REPÚBLICA ARGENTINA

DIARIO DE SESIONES

CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA NACIÓN

6ª REUNIÓN – 4ª SESIÓN ORDINARIA (ESPECIAL)
JUNIO 27 DE 2024

PERÍODO 142º

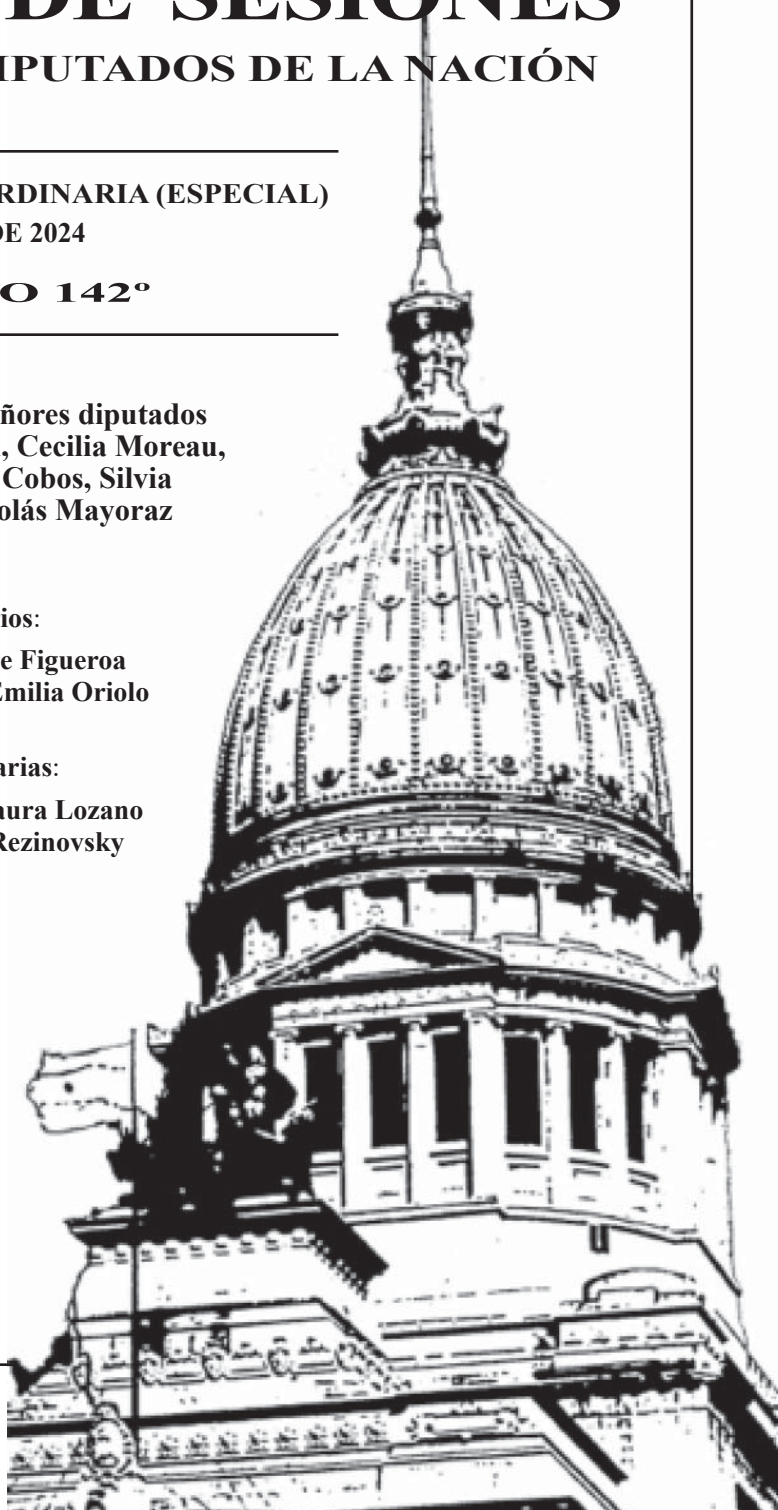
Presidencia de los señores diputados Martín Alexis Menem, Cecilia Moreau, Julio César Cleto Cobos, Silvia Lospennato y Nicolás Mayoraz

Secretarios:

doctor **Tomás Ise Figueroa**
y doctora **Laura Emilia Oriolo**

Prosecretarias:

licenciada **Ana Laura Lozano**
y **Dina Esther Rezinovsky**



DIPUTADOS PRESENTES:

ACEVEDO, Sergio
AGOST CARREÑO, Oscar
AGUIRRE, Hilda
AGUIRRE, Manuel Ignacio
AJMECHET, Sabrina
ALÍ, Ernesto "Pipi"
ALIANIELLO, Eugenia
ALLENDE, Walberto
ALMIRÓN, Lisandro
ALONSO, Constanza María
ANSALONI, Pablo
ANTOLA, Marcela
ARABIA, Damián
ARANCIBIA RODRÍGUEZ, Alberto G.
ARAUJO HERNÁNDEZ, Jorge Neri
ARAUJO, María Fernanda
ARDOHAIN, Martín
ARJOL, Martín
ARRIETA, Lourdes Micaela
ARROYO, Daniel
ARRÚA, Alberto
AUBONE, Ana Fabiola
AVEIRO, Martín
AVICO, Belén
AVILA, Fernanda
AVILA, Jorge Antonio
BACHEY, Karina Ethel
BALDASSI, Héctor W.
BANFI, Karina
BARLETTA, Mario
BASTERRA, Luis Eugenio
BENEDETTI, Atilio
BENEDIT, Beltrán
BENEGAS LYNCH, Bertie
BERMEJO, Adolfo
BERTOLDI, Tanya
BESANA, Gabriela
BIANCHETTI, Emmanuel
BIASI, Vanina
BONACCI, Rocío
BONGIOVANNI, Alejandro
BORDET, Gustavo
BORNORONI, Gabriel
BORREGO, Victoria
BRAMBILLA, Sofía
BROUWER DE KONING, Gabriela
BRÜGGE, Juan Fernando
CAFIERO, Santiago
CALLETTI, Pamela
CAMPAGNOLI, Marcela
CAMPERO, Mariano
CAMPITELLI, Celia
CAPOZZI, Sergio Eduardo
CARBAJAL, Fernando
CARIGNANO, Florencia
CARRIZO, Ana Carla
CARRIZO, Soledad
CARRO, Pablo
CASAS, Sergio Guillermo
CASTAGNETO, Carlos Daniel
CASTILLO, Christian
CERVI, Pablo
CHAHER, Leila
CHICA, Jorge
CHOMIAK, María Luisa
CHUMPITAZ, Gabriel Felipe
CIPOLINI, Gerardo
CISNEROS, Carlos
COBOS, Julio
COLETTA, Mariela
COLI, Marcela
CORREA LLANO, Facundo
DAIVES, Ricardo
D'ALESSANDRO, Carlos
DE LA SOTA, Natalia
DE LOREDO, Rodrigo
DE SENSI, María Florencia
DEL CAÑO, Nicolás
DIEZ, Romina
DOMINGO, Agustín
EMMA, Nicolás
ESPERT, José Luis
ESTÉVEZ, Gabriela
ESTRADA, Emiliano
FALCONE, Eduardo
FEIN, Mónica
FERNÁNDEZ MOLERO, Daiana
FERNÁNDEZ PATRI, Ramiro
FERNÁNDEZ, Agustín
FERNÁNDEZ, Carlos Alberto
FERNÁNDEZ, Elia Marina
FERRARO, Maximiliano
FERREYRA, Alida
FIGUEROA CASAS, Germana
FINOCCHIARO, Alejandro
FRADE, Mónica
FREITES, Andrea
GAILLARD, Ana Carolina
GALIMBERTI, Pedro Jorge
GARCÍA ARESCA, Ignacio
GARCÍA, Carlos
GARRIDO, José Luis
GINOCCHIO, Silvana Micaela
GIORGI, Melina
GIUDICI, Silvana
GIULIANO, Diego A.
GLINSKI, José
GOLLÁN, Daniel
GOMEZ, José
GONZÁLEZ, Álvaro
GONZÁLEZ, Gerardo Gustavo
GONZÁLEZ, Gustavo Carlos Miguel
GUTIÉRREZ, Carlos
GUTIÉRREZ, Ramiro
HAGMAN, Itai
HELLER, Carlos
HERRERA, Bernardo José
HERRERA, Ricardo
HUESEN, Gerardo
IANNI, Ana María
IBAÑEZ, María Cecilia
IGLESIAS, Fernando Adolfo
IPARRAGUIRRE, Rogelio
JULIANO, Pablo
KIRCHNER, Máximo Carlos
KLIPAUKA LEWTAK, Florencia
LASPINA, Luciano Andrés
LEDESMA, Tomás
LEIVA, Aldo
LEMOINE, Lilia
LITZA, Mónica
LLANCAFILO, Osvaldo
LLANO, Mercedes
LOMBARDI, Hernán
LÓPEZ MURPHY, Ricardo Hipólito
LÓPEZ RODRÍGUEZ, Dante
LÓPEZ, Juan Manuel
LOSPENNATO, Silvia
MACHA, Mónica
MACYSZYN, Lorena
MANES, Facundo
MANRIQUE, Mario
MAQUIEYRA, Martín
MARÍN, Varinia Lis
MARINO, Juan
MÁRQUEZ, Nadia
MARTÍNEZ, Álvaro
MARTÍNEZ, Germán Pedro
MARZIOTTA, Gisela
MASSOT, Nicolás
MASTALER, Magalí
MAYORAZ, Nicolás
MEDINA, Gladys
MENEM, Martín
MILMAN, Gerardo
MIRABELLA, Roberto
MOLLE, Matías
MONTENEGRO, Guillermo
MONTI, Francisco
MONTOTO, María Luisa
MONZÓ, Emilio
MONZÓN, Roxana
MORAN, Micaela
MORCHIO, Francisco
MOREAU, Cecilia
MOREAU, Leopoldo Raúl Guido
MORENO OVALLE, Julio
MORENO, María de los Ángeles
MOYANO, Nilda
NEDER, Estela Mary
NIERI, Lisandro
NÓBLEGA, Sebastián
NUÑEZ, José
OLIVETO LAGO, Paula
OMODEO, Paula
OROZCO, Emilia
OSUNA, Blanca Inés
OUTES, Pablo
PAGANO, Marcela Marina
PALAZZO, Sergio Omar
PAPONET, Liliana
PAROLA, María Graciela
PASSO, Marcela Fabiana
PAULI, Santiago
PAULÓN, Esteban
PEDRALI, Gabriela
PEDRINI, Juan Manuel
PELUC, José
PENACCA, Paula Andrea
PEREYRA, Julio
PICAT, Luis Albino
PICHETTO, Miguel Ángel
PICÓN MARTÍNEZ, Nancy Viviana
PÍPARO, Carolina
POKOIK, Lorena
POLINI, Juan Carlos
PONCE, María Celeste
POTENZA, Luciana
PROPATO, Agustina Lucrecia
QUETGLAS, Fabio José
QUINTAR, Manuel
QUIROZ, Marilú
RANDAZZO, Florencio
RAUSCHENBERGER, Ariel
RAZZINI, Verónica
REYES, Roxana
RITONDO, Cristian A.
RIZZOTTI, Jorge
RODRÍGUEZ MACHADO, Laura
ROMERO, Ana Clara
ROMERO, Jorge Antonio
RUÍZ, Yamila
SÁNCHEZ, Roberto Antonio
SAND, Nancy
SANTILLÁN JUÁREZ BRAHIM, Juliana
SANTILLI, Diego
SANTORO, Leandro
SANTURIO, Santiago

SARAPURA, Natalia Silvina
SCHLOTTHAUER, Mónica Leticia
SELVA, Sabrina
SILEY, Vanesa Raquel
SNOPEK, Guillermo
SORIA, Martín
SOTOLANO, María
STEFANI, Héctor Antonio
STOLBIZER, Margarita
STRADA, Julia
TAILHADE, Rodolfo
TAVELA, Danya
TETAZ, Martín Alberto
TODERO, Pablo
TOLOSA PAZ, Victoria
TONIOLLI, Eduardo
TORRES, Alejandra
TORTORIELLO, Aníbal
TREFFINGER, César
VALDÉS, Eduardo Félix
VALLEJOS, Alfredo
VANCSIK, Daniel
VARGAS MATYI, Brenda
VÁSQUEZ, Patricia
VEGA, Yolanda
VERASAY, Pamela Fernanda
VIDAL, María Eugenia
VILCA, Alejandro
VILLAVERDE, Lorena
VOLNOVICH, Luana
YASKY, Hugo
YEDLIN, Pablo Raúl
YEZA, Martín
YUTROVIC, Carolina
ZABALA CHACUR, Natalia
ZAGO, Oscar
ZAPATA, Carlos Raúl
ZARACHO, Natalia
ZULLI, Christian Alejandro

–La referencia acerca del distrito, bloque y período de mandato de cada señor diputado puede consultarse en el Diario de Sesiones correspondiente a la sesión preparatoria (11ª reunión, período 141º) de fecha 7 de diciembre de 2023.

SUMARIO

1. **Izamiento de la bandera nacional**. (Pág. 5.)
2. **Renuncias** a sus bancas presentadas por la señora diputada doña Myriam Bregman, a partir del 10 de junio del presente año y por la señora diputada doña Romina Del Plá, a partir del 15 de julio del presente año. Se acepta. (Pág. 5.)
3. **Juramento e incorporación** de la señora diputada doña Vanina Natalia Biasi. (Pág. 5.)
4. **Juramento e incorporación** de la señora diputada doña Mónica Leticia Schlotthauer. (Pág. 8.)
5. **Convocatoria a sesión especial**. (Pág. 65.)
6. **Acuerdos de la Comisión de Labor Parlamentaria**. Se aprueban. (Pág. 65.)
7. **Moción de orden** de que la Honorable Cámara s**e aparte de las prescripciones del reglamento** formulada por el señor Martínez (G. P.), a fin de que se proceda a la elaboración de un proyecto de resolución de condena de los sucesos acontecidos en el Estado Plurinacional de Bolivia. Se aprueba. (Pág. 66.)
8. **Aclaración** del señor diputado Carbajal acerca del plan de la labor de la presente sesión. (Pág. 67.)
9. **Cuestión de privilegio** planteada por la señora diputada Stolbizer. La cuestión de privilegio pasa a la Comisión de Asuntos Constitucionales. (Pág. 68.)
10. **Cuestión de privilegio** planteada por el señor diputado Yedlin. La cuestión de privilegio pasa a la Comisión de Asuntos Constitucionales. (Pág. 69.)
11. **Cuestión de privilegio** planteada por el señor diputado Soria. La cuestión de privilegio pasa a la Comisión de Asuntos Constitucionales. (Pág. 70.)
12. **Cuestión de privilegio** planteada por el señor diputado Del Caño. La cuestión de privilegio pasa a la Comisión de Asuntos Constitucionales. (Pág. 71.)
13. **Cuestión de privilegio** planteada por la señora diputada Alianiello. La cuestión de privilegio pasa a la Comisión de Asuntos Constitucionales. (Pág. 72.)
14. **Cuestión de privilegio** planteada por la señora diputada Moreau. La cuestión de privilegio pasa a la Comisión de Asuntos Constitucionales. (Pág. 73.)
15. **Cuestión de privilegio** planteada por el señor diputado Paulón. La cuestión de privilegio pasa a la Comisión de Asuntos Constitucionales. (Pág. 74.)
16. **Cuestión de privilegio** planteada por el señor diputado Santoro. La cuestión de privilegio pasa a la Comisión de Asuntos Constitucionales. (Pág. 75.)
17. **Cuestión de privilegio** planteada por la señora diputada Villaverde. La cuestión de privilegio pasa a la Comisión de Asuntos Constitucionales. (Pág. 76.)
18. **Cuestión de privilegio** planteada por el señor diputado Pedrini. La cuestión de privilegio pasa a la Comisión de Asuntos Constitucionales. (Pág. 77.)
19. **Cuestión de privilegio** planteada por el señor diputado Castillo. La cuestión de privilegio pasa a la Comisión de Asuntos Constitucionales. (Pág. 78.)
20. **Cuestión de privilegio** planteada por el señor diputado Iglesias. La cuestión de privilegio pasa a la Comisión de Asuntos Constitucionales. (Pág. 79.)
21. **Cuestión de privilegio** planteada por el señor diputado Giuliano. La cuestión de privilegio pasa a la Comisión de Asuntos Constitucionales. (Pág. 81.)

22. **Cuestión de privilegio** planteada por el señor diputado Ardohain. La cuestión de privilegio pasa a la Comisión de Asuntos Constitucionales. (Pág. 82.)

23. **Cuestión de privilegio** planteada por la señora diputada Paponet. La cuestión de privilegio pasa a la Comisión de Asuntos Constitucionales. (Pág. 83.)

24. **Cuestión de privilegio** planteada por la señora diputada Frade. La cuestión de privilegio pasa a la Comisión de Asuntos Constitucionales. (Pág. 84.)

25. **Cuestión de privilegio** planteada por el señor diputado Glinski. La cuestión de privilegio pasa a la Comisión de Asuntos Constitucionales. (Pág. 85.)

26. **Cuestión de privilegio** planteada por la señora diputada Volnovich. La cuestión de privilegio pasa a la Comisión de Asuntos Constitucionales. (Pág. 86.)

27. **Cuestión de privilegio** planteada por el señor diputado Moreau. La cuestión de privilegio pasa a la Comisión de Asuntos Constitucionales. (Pág. 88.)

28. **Cuestión de privilegio** planteada por el señor diputado Vilca. La cuestión de privilegio pasa a la Comisión de Asuntos Constitucionales. (Pág. 89.)

29. **Cuestión de privilegio** planteada por el señor diputado Alí. La cuestión de privilegio pasa a la Comisión de Asuntos Constitucionales. (Pág. 90.)

30. **Cuestión de privilegio** planteada por la señora diputada Schlotthauer. La cuestión de privilegio pasa a la Comisión de Asuntos Constitucionales. (Pág. 91.)

31. **Cuestión de privilegio** planteada por el señor diputado Cisneros. La cuestión de privilegio pasa a la Comisión de Asuntos Constitucionales. (Pág. 92.)

32. **Cuestión de privilegio** planteada por el señor diputado Leiva. La cuestión de privilegio pasa a la Comisión de Asuntos Constitucionales. (Pág. 93.)

33. **Cuestión de privilegio** planteada por la señora diputada Biasi. La cuestión de privilegio pasa a la Comisión de Asuntos Constitucionales. (Pág. 94.)

34. **Cuestión de privilegio** planteada por el señor diputado Stefani. La cuestión de privilegio pasa a la Comisión de Asuntos Constitucionales. (Pág. 95.)

35. **Manifestaciones** de señores diputados acerca de la desaparición de Loan Danilo Peña. (Pág. 96.)

36. **Consideración conjunta** de los siguientes asuntos:

    I. Dictamen de las comisiones de Legislación General, de Presupuesto y Hacienda y de Asuntos Constitucionales recaído en las modificaciones introducidas por el Honorable Senado al proyecto de ley que le fuera pasado en revisión, sobre Bases y Puntos de Partida para la Libertad de los Argentinos (25-P.E.-2023), Orden del Día Nº 156. Se sanciona definitivamente (Ley 27.742). (Pág. 97.)

    II. Dictamen de la Comisión de Presupuesto y Hacienda recaído en las modificaciones introducidas por el Honorable Senado al proyecto de ley que le fuera pasado en revisión, sobre Medidas Fiscales Paliativas y Relevantes (5-P.E.-2024), Orden del Día Nº 157. Se sanciona definitivamente (Ley 27.743). (Pág. 236.)

37. **Agradecimiento** del señor presidente al personal de la Honorable Cámara por el trabajo realizado en el tratamiento de los temas que acaban de ser sancionados. (Pág. 405.)

38. **Consideración** del proyecto de resolución consensuado por el que se condena el alzamiento golpista de una parte del Ejército de Bolivia contra las autoridades legítimamente constituidas de ese país (3.370, 3.372, 3.375, 3.381 y 3.385-D.-2024). Se sanciona. (Pág. 406.)

39. **Homenajes**:

    I. A la memoria del general Juan Domingo Perón. (Pág. 409.)

    II. A la memoria de Ángel Gerardo Pisarello. (Pág. 411.)

    III. A la memoria de los mineros de Río Turbio. (Pág. 412.)

    IV. A la memoria de Moisés Lebensohn. (Pág. 414.)

    V. A los artesanos del poncho. (Pág. 414.)

    VI. Al personal del Ejército por la Operación "Quillango". (Pág. 415.)

    VII. A la memoria de Darío Santillán y de Maximiliano Kosteki. (Pág. 416.)

    VIII. A la memoria de Iván José María Cullen y de Néstor Pedro Sagüés. (Pág. 417.)

    IX. A la memoria de Edwin Eric Tissembaum. (Pág. 418.)

40. **Apéndice**:

    I. **Sanciones** de la **Honorable Cámara**. (Pág. 419.)

    II. **Actas** de votación nominal números 1 a 5. (Pág. 508.)

III. **Inserciones** solicitadas por los señores diputados:

1. **Acevedo**. (Pág. 571.)
2. **Acevedo**. (Pág. 572.)
3. **Borrego**, **Campagnoli**, **Ferraro**, **Frade**, **López** y **Oliveto Lago**. (Pág. 574.)
4. **Carbajal**. (Pág. 575.)
5. **Estévez**. (Pág. 580.)
6. **Giudici**. (Pág. 581.)
7. **Giuliano**. (Pág. 584.)
8. **Heller**. (Pág. 585.)
9. **Herrera (B. J.)**. (Pág. 589.)
10. **López**. (Pág. 590.)
11. **Marín**. (Pág. 592.)
12. **Moyano**. (Pág. 593.)
13. **Moyano**. (Pág. 594.)
14. **Siley**. (Pág. 595.)

———

–En la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, a los veintisiete días del mes de junio de 2024, a la hora 12 y 15:

1
IZAMIENTO DE LA BANDERA NACIONAL

Sr. Presidente (Menem). – Con la presencia de 131 señores diputados, damos comienzo a la sesión especial convocada conforme al requerimiento efectuado por señoras diputadas y señores diputados en número reglamentario.

Invito al señor diputado nacional por el distrito electoral de La Pampa, don Martín Ardohain, a izar la bandera nacional en el mástil del recinto, mientras entonamos las estrofas del Himno Nacional Argentino.

–Puestos de pie los señores diputados y el público presente, el señor diputado don Martín Ardohain procede a izar la bandera nacional en el mástil del recinto, mientras se entonan las estrofas del Himno Nacional Argentino. *(Aplausos.)*

2
RENUNCIAS

Sr. Presidente (Menem). – La Presidencia informa que obran en Secretaría las renuncias a sus bancas presentadas por la señora diputada Myriam Bregman, a partir del 10 de junio, y por la señora diputada Romina Del Plá, a partir del 26 de junio ambas del presente año.

La Cámara de Diputados de la Nación

RESUELVE:

Aceptar la renuncia de la señora diputada Myriam Bregman a partir del día 10 de junio del año 2024.

Dada en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados de la Nación, en Buenos Aires, el veintisiete de junio de dos mil veinticuatro.

MARTÍN MENEM.
Tomás I. Figueroa.

La Cámara de Diputados de la Nación

RESUELVE:

Aceptar la renuncia de la señora diputada Romina Del Plá a partir del día 26 de junio del año 2024.

Dada en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados de la Nación, en Buenos Aires, el veintisiete de junio de dos mil veinticuatro.

MARTÍN MENEM.
Tomás I. Figueroa.

Sr. Presidente (Menem). – En consideración.

Se va a votar.

–Resulta afirmativa.

Sr. Presidente (Menem). – Quedan aceptadas las renuncias presentadas.

3
JURAMENTO E INCORPORACIÓN

Sr. Presidente (Menem). – Obra en Secretaría la documentación correspondiente en la que se determina quién, según el orden de lista, debe ocupar la vacante producida a raíz de la renuncia de la señora diputada Myriam Bregman.

Poder Judicial de la Nación

Buenos Aires, 14 de junio 2024.-

Al Sr. Secretario Parlamentario
De la H. Cámara de Diputados de la Nación
Dr. Tomás Ise Figueroa
S_____/_____D.-

Tengo el agrado de dirigirme a Ud., en mi carácter de Titular a cargo del juzgado Nacional en lo Criminal y Correccional Federal Nº 1 con competencia electoral en el distrito Capital Federal, a fin de poner en su conocimiento, la lista de candidatos a Diputados Nacionales oficializada por este Tribunal para la Alianza Frente de Izquierda y de Trabajadores –Unidad-, con fecha 2 de octubre de 2021, de acuerdo al siguiente detalle:

TITULARES

1) BREGMAN, MYRIAM
2) RAMAL, FERNANDO
3) BIASI, VANINA
4) ADARO, JORGE DANIEL
5) DE MENDIETA, MERCEDES
6) DEL CORRO, PATRICIO
7) FIERRO, "CELE"
8) MIÑO, FACUNDO ARIEL
9) D´ATRI, ANDREA
10)CASTILLO, JOSE
11)CELOTTO, ILEANA
12)ANINO, PABLO MARTIN
13)MARRONE, LAURA

Asimismo, de las constancias obrantes en los Libros de Actas de la H. Junta Electoral Nacional de la Capital Federal, correspondiente a los comicios realizados el 14 de Noviembre de 2021, surge del Acta Nº 22 que se proclamó como Diputada Nacional por la Alianza mencionada a la ciudadana Myriam Bregman M.I. 22.600.553, por lo que correspondería reemplazarla por la candidata que le sigue en el orden de la lista y que a la fecha aún no se hubieran incorporado a esa H. Cámara, debiendo corresponder la banca en cuestión a la Sra. Vanina Natalia Biasi M.I. 23.521.493 con domicilio en la calle Castro 1750 de esta Capital Federal, quien figura en la posición tercera de dicha nomina.-

Sin más, saludo a Ud. atentamente.-

MARIA ROMILDA SERVINI
JUEZ FEDERAL

Sr. Presidente (Menem). – La Presidencia informa que se encuentra en antesalas la señora diputada electa por el distrito electoral de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, doña Vanina Natalia Biasi.

Si hubiere asentimiento de la Honorable Cámara, se la invitará a aproximarse al estrado para prestar juramento.

–Asentimiento.

Sr. Presidente (Menem). – Invito a la señora diputada electa por el distrito de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires a prestar juramento.

–Puestos de pie los señores diputados y el público presente, y requerido por el señor presidente el juramento de acuerdo con las fórmulas del artículo 10 del reglamento, la señora diputada Vanina Natalia Biasi jura por la Patria, y se incorpora a la Honorable Cámara. *(Aplausos.)*

–Al requerírsele juramento:

Sra. Biasi. – Por el movimiento de mujeres y diversidades; por mis hermanas y

hermanos piqueteros, que son un orgullo de solidaridad y lucha; por todos los derechos de la clase trabajadora; por terminar con la barbarie capitalista en este mundo; por el fin del genocidio en Palestina y por el gobierno de trabajadores y por el socialismo, ¡sí, juro! *(Aplausos.)*

4
JURAMENTO E INCORPORACIÓN

Sr. Presidente (Menem). – Obra en Secretaría la documentación correspondiente en la que se determina quién, según el orden de lista, debe ocupar la vacante producida a raíz de la renuncia de la señora diputada Romina Del Plá.

Junta Electoral Nacional
Distrito Provincia de Buenos Aires

La Plata, 30 de noviembre de 2021.-

SEÑOR PRESIDENTE DE LA
H. CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA NACIÓN
SERGIO TOMÁS MASSA
S / D

Tengo el agrado de dirigirme a Ud., en mi carácter de Presidente de la Junta Electoral Nacional del distrito de la Provincia de Buenos Aires, a fin de remitirle, adjunto al presente, copia certificada del Acta n° 29 dictada por esta Junta, mediante la cual se ha proclamado a los Diputados Nacionales que resultaron electos en este distrito, en los comicios llevados a cabo el 14 de noviembre de 2021, y copia de las respectivas listas de candidatos oficializadas, conforme lo dispuesto en el Punto 6° del acta de referencia.

Saludo a Ud., muy atentamente. -

JUNTA ELECTORAL NACIONAL DISTRITO DE LA PROV. DE BS. AS.

Dr. CARLOS ALBERTO VALLEFIN
Presidente

ACTA N° 29 : En la ciudad de La Plata a los 27 días del mes de noviembre de dos mil veintiuno reunidos el señor Presidente de la Cámara Federal de Apelaciones de La Plata, doctor Carlos Alberto Vallefín, el señor Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Provincia de Buenos Aires, doctor Luis Esteban Genoud y el señor Juez Federal con competencia electoral en el distrito de la Provincia de Buenos Aires, doctor Alejo Ramos Padilla y con la actuación de los Secretarios Electorales, Alina Daniela Sayal y Leandro Luis Luppi, se procede a dejar constancia de las actuaciones cumplidas con motivo del acto electoral realizado el pasado 14 de noviembre (cf. art. 124 del Código Electoral Nacional) en virtud de las convocatorias dispuestas mediante Decreto Nacional n° 358/2021 y Decreto Provincial n° 347/2021, en orden a las categorías de Diputados Nacionales, Legisladores Provinciales, Concejales y Consejeros Escolares en cada uno de los 135 municipios de la provincia de Buenos Aires.

PRIMERO: Que se constituyeron en el territorio de esta Provincia 36.917 mesas de votación, además de las conformadas en el extranjero y en unidades de detención de la República a fin de que emitan su voto los electores argentinos residentes en el exterior y los privados de libertad, en ambos casos para la categoría de Diputados Nacionales y con imputación a este distrito de haber sido este su último domicilio, en el primer caso, o de figurar como electores del mismo en el segundo (cf. ley 24.007 y decretos 1138/1993 y 1291/2006).

Que sobre un total de *12.888.231* electores han emitido su voto *9.321.910,* lo que representa el *72,35 %* de los habilitados a sufragar en el distrito.

SEGUNDO: Que se han resuelto todos los planteos deducidos con posterioridad al acto electoral y durante las operaciones del escrutinio definitivo, quedando pendiente de resolución por parte de la Excma. Cámara Nacional Electoral el recurso de apelación interpuesto por los apoderados del Frente de Todos, contra la resolución dictada en el Acta N° 27, -ante la petición por ellos

LEANDRO LUIS LUPPI
Secretario Electoral Nacional
Provincia de Buenos Aires

#35831733#310553989#20211127093828992

efectuada en relación a los votos recurridos correspondientes al municipio de La Costa en la categoría de concejales y consejeros escolares-, por la cual se declararon nulos todos los votos recurridos que han sido remitidos a consideración de esta Junta por contener dentro del sobre -junto a la boleta de sufragio- cualquier tipo de elemento u objeto.

TERCERO: Que, sin perjuicio de lo señalado en el considerando precedente, cabe señalar que los votos recurridos no tienen posibilidad matemática de alterar los resultados en la candidatura de diputados nacionales. En consecuencia, y no habiéndose formulado protesta en los términos del artículo 121 del Código Nacional Electoral corresponde declarar la validez de la elección.

CUARTO: Que los resultados que han surgido del escrutinio practicado por esta Junta, y por la Excma. Cámara Nacional Electoral en el caso de los electores privados de libertad, fueron dados a publicidad oportunamente a través del Acta Nro. 28 del día 23 de noviembre de 2021.

QUINTO: Que del cómputo final surgen los resultados que a continuación se consignan:

DIPUTADOS NACIONALES:

Total de votos emitidos: 9.321.910

Votos afirmativos: 8.926.600

Votos en blanco: 291.580

Votos nulos: 103.730

Los votos afirmativos se distribuyen entre las diferentes agrupaciones políticas del siguiente modo:

501- *ALIANZA + VALORES: 263.515*

503- *ALIANZA AVANZA LIBERTAD: 669.865*

504- *FRENTE DE IZQUIERDA y de Trabajadores- UNIDAD*: 609.158

506.- *ALIANZA JUNTOS:* 3.550.321

507.- *FRENTE DE TODOS*: 3.444.446

508.- *FRENTE VAMOS CON VOS*: 389.295

#35831733#310553989#20211127093828992

SEXTO: Que por aplicación de los artículos 45 de la Constitución Nacional y 158 del Código Electoral Nacional, debe tenerse presente respecto a la asignación de los cargos a Diputados Nacionales, que de acuerdo a lo establecido en el artículo 160 del citado código, la lista correspondiente a la alianza "+ *VALORES*" no participa en dicha asignación por no haber logrado el mínimo de *386.646,93* votos, que constituye el tres por ciento (3%) calculado sobre el padrón electoral.

Que efectuado el procedimiento que indica el artículo 161 del Código Electoral Nacional, para la adjudicación de cargos de Diputados Nacionales, con los votos obtenidos por cada una de las listas que han superado ese mínimo se determina que corresponde asignar **quince (15)** cargos a la lista oficializada por la alianza *"JUNTOS"*, **quince (15)** cargos a la lista propuesta por la alianza *"FRENTE DE TODOS"*; **dos (2)** cargos a la lista de la alianza *"AVANZA LIBERTAD"*; **dos (2)** cargos a la lista de la alianza *"FRENTE DE IZQUIERDA y de Trabajadores- UNIDAD"* y **un (1)** cargo al *"FRENTE VAMOS CON VOS"*.

En mérito de lo expuesto, la **H.** Junta Electoral Nacional

RESUELVE:

1°) Declarar la validez de la elección de Diputados Nacionales, Legisladores Provinciales y Concejales y Consejeros Escolares realizada el 14 de noviembre de 2021.-

2°) Proclamar como Diputados/as Nacionales por la Provincia de Buenos Aires, a los siguientes ciudadanos/as:

Por la lista de la alianza ***"JUNTOS"***, como ***DIPUTADOS/AS TITULARES:*** 1) SANTILLI Diego Cesar M.I. 17.735.449, 2) OCAÑA María Graciela M.I. 14.184.382, 3) MANES Facundo Francisco M.I. 20.635.582, 4) CAMPAGNOLI María Marcela M.I. 13.530.073, 5) LÓPEZ Juan Manuel M.I. 30.502.146, 6) TAVELA Danya Verónica M.I. 25.785.884; 7) MILMAN Gerardo Fabián M.I. 17.804.509; 8) SOTOLANO María Ángel M.I. 29.460.688, 9) MONZÓ Emilio M.I. 17.454.905, 10) BESANA Gabriela Gisel M.I. 28.829.992,

LEANDRO LUIS LUPPI
Secretario Electoral Nacional
Provincia de Buenos Aires

#35831733#310553989#20211127093828992

11) LOMBARDI Hernán Santiago M.I. 14.188.918 , 12) STOLBIZER Margarita Rosa M.I. 11.566.048, 13) FINOCCHIARO Alejandro Oscar M.I. 18.453.675, 14) BORREGO María Victoria M.I. 20.465.097, 15) QUETGLAS Fabio José M.I. 17.623.891.

Por la lista de la Alianza ***"FRENTE DE TODOS"***, como ***DIPUTADOS/AS TITULARES***: 1) TOLOSA PAZ Victoria M.I. 23.485.066, 2) GOLLAN Daniel Gustavo M.I. 12.110.173, 3) PASSO Marcela Fabiana M.I. 25.270.219, 4) PALAZZO Sergio Omar MI 16.011.600, 5) PROPATO Agustina Lucrecia M.I. 29.549.554, 6) MOREAU Leopoldo Raúl Guido M.I. 5.616.606, 7) SILEY Vanesa Raquel M.I. 31.114.069, 8) YASKY Hugo Rubén M.I. 8.207.069, 9) ALONSO Constanza María M.I. 32.111.860, 10) PEREYRA Julio César M.I. 8.575.107, 11) LITZA Mónica Edith M.I. 14.642.770, 12) ARROYO Daniel Fernando M.I. 17.918.440, 13) VARGAS MATYI Brenda Magalí M.I. 38.266.329, 14) IPARRAGUIRRE Rogelio M.I. 26.393.659 y 15) MACHA Mónica Fernanda M.I. 22.651.184.

Por la alianza ***"AVANZA LIBERTAD"***, como ***DIPUTADOS/AS TITULARES:*** 1) ESPERT, José Luis M.I. 14.623.375 y 2) PIPARO, Carolina Rosana M.I. 25.401.464.

Por la alianza ***"FRENTE DE IZQUIERDA y de Trabajadores- UNIDAD"*** como ***DIPUTADOS/AS TITULARES:*** 1) DEL CAÑO, Nicolás M.I. 27.921.771 y 2) DEL PLA, Romina M.I. 22.668.056.

Por el ***"FRENTE VAMOS CON VOS"*** como ***DIPUTADO TITULAR***: 1) RANDAZZO, Aníbal Florencio M.I. 16.807.083.

3°) Remitir testimonio de la presente a la Excma. Cámara Nacional Electoral, al Poder Ejecutivo Nacional –Ministerio del Interior- y a las agrupaciones políticas intervinientes (cf. art. 124, Código Electoral Nacional).

4°) Otorgar copia de la presente a los candidatos electos (cf. art. cit.).

5°) Hacer saber que los diplomas correspondientes a los Diputados Nacionales electos podrán ser retirados por Secretaría personalmente o a través de

#35831733#310553989#20211127093828992

los apoderados partidarios a partir del día **1° de diciembre de 2021 en el horario de 7,30 a 13,30 horas.**

6°) Remitir testimonio de la presente a la H. Cámara de Diputados de la Nación, con copia certificada de las listas por las que resultaron electos los candidatos proclamados, a efectos de la eventual aplicación del régimen de sustituciones establecido por el artículo 164 del Código Electoral Nacional.

7°) Remitir a la H. Junta Electoral de la Provincia las planillas de escrutinio definitivo correspondientes a los cargos locales, con copia de la presente (cf. art. 5° de la ley n° 15.262).

Oportunamente, procédase a la destrucción de las boletas de sufragio, con excepción de aquellas a las que se les negó validez o han sido objeto de algún reclamo (cf. art. 123 del Código Electoral Nacional).

Con lo que terminó el acto, firmando los presentes por ante los secretarios que dan fe. -

Dr. CARLOS ALBERTO VALLEFIN
PRESIDENTE

Dr- LUIS ESTEBAN GENOUD

Dr. ALEJO RAMOS PADILLA

LEANDRO LUIS LUPPI
SECRETARIO

ALINA DANIELA SAYAL
SECRETARIA

ES COPIA FIEL SU ORIGINAL
QUE HE TENIDO A LA VISTA

JUNTA ELECTORAL NACIONAL DISTRITO DE LA PROV. DE BS. AS.

LEANDRO LUIS LUPPI
Secretario Electoral Nacional
Provincia de Buenos Aires

Firma válida
Digitally signed by CARLOS ALBERTO VALLEFIN
Date: 2021.11.27 09:53:04 ART

Firma válida
Digitally signed by ALEJO RAMOS PADILLA
Date: 2021.11.27 10:01:28 ART

Firma válida
Digitally signed by LUIS ESTEBAN GENOUD
Date: 2021.11.27 18:27:39 ART

Firma válida
Digitally signed by LEANDRO LUIS LUPPI
Date: 2021.11.27 18:31:06 ART

Firma válida
Digitally signed by ALINA DANIELA SAYAL
Date: 2021.11.27 18:43:35 ART

#35831733#310553989#20211127093828992

Poder Judicial de la Nación

Oficio Electrónico Judicial - DEO N°: 3821545

Tribunal: CNE - JUZGADO CRIM. Y CORR. FEDERAL DE LA PLATA 1 - SECRETARIA ELECTORAL (DISTRITO BUENOS AIRES)

Expediente: CNE 6652/2021 - JUNTOS NRO. 506 - DISTRITO BUENOS AIRES s/OFICIALIZACIÓN DE CANDIDATURAS. ELECCIÓN GENERAL - 14 DE NOVIEMBRE DE 2021

Destino: CNE - JUNTA ELECTORAL NACIONAL - DISTRITO BUENOS AIRES

Motivo: SEÑOR PRESIDENTE DE LA
H. JUNTA ELECTORAL NACIONAL
DISTRITO BUENOS AIRES
DOCTOR CARLOS ALBERTO VALLEFIN
S / D

Tengo el agrado de dirigirme a Ud. en mi carácter de Juez Federal con competencia electoral en el distrito de la Provincia de Buenos Aires, a fin de remitirle adjunto al presente, copia de la resolución recaída a fs 212/219 del expediente CNE 6652/2021, por la que se oficializa la lista de candidatos a Diputados Nacionales, titulares y suplentes, que habrán de competir en este distrito, en la elección general del día 14 de noviembre del corriente año, correspondiente a la alianza "JUNTOS", la que se encuentra firme a la fecha.

Saludo a Ud, muy atentamente. –

ALEJO RAMOS PADILLA
Juez Federal con competencia electoral
Distrito Prov. Bs. As.

JUNTA ELECTORAL NACIONAL DISTRITO DE LA PROV. DE BS. AS.

ES COPIA FIEL SU ORIGINAL QUE HE TENIDO A LA VISTA

LEANDRO LUIS LUPPI
Secretario Electoral Nacional
Provincia de Buenos Aires

Poder Judicial de la Nación
JUZGADO CRIM. Y CORR. FEDERAL DE LA PLATA 1 - SECRETARIA ELECTORAL (DISTRITO BUENOS AIRES)

Expte. N° 6652/2021
JUNTOS NRO. 506 - DISTRITO BUENOS AIRES s/OFICIALIZACIÓN DE CANDIDATURAS. ELECCIÓN GENERAL - 14 DE NOVIEMBRE DE 2021- JIB

La Plata, de octubre de 2021.

VISTO: La presentación efectuada por la alianza "JUNTOS" de este distrito, solicitando la oficialización de su lista de candidatos a Diputados Nacionales para el acto eleccionario del día 14 de noviembre del corriente año.

Y CONSIDERANDO:

I- Que habiéndose recibido del Registro Nacional de Reincidencia la información oportunamente requerida, surge de la misma que ninguno de los candidatos presentados se halla comprendido en las inhabilidades previstas en el art. 33, incs. "f" y "g" de la ley 23.298.

Que, asimismo, habiéndose publicado debidamente la lista en la página de Internet del Poder Judicial de la Nación, conforme lo previsto en las Acordadas 58/2002 y 32/2009 de la Cámara Nacional Electoral, no se han recibido impugnaciones respecto de las calidades de los candidatos, ni respecto del cumplimiento de la paridad de género en los términos del art. 2° del Decreto 171/2019.

II- Que, respecto del cumplimiento de las calidades constitucionales y legales por parte de los candidatos postulados, surge que, realizada la verificación pertinente, informó el actuario a fs. 138/139, que según los datos obrantes a la fecha en el Registro Nacional de Electores, y efectuadas que fueron las confrontaciones pertinentes con los datos obrante en el sistema informático del Registro Nacional de las Personas, surgían las siguientes observaciones:

*"CANDIDATO TITULAR N° 1, **Diego César SANTILLI**, DNI 17.735.449, no resulta natural de esta provincia, por lo que deberá acompañar Ciudad*

ES COPIA FIEL DE SU ORIGINAL QUE HE TENIDO A LA VISTA

LEANDRO LUIS LUPPI
Secretario Electoral Nacional
Provincia de Buenos Aires

#35874448#304923231#20211007112225870

Autónoma de Buenos Aires, y no reúne dos años de residencia inmediata en este distrito, registrando actualmente domicilio en la Provincia de Buenos Aires, desde el 26 de abril de 2021.

CANDIDATO TITULAR N° 11, ***Hernán Santiago LOMBARDI****, DNI 14.188.918, no resulta natural de esta provincia, por ser nacido en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, y no reúne dos años de residencia inmediata en este distrito, registrando actualmente domicilio en la Provincia de Buenos Aires, desde el 6 de febrero de 2021.*

CANDIDATA TITULAR N° 28, ***Mercedes SANGUINETI****, DNI 29.985.511, no resulta natural de esta provincia, por ser nacida en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, y no reúne dos años de residencia inmediata en este distrito, atento que actualmente figura en el registro electoral con domicilio en la Capital Federal.*

No obstante, de la consulta efectuada en el Registro Nacional de las Personas, a través del acceso web asignado a este Juzgado, se constató la existencia de un trámite a nombre de la citada candidata, con fecha de toma 07-09-2020, habiéndose generado un nuevo ejemplar de DNI con domicilio en calle Jorge Newbery n° 617, de San Isidro, Provincia de Buenos Aires, lo cual aún no ha sido comunicado a la Cámara Nacional Electoral…."

III- Que respecto del primero de los nombrados, Diego César Santilli, con la presentación de inicio se acompañó, en los términos admitidos por el art. 34 de la ley 23.298 a fin de acreditar la residencia mínima de dos años en este distrito exigida subsidiariamente por el art. 48 de la Constitución Nacional para los no naturales de la Provincia, documentación que obra agregada digitalmente a fs. 50/71 en la que consta: 1) factura de servicio de televisión por cable del 19/01/2019 a su nombre, correspondiente a un inmueble sito en Barrio Nordelta, Tigre, Provincia de Buenos Aires; 2) documentación relativa al personal de casa particular, la cual consta de alta en AFIP de la empleada del mencionado candidato, con lugar de prestación de tareas en una casa ubicada en la ubicación mencionada; un volante de pago de aportes y contribuciones

ectrónico incorporado
ıcorporacion: 14/10/2021
)171613834



relativos a ella, y constancia de pago mensual de fecha 31/08/2020; 3) certificado analítico secundario de su hijo, con fecha de egreso el 16/02/2021, expedido por la Escuela San Juan de Villa Rosa, Pilar, Provincia de Buenos Aires; 4) copia del acta de matrimonio de Diego Santilli y Analía Maiorana expedida por el Registro del Estado Civil y Capacidad de las Personas de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires del 2014; 5) cédula de identificación en la que se autoriza al candidato a manejar el vehículo OEQ257, cuyo titular es Analía Maiorana; y listado de infracciones dicho vehículo, las que habrían ocurrido dentro del Barrio Los Castores antes mencionado, según surge de fs. 239/240; 6) Contrato de comodato a título gratuito entre Analía Maiorana y Norma Foglia, con relación a un inmueble sito en Nordelta, Barrio Los Castores, Partido de Tigre Provincia de Buenos Aires, por el plazo de 24 meses a contar desde febrero 2018 y, en posterior presentación, prórroga del contrato de comodato de fecha 17/12/2019 por el plazo de 24 meses.

Que sin perjuicio de disponerse la oportuna consideración de dicha documentación aportada, por resolutorio de fs. 140/142, se citó al candidato de mención, y a los señores apoderados de la alianza de autos, a la audiencia que se celebrara en este Juzgado en el día de ayer, en forma conjunta con representantes y candidatos de otras fuerzas políticas, a fin de que se acompañase nueva documentación, o se alegue sobre la ya presentada, y se brinden las explicaciones que se fueren pertinentes.

Tal como consta en el registro audiovisual de dicha audiencia, que obra agregado bajo debida constancia en la solapa "documentos digitales" del expediente, el candidato Diego César Santilli, expresó que en febrero de 2018 se mudó a la casa de la madre de su actual pareja, sita en la calle Yaguareté 84 en el Barrio Los Castores; en el partido de Tigre y luego, en abril del corriente año, modificó su domicilio a la calle Boulevard de la Bahía 45 de Nordelta, inmueble propiedad de su familia, en donde, sostuvo, reside gran parte de su vida.

Que, por su parte, respecto al candidato titular n° 11, Hernán Santiago Lombardi, la agrupación acompañó documentación que obra agregadas

LEANDRO LUIS LUPPI
Secretario Electoral Nacional
Provincia de Buenos Aires

#35874448#304923231#20211007112225870

digitalmente a fs. 72/113 y en la que consta: 1) declaratoria de herederos del año 2011 de la que surge que el nombrado, su hermana y su madre resultaron herederos de José Santiago Lombardi, inscripción de un inmueble sito en Pinamar, Provincia de Buenos Aires y la constancia de inscripción del mismo; 2) facturas del servicio de gas del citado inmueble correspondientes a los años 2016, 2017, 2018, 2019, 2020 y 2021 a nombre de José Lombardi y comprobantes de pago; 3) auto de declaratoria como herederos de María Gabriela Lombardi a Hernán Santiago Lombardi y María Gabriela Lombardi; 4) escritura de venta del inmueble antes citado en favor del candidato en cuestión; 5) facturas de la empresa Iassa Seguridad de Pinamar, a nombre de María Gabriela Lombardi correspondientes a los años 2016, 2018, 2019, 2020 y 2021; 6) facturas de tasas inmobiliarias expedidas por la Municipalidad de Pinamar respecto al inmueble citado, de 2016 a 2021 a nombre de José Lombardi; 7) resumen de gastos de tarjeta de crédito por los períodos 01/2020 a 09/2021.

Habiendo comparecido también el señor Hernán Lombardi a la audiencia dispuesta, manifestó que su padre, fallecido, compró un inmueble en Pinamar, en el cual actualmente resido, en 1968, y destacó que desarrolló tareas en una empresa familiar, como ingeniero civil, construyendo inmuebles en Mar del Plata, teniendo domicilio allí "alternativamente" en los años '90.

Agregó que tiene un vínculo "muy estrecho muy profundo desde el punto de vista profesional"; y que luego, "con la reconversión de la actividad inmobiliaria en actividad turística", se desempeñó como director ejecutivo de un emprendimiento familiar, hasta que fue designado como Ministro de Turismo de la Nación en el año 1999.

Manifestó asimismo que fue director de la Casa de Mar del Plata en Buenos Aires *ad honorem* con rango de secretario del municipio, y en el año 2003 fue candidato a gobernador de la Provincia de Buenos Aires en la lista que encabezaba, como candidato a Presidente de la Nación, Ricardo López Murphy.

#35874448#304923231#20211007112225870

Refirió que reside en Pinamar, que acompañó facturas que acreditan dicha residencia, y que vivió en el inmueble ubicado en dicha localidad "durante la cuarentena".

Asimismo, el nombrado aportó en la audiencia, como documentación adicional, resúmenes de tarjeta "American Express" a su nombre en que se han resaltado diversos gastos efectuados en estaciones de servicios y otros locales comerciales ubicados en la provincia, lo cual ha sido incorporado digitalmente a estos actuados.

Finalmente, respecto a la candidata titular n° 28, Mercedes Sanguineti, se acompañó con la presentación liminar documentación que obra agregada digitalmente a fs. 114/12, en la cual consta: 1) factura de Fibertel-Cablevisión de julio de 2019 a nombre de Mercedes Sanguineti, respecto de un inmueble ubicado en San Isidro, Provincia de Buenos Aires; 2) factura de Fibertel-Cablevisión de agosto de 2021 a nombre de Mercedes Sanguineti, respecto del mismo inmueble ubicado en San Isidro, Provincia de Buenos Aires, 3) Factura de Personal-Telecom de julio de 2019 a nombre de Mercedes Sanguineti, respecto del mismo inmueble ubicado en San Isidro, Provincia de Buenos Aires; 4) escritura de compra-venta del mencionado inmueble, ubicado en San Isidro, Provincia de Buenos Aires, a favor de Mercedes Sanguineti y Carlos Roberto Vallejo Cerdán –en calidad de cónyuges-, y certificación notarial de la copia aportada; 5) declaración jurada de la precandidata en la que refiere vivir en el mencionado inmueble, ubicado en la localidad de San Isidro, Provincia de Buenos Aires.

Presente en la audiencia, la candidata Mercedes Sanguineti, manifestó que la casa sita en la calle Ingeniero White 1130 de San Fernando fue su residencia de toda la vida, que fue a la escuela primaria en Tigre y a la escuela secundaria en San Isidro, y que toda su vida la transcurrió en la provincia.

Agregó que en 2018 finalmente fijó el domicilio que acredita su DNI, cuando junto a su esposo compraron el inmueble que obra en la documentación aportada, ubicado en San Isidro. Refirió que eso ocurrió en forma

LEANDRO LUIS LOPPI
Secretario Electoral Nacional
Provincia de Buenos Aires

#35874448#304923231#20211007112225870

simultánea con el nacimiento de su hija, que tiene fijado domicilio también en San Isidro.

Asimismo, indicó que trabaja desde hace 5 años en el partido de Tres de Febrero, que además tiene un vínculo de militancia social en el Barrio Uruguay, en el partido de San Isidro, y trabaja con ONGs de este distrito.

Exhibió y aportó copia de su documento de los 16 años, donde consta domicilio en la provincia de Buenos Aires, y presentó copia del documento de su hija, donde aparece como domiciliada en este distrito.

IV- Que llegado el punto de analizar si la documentación aportada por los nombrados alcanza a fin de tener por acreditado el requisito constitucional en cuestión, no puede obviarse que, en el caso del candidato Santilli, de los elementos traídos a la causa no surge la contundencia probatoria que sería esperable, ante la presunción que en contrario surge del hecho, de público y notorio conocimiento, de que el mismo se desempeñó, hasta hace pocos meses como vicejefe de gobierno de la Ciudad de Buenos Aires, cargo que detentó desde el mes de diciembre de 2015, es decir, hace ya casi seis años.

Que no obstante dicha situación, la junta electoral de la alianza "Juntos", en conocimiento de las circunstancias, oficializó oportunamente la precandidatura para la elección primaria del señor Santilli, en los términos previstos en el art. 27 de la ley 26.571, sobre dicha carencia probatoria, cuando debió haber puesto especial atención en corroborar si el precandidato residía en dicho inmueble en la Provincia de Buenos Aires. Ello así, en tanto el hecho de que el candidato desarrolle su ámbito funcional en otro distrito imponía un especial cuidado por parte del órgano al momento de evaluar sus calidades, cuestión que, tal como consta en el expediente correspondiente a la comunicación de listas oficializadas de precandidatos, no se observa en el análisis efectuado en la resolución nro. 19 de dicho organismo, que se limita a consignar que la documentación acompañada "permite afirmar que el precandidato cuenta con los requisitos exigidos por las normas vigentes a efectos

#35874448#304923231#20211007112225870

de la acreditación de su residencia", sin explicar cómo es que se arribó a dicha conclusión.

Una situación similar ocurre en el caso del candidato Hernán Lombardi, respecto de quien se ha aportado únicamente la declaratoria de herederos que demuestra que el nombrado es titular en condominio -junto a su hermana- de una vivienda ubicada en el partido de Pinamar.

Cabe señalar que, en este caso, la Junta mencionó que el nombrado tiene "establecida" allí su residencia, sin otra explicación o análisis y sin señalarse el soporte documental sobre el que se arribó a dicha conclusión.

No puede dejar de advertirse en este caso que las facturas aportadas por el candidato no sólo no se encuentran a su nombre –sí a nombre de sus difuntos progenitores o de su hermana-, sino que están dirigidas a un domicilio de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

Por el contrario, en el caso de la candidata Mercedes Sanguineti, debe tenerse presente que se aportó la escritura de compra a su nombre, junto a su esposo, de una vivienda ubicado en la localidad de San Isidro, de fecha 14 de mayo de 2018, y presentó facturas de cable y de teléfono a su nombre, correspondientes a los años 2019 y 2021, vinculadas con dicho inmueble emplazado en esta provincia.

Surge, además, de la escritura presentada, que la vivienda fue adquirida mediante un crédito hipotecario, y que el dinero aportado por Mercedes Sanguineti provenía de la venta de otro inmueble ubicado también en la localidad de San Isidro ese mismo año; incluso se observa en dicha acta notarial que no se retuvo a la precandidata suma alguna en concepto de Impuesto a la Transferencia de Inmuebles por tratarse de un "reemplazo de vivienda" lo que aparece como acreditado a partir del "Certificado de no retención" expedido por la AFIP.

Corresponde señalar, en este caso particular, que si bien la candidata, no se encuentra figurando inscripta en el subregistro electoral de este distrito, lo que en principio obstaría a su posibilidad de acreditar mediante prueba documental el tiempo de residencia restante, conforme lo normado por el art. 34

LEANDRO LUIS CURPI
Secretario Electoral Nacional
Provincia de Buenos Aires

#35874448#304923231#20211007112225870

de la ley 23.298, surge del informe actuarial respectivo más arriba reseñado, que la nombrada posee un cambio de domicilio a esta Provincia desde el 7 de septiembre de 2020, el cual aún no se encuentra impactado en los registros electorales.

Al respecto, la Cámara Nacional Electoral, ha sostenido que *"...las contingencias de un trámite administrativo al cual el recurrente es ajeno no pueden impedir el ejercicio de un derecho contemplado en la Constitución Nacional, como lo es postularse como candidato a diputado nacional"* (Fallos CNE 3509/05).

V- Que así y respecto de la situación de los candidatos Santilli y Lombardi, no puede perderse de vista en el análisis que la configuración del esquema legal coloca exclusivamente en cabeza de las juntas partidarias el control de las calidades de los precandidatos que habrán de someterse a la elección popular en la elección primaria -conforme se establece en las previsiones del art. 27 de la Ley 26.571-.

Esto hace que el tribunal con competencia electoral, salvo en el caso de planteos por apelación -que en el caso no existieron- únicamente intervenga en la revisión de dichas calidades una vez celebradas dichas elecciones primarias.

Si bien resulta lógico que sean los propios órganos de las agrupaciones políticas los que diriman las cuestiones en las disputas de las listas internas, -ya que, como se dijo, éstos cuentan con el monopolio en la postulación de las candidaturas-, las particularidades de nuestro sistema de primarias abiertas, simultáneas y obligatorias hace que todo el electorado –obligatoriamente- exprese su voluntad al respecto, y por lo tanto quede involucrado en la decisión.

De tal modo, llegada esta instancia, se impone al tribunal conjugar diferentes derechos y principios constitucionales que aparecen en pugna.

Así, por un lado se han observado ciertas deficiencias o limitaciones respecto de la prueba de la residencia inmediata exigida por la Constitución Nacional, mientras que, al mismo tiempo, no puede dejar de

#35874448#304923231#20211007112225870

considerarse que, en el proceso electoral, *"el sistema está articulado teniendo como **finalidad última y suprema,** resguardar la manifestación segura e indubitable de la **voluntad del elector** (cf. Fallos CNE 2321/97; 3196/03 y 3303/04)."*[1]

En este caso, no pude ignorarse que, teniendo en cuenta las características del mencionado sistema de Primarias Abiertas, Simultáneas y Obligatorias, la gran mayoría de los bonaerenses ya se ha expresado, en cierto modo, respecto de sus preferencias electorales, lo que impone una extrema cautela al momento de la oficialización de las candidaturas, principalmente en lo ateniente al cumplimiento de las calidades e idoneidades para ser candidatos, pues el electorado ha manifestado su voluntad en el sentido de que sean determinados precandidatos, y no otros, los que participen de la elección general -cf. art. 45 de la ley 26.571- y ello lo ha hecho en la buena de fe de que los precandidatos que escogió podrían competir válidamente luego como candidatos.

Esto hace que la ponderación del art. 60 y ssgtes. del Código Electoral Nacional desarrolle un adecuado balance entre los derechos y exigencias que se encuentran en juego, lo que lleva necesariamente a analizar si las deficiencias previamente señaladas en algunos casos pueden ser superadas.

Más allá de esto, debe tenerse en cuenta, a los fines antes señalados, que no se encuentra en discusión que, como surge de lo antes reseñado, los candidatos mantuvieran un ámbito de desarrollo concreto dentro de la Ciudad de Buenos Aires, de donde son naturales, y donde han llevado a cabo importantes funciones públicas.

Siendo ello así, no puede omitirse en el análisis la existencia de un desarrollo histórico en permanente y extrema conexidad entre ambos distritos, que abarca los más diferentes aspectos de la vida en sociedad y por lo tanto también lo político, lo que debe ser necesariamente ponderado al momento de resolver el caso, ya que modificar las reglas del juego electorales podría llevar a adoptar soluciones que proscriban fuerzas políticas, lo que resulta inadmisible.

LEANDRO LUIS LORPI
Secretario Electoral Nacional
Provincia de Buenos Aires

#35874448#304923231#20211007112225870

En concreto, podría destacarse, a modo de revelador ejemplo, que partir de la promulgación de la Ley de Sufragio Universal, la provincia tuvo 26 gobernadores democráticamente electos, siendo que de ellos, 12 son oriundos del territorio bonaerense, mientras que otros 12 registran su nacimiento la ciudad de Buenos Aires.

Este desarrollo casi común, claro está, no resulta casual pues tiene su origen en las propias raíces de nuestra organización nacional y mantiene, a lo largo de la historia, diversas particularidades que alimentan ese modo de relación, en tanto la hoy Ciudad Autónoma se encuentra territorialmente "inserta" en esta provincia, y aunque desde hace ya más de dos décadas posee un régimen de autonomía, esto no ha impedido que, en diversas cuestiones, exista un funcionamiento conjunto, principalmente en lo que se conoce como el Área Metropolitana de Buenos Aires, que funciona como un único conglomerado urbano.

Es sabido que cada día millones de personas se trasladan de un distrito al otro para desarrollar sus tareas laborales, llevar hijos al colegio, asistir a un hospital, o desarrollar diversos tipos de actividades.

Estas dinámicas específicas -que aparecen con un correlato concreto en las exposiciones que los candidatos han hecho oralmente en la audiencia celebrada en este tribunal-, han tenido repercusión en la doctrina, al momento de analizar los alcances del concepto constitucional de "residencia inmediata". Se ha dicho, al respecto, que: *"En términos constitucionales, la "residencia inmediata" subsume a la residencia principal y a otra accesoria, o bien, a dos residencias que se distribuyen por igual. Mucho más aún en los supuestos de residencias compartibles que pueden generarse en el Área Metropolitana de Buenos Aires (AMBA) que abarca a dos jurisdicciones territoriales distintas en un conglomerado económico, social, cultural, deportivo, sanitario común."* [2]

[2] Gil Domínguez, Andrés y González Adrián "La residencia inmediata como condición constitucional y convencional de elegibilidad de Diputados y Senadores" publicada en RC D 431/2021, disponible en https://rubinzalonline.com.ar/index.php/doctrina/articulos/ver/2124784

#35874448#304923231#20211007112225870

En base a ello, se concluyó que: "*En estos casos, tal como lo exige el art. 34 de la ley 23.298, solo se debe acreditar fehacientemente la residencia (principal, accesoria o compartida), la voluntad de la persona de querer ejercer el derecho político a ser elegido en un determinado distrito electoral mediante la inscripción en el pertinente padrón electoral*[3] *y la postulación por un partido político.*"[4]

De este modo, observamos un concepto de residencia inmediata que se ha ido modificando con el paso del tiempo y los avances tecnológicos en materia de transporte y comunicación.

Ello fue recientemente contemplado en una resolución de la Corte Suprema de Justicia de la Provincia de Buenos Aires en la que se analizaba precisamente el concepto de residencia inmediata, pero conforme lo establece la Constitución de la Provincia de Buenos Aires en su art. 181: "*...avanzado el siglo XXI, la valoración del artículo 181 del ordenamiento constitucional, cuyo texto proviene de la Constitución de 1934, puede integrarse con una mirada contemporánea que atienda al fenómeno de la habitabilidad, la interacción y la movilidad de las personas, particularmente en el área metropolitana de Buenos Aires, en función de los avances tecnológicos y en las comunicaciones habidos.*"[5]

Más allá de las opiniones que pueda suscitar dicha postura, no puede ser obviado como dato objetivo la flexibilización que se ha venido dando en tal sentido; ya que, como se dijo, un cambio abrupto en los criterios judiciales, que no provenga de un debate claro y democrático, podría implicar la proscripción de determinados candidatos.

Por otro lado, esto de ningún modo supone que la residencia en un distrito implique de por sí la residencia en el otro, pero sí deben considerarse

[3] CNE Fallos 2303/97, 3239/03,3503/05, 3509/05, 3563/05, 3861/07, 4166/09, 4167/09.

[4] Op. Cit. Gil Domínguez y González.

[5] Suprema Corte de Justicia de la Provincia de Buenos Aires, Expte N° 3001-23287/2019, considerando 6 del voto de la mayoría.

rpetrone
10/2021

LEANDRO LUIS LUPPI
Secretario Electoral Nacional
Provincia de Buenos Aires

#35874448#304923231#20211007112225870

estas cuestiones, al menos a los fines que ha establecido el constituyente de acuerdo a la jurisprudencia analizada.

Teniendo en cuenta lo mencionado, si bien se ha corroborado cierta escasez probatoria, dado que no han existido impugnaciones en cuanto a las candidaturas y las calidades de los candidatos, que el electorado ya se ha expresado respecto de dicha opción, a lo que se agregan las consideraciones antes mencionadas en cuanto a las dinámicas de los distritos de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires y la Provincia de Buenos Aires, habrán de tenerse por cumplidas las calidades de los nombrados en los términos de los art. 60 y ssgtes. del Código Electoral Nacional.

Tal decisión se justifica en que, ante un escenario de duda, y vista la avanzada instancia en la que nos encontramos, debe evitarse que se vulnere la voluntad del elector -que, en cierta medida, ya que ha sido manifestada, y en muchos casos los precandidatos observados han conformado algunas de las opciones más votadas- o que se arribe a soluciones proscriptivas, lo que impone resolver favorablemente respecto de dichos candidatos.

Al respecto tiene dicho la Corte Suprema de Justicia de la Nación: *"...una adecuada interpretación de la norma electoral exige privilegiar, entre las posibles, la que respete con mayor fidelidad la eficacia de la libre manifestación de la voluntad política antes que priorizar una solución que pueda evitar conocer la expresión genuina del cuerpo electoral..."* (CSJN Fallos: 338:628).

En igual sentido corresponde tener presente en el caso la reiterada doctrina de la Cámara Nacional electoral en cuanto expresa: *"entre dos soluciones posibles debe estarse a aquélla que mejor se adecue al principio de participación, pues -de este modo- se permite la continuidad de la expresión política institucionalizada de una franja del electorado, constituida por los afiliados y simpatizantes del partido, frente a otra que conduce a la caducidad y que desatiende la circunstancia precedentemente señalada (cf. Fallos CNE*

#35874448#304923231#20211007112225870

643/88; 1352/92; 2098/95; 2102/95; 2110/96 y 2461/98).- (CNE Fallo 3344/2004).

VI- Cabe señalar que lo antedicho, no afecta el deber de quienes son postulados como precandidatos y/o candidatos de explicar detalladamente cómo es que se cumplen sus calidades de residencia inmediata cuando no son naturales del lugar, lo que también concierne al derecho de los electores de conocer cuál es el vínculo entre quienes pretenden representar determinado distrito y ese territorio.

Es precisamente a tales fines que este tribunal dispuso la realización de una audiencia pública, que permite, entre otras cosas, una mayor visibilidad de la cuestión de cara a la sociedad, última interesada en definitiva en la oferta electoral que tendrá a su disposición en los comicios.

Allí, los candidatos pudieron detallar en qué consistía su residencia, dónde vivían, y cuál era su vínculo con este distrito, qué tipos de actividades desarrollaban, etc.

Sin perjuicio de ello, resulta necesario que se fije con claridad cuáles son los criterios y requisitos a evaluarse para determinar la residencia inmediata, principalmente, en cuanto a la provincia de Buenos Aires y la CABA, u otros conglomerados donde ocurran dinámicas similares.

Contar con criterios claros prefijados hace que tanto los electores como quienes pretenden representarlos conozcan las reglas aplicables al caso con total certidumbre, cuestión que resulta particularmente necesaria en materia electoral, donde la determinación transparente de las reglas de juego tiende a evitar que se deslegitime un comicio, y se vea, por consiguiente, afectada la calidad democrática.

Es precisamente por lo antes mencionado que estos criterios no pueden ser modificados en forma abrupta, y menos aún durante el desarrollo de un proceso electoral en curso, cuando ya se ha expresado gran parte del electorado; motivo por el cual, en este caso, se han seguido los lineamientos históricos que han sido aplicados en la materia.

LEANDRO LUIS LUPPI
Secretario Electoral Nacional
Provincia de Buenos Aires

#35874448#304923231#20211007112225870

VIII. Resta señalar que, a la fecha, la agrupación de autos ha presentado la designación de los responsables económico-financieros y ha acreditado la apertura de la cuenta única de campaña exigida por el art. 32 de la ley 26.215.

En relación a los partidos que integran la presente alianza, se hace constar que solamente los partidos "Unir", "Coalición Cívica – Afirmación para una República Igualitaria (ARI), "Espacio Abierto para el Desarrollo y la Integración Social", "Partido del Diálogo", "Pro-Propuesta Republicana" y "Propuesta Federal para el Cambio" han dado cumplimiento a la fecha, con la designación del responsable de campaña previsto en el art. 27 de la ley 26.215.-

Por lo expuesto,

RESUELVO:

I- Oficializar la lista de candidatos a Diputados Nacionales -Distrito Buenos Aires- de la Alianza "Juntos" de este distrito, para el acto eleccionario del día 14 de noviembre de 2021, conforme a la lista que a continuación se detalla, consignándose sus respectivos nombres, apellidos y documentos de identidad de acuerdo a las constancias obrantes en los registros electorales:

CANDIDATOS A DIPUTADOS NACIONALES TITULARES

1) SANTILLI Diego Cesar	M.I. 17.735.449
2) OCAÑA María Graciela	M.I. 14.184.382
3) MANES Facundo Francisco	M.I. 20.635.582
4) CAMPAGNOLI María Marcela	M.I. 13.530.073
5) LOPEZ Juan Manuel	M.I. 30.502.146
6) TAVELA Danya Verónica	M.I. 25.785.884
7) MILMAN Gerardo Fabián	M.I. 17.804.509
8) SOTOLANO María Ángel	M.I. 29.460.688

#35874448#304923231#20211007112225870

Poder Judicial de la Nación
JUZGADO CRIM. Y CORR. FEDERAL DE LA PLATA 1 - SECRETARIA ELECTORAL (DISTRITO BUENOS AIRES)

9) MONZÓ Emilio	M.I. 17.454.905
10) BESANA Gabriela Gisel	M.I. 28.829.992
11) LOMBARDI Hernán Santiago	M.I. 14.188.918
12) STOLBIZER Margarita Rosa	M.I. 11.566.048
13) FINOCCHIARO Alejandro Oscar	M.I. 18.453.675
14) BORREGO María Victoria	M.I. 20.465.097
15) QUETGLAS Fabio José	M.I. 17.623.891
16) DE SENSI María Florencia	M.I. 33.294.889
17) SANCHEZ WRBA Javier	M.I. 30.463.933
18) LLENDERROZAS Elsa Esther	M.I. 17.819.979
19) MARINO Nelson Adrián	M.I. 22.325.862
20) VASQUEZ Patricia María	M.I. 12.046.648
21) CARIGLINO Jesús Cataldo	M.I. 12.761.258
22) DE HAGEN María Sofía	M.I. 37.007.046
23) DI GIUSEPPE Walter Alejandro	M.I. 20.015.559
24) MENDOZA Josefina	M.I. 36.793.266
25) YACOB Lucas Ariel	M.I. 37.597.098
26) DJEDJEIAN María Margarita	M.I. 22.824.209
27) JULIANO Pablo Adrián	M.I. 33.799.758
28) SANGUINETI Mercedes	M.I. 29.985.511
29) SANCHEZ STERLI Guillermo Manuel	M.I. 27.354.291
30) NAVAJAS María José	M.I. 22.665.183
31) VENIER Horacio Modesto	M.I. 08.364.867
32) FUCELLO Rosalía de los Ángeles	M.I. 27.229.156
33) MUGNOLO Mariano Luis	M.I. 23.372.681
34) SCORT Roxana	M.I. 14.211.337
35) FERNÁNDEZ Emiliano	M.I. 24.892.467

CANDIDATOS A DIPUTADOS NACIONALES SUPLENTES:

LEANDRO LUIS LUPPI
Secretario Electoral Nacional
Provincia de Buenos Aires

#35874448#304923231#20211007112225870

1) CAYON Romina Mariel	M.I. 34.295.709
2) SUCAR GRAU Emilio	M.I. 13.089.441
3) MALEGNI María Cristina	M.I. 11.662.740
4) DELFINO Carlos Joaquín	M.I. 33.085.660
5) ANDRADE MORONI María Laura	M.I. 33.282.250
6) ZUBIAURRE Pablo Antonio	M.I. 16.414.754
7) WERENICZ Patricia Evelina	M.I. 30.814.272
8) ORSETTI Adrián Eduardo	M.I. 28.711.576
9) AGÜERO Maitén	M.I. 33.782.550
10) GALLI Hilario	M.I. 31.094.219

II. Regístrese, notifíquese y, una vez firme, comuníquese a la Honorable Junta Electoral Nacional de este distrito (art. 61 "in fine" del Código Electoral Nacional.).

ALEJO RAMOS PADILLA
Juez

ES COPIA FIEL SU ORIGINAL
QUE HE TENIDO A LA VISTA

LEANDRO LUIS LUPPI
Secretario Electoral Nacional
Provincia de Buenos Aires

JUNTA ELECTORAL NACIONAL DISTRITO DE LA PROV. DE BS. AS.

#35874448#304923231#20211007112225870

Poder Judicial de la Nación

Oficio Electrónico Judicial - DEO N°: 3822023

Tribunal: CNE - JUZGADO CRIM. Y CORR. FEDERAL DE LA PLATA 1 - SECRETARIA ELECTORAL (DISTRITO BUENOS AIRES)

Expediente: CNE 6654/2021 - FRENTE VAMOS CON VOS NRO. 508 - DISTRITO BUENOS AIRES s/OFICIALIZACIÓN DE CANDIDATURAS. ELECCIÓN GENERAL - 14 DE NOVIEMBRE DE 2021

Destino: CNE - JUNTA ELECTORAL NACIONAL - DISTRITO BUENOS AIRES

Motivo: SEÑOR PRESIDENTE DE LA
H. JUNTA ELECTORAL NACIONAL
DISTRITO BUENOS AIRES
DOCTOR CARLOS ALBERTO VALLEFIN
S / D

Tengo el agrado de dirigirme a Ud. en mi carácter de Juez Federal con competencia electoral en el distrito de la Provincia de Buenos Aires, a fin de remitirle adjunto al presente, copia de la resolución recaída a fs 138/144 del expediente CNE 6654/2021, por la que se oficializa la lista de candidatos a Diputados Nacionales, titulares y suplentes, que habrán de competir en este distrito, en la elección general del día 14 de noviembre del corriente año, correspondiente a la alianza "FRENTE VAMOS CON VOS", la que se encuentra firme a la fecha.

Saludo a Ud, muy atentamente. –

ALEJO RAMOS PADILLA
Juez Federal con competencia electoral
Distrito Provincia de Buenos Aires

JUNTA ELECTORAL NACIONAL DISTRITO DE LA PROV. DE BS. AS.

ES COPIA FIEL SU ORIGINAL QUE HE TENIDO A LA VISTA

LEANDRO LUIS LUPPI
Secretario Electoral Nacional
Provincia de Buenos Aires

Poder Judicial de la Nación
JUZGADO CRIM. Y CORR. FEDERAL DE LA PLATA 1 - SECRETARIA ELECTORAL (DISTRITO BUENOS AIRES)

Expte. N° 6654/2021
FRENTE VAMOS CON VOS NRO. 508 - DISTRITO BUENOS AIRES s/OFICIALIZACIÓN DE CANDIDATURAS. ELECCIÓN GENERAL - 14 DE NOVIEMBRE DE 2021- MJC

La Plata, de octubre de 2021.

VISTO: La presentación efectuada por la alianza **"Frente Vamos con Vos"** de este distrito, solicitando la oficialización de su lista de candidatos a Diputados Nacionales para el acto eleccionario del día 14 de noviembre del corriente año.

Y CONSIDERANDO:

I- Que según la información pertinente recibida del Registro Nacional de Reincidencia, ninguno de los candidatos presentados se halla comprendido en las inhabilidades previstas en el art. 33, incs. "f" y "g" de la ley 23.298.

Que asimismo, habiéndose publicado debidamente la lista en la página de Internet del Poder Judicial de la Nación, conforme lo previsto en las Acordadas 58/2002 y 32/2009 de la Cámara Nacional Electoral, no se ha recibido impugnaciones respecto de las calidades de los candidatos, ni respecto del cumplimiento de la paridad de género en los términos del art. 2° del Decreto 171/2019.

II- Que, respecto del cumplimiento de las calidades constitucionales y legales por parte de los candidatos postulados, surge que, realizada la verificación pertinente, informó el actuario a fs. 79/80, que según los datos obrantes a la fecha en el Registro Nacional de Electores, y efectuadas que fueron las confrontaciones pertinentes con los datos obrantes en el sistema informático del Registro Nacional de las Personas, la CANDIDATA TITULAR N° 2, CASTRO Carolina, DNI 27.311.014, *"no*

LEANDRO LUIS LUPPI
Secretario Electoral Nacional
Provincia de Buenos Aires

#35874458#304986977#20211007123527916

resulta natural de esta provincia, por ser nacida en Capital Federal, y no reúne dos años de residencia inmediata en este distrito, registrando actualmente domicilio en la Provincia de Buenos Aires, desde el día 29 de junio del corriente año…" y el CANDIDATO TITULAR N° 9, LEGNANI GROTTO, Carlos Alberto, DNI 14.407.698, *"no resulta natural de esta provincia, por ser nacido en Capital Federal, y no reúne dos años de residencia inmediata en este distrito, registrando actualmente domicilio en la Provincia de Buenos Aires, desde el día 14 de diciembre de 2020…"*

Que, no obstante ello, y en los términos que lo admite el art. 34 de la ley 23.298, se acompañó, a fin de acreditar el tiempo mínimo de residencia en el distrito que subsidiariamente exige el art. 48 de la Constitución Nacional para los no nacidos en la Provincia, la documentación agregada digitalmente de fs. 49/59, respecto de la CANDIDATA TITULAR N° 2, CASTRO Carolina, DNI 27.311.014, en la cual consta: a) su DNI donde surge domicilio en el Barrio "La Reserva Cardales" de Alto Los Cardales, Campana, Provincia de Buenos Aires, con fecha 28 de junio de 2021; b) Factura de la Empresa Distribuidora de Energía Norte S.A a nombre de MARTÍN, Jorge Alberto, con vencimiento en septiembre de 2018, por el servicio prestado en calle Guillermo Hudson N° 413 de Campana; c) Documento expedido por la empresa de medicina prepaga – OSDE – donde indica la prestación al grupo familiar del que la causante es titular y está integrado por MARTÍN Jorge Alberto y sus dos hijos, dicha constancia fue emitida en julio de 2021 por una oficina ubicada en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires; d) Impuesto inmobiliario con vencimiento en abril del corriente año por un domicilio en calle Hipólito Irigoyen N° 16299 de Burzaco, a nombre de "Industrias Guidi".

#35874458#304986977#20211007123527916

Respecto del CANDIDATO TITULAR N° 9, LEGNANI GROTTO, Carlos Alberto, DNI 14.407.698, se acompañó documentación agregada digitalmente de fs. 60/62, en la cual consta su Licencia de Conducir donde surge su domicilio en Mayor Irusta, Altura 2900, U. 58 de Bella Vista, emitida el 19 de febrero de 2021. Su DNI con idéntico domicilio. Factura de pago de telepeaje por el período – Abril 2021 –. y Factura del servicio DirecTV a nombre de MAREGATI Daniela, con vencimiento en Julio de 2021.

Que sin perjuicio de disponerse la oportuna consideración de dicha documentación aportada, por resolutorio de fs. 81/83, se citó a los candidatos de mención, y a los señores apoderados de la alianza de autos, a la audiencia que se celebrara en este Juzgado en el día de ayer, en forma conjunta con representantes y candidatos de otras fuerzas políticas, a fin de que se acompañase nueva documentación, o se alegue sobre la ya presentada, y se brinden las explicaciones que se fueren pertinentes.

Tal como consta en el registro audiovisual de dicha audiencia, que obra agregado bajo debida constancia en la solapa "documentos digitales" del expediente, la candidata CASTRO Carolina, manifestó en la oportunidad: Que la unía con la Provincia de Buenos Aires una larga relación con varias etapas, pero que fundamentalmente y en los últimos estaba referida a su rol como empresaria, en tanto es directiva y accionista de la empresa familiar "Industrias Guidi" con plantas de producción desde ya muchos años en Almirante Brown, a la que se ha sumado más recientemente otra planta en el partido de Zárate, desempeñándose, según explicó en el área de recursos humanos de dicha empresa, lo que la lleva a recorrer a diario una gran parte de esta Provincia, especialmente el Conurbano.

Refirió por otra parte, que se educó, desde su niñez, en escuelas y colegios de este distrito, y que además integra actualmente distintas asociaciones

LEANDRO LUIS LUPI
Secretario Electoral Nacional
Provincia de Buenos Aires

#35874458#304986977#20211007123527916

de empresarios, participando de la Unión Industrial Zarate y Unión Industrial de Almirante Brown, en la que es vicepresidenta segunda, como también en la Unión Industrial de la Provincia de Buenos Aire, en la que reviste como vocal de su junta directiva.

Por su parte el candidato LEGNANI GROTTO, Carlos Alberto, compareció también a dicha audiencia en la alegó que vive en esta Provincia en la localidad de Bella Vista desde hace ocho años, y que recién pudo realizar el cambio de domicilio, por disponibilidad de tiempo, en el año 2020; agregando vivió anteriormente en Balcarce.

También señaló que su actividad profesional, al igual que otros miembros de su familia es la organización y transmisión de carreras de autos, lo cual ha realizado permanentemente desde distintos puntos desde el interior de la Provincia de Buenos Aires donde tradicionalmente se hacen estos eventos.

III- Que llegado el punto de analizar si la documentación aportada por los nombrados alcanza a fin de tener por acreditado el requisito constitucional en cuestión no puede obviarse que, en el caso de la candidata Carolina Castro, de los elementos traídos a la causa no surge la contundencia probatoria que sería esperable, a fin de tener por cabalmente demostrado que resida efectivamente, desde hace al menos dos años en esta Provincia

Que no obstante dicha situación, la junta electoral de la alianza "Frente Vamos con Vos", en conocimiento de las circunstancias, oficializó oportunamente la precandidatura -para las PASO- de Carolina Castro, en los términos previstos en el art. 27 de la ley 26.571, sobre dicha carencia probatoria, cuando debió haber puesto especial atención en corroborar si la precandidata residía en el inmueble que manifestaba, y demostrar documentalmente las actividades empresariales y productivas a las que ésta aludió en la audiencia.

En efecto se observa que la nombrada presentó, a fin de acreditar residencia, una factura de electricidad, extendida en el año 2018 –fuera del plazo de residencia exigido normativamente-, y que no se encuentra a su nombre, sino

#35874458#304986977#20211007123527916

a nombre de su pareja, vínculo que intentó probar a partir de un documento expedido por la empresa de medicina prepaga OSDE en 2021.

Por otra el DNI que acompaña donde se consigna su domicilio en este distrito fue expedido en este año 2021, lo que resulta coincidente con el informe del actuario que motivó la observación.

Similar situación se presenta en el caso del candidato Carlos Alberto Legnani Grotto, respecto de quien la junta electoral hizo la misma consideración sin profundizar en el análisis de la documentación aportada.

En su caso, y más allá de sus dichos en la audiencia, toda la documentación que aporta fue emitida hace menos de un año atrás, de modo que también se advierten insuficiencias a los fines de acreditar la residencia exigida en términos normativos.

IV- Más allá de lo dicho, no puede perderse de vista en el análisis que la configuración del esquema legal coloca exclusivamente en cabeza de las juntas partidarias el control de las calidades de los precandidatos que habrán de someterse a la elección popular en la elección primaria -conforme se establece en las previsiones del art. 27 de la Ley 26.571-.

Esto hace que el tribunal con competencia electoral, salvo en el caso de planteos por apelación -que en el caso no existieron- únicamente intervenga en la revisión de dichas calidades una vez celebradas dichas elecciones primarias.

Si bien resulta lógico que sean los propios órganos de las agrupaciones políticas los que diriman las cuestiones en las disputas de las listas internas, -ya que, como se dijo, éstos cuentan con el monopolio en la postulación de las candidaturas-, las particularidades de nuestro sistema de primarias abiertas, simultáneas y obligatorias hace que todo el electorado –obligatoriamente- exprese su voluntad al respecto, y por lo tanto quede involucrado en la decisión.

De tal modo, llegada esta instancia, se impone al tribunal conjugar diferentes derechos y principios constitucionales que aparecen en pugna.

LEANDRO LUIS LUPPI
Secretario Electoral Nacional
Provincia de Buenos Aires

#35874458#304986977#20211007123527916

Así, por un lado se han observado ciertas deficiencias o limitaciones respecto de la prueba de la residencia inmediata exigida por la Constitución Nacional, mientras que, al mismo tiempo, no puede dejar de considerarse que, en el proceso electoral, *"el sistema está articulado teniendo como **finalidad última y suprema**, resguardar la manifestación segura e indubitable de la **voluntad del elector** (cf. Fallos CNE 2321/97; 3196/03 y 3303/04)."*[1]

En este caso, no pude ignorarse que, teniendo en cuenta las características del mencionado sistema de Primarias Abiertas, Simultáneas y Obligatorias, la gran mayoría de los bonaerenses ya se ha expresado, en cierto modo, respecto de sus preferencias electorales, lo que impone una extrema cautela al momento de la oficialización de las candidaturas, principalmente en lo ateniente al cumplimiento de las calidades e idoneidades para ser candidatos, pues el electorado ha manifestado su voluntad en el sentido de que sean determinados precandidatos, y no otros, los que participen de la elección general -cf. art. 45 de la ley 26.571- y ello lo ha hecho en la buena de fe de que los precandidatos que escogió podrían competir válidamente luego como candidatos.

Esto hace que la ponderación del art. 60 y ssgtes. del Código Electoral Nacional desarrolle un adecuado balance entre los derechos y exigencias que se encuentran en juego, lo que lleva necesariamente a analizar si las deficiencias previamente señaladas en algunos casos pueden ser superadas.

Más allá de esto, debe tenerse en cuenta, a los fines antes señalados, que no se encuentra en discusión que, como surge de lo antes reseñado, los candidatos mantuvieran un ámbito de desarrollo concreto dentro de la Ciudad de Buenos Aires, de donde son naturales.

Siendo ello así, no puede omitirse en el análisis la existencia de un desarrollo histórico en permanente y extrema conexidad entre ambos distritos, que abarca los más diferentes aspectos de la vida en sociedad y por lo tanto también lo político, lo que debe ser necesariamente ponderado al momento de

[1] Ibíd.

Texto electrónico incorporado

#35874458#304986977#20211007123527916

resolver el caso, ya que modificar las reglas del juego electorales podría llevar a adoptar soluciones que proscriban fuerzas políticas, lo que resulta inadmisible.

En concreto, podría destacarse, a modo de revelador ejemplo, que partir de la promulgación de la Ley de Sufragio Universal, la provincia tuvo 26 gobernadores democráticamente electos, siendo que, de ellos, 12 son oriundos del territorio bonaerense, mientras que otros 12 registran su nacimiento la ciudad de Buenos Aires.

Este desarrollo casi común, claro está, no resulta casual pues tiene su origen en las propias raíces de nuestra organización nacional y mantiene, a lo largo de la historia, diversas particularidades que alimentan ese modo de relación, en tanto la hoy Ciudad Autónoma se encuentra territorialmente "inserta" en esta provincia, y aunque desde hace ya más de dos décadas posee un régimen de autonomía, esto no ha impedido que, en diversas cuestiones, exista un funcionamiento conjunto, principalmente en lo que se conoce como el Área Metropolitana de Buenos Aires, que funciona como un único conglomerado urbano.

Es sabido que cada día millones de personas se trasladan de un distrito al otro para desarrollar sus tareas laborales, llevar hijos al colegio, asistir a un hospital, o desarrollar diversos tipos de actividades.

Estas dinámicas específicas -que aparecen con un correlato concreto en las exposiciones que los candidatos han hecho oralmente en la audiencia celebrada en este tribunal-, han tenido repercusión en la doctrina, al momento de analizar los alcances del concepto constitucional de "residencia inmediata". Se ha dicho, al respecto, que: *"En términos constitucionales, la "residencia inmediata" subsume a la residencia principal y a otra accesoria, o bien, a dos residencias que se distribuyen por igual. Mucho más aún en los supuestos de residencias compartibles que pueden generarse en el Área Metropolitana de Buenos Aires (AMBA) que abarca a dos jurisdicciones*

LEANDRO LUIS LUPPI
Secretario Electoral Nacional
Provincia de Buenos Aires

#35874458#304986977#20211007123527916

territoriales distintas en un conglomerado económico, social, cultural, deportivo, sanitario común." [2]

En base a ello, se concluyó que: "*En estos casos, tal como lo exige el art. 34 de la ley 23.298, solo se debe acreditar fehacientemente la residencia (principal, accesoria o compartida), la voluntad de la persona de querer ejercer el derecho político a ser elegido en un determinado distrito electoral mediante la inscripción en el pertinente padrón electoral*[3] *y la postulación por un partido político."*[4]

De este modo, observamos un concepto de residencia inmediata que se ha ido modificando con el paso del tiempo y los avances tecnológicos en materia de transporte y comunicación.

Ello fue recientemente contemplado en una resolución de la Suprema Corte de Justicia de la Provincia de Buenos Aires en la que se analizaba precisamente el concepto de residencia inmediata, pero conforme lo establece la Constitución de la Provincia de Buenos Aires en su art. 181: "*...avanzado el siglo XXI, la valoración del artículo 181 del ordenamiento constitucional, cuyo texto proviene de la Constitución de 1934, puede integrarse con una mirada contemporánea que atienda al fenómeno de la habitabilidad, la interacción y la movilidad de las personas, particularmente en el área metropolitana de Buenos Aires, en función de los avances tecnológicos y en las comunicaciones habidos."*[5]

Más allá de las opiniones que pueda suscitar dicha postura, no puede ser obviado como dato objetivo la flexibilización que se ha venido dando en tal sentido; ya que, como se dijo, un cambio abrupto en los criterios judiciales,

[2] Gil Domínguez, Andrés y González Adrián "La residencia inmediata como condición constitucional y convencional de elegibilidad de Diputados y Senadores" publicada en RC D 431/2021, disponible en https://rubinzalonline.com.ar/index.php/doctrina/articulos/ver/2124784

[3] CNE Fallos 2303/97, 3239/03,3503/05, 3509/05, 3563/05, 3861/07, 4166/09, 4167/09.

[4] Op. Cit. Gil Domínguez y González.

[5] Suprema Corte de Justicia de la Provincia de Buenos Aires, Expte N° 3001-23287/2019, considerando 6 de la mayoría.

ecuánica incorporada

#35874458#304986977#20211007123527916

que no provenga de un debate claro y democrático, podría implicar la proscripción de determinados candidatos.

Por otro lado, esto de ningún modo supone que la residencia en un distrito implique de por sí la residencia en el otro, pero sí deben considerarse estas cuestiones, al menos a los fines que ha establecido el constituyente de acuerdo a la jurisprudencia analizada.

Teniendo en cuenta lo mencionado, si bien se ha corroborado cierta escasez probatoria, dado que no han existido impugnaciones en cuanto a las candidaturas y las calidades de los candidatos, que el electorado ya se ha expresado respecto de dicha opción, a lo que se agregan las consideraciones antes mencionadas en cuanto a las dinámicas de los distritos de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires y la Provincia de Buenos Aires, habrán de tenerse por cumplidas las calidades de los nombrados en los términos de los art. 60 y ssgtes. del Código Electoral Nacional.

Tal decisión se justifica en que, ante un escenario de duda, y vista la avanzada instancia en la que nos encontramos, debe evitarse que se vulnere la voluntad del elector -que, en cierta medida, ya que ha sido manifestada, y en muchos casos los precandidatos observados han conformado algunas de las opciones más votadas- o que se arribe a soluciones proscriptivas, lo que impone resolver favorablemente respecto de dichos candidatos.

Al respecto tiene dicho la Corte Suprema de Justicia de la Nación: *"...una adecuada interpretación de la norma electoral exige privilegiar, entre las posibles, la que respete con mayor fidelidad la eficacia de la libre manifestación de la voluntad política antes que priorizar una solución que pueda evitar conocer la expresión genuina del cuerpo electoral..."* (CSJN Fallos: 338:628).

En igual sentido corresponde tener presente en el caso la reiterada doctrina de la Cámara Nacional electoral en cuanto expresa: *"entre dos soluciones posibles debe estarse a aquélla que mejor se adecue al principio de participación, pues -de este modo- se permite la continuidad de la expresión*

LEANDRO LUIS LUPPI
Secretario Electoral Nacional
Provincia de Buenos Aires

#35874458#304986977#20211007123527916

política institucionalizada de una franja del electorado, constituida por los afiliados y simpatizantes del partido, frente a otra que conduce a la caducidad y que desatiende la circunstancia precedentemente señalada (cf. Fallos CNE 643/88; 1352/92; 2098/95; 2102/95; 2110/96 y 2461/98).- (CNE Fallo 3344/2004).

V- Cabe señalar que lo antedicho, no afecta el deber de quienes son postulados como precandidatos y/o candidatos de explicar detalladamente cómo es que se cumplen sus calidades de residencia inmediata cuando no son naturales del lugar, lo que también concierne al derecho de los electores de conocer cuál es el vínculo entre quienes pretenden representar determinado distrito y ese territorio.

Es precisamente a tales fines que este tribunal dispuso la realización de una audiencia pública, que permite, entre otras cosas, una mayor visibilidad de la cuestión de cara a la sociedad, última interesada en definitiva en la oferta electoral que tendrá a su disposición en los comicios.

Allí, los candidatos pudieron detallar en qué consistía su residencia, dónde vivían, y cuál era su vínculo con este distrito, qué tipos de actividades desarrollaban, etc.

Sin perjuicio de ello, resulta necesario que se fije con claridad cuáles son los criterios y requisitos a evaluarse para determinar la residencia inmediata, principalmente, en cuanto a la Provincia de Buenos Aires y la Ciudad Autónoma, u otros conglomerados donde ocurran dinámicas similares.

Contar con criterios claros prefijados hace que tanto los electores como quienes pretenden representarlos conozcan las reglas aplicables al caso con total certidumbre, cuestión que resulta particularmente necesaria en materia electoral, donde la determinación transparente de las reglas de juego tiende a evitar que se deslegitime un comicio, y se vea, por consiguiente, afectada la calidad democrática.

Es precisamente por lo antes mencionado que estos criterios no pueden ser modificados en forma abrupta, y menos aún durante el desarrollo de

#35874458#304986977#20211007123527916

un proceso electoral en curso, cuando ya se ha expresado gran parte del electorado; motivo por el cual, en este caso, se han seguido los lineamientos históricos que han sido aplicados en la materia.

Cabe señalar que tales requisitos han sido ya acreditados –sin haberse constatado impugnaciones– respecto de los candidatos restantes de la lista.

VI- Que a la fecha la agrupación de autos ha presentado la designación de los responsables económico-financieros y ha acreditado la apertura de la cuenta única de campaña exigida por el art. 32 de la ley 26.215.

En relación a los partidos que integran la presente alianza, se hace constar que solamente los partidos "Movimiento Libres del Sur" y "Frente H.A.C.E.R. por el Progreso Social" han dado cumplimiento a la fecha, con la designación del responsable de campaña previsto en el art. 27 de la ley 26.215.-

Por lo expuesto,

RESUELVO:

I- Oficializar las listas de candidatos a Diputados Nacionales -Distrito Buenos Aires- de la Alianza "FRENTE VAMOS CON VOS" de este distrito, para el acto eleccionario del día 14 de noviembre de 2021, conforme a la lista que a continuación se detalla, consignándose sus respectivos nombres, apellidos y documentos de identidad de acuerdo a las constancias obrantes en los registros electorales:

CANDIDATOS A DIPUTADOS NACIONALES TITULARES:

1) RANDAZZO, Aníbal Florencio	M.I. 16.807.083
2) CASTRO, Carolina	M.I. 27.311.014
3) PULTI, Gustavo Arnaldo	M.I. 14.784.569

LEANDRO LUIS LOPEZ
Secretario Electoral Nacional
Provincia de Buenos Aires

#35874458#304986977#20211007123527916

4) IGLESIAS María Valeria	M.I. 26.629.195
5) VERDINI, Rubén Adrián	M.I. 22.204.192
6) RIZZOLO, Julieta	M.I. 23.968.456
7) CINCUNEGUI, Juan de Dios	M.I. 20.665.820
8) LOPEZ, Mariana	M.I. 29.379.551
9) LEGNANI GROTTO, Carlos Alberto	M.I. 14.407.698
10) CRESPO BJERG, Maite	M.I. 37.197.411
11) AVALOS, Sergio Daniel	M.I. 17.345.981
12) RODRIUEZ, Claudia Alejandra	M.I. 14.992.393
13) BLANCO, Rodrigo	M.I. 34.500.247
14) CAPETILLO, María Teresa	M.I. 10.668.183
15) FERNANDEZ, Marcelo Herminio	M.I. 18.331.247
16) LOBIANCO, María Lorena	M.I. 24.618.040
17) BONILLO, Christian Alberto	M.I. 21.508.260
18) MARTINEZ, Camila Haydee	M.I. 24.618.041
19) GIORNO, Máximo Lucio	M.I. 27.827.503
20) MAINERO, María Grazia	M.I. 18.591.333
21) FERNANDEZ, Emiliano	M.I. 21.782.563
22) HUERGO, Cintia Sabrina	M.I. 29.083.650
23) MARROCCO, Marcelo Salvador	M.I. 16.972.592
24) RAZZARI, María Teresa	M.I. 22.934.412
25) FALCO, Santiago Pedro	M.I. 22.890.741
26) MENDIBIL, Mariana	M.I. 24.363.323
27) PEREZ, Pablo Damián	M.I. 21.908.439
28) GARCIA, Araceli	M.I. 38.528.960
29) POLONI, Esteban Ezequiel	M.I. 39.332.226
30) MANSA, Camila Magalí	M.I. 38.426.759
31) VAIO, Adalberto Oscar	M.I. 5.178.256
32) CONSTANT, Maia	M.I. 28.483.149
33) MARCO, Juan Carlos	M.I. 8.386.506

#35874458#304986977#20211007123527916

34) FERNANDEZ, Estela Claudia	M.I. 13.527.403
35) NUNES, Oscar Alejandro	M.I. 34.585.119

CANDIDATOS A DIPUTADOS NACIONALES SUPLENTES:

1) ALVAREZ, Antonella Magalí	M.I. 38.852.288
2) BUZZI, Tomás Oriel	M.I. 39.444.145
3) MORALES, Gimena Florencia	M.I. 33.782.306
4) VERON, Manuel Antonio	M.I. 14.194.790
5) CECCATTO, Julieta	M.I. 32.008.194
6) HARRAND, Martín	M.I. 25.570.257
7) HERNANDEZ, Romina Elizabeth	M.I. 33.108.011
8) DE MARCO, Juan Martín	M.I. 33.850.898
9) MARCHESINI, Evangelina Mariel	M.I. 23.455.215

Regístrese, notifíquese, y una vez firme, comuníquese a la Honorable Junta Electoral Nacional de este distrito (art.61 "in fine" del Código Electoral Nacional.).-

ALEJO RAMOS PADILLA

ES COPIA FIEL SU ORIGINAL
QUE HE TENIDO A LA VISTA

JUNTA ELECTORAL NACIONAL DISTRITO DE LA PROV. DE BS. AS.

LEANDRO LUIS LUPPI
Secretario Electoral Nacional
Provincia de Buenos Aires

#35874458#304986977#20211007123527916

Poder Judicial de la Nación

Oficio Electrónico Judicial - DEO N°:3821777

Tribunal: CNE - JUZGADO CRIM. Y CORR. FEDERAL DE LA PLATA 1 - SECRETARIA ELECTORAL (DISTRITO BUENOS AIRES)

Expediente: CNE 6653/2021 - FRENTE DE TODOS NRO. 507 - DISTRITO BUENOS AIRES s/OFICIALIZACIÓN DE CANDIDATURAS. ELECCIÓN GENERAL - 14 DE NOVIEMBRE DE 2021

Destino: CNE - JUNTA ELECTORAL NACIONAL - DISTRITO BUENOS AIRES

Motivo: SEÑOR PRESIDENTE DE LA
H. JUNTA ELECTORAL NACIONAL
DISTRITO BUENOS AIRES
DOCTOR CARLOS ALBERTO VALLEFIN
S / D

Tengo el agrado de dirigirme a Ud. en mi carácter de Juez Federal con competencia electoral en el distrito de la Provincia de Buenos Aires, a fin de remitirle adjunto al presente, copia de la resolución recaída a fs 185/188 del expediente CNE 6653/2021, por la que se oficializa la lista de candidatos a Diputados Nacionales, titulares y suplentes, que habrán de competir en este distrito, en la elección general del día 14 de noviembre del corriente año, correspondiente a la alianza "FRENTE DE TODOS", la que se encuentra firme a la fecha.

Saludo a Ud, muy atentamente.-

JUNTA ELECTORAL NACIONAL DISTRITO DE LA PROV. DE BS. AS.

ALEJO RAMOS PADILLA
Juez Federal con competencia electoral
Distrito Prov. de Bs. As.

ES COPIA FIEL SU ORIGINAL
QUE HE TENIDO A LA VISTA

LEANDRO LUIS LUPPI
Secretario Electoral Nacional
Provincia de Buenos Aires

Poder Judicial de la Nación
JUZGADO CRIM. Y CORR. FEDERAL DE LA PLATA 1 - SECRETARIA ELECTORAL (DISTRITO BUENOS AIRES)

Expte. N° 6653/2021 "FRENTE DE TODOS NRO. 507 - DISTRITO BUENOS AIRES s/OFICIALIZACIÓN DE CANDIDATURAS. ELECCIÓN GENERAL - 14 DE NOVIEMBRE DE 2021"- JFC

La Plata, de octubre de 2021.

VISTO: La presentación efectuada por la alianza **"Frente de Todos"** de este distrito, solicitando la oficialización de su lista de candidatos a Diputados Nacionales para el acto eleccionario del día 14 de noviembre del corriente año.

Y CONSIDERANDO:

I- Que según la información pertinente recibida del Registro Nacional de Reincidencia, ninguno de los candidatos presentados se halla comprendido en las inhabilidades previstas en el art. 33, incs. "f" y "g" de la ley 23.298.

Que asimismo, habiéndose publicado debidamente la lista en la página de Internet del Poder Judicial de la Nación, conforme lo previsto en las Acordadas 58/2002 y 32/2009 de la Cámara Nacional Electoral, no se ha recibido impugnaciones respecto de las calidades de los candidatos, ni respecto del cumplimiento de la paridad de género en los términos del art. 2° del Decreto 171/2019.

II- Que, respecto del cumplimiento de las calidades constitucionales y legales por parte de los candidatos postulados, surge que, realizada la verificación pertinente, informó el actuario a fs. 168/169, que según los datos obrantes a la fecha en el Registro Nacional de Electores, y efectuadas que fueron las confrontaciones pertinentes con los datos obrante en el sistema informático del Registro Nacional de las Personas, el CANDIDATO TITULAR N° 2, GOLLAN DANIEL GUSTAVO, DNI

LEANDRO LUIS LOPEZ
Secretario Electoral Nacional
Provincia de Buenos Aires

#35874468#304902883#20211007090820194

12.110.173, *"no resulta natural de esta provincia, por ser nacido en la provincia de Córdoba, y no reúne dos años de residencia inmediata en este distrito, registrando actualmente domicilio en la Provincia de Buenos Aires, desde el día 5 de julio de 2021…"*

Que, no obstante ello, y en los términos que lo admite el art. 34 de la ley 23.298, se acompañó, a fin de acreditar el tiempo mínimo de residencia en el distrito que subsidiariamente exige el art. 48 de la Constitución Nacional para los no nacidos en la Provincia, la documentación agregada digitalmente de fs. 3/24 en la cual consta el certificado de nacimiento de su hijo -30 de diciembre de 1983- en la localidad de Merlo y la adquisición de un inmueble en dicha localidad en el año 1991 –adjuntando la afectación del inmueble como bien de familia en el año 1994-, documentación escolar de su hijo en establecimientos de la provincia de Buenos Aires –años 1999 y 2001-, y facturas de servicios a nombre del Sr. Gollán de los años 2018, 2019 y 2020, constando en todos ellos su residencia en la provincia de Buenos Aires.

Que sin perjuicio de disponerse la oportuna consideración de dicha documentación aportada, por resolutorio de fs. 170/172, se citó al candidato de mención, y a los señores apoderados de la alianza de autos, a la audiencia que se celebrara en este Juzgado en el día de ayer, en forma conjunta con representantes y candidatos de otras fuerzas políticas, a fin de que se acompañase nueva documentación, o se alegue sobre la ya presentada, y se brinden las explicaciones que se fueren pertinentes.

Tal como consta en el registro audiovisual de dicha audiencia, que obra agregado bajo debida constancia en la solapa "documentos digitales" del expediente, el Sr. Daniel Gustavo Gollán ratificó la documentación acompañada, y además hizo alusión a su desempeño como médico en la provincia de Buenos Aires, principalmente en el Centro de

lectrónico incorporado

#35874468#304902883#20211007090820194

Atención Primaria "Barrio Las Torres", en la ciudad de Pontevedra, partido de Merlo, hasta su designación como Ministro de Salud de la Provincia de Buenos Aires desde el día 11 de diciembre de 2019 hasta el mes de julio del corriente.

Refirió, que desde hace 33 años trabaja en esta provincia, y que también desarrolló diferentes actividades sanitarias en General Rodríguez, Ituzaingó, Morón y Lanús y que toda su vida profesional se desarrolló en hospitales y centros sanitarios de la Provincia de Buenos Aires.

Agregó también que toda su vida familiar se desarrolló en la provincia de Buenos Aires, más específicamente en Merlo.

Aclaró asimismo que realizó un cambio de domicilio a la Ciudad de Buenos Aires por un problema de salud, ya que debía atenderse en una institución ubicada allí, y le resultaba conveniente el cambio de domicilio por cuestiones vinculadas a su obra social.

Asimismo acompañó para su agregación en autos un ejemplar de DNI libreta donde constan cambios de domicilio en distintas oportunidades al partido de Merlo, y matrimonio celebrado ante la oficina seccional del Registro Civil de esa ciudad en el año 1991, el cual digitalizado que fue por Secretaría ha sido incorporado electrónicamente a la causa.

Que, analizada la cuestión, y sin perjuicio de la validez probatoria de la documental aportada, resulta determinante en el caso que, como resulta de público conocimiento, el señor Daniel Gollán se desempeñó como Ministro de Salud de esta provincia desde el 11 de diciembre de 2019 hasta el mes de julio de este año, al lanzarse su precandidatura a Diputado Nacional.

LEANDRO LUIS LUPPI
Secretario Electoral Nacional
Provincia de Buenos Aires.

#35874468#304902883#20211007090820194

Esto implica que, desde esa fecha, no existen dudas de que el ámbito funcional en el que se desarrolló el nombrado fue el de esta provincia, ya que su tarea se encontraba directamente ligada -desde la mayor jerarquía provincial- con el diseño y la ejecución de la política sanitaria en este territorio.

Al respecto se ha expedido la Excma. Cámara Nacional Electoral en un caso similar, expresando: *"...no es posible soslayar la singular circunstancia de que el candidato se desempeñó como secretario general de gobierno de la Provincia de Buenos Aires entre los años 2007 y 2009, por lo que no puede desconocerse que reúne, en sustancia, las calidades que tuvo en mira el constituyente al prever el requisito de la residencia contenido en la Constitución Nacional (arg. Fallo 4166/09 CNE).- Como es sabido, el requisito en cuestión tiene como propósito que "el pueblo de cada provincia se halle representado por hombres salidos de su seno, inspirados en las necesidades reales, en las ideas y sentimientos de la localidad, y en los anhelos de libertad y progreso de sus vecinos para formar un Congreso que sea la expresión íntima de la sociedad argentina" (Manual de la Constitución Argentina (1853-1860), Joaquin V. González, actualizado por Humberto Quiroga Lavié, La Ley, 2001, pág. 284 y Fallos CNE 1703/94 y 3239/03)..."* (CNE Fallo 4695/2011 causa "ROZAS Fernando y otros s/apelan resolución de fs. 356/359 en autos 'Alianza Unión para el Desarrollo Social s/oficialización de lista de candidatos a senadores y diputados nacionales para la elección del 23 de octubre 2011', Expte. 'A', 30, 2011" (Expte. N° 5157/2011 CNE) - BUENOS AIRES.-

De tal forma, y visto el domicilio actual del nombrado en el Registro Electoral, debe considerarse acreditado que el mismo reunirá, a la fecha de su incorporación a la Honorable Cámara de Diputados de la Nación, en la hipótesis de resultar elegido, los dos años de residencia

#35874468#304902883#20211007090820194

inmediata en este distrito exigidos, en dichos términos. por el artículo 48 de la Constitución Nacional como requisito para ser Diputado Nacional para el caso de ciudadanos no naturales de la provincia por la que son electos.

Cabe señalar que tales requisitos han sido ya acreditados –sin haberse constatado impugnaciones- respecto de los candidatos restantes de la lista.

III- Que a la fecha la agrupación de autos ha presentado la designación de los responsables económico-financieros y ha acreditado la apertura de la cuenta única de campaña exigida por el art. 32 de la ley 26.215.

En relación a los partidos que integran la presente alianza, se hace constar que solamente "Partido Justicialista", "Partido Solidario", "Kolina", "Instrumento Electoral por la Unidad Popular", "Frente Grande", "Nuevo Encuentro por la Democracia y la Equidad", "Partido del Trabajo y del Pueblo", "Partido Comunista", "Compromiso Federal", "Política Abierta para la Integridad Social", "Frente Renovador", "Partido Nuevo Buenos Aires", "Partido Mejor (Movimiento por la Equidad, la Justicia y la Organización Popular)" y "Patria Grande" han dado cumplimiento a la fecha, con la designación del responsable de campaña previsto en el art. 27 de la ley 26.215.-

Por lo expuesto,

RESUELVO:

I- Oficializar las listas de candidatos a Diputados Nacionales -Distrito Buenos Aires- de la Alianza "FRENTE DE TODOS" de este distrito, para el acto eleccionario del día 14 de noviembre de 2021, conforme a la lista que a continuación se detalla, consignándose sus respectivos nombres, apellidos y documentos de identidad de acuerdo a las constancias obrantes en los registros electorales:

oportunidad
4/10/2021

LEANDRO LUIS LUPPI
Secretario Electoral Nacional
Provincia de Buenos Aires

#35874468#304902883#20211007090820194

ANDIDATOS A DIPUTADOS NACIONALES TITULARES:

1- TOLOSA PAZ VICTORIA	MI 23.485.066
2- GOLLAN DANIEL GUSTAVO	MI 12.110.173
3- PASSO MARCELA FABIANA	MI 25.270.219
4- PALAZZO SERGIO OMAR	MI 16.011.600
5- PROPATO AGUSTINA LUCRECIA	MI 29.549.554
6- MOREAU LEOPOLDO RAÚL GUIDO	MI 5.616.606
7- SILEY VANESA RAQUEL	MI 31.114.069
8- YASKY HUGO RUBÉN	MI 8.207.069
9- ALONSO CONSTANZA MARÍA	MI 32.111.860
10- PEREYRA JULIO CÉSAR	MI 8.575.107
11- LITZA MÓNICA EDITH	MI 14.642.770
12- ARROYO DANIEL FERNANDO	MI 17.918.440
13- VARGAS MAITYI BRENDA MAGALÍ	MI 38.266.329
14- IPARRAGUIRRE ROGELIO	MI 26.393.659
15- MACHA MÓNICA FERNANDA	MI 22.651.184
16- MENÉNDEZ DANIEL ALEJANDRO	MI 27.178.783
17- MORAN MICAELA	MI 31.409.736
18- CORREA JORGE WALTER	MI 17.063.782
19- BERNAZZA CLAUDIA ALICIA	MI 13.581.904
20- D'ONOFRIO JORGE ALBERTO	MI 16.181.355
21- CASTRO DANIELA EMMA	MI 23.272.830
22- VESPERTINO KOENIG MARCELO CHRISTIAN	MI 18.793.276
23- GRAS BUSCETTO MARIANA AGUSTINA	MI 31.344.236
24- PINEDO MARIANO	MI 21.072.492
25- BERTINO FABIANA BEATRIZ	MI 17.454.993
26- GARCÍA ÁNGEL DOMINGO	MI 16.748.973
27- PELUSO NATALIA SOLEDAD	MI 29.482.461
28- LÓPEZ MARCELO RUBÉN	MI 12.703.610

#35874468#304902883#20211007090820194

Poder Judicial de la Nación
JUZGADO CRIM. Y CORR. FEDERAL DE LA PLATA 1 - SECRETARIA ELECTORAL (DISTRITO BUENOS AIRES)

29- BELLOTTA ARACELI VIVIANA	MI 14.027.615
30- CARRIL ADRIÁN MAXIMILIANO	MI 24.815.126
31- FERRARI JULIETA	MI 28.528.140
32- LAVIUZZA JORGE LUIS	MI 16.912.070
33- EYRAS MARÍA GUILLERMINA	MI 21.571.596
34- FORLENZA CRISTIAN JAVIER	MI 29.094.127
35- ACTIS PERINETTO FLORENCIA	MI 37.904.633

CANDIDATOS A DIPUTADOS NACIONALES SUPLENTES:

1- ORTEGA CARLOS ALBERTO	MI 16.597.873
2- CAPUTO TANIA ALEJANDRA	MI 23.923.927
3- RODRÍGUEZ SAA NICOLÁS MARCELO	MI 30.947.235
4- BRAIZA MARÍA LAURA	MI 30.652.444
5- GRANDE CARLOS ALBERTO	MI 20.862.566
6- ANTOGNINI CAROLINA JIMENA	MI 27.328.672
7- SMITH JORGE MARIO	MI 10.391.415
8- VIENNI LAURA	MI 24.670.108
9- MOGLIANI ARMANDO LUIS	MI 7.737.778
10- COMPTE BÁRBARA EVA	MI 28.899.799

Regístrese, notifíquese, y una vez firme, comuníquese a la Honorable Junta Electoral Nacional de este distrito (art.61 "in fine" del Código Electoral Nacional.).-

ALEJO RAMOS PADILLA
Juez

ES COPIA FIEL SU ORIGINAL
QUE HE TENIDO A LA VISTA

JUNTA ELECTORAL NACIONAL DISTRITO DE LA PROV. DE BS. AS.

LEANDRO LUIS LUPPI
Secretario Electoral Nacional
Provincia de Buenos Aires

#35874468#304902883#20211007090820194

Poder Judicial de la Nación

Oficio Electrónico Judicial - DEO N°: 3820954

Tribunal: CNE - JUZGADO CRIM. Y CORR. FEDERAL DE LA PLATA 1 - SECRETARIA ELECTORAL (DISTRITO BUENOS AIRES)

Expediente: CNE 6650/2021 - AVANZA LIBERTAD NRO. 503 - DISTRITO BUENOS AIRES s/OFICIALIZACIÓN DE CANDIDATURAS. ELECCIÓN GENERAL - 14 DE NOVIEMBRE DE 2021

Destino: CNE - JUNTA ELECTORAL NACIONAL - DISTRITO BUENOS AIRES

Motivo: SEÑOR PRESIDENTE DE LA
H. JUNTA ELECTORAL NACIONAL
DISTRITO BUENOS AIRES
DOCTOR CARLOS ALBERTO VALLEFIN
S / D

Tengo el agrado de dirigirme a Ud. en mi carácter de Juez Federal con competencia electoral en el distrito de la Provincia de Buenos Aires, a fin de remitirle adjunto al presente, copia de la resolución recaída a fs. 67/68 del expediente CNE 6650/2021, por la que se oficializa la lista de candidatos a Diputados Nacionales, titulares y suplentes, que habrán de competir en este distrito, en la elección general del día 14 de noviembre del corriente año, correspondiente a la alianza "AVANZA LIBERTAD", la que se encuentra firme a la fecha.

Saludo a Ud, muy atentamente. –

ALEJO RAMOS PADILLA
Juez Federal con competencia electoral
Distrito Prov. de Bs. As.

JUNTA ELECTORAL NACIONAL DISTRITO DE LA PROV. DE BS. AS.

ES COPIA FIEL SU ORIGINAL
QUE HE TENIDO A LA VISTA

LEANDRO LUIS LUPPI
Secretario Electoral Nacional
Provincia de Buenos Aires

Poder Judicial de la Nación
JUZGADO CRIM. Y CORR. FEDERAL DE LA PLATA 1 - SECRETARIA ELECTORAL (DISTRITO BUENOS AIRES)

Expte. N° 6650/2021
AVANZA LIBERTAD NRO. 503 - DISTRITO BUENOS AIRES s/OFICIALIZACIÓN DE CANDIDATURAS. ELECCIÓN GENERAL - 14 DE NOVIEMBRE DE 2021- MMT

La Plata, de octubre de 2021.

VISTO: La presentación efectuada por la alianza **"Avanza Libertad"** de este distrito, solicitando la oficialización de su lista de candidatos a Diputados Nacionales para el acto eleccionario del día 14 de noviembre del corriente año.

Y CONSIDERANDO:

I- Que habiéndose recibido del Registro Nacional de Reincidencia la información oportunamente requerida, surge de la misma que ninguno de los candidatos presentados se halla comprendido en las inhabilidades previstas en el art. 33, incs. "f" y "g" de la ley 23.298.

Que, asimismo, habiéndose publicado debidamente la lista en la página de Internet del Poder Judicial de la Nación, conforme lo previsto en las Acordadas 58/2002 y 32/2009 de la Cámara Nacional Electoral, no se han recibido impugnaciones respecto de las calidades de los candidatos, ni respecto del cumplimiento de la paridad de género en los términos del art. 2° del Decreto 171/2019.

Que, por su parte, con las declaraciones juradas de los candidatos oportunamente acompañadas, obrantes a fs. 21/6, se ha cumplimentado la intimación de fs. 20, en los términos de lo normado por el art. 60 bis tercer párrafo del Código Electoral Nacional.

II- Que a la fecha la agrupación de autos ha presentado la designación de los responsables económico-financieros y ha acreditado la apertura de la cuenta única de campaña exigida por el art. 32 de la ley 26.215.

rpa 26/10/2021

LEANDRO LUIS LUPPI
Secretario Electoral Nacional
Provincia de Buenos Aires

#35874365#304632443#20211007132625086

En relación a los partidos que integran la presente alianza, se hace constar que solamente los partidos "Partido Dignidad Popular" y "Partido Demócrata" han dado cumplimiento a la fecha, con la designación de los responsables de campaña de conformidad con lo previsto en el art. 27 de la ley 26.215.

Por lo expuesto,

RESUELVO:

Oficializar la lista de candidatos a Diputados Nacionales -Distrito Buenos Aires- de la Alianza "Avanza Libertad" de este distrito, para el acto eleccionario del día 14 de noviembre de 2021, conforme a la lista que a continuación se detalla, consignándose sus respectivos nombres, apellidos y documentos de identidad de acuerdo a las constancias obrantes en los registros electorales:

CANDIDATOS A DIPUTADOS NACIONALES TITULARES

1) ESPERT, José Luis	M.I. 14.623.375
2) PIPARO, Carolina Rosana	M.I. 25.401.464
3) BONTEMPO, Hugo Eduardo	M.I. 10.278.214
4) GARCIA, Karina Gabriela	M.I. 23.867.913
5) GREEN, Luis Enrique	M.I. 8.571.604
6) BULACIOS, Beatriz Eugenia	M.I. 13.550.794
7) SIMIELE, Osvaldo Alberto	M.I. 4.407.725
8) MOTYL, Natalia Melani	M.I. 38.562.894
9) LABORDE, Adolfo Miguel	M.I. 17.288.782
10) DELGADO LUNA, Daniela Virginia	M.I. 22.293.455
11) FERRAINA, Victorio Alejandro	M.I. 21.674.589
12) BENSUSAN, MARIA SOLEDAD	M.I. 13.212.974
13) ULIELDIN, Diego Alejandro	M.I. 33.896.378
14) MAZZAMUTO, Norma Silvia	M.I. 14.331.114

#35874365#304632443#20211007132625086

Poder Judicial de la Nación
JUZGADO CRIM. Y CORR. FEDERAL DE LA PLATA 1 - SECRETARIA ELECTORAL (DISTRITO BUENOS AIRES)

15) HANON, Leandro Ceferino	M.I. 23.646.190
16) BUNGE, Luisa	M.I. 32.636.105
17) GÜIRALDES, Adolfo Carlos Santos	M.I. 11.700.740
18) BASSANI, Vanesa Judith	M.I. 35.118.457
19) LUCHINI, Alejandro Fabián	M.I. 16.548.584
20) BIN, Griselda Adriana	M.I. 20.377.163
21) GALLARDO, Luis Fernando	M.I. 10.538.823
22) GONARD, María Teresa	M.I. 17.235.095
23) DOTTI, Walter Mario	M.I. 12.519.160
24) SOSA, Mariela Edith	M.I. 25.495.269
25) LOPEZ ANADON, Ricardo Enrique	M.I. 8.481.279
26) AGUDIEZ, María Belén	M.I. 35.057.732
27) GONZALEZ PRIETO, Fernando Antonio	M.I. 12.278.149
28) DI RISIO, Roció Carolina Solange	M.I. 35.726.962
29) AVANCINI, Diego	M.I. 17.634.207
30) NOVILLO, Laura Verónica	M.I. 32.308.582
31) RADIBANIUK, Diego Maximiliano	M.I. 26.864.202
32) SERE, Juana Inés	M.I. 16.939.975
33) JAUGUST, José Manuel	M.I. 35.148.700
34) CASTELLANO, Nancy Noelia	M.I. 32.573.331
35) GUTIERREZ, Silvano Alejandro	M.I. 12.300.569

CANDIDATOS A DIPUTADOS NACIONALES SUPLENTES:

1) GUZMAN RODRIGUEZ, Malena	M.I. 39.923.833
2) BERTON, Facundo Luciano	M.I. 36.748.925
3) BATTILANA, Agustina	M.I. 39.757.273
4) VARELA, Héctor Eduardo	M.I 27.901.233
5) AMAYA, Anabela Lilian	M.I. 31.582.060

LEANDRO LUIS LUPPI
Secretario Electoral Nacional
Provincia de Buenos Aires

#35874365#304632443#20211007132625086

6) LANDERA, Eduardo O	M.I. 05.491.643
7) LAVIN, Mirta Noemí	M.I. 13.287.383
8) DUARTE, Daniel Alejandro	M.I. 23.119.327
9) CANTALUPPI IRIGOYEN, María del Valle	M.I. 16.385.519
10) LIONTI, Aníbal Guillermo	M.I. 13.912.392

Regístrese, notifíquese, y una vez firme, comuníquese a la Honorable Junta Electoral Nacional de este distrito (art.61 "in fine" del Código Electoral Nacional.).-

ALEJO RAMOS PADILLA
Juez

ES COPIA FIEL SU ORIGINAL
QUE HE TENIDO A LA VISTA

JUNTA ELECTORAL NACIONAL DISTRITO DE LA PROV. DE BS. AS.

LEANDRO LUIS LUPPI
Secretario Electoral Nacional
Provincia de Buenos Aires

#35874365#304632443#20211007132625086

Poder Judicial de la Nación

Oficio Electrónico Judicial - DEO N°:3821310

Tribunal: CNE - JUZGADO CRIM. Y CORR. FEDERAL DE LA PLATA 1 - SECRETARIA ELECTORAL (DISTRITO BUENOS AIRES)

Expediente: CNE 6651/2021 - FRENTE DE IZQUIERDA Y DE TRABAJADORES-UNIDAD NRO. 504 - DISTRITO BUENOS AIRES s/OFICIALIZACIÓN DE CANDIDATURAS. ELECCIÓN GENERAL - 14 DE NOVIEMBRE DE 2021

Destino: CNE - JUNTA ELECTORAL NACIONAL - DISTRITO BUENOS AIRES

Motivo: SEÑOR PRESIDENTE DE LA
H. JUNTA ELECTORAL NACIONAL
DISTRITO BUENOS AIRES
DOCTOR CARLOS ALBERTO VALLEFIN
S / D

Tengo el agrado de dirigirme a Ud. en mi carácter de Juez Federal con competencia electoral en el distrito de la Provincia de Buenos Aires, a fin de remitirle adjunto al presente, copia de la resolución recaída a fs 261/263 del expediente CNE 6651/2021, por la que se oficializa la lista de candidatos a Diputados Nacionales, titulares y suplentes, que habrán de competir en este distrito, en la elección general del día 14 de noviembre del corriente año, correspondiente a la alianza "FRENTE DE IZQUIERDA Y TRABAJADORES – UNIDAD-", la que se encuentra firme a la fecha.

Saludo a Ud, muy atentamente. –

ALEJO RAMOS PADILLA.
Juez Federal con competencia electoral
Distrito Prov. de Bs. As.

JUNTA ELECTORAL NACIONAL DISTRITO DE LA PROV. DE BS. AS.

ES COPIA FIEL SU ORIGINAL
QUE HE TENIDO A LA VISTA

LEANDRO LUIS LUPPI
Secretario Electoral Nacional
Provincia de Buenos Aires

Poder Judicial de la Nación
JUZGADO CRIM. Y CORR. FEDERAL DE LA PLATA 1 - SECRETARIA ELECTORAL (DISTRITO BUENOS AIRES)

Expte. N° 6651/2021
FRENTE DE IZQUIERDA Y DE TRABAJADORES-UNIDAD NRO. 504 - DISTRITO BUENOS AIRES s/OFICIALIZACIÓN DE CANDIDATURAS. ELECCIÓN GENERAL - 14 DE NOVIEMBRE DE 2021- AV

La Plata, de octubre de 2021.

VISTO: La presentación efectuada por la alianza "FRENTE DE IZQUIERDA Y DE TRABAJADORES-UNIDAD" de este distrito, solicitando la oficialización de su lista de candidatos a Diputados Nacionales para el acto eleccionario del día 14 de noviembre del corriente año.

Y CONSIDERANDO:

I- Que habiéndose recibido del Registro Nacional de Reincidencia la información oportunamente requerida, surge de la misma que ninguno de los candidatos presentados se halla comprendido en las inhabilidades previstas en el art. 33, incs. "f" y "g" de la ley 23.298.

Que asimismo, habiéndose publicado debidamente la lista en la página de Internet del Poder Judicial de la Nación, conforme lo previsto en las Acordadas 58/2002 y 32/2009 de la Cámara Nacional Electoral, no se ha recibido impugnaciones respecto de las calidades de los candidatos, ni respecto del cumplimiento de la paridad de género en los términos del art. 2° del Decreto 171/2019.

II- Que, respecto del cumplimiento de las calidades constitucionales y legales por parte de los candidatos postulados, surge que, realizada la verificación pertinente, informó el actuario a fs. 248 y vta. que, según los datos obrantes a la fecha en el Registro Nacional de Electores, y efectuadas que fueron las confrontaciones pertinentes con los datos obrante en el sistema informático del Registro Nacional de las Personas, el

rpeliado
10/2021

ELEANORA LUIS LUPPI
Secretario Electoral Nacional
Provincia de Buenos Aires

#35874416#304900342#20211007110141048

CANDIDATO TITULAR N° 7, BODART Hugo Alejandro, DNI, 16.507.098, *"no resulta natural de esta provincia, por ser nacido en la Provincia de Córdoba, y no reúne dos años de residencia inmediata en este distrito, registrando actualmente domicilio en la Provincia de Buenos Aires, desde el 21/09/2020..."*

Que, no obstante ello, y en los términos que lo admite el art. 34 de la ley 23.298, se acompañó, a fin de acreditar el tiempo mínimo de residencia en el distrito que subsidiariamente exige el art. 48 de la Constitución Nacional para los no nacidos en la Provincia, la documentación que obra agregada digitalmente de fs. 55/64, en la que consta un contrato de alquiler de un inmueble, destinado a vivienda del señor Bodart y su familia, ubicado en calle Eustaquio Frias 8065 de la localidad de Virrey del Pino, Partido de la Matanza, de fecha 1 de noviembre de 2018 por un plazo de locación de tres (3) años y ocho facturas pagas de suministro de agua de la empresa de agua Aysa, correspondientes a dicho inmueble, a nombre de la propietaria y locadora del mismo.

Que sin perjuicio de disponerse la oportuna consideración de dicha documentación aportada, por resolutorio de fs. 249/251, se citó al candidato de mención, y a los señores apoderados de la alianza de autos, a la audiencia que se celebrara en este Juzgado en el día de ayer, en forma conjunta con representantes y candidatos de otras fuerzas políticas, a fin de que se acompañase nueva documentación, o se alegue sobre la ya presentada, y se brinden las explicaciones que se fueren pertinentes.

Tal como consta en el registro audiovisual de dicha audiencia, que obra agregado bajo debida constancia en la solapa "documentos digitales" del expediente, el señor apoderado Raúl Barbiero expuso en dicha audiencia la imposibilidad del candidato de hacerse presente, dado

#35874416#304900342#20211007110141048

que se encuentra en Chile realizando una actividad partidaria junto a congresales constituyentes de ese país, a lo que agregó que el mismo si bien trabaja en Capital Federal, siempre ha tenido su domicilio en esta Provincia e el municipio de La Matanza y que allí es donde siempre ha desarrollado su actividad política y su militancia social.

De tal forma, y visto el domicilio actual del nombrado en el Registro Electoral, corresponde considerar que se encuentra suficientemente acreditado que el candidato reúne a la fecha de su incorporación a la Honorable Cámara de Diputados de la Nación, en la hipótesis de resultar elegido, los dos años de residencia inmediata en este distrito exigidos, en dichos términos. por el artículo 48 de la Constitución Nacional, como requisito para ser Diputado Nacional para el caso de ciudadanos no naturales de la provincia por la que son electos.

Cabe señalar que tales requisitos han sido ya acreditados –sin haberse constatado impugnaciones- respecto de los candidatos restantes de la lista, tal como consta en los informes actuariales de fs. 248 y vta y 260.

III- Que a la fecha la agrupación de autos ha acreditado la apertura de la cuenta única de campaña exigida por el art. 32 de la ley 26.215.

En relación a los partidos que integran la presente alianza, se hace constar que todos ellos han efectuado la presentación comunicando la designación de los responsables económico y financiero de campaña previsto en el art. 27 de la ley 26.215.-

Por lo expuesto,

RESUELVO:

I- Oficializar la lista de candidatos a Diputados Nacionales -Distrito Buenos Aires- de la Alianza "FRENTE DE IZQUIERDA Y DE TRABAJADORES-UNIDAD" de este distrito, para el acto eleccionario del

LEANDRO LUIS LUPPI
Secretario Electoral Nacional
Provincia de Buenos Aires

#35874416#304900342#20211007110141048

día 14 de noviembre de 2021, conforme a la lista que a continuación se detalla, consignándose sus respectivos nombres, apellidos y documentos de identidad de acuerdo a las constancias obrantes en los registros electorales:

CANDIDATOS A DIPUTADOS NACIONALES TITULARES

1) DEL CAÑO, Nicolás	M.I. 27.921.771
2) DEL PLA, Romina	M.I. 22.668.056
3) PITROLA, Néstor Antonio	M.I.10.445.883
4) SCHLOTTHAUER, Mónica Leticia	M.I. 16.535.017
5) GIORDANO, Juan Carlos	M.I. 14.907.638
6) RIPOLL, Vilma Ana	M.I. 11.603.604
7) BODART, Hugo Alejandro	M.I. 11.386.123
8) GONZALEZ SELIGRA, Nathalia Inés	M.I. 18.845.956
9) MEDINA, Jorge Gabriel	M.I. 35.983.733
10) DE LA ROSA, Gabriela Victoria Soledad	M.I. 18.845.956
11) LUNA, Daniel Fernando	M.I. 22.298.026
12) RODRIGUEZ MARIANI, Paola Soledad	M.I. 31.085.948
13) MARTINEZ, Diego Gastón	M.I. 30.394.086
14) AGUILERA, Natalia Jorgelina	M.I. 29.829.963
15) GONZALEZ, Marcelo Daniel	M.I. 16.874.072
16) BEITIA ROCHA, Maria Cristina	M.I. 29.756.719
17) MILEO, Nicolas Antonio	M.I. 35.119.000
18) BIAGGIO, Nora Iris	M.I. 10.407.128
19) REYNOSO Edgardo Ernesto	M.I. 12.991.542
20) ALFARO, Paula Anahi	M.I. 18.639.606
21) BEICA, Juan Carlos	M.I. 11.815.061
22) BOGADO, Laura	M.I. 31.410.101
23) SAVA, Jose Alberto	M.I. 6.140.643
24) GARRALDA, Pia	M.I.32.815.184
25) CASAS, Federico	M.I. 36.936.384
26) FARIAS, Nancy Valeria	M.I. 30.210.596
27) ALMIRON, Sergio	M.I. 25.298.672

Electrónicamente firmado

#35874416#304900342#20211007110141048

28) LEZANA, Norma	M.I. 16.044.483
29) FEIJOO, Tomás Ernesto	M.I. 22.234.711
30) GARCIA, Maria Inés	M.I. 25.318.404
31) SIERRA, Daniel Ernesto	M.I. 12.0094.408
32) DEMATEIS, Maria Ines	M.I. 17.510.513
33) AVENDAÑO, Héctor Fabián	M.I. 22.190.152
34) AGUIRRE, Mónica Nerea	M.I. 25.122.981
35) MENDEZ, Samuel Alfredo	M.I. 22.762.425

CANDIDATOS A DIPUTADOS NACIONALES SUPLENTES:

1) MOREIRA, Daniela	M.I. 37.782.74
2) CEJAS CACERES, Alexis Ariel	M.I. 30.880.117
3) RODAS. Rosalía Elizabeth	M.I. 31.632.300
4) FRANCO, Cristian Adrián	M.I. 30.947.175
5) MORALES, Clemira Rosa	M.I. 10.649.398
6) GANDOLFO DE LA FUENTE, Jorge Benjamin	M.I. 29.368.158
7) CORONEL, Valeria Ramona	M.I. 28.353.087
8) URZUA, Luis Gustavo	M.I. 26.415.945
9) SIRONI, Gabriela Mabel	M.I. 37.605.678
10) SCHIFFMACHER Donald Cristian	M.I. 23.801.707

II- Que atento a lo solicitado en el punto 4) del acta de la Junta Electoral partidaria de fs. 68/69 se autoriza a los siguientes candidatos de la presente agrupación a figurar de la siguiente manera: Candidato a Nacional Titular N° 1 PITROLA Néstor Antonio, M.I. 10.445.883 como Néstor PITROLA; Diputada Nacional Titular N° 6, Vilma Ana RIPOLL, M.I. 11.603.604, como Vilma RIPOLL; Diputado Nacional Titular N° 7 Hugo Alejandro BODART, M.I.. 16.507.098 como Alejandro BODART; Diputada Nacional Titular N° 8 Nathalia Ines GONZALEZ SELIGRA M.I.

LEANDRO LUIS LUPPI
Secretario Electoral Nacional
Provincia de Buenos Aires

#35874416#304900342#20211007110141048

18.845.956 como Nathalia GONZALEZ; Diputado Nacional Titular N° 9 Jorge Gabriel MEDINA M.I 35.983.733 como Jorge MEDINA; Candidata a Diputada Nacional N° 14 Natalia Jorgelina AGUILERA M.I. 29.829.963 como Natalia AGUILERA; Candidato a Diputado Nacional N° 17 MILEO, Nicolás Antonio M.I. 35.119.000, como Nicolás "Rulo" MILEO y Candidata a Diputada Nacional Titular N° 18 Nora Iris BIAGGIO M.I. 10.407.128 como Nora BIAGGIO.

Regístrese, notifíquese, y una vez firme, comuníquese a la Honorable Junta Electoral Nacional de este distrito (art.61 "in fine" del Código Electoral Nacional.).-

ALEJO RAMOS PADILLA
Juez

ES COPIA FIEL SU ORIGINAL
QUE HE TENIDO A LA VISTA

JUNTA ELECTORAL NACIONAL DISTRITO DE LA PROV. DE BS. AS.

LEANDRO LUIS LUPPI
Secretario Electoral Nacional
Provincia de Buenos Aires

#35874416#304900342#20211007110141048

Sr. Presidente (Menem). – La Presidencia informa que se encuentra en antesalas la señora diputada electa por el distrito electoral de Buenos Aires, doña Mónica Leticia Schlotthauer.

Si hubiere asentimiento de la Honorable Cámara, se la invitará a aproximarse al estrado para prestar juramento.

–Asentimiento.

Sr. Presidente (Menem). – Invito a la señora diputada electa por el distrito de Buenos Aires a prestar juramento.

–Puestos de pie los señores diputados y el público presente, y requerido por el señor presidente el juramento de acuerdo con las fórmulas del artículo 10 del reglamento, la señora diputada Mónica Leticia Schlotthauer jura por la Patria, y se incorpora a la Honorable Cámara. *(Aplausos.)*

–Al requerírsele juramento:

Sra. Schlotthauer. – Por la memoria de las y de los 30.000 desaparecidos; por mis compañeros del PST; por los niños, las niñas y las mujeres del pueblo palestino que resiste el genocidio del Estado de Israel; por las y los que luchamos contra el "plan motosierra" de Milei, y por un gobierno de la clase trabajadora y del socialismo en la Argentina y en el mundo, ¡sí, juro! *(Aplausos.)*

Sr. Martínez (G. P.). – Pido la palabra.

Sr. Presidente (Menem). – Tiene la palabra el señor diputado Germán Martínez, por Santa Fe.

Sr. Martínez (G. P.). – Señor presidente: habida cuenta de que se encuentra presente la señora Myriam Bregman, y aunque no veo en este momento a Romina Del Plá, estimo que también está por aquí, ambas destacadísimas diputadas integrantes de esta casa, quisiera que les brindemos un fuerte aplauso en reconocimiento a su tarea.

–Puestos de pie, los señores diputados y el público asistente aplauden a las señoras diputadas Myrian Bregman y Romina Del Plá.

5

CONVOCATORIA A SESIÓN ESPECIAL

Sr. Presidente (Menem). – Por Secretaría se dará lectura de la resolución dictada por la Presidencia mediante la que se convoca a sesión especial para el día de la fecha.

Sr. Secretario (Figueroa). – Dice así: "Buenos Aires, 25 de junio de 2024.

"Visto la presentación efectuada por el diputado Gabriel Bornoroni y otros diputados por la que se solicita la realización de una sesión especial para el día jueves 27 de junio de 2024 a las 12 horas, a fin de considerar diversos expedientes, y considerando los artículos 35 y 36 del reglamento de la Honorable Cámara, el presidente de la Honorable Cámara de Diputados de la Nación resuelve:

"Artículo 1º – Citar a los diputados para el día jueves 27 de junio de 2024, a las 12 horas, a fin de considerar los siguientes expedientes: expediente 25-P.E.-23, mensaje 7/23, proyecto de Ley de Bases y Puntos de Partida para la Libertad de los Argentinos; expediente 5-P.E.-24, mensaje 20/24, proyecto de ley sobre medidas fiscales paliativas y relevantes.

"Artículo 2º – Comuníquese y archívese".

6

ACUERDOS DE LA COMISIÓN DE LABOR PARLAMENTARIA

Sr. Presidente (Menem). – Por Secretaría se dará lectura de los acuerdos alcanzados en la reunión de la Comisión de Labor Parlamentaria para el desarrollo de esta sesión.

Sr. Secretario (Figueroa). – "Primero. Las cuestiones de privilegio se plantearán al inicio de la sesión habiendo preacordado un total de quince.

"Segundo. Los homenajes y apartamientos del reglamento se realizarán al final de la sesión.

"Tercero. Unificar el debate de los dos proyectos de ley y votarlos por separado en el orden incluido en la convocatoria de la sesión.

"Cuarto. Tiempo de dictámenes conforme al reglamento.

"Quinto. Tiempo de oradores individuales de cinco minutos con un total de cuarenta oradores asignados a los bloques de forma proporcional.

"Sexto. Tiempos de bloque por reglamento.

"Séptimo. Tiempos de cierre de 10 minutos para bloques de hasta seis integrantes y de 5

minutos para los bloques con menos de cinco integrantes exceptuando los monobloques que hubieran utilizado su tiempo de bloque.

”Octavo. En cuanto a las votaciones, Orden del Día Nº 156, Ley de Bases, en una sola votación; Orden del Día Nº 157, medidas fiscales, en cuatro votaciones en el orden de los asuntos listados en el dictamen.

”Noveno. Se redactará de manera conjunta una declaración de esta Cámara por los hechos acontecidos en el Estado Plurinacional de Bolivia que se considerará al final del temario de esta sesión”.

Sr. Presidente (Menem). – Tiene la palabra el señor diputado Bornoroni, por Córdoba.

Sr. Bornoroni. – Señor presidente: estuve en la reunión de la Comisión de Labor Parlamentaria y me gustaría que se someta a votación lo que acaba de leer el señor secretario.

Sr. Presidente (Menem). – Se somete a votación el plan de labor acordado en la Labor Parlamentaria.

–Luego de unos instantes:

Sr. Presidente (Menem). – Resulta afirmativa.

7
MOCIÓN DE ORDEN

Sr. Presidente (Menem). – Tiene la palabra el señor diputado Germán Martínez, por Santa Fe.

Sr. Martínez (G. P.). – Señor presidente: me parece que tomó por sorpresa al recinto y no sé si hubo aprobación.

Usted sabe lo que pienso, que ni siquiera hacía falta votar porque en la reunión de la Comisión de Labor Parlamentaria quedó aprobado el plan en forma mayoritaria, no unánime, en contra de lo que varios bloques planteamos respecto del esquema de tratamiento, principalmente en relación con la cantidad de oradores individuales. Quiero dejar asentada esta posición.

Sabemos que tienen mayoría para poder llevar adelante esta sesión en función de las coincidencias alcanzadas, aunque no cuentan con nuestro acuerdo.

Sumado a esto, quiero decir que, más allá de la lectura que hizo el señor secretario parlamentario, pienso que podemos dejar habilitado el tratamiento del tema de la declaración que nos comprometimos a hacer acerca de lo sucedido en Bolivia, aunque dicho texto se apruebe efectivamente en el momento que usted ha dicho.

Para ello debemos tener en cuenta los expedientes sobre el asunto, que son varios. Nosotros tenemos el 3.370-D.-24; el diputado Cobos me hizo llegar el suyo, y hay otros más. Podemos ponernos ya de acuerdo sobre este tema.

Previo a la sesión estuve hablando con el presidente de la Comisión de Relaciones Exteriores y Culto acerca de consensuar un texto. Desde nuestro lugar, estuve hablando con el vicepresidente de dicha comisión, diputado Santiago Cafiero, para trabajar en ese sentido y avanzar en esta declaración conjunta.

Sr. Presidente (Menem). – Entonces, ¿le parece correcto que la Cámara en su conjunto se ponga de acuerdo en un texto y, tal cual lo acordado, ese proyecto se vote al final de la sesión?

Sr. Martínez (G. P.). – Señor presidente: una resolución del cuerpo necesita tener un expediente. Por eso, estoy pidiendo que directamente formulemos el apartamiento del reglamento para habilitar el tratamiento del tema, sin ningún tipo de debate, y después quedamos en manos del diputado Iglesias. No sé si luego me voy a arrepentir, pero lo digo igual. *(Risas.)*

Sr. Presidente (Menem). – Entonces, se somete a votación el apartamiento del reglamento para habilitar el tema.

Se requieren tres cuartos de los votos que se emitan.

–Luego de unos instantes:

Sr. Presidente (Menem). – Resulta afirmativo.

Tiene la palabra la señora diputada Giudici, por la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

Sra. Giudici. – Señor presidente: con esta votación ya quedó definido. Solo pido que lean los expedientes porque hay uno del PRO también.

Sr. Presidente (Menem). – Todavía no están todos los expedientes, que son varios.

Tiene la palabra el señor diputado Germán Martínez, por Santa Fe.

Sr. Martínez (G. P.). – Señor presidente: más allá de los expedientes que yo enuncié,

debe haber otros, de los cuales ni siquiera tenemos registro.

Además de los que leímos y que ya tienen asignado número, quedarán habilitados todos los textos sobre el tema para que puedan ser considerados. Trataremos de llegar a un proyecto de consenso.

Sr. Presidente (Menem). – Tiene la palabra el señor diputado Iglesias, por la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

Sr. Iglesias. – Señor presidente: quiero decirle al señor diputado Martínez que todos podemos arrepentirnos; me parece que es hora de que usted lo haga. Me parece bien.

Si bien por cantidad de miembros que los integran está claro que en esta cuestión predominan los bloques más grandes, obviamente quisiera integrar en la redacción del texto a todos los miembros de la Comisión de Relaciones Exteriores y Culto y a los presidentes de todos los otros bloques para lograr un consenso absoluto.

Lo vemos durante la sesión, en algún hueco, y lo incorporamos y votamos después. No hay ningún problema.

Sr. Presidente (Menem). – Por Secretaría se dará lectura de los cuatro expedientes que hay sobre el tema.

Sr. Secretario (Figueroa). – Son los expedientes números 3.385-D.-24; 3.370-D.-24, 3.381-D.-24 y 3.372-D.-24.

8
ACLARACIÓN

Sr. Presidente (Menem). – Tiene la palabra el señor Carbajal, por Formosa.

Sr. Carbajal. – Señor presidente: en realidad, le pedí la palabra previo a que sometiera a votación el plan de labor acordado en la Comisión de Labor Parlamentaria.

De acuerdo con el artículo 168, la Cámara debe dedicar media hora para la consideración del plan de labor, por lo cual le agradecería que la próxima vez que someta a consideración el plan de labor, si algún diputado le pide la palabra se la conceda, porque quizás tengamos algo para decir respecto del plan de labor, más allá de que haya sido acordado.

Sr. Presidente (Menem). – Estamos en una sesión especial, señor diputado. Lo que usted dice aplica para las sesiones de tablas.

Sr. Carbajal. – Entonces, ¿el plan de labor no puede ser reconsiderado en el plenario? El plan de labor siempre está sujeto a la aprobación de la Cámara, porque es una propuesta…

Sr. Presidente (Menem). – Lo acaba de aprobar la Cámara, señor diputado.

Sr. Carbajal. – Sí, pero yo quería hacer una consideración antes y, como no me lo permitió, la voy a hacer igualmente ahora.

En realidad, es una propuesta que tiene las mejores intenciones. Tiene que ver con la consideración de que se incluya dentro del plan de labor la necesaria interpretación que esta Cámara tiene que hacer, en los términos del artículo 228 del reglamento, respecto de aquellos capítulos del paquete fiscal que han sido excluidos en el Senado.

Esta no es la oportunidad para discutir la cuestión de fondo acerca de cuál de las dos posturas jurídicas y constitucionales que se están discutiendo es la correcta. Esto va a surgir correctamente, como surgió en la discusión, del curso del debate.

Lo que me parece que no está en discusión es que hay una diferencia y una cuestión interpretativa que no está clara respecto de si esos capítulos pueden ser sometidos a consideración y a votación de esta Cámara. Y esta es una diferencia de interpretación reglamentaria con base constitucional, y el único organismo habilitado para interpretar el límite de sus facultades es esta Cámara.

En consecuencia, antes de que usted someta a votación y a consideración los capítulos que el Senado ha rechazado, se impone que esta Cámara efectúe una interpretación del reglamento y de la Constitución, lo cual va a servir, independientemente de cuál sea el resultado, para que la hipotética ley que se sancione esté claramente dictada dentro del marco de la Constitución.

Si por el contrario, se decide escindir la interpretación de la Cámara respecto de sus propias facultades, y se avanza por vías de hecho a un sometimiento de esos capítulos, por la mera interpretación del presidente de la Cámara, va

a estar causando un elemento de nulidad de esa potencial ley.

Entonces, para que esta sesión sea lo más prolija posible, yo le pido al señor presidente que en algún momento –no le pido que sea ahora– antes de votar los capítulos excluidos, se someta a votación cuál es la interpretación que la Cámara hace del reglamento y del artículo 81 de la Constitución Nacional.

Si la mayoría decide que puede ser sometida a votación, no habrá ningún inconveniente, esta será la decisión de la Cámara y podrá ser sometida a votación.

Esta es una moción que dejo planteada con espíritu colaborativo y para el buen desarrollo del tema; dejo a su consideración en qué momento se va a someter esto a votación. Muchas gracias, señor presidente.

Sr. Presidente (Menem). – Muchas gracias, señor diputado.

Oportunamente, es un apartamiento del reglamento lo que está solicitando, hemos acordado que lo vamos a hacer con posterioridad, vamos a continuar con la sesión y llegado el momento, avanzaremos en ese sentido.

9
CUESTIÓN DE PRIVILEGIO

Sr. Presidente (Menem). – Para una cuestión de privilegio, tiene la palabra la diputada Stolbizer, por Buenos Aires.

Sra. Stolbizer. – Señor presidente: voy a plantear una cuestión de privilegio contra el presidente de la Nación.

Nunca formulé una cuestión de privilegio, es más, tengo una opinión bastante contraria a la utilización de este tiempo y de este espacio para planteos que son realmente impropios.

No acuerdo tampoco con el concepto de "privilegio", pero sí es cierto que tanto el reglamento como la Constitución establecen para los legisladores una cantidad de prerrogativas o de garantías y me refiero concretamente a la del artículo 68 de la Constitución, en el sentido de que no debemos, entre otras cosas, ser molestados por nuestras opiniones vertidas en nuestra condición de legisladores.

Pero lo cierto es que ya no podemos llegar a un punto en el cual estamos resistiendo cachetazos desde hace siete meses, injurias personales, agravios de todo tipo que, por sobre todas las cosas, afectan el ejercicio y la libertad de nuestra función legislativa y, de manera crucial, la institución que representamos.

Equivoca el presidente de la Nación su propia condición, que es la representación de una parcialidad de la sociedad, en relación con la representación que tenemos aquí en nuestra Cámara, que sin lugar a dudas expresa el ciento por ciento del pueblo de la Nación.

Y eso es lo que nosotros debemos preservar. No son agravios de tipo personal –la verdad, no es ni la primera vez que un presidente o presidenta me insulta–, no tengo ningún tema de ofensa personal; pero sí creo que hay una afectación institucional realmente muy grave.

Hemos recibido descalificaciones de todo tipo: desde ratas, coimeros, delincuentes y una cantidad de acusaciones, pero hay un hecho puntual reciente que realmente es el que me motiva a este planteo. Tiene que ver con los recorridos internacionales que el presidente de la Nación hace, hablando nada menos que como jefe del gobierno y como jefe del Estado –para hablar en contra del Estado, por supuesto–, pero utilizando su lugar. A ese punto es al que quiero referirme y voy a leer las palabras que el presidente acaba de decir en su viaje a Alemania, con motivo de la entrega del premio de la sociedad Hayek en dicha nación, más allá de una opinión muy crítica que tengo sobre los viajes del presidente y las expresiones que formula en el exterior.

En esta oportunidad, acaba de decir, pido que me presten atención porque es tremendamente grave, la cita completa es: "No solo la política no nos acompañó en estos primeros meses de gestión, porque no nos votó ninguna ley, sino que fue una máquina de impedir todo el tiempo".

Antes de continuar, quiero recordar que en siete meses de gobierno el Poder Ejecutivo solamente envió un proyecto de ley en diciembre, que vamos a tratar hoy, uno en enero, cero en febrero, cero en marzo, cinco en abril –que están en tratamiento en comisión–, dos en mayo –que están en tratamiento en comisión– y un solo proyecto de ley en junio, que termina mañana. Además, recuerdo que ni siquiera tenemos presupuesto porque en siete meses no

han enviado el correspondiente proyecto y se manejan con el de 2023.

Pero la cita que menciono del presidente de la Nación en Alemania sigue diciendo: "Es decir, no es que no solo no ayudaron, sino que además desde el primer momento intentaron hacer un golpe de Estado".

Esto me parece de una envergadura y de una gravedad absoluta en boca de un presidente de la Nación cuando se refiere al Poder Legislativo, sobre todo cuando la descalificación y la deslegitimación que hace de nuestro papel la hace estrictamente en el momento en que estamos ejerciendo nuestra función en el Poder Legislativo.

Para el presidente de la Nación, que nosotros legislemos aquí de acuerdo con nuestras convicciones, es un golpe de Estado; en un país que ha sufrido las más crueles dictaduras y golpes de Estado, con todo lo que ha significado eso en costos sociales, humanos y de todo tipo. Realmente es algo que este Congreso no puede dejar pasar.

Esa es la razón por la cual planteo esta cuestión de privilegio, porque hablar de un golpe de Estado desde el ejercicio de la actividad legislativa es insostenible. El presidente debería ser la principal persona que esté hoy promoviendo una convivencia democrática, basada en esos grandes consensos que nuestra democracia ha logrado después de cuarenta años.

De ninguna manera puede descalificar a quienes opinan distinto, simplemente, por sus ideas y mucho menos agraviar al Congreso de la Nación cuando vota cualquier cosa en contra –vuelvo a decir–, en contra de las muy pocas iniciativas que ha enviado, pero en ejercicio de la representación que esta Cámara tiene en el ciento por ciento de la población. Muchas gracias. *(Aplausos.)*

Sr. Presidente (Menem). – Muchas gracias, diputada Stolbizer, la cuestión de privilegio planteada será girada a la Comisión de Asuntos Constitucionales para su consideración.

10

CUESTIÓN DE PRIVILEGIO

Sr. Presidente (Menem). – Para una cuestión de privilegio, tiene la palabra el señor diputado Yedlin, por Tucumán.

Sr. Yedlin. – Señor presidente: iba a plantear una cuestión de privilegio en el mismo sentido que la diputada preopinante al presidente de la Argentina; pero la verdad no sé si está en Argentina o sigue de viaje, si está visitándonos o no. Ha pasado el 20 por ciento de la gestión fuera del país y no ha recorrido las provincias argentinas todavía, pero como le queda tiempo, esperemos que lo haga.

Voy a plantear la cuestión de privilegio a políticos de este gobierno y, sobre todo, en la figura de la ministra de Capital Humano, Sandra Pettovello, y del ministro de Salud de la Nación.

En cuanto a Capital Humano, avisamos que nos parecía un poco riesgoso poner en cabeza de una persona, sin experiencia en la gestión política, las iniciativas de trabajo, de educación, de desarrollo social y de cultura.

Solamente para recordar a algunos de los que estuvieron a cargo de esta tarea en el Ministerio de Trabajo, vendría a tener que hacer lo que hicieron Tomada, Moroni, o Kelly Olmos; en el Ministerio de Educación, Filmus, Sileoni, o Pérsico, Alicia Kirchner, o Victoria Tolosa Paz en Desarrollo Social, o en el Ministerio de Cultura, Tristán Bauer.

Todo eso tendría que hacer una persona que no tiene ninguna experiencia de gestión en ninguna de estas áreas. Definitivamente, nos parecía que no iba a poder y, definitivamente, no pudo.

El INDEC nos anunció un aumento de la desigualdad en la Argentina, no hay solamente un aumento de la pobreza. Es un aumento de la pobreza que genera más desigualdad en la Argentina, porque además, los que más aumentaron en este indicador son los deciles más excluidos de la Argentina. O sea, aumentaron la pobreza en este gobierno, compañeros que no nos escuchan.

Tenía que repartir alimentos y dejó que, por motivos que aún no entendemos, se pudran en los depósitos; y cuando la Justicia la obligó a repartirlos, lo hizo mal, a través de intermediarios que no tenían la capacidad para hacerlo. Ahora, después de todo eso, llama a los ministros de Desarrollo Social de las provincias para ver cómo le resuelven el problema de la distribución de alimentos.

No viene a la comisión, la hemos invitado. Hay pedidos de informes que la Comisión de Presupuesto y Hacienda no trata. Hay proyectos de citación que la Comisión de Asuntos Constitucionales no trata. Deben tratarlos. La ministra de Capital Humano debe venir a explicarnos qué va a hacer con la pobreza y con la emergencia alimentaria que hoy vive la Argentina.

También quiero extender esto al ministro de Salud de la Nación para ganar tiempo, porque todo tiene que ver con todo. Al principio liberaron el precio de las prepagas. Las prepagas aumentaron los precios y después dijeron que se cartelizaban. Hicieron que devuelvan en cuotas lo que habían cobrado. Ahora vuelven a liberar el precio de las prepagas. Entonces, ¿cuál es la idea?

Hace unos días quitaron el límite al coseguro. Una persona con obra social que antes se tenía que operar la vesícula en la Argentina iba, se operaba y la obra social le pagaba. Hoy tiene que ir a averiguar de cuánto es el coseguro que tiene que pagar para que le abonen al efector para que pueda ser operado. ¡Es un escándalo! Vamos a tener graves problemas de acceso a la salud. Se los digo. Después no digan que no se lo advertimos.

Volvemos a insistir, la mano invisible del mercado no va a solucionar los problemas. Quizás lo haga con la fábrica de alfileres, pero no lo va a hacer con la salud y con el hambre de los argentinos. *(Aplausos.)*

Sr. Presidente (Menem). – La cuestión de privilegio planteada será girada a la Comisión de Asuntos Constitucionales para su posterior tratamiento.

11
CUESTIÓN DE PRIVILEGIO

Sr. Presidente (Menem). – A continuación, para una cuestión de privilegio, tiene la palabra el señor diputado Soria, por Río Negro.

Sr. Soria. – Señor presidente: vengo a plantear una cuestión de privilegio en los términos del artículo 127, inciso 6, del reglamento de esta casa, contra diputados y diputadas del oficialismo y de los bloques colaboracionistas, porque con la firma del dictamen contenido en el Orden del Día Nº 157 hoy van a vulnerar y violentar el principio de bicameralidad que plantea la Constitución Nacional en sus artículos 78, 79 y 81, que consagran el procedimiento de sanción de las leyes de este Congreso.

No caben dudas, señor presidente, de que asistimos a un momento verdaderamente particular en la historia de la Argentina. Algunos dirán "un tiempo nuevo", quizás rememorando aquel programa de televisión de los 90, "un tiempo inédito" dicen otros. Creo que estamos inaugurando un momento verdaderamente grotesco.

Y no me refiero a la tapa de un diario que celebraba el 10 de diciembre pasado que por primera vez asumiera un presidente que prometía en una plaza un ajuste brutal. A ver, ya lo habían celebrado también en 1976, en los 90 con Cavallo, en el 2000 con De la Rúa, también lo celebraron en el 2016.

Tampoco me refiero, diputadas y diputados, a las locuras a las que lamentablemente el presidente Milei nos tiene acostumbrados acá y en el exterior, donde se la pasa gran parte de su tiempo. Un día dice que es un topo que viene a destruir el Estado desde adentro; al otro día, que es Terminator que viene del futuro; al otro día pone voz de degenerado para decir que está entre las sábanas de todos los argentinos. Bizarro, sin duda, en este tiempo.

Ahora –lo decía recién la señora diputada Margarita Stolbizer–, dijo que está reescribiendo la historia de la teoría económica y que le van a tener que dar el Premio Nobel de Economía. Avísenle, por favor, al experto en crecimiento con y sin dinero que en estos meses cayó 5 puntos el producto bruto interno en la Argentina. Avísenle que se derrumbó la producción un 21 por ciento, que cayó el consumo como nunca, que se desplomó mes a mes.

Avísenle al experto que no paran de cerrar empresas y de despedir trabajadores, que se duplicó la desocupación y que la llevó al 11 por ciento. Avísenle también que derrumbó la canasta básica de los argentinos un 64 por ciento, que los salarios perdieron un 25 por ciento y los jubilados un 35 por ciento de sus haberes, y que ya llevó la pobreza al 55 por ciento.

No caben dudas, diputados y diputadas, de que asistimos a un momento inédito. Insisto, inédito por lo grotesco. Miren este proyecto de

ley que hoy estamos tratando, que llegó con seiscientos artículos y que el procurador Barra en la comisión no supo explicar quién lo redactó. Todos sabemos quiénes lo escribieron: los grandes estudios de los grupos económicos concentrados que vienen a plantear este estatuto para el nuevo coloniaje de la Argentina.

Este proyecto de ley en el que tuvieron que alterar la conformación de las comisiones y que terminaron firmando en un departamento en Recoleta es una truchada. Tuvieron que levantar una sesión en febrero porque hasta los más colaboracionistas querían salir corriendo de este recinto en febrero. En todo este tiempo, a pesar de los denodados esfuerzos de los colaboracionistas, Milei públicamente les grita ratas y coimeros. Nunca visto, un grotesco.

Tuvieron que acusar de terrorista y golpista al pueblo que salió a la calle a manifestarse en contra de este proyecto de ley para poder reprimir, mientras hacen silencio respecto de lo que pasa hoy en Bolivia. Asistimos a un tiempo inédito.

Para cerrar, señor presidente, han inaugurado, entre otras cosas, el sube y baja. Lo que no pueden votar en esta Cámara, como por ejemplo la reforma laboral precarizadora, después la suben y la reincorporan en el Senado; y a la inversa, lo que no pueden votar en el Senado, como ganancias y bienes personales, lo quieren votar hoy acá.

Lean los artículos 78, 79 y 81. Van a violar el principio de bicameralidad. Van a violar la Constitución Nacional solamente para cobrarles impuestos a los trabajadores y bajar las alícuotas a los que más ganan en la Argentina. Por eso, anoche, hasta un diputado –de esos que lloran en las escalinatas– reconocía precisamente la impericia legislativa del oficialismo, que esto se va a judicializar, que va a haber amparos.

Quédense tranquilos, sepan que es así, que lo que están haciendo está prohibido por la Constitución Nacional, que una ley no se sanciona solamente con la voluntad de la Cámara de Diputados. Se requiere la voluntad afirmativa también del Senado. ¡Y en ganancias y en bienes personales eso no está dado! ¡Por eso van a violar la Constitución en el día de la fecha!

Sr. Presidente (Menem). – La cuestión de privilegio planteada será girada a la Comisión de Asuntos Constitucionales para su posterior tratamiento.

12
CUESTIÓN DE PRIVILEGIO

Sr. Presidente (Menem). – A continuación, para una cuestión de privilegio, tiene la palabra el señor diputado Del Caño, por Buenos Aires.

Sr. Del Caño. – Señor presidente: esta cuestión de privilegio es contra el Poder Ejecutivo, también contra la ministra Patricia Bullrich.

Hoy, uno de los hechos que conmueve al país es la desaparición de un niño de cinco años, Loan Peña. Esta cuestión de privilegio tiene que ver justamente con que el gobierno ha desmantelado muchos de los programas para combatir las redes de trata y asistir a sus víctimas.

El gobierno, que ha desfinanciado estos proyectos, al mismo tiempo –como hemos visto en estos días– destina infinidad de recursos para tratar de instaurar un régimen policial contra quienes nos manifestamos. En nuestro caso, con el señor diputado Vilca fuimos impedidos de ingresar al anexo de este Congreso.

Me parece muy grave, señor presidente, que se hayan desfinanciado estos programas. Con nuestra compañera Myriam Bregman presentamos un proyecto pidiendo informes detallados al Poder Ejecutivo sobre este recorte, una subejecución, en principio. Se trata de al menos una reducción del 65 por ciento de esta ejecución presupuestaria para la atención de programas que hacen a combatir la violencia de género, y entre ellos los que hacen a la prevención, atención y el acompañamiento ante trata de personas como son el Programa Nacional de Rescate y Acompañamiento de Víctimas Damnificadas por el Delito de Trata de Personas.

El gobierno ha decidido desmantelar estos programas y hoy vemos cómo se hacen shows, como el de la ministra Bullrich, quien después de quince días de la desaparición de Loan se saca fotos con el presidente. Nosotros nos preguntamos por qué el gobierno ahora habla de que está preocupado cuando en realidad ha desmantelado estos proyectos.

Nosotros manifestamos en oportunidad del debate presidencial, con la compañera Myriam Bregman, nuestra postura frente a estos graves hechos, esta grave realidad que no es nueva en la Argentina. Se presume fuertemente que el caso de Loan tiene que ver con redes de trata. Eso no es algo que esté confirmado, pero a raíz de este terrible hecho que conmueve al país han surgido las denuncias de las trabajadoras de estos programas en relación al desmantelamiento.

Quiero decir también que mencionábamos en ese debate el entrelazamiento de complicidades de fuerzas de seguridad, del poder político y de la justicia, porque si no hay alguien que hace la vista gorda en la frontera no pueden darse estas prácticas de robo de niños y de trata de personas.

Quiero decir también algo que mencionó Patricia Bullrich durante la campaña electoral. Ella era adversaria de Milei en aquel momento; denunció que Milei apoya la teoría de Murray Rothbard. El presidente le puso ese nombre a uno de sus perros. Según Rothbard debería existir un mercado libre de niños. Pero uno le pone Bobby u otro nombre a sus perros; no le pone Rothbard a un perro en honor a alguien que dice que hay que vender niños.

Le voy a leer lo que dijo la ministra Patricia Bullrich. Citando los textos de Rothbard dijo lo siguiente: "Los padres son propietarios del niño…" –esto dice Rothbard citado por Bullrich– "… y como tales pueden donar o vender sus derechos sobre él en virtud de un contrato voluntario. En suma, en una sociedad libre puede haber un floreciente mercado libre de niños. Los padres tienen derecho o no a alimentarlos, pueden dejarlos morir de hambre porque esa es la libertad". ¿Ya se olvidó Patricia Bullrich de esto que dice Milei? ¿Cómo podemos pensar que a este presidente le importan los niños? Insisto, hay una fuerte presunción de que se trataría de un caso de trata porque es una práctica que ha sido denunciada en esta región en múltiples oportunidades.

Por esa razón quiero dejar planteada esta cuestión de privilegio y vamos a insistir para que vengan los funcionarios del Poder Ejecutivo a dar explicaciones de por qué han desmantelado todos estos programas que tienen que ver con la asistencia a las víctimas de trata y la prevención de esta grave práctica. Queremos dejar presentada esta cuestión de privilegio y esperamos que vengan rápidamente a dar explicaciones. *(Aplausos.)*

Sr. Presidente (Menem). – La cuestión de privilegio planteada será girada a la Comisión de Asuntos Constitucionales para su tratamiento posterior.

13
CUESTIÓN DE PRIVILEGIO

Sr. Presidente (Menem). – Para plantear una cuestión de privilegio tiene la palabra la señora diputada Alianiello, por Chubut.

Sra. Alianiello. – Señor presidente: la cuestión de privilegio es contra el presidente de la Nación, Javier Milei, y su gabinete. La verdad es que hay sobrados argumentos para plantearla, pero en este caso puntual lo voy a hacer en relación con la retirada feroz que está haciendo el gobierno nacional, con ausencia permanente y sin respuesta, ante las situaciones que estamos viviendo en la Patagonia.

Esto es de conocimiento del presidente Milei y entiendo que lo vio porque hace poquito supe que estuvo en nuestra provincia de Chubut junto a la señora Milei. Lamento no haber tenido conocimiento de que haya realizado reuniones con los gobernadores e intendentes para poder denunciar la situación que estamos viviendo por el temporal.

Quiero recordarle que el sur también es Argentina. Deberían mirar para el sur, así como miran nuestros recursos, así como cuando saben que generamos petróleo, aluminio y desarrollo tecnológico. El sur también existe. En este intento descomunal del presidente por centralizar la política y los recursos de la Argentina en algunas provincias afines, de acuerdo con sus intereses políticos, quiero pedirle que recuerde que la Patagonia también es el Correo Argentino y los despedidos injustamente por este gobierno. También es la Radio Nacional que los chubutenses y los patagónicos necesitan. No les interesa escuchar si la línea B del subte está en horario o no; la necesitan para comunicarse.

Lamento profundamente el desconocimiento que tienen del interior de la Argentina. Repudio las medidas que están tomando gene-

rando aislamiento permanente. Lamento que haya estado en Chubut y no se haya puesto a disposición de los vecinos y de las vecinas que están aislados. Ni siquiera lo hablo en términos políticos. ¿Sabe usted lo que es estar con un metro y medio de nieve aislado de todo? Les pido encarecidamente que sean humanos, que se presenten y que gobiernen para toda la Argentina, porque quienes los pusieron en el poder lo hicieron para que gobiernen para todos. Y no creo que, incluso los patagónicos que lo votaron, lo hayan hecho para esto, es decir, para cerrar oficinas, despedir gente, y repudiar como lo hicieron.

Finalmente, el presidente de la Nación ha batido un nuevo récord. Fue el presidente de los argentinos, desde el 83 hasta la fecha, que más viajes al exterior hizo y no justamente para desarrollar acciones diplomáticas sino para satisfacer su ego con algún amigo de otro país. Lo que está pasando es muy grave.

Quiero pedir libertad para los detenidos políticos y que respeten, como nosotros lo hacemos, al pueblo que se expresa y defiende sus derechos. La democracia lleva 40 años y ustedes no se la van a llevar puesta por más que lo intenten.

Nos ponemos a disposición si hay posibilidad de algún canal de diálogo para dar respuesta a los chubutenses y que cuenten conmigo. Tenemos que construir las soluciones entre todos. Pero no hay que castigar a los argentinos. *(Aplausos.)*

Sr. Presidente (Menem). – La cuestión de privilegio planteada será girada a la Comisión de Asuntos Constitucionales para su tratamiento posterior.

14
CUESTIÓN DE PRIVILEGIO

Sr. Presidente (Menem). – Para plantear una cuestión de privilegio, tiene la palabra la señora diputada Moreau, por Buenos Aires.

Sra. Moreau. – Señor presidente: permítame un segundo para recordar, antes de entrar en el planteo de la cuestión de privilegio, que hoy es el día de la prueba de VIH. Hacerse la prueba de VIH salva vidas. Usar el preservativo también. Y me permito traerlo en este día porque hoy tiene otra vez relevancia pública ese personaje nefasto que vino a este Congreso a decir que no había forma de evitar la transmisión del virus del VIH. Hoy es el intermediario entre la gente y el reparto de comida en el Ministerio de Capital Humano.

Señor presidente: la cuestión de privilegio la planteo contra el Poder Ejecutivo nacional por un tema que resulta sumamente preocupante en el marco del desmantelamiento de los organismos del Estado que vienen llevando adelante. Seguramente excusándose en haber salvado algunos organismos, hoy algunos crean que se lavan culpas, pero van a ratificar esa política permitiendo que a base de los decretazos se borren de un plumazo instituciones centrales del Estado.

En las últimas horas circuló un borrador de un decreto que le llegó a los organismos de derechos humanos que disuelve la unidad especial de investigación que funciona bajo la órbita de la Comisión Nacional por el Derecho de Identidad. Esta unidad de investigación, creada en el año 2004 a través del decreto 715 por el presidente Néstor Kirchner, hasta el día de hoy estaba abocada a la investigación de la desaparición de menores como consecuencia del terrorismo de Estado.

Ese decreto de 2004, entre otras cosas, autorizó a la CONADI a acceder a todos los archivos de los organismos dependientes del Poder Ejecutivo. Se trata de información, testimonios, documentos y todo lo necesario para investigar y garantizar el derecho a la identidad de los niños robados durante la última dictadura militar.

Espero sinceramente, señor presidente, que esto sea parte de un error de algún funcionario y no una política de Estado que quieran instaurar a través de estas decisiones. Pero me permito dudar, porque lo cierto es que ya encendieron las alarmas con el Banco Nacional de Datos Genéticos. Y hace solo un mes el Ministerio de Seguridad violentó las facultades de la CONADI rechazando los pedidos que hizo para acceder a setenta expedientes de miembros de las fuerzas de seguridad. Aquel hecho fue una clara maniobra para entorpecer las investigaciones por crímenes de lesa humanidad.

Hoy las alarmas en este decreto vuelven a sonar. No tengo ninguna duda de que les mo-

lesta, y de que este gobierno tomó partido sobre el tema hace mucho tiempo, de voz de la vicepresidenta y por algunas otras cosas que suceden. Pero la impunidad de los genocidas y apropiadores para el pueblo argentino es una política de Estado hace más de cuarenta años. No importa quién ocupe circunstancialmente la Casa Rosada. La memoria, la verdad y la justicia son pilares de la reconstrucción democrática. No son parte de ningún gobierno, sino que le pertenecen al pueblo argentino. Hasta que aparezcan todos, le pese a quien le pese, los vamos a seguir buscando. *(Aplausos.)*

Sr. Presidente (Menem). – La cuestión de privilegio planteada por la diputada Moreau va a ser girada a la Comisión de Asuntos Constitucionales para su tratamiento.

15
CUESTIÓN DE PRIVILEGIO

Sr. Presidente (Menem). – Para una cuestión de privilegio, tiene la palabra el señor diputado Paulón, por Santa Fe.

Sr. Paulón. – Señor presidente: esta cuestión de privilegio es hacia la secretaria general de la Presidencia, Karina Milei, "El Jefe" de este gobierno, cuyas ramificaciones llegan a casi todas las áreas.

Quiero enfocarla especialmente en una actitud de este gobierno, que le está pidiendo un enorme sacrificio a la población argentina. Hoy mismo probablemente se vote nuevamente restituir el impuesto a las ganancias, lo que implica menos ingresos para más de un millón de trabajadores y trabajadoras. Mientras tanto, ese esfuerzo no lo hace nadie del gobierno ni de los sectores de la economía concentrada en la Argentina.

Hemos visto en las últimas horas cómo el presidente ha acelerado sus giras por el mundo para recibir premios de dudosa procedencia. Si bien en el inicio se planteaban como viajes más modestos, discretos y austeros, hemos visto que los últimos se han parecido a una gira de todo el gobierno.

Realmente, sorprende, señor presidente. Hemos visto en Praga, capital de la República Checa, al ministro de Defensa dándolo todo por la patria, caminando por las calles de la ciudad de Kafka y hasta, quizás, comprando chocolates. Es ridículo. Pero también hemos visto a la canciller y a la secretaria general de la Presidencia paseando por la misma ciudad. ¿Para qué? Para recibir un premio que el propio instituto que lo otorga, lo niega.

Entonces, después de tantos meses, tenemos un gobierno que no puede dar cuenta de para qué viaja el presidente por el mundo ni de cuál es el interés público y colectivo de estos viajes. Este tipo de viajes valen cientos de miles de dólares, pero después no hay plata para que los seleccionados para la Olimpíada Internacional de Matemática puedan participar.

También quiero decir que de Karina Milei dependen las acciones de la Oficina de la Presidencia de la República Argentina. Y quiero sumar en esta cuestión al vocero presidencial. Digo esto porque, ante las denuncias periodísticas, aparece la censura.

Cuatro de cada diez agresiones al periodismo en la Argentina en estos meses vienen del presidente y de sus ministros. El último caso lo hemos visto dirigido contra la periodista Silvia Mercado, a quien en un hecho insólito y sin precedentes se le ha negado la acreditación en Casa Rosada después de más de diez años de ejercicio periodístico. La libertad de expresión, la transparencia y la rendición de cuentas son centrales. La verdad es que este gobierno hace agua en todas esas materias.

Quiero terminar el planteo de esta cuestión de privilegio reiterando un concepto. Aquí hay un gobierno que nos dice que hay que hacer un sacrificio y que hay que atravesar el desierto con una lata de anchoas. Que en treinta años vamos a ser Irlanda, Alemania, Nueva Zelanda o Australia.

El pueblo argentino está haciendo ese sacrificio, con familias que no llegan a fin de mes, que saltean comidas, que no pueden pagar la prepaga o que tienen que sacar a sus hijos de las escuelas. Pero, mientras tanto, los funcionarios del gobierno de estudiantina recorren el mundo sin ningún tipo de provecho para el pueblo argentino.

Por eso, señor presidente, ahora que el presidente de la Nación va a tener esta herramienta que es la Ley Bases –ya que seguramente se apruebe hoy–, espero que pueda reflexionar sobre estos primeros casi siete meses de gobierno.

Espero que pueda centrarse en las verdaderas preocupaciones y urgencias del pueblo argentino y que pueda llamar a un diálogo sincero y amplio con los sectores políticos y sociales del país, porque ya estamos viendo los primeros signos de agotamiento de este modelo económico basado en la especulación financiera.

Si queremos que la Argentina crezca, se desarrolle y haya generación de empleo, tenemos que hacerlo con un consenso amplio. De lo contrario, no lo vamos a poder lograr.

–Ocupa la Presidencia el señor vicepresidente 2º de la Honorable Cámara, ingeniero Julio César Cleto Cobos.

Sr. Paulón. – La gente no aguanta más. Nadie puede sacrificarse tanto mientras el gobierno sigue dilapidando los recursos públicos insensiblemente. *(Aplausos.)*

Sr. Presidente (Cobos). – La cuestión de privilegio planteada por el señor diputado Paulón será girada a la Comisión de Asuntos Constitucionales para su tratamiento.

Antes de continuar con la lista de oradores, les pido a los diputados que guarden silencio. Hay mucho ruido en el recinto y resulta imposible escuchar a los oradores.

Gracias a los diputados y diputadas.

16
CUESTIÓN DE PRIVILEGIO

Sr. Presidente (Cobos). – Para una cuestión de privilegio, tiene la palabra el señor diputado Santoro, por la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

Sr. Santoro. – Señor presidente: voy a plantear una cuestión de privilegio contra el presidente de la Nación, Javier Milei. Le pido a la Cámara que me preste atención en este tema porque, si bien es cierto que algo se ha dicho hasta ahora, creo que no hemos tomado real dimensión de lo que pasó en los últimos días.

El presidente de la Nación, con motivo de la movilización que se dio en la puerta de este Congreso cuando se consideraba este proyecto de ley en el Senado, denunció un intento de golpe de Estado. Además, afirmó tener conocimiento de que en la Argentina operan grupos terroristas.

Yo no sé si somos conscientes de la importancia institucional que tiene que un presidente de la República diga que lo han intentado voltear por la fuerza. A ver si tomamos conciencia de que no estamos hablando de un candidato a presidente, de un panelista de televisión o de un economista *outsider*; estamos hablando del presidente de la República, quien les dice a los argentinos que le han tratado de hacer un golpe de Estado. Acto seguido, se va de vacaciones a Europa. ¿Somos conscientes de la responsabilidad que esto significa?

Yo no voy a ser cómplice del silencio de esta Cámara ni de ningún poder del Estado frente a semejante aseveración. Tampoco estoy dispuesto a tomarme en joda todas estas palabras. Yo creo que como sociedad nos estamos acostumbrando peligrosamente a que el presidente pueda decir cualquier cosa. Básicamente, lo digo porque creo que, aunque hoy nos parezca lejano –y si somos conscientes de la gravedad institucional que significa esto–, a partir de una declaración de esta naturaleza el presidente de la Nación podría decretar, por ejemplo, un estado de sitio y un levantamiento de las garantías constitucionales a través de la aplicación de un estado de excepción. Por tanto, como poder del Estado, deberíamos empezar a reclamarle más mesura y racionalidad.

Es cierto que tal vez yo esté influenciado por una lectura. Si la Presidencia me lo permite, voy a leer un párrafo de un libro que se llama *Cómo mueren las democracias*. Es un libro de dos profesores de Harvard. No estamos hablando de un texto de Jorge Alemán, Chantal Mouffe o Ernesto Laclau. Podríamos decir, incluso, que es un libro bastante crítico con los gobiernos que considera populistas.

Sin embargo, en este texto, dicen los autores: "El quiebre de la democracia no requiere de un plan de acción previo y premeditado. El proceso suele empezar con meras palabras. Entonces, vemos a los gobiernos demagógicos que atacan a sus críticos con términos severos y provocadores, tratándolos como enemigos, como elementos subversivos o incluso como terroristas".

Es que en Occidente las palabras de los presidentes son importantes. Entiendo que nosotros estemos acostumbrados a banalizar todo, pero no me voy a resignar a esto.

El presidente de la Nación tiene que ser consciente de la gravedad política, económica y social que atraviesa nuestro país. El no va a ser amenazado por el sindicalismo, por el movimiento obrero o por los movimientos sociales. El tiene que resolver un problema profundo que incluso lo excede, que es la debilidad financiera de nuestro país.

La gobernabilidad en la Argentina depende del manejo del tipo de cambio, y si bien en las últimas semanas hemos tenido la sensación de que esta es una variable que está controlada –en los últimos días hemos visto cómo– por distintas tensiones que incluso tienen origen en medidas económicas equivocadas de este gobierno, dicha variable se empezó a mover. ¿Y qué va a hacer el presidente de la Nación cuando los mercados le den la espalda? ¿Va a tener que venir a buscar apoyo político a esta Cámara?

Hay que entender que el origen del poder del presidente lo condiciona en su práctica política. Es un presidente que es estructuralmente débil, aunque coyunturalmente sea fuerte. No puede cometer la imprudencia de pelearse con el Poder Judicial, con el Poder Legislativo o con la política, porque en algún momento las cosas se pueden poner difíciles en la Argentina.

El confunde popularidad con prestigio. Entonces, porque los medios de comunicación del mundo muestran las excentricidades y extravagancias que comete este presidente en su derrotero por el mundo, supone que es un presidente fuerte. Pero no es lo mismo ser popular que ser prestigioso. Prestigiosos son el presidente Lula o el presidente Lacalle Pou. Esto que estamos viendo es una suerte de derrota de la política en el altar de la comunicación, que puede llevar a la Argentina a una situación de extrema debilidad.

Por eso le pido al presidente de la República que mida sus palabras, y a este cuerpo que se deje de tomar en joda lo que se dice en los medios de comunicación y lo que dicen las autoridades. Entre todos, tratemos de construir una democracia seria. *(Aplausos.)*

Sr. Presidente (Cobos). – La cuestión de privilegio planteada será girada a la Comisión de Asuntos Constitucionales para su posterior tratamiento.

17
CUESTIÓN DE PRIVILEGIO

Sr. Presidente (Cobos). – Para una cuestión de privilegio, tiene la palabra la señora diputada Lorena Villaverde, por Río Negro.

Sra. Villaverde. – Señor presidente: quiero plantear una cuestión de privilegio contra el senador de mi provincia, Martín Doñate, y contra el gobernador de la provincia de Buenos Aires, Axel Kicillof, a fin de desagraviar a dos figuras fundamentales en la recuperación de la Argentina, principalmente en materia energética. Me refiero a nuestro excelentísimo señor presidente, Javier Milei, y al titular de YPF, ingeniero Horacio Marín, quienes han sido injustamente atacados y agraviados en su patriotismo y en su honor.

Gracias a las medidas económicas implementadas por nuestro presidente, hoy la Argentina es la ventana de oportunidad al mundo. Ha vuelto a ser considerada el destino de inversión de los grandes y principales capitales internacionales. Nuestro compromiso con el desarrollo de todo tipo de energía es profundamente patriótico e inclaudicable, y perseguimos el fin de volver a hacer grande a la Argentina.

El RIGI, Régimen de Incentivo a las Grandes Inversiones, va a permitir poner en marcha la matriz productiva y logística energética de nuestro país, federalizando el bienestar económico para con los pueblos del interior, olvidados durante tantos años por el kirchnerismo, que simplemente privilegiaba al conurbano bonaerense con fines electoralistas.

De la Patagonia y del suelo rionegrino salen el petróleo y el gas que pueden abastecer las necesidades del mundo. En Río Negro, mi querida provincia, existen dos puertos aptos para exportar estos dos productos tan importantes, con una alta capacidad operativa por su escasa actualización en este tiempo.

Celebro profundamente el cambio de posición del gobernador de mi querida provincia, Alberto Weretilneck. En un acto de reconocimiento de sus errores por omisiones del pasado, cuando no defendió como debió haberlo hecho la instalación de la planta de GNL en suelo rionegrino, hoy adelantó públicamente que va a adherir a nuestra provincia al RIGI

una vez que la ley sea sancionada y aprobada en esta casa.

Creo que estos son motivos más que suficientes para acreditar el patriotismo de nuestro presidente y también para demostrar la honestidad del titular de YPF. El juego de la politiquería lo realizan los Kicillof o los Doñate de la vida, cuya única estrategia es impedir que el gobierno nacional sea exitoso.

Por supuesto que esto va en desmedro y a expensas del pueblo, a quienes ellos deberían estar representando. Sin embargo, no les importa en lo más mínimo, ya que solamente se trata de una estrategia política.

Para finalizar, debo decir que no hay mayor patriota que defienda la libertad y felicidad de su pueblo. Eso es lo que hace nuestro presidente todos los días en el gobierno nacional, junto a sus funcionarios, sus diputados en este Congreso y los senadores de La Libertad Avanza.

Dios siga bendiciendo a nuestra Argentina. *(Aplausos.)*

Sr. Presidente (Cobos). – La cuestión de privilegio planteada será girada a la Comisión de Asuntos Constitucionales para su posterior tratamiento.

18

CUESTIÓN DE PRIVILEGIO

Sr. Presidente (Cobos). – Para una cuestión de privilegio, tiene la palabra el señor diputado Juan Manuel Pedrini, por Chaco.

Sr. Pedrini. – Señor presidente: en una época donde las palabras pierden valor, de banalidad política y de las ideas, estoy asombrado y celebro el giro del PRO.

El PRO, que en 2019 apañó y ayudó a celebrar un golpe de Estado en la república hermana de Bolivia, hoy se junta a repudiar este golpe. Y que Fernando Iglesias sea el coordinador del repudio institucional al golpe creo que también es un gesto de madurez, es decir, que la principal espada política de cuanta barbarie y de cuanta infamia se derrocha sobre los movimientos populares hoy pase de apoyar un golpe de Estado a coordinar el repudio al golpe de Estado en Bolivia.

Fernando: bienvenido a la democracia. Bienvenido a celebrar las ideas de la libertad. *(Aplausos.)*

Pero, bueno, no dura mucho la alianza del PRO con la democracia. Es en este sentido que vengo a plantear una cuestión de privilegio contra la ministra de Seguridad, Patricia Bullrich, quien oportunamente mandó a cortar la avenida Entre Ríos, aquí en frente. Cuando un grupo de legisladores, entre los que me encontraba junto a Carlos Castagneto, Carolina Yutrovic, Gabriela Pedrali, Eduardo Valdés, Luis Basterra, Lorena Pokoik, Leopoldo Moreau, Andrea Freites, Gustavo Ramiro Fernández Patri y Ernesto Nader Alí, en ejercicio de nuestra representación política, nos dirigíamos a conversar con algunos manifestantes, fuimos severa y arteramente reprimidos por una patota de la Prefectura Naval Argentina, comandada por Patricia Bullrich desde la sala de situación del Ministerio de Seguridad.

Estos hechos son graves contra cualquier ciudadano, pero como legisladores creo que no hay antecedentes, desde el 83 hasta ahora, de tamaña agresión a quienes simplemente van a hacer ejercicio de la función para la que fueron electos. Hicieron un ejercicio de representación política y absolutamente nada más.

También lamento la falta de empatía de algunos colegas, que a pesar de este hecho violento, insólito e injustificado siguieron sesionando como si nada ocurriera. Nos tocó a nosotros; ahora le puede tocar al resto, sin lugar a dudas.

No se puede permitir este tipo de agresiones, y menos lo que hicieron contra el pueblo reunido en la plaza. Lo que hicieron fue un acto de provocación al pueblo que estaba reunido en la plaza. Cortaron ellos la calle, pero después dijeron que la cortó el pueblo y comenzaron a reprimirlo, porque lo que querían era que, al momento de la votación en el Senado de la entrega de los recursos naturales –y otras cuestiones–, no esté nadie en la plaza; al revés de aquel 25 de mayo en el que el pueblo quería saber de qué se trataba.

Patricia Bullrich y sus políticas del PRO, siempre defendidas en este Congreso por Fernando Iglesias, llevaron a una represión vergonzosa y encarnizada. Detuvieron a treinta y tres ciudadanas y ciudadanos en un hecho aberrante: ¡Los acusaron de sedición! Menos mal

que la jueza Servini de Cubría paró a la patota Stornelli y Bullrich y les dijo: "Muchachos: esto es un papelón. Hasta acá llegamos. No hay ninguna prueba de sedición. Dejen de inventar cosas. Dejen de encarcelar a ciudadanas y ciudadanos que pacíficamente se manifiestan".

Hago votos para que el coordinador del repudio al golpe de Bolivia cumpla muy bien su función, y le doy la bienvenida a las ideas democráticas. *(Aplausos.)*

Sr. Presidente (Cobos). – La cuestión de privilegio planteada será girada a la Comisión de Asuntos Constitucionales para su tratamiento.

Sr. Iglesias. – Señor presidente: pido la palabra por haber sido aludido.

Sr. Presidente (Cobos). – Por haber sido aludido, tiene la palabra el señor diputado Iglesias.

Sr. Iglesias. – Señor presidente: el diputado Pedrini acaba de hacer una acusación muy grave a quien en 1981 estaba en la plaza protestando contra la dictadura, mientras algunos hacían negocios con la 1050. Es una acusación muy grave porque viene de un sector político que le tiró catorce toneladas de piedras a la policía –cuando la pobreza era del 25 por ciento– para intentar entrar al Congreso y suspender una sesión legítima.

Así que invito al diputado Pedrini, ya que hace una acusación tan fuerte siendo funcionario público, a que presente una denuncia ante la Justicia. Realmente voy a ser muy feliz de poder contestarle ante la Justicia.

Y le digo al diputado Pedrini que la bienvenida se las doy yo: bienvenidos al repudio a todos los golpes de Estado. Sería bueno que empezaran por repudiar el golpe de 1943, que fue el origen de su partido, cuyo vicepresidente –caso único en la historia argentina de vicepresidente de una dictadura– se llamó Juan Domingo Perón.

Así que la bienvenida a la democracia se las doy yo a ustedes. ¡Repudien el golpe de 1943 y después hablamos de repudio a los golpes! *(Aplausos.)*

19

CUESTIÓN DE PRIVILEGIO

Sr. Presidente (Cobos). – Para plantear una cuestión de privilegio, tiene la palabra el señor diputado Castillo, por Buenos Aires.

Sr. Castillo. – Señor presidente: esta cuestión de privilegio es contra el Poder Ejecutivo en general y contra la ministra Patricia Bullrich y el vocero presidencial, Manuel Adorni, en particular.

El día 12 de junio, poco después de que la policía, en un operativo salvaje, desalojara la plaza y detuviera a treinta y tres personas –muchas de ellas ni siquiera habían participado de la manifestación; otra sí, e incluso, algunas fueron detenidas a unas quince cuadras de donde habían sido los acontecimientos–, la Oficina del Presidente saca un comunicado que dice: "La Oficina del Presidente felicita a las Fuerzas de Seguridad por su excelente accionar reprimiendo a los grupos terroristas que con palos, piedras, e incluso granadas, intentaron perpetrar un golpe de Estado, atentando contra el normal funcionamiento del Congreso de la Nación Argentina".

Ese "excelente accionar" incluyó: gasear a diputadas y diputados de esta Cámara; seiscientos heridos, según consigna la Comisión Provincial por la Memoria; infiltrados, que actuaron como provocadores durante los acontecimientos, y hay testimonios gráficos donde se ve que salen de las manifestaciones y atraviesan las vallas policiales; agresión de alguien que sale de las fuerzas policiales, que no le pegó una trompada a Myriam Bregman porque se interpuso un manifestante, al que noquearon; prohibición de entrada a esta Cámara, con un bloqueo policial, a Nicolás del Caño y a Alejandro Vilca; llamar "terroristas" a todos los manifestantes –de partidos políticos, de sindicatos, de organizaciones sociales y de asambleas barriales– que estaban oponiéndose a la nefasta Ley de Bases y al paquete fiscal.

Esto lo tomaríamos como algo más que viene de este gobierno si no fuese porque las palabras de los comunicados después tienen efectos, porque todo esto que hicieron estuvo al servicio de pretender criminalizar cualquier tipo de movilización y de pretender instaurar un estado policial contra todo aquel que se rebele contra las políticas de este gobierno.

Por otro lado, Manuel Adorni dijo en una de sus conferencias de prensa –la del 18 de junio– que quería hacer que los costos del operativo policial los paguen el PTS, el MST, Barrios de Pie, el Movimiento Evita. Vaya a saber por qué

se le ocurre que quien participa de una manifestación tiene que pagar el operativo policial que nadie le pidió. Es más; nosotros presentamos un pedido de acceso a la información pública para saber cuánto cuestan los operativos de Patricia Bullrich, en los que manda a la Prefectura, a la Gendarmería, a la Policía Federal y a la Policía de Seguridad Aeroportuaria a perseguir manifestantes, pero se negaron a dar los datos. Cuando uno pide la información, se la niegan, y después inventan cifras para pretender que las organizaciones que convocan a manifestaciones paguen los operativos. ¡Esto ya es insólito!

Insisto: acá hubo un intento de criminalización masiva, porque –repito– no son solo palabras de Milei o la responsabilidad de un presidente, sino prácticas que han llevado a la privación ilegítima de la libertad de manifestantes. Todavía hoy mantienen a cinco personas detenidas por un supuesto caso federal, cuando no se trató más que de daños y, a lo sumo, tendría que discutirse en la Justicia contravencional.

Lo que ha hecho el gobierno, que todavía mantiene detenidas a cinco personas –nosotros reclamamos su libertad y el cierre de todas las causas– fue frenado con una acción muy importante: más de 65.000 firmas presentadas en un petitorio que redactamos e impulsamos distintas organizaciones.

¿Qué es lo que le puso freno al intento del gobierno? Que ganamos las calles, que no nos amedrentamos, que dijimos que no lo iban a poder hacer. Eso llevó a que la jueza Servini tenga que liberar a la gran mayoría de los manifestantes que fueron detenidos en forma ilegal e irregular.

El Estado se tiene que hacer cargo de haber ejecutado esa privación de la libertad, con vejámenes y torturas, tanto en las comisarías y en los primeros lugares de detención como luego en los penales.

Sr. Presidente (Cobos). – Ha concluido su tiempo, señor diputado.

Sr. Castillo. – Ya voy redondeando, señor presidente.

Por eso, quiero dejar constancia de la gravedad de todos estos hechos. No se puede permitir que instauren un Estado policial en nuestro país. No se puede permitir la persecución de quienes se manifiesten y que liquiden el derecho a la protesta.

Culminamos señalando: ¡Libertad a las y los detenidos por movilizarse contra la Ley de Bases! ¡Abajo las causas truchas montadas por este gobierno autoritario! *(Aplausos.)*

Sr. Presidente (Cobos). – La cuestión de privilegio planteada será girada a la Comisión de Asuntos Constitucionales para su tratamiento.

20

CUESTIÓN DE PRIVILEGIO

Sr. Presidente (Cobos). – Para una cuestión de privilegio, tiene la palabra el señor diputado Iglesias, por la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

Sr. Iglesias. – Señor presidente: quiero plantear una cuestión de privilegio general hacia todos los que se manifiestan en el sentido de que el presidente pasea por Europa y que está de vacaciones en una estudiantina que no tiene efecto y que recibe premios.

Personalmente, he participado como presidente de la Comisión de Relaciones Exteriores en estos dos últimos viajes, lo que me parece un gesto institucional de respeto hacia este Congreso, que creo que algunos no perciben.

Lamento todas estas manifestaciones cuando las hacen los periodistas, pero lo lamento más cuando las hacen desde esta propia Cámara.

Ayer sesionó la Comisión de Relaciones Exteriores y en la parte final de la reunión presenté un extenso informe sobre todas las actividades desarrolladas por el presidente en el exterior, que tienen que ver con la posición argentina, la inclusión y la integración de la Argentina en el mundo, ya sea económica como política.

Lamento que no hayan venido los señores diputados. Lamento la ausencia del principal bloque de esta Cámara en esa reunión, y lamento que hagan manifestaciones que solamente demuestran su ignorancia.

No veo una cuestión más relevante para cualquier país en el mundo, en estos tiempos globalizados, que su inserción en el mundo.

En estos diez días, el presidente ha trabajado intensamente durante estos viajes. Los que creen que está paseando, les puedo decir que

hemos saltado de un avión a otro y de una conferencia a otra. De manera que simplemente hay que hacer la suma.

El presidente participó en el G7, que es probablemente el lugar de mayor concentración de poder político en el mundo, y presentó una moción sobre el tema de la inteligencia artificial, que fue la que tuvo mayor repercusión. Me parece que participar en el G7 no es estar de vacaciones.

Después, mantuvo reuniones bilaterales con la directora del Banco Mundial y del Fondo Monetario Internacional. Las dos fueron muy positivas, y estaban relacionadas con el futuro financiero de la Argentina.

Me parece que estas reuniones tienen algo que ver con la situación dramática en la que dejaron las cuentas del país y a nuestros ciudadanos.

También, participó en la Cumbre para la Paz en Ucrania, donde Zelensky le confirió la mayor condecoración de la República de Ucrania a autoridades extranjeras: la Orden de la Libertad. Pasamos de ser –o de intentar ser– la puerta abierta para Rusia en América Latina, a ser condecorados por el presidente de la heroica resistencia ucraniana ante la invasión rusa en muy poco tiempo.

Después, fue recibido por la señora Ayuso, una de las mayores candidatas a la Presidencia de España y alcalde de la capital de un país que, por razones inexplicables que confunden las tensiones partidarias y personales con las cuestiones de Estado, ha retirado su embajadora de la República Argentina.

Posteriormente, lo recibió un domingo el canciller alemán Scholz. Allá está la foto, que se las recomiendo a los que decían que no lo recibía nadie. Allá está la foto del canciller Scholz, la mayor autoridad de Alemania, parado en la alfombra roja, en la puerta de la Cancillería, esperando la llegada de nuestro presidente.

Lo que hubo en esa reunión, de la que yo participé, fue una queja permanente de parte de todas las autoridades que hemos visitado. Siempre hemos visto lo mismo: un enorme interés por participar del crecimiento argentino, por invertir en el país, por apostar por la Argentina y por la concreción de un hito fundamental, es decir, el acuerdo entre la Unión Europea y el Mercosur. Y una queja permanente frente a los incumplimientos, destratos y barrabasadas del gobierno anterior, del que formaron parte los que ahora se quejan.

Lo mismo al día siguiente, luego de que el domingo nos recibiera el canciller Scholz, hizo lo propio el primer ministro checo y el presidente de la República Checa en el mismo día. Y otra vez recibimos lo mismo.

Me estaba olvidando de mencionar las dos reuniones que tuvimos con empresarios alemanes y con empresarios checos directamente interesados en invertir en la Argentina.

Siempre la agenda fue la misma: acuerdo entre la Unión Europea y el Mercosur, alineamiento de la Argentina con las democracias del mundo y contra las autocracias, que es esto lo que les duele a los que hablan de estudiantinas y planes de vacaciones…

Sr. Presidente (Cobos). – La Presidencia le informa que ya agotó su tiempo de exposición.

Sr. Iglesias. – …interés para invertir en la Argentina e interés en la nueva posición que tiene la Argentina.

Si esto es estar de vacaciones, la verdad es que me parece muy bien. Se puede o no estar de acuerdo con esta agenda de reintegración de la Argentina económica y política en el mundo. Se puede o no estar de acuerdo con la reinserción del país del lado de las democracias y contra las autocracias. Lo que no se puede decir es que el presidente está de paseo. Eso es una demostración de ignorancia y una canallada.

Sr. Presidente (Cobos). – La cuestión planteada será girada a la Comisión de Asuntos Constitucionales para su tratamiento posterior.

Sr. Martínez (G. P.). – Pido la palabra.

Sr. Presidente (Cobos). – Para una interrupción, tiene la palabra el señor diputado Martínez, por Santa Fe.

Sr. Martínez (G. P.). – Señor presidente: en la reunión de la Comisión de Labor Parlamentaria, en la que usted estuvo presente, la diputada Giudici hizo una observación respecto a los aspectos reglamentarios de las cuestiones de privilegio. Prácticamente, nos amenazaron con prisión preventiva si modificábamos el sentido de las cuestiones de privilegio. Y ahora hacemos una cuestión de privilegio innominada.

Entonces, le pido por favor que nos atengamos a lo que se discutió en Labor Parlamentaria.

Sr. Presidente (Cobos). – Tal cual lo expresó el señor diputado Martínez, voy a recordar nada más –pero creo que todos lo saben– lo que establece el artículo 128 del Reglamento: "Cuestión de privilegio. Vinculado con los privilegios que la Constitución otorga a la Cámara y a sus miembros para asegurar su normal funcionamiento y resguardar el decoro de la Constitución Nacional".

21

CUESTIÓN DE PRIVILEGIO

Sr. Presidente (Cobos). – Para una cuestión de privilegio, tiene la palabra el señor diputado Giuliano, por Santa Fe.

Sr. Giuliano. – Señor presidente: quiero plantear una cuestión de privilegio en relación con las atribuciones, con la competencia de nuestra Cámara de Diputados, respecto de la inserción que sus autoridades han hecho dentro del Orden del Día Nº 157, de dos títulos que han sido oportunamente rechazados por la Cámara de Senadores, Cámara revisora en este proceso controvertido de formación y sanción de dos leyes como son la Ley de Bases y la ley llamada paquete fiscal.

En este proceso, ustedes saben que en el primer intercambio los textos se cristalizan y quedan bloqueados, pero hay una salvedad: el primer párrafo del artículo 81 de la Constitución, que establece que cuando existe rechazo de un proyecto de una Cámara en relación con la otra, dicha iniciativa no puede ser tratada durante las sesiones del año.

El objetivo de la Constitución apunta a una veda temporal que una Cámara le pone a la otra para evitar la lanzadera, es decir, eso de que esté permanentemente lanzándose un proyecto y otro, como pasa en el derecho italiano, y evitar el acoso legislativo. Es decir, que una Cámara insista recurrentemente sobre un proyecto que la otra rechazó, un bloqueo que no es eterno sino temporal y que despeja la agenda parlamentaria, evita la reiteración de proyectos resistidos. La Cámara revisora en este caso concreto y específico, al cual me estoy refiriendo en cuanto a los impuestos bienes personales y a las ganancias, podía hacer adiciones o correcciones.

¿Qué quiere decir "adicionar" desde el punto de vista técnico? Quiere decir agregar algo, sumarle algo al proyecto. ¿Y qué quiere decir "corregir"? Modificar algo. El Senado no adicionó ni corrigió; no les agregó nada a los impuestos a las ganancias y a bienes personales ni los modificó, directamente excluyó esos títulos, es decir, los rechazó. La Cámara revisora podría haber hecho otra cosa. Podría haber reescrito completamente ese título, cambiar los topes, los pisos, los techos de ganancias, cambiar las alícuotas y no lo hizo, sino que los rechazó.

Por lo tanto, estamos frente a una discrepancia temporalmente insalvable: el Senado, la Cámara revisora, no quiere que tratemos dentro de este proceso de formación de las leyes esta cuestión. La ha excluido porque no está de acuerdo.

Entonces es un desacierto demasiado profundo el que están haciendo las autoridades de esta Cámara para soslayar semejante rechazo. La Cámara de origen no puede restituir las partes rechazadas con una mayoría coyuntural.

Y cuidado, porque si bien es cierto que la Corte Suprema de Justicia no se inmiscuye en los procesos de formación y sanción de las leyes, sí interviene –como dice en el fallo "Soria de Guerrero" en el año 63– en el caso que se demuestre la falta de concurrencia de los requisitos mínimos e indispensables para generar o condicionar la creación de una ley. Y eso es lo que está pasando en este momento, señor presidente.

Además, ¿cuál es la naturaleza jurídica de lo que estamos tratando? Estamos considerando dos leyes ómnibus. Estamos tratando la Ley de Bases y el paquete fiscal, un tipo de norma que regula diversas materias y que por supuesto podrían ser perfectamente tratadas por separado. Entonces, no es que estamos tratando un proyecto sino que se trata de un conjunto de proyectos dentro de un proyecto, y la sanción de leyes ómnibus no es común en la Argentina.

Se pueden registrar cuatro casos de sanciones de leyes ómnibus bien definidas: la de 1989, durante el gobierno del presidente Menem, Ley de Reforma del Estado con 70

artículos; la del año 2016, en el gobierno del presidente Macri, Ley de Reparación Histórica para Jubilados y Pensionados con 97 artículos; la del año 2019, en el gobierno del presidente Alberto Fernández, Ley de Solidaridad Social y Reactivación Productiva en el Marco de la Emergencia Pública con 88 artículos y el cuarto caso es la Ley de Bases y el paquete fiscal, que tenía 946 artículos, luego pasó a tener 636 y así se fue moldeando…

Señor presidente: le pido que contemple el tiempo que me han asignado.

Sr. Presidente (Cobos). – Estamos siendo estrictos, diputado, redondee por favor.

Sr. Giuliano. – Sí, voy redondeando, como usted dice.

Las normas se redactan para ser interpretadas de buena fe, cosa que no ha hecho el gobierno. Cuando se dio vuelta, rompió el acuerdo del Senado y aquí se introduce de nuevo lo que el Senado no quiere hacer con sus propias mayorías.

Todos sabemos que los proyectos de impuestos a las ganancias y sobre los bienes personales son autónomos dentro de una ley ómnibus y que esos proyectos autónomos fueron rechazados y eliminados por la Cámara revisora, con lo cual se aplica el primer párrafo del artículo 81 de la Constitución Nacional que indica que esos proyectos no pueden ser tratados porque no hay adiciones ni correcciones sino exclusión de esos textos, con lo cual la desavenencia entre una Cámara y la otra es temporalmente irreconciliable.

Señor presidente: para finalizar, la Cámara de origen en este caso no puede insistir sobre lo que en votación nominal del Senado fue rechazado.

El presidente de la República, de acuerdo con sus propios términos, fue un degenerado fiscal, porque votó en esta Cámara la eliminación de la cuarta categoría del impuesto a las ganancias, propuesta de quien era en ese momento el ministro de Economía, Sergio Massa, y partir de ese momento se entró en una profunda contradicción.

Y también se entra en una profunda contradicción en relación con el impuesto sobre los bienes personales que, como ustedes saben, tiene un requisito de progresividad que tiene 150 años. La progresividad quiere decir que el que más tiene, más tiene que aportar, pero en este proyecto es al revés: el que más tiene, menos tiene que aportar. Ni Rothbard ni von Mises se hubiesen animado a tanto como lo que van a hacer en esta jornada en esta Cámara. *(Aplausos.)*

Sr. Presidente (Cobos). – La cuestión de privilegio planteada será girada a la Comisión de Asuntos Constitucionales para su posterior consideración.

En virtud de la observación que formuló el diputado Germán Martínez acerca de lo decidido en la Comisión de Labor Parlamentaria, en el sentido de no utilizar las cuestiones de privilegio para tratar temas vinculados con los proyectos contenidos en el plan de labor, les pido a los señores diputados que, por favor, cuando planteen las cuestiones de privilegio se circunscriban a lo que leí precedentemente.

Tiene la palabra el señor diputado Pichetto, por Buenos Aires.

Sr. Pichetto. – Señor presidente: quiero plantear mi solidaridad con los diputados Castagneto y Valdés que fueron gaseados en oportunidad de los eventos de la sesión anterior.

22

CUESTIÓN DE PRIVILEGIO

Sr. Presidente (Cobos). – Para una cuestión de privilegio tiene la palabra el señor diputado Ardohain, por La Pampa.

Sr. Ardohain. – Señor presidente: la cuestión de privilegio que voy a plantear es por sentirme agredido por los dichos de la senadora Cristina López cuando se trató la Ley Bases en el Senado. Quiero aclarar que no se trata de una contestación, sino de poner en contexto el respeto a las instituciones democráticas, a sus integrantes, a la protección del decoro; el accionar digno y responsable debe ser la norma y no la excepción.

Una cosa es la libertad de expresión, derecho consagrado en nuestra Constitución Nacional, y otra es utilizar los privilegios del cargo para insultar a un presidente que fue elegido por una gran mayoría de los argentinos. La brutalidad dialéctica esbozada no solo no es admisible, sino que olvida que la ofensa no es la libertad

de expresión y que el derecho a la libertad de expresión no es un derecho absoluto.

Los constantes y persistentes discursos de agravios repletos de excesos lingüísticos lo único que generan es más odio y más dolor. No construyen; al contrario, destruyen y socavan la credibilidad en el sistema democrático, sin mencionar que dejan una vara muy baja porque pareciera que se puede decir cualquier cosa. Esto no es así: todos tenemos responsabilidad por nuestros dichos y por nuestras acciones.

La gente no aguanta más este tipo de violencia, no aguanta más esta grieta tramposa cuyo único éxito fue generar más desigualdad y sufrimiento, a los que el pueblo argentino el año pasado les dijo "basta".

¡Qué fácil es ser pesimistas sentados cómodamente en las bancas esperando que a este gobierno le vaya mal! Hoy tenemos una gran oportunidad de aprobar la Ley Bases y darle al presidente las herramientas para salir adelante. Esperemos estar a la altura de las circunstancias. *(Aplausos.)*

Sr. Presidente (Cobos). – La cuestión de privilegio planteada será girada a la Comisión de Asuntos Constitucionales para su posterior consideración.

23
CUESTIÓN DE PRIVILEGIO

Sr. Presidente (Cobos). – Para una cuestión de privilegio, tiene la palabra la señora diputada Paponet, por Mendoza.

Sra. Paponet. – Señor presidente: la verdad es que me alegro que sea usted el que presida esta sesión porque entiendo que va a compartir mi preocupación.

Esta cuestión de privilegio está dirigida al presidente Milei, a Caputo y a un pseudofuncionario como es el secretario de Energía, Chirillo, que cuando concurrió a la Cámara de Diputados vino a hablar sobre facultades delegadas y, cuando fue el Senado, no sabía el valor del barril de petróleo.

La verdad es que eso habla de la incapacidad que tienen algunos funcionarios para llevar adelante una cartera tan importante y estar en el Estado nacional.

Planteo esta cuestión de privilegio por la decisión que han tomado el presidente y su gabinete en el sentido de paralizar la obra pública. La verdad es que, mirando el informe de la OPC sobre la ejecución presupuestaria, se observa que el gasto en bienes de capital se redujo un 80 por ciento con respecto al año anterior. ¿Qué significa eso? Para que todos lo tengamos en claro, es menos vivienda, es menos infraestructura escolar, de salud, menos rutas. En definitiva, termina siendo menos calidad de vida para todos los argentinos.

Esta decisión aberrante que se toma –ya sea por impericia o por incompetencia– está ocasionando un profundo daño a familias argentinas y les está quitando posibilidad de desarrollo a muchas regiones de la Argentina. En Mendoza, en el sur de mi provincia, hay un gasoducto a punto de terminarse que tiene un avance del 90 por ciento y va a beneficiar a 26.000 familias, donde hay industrias que están esperando establecerse en ese departamento provincial. Algunas de esas industrias se han quedado y otras se han tenido que ir por la necesidad de trabajo, y eso es lo que no se ve en el gobierno nacional. La obra pública produce la mejora de la calidad de vida y, por supuesto, genera trabajo, que es lo que muchos argentinos necesitan.

En 2016 fue la última autorización para factibilidad de gas natural en el sur de Mendoza. Estamos hablando del sur de Mendoza que tiene distritos como El Nihuil, El Sosneado, Punta del Agua, e incluso algunos lugares en la ciudad que todavía no pueden acceder al gas natural. Es decir, no pueden prender una hornalla, no pueden calefaccionarse con gas natural.

Díganme, ¿en qué momento poder acceder a un servicio básico como el gas se ha convertido en un privilegio? Ahora tenemos un gasoducto con un avance del 90 por ciento y corre peligro su continuidad.

Esto no es lo más triste, sino que además tenemos un gobernador que en este proceso de acuerdo por la Ley Bases vino a Buenos Aires a hablar con el ministro Francos y volvió a la provincia diciendo que había posibilidad de reactivar 14 obras. Dentro de las 14 obras no está el gasoducto que, para nosotros, para el sur de Mendoza, es una obra imprescindible. Yo no sé si se olvidó, yo no sé si fue por desconocimiento, pero el gobernador Cornejo

tuvo declaraciones desafortunadas en la prensa mendocina al señalar que el municipio no tiene la capacidad técnica, obviamente hablando desde un desconocimiento de cómo se llegó a esa obra.

Lo cierto es que del gobernador Cornejo no nos sorprende que no quiera al sur de Mendoza. Siempre ha sido así, ha tenido actitudes poco afortunadas con el sur de la provincia.

Quiero decirle al ministro Francos, al presidente y a Caputo que realmente es una obra que está paralizada y que va a perjudicar a todo el sur en su desarrollo. Es realmente urgente que esa obra se ponga en funcionamiento. Frente al peligro de que la obra no se lleve a cabo, tuvo que ir el intendente a la Justicia Federal a judicializarlo y la Justicia le dio la razón, es decir, le dijo que continúe pero el gobierno nacional sigue sin dar respuesta.

Por eso, señor presidente, quiero decir que el interior profundo, que el sur de Mendoza, necesita obras. Necesita que se termine ese gasoducto –al que le falta un 10 por ciento– porque las casas de las familias sanrafaelinas y alvearenses hoy no pueden conectarse al gas.

Realmente, quiero dejar planteada acá esta cuestión de privilegio porque puedo entender que un gobierno nacional todavía no tenga dimensión del daño que está ocasionando, pero no puedo entender que un gobernador lo pase por alto, teniendo en cuenta que es una obra importantísima para los sanrafaelinos. *(Aplausos.)*

Sr. Presidente (Cobos). – La cuestión planteada será pasada la Comisión de Asuntos Constitucionales.

24

CUESTIÓN DE PRIVILEGIO

Sr. Presidente (Cobos). – Para una cuestión de privilegio tiene la palabra la señora diputada Frade, por Buenos Aires.

Sra. Frade. – Señor presidente: la cuestión de privilegio es contra el Ministerio de Seguridad de la Nación, en este caso a cargo de la licenciada Patricia Bullrich.

Comienzo solidarizándome con los colegas de esta Cámara que, sin querer subvertir el sistema, se han hecho presentes el día 12 de junio en la Plaza Congreso en ocasión del tratamiento de la Ley de Bases. Esto tiene un precedente inmediato, que parece que ha pasado desapercibido, pero que vamos a tener que volver a ponerlo en contexto con el diputado Juan Marino, al que también le había pasado lo mismo un tiempo antes.

Dicho esto, también me solidarizo con los 638 heridos resultantes de ese día, de los excesos –para no decir represión– de las fuerzas federales y de la Metropolitana, que están a cargo de la ministra de Seguridad. No faltó ninguna. Estuvo la PSA, la Federal, la Gendarmería, la Prefectura, las fuerzas federales que nosotros necesitamos en todos los puestos fronterizos de nuestro país y, sobre todo, en la hidrovía para que deje de entrar la droga que mata a nuestros pibes.

También me voy a solidarizar con la persona que fue apaleada en la calle Santiago del Estero 145 por un grupo del GAM, que perdió el conocimiento y lo dejaron tirado. Si alguno tiene dudas de esto, está en instrucción la causa federal 2.375/24 en el Juzgado Federal Nº 6. Y también me voy a solidarizar con la persona que tuvo ocho convulsiones, de nombre Gerardo Mirkin, de 65 años, que también fue víctima de los gases.

Todo esto está debidamente documentado en un informe de la Comisión Provincial por la Memoria que ha circularizado e intercambiado información con el Comité Nacional para la Prevención contra la Tortura y la Defensoría del Pueblo de CABA. Esta es la fuente de toda esta información.

Esto genera algunos interrogantes en cuanto a si todo este operativo fue antidisturbio o antidisidencia, porque de eso resultaron 33 detenidos que, por supuesto, no tenían nada que ver ni se conocían entre ellos. Digo esto por si seguimos insistiendo en los actos terroristas y de sedición. Tres de esos detenidos vendían empanadas, uno vendía choripán, dos eran personas en situación de calle, dos eran personas que pasaban por el lugar y uno era una persona que discutió con las fuerzas de seguridad porque quería entrar a su casa –una locura lo que quería hacer ese hombre–. Lo cierto es que al voleo tomaron a esas 33 personas.

Atrás viene el comunicado del que habló el diputado Castillo, emitido por la Casa de Gobierno, donde tipificaba las conductas de estas

personas y decían que eran actos terroristas y de sedición.

Pido que a Carlos Stornelli le demos el premio al mejor fiscal del mes, por haber sido el mejor telonero, que inmediatamente tomó esa calificación y que, por suerte, la jueza federal Servini de Cubría puso las cosas más o menos en orden después de que esas personas estuvieran seis días tratados como terroristas.

¿Por qué la cuestión de privilegio? Porque todos estos comportamientos, excesos, represión, abusos –o como les quieran llamar–, de las fuerzas federales no tienen un marco jurídico. Solo tenemos una resolución antipiquete del 14 de diciembre –o sea la ministra de Seguridad venía con el antipiquete debajo del brazo– que no regula el uso de gases lacrimógenos y gas pimienta, esto que le dan en llamar armas no letales y que creo que deberíamos llamar armas menos letales. No tienen ninguna regulación.

Las fuerzas de seguridad que estuvieron en la plaza, y que van a seguir estando, dependen de los jefes de operaciones y esos jefes de operaciones dependen de la directiva que les da el Ministerio de Seguridad desde un lugar donde ven monitores. Todos los países civilizados y de Latinoamérica tienen un protocolo de funcionamiento de estas armas no letales, menos nosotros.

Quiero cerrar señalando lo siguiente, para que reflexionemos, sobre todo desde el Ministerio de Seguridad de la Nación. El 4 de abril de 2007 mataron por la espalda al docente Carlos Fuentealba. Quiero recordar que ese docente murió como consecuencia de esas armas no letales; era una granada de gas que le perforó la nuca y perdió el conocimiento.

Quiero dejar esta reflexión sobre el día que gasearon indiscriminadamente, usando gases que –espero– no hayan estado vencidos –y hemos pedido informes– porque la letalidad sería todavía mayor.

Entonces, exhorto desde acá, primero, a que no naturalicemos los abusos de las fuerzas de seguridad. Una cosa son los delincuentes. Todavía estamos esperando a ver quiénes prendieron fuego al auto de Cadena 3 porque lo hicieron a cara descubierta. Por supuesto que algunos llamamos “servicio de inteligencia” a eso.

Pido que de aquí en adelante la ministra de Seguridad, así como hizo un protocolo antipiquete, se ocupe de hacer un protocolo de cómo las fuerzas de seguridad van a usar las armas menos letales. Por supuesto, nosotros vamos a hacer los aportes que corresponden, pero no vamos a permitir que so pretexto de que la calle se desborde, se restrinjan los derechos y libertades que los ciudadanos tienen de manifestarse. *(Aplausos.)*

Sr. Presidente (Cobos). – La cuestión de privilegio planteada pasará a la Comisión de Asuntos Constitucionales.

25

CUESTIÓN DE PRIVILEGIO

Sr. Presidente (Cobos). – Para una cuestión de privilegio tiene la palabra el señor diputado Glinski, por Chubut.

Sr. Glinski. – Señor presidente: esta cuestión de privilegio es contra la ministra de Seguridad de la Nación, la señora Patricia Bullrich, en virtud de dos cuestiones que resultan de una gravedad institucional inusitada.

Para eso hemos presentado, junto a algunos diputados y diputadas de Unión por la Patria –particularmente aquellos y aquellas que formamos parte de la Comisión de Seguridad Interior– un pedido de informes para que la ministra responda y dé cuenta de qué es lo que sucedió con un hecho que a priori es de carácter administrativo: echar a su secretario de Seguridad.

No tengo nada contra una decisión política si ese secretario, el doctor Vicente Ventura Barreiro, no cumplía con las expectativas de gestión ni era competente para llevar adelante su tarea. Sin embargo, fue la propia ministra de Seguridad quien, en el marco de una comunicación con la prensa, dio a conocer que esa decisión estaba vinculada con un hecho de corrupción dentro del gobierno del que ella forma parte y que preside Javier Milei, hecho de corrupción que, dice la ministra, fue presentado ante una oficina del propio Poder Ejecutivo como es la Oficina Anticorrupción.

Nosotros queremos saber cuáles fueron realmente esos motivos y queremos entender por

qué la ministra de Seguridad no hizo la correspondiente denuncia penal ante un hecho que supone un delito grave.

–Ocupa la Presidencia el señor presidente de la Comisión de Asuntos Constitucionales, doctor Nicolás Mayoraz.

Sr. Glinski. – Fíjense cómo funciona el doble estándar de la ministra que, en la segunda parte del pedido de informes, y ante un hecho de corrupción gravísimo –si efectivamente se prueba lo que la ministra insinúa y denuncia en la Oficina Anticorrupción–, hay apenas una presentación.

Sin embargo, cuando miles de manifestantes se expresaban libremente el 12 de junio en la Plaza del Congreso y un grupo de diputados y diputadas de nuestro bloque intentó acercarse para manifestarse –tal como lo hacían también otros ciudadanos y otras ciudadanas argentinas–, la ministra utilizó de pésima manera y fuera de cualquier estándar de uso racional y progresivo, a las fuerzas federales de seguridad para hacer política y reprimió a los manifestantes que estaban en la plaza y también a nuestros colegas, compañeros y compañeras, que intentaban, como decía recién, expresarse libremente.

Además, anticipó que iba a hacer una denuncia penal en el marco de lo que el presidente denominó un intento de golpe de Estado.

Me pregunto: si con el criterio de que se estaba atentando contra la democracia se llevaron adelante detenciones a manifestantes, a vendedores ambulantes, si los privaron de su libertad y si les pegaron a los ciudadanos que estaban allí presentes, ¿cómo puede explicar la ministra este doble estándar? ¿Por qué no hay una denuncia penal contra su secretario de Seguridad?

También queremos saber algo que dijo recién la diputada preopinante en relación con ese pedido de informes: ¿bajo qué criterio se llevó adelante la represión policial? Se ve claramente en los videos que intentamos compartir en la Comisión de Seguridad Interior –porque teníamos allí una reunión mientras sucedían estos hechos– que un grupo de diputados y diputadas se acercaba a la Plaza de Mayo y luego, y después de eso, recién el cordón policial se acercó para enfrentarlos.

Además, sin ningún tipo de criterio –porque creo que como exjefe de una fuerza de seguridad a veces hay argumentos suficientes para utilizar la fuerza–, efectivos de la Prefectura Naval Argentina tiraron gases lacrimógenos en el rostro de diputados y diputadas que solamente querían ir a manifestarse.

Para culminar, me pregunto entonces si este doble estándar que tiene la ministra de Seguridad lo vamos a seguir permitiendo. También le exigimos que responda el pedido de informes y que considere que si efectivamente un funcionario bajo su responsabilidad está cometiendo un delito, se presente ante la Justicia Federal y haga la denuncia correspondiente. *(Aplausos.)*

Sr. Presidente (Mayoraz). – La cuestión de privilegio planteada pasará a la Comisión de Asuntos Constitucionales.

26

CUESTIÓN DE PRIVILEGIO

Sr. Presidente (Mayoraz). – Para una cuestión de privilegio tiene la palabra la señora diputada Volnovich, por Buenos Aires.

Sra. Volnovich. – Señor presidente: quiero plantear una cuestión de privilegio contra el presidente de la Nación, Javier Milei, por todas las decisiones que desde diciembre a esta parte ha venido tomando en materia de desregulación del mercado de la medicina privada, la medicina prepaga.

Lo hago hoy, 27 de junio, porque estamos a unos días de empezar el mes de julio que es cuando, desde nuestro punto de vista, esta situación va a explotar.

Volvemos en el mes de julio a estar en la misma situación que estuvimos en el mes de diciembre. Todos recordamos que, producto de la desregulación, las empresas de medicina prepaga aumentaron de forma descontrolada las cuotas, lo que generó, entre otras cosas, también un colapso judicial, es decir, infinidad de denuncias cautelares, denuncias de argentinos y argentinas que necesitaban una respuesta. Eso incluso terminó en una denuncia del mismo gobierno.

El gobierno nacional tuvo que denunciar cómo las empresas de medicina prepaga se comportan en escenarios desregulados.

En ese sentido, esa denuncia terminó en un acuerdo que vence el mes de junio. Por eso es que hago esta cuestión de privilegio el día de hoy, porque en julio las empresas van a volver a aumentar. Uno lo dice por la experiencia, pero además ya se ha anunciado: Hospital Italiano, 9,37 por ciento; Sancor Salud, 8,9 por ciento; Accord, 8,8 por ciento, y podría seguir. Todas duplican la inflación.

Creo que todos en este recinto sabemos que estas empresas no son las clínicas –hay que decirlo–, no son los médicos ni son los trabajadores de la salud. Son empresas que, además de brindar un servicio de salud, también tienen otros negocios y otras actividades económicas. Algunas de ellas tienen actividades financieras, inmobiliarias, y hasta tienen medios de comunicación.

Estas son las empresas que nuevamente nos tienen de rehenes a partir del mes de julio en este escenario absolutamente desregulado y nos ponen a los argentinos y argentinas en una situación muy complicada.

De hecho –si se me permite leer–, el gobierno nacional, no nosotros ni la izquierda, en la denuncia que hace en contra de las empresas, manifiesta: "Existen elementos que pueden facilitar la colusión en el mercado de asistencia médica privada, como, por ejemplo, la inelasticidad de la demanda, la homogeneidad del servicio, el nivel de concentración del mercado, etcétera". Además, establece: "Si bien los servicios en cuestión son homogéneos, estos no serían fácilmente sustituibles para una parte de los usuarios, en particular los adultos mayores y aquellos con enfermedades preexistentes, que no cuentan con la posibilidad de contratar a otra empresa o solo podrían hacerlo pagando un precio muy elevado".

¿Qué es lo que el gobierno quiere decir con esto? Así se comportan las empresas de medicina prepaga si desregulamos el mercado de la medicina prepaga. Si dejamos que actúen como son, terminan siéndolo. En ese sentido, a mí me tocó ser directora de un financiador, como son las prepagas y las obras sociales. Durante cuatro años fui directora del PAMI, que es la obra social de jubilados más grande del planeta Tierra. Es decir, son los afiliados que más consumen, los más caros que tiene el sistema de salud, y nosotros pagábamos –en muchos casos– mejor en comparación con lo que pagan las prepagas a las clínicas.

Seguramente pagábamos antes porque estas empresas de medicina prepaga, en su inmensa mayoría, están financiadas por los históricos aportes derivados de las obras sociales. Retienen ese dinero y después de ciento veinte o ciento ochenta días pagan a las clínicas y a los médicos. Probablemente en ese lapso de tiempo financien sus otras actividades económicas.

La verdad es que nosotros pagábamos antes y pagábamos mejor. Además, con la política de medicamentos gratis también financiábamos los medicamentos de los afiliados jubilados de las prepagas. Es decir que estas empresas, cuando PAMI era el que financiaba los medicamentos gratis que los afiliados de las prepagas también tenían por ser también afiliados de PAMI, eran muy keynesianas. Sin embargo, ahora que queremos regular el valor de la cuota, las empresas se ponen muy liberales. Nosotros somos los que debemos regular en este sentido.

En ese marco, la buena noticia es que tenemos relativamente un acuerdo más o menos del diagnóstico de la situación. El gobierno nacional incluso está diciendo que estas empresas se comportan así si les damos la libertad total. El Poder Judicial lo ha establecido en todos los fallos –creo que los leí todos–, en todo lo que los jueces dicen, más allá de los tratamientos dispares que tienen.

Todos tienen un común denominador, dicen que la salud es un derecho humano, que el Estado es el que tiene la responsabilidad sobre ese derecho y que hay que tener marcos de previsibilidad y razonabilidad para los aumentos.

Pero no le corresponde al Poder Judicial –como lo viene haciendo– establecer cuánto debe aumentar la medicina prepaga. Le corresponde al Estado, y como el Ejecutivo no lo quiere hacer, lo tenemos que hacer los diputados y las diputadas. Como el Ejecutivo ha decidido no hacerlo y el Poder Judicial manifiesta que hay que hacerlo, que la salud está en riesgo y alguien tiene que tomar cartas en el asunto, nosotros venimos a proponer lo siguiente.

Presenté un proyecto en este sentido, también hay otros. Por ejemplo, el diputado Tetaz –que no está acá– también tiene un proyecto

muy interesante. Entonces, vengo a comprometer al presidente Menem que, por favor, le dé giro en carácter de urgencia a los proyectos que tratan esta temática porque el mes de julio ya empieza y esta bomba va a explotar para seis millones de argentinos y argentinas que no van a poder afrontar la medicina prepaga. *(Aplausos.)*

Sr. Presidente (Mayoraz). – La cuestión de privilegio planteada será girada a la Comisión de Asuntos Constitucionales para su posterior tratamiento.

27
CUESTIÓN DE PRIVILEGIO

Sr. Presidente (Mayoraz). – Para una cuestión de privilegio, tiene la palabra el señor diputado Moreau, por Buenos Aires.

Sr. Moreau. – Señor presidente: seré breve.

Es una cuestión de privilegio que, en realidad, se basa sobre cuestiones que se plantearon previamente en este recinto vinculadas con los hechos del 12 de junio y la represión indiscriminada y arbitraria e ilegal que llevó adelante la ministra Bullrich, que a esta altura de las circunstancias y de la historia puede ser bien calificada como mercenaria de la violencia estatal.

No voy a hacer un relato porque ya se hizo, con abundancia de detalles, por parte de la diputada Frade. Además, agradecemos la solidaridad del diputado Pichetto con los legisladores que fueron agredidos.

También el diputado Castillo hizo puntualmente un relato de los acontecimientos que se vivieron, por lo tanto, haré hincapié en algo que me parece de suma gravedad. Por supuesto que en general todos los hechos represivos lo son, pero hay una circunstancia que sí apareció en escena por primera vez desde 1983. Son los apremios ilegales, comúnmente denominados "torturas", en cárceles federales. Por ejemplo, algunos de los detenidos por los hechos ocurridos el 12 de junio fueron trasladados a los penales de Ezeiza y de Marcos Paz. Allí fueron desnudados, gaseados dentro del penal, maltratados e interrogados por personal del Servicio Penitenciario Federal sobre su filiación política.

Esto no es casual, sino que coincide con el hecho de que por primera vez también el Servicio Penitenciario Federal pasó a la órbita de la mercenaria de la violencia estatal, es decir, de la ministra Bullrich. Ustedes saben que siempre estuvo en la órbita del Ministerio de Justicia, que es en realidad donde le corresponde estar, porque el Servicio Penitenciario Federal no es una fuerza de prevención o represión, sino una fuerza de custodia de detenidos.

Pero el hecho de que en esas cárceles haya habido apremios ilegales sobre los detenidos nunca se había registrado desde 1983 en adelante. Tampoco me parece un hecho menor que se les haya impedido el ingreso ese día a dos legisladores al recinto de la Cámara de Diputados. Precisamente, uno de los fundamentos de las inmunidades parlamentarias es que cuando se desarrollan actividades en esta Cámara, las fuerzas de seguridad no pueden de ninguna manera violar dichas inmunidades en cuanto a la libertad de tránsito de los legisladores.

Por ejemplo, imaginen un escenario hipotético: se está sesionando en la Cámara, faltan dos votos para aprobar un determinado proyecto del oficialismo de turno –no digo de este, sino de cualquier oficialismo–, y ese oficialismo planta en la puerta de la Cámara de Diputados –como ocurrió el otro día en dependencias de esta Cámara– fuerzas de seguridad que impiden ingresar a un grupo de legisladores que podrían cambiar la votación. No hay un hecho más contundente y más claro de violación de las inmunidades parlamentarias que el que se cometió ese día, impidiéndole –más allá de lo que fue la represión física sobre legisladores– a los legisladores el libre tránsito en esta casa, porque deja sentado un precedente que nosotros debemos no solamente repudiar, sino no admitir.

Por eso, quiero hacer hincapié en estas dos circunstancias. Debo decir que muchos de los detenidos que fueron objeto de apremios ilegales, torturas, para decirlo en términos muy claros, se han presentado en la Organización Mundial Contra la Tortura y también se presentarán en organismos internacionales. Ciertamente esto no va a contribuir de ninguna manera a aumentar el prestigio internacional de este gobierno, sino todo lo contrario, porque nos van a equiparar con épocas que todos los argentinos creíamos que estaban superadas. *(Aplausos.)*

Sr. Presidente (Mayoraz). – La cuestión de privilegio planteada será girada a la Comisión de Asuntos Constitucionales para su posterior tratamiento.

28

CUESTIÓN DE PRIVILEGIO

Sr. Presidente (Mayoraz). – Para una cuestión de privilegio, tiene la palabra el señor diputado Vilca, por Jujuy.

Sr. Vilca. – Señor presidente: esta cuestión de privilegio es contra el presidente de la Nación, Javier Milei, y la vicepresidenta, Villarruel, porque no se pronunciaron hasta este momento sobre lo que fue el intento golpista en Bolivia.

Nos parece grave esta situación, ya que las noticias recorrieron el mundo. Uno podía ver cómo el comandante general del ejército, Juan Manuel Zúñiga, junto a efectivos militares avanzaban en la Plaza Murillo para después ir sobre la Casa de Gobierno con tanquetas, fuertemente armados, despejando a todo aquel que estaba en la plaza con balas de goma y gases.

Curiosamente, entre las exigencias de este grupo militar, pedían un cambio de gabinete y la libertad de los presos políticos –militares– detenidos en el golpe del 2019, así como también de otros partícipes, tales como el señor Camacho y la expresidenta Añez, presidenta golpista y de facto.

Nos parece grave porque uno no puede estar alejado de definiciones como estas. Quizás sea porque el presidente Milei está de viaje; parece que se ha acostumbrado a estar permanentemente de viaje de egresados. Pero el hecho de que él, que está siempre en las redes sociales, no se haya pronunciado hasta el momento por esta situación, es llamativo.

Hace instantes, la Cancillería se pronunció, una vez que fue frustrado el intento de golpe y que los militares volvieron a los destacamentos.

Nos parece grave porque realmente esta situación tiene una gravedad internacional. Aquí muchos hablan sobre la política exterior del gobierno nacional, y justamente muchos de los que se reúnen con Javier Milei –como sectores de ultraderecha, Vox, en España, Meloni, en Italia, Bolsonaro y otros tantos– no se pronunciaron tampoco por el intento de golpe, al contrario.

Estos hechos de golpes militares no son ajenos a Latinoamérica. Hemos visto montones de golpes, en Honduras, en Brasil, recientemente en Perú y, otra vez, en Bolivia.

Estos mismos actores, que hoy se han negado a pronunciarse –amigos del presidente Milei–, incluso dieron la venia a estos golpes, lo que nos parece de mucha gravedad.

¿Esto tiene alguna lógica? Sí, la tiene: el negacionismo de los 30.000 desaparecidos; tratar de ver golpes de Estado por todos lados; que el presidente no se pronuncie por este golpe y tener ministras que colaboraron y aportaron pertrechos en el golpe concretado en Bolivia en 2019, durante el gobierno de Macri. ¿No les parece grave esto?

Entonces, para nosotros esto tiene una lógica. Esta ministra es la misma que reprime al pueblo trabajador en las afueras del Congreso de la Nación. Son quienes quitan más derechos a los trabajadores y quieren entregar nuestros recursos.

En estas situaciones de golpe se repiten tres aspectos: un pueblo pobre, recursos estratégicos importantes y también grandes negocios.

Menciono esto porque son los intereses imperialistas que ponen sus ojos sobre Bolivia, pero también sobre el norte de la Argentina y de Chile. En este sentido, recordamos a la general del Comando Sur de Estados Unidos, Laura Richardson, sobre el triángulo de litio.

Esos son los verdaderos intereses que juegan en Sudamérica y en estos golpes.

Por eso, desde el Frente de Izquierda, rechazamos todo intento de golpe. Queremos ser enfáticos al respecto, porque entendemos que la única forma de enfrentar a la derecha y a los golpistas es con la movilización del pueblo trabajador. Ello, a fin de que la agenda de los explotados esté por delante y se imponga a las políticas de la derecha, que usan esta metodología antidemocrática.

Desde el Frente de Izquierda, repudiamos el intento de golpe y abrazamos al hermano país de Bolivia. *(Aplausos.)*

Sr. Presidente (Mayoraz). – La cuestión de privilegio planteada será girada a la Comisión

de Asuntos Constitucionales para su posterior consideración.

29
CUESTIÓN DE PRIVILEGIO

Sr. Presidente (Mayoraz). – Para una cuestión de privilegio, tiene la palabra el señor diputado Alí, por San Luis.

Sr. Alí. – Señor presidente: vengo a plantear una cuestión de privilegio contra el presidente de la Nación, Javier Milei, y contra la ministra de Seguridad, Patricia Bullrich.

El pasado 12 de junio, la mayoría de nosotros estaba laburando en las comisiones y cumpliendo la función que nos dio el pueblo. En nuestro caso particular, un grupo de jubilados y de docentes nos invitó a que bajáramos a cantar el Himno a las 13. Así lo hicimos: accedimos contentos ante una manifestación popular multitudinaria, que pocos reflejaron.

Cuando llegamos al frente del Congreso –bien al frente del Congreso–, avanzó la Prefectura Naval Argentina y, sin mediar ningún tipo de palabras, mucho menos confrontaciones o agresiones –que tampoco lo hubiese justificado–, fuimos directamente agredidos por orden de estos dos personajes siniestros de nuestra historia argentina.

Fue un plan estratégico para que a partir de ahí, de una manifestación que era absolutamente pacífica y ordenada, en contra de la ley que entrega la República Argentina a los capitales extranjeros, se pasara a hablar de la represión y no de lo que estaba sucediendo en el Senado; mejor dicho, del escándalo que pasó en el Senado. Todos sabemos que ya ha superado, me parece, ampliamente a la Ley Banelco. Esta ley la supera amplia y lamentablemente. ¿Y sabe por qué la supera? Porque no les cierra por ningún lado; ni siquiera a quienes la votan a favor.

Yo me he cansado de pedir al gobernador de mi provincia y a los legisladores que la representamos, que me mencionen un artículo, tan solo un solo artículo, sin el "chamuyo" de que es para dar herramientas al presidente para que tenga gobernabilidad, que beneficie a uno, diez, o 500 mil ciudadanos de la provincia de San Luis. Jamás lo pudieron hacer porque no existe.

El presidente de la Nación dice que es un "topo" que se mete en el Estado para destruirlo, porque odia al Estado del cual es su jefe. Destruye el Estado de salud, el Estado de la producción, el Estado de la educación, el Estado de la generación de puestos de trabajo y el Estado de las pymes. Pero lo que no destruye, y agiganta, es el Estado de represión; a ese sí lo tienen en perfecto estado; inclusive, no solo lo mantienen, sino que lo mejoran.

El papa Francisco, cuando era el cardenal Bergoglio, en definitiva, proclamó un axioma que expresaba que "La realidad es superior a las ideas".

A nosotros, el presidente nos ha dicho "ratas", "terroristas", "golpistas", "degenerados fiscales" y "corruptos"; creo que ya no le quedan epítetos. Yo podría contestarle en el mismo sentido, pero voy a tomar el axioma del entonces cardenal Bergoglio y le voy a decir con muchísimo respeto –con muchísima humildad y sin soberbia– que se pongan a trabajar por la Argentina.

¡Este gobierno ya tiene pasado! Este gobierno ya tiene pasado, y no es verdad que el Congreso le ha negado las leyes. Ustedes mismos –el oficialismo– se han encargado de no poder sacarlas, porque ya no saben cómo inventar la compraventa de voluntades, que ha quedado totalmente plasmada en la Cámara de Senadores.

Pónganse a trabajar por el bien de la Argentina. ¿Qué van a saber Sturzenegger y Caputo de la realidad que vivimos en el interior si no lo conocen? Nadie ama lo que no conoce.

Entonces, salgan. Cada vez que el presidente sale, lo hace por Ezeiza. Yo le pido que salga por el Aeroparque "Jorge Newbery", una vez por semana, por lo menos, para que tome contacto con la realidad profunda y dolorosa de nuestra Argentina.

Pido e insto en esta cuestión de privilegio contra el presidente, Javier Milei, y contra la ministra de Seguridad, Patricia Bullrich –en el mismo sentido actúa el gobernador de mi provincia, no reprimiendo, sino utilizando medios públicos para perseguirnos con fondos estatales–, a que cesen en esa actitud y se pongan a laburar. Que se pongan a trabajar y a gestionar porque la Argentina es posible. Muchas gracias, señor presidente. *(Aplausos.)*

Sr. Presidente (Mayoraz). – La cuestión de privilegio planteada será girada a la Comisión de Asuntos Constitucionales para su posterior consideración.

30
CUESTIÓN DE PRIVILEGIO

Sr. Presidente (Mayoraz). – Para una cuestión de privilegio, tiene la palabra la señora diputada Schlotthauer, por Buenos Aires.

Sra. Schlotthauer. – Señor presidente: desde la bancada de la Izquierda Socialista, del Frente de Izquierda y de Trabajadores-Unidad, planteo esta cuestión de privilegio contra el Poder Ejecutivo y contra la ministra de Seguridad, la señora Bullrich.

Quiero denunciar y repudiar –en este sentido, sumarme al repudio realizado en esta Cámara– los hechos ocurridos el 12 de junio, en los que se atacó a una concentración pacífica que hubo aquí enfrente, en la Plaza del Congreso.

Está claro que el tamaño del ataque se corresponde con el miedo que los funcionarios tienen a un pueblo y a sus trabajadores, que no van a cesar en su reclamo. La Comisión por la Memoria de la provincia de Buenos Aires contabilizó 638 heridos, 30 con traumatismos de cráneo. Además, hubo 35 detenidos.

Asimismo, se utilizaron gases lacrimógenos, tonfas, camiones hidrantes, y otra vez la policía apuntó con balas de goma a los ojos de los participantes, lo cual constituye una práctica que no tiene otra intención que maximizar los daños hacia quienes estuvimos manifestándonos en la calle.

Esta es una práctica que ya conocimos en Jujuy hace años. De igual manera, el ejército pinochetista la repitió en Chile y los sionistas la llevaron a cabo contra los niños en la invasión a Gaza.

Estamos acá pidiendo y reclamando que se gestione desde esta Cámara la libertad de las cinco personas que todavía están detenidas, sobre las que no hay ninguna prueba de que hayan sido sediciosas, terroristas o hayan planificado un complot para realizar un golpe de Estado. Pido por la libertad de Patricia Calarco, de David Sica, de Cristian Valiente, de Roberto Cruz Gómez y de Facundo Gómez. Todos ellos deberían estar en sus hogares. Solicito a todas las fuerzas democráticas que pujemos juntos por su libertad.

La señora Bullrich dijo que por la manifestación mencionada realizó un gasto de 130 millones de pesos; que por la primera manifestación gastó 60 millones de pesos; por otra, 40 millones de pesos y 134 millones de pesos por una manifestación en la cual los piqueteros reclamaban por comida, que todavía no les entregaron. Gastó todos esos millones de pesos para intentar callar a las miles de personas que en todas las provincias nos manifestamos contra esta ley que hoy seguimos debatiendo.

Sin embargo, no hay un solo peso para combatir las redes de trata, que hoy nuevamente se llevan de nuestras familias a uno de nuestros chicos, el niño Loan. Para combatir esas mafias no hay plata, pero para combatir al pueblo y su legítimo derecho a reclamar, sí la hay.

Por lo tanto, hago responsables de todos los gastos a los dos funcionarios a los que hice referencia, como así también por los males morales y por la vergüenza que constituye para nuestro país tener que aparecer en todos los noticieros como una Nación en la que no se respetan los derechos humanos.

Por último, repudio la idea –como muchos lo expresaron aquí– de que haya habido un complot golpista o terrorista entre vendedores, trabajadores, asambleas, vecinos y gente que vive en la calle. Terroristas son los que están en el gobierno y aman ser los topos que vienen a destruir los derechos que da un Estado a los más vulnerables.

Terroristas y golpistas son los que saludaron el intento de golpe de Estado de Bolsonaro cuando no aceptaba su derrota; terroristas son los que se abrazan con el presidente de Israel, que está llevando a cabo un verdadero genocidio e infanticidio sobre las tierras palestinas; terroristas y violentos son los infiltrados. A esos no los encontraron, a pesar de todas las pruebas que hubo sobre el incendio y todos los hechos ocurridos.

Por último, y para que quede claro, quienes siembran vientos, cosecharán tempestades. Somos parte de un pueblo que hace cuarenta años lucha contra todos los gobiernos que han querido recortarnos nuestros derechos. Tene-

mos muertos, y vamos a seguir poniéndoles el pecho.

Hago acá nuevamente un reclamo contra el plan motosierra de Milei y contra la Ley Bases; pido que se termine ese protocolo maldito al que hice alusión; solicito la libertad de todos los presos y, una vez más, que haya justicia para Kosteki y Santillán y cárcel para los responsables políticos de esas muertes. *(Aplausos.)*

Sr. Presidente (Mayoraz). – La cuestión de privilegio planteada será remitida a la Comisión de Asuntos Constitucionales para su tratamiento.

31
CUESTIÓN DE PRIVILEGIO

Sr. Presidente (Mayoraz). – Para una cuestión de privilegio, tiene la palabra el señor diputado Cisneros, por Tucumán.

Sr. Cisneros. – Gracias, presidente.

Quiero plantear una cuestión de privilegio contra el presidente de esta casa, el doctor Martín Menem. Creo que tiene que tener conciencia de que fue electo para su cargo por todo este cuerpo, en forma unánime. No debe actuar como un delegado del Poder Ejecutivo.

En este sentido, es lamentable que ante la represión que sufrió un conjunto de diputados el día 12 de junio, no haya expresado su solidaridad, ni en forma pública ni privada, con los diputados afectados, reprimidos.

Es raro que se haya criticado mucho a Patricia Bullrich, pero también habría que citarla para que dé explicaciones a esta Cámara por todas las torpezas que viene cometiendo. Este bukelismo de segunda calidad que la ministra trata de emplear, no va a llevarnos a buen puerto.

Paso a explicar la cuestión de privilegio contra el presidente de esta Cámara. Para que se entienda, él no fue votado junto con el presidente Milei en la misma fórmula; la que fue votada es la presidenta del Senado.

Acá hubo una suerte de permisivismo para atacar al conjunto de la Cámara de Diputados, sobre todo en dos oportunidades, cuando se consideró el aumento salarial de las dietas de los legisladores y se hizo quedar a este cuerpo como una caterva en la que los diputados del interior y de todo el país, que buscan generar políticas y leyes que ayuden a la gente, solo tienen como objetivo el aumento de sus dietas.

Esto pasó en dos oportunidades. La primera fue cuando dispuso un aumento en conjunto con la presidenta del Senado, y después volvió sobre sus pasos, como diciendo "Me lo pidieron los diputados". Yo no tengo conocimiento –por lo menos, en cuanto a mi bloque– de que ningún diputado haya ido a pedirle un aumento al presidente de la Cámara, Martín Menem. Si quiere actuar como delegado de este cuerpo, le pido que actúe bien.

Con un segundo aumento ocurrió algo similar. Nos lo refregó a todos por la cara, como diciendo "yo dono mi sueldo". Yo tampoco cobro mi sueldo, pero no ando haciendo política con eso, porque me parece una política de baja estofa. Eso es antipolítica; no es política. Además, no todos tienen la suerte de haber nacido en cunita de oro para cobrar su dieta y sortearla.

Otra cosa que nos ha señalado es que este cuerpo ha hecho un gran ahorro. Esto está publicado en las redes sociales del presidente Menem: en seis meses de gestión hubo un 80 por ciento menos de personal contratado, comparado con otros presidentes de la Cámara; con respecto a vuelos, hubo 12.336 pasajes menos. Yo nunca viajé en avión con un pasaje que me diera la Cámara.

Además, plantea que hubo eliminación del acceso a las salas VIP de los aeropuertos y eliminación de pasajes para los diputados mandato cumplido; esto es nuevo, no sabía que existía. Se impuso el control biométrico a los trabajadores y en algunos casos se los persigue de acuerdo con la ideológica que tengan.

En Diputados TV se dio de baja un contrato por alquiler de 667.500 dólares mensuales, que lleva devengados 3 millones de dólares.

Por otra parte, hubo un ahorro total de 25.546 millones de pesos; un ahorro de 9.256 millones de pesos en gastos corrientes; un ahorro 15.920 millones de pesos de gastos en personal; la venta de 44 autos oficiales, que alcanza la suma de 370 millones de pesos, y –como gran mérito– se eliminaron 78 cargos jerárquicos de la Cámara de Diputados.

Quisiera saber quién controla al presidente Menem y dónde va a ir todo este ahorro que ha hecho la Cámara. *(Aplausos.)*

Sr. Presidente (Mayoraz). – La cuestión de privilegio planteada será remitida a la Comisión de Asuntos Constitucionales para su tratamiento.

32
CUESTIÓN DE PRIVILEGIO

Sr. Presidente (Mayoraz). – Para una cuestión de privilegio, tiene la palabra el señor diputado Leiva, por Chaco.

Sr. Leiva. – Señor presidente: a mí no me gustan las cuestiones de privilegio. Realmente muchas veces me cuestiono porque si en verdad la Comisión de Asuntos Constitucionales trabajara con cada expediente que se le gira, la verdad es que no le daría el tiempo del mundo para tratarlos. No obstante, no nos queda otro camino más que utilizar esta herramienta.

Por lo tanto, quiero plantear una cuestión de privilegio contra el presidente de la Nación porque desde su asunción se caracterizó por faltar el respeto a este Congreso, tratando de ratas inmundas a las diputadas y los diputados de todo el país durante los debates de febrero, y generando escraches por las redes sociales.

Evidentemente, con el paso del tiempo, hay cuestiones que le dieron resultado, porque hoy muchos de esos escrachados están felices de votar esta iniciativa, y sin ninguna duda tienen los números para poder hacerlo.

Este proyecto de ley sería escandaloso si no hubiese sido por su protección mediática. Por los años 2000, 2001 y 2002 estaba la que se llamaría Ley Banelco, que generó una crisis institucional.

Me pregunto si ahora le caerán bien algunos de estos nombres: "Voto Yacyretá", por la traición de Carlos "Camau" Espínola en el Senado de la Nación; "Voto Salto Grande", por la traición de Kueider a los ciudadanos de Entre Ríos; o "Voto UNESCO", por la senadora que canjeó su banca para ir a un exilio dorado con la UNESCO. A lo mejor, a partir de hoy también le cae bien la denominación "Voto Colaboracionista", después de aprobar el engendro que estamos debatiendo y que durante todos estos meses ha tenido la complicidad de los mal llamados "dialoguistas".

En definitiva, uno escucha a los dialoguistas dar grandes discursos, y a la hora de la verdad terminan acompañando sin ningún tipo de inconveniente todas estas barbaridades, que no tienen ni una coma ni un ítem que favorezca a la mayoría del pueblo argentino.

Hace unos minutos, cuando escuché al presidente de la Comisión de Relaciones Exteriores, pensé en principio –porque no lo vi cuando empezó a hablar– que era Adorni que había asistido para informar la agenda del presidente. Más tarde, me pareció que eso no podía ser, y que sería quien le llevaba las valijas a Milei, porque en verdad no nos explicó absolutamente nada acerca de nuestro beneficio como resultado de las vacaciones que se toma el presidente. Después, llegué a la conclusión de que no me sorprendía porque el actual presidente de la Comisión de Relaciones Exteriores aplaudía las vacaciones de Mauricio Macri y ahora está muy contento con que Milei siga el mismo camino.

Me parece que deberíamos crear la Comisión de Guía Turístico, y en lugar de darle el cargo de presidente de la Comisión de Relaciones Exteriores, deberíamos designarlo presidente de la Comisión de Guía Turístico del presidente Milei. Creo que le vendría bien a quien hizo la defensa del presidente de la Nación cuando se trató esta cuestión.

Por otra parte, quiero mencionar que tenía pensado rendir un homenaje porque el 1º de julio se cumplen cincuenta años de la muerte del general Perón. Sin embargo, pasaron los homenajes para después de la votación, para cuando no quede nadie. Lo hicieron a propósito, porque lo que quieren es la Ley Bases.

Señor presidente: quiero decirle que las bases de la Argentina las sembró justamente ese hombre, es decir, las bases para la educación libre y gratuita, para la producción nacional, para la industria nacional, para una Argentina próspera, para el derecho de los trabajadores y las trabajadoras, para que las mujeres puedan votar libremente.

Por el contrario, el proyecto que van a votar hoy constituye las bases de la entrega, para que los foráneos de siempre se queden con nuestros

recursos naturales. Por eso, nosotros venimos a decirle "no" a esta iniciativa que ustedes proponen.

Por otro lado, quiero pedirles perdón a los patriotas de mayo, porque tienen la osadía de llamarlo "Pacto de Mayo". ¿Saben cómo debería llamarse? Pacto de cipayos, porque no le cabe otro nombre a esto que ustedes están por votar.

Por este motivo, hoy más que nunca venimos a reivindicar el orgullo de ser peronistas, sabiendo que el próximo 1º de julio rendiremos homenaje al tres veces presidente de los argentinos, al hombre que puso a la Argentina de pie.

Para terminar, quiero decirle que mientras haya un argentino bien nacido, habremos de defender una patria justa, libre y soberana. *(Aplausos.)*

Sr. Presidente (Mayoraz). – La cuestión de privilegio pasará a la Comisión de Asuntos Constitucionales.

33
CUESTIÓN DE PRIVILEGIO

Sr. Presidente (Mayoraz). – Para una cuestión de privilegio, tiene la palabra la señora diputada Biasi, por la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

Sra. Biasi. – Señor presidente: quiero plantear una cuestión de privilegio contra la ministra Patricia Bullrich y contra el gobierno nacional.

> –Ocupa la Presidencia el señor presidente de la Honorable Cámara, doctor Martín Alexis Menem.

Sra. Biasi. – Varios han planteado cuestiones de privilegio en relación con la represión que se llevó adelante el día 12 de junio.

En primer lugar, solicito que se libere, de forma urgente, a las cinco personas que todavía están detenidas como resultado de esa cacería que comandó la ministra Bullrich, llevada adelante con el presupuesto del Estado nacional, que está disponible para reforzar la función represiva de ese Estado.

Mis compañeros de bancada han mencionado el ridículo que desde que asumieron el poder tanto la ministra Bullrich como el propio jefe de Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, Jorge Macri, han hecho pretendiendo cobrar a los manifestantes los costos de los operativos represivos que ellos decidieron unilateralmente.

En el caso de la ministra Bullrich, son operativos represivos que le costaron muchísimo a nuestro pueblo, ya que terminaron con decenas de manifestantes en los hospitales; en algunos casos, con heridas que son muy graves.

Es importante plantear que nos recuerdan a las políticas represivas del gobierno de Eduardo Duhalde, de Felipe Solá y de Alfredo Atanasof de hace veintidós años. Ellos son los responsables políticos que todavía no pagaron por el asesinato de nuestros compañeros Darío y Maxi. Lo quiero dejar en claro, porque Patricia Bullrich no es original en absolutamente nada.

En cuarenta años de democracia, todos los gobernantes intentaron silenciar a los manifestantes y a quienes criticamos las políticas gubernamentales, utilizando todos los métodos que tuvieron a mano; todos gobernaron al servicio de los mismos intereses capitalistas que hoy están detrás del gobierno de Javier Milei y de Patricia Bullrich.

Entonces, quiero ser clara: lo que ocurrió el 12 de junio es muy grave, porque Patricia Bullrich afirmó que ese día había terroristas en las calles, no manifestantes. Además, afirmó que había un golpe de Estado en curso. ¿Saben qué? Si algo demuestra que ese día no había un golpe de Estado en curso, es que cuando realmente sucede, la señora Patricia Bullrich se calla la boca, como lo hizo ayer cuando las tanquetas ingresaban en el Palacio Quemado en el Estado Plurinacional de Bolivia.

Entonces, llamemos a las cosas por sus nombres. Patricia Bullrich, Javier Milei y Adorni quieren distraernos de sus principales objetivos, que están muy lejos de la libertad y del respeto a las libertades individuales. Quieren cambiar el régimen político de la Argentina y lo están haciendo con la ayuda y anuencia de quienes están dentro y fuera de este Parlamento. ¡No lo vamos a permitir!

Quienes hemos conquistado las libertades democráticas en este país, quienes acompañamos a las madres bajo la dictadura militar –cuando todavía eran señaladas como locas– y quienes militamos durante cuarenta años para

que los genocidas paguen por sus torturas y por el genocidio en la Argentina, no permitiremos que quieran cambiar este régimen político. No vamos a permitir que nos arrebaten las libertades y el derecho a la protesta, y por eso planteo esta cuestión de privilegio.

A su vez, ni bien asumí como diputada, presenté un proyecto para que la señora Bullrich acuda a este Parlamento para dar explicaciones acerca de la represión que llevó adelante. Insisto: queremos la libertad inmediata de Cristian Valente, Patricia Daniela Calarco, Facundo Gómez, David Sica y Roberto María de la Cruz Gómez, que son presos políticos por luchar. *(Aplausos.)*

Sr. Presidente (Menem). – La cuestión de privilegio planteada será girada a la Comisión de Asuntos Constitucionales para su tratamiento.

34
CUESTIÓN DE PRIVILEGIO

Sr. Presidente (Menem). – Para plantear una cuestión de privilegio, tiene la palabra el señor diputado Stefani, por Tierra del Fuego.

Sr. Stefani. – Señor presidente: plantearé una cuestión de privilegio contra los diputados Juan Manuel López y Rodrigo De Loredo. Esto se debe a que se refirieron de manera parcial e infundada a la ley 19.640, de promoción económica de la provincia de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur.

La ley 19.640 es una de las pocas políticas públicas que la Argentina ha sostenido durante cinco décadas y que ha permitido consagrar a la provincia número veintitrés de nuestro país.

Quiero hacer una reflexión con respecto al federalismo. Lo he manifestado muchas veces en este recinto y también hemos hablado al respecto, pero no alcanzamos a entenderlo. En tres minutos intentaré resumir 488 años de historia.

Entre 1536 y 1606, seiscientos colonos españoles –aunque el 30 por ciento de ellos eran portugueses– se instalaron en Santa María de los Buenos Aires. Tuvieron la visión estratégica de tener una salida al Atlántico Sur.

Allí fundaron un puerto y, a partir de allí, comenzó a crecer una ciudad. En un informe, Pedro Dávila le informó al rey que esa zona estaba en bancada, que no sería fácil la navegación y que la profundidad máxima del río era de cinco brazas. Esa fue la primera desacertada decisión: tener un puerto en el Río de Plata, es decir, donde los barcos decretaron que no era navegable. Solo es navegable artificialmente, con intervención de la mano del hombre, mediante dragados y construcciones de canales que permiten que los buques naveguen.

Esa decisión no fue tomada por nosotros, sino que la tomaron los inmigrantes que vinieron a la Argentina. Sin embargo, la Argentina luego la consolidó. En ese mismo lugar se construyó el Puerto Madero, que tardó diez años en construirse. Durante la construcción del puerto, y dado que los buques crecían en tamaño y el puerto dejaría de ser operativo, tuvimos que hacer el puerto de Ingeniero Huergo. Entre Madero y Huergo hay una linda historia por recorrer.

¡El principal puerto de carga de la Argentina se consolidó en un lugar que no es navegable! La Argentina tiene 5.000 kilómetros de litoral marítimo y veinte lugares para hacer un puerto de aguas profundas. Me extraña lo dicho por De Loredo porque Alfonsín la tenía clara. Alfonsín quería mudar la Capital Federal a Viedma. Alfonsín sabía que había que armar a Quequén, Viedma o Bahía Blanca para sacar la carga de la Argentina.

¿Qué pasó finalmente? En 1880 se fundó la Capital Federal. A partir de allí se generó el AMBA y luego se consolidó la Ciudad Autónoma de Buenos Aires. En una porción pequeña de territorio viven catorce millones de argentinos, mientras que entre seis provincias de la Patagonia no llegamos a tener tres millones de habitantes. Entonces, el AMBA es la Argentina.

Tanto es así que nosotros somos "del interior" cuando, en realidad, la Argentina tiene un solo interior y un solo exterior. Los diputados de las provincias más alejadas tenemos voz –como en este momento–, pero no tenemos voto porque no tenemos representación a la hora de votar. Eso es lo que se terminó consolidando.

¿Qué nos pasó por tomar esa decisión? Sostener esto nos cuesta 3,3 por ciento del PBI por año u once regímenes especiales. Nuevamente, me extraña que el diputado De Loredo hable de

las exenciones impositivas de la provincia de Tierra del Fuego cuando la provincia de Córdoba tiene las mismas exenciones impositivas en la industria automotriz. Es más, Córdoba no tiene las inclemencias climáticas ni logísticas –como, por ejemplo, el hecho de que para llegar a Tierra del Fuego haya que pasar por otro país– que tenemos nosotros.

Les pido que conozcan el territorio nacional. No lo hagan en avión ni mediante Aeroparque, como mencionó un diputado recién. Recorran el territorio en autito: agarren el auto y hagan 3.000 kilómetros. Pueden hacer mil kilómetros por día y cruzar el estrecho de Magallanes. Hagan Aduana, hagan Migraciones, visiten las industrias de Tierra del Fuego y luego hablen. ¡Luego de eso hablen acerca de si Tierra del Fuego tiene desarrolladas sus industrias, de si el nombre de la provincia se debe al apellido de dos empresarios o si allí solo se fabrican celulares! ¡Somos mucho más que eso!

Por último, señor presidente, me gustaría que no nos enfrentáramos más entre los argentinos. Debemos empezar a ver que este nudo gordiano que se formó alrededor de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires se puede desarmar con políticas públicas, como la ley 19.640.

Esta clase de leyes sirven para generar condiciones de trabajo que lograrán que los argentinos se vayan a otro lugar de la Argentina y, de esa manera, se poblará el territorio de nuestro país de una manera más regular.

No les mintamos a los argentinos diciéndoles que el problema de los jubilados –o todos los problemas estructurales de la Argentina– se resolverá quitando las exenciones impositivas a Tierra del Fuego.

Tierra del Fuego merece otro respeto y otro tratamiento por parte de todos los diputados que no la conocen.

Los invito, una vez más, a que conozcan nuestro Cerro Castor y nuestra parte turística, y también a que visiten las industrias de mi provincia. *(Aplausos.)*

Sr. Presidente (Menem). – La cuestión de privilegio planteada será girada a la Comisión de Asuntos Constitucionales para su tratamiento.

35
MANIFESTACIONES

Sr. Presidente (Menem). – Tiene la palabra el señor diputado Germán Pedro Martínez, por Santa Fe.

Sr. Martínez (G. P.). – Señor presidente: quiero plantear una cuestión muy sencilla. Podría enmarcarla en una cuestión de privilegio, pero no creo que sea necesario.

Durante la reunión de bloque que celebramos ayer, nosotros planteamos la enorme preocupación por la situación de Loan Danilo Peña. Lejos de todo intento mezquino, la decisión de nuestro bloque fue no plantear una cuestión de privilegio alrededor de este tema. Nuestra decisión fue mostrar en nuestras bancas la imagen que se está difundiendo en todos lados, que pide por su aparición con vida y que remite a la línea 134 para colaborar en la búsqueda.

¿Con qué sensación o percepción hicimos esto? Lo hicimos porque esta es una sesión que tendrá mucha repercusión en redes sociales y mucha visibilidad en televisión y por fotografías.

Ni bien entré aquí, hablé con la diputada Bonacci y con los diputados Almirón y Aguirre, ambos de la provincia de Corrientes. Cada uno es libre de colgar o de no colgar un cartel.

Pero a mí me sorprendió que el diputado Lombardi haya hecho una referencia en las redes sociales respecto a una utilización mezquina por nuestra parte; nada más alejado que eso.

Si hay un tema con el cual no queremos hacer una cuestión de utilización política, porque así lo plantearon nuestros compañeros y compañeras diputadas de la provincia de Corrientes, es justamente este. Lo hacemos con toda la buena leche y con el deseo sincero de encontrar a Loan y tenerlo nuevamente entre nosotros.

Agradecemos a los diputados de otros bloques políticos que entendieron la buena leche y pusieron el cartel; la diputada Píparo nos planteó esto y lo agradecemos. Si alguien más quiere poner el cartel, vendrá muy bien porque va a ayudar en la búsqueda. *(Aplausos.)*

Sr. Presidente (Menem). – Tiene la palabra el señor diputado Lombardi, por Buenos Aires.

Sr. Lombardi. – Señor presidente: creo que estas cosas requieren de grandeza y el bloque kirchnerista no la ha demostrado.

Lo que dice el diputado Martínez es peor todavía. Si todos estuviéramos de acuerdo, hubiéramos puesto el cartel porque obviamente estamos todos muy preocupados por Loan. En el mientras tanto, el diputado Martínez podría guardar los cartelitos. Es una cuestión de mezquindad y de aprovechamiento político, no trate de disimularlo.

36

LEY DE BASES Y PUNTOS DE PARTIDA PARA LA LIBERTAD DE LOS ARGENTINOS Y MEDIDAS FISCALES, PALIATIVAS Y RELEVANTES. MODIFICACIONES INTRODUCIDAS POR EL HONORABLE SENADO

Sr. Presidente (Menem). – Por acuerdo de la Comisión de Labor Parlamentaria, vamos a proceder a la consideración en conjunto de los dos temas que figuran en el plan de labor y a votar cada uno de ellos por separado.

Corresponde considerar los dictámenes recaídos en las modificaciones introducidas por el Honorable Senado al proyecto de ley que le fuera pasado en revisión sobre Bases y Puntos de Partida para la Libertad de los Argentinos, contenido en el Orden del Día Nº 156, y al proyecto de ley que le fuera pasado en revisión, sobre Medidas Fiscales Paliativas y Relevantes, contenido en el Orden del Día Nº 157 (expedientes 25-P.E-2023 y 5-P.E-2023).

I

(Orden del Día Nº 156)

Dictamen de las comisiones

Honorable Cámara:

Las comisiones de Legislación General, de Presupuesto y Hacienda y de Asuntos Constitucionales han considerado el proyecto de ley que le fuera pasado en revision expediente (C.D.-37/24) (13/6/24) mensaje 7/23 y proyecto de Ley de Bases y Puntos de Partida para la Libertad de los Argentinos (25-P.E.-2023); y, por las razones expuestas en el informe que se acompaña y las que dará el miembro informante, aconsejan aceptar las modificaciones introducidas por el Honorable Senado en su totalidad, la cual consta de los siguientes títulos: Título I - Declaración de emergencia; Título II - Reforma del Estado; Título III - Contratos y acuerdos transaccionales; Título IV - Promoción del empleo registrado; Título V - Modernización laboral; Título VI - Energía; Título VII - Régimen de incentivo para grandes inversiones - RIGI; Título VIII - Medidas fiscales para un ajuste equitativo y de calidad; Título IX - Disposiciones finales; y Anexo I.

Sala de las comisiones, 25 de junio de 2024.

Santiago Santurio. – José L. Espert. – Nicolás Mayoraz. – Ana C. Carrizo. – María E. Vidal.* – Germana Figueroa Casas. – Damián Arabia. – Bertie Benegas Lynch. – Karina Banfi. – Lorena Villaverde. – Silvia Lospennato. – Agustín Domingo. – Oscar Agost Carreño. – Sabrina Ajmechet. – Martín Ardohain. – Atilio Benedetti. – Beltrán Benedit. – Gabriel Bornoroni. – Fernando Carbajal. – Facundo Correa Llano. – María F. De Sensi.* – Nicolás Emma. – Daiana Fernández Molero. – Alida Ferreyra. – Gerardo Huesen. – Pablo Juliano.* – Lilia Lemoine. – Mercedes Llano. – Martín Maquieyra. – Álvaro Martínez. – Nicolás Massot. – Julio Moreno Ovalle. – Paula Omodeo. – Marilú Quiroz. – Jorge Rizzotti. – Laura Rodríguez Machado.* – Yamila Ruíz.* – Roberto A. Sánchez. – Diego Santilli. – Natalia S. Sarapura. – María Sotolano. – César Treffinger. – Daniel Vancsik. – Carlos R. Zapata.*

En disidencia parcial:

Ignacio García Aresca. – Juan M. López. – Lisandro Nieri. – Martín Arjol. – Juan F. Brügge. – Soledad Carrizo. – Mariela Coletta. – Eduardo Falcone. – Maximiliano Ferraro. – María C. Ibañez. – Luciano A. Laspina. – Margarita Stolbizer. – Martín A. Tetaz. – Alfredo Vallejos. – Oscar Zago.*

* Integra dos (2) comisiones.

FUNDAMENTOS DE LA DISIDENCIA PARCIAL DE LOS SEÑORES DIPUTADOS JUAN MANUEL LÓPEZ Y MAXIMILIANO FERRARO

Honorable Cámara:

Las Comisiones de Legislación General, de Presupuesto y Hacienda y de Asuntos Constitucionales han considerado el PROYECTO DE LEY que le fuera pasado en REVISIÓN (CD 37/2024) Mensaje 0007/2023 y Proyecto de Ley de Bases y Puntos de Partida para la Libertad de los Argentinos (0025-PE-2023).

Luego del estudio del dictamen propuesto en base al proyecto de referencia, los aquí firmantes venimos a expresar los fundamentos de nuestra disidencia parcial. En primer lugar, durante el debate de la media sanción, desde la Coalición Cívica propiciamos un texto diferente al que fuera finalmente sancionado, ya que sosteníamos algunas diferencias respecto a éste, principalmente en cuanto a tres aspectos: la delegación de facultades del Poder Legislativo al Poder Ejecutivo, el listado de empresas públicas sujetas a privatización y el Régimen de Incentivos a las Grandes Inversiones. No obstante esto, somos conscientes de que la ley "Bases" ya ha sido sancionada, y nos encontramos ante una única disyuntiva, que es la de elegir entre el texto aprobado por esta Honorable Cámara y el pasado en revisión por el Senado de la Nación.

En relación al primer punto en disidencia, cabe recordar que el texto sancionado por la Cámara de Diputados —cámara de origen de este proyecto— contiene una gran cantidad de delegaciones legislativas que, por cierto, son excesivamente amplias. Luego el Senado, en su intervención como cámara revisora, mantuvo dichas delegaciones, pero las restringió. Ahora bien, en esta oportunidad, de acuerdo a lo previsto por el artículo 81 de la Constitución Nacional, debemos optar entre insistir con la redacción original o bien aceptar las modificaciones introducidas por la cámara revisora; pero en ningún caso podemos manifestar nuestra disconformidad con ambos textos puesto que, reiteramos, la Constitución nos obliga a elegir una de las dos alternativas.

Frente a ese escenario, si bien el texto fue "mejorado" por la cámara revisora —al atenuar el contenido de las delegaciones—, tampoco podemos acompañarlo dado que siempre hemos estado en contra de las delegaciones de facultades legislativas en el Poder Ejecutivo. En efecto, cada vez que este Congreso tuvo que tratar una delegación, los diputados del bloque "Coalición Cívica" hemos votado, siempre, negativamente. Cabe citar el discurso brindado por Elisa "Lilita" Carrió el día 13 de noviembre de 2003 en la sesión de la Cámara de Diputados: "No es que la delegación de facultades esté prohibida para los malos y admitida para los buenos. La concepción republicana dice que la delegación de facultades es mala per se porque roba atribuciones a uno de los poderes del Estado. Entonces, esto no es contra un gobierno ni un presidente; no es oposición de ninguna naturaleza sino preservación del rol institucional del Parlamento".

Nuestra Constitución es clara. En el artículo 76 establece lo siguiente: “se prohíbe la delegación legislativa en el Poder Ejecutivo, salvo en materias determinadas de administración o de emergencia pública, con plazo fijado para su ejercicio y dentro de las bases de la delegación que el Congreso establezca”. Y, en el artículo 99, inciso 3°, insiste: “El Poder Ejecutivo no podrá en ningún caso bajo pena de nulidad absoluta e insanable, emitir disposiciones de carácter legislativo”.

En este sentido, podemos mencionar un principio derivado del *common law* que dice *“delegata potestas non potest delegari”*, el cual significa que está prohibida la delegación de un poder o función que a la vez es delegado por el pueblo al Congreso. Desde la Coalición Cívica creemos que los legisladores, en este caso, no tenemos ninguna legitimidad para entregar graciosamente la función que nos ha confiado la ciudadanía a través de su voto.

Por lo tanto, no podemos acompañar ni el texto de delegación de facultades aprobado por la cámara de diputados —que, reiteramos, votamos en forma negativa— ni la versión aprobada por el Senado puesto que las bases de delegación no ponen ningún límite ni parámetro razonable, lo que hace que las facultades otorgadas se conviertan en poderes de una discrecionalidad absoluta e incontrolable, que tornaría el acto de esta Cámara en un claro caso de otorgamiento de facultades extraordinarias, en violación también a la prohibición expresa dispuesta por el artículo 29 de la Constitución Nacional. La delegación de facultades en forma ilimitada atenta contra la división de poderes, pilar esencial del sistema republicano de gobierno.

Más allá de los argumentos jurídicos esgrimidos a favor de las delegaciones de facultades, creemos que Argentina tiene un grave problema en cuanto a dotar al Poder Ejecutivo de poderes exorbitantes. Nuestra historia muestra que el llamado “hiperpresidencialismo” degeneró en una patología institucional de la cual gobiernos de diferentes signo político abusan. Por eso creemos que, aún en minoría, no podemos entregar el poder que el pueblo nos dio. En el fondo, creemos que en gran parte de la cultura política argentina subsiste un pensamiento según el cual los órganos pluripersonales, como el Congreso, son ineficaces para tomar decisiones. Así, en nombre de la eficacia, la urgencia o el pragmatismo, se han justificado las peores violaciones de los derechos individuales. Es curioso, porque los países que admiramos por sus grados de desarrollo coinciden en sostener una robusta deliberación pública de sus asuntos políticos y una férrea defensa de la división de poderes.

Las delegaciones propuestas no tienen bases precisas y no se han encontrado argumentos suficientes para que procedan. Más que justificaciones concretas y específicas de por qué el Poder Ejecutivo necesita las facultades delegadas, se realizó una enumeración de buenas intenciones carentes de efectos jurídicos. Asimismo, consideramos insuficiente lo dispuesto por el artículo 1° respecto a que el Poder Ejecutivo informará mensualmente acerca del ejercicio de las facultades delegadas, ya que dichos decretos delegados cuentan con un mecanismo de control legislativo

determinado por la ley 26.122 y la reciente experiencia con el DNU muestra que no ha existido voluntad política por parte del oficialismo en aceptar un control eficiente.

Respecto a la privatización de las empresas públicas, el Senado también efectuó cambios sobre la redacción aprobada en la Cámara de Diputados, excluyendo a "Aerolíneas Argentinas", "Correo Argentino" y "Radio Televisión Argentina". En ese sentido, consideramos que la media sanción era más conducente a los objetivos de racionalización de las cuentas públicas y modernización del Estado.

Desde nuestra visión, con el paso del tiempo y, por las distintas transformaciones tecnológicas y económicas globales, han desaparecido las razones que motivaron y justificaron la creación de estas y otras empresas con carácter público. Por otro lado, en los últimos veinte años muchas empresas del Estado han mostrado ineficiencias operativas que han sido salvadas a través de transferencias del Tesoro. Es decir, se destinaron recursos recaudados del esfuerzo de todos los ciudadanos argentinos -en su mayoría bajo la línea de pobreza- para solventar en muchos casos bienes y servicios de baja calidad, producidos bajo importantes ineficiencias de gestión.

De acuerdo con la última información reportada por la Oficina Nacional de Presupuesto, durante el año 2023, de las 33 empresas de capital mayoritario perteneciente al gobierno nacional, sólo 7 han tenido resultados operativos positivos. Y solo 4 empresas no han recibido transferencias del Estado Nacional durante este período. El ranking de mayores subsidios lo encabeza ENARSA, le siguen AYSA, Trenes Argentinos, Aerolíneas Argentinas y Correo Argentino. A pesar de los números en rojo, algunas de las empresas aumentaron su personal desde el año 2019 al 2021: Ferrocarriles incorporó 2524 empleados, Correo Argentino, 1690 y AYSA, 562.

En línea con ello y con esta disidencia, vale mencionar que hemos presentado un proyecto de ley a fin de declarar sujetas a privatización a la mayoría de las empresas que han mostrado ineficiencias —incluyendo a las excluidas por el Senado—, y manteniendo en la órbita del Estado a las empresas estratégicas, para las que propusimos un régimen de buen gobierno de empresas públicas.

La Argentina no necesita un Estado enorme sino un Estado inteligente, enfocado y centrado en brindar servicios de calidad al menor costo posible, y sin generar desequilibrios macroeconómicos que perjudiquen a los ciudadanos.

En otro orden, queremos expresar nuestras diferencias con el propuesto Régimen de Incentivos a las Grandes Inversiones (RIGI). Si bien el texto proveniente del Senado representa un avance en cuanto a la limitación de los sectores incluidos, tal como lo expresamos al momento de rechazar este capítulo en la votación en particular de Diputados, consideramos que es inconveniente seguir insistiendo en viejas recetas que no han funcionado para el desarrollo económico de nuestro país y sus regiones.

Estos regímenes desequilibrados y titánicos pueden generar distorsiones competitivas y tender a la concentración económica: por un lado, privilegiando a algunas grandes empresas frente a las pequeñas y medianas inversiones que deberán enfrentar mayores costos; por otro, a partir de las desventajas que tendrán los proyectos ya vigentes o desarrollo respecto de los nuevos amparados por el RIGI; y finalmente por la excesiva carga de gasto tributario del Estado que será soportado por el resto de los contribuyentes durante las próximas décadas.

Con este régimen se está estableciendo un nuevo dispositivo que podría profundizar la desigualdad entre regiones, con ausencia de la dimensión social, ambiental y territorial. En este sentido, debiera haberse tenido en cuenta el cambio de paradigma en materia de sostenibilidad y la transición energética que está atravesando el planeta.

Finalmente, no tenemos dudas del impacto positivo que puede tener el RIGI en el presente para la estabilización macroeconómica, pero no queda claro cuánto de los recursos y del costo fiscal implicado redundará en beneficios para el desarrollo sostenible del país a mediano y largo plazo. En definitiva, en la Argentina nos debemos un debate profundo sobre los sectores que deben ser promovidos a través de regímenes especiales, y de qué manera limitar y direccionar los recursos para impulsar las actividades que den respuesta a los estándares y particularidades de la demanda futura de productos y servicios en el mundo.

Por lo expuesto, dejamos asentadas nuestras disidencias parciales respecto a este dictamen.

Juan M. López. – Maximiliano Ferraro.

Buenos Aires, 13 de junio de 2024.

Al Señor Presidente de la Honorable
Cámara de Diputados de la Nación.

Tengo el honor de dirigirme al señor Presidente, a fin de comunicarle que el Honorable Senado, en la fecha, ha considerado el proyecto de ley en revisión de Bases y Puntos de Partida para la Libertad de los Argentinos, y ha tenido a bien aprobarlo de la siguiente forma:

"EL SENADO Y CÁMARA DE DIPUTADOS, etc.

LEY DE BASES Y PUNTOS DE PARTIDA PARA LA LIBERTAD DE LOS ARGENTINOS

TÍTULO I
Declaración de emergencia

Artículo 1°- Declárase la emergencia pública en materia administrativa, económica, financiera y energética por el plazo de un (1) año.

Deléganse en el Poder Ejecutivo nacional las facultades dispuestas por la presente ley, vinculadas a materias determinadas de administración y de emergencia, en los términos del artículo 76 de la Constitución Nacional, con arreglo a las bases aquí establecidas y por el plazo dispuesto en el párrafo precedente.

El Poder Ejecutivo nacional informará mensualmente y en forma detallada al Honorable Congreso de la Nación acerca del ejercicio de las facultades delegadas y los resultados obtenidos.

TÍTULO II

Reforma del Estado

CAPÍTULO I

Reorganización administrativa

Artículo 2°- Establécense, como bases de las delegaciones legislativas dispuestas en el presente capítulo las siguientes:

a) Mejorar el funcionamiento del Estado para lograr una gestión pública transparente, ágil, eficiente, eficaz y de calidad en la atención del bien común;
b) Reducir el sobredimensionamiento de la estructura estatal a fin de disminuir el déficit, transparentar el gasto y equilibrar las cuentas públicas; y
c) Asegurar el efectivo control interno de la administración pública nacional con el objeto de garantizar la transparencia en la administración de las finanzas públicas.

Artículo 3°- Facúltase al Poder Ejecutivo nacional a disponer, en relación con los órganos u organismos de la administración central o descentralizada contemplados en el inciso a) del artículo 8° de la ley 24.156 que hayan sido creados por ley o norma con rango equivalente:

a) La modificación o eliminación de las competencias, funciones o responsabilidades dispuestas legalmente cuyo mantenimiento resulte innecesario; y
b) La reorganización, modificación o transformación de su estructura jurídica, centralización, fusión, escisión, disolución total o parcial, o transferencia a las provincias o a la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, previo acuerdo que garantice la debida asignación de recursos.

Quedan excluidos de las facultades del presente artículo las universidades nacionales, los órganos u organismos del Poder Judicial, Poder Legislativo, Ministerio Público y todos los entes que de ellos dependan.

El Poder Ejecutivo nacional no podrá disponer la disolución de los siguientes organismos: el Consejo Nacional de Investigaciones Científicas y Técnicas (CONICET); la Administración Nacional de Laboratorios e Institutos de Salud "Dr. Carlos G. Malbrán"

(ANLIS); la Administración Nacional de Medicamentos, Alimentos y Tecnología Médica (ANMAT); el Instituto de la Propiedad Industrial (INPI); el Instituto Nacional de Cine y Artes Audiovisuales (INCAA); el Ente Nacional de Comunicaciones (ENACOM); la Autoridad Regulatoria Nuclear (ARN); la Comisión Nacional de Actividades Espaciales (CONAE); la Comisión Nacional de Energía Atómica (CNEA); la Comisión Nacional de Evaluación y Acreditación Universitaria (CONEAU); la Comisión Nacional de Valores (CNV); el Instituto Nacional Centro Único Coordinador de Ablación e Implante (INCUCAI); la Unidad de Información Financiera (UIF); el Instituto Nacional de Tecnología Agropecuaria (INTA); el Instituto Nacional de Tecnología Industrial (INTI); el Banco Nacional de Datos Genéticos (BNDG); la Administración de Parques Nacionales (APN); el Servicio Nacional de Sanidad y Calidad Agroalimentaria (SENASA); el Instituto Antártico Argentino (IAA); el Instituto de Investigaciones Científicas y Técnicas para la Defensa (CITEDEF); el Centro de Investigación Tecnológica de las Fuerzas Armadas (CITEFA); el Instituto Geográfico Nacional (IGN); el Instituto Nacional de Prevención Sísmica (INPRES); el Servicio de Hidrografía Naval (SHN); el Servicio Meteorológico Nacional (SMN); el Instituto Nacional del Agua (INA); el Servicio Geológico-Minero Argentino (SEGEMAR); el Instituto Nacional de Investigación y Desarrollo Pesquero (INIDEP); el Centro Nacional de Alto Rendimiento Deportivo (CENARD); la Superintendencia de Seguros de la Nación; la Superintendencia de Riesgos del Trabajo; y la Agencia Nacional de Promoción de la Investigación, el Desarrollo Tecnológico y la Innovación, y aquellos organismos vinculados a la cultura.

En los casos de reorganización, modificación o transformación de la estructura jurídica, centralización, fusión o escisión de los organismos relacionados con la ciencia, la tecnología y la innovación, se garantizará el financiamiento para la continuidad de las funciones de dichos organismos en el marco del Plan Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación 2030.

Artículo 4°- Facúltase al Poder Ejecutivo nacional a disponer, en relación con las empresas y sociedades contempladas en el inciso b) del artículo 8° de la ley 24.156, además de lo previsto en el artículo 7° de la presente ley:

a) La modificación o transformación de su estructura jurídica; y
b) Su fusión, escisión, reorganización, reconformación o transferencia a las provincias o a la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, previo acuerdo que garantice la debida asignación de recursos.

Artículo 5°- Autorízase al Poder Ejecutivo nacional a modificar, transformar, unificar, disolver o liquidar los fondos fiduciarios públicos de conformidad con las siguientes reglas, y las que surjan de sus normas de creación, instrumentos constitutivos u otra disposición aplicable.

En el caso de que, por decisión fundada de la autoridad competente, se resolviera liquidar y disolver un fondo fiduciario público y discontinuar con el programa o finalidad para la cual fue creado:

a) Si el fondo fuera financiado por una asignación específica de un impuesto coparticipable, aquella se considerará eliminada y el tributo volverá a ser distribuido de conformidad con el régimen establecido por la ley 23.548 y sus normas complementarias y modificatorias;
b) Si el fondo fuera financiado por una asignación específica de un tributo no coparticipable, aquella se considerará eliminada y el tributo volverá a ser destinado al Tesoro Nacional; y
c) Si el fondo fuera financiado por una asignación específica de aportes o recargos obligatorios creados a tal fin, tanto la asignación como los aportes o recargos obligatorios se considerarán eliminados.

Queda excluido de las facultades de este artículo: el Fondo Fiduciario para Subsidios de Consumos Residenciales de Gas, creado por la ley 25.565 y ampliado y modificado por ley 27.637.

Artículo 6°- Autorízase al Poder Ejecutivo nacional a intervenir, por el plazo previsto en el artículo 1° de la presente ley, los organismos descentralizados, empresas y sociedades mencionadas en los incisos a) y b) del artículo 8° de la ley 24.156, con exclusión de las universidades nacionales, los órganos u organismos del Poder Judicial, Poder Legislativo, Ministerio Público y todos los entes que de ellos dependan; la Administración Nacional de Medicamentos, Alimentos y Tecnología Médica (ANMAT); el Consejo Nacional de Investigaciones Científicas y Técnicas (CONICET); el Instituto Nacional de Tecnología Agropecuaria (INTA); la Administración Nacional de Laboratorios e Institutos de Salud "Dr. Carlos G. Malbrán" (ANLIS); la Comisión Nacional de Evaluación y Acreditación Universitaria (CONEAU); la Unidad de Información Financiera (UIF); el Instituto Nacional de Tecnología Industrial (INTI); el Banco Nacional de Datos Genéticos

(BNDG); el Servicio Nacional de Sanidad y Calidad Agroalimentaria (SENASA); la Comisión Nacional de Energía Atómica (CNEA) y las instituciones de la seguridad social.

El interventor ejercerá las competencias del órgano de administración y dirección y actuará: (i) conforme a lo ordenado en el acto de intervención dictado por el Poder Ejecutivo nacional; y (ii) bajo la supervisión y control de tutela del ministro bajo cuya jurisdicción el ente actúa.

En caso de intervención en sustitución de las facultades de las asambleas societarias, los síndicos en representación del sector público nacional serán designados por el Poder Ejecutivo, según la propuesta del ministro referido en el párrafo anterior, cuando así corresponda.

Deberá realizarse, al inicio y al final de toda intervención, una auditoría de gestión del organismo respectivo.

CAPÍTULO II
Privatización

Artículo 7°- Declárase "sujeta a privatización", en los términos y con los efectos de los capítulos II y III de la ley 23.696, las empresas y sociedades de propiedad total o mayoritaria del Estado nacional enumeradas en el anexo I que forman parte de la presente ley.

Para proceder a la privatización de tales empresas y sociedades, se podrá considerar la transferencia a las provincias de contratos que se encuentren en ejecución.

Artículo 8°- Declárase "sujeta a privatización", en los términos y con los efectos de los capítulos II y III de la ley 23.696, a Nucleoeléctrica Argentina Sociedad Anónima (NASA).

Ésta podrá únicamente: (i) organizar un programa de propiedad participada y colocar una clase de acciones para ese fin; y (ii) incorporar la participación del capital privado debiendo el Estado nacional mantener el control o la participación mayoritaria en el capital social.

Además, deberá requerirse indudablemente el voto afirmativo del Estado nacional para la toma de decisiones que signifiquen:

a) La ampliación de capacidad de una central de generación nucleoeléctrica existente y/o la construcción de una nueva;

b) La salida de servicio por motivos no técnicos, ya sea temporal o definitiva, de una central de generación nucleoeléctrica; y
c) La incorporación de accionistas en la Sociedad que le otorguen el control en los términos del artículo 33 de la ley 19.550, Ley General de Sociedades.

Artículo 9°- Declárase "sujeta a privatización", en los términos y con los efectos de los capítulos II y III de la ley 23.696, al Complejo Carbonífero, Ferroviario, Portuario y Energético a cargo de Yacimientos Carboníferos Río Turbio (YCRT).

Ésta podrá únicamente: (i) organizar un programa de propiedad participada y colocar una clase de acciones para ese fin; y (ii) incorporar la participación del capital privado debiendo el Estado nacional mantener el control o la participación mayoritaria en el capital social.

Artículo 10.- Encomiéndese al Poder Ejecutivo nacional a llevar adelante las privatizaciones autorizadas por la presente según los procedimientos y modalidades dispuestos en los capítulos II y III de la ley 23.696, debiendo cumplir, a tales efectos, con las prescripciones que surgen de dicha norma y las establecidas por la presente.

Artículo 11.- Cuando en el marco de las autorizaciones de privatización declaradas por la presente ley se produzca la liquidación de empresas en las cuales el Estado nacional posea la totalidad de la participación societaria, se deberá cumplir con las siguientes disposiciones:

a) Durante el proceso de liquidación de la empresa, sólo podrán enajenarse los bienes necesarios para la cancelación de los pasivos. La empresa en liquidación deberá respetar las normas de procedimientos para la enajenación de tales bienes;
b) En los casos en que bienes de titularidad de la empresa fueran insuficientes para cubrir los pasivos, se requerirá a la Agencia de Administración de Bienes del Estado la enajenación de aquellos que hubieren constituido el patrimonio de afectación de la empresa de que se trate, hasta cubrir las sumas adeudadas;
c) Los bienes muebles e inmuebles que compongan el activo remanente de la empresa en liquidación deberán ser transferidos a la Agencia de Administración de Bienes del Estado; y

d) La Agencia de Administración de Bienes del Estado tendrá a su cargo la administración, desafectación y disposición de los bienes que le fueran transferidos de conformidad con lo previsto por la presente ley y el decreto 1382/2012 y sus normas modificatorias y reglamentarias.

Artículo 12.- El proceso de privatización deberá desarrollarse de conformidad con los principios de transparencia, competencia, máxima concurrencia, gobierno abierto, eficiencia y eficacia en la utilización de los recursos, publicidad y difusión.

La reglamentación establecerá los plazos y modalidades específicas para garantizar la debida publicidad y difusión.

Artículo 13.- La Comisión Bicameral de Seguimiento de las Privatizaciones, creada por el artículo 14 de la ley 23.696, intervendrá en las privatizaciones que se lleven adelante en virtud de las disposiciones de la presente ley.

A los efectos de cumplir con su cometido, la referida Comisión Bicameral deberá ser informada de:

a) La modalidad y procedimiento seleccionado conforme lo dispuesto por los artículos 15, 16, 17 y 18 de la ley 23.696;
b) Cualquier preferencia concedida a un potencial adquirente por parte del Poder Ejecutivo nacional en el marco de lo dispuesto por el artículo 17 de la ley 23.696;
c) Las medidas adoptadas a fin de garantizar los principios de transparencia, competencia, máxima concurrencia, igualdad, publicidad y gobierno abierto en los procesos de toma de decisión; y
d) Toda otra circunstancia de relevancia vinculada al proceso de privatización aquí previsto.

La Sindicatura General de la Nación y la Auditoría General de la Nación actuarán en colaboración permanente con esta Comisión.

Artículo 14.- La Auditoría General de la Nación deberá realizar un examen respecto del proceso de privatización de cada una de las empresas, evaluando el cumplimiento de los aspectos legales y financieros, una vez finalizado el mismo y dentro de un plazo de ciento veinte (120) días hábiles. Este examen deberá ser presentado ante la Comisión Bicameral prevista en el artículo 14 de la ley 23.696.

Artículo 15.- Sustitúyase el inciso 2) del artículo 17 de la ley 23.696 por el siguiente:

2) Venta o colocación de acciones, cuotas partes del capital social o, en su caso, de establecimientos o haciendas productivas en funcionamiento.

Artículo 16.- Sustitúyase el artículo 18 de la ley 23.696 por el siguiente:

Artículo 18: *Procedimiento de selección*. Las modalidades establecidas en el artículo anterior se ejecutarán por alguno de los procedimientos que se señalan a continuación o por combinaciones entre ellos. En todos los casos se asegurará la máxima transparencia y publicidad, estimulando la concurrencia de la mayor cantidad posible de interesados. La determinación del procedimiento de selección será justificada en cada caso, por la autoridad de aplicación, mediante acto administrativo motivado.

1) Licitación Pública, con base o sin ella.
2) Concurso Público, con base o sin ella.
3) Remate Público, con base o sin ella.
4) Venta de acciones en Bolsas y Mercados del país o del extranjero.

La oferta más conveniente será evaluada no sólo teniendo en cuenta el aspecto económico, relativo al mejor precio, sino las distintas variables que demuestren el mayor beneficio para los intereses públicos y la comunidad. A este respecto, en las bases de los procedimientos de contratación podrán cuando resulte oportuno, establecerse sistemas de puntaje o porcentuales referidos a distintos aspectos o variables a ser tenidos en cuenta a los efectos de la evaluación.

Artículo 17.- Sustitúyase el artículo 20 de la ley 23.696 por el siguiente:

Artículo 20: *Control*. La Sindicatura General de la Nación tendrá intervención previa a la formalización de las contrataciones indicadas en los artículos 17, 18, 19 y 46 de la presente y en todos los otros casos en que esta ley expresamente lo disponga, a efectos de elaborar y hacer público un informe integral sobre la empresa pública en cuestión, que contendrá información detallada sobre sus aspectos patrimoniales, económicos, financieros y operativos, debiendo formular las observaciones y sugerencias que estime pertinentes.

El plazo para la emisión del informe será de quince (15) días hábiles a contar desde la recepción de las actuaciones remitidas por el Poder Ejecutivo nacional. Las observaciones o sugerencias formuladas deberán ser expresamente consideradas por el Poder Ejecutivo nacional y remitidas a la Comisión Bicameral creada por el artículo 14 de la presente ley.

Artículo 18.- Sustitúyase el artículo 22 de la ley 23.696 por el siguiente:

Artículo 22: *Sujetos adquirentes.* Podrán ser sujetos adquirentes en un Programa de Propiedad Participada los empleados del ente a privatizar de todas las jerarquías que tengan relación de dependencia. No podrá ser sujeto adquirente el personal eventual, ni el contratado, ni los funcionarios y asesores designados en representación del Gobierno o sus dependencias.

Artículo 19.- Sustitúyese el artículo 27 de la ley 23.696 por el siguiente:

Artículo 27: La autoridad de aplicación elaborará un coeficiente de participación, el cual deberá ser representativo de la antigüedad, las cargas de familia, el nivel jerárquico o categoría, el ingreso total anual del último año, actualizado, prorrateado con este criterio el monto total para esta categoría entre los empleados que decidan participar del proceso. Aquellos que opten por no participar durante el período establecido perderán cualquier derecho de reclamar su participación en el futuro.

Artículo 20.- Sustitúyese el artículo 35 de la ley 23.696 por el siguiente:

Artículo 35: La Sociedad Anónima privatizada depositará en el banco fideicomisario los importes destinados al pago de las acciones previstos en el Acuerdo General de Transferencia y en los artículos 30 y 31 de esta ley. El banco pagará al Estado vendedor o a la autoridad de aplicación, en su caso, las anualidades correspondientes, por cuenta de cada uno de los adquirentes.

Artículo 21.- Deróganse los incisos 3, 4 y 5 del artículo 16 y los artículos 32 y 33 de la ley 23.696.

Artículo 22.- En todos los procedimientos previstos en los capítulos I y II, las empresas, sociedades u organismos involucrados:

(i) Quedarán exceptuados de cumplir con el régimen dispuesto por la ley 11.867; y

(ii) No les será exigible el monto de capital mínimo indicado en el artículo 186 de la ley 19.550 (T.O. 1984) y sus modificatorias.

Artículo 23.- Toda empresa u organismo con participación estatal total o mayoritaria deberá respetar los siguientes principios rectores:

a) Eficiencia: utilizar eficientemente los recursos propios y los que reciba de las partidas presupuestarias;

b) Transparencia: adoptar un rol activo en la publicación vinculada a su desempeño, adoptando las mejores prácticas de transparencia con sus accionistas y con la ciudadanía;

c) Integridad: adoptar y cumplir con las políticas destinadas a prevenir y castigar la corrupción y el fraude, y desarrollar procesos destinados a garantizar la gestión transparente e íntegra de los recursos;

d) Generación de valor: maximizar el impacto de las empresas en la economía, generando valor económico y social a lo largo de toda la cadena del negocio;

e) Roles diferenciados: mantener por parte de los órganos de administración y de gobierno, de la independencia respecto de los funcionarios públicos en su rol de formuladores de políticas públicas y como regulador de la calidad de los servicios prestados por la sociedad;

f) Controles eficientes: diseñar un sistema de auditoría y control que vigilen el cumplimiento de normas y legislación vigente pero que también cuenten con una arquitectura de control destinada a identificar y evaluar riesgos críticos y el impacto de las políticas corporativas.

CAPÍTULO III

Procedimiento administrativo

Artículo 24.- Sustitúyese el artículo 1° de la ley 19.549 por el siguiente:

Artículo 1°: Ámbito de aplicación.

a) Las disposiciones de esta ley se aplicarán directamente a:

(i) La Administración Pública nacional centralizada y descentralizada, sin perjuicio de lo que dispongan las leyes especiales;

(ii) Los órganos del Poder Legislativo, del Poder Judicial y del Ministerio Público de la Nación, cuando ejerzan actividad materialmente administrativa.

b) También se aplicarán, en forma supletoria los títulos I, II y III a:

(i) Los entes públicos no estatales, a las personas de derecho público no estatales y a personas privadas, cuando ejerzan potestades públicas otorgadas por leyes nacionales;

(ii) Los procedimientos administrativos regidos por leyes especiales que se desarrollen ante los órganos y entes indicados en los sub-incisos (i) y (ii) del inciso a) precedente.

c) La presente ley no se aplicará a las Empresas del Estado, las Sociedades del Estado, las Sociedades Anónimas con Participación Estatal Mayoritaria, las Sociedades de Economía Mixta y todas aquellas otras sociedades y demás organizaciones empresariales donde el Estado nacional tenga, directa o indirectamente, participación total o mayoritaria, en el capital o en la formación de las decisiones societarias. Los entes mencionados en este inciso c), así como el Banco de la Nación Argentina y cualquier otra entidad financiera o bancaria de titularidad del Estado nacional, se regirán en sus relaciones con terceros por el derecho privado. El Jefe de Gabinete de Ministros, previo dictamen de la Procuración del Tesoro de la Nación, podrá, a petición del interesado, someter la controversia al ámbito del derecho público siempre que, para la solución del caso, conforme con el derecho en juego, resulte relevante la aplicación de una norma o principio de derecho público.

d) La presente ley será de aplicación a los organismos militares y de defensa y seguridad, salvo en las materias regidas por leyes especiales y en aquellas cuestiones que el Poder Ejecutivo excluya por estar vinculados a la disciplina y al desenvolvimiento técnico y operativo de las respectivas fuerzas, entes u organismos.

Artículo 25.- Incorpórese como artículo 1º bis de la ley 19.549 el siguiente:

Artículo 1° bis: Son principios fundamentales del procedimiento administrativo, la juridicidad, la razonabilidad, la proporcionalidad, la buena fe, la confianza legítima, la transparencia, la tutela administrativa efectiva, la simplificación

administrativa y la buena administración. En función de ello, los procedimientos regidos en esta ley se ajustarán, además, a los siguientes principios y requisitos:

a) Tutela administrativa efectiva: los administrados tienen derecho a una tutela administrativa efectiva, que comprende la posibilidad de:

(i) *Derecho a ser oído*: de exponer las razones de sus pretensiones y defensas antes de la emisión de actos que se refieren a sus derechos o a sus intereses jurídicamente tutelados, interponer recursos y hacerse patrocinar y representar profesionalmente.

Cuando una norma expresa permita que la representación en sede administrativa se ejerza por quienes no sean profesionales del Derecho, el patrocinio letrado será obligatorio en los casos en que se planteen o debatan cuestiones jurídicas.

Cuando fuere exigible por norma de rango legal la realización de una audiencia pública, ésta se llevará a cabo de acuerdo con lo que establezca la reglamentación aplicable. Dicho procedimiento podrá ser complementado o sustituido por el mecanismo de consulta pública o el que resulte más idóneo, técnica o jurídicamente, para el logro de la mejor y más eficiente participación de los interesados y la adopción del acto de que se trate. El contenido de tales instancias participativas no será vinculante para las autoridades administrativas, sin perjuicio del deber de éstas de considerar las principales cuestiones conducentes allí planteadas, para el dictado de los pertinentes actos.

(ii) *Derecho a ofrecer y producir pruebas:* de ofrecer prueba y que ella se produzca, si fuere pertinente, dentro del plazo que la Administración fije en cada caso, atendiendo a la complejidad del asunto y a la índole de la prueba que deba producirse, debiendo la Administración requerir y producir los informes y dictámenes necesarios para el esclarecimiento de los hechos y de la verdad jurídica objetiva. Todo ello deberá realizarse bajo el oportuno control de los interesados y sus profesionales, quienes además podrán presentar alegatos y descargos una vez concluido el período probatorio.

(iii) *Derecho a una decisión fundada:* que el acto decisorio haga expresa consideración de los principales argumentos y de las cuestiones

propuestas, entre ellas la prueba producida, en tanto fueren conducentes a la solución del caso.

(iv) *Derecho a un plazo razonable:* que los procedimientos administrativos tramiten y concluyan en un plazo razonable, por decisión escrita y expresa. La Administración está obligada a dictar resolución expresa y a notificarla en todos los procedimientos cualquiera que sea su forma de iniciación.

b) Impulsión e instrucción de oficio: la Administración deberá impulsar e instruir de oficio, sin perjuicio de la participación de los interesados en las actuaciones.

c) Celeridad, economía, sencillez, eficacia y eficiencia en los trámites. Gratuidad: los recursos y los reclamos administrativos deberán tramitar y sustanciarse íntegramente por el órgano de grado que deba resolverlos, excepto en el caso de recursos o reclamos dirigidos al Poder Ejecutivo nacional.

Los trámites administrativos, incluyendo los recursos, reclamos y demás impugnaciones, serán gratuitos, sin perjuicio de la obligación del interesado de sufragar los honorarios que pudieren corresponder a sus letrados y representantes y a los peritos que él proponga.

Tanto la Administración como los administrados deberán obrar con buena fe y lealtad en el trámite de los procedimientos.

d) Eficiencia burocrática: los interesados no estarán obligados a aportar documentos que hayan sido elaborados por la Administración centralizada o descentralizada, siempre que el interesado haya expresado su consentimiento a que sean consultados o recabados dichos documentos.

La Administración podrá recabar los documentos electrónicamente a través de sus redes o bases estatales o mediante consulta a las plataformas de intermediación u otros sistemas habilitados al efecto.

Cuando se trate de informes ya elaborados por un órgano administrativo distinto al que tramite el procedimiento, éstos deberán ser remitidos en el plazo de diez (10) días a contar desde la solicitud.

e) Informalismo: excusación de la inobservancia por los interesados de exigencias formales no esenciales y que puedan ser cumplidas posteriormente.

f) Días y horas hábiles: los actos, actuaciones y diligencias se practicarán en días y horas hábiles administrativos, pero de oficio o a petición de parte podrán habilitarse aquellos que no lo fueren, por las autoridades que deban dictarlos o producirlas.

g) Los plazos: en cuanto a los plazos:

(i) Serán obligatorios para los interesados y para la Administración.

(ii) Se contarán por días hábiles administrativos, salvo disposición legal en contrario o habilitación resuelta de oficio o a petición de parte.

(iii) Se computarán a partir del día siguiente al de la notificación, en la que deberá hacerse saber al interesado los recursos administrativos que se pueden interponer contra el acto notificado y el plazo dentro del cual deben articularse los mismos o, en su caso, si el acto agota la instancia administrativa. La omisión total o parcial de estos recaudos determinará automáticamente la invalidez e ineficacia de la notificación.

(iv) Cuando no se hubiere establecido un plazo especial para la realización de trámites, notificaciones y citaciones, cumplimiento de intimaciones y emplazamientos y contestación de traslados, vistas e informes, aquél será de diez (10) días.

(v) Salvo que se hubiese fijado un plazo menor, en caso de interposición de recursos que deban ser resueltos por un órgano superior del que dictó el acto, el plazo para la elevación del expediente será de cinco (5) días. La omisión del cumplimiento de este plazo se considerará falta grave del funcionario que deba proceder a dicha elevación. Toda elevación de actuaciones será notificada a las partes del procedimiento.

(vi) Antes del vencimiento de un plazo podrá la Administración de oficio o a pedido del interesado, disponer su ampliación, por el tiempo razonable que fijare mediante resolución fundada y siempre que no resulten perjudicados derechos de terceros. La denegatoria deberá ser notificada por lo menos con dos (2) días de antelación al vencimiento del plazo cuya prórroga se hubiere solicitado; en caso contrario, el plazo quedará automáticamente prorrogado hasta dos (2) días después de que se haga efectiva la notificación de lo resuelto respecto de la prórroga.

(vii) Sin perjuicio de lo previsto en el parágrafo anterior, la solicitud de vista de las actuaciones producirá la suspensión de todos los plazos para presentar descargos, contestar vistas, citaciones, emplazamientos o requerimientos, interponer recursos o reclamos administrativos, o promover acciones o recursos judiciales, salvo los de prescripción, desde el momento en que se presente la solicitud, y se extenderá por todo el plazo fijado para tomar la vista, el cual en ningún caso podrá ser inferior a diez (10) días.

(viii) Cuando las normas no fijen un plazo máximo para resolver, éste será de sesenta (60) días, una vez que esté en condiciones de ser resuelto por el órgano competente.

(ix) En todo caso, se informará a los interesados del plazo máximo establecido para la resolución de los procedimientos y para la notificación de los actos que les pongan término, así como de los efectos que pueda producir el silencio administrativo.

h) Interposición de recursos fuera de plazo. Denuncia de ilegitimidad: una vez vencidos los plazos establecidos para interponer recursos administrativos, se perderá el derecho para articularlos; ello no obstará a que se considere la petición como denuncia de ilegitimidad por el órgano que hubiera debido resolver el recurso, salvo que éste dispusiere lo contrario por motivos de seguridad jurídica o que, por estar excedidas razonables pautas temporales (las que en ningún caso podrán exceder ciento ochenta (180) días desde la fecha de notificación del acto), se entienda que medió abandono voluntario del derecho.

i) Interrupción de plazos por articulación de recursos administrativos o acciones judiciales: la interposición de reclamos o recursos administrativos interrumpirá el curso de todos los plazos legales y reglamentarios aplicables, inclusive los relativos a la caducidad y prescripción, aunque aquellos hubieren sido mal calificados, adolezcan de defectos formales insustanciales o fueren deducidos ante órgano incompetente. Los efectos interruptivos permanecerán hasta que adquieran firmeza en sede administrativa, según corresponda: (a) el acto administrativo que ponga fin a la cuestión; (b) el acto administrativo que declare la caducidad del

procedimiento administrativo; o (c) el acto administrativo que haga lugar al pedido de desistimiento del procedimiento o del derecho.

Igual efecto producirá la interposición de recursos o acciones judiciales, aunque fueren deducidos ante tribunal incompetente.

j) Pérdida de derecho no ejercido en plazo: la Administración podrá dar por decaído el derecho no ejercido dentro del plazo correspondiente, sin perjuicio de la prosecución de los procedimientos según su estado y sin retrotraer etapas siempre que no se tratare del supuesto a que se refiere el apartado siguiente.

k) Caducidad de los procedimientos: transcurridos sesenta (60) días desde que un trámite se paralice por causa imputable al interesado debidamente comprobada, el órgano competente le notificará que, si transcurrieren otros treinta (30) días de inactividad, se declarará de oficio la caducidad de los procedimientos, archivándose el expediente.

Se exceptúan de la caducidad los trámites relativos a previsión social y los que la Administración considerare que deben continuar por sus particulares circunstancias o por estar comprometido el interés público. Operada la caducidad, el interesado podrá, no obstante, ejercer sus pretensiones en un nuevo expediente, en el que podrá hacer valer las pruebas ya producidas.

Artículo 26.- Sustitúyese el artículo 4° de la ley 19.549 por el siguiente:

Artículo 4°: El Poder Ejecutivo o el Jefe de Gabinete de Ministros cuando aquél lo disponga, resolverá las cuestiones de competencia que se susciten entre los ministros y las que se plantean entre autoridades, organismos o entes autárquicos que desarrollen su actividad en sede de diferentes ministerios. Los titulares de éstos resolverán las que se planteen entre autoridades, organismos o entes autárquicos que actúen en la esfera de sus respectivos departamentos de Estado.

Artículo 27.- Sustitúyese el artículo 7º de la ley 19.549 por el siguiente:

Artículo 7°: Son requisitos esenciales del acto administrativo los siguientes:

a) Debe ser dictado por autoridad competente y cuya voluntad no esté viciada por error, dolo o violencia;

b) Deberá sustentarse en los hechos y antecedentes que le sirvan de causa y en el derecho aplicable;

c) El objeto debe ser cierto, física y jurídicamente posible; debe decidir todas las peticiones formuladas, pero puede involucrar otras no propuestas, previa audiencia del interesado y siempre que ello no afecte derechos adquiridos;

d) Antes de su emisión deben cumplirse los procedimientos previstos y los que resulten implícitos del ordenamiento jurídico. Sin perjuicio de lo que establezcan las normas especiales, se incluyen en estos últimos (i) el respeto a la tutela administrativa efectiva de quienes pueden verse afectados por el acto de alcance particular en sus derechos o intereses jurídicamente tutelados; y (ii) el dictamen proveniente de los servicios permanentes de asesoramiento jurídico cuando el acto pudiere afectar derechos o intereses jurídicamente tutelados;

e) Deberá ser motivado, expresándose en forma concreta las razones que inducen a emitir el acto, consignando, además, los recaudos indicados en el inciso b) del presente artículo;

f) Habrá de cumplirse con la finalidad que resulte de las normas que otorgan las facultades pertinentes del órgano emisor, sin poder perseguir encubiertamente otros fines, públicos o privados, distintos de los que justifican el acto, su causa y objeto. Las medidas que el acto involucre deben ser razonables y proporcionalmente adecuadas a aquella finalidad.

Artículo 28.- Sustitúyese el artículo 8º de la ley 19.549 por el siguiente:

Artículo 8°: El acto administrativo se manifestará expresamente y por escrito, ya sea en forma gráfica, electrónica o digital; indicará el lugar y fecha en que se lo dicta y contendrá la firma de la autoridad que lo emite; sólo por excepción y si las circunstancias lo permitieren podrá utilizarse una forma distinta.

El acto que carezca de firma no producirá efectos jurídicos de ninguna especie. Lo mismo ocurrirá con el que carezca de forma escrita salvo que las circunstancias permitieren utilizar una forma distinta.

La reglamentación establecerá las distintas modalidades y condiciones a las que se sujetará la utilización de medios electrónicos o digitales para la emisión de actos administrativos.

Artículo 29.- Incorpórase como artículo 8° bis de la ley 19.549 el siguiente:

Artículo 8° bis: En los casos en los que la ley exija la participación de usuarios y consumidores en cuestiones tarifarias y de regulación de servicios públicos, deberá realizarse un procedimiento de consulta pública que resguarde el acceso a la información adecuada, veraz e imparcial, y proporcione a los interesados la posibilidad de exponer sus opiniones con la amplitud necesaria, dentro de plazos razonables. La autoridad regulatoria deberá considerar fundadamente las opiniones vertidas en la consulta pública. También podrá optar por la celebración de una audiencia pública no vinculante, cuando así lo ameriten las circunstancias del caso justificando la decisión en razones de economía, sencillez y celeridad.

Artículo 30.- Sustitúyese el artículo 9º de la ley 19.549 por el siguiente:

Artículo 9°: La Administración se abstendrá:

a) De llevar a cabo comportamientos materiales que importen vías de hecho administrativas lesivas de derechos o intereses jurídicamente tutelados;
b) De poner en ejecución un acto estando pendiente algún recurso administrativo de los que, en virtud de norma expresa, impliquen la suspensión de los efectos ejecutorios de aquél, o que, habiéndose resuelto un recurso administrativo, no hubiere sido notificado;
c) De establecer mecanismos electrónicos, informáticos o de otra naturaleza que, mediante la omisión de alternativas u otros defectos o recursos técnicos, tengan por efecto práctico imposibilitar conductas que no estén legalmente proscriptas;
d) De imponer por sí medidas que por su naturaleza exijan la intervención judicial previa, tales como embargos, allanamientos u otras de similares características sobre el domicilio o los bienes de los particulares.

Artículo 31.- Sustitúyese el artículo 10 de la ley 19.549 por el siguiente:

Artículo 10: El silencio o la ambigüedad de la Administración se regirá de conformidad con las siguientes normas:

a) Cuando se tratare de pretensiones que requieran de ella un pronunciamiento concreto, se interpretarán como negativa. Sólo mediando disposición expresa podrá conferirse al silencio sentido positivo.

Si las normas especiales no previeren un plazo determinado para el pronunciamiento, éste no podrá exceder de sesenta (60) días. Vencido el plazo que corresponda, el interesado podrá dar por configurado el silencio de la Administración.

b) Cuando una norma exija una autorización administrativa para que los particulares puedan llevar a cabo una determinada conducta o acto en el marco del ejercicio de una facultad reglada de la Administración, al vencimiento del plazo previsto para resolver sin haberse dictado resolución expresa, el silencio tendrá sentido positivo. La estimación por silencio administrativo tiene a todos los efectos la consideración de acto administrativo finalizador del procedimiento.

Este inciso no será de aplicación en materia de salud pública, medio ambiente, prestación de servicios públicos o derechos sobre bienes de dominio público, excepto cuando la norma específica aplicable otorgue sentido positivo al silencio. La reglamentación podrá determinar otros supuestos específicos en los cuales no sea de aplicación este inciso.

Configurado el silencio en sentido positivo, el interesado podrá exigir la inscripción registral, emisión de certificado o autorización correspondiente en sede administrativa.

Las disposiciones previstas en el inciso b) de este artículo comenzarán a regir una vez aprobada la reglamentación correspondiente.

Artículo 32.- Sustitúyese el artículo 11 de la ley 19.549 por el siguiente:

Artículo 11: Para que el acto administrativo de alcance particular adquiera eficacia debe ser objeto de notificación al interesado y el de alcance general, de publicación en el Boletín Oficial. Los administrados podrán antes, no obstante,

pedir el cumplimiento de esos actos si no resultaren perjuicios para el derecho de terceros.

Los actos de alcance general rigen después del octavo día de su publicación oficial o desde el día que en ellos se determine.

Artículo 33.- Sustitúyese el artículo 12 de la ley 19.549 por el siguiente:

Artículo 12: El acto administrativo goza de presunción de legitimidad; su fuerza ejecutoria faculta a la Administración a ponerlo en práctica por sus propios medios, a menos que la ley o la naturaleza del acto exigieren la intervención judicial.

La Administración sólo podrá utilizar la fuerza contra la persona o sus bienes, sin intervención judicial, cuando deba protegerse el orden público, el dominio público o tierras fiscales de propiedad del Estado Nacional, incautarse bienes muebles peligrosos para la seguridad o salubridad de la población o, en el caso de las Fuerzas Policiales o de Seguridad, ante la comisión de delitos flagrantes.

Los recursos que interpongan los administrados contra los actos administrativos no suspenderán su ejecución y efectos, salvo norma expresa que disponga lo contrario. Sin embargo, la Administración podrá, de oficio o a pedido de parte y mediante resolución fundada, suspender la ejecución por razones de interés público, cuando la ejecución del acto traiga aparejados mayores perjuicios que su suspensión o cuando se alegare fundadamente una nulidad ostensible y absoluta.

Artículo 34.- Sustitúyese el artículo 14 de la ley 19.549 por el siguiente:

Artículo 14: El acto administrativo es de nulidad absoluta e insanable en los siguientes casos:

a) Cuando la voluntad de la Administración resultare excluida por:
   (i) Error esencial;
   (ii) Dolo, en cuanto se tengan como existentes hechos o antecedentes inexistentes o falsos;
   (iii) Violencia física o moral ejercida sobre la autoridad que lo emitió;
   (iv) Simulación; o
   (v) Un grave defecto en la formación de la voluntad de un órgano colegiado.

b) Cuando:

(i) Fuere emitido mediando incompetencia en razón de la materia, del territorio o del tiempo.

En el caso de la incompetencia en razón del grado, cuando el acto fuere dictado por una autoridad administrativa distinta de la que debió haberlo emitido dentro del ámbito de una misma esfera de competencias, la nulidad es relativa, salvo que se tratare de competencias excluyentes asignadas por ley a una determinada autoridad en virtud de una idoneidad especial;

(ii) Careciere de causa por no existir o ser falsos los hechos o el derecho invocado;

(iii) Su objeto no fuere cierto, física o jurídicamente posible, o conforme a derecho;

(iv) Se hubiere omitido la audiencia previa del interesado cuando ella es requerida o se hubiere incurrido en otra grave violación del procedimiento aplicable; o

(v) Se hubiere incurrido en desviación o abuso de poder.

La sentencia que declare la nulidad absoluta tendrá efecto retroactivo a la fecha de dictado del acto, a menos que el tribunal disponga lo contrario por razones de equidad, siempre que el interesado a quien el acto beneficiaba no hubiere incurrido en dolo.

Artículo 35.- Sustitúyese el artículo 15 de la ley 19.549 por el siguiente:

Artículo 15: El acto administrativo es de nulidad relativa, y sólo será anulable en sede judicial, si presenta un defecto o vicio no previsto en el precedente artículo 14. Las irregularidades u omisiones no esenciales no dan lugar a nulidad alguna.

La sentencia que declare la nulidad relativa tendrá efecto retroactivo a la fecha de dictado del acto, a menos que el acto fuere favorable al particular y éste no hubiese incurrido en dolo.

Artículo 36.- Sustitúyese el artículo 17 de la ley 19.549 por el siguiente:

Artículo 17: El acto administrativo de alcance particular afectado de nulidad absoluta se considera irregular y debe ser revocado o sustituido por razones de

ilegitimidad en sede administrativa. No obstante, una vez notificado, si hubiere generado derechos subjetivos que se estén cumpliendo o se hubiere cumplido totalmente su objeto, no procederá su revocación, modificación o sustitución en sede administrativa, y sólo se podrá obtener su declaración de nulidad en sede judicial, salvo en el supuesto previsto en el cuarto párrafo de este artículo. La sentencia que anule el acto tendrá el efecto previsto en el artículo 14, último párrafo.

No podrán suspenderse en sede administrativa los efectos de los actos administrativos que se consideren afectados de nulidad absoluta cuando no se admita su revocación en dicha sede.

El acto administrativo regular de alcance particular, del que hubieren nacido derechos subjetivos a favor de los administrados, no puede ser revocado, sustituido o suspendido en sede administrativa una vez notificado.

Tanto el acto administrativo regular como irregular podrán ser revocados, modificados, sustituidos o suspendidos de oficio en sede administrativa si la revocación, modificación, sustitución o suspensión del acto favorece al administrado sin causar perjuicio a terceros, si se acreditara dolo del administrado o si el derecho se hubiere otorgado expresa y válidamente a título precario.

También podrá ser revocado, sustituido o suspendido por razones de oportunidad, mérito o conveniencia, indemnizando los perjuicios producidos, de conformidad con la metodología dispuesta por la reglamentación. En esos supuestos, la indemnización comprenderá el lucro cesante debidamente acreditado.

Artículo 37.- Sustitúyese el artículo 18 de la ley 19.549 por el siguiente:

Artículo 18: Los actos administrativos de alcance general podrán ser derogados, total o parcialmente, y reemplazados por otros, de oficio o a petición de parte. Todo ello sin perjuicio de los derechos adquiridos que pudieran haber nacido al amparo de las normas anteriores y con indemnización de los daños efectivamente sufridos por sus titulares.

Artículo 38.- Sustitúyese el artículo 19 de la ley 19.549 por el siguiente:

Artículo 19: El acto administrativo afectado por vicios que ocasionen su nulidad relativa puede ser saneado mediante:

a) Ratificación por el órgano superior, cuando el acto hubiere sido emitido con incompetencia en razón de grado;
b) Confirmación, sea por el órgano que dictó el acto, sea por el órgano que debió dictar el acto o haberse pronunciado antes de su emisión, subsanando el vicio que lo afecte.

Los efectos del saneamiento se retrotraerán a la fecha de emisión del acto objeto de ratificación o confirmación solamente cuando ello favorezca al particular sin causar perjuicio a terceros.

Artículo 39.- Sustitúyese el nombre de la sección "Revisión" del título III de la ley 19.549 por el nombre de "Prescripción".

Artículo 40.- Sustitúyese el artículo 22 de la ley 19.549 por el siguiente:

Artículo 22: El plazo de prescripción para solicitar la declaración judicial de nulidad de un acto administrativo de alcance particular será de diez (10) años en caso de nulidad absoluta y de dos (2) años en caso de nulidad relativa, desde notificado el acto.

Artículo 41.- Sustitúyese el artículo 23 de la ley 19.549 por el siguiente:

Artículo 23: El administrado cuyos derechos o sus intereses jurídicamente tutelados puedan verse afectados podrá impugnarlo judicialmente cuando:

a) El acto de alcance particular:
   (i) Revista calidad de definitivo;
   (ii) Impida totalmente la tramitación de la pretensión interpuesta aun cuando no decida sobre el fondo de la cuestión;
   (iii) Se diere el caso de silencio o de ambigüedad contemplado en el artículo 10 o en el inciso d) de este artículo; o
   (iv) La Administración violare lo dispuesto en el artículo 9°.
b) En los supuestos de los sub-incisos (i) y (ii) del inciso a) será requisito previo a la impugnación judicial el agotamiento de la vía administrativa salvo que:

(i) La impugnación se basare exclusivamente en la invalidez o inconstitucionalidad de la norma de jerarquía legal o superior que el acto impugnado aplica;

(ii) Mediare una clara conducta del Estado que haga presumible la ineficacia cierta del procedimiento, transformándolo en un ritualismo inútil;

(iii) Se interpusiere una acción de amparo u otro proceso urgente; o

(iv) Se tratare de actos que fueren dictados en relación con lo que es materia de un proceso judicial, con posterioridad al dictado de la sentencia definitiva y firme. Tales actos serán impugnables directamente en el procedimiento de ejecución de sentencia. En la medida en que ellos contraríen o modifiquen lo dispuesto por la sentencia, no producirán efectos jurídicos de ninguna especie.

c) Se considera que agotan la vía administrativa:

(i) El acto que resuelve un recurso jerárquico;

(ii) Todos los actos dictados por el Poder Ejecutivo nacional, a pedido de parte o de oficio, con o sin intervención o audiencia del interesado;

(iii) Los actos emanados de los órganos superiores de los entes descentralizados, con las exclusiones dispuestas en el artículo 1° de esta ley, a pedido de parte o de oficio, con o sin intervención o audiencia del interesado;

(iv) Los actos administrativos emanados de los órganos con competencia resolutoria final del Congreso de la Nación, del Poder Judicial o del Ministerio Público, a pedido de parte o de oficio, con o sin intervención o audiencia del interesado.

Contra los actos que agotan la vía administrativa será optativa la interposición de los recursos administrativos que pudieren corresponder.

d) El plazo para la interposición de los recursos administrativos susceptibles de agotar la vía administrativa no podrá ser inferior a treinta (30) días contados desde la notificación válida del acto que se impugna.

e) Los actos administrativos dictados durante la ejecución de contratos con el Estado nacional, así como con las demás entidades y órganos incluidos en el inciso a) del artículo 1°, que el contratista haya

cuestionado, en forma expresa, dentro de los treinta (30) días de serle notificados, serán impugnables judicialmente hasta cumplidos ciento ochenta (180) días de la extinción del contrato, sin perjuicio de la aplicación de las normas sobre prescripción que correspondan. Al efecto no será necesario haber mantenido su impugnación administrativa o promovido la judicial, o la de la denegatoria expresa o tácita de ese cuestionamiento, durante dicha ejecución.

Artículo 42.- Sustitúyese el artículo 24 de la ley 19.549 por el siguiente:

Artículo 24: El administrado cuyos derechos o intereses jurídicamente tutelados puedan verse afectados por un acto de alcance general podrá impugnarlo judicialmente cuando:

a) El acto afecte o pueda afectar en forma cierta e inminente dichos derechos o intereses, y el interesado haya formulado reclamo ante la autoridad que lo dictó y el resultado fuere adverso o se diere alguno de los supuestos previstos en el artículo 10.

   Estarán dispensadas de la obligatoriedad de este reclamo:

   (i) Las acciones de amparo u otros procesos urgentes; y

   (ii) La impugnación de los decretos del Poder Ejecutivo nacional dictados en ejercicio de las facultades que le confieren los artículos 76, 80 y 99, inciso 3° de la Constitución Nacional.

b) Cuando la Administración le haya dado aplicación al acto de alcance general mediante actos definitivos y contra tales actos se hubiere agotado sin éxito la instancia administrativa.

La falta de impugnación directa de un acto de alcance general, o su eventual desestimación, no impedirán la impugnación de los actos de alcance particular que le den aplicación. Asimismo, la falta de impugnación de los actos de alcance particular que apliquen un acto de alcance general, o su eventual desestimación, tampoco impedirán la impugnación de éste, sin perjuicio de los efectos propios de los actos de alcance particular que se encuentren firmes.

Artículo 43.- Sustitúyese el artículo 25 de la ley 19.549 por el siguiente:

Artículo 25: La acción judicial de impugnación contra el Estado o sus entes autárquicos prevista en los dos artículos anteriores deberá deducirse dentro del

plazo de ciento ochenta (180) días hábiles judiciales, computados de la siguiente manera:

a) Si se tratare de actos de alcance particular, desde su notificación al interesado;
b) Si se tratare de actos de alcance general contra los que se hubiere formulado reclamo resuelto negativamente por resolución expresa, desde que se notifique al interesado la denegatoria;
c) Si se tratare de actos de alcance general impugnados a través de actos individuales de aplicación, desde que se notifique al interesado el acto expreso que agote la instancia administrativa;
d) Si se tratare de hechos administrativos, desde que ellos fueren conocidos por el afectado.

No habrá plazo para impugnar las vías de hecho administrativas sin perjuicio de lo que corresponda en materia de prescripción. La falta de impugnación de actos que adolezcan de nulidades no obstará a su planteo como defensa dentro del plazo de prescripción.

Artículo 44.- Incorpórase como artículo 25 bis a la ley 19.549 el siguiente:

Artículo 25 bis: Cuando en virtud de norma expresa la impugnación judicial del acto administrativo deba hacerse por vía de recurso, el plazo para deducirlo será de treinta (30) días hábiles judiciales desde la notificación de la resolución definitiva que agote la instancia administrativa. Quedan derogadas todas las prescripciones normativas especiales que establezcan plazos menores.

En ningún caso el órgano administrativo ante quien se interponga el recurso judicial podrá denegar su procedencia, debiendo limitarse a elevarlo al tribunal competente. Salvo que se hubiese fijado un plazo menor, el plazo para la elevación del expediente será de cinco (5) días. Si no se cumpliere este plazo, el interesado podrá ocurrir directamente ante el tribunal judicial.

En el recurso judicial deberá acompañarse la prueba documental y ofrecerse todas las demás pruebas de que se intentare valer, cuya pertinencia y admisibilidad será evaluada por el tribunal de conformidad con las pautas previstas en el artículo 364 del Código Procesal Civil y Comercial de la Nación.

Cuando el acto administrativo recurrido hubiere impuesto una sanción pecuniaria su cumplimiento no podrá ser exigido como un requisito de

admisibilidad del recurso judicial. Quedan derogadas todas las prescripciones normativas que dispongan lo contrario.

Artículo 45.- Sustitúyese el artículo 26 de la ley 19.549 por el siguiente:

Artículo 26: La demanda podrá iniciarse en cualquier momento cuando se configure el silencio de la Administración.

La acción contra el Estado nacional y las entidades autárquicas por los perjuicios ocasionados por sus actos ilegítimos comenzará a correr, para el actor, a partir de la fecha en que quede firme la sentencia que declara su nulidad.

Artículo 46.- Sustitúyese el artículo 27 de la ley 19.549 por el siguiente:

Artículo 27: La acción de nulidad promovida por el Estado o sus entes autárquicos no estará sujeta a los plazos previstos en los artículos anteriores, sin perjuicio de lo que corresponda en materia de prescripción conforme lo establecido en el artículo 22 precedente.

Artículo 47.- Sustitúyese el artículo 28 de la ley 19.549 por el siguiente:

Artículo 28: Quien fuere parte en un procedimiento administrativo podrá solicitar judicialmente que se libre orden de pronto despacho. Dicha orden será procedente cuando la autoridad administrativa hubiere dejado vencer los plazos fijados o, en caso de no existir éstos, cuando hubiere transcurrido un plazo que excediere de lo razonable, sin emitir el dictamen, la interpretación aclaratoria o la resolución de mero trámite o de fondo que requiera el interesado.

Presentado el petitorio, el juez, si hubiere vencido el plazo fijado al efecto o si considerare irrazonable la demora, requerirá a la autoridad administrativa interviniente que en el plazo de cinco (5) días hábiles judiciales informe las causas de la demora aducida y el plazo dentro del cual expedirá la medida solicitada.

Del informe de dicha autoridad se correrá traslado al peticionante por otros cinco (5) días hábiles judiciales.

Contestado el traslado o vencido el plazo antedicho que corresponda, según el caso, sin que la autoridad o el peticionante se hayan pronunciado, el juez aceptará el plazo informado por la autoridad administrativa si lo considera razonable en atención a la naturaleza y complejidad del dictamen o trámites

pendientes y a la demora ya incurrida, o, de no haberse informado tal plazo o considerarlo irrazonable, fijará el plazo dentro del cual deberá expedirse la autoridad requerida pudiendo agregar, en todos los casos, el apercibimiento de considerar aprobada la solicitud del peticionante de no respetarse el nuevo plazo aceptado o fijado.

La resolución del juez será apelable sólo en los siguientes casos: (i) cuando no haga lugar al amparo por mora; (ii) cuando acepte el plazo propuesto por la Administración; (iii) cuando fije el plazo para que la Administración se pronuncie. El recurso de apelación se concederá al solo efecto devolutivo.

Artículo 48.- Sustitúyese el artículo 29 de la ley 19.549 por el siguiente:

Artículo 29: La desobediencia a la orden de pronto despacho tornará aplicable, a los efectos disciplinarios, lo dispuesto por el artículo 17 del decreto-ley 1.285/58, sin perjuicio de las demás responsabilidades que pudieren corresponder por dicha desobediencia.

Artículo 49.- Sustitúyese el artículo 30 de la ley 19.549 por el siguiente:

Artículo 30: Salvo cuando se trate de los supuestos de los artículos 23 y 24, el Estado nacional no podrá ser demandado judicialmente sin previo reclamo administrativo dirigido al Ministerio o Secretaría de la Presidencia o autoridad superior de la entidad descentralizada.

Artículo 50.- Sustitúyese el artículo 31 de la ley 19.549 por el siguiente:

Artículo 31: El pronunciamiento acerca del reclamo deberá efectuarse dentro de los noventa (90) días de formulado. Vencido ese plazo, el interesado podrá requerir pronto despacho y, si transcurrieren otros cuarenta y cinco (45) días, podrá aquél iniciar la demanda, la que podrá ser interpuesta en cualquier momento, sin perjuicio de lo que fuere pertinente en materia de prescripción. El Poder Ejecutivo nacional, a requerimiento del organismo interviniente, por razones de complejidad o emergencia pública, podrá ampliar fundadamente los plazos indicados, se encuentren o no en curso, hasta un máximo de ciento veinte (120) y sesenta (60) días respectivamente. La denegatoria expresa del reclamo podrá ser recurrida en sede administrativa. La demanda judicial deberá ser interpuesta por el interesado dentro del plazo de ciento ochenta (180) días hábiles

judiciales de notificada dicha denegatoria expresa o, en su caso, de notificada la denegatoria expresa del recurso administrativo que hubiera intentado contra aquélla. Esto último, sin perjuicio de la opción que el administrado tiene de recurrir en sede administrativa la denegatoria, conforme lo previsto en el artículo 23, inciso c) final.

Artículo 51.- Sustitúyese el artículo 32 de la ley 19.549 por el siguiente:

Artículo 32: El reclamo administrativo previo a que se refieren los artículos anteriores no será necesario si mediare una norma expresa que así lo establezca y cuando:

a) Se tratare de repetir lo pagado al Estado en virtud de una ejecución o de repetir un gravamen pagado indebidamente;
b) Se reclamaren daños y perjuicios contra el Estado por responsabilidad contractual o extracontractual o se intentare una acción de desalojo contra él o una acción que no tramite por vía ordinaria; o
c) Mediare una clara conducta del Estado que haga presumir la ineficacia cierta del procedimiento, transformando el reclamo previo en un ritualismo inútil.

CAPÍTULO IV
Empleo público

Artículo 52.- Sustitúyese el artículo 11 del anexo de la ley 25.164 por el siguiente:

Artículo 11: El personal alcanzado por el régimen de estabilidad que resulte afectado por las medidas de reestructuración que comporten la supresión de órganos, organismos o de las funciones a ellos asignadas; o de reducción por encontrarse excedida, conforme surja del informe fundado del órgano competente en la materia, la dotación óptima necesaria, quedará, automáticamente, en situación de disponibilidad por un período máximo de hasta doce (12) meses, conforme lo establezca la reglamentación.

Los agentes que se encontraren en situación de disponibilidad deberán (i) recibir la capacitación que se les imparta; o (ii) desarrollar tareas en servicios tercerizados del Estado.

Cumplido el término de disponibilidad, sin que el trabajador hubiera formalizado una nueva relación de trabajo, quedará automáticamente desvinculado de la Administración Pública nacional. Tendrá derecho a percibir una indemnización igual a un (1) mes de sueldo por cada año de servicio o fracción mayor de tres (3) meses, tomando como base la mejor remuneración mensual, normal y habitual percibida durante el último año o durante el tiempo de prestación de servicios si éste fuera menor, salvo el mejor derecho que se estableciere en el Convenio Colectivo de Trabajo y las indemnizaciones especiales que pudieren regularse por dicha vía.

La presente norma será de aplicación supletoria al personal alcanzado por el régimen de estabilidad propia en virtud de leyes o estatutos especiales o convenciones colectivas de trabajo.

Artículo 53.- Sustitúyese el primer párrafo del artículo 12 del anexo de la ley 25.164 por el siguiente:

Artículo 12: Para los supuestos previstos en el artículo anterior, los delegados de personal con mandato vigente o pendiente el año posterior de la tutela sindical no podrán ser afectados en el ejercicio de sus funciones ni puestos en disponibilidad.

Asimismo, aquellos agentes que se encuentren de licencia por enfermedad o accidente, por embarazo y por matrimonio, hasta vencido el período de su licencia no podrán ser puestos en situación de disponibilidad.

Artículo 54.- Sustitúyese el artículo 15 del anexo de la ley 25.164 por el siguiente:

Artículo 15: Los agentes serán destinados a las tareas propias de la categoría o nivel que hayan alcanzado y al desarrollo de tareas complementarias o instrumentales, para la consecución de los objetivos del trabajo. Pueden ser destinados por decisión fundada de sus superiores a desarrollar transitoriamente tareas específicas del nivel superior percibiendo la diferencia de haberes correspondiente. La movilidad del personal de una dependencia a otra dentro o fuera de la misma jurisdicción presupuestaria, es una atribución del empleador, pero estará sujeta a la regulación que se establezca en los convenios colectivos celebrados en el marco de la ley 24.185.

El Poder Ejecutivo nacional podrá celebrar convenios con los otros poderes del Estado, provincias y municipios, que posibiliten la movilidad interjurisdiccional de los agentes, sin perjuicio del cumplimiento de las disposiciones contenidas en la presente ley. La movilidad del personal que se instrumente a través de la adscripción de su respectivo ámbito a otro poder del Estado nacional, estados provinciales y/o Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires no podrá exceder los trescientos sesenta y cinco (365) días corridos salvo excepción fundada en requerimientos extraordinarios de servicios y estará sujeta a las reglamentaciones que dicten en sus respectivas jurisdicciones los poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial.

Artículo 55.- Sustitúyese el artículo 18 del anexo de la ley 25.164 por el siguiente:

Artículo 18: El personal tiene derecho a igualdad de oportunidades en el desarrollo de la carrera administrativa, a través de los mecanismos que se determinen. Las promociones a cargos vacantes sólo procederán mediante sistemas de selección de antecedentes, méritos y aptitudes.

Artículo 56.- Sustitúyese el artículo 20 del anexo de la ley 25.164 por el siguiente:

Artículo 20: El personal podrá ser intimado a iniciar los trámites jubilatorios cuando reúna los requisitos exigidos para obtener la jubilación ordinaria.

Artículo 57.- Incorpórase como inciso j) del artículo 24 del anexo de la ley 25.164 el siguiente:

j) Realizar durante sus horas laborales del servicio público cualquier tipo de tareas vinculadas a campañas electorales y/o partidarias.

Artículo 58.- Sustitúyese el artículo 31 del anexo de la ley 25.164 por el siguiente:

Artículo 31: Se podrá imponer el apercibimiento o la suspensión hasta treinta (30) días cuando se verifique:

a) Incumplimiento reiterado del horario establecido;

b) Inasistencias injustificadas que no excedan de cinco (5) días discontinuos en el lapso de doce (12) meses inmediatos anteriores y siempre que no configuren abandono de tareas; y

c) Incumplimiento de los deberes determinados en el artículo 23 de esta ley, salvo que la gravedad y magnitud de los hechos justifiquen la aplicación de la causal de cesantía.

Artículo 59.- Sustitúyese el artículo 32 del anexo de la ley 25.164 por el siguiente:

Artículo 32: Son causales para imponer la cesantía:

a) Inasistencias injustificadas que excedan de cinco (5) días discontinuos, en los doce (12) meses inmediatos anteriores;
b) Abandono de servicio, el cual se considerará consumado cuando el agente registrare más de tres (3) inasistencias continuas sin causa que lo justifique y fuera intimado previamente en forma fehaciente a retomar sus tareas;
c) Infracciones reiteradas en el cumplimiento de sus tareas, que hayan dado lugar a treinta (30) días de suspensión en los doce (12) meses anteriores;
d) Concurso civil o quiebra no causal, salvo casos debidamente justificados por la autoridad administrativa;
e) Incumplimiento de los deberes establecidos en los artículos 23 y 24 cuando por la magnitud y gravedad de la falta así correspondiere;
f) Delito doloso no referido a la Administración Pública, cuando por sus circunstancias afecte el prestigio de la función o del agente;
g) Calificaciones deficientes como resultado de evaluaciones que impliquen desempeño ineficaz durante dos (2) años consecutivos o tres (3) alternados en los últimos diez (10) años de servicio y haya contado con oportunidades de capacitación adecuada para el desempeño de las tareas.

En todos los casos podrá considerarse la solicitud de rehabilitación a partir de los dos (2) años de consentido el acto por el que se dispusiera la cesantía o de declarada firme la sentencia judicial, en su caso.

Artículo 60.- Sustitúyese el artículo 33 del anexo de la ley 25.164 por el siguiente:

Artículo 33: Son causales para imponer la exoneración:

a) Sentencia condenatoria firme por delito contra la Administración Pública Nacional, provincial o municipal;

b) Falta grave que perjudique materialmente a la Administración Pública;
c) Pérdida de la residencia permanente;
d) Violación de las prohibiciones previstas en el artículo 24;
e) Imposición como pena principal o accesoria de inhabilitación absoluta o especial para la función pública.

En todos los casos podrá considerarse la solicitud de rehabilitación a partir de los cuatro (4) años de consentido el acto por el que se dispusiera la exoneración o de declarada firme la sentencia judicial, en su caso.

La exoneración conllevará necesariamente la baja en todos los cargos públicos que ejerciere el agente sancionado.

Artículo 61.- Sustitúyese el artículo 37 del anexo de la ley 25.164 por el siguiente:

Artículo 37: Los plazos de prescripción para la aplicación de las sanciones disciplinarias, con las salvedades que determine la reglamentación, se computarán de la siguiente forma:

a) Causales que dieran lugar a la aplicación de apercibimiento y suspensión: un (1) año;
b) Causales que dieran lugar a la cesantía: dos (2) años;
c) Causales que dieran lugar a la exoneración: cuatro (4) años.

En todos los casos, el plazo se contará a partir del momento de la comisión de la falta.

Artículo 62.- Incorpórase como artículo 16 bis de la ley 24.185 el siguiente:

Artículo 16 bis: El ejercicio regular del derecho a huelga no dará causa a ningún tipo de sanción administrativa y el descuento en la remuneración será proporcional al tiempo no trabajado.

TÍTULO III

Contratos y acuerdos transaccionales

CAPÍTULO I

Fuerza mayor en los contratos vigentes y acuerdos transaccionales

Artículo 63.- Autorícese al Poder Ejecutivo nacional, previa intervención de la Procuración del Tesoro de la Nación y la Sindicatura General de la Nación conforme lo establezca la reglamentación, a disponer por razones de emergencia, las que a los efectos de esta ley constituyen causales de fuerza mayor según el régimen previsto en el artículo 54 de la ley 13.064 y modificatorias, la renegociación o rescisión de los contratos: (i) de obra pública, de concesión de obra pública, de construcción o provisión de bienes y servicios y sus contratos anexos y asociados; (ii) cuyos montos superen los diez millones (10.000.000) de módulos establecidos en el artículo 28 del decreto 1030/2016 o el que en el futuro lo reemplace; y (iii) hayan sido celebrados con anterioridad al 10 de diciembre de 2023.

La presente disposición es aplicable a todos los contratos mencionados, cualquiera sea la naturaleza jurídica del ente contratante.

La facultad a la que se refiere el primer párrafo sólo podrá ser ejercida, previo informe de transparencia y siempre que ello resulte financiera o económicamente más conveniente para el interés público.

Quedan expresamente excluidos del régimen establecido en esta ley los contratos suscritos en virtud de los procesos de privatización autorizados por la ley 23.696 y aquellos que se hayan suscripto en el marco de regímenes de promoción de actividades, programas de estímulo a las inversiones o a la producción.

Artículo 64.- A los fines de lo establecido en el Art. 63, se entenderá que resulta económica y financieramente inconveniente para el interés público la suspensión o rescisión de los contratos de obra pública que se encontraran físicamente ejecutadas en un ochenta por ciento (80%) a la fecha de la sanción de la presente ley; o que cuenten con financiamiento internacional para su concreción. En caso de que dichos contratos se hayan visto suspendidos, su ejecución se reanudará previo acuerdo firmado entre comitente o contratante y contratista, el que deberá ser aprobado por la autoridad competente en razón de la materia y deberá ser suscrito dentro de noventa (90) días desde la publicación de la presente ley.

Artículo 65.- En toda controversia o reclamo administrativo, judicial y/o arbitral que se suscite entre un contratista y cualquier órgano o entidad de la Administración Pública nacional fundado en supuestos incumplimientos de obligaciones contractuales estatales en los que existiere posibilidad cierta de reconocerse su procedencia, el Poder

Ejecutivo nacional estará autorizado para realizar acuerdos transaccionales prejudiciales, judiciales o arbitrales, en los términos y con los efectos previstos en los artículos 1641 y siguientes y concordantes del Código Civil y Comercial de la Nación, siempre que el acuerdo se encuentre debidamente fundado y resulte conveniente para los intereses del Estado nacional.

El Poder Ejecutivo nacional reglamentará el procedimiento para la celebración de los acuerdos transaccionales en los que será obligatorio contar con dictámenes favorables previos de la Procuración del Tesoro de la Nación y de la Sindicatura General de la Nación, quienes a su vez podrán requerir los informes técnicos que estimen convenientes a cualquier órgano o entidad del sector público nacional y a instituciones idóneas y representativas en la materia a fin de que el Estado cuente con un rango de monto admisible para proceder a la transacción.

Capítulo II
Concesiones

Artículo 66.- Sustitúyese el artículo 1º de la ley 17.520 por el siguiente:

Artículo 1º: El Poder Ejecutivo nacional podrá otorgar concesiones de obras e infraestructuras públicas y servicios públicos por un plazo fijo o variable a sociedades privadas o mixtas o a entes públicos para la construcción, conservación o explotación de obras o infraestructuras públicas y para la prestación de servicios públicos mediante el cobro de tarifas, peajes u otras remuneraciones conforme los procedimientos que fija la presente ley.

Las bases de la contratación respectiva podrán contemplar la constitución de una sociedad de propósito específico que deberá constituirse como sociedad anónima en los términos y condiciones previstos en la Ley General de Sociedades.

Podrán otorgarse concesiones de obras, infraestructuras públicas y servicios públicos para la explotación, administración, reparación, ampliación, conservación o mantenimiento de obras ya existentes, con la finalidad de obtención de fondos para la construcción o conservación de otras obras que tengan vinculación física, técnica o de otra naturaleza con las primeras, sin perjuicio de las inversiones previas que deba realizar el concesionario. Para ello se tendrá en cuenta la ecuación económico-financiera de cada emprendimiento.

La tarifa, peaje y/o remuneración compensará la ejecución, modificación, ampliación y/o los servicios de administración, reparación, conservación o mantenimiento de la obra existente y la ejecución, explotación y mantenimiento de la obra nueva.

A los fines de la consecución de los objetivos planteados en la presente ley, el Poder Ejecutivo nacional, podrá delegar las facultades y obligaciones que establece la misma en las jurisdicciones y entidades que estime convenientes.

Artículo 67.- Sustitúyese el artículo 4° de la ley 17.520 por el siguiente:

Artículo 4°: Las concesiones de obras, infraestructuras públicas y servicios públicos se otorgarán mediante el procedimiento de licitación pública nacional o internacional.

El Poder Ejecutivo podrá convocar a la presentación de iniciativas privadas para la celebración de contratos de concesiones de obras, infraestructuras públicas y servicios públicos en sectores considerados de interés público, conforme a los criterios y procedimientos establecidos en la reglamentación.

Toda persona podrá presentar ante el Poder Ejecutivo iniciativas privadas para la ejecución de obras, infraestructuras públicas y servicios públicos mediante el sistema de concesión. En todos los casos el financiamiento deberá ser privado.

La reglamentación establecerá el procedimiento aplicable, los requisitos de admisibilidad de las propuestas, los derechos y obligaciones del proponente de la iniciativa privada y las ventajas competitivas que se reconocerán en los procedimientos licitatorios convocados sobre la base de iniciativas declaradas de interés público.

La licitación de la obra, infraestructura pública y servicio público objeto de la concesión se adjudicará a la oferta más conveniente conforme con las condiciones establecidas en la reglamentación y las bases de la licitación o concurso.

En todos los casos serán aplicables, en cuanto a la etapa de construcción, las normas legales establecidas para el contrato de obra pública en todo lo que sea pertinente.

Artículo 68.- Sustitúyese el artículo 7° de la ley 17.520 por el siguiente:

Artículo 7°: El contrato de concesión deberá definir: el objeto de la concesión; su modalidad, de acuerdo a lo establecido en el artículo 2º de esta ley; el plazo; las bases tarifarias y procedimientos a seguir para la fijación y los reajustes del régimen de tarifas; las garantías a acordar por el Estado; los alcances de la desgravación impositiva, si la hubiere; el procedimiento de control contable y/o económico financiero y de fiscalización de los trabajos técnicos; las obligaciones recíprocas al término de la concesión; las causales y las bases de valuación para el caso de rescisión.

La documentación licitatoria y contractual en virtud de la cual se adjudiquen las concesiones de obra pública deberá contemplar los siguientes aspectos:

a) Los mecanismos de control de cumplimiento de las obligaciones asumidas y las sanciones por incumplimiento contractual, sus procedimientos de aplicación y formas de ejecución, y el destino de las sanciones de índole pecuniaria;

b) La forma, modalidad y oportunidades de pago de la remuneración que podrá ser percibida, según los casos, de los usuarios, del Estado y/o de terceros, así como también, los procedimientos de revisión del precio del contrato con el fin de preservar su ecuación económico-financiera;

c) Los instrumentos que permitan adaptar las modalidades de ejecución a los avances tecnológicos y a las necesidades y exigencias de financiamiento que se produzcan a lo largo de su vigencia;

d) La facultad de la Administración Pública nacional para establecer unilateralmente variaciones al contrato sólo en lo referente a la ejecución del proyecto, y ello por hasta un límite máximo, en más o en menos, del veinte por ciento (20%) del valor total del contrato, compensando adecuadamente la alteración, preservando el equilibrio económico-financiero original del contrato y las posibilidades y condiciones de financiamiento;

e) Las causales de extinción del contrato por cumplimiento del objeto, vencimiento del plazo, mutuo acuerdo, culpa de alguna de las partes, razones de interés público u otras causales con indicación del procedimiento a seguir, las compensaciones procedentes en los casos de extinción anticipada, sus alcances y método de determinación y pago.

En el caso de extinción del contrato por razones de interés público, no será de aplicación directa, supletoria ni analógica ninguna norma que establezca una limitación de responsabilidad, en especial las contenidas en las leyes 21.499 y sus modificatorias y 26.944 y en el decreto 1023/01 y sus modificatorias. La suspensión o nulidad del contrato por razones de ilegitimidad deberá ser solicitada y declarada por el tribunal judicial competente;

f) La facultad de ceder, total o parcialmente, el contrato a un tercero siempre que éste reúna similares requisitos que el cedente y haya transcurrido, al menos, el veinte por ciento (20%) del plazo original del contrato o de la inversión comprometida, lo que antes ocurra. Previo a la autorización de la cesión por parte de la autoridad contratante, deberá contarse con un dictamen fundado del órgano que ejerza el control de la ejecución del contrato sobre el cumplimiento de las condiciones antes mencionadas, así como respecto del grado de cumplimiento de las obligaciones asumidas por el concesionario cedente.

Previo al perfeccionamiento de cualquier cesión se deberá obtener la aceptación lisa y llana de los financistas, fiadores, garantes y avalistas, y la autorización de la administración. Toda cesión que se concrete conforme con los recaudos antes referidos en este inciso producirá el efecto de liberar al cedente de toda obligación originalmente asumida bajo el contrato, salvo que en el pliego se disponga una solución distinta.

Artículo 69.- Incorpórase como artículo 7° bis de la ley 17.520 el siguiente:

Artículo 7° bis: A lo largo del plazo de vigencia de los contratos de concesiones de obras, infraestructuras públicas y servicios públicos la administración deberá garantizar el mantenimiento del equilibrio de la ecuación económico-financiera tenida en cuenta al momento de su perfeccionamiento.

Generada una distorsión de dicho equilibrio por causas no imputables a ninguna de las partes, las mismas estarán facultadas para renegociar el contrato con el fin de alcanzar su recomposición o convenir su extinción de común acuerdo, conforme al plazo que será establecido en la reglamentación o en la documentación licitatoria. De no arribarse a un acuerdo, las partes deberán someter la controversia a consideración de un panel técnico y, si correspondiere,

al tribunal arbitral respectivo. En caso de extinción por mutuo acuerdo, la reglamentación determinará el plazo desde la fecha de suscripción del convenio de extinción dentro del cual deberá realizarse la liquidación de créditos y débitos y, en su caso, el pago del crédito resultante a favor de alguna de las partes.

Los oferentes deberán consignar en sus propuestas la ecuación económico-financiera por medio de la explicitación del Valor Actual Neto (VAN) y/o la Tasa Interna de Retorno (TIR), conforme a los parámetros que deberán establecerse en la documentación licitatoria.

La documentación licitatoria y contractual establecerá los mecanismos de recomposición del equilibrio económico-financiero del contrato.

En aquellos supuestos de fuerza mayor o actuaciones de la administración que resulten determinantes de la ruptura sustancial de la economía del contrato de concesión, podrá prorrogarse el plazo de la concesión por hasta igual término al de su duración inicial. En los casos de fuerza mayor, el concedente garantizará los ingresos mínimos acordados en el contrato siempre que aquella no impidiera de manera absoluta la realización de la obra o la continuidad de su explotación.

Artículo 70.- Incorpórase como artículo 7° ter de la ley 17.520 el siguiente:

Artículo 7° ter: La extinción del contrato por razones de interés público se regirá únicamente por las disposiciones del presente artículo y no será de aplicación directa, supletoria ni analógica ninguna norma que establezca una limitación de responsabilidad, en especial las contenidas en las leyes 21.499 y sus modificatorias y 26.944 y en el decreto 1023/01 y sus modificatorias.

La decisión de la autoridad concedente que disponga la extinción del contrato de concesión por razones de interés público, a efectos de encontrarse adecuadamente fundada deberá:

a) Identificar los informes técnicos objetivos que justifican la extinción del contrato;
b) Explicitar de manera concreta las causas en que se funda y las razones que sustentan una evaluación distinta del interés público comprometido en el contrato de concesión;
c) Someter la determinación del alcance de la reparación del concesionario, en el caso que no haya mediado previo acuerdo de las partes, a la consideración del panel técnico y/o al tribunal arbitral actuantes en el

marco del contrato, en los supuestos que el contrato de concesión no contemple fórmulas u otros mecanismos para su determinación. A dicho efecto, podrá utilizarse como parámetro objetivo de ponderación las inversiones no amortizadas;

d) Establecer el plazo de pago de la indemnización, el cual deberá concretarse con anterioridad a la ejecución de los actos que materialicen la extinción del contrato por razones de interés público o la toma de posesión de la obra o infraestructura por el concedente.

Artículo 71.- Sustitúyese el artículo 12 de la ley 17.520 por el siguiente:

Artículo 12: Todos los contratos podrán prever mecanismos de prevención y solución de controversias, conciliación y/o arbitraje.

Las discrepancias de carácter técnico o económico que se produzcan entre las partes durante la ejecución del contrato de concesión podrán ser sometidas a consideración de un panel técnico o tribunal arbitral a solicitud de cualquiera de ellas.

Los paneles técnicos estarán integrados por profesionales independientes e imparciales, en todos los casos de acreditada idoneidad y trayectoria en la materia. Estos órganos tendrán competencia para intervenir, componer y resolver las controversias de índole técnica, de interpretación del contrato y económica o patrimonial que pudieran suscitarse durante su ejecución o extinción, aplicando a tal fin criterios de celeridad y eficacia en la tramitación de los conflictos que resulten compatibles con los tiempos de ejecución de los contratos.

En el caso de optarse por la vía del arbitraje con prórroga de jurisdicción, deberá incluirse la respectiva cláusula arbitral que será aprobada en forma expresa e indelegable por el Poder Ejecutivo nacional e informado inmediatamente al Honorable Congreso de la Nación.

Artículo 72.- Incorpórase como artículo 12 bis de la ley 17.520 el siguiente:

Artículo 12 bis: No serán de aplicación directa, supletoria ni analógica a las contrataciones sujetas a la presente ley:

a) El decreto 1023/01 sus modificatorios y su reglamentación;

b) Los artículos 7º y 10 de la ley 23.928 y sus modificatorias.

El pago del precio del contrato y/o la remuneración del concesionario constituyen una obligación de dar dinero si el deudor debe cierta cantidad de moneda, determinada o determinable, al momento de constitución de la obligación, sea o no de curso legal en el país. El Estado nacional sólo se liberará si el concesionario percibe las cantidades comprometidas en la moneda pactada. Los jueces no pueden modificar la forma de pago o la moneda pactada por las partes.

Artículo 73.- El Poder Ejecutivo nacional podrá, previa intervención de la Procuración del Tesoro de la Nación y de la Sindicatura General de la Nación, renegociar, por razones de emergencia, la reconducción de los contratos de obra pública y servicios de consultoría de obra pública celebrados con anterioridad a la sanción de la presente ley que se encuentren en estado de paralización, a los efectos de posibilitar el aporte de financiamiento privado tendiente al reinicio y finalización de las obras comprometidas.

La reglamentación establecerá las condiciones, requisitos y procedimientos aplicables, los que deberán garantizar la transparencia, eficiencia y eficacia de la reconducción.

Artículo 74.- Deróguense los artículos 8° y 11 de la ley 17.520.

Artículo 75.- La autoridad de aplicación de la ley 17.520 será definida por el Poder Ejecutivo nacional.

TÍTULO IV

Promoción del empleo registrado

Artículo 76.- Los empleadores podrán regularizar las relaciones laborales vigentes del sector privado iniciadas con anterioridad a la fecha de promulgación de la presente ley. La regularización podrá comprender relaciones laborales no registradas o relaciones laborales deficientemente registradas.

Artículo 77.- El Poder Ejecutivo nacional reglamentará los efectos que producirá la regularización de las relaciones laborales indicadas en el artículo precedente.

Esos efectos podrán comprender:

a) La extinción de la acción penal prevista por la ley 27.430 y condonación de las infracciones, multas y sanciones de cualquier naturaleza correspondientes a dicha regularización, previstas en las leyes 11.683, texto ordenado en 1998 y sus modificaciones, 17.250 y sus modificatorias, 22.161 y sus modificatorias, el artículo 32 de la ley 24.557 y sus modificatorias, delitos relativos a los recursos de la seguridad social de la ley 24.769 y sus modificatorias, la ley 25.212 y sus modificatorias, firmes o no, siempre que se encuentren impagas o incumplidas a la fecha de entrada en vigencia de esta ley;

b) Baja del Registro de Empleadores con Sanciones Laborales (REPSAL), creado por la ley 26.940, respecto de infracciones cometidas o constatadas hasta la entrada en vigencia de la presente ley, siempre y cuando regularicen a la totalidad de los trabajadores por los que se encuentra publicado en el REPSAL y pague, de corresponder, la multa;

c) Condonación de la deuda por capital e intereses cuando aquella tenga origen en la falta de pago de aportes y contribuciones con destino a los subsistemas de la seguridad social que se detallan a continuación:

   (i) Sistema Integrado Previsional Argentino, ley 24.241 y sus modificaciones.

   (ii) Instituto Nacional de Servicios Sociales para Jubilados y Pensionados, ley 19.032 y sus modificaciones.

   (iii) Régimen Nacional del Seguro de Salud, ley 23.661 y sus modificaciones.

   (iv) Fondo Nacional de Empleo, ley 24.013 y sus modificaciones.

   (v) Régimen Nacional de Asignaciones Familiares, ley 24.714 y sus modificatorias.

   (vi) Contribución con destino al Registro Nacional de la Industria de la Construcción, ley 22.250 y sus modificatorias.

   (vii) Otros regímenes laborales o de seguridad social que determine la reglamentación.

La reglamentación determinará los porcentajes de condonación que habrán de aplicarse, los que en ningún caso serán inferiores al setenta por ciento (70%) de las sumas adeudadas. Se podrán establecer incentivos para la cancelación de la obligación de contado y beneficios especiales para las Micro, Pequeñas y Medianas Empresas.

Artículo 78.- Los trabajadores incluidos en la regularización prevista en el presente régimen tendrán derecho a computar hasta sesenta (60) meses de servicios con aportes o la menor cantidad de meses por la que se los regularice, calculados sobre un monto mensual equivalente al salario mínimo vital y móvil únicamente a fin de cumplir con los años de servicios requeridos por la ley 24.241 y sus modificaciones para la obtención de la prestación básica universal y para el beneficio de prestación por desempleo previsto en el artículo 113 de la ley 24.013 y sus modificatorias. Los meses regularizados no serán considerados a los fines de la determinación de la prestación compensatoria ni de la prestación adicional por permanencia.

Artículo 79.- La regularización de las relaciones laborales deberá efectivizarse dentro de los noventa (90) días corridos, contados desde la fecha de entrada en vigencia de la reglamentación del presente título de la ley.

Artículo 80.- Podrán incluirse en el presente régimen las deudas que se encuentren controvertidas en sede administrativa, contencioso administrativa o judicial, a la fecha de publicación de la presente ley en el Boletín Oficial, en tanto el empleador se allane incondicionalmente y, en su caso, desista y renuncie a toda acción y derecho, incluso al de repetición, asumiendo el pago de las costas y gastos causídicos. El allanamiento o desistimiento podrá ser total o parcial y procederá en cualquier etapa o instancia administrativa, contencioso administrativa o judicial, según corresponda.

Artículo 81.- La Administración Federal de Ingresos Públicos y las instituciones de la seguridad social, con facultades propias o delegadas en la materia, se abstendrán de formular, de oficio, determinaciones de deuda y de labrar actas de infracción por las mismas causas y períodos comprendidos en la regularización correspondiente a los subsistemas de la seguridad social, así como de formular ajustes impositivos, todo ello con causa en las relaciones laborales regularizadas en el marco de este título.

TÍTULO V
Modernización laboral

Capítulo I

Modificaciones a la ley 24.013

Artículo 82.- Sustitúyese el artículo 7° de la ley 24.013 por el siguiente:

Artículo 7°: Se entiende que la relación o el contrato de trabajo se encuentran registrados cuando el trabajador esté inscripto en las formas y condiciones que establezca la reglamentación.

Dicha registración deberá ser simple, inmediata, expeditiva y realizarse a través de medios electrónicos.

La autoridad de aplicación asegurará un mecanismo ágil, simplificado y diferenciado para la confección de los recibos de sueldo en el sistema de registración, especialmente para las empresas de hasta doce (12) trabajadores inclusive.

Respecto de éstas últimas, dicho sistema contemplará un importe único para todas las obligaciones emergentes de las relaciones laborales legales y de la seguridad social. Del importe abonado, la entidad recaudadora deberá distribuir cada uno de los conceptos emergentes de la relación a los destinatarios correspondientes.

Artículo 83.- Incorpórase como artículo 7° bis de la ley 24.013 el siguiente:

Artículo 7° bis: La registración efectuada en los términos del artículo 7° se considerará plenamente eficaz cuando hubiera sido realizada por cualquiera de las personas, humanas o jurídicas, intervinientes.

Artículo 84.- Incorpórase como artículo 7° ter de la ley 24.013 el siguiente:

Artículo 7° ter: El trabajador podrá denunciar la falta de registración laboral ante la autoridad de aplicación, que deberá ofrecer un medio electrónico a tal efecto, ante la Administración Federal de Ingresos Públicos, entidad autárquica en el ámbito del Ministerio de Economía, o ante las autoridades administrativas del trabajo locales.

El sistema deberá expedir la constancia pertinente.

Artículo 85.- Incorpórase como artículo 7° quáter de la ley 24.013 el siguiente:

Artículo 7° quáter: En el supuesto de sentencia judicial firme que determine la existencia de una relación de empleo no registrada, la autoridad judicial deberá

poner en conocimiento de la entidad recaudadora de las obligaciones de la seguridad social, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha en que quede firme y consentida la sentencia, todas las circunstancias que permitan la determinación de deuda existente, si la hubiera, y efectuar el reconocimiento de los años de servicio trabajado.

Si conforme sentencia judicial firme, la relación laboral se encontrara enmarcada erróneamente como contrato de obra o servicios, de la deuda que determine el organismo recaudador, se deducirán los componentes ya ingresados conforme al régimen del cual se trate.

Artículo 86.- Sustitúyese el Registro del Capítulo 2 del Título II de la ley 24.013 por el siguiente:

Del Sistema Único de Registro

Artículo 87.- Sustitúyese el artículo 18 de la ley 24.013 por el siguiente:

Artículo 18: El Sistema Único de Registro concentrará los siguientes registros:

a) La inscripción del empleador y la afiliación del trabajador al Instituto Nacional de Previsión Social, a las cajas de subsidios familiares y al prestador del sistema nacional de salud elegido por el trabajador;
b) El registro de los trabajadores beneficiarios del sistema integral de prestaciones por desempleo.

Capítulo II

Modificaciones a la Ley de Contrato de Trabajo

Artículo 88.- Sustitúyese el artículo 2 de la Ley 20.744 (t.o 1976) y sus modificatorias, por el siguiente:

Artículo 2° — Ámbito de aplicación.

La vigencia de esta ley quedará condicionada a que la aplicación de sus disposiciones resulte compatible con la naturaleza y modalidades de la actividad de que se trate y con el específico régimen jurídico a que se halle sujeta. Las disposiciones de esta ley no serán aplicables:

a) A los dependientes de la Administración Pública nacional, provincial, de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires o municipal, excepto que por acto expreso se los incluya en la misma o en el régimen de las convenciones colectivas de trabajo.

b) Al personal de casas particulares, sin perjuicio que las disposiciones de la presente ley serán de aplicación en todo lo que resulte compatible y no se oponga a la naturaleza y modalidades propias del régimen específico o cuando así se lo disponga expresamente.

c) A los trabajadores agrarios, sin perjuicio de las disposiciones de la presente ley serán de aplicación supletoria en todo lo que resulte compatible y no se oponga a la naturaleza y modalidades propias del Régimen de Trabajo Agrario.

d) A las contrataciones de obra, servicios, agencia y todas las reguladas en el Código Civil y Comercial de la Nación.

Artículo 89- Sustitúyese el artículo 23 de la Ley 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias por el siguiente:

Artículo 23: Presunción de la existencia del contrato de trabajo.

El hecho de la prestación de servicios hace presumir la existencia de un contrato de trabajo, salvo que, por las circunstancias, las relaciones o causas que lo motiven se demostrase lo contrario.

La presunción contenida en el presente artículo no será de aplicación cuando la relación se trate de contrataciones de obras o de servicios profesionales o de oficios y se emitan los recibos o facturas correspondientes a dichas formas de contratación o el pago se realice conforme los sistemas bancarios determinados por la reglamentación correspondiente. Dicha ausencia de presunción se extenderá a todos los efectos, inclusive a la seguridad social.

Artículo 90.- Sustitúyese el artículo 29 de la ley 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias por el siguiente:

Artículo 29: *Mediación. Intermediación. Solidaridad. Subsidiariedad.* Los trabajadores serán considerados empleados directos de aquellos que registren la relación laboral, sin perjuicio de haber sido contratados con vistas a utilizar su

prestación o de proporcionarlos a terceras empresas. La empresa usuaria será responsable solidaria por las obligaciones laborales y de la seguridad social respecto de los trabajadores proporcionados, exclusivamente respecto de aquellas devengadas durante el tiempo de efectiva prestación para esta última.

Artículo 91.- Sustitúyese el artículo 92 bis de la ley 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias por el siguiente:

Artículo 92 bis: *Período de prueba.* El contrato de trabajo por tiempo indeterminado se entenderá celebrado a prueba durante los primeros seis (6) meses de vigencia. Las convenciones colectivas de trabajo podrán ampliar dicho período de prueba:

a) hasta ocho (8) meses, en las empresas de seis (6) y hasta cien (100) trabajadores; y
b) hasta un (1) año en las empresas de hasta cinco (5) trabajadores.

Cualquiera de las partes podrá extinguir la relación durante ese lapso sin expresión de causa, sin derecho a indemnización con motivo a la extinción

El período de prueba se regirá por las siguientes reglas:

(i) Un empleador no puede contratar a un mismo trabajador, más de una vez, utilizando el período de prueba. De hacerlo, se considerará de pleno derecho, que el empleador ha renunciado al período de prueba.

(ii) El uso abusivo del período de prueba con el objeto de evitar la efectivización de trabajadores será pasible de las sanciones previstas en los regímenes sobre infracciones a las leyes de trabajo. En especial, se considerará abusiva la conducta del empleador que contratare sucesivamente a distintos trabajadores para un mismo puesto de trabajo de naturaleza permanente.

(iii) Las partes tienen los derechos y las obligaciones propias de la relación laboral, con las excepciones que se establecen en este artículo. Tal reconocimiento respecto del trabajador incluye los derechos sindicales.

(iv) Las partes están obligadas al pago de los aportes y contribuciones a la seguridad social, con los beneficios establecidos en cada caso.

(v) El trabajador tiene derecho, durante el período de prueba, a las prestaciones por accidente o enfermedad del trabajo. También por accidente o enfermedad inculpable, que perdurará exclusivamente hasta la finalización del período de prueba si el empleador rescindiere el contrato de trabajo durante ese lapso. Queda excluida la aplicación de lo prescripto en el cuarto párrafo del artículo 212.

(vi) El período de prueba se computará como tiempo de servicio a todos los efectos laborales y de la seguridad social.

El empleador deberá registrar al trabajador desde la fecha de inicio de la relación; caso contrario, se considerará que ha renunciado al período de prueba.

Artículo 92.- Sustitúyese el artículo 136 de la ley 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias por el siguiente:

Artículo 136: *Contratistas e intermediarios*. Los trabajadores contratados por contratistas o intermediarios tendrán derecho a solicitar a la empresa principal para los cuales dichos contratistas o intermediarios presten servicios o ejecuten obras, que retengan, de lo que deben percibir estos, y den en pago por cuenta y orden de su empleador, los importes adeudados en concepto de remuneraciones, indemnizaciones u otros derechos apreciables en dinero provenientes de la relación laboral.

Conforme lo dispuesto en el artículo 30 de la ley 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, el principal estará facultado a retener sin preaviso, de lo que deben percibir los contratistas o intermediarios, los importes que estos adeuden a los organismos de seguridad social con motivo de la relación laboral mantenida con los trabajadores contratados por dichos contratistas o intermediarios. Dichas sumas deberán depositarse a la orden de los correspondientes organismos en las formas y condiciones que determine la reglamentación.

La Administración Federal de Ingresos Públicos, dentro de los noventa (90) días de sancionada la Ley de Bases y Puntos de Partida para la Libertad de los Argentinos establecerá un mecanismo simplificado a fin de poder efectivizar la retención correspondiente a la seguridad social establecida en el presente artículo.

Artículo 93.- Sustitúyese el artículo 177 de la ley 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias por el siguiente:

Artículo 177: *Prohibición de trabajar. Conservación del Empleo.* Queda prohibido el trabajo del personal femenino o persona gestante durante los cuarenta y cinco (45) días anteriores al parto y hasta cuarenta y cinco (45) días después del mismo.

Sin embargo, la persona interesada podrá optar por que se le reduzca la licencia anterior al parto, que en tal caso no podrá ser inferior a diez (10) días; el resto del período total de licencia se acumulará al período de descanso posterior al parto. En caso de nacimiento pretérmino se acumulará al descanso posterior todo el lapso de licencia que no se hubiere gozado antes del parto, de modo de completar los noventa (90) días.

La trabajadora o persona gestante deberá comunicar fehacientemente su embarazo al empleador, con presentación de certificado médico en el que conste la fecha presunta del parto, o requerir su comprobación por el empleador.

La misma conservará su empleo durante los períodos indicados, y gozará de las asignaciones que le confieren los sistemas de seguridad social, que garantizarán a la misma la percepción de una suma igual a la retribución que corresponda al período de licencia legal, todo de conformidad con las exigencias y demás requisitos que prevean las reglamentaciones respectivas.

Garantízase a toda mujer o persona gestante durante la gestación el derecho a la estabilidad en el empleo, el que tendrá carácter de derecho adquirido a partir del momento en que la misma practique la notificación a que se refiere el párrafo anterior.

En caso de permanecer ausente de su trabajo durante un tiempo mayor, a consecuencia de enfermedad que según certificación médica deba su origen al embarazo o parto y la incapacite para reanudarlo vencidos aquellos plazos, la mujer o persona gestante será acreedora a los beneficios previstos en el artículo 208 de esta ley.

Artículo 94.- Sustitúyese el artículo 242 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias por el siguiente:

Artículo 242.- Justa causa.

Una de las partes podrá hacer denuncia del contrato de trabajo en caso de inobservancia por parte de la otra de las obligaciones resultantes del mismo que configuren injuria y que, por su gravedad, no consientan la prosecución de la relación.

La valoración deberá ser hecha prudencialmente por los jueces, teniendo en consideración el carácter de las relaciones que resulta de un contrato de trabajo, según lo dispuesto en la presente ley, y las modalidades y circunstancias personales en cada caso.

Podrá configurar grave injuria laboral, como objetiva causal de extinción del contrato de trabajo, la participación activa en bloqueos o tomas de establecimiento.

Se presume que existe injuria grave cuando, durante una medida de acción directa:

a) se afecte la libertad de trabajo de quienes no adhieran a la medida de fuerza, mediante actos, hechos, intimidaciones o amenazas;

b) se impida u obstruya total o parcialmente el ingreso o egreso de personas y/o cosas al establecimiento;

c) se ocasionen daños en personas o en cosas de propiedad de la empresa o de terceros situadas en el establecimiento (instalaciones, mercaderías, insumos y materias primas, herramientas, etc.) o se las retenga indebidamente.

Previo al distracto el empleador debe intimar al trabajador al cese de la conducta injuriosa, excepto en el supuesto de daños a las personas o cosas previsto en el inciso c), donde la producción del daño torna inoficiosa la intimación.

Artículo 95.- Incorpórase como artículo 245 bis a la ley 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias el siguiente:

Artículo 245 bis: *Agravamiento indemnizatorio por despido motivado por un acto discriminatorio*. Será considerado despido por un acto de discriminación aquel originado por motivos de raza o etnia, religión, nacionalidad, ideología, opinión política o gremial, sexo o género, orientación sexual, posición económica, caracteres físicos o discapacidad.

En este supuesto la prueba estará a cargo de quien invoque la causal, y en caso de sentencia judicial que corrobore el origen discriminatorio del despido,

corresponderá el pago de una indemnización agravada especial que ascenderá a un monto equivalente al cincuenta por ciento (50%) de la establecida por el artículo 245 de la ley 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias o de la indemnización por antigüedad del régimen especial aplicable al caso.

Según la gravedad de los hechos, los jueces podrán incrementar esta indemnización hasta el cien por ciento (100%), conforme los parámetros referidos anteriormente. La indemnización prevista en el presente artículo no será acumulable con ningún otro régimen especial que establezca agravamientos indemnizatorios.

El despido dispuesto, en todos los casos, producirá la extinción definitiva del vínculo laboral a todos los efectos.

Capítulo III
Fondo de cese

Artículo 96.- Mediante convenio colectivo de trabajo, las partes podrán sustituir la indemnización prevista en el artículo 245 de la ley 20.744 por un fondo o sistema de cese laboral conforme los parámetros que disponga el Poder Ejecutivo nacional. Los empleadores podrán optar por contratar un sistema privado a su costo, a fin de solventar la indemnización prevista en el presente artículo y/o la suma que libremente se pacte entre las partes para el supuesto de desvinculación por mutuo acuerdo conforme artículo 241 de la ley 20.744.

En todos los casos, las empresas podrán auto-asegurarse en el sistema que se defina.

Capítulo IV
De los trabajadores independientes con colaboradores

Artículo 97.- El trabajador independiente podrá contar con hasta otros tres (3) trabajadores independientes para llevar adelante un emprendimiento productivo y podrá acogerse a un régimen especial unificado que al efecto reglamentará el Poder Ejecutivo nacional.

El mismo estará basado en la relación autónoma, sin que exista vinculo de dependencia entre ellos, ni con las personas contratantes de los servicios u obras e incluirá, tanto para el trabajador independiente como para los trabajadores colaboradores, el aporte individual de una cuota mensual que comprenda la cotización al

Régimen Previsional, al Régimen Nacional de Obras Sociales y Sistema Nacional del Seguro de Salud y al Régimen de Riesgos del Trabajo, en las condiciones y requisitos que establezca la reglamentación.

Queda prohibido fragmentar o dividir los establecimientos para obtener beneficios en fraude a la ley.

El presente artículo será de aplicación específicamente cuando la relación sea independiente entre las partes; es decir, en las que se encuentre ausente alguna de las notas típicas de la relación laboral que son la dependencia técnica, la jurídica o la económica. Todo ello de acuerdo al tipo de actividad, oficio o profesión que corresponda.

Capítulo V
Trabajo agrario

Artículo 98.- Sustitúyanse los artículos 16 y 69 de la ley 26.727 por los siguientes:

Artículo 16: *Contrato de trabajo agrario permanente de prestación continua.* El contrato de trabajo agrario se entenderá celebrado con carácter permanente y como de prestación continua, salvo los casos previstos expresamente por esta ley. Su extinción se regirá por lo dispuesto en el título XII de la ley 20.744 (t.o 1976) y sus modificatorias.

Para los trabajadores de tiempo indeterminado del sector agrario será de aplicación lo dispuesto respecto del período de prueba en el artículo 92 bis de la ley 20.744.

Artículo 69: *Bolsa de trabajo.* Las bolsas de trabajo a cargo de las asociaciones sindicales de trabajadores con personería gremial podrán proponer a los empleadores un listado del personal necesario para la realización de tareas temporarias en las actividades contempladas en la presente ley, conforme las resoluciones que a tal efecto dicte la Comisión de Trabajo Agrario.

El empleador podrá contratar a la persona sugerida y/o a cualquier otra que disponga.

Queda derogada toda norma que se oponga al presente artículo y/o a la libertad de contratación y elección del personal por parte del empleador.

Capítulo VI

Derogaciones

Artículo 99.- Deróganse los artículos 8° a 17 y 120, inciso a), de la ley 24.013; el artículo 9° de la ley 25.013; los artículos 43 a 48 de la ley 25.345; el artículo 15 de la ley 26.727 y el artículo 50 de la ley 26.844.

Artículo 100.- Derógase la ley 25.323 y toda norma que se oponga o resultare incompatible con el contenido del presente título.

TÍTULO VI

Energía

Capítulo I

Hidrocarburos. Modificaciones a la ley 17.319

Artículo 101.- Sustitúyese el artículo 2° de la ley 17.319 por el siguiente:

Artículo 2º: Las actividades relativas a la explotación, procesamiento, transporte, almacenaje, industrialización y comercialización de los hidrocarburos estarán a cargo de empresas estatales, empresas privadas o mixtas, conforme a las disposiciones de esta ley y las reglamentaciones que dicte el Poder Ejecutivo.

Artículo 102.- Sustitúyese el artículo 3° de la ley 17.319 por el siguiente:

Artículo 3º: El Poder Ejecutivo nacional fijará la política nacional con respecto a las actividades mencionadas en el artículo 2º, teniendo como objetivos principales, además de los dispuestos por el artículo 3° de la ley 26.741, maximizar la renta obtenida de la explotación de los recursos y satisfacer las necesidades de hidrocarburos del país.

Artículo 103.- Sustitúyese el artículo 4° de la ley 17.319 por el siguiente:

Artículo 4º: El Poder Ejecutivo nacional o provincial, según corresponda, podrá otorgar permisos de exploración y concesiones de explotación, autorizaciones de transporte y almacenaje, y habilitaciones de procesamiento de hidrocarburos, con los requisitos y en las condiciones que determina esta ley.

Artículo 104.- Sustitúyese el artículo 5° de la ley 17.319 por el siguiente:

Artículo 5º: Los titulares de permisos, concesiones y autorizaciones, sin perjuicio de cumplir con las demás disposiciones vigentes, constituirán domicilio en la República y deberán poseer la solvencia financiera y la capacidad técnica adecuadas para ejecutar las tareas inherentes al derecho otorgado. Asimismo, serán de su exclusiva cuenta los riesgos propios de la actividad minera.

Artículo 105.- Sustitúyese el artículo 6° de la ley 17.319 por el siguiente:

Artículo 6º: Los permisionarios y concesionarios tendrán el dominio sobre los hidrocarburos que extraigan y, consecuentemente, podrán transportarlos, comercializarlos, industrializarlos y comercializar sus derivados libremente, conforme la reglamentación que dicte el Poder Ejecutivo nacional.

El Poder Ejecutivo nacional no podrá intervenir o fijar los precios de comercialización en el mercado interno para ninguna de las actividades indicadas en el párrafo anterior.

Los permisionarios, concesionarios, refinadores y/o comercializadores podrán exportar hidrocarburos y/o sus derivados libremente, sujeto a la no objeción de la Secretaría de Energía. El efectivo ejercicio de este derecho estará sujeto a la reglamentación que dicte el Poder Ejecutivo nacional, la cual entre otros aspectos deberá considerar: (i) los requisitos habituales vinculados al acceso de los recursos técnicamente probados; y (ii) que la eventual objeción de la Secretaría de Energía sólo podrá ser formulada dentro de los treinta (30) días de puesta en su conocimiento las exportaciones a practicar, debiendo estar fundada en motivos técnicos o económicos que hagan a la seguridad del suministro. Transcurrido dicho plazo, la Secretaría de Energía no podrá realizar objeción alguna.

Artículo 106.- Sustitúyese el artículo 7° de la ley 17.319 por el siguiente:

Artículo 7º: El comercio internacional de hidrocarburos será libre. El Poder Ejecutivo nacional establecerá el régimen de importación y exportación de los hidrocarburos y sus derivados asegurando el cumplimiento del objetivo enunciado por el artículo 3º y lo establecido en el artículo 6º.

Artículo 107.- Sustitúyese el artículo 12 de la ley 17.319 por el siguiente:

Artículo 12: El Estado nacional y las provincias tienen derecho a percibir una participación en el producido de la explotación de yacimientos de hidrocarburos de su dominio por empresas estatales, privadas o mixtas, con arreglo a los artículos 59, 61 y 93.

Artículo 108.- Sustitúyese el artículo 14 de la ley 17.319 por el siguiente:

Artículo 14: Cualquier persona civilmente capaz puede hacer reconocimientos superficiales en busca de hidrocarburos en el territorio de la República incluyendo su plataforma continental, con excepción de las zonas cubiertas por permisos de exploración o concesiones de explotación, y de aquellas en las que el Poder Ejecutivo nacional o provincial, según corresponda, prohíba expresamente tal actividad.

El reconocimiento superficial no genera derecho alguno con respecto a las actividades referidas en el artículo 2º ni el de repetición contra el Estado nacional o provincial de sumas invertidas en dicho reconocimiento.

Los interesados en realizarlos deberán contar con la autorización previa del propietario superficiario y responderán por cualquier daño que le ocasionen.

Artículo 109.- Sustitúyese el artículo 19 de la ley 17.319 por el siguiente:

Artículo 19: El permiso de exploración autoriza la realización de los trabajos con las limitaciones establecidas por el Código de Minería en sus artículos 32 y siguientes en cuanto a los lugares en que tales labores se realicen.

El permiso autoriza asimismo a construir y emplear las vías de transporte y comunicación y los edificios o instalaciones que se requieran, todo ello con arreglo a lo establecido en el título III y las demás disposiciones que sean aplicables.

Artículo 110.- Sustitúyese el artículo 21 de la ley 17.319 por el siguiente:

Artículo 21: El permisionario que descubriere hidrocarburos deberá efectuar dentro de los treinta (30) días, bajo apercibimiento de incurrir en las sanciones establecidas en el título VII, la correspondiente denuncia ante la autoridad de aplicación. Podrá disponer de los productos que extraiga en el curso de los trabajos exploratorios, pero mientras no dé cumplimiento a lo exigido en el artículo 22 no estará facultado para proceder a la explotación del yacimiento.

Los hidrocarburos que se extraigan durante la exploración estarán sometidos al pago de la regalía comprometida en el proceso de adjudicación, con la excepción prevista en el artículo 63.

Artículo 111.- Sustitúyese el artículo 27 bis de la ley 17.319 por el siguiente:

Artículo 27 bis: Entiéndese por Explotación No Convencional de Hidrocarburos la extracción de hidrocarburos líquidos y/o gaseosos mediante técnicas de estimulación no convencionales aplicadas en yacimientos ubicados en formaciones geológicas de rocas esquisto o pizarra (shale gas o shale oil), areniscas compactas (tight sands, tight gas, tight oil), capas de carbón (coal bed methane) y/o caracterizados, en general, por la presencia de rocas de baja permeabilidad.

El concesionario de explotación, dentro del área de concesión, podrá requerir la subdivisión del área y reconvertirla de convencional a no convencional. Tal solicitud deberá estar fundada en el desarrollo de un plan piloto que, de conformidad con criterios técnico-económicos aceptables, tenga por objeto la explotación comercial del yacimiento descubierto, siendo dicha solicitud el objeto de la concesión a otorgar; y sólo podrá ser realizada hasta el 31 de diciembre de 2028. Vencido dicho plazo, no se admitirán otras solicitudes de reconversión.

La autoridad de aplicación nacional o provincial, según corresponda, decidirá en el plazo de sesenta (60) días. Aprobada la solicitud de reconversión, el plazo de la concesión reconvertida será por única vez de treinta y cinco (35) años computados desde la fecha de la solicitud.

Queda establecido que la nueva Concesión de Explotación No Convencional de Hidrocarburos deberá tener como objetivo la Explotación No Convencional de Hidrocarburos. No obstante ello, el titular de la misma podrá desarrollar actividades complementarias de explotación convencional de hidrocarburos, en el marco de lo dispuesto por el artículo 30 y concordantes de la presente ley.

Los titulares de una Concesión de Explotación No Convencional de Hidrocarburos, que a su vez sean titulares de una concesión de explotación adyacente y preexistente a la primera, podrán solicitar la unificación de ambas áreas como una única concesión de explotación no convencional, siempre que se demostrare fehacientemente la continuidad geológica de dichas áreas. Tal solicitud deberá estar fundada en el desarrollo del plan piloto previsto en el

párrafo precedente y aplicará a la zona unificada pagos al Estado nacional o provincial, según corresponda, que correspondan al área que los prevea en mayor cantidad y el plazo de la concesión que sea menor.

La concesión correspondiente al área oportunamente concesionada y no afectada a la nueva Concesión de Explotación No Convencional de Hidrocarburos, seguirá vigente por los plazos y en las condiciones existentes al momento de su concesión, conforme lo dispuesto en el último párrafo del artículo 35 de la presente ley, debiendo la autoridad concedente readecuar el título respectivo a la extensión resultante de la subdivisión.

Artículo 112.- Sustitúyese el artículo 28 de la ley 17.319 por el siguiente:

Artículo 28: El titular de una concesión de explotación tendrá derecho a una autorización de transporte de sus hidrocarburos, sujeta a lo determinado en la Sección 4ª del presente título.

Artículo 113.- Sustitúyese el artículo 29 de la ley 17.319 por el siguiente:

Artículo 29: Las concesiones de explotación serán otorgadas, según corresponda, por el Poder Ejecutivo nacional o provincial a las personas que ejerciten el derecho acordado por el artículo 17 cumpliendo las formalidades consignadas en el artículo 22 de la presente ley.

El Poder Ejecutivo nacional o provincial, según corresponda, podrá además otorgar concesiones de explotación sobre zonas probadas cuyas concesiones hayan vencido, o las que por cualquier motivo hayan quedado sin concesionario, a quienes reúnan los requisitos y observen los procedimientos especificados por la Sección 5ª del presente título. Para ello deberán seguir los lineamientos establecidos en la presente ley. Esta modalidad de concesión no implica garantizar la existencia en tales áreas de hidrocarburos comercialmente explotables.

El Poder Ejecutivo nacional o provincial, según corresponda, asimismo otorgará Concesiones de Explotación No Convencionales de Hidrocarburos de acuerdo con los requisitos dispuestos por los artículos 27 y 27 bis de la presente ley.

Artículo 114.- Sustitúyese el artículo 31 de la ley 17.319 por el siguiente:

Artículo 31: Todo concesionario de explotación está obligado a efectuar, dentro de plazos razonables, las inversiones que sean necesarias para la ejecución de los trabajos que exija el desarrollo de toda área abarcada por la concesión, con arreglo a las más racionales y eficientes técnicas y en correspondencia con la característica y magnitud de las reservas comprobadas.

Artículo 115.- Sustitúyese el artículo 35 de la ley 17.319 por el siguiente:

Artículo 35: De acuerdo con la siguiente clasificación, las concesiones de explotación tendrán las vigencias establecidas a continuación, las cuales se contarán desde la fecha de la resolución que las otorgue, con más los adicionales que resulten de la aplicación del artículo 23 de la presente ley:

a) Concesión de explotación convencional de hidrocarburos: veinticinco (25) años;
b) Concesión de Explotación No Convencional de Hidrocarburos: treinta y cinco (35) años;
c) Concesión de Explotación con la plataforma continental y en el mar territorial: treinta (30) años.

En nuevas concesiones el Poder Ejecutivo nacional o provincial, según corresponda, al momento de definir los pliegos de bases y condiciones conforme artículo 47 podrá determinar otros plazos de hasta diez (10) años como máximo de los plazos previstos en los incisos a), b) y c) del presente artículo, de manera fundada y motivada que justifique el apartamiento de los mismos. En ningún caso, los plazos podrán ser fijados a perpetuidad.

Las concesiones de explotación y concesiones de transporte que hayan sido otorgadas con anterioridad a la sanción de la Ley de Bases y Puntos de Partida para la Libertad de los Argentinos, continuarán rigiéndose hasta su vencimiento por los plazos establecidos por el marco legal existente a la fecha de aprobación de esta ley

Artículo 116.- Sustitúyese la denominación de la Sección 4ª de la ley 17.319 por la siguiente:

Sección 4ª

Autorizaciones de transporte y habilitaciones de procesamiento y de almacenamiento subterráneo.

Artículo 117.- Sustitúyese el artículo 39 de la ley 17.319 por el siguiente:

Artículo 39: Las autorizaciones de transporte confieren el derecho de transportar hidrocarburos y sus derivados por medios que requieran instalaciones permanentes, pudiéndose construir y operar a tal efecto oleoductos, gasoductos, poliductos, plantas de almacenaje y de bombeo o compresión; obras portuarias, viales y férreas; infraestructuras de aeronavegación y demás instalaciones y accesorios necesarios para el buen funcionamiento del sistema con sujeción a la legislación general y normas técnicas vigentes.

Artículo 118.- Sustitúyese el artículo 40 de la ley 17.319 por el siguiente:

Artículo 40: Las autorizaciones de transporte serán otorgadas por el Poder Ejecutivo nacional o provincial, según corresponda, a las personas que reúnan los requisitos previstos en el artículo 5° de la presente ley. La autoridad de aplicación nacional llevará un registro de los autorizados para transportar y de los habilitados para procesar hidrocarburos.

Los concesionarios de explotación que, ejercitando el derecho conferido por el artículo 28, dispongan la construcción de obras permanentes para el transporte de hidrocarburos que excedan los límites de alguno de los lotes concedidos, estarán obligados a obtener una autorización de transporte, ajustándose a las condiciones y requisitos respectivos, cuya observancia verificará la autoridad de aplicación. Cuando las aludidas instalaciones permanentes no rebasen los límites de alguno de los lotes de la concesión, dicha autorización será facultativa y será otorgada en las mismas condiciones que la concesión de explotación.

Los titulares de proyectos y/o instalaciones para el acondicionamiento, separación, fraccionamiento, licuefacción y/o cualquier otro proceso de industrialización de hidrocarburos podrán solicitar una autorización de transporte de hidrocarburos y/o sus derivados a la autoridad hasta sus instalaciones de industrialización y desde las mismas hasta los centros y/o instalaciones de ulteriores procesos de industrialización o comercialización. Estas autorizaciones no estarán sujetas a plazo

Artículo 119.- Sustitúyese el artículo 41 de la ley 17.319 por el siguiente:

Artículo 41: Las autorizaciones a que se refiere la presente sección que se otorgasen a concesionarios de explotación que hubieren ejercitado el derecho conferido por el artículo 28 serán otorgadas y prorrogadas por plazos equivalentes a aquellos otorgados para las concesiones de explotación vinculadas a las autorizaciones de transporte. Vencidos dichos plazos, las instalaciones pasarán al dominio del Estado nacional o provincial según corresponda sin cargo ni gravamen alguno y de pleno derecho.

En los casos de cesión de una autorización de transporte otorgada en virtud de lo dispuesto en el párrafo precedente, los autorizados podrán solicitar prórrogas por un plazo de diez (10) años de duración cada una de ellas, siempre que hayan cumplido con sus obligaciones y se encuentren transportando hidrocarburos al momento de solicitar la prórroga.

Las concesiones de transporte otorgadas con anterioridad a la sanción de la Ley de Bases y Puntos de Partida para la Libertad de los Argentinos, se regirán por los términos y condiciones de su otorgamiento

Las habilitaciones a las que se refiere la presente sección que se otorguen a los titulares de proyectos y/o instalaciones para el acondicionamiento, separación, fraccionamiento, licuefacción y/o cualquier otro proceso de industrialización de hidrocarburos no estarán sujetas a plazo.

Artículo 120.- Sustitúyese el artículo 42 de la ley 17.319 por el siguiente:

Artículo 42: Las autorizaciones de transporte y las habilitaciones de procesamiento en ningún caso implicarán un derecho de exclusividad para quien realiza la actividad.

Artículo 121.- Sustitúyese el artículo 43 de la ley 17.319 por el siguiente:

Artículo 43: Mientras las instalaciones tengan capacidad vacante y no existan razones técnicas que lo impidan, los autorizados estarán obligados a transportar los hidrocarburos de terceros sin discriminación de personas y al mismo precio para todos en igualdad de circunstancias. Si una persona es titular de capacidad de transporte y no la usare, la misma debe ser puesta a disposición de terceros para su utilización; pero siempre subordinado a las necesidades del propio autorizado a transportar. Los autorizados a transportar hidrocarburos no podrán

realizar actos que impliquèn competencia desleal ni abuso de su posición dominante en el mercado.

Quienes fueren habilitados a procesar hidrocarburos deberán procesar los hidrocarburos de terceros hasta un máximo del cinco por ciento (5%) de la capacidad de sus instalaciones siempre que no se comprometa la seguridad del proceso, que las partes arriben a un acuerdo por el servicio a prestar y que el solicitante se haga cargo de los costos asociados a la conexión a la planta. Dicho porcentaje podrá ser incrementado: (i) por acuerdo de partes en cualquier momento y/o; (ii) por la autoridad de aplicación una vez transcurridos cuatro (4) años desde la habilitación comercial de la planta y en caso de persistir la capacidad remanente u ociosa de la planta. Si se tratare de plantas de procesamiento de combustible líquido, el servicio de procesamiento incluirá el servicio de almacenaje.

Las previsiones del presente artículo no resultarán aplicables a las unidades de proceso que integran complejos de refinación y sus instalaciones de almacenamiento vinculadas, a las plantas de licuefacción de gas natural ni a las autorizaciones de transporte de hidrocarburos otorgadas a los titulares de dichas plantas de licuefacción de acuerdo con lo previsto en el artículo 40 último párrafo.

La autoridad de aplicación nacional o provincial, según corresponda, establecerá normas de coordinación y complementación de los sistemas de transporte.

Artículo 122.- Sustitúyese el artículo 44 de la ley 17.319 por el siguiente:

Artículo 44: En todo cuanto no exista previsión expresa en esta ley y su reglamentación, o en los actos de autorización, con relación a transporte de hidrocarburos fluidos por cuenta de terceros, serán de aplicación las normas que rijan los transportes.

Artículo 123.- Incorpórase, después del artículo 44 de la ley 17.319, la Sección 4ª Bis "Almacenamiento subterráneo".

Incorpórase como artículo 44 bis de la ley 17.319, el siguiente texto:

Artículo 44 bis: Las autorizaciones de almacenamiento subterráneo de gas natural confieren el derecho de almacenar gas natural en reservorios naturales

de hidrocarburos depletados, incluyendo el proceso de inyección, depósito y retiro del gas natural. Podrán ser otorgadas en:

a) Áreas sujetas a permisos de exploración y/o concesiones de explotación propias;
b) Áreas sujetas a permisos de exploración y/o concesiones de explotación de terceros, con autorización de estos ante la autoridad de aplicación;
c) Áreas que habiendo sido productivas ya no se encuentren sujetas a permisos de exploración y/o concesiones de explotación.

Todo otro proyecto de almacenamiento subterráneo de gas natural que no sea realizado bajo los supuestos antes señalados no requerirá autorización bajo la presente ley.

El Poder Ejecutivo podrá otorgar autorización de almacenamiento subterráneo de gas natural a cualquier sujeto que: (i) cumpla con los requisitos de experiencia técnica y capacidad financiera; (ii) cuente con la conformidad del titular del permiso de exploración y/o la concesión de explotación en cuya área se emplace el reservorio natural que se utilizará para el almacenaje; y (iii) se comprometa a construir a su propio costo y riesgo las instalaciones necesarias para llevar adelante la actividad de almacenaje.

Las autorizaciones de almacenamiento no estarán sujetas a plazo. Los titulares de una autorización de almacenamiento subterráneo de gas podrán solicitar una autorización de transporte de hidrocarburos hasta sus instalaciones de almacenamiento y desde éstas hasta el sistema de transporte, las que tampoco estarán sujetas a plazo.

Los autorizados no estarán obligados a almacenar gas natural de terceros, teniendo libertad para realizar la actividad en beneficio propio o de terceros, y acordar libremente los precios por la venta del gas natural almacenado y por el servicio de almacenaje, incluyendo la reserva de su capacidad.

La autorización de almacenamiento subterráneo de gas natural no se encontrará sujeta al pago de bonos de explotación y no se podrá imponer pagos análogos por el otorgamiento de estas autorizaciones a través de normativa provincial. El gas natural utilizado en los almacenamientos subterráneos sólo pagará regalías al momento de su primera comercialización en los términos del artículo 59 de la ley 17.319 y sus modificatorias. En el caso de almacenamiento

de gas natural propio, las regalías se abonarán a los Precios al Ingreso del Sistema de Transporte (PIST) promedio de cuenca al momento de su producción previo a ser almacenado.

Artículo 124.- Sustitúyese el artículo 45 de la ley 17.319 por el siguiente:

Artículo 45: Sin perjuicio de lo dispuesto por los artículos 17, 22 y 27 bis de la presente ley, los permisos de exploración y las concesiones de explotación regulados por esta ley serán adjudicados mediante licitaciones en las cuales podrá presentar ofertas cualquier persona que reúna las condiciones establecidas en el artículo 5° de la presente ley y cumpla los requisitos exigidos en esta sección.

Artículo 125.- Sustitúyese el artículo 47 de la ley 17.319 por el siguiente:

Artículo 47: Dispuesto el llamado a licitación en cualquiera de los procedimientos considerados por el artículo 46, la autoridad de aplicación nacional o provincial, según corresponda, confeccionará el pliego respectivo, en base al pliego modelo elaborado entre las autoridades de aplicación de las provincias y la Secretaría de Energía de la Nación, el que consignará a título ilustrativo y con mención de su origen, las informaciones disponibles concernientes a la presentación de propuestas.

El pliego modelo contendrá condiciones y garantías a que deberán ajustarse las ofertas, así como las inversiones mínimas necesarias a las que deberá comprometerse el adjudicatario, y las restantes condiciones y garantías a que deberán ajustarse las ofertas. Asimismo, el pliego modelo establecerá mecanismos de ajustes de las regalías que se consideren convenientes, los que podrán considerar para su formulación la totalidad de las inversiones realizadas, los ingresos obtenidos y los gastos operativos incurridos, entre otras variables.

La evaluación de ofertas tendrá en cuenta el valor total del proyecto, incluyendo las regalías ofertadas, inversiones comprometidas y producción asociada conforme lo establecido en el pliego respectivo.

Los oferentes competirán en el valor de la regalía sobre un valor base del quince por ciento (15%), que regirá el proyecto en cualquiera de sus etapas. La regalía a ofertar se identificará como el quince por ciento (15%)+"X". Dicho

término "X" se establece en un porcentaje (%) a exclusiva elección del oferente, el que podrá ser negativo.

El llamado a licitación deberá difundirse durante no menos de diez (10) días en los lugares y por medios nacionales e internacionales que se consideren idóneos para asegurar su más amplio conocimiento, buscando la mayor concurrencia posible, debiéndose incluir entre éstos, necesariamente, al Boletín Oficial. Las publicaciones se efectuarán con una anticipación mínima de sesenta (60) días al indicado para el comienzo de recepción de ofertas.

Artículo 126.- Incorpórase el artículo 47 bis de la ley 17.319 según el siguiente texto:

Artículo 47 bis: Las concesiones de explotación existentes, al fin de su término, no podrán ser adjudicadas sin mediar un nuevo procedimiento licitatorio. La licitación correspondiente podrá realizarse con un plazo mínimo de antelación de un (1) año al vencimiento de las mismas.

Si la licitación a realizar tuviera por objeto la concesión de explotación de áreas en producción, el pliego de bases y condiciones podrá establecer el valor correspondiente a las inversiones no recuperadas durante la explotación del área.

Conforme lo determine el pliego de bases y condiciones, el oferente podrá incluir dicho valor al momento de realizar la oferta a los efectos de continuar con la explotación de los pozos existentes y dicho valor será reconocido al titular de la concesión vencida.

En caso de que el oferente no incluyera el valor mencionado en su oferta, no podrá explotar los pozos existentes.

Artículo 127.- Sustitúyese el artículo 48 de la ley 17.319 por el siguiente:

Artículo 48: La autoridad de aplicación nacional o provincial, según corresponda, estudiará todas las propuestas y la adjudicación del Poder Ejecutivo nacional o provincial, según corresponda, recaerá en el oferente que haya presentado la oferta más conveniente conforme lo establecido en el artículo 47. Es atribución del Poder Ejecutivo nacional o provincial, según corresponda, rechazar todas las ofertas presentadas o adjudicar al único oferente en la licitación.

Artículo 128.- Sustitúyese el artículo 49 de la ley 17.319 por el siguiente:

Artículo 49: Hasta treinta (30) días antes de la fecha en que se inicie la recepción de ofertas, quienes se consideren afectados por el llamado a concurso y/o licitación, sea cual fuere la razón que invoquen, podrán formular oposición escrita ante la autoridad de aplicación nacional o provincial, según corresponda, acompañando la documentación en que aquélla se funde.

Dicha autoridad podrá dejar en suspenso el concurso y/o licitación si, a su juicio, la oposición se fundara documentada y suficientemente.

No se admitirán oposiciones del propietario superficiario de la zona a que se refiere el llamado basadas solamente en los daños que le pudiese ocasionar la adjudicación, sin perjuicio de lo dispuesto en el título III de esta misma ley. No es causal válida de afectación, el hecho que una empresa esté produciendo previamente en dicha área.

Artículo 129.- Sustitúyese el artículo 57 de la ley 17.319 por el siguiente:

Artículo 57: El titular de un permiso de exploración pagará anualmente y por adelantado al Poder Ejecutivo nacional o provincial, según corresponda, un canon por cada kilómetro cuadrado o fracción, conforme a la siguiente escala:

a) Plazo Básico:

   1er. Periodo: el monto equivalente en pesos de cero coma cincuenta (0,50) barriles de petróleo por kilómetro cuadrado.

   2do. Período: el monto equivalente en pesos de dos (2) barriles de petróleo por kilómetro cuadrado.

b) Prórroga: el monto equivalente en pesos a quince (15) barriles de petróleo por kilómetro cuadrado.

Artículo 130.- Sustitúyese el artículo 58 de la ley 17.319 por el siguiente:

Artículo 58: El concesionario de explotación pagará anualmente y por adelantado al Poder Ejecutivo nacional o provincial, según corresponda, el monto equivalente en pesos de diez (10) barriles de petróleo por kilómetro cuadrado o fracción abarcado por el área.

Artículo 131.- Sustitúyese el artículo 58 bis de la ley 17.319 por el siguiente:

Artículo 58 bis: Los cánones a pagar, establecidos en los artículos 57 y 58 de la presente, se ajustarán tomando como referencia el precio promedio del barril de petróleo, basado en la cotización del 'ICE Brent Primera Línea'. Este precio promedio corresponderá al observado durante el primer semestre del año anterior al que se efectúa la liquidación.

El tipo de cambio a utilizar para la liquidación del canon será el correspondiente a dólares estadounidenses divisa vendedor del Banco de la Nación Argentina vigente el día hábil anterior al de efectivo pago.

Artículo 132.- Sustitúyese el artículo 59 de la ley 17.319 por el siguiente:

Artículo 59: El concesionario de explotación pagará mensualmente al concedente, en concepto de regalía sobre el producido y efectivamente aprovechado de los hidrocarburos líquidos y gaseosos un porcentaje equivalente al determinado en el proceso de adjudicación.

Para los contratos vigentes a la fecha de sanción de la Ley de Bases y Puntos de Partida para la Libertad de los Argentinos la regalía será la que se haya convenido con el Poder Ejecutivo nacional o provincial, según corresponda.

El pago en especie de esta regalía sólo procederá cuando se asegure al concesionario una recepción de permanencia razonable.

En ambos casos el Poder Ejecutivo nacional o provincial, según corresponda, podrá reducir la misma hasta el cinco por ciento (5%) teniendo en cuenta la productividad, condiciones y ubicación de los pozos.

Las alícuotas de regalías previstas en el presente artículo serán el único mecanismo de ingreso sobre la producción de hidrocarburos que percibirán las jurisdicciones titulares del dominio de los hidrocarburos en su carácter de concedentes.

Artículo 133.- Sustitúyese el artículo 61 de la ley 17.319 por el siguiente:

Artículo 61: El pago en efectivo de la regalía se efectuará conforme al valor de los hidrocarburos en boca de pozo, el que será declarado mensualmente por el permisionario y/o concesionario, restando del fijado según las normas establecidas en el inciso c) apartado I del artículo 56, el flete del producto hasta el lugar que se haya tomado como base para fijar su valor comercial. Cuando la autoridad de aplicación nacional o provincial, según corresponda, considere que

el precio de venta informado por el permisionario y/o concesionario no refleja el precio real de mercado, deberá formular las objeciones que considere pertinente.

Artículo 134.- Sustitúyese el artículo 66 de la ley 17.319 por el siguiente:

Artículo 66: Los permisionarios, concesionarios y autorizados instituidos en virtud de lo dispuesto en las Secciones 2ª, 3ª, 4ª y 4ª bis del título II de esta ley, a los efectos del ejercicio de sus atribuciones tendrán los derechos acordados por el Código de Minería en los artículos 42 y siguientes, 48 y siguientes, y concordantes de ambos, respecto de los inmuebles de propiedad fiscal o particular ubicados dentro o fuera de los límites del área afectada por sus trabajos.

Las pertinentes tramitaciones se realizarán por intermedio de la autoridad de aplicación, debiendo comunicarse a las autoridades mineras jurisdiccionales, en cuanto corresponda, las resoluciones que se adopten.

La oposición del propietario a la ocupación misma o su falta de acuerdo con las indemnizaciones fijadas, en ningún caso será causa suficiente para suspender o impedir los trabajos autorizados, siempre que el permisionario, autorizado o concesionario afiance satisfactoriamente los eventuales perjuicios.

Artículo 135.- Sustitúyese el artículo 67 de la ley 17.319 por el siguiente:

Artículo 67: El mismo derecho será acordado a los permisionarios, concesionarios y autorizados cuyas áreas se encuentren cubiertas por las aguas de mares, ríos, lagos o lagunas, con respecto a los terrenos costeros colindantes con dichas áreas o de la costa más cercana a éstas, para el establecimiento de muelles, almacenes, oficinas, vías de comunicación y transporte y demás instalaciones necesarias para la buena ejecución de los trabajos.

Artículo 136.- Sustitúyese el artículo 69 de la ley 17.319 por el siguiente:

Artículo 69: Constituyen obligaciones de permisionarios, concesionarios y autorizados, sin perjuicio de las establecidas en el título II:

a) Realizar todos aquellos trabajos que por aplicación de esta ley les corresponda, observando las técnicas más modernas, racionales y eficientes;

b) Adoptar todas las medidas necesarias para evitar daños a los yacimientos, con motivo de la perforación, operación, conservación o abandono de pozos, dando cuenta inmediata a la autoridad de aplicación nacional o provincial, según corresponda, de cualquier novedad al respecto;
c) Evitar cualquier desperdicio de hidrocarburos; si la pérdida obedeciera a culpa o negligencia, el permisionario o concesionario responderá por los daños causados al Estado o a terceros;
d) Adoptar las medidas de seguridad aconsejadas por las prácticas aceptadas en la materia, a fin de evitar siniestros de todo tipo, dando cuenta a la autoridad de aplicación nacional o provincial, según corresponda, de los que ocurrieren;
e) Adoptar las medidas necesarias para evitar o reducir los perjuicios a las actividades agropecuarias, a la pesca y a las comunicaciones, como así también a los mantos de agua que se hallaren durante la perforación;
f) Cumplir las normas legales y reglamentarias nacionales, provinciales y municipales que les sean aplicables.

Artículo 137.- Sustitúyese el artículo 70 de la ley 17.319 por el siguiente:

Artículo 70: Los permisionarios, concesionarios y autorizados suministrarán a la autoridad de aplicación nacional o provincial, según corresponda, en la forma y oportunidad que ésta determine, la información primaria referente a sus trabajos y, asimismo, la demás necesaria para que cumpla las funciones que le asigna la presente ley.

Artículo 138.- Sustitúyese el artículo 71 de la ley 17.319 por el siguiente:

Artículo 71: Quienes efectúen trabajos regulados por esta ley contemplarán preferentemente el empleo de ciudadanos argentinos en todos los niveles de la actividad, incluso el directivo y en especial de los residentes en la región donde se desarrollen dichos trabajos.

La proporción de ciudadanos nacionales referida al total del personal empleado por cada permisionario, concesionario o autorizado, no podrá en

ningún caso ser inferior al setenta y cinco por ciento (75%), la que deberá alcanzarse en los plazos que fije la reglamentación o los pliegos.

Igualmente capacitarán al personal bajo su dependencia en las técnicas específicas de cada una de sus actividades.

Artículo 139.- Sustitúyese el artículo 72 de la ley 17.319 por el siguiente:

Artículo 72: Los permisos, concesiones y autorizaciones acordados en virtud de esta ley pueden ser cedidos, previa autorización del Poder Ejecutivo nacional o provincial, según corresponda, en favor de quienes reúnan y cumplan las condiciones y requisitos exigidos para ser permisionarios, concesionarios o autorizados, según corresponda.

La solicitud de cesión será presentada ante la autoridad de aplicación, nacional o provincial, según corresponda, acompañada de la minuta de escritura pública.

Artículo 140.- Sustitúyese el artículo 75 de la ley 17.319 por el siguiente:

Artículo 75: La autoridad de aplicación nacional o provincial, según corresponda, fiscalizará el ejercicio de las actividades a que se refiere el artículo 2º de la presente ley, a fin de asegurar la observancia de las normas legales y reglamentarias correspondientes.

Tendrá acceso, asimismo, a la contabilidad de los permisionarios, concesionarios o autorizados.

Artículo 141.- Sustitúyese el artículo 77 de la ley 17.319 por el siguiente:

Artículo 77: Los permisionarios, concesionarios o autorizados facilitarán en la forma más amplia el ejercicio por parte de los funcionarios competentes de las tareas de inspección y fiscalización.

Artículo 142.- Sustitúyese el artículo 79 de la ley 17.319 por el siguiente:

Artículo 79: Son absolutamente nulos:

a) Los permisos, concesiones o autorizaciones otorgados a personas impedidas, excluidas o incapaces para adquirirlos, conforme a las disposiciones de esta ley;

b) Las cesiones de permisos, concesiones o autorizaciones realizadas en favor de las personas aludidas en el inciso precedente;
c) Los permisos, concesiones o autorizaciones adquiridos de modo distinto al previsto en esta ley;
d) Los permisos y concesiones que se superpongan a otros otorgados con anterioridad o a zonas vedadas a la actividad petrolera, pero sólo respecto del área superpuesta;
e) Cualquier adjudicación de permisos o concesiones al vencimiento de los plazos originales, sin mediar una licitación pública y abierta.

Artículo 143.- Sustitúyese el artículo 80 de la ley 17.319 por el siguiente:

Artículo 80: Según corresponda, las concesiones o permisos caducan por:

a) Falta de pago de una anualidad del canon respectivo, tres (3) meses después de vencido el plazo para abonarlo;
b) Falta de pago de las regalías, tres (3) meses después de vencido el plazo para abonarlas;
c) Incumplimiento sustancial e injustificado de las obligaciones estipuladas en materia de productividad, conservación, inversiones, trabajos o ventajas especiales;
d) Transgresión reiterada del deber de proporcionar la información exigible, de facilitar las inspecciones de la autoridad de aplicación nacional o provincial, según corresponda, o de observar las técnicas adecuadas en la realización de los trabajos;
e) No haberse dado cumplimiento a las obligaciones resultantes de los artículos 22 y 32;
f) Haber caído su titular en estado legal de falencia, conforme con la resolución judicial ejecutoria que así lo declare;
g) Fallecimiento de la persona humana o fin de la existencia de la persona jurídica titular del derecho, salvo acto expreso del Poder Ejecutivo nacional o provincial, según corresponda, manteniéndolo en cabeza de los sucesores, si éstos reunieran los requisitos exigidos para ser titulares;

h) Incumplimiento de la obligación de transportar y/o procesar hidrocarburos de terceros en las condiciones establecidas en el artículo 43.

Previamente a la declaración de caducidad por las causales previstas en los incisos a), b), c), d), e) y h) del presente artículo, la autoridad de aplicación nacional o provincial, según corresponda, intimará a los permisionarios y/o concesionarios y/o autorizados y/o habilitados, según resulte de aplicación, para que subsanen dichas transgresiones en el plazo que fije.

Artículo 144.- Sustitúyese el artículo 86 de la ley 17.319 por el siguiente:

Artículo 86: En las cláusulas particulares de los permisos, concesiones y autorizaciones se podrá establecer, cuando el Poder Ejecutivo nacional o provincial, según corresponda, lo considere pertinente, la intervención de un tribunal arbitral para entender en cuanto se relacione con la declaración administrativa de caducidad o nulidad, efectuada por el Poder Ejecutivo nacional o provincial, según corresponda, según lo previsto en el artículo 83, en sus consecuencias patrimoniales.

Igual tratamiento podrá acordarse respecto de las divergencias que se planteen entre los interesados y la autoridad de aplicación nacional o provincial, según corresponda, sobre determinadas cuestiones técnicas, especificadas al efecto en cada permiso, concesión o autorización.

El tribunal arbitral estará constituido por un árbitro designado por cada una de las partes y el tercero por acuerdo de ambos o, en su defecto, por el presidente de la Corte Suprema de Justicia de la Nación.

Artículo 145.- Sustitúyese el artículo 87 de la ley 17.319 por el siguiente:

Artículo 87: El incumplimiento de cualquiera de las obligaciones emergentes de los permisos, concesiones y autorizaciones que no configuren causal de caducidad ni sea reprimido de una manera distinta, será penado por la autoridad de aplicación nacional o provincial, según corresponda, con multas que, de acuerdo con la gravedad e incidencia del incumplimiento de las actividades respectivas, oscilarán entre ochenta mil (80.000) UVAs y ochenta millones (80.000.000) UVAs. Dentro de los diez (10) días de pagada la multa, los

permisionarios, concesionarios o autorizados podrán promover su repetición ante el tribunal competente.

Artículo 146.- Sustitúyese el artículo 88 de la ley 17.319 por el siguiente:

Artículo 88: El incumplimiento de sus obligaciones por parte de los oferentes, permisionarios, concesionarios o autorizados, facultará a la autoridad de aplicación a disponer el apercibimiento, suspensión o eliminación del registro a que se refieren los artículos 40 y 50, en la forma que se reglamente. Estas sanciones no enervarán otros permisos, concesiones o autorizaciones de que fuera titular el causante.

Artículo 147.- Sustitúyese el artículo 91 bis de la ley 17.319 por el siguiente:

Artículo 91 bis: Las provincias y el Estado nacional, cada uno con relación a la exploración y explotación de los recursos hidrocarburíferos de su dominio, no establecerán en el futuro nuevas áreas reservadas a favor de entidades o empresas públicas o con participación estatal, cualquiera fuera su forma jurídica. Respecto de las áreas que a la fecha hayan sido reservadas por las autoridades concedentes en favor de entidades o empresas provinciales con participación estatal, cualquiera fuera su forma jurídica, y los contratos o asociaciones con terceros que dichas entidades hubieran celebrado con anterioridad a la fecha de entrada en vigencia de la Ley de Bases y Puntos de Partida para la Libertad de los Argentinos, se respetarán las condiciones existentes a la fecha de aprobación de dicha ley. Las nuevas asociaciones con terceros, sin embargo, deberán respetar los procedimientos de la Sección 5ta del Título II de esta ley.

Artículo 148.- Sustitúyese el artículo 94 de la ley 17.319 por el siguiente:

Artículo 94: Las empresas estatales quedan sometidas en el ejercicio de sus actividades de exploración, explotación, transporte y/o procesamiento, a todos los requisitos, obligaciones, controles e inspecciones que disponga la autoridad de aplicación, gozando asimismo de los derechos atribuidos por esta ley a los permisionarios, concesionarios y autorizados.

Artículo 149.- Sustitúyese el artículo 95 de la ley 17.319 por el siguiente:

Artículo 95: Las empresas estatales quedan facultadas para convenir con personas jurídicas de derecho público o privado las vinculaciones contractuales más adecuadas para el eficiente desenvolvimiento de sus actividades, incluyendo la integración de sociedades siempre ateniéndose a la sección 5ta del Título II de esta ley para la selección de terceros.

El régimen fiscal establecido en el Título II, Sección 6ª, de la presente ley, no será aplicable a quienes suscriban con las empresas estatales contratos de locación de obras y servicios para la exploración y explotación de hidrocarburos, o con igual fin se asocien con ellas sin constituir personas jurídicas distintas de las de sus integrantes, los que quedarán sujetos, en cambio, a la legislación fiscal general que les fuere aplicable.

Toda sociedad integrada por una empresa estatal con personalidad jurídica distinta de la de sus integrantes, que desarrolle actividades de exploración y explotación de hidrocarburos, estará sujeta al pago de los tributos previstos en el Título II, Sección 6ª de esta ley.

Artículo 150.- Sustitúyese el artículo 98 de la ley 17.319 por el siguiente:

Artículo 98: Es facultad del Poder Ejecutivo nacional o provincial, según corresponda, decidir sobre las siguientes materias en el ámbito de su competencia:

a) Determinar las zonas del país en las cuales interese promover las actividades regidas por esta ley;

b) Otorgar permisos, concesiones y autorizaciones; y autorizar sus cesiones;

c) Estipular soluciones arbitrales y designar árbitros;

d) Anular concursos;

e) Determinar las zonas vedadas al reconocimiento superficial;

f) Fijar las compensaciones reconocidas a los propietarios superficiarios;

g) Declarar la caducidad o nulidad de permisos, concesiones y autorizaciones.

El Poder Ejecutivo nacional o provincial, según corresponda, podrá delegar en la autoridad de aplicación el ejercicio de las facultades enumeradas en este artículo, con el alcance que se indique en la respectiva delegación.

Artículo 151.- Sustitúyese el artículo 100 de la ley 17.319 por el siguiente:

Artículo 100: Los permisionarios, concesionarios y autorizados deberán indemnizar a los propietarios superficiarios de los perjuicios que se causen a los fondos afectados por las actividades de aquéllos. Los interesados podrán demandar judicialmente la fijación de los respectivos importes o aceptar - de común acuerdo y en forma optativa y excluyente- los que hubiere determinado o determinare el Poder Ejecutivo con carácter zonal y sin necesidad de prueba alguna por parte de dichos propietarios.

Artículo 152.- Deróganse los artículos 11, 13, 15, 51, 91, 96, 101, 103 y 104 de la ley 17.319.

CAPÍTULO II

Gas natural. Modificaciones a la ley 24.076

Artículo 153.- Sustitúyese el artículo 3° de la ley 24.076 por el siguiente:

Artículo 3°: Quedan autorizadas las importaciones de gas natural sin necesidad de aprobación previa. Las exportaciones de gas natural deberán ser reglamentadas por el Poder Ejecutivo nacional según el artículo 6° de la ley 17.319.

Artículo 154.- Incorpórase como artículo 3° bis de la ley 24.076 el siguiente:

Artículo 3° bis: Las exportaciones de Gas Natural Licuado (GNL) deberán ser autorizadas por la Secretaría de Energía de la Nación, dentro del plazo de ciento veinte (120) días de recibida la solicitud conforme la reglamentación que dicte el Poder Ejecutivo nacional que establecerá las condiciones que deben reunir los solicitantes y las inversiones y proyectos de desarrollo de explotación de hidrocarburos que permitan producir las cantidades de gas natural requeridas para abastecer el o los respectivos proyectos de licuefacción de gas natural

destinados principalmente a la exportación de GNL. No aplicará en este caso lo dispuesto en el artículo 3° de la presente ley.

Dentro de los seis (6) meses desde la sanción de la Ley de Bases y Puntos de Partida para la Libertad de los Argentinos, la Secretaría de Energía de la Nación realizará un estudio a los efectos de emitir una Declaración de Disponibilidad de Recursos Gasíferos en el largo plazo que contemple la suficiencia de recursos gasíferos en el país proyectada en el tiempo y el suministro de gas natural de otros orígenes para abastecer regularmente en el curso ordinario de los acontecimientos la demanda interna, y a la misma vez, suministrar sobre base firme e ininterrumpible los proyectos de exportación de GNL cuyo desarrollo y ejecución se prevea durante el mismo periodo de análisis.

La reglamentación que dicte el Poder Ejecutivo nacional fijará las pautas y premisas de análisis que deberán tenerse en consideración en el estudio a realizarse a los fines de la referida Declaración de Disponibilidad de Recursos Gasíferos, incluyendo aquellas necesarias para las proyecciones de producción nacional de gas natural y ofertas de otras fuentes u orígenes, y de la demanda interna durante el período de análisis.

Sin perjuicio de las condiciones más favorables a la exportación que pudieren establecerse en virtud de regímenes promocionales específicos para inversiones de magnitud conforme determine la ley o la reglamentación dictada al efecto, las autorizaciones de exportación de GNL que se otorguen tendrán carácter firme respecto de los volúmenes de GNL autorizados durante un plazo de hasta treinta (30) años, desde la puesta en marcha de la planta de licuefacción (en tierra o flotante) o sus ampliaciones o etapas sucesivas y contendrán las garantías establecidas en dicho régimen.

El otorgamiento de una autorización de exportación firme de GNL implicará para sus titulares el derecho a exportar todos los volúmenes autorizados en ese carácter en forma continuada y sin interrupciones ni restricciones, reducciones o redireccionamientos por causa alguna durante cada día del período de vigencia de la autorización de exportación respectiva, así como el derecho de acceder sin restricciones ni interrupciones de ninguna naturaleza al suministro de gas natural o a la capacidad de transporte, procesamiento o almacenamiento de cualquier especie de los que sean titulares o que hubiesen contratado a tal fin.

La Secretaría de Energía de la Nación establecerá los requisitos de información y documentación que deberán ser satisfechos por los solicitantes. Las solicitudes de exportación serán tramitadas y resueltas en el orden cronológico de presentación, a menos que la Secretaría de Energía de la Nación determine que alguna presentación no se ajusta a los requerimientos previstos en este artículo y las normas reglamentarias, en cuyo caso se la tendrá por presentada, a estos efectos, recién al momento en que se hayan subsanado las deficiencias observadas por dicha autoridad.

A los efectos del otorgamiento de la autorización de exportación de GNL, no será necesario que el solicitante cuente con contratos de compraventa de GNL por la totalidad de los volúmenes y plazos solicitados.

Las autorizaciones de exportación de GNL podrán ser total o parcialmente cedidas previa autorización de la autoridad de aplicación.

Asimismo, las modificaciones de esta ley o de la reglamentación dictada por el Poder Ejecutivo nacional o de las resoluciones que emita la autoridad de aplicación no tendrá efecto alguno respecto de las autorizaciones de exportación firmes de GNL concedidas, excepto que estas sean más favorables a la exportación.

Artículo 155.- Sustitúyese el artículo 6° de la ley 24.076 por el siguiente:

Artículo 6º: Con una anterioridad no menor de dieciocho (18) meses a la fecha de finalización de una habilitación, el Ente Nacional Regulador del Gas, a pedido del prestador respectivo, llevará a cabo una evaluación de la prestación del servicio por el mismo a los efectos de proponer al Poder Ejecutivo nacional la renovación de la habilitación por un período adicional de veinte (20) años. A tal efecto se convocará a audiencia pública. En los textos de las habilitaciones se establecerán los recaudos que deberán cumplir los prestadores para tener derecho a la renovación. El Poder Ejecutivo nacional resolverá dentro de los ciento veinte (120) días de recibida la propuesta del Ente Nacional Regulador del Gas.

Artículo 156.- Sustitúyese el artículo 24 de la ley 24.076 por el siguiente:

Artículo 24: Los transportistas y distribuidores deberán tomar los recaudos necesarios para asegurar el suministro de los servicios no interrumpibles. A tal

fin, por sí o por terceros, podrán adquirir, construir, operar, mantener y administrar instalaciones de almacenaje de gas natural, todo ello con arreglo a las limitaciones establecidas en la sección VIII de la presente ley.

Artículo 157.- Sustitúyese el artículo 70 de la ley 24.076 por el siguiente:

Artículo 70: Los actos emanados de la máxima autoridad del Ente Nacional Regulador del Gas serán impugnables ante la Cámara Nacional de Apelaciones en lo Contencioso Administrativo Federal mediante un recurso directo a interponerse dentro de los treinta (30) días hábiles judiciales posteriores a su notificación.

Artículo 158.- Sustitúyese el segundo párrafo del artículo 73 de la ley 24.076 por el siguiente:

"Las sanciones aplicadas por el Ente Nacional Regulador del Gas serán impugnables ante la Cámara Nacional de Apelaciones en lo Contencioso Administrativo Federal mediante un recurso directo a interponerse dentro de los treinta (30) días hábiles judiciales posteriores a su notificación".

Capítulo III

Modificaciones a la ley 26.741

Artículo 159.- Sustitúyanse los incisos d), g) y h) del artículo 3° de la ley 26.741 por los siguientes:

d) La maximización de las inversiones y de los recursos empleados para el logro del abastecimiento de hidrocarburos en el corto, mediano y largo plazo.

g) La protección de los intereses de los consumidores relacionados con la calidad y disponibilidad de los derivados de hidrocarburos.

h) La exportación de hidrocarburos para el mejoramiento de la balanza de pagos, garantizando la explotación racional de los recursos y la

sustentabilidad de su explotación para el aprovechamiento de las generaciones futuras.

Artículo 160.- Derógase el artículo 1° de la ley 26.741.

Capítulo IV

Unificación de los Entes Reguladores

Artículo 161.- Crease el Ente Nacional Regulador del Gas y la Electricidad el que, una vez constituido, reemplazará y asumirá las funciones del Ente Nacional Regulador de la Electricidad (ENRE), creado por el artículo 54 de la ley 24.065, y el Ente Nacional Regulador del Gas (ENARGAS), creado por el artículo 50 de la ley 24.076.

Encomiéndase al Poder Ejecutivo nacional a dictar todas las normas y actos tendientes a hacer efectivo lo dispuesto en el párrafo anterior y a dictar el correspondiente texto ordenado de las leyes 24.065 y 24.076.

Hasta tanto no se constituya el nuevo Ente Nacional Regulador del Gas y la Electricidad, los actuales Ente Nacional Regulador de la Electricidad (ENRE) y Ente Nacional Regulador del Gas (ENARGAS) continuarán en ejercicio de sus funciones respectivas.

El nuevo Ente Nacional Regulador del Gas y la Electricidad tendrá las atribuciones previstas en los artículos 52 y concordantes de la ley 24.076, y 56 y concordantes de la ley 24.065.

Capítulo V

Adecuación de las leyes 15.336 y 24.065

Artículo 162.- Facúltase al Poder Ejecutivo nacional a adecuar, en el plazo dispuesto por el artículo 1° de la presente ley, las leyes 15.336 y 24.065 y la normativa reglamentaria correspondiente conforme a las siguientes bases:

a) Promover la apertura del comercio internacional de la energía eléctrica en condiciones de seguridad y confiabilidad, con el objeto de lograr la mayor cantidad de participantes en la industria, pudiendo el Estado formular

objeciones por motivos fundados técnica o económicamente en la seguridad del suministro;

b) Asegurar la libre comercialización y máxima competencia de la industria de la energía eléctrica, garantizando a los usuarios finales, la libre elección de proveedor;

c) Impulsar el despacho económico de las transacciones de energía sobre una base de la remuneración en el costo económico horario del sistema, teniendo en consideración el gasto marginal horario del sistema; y aquél que represente para la comunidad la energía no suministrada;

d) Adecuar las tarifas del sistema energético sobre la base de los costos reales del suministro a fin de cubrir las necesidades de inversión y garantizar la prestación continua y regular de los servicios públicos conforme los principios tarifarios de las leyes 24.065 y 24.076;

e) Propender a la explicitación de los diferentes conceptos a pagar por el usuario final, con la expresa obligación del distribuidor de actuar como agente de percepción o retención de los importes a percibir en concepto de energía, transporte e impuestos correspondientes al mercado eléctrico mayorista y al fisco, según corresponda;

f) Garantizar el desarrollo de infraestructura de transporte de energía eléctrica mediante mecanismos abiertos, transparentes, eficientes y competitivos;

g) Modernizar y profesionalizar las estructuras centralizadas y descentralizadas del sector eléctrico a fin de lograr un mejor cumplimiento de las funciones asignadas. Para la reorganización del Consejo Federal de la Energía Eléctrica, creado por la ley 15.336, se deberá considerar su funcionamiento como organismo asesor de consulta no vinculante de la autoridad de aplicación a los fines del desarrollo de la infraestructura eléctrica de jurisdicción nacional.

Capítulo VI

Legislación ambiental uniforme conforme la ley 27.007

Artículo 163.- Facúltese al Poder Ejecutivo nacional a elaborar, con el acuerdo de las provincias, una legislación ambiental armonizada a los fines del cumplimiento del artículo 23 de la ley 27.007, la que tendrá como objetivo prioritario aplicar las mejores

prácticas internacionales de gestión ambiental a las tareas de exploración, explotación y/o transporte de hidrocarburos a fin de lograr el desarrollo de la actividad con un adecuado cuidado del ambiente.

TÍTULO VII
RÉGIMEN DE INCENTIVO PARA GRANDES INVERSIONES (RIGI)

Capítulo I
Creación y ámbito de aplicación.

Artículo 164.- Créase el Régimen de Incentivo para Grandes Inversiones (RIGI) por el que se establecen, para vehículos titulares de un único proyecto que cumplan con los requisitos previstos en el presente, ciertos incentivos, certidumbre, seguridad jurídica y un sistema eficiente de protección de derechos adquiridos a su amparo.

El RIGI será de aplicación en todo el territorio de la República Argentina y regirá con los alcances y limitaciones establecidas en el presente título y en las normas reglamentarias que en su consecuencia dicte el Poder Ejecutivo nacional.

Artículo 165.- Declárese, en el marco del artículo 75, inciso 18 de la Constitución Nacional, que las "Grandes Inversiones" que califiquen y se concreten bajo el RIGI son de interés nacional y resultan útiles y conducentes para la prosperidad del país, el adelanto y bienestar de todas las provincias, la Ciudad Autónoma de Buenos Aires y los municipios.

Sin perjuicio del ejercicio legítimo de las jurisdicciones y competencias locales, cualquier norma o vía de hecho por la que se limite, restrinja, vulnere, obstaculice o desvirtúe lo establecido en el presente título por parte de la Nación como las provincias, por sí y por sus municipios, y la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, que hubieran adherido al RIGI, será nula de nulidad absoluta e insanable y la Justicia competente deberá, en forma inmediata, impedir su aplicación.

Artículo 166.- Los objetivos prioritarios del RIGI son indistintamente los siguientes:

a) Incentivar las "Grandes Inversiones" nacionales y extranjeras en la República Argentina a fin de garantizar la prosperidad del país;

b) Promover el desarrollo económico;
c) Desarrollar y fortalecer la competitividad de los diversos sectores económicos;
d) Incrementar las exportaciones de mercaderías y servicios al exterior comprendidas en las actividades desarrolladas en el RIGI;
e) Favorecer la creación de empleo;
f) Generar de inmediato condiciones de previsibilidad y estabilidad para las Grandes Inversiones previstas en el RIGI y condiciones competitivas en la República Argentina para atraer inversiones y que las mismas se concreten mediante el adelantamiento temporal de las soluciones macroeconómicas de inversión sin las cuales determinadas industrias no podrían desarrollarse;
g) Crear para las "Grandes Inversiones" que cumplan con los requisitos del RIGI, un régimen que otorgue certidumbre, seguridad jurídica y protección especial para el caso de eventuales desviaciones y/o incumplimiento por parte de la administración pública y el Estado al RIGI;
h) Fomentar el desarrollo coordinado de las competencias entre el Estado Nacional, las provincias y las respectivas autoridades de aplicación en materia de recursos naturales; y
i) Fomentar el desarrollo de las cadenas de producción locales asociadas a los proyectos de inversión comprendidos por el RIGI.

Capítulo II

Plazo. Sujetos habilitados

Artículo 167.- El RIGI resultará aplicable a las "Grandes Inversiones" en proyectos de los sectores de forestoindustria, turismo, infraestructura, minería, tecnología, siderurgia, energía, petróleo y gas que cumplan con los requisitos previstos en el presente título.

Artículo 168.- El plazo para adherirse al RIGI será de dos (2) años, contados a partir de la entrada en vigencia del presente régimen.

El Poder Ejecutivo nacional podrá prorrogar por única vez la vigencia del plazo para acogerse al RIGI por un período de hasta un (1) año a contar desde el vencimiento del plazo anterior.

Artículo 169.- Podrán solicitar su adhesión al RIGI los Vehículos de Proyecto Único (VPU) titulares de una o más fases de un proyecto que califique como "Gran Inversión".

Los VPU deberán tener por único y exclusivo objeto llevar a cabo una o más fases de un único proyecto de inversión admitido en el RIGI. En consecuencia, los VPU no deberán desarrollar actividades ni poseer activos no afectados a dicho proyecto, con excepción de las inversiones transitorias de su capital de trabajo que hagan a la administración prudente de los fondos de la sociedad.

Serán considerados VPU los siguientes entes:

a) Las sociedades anónimas, incluidas las sociedades anónimas unipersonales y las sociedades de responsabilidad limitada;
b) Las sucursales establecidas por sociedades constituidas en el extranjero de conformidad con el artículo 118 de la Ley General de Sociedades;
c) Las Sucursales Dedicadas previstas en el artículo 170 de la presente ley; y
d) Las uniones transitorias y otros contratos asociativos.

Los titulares de concesiones relativas a la ejecución y/o explotación de obras de infraestructura y/o prestación, operación y/o administración de servicios, que se presten en competencia con otros concesionarios, operadores o prestadores a nivel local o regional, podrán adherirse al RIGI si: (i) presentan un plan de inversión que califique como Grandes Inversiones bajo este régimen y (ii) satisfacen los restantes requisitos y condiciones para su inclusión en el RIGI.

Asimismo, los proveedores de bienes o servicios con mercadería importada, podrán solicitar su inscripción al RIGI exclusivamente a los efectos de contar para ello con los incentivos y derechos previstos en el artículo 190 de la presente ley respecto de las mercaderías, incluidos los insumos, que importen para la prestación que pretendan brindar a un VPU adherido al RIGI. Dichos incentivos aplicarán exclusivamente respecto de la mercadería que fuera importada con destino a la provisión de bienes o servicios a un VPU adherido, no pudiendo aplicarlo a mercadería que pretenda ser destinada a otros fines. Si se importare la mercadería con destino a la prestación en favor de un VPU y el proveedor no pudiera destinar dicha mercadería a la provisión en favor de un VPU

adherido al RIGI, sea por no haber sido seleccionado para una licitación o por terminación del contrato que le dio origen a la provisión, o causa similar, el proveedor beneficiario deberá informarlo a la autoridad de inmediato y solicitar la desafectación del destino de la mercadería antes de poder utilizarla para otro destino.

A partir de su inscripción, los proveedores deberán facturar anualmente, en concepto de bienes vendidos y/o servicios prestados y destinados a los VPU inscriptos en el RIGI, un porcentaje en relación al total de su facturación no inferior al que establezca la Autoridad de Aplicación.

Al vencimiento de cada año calendario el proveedor deberá informar dicho porcentaje a la Autoridad de Aplicación, con carácter de declaración jurada, acompañando una certificación emitida por contador público matriculado. Si a la conclusión de cada año esta condición no se cumpliere, el proveedor quedará automáticamente y de pleno derecho suspendido en el uso de los incentivos del artículo 190, por el tiempo que se establezca en la resolución complementaria de carácter general que dicte la Autoridad de Aplicación. A partir de la segunda suspensión dispuesta, la Autoridad de Aplicación podrá disponer la baja definitiva del proveedor.

Durante la suspensión los bienes que hubieren sido importados con la franquicia del artículo 190, continuarán afectados al uso exclusivo para la prestación de servicios al VPU adherido, debiendo el prestador informar de ello a la Autoridad de Aplicación como sea requerido por la resolución complementaria.

El incumplimiento de estas disposiciones por parte del prestador de servicios calificará como infracción en los términos previstos en el artículo 211 -excluido su inciso "f)", conforme la infracción que resulte aplicable a criterio de la Autoridad de Aplicación, y lo hará pasible de las sanciones previstas en el artículo 213.

Artículo 170.- En los casos en los que una sociedad anónima, una sociedad de responsabilidad limitada o una sucursal de una sociedad constituida en el extranjero desee adherir al RIGI y desarrolle una o más actividades que no formarán parte del proyecto de inversión, o posea uno (1) o más activos que no serán afectados a dicho proyecto, podrá optar, al sólo efecto de su adhesión, por establecer una sucursal que deberá cumplir con los siguientes requisitos:

a) Estar inscripta en el registro público que corresponda a su lugar de asiento;

b) Obtener una Clave Única de Identificación Tributaria e inscribirse en los tributos correspondientes a las actividades que desarrolle, en forma independiente a la sociedad a la cual pertenece;
c) Tener un capital asignado;
d) Tener designado como su único objeto el desarrollo del proyecto de inversión por el cual se solicitará la inclusión en el RIGI;
e) Tener asignados únicamente los activos, pasivos y personal que serán afectados a dicho proyecto de inversión;
f) Llevar contabilidad separada a la sociedad a la cual pertenece.

La adhesión al RIGI y los incentivos incluidos en el mismo únicamente resultarán aplicables con relación a dicha sucursal.

Artículo 171.- No podrán solicitar su inclusión en el RIGI quienes, a la fecha de adhesión y/o a la fecha en la cual la autoridad de aplicación deba resolver la aprobación del plan de inversión conforme lo establecido en el artículo 177 de esta ley, conformen e integren un VPU y se encuentren incluidos en uno o más de los siguientes supuestos:

a) Los condenados, con condena confirmada en segunda instancia, por cualquier tipo de delito en virtud de la ley 27.401, o cuyos socios o accionistas se encuentren en dicha situación;
b) Los declarados en estado de quiebra, en los términos de las leyes 19.551 y 24.522 y sus modificatorias, según corresponda;
c) Los condenados, con condena confirmada en segunda instancia, con fundamento en las leyes 23.771 o 24.769 y sus modificatorias o del Régimen Penal Tributario del Título IX de la ley 27.430 y sus modificaciones, o bajo el Título I, Sección XII del Código Aduanero (ley 22.415 y sus modificaciones), o bajo el Régimen Penal Cambiario de la ley 19.359 (confr. Decreto 480/95 y sus modificaciones), según corresponda;
d) Quienes registren deudas firmes, exigibles e impagas de carácter fiscal, aduanero o previsional;
e) Las personas jurídicas en las que, según corresponda, sus socios, administradores, directores, representantes legales, síndicos, miembros del consejo de vigilancia o quienes ocupen cargos equivalentes en las mismas, hayan sido condenados, con condena confirmada en segunda instancia, con fundamento en las leyes 23.771 y 24.769 y sus modificatorias o del

Régimen Penal Tributario del Título IX de la ley 27.430 y sus modificaciones, o bajo el Título I, Sección XII del Código Aduanero (ley 22.415 y sus modificaciones), o bajo el Régimen Penal Cambiario de la ley 19.359 (confr. Decreto 480/95 y sus modificaciones), según corresponda.

Capítulo III

Requisitos y condiciones para la inclusión en el RIGI. Plan de inversión. Procedimientos y efectos

Artículo 172.- A los efectos del presente, serán considerados "Grandes Inversiones" los proyectos que involucren la adquisición, producción, construcción y/o desarrollo de activos que serán afectados a actividades que cumplan con las siguientes condiciones:

a) Involucrar un monto de inversión por proyecto en activos computables igual o superior al monto mínimo de inversión previsto en el primer párrafo del artículo 173, debiendo completarse dicho monto mínimo de inversión antes de la fecha límite indicada en el plan de inversión; y
b) Prever para el primer y segundo año, contado desde la fecha de aprobación del plan de inversión y de la solicitud de adhesión, el cumplimiento de una inversión mínima en activos computables igual o superior a la prevista en el segundo párrafo del artículo 173.

Asimismo, para contar con las garantías del presente régimen, las inversiones deberán tener un carácter de largo plazo. Serán consideradas de largo plazo en tanto tengan un cociente no mayor al treinta por ciento (30%) entre, por un lado, el valor presente del flujo neto de caja esperado, excluidas inversiones, durante los primeros tres (3) años a partir del primer desembolso de capital y, por otro lado, el valor presente neto de las inversiones de capital planeadas durante ese mismo período. La autoridad de aplicación podrá modificar este cociente, simultáneamente para todos los sectores involucrados, siempre que con dicha modificación el régimen mantenga el propósito de dar garantías de estabilidad solamente a inversiones de larga maduración.

Los proyectos que puedan resultar en el posicionamiento de la República Argentina como nuevo proveedor de largo plazo en mercados globales en los que aún no cuente con participación relevante, de conformidad con los requisitos que establezca la

reglamentación y que involucren desembolsos de capital en etapas sucesivas cuya inversión mínima en activos computables por etapa sea igual o superior a mil millones de dólares estadounidenses (USD 1.000.000.000), podrán ser calificados como de Exportación Estratégica de Largo Plazo por la autoridad de aplicación en oportunidad de su aprobación, y en dicho caso gozarán de los beneficios y garantías contemplados en el presente régimen por los plazos y en las condiciones específicas previstas para dicho tipo de proyectos en la presente ley y sus normas reglamentarias.

La reglamentación podrá establecer condiciones diferenciales en lo que hace a los requisitos de los proyectos calificados como de Exportación Estratégica de Largo Plazo en función de sus particularidades.

Resultan requisitos esenciales para la calificación y permanencia en el RIGI el cumplimiento de las condiciones previstas en el presente título, así como el de las que se establezcan por vía reglamentaria.

Artículo 173.- A efectos de lo previsto en el inciso a) del artículo 172, el monto mínimo de inversión en activos computables será de al menos doscientos millones de dólares estadounidenses (USD 200.000.000). El Poder Ejecutivo nacional podrá establecer diferentes montos mínimos de inversión en activos computables por sector o subsector productivo o por etapa productiva, iguales o mayores a doscientos millones de dólares estadounidenses (USD 200.000.000). En ningún caso ese monto mínimo que establezca el Poder Ejecutivo nacional podrá superar el importe de novecientos millones de dólares estadounidenses (USD 900.000.000), cualquiera sea el sector productivo involucrado.

A efectos de lo previsto en el inciso b) del artículo 172, el Poder Ejecutivo nacional establecerá el porcentaje del monto mínimo de inversión referido en el párrafo anterior, que deberá completarse durante el primer y segundo año contados desde la fecha de notificación del acto administrativo de aprobación de la solicitud de adhesión y del plan de inversión presentado.

Dicho porcentaje podrá ser distinto para cada uno de los dos (2) primeros años, pero deberá ser suficiente para alcanzar al cabo de esos dos (2) primeros años, al menos, el cuarenta por ciento (40%) del monto mínimo de inversión como condición de permanencia en el RIGI.

Excepcionalmente, y sin afectación de la garantía de igualdad ante la ley, cuando medien circunstancias particulares o especiales y aplicables a un determinado sector,

subsector o etapa productiva, el Poder Ejecutivo nacional podrá reducir el referido porcentaje del cuarenta por ciento (40%) a ser cumplido dentro de los dos (2) primeros años. Bajo ninguna circunstancia dicha reducción podrá ser inferior al veinte por ciento (20%) del monto mínimo de inversión.

Artículo 174.- A los efectos de lo previsto en los artículos 172 y 173, se considerarán inversiones en activos computables todas aquellas que se realicen a partir de la entrada en vigencia del RIGI y estén destinadas a la adquisición, producción, construcción y/o desarrollo de activos afectados a actividades incluidas en el RIGI, para el desarrollo de un proyecto de titularidad de un VPU adherido, excluidos los activos financieros y/o de portafolio y los bienes de cambio.

La adquisición de cuotas, acciones y/o participaciones societarias podrán considerarse como activos computables en tanto se cumplan las siguientes condiciones:

a) Las sociedades adquiridas incluyan activos computables de acuerdo con lo previsto en el presente artículo; y
b) La sociedad adquirida se fusione con el VPU dentro de un plazo de ciento ochenta (180) días corridos. En estos casos, la inversión a computar será tomada en una proporción equivalente al porcentual que representen los activos computables existentes en la sociedad adquirida con relación a sus activos totales.

También se considerará como inversiones en activos computables, aquellas realizadas con posterioridad a la entrada en vigencia del RIGI, e incluso antes de la adhesión del VPU al RIGI y que consistan en:

(i) La adquisición por parte de inversores de las cuotas, acciones y/o participaciones societarias de un VPU, siempre que dicho VPU incluya activos computables de acuerdo con lo previsto en el presente artículo. En estos casos, la inversión a computar será tomada en una proporción equivalente al porcentual que representen los activos computables existentes en la VPU adquirida con relación a sus activos totales;
(ii) La asignación de activos descriptos en el presente artículo a una Sucursal Dedicada a efectos de su establecimiento, inscripción y adhesión al RIGI, de acuerdo con lo previsto en el inciso a) punto (iii) del artículo 195.

A los efectos del cumplimiento del monto de inversión mínima previsto en el artículo 173, las inversiones en la adquisición o asignación de los activos que se indican

a continuación sólo podrán computarse, en forma conjunta, hasta un máximo del quince por ciento (15%) de dicho monto de inversión mínima:

1. Los activos indicados en los párrafos segundo y tercero del presente artículo relativos a la adquisición de cuotas, acciones y/o participaciones societarias de un VPU o los asignados a Sucursales Dedicadas.
2. Los bienes inmuebles.
3. Los derechos reales de usufructo sobre bienes inmuebles.
4. Las concesiones de explotación minera, de petróleo y gas.

Sin perjuicio de la posibilidad de computar como parte del cumplimiento del monto mínimo de inversión un porcentaje de la adquisición o asignación de los referidos activos ocurrida con anterioridad a la adhesión del VPU al RIGI, el derecho al efectivo goce del RIGI y el cómputo de parte de la referida adquisición a los efectos del cumplimiento de parte del monto mínimo de inversión estará condicionado y sujeto a la previa adhesión del VPU al RIGI.

La adquisición de un VPU con anterioridad a la adhesión del mismo al RIGI, con miras a calificar o a eventualmente computar parte de dicha adquisición como cumplimiento del monto mínimo de inversión a partir de la entrada en vigencia del RIGI, no brindará ningún derecho con anterioridad a la efectiva adhesión de dicho VPU al RIGI.

Todos los activos incorporados a la ejecución del proyecto de inversión, con independencia de que sean considerados o no como inversiones en activos computables en los términos del presente artículo, y cualquiera sea la forma de contratación en que hayan sido incorporados, incluyendo, pero sin limitarse a los contratos de locación, chárter marítimo, leasing o cualquier otra modalidad, resultan alcanzados por los incentivos, derechos y garantías previstos en el presente régimen.

De manera excepcional y a solicitud de un VPU en oportunidad de la presentación de solicitud de adhesión, la autoridad de aplicación podrá, en atención al riesgo asumido por el inversor, autorizar que los montos destinados a la cancelación de las obligaciones asumidas en contrataciones de servicios esenciales para el proyecto y sin los cuales el mismo no podría ejecutarse, puedan computarse como cumplimiento del monto mínimo de inversión por hasta un máximo que no exceda un veinte por ciento (20%) de dicho monto mínimo de inversión.

La autoridad de aplicación resolverá el otorgamiento de esta excepción en el mismo acto administrativo en el que decida sobre la solicitud de adhesión. En estos casos el solicitante deberá aclarar en la solicitud de adhesión, si la factibilidad de cumplimiento

del monto mínimo de inversión exigido por el RIGI necesariamente depende y se encuentra condicionado al otorgamiento de esta excepción. En ningún caso podrán computarse contrataciones o servicios que no resulten esenciales para la viabilidad y/o ejecución del proyecto.

Artículo 175.- A efectos de adherir al RIGI y adquirir los derechos y beneficios que se establecen en dicho régimen, los VPU deberán:

a) Presentar la solicitud de adhesión y un plan de inversión en los términos y condiciones previstos en el artículo 176; y
b) Obtener la aprobación por parte de la autoridad de aplicación de la solicitud de adhesión y del plan de inversión presentado.

Artículo 176.- La solicitud de adhesión y el plan de inversión indicado en el artículo 175 deberán contener como mínimo lo siguiente:

a) Descripción del proyecto objeto del plan de inversión, la ubicación del proyecto y el sector al que corresponde;
b) Datos societarios del VPU;
c) Constitución de domicilio a los efectos de las notificaciones y designación de la persona o representante para tratar cuestiones del proyecto con la autoridad de aplicación, a efectos de lo cual deberán incluirse sus datos de contacto. Cualquier modificación deberá informarse y actualizarse dentro de los treinta (30) días hábiles de producida;
d) Monto de la inversión total del proyecto en activos computables, especificando los montos involucrados en el inicio, construcción, operación y cierre del proyecto, y detallando los rubros y conceptos de inversión proyectados, el que deberá ser igual o superior al monto mínimo de inversión previsto por sector incluido. Asimismo, se deberá especificar, en caso de que corresponda, el monto del quince por ciento (15%) de la adquisición o asignación de activos realizada desde la entrada en vigencia del RIGI pero con anterioridad a la adhesión por parte del VPU al RIGI, a ser computada como parte del cumplimiento del monto mínimo de inversión, de conformidad con lo previsto en los párrafos segundo a quinto del artículo 174;
e) Rubros principales a los que se destinaría la inversión en activos computables con los costos de capital y operación debidamente

discriminados y, asimismo, discriminando las inversiones en los activos previstos en el párrafo cuarto del artículo 174;

f) Cronograma estimado de la inversión total en el proyecto (con descripción si correspondiera del plazo de obra o construcción, fecha estimada de puesta en marcha, y vida útil del proyecto);

g) Monto de la inversión en activos computables que se realizará durante el primer y segundo año contados desde la notificación del acto administrativo de aprobación de la adhesión al RIGI y del plan de inversión, que no podrá ser inferior al porcentaje del monto mínimo de inversión definido según sector que establezca el Poder Ejecutivo nacional por reglamentación;

h) Declaración jurada, sustentada en un estudio técnico, en el que se establezca que el VPU no distorsionará el mercado local;

i) Fecha límite a propuesta del VPU, antes de la cual se compromete a alcanzar y haber cumplido el monto de inversión mínima en activos computables previsto en el artículo 173 y definido por sector;

j) Descripción de la fuente o modo de financiamiento del monto de la inversión. En todos los casos el financiamiento será a exclusiva cuenta y riesgo del VPU;

k) Empleo directo e indirecto, con integración local estimada;

l) Plan de desarrollo de proveedores locales: El que deberá contener un compromiso de contratación de proveedores locales respecto de bienes y/u obras para el desarrollo del Proyecto equivalente como mínimo al veinte por ciento (20%) de la totalidad del monto de inversión destinado al pago de proveedores correspondiente al Proyecto, siempre y cuando la oferta de proveedores locales se encuentre disponible y en condiciones de mercado en cuanto a precio y calidad. Dicho porcentaje mínimo deberá mantenerse durante las etapas de construcción y operación.

m) Estimado de producción y, de corresponder, monto estimado de exportaciones con cronograma proyectado hasta fin de vida útil;

n) Balance comercial y de flujos de divisas del proyecto para los primeros tres (3) años desde la fecha de aprobación del plan de inversión;

o) Declaración con respecto a la factibilidad técnica, económica y financiera del proyecto de inversión del que surja evidencia razonable con respecto a su

factibilidad, incluyendo matriz de riesgos, plan de mitigación e informe de evaluador económico-financiero independiente;

p) Descripción de los permisos y habilitaciones obtenidos por el VPU necesarios para el desarrollo del plan de inversión y aquellos pendientes de obtención, de conformidad con la ley sustantiva aplicable según el sector de actividad del VPU. Deberá indicarse, asimismo, el tipo de habilitación y/o permiso, jurisdicción y autoridad competente a su cargo y, en caso de habilitaciones y/o permisos pendientes de obtención, estado del trámite y fecha aproximada de otorgamiento; y

q) Firma de representante legal del VPU.

La información referida y presentada por el VPU en cumplimiento del presente artículo será al solo efecto de evaluar la solicitud de adhesión al RIGI. Cualquier modificación de lo informado deberá ser notificada dentro de los treinta (30) días hábiles de conocida la modificación por parte del VPU. Ello sin perjuicio de la obligación prevista en el anteúltimo párrafo del artículo 180 de la presente.

Artículo 177.- Desde la presentación de la solicitud de adhesión y el plan de inversión por parte del VPU (o, en su caso, desde la presentación de cualquier información complementaria o aclaratoria requerida por la autoridad de aplicación al efecto), la autoridad de aplicación contará con un plazo máximo de cuarenta y cinco (45) días siguientes para expedirse aprobándolos o rechazándolos. El plazo de cuarenta y cinco (45) días antes referido es esencial. El acto administrativo de aprobación o rechazo de la solicitud de adhesión deberá ser notificado dentro de los cinco (5) días hábiles posteriores a su emisión.

La autoridad de aplicación podrá solicitar información complementaria o las aclaraciones que resulten indispensables para analizar la viabilidad y factibilidad del proyecto en función de sus características e incluso podrá citar a una audiencia a mantener con los representantes del VPU. El plazo previsto en el primer párrafo del presente se suspenderá desde la fecha de notificación de la solicitud de información adicional hasta la fecha de presentación de la información complementaria o las aclaraciones requeridas.

La decisión sobre la aprobación o el rechazo por parte de la autoridad de aplicación se basará en la información incluida en la solicitud de adhesión, en el plan de inversión y de la evaluación que la autoridad de aplicación realice en los términos

previstos en la presente ley. La decisión al respecto no será discrecional y respetará la garantía de igualdad ante la ley de todos los solicitantes, respetándose uniformidad y coherencia en los criterios de otorgamiento.

En los casos en que medie rechazo, el acto administrativo deberá incluir de manera expresa y clara las razones en virtud de las cuales se funda dicho rechazo las que únicamente podrán consistir en las siguientes:

a) El incumplimiento de alguno de los requisitos previstos en la presente ley;
b) No alcanzar el monto de inversión mínima requerido;
c) Un excesivo e injustificado plazo propuesto como fecha límite para cumplir con el monto de inversión mínima en activos computables;
d) Un monto de inversión en activos computables inferior al requerido como inversión mínima durante el primer y segundo año posteriores a la fecha de notificación del acto administrativo de aprobación del plan de la adhesión al RIGI y del plan de inversión;
e) La falta de información adecuada o esencial en el plan de inversión;
f) La ausencia de permisos relevantes o esenciales para la ejecución del plan de inversión y/o la incertidumbre o largo plazo para su obtención que pudieran hacer peligrar la factibilidad del proyecto en los tiempos propuestos;
g) Una clara y evidente imposibilidad de dar cumplimiento al plan de inversión de la manera planteada por el VPU a criterio de la autoridad de aplicación, sea en términos de factibilidad técnica, económica y/o financiera; y/o
h) La determinación por parte de la Autoridad de Aplicación de que el ingreso al RIGI por parte del VPU solicitante generaría una distorsión en el mercado local.

El rechazo de la solicitud de adhesión al RIGI no podrá ser recurrido. Sin embargo, el VPU tendrá derecho a presentar un nuevo plan de inversión respecto del mismo proyecto y someterlo nuevamente a consideración de la autoridad de aplicación hasta dos (2) veces más dentro del mismo año calendario. El acto administrativo que apruebe la solicitud de adhesión y el plan de inversión indicará de manera expresa lo siguiente:

(i) La fecha de adhesión al RIGI, la que se retrotrae a la fecha de presentación de la solicitud de adhesión o de presentación de la información complementaria que permitió la aprobación;

(ii) Los montos que deberán cumplirse en cada uno de los primeros dos (2) años contados desde la fecha de notificación del acto administrativo que apruebe la adhesión al RIGI; y

(iii) La fecha límite para cumplimiento del monto de inversión mínima en activos computables según lo propuesto por el VPU en el plan de inversión aprobado.

El acto administrativo aprobatorio de la solicitud de adhesión implicará que el VPU se encuentra adherido al RIGI, que se ha aprobado el plan de inversión presentado y que el proyecto objeto de adquisición, construcción, explotación y/o desarrollo por parte del VPU es un proyecto adherido al RIGI.

Emitido el acto administrativo aprobatorio de la solicitud de adhesión, se considerará que la fecha de adhesión al RIGI, y de adquisición de los derechos, es la fecha de la presentación original de la solicitud de adhesión por parte del VPU o la fecha posterior en la que el VPU hubiese completado a satisfacción de la autoridad de aplicación su solicitud de adhesión original con la información aclaratoria y/o complementaria solicitada por la autoridad de aplicación, lo que suceda último.

La fecha de adhesión será considerada como la fecha de adquisición de los derechos bajo el RIGI tanto para el proyecto como para el VPU.

La fecha de notificación al VPU del acto administrativo aprobatorio de la adhesión al RIGI y del plan de inversión será considerada como la fecha de asunción por parte del VPU de los compromisos y requisitos de cumplimiento esencial previstos en el RIGI para la permanencia en el régimen.

El acto administrativo aprobatorio del plan de inversión de determinado proyecto será constitutivo de los derechos que surgen del RIGI.

Emitido el acto administrativo aprobatorio la autoridad de aplicación procederá a:

1. Emitir como constancia de adhesión al RIGI y a efectos meramente declarativos el "Certificado de Adhesión del Proyecto al RIGI" que acreditará el derecho a gozar de los incentivos bajo el RIGI. El acto aprobatorio de la solicitud de adhesión y dicho certificado serán notificados al VPU en el domicilio constituido en oportunidad de presentar el plan de inversión dentro de los cinco (5) días hábiles posteriores y siguientes al de su emisión;
2. Informar a la Administración Federal de Ingresos Públicos, a fin de que dentro del plazo improrrogable de diez (10) días hábiles genere una CUIT

especial a los efectos del RIGI para el VPU a la que se le agregará al final del número la sigla "RIGI"; y

3. Informar a la autoridad competente en materia cambiaria (Banco Central de la República Argentina -o quien la reemplace-) a fin de que aplique al VPU los incentivos previstos en el presente en materia cambiaria.

En el caso del cuarto párrafo del artículo 169, una vez aprobada la solicitud de adhesión al RIGI por la autoridad de aplicación, se deberá llevar adelante un procedimiento de renegociación contractual a fin de lograr la adecuación del contrato de concesión a las exigencias particulares de cada proyecto y a las de su financiamiento. El plazo del contrato deberá fijarse teniendo en consideración las inversiones comprometidas, el financiamiento aplicado al proyecto y una utilidad razonable.

Artículo 178.- La adhesión al RIGI implicará para el VPU:

a) Desde la fecha de adhesión al RIGI, la adquisición de los derechos previstos en el RIGI exclusivamente respecto del proyecto objeto del plan de inversión propuesto por el VPU y aprobado por la autoridad de aplicación;
b) Desde la notificación al VPU del acto administrativo aprobatorio de la solicitud de adhesión que incluye el plan de inversión, la asunción de obligaciones de manera irrevocable para la permanencia en el régimen.

Desde la fecha de adhesión al RIGI inclusive, el VPU gozará de un derecho adquirido asimilable a la propiedad sobre los incentivos previstos en los capítulos IV, V, VI y X del presente título, y demás derechos resultantes del RIGI, que no podrá ser violado ni afectado por norma posterior y que tendrá la estabilidad prevista en el presente RIGI.

El VPU gozará de los derechos, garantías e incentivos previstos en el RIGI, en la medida en que no se incurra en alguna de las causales de cese de conformidad con lo previsto en el artículo 209 de la presente ley. Adicionalmente, gozará de la garantía de estabilidad prevista en el capítulo VI del presente título por un plazo de treinta (30) años contados desde la fecha de adhesión.

La aprobación de la solicitud de adhesión, que incluye el plan de inversión genera en todos los casos para el VPU la obligación de cumplir con los compromisos previstos en los incisos a) y b) del artículo 172 como condición para la permanencia en el RIGI, quedando sujeto a las sanciones que le pudiera corresponder en caso de goce indebido del RIGI los beneficios conforme lo previsto en el capítulo VIII de este título.

Los incentivos solo podrán ser utilizados por parte del VPU exclusivamente respecto del proyecto adherido. El VPU no podrá ser titular ni desarrollar otras actividades o proyectos distintos del proyecto adherido. Sin perjuicio de ello, se podrán fusionar VPUs y/o adquirir proyectos ya adheridos a fin de conformar un único proyecto adherido.

Artículo 179.- La autoridad de aplicación deberá hacer seguimiento y controlar:

a) El cumplimiento del monto mínimo de inversión antes de la fecha límite;
b) El cumplimiento de la inversión realizada dentro de los dos (2) primeros años contados desde la fecha de notificación del acto que aprueba la adhesión al RIGI;
c) El cumplimiento de las demás obligaciones que surgen del RIGI; y
d) La adecuada utilización de los incentivos por parte de los VPU respecto del proyecto adherido.

Los activos que se hayan computado a efectos del cumplimiento del monto mínimo de inversión deberán permanecer afectados al proyecto adherido objeto del plan de inversión aprobado por el término de su vida útil o hasta el fin del plazo de estabilidad o el fin de la vida útil del proyecto adherido, o hasta la fecha en que medie permiso de la autoridad de aplicación para desafectarlo, lo que ocurra primero.

La autoridad de aplicación podrá autorizar, a solicitud del VPU, la desafectación de activos para las operaciones de venta y reemplazo debidamente justificadas previstas en el inciso b) del artículo 183 en tanto el monto invertido en el reemplazo sea igual o mayor al obtenido por la venta.

Artículo 180.- Con las limitaciones que surgen del último párrafo del artículo 178, el plan de inversión que hubiese sido aprobado en oportunidad de la aprobación de la solicitud de adhesión, podrá ser modificado por los VPU sin necesidad de previa aprobación por parte de la autoridad de aplicación, debiendo, sin embargo, notificar la modificación a la autoridad de aplicación dentro de los cinco (5) días hábiles de decidida o conocida, debiendo además proceder a la actualización de la información presentada con carácter de declaración jurada conforme al artículo 176.

Sin embargo, los siguientes aspectos del plan de inversión sólo podrán modificarse en los casos en que medie previa solicitud del VPU y autorización expresa y por escrito emitida por parte de la autoridad de aplicación:

a) Reducción del monto a invertir durante los dos (2) primeros años contados desde la fecha de notificación del acto que aprueba la adhesión al RIGI y/o prórroga de dichos plazos anuales para cumplir con el monto comprometido; y

b) Extensión de la fecha límite antes de la cual debe alcanzarse el monto de inversión mínima.

El rechazo a la solicitud de modificación será irrecurrible.

La solicitud de modificación de plan de inversión en estos casos deberá ser realizada por el VPU con una antelación mínima de sesenta (60) días corridos antes de su vencimiento, y deberá acreditar razones debidamente fundadas y ajenas a la voluntad y/u obrar del VPU que, a criterio de la autoridad de aplicación, justifiquen razonablemente el otorgamiento de lo solicitado.

Las modificaciones, extensiones y/o ampliaciones de los planes de inversión informadas o aprobadas, según sea el caso, no alterarán los derechos adquiridos bajo el RIGI, salvo en aquellos supuestos en que se incurra en algunas de las causales de terminación, en los términos y condiciones previstos en el artículo 209 de esta ley.

El VPU que tenga conocimiento cierto de la imposibilidad de cumplimiento de alguna de las condiciones y/o requisitos esenciales para la permanencia en el RIGI, deberá informarlo a la autoridad de aplicación dentro de los diez (10) días hábiles siguientes de tomado dicho conocimiento.

La autoridad de aplicación deberá analizar la presentación y resolver sobre la permanencia o terminación del VPU en el RIGI, encontrándose facultada para, eventualmente, ordenar la modificación de las condiciones de inversión a efectos de prevenir y evitar un goce indebido de los incentivos otorgados al VPU que se encuentre en las condiciones descriptas en el párrafo anterior. El incumplimiento de esta obligación será causal del agravamiento de las sanciones previstas en el presente régimen.

Artículo 181.- Como condición de la permanencia en el RIGI, el VPU asume el compromiso de cumplir con todas las condiciones y requisitos esenciales del presente régimen. Sin perjuicio de ello, se reconoce que la concreción y continuidad de dicho proyecto depende de una diversidad de factores cuyo control a veces resulta ajeno al VPU, y por ende el VPU podrá, en cualquier momento, ante la ocurrencia de un evento de caso fortuito o fuerza mayor en los términos definidos en el Código Civil y Comercial de la Nación, tomar la decisión de suspenderlo, reiniciarlo y/o cerrarlo en forma provisoria

o definitiva, parcial o total, sin incurrir en responsabilidad bajo el presente, debiendo justificar razonablemente su decisión mediante notificación a la autoridad de aplicación, y suspendiendo sus obligaciones por igual plazo que dure la suspensión.

Durante el plazo en que dure la suspensión, el VPU se abstendrá de hacer uso de los incentivos que surgen del RIGI, pudiendo reanudar el ejercicio de sus derechos a partir del cese de los efectos de caso fortuito o fuerza mayor.

En la medida en que se produzca un supuesto de caso fortuito o de fuerza mayor, se suspenderá el cumplimiento de las obligaciones que no puedan ser satisfechas durante el período en que se vea impedido dicho cumplimiento. El VPU afectado por el supuesto de caso fortuito o de fuerza mayor deberá comunicar dicha circunstancia a la autoridad de aplicación, por escrito, dentro de los quince (15) días de tomar conocimiento de su existencia, explicando si se trata de un supuesto de suspensión (con su duración estimada) o cierre parcial o definitivo. Dicha notificación deberá indicar la naturaleza del supuesto de caso fortuito o de fuerza mayor y sus causas. Desaparecido el impedimento, el VPU afectado deberá retomar inmediatamente el cumplimiento de sus obligaciones y se reanudará el uso y goce de los incentivos.

Artículo 182.- La reglamentación establecerá las clases de garantías que deberán exigirse para preservar el crédito fiscal relativo al otorgamiento de los incentivos tributarios y aduaneros a los VPU, específicamente relacionados con la utilización indebida de incentivos.

Siempre que el importe y la solvencia de la garantía fueren considerados satisfactorios por la autoridad de aplicación, los VPU podrán optar por alguna de las formas siguientes:

a) Depósito de dinero en efectivo;
b) Depósito de títulos de la deuda pública, computados sus valores del modo que determinare la reglamentación;
c) Garantía bancaria;
d) Seguro de garantía;
e) Garantía real, en primer grado de privilegio, en cuyo caso el valor de los inmuebles o muebles de que se tratare se establecerá del modo que determinare la reglamentación; y
f) Las demás que autorizare la reglamentación para los supuestos y en las condiciones que allí se establecieren.

Capítulo IV

Incentivos tributarios y aduaneros

Artículo 183.- A efectos del presente régimen, cualquier referencia a la Ley de Impuesto a las Ganancias será entendida como la Ley de Impuesto a las Ganancias – texto ordenado en 2019 por el decreto 824/2019 y sus modificaciones – así como cualquier otra ley que en un futuro la modifique o sustituya.

Con relación al impuesto a las ganancias, los VPU adheridos al RIGI estarán sujetos al siguiente régimen:

a) La alícuota prevista en el artículo 73 de la Ley de Impuesto a las Ganancias será del veinticinco por ciento (25%) no resultando de aplicación sobre dichas utilidades la escala prevista en el inciso a) del artículo 73 de la ley 20.628 de Impuesto a las Ganancias, texto ordenado en 2019 y sus modificaciones;

b) Los VPU podrán, para las inversiones que realicen, optar por practicar las respectivas amortizaciones a partir del período fiscal de afectación del bien, de acuerdo con las normas previstas en los artículos 78, 87 y 88, según corresponda, de la Ley de Impuesto a las Ganancias, texto ordenado en 2019 y sus modificaciones, o conforme al régimen que se establece a continuación:

   (i) En bienes muebles amortizables adquiridos, elaborados, fabricados o importados: como mínimo en dos (2) cuotas anuales, iguales y consecutivas;

   (ii) En minas, canteras, bosques y bienes análogos o en obras de infraestructura iniciadas en dicho período: como mínimo en la cantidad de cuotas anuales, iguales y consecutivas que surja de considerar su vida útil reducida al sesenta por ciento (60%) de la estimada.

   El incentivo mencionado en el presente inciso resultará de aplicación en la medida en que el bien del cual se trate se encuentre habilitado, entendiéndose como tal cuando se encuentre apto para ser utilizado en el proyecto respectivo.

Para el caso de activos incorporados al VPU mediante los supuestos previstos en los párrafos segundo y tercero del artículo 174, en el cual tales bienes u obras hayan sido habilitados en ejercicios fiscales anteriores a aquel en que se aprueba la solicitud de adhesión y el plan de inversión, el incentivo previsto en el primer párrafo del presente inciso podrá usufructuarse por el valor remanente no amortizado de los bienes u obras sujetos a beneficio.

Cuando se trate de operaciones que den derecho a la opción prevista en el artículo 71 de la Ley de Impuesto a las Ganancias, la amortización especial prevista en el primer párrafo del presente inciso deberá practicarse sobre el costo determinado de acuerdo con lo dispuesto en la referida ley del gravamen. Si la enajenación y reemplazo se realizaran en ejercicios fiscales diferentes, la amortización eventualmente computada en exceso deberá reintegrarse en el balance impositivo correspondiente a dicha enajenación. El tratamiento previsto en este párrafo queda sujeto a la condición de que los bienes adquiridos en reemplazo permanezcan afectados a la ejecución del proyecto. De no cumplirse esta condición, corresponderá rectificar las declaraciones juradas presentadas e ingresar las diferencias de impuesto resultantes más los intereses resarcitorios establecidos en el artículo 37 de la ley 11.683 (texto ordenado en 1998 y sus modificaciones), salvo en el supuesto previsto en el párrafo siguiente, sin perjuicio de las sanciones que le pudieran corresponder por aplicación de las disposiciones del capítulo VIII del presente Título.

No se producirá la caducidad del tratamiento señalado precedentemente en el caso de reemplazo de bienes que hayan gozado de la franquicia, en tanto el monto invertido en la reposición sea igual o mayor al obtenido por su venta. Cuando el importe de la nueva adquisición fuera menor al obtenido en la venta, la proporción de las amortizaciones computadas en virtud del importe reinvertido que no se encuentre alcanzada por el régimen, tendrá el tratamiento indicado en el párrafo anterior;

c) El quebranto impositivo sufrido por los VPU en un período fiscal, que no pueda absorberse con ganancias gravadas del mismo período, podrá deducirse de las ganancias gravadas que se obtengan en los años inmediatos siguientes, sin límite temporal. Transcurridos cinco (5) años sin

que tales quebrantos sean absorbidos por ganancias gravadas, éstos podrán transferirse a terceros. En el caso de Sucursales Dedicadas del artículo 170, transcurridos cinco (5) años sin que tales quebrantos sean absorbidos por ganancias gravadas, éstos podrán utilizarse para absorber ganancias gravadas de la sociedad a la cual pertenecen o transferirse a terceros. Los quebrantos, al igual que el régimen general que les resulta aplicable, se actualizarán por la variación del Índice de Precios Internos al por Mayor (IPIM), publicado por el Instituto Nacional de Estadística y Censos, organismo desconcentrado actuante en el ámbito del Ministerio de Economía, operada entre el mes de cierre del ejercicio fiscal en que se originaron y el mes de cierre del ejercicio fiscal que se liquida. A estos efectos, se aclara que no resultará de aplicación el artículo 93 de la Ley de Impuesto a las Ganancias;

d) Las actualizaciones previstas en la Ley de Impuesto a las Ganancias se practicarán sobre la base de las variaciones porcentuales del Índice de Precios al Consumidor nivel general (IPC) que suministre el Instituto Nacional de Estadística y Censos, organismo desconcentrado actuante en el ámbito del Ministerio de Economía, conforme las tablas que a esos fines elabore la Administración Federal de Ingresos Públicos, no resultando de aplicación el artículo 93 de la Ley de Impuesto a las Ganancias.

Artículo 184.- La ganancia neta de las personas humanas y sucesiones indivisas, derivada de los dividendos y utilidades a que se refieren los artículos 49 y 50 de la Ley de Impuesto a las Ganancias, y las remesas de utilidades a que se refiere el segundo párrafo del inciso b) del artículo 73 de dicha ley, proveniente de los VPU adheridos al RIGI, tributará a la alícuota del siete por ciento (7%).

Cuando los dividendos y utilidades a que se refiere el párrafo precedente se paguen a beneficiarios del exterior, corresponderá que quien los pague efectúe la pertinente retención e ingrese a la Administración Federal de Ingresos Públicos dicho porcentaje, con carácter de pago único y definitivo.

Artículo 185.- Una vez transcurrido un plazo de siete (7) años contados desde la fecha de adhesión al RIGI, los dividendos y utilidades referidos en el artículo precedente quedarán alcanzados por una alícuota del tres coma cinco por ciento (3,5%).

Los pagos que los VPU titulares de proyectos declarados de Exportación Estratégica de Largo Plazo efectúen a beneficiarios del exterior comprendidos en el título V de la Ley de Impuestos a las Ganancias, texto ordenado en 1997 y sus modificaciones, por las locaciones o chárter marítimos, por los servicios de transporte internacional destinado a exportaciones y por los servicios incluidos en contratos de ingeniería, adquisición y gestión de construcción, se encontrarán exentos del Impuesto a las Ganancias.

Cuando los VPU con proyectos declarados de Exportación Estratégica efectúen pagos no incluidos en el párrafo anterior a beneficiarios del exterior comprendidos en el título V de la Ley de Impuestos a las Ganancias, texto ordenado en 1997 y sus modificaciones, se presumirá ganancia neta, sin admitirse prueba en contrario, el treinta por ciento (30%) de los importes pagados, excepto que exista una disposición que implique un tratamiento más favorable, en cuyo caso será de aplicación este último.

A los fines de la retención a beneficiarios del exterior a realizar por VPU con proyectos declarados de Exportación Estratégica, en ningún caso será de aplicación el acrecentamiento de la ganancia contemplado en el artículo 227 del decreto reglamentario de dicha Ley de Impuestos a las Ganancias.

Artículo 186.- Las transacciones u operaciones que los VPU realicen con sus titulares, miembros o con entidades locales vinculadas a ellos se encontrarán sujetas a las disposiciones del artículo 17 de la Ley de Impuesto a las Ganancias, con excepción de lo previsto en su octavo párrafo.

A los fines de determinar si los acuerdos de reparto o contribución de costos que celebren los VPU – incluidas las sucursales especiales – con sus titulares, miembros o con entidades locales o extranjeras vinculadas a ellos se consideran ajustados a las prácticas o a los precios normales de mercado entre partes independientes, el valor de las contribuciones o aportes efectuados por cada participante debe ajustarse al que una empresa independiente aceptaría en circunstancias comparables, teniendo en cuenta la parte proporcional de los beneficios totales que razonablemente espera obtener del acuerdo.

Artículo 187.- A efectos del presente régimen, cualquier referencia a la Ley de Impuesto al Valor Agregado será entendida como la Ley de Impuesto al Valor Agregado

–texto ordenado en 1997 por el decreto 280/1997 y sus modificaciones– así como cualquier otra ley que en un futuro la modifique o sustituya.

Con relación al Impuesto al Valor Agregado (IVA), los VPU adheridos al RIGI estarán sujetos al siguiente régimen:

a) Cuando a los VPU se les hubiera facturado IVA (incluidas las respectivas percepciones) por compra, construcción, fabricación, elaboración o importación definitiva de bienes de uso o por inversiones de obras de infraestructura y/o servicios necesarios para su desarrollo y construcción y hasta el límite del importe que surja de aplicar sobre los montos totales netos esas compras o importaciones definitivas la alícuota a la que dichas operaciones han estado sujetas, los VPU podrán pagar el IVA (incluidas las percepciones) a sus proveedores, o a la Administración Federal de Ingresos Públicos en el caso de importaciones de bienes, a través de la entrega de Certificados de Crédito Fiscal. Dichos bienes de uso u obras de infraestructura deberán cumplir con su afectación al proyecto prevista en el artículo 179 del presente;

b) Los Certificados de Crédito Fiscal tendrán para los proveedores el tratamiento previsto en el segundo párrafo del artículo 24 de la Ley de Impuesto al Valor Agregado. En aquellos casos en los que el proveedor solicite la devolución o transferencia a terceros de saldos que tengan origen en Certificados de Crédito Fiscal, y la Administración Federal de Ingresos Públicos no proceda a la devolución en un plazo de tres (3) meses, el sujeto beneficiario podrá transferir los remanentes de dichos saldos no utilizados a terceros sin necesidad de aprobación previa por parte de la Administración Federal de Ingresos Públicos. En este último caso, la Administración Federal de Ingresos Públicos podrá verificar la procedencia, exactitud y existencia de los remanentes de dichos saldos con posterioridad a su transferencia y, en caso de que tales remanentes de saldos resulten improcedentes, inexactos o inexistentes, reclamar al VPU el ingreso de los importes transferidos por el proveedor indebidamente a terceros. La Administración Federal de Ingresos Públicos no podrá impugnar el cómputo de los remanentes de esos créditos fiscales transferidos por parte de los proveedores ni de los terceros, ni reclamar a tales proveedores o terceros

el pago de los tributos cancelados con dichos remanentes de créditos fiscales;

c) En ningún caso los VPU podrán computar los créditos fiscales reales abonados con Certificados de Crédito Fiscal.

La reglamentación establecerá los requisitos, procedimientos y condiciones para la emisión y entrega de los Certificados de Crédito Fiscal y la transferencia del remanente de saldos de créditos fiscales. La autoridad de aplicación dictará las normas que estime necesarias para instrumentar el régimen, pudiendo incluso utilizar medios informáticos para implementar la emisión y entrega de los mencionados certificados, como así también de los remanentes de saldos de créditos fiscales.

Artículo 188.- Los VPU adheridos al RIGI que estén conformados por uniones transitorias u otros contratos asociativos, de conformidad con lo previsto en el inciso d) del párrafo tercero del artículo 169, tendrán el tratamiento tributario previsto en el presente capítulo conforme a las siguientes disposiciones:

a) Impuesto a las Ganancias:

i) Serán considerados sujetos comprendidos en el apartado 2 del inciso a) del artículo 73 de la Ley de Impuesto a las Ganancias, desde la fecha de adhesión al RIGI, por lo que quedarán sujetos al tratamiento tributario previsto en el presente capítulo en forma separada a sus miembros;

ii) Las distribuciones de utilidades del VPU a sus miembros tendrán el tratamiento previsto en el artículo 68 de la Ley de Impuesto a las Ganancias;

iii) Las operaciones, actos o relaciones económicas entre el VPU y sus miembros deberán ser caracterizados al sólo efecto de la Ley de Impuesto a las Ganancias y el RIGI, de acuerdo con la forma o estructura jurídica que hubieran adoptado si el VPU y sus miembros hubieran sido empresas distintas y separadas que realizasen las mismas o similares actividades en las mismas o similares condiciones, y tratasen con total independencia una de otra.

b) Demás tributos provinciales, de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires y/o municipales. No podrán alcanzarse con ningún tributo local las

operaciones, transferencias, ventas, locaciones, prestaciones ni ninguna otra relación económica entre el VPU y sus miembros. Cualquier imposición en tal sentido será considerada como una violación a lo establecido en el artículo 165 de esta ley.

Artículo 189.- Los VPU adheridos al RIGI podrán computar el cien por ciento (100%) de los importes abonados y/o percibidos en concepto del impuesto sobre los débitos y créditos en cuentas bancarias, establecido por la ley 25.413 y su reglamentación, como crédito del impuesto a las ganancias.

Artículo 190.- Las importaciones de bienes de capital nuevos, repuestos, partes, componentes y mercaderías de consumo, así como las importaciones temporarias efectuadas por los VPU adheridos al RIGI, se encontrarán exentas de derechos de importación, de la tasa de estadística y comprobación de destino, y de todo régimen de percepción, recaudación, anticipo o retención de tributos nacionales y/o locales. Cualquier imposición en tal sentido será considerada como una violación a lo establecido en el artículo 165 de esta ley.

La propiedad, posesión, tenencia o uso de la mercadería beneficiada con el tratamiento previsto en el párrafo anterior excepto insumos utilizados para producción no puede ser objeto de transferencia, salvo que dicha transferencia se efectúe a otro VPU adherido al RIGI, lo cual deberá ser notificado a la autoridad de aplicación dentro de los quince (15) días corridos siguientes de ocurrido. El incumplimiento de las obligaciones previstas en el presente párrafo dará lugar a la aplicación de las sanciones previstas en este régimen.

La obligación impuesta en el párrafo precedente se extingue en los mismos supuestos que los previstos en el artículo 179.

Artículo 191.- Las exportaciones para consumo de los bienes obtenidos al amparo del proyecto promovido, realizadas por los VPU adheridos al RIGI se encontrarán exentas de derechos de exportación, luego de transcurridos tres (3) años contados desde la fecha de adhesión al RIGI.

Las exportaciones a las que se refiere el párrafo anterior realizadas por los VPU titulares de proyectos declarados de Exportación Estratégica de Largo Plazo estarán

exentas de derechos de exportación, a partir de los dos (2) años contados desde la fecha de adhesión al RIGI.

Artículo 192.- A los efectos de la aplicación del artículo 94 inciso 5) y artículo 206 de la Ley General de Sociedades – ley 19.550, texto ordenado 1984 y sus modificatorias-, podrán deducirse de las ganancias y/o adicionarse a las pérdidas de la sociedad los intereses y las diferencias de cambio originados por la financiación del proyecto promovido por este régimen.

Los beneficiarios del presente régimen podrán exponer contablemente, como nota explicativa, los importes de los intereses y de las diferencias de cambio originados por la financiación del proyecto.

En lo que hace a su tratamiento impositivo, para los beneficiarios del presente régimen, se estará a lo dispuesto en las disposiciones de la Ley del Impuesto a las Ganancias excepto por las limitaciones establecidas en el cuarto párrafo y siguientes del inciso a) de su artículo 85, las cuales no serán aplicables durante los primeros cinco (5) años desde la fecha de adhesión al RIGI.

Artículo 193.- Los VPU adheridos al RIGI podrán importar y exportar libremente bienes para la construcción, operación y desarrollo de dicho Proyecto Adherido, sin que puedan aplicárseles prohibiciones ni restricciones directas, restricciones cuantitativas, cupos o cuotas, de ningún tipo, ni cualitativas, de carácter económico. Tampoco podrán aplicárseles precios oficiales ni ninguna otra medida oficial que altere el valor de las mercaderías importadas o exportadas, ni prioridades de abastecimiento al mercado interno, aun cuando las mismas estén previstas en la legislación vigente a la fecha de adhesión y excepto que las mismas se encuentren expresa y específicamente incluidas en la aprobación de la autoridad de aplicación de la solicitud de adhesión y del plan de inversión presentado.

Los VPU adheridos al RIGI incluyendo aquellos cuyos proyectos sean calificados como de Exportación Estratégica de Largo Plazo no podrán ser afectados por restricciones regulatorias sobre el suministro, transporte y procesamiento de los insumos destinados a tales exportaciones, incluyendo regulaciones que pretendan subordinar o reasignar los derechos de los VPU sobre tales insumos o su transporte o procesamiento en base a prioridades de abastecimiento interno u otras prioridades o derechos regulatorios en favor de otros sectores de la demanda. En particular, también se garantiza

a todos los VPU adheridos al RIGI, incluyendo a aquellos cuyos proyectos sean declarados de Exportación Estratégica de Largo Plazo la inaplicabilidad de cualquier norma o restricción que: (i) los obligue a adquirir insumos de proveedores nacionales en condiciones menos favorables que las condiciones de mercado, sin que ello impida a las provincias y a la Ciudad Autónoma de Buenos Aires fomentar e implementar políticas de contratación de proveedores locales en condiciones de mercado; (ii) les impida construir y operar nueva infraestructura de transporte y procesamiento de insumos del proyecto adherido con carácter dedicado y exclusivo al respectivo proyecto y (iii) que afecten la estabilidad de las autorizaciones de exportación de largo plazo para sus productos que hayan sido otorgadas previamente. Se considerará que configuran prohibiciones o restricciones directas a las importaciones o a las exportaciones de carácter económico, en los términos del presente artículo, a las declaraciones juradas anticipadas, las licencias automáticas y no automáticas, los certificados de importación, los sistemas de monitoreo de importaciones o exportaciones y cualquier otra declaración, intervención, acto administrativo o presentación de carácter previo a la registración del despacho de importación o del permiso de embarque de exportación que requieran aprobación, autorización, validación o habilitación expresa, tácita o sistémica por parte del Estado. También se considerarán restricciones directas las medidas que exijan la presentación de certificados de origen, salvo cuando el origen de la mercadería cuya importación se solicita de derecho a la aplicación de preferencias arancelarias o tratamientos diferenciales, o cuando dicha mercadería esté sujeta a la aplicación de derechos antidumping, compensatorios o específicos, o a medidas de salvaguardia.

Cualquier restricción y/o afectación en los términos de los párrafos anteriores será considerada como una violación a lo establecido en el artículo 165 de esta ley.

Artículo 194.- Los VPU adheridos al RIGI podrán optar por llevar sus registros contables y estados financieros preparados en dólares estadounidenses utilizando las Normas Internacionales de Información Financiera.

Artículo 195.- Las Sucursales Dedicadas tendrán el tratamiento tributario previsto en el presente Capítulo, conforme a las siguientes disposiciones:

a) Impuesto a las Ganancias:

(i) Serán consideradas sujetos comprendidos en el apartado 2 del inciso a) del Artículo 73 de la Ley de Impuesto a las Ganancias, desde la fecha

de adhesión al RIGI, por lo que quedarán sujetas al tratamiento tributario previsto en el presente Capítulo en forma separada a la sociedad a la cual pertenecen;

(ii) Las distribuciones de utilidades de la Sucursal Dedicada a la sociedad a la cual pertenecen tendrán el tratamiento previsto en el artículo 68 de la Ley de Impuesto a las Ganancias;

(iii) La asignación de patrimonio que se efectúe de la sociedad a la Sucursal Dedicada a efectos de su establecimiento, inscripción y adhesión al RIGI estará sujeta al siguiente tratamiento:

La Sucursal Dedicada gozará de los atributos impositivos que, de acuerdo con la Ley de Impuesto a las Ganancias y su reglamento, poseía la sociedad a la cual pertenece, en proporción al patrimonio asignado;

(iv) Las operaciones, actos o relaciones económicas entre la sociedad y la Sucursal Especial – excepto las previstas en el inciso anterior – deberán ser caracterizadas al sólo efecto de la Ley de Impuesto a las Ganancias y el RIGI, de acuerdo con la forma o estructura jurídica que hubieran adoptado si la sociedad y la Sucursal Especial hubieran sido empresas distintas y separadas que realizasen las mismas o similares actividades en las mismas o similares condiciones, y tratasen con total independencia una de otra.

b) Impuesto al Valor Agregado:

(i) Serán consideradas sujetos comprendidos en el segundo párrafo del artículo 4° de la Ley de Impuesto al Valor Agregado, desde la fecha de adhesión al RIGI, por lo que quedarán sujetas al tratamiento tributario previsto en el presente Capítulo en forma separada a la sociedad a la cual pertenecen;

(ii) No se considerarán ventas las asignaciones que se realicen como consecuencia del establecimiento de la Sucursal Dedicada a los efectos de su adhesión al RIGI. Los saldos de impuestos existentes en la sociedad serán atribuibles a la Sucursal Especial en la proporción de los bienes asignados;

(iii) Las operaciones, actos o relaciones económicas entre la sociedad y la Sucursal Especial – excepto las previstas en el inciso anterior – deberán

ser caracterizadas al solo efecto de la Ley de Impuesto al Valor Agregado y el RIGI, de acuerdo con la forma o estructura jurídica que hubieran adoptado si la sociedad y la Sucursal Dedicada hubieran sido empresas distintas y separadas que realizasen las mismas o similares actividades en las mismas o similares condiciones, y tratasen con total independencia una de otra.

c) Demás tributos nacionales, provinciales, de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires y/o municipales: No podrán alcanzarse con ningún otro impuesto nacional, provincial, de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, ni municipal las operaciones, actos o relaciones económicas entre la sociedad y la Sucursal Especial.

Cualquier incumplimiento a lo mencionado en el presente artículo será considerado como una violación a lo establecido en el artículo 165 de esta ley.

Artículo 196.- Los incentivos tributarios otorgados a través del presente régimen no producirán efectos en la medida en que pudieran resultar en una transferencia de ingresos a fiscos extranjeros por aplicación de un impuesto mínimo global –sea a través de una regla de inclusión de ganancias, una regla de pagos sujetos a baja tributación o cualquier otra medida análoga– que implemente o esté dirigido a implementar, total o parcialmente, el segundo pilar del Marco Inclusivo de la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económico y el G-20 sobre erosión de las bases imponibles y el traslado de beneficios.

Artículo 197.- Las reorganizaciones de empresas que se lleven a cabo con el objeto de establecer un VPU o realizar las inversiones en activos computables podrán efectuarse de conformidad con lo previsto en el artículo 80 de la Ley de Impuesto a las Ganancias, con las siguientes modificaciones:

a) No será requisito que la o las entidades continuadoras prosigan con la actividad de la o las empresas reestructuradas;
b) No se requerirá aprobación previa de la Administración Federal de Ingresos Públicos cuando por el tipo de reorganización no se produzca la transferencia total de la o las empresas reorganizadas;
c) Los efectos impositivos previstos en el artículo 80 de la Ley de Impuesto a las Ganancias no se encuentran supeditados al cumplimiento de los

requisitos de publicidad e inscripción establecidos en la Ley General de Sociedades – ley 19.550, texto ordenado 1984 y sus modificaciones; y

d) No resultarán aplicables los requisitos previstos en el segundo párrafo del artículo 172 del decreto reglamentario de la Ley de Impuesto a las Ganancias – decreto 862/2019, texto ordenado 2019, y sus modificaciones.

Capítulo V

Incentivos cambiarios

Artículo 198.- Los cobros de exportaciones de productos del Proyecto Adherido al RIGI efectuados por los VPU quedan exceptuados en los porcentajes descriptos a continuación de la obligación de ingreso y/o negociación y liquidación en el mercado de cambios:

a) Veinte por ciento (20%) luego de transcurrido dos (2) años contados desde la fecha de puesta en marcha del VPU;
b) Cuarenta por ciento (40%) luego de transcurrido tres (3) años contados desde la fecha de puesta en marcha del VPU;
c) Ciento por ciento (100%) luego de transcurrido cuatro (4) años contados desde la fecha de puesta en marcha del VPU.

Dichos fondos en los porcentajes referidos serán de libre disponibilidad.

Los VPU no estarán obligados a ingresar y/o liquidar en el mercado de cambios las divisas y/o cualquier contravalor correspondiente a otros rubros o conceptos (tales como aportes de capital, préstamos o servicios) vinculados al proyecto objeto del plan de inversión aprobado, contando con la libre disponibilidad de los mismos.

Las divisas exceptuadas de la obligación de ingreso y liquidación en los términos precedentes serán de libre disponibilidad para los VPU.

Cuando se trate del cobro de exportaciones a las que se refiere el primer párrafo de este artículo efectuadas por VPU titulares de Proyectos declarados de Exportación Estratégica de Largo Plazo, a efectos de la excepción de la obligación de ingreso y/o negociación y liquidación en el mercado de cambios, los plazos indicados en los incisos precedentes se computarán de la siguiente manera:

(i) Veinte por ciento (20%) luego de transcurrido un (1) año contado desde la fecha de puesta en marcha del VPU;

(ii) Cuarenta por ciento (40%) luego de transcurrido dos (2) años contados desde la fecha puesta en marcha del VPU;

(iii) Ciento por ciento (100%) luego de transcurrido tres (3) años contados desde la fecha de puesta en marcha del VPU.

Resultarán aplicables al VPU las disposiciones previstas en el presente artículo siempre que no sean más favorables las dispuestas en el régimen general de negociación y liquidación del mercado de cambio de las operaciones de exportación.

Artículo 199.- Las divisas provenientes de financiamientos locales o externos tomados por los VPU adheridos al RIGI, que fueran desembolsados con posterioridad a la entrada en vigencia de la presente ley, no estarán sujetas a restricciones en cuanto a su libre disponibilidad en el exterior o en el país. Dichos fondos serán de libre disponibilidad por parte del VPU y/o del Proyecto Adherido y sus montos podrán ser utilizados libremente para cualquier concepto.

No le será aplicable a los VPU adheridos al RIGI ninguna limitación a la tenencia de activos externos líquidos o no, impuesta por la normativa cambiaria.

Sin perjuicio de lo previsto en los párrafos precedentes, el monto de activos externos líquidos que los VPU mantengan en el exterior en virtud de los beneficios del RIGI podrá ser tenido en cuenta por aquellas normas que establezcan, o puedan establecer en un futuro, restricciones o autorizaciones previas para el acceso al mercado de cambios con base en la tenencia de activos externos líquidos. Sin embargo, dichas normas sólo podrán exigir a los VPU que atiendan el pago de endeudamientos comerciales y/o financieros con el exterior, el pago de capital e intereses de préstamos, la distribución de dividendos y utilidades, y/o la repatriación de inversiones directas de sujetos no residentes, prioritariamente con dichos activos externos líquidos o que no puedan acceder al mercado de cambios para el pago de las mismas mientras cuenten con tales activos externos líquidos.

Asimismo, no resultarán aplicables a los VPU las normas cambiarias que establezcan, o que puedan establecer en el futuro, restricciones o autorizaciones previas para el acceso al mercado de cambios para el pago de capital de préstamos y otros endeudamientos financieros con el exterior, y/o la repatriación de inversiones directas de sujetos no residentes, en la medida que el importe de divisas ingresadas y liquidadas en el mercado de cambios como préstamos y otros endeudamientos con el exterior y/o

aportes de capital u otras inversiones directas por parte de los VPU sea en todo momento mayor o igual a los importes en divisas que demanden tales accesos.

No resultarán aplicables a los VPU las normas cambiarias que establezcan, o que puedan establecer en el futuro, restricciones o autorizaciones previas para el acceso al mercado de cambios para el pago de utilidades, dividendos o intereses a sujetos no residentes, en la medida que tales utilidades, dividendos o intereses hayan sido generados por aportes de capital u otras inversiones directas, o por préstamos u otros endeudamientos financieros con el exterior, ingresados y liquidados en el mercado de cambios por el VPU a partir de la fecha de adhesión al RIGI, sin que en este caso aplique el límite cuantitativo previsto en el párrafo anterior.

Los organismos públicos y los entes privados intervinientes en el procedimiento administrativo relativo al cumplimiento de los requisitos y/o condiciones formales y/o sustanciales establecidos en la normativa cambiaria a fin de que los VPU adheridos al RIGI accedan al mercado de cambios para adquirir divisas o moneda extranjera por los conceptos mencionados en los párrafos precedentes velarán porque su tramitación no afecte el normal desenvolvimiento y ejecución de dicho proyecto.

El Banco Central de la República Argentina, en ejercicio de las facultades asignadas en su carta orgánica, dictará en el plazo máximo de treinta (30) días corridos de publicada la presente ley, las normas necesarias a fin de implementar en la normativa del mercado de cambios los derechos reconocidos en este artículo.

Artículo 200.- El Estado nacional garantiza a los VPU adheridos al RIGI:

a) La plena disponibilidad sobre los productos resultantes del proyecto, sin obligación de comercialización en el mercado local. La exportación de productos provenientes de tal proyecto no estará sujeta a ningún tipo de restricción o traba a la exportación;
b) La plena disponibilidad de sus activos e inversiones, que no serán objeto de actos confiscatorios o expropiatorios de hecho o de derecho por parte de ninguna autoridad argentina. El Estado prestará al VPU toda la colaboración necesaria para repeler actos confiscatorios o expropiatorios de hecho o de derecho provenientes de cualquier autoridad nacional, o de jurisdicciones locales o extranjeras;
c) El derecho a la operación continuada del proyecto sin interrupciones, salvo que medie orden judicial y el VPU tenga la oportunidad de ejercer

previamente su derecho de defensa, reconociendo que la viabilidad y operación continuada del proyecto durante toda su vida útil es de carácter esencial;

d) El derecho a pagar utilidades, dividendos e intereses mediante acceso al mercado de cambios sin restricciones de ninguna clase y sin necesidad de conformidad previa del Banco Central de la República Argentina en la medida que la inversión haya ingresado a través del mercado único y libre de cambios;

e) El acceso irrestricto a la justicia y demás remedios legales disponibles para la defensa y protección de sus derechos relacionados con el proyecto objeto del plan de inversión aprobado.

Capítulo VI

Estabilidad. Compatibilidad con otros regímenes. Cesiones

Artículo 201.- Los VPU adheridos al RIGI gozarán en lo que respecta a sus proyectos, de estabilidad normativa en materia tributaria, aduanera y cambiaria, consistente en que los incentivos otorgados en los capítulos IV y V del presente título no podrán ser afectados ni por la derogación de la presente ley ni por la creación de normativa tributaria, aduanera o cambiaria respectivamente más gravosa o restrictiva que las que se encuentran contempladas en el RIGI. La estabilidad tributaria, aduanera y cambiaria prevista en el presente, junto con la estabilidad regulatoria prevista en el presente artículo, tendrá vigencia durante los treinta (30) años siguientes de la fecha de adhesión por parte del VPU. A partir de los ejercicios fiscales inmediatos siguientes al vencimiento de dicho plazo, el RIGI no tendrá más estabilidad para el VPU adherido y podrá ser modificado por el régimen general regulatorio, tributario, aduanero y cambiario.

La autoridad de aplicación podrá disponer que la estabilidad tributaria, aduanera, cambiaria y regulatoria que gozarán los VPU adheridos al RIGI cuyos proyectos sean declarados de Exportación Estratégica de Largo Plazo y que se ejecuten en etapas sucesivas, se extienda hasta los treinta (30) años posteriores a la fecha estimada de puesta en marcha de cada etapa del Proyecto, siempre que la primera etapa cumpla con los compromisos mínimos de inversión previstos en el inciso a) del artículo 172. Las fechas estimadas de puesta en marcha de cada etapa del proyecto y de finalización de vigencia de la estabilidad tributaria, aduanera, cambiaria y regulatoria de cada etapa del

proyecto, deberán constar en el acto administrativo que apruebe la solicitud de adhesión y el plan de inversión, y en ningún caso la estabilidad de las etapas sucesivas se extenderá más allá de treinta (30) años contados desde cumplido el décimo año de la puesta en marcha de la primera etapa del proyecto.

Artículo 202.- Los tributos a aplicarse a los VPU adheridos al RIGI serán los vigentes a la fecha de adhesión con las modificaciones que surgen del capítulo IV del presente título. Los nuevos tributos que se creen a partir de la fecha de adhesión, distintos de los vigentes a la fecha de adhesión o de lo previsto en el capítulo IV del presente título, no serán aplicables a tales VPU. Los incrementos de tributos existentes a la fecha de adhesión o a los previstos en el capítulo IV del presente título no serán aplicables a los VPU.

Lo previsto en el apartado anterior no inhibirá sin embargo a los VPU de beneficiarse de la eliminación de tributos o reducción de alícuotas que pudieran establecerse en un futuro en el régimen general y que resulten más favorables que los vigentes a la fecha de adhesión con las modificaciones del capítulo IV del presente título.

El beneficio de estabilidad tributaria otorga a los VPU adheridos al RIGI el derecho a rechazar cualquier reclamo por parte de la Administración Federal de Ingresos Públicos de aquellos importes que excedan el tributo que corresponda abonar en virtud de los párrafos precedentes. Si, no obstante ello, el VPU abonara el importe que no correspondía en virtud de los apartados precedentes, el beneficio de estabilidad tributaria habilitará al VPU a utilizarlo como crédito fiscal pudiendo aplicarlo de manera inmediata a la cancelación de cualquier otro impuesto nacional.

A los efectos del presente artículo, se entenderá que existe un incremento de tributos estabilizados bajo el RIGI y no aplicables al VPU, cuando:

a) Se aumenten las alícuotas, tasas o montos;
b) Se deroguen total o parcialmente exenciones o se graven actividades o bienes no gravados a la fecha prevista en el párrafo primero del presente artículo;
c) Se modifiquen los mecanismos o procedimientos de determinación de la base imponible de un tributo, por medio de las cuales se establezcan pautas o condiciones distintas a las que se fijaban al momento en que el VPU adhirió al RIGI y que signifiquen un incremento en dicha base imponible;

d) Se incorporen al ámbito de un tributo situaciones que se encontraban exceptuadas o no alcanzadas.

En los pagos efectuados a sujetos del exterior, comprendidos en el título V de la Ley de Impuestos a las Ganancias, texto ordenado en 2019 y sus modificaciones, la estabilidad fiscal también alcanza:

(i) al incremento en las alícuotas, tasas o montos vigentes; y

(ii) a la alteración en los porcentajes y/o mecanismos de determinación de la ganancia neta presunta de fuente argentina.

No se encuentran alcanzadas por la estabilidad fiscal ni resultarán violatorias de la misma:

1. la prórroga de la vigencia de las normas sancionadas por tiempo determinado, que se hallen en vigor al momento de obtenerse la estabilidad fiscal;
2. la caducidad de exenciones, excepciones u otras medidas dictadas por tiempo determinado, y que la misma se produzca por la expiración de dicho lapso;
3. la incorporación de cualquier tipo de disposición tributaria por medio de las cuales se pretendan controlar, verificar o evitar acciones, hechos o actos, a través de los cuales los VPU puedan disminuir de manera indebida y/o deliberada —cualquiera sea su metodología o procedimiento— la base de imposición de un gravamen;
4. los aportes y contribuciones de la seguridad social; o
5. el incremento en las alícuotas del Impuesto al Valor Agregado.

Estará a cargo de los VPU que invoquen una vulneración de la estabilidad tributaria justificar y probar dicha vulneración en el sentido y con los alcances emergentes de las disposiciones de este artículo. Sin embargo, cuando la vulneración sea consecuencia de la creación o incremento de un nuevo tributo o de una modificación legal o reglamentaria de cualquier aspecto relativo a los tributos vigentes a la fecha de adhesión, estará a cargo de la Administración Federal de Ingresos Públicos justificar y probar, en cada caso, que no se ha producido un incremento de la carga tributaria como condición previa para aplicar dicho tributo o la mayor alícuota al VPU.

Artículo 203.- A efectos de lo previsto en el artículo 19 del Régimen Penal Tributario -ley 27.430 y sus modificaciones- y siguiendo el criterio general que resulta

aplicable, en los casos previstos en los artículos 1º, 2º, 3º, 5º, 6º y 8º de dicho régimen, la Administración Tributaria estará dispensada de formular denuncia penal cuando el VPU haya exteriorizado el criterio utilizado para determinar la obligación tributaria – incluyendo aquellos aspectos relativos a la base imponible, alícuota, exenciones, hecho imponible, alcances y/o vulneración de la estabilidad tributaria, entre otros, a través de presentación por escrito efectuada a dicha administración con anterioridad a la presentación de la respectiva declaración jurada.

Artículo 204.- En el caso de los tributos regidos por la legislación aduanera, serán de aplicación a las importaciones y a las exportaciones para consumo de los VPU adheridos al RIGI el régimen tributario, la alícuota y la base imponible vigentes al momento de la fecha de adhesión con las modificaciones que surgen de los incentivos previstos en el capítulo IV del presente título.

La Administración Federal de Ingresos Públicos deberá establecer un procedimiento de autoliquidación manual libre que garantice al VPU la posibilidad de presentar la liquidación de derechos y demás tributos a la importación o a la exportación que estime corresponder y de registrar la destinación de importación o exportación incorporando dicha liquidación, sin que pueda exigírsele en ningún caso el pago previo de los importes que resulten aplicables bajo la normativa vigente en cada momento. Dicho procedimiento no podrá estar sujeto a autorización previa ni a requisitos o condiciones de ninguna clase.

Artículo 205.- Los VPU adheridos al RIGI gozarán de estabilidad normativa en materia cambiaria desde la fecha de adhesión al RIGI y durante el plazo mencionado en el artículo 201, la cual consiste en que el régimen cambiario vigente a la fecha de adhesión al RIGI, con las modificaciones aplicables en virtud de los incentivos cambiarios otorgados bajo la presente, no podrán ser afectados por la normativa cambiaria que se dicte estableciendo condiciones más gravosas.

Las normas susceptibles de estabilidad cambiaria son todas las normas vinculadas a la materia cambiaria y que forman parte del régimen cambiario dispuesto en el RIGI con la única exclusión del tipo de cambio.

El Banco Central de la República Argentina, en ejercicio de las facultades asignadas en su carta orgánica, dictará en el plazo máximo de treinta (30) días de

publicada la presente ley, las normas necesarias con el fin de garantizar los derechos otorgados en este artículo.

El VPU adherido al RIGI, se encontrará en materia cambiaria sujeto a las siguientes disposiciones:

a) Estará exento de cualquier restricción cambiaria derivada del régimen general cambiario vigente que contradiga o restrinja o resulte más gravosa que los derechos que en materia cambiaria se encuentran previstos en el capítulo V del presente título, pudiendo el VPU rechazar su aplicación con la mera exhibición o presentación de la constancia de adhesión al RIGI;
b) En el supuesto de reducciones o eliminación de restricciones cambiarias que impliquen un tratamiento cambiario más beneficioso que el previsto en el capítulo V del presente título, el VPU podrá beneficiarse de las mismas aplicándolas de inmediato.

Artículo 206.- En caso de que un VPU adherido al RIGI alegue una violación a la estabilidad normativa cambiaria, dicho VPU podrá continuar cumpliendo con sus obligaciones cambiarias aplicando las disposiciones normativas vigentes a la fecha de adhesión de acuerdo con lo previsto en el artículo 205, notificando fehacientemente al Banco Central de la República Argentina esta circunstancia. Si el Banco Central de la República Argentina considerara que no ha existido tal violación, previo a dar inicio al proceso sumario previsto en el artículo 8° de la Ley del Régimen Penal Cambiario, texto ordenado en 1995, deberá requerir al VPU que, dentro de un plazo de quince (15) días, indique, de manera concreta, la norma, acto, conducta u omisión que considera violatoria a la estabilidad cambiaria, y que fundamente dicha posición. En ese mismo acto, el VPU deberá ofrecer o aportar las pruebas que hagan a su derecho. Evacuado el requerimiento y, en su caso, las medidas de prueba solicitadas, el Banco Central de la República Argentina deberá dictar resolución fundada aceptando o desestimando la existencia de una violación a la estabilidad normativa cambiaria dentro un plazo de noventa (90) días hábiles. Contra la resolución dictada por el Banco Central de la República Argentina procederá, a opción del VPU, el recurso de alzada previsto en el artículo 94 del Reglamento de Procedimientos Administrativos – decreto 1759/72 texto ordenado 2017 – o la acción judicial pertinente. El Banco Central de la República Argentina suspenderá los efectos de la resolución, en los términos del artículo 12 de la Ley de Procedimientos Administrativos – ley 19.549 y sus modificatorias – hasta tanto se resuelvan, con carácter

de cosa juzgada, los recursos y/o acciones judiciales antes mencionados. En consecuencia, no se dará inicio al proceso sumario previsto en el artículo 8º de la Ley del Régimen Penal Cambiario, texto ordenado en 1995, hasta tanto la resolución dictada por el Banco Central de la República Argentina quede firme y pasada en autoridad de cosa juzgada material.

Artículo 207.- Las acciones, cuotas o participaciones sociales de los VPU adheridos al RIGI podrán ser transferidos, directa o indirectamente, sin autorización previa de la autoridad de aplicación, debiendo informar de ello a ésta última dentro de los quince (15) días corridos siguientes de ocurrido.

Las acciones, cuotas o participaciones sociales de los VPU adheridos al RIGI podrán ser objeto de prenda, cesión en garantía, fideicomiso y/o cualquier otro tipo de negocio jurídico de garantía con entidades financieras, organismos de crédito, locales o extranjeros, sin autorización previa de la autoridad de aplicación, debiendo ello ser informado a ésta última dentro de los quince (15) días corridos siguientes de ocurrido.

Artículo 208.- Los beneficios previstos en el RIGI no podrán ser acumulados con incentivos de la misma naturaleza existentes en otros regímenes promocionales preexistentes. Sin embargo, la adhesión al RIGI no implicará renuncia ni incompatibilidad con otros regímenes promocionales vigentes y/o futuros con los que se podrán combinar incentivos de distinta naturaleza que no se superpongan, ni se acumulen o reiteren con los incentivos previstos en el presente.

A los efectos indicados en la última parte del párrafo anterior, no resultarán de aplicación las restricciones previstas en el artículo 32 de la ley 24.331 de Zona Franca.

Capítulo VII

Terminación de los incentivos bajo el RIGI

Artículo 209.- Los incentivos y derechos de un VPU adherido al RIGI cesarán sin efecto retroactivo – dejando de revestir dicho carácter – por las siguientes causas:

a) Finalización del proyecto por fin de su vida útil;
b) Quiebra del VPU;
c) Baja voluntaria solicitada por el VPU, a partir de la fecha de su aprobación por la autoridad de aplicación; o

d) Cese como sanción por infracción al RIGI.

Artículo 210.- Los VPU podrán darse de baja voluntariamente del RIGI en los siguientes casos:

a) Una vez cumplidas las obligaciones previstas en los incisos a) y b) del artículo 172; o

b) Si ofrecen abonar voluntariamente el mínimo de la multa prevista en el inciso e) del artículo 213, y dicho pago se efectiviza en el plazo que establezca al efecto la reglamentación.

La solicitud de baja deberá ser presentada por el VPU en los términos y condiciones que establezca la reglamentación, y deberá ser aceptada por la autoridad de aplicación mediante la emisión del correspondiente acto administrativo. Una vez aprobada, el sujeto solicitante de la baja quedará liberado de sus obligaciones bajo el RIGI desde la fecha de solicitud de la baja. Desde esa misma oportunidad en adelante, se considerará que habrá perdido todo derecho, garantía e incentivo previsto en el RIGI, sin efecto retroactivo y sin afectar los derechos utilizados con anterioridad a la baja.

Capítulo VIII

Régimen Infraccional y Recursivo Aplicable al VPU

Artículo 211.- Serán sancionables los siguientes incumplimientos del presente régimen y sus normas reglamentarias:

a) Omitir o demorar la presentación de la información requerida por la autoridad de aplicación u otros organismos competentes en el marco de la presente ley;

b) Presentar información o declaraciones juradas falsas o inexactas a la autoridad de aplicación u otros organismos competentes en el marco de la presente ley;

c) Omitir la autorización previa y expresa de la autoridad de aplicación en aquellos casos en que la misma sea necesaria de conformidad con lo previsto en el RIGI;

d) Desafectar (ya sea por venta o reexportación) bienes introducidos al amparo de franquicias establecidas por el RIGI o en cumplimiento de las obligaciones previstas en los incisos a) y b) del artículo 172 con anterioridad al vencimiento

de los plazos previstos en el segundo párrafo del artículo 179 y en el tercer párrafo del artículo 190;

e) Desarrollar actividades que no correspondan al objeto único del VPU en violación a la obligación prevista en el párrafo segundo del artículo 169; o, en el caso de proveedores, no cumplir con los requisitos y obligaciones previstos para ellos en los párrafos quinto a octavo del artículo 169;

f) Incumplir injustificadamente las obligaciones previstas en los incisos a) y b) del artículo 172;

g) Goce indebido de las franquicias tributarias, aduaneras y cambiarias previstas en el presente régimen.

Artículo 212.- Verificado un supuesto de los previstos en el artículo precedente, la autoridad de aplicación deberá intimar al VPU, por medio fehaciente, a los fines de que proceda, en los casos en que ello sea materialmente factible, a la subsanación del incumplimiento dentro del plazo de treinta (30) días hábiles siguientes al de la notificación de la referida intimación.

En caso de que la autoridad de aplicación detecte la ocurrencia de los supuestos previstos en el artículo 211 y no sea un supuesto susceptible de subsanación o haya vencido el plazo para subsanarlo previsto en el apartado anterior sin que el VPU lo haya subsanado, se procederá a la instrucción del sumario infraccional correspondiente y a la aplicación, en su caso, de las sanciones que pudieran corresponder, de conformidad con lo dispuesto en el artículo siguiente.

El procedimiento sumarial deberá garantizar el debido proceso y el derecho de defensa del VPU.

Dispuesta la apertura del sumario, deberá notificarse la imputación al VPU y conferírsele un plazo de quince (15) días hábiles para que presente su descargo y ofrezca la totalidad de la prueba que considere pertinente.

Presentado el descargo o vencido el plazo para hacerlo, la autoridad de aplicación resolverá sobre la procedencia de las pruebas ofrecidas, considerando y disponiendo la producción de aquella que fuere pertinente, y rechazando únicamente y por decisión fundada aquella que resultare sobreabundante o improcedente.

Se fijará un plazo para la producción de la prueba admitida, que no podrá ser inferior a veinte (20) días hábiles.

Clausurado el período probatorio, la autoridad de aplicación notificará al beneficiario para que, de estimarlo necesario, alegue sobre la prueba producida en un plazo de cinco (5) días hábiles.

Presentado el alegato o vencido el plazo para su presentación, la autoridad de aplicación deberá dictar resolución sobre el sumario dentro de los treinta (30) días hábiles siguientes.

Artículo 213.- Cuando la autoridad de aplicación, una vez concluido el procedimiento sumarial regulado en el artículo anterior, comprobara el acaecimiento de alguno de los supuestos previstos en el artículo 211, aplicará una o más de las sanciones que se detallan a continuación, sin perjuicio de las que pudieran corresponder por aplicación de la legislación tributaria, aduanera, previsional y/o penal vigente:

a) Apercibimiento, para los supuestos previstos en los incisos a) y b) del artículo 211;
b) Multa de diez millones de pesos ($ 10.000.000) a treinta millones de pesos ($ 30.000.000) para los hechos previstos en el inciso a) del artículo 211;
c) Multa de cien millones de pesos ($ 100.000.000) a cuatrocientos millones de pesos ($ 400.000.000) para los hechos previstos en los incisos b), c) y d) del artículo 211;
d) Multa de uno por ciento (1%) al tres por ciento (3%) del monto mínimo de inversión del inciso a) del artículo 172 para los hechos previstos en el inciso e) del artículo 211;
e) Multa de cinco por ciento (5%) al quince por ciento (15%) del monto mínimo de inversión del inciso a) del artículo 172 que se encuentre pendiente de cumplimiento, para los hechos previstos en el inciso f) del artículo 211;
f) Cese del RIGI para los hechos previstos en el inciso f) del artículo 211, lo que implicará la caducidad total de los incentivos del RIGI desde que el incumplimiento de dichas obligaciones se hubiese resuelto de manera definitiva y firme, por el tribunal competente;
g) Inhabilitación para solicitar la adhesión de un nuevo Proyecto al RIGI como sanción eventualmente adicional y accesoria a la prevista en el inciso anterior, dependiendo la gravedad de la conducta, la que será efectiva desde que la resolución disponiendo la sanción se hubiese resuelto de manera

definitiva y firme por el tribunal competente, constituyendo dicha fecha la fecha efectiva de cese; y

h) Devoluciones de las franquicias tributarias, aduaneras y cambiarias para los hechos previstos en el inciso g) del artículo 211, con más sus intereses resarcitorios.

Ante uno de los supuestos previstos en el artículo 211, la autoridad de aplicación aplicará, de forma conjunta o alternativa, las sanciones previstas en el presente artículo.

Los montos previstos en los incisos b) y c) de este artículo se ajustarán anualmente por el coeficiente que surja de la variación anual del Índice de Precios al Consumidor nivel general (IPC), publicado por el Instituto Nacional de Estadística y Censos, organismo desconcentrado actuante en el ámbito del Ministerio de Economía, correspondiente al 31 de diciembre del año anterior al del ajuste respecto al mismo día del año anterior.

La falta de cumplimiento de la obligación prevista en el anteúltimo párrafo del artículo 180 será causal de agravamiento de la sanción en aquellos casos en que, ante la terminación del RIGI para un VPU como consecuencia del incumplimiento de las condiciones de permanencia en el RIGI, la autoridad de aplicación determine, sin lugar a duda razonable, que el VPU conocía o debió conocer que se encontraba en imposibilidad de dar cumplimiento a las condiciones y compromisos para la permanencia en el régimen.

Artículo 214.- En la misma resolución en la que la autoridad de aplicación disponga la apertura del sumario infraccional podrá instruir la iniciación de las acciones pertinentes a los efectos de que el tribunal competente disponga cautelarmente, de manera preventiva y hasta que recaiga decisión definitiva y firme al respecto, la suspensión preventiva del goce de los incentivos bajo el presente RIGI. Asimismo, durante dicho plazo se considerarán suspendidas el cumplimiento de las demás obligaciones bajo el RIGI.

Artículo 215.- La acción penal en las infracciones del artículo 211 reprimidas con pena de multa se extingue por el pago voluntario del mínimo de la multa que pudiere corresponder por el hecho de que se trate.

Lo previsto en el párrafo anterior sólo surtirá efecto extintivo de la acción penal si el pago voluntario se efectuare antes de vencido el plazo previsto en el cuarto párrafo del artículo 212.

Artículo 216.- El cese será dispuesto por la autoridad de aplicación mediante acto administrativo dictado al efecto en el que se especificará la causal incurrida por el VPU, la que deberá consistir en el incumplimiento acreditado de una de las obligaciones de cumplimiento esencial según lo dispuesto en el artículo 172.

El cese de los incentivos no tendrá efectos retroactivos, ni afectará a los incentivos gozados y/u obtenidos con anterioridad al cese.

La resolución firme y definitiva de cese de los incentivos implicará la pérdida automática del derecho a utilizar todos los incentivos posteriores a la fecha efectiva del cese.

Producido el cese de los incentivos, el VPU no podrá volver a ser incluido en el RIGI.

Artículo 217.- Las sanciones dispuestas por la autoridad de aplicación a los VPU en los términos del presente régimen podrán recurrirse administrativamente por las vías y según los procedimientos previstos en la ley 19.549 de Procedimientos Administrativos y su reglamentación, sin perjuicio de la facultad del VPU de optar por someter la controversia a arbitraje en los términos previstos en el artículo 221 de la presente ley.

Los recursos y/o remedios alternativos judiciales y/o arbitrales que interpongan los VPU suspenderán la ejecución y efectos de los actos dictados por la autoridad de aplicación.

Para el caso en que la decisión definitiva y firme del tribunal competente resuelva levantar y/o revocar el cese, se reconocerán al VPU los incentivos que hubiese tenido que percibir durante el período de suspensión en el que el tribunal competente hubiere eventualmente dispuesto, conforme lo previsto en el artículo 214 de esta ley, la suspensión cautelar preventiva de los incentivos establecidos en el presente régimen, reanudándose la exigibilidad de las obligaciones que surgen del RIGI.

No será necesario que los VPU presenten en forma previa reclamos o impugnaciones administrativas de ningún tipo, no siendo exigible el agotamiento de instancia administrativa alguna a los efectos de someter cualquier controversia vinculada con el presente régimen a arbitraje en los términos previstos en el artículo 221 de la presente ley. Asimismo, no será aplicable ningún plazo de caducidad para el inicio de un reclamo arbitral, aun frente a una resolución expresa de un recurso o impugnación administrativa.

La interposición de los recursos o impugnaciones administrativas no impedirá desistirlos unilateralmente en cualquier momento para promover el reclamo arbitral. El desistimiento no podrá en ningún caso interpretarse como renuncia de los derechos que le pudieren asistir al VPU, ni obstará a que se articule el reclamo arbitral una vez resueltos definitivamente aquellos sin sujeción a plazo de caducidad alguno.

La promoción del reclamo arbitral impedirá la continuación o posterior interposición de recursos administrativos contra el mismo acto.

Capítulo IX

De la autoridad de aplicación

Artículo 218.- El Poder Ejecutivo nacional designará la autoridad de aplicación del presente título de la ley, con facultades para:

a) La evaluación y aprobación o rechazo de las solicitudes de adhesión y de los planes de inversión presentados por los VPU;
b) La fiscalización y control del RIGI;
c) La verificación del cumplimiento de las disposiciones de esta ley y sus normas reglamentarias así como de las obligaciones a cargo de los VPU que deriven del RIGI;
d) La caducidad de los incentivos contemplados en el presente; y
e) El dictado de las normas operativas, aclaratorias y complementarias requeridas que resulten necesarias a los fines de asegurar el adecuado cumplimiento del RIGI el cual es considerado operativo desde su vigencia.

Artículo 219.- La autoridad de aplicación podrá delegar en las Secretarías de gobierno las facultades previstas en el artículo precedente en base al sector de actividad de que se trate.

Artículo 220.- Los sujetos beneficiarios deberán presentar ante la autoridad de aplicación la información que les fuera requerida acerca del estado del proyecto y de los VPU. Instrúyese a la Administración Federal de Ingresos Públicos a crear un área específica cuyas funciones serán crear las CUIT asignadas a los VPU y fiscalizar el cumplimiento de las obligaciones tributarias y aduaneras por parte de tales sujetos.

Capítulo X

Jurisdicción y arbitraje

Artículo 221.- Todas las controversias que deriven del presente régimen o guarden relación con éste, entre el Estado nacional y un VPU adherido al RIGI, incluyendo, pero no limitado a, la ejecución, aplicación, alcance o interpretación del presente régimen y normas relacionadas, o con el uso, goce, cese y/o ejercicio de los derechos, beneficios e incentivos obtenidos por el VPU (incluso, sin limitación, en cuanto a su validez, aplicación y alcance) (una "Disputa"), se resolverá, en primer lugar, mediante consultas y negociaciones amistosas.

Si la Disputa no pudiera ser solucionada en forma amigable en un plazo de sesenta (60) días corridos desde que el VPU notificó al Estado nacional sobre la existencia de la Disputa, el VPU – o sus socios o accionistas extranjeros en los casos de los incisos b) y c) del presente – someterá la disputa a arbitraje, de conformidad con – a elección del VPU -:

a) El Reglamento de Arbitraje de la CPA de 2012;
b) El Reglamento de Arbitraje de la Cámara de Comercio Internacional (a excepción de las Reglas de Procedimiento Abreviado); o
c) El Convenio sobre Arreglo de Diferencias Relativas a Inversiones entre Estados y Nacionales de Otros Estados, del 18 de marzo de 1965 o, en su caso, el Reglamento de Arbitraje (Mecanismo Complementario) del CIADI.

Con excepción del caso en que el VPU opte por el arbitraje de conformidad con el Convenio sobre Arreglo de Diferencias Relativas a Inversiones entre Estados y Nacionales de Otros Estados, del 18 de marzo de 1965, el tribunal arbitral o la institución administradora, según corresponda conforme a las reglas aplicables, definirá la sede del arbitraje, que deberá establecerse fuera de Argentina y en un país que sea parte de la Convención sobre el Reconocimiento y la Ejecución de Laudos Arbitrales Extranjeros, de fecha 10 de junio de 1958.

El tribunal arbitral estará formado por tres (3) árbitros que se elegirán de acuerdo con las reglas de procedimiento aplicables. Ninguno de los árbitros podrá ser nacional de Argentina o del estado origen del accionista mayoritario del VPU.

El arbitraje será en idioma español, excepto en los casos de los incisos b) y c) del presente sometidos a arbitraje por socios o accionistas extranjeros, en los que podrá ser en idioma español o inglés.

El Poder Ejecutivo nacional se encuentra facultado para establecer mecanismos de solución de controversias con el VPU, específicos para cada proyecto, en el acto administrativo que apruebe la solicitud de adhesión y el plan de inversión.

Artículo 222.- Los derechos e incentivos adquiridos bajo los términos y condiciones del presente régimen se consideran inversiones protegidas en el sentido previsto en los tratados de promoción y protección recíproca de inversiones, que resulten aplicables y su afectación podrá dar lugar a la responsabilidad internacional del Estado nacional de conformidad con sus disposiciones, y sin perjuicio de los remedios previstos en el presente régimen.

Artículo 223.- La existencia de un proceso arbitral no suspenderá, retrasará o afectará de ninguna manera las obligaciones de la República Argentina o los derechos del VPU y su pleno uso, goce y ejercicio.

Capítulo XI

Jurisdicciones Locales. Declaración de Interés Nacional

Artículo 224.- Invítase a las provincias, a la Ciudad Autónoma de Buenos Aires y a los municipios a adherir al RIGI en todos sus términos y condiciones.

Artículo 225.- Déjase establecido que las provincias, la Ciudad Autónoma de Buenos Aires y los municipios que adhieran al RIGI no podrán imponer a los VPU nuevos gravámenes locales, salvo las tasas retributivas por servicios efectivamente prestados.

A los efectos del presente régimen, se entenderá que existe un nuevo gravamen local cuando se cree un nuevo hecho imponible respecto de los existentes al 31 de diciembre de 2023 o, asimismo, cuando se modifique el hecho imponible, la base imponible, la alícuota, las deducciones, las exenciones y/o desgravaciones y/o cualquier otro aspecto de los tributos existentes a dicha fecha, que en los hechos implique una mayor carga fiscal.

En el caso de tasas retributivas por servicios prestados, existentes o a crearse en el futuro, éstas no podrán exceder el costo específico del servicio efectivamente prestado a los sujetos individualmente considerados. Se entenderá que una tasa excede

el costo específico del servicio efectivamente prestado cuando su base imponible se determine sobre la base de ventas, ingresos brutos, ganancias o parámetros análogos.

Cualquier incumplimiento a lo mencionado en el presente artículo será considerado como una violación a lo establecido en el artículo 165 de esta ley.

Capítulo XII
Disposiciones transitorias del RIGI

Artículo 226.- El Poder Ejecutivo nacional deberá reglamentar el presente régimen en el término de treinta (30) días, a contar desde su publicación en el Boletín Oficial.

Artículo 227.- La falta de reglamentación del presente no obstará a la plena utilización de los incentivos establecidos en el RIGI en las condiciones previstas, ya que las disposiciones del presente régimen son plenamente operativas desde su entrada en vigencia, sin perjuicio de las responsabilidades que pudieren corresponder a los funcionarios por la falta de cumplimiento de lo allí establecido.

Todo funcionario que incurra en el incumplimiento injustificado de los plazos o términos establecidos en el presente Título resultará pasible de ser sancionado, previo sumario administrativo.

Artículo 228.- El presente régimen entrará en vigencia el día de su publicación en el Boletín Oficial.

TÍTULO VIII
Medidas fiscales para un ajuste equitativo y de calidad

Capítulo I
Tabaco

Artículo 229.- Incorpórase como artículo sin número a continuación del artículo 2º de la Ley de Impuestos Internos, texto sustituido por la ley 24.674 y sus modificaciones, el siguiente texto:

Artículo…: Cuando el precio de venta al consumidor informado por los sujetos pasivos del gravamen, según lo establecido en el artículo anterior, no constituya una base idónea a los fines de determinar el valor imponible, corresponderá utilizar el precio que determine la Administración Federal de Ingresos Públicos.

Se considerará que no constituye una base idónea todo precio informado por los sujetos pasivos, que resulte inferior, como mínimo, en un veinte por ciento (20%) al precio que surja del relevamiento mencionado en el párrafo anterior. Las disposiciones precedentes no se aplicarán en los casos en los que los sujetos pasivos acrediten fehacientemente, ante la Administración Federal de Ingresos Públicos, que el precio de venta al consumidor informado es un precio de mercado.

El Poder Ejecutivo nacional y la Administración Federal de Ingresos Públicos reglamentarán lo prescrito en este artículo y dictarán las normas complementarias que resulten necesarias para su aplicación.

Artículo 230.- Sustitúyese el artículo 15 de la Ley de Impuestos Internos, texto sustituido por la ley 24.674 y sus modificaciones, por el siguiente texto:

Artículo 15: Los cigarrillos, tanto de producción nacional como importados, tributarán sobre el precio de venta al consumidor, inclusive impuestos, excepto el impuesto al valor agregado, un gravamen del setenta y tres por ciento (73%).

Los cigarrillos de producción nacional o extranjera deberán expenderse en paquetes o envases en las condiciones y formas que reglamente el Poder Ejecutivo nacional.

Artículo 231.- Sustitúyese el cuarto párrafo del artículo 16 de la Ley de Impuestos Internos, texto sustituido por la ley 24.674 y sus modificaciones, por el siguiente texto:

Los importes consignados en el segundo párrafo de este artículo se actualizarán trimestralmente, por trimestre calendario, sobre la base de las variaciones del Índice de Precios al Consumidor (IPC), que suministre el Instituto Nacional de Estadística y Censos, considerando las variaciones acumuladas de dicho índice desde el mes de enero de 2018, inclusive. Sin perjuicio de ello, el Poder Ejecutivo nacional podrá, con las condiciones indicadas en el artículo sin número agregado a continuación del artículo 14, cuando las circunstancias económicas así lo requieran a los efectos de garantizar la sostenibilidad fiscal,

aumentar hasta en un veinticinco por ciento (25%) o disminuir, con el objeto de estimular en virtud de las circunstancias económicas imperantes el desarrollo de determinados sectores siempre que no se comprometa la sostenibilidad fiscal hasta en un diez por ciento (10%) transitoriamente los referidos montos mínimos.

Artículo 232.- Sustitúyese, en el segundo párrafo del artículo 18 de la Ley de Impuestos Internos, texto sustituido por la ley 24.674 y sus modificaciones, la segunda oración por el siguiente texto:

Este importe se actualizará conforme a lo indicado en el cuarto párrafo del artículo 16.

Artículo 233.- Sustitúyese el primer párrafo del primer artículo sin número agregado a continuación del artículo 20 de la Ley de Impuestos Internos, texto sustituido por la ley 24.674 y sus modificaciones, por el siguiente texto:

Artículo...: El transporte de tabaco despalillado, acondicionado, picado, en hebras o reconstituido o de polvo para la elaboración reconstituido, no comprendido en el artículo 18, fuera de los establecimientos y locales debidamente habilitados que se efectúe, sin importar su destino, sin el correspondiente respaldo documental de traslado o con documentación de traslado con irregularidades, será sancionado con una multa equivalente al importe que resulte de aplicar la alícuota dispuesta en el primer párrafo del artículo 15 sobre el precio que surja del relevamiento al que se refiere el artículo sin número agregado a continuación del artículo 2º, en proporción a la cantidad de cigarrillos que resulte de dividir el total de gramos de tabaco transportado por ochenta centésimos (0,80), considerando el momento de la detección.

TÍTULO IX
Disposiciones finales

Artículo 234.- Los decretos dictados en ejercicio de las facultades delegadas por el Congreso de la Nación en la presente ley, estarán sujetos al control de la Comisión Bicameral Permanente de conformidad con lo dispuesto en el artículo 100, inciso 12 de la Constitución Nacional.

Artículo 235.- Invítase a las provincias y a la Ciudad Autónoma de Buenos Aires a dictar las normas que resulten necesarias para el establecimiento de procedimientos congruentes con los propósitos de esta ley.

Artículo 236.- Salvo para los casos en que se establezca un plazo específico, el Poder Ejecutivo nacional reglamentará la presente ley en un plazo máximo de noventa (90) días a partir de su entrada en vigencia y dictará las normas complementarias, interpretativas o aclaratorias que resulten necesarias para su aplicación.

Artículo 237.- Las disposiciones de la presente ley entrarán en vigor el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de la República Argentina, salvo en los capítulos o títulos en donde se señala lo contrario.

Artículo 238.- Comuníquese al Poder Ejecutivo nacional.

Conforme a lo dispuesto por el artículo 81 de la Constitución Nacional, se deja constancia que el proyecto en cuestión fue aprobado en general por los votos de la mayoría absoluta de los senadores presentes.

Asimismo, en el tratamiento en particular del Orden del Día N° 37/24 (CD-1/24 y comunicaciones de Fe de Erratas registradas bajo los expedientes CD-5/24 y CD-6/24) las adiciones y correcciones realizadas fueron votadas por la mayoría absoluta de los senadores presentes, a excepción del Artículo 96 que fue realizada por el voto de las dos terceras partes de los senadores presentes.

Saludo a usted muy atentamente.

VICTORIA VILLARRUEL.
Agustín Giustinian.

ANEXO I

Privatización

ENERGÍA ARGENTINA S.A.

INTERCARGO SAU

Privatización / Concesión

AGUA Y SANEAMIENTOS ARGENTINOS S.A.

BELGRANO CARGAS Y LOGÍSTICA S.A.

SOCIEDAD OPERADORA FERROVIARIA S.E (SOFSE)

VICTORIA VILLARRUEL.
Agustín Giustinian.

INFORME

Honorable Cámara:

Las comisiones de Legislación General, de Presupuesto y Hacienda y de Asuntos Constitucionales al considerar el proyecto de ley que le fuera pasado en revisión al Honorable Senado, expediente C.D.-37/24 (13/6/24), del proyecto de Ley de Bases y Puntos de Partida para la Libertad de los Argentinos (25-P.E.-23), luego de su estudio y con la aceptación total de las modificaciones introducidas por el Honorable Senado, propician su sanción definitiva.

Santiago Santurio.

ANTECEDENTE

El antecedente podrá descargarse de la página web del Honorable Senado de la Nación en el siguiente link: https://www.senado.gob.ar/parlamentario/parlamentaria/479332/downloadPdf

Fe de Erratas (1) al ANTECEDENTE

Buenos Aires, 6 de mayo de 2024.

Sr. Secretario Parlamentario
del H. Senado
Dr. Agustín GIUSTINIAN

Tengo el agrado de dirigirme al señor Secretario a fin de poner en su conocimiento que en la comunicación al H. Senado del expediente OD 7 (expediente 25-PE-2023) sobre "Ley de Bases y Puntos de Partida para la Libertad de los Argentinos", aprobado en sesión de fecha 29 de abril de 2024, en el artículo 99, donde dice: "Artículo 2º: Las actividades relativas a la explotación, procesamiento, transporte, almacenaje, industrialización y comercialización de los hidrocarburos estarán a cargo de empresas estatales, empresas privadas o mixtas, conforme a las disposiciones de esta ley y las reglamentaciones que dicte el Poder Ejecutivo nacional.", debe decir: "Artículo 2º: Las actividades relativas a la explotación, procesamiento, transporte, almacenaje, industrialización y comercialización de los hidrocarburos estarán a cargo de empresas estatales, empresas privadas o mixtas, conforme a las disposiciones de esta ley y las reglamentaciones que dicte el Poder Ejecutivo.", conforme surge del dictamen aprobado en comisión.

Saludo a Ud. atentamente

Tomás I. Figueroa.

Fe de Erratas (2) al ANTECEDENTE

Sr. Secretario Parlamentario
del H. Senado
Dr. Agustín GIUSTINIAN

Buenos Aires, 7 de mayo de 2024.

Tengo el agrado de dirigirme al señor Secretario a fin de poner en su conocimiento que en la comunicación al H. Senado del expediente OD 7 (expediente 25-PE-2023) sobre "Ley de Bases y Puntos de Partida para la Libertad de los Argentinos", aprobado en sesión de fecha 29 de abril de 2024, se ha incurrido en errores de transcripción del texto del dictamen a la comunicación al H. Senado.

En el artículo 152, antepenúltimo párrafo, donde dice: "A los efectos del otorgamiento del permiso de exportación de GNL, no será necesario que el solicitante cuente con contratos de compraventa de GNL por la totalidad de los volúmenes y plazos solicitados.", debe decir: *"A los efectos del otorgamiento de la autorización de exportación de GNL, no será necesario que el solicitante cuente con contratos de compraventa de GNL por la totalidad de los volúmenes y plazos solicitados..."*

En el artículo 171, primer párrafo, en donde dice: "Artículo 171.- A efectos de lo previsto en el inciso a) del artículo 170, el monto mínimo de inversión en activos computables será de al menos doscientos millones de dólares estadounidenses (USD 200.000.000). El Poder Ejecutivo nacional podrá establecer diferentes montos mínimos de inversión en activos computables por sector productivo mayores a doscientos millones de dólares estadounidenses (USD 200.000.000). En ningún caso ese monto mínimo que establezca el Poder Ejecutivo nacional podrá superar el importe de novecientos millones de

dólares estadounidenses (USD 900.000.000), cualquiera sea el sector productivo involucrado.", debe decir: *"Artículo 171.- A efectos de lo previsto en el inciso a) del artículo 170, el monto mínimo de inversión en activos computables será de al menos doscientos millones de dólares estadounidenses (USD 200.000.000). El Poder Ejecutivo nacional podrá establecer diferentes montos mínimos de inversión en activos computables por sector o subsector productivo o por etapa productiva, iguales o mayores a doscientos millones de dólares estadounidenses (USD 200.000.000). En ningún caso ese monto mínimo que establezca el Poder Ejecutivo nacional podrá superar el importe de novecientos millones de dólares estadounidenses (USD 900.000.000), cualquiera sea el sector productivo involucrado..."*

Saludo a Ud. atentamente

Tomás I. Figueroa.

(Fe de erratas Orden del día Nº 156)

En las firmas de la media sanción del Senado:

Donde dice:

Victoria Villarruel.
Agustín Giustinian.

Debe decir:

Bartolomé E. Abdala.
Agustín Giustinian.

(Supl. (1) al Orden del Día Nº 156)

Buenos Aires, 26 de junio de 2024.

Al señor presidente de la Honorable Cámara de Diputados de la Nación, Martín Menem.

S/D.

Remito observación a la Orden del Día Nº 156 de acuerdo a lo establecido por el Reglamento de la Cámara.

Las comisiones de Legislación General, de Presupuesto y Hacienda y de Asuntos Constitucionales consideraron este 25 de junio el proyecto de ley que le fuera pasado en revisión expediente (C.D.-37/2024) (13/6/2024) mensaje 7/2023 y proyecto de ley de Bases y Puntos de Partida para la Libertad de los Argentinos (25-P.E.-2023). Aquí, por las razones ya expuestas en ocasión de los tratamientos previos, desarrollo los fundamentos de la impugnación que hemos presentado ante la Presidencia de esta Cámara junto al diputado Christian Castillo, que pese a integrar la Comisión de Presupuesto y Hacienda, se vio impedido de dictaminar ya que, a criterio de las autoridades de esta Cámara, no se corresponde esa figura en esta instancia del debate.

1. *Impugnación: un proyecto viciado de nulidad*

Con las prácticas de lo más rancio de la casta política, y en un salto procedimental para la institucionalización de la "rosca parlamentaria", a espaldas de las amplias mayorías sobre las que recaerán sus nefastas consecuencias, la Ley Bases y el Paquete Fiscal se tratan en medio de denuncias por la repartija de favores personales a cambio de votos de senadores de la Nación. Estas leyes se tratan también luego de una brutal represión orientada a respaldar su votación con una mayor criminalización de la protesta social, como se vio el 12 de junio, en momentos de su tratamiento en la Cámara alta, con el saldo de 35 personas detenidas "al voleo", cinco de las cuales continúan presas arbitrariamente, y más de 200 heridos y hospitalizados en el marco de la movilización al Congreso en rechazo a estas leyes.

La represión y la corrupción, como desarrollaremos, son las herramientas de las que se vale este gobierno junto a la oposición colaboracionista para hacer pasar una mega ley que condensa un retroceso de más de un siglo en materia de derechos laborales y democráticos. Para imponer una reforma antilaboral que legaliza el fraude patronal contra los trabajadores, que absuelve a las patronales por la no registración de trabajadores, que ataca el derecho a huelga y a las acciones gremiales, golpea las indemnizaciones,

la reinstalación de trabajadores despedidos por algún tipo de discriminación, entre un compendio de medidas antiobreras como las privatizaciones o el saqueo de los recursos naturales.

Es decir que el dictamen que aquí se trata versa sobre un texto construido bajo obscenas irregularidades que refuerzan en todo la denuncia que venimos haciendo desde el Frente de Izquierda Unidad. Insistimos: esta ley debe ser rechazada totalmente y declarada de inmediato de nulidad absoluta, por cuanto su tratamiento ha estado viciado de origen y sistemáticamente, por los numerosos actos que rodean su aprobación y que demuestran que el intercambio de favores a cambio de votos no aparenta ser una mera suposición, sino que puede constatarse con información pública, distinto incluso de casos como el de la llamada "Ley Banelco", donde esos hechos solo pudieron conocerse y confirmarse luego de la aparición de un "arrepentido". Es evidente, por otra parte, que junto a la lucha en las calles, la judicialización de estas leyes viciadas de nulidad es un camino más que probable.

A las declaraciones de senadores, gobernadores y funcionarios que demuestran que el texto que aquí se trata responde a intereses espurios, se suman los nombramientos y publicaciones en el Boletín Oficial que muestran que desde el propio Poder Ejecutivo se habría promovido el intercambio de votos por favores, lo que sería un claro caso de corrupción.

Ningún diputado nacional puede pasar por alto los votos de la senadora Lucila Crexell de Neuquén, que votó favorable a la Ley de Bases en el marco de su nombramiento como embajadora permanente de la UNESCO (Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura) con sede en París, o el del senador entrerriano Edgardo Kueider, que de acuerdo a declaraciones del gobernador entrerriano Rogelio Frigerio también "habilitó" su voto a cambio de la emisión de un decreto que lleva las firmas del presidente Javier Milei, el ministro de Defensa Luis Petri y la canciller Diana Mondino, publicado una hora después de su votación a favor del Senado en el Boletín Oficial, bajo el número 523/24.

Este decreto dispone que los integrantes de la delegación argentina de la Comisión Técnica Mixta de Salto Grande (CTM) sean designados por el Poder Ejecutivo "a propuesta de la provincia de Entre Ríos", y no como hasta ahora, con sus autoridades designadas por la Secretaría de Energía y el Ministerio de Relaciones Exteriores. Cabe destacar que esta comisión constituye un organismo binacional, en conjunto con Uruguay, que se ocupa de la gestión de la central hidroeléctrica entre Salto Grande y Concordia: una obra estratégica para la región y clave ante la desregulación del mercado eléctrico, ya que (como sostuvo en los medios el gobernador entrerriano) tener el dominio sobre las designaciones "cobrará una valía más importante aún" con la sanción de estas leyes.

En el mismo sentido, circulan numerosas versiones que vinculan el voto del senador Carlos Espínola con la posibilidad de que el gobierno otorgue a la provincia de Corrientes el control de la represa hidroeléctrica Yacyretá, sin que las mismas sean desmentidas por ninguna autoridad. Esta central hidroeléctrica, que es la más grande del país, seguida justamente por la mencionada central de Salto Grande, se encuentra también en un territorio de jurisdicción binacional, compartido entre la Argentina y Paraguay. Como concluyen algunos medios, "desde hace un tiempo el gobierno provincial correntino reclama participación en esta otra obra estratégica, y a la administración Milei además del voto en el Senado le es útil transferir responsabilidades a los gobiernos provinciales en su proyecto de achicar a la mínima escala el Estado nacional".

En otro nivel, también tomaron trascendencia pública las ausencias de los senadores santacruceños José María Carambia y Natalia Gadano, que, como informan diversos medios de comunicación, facilitaron al presidente obtener las facultades delegadas y otros artículos de la votación en particular. Como ejemplo citamos al diario *Clarín*, que sostuvo (sin que tampoco haya sido desmentido): "La ambición de Santa Cruz, representada también por el gobernador Vidal, era el aumento en las regalías de la explotación minera lo cual consiguieron en la mañana del jueves durante la discusión en particular del paquete fiscal".

Todo esto nos lleva a reafirmar que el tratamiento de estas leyes continúa sumando graves vicios de procedimiento que nulifican intrínsecamente su tratamiento y aprobación. Nulidades insalvables, que van desde su ingreso en Diputados a solo 3 comisiones (cuando hubiera correspondido al menos 31) a negociaciones espurias en departamentos y hoteles y todo tipo de maniobras, que en muchos casos quedaron incluso expuestas ante las cámaras de televisión, y que dan cuenta de la imposibilidad jurídica de la aprobación de estas leyes.

Lo que corresponde en cambio es denunciar las prácticas corruptas que sostendría la sanción de estas leyes y quitar todo apoyo político a su tratamiento y su sanción, acompañando activamente el reclamo de las decenas de miles de personas que, aun a pesar de brutales operativos represivos, salieron a las calles en todos estos meses en reclamo del rechazo a estas leyes, desafiando los intentos del gobierno de imponer un verdadero régimen autoritario.

2. *Muchas leyes en un solo cuerpo*

Respecto al tratamiento de los cambios propuestos por el Senado, insistimos en que tanto la Ley de Bases como el Paquete Fiscal deben considerarse como "leyes ómnibus" que, a pesar de la enorme cantidad de artículos que fueron eliminados, contienen una serie de normas completamente escindibles, independientes y autónomas entre sí, sin unidad de materia.

A esto se suma que, en su última versión, tanto la Ley de Bases como el Paquete Fiscal tuvieron cambios,

agregados, eliminaciones antes de llegar al recinto de la Cámara revisora y rechazos en el recinto mismo del Senado. El intento de insistir sobre artículos, títulos y capítulos desechados en ese marco es una nueva trampa en el mar de maniobras, negociaciones y rosca parlamentaria al que asistimos en todos estos meses. No se desprende de la Constitución Nacional que incluir en un solo paquete proyectos de temáticas diversas y sin vínculo entre sí habilite a alguna de las Cámaras del Congreso a sancionar una ley sin el voto afirmativo de la otra, como se pretende por caso con el intento de restituir ganancias para que paguen más de 800 mil trabajadores y trabajadoras, y bienes personales, para reducir los impuestos a los más ricos con la rebaja que supone.

Al respecto, advertimos que son muchos los constitucionalistas que insisten por estos días en que la Carta Magna establece en su artículo 81 un sistema bicameral y exige, para sancionar una ley, del voto afirmativo y expreso de ambas Cámaras. Más allá de nuestro cuestionamiento en particular, debe recordarse también que una ley supone una unidad temática y una autonomía normativa que estas normas que el Congreso se dispone a sancionar definitivamente no tienen. Es completamente irrazonable (e inconstitucional) que con la maniobra de incluir distintas "leyes" en un solo proyecto se busque dar por aprobadas las iniciativas que fueron rechazadas por otra Cámara del Congreso.

3. *Rechazo total, de conjunto y a cada una de sus versiones*

Por los fundamentos que ya dimos en expreso desde nuestras bancadas, así como en nuestros anteriores dictámenes; por los fundamentos aquí expuestos y por los que daremos oportunamente, volvemos a rechazar esta ley en conjunto y en cada una de sus versiones, por su contenido reaccionario y antiobrero, así como por el hecho de estar viciada de origen en su tratamiento y porque con las modificaciones que tuvo en la Cámara revisora (que en muchos casos agravan incluso la versión original del Poder Ejecutivo nacional), su sanción solo puede significar un duro ataque a las condiciones de vida del pueblo trabajador.

La delegación de facultades que dará al presidente Javier Milei el poder de consagrar una suerte de dictadura civil; la privatización de empresas del Estado; el ataque al empleo público y a la estabilidad laboral; el saqueo, avance del extractivismo y la entrega de bienes comunes naturales, y tantas otras disposiciones que se desprenden de esta megaley deben leerse como parte de un ataque regresivo, antiobrero y antipopular, que atenta contra garantías constitucionales, convenios internacionales y otros derechos conquistados, como ya denunciamos minuciosamente en cada oportunidad desde nuestras bancas y dictámenes del Frente de Izquierda.

Quienes se dispongan a dar quórum para la sanción de esta ley en el recinto estarán convalidando el tratamiento y la sanción de una ley manchada de intercambio de favores (además de represión) que, de concretarse, tendría también como correlato la reducción del Parlamento a un mero ornamento de la Casa Rosada, mientras se busca eludir la responsabilidad sobre temas vitales para las grandes mayorías y proliferan las denuncias por intercambios de votos por favores personales, en un hecho gravísimo y sin precedentes que debería ser investigado en los términos que establece el artículo 256 del Código Penal.

Es por eso que, bajo las consideraciones aquí expuestas, las que ya expusimos y las que desarrollaremos oportunamente, llamamos a todos los miembros de este Congreso Nacional a rechazar e impugnar de manera categórica la continuidad del tratamiento de este proyecto de ley.

Nicolás Del Caño.

II

(Orden del Día Nº 157)

Dictamen de comisión

Honorable Cámara:

La Comisión de Presupuesto y Hacienda ha tomado en consideración las modificaciones realizadas por el Honorable Senado en el proyecto de ley "Medidas Fiscales Paliativas y Relevantes" que le fuera pasado en revisión y aconseja:

1. Insistir en la redacción del artículo 111º de la sanción de la Honorable Cámara de Diputados.

2. Insistir en la redacción del Título V - "Impuesto a las Ganancias" de la sanción de la Honorable Cámara de Diputados.

3. Insistir en la redacción del Título III - "Impuesto sobre los Bienes Personales" de la sanción de la Honorable Cámara de Diputados.

4. Aceptar todas las demás modificaciones realizadas por la Cámara Revisora al proyecto de ley "Medidas Fiscales Paliativas y Relevantes", exceptuándose aquellas que se indican en los puntos anteriores.

Sala de la comisión, 25 de junio de 2024.

José L. Espert. – Germana Figueroa Casas. – Bertie Benegas Lynch. – Ignacio García Aresca. – Martín Ardohain. – Atilio Benedetti. – Gabriel Bornoroni. – Facundo Correa Llano. – Eduardo Falcone. – Daiana Fernández Molero. – Luciano A. Laspina. – Lilia Lemoine. – Nicolás Massot. – Nancy V. Picón Martínez. – Marilú Quiroz. – Jorge Rizzotti. – Laura Rodríguez Machado. – Yamila Ruiz. – Roberto A. Sánchez. – Diego Santilli. – Daniel Vancsik. – Oscar Zago. – Carlos R. Zapata.

En disidencia parcial:

Lisandro Nieri. – Mariela Coletta. – Juan M. López. – Martín A. Tetaz.

Buenos Aires, 13 de junio de 2024.

Al Señor Presidente de la Honorable
Cámara de Diputados de la Nación.

Tengo el honor de dirigirme al señor Presidente, a fin de comunicarle que el Honorable Senado, en la fecha, ha considerado el proyecto de ley en revisión sobre Medidas Fiscales Paliativas y Relevantes, y ha tenido a bien aprobarlo de la siguiente forma:

"EL SENADO Y CÁMARA DE DIPUTADOS, etc.

MEDIDAS FISCALES PALIATIVAS Y RELEVANTES

TÍTULO I

Régimen de Regularización Excepcional de Obligaciones Tributarias, Aduaneras y de Seguridad Social

Disposiciones generales

Artículo 1°- Créase el Régimen de Regularización de Obligaciones Tributarias, Aduaneras y de la Seguridad Social con el fin de lograr el pago voluntario de las obligaciones que en el presente título se detallan.

En este marco, se prevé la posibilidad de que los contribuyentes y responsables se acojan al régimen, obteniendo distintos beneficios según la modalidad de la adhesión y el tipo de deuda que registren.

Artículo 2°- Los contribuyentes y responsables de las obligaciones tributarias y aduaneras y de los recursos de la seguridad social cuya aplicación, percepción y fiscalización se encuentran a cargo de la Administración Federal de Ingresos Públicos, podrán acogerse por las obligaciones vencidas al 31 de marzo de 2024, inclusive, y por las infracciones cometidas hasta dicha fecha relacionadas o no con aquellas obligaciones.

El acogimiento previsto en el párrafo anterior podrá formularse desde la fecha de entrada en vigencia de la reglamentación que dicte la Administración Federal de Ingresos Públicos y hasta transcurrido ciento cincuenta (150) días corridos desde aquella fecha, inclusive.

Artículo 3°- Quedan incluidas en lo dispuesto en el artículo anterior:

a) Aquellas obligaciones que se encuentren en curso de discusión administrativa (incluye las causas ante el Tribunal Fiscal de la Nación) o contencioso administrativa (incluye cualquier causa en trámite ante el poder judicial), en tanto el contribuyente se allane y/o desista, según corresponda, incondicionalmente por las obligaciones regularizadas; y renuncie a toda acción y derecho, incluso el de repetición, asumiendo el pago de las costas y gastos causídicos.

El allanamiento y/o el desistimiento, según corresponda, podrá ser total o parcial. En ningún caso, dicho allanamiento y/o desistimiento podrá ser interpretado como un reconocimiento de la exigibilidad de la obligación fiscal con relación a los períodos fiscales que no se hayan regularizado a través del presente régimen;

b) Aquellas obligaciones respecto de las cuales hubieran prescripto las facultades de la Administración Federal de Ingresos Públicos para determinarlas y exigirlas, y sobre las que se hubiera formulado denuncia penal tributaria o, en su caso, penal económica, contra los contribuyentes o responsables;

c) Aquellas obligaciones que nacieron en el marco de la ley 27.605;

d) Aquellas obligaciones de los agentes de retención y percepción que hubieran omitido retener o percibir, o el importe que, habiendo sido retenido o percibido, no hubieran ingresado, luego de vencido el plazo para hacerlo;

e) Las obligaciones fiscales vencidas al 31 de marzo de 2024, inclusive, incluidos los planes de facilidades de pago respecto de los cuales haya operado o no la correspondiente caducidad a dicha fecha;

f) Toda obligación fiscal que no se encuentre expresamente excluida en el artículo 4° de la presente ley;

g) Las multas por infracciones previstas en la ley 22.415 (Código Aduanero) y sus modificaciones, que no se determinen en función de los tributos a la importación o a la exportación, excepto la infracción de contrabando menor.

Artículo 4°- Quedan excluidos de lo dispuesto por el presente régimen:

a) Los aportes y contribuciones con destino al Sistema Nacional de Obras Sociales;

b) Las deudas por cuotas destinadas a las Aseguradoras de Riesgos del Trabajo (ART);

c) Los aportes y contribuciones con destino al régimen especial de seguridad social para empleados del servicio doméstico y/o el personal de casas particulares;

d) Las cotizaciones correspondientes a los sujetos adheridos al Régimen Simplificado para Pequeños Contribuyentes (RS);

e) Las cuotas correspondientes al Seguro de Vida Obligatorio;

f) Los aportes y contribuciones mensuales con destino al Registro Nacional de Trabajadores y Empleadores Agrarios (RENATEA) y al Registro Nacional de Trabajadores Rurales y Empleadores (RENATRE);

g) Los tributos y/o multas que surjan como consecuencia de infracciones al artículo 488, Régimen de Equipaje del Código Aduanero, ley 22.415 y sus modificaciones;

h) Los intereses -resarcitorios y/o punitorios-, multas y demás accesorios relacionados con los conceptos precedentes;

i) Los declarados en estado de quiebra, respecto de los cuales no se haya dispuesto la continuidad de la explotación, conforme a lo establecido en las leyes 24.522 y sus modificaciones o 25.284 y sus modificaciones, mientras duren los efectos de dicha declaración;

j) Los condenados -con condena confirmada en segunda instancia- por alguno de los delitos previstos en las leyes 22.415 (Código Aduanero) y sus modificaciones, 23.771 y/o 24.769 y sus modificaciones y/o en el título IX de la ley 27.430 y sus modificaciones (Régimen Penal Tributario), con anterioridad a la fecha de entrada en vigencia del presente régimen;

k) Los condenados -con condena confirmada en segunda instancia- por delitos comunes, que tengan conexión con el incumplimiento de sus obligaciones tributarias o las de terceros, con anterioridad a la fecha de entrada en vigencia del presente régimen;

l) Las personas jurídicas en las que, según corresponda, sus socios, administradores, directores, síndicos, miembros del consejo de vigilancia, consejeros o quienes ocupen cargos equivalentes en las mismas, hayan sido condenados -con condena confirmada en segunda instancia- con fundamento en las leyes 22.415 (Código Aduanero) y sus modificaciones, 23.771 y/o 24.769 y sus

modificaciones y/o en el título IX de la ley 27.430 y sus modificaciones (Régimen Penal Tributario), o por delitos comunes que tengan conexión con el incumplimiento de sus obligaciones tributarias o las de terceros, respecto de los cuales se haya dictado sentencia de segunda instancia con anterioridad a la fecha de entrada en vigencia del presente régimen;

m) Los agentes de retención y percepción que se encuentren con auto de procesamiento firme y elevada la causa a juicio oral por la comisión de cualquiera de los delitos tipificados en el artículo 8° de la ley 23.771 y sus modificatorias, y/o en los artículos 6° y 9° de la ley 24.769 y sus modificatorias y/o en los artículos 4° y 7° del título IX de la ley 27.430 y sus modificaciones.

Artículo 5°- El acogimiento al presente régimen producirá la suspensión de las acciones penales tributarias, aduaneras y de los recursos de la seguridad social en curso y la interrupción del curso de la prescripción penal, aun cuando no se hubiera efectuado la denuncia penal a ese momento o cualquiera sea la etapa del proceso en que se encuentre la causa, siempre y cuando la misma no tuviere sentencia firme.

La cancelación total de la deuda en las condiciones previstas en el presente régimen -de contado o mediante plan de facilidades de pago- producirá la extinción de la acción penal, en la medida que no exista sentencia firme a la fecha de cancelación. Igual efecto se producirá cuando se cancele, por parte de cada imputado, la deuda que le fuera exigible de manera individual (conforme la imputación penal efectuada), en las condiciones previstas en el presente régimen.

También quedará extinguida de pleno derecho la acción penal respecto de aquellas obligaciones que hayan sido canceladas con anterioridad a la fecha de entrada en vigencia del presente régimen en la medida que no exista sentencia firme a dicha fecha. Asimismo, la Administración Federal de Ingresos Públicos queda dispensada de formular denuncia penal cuando las obligaciones principales hubieran sido canceladas con anterioridad a la fecha de entrada en vigencia del presente régimen.

En el caso de las infracciones previstas en la ley 22.415 (Código Aduanero) y sus modificaciones, la cancelación total -de contado o mediante plan de facilidades de pago- de los tributos a la importación o exportación -excluidos los pagos a cuenta y/o percepciones cuya recaudación se encuentra a cargo del servicio aduanero- producirá la extinción de la acción penal aduanera cuando se trate de multas cuyo monto se determine en función de tales

tributos, no quedando registrado el antecedente, en la medida en que no exista sentencia firme a la fecha del acogimiento al régimen.

En el caso de las infracciones previstas en la ley 22.415 (Código Aduanero) y sus modificaciones -excepto la infracción de contrabando menor- cuyo monto no se determine en función de los tributos a la importación o a la exportación, la cancelación de la multa mínima establecida para aquellas infracciones producirá la extinción de la acción penal aduanera no quedando registrado el antecedente, en la medida en que no exista sentencia firme a la fecha de acogimiento al presente régimen.

En el caso de las obligaciones y recursos de la seguridad social, la cancelación total -de contado o mediante plan de facilidades de pago- de los aportes y contribuciones producirá la extinción de la acción penal sin perjuicio que los aportes y contribuciones con destino al Sistema Nacional de Obras Sociales no se encuentren regularizados.

El pago al contado o mediante plan de facilidades de pagos de las obligaciones que se pretendan adherir al presente régimen son las únicas formas aceptadas, no permitiéndose regularizar mediante compensaciones.

La caducidad del plan de facilidades de pago implicará la reanudación de la acción penal tributaria o aduanera o de la seguridad social, según fuere el caso, o habilitará la promoción por parte de la Administración Federal de Ingresos Públicos de la denuncia penal que corresponda, en aquellos casos en que el acogimiento se hubiere dado en forma previa a la respectiva denuncia. También importará el comienzo del cómputo de la prescripción penal tributaria y/o aduanera y/o de la seguridad social.

Artículo 6°- Se establece, con alcance general, para los sujetos que se acojan al presente régimen, los siguientes beneficios, según la fecha de adhesión y la forma de pago elegida:

a) Adhesión al presente régimen dentro de los primeros treinta (30) días corridos desde la fecha de entrada en vigencia de la respectiva reglamentación que dicte la Administración Federal de Ingresos Públicos: condonación del setenta por ciento (70%) de los intereses resarcitorios y punitorios devengados a la fecha de adhesión al presente régimen en la medida que la totalidad de la deuda a regularizar se cancele por pago al contado o en un plan de facilidades de pagos de hasta tres (3) cuotas mensuales bajo los términos que la Administración Federal de Ingresos Públicos establecerá a tal fin;

b) Adhesión al presente régimen a partir de los treinta y un (31) días corridos y

hasta los sesenta (60) días corridos desde la fecha de entrada en vigencia de la respectiva reglamentación que dicte la Administración Federal de Ingresos Públicos: condonación del sesenta por ciento (60%) de los intereses resarcitorios y punitorios devengados a la fecha de adhesión al presente régimen en la medida que la totalidad de la deuda a regularizar se cancele por pago al contado o en un plan de pagos de hasta tres (3) cuotas mensuales bajo los términos que la Administración Federal de Ingresos Públicos establecerá a tal fin;

c) Adhesión al presente régimen a partir de los sesenta y un (61) días corridos y hasta los noventa (90) días corridos desde la fecha de entrada en vigencia de la respectiva reglamentación que dicte la Administración Federal de Ingresos Públicos: condonación del cincuenta por ciento (50%) de los intereses resarcitorios y punitorios devengados a la fecha de adhesión al presente régimen en la medida que la totalidad de la deuda a regularizar se cancele por pago al contado o en un plan de pagos de hasta tres (3) cuotas mensuales bajo los términos que la Administración Federal de Ingresos Públicos establecerá a tal fin;

d) Adhesión al presente régimen dentro de los primeros noventa (90) días corridos desde la fecha de entrada en vigencia de la respectiva reglamentación que dicte la Administración Federal de Ingresos Públicos: condonación del cuarenta por ciento (40%) de los intereses resarcitorios y punitorios devengados a la fecha de adhesión al presente régimen en la medida que se cancele la totalidad de la deuda a regularizar a través de un plan de facilidades de pago que la Administración Federal de Ingresos Públicos establecerá a tal fin;

e) Adhesión al presente régimen a partir de los noventa y un (91) días corridos desde la fecha de entrada en vigencia de la respectiva reglamentación que dicte la Administración Federal de Ingresos Públicos: condonación del veinte por ciento (20%) de los intereses resarcitorios y punitorios devengados a la fecha de adhesión al presente régimen en la medida que se cancele la totalidad de la deuda a regularizar a través de un plan de facilidades de pago que la Administración Federal de Ingresos Públicos establecerá a tal fin.

Los casos de regularización de los planes de facilidades de pago a que hace referencia iso *e)* del artículo 3° de la presente ley, en la medida que se encuentren vigentes al 31 arzo de 2024, tendrán las siguientes condiciones y beneficios:

i. Se mantiene la fecha de consolidación original a todos los efectos.

ii. Los intereses resarcitorios y punitorios devengados a la fecha de consolidación original serán condonados por el equivalente al treinta por ciento (30%).

iii. Deberán regularizarse, exclusivamente, a través de alguna de las modalidades de cancelación establecidas en los incisos *a)*, *b)* y *c)* del primer párrafo de este artículo, en cuyo caso la condonación de intereses establecida para tales supuestos resultará de aplicación para los devengados a partir de la fecha de consolidación original.

La regularización en un plan de facilidades de pago en los términos de los incisos *d)* y *e)* del primer párrafo del presente artículo se ajustará a las siguientes condiciones:

I. Las personas humanas (excepto las que califiquen como pequeños contribuyentes en los términos de la Resolución General AFIP N° 5321 y sus modificaciones o la que en el futuro la reemplace, o como Micro y Pequeñas Empresas) ingresarán un pago a cuenta equivalente al veinte por ciento (20%) de la deuda y por el saldo de deuda resultante, hasta sesenta (60) cuotas mensuales, fijándose un interés de financiación calculado en base a la tasa fijada por el Banco de la Nación Argentina para descuentos comerciales que la reglamentación especificará.

II. Las Micro y Pequeñas Empresas (incluidas las personas humanas que califiquen como tal o como pequeños contribuyentes en los términos de la Resolución General AFIP N° 5321 y sus modificaciones) y las entidades sin fines de lucro ingresarán un pago a cuenta equivalente al quince por ciento (15%) de la deuda y, por el saldo de deuda resultante, hasta ochenta y cuatro (84) cuotas mensuales, fijándose un interés de financiación calculado en base a la tasa fijada por el Banco de la Nación Argentina para descuentos comerciales que la reglamentación especificará.

III. Las Medianas Empresas ingresarán un pago a cuenta equivalente al veinte por ciento (20%) de la deuda y por el saldo de deuda resultante, hasta cuarenta y ocho (48) cuotas mensuales, fijándose un interés de financiación calculado en base a la tasa fijada por el Banco de la Nación Argentina para descuentos comerciales que la reglamentación especificará.

IV. El resto de los contribuyentes ingresarán un pago a cuenta equivalente al veinticinco por ciento (25%) de la deuda y por el saldo de deuda resultante, hasta treinta y seis (36) cuotas mensuales, fijándose un interés de financiación

calculado en base a la tasa fijada por el Banco de la Nación Argentina para descuentos comerciales que la reglamentación especificará.

El contribuyente podrá optar por cancelar anticipadamente el plan de pagos en la forma y bajo las condiciones que al efecto disponga la Administración Federal de Ingresos Públicos.

Artículo 7°- En los casos mencionados en los incisos *a)*, *b)*, *c)*, *d)* y *e)* del primer párrafo del artículo 6° se condonará el cien por ciento (100%) de las multas aplicadas. Dicha condonación también aplicará al supuesto contemplado en el segundo párrafo del artículo 6° de esta ley.

El beneficio de liberación de multas y demás sanciones correspondientes a infracciones formales cometidas hasta el 31 de marzo de 2024, inclusive, que no se encuentren firmes ni abonadas, operará cuando con anterioridad a la fecha en que finalice el plazo para el acogimiento al presente régimen, se haya cumplido o se cumpla la respectiva obligación formal.

De haberse sustanciado el sumario administrativo previsto en el artículo 70 de la ley 11.683 (t.o. en 1998 y sus modificaciones), de Procedimiento Fiscal, el citado beneficio operará cuando el acto u omisión atribuido se hubiere subsanado antes de la fecha de vencimiento del plazo para el acogimiento al presente régimen.

Cuando el deber formal transgredido no fuese, por su naturaleza, susceptible de ser cumplido con posterioridad a la comisión de la infracción, la sanción quedará condonada de oficio, siempre que la falta haya sido cometida con anterioridad al 31 de marzo de 2024, inclusive.

Las multas y demás sanciones, correspondientes a obligaciones sustanciales devengadas hasta el 31 de marzo de 2024, inclusive, quedarán condonadas de pleno derecho, siempre que no se encontraren firmes y la obligación principal hubiera sido cancelada a dicha fecha. Este beneficio de condonación de sanciones no está sujeto al cumplimiento de ninguna condición o requisito más que haberse realizado el pago de la obligación sustancial al 31 de marzo de 2024, inclusive, y que se trate de una multa o sanción que no se encuentre firme ni cancelada a dicha fecha.

La liberación de multas y sanciones importará, asimismo y de corresponder:

a) La baja de la inscripción del contribuyente del Registro Público de Empleadores con Sanciones Laborales (REPSAL) contemplado en la ley 26.940 y sus modificaciones;

b) No se considerará que existe reiteración de infracciones cuando habiéndose cometido más de una infracción de la misma naturaleza, sin que exista resolución o sentencia condenatoria firme respecto de alguna de ellas al momento de la nueva comisión, el contribuyente o responsable se adhiera al presente régimen;

c) La dispensa para la Administración Federal de Ingresos Públicos de iniciar el sumario administrativo que corresponda, respecto de las multas o sanciones que se condonan si, a la fecha de entrada en vigencia del presente régimen, no se hubiera iniciado.

Los beneficios establecidos en este artículo no resultan aplicables para las obligaciones y los sujetos identificados en el artículo 4° de esta ley.

Artículo 8°- Serán condonados de pleno derecho la totalidad de los intereses resarcitorios y/o punitorios correspondientes a las obligaciones fiscales (incluye anticipos ordinarios y/o extraordinarios o pagos a cuenta) canceladas con anterioridad al 31 de marzo de 2024, inclusive. Este beneficio de condonación no está sujeto al cumplimiento de ninguna condición o requisito más que haberse realizado el pago de la obligación fiscal con anterioridad a la fecha antes mencionada.

Quedan incluidos en esta condonación los intereses resarcitorios y punitorios que hayan sido incorporados a planes de facilidades de pago relacionados con anticipos ordinarios y/o extraordinarios o pagos a cuenta que hayan sido debidamente cancelados antes del 31 de marzo de 2024, inclusive.

Dicho beneficio de condonación también aplica cuando los anticipos ordinarios y/o extraordinarios o pagos a cuenta dejaron o dejan de ser exigibles, respectivamente, en virtud de las presentaciones de las declaraciones juradas de impuestos que se hayan formalizado con anterioridad a la entrada en vigencia de este régimen, o por las declaraciones juradas rectificativas que deban presentarse en virtud de la regularización establecida en el presente título.

Los beneficios establecidos en este artículo no resultan aplicables para las obligaciones y los sujetos identificados en el artículo 4° de esta ley.

Artículo 9°- A los fines de la aplicación de los honorarios a que se refiere el artículo 98 de la ley 11.683 (t.o. 1998 y sus modificaciones), de Procedimiento Fiscal, correspondientes a deudas incluidas en el presente régimen, que se encuentren en curso de discusión administrativa (causas en el Tribunal Fiscal de la Nación) o contencioso administrativa (causas

en trámite ante el Poder Judicial), incluidas las ejecuciones fiscales, se reducirán en un cincuenta por ciento (50%) si la adhesión al régimen por parte del contribuyente se realiza dentro de los primeros noventa (90) días corridos desde la fecha de entrada en vigencia de la reglamentación que dicte la Administración Federal de Ingresos Públicos.

Artículo 10.- Cuando se trate de deudas en ejecución judicial, acreditada en autos la adhesión al régimen, firme la resolución judicial que tenga por formalizado el allanamiento a la pretensión fiscal y una vez regularizada en su totalidad la deuda conforme lo previsto en el artículo 6°, la Administración Federal de Ingresos Públicos podrá solicitar al juez el archivo de las actuaciones.

Para el caso que la solicitud de adhesión resulte anulada, o se declare el rechazo del plan de facilidades por no cumplir las condiciones previstas en este título, la Administración Federal de Ingresos Públicos proseguirá con las acciones destinadas al cobro de la deuda en cuestión, conforme a la normativa vigente. De producirse la caducidad del plan de facilidades, iniciará una nueva ejecución por el saldo adeudado del citado plan.

Artículo 11.- No se encuentran sujetas a reintegro o repetición los importes que, con anterioridad al 31 de marzo de 2024, inclusive, se hubieran ingresado en concepto de intereses resarcitorios y/o punitorios y multas, así como los intereses previstos en el artículo 168 de la ley 11.683 (t.o. 1998 y sus modificaciones), de Procedimiento Fiscal, por las obligaciones comprendidas en el presente régimen.

Artículo 12.- Los responsables solidarios mencionados en el artículo 8° de la ley 11.683 (t.o. 1998 y sus modificaciones), de Procedimiento Fiscal, haya o no mediado contra ellos el reclamo de las obligaciones fiscales, aduaneras o de la seguridad social correspondientes al deudor principal, en tal carácter de responsables solidarios, podrán adherir al presente régimen.

En dicho supuesto y en razón de tratarse de una presentación independiente de la que pudiera realizar respecto de su propia deuda, deberá identificarse al deudor principal y no regirá la obligación de presentar declaraciones juradas o liquidaciones determinativas de las obligaciones que se regularicen cuando ellas no hubieran sido presentadas por el deudor principal o la obligación de presentar las declaraciones juradas rectificativas.

Artículo 13.- La adhesión al presente régimen por obligaciones fiscales aduaneras implica la novación de esas obligaciones y su conversión a moneda argentina al tipo de cambio comprador conforme a la cotización del Banco de la Nación Argentina del día anterior a la fecha del acogimiento al régimen.

Artículo 14.- El decaimiento de los beneficios acordados por los regímenes promocionales que conceden beneficios fiscales no podrán ser rehabilitados con sustento en el acogimiento del contribuyente o responsable al presente régimen.

Artículo 15.- La adhesión al presente régimen implica la renuncia a iniciar acciones de reintegro y/o repetición por las obligaciones tributarias y aduaneras y de los recursos de la seguridad social regularizadas (incluye los intereses resarcitorios y punitorios no condonados).

No podrán iniciarse acciones de repetición basadas en las disposiciones del presente régimen que hayan consagrado condonaciones de obligaciones tributarias, aduaneras o de los recursos de la seguridad social (sus intereses, pagos a cuentas, anticipos, etc.) en favor del propio contribuyente o del tercero.

Artículo 16.- La Administración Federal de Ingresos Públicos reglamentará el presente régimen dentro de los quince (15) días corridos contados a partir de su entrada en vigencia y dictará las normas complementarias que resulten necesarias a los efectos de su aplicación.

La reglamentación que se dicte no podrá establecer ninguna restricción o limitación a los contribuyentes o responsables, de ningún tipo, por el hecho de adherir y acogerse al presente régimen. Cualquier incumplimiento de tipo formal por parte del contribuyente o responsable no podrá ser considerado como causal de pérdida de los beneficios otorgados por el presente régimen. El acogimiento al presente régimen no podrá ser considerado como indicio negativo de la calificación del contribuyente o responsable a los efectos de cualquier registro a cargo de la Administración Federal de Ingresos Públicos.

Artículo 17.- Las disposiciones del presente título entrarán en vigencia a partir del día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial y surtirán efecto una vez entre en vigencia la reglamentación dictada por la Administración Federal de Ingresos Públicos.

TÍTULO II
Régimen de Regularización de Activos

Capítulo I
Sujetos alcanzados

Artículo 18.- *Sujetos residentes*. Podrán adherir al presente Régimen de Regularización de Activos establecido en este título, las personas humanas, las sucesiones indivisas y los sujetos comprendidos en el artículo 53 de la Ley del Impuesto a las Ganancias, texto ordenado en 2019 y sus modificaciones, que, según las normas de esa ley, sean considerados residentes fiscales argentinos al 31 de diciembre de 2023, estén o no inscriptas como contribuyentes ante la Administración Federal de Ingresos Públicos.

Artículo 19.- *Personas humanas no residentes que fueron residentes fiscales argentinos*. Las personas humanas que hubieran sido residentes fiscales en Argentina antes del 31 de diciembre de 2023 y que, a dicha fecha, hubieran perdido tal condición de acuerdo a las normas de la Ley del Impuesto a las Ganancias, texto ordenado en 2019 y sus modificaciones, podrán adherir al presente Régimen de Regularización de Activos como si fueran sujetos residentes en Argentina, en igualdad de derechos y obligaciones que los sujetos residentes indicados en el artículo 18. De ejercerse esta opción, se considerará que estos sujetos han adquirido nuevamente la residencia tributaria en el país a partir del 1° de enero de 2024.

A todos los efectos de este Régimen de Regularización de Activos, no deberán tomarse en cuenta los incrementos patrimoniales y los bienes adquiridos en el exterior por la persona humana luego de la pérdida de su residencia fiscal en Argentina.

La reglamentación establecerá aquellas adaptaciones necesarias a las normas del presente Régimen de Regularización de Activos para su aplicación a este tipo de contribuyentes.

Capítulo II

Plazo

Artículo 20.- *Plazo de vigencia*. El plazo para adherir al presente Régimen de Regularización de Activos se extenderá hasta el 30 de abril de 2025. El Poder Ejecutivo nacional podrá prorrogar dicho plazo hasta el 31 de julio de 2025, inclusive.

Artículo 21.- *Manifestación de adhesión*. Para adherir al presente Régimen de Regularización de Activos, el contribuyente deberá realizar su adhesión en la forma que indique la reglamentación. Al momento de manifestar su adhesión, no deberá aportar documentación o información adicional respecto de la adhesión al régimen.

La fecha de la manifestación de adhesión del presente artículo definirá la etapa del régimen aplicable a ese contribuyente, según se indica en el artículo 23.

Si un contribuyente regularizara bienes en más de una de las etapas previstas en el artículo 23, se deberá considerar a todos los efectos la etapa en la cual efectuó la última adhesión.

Artículo 22.- *Declaración Jurada*. En forma posterior a la manifestación de adhesión regulada en el artículo 21, el contribuyente deberá presentar la declaración jurada del Régimen de Regularización de Activos según los plazos que se indican en el artículo 23.

La reglamentación establecerá los requisitos formales de esta declaración jurada, que incluirá la documentación y demás información que deberá ser aportada por el sujeto adherente respecto de los activos incluidos en el presente régimen.

Artículo 23.- *Etapas del régimen*. El presente régimen estará dividido en tres etapas. La fecha de la manifestación de adhesión del artículo 21 definirá la etapa del régimen aplicable al contribuyente y/o a los bienes regularizados en esa etapa, salvo en el supuesto contemplado en el último párrafo del artículo 21.

Las etapas tendrán la siguiente distribución:

Etapa	Período para realizar la manifestación de adhesión (artículo 21) y el pago adelantado obligatorio (artículo 30)	Fecha límite de la presentación de la declaración jurada (artículo 22) y del pago del impuesto de regularización (artículo 29)	Alícuota aplicable (artículo 28)
Etapa 1	Desde el día siguiente a la entrada en vigencia de la respectiva reglamentación dictada por la Administración Federal de Ingresos Públicos y hasta el 30 de septiembre de 2024, inclusive.	30 de noviembre de 2024, inclusive.	Cinco por ciento (5%)
Etapa 2	Desde el 1° de octubre de 2024 y hasta el 31 de diciembre de 2024, ambas fechas inclusive.	31 de enero de 2025, inclusive.	Diez por ciento (10%)
Etapa 3	Desde el 1° de enero de 2025 y hasta el 31 de marzo de 2025, ambas fechas inclusive.	30 de abril de 2025, inclusive.	Quince por ciento (15%)

El Poder Ejecutivo nacional podrá prorrogar las fechas mencionadas hasta el 31 de julio de 2025, inclusive.

Artículo 24.- *Bienes alcanzados*. Podrán ser objeto de este régimen de regularización los siguientes bienes:

24.1.- *Bienes en Argentina.*

a) Moneda nacional o extranjera, sea en efectivo o depositada en cuentas bancarias o de cualquier otro tipo de entidades residentes en Argentina;

b) Inmuebles ubicados en Argentina;

c) Acciones, participación en sociedades, derechos de beneficiarios o fideicomisarios de fideicomisos u otros tipos de patrimonios de afectación similares o cuotapartes de fondos comunes de inversión, siempre que el sujeto emisor de dichas acciones, participaciones, derechos o cuotaspartes sea considerado un sujeto residente en Argentina bajo las normas de la Ley del

Impuesto a las Ganancias, texto ordenado en 2019 y sus modificaciones, y siempre que estos títulos o derechos no coticen en bolsas o mercados regulados por la Comisión Nacional de Valores;

d) Títulos valores, incluyendo, sin limitación, a acciones, bonos, obligaciones negociables, certificados de depósito en custodia, cuotaspartes de fondos y otros similares, que coticen en bolsas o mercados regulados por la Comisión Nacional de Valores;

e) Otros bienes muebles no incluidos en incisos anteriores, ubicados en Argentina;

f) Créditos de cualquier tipo o naturaleza, cuando el deudor de dichos créditos sea un residente fiscal argentino bajo las normas de la Ley del Impuesto a las Ganancias (texto ordenado en 2019 y sus modificaciones);

g) Derechos y otros bienes intangibles no incluidos en incisos anteriores, que sean de propiedad de un sujeto residente fiscal en Argentina bajo las normas de la Ley del Impuesto a las Ganancias (texto ordenado en 2019 y sus modificaciones), o que recaigan sobre bienes incluidos en otros incisos de este artículo 24.1;

h) Las criptomonedas, criptoactivos y otros bienes similares;

i) Otros bienes ubicados en el país susceptibles de valor económico, incluyendo los bienes y/o créditos originados en pólizas de seguro contratadas en el exterior de titularidad de sujetos residentes fiscales en Argentina bajo las normas de la Ley del Impuesto a las Ganancias (texto ordenado en 2019 y sus modificaciones), o respecto de los cuales dicho sujeto residente en el país sea beneficiario.

24.2.- *Bienes en el exterior.*

a) Moneda extranjera, sea en efectivo o depositada en cuentas bancarias o de cualquier otro tipo en entidades financieras del exterior;

b) Inmuebles ubicados fuera de Argentina;

c) Acciones, participación en sociedades, derechos de beneficiarios o fideicomisarios de fideicomisos u otros tipos de patrimonios de afectación similares, siempre que el sujeto emisor de dichas acciones, participaciones o derechos no sea considerado un sujeto residente fiscal en Argentina bajo las normas de la Ley del Impuesto a las Ganancias (texto ordenado en 2019 y sus modificaciones), y siempre que estos títulos o derechos no coticen en bolsas o mercados;

d) Títulos valores, incluyendo, sin limitación, a acciones, bonos, obligaciones

negociables, certificados de depósito en custodia, cuotaspartes de fondos y otros similares, que coticen en bolsas o mercados del exterior;

e) Otros bienes muebles no incluidos en incisos anteriores ubicados fuera de Argentina;

f) Créditos de cualquier tipo o naturaleza, cuando el deudor de dichos créditos no sea un residente fiscal argentino bajo las normas de la Ley del Impuesto a las Ganancias (texto ordenado en 2019 y sus modificaciones);

g) Derechos y otros bienes intangibles no incluidos en incisos anteriores, o que recaigan sobre bienes incluidos en otros incisos de este artículo 24.2;

h) Otros bienes ubicados fuera del país no incluidos en incisos anteriores.

24.3.- *Bienes excluidos.*

No podrán ser objeto del presente Régimen de Regularización de Activos las tenencias de moneda o títulos valores en el exterior mencionadas en el artículo 24.2, que a la fecha a la que hace referencia el artículo 24.4, (i) estuvieran depositadas en entidades financieras o agentes de custodia radicados o ubicados en jurisdicciones o países identificados por el Grupo de Acción Financiera (GAFI) como de Alto Riesgo ("Lista Negra") o Bajo Monitoreo Intensificado ("Lista Gris") o (ii) que estando en efectivo, se encuentren físicamente ubicadas en jurisdicciones o países identificados por el Grupo de Acción Financiera (GAFI) como de Alto Riesgo ("Lista Negra") o Bajo Monitoreo Intensificado ("Lista Gris").

24.4.- *Fecha de Regularización.*

Los sujetos indicados en los artículos 18 y 19 solo podrán regularizar aquellos activos que fueran de su propiedad o que se encontraran en su posesión, tenencia o guarda, al 31 de diciembre de 2023, inclusive (es decir, la "Fecha de Regularización").

La reglamentación establecerá la forma en la que los sujetos adherentes al presente régimen deberán acreditar la propiedad, posesión, tenencia o guarda de los activos a la Fecha de Regularización al momento de presentar la declaración jurada prevista en el artículo 22.

Capítulo III

Mecanismo de Regularización

Artículo 25.- *Declaración jurada de regularización*. Los contribuyentes, al realizar la declaración jurada del artículo 22, deberán identificar los bienes respecto de los cuales solicitan la aplicación del Régimen de Regularización de Activos, según las pautas que para ello fije la reglamentación.

Asimismo, al momento de la presentación de dicha declaración jurada, o en un momento posterior según indique la reglamentación, los contribuyentes deberán presentar las constancias fehacientes y toda otra documentación necesaria para acreditar la titularidad y/o el valor de los bienes regularizados, según las pautas que para ello indique la reglamentación.

Artículo 26.- *Reglas especiales según tipo de activo.*

a) Dinero en efectivo en Argentina.

Para regularizar los activos incluidos en el artículo 24.1.*a)*, cuando se trate de dinero en efectivo, los contribuyentes deberán, antes de la fecha límite prevista para la manifestación de adhesión a la Etapa 1 bajo las reglas del artículo 23, depositar dicho efectivo en una entidad financiera regulada por la ley 21.526 y sus modificaciones, de Entidades Financieras.

A fin de recibir el depósito de estos fondos, el Banco Central de la República Argentina deberá regular la creación de una cuenta bancaria especial destinada a recibir este tipo de depósitos (denominada "Cuenta Especial de Regularización de Activos"). El Banco Central de la República Argentina deberá emitir la respectiva normativa que indique en forma taxativa los requisitos y documentos que los contribuyentes deberán presentar ante las entidades financieras para solicitar la apertura de la Cuenta Especial de Regularización de Activos y para realizar el depósito de los fondos a regularizar.

Al momento de la apertura de la Cuenta Especial de Regularización de Activos y/o del depósito del dinero en efectivo, la entidad financiera no podrá exigir más documentación que la taxativamente indicada por el Banco Central de la República Argentina de acuerdo con lo establecido en el párrafo anterior.

Las entidades financieras no podrán negarse a la apertura de una Cuenta Especial de Regularización de Activos. Dichas entidades tampoco podrán solicitar al depositante información adicional a la taxativamente regulada por el Banco

Central de la República Argentina, ni negarse a la recepción de los fondos a ser depositados en dichas cuentas por el contribuyente. El incumplimiento de estas obligaciones implicará, para la entidad financiera, una infracción punible bajo el artículo 41 de la ley 21.526 y sus modificaciones, de Entidades Financieras.

Los contribuyentes también podrán solicitar la apertura de Cuentas Comitentes Especiales de Regularización de Activos a ser abiertas por medio de Agentes de Liquidación y Compensación ("ALyC") regulados por el capítulo II del título VII de las normas (N.T. 2013 y modificaciones) de la Comisión Nacional de Valores.

A tal fin, la Comisión Nacional de Valores y el Banco Central de la República Argentina deberán emitir las regulaciones correspondientes que creen Cuentas Comitentes Especiales de Regularización de Activos y habiliten la transferencia de fondos a este tipo de cuentas desde las Cuentas Especiales de Regularización de Activos abiertas en entidades financieras.

Los Agentes de Liquidación y Compensación ("ALyC") tendrán obligaciones idénticas a las descriptas en este artículo para las entidades financieras respecto de la apertura de las cuentas especiales establecidas en el presente artículo;

b) Dinero en efectivo en el exterior.

Cuando el bien a regularizar se trate de dinero en efectivo ubicado en el exterior y alcanzado por las reglas del artículo 24.2. *a)*, el monto regularizado deberá ser depositado en una entidad bancaria del exterior y podrá ser transferido a una Cuenta Especial de Regularización de Activos o a una Cuenta Comitente Especial de Regularización de Activos a fin de que apliquen los beneficios del artículo 32. Todo ello antes de la fecha límite prevista para la manifestación de adhesión a la Etapa 1 bajo las reglas del artículo 23.

Artículo 27.- *Base imponible*. De manera excepcional y solo a los fines del Régimen de Regularización de Activos, la base imponible para determinar el "Impuesto Especial de Regularización" será calculada en dólares estadounidenses.

La base imponible del Impuesto Especial de Regularización será el valor total de los bienes regularizados mediante el presente régimen, determinado conforme a las reglas de este artículo.

A los efectos de calcular la base imponible del Impuesto Especial de Regularización en dólares estadounidenses, se deberán seguir las siguientes reglas de conversión:

i. Los valores que estén medidos o expresados en pesos argentinos serán convertidos a dólares estadounidenses tomando el tipo de cambio que fije mediante reglamentación el Poder Ejecutivo nacional, el cual deberá tomar como referencia el tipo de cambio implícito que surge de dividir la última cotización de un determinado título público con liquidación en pesos en el segmento prioridad precio tiempo en BYMA y la última cotización de dicho título con liquidación en USD en jurisdicción local, el día anterior a la Fecha de Regularización ("Tipo de Cambio de Regularización").

ii. Si los bienes o valuaciones estuvieran denominados en una moneda extranjera diferente a dólares estadounidenses, la reglamentación establecerá las relaciones de cambio para convertir dicha moneda extranjera a dólares estadounidenses a efectos del cálculo de la base imponible del Impuesto Especial de Regularización, tomando como referencia la cotización de dicha moneda extranjera frente al dólar estadounidense en las diversas plazas del mundo a la Fecha de Regularización.

27.1.- Bienes en Argentina.

a) Dinero en Efectivo:

i. Moneda argentina: su valor expresado en dólares estadounidenses, convertido al Tipo de Cambio de Regularización;

ii. Moneda extranjera: su valor en dólares estadounidenses;

b) Inmuebles ubicados en Argentina: su valor de adquisición, su valor fiscal o su valor mínimo, según se define a continuación, el que sea superior, convertido a dólares estadounidenses al Tipo de Cambio de Regularización.

Para inmuebles urbanos, la reglamentación podrá establecer valores mínimos de mercado (en pesos argentinos o dólares estadounidenses) por metro cuadrado considerando el valor de mercado promedio de las diversas zonas geográficas en las que esté ubicado el inmueble urbano. Para inmuebles rurales, la reglamentación podrá establecer valores mínimos de mercado (en pesos argentinos o dólares estadounidenses) por hectárea, considerando el valor de mercado promedio de las diversas zonas geográficas en las que esté ubicado el inmueble rural. En todos los casos en los que la reglamentación opte por fijar un valor mínimo, el contribuyente podrá presentar ante la Administración Federal de Ingresos Públicos documentación para demostrar que el valor de mercado del bien a la Fecha de Regularización es inferior al valor mínimo y solicitar la reducción de

la base imponible a dicho valor de mercado. La reglamentación establecerá el procedimiento y la documentación a presentar para tal fin y el medio de reintegro del Impuesto Especial de Regularización ingresado en exceso, de ser validado por la Administración Federal de Ingresos Públicos el valor de mercado denunciado por el contribuyente;

c) Acciones, cuotas y participación en sociedades, derechos de beneficiarios de fideicomisos o cuotapartes de fondos comunes de inversión, siempre que el sujeto emisor de dichas acciones, participaciones, cuotapartes o derechos sea considerado un sujeto residente en Argentina bajo las normas de la Ley del Impuesto a las Ganancias, texto ordenado en 2019 y sus modificaciones, y siempre que estos títulos o participaciones no coticen en bolsas o mercados regulados por la Comisión Nacional de Valores: el valor patrimonial proporcional atribuible a dichas participaciones según el último balance cerrado antes de la Fecha de Regularización y aprobado por la asamblea respectiva, actualizado desde la fecha de cierre de dicho balance hasta el 31 de diciembre de 2023, por el Índice de Precios al Consumidor publicado por el Instituto Nacional de Estadísticas y Censo y convertido a dólares estadounidenses usando el Tipo de Cambio de Regularización. Si esos sujetos realizaran sus balances en moneda funcional dólares estadounidenses, se tomará el valor de patrimonio neto en dólares estadounidenses a la mencionada fecha de cierre, sin necesidad de actualización o conversión. La reglamentación fijará la forma de computar los aumentos y/o disminuciones de capital que se hubieran producido entre la fecha de cierre de la sociedad emisora y el 31 de diciembre de 2023.

Si la participación refiriera a un sujeto que no tenga la obligación de preparar y aprobar balances, la base imponible estará compuesta por la porción atribuible al contribuyente de todos sus activos, valuados según las normas de este régimen y deducidos los pasivos que dicho vehículo haya contraído. La reglamentación podrá emitir normas de valuación de este tipo de pasivos;

d) Títulos valores, incluyendo, sin limitación, a acciones, bonos, obligaciones negociables, certificados de depósito en custodia, cuotaspartes de fondos y otros similares, que coticen en bolsas o mercados regulados por la Comisión Nacional de Valores: según su valor de cotización a la Fecha de Regularización, de ser necesario convertido a dólares estadounidenses al Tipo de Cambio de Regularización. Si el título valor cotizara en mercados argentinos y del exterior, se

tomará como valor de cotización el correspondiente al mercado argentino, y si en este mercado el título cotizara en pesos y en dólares estadounidenses, se tomará como referencia el valor en dólares estadounidenses;

e) Otros bienes muebles de cualquier tipo ubicados en Argentina: según su valor de mercado a la Fecha de Regularización convertidos a dólares estadounidenses al Tipo de Cambio de Regularización;

f) Créditos de cualquier tipo o naturaleza, cuando el deudor de dichos créditos sea un residente argentino bajo las normas de la Ley del Impuesto a las Ganancias, texto ordenado en 2019 y sus modificaciones: por el capital de dicho crédito, con más las actualizaciones que pudieran corresponder y los intereses devengados y no pagados a la Fecha de Regularización. Si el crédito y los intereses estuvieran expresados en pesos argentinos deberán ser convertidos a dólares estadounidenses al Tipo de Cambio de Regularización;

g) Derechos y otros bienes intangibles no incluidos en incisos anteriores: según el valor de adquisición que hubieran tenido. De no haber sido adquiridos a terceros, se utilizarán las reglas de la Ley del Impuesto a las Ganancias, texto ordenado en 2019 y sus modificaciones, para determinar su costo de adquisición, actualizado por el Índice de Precios al Consumidor publicado por el Instituto Nacional de Estadísticas y Censo hasta la Fecha de Regularización y convertido a dólares estadounidenses al Tipo de Cambio de Regularización;

h) Criptomonedas, criptoactivos y otros bienes similares: su valor de mercado a la fecha de inscripción en el Régimen o su valor de adquisición, el que fuere mayor;

i) Otros bienes ubicados en el país no incluidos en incisos anteriores: según su valor de mercado a la Fecha de la Regularización, convertido a dólares estadounidenses al Tipo de Cambio de Regularización, pudiendo la reglamentación establecer la forma de cálculo específica del valor de mercado de los bienes incluidos en este inciso cuando su valor de mercado no fuera de público conocimiento.

27.2.- Bienes en el exterior.

a) Dinero en efectivo o depositado en cuentas bancarias del exterior: su valor en dólares estadounidenses;

b) Inmuebles ubicados fuera de Argentina: su valor de adquisición en dólares estadounidenses o su valor mínimo, el que fuera mayor.

La reglamentación podrá establecer valores mínimos de mercado por metro cuadrado, hectárea u otra unidad de medida, considerando la ubicación geográfica de dichos inmuebles y los valores promedio de mercado.

En todos los casos en los que la reglamentación opte por fijar un valor mínimo, el contribuyente podrá presentar ante la Administración Federal de Ingresos Públicos documentación para demostrar que el valor de mercado del bien a la Fecha de Regularización es inferior al valor mínimo y solicitar la reducción de la base imponible a dicho valor de mercado. La reglamentación establecerá el procedimiento y la documentación a presentar para tal fin y el medio de reintegro del Impuesto Especial de Regularización ingresado en exceso, de ser validado por la Administración Federal de Ingresos Públicos el valor de mercado presentado por el contribuyente;

c) Acciones, cuotas y cualquier tipo de derecho de participación en sociedades, corporaciones, entes o vehículos de cualquier naturaleza y los derechos de beneficiarios de fideicomisos u otros tipos de patrimonios de afectación similares, siempre que el ente del exterior no sea considerado un sujeto residente en Argentina bajo las normas de la Ley del Impuesto a las Ganancias, texto ordenado en 2019 y sus modificaciones, y siempre que estos títulos o derechos de participación no coticen en bolsas o mercados del exterior: el valor patrimonial proporcional atribuible a dichas participaciones según el último balance cerrado antes de la Fecha de Regularización. Si la participación refiriera a un vehículo que no tenga la obligación de preparar balances, la base imponible estará compuesta por todos sus activos, valuados según las normas de este régimen y deducidas las deudas que dicho vehículo haya contraído, en la proporción atribuible a la participación del contribuyente. La reglamentación podrá emitir normas de valuación de este tipo de pasivos;

d) Títulos valores, incluyendo, sin limitación, a acciones, bonos, obligaciones negociables, certificados de depósito en custodia, cuotaspartes de fondos y otros similares, que coticen en bolsas o mercados del exterior: según su valor de cotización a la Fecha de Regularización;

e) Otros bienes muebles de cualquier tipo ubicados fuera de Argentina: a su valor de mercado a la Fecha de Regularización;

f) Créditos de cualquier tipo o naturaleza, cuando el deudor de dichos créditos no sea un residente argentino bajo las normas de la Ley del Impuesto a las Ganancias,

texto ordenado en 2019 y sus modificaciones: por el capital de dicho crédito, con más los intereses devengados y no pagados a la Fecha de Regularización. Si el crédito y los intereses estuvieran expresados en pesos argentinos, deberán ser convertidos a dólares estadounidenses al Tipo de Cambio de Regularización;

g) Derechos y otros bienes intangibles no incluidos en incisos anteriores: según el valor de adquisición que hubieran tenido bajo la Ley del Impuesto a las Ganancias, texto ordenado en 2019 y sus modificaciones, actualizado por el Índice de Precios al Consumidor publicado por el Instituto Nacional de Estadísticas y Censo hasta la Fecha de Regularización y convertidos a dólares estadounidenses al Tipo de Cambio de Regularización;

h) Otros bienes ubicados fuera del país y no incluidos en incisos anteriores: según su valor de mercado a la Fecha de la Regularización, pudiendo la reglamentación establecer la forma de cálculo específica del valor de mercado de los bienes incluidos en este inciso.

Capítulo IV

Impuesto Especial de Regularización

Artículo 28.- *Determinación del impuesto a ingresar.* De manera excepcional y solo a los fines de este Régimen de Regularización de Activos, los montos a ingresar como Impuesto Especial de Regularización deberán ser calculados e ingresados en dólares estadounidenses.

El impuesto a ingresar se calculará sobre el total del valor de los bienes, tanto en Argentina como en el exterior, que sean regularizados mediante el presente Régimen de Regularización de Activos, según las alícuotas que se indican a continuación y teniendo en cuenta los supuestos especiales de exclusión del artículo 31 de la presente ley:

Etapa 1

Base imponible total regularizada en dólares estadounidenses	**Impuesto fijo en dólares estadounidenses**	**Alícuota**	**Sobre el excedente de dólares estadounidenses**
0 a 100.000, inclusive	0	0%	0
100.000 en adelante	0	5%	100.000

Etapa 2

Base imponible total regularizada en dólares estadounidenses	Impuesto fijo en dólares estadounidenses	Alícuota	Sobre el excedente de dólares estadounidenses
0 a 100.000, inclusive	0	0%	0
100.000 en adelante	0	10%	100.000

Etapa 3

Base imponible total regularizada en dólares estadounidenses	Impuesto fijo en dólares estadounidenses	Alícuota	Sobre el excedente de dólares estadounidenses
0 a 100.000, inclusive	0	0%	0
100.000 en adelante	0	15%	100.000

A los efectos de determinar la alícuota aplicable según la escala anterior, se considerarán los bienes regularizados por el contribuyente y aquellos regularizados en la Etapa correspondiente o en una Etapa anterior por los ascendientes y descendientes hasta el primer grado por consanguinidad o afinidad, por los cónyuges y convivientes. En ese caso, todos los sujetos que regularicen podrán computar, proporcionalmente, la franquicia prevista en la primera escala de los cuadros del párrafo anterior.

La reglamentación podrá establecer excepciones a la obligación de ingresar el Impuesto Especial de Regularización en dólares estadounidenses por la Regularización de bienes abarcados por el artículo 24.1. En dicho caso, deberá aplicarse sobre la base imponible calculada según las reglas de los artículos 27 y 28, la alícuota del cinco por ciento (5%), diez por ciento (10%) o quince por ciento (15%), según la Etapa en la que los bienes se regularicen, para determinar el Impuesto Especial de Regularización aplicable.

Artículo 29.- *Determinación y pago del Impuesto Especial de Regularización.* Los contribuyentes que adhieran al presente Régimen de Regularización de Activos deberán

determinar el Impuesto Especial de Regularización al momento de la presentación de la declaración jurada mencionada en el artículo 22. El pago del Impuesto Especial de Regularización deberá ser realizado en los plazos indicados en el artículo 23, de acuerdo con las pautas que determine la reglamentación. Al momento de dicho pago, el contribuyente podrá tomar como crédito el pago anticipado realizado bajo las normas del artículo 30.

La falta de pago en término del Impuesto Especial de Regularización privará de todo efecto jurídico a la manifestación de adhesión al Régimen de Regularización de Activos formulada por el contribuyente, quedando éste excluido de pleno derecho del presente régimen.

Artículo 30.- *Pago adelantado obligatorio*. Todo contribuyente que realice la manifestación de adherir al presente Régimen de Regularización de Activos prevista en el artículo 21, deberá ingresar, dentro de la fecha límite prevista en el artículo 23 para cada Etapa, el pago adelantado previsto en este artículo.

La falta de ingreso del pago adelantado dentro de la fecha indicada causará el decaimiento automático de la manifestación de adhesión al Régimen de Regularización de Activos y excluirá al contribuyente de todos los beneficios previstos en el régimen.

El pago adelantado aquí previsto deberá ser no menor al setenta y cinco por ciento (75%) del Impuesto Especial de Regularización establecido en el artículo 29.

Si un contribuyente regularizara bienes en más de una Etapa, el porcentaje del párrafo anterior deberá ser tomado respecto del Impuesto Especial de Regularización establecido en el artículo 29 por la totalidad de los bienes regularizados. El pago adelantado que se hubiera efectuado en cualquiera de las Etapas anteriores será considerado pago a cuenta del pago adelantado que deberá efectuarse en la Etapa de la última adhesión.

Si una vez presentada la declaración jurada y determinado el total del Impuesto Especial de Regularización se advirtiera que el pago adelantado hecho fue inferior al setenta y cinco por ciento (75%) del total del impuesto a ingresar, podrán mantenerse los beneficios del presente régimen ingresando el saldo pendiente incrementado en un cien por ciento (100%).

El incremento del saldo pendiente mencionado en el párrafo anterior no podrá ser considerado pago a cuenta del impuesto que en definitiva se determine.

No corresponderá realizar el pago adelantado en el caso de aquellos sujetos que regularicen bienes por hasta un importe de dólares estadounidense cien mil (USD 100.000).

Capítulo V

Supuestos especiales de exclusión de base imponible y pago del Impuesto Especial de Regularización

Artículo 31.- *Dinero en efectivo, en Argentina o en el exterior, que sea depositado o transferido a una Cuenta Especial de Regularización de Activos*. El dinero en efectivo que sea regularizado bajo las reglas del Régimen de Regularización de Activos y que sea depositado y/o transferido a una Cuenta Especial de Regularización de Activos será excluido de la base de cálculo del artículo 28 y deberá determinar el Impuesto Especial de Regularización según las reglas del presente artículo 31.

Al momento del depósito o transferencia del monto regularizado a la Cuenta Especial de Regularización de Activos no deberá pagarse el Impuesto Especial de Regularización, y este impuesto tampoco será pagado mientras los fondos permanezcan depositados en esas cuentas.

Durante el plazo en que los fondos estén depositados en la Cuenta Especial de Regularización de Activos, éstos podrán ser invertidos exclusivamente en los instrumentos financieros que indique la reglamentación, la que deberá contemplar instrumentos financieros que emitan las provincias y la Ciudad Autónoma de Buenos Aires para integrar la financiación de obras públicas. Los resultados de estas inversiones deberán ser depositados en la misma Cuenta Especial de Regularización de Activos.

Al momento en el cual los fondos depositados en una Cuenta Especial de Regularización de Activos sean transferidos a otra cuenta por cualquier motivo, se deberá pagar el Impuesto Especial de Regularización, el cual será retenido con carácter de pago único y definitivo por la entidad financiera en la cual se encuentra abierta la Cuenta Especial de Regularización de Activos, según las siguientes reglas:

(i) Si los fondos son transferidos a la Administración Federal de Ingresos Públicos para pagar el Impuesto Especial de Regularización previsto en los artículos 29 o 30 de la presente ley no se realizará retención alguna.

A estos fines y de ser necesarios, el contribuyente podrá utilizar cualquier medio legalmente disponible para transformar los dólares estadounidenses en los pesos necesarios para el pago de dicho impuesto, pudiendo optar por vender dichos dólares estadounidenses en el mercado oficial de cambios o utilizar esos

fondos para realizar una operación bursátil de compra y venta de títulos valores que le permita obtener los fondos en pesos necesarios para el pago del impuesto.

En todos los casos, los fondos en pesos resultantes de la operación deberán ser acreditados en una cuenta abierta en la misma entidad financiera en la cual se encontraba abierta la Cuenta Especial de Regularización de Activos de la cual se transfirieron los dólares estadounidenses, debiendo la reglamentación indicar los comprobantes o la documentación que dicha entidad deberá requerir al contribuyente como respaldo de la transacción realizada.

(ii) Si los fondos son transferidos a cualquier otra cuenta antes del 31 de diciembre de 2025, corresponderá aplicar una retención del cinco por ciento (5%) sobre el monto transferido, cualquiera sea el destino de la transferencia.

Dicha retención no deberá ser realizada si la transferencia tiene por destino:

a) La adquisición de certificados de participación o títulos de deuda de fideicomisos de inversión productiva, de acuerdo a las reglas que fije la reglamentación, siempre que la inversión se mantenga bajo la titularidad del contribuyente hasta el 31 de diciembre de 2025;

b) La suscripción o adquisición de cuotapartes de fondos comunes de inversión que cumplan con los requisitos exigidos por la reglamentación y que se mantengan bajo la titularidad del contribuyente hasta el 31 de diciembre de 2025.

El Poder Ejecutivo nacional podrá adicionar otros destinos a los previstos anteriormente, que tengan por finalidad incentivar la inversión productiva en el país; fomentar el crédito a las empresas que operan en el país; o promover la inversión productiva de pequeñas y medianas empresas en las provincias de menor grado de desarrollo relativo o fomentar el crédito de las mismas.

(iii) Si los fondos son transferidos a partir del 1° de enero de 2026: no se realizará retención alguna.

En ningún caso se permitirá la extracción en efectivo de los montos depositados en una Cuenta Especial de Regularización de Activos, pero los contribuyentes, de corresponder, podrán solicitar su transferencia inmediata a otra cuenta bancaria de su titularidad, sujeto a la aplicación del respectivo Impuesto Especial de Regularización, excepto lo dispuesto en el párrafo siguiente.

En el caso de contribuyentes que regularicen bienes por un monto de hasta dólares estadounidenses cien mil (USD 100.000), incluyendo dinero en efectivo, no deberán ingresar

el Impuesto Especial de Regularización contemplado en el artículo 28 de esta ley ni la retención del cinco por ciento (5%) que se contempla en el presente artículo. Para ello, los contribuyentes deberán mantener los fondos en la Cuenta Especial de Regularización de Activos hasta la fecha límite prevista para la manifestación de adhesión a la Etapa 1, excepto por los motivos contemplados en el punto (i) y en los incisos *a)* y *b)* del punto (ii) del cuarto párrafo de este artículo o por transferencias realizadas en virtud de operaciones onerosas debidamente documentadas en los términos establecidos por la legislación vigente.

Bajo el presente régimen, los contribuyentes también podrán optar por abrir Cuentas Comitentes Especiales de Regularización de Activos, las cuales serán abiertas en Agentes de Liquidación y Compensación ("ALyCs").

Las Cuentas Comitentes Especiales de Regularización de Activos que reciban fondos regularizados estarán sujetas a las mismas restricciones y características que las indicadas anteriormente para las Cuentas Especiales de Regularización de Activos, y los Agentes de Liquidación y Compensación ("ALyCs") que abran dichas cuentas tendrán las mismas obligaciones que las entidades financieras respecto de las Cuentas Especiales de Regularización de Activos (incluida la de actuar como agente de retención del Impuesto Especial de Regularización). La reglamentación podrá realizar las adaptaciones necesarias al régimen definido en párrafos anteriores para las Cuentas Especiales de Regularización de Activos, de manera de posibilitar su correcta aplicación respecto de las Cuentas Comitentes Especiales de Regularización de Activos.

La transferencia de fondos de Cuentas Especiales de Regularización de Activos a Cuentas Comitentes Especiales de Regularización de Activos no dará lugar a la aplicación de retención alguna al momento de dicha transferencia.

La Comisión Nacional de Valores y el Banco Central de la República Argentina deberán regular el régimen de las Cuentas Comitentes Especiales de Regularización de Activos, incluyendo, de corresponder, la necesidad de encaje de los fondos depositados en el Banco Central de la República Argentina, las inversiones permitidas y los plazos en que éstas deberán ser mantenidas y las obligaciones de los Agentes de Liquidación y Compensación ("ALyCs") respecto de los fondos que administren.

Las transferencias entre Cuentas Especiales de Regularización de Activos o Cuentas Comitentes Especiales de Regularización de Activos no darán lugar a retención alguna, incluso si se trata de Cuentas Especiales de Regularización de Activos o Cuentas Comitentes Especiales de Regularización de Activos de otros contribuyentes. En esos casos, para realizar la transferencia el contribuyente deberá presentar ante la entidad bancaria en la cual se

encuentra abierta la Cuenta Especial de Regularización de Activos o ante el Agente de Liquidación y Compensación ("ALyC") en la cual se encuentra abierta la Cuenta Comitente Especial de Regularización de Activos los comprobantes que justifiquen la razón de la transferencia.

A fin de recibir transferencias desde otras Cuentas Especiales de Regularización de Activos o Cuentas Comitentes Especiales de Regularización de Activos, cualquier persona humana y jurídica residente en Argentina podrá abrir dicho tipo de cuentas, incluso si no ha regularizado bienes bajo el presente Régimen de Regularización de Activos.

El Banco Central de la República Argentina y la Comisión Nacional de Valores deberán emitir la normativa reglamentaria para segregar los activos depositados en cuentas especiales según las Etapas mencionadas en el artículo 23, de manera de garantizar en todo momento la identificación de la Etapa en que fueron regularizados dichos bienes. Dicha segregación no corresponderá realizarse con el dinero en efectivo por cuanto sólo podrá regularizarse en el plazo establecido para la Etapa 1.

Artículo 32.- *Dinero depositado en cuentas bancarias del exterior*. Aquellos fondos en efectivo que estén depositados en cuentas bancarias del exterior y que sean transferidos a la Argentina y acreditados en Cuentas Especiales de Regularización de Activos o en Cuentas Comitentes Especiales de Regularización de Activos estarán excluidos de la base de cálculo tomada por el artículo 28 y tributarán de acuerdo a las normas del presente artículo.

Los contribuyentes que regularicen fondos depositados en cuentas bancarias del exterior podrán elegir transferir todo o parte de los montos regularizados a las Cuentas Especiales de Regularización de Activos o a las Cuentas Comitentes Especiales de Regularización de Activos. Los montos que no sean transferidos a dichas cuentas tributarán el Impuesto Especial de Regularización debiendo ser reincorporados a la base imponible del artículo 28.

Los fondos que sean acreditados en la Cuenta Especial de Regularización de Activos o en la Cuenta Comitente Especial de Regularización de Activos estarán sujetos a las normas del artículo 31.

Para que las normas del presente artículo sean de aplicación, los fondos deberán ser transferidos desde las cuentas del exterior a la Cuenta Especial de Regularización de Activos o a la Cuenta Comitente Especial de Regularización de Activos antes de la fecha límite prevista para la manifestación de adhesión a la Etapa 1 bajo las reglas del artículo 23.

Artículo 33.- *Títulos valores depositados en entidades del exterior.* Aquellos títulos valores depositados en cuentas del exterior, que sean enajenados, rescatados o liquidados y que el monto resultante de dicha enajenación, liquidación o rescate sea transferido desde el exterior a una Cuenta Especial de Regularización de Activos o a una Cuenta Comitente Especial de Regularización de Activos estarán excluidos de la base imponible tomada por el artículo 28 y tributarán de acuerdo a las normas del presente artículo.

Los contribuyentes que regularicen títulos valores depositados en entidades del exterior podrán elegir enajenar, liquidar o rescatar y transferir el monto resultante a las Cuentas Especiales de Regularización de Activos o a las Cuentas Comitentes Especiales de Regularización de Activos por todo o parte de los títulos valores regularizados bajo el presente régimen. Los títulos valores que no reciban ese destino deberán ser reincorporados a la base imponible del artículo 28.

Los fondos que sean acreditados en la Cuenta Especial de Regularización de Activos o en la Cuenta Comitente Especial de Regularización de Activos estarán sujetos a las normas del artículo 31.

Para que las normas del presente artículo sean de aplicación, los fondos deberán ser transferidos desde las cuentas del exterior a la Cuenta Especial de Regularización de Activos o a la Cuenta Comitente Especial de Regularización de Activos antes de la fecha límite prevista para la manifestación de adhesión a la Etapa 1 bajo las reglas del artículo 23.

Capítulo VI
Efectos de la regularización

Artículo 34.- Los sujetos que adhieran al presente Régimen de Regularización de Activos, gozarán de los siguientes beneficios en la medida de los bienes declarados:

a) No estarán sujetos a lo dispuesto por el artículo 18, ni a los tres artículos sin número agregados a continuación del artículo 18, de la ley 11.683 (texto ordenado en 1998 y sus modificaciones), de Procedimiento Fiscal, con respecto a las tenencias declaradas;

b) Quedan liberados de toda acción civil y por delitos tributarios, cambiarios, aduaneros e infracciones administrativas que pudieran corresponder por el incumplimiento de las obligaciones vinculadas o que tuvieran origen en los bienes, créditos y tenencias que se declaren en el presente régimen, en las rentas que éstos hubieran generado y en los fondos que se hubieran usado para su adquisición, así

como el cobro y la liquidación de las divisas provenientes de la Regularización de Activos de dichos bienes, créditos y tenencias.

Quedan comprendidos en esta liberación los socios administradores y gerentes, directores, síndicos y miembros de los consejos de vigilancia de las sociedades contempladas en la Ley General de Sociedades 19.550 (texto ordenado en 1984 y sus modificaciones), y cargos equivalentes en cooperativas, mutuales, asociaciones civiles, fundaciones, fideicomisos y sucesiones indivisas, fondos comunes de inversión, representantes legales de sucursales de empresas extranjeras y profesionales certificantes de los balances respectivos.

La liberación de las acciones penales previstas en este artículo equivale a la extinción de la acción penal prevista en el inciso 2 del artículo 59 del Código Penal.

Esta liberación no alcanza a las acciones que pudieran ejercer los particulares que hubieran sido perjudicados mediante, como consecuencia o en ocasión de dichas transgresiones;

c) Quedan liberados del pago de los impuestos que se hubieran omitido ingresar y que tuvieran origen en los bienes declarados en el presente régimen, así como de las respectivas obligaciones accesorias, de acuerdo con las siguientes disposiciones:

1. Impuestos a las Ganancias, Impuesto a las salidas no documentadas (conforme el artículo 40 de la ley de Impuesto a las Ganancias, texto ordenado en 2019 y sus modificaciones), Impuesto a la Ganancia Mínima Presunta, Impuesto a la Transferencia de Inmuebles de Personas Físicas y Sucesiones Indivisas e Impuesto sobre los Créditos y Débitos en Cuentas Bancarias y Otras Operatorias, respecto de los bienes regularizados y sobre los fondos que hubieran utilizado para la adquisición de estos bienes.
2. Impuestos Internos e Impuesto al Valor Agregado que puedan aplicar sobre las operaciones que originaron los fondos con los que el bien regularizado fue adquirido o sobre los fondos en efectivo que sean regularizados.
3. Impuestos sobre los Bienes Personales, el Aporte Solidario y Extraordinario para ayudar a morigerar los efectos de la pandemia establecido por la ley 27.605 y la Contribución Especial sobre el Capital de las Cooperativas, respecto del impuesto originado por el incremento del activo imponible, de los bienes sujetos a impuesto o del capital imponible, según corresponda, por un monto equivalente en pesos a las tenencias y/o bienes declarados.

4. Los impuestos citados en los incisos precedentes que se pudieran adeudar por los períodos fiscales anteriores al que cierra al 31 de diciembre de 2023, inclusive, por los bienes regularizados bajo el presente Régimen de Regularización de Activos;

d) Los sujetos que regularicen bienes que poseyeran a la Fecha de Regularización, sumados a los que declaren en las respectivas declaraciones juradas de los ejercicios finalizados hasta el 31 de diciembre de 2023, inclusive, tendrán los beneficios previstos en los incisos anteriores, por cualquier bien o tenencia que hubieren poseído con anterioridad al 31 de diciembre de 2023 y no lo hubieren declarado.

En el caso que la Administración Federal de Ingresos Públicos detectara cualquier bien o tenencia que fuera de propiedad de los mencionados sujetos a la Fecha de Regularización y que no hubiera sido declarado mediante el presente Régimen de Regularización de Activos ni con anterioridad, se privará al sujeto que realiza la regularización de los beneficios indicados en el inciso d) precedente, sin que resulten afectados los beneficios de los incisos a), b) y c) del presente que refieren a los bienes regularizados mediante el presente régimen.

La reglamentación establecerá el umbral mínimo que permitirá dar por decaído los beneficios del inciso d) de este artículo cuando se detectaran bienes no declarados ni regularizados bajo el presente régimen que eran de propiedad del contribuyente a la Fecha de Regularización. Dicho umbral no podrá ser inferior al diez por ciento (10%), ni superior al veinticinco por ciento (25%), del total de los bienes regularizados por el contribuyente bajo el presente régimen.

A los fines indicados en el párrafo anterior, la Administración Federal de Ingresos Públicos conserva la totalidad de las facultades que le confiere la ley 11.683 (texto ordenado en 1998 y sus modificaciones), de Procedimiento Fiscal, para investigar y determinar los bienes de propiedad del contribuyente.

Artículo 35.- Los beneficios mencionados en el artículo 34 también aplicarán a los sujetos incluidos en el artículo 53 de la Ley del Impuesto a las Ganancias, texto ordenado en 2019 y sus modificaciones, y demás sociedades o de empresas o explotaciones unipersonales por los activos que sus accionistas y socios hayan declarado en los términos del presente Régimen de Regularización de Activos.

Artículo 36.- La Regularización de Activos efectuada por las sociedades comprendidas en el inciso b) del artículo 53 de la Ley del Impuesto a las Ganancias, texto ordenado en 2019 y sus modificaciones, liberará del Impuesto a las Ganancias correspondiente a los socios, en proporción a la materia imponible que les sea atribuible, de acuerdo con su participación en estas. Igual criterio corresponderá aplicar con relación a los sujetos referenciados en el inciso c) del mencionado artículo con relación a los o las fiduciantes, beneficiarios o beneficiarias y/o fideicomisarios o fideicomisarias. La liberación dispuesta procederá solo en el supuesto en que los sujetos mencionados en los incisos b) y c) del artículo 53 de la Ley del Impuesto a las Ganancias, texto ordenado en 2019 y sus modificaciones, no hubieran ejercido la opción a la que se refiere en el punto 8 del inciso a) del artículo 73 de la mencionada ley.

Capítulo VII

Pago del impuesto especial. Efectos de la falta de pago en término

Artículo 37.- *Pago del Impuesto Especial de Regularización*. El pago del Impuesto Especial de Regularización deberá realizarse en dólares estadounidenses, excepto en los casos expresamente previstos bajo el último párrafo del artículo 28.

La reglamentación establecerá el mecanismo para recibir el pago mediante transferencias en dólares estadounidenses realizadas desde el exterior.

Artículo 38.- *Falta de pago del Impuesto Especial de Regularización*. La falta de pago del Impuesto Especial de Regularización dentro del plazo otorgado por la reglamentación causará el decaimiento de todos los beneficios del presente régimen.

Capítulo VIII

Sujetos excluidos

Artículo 39.- *Funcionarios públicos*. Quedan excluidos de las disposiciones del presente régimen los sujetos que hayan desempeñado en los últimos diez (10) años a contar desde la fecha de entrada en vigencia del presente Régimen de Regularización de Activos y/o aquellos que actualmente desempeñen las siguientes funciones públicas:

a) Presidente y vicepresidente de la Nación, gobernador, vicegobernador, jefe o vicejefe de gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires o intendente municipal.

b) Senador o diputado nacional, provincial o de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, o concejal municipal, o Parlamentario del Mercosur;

c) Magistrado del Poder Judicial nacional, provincial, municipal o de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires;

d) Magistrado del Ministerio Público nacional, provincial, municipal o de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires;

e) Defensor del Pueblo o adjunto del Defensor del Pueblo nacional, provincial, municipal o de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires;

f) Jefe de Gabinete de Ministros, ministro, secretario o subsecretario del Poder Ejecutivo nacional, provincial, municipal o de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires;

g) Interventor federal, provincial, municipal o de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires;

h) Síndico General de la Nación, síndico general adjunto de la Sindicatura General, presidente o auditor general de la Auditoría General, autoridad superior de los entes reguladores y los demás órganos que integran los sistemas de control del sector público nacional, provincial, municipal o de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, y los miembros de organismos jurisdiccionales administrativos en los tres niveles de gobiernos;

i) Miembro del Consejo de la Magistratura o del jurado de enjuiciamiento;

j) Embajador, cónsul o funcionario destacado en misión oficial permanente en el exterior;

k) Personal en actividad de las Fuerzas Armadas, de la Policía Federal Argentina, de la Policía de Seguridad Aeroportuaria, de la Gendarmería Nacional, de la Prefectura Naval Argentina o del Servicio Penitenciario Federal, con jerarquía no menor de coronel o equivalente, personal de la Policía provincial, municipal o de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires con categoría no inferior a la de Comisario, o personal de categoría inferior, a cargo de Comisaría;

l) Rector, decano o secretario de las universidades nacionales, provinciales, municipales o de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires;

m) Funcionario o empleado con categoría o función no inferior a la de director o equivalente, que preste servicio en la Administración Pública nacional, provincial, municipal o de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, centralizada o descentralizada, las entidades autárquicas, los bancos y entidades financieras del sistema oficial, las obras sociales administradas por el Estado, las empresas del Estado, las sociedades del Estado o personal con similar categoría o función y en

otros entes del sector público;

n) Funcionario colaborador de interventor federal, provincial, municipal o de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, con categoría o función no inferior a la de director o equivalente;

o) Personal de los organismos indicados en el inciso h) del presente artículo, con categoría no inferior a la de director o equivalente;

p) Funcionario o empleado público encargado de otorgar habilitaciones administrativas para el ejercicio de cualquier actividad, como también todo funcionario o empleado público encargado de controlar el funcionamiento de dichas actividades o de ejercer cualquier otro control en virtud de un poder de policía;

q) Funcionario que integra los organismos de control de los servicios públicos privatizados, con categoría no inferior a la de director;

r) Personal que se desempeña en el Poder Legislativo nacional, provincial, municipal o de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, con categoría no inferior a la de director;

s) Personal que cumpla servicios en el Poder Judicial o en el Ministerio Público nacional, provincial, municipal o de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, con categoría no inferior a secretario o equivalente;

t) Funcionario o empleado público que integre comisiones de adjudicación de licitaciones, de compra o de recepción de bienes, o participe en la toma de decisiones de licitaciones o compras en cualquiera de los tres niveles de gobierno;

u) Funcionario público que tenga por función administrar un patrimonio público o privado, o controlar o fiscalizar los ingresos públicos cualquiera fuera su naturaleza;

v) Director o administrador de las entidades sometidas al control externo del Congreso de la Nación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 120 de la ley 24.156;

w) Personal de los organismos de inteligencia, sin distinción de grados, sea su situación de revista permanente o transitoria.

Artículo 40.- *Familiares de funcionarios públicos.* Quedan excluidos de las disposiciones del Régimen de Regularización de Activos los cónyuges y convivientes y los ascendientes y descendientes en primer y segundo grado, por consanguinidad o afinidad, y colaterales en segundo grado por consanguinidad o afinidad de los sujetos alcanzados en los incisos a) al w) del artículo 39.

Quedan también comprendidos los ex cónyuges y ex convivientes de los sujetos alcanzados en los incisos a) al w) del artículo 39 que hubieran sido cónyuges o convivientes durante el plazo fijado en dicho artículo.

Artículo 41.- *Otros sujetos excluidos*. Quedan excluidos de las disposiciones del Régimen de Regularización de Activos quienes se hallen en alguna de las siguientes situaciones a la fecha de entrada en vigencia de la presente ley:

a) Los declarados en estado de quiebra, respecto de los cuales no se haya dispuesto la continuidad de la explotación, conforme a lo establecido en las leyes 24.522 y sus modificaciones o 25.284 y sus modificaciones, mientras duren los efectos de dicha declaración;
b) Los condenados con condena firme en primera instancia o con sentencia en segunda instancia por alguno de los delitos previstos en las leyes 22.415 y sus modificaciones (Código Aduanero), 23.771 y/o 24.769 y sus modificaciones y/o en el título IX de la ley 27.430 y sus modificaciones (Régimen Penal Tributario), con anterioridad a la entrada en vigencia de la presente ley;
c) Los condenados con condena firme en primera instancia o con sentencia en segunda instancia por delitos comunes, que tengan conexión con el incumplimiento de sus obligaciones tributarias o las de terceros, con anterioridad a la fecha de entrada en vigencia de la presente ley;
d) Las personas jurídicas en las que, según corresponda, sus socios, administradores, directores, síndicos, miembros del consejo de vigilancia, consejeros o quienes ocupen cargos equivalentes en las mismas, hayan sido condenados con condena firme en primera instancia o con sentencia en segunda instancia con fundamento en las leyes 22.415 y sus modificaciones (Código Aduanero), 23.771 y/o 24.769 y sus modificaciones y/o en el título IX de la ley 27.430 y sus modificaciones (Régimen Penal Tributario), o por delitos comunes que tengan conexión con el incumplimiento de sus obligaciones tributarias o las de terceros, respecto de los cuales se haya dictado sentencia de segunda instancia con anterioridad a la fecha de entrada en vigencia de la presente ley;
e) Quienes estuvieran procesados, aun cuando no estuviera firme dicho auto de mérito, por los siguientes delitos:
    i. Contra el orden económico y financiero previstos en los artículos 303, 306, 307, 309, 310, 311 y 312 del Código Penal.

ii. Enumerados en el artículo 6° de la ley 25.246, con excepción del inciso k).

La exclusión establecida en este artículo también será de aplicación para los familiares hasta el cuarto grado de consanguineidad de los procesados determinados en el párrafo anterior.

iii. Estafa y otras defraudaciones previstas en los artículos 172, 173 y 174 del Código Penal.

iv. Usura prevista en el artículo 175 bis del Código Penal.

v. Quebrados y otros deudores punibles previstos en los artículos 176, 177, 178 y 179 del Código Penal.

vi. Contra la fe pública previstos en los artículos 282, 283 y 287 del Código Penal.

vii. Falsificación de marcas, contraseñas o firmas oficiales previstos en el artículo 289 del Código Penal y falsificación de marcas registradas previsto en el artículo 31 de la ley 22.362, de Marcas y Designaciones.

viii. Encubrimiento al adquirir, recibir u ocultar dinero, cosas o efectos provenientes de un delito previsto en el inciso c) del numeral 1 del artículo 277 del Código Penal.

ix. Homicidio por precio o promesa remuneratoria, explotación sexual y secuestro extorsivo establecido en el inciso 3 del artículo 80, artículos 127 y 170 del Código Penal, respectivamente.

Quienes a la fecha de entrada en vigencia del presente Régimen de Regularización de Activos tuvieran un proceso penal en trámite por los delitos enumerados en el inciso e), podrán adherir en forma condicional al régimen. El auto de procesamiento que se dicte en fecha posterior, dará lugar a la pérdida automática de todos los beneficios que otorga el presente régimen.

f) Las personas jurídicas en las que los sujetos excluidos por los artículos 39, 40 y los restantes incisos de este artículo, individual o conjuntamente, tengan participación mayoritaria y/o control de la voluntad social;

g) Personas jurídicas que hayan sido ejecutoras de beneficios sociales y los integrantes de sus órganos de gobierno, dirección y/o administración, ya sea a nivel nacional o provincial, durante los últimos cinco (5) años;

h) Quienes hayan recibido planes sociales durante los últimos cinco (5) años, con excepción de quienes hayan recibido asistencia durante la emergencia del COVID-19;

i) Quedan asimismo excluidas de las disposiciones del presente régimen los sujetos que hayan revestido el carácter de personas expuestas políticamente extranjeras en los últimos diez (10) años a contar desde la fecha de entrada en vigencia del presente Régimen de Regularización de Activos y/o aquellos que actualmente tengan tal carácter.

Artículo 42.- *Tributos Provinciales.* Invítase a las provincias, a la Ciudad Autónoma de Buenos Aires y a los municipios a adherir al Régimen de Regularización de Activos, adoptando medidas tendientes a liberar los impuestos y tasas locales que los declarantes hayan omitido ingresar en sus respectivas jurisdicciones.

Artículo 43.- *Otras previsiones.* El Impuesto Especial de Regularización se regirá por lo dispuesto en la ley 11.683 (texto ordenado en 1998 y sus modificaciones), de Procedimiento Fiscal, y resulta coparticipable. Ninguna de las disposiciones de este Régimen de Regularización de Activos liberará a los sujetos mencionados en el artículo 20 de la ley 25.246 y sus modificatorias de las obligaciones impuestas por la legislación vigente tendiente a prevenir el lavado de activos y el financiamiento del terrorismo.

La Administración Federal de Ingresos Públicos cooperará con otras entidades públicas en el marco de la citada ley 25.246 y sus modificaciones.

Los sujetos que adhieran al Régimen de Regularización de Activos no podrán inscribirse en regímenes de regularización de activos no declarados, cualquiera fuera su denominación, que pudieran eventualmente implementarse hasta el 31 de diciembre de 2038.

Artículo 44.- *Reglamentación. Entrada en vigor.* El Poder Ejecutivo nacional, la Administración Federal de Ingresos Públicos, el Banco Central de la República Argentina y la Comisión Nacional de Valores deberán dictar las respectivas reglamentaciones en un plazo máximo de diez (10) días a contar desde la publicación de la presente ley en el Boletín Oficial. Las disposiciones de este título entrarán en vigor a partir de su publicación en el Boletín Oficial.

TÍTULO III

Impuesto a la Transferencia de Inmuebles de Personas Físicas y Sucesiones Indivisas

Artículo 45.- Derógase el título VII (artículos 7° a 18) de la ley 23.905 a partir de la publicación en el Boletín Oficial de la presente ley.

TÍTULO IV

Régimen Simplificado para Pequeños Contribuyentes

Artículo 46.- Sustitúyese el inciso a) del tercer párrafo del artículo 2° del anexo de la ley 24.977, sus modificaciones y complementarias, por el siguiente:

a) Hubieran obtenido en los doce (12) meses calendario inmediatos anteriores a la fecha de adhesión, ingresos brutos provenientes de las actividades a ser incluidas en el presente régimen, inferiores o iguales a la suma máxima que se establece en el artículo 8° para la categoría K.

Artículo 47.- Sustitúyese el inciso c) del tercer párrafo del artículo 2° del anexo de la ley 24.977, sus modificaciones y complementarias, por el siguiente:

c) El precio máximo unitario de venta, solo en los casos de venta de cosas muebles, no supere el importe de pesos trescientos ochenta y cinco mil ($ 385.000).

Artículo 48.- Sustitúyese el artículo 8° del anexo de la ley 24.977, sus modificaciones y complementarias, por el siguiente:

Artículo 8°: Se establecen las siguientes categorías de contribuyentes de acuerdo con los ingresos brutos anuales -correspondientes a la o las actividades mencionadas en el primer párrafo del artículo 2°-, las magnitudes físicas y el monto de los alquileres devengados anualmente, que se fijan a continuación:

CATEGORÍA	INGRESOS BRUTOS	SUPERFICIE AFECTADA	ENERGÍA ELÉCTRICA CONSUMIDA (ANUAL)	MONTOS DE ALQUILERES DEVENGADOS
A	Hasta $ 6.450.000	Hasta 30 m2	Hasta 3.330 Kw	Hasta $ 1.500.000
B	Hasta $ 9.450.000	Hasta 45 m2	Hasta 5.000 Kw	Hasta $ 1.500.000
C	Hasta $ 13.250.000	Hasta 60m2	Hasta 6.700 Kw	Hasta $ 2.050.000
D	Hasta $ 16.450.000	Hasta 85m2	Hasta 10.000 Kw	Hasta $ 2.050.000

E	Hasta $ 19.350.000	Hasta 110m2	Hasta 13.000 Kw	Hasta $ 2.600.000
F	Hasta $ 24.250.000	Hasta 150 m2	Hasta 16.500 Kw	Hasta $ 2.600.000
G	Hasta $ 29.000.000	Hasta 200 m2	Hasta 20.000 Kw	Hasta $ 3.100.000
H	Hasta $ 44.000.000	Hasta 200 m2	Hasta 20.000 Kw	Hasta $ 4.500.000
I	Hasta $ 49.250.000	Hasta 200 m2	Hasta 20.000 Kw	Hasta $ 4.500.000
J	Hasta $ 56.400.000	Hasta 200 m2	Hasta 20.000 Kw	Hasta $ 4.500.000
K	Hasta $ 68.000.000	Hasta 200 m2	Hasta 20.000 Kw	Hasta $ 4.500.000

Artículo 49.- Sustitúyese el artículo 11 del anexo de la ley 24.977, sus modificaciones y complementarias, por el siguiente:

Artículo 11: El impuesto integrado que por cada categoría deberá ingresarse mensualmente, es el que se indica en el siguiente cuadro:

CATEGORÍA	LOCACIONES Y/O PRESTACIONES DE SERVICIOS Y/U OBRAS	VENTA DE COSAS MUEBLES
A	$ 3.000	$ 3.000
B	$ 5.700	$ 5.700
C	$ 9.800	$ 9.000
D	$ 16.000	$ 14.900
E	$ 30.000	$ 23.800
F	$ 42.200	$ 31.000
G	$ 76.800	$ 38.400
H	$ 220.000	$ 110.000
I	$ 437.500	$ 175.000
J	$ 525.000	$ 210.000
K	$ 735.000	$ 245.000

Autorízase al Poder Ejecutivo nacional a bonificar -en una o más mensualidades- hasta un veinte por ciento (20%) del impuesto integrado total a ingresar en un ejercicio anual, a aquellos pequeños contribuyentes que cumplan con una determinada modalidad de pago o que guarden estricto cumplimiento con sus obligaciones formales y materiales.

Artículo 50.- Sustitúyense los incisos a), b) y j) del primer párrafo del artículo 20 del anexo de la ley 24.977, sus modificaciones y complementarias, por los siguientes:

a) La suma de los ingresos brutos obtenidos de las actividades incluidas en el presente régimen, en los últimos doce (12) meses inmediatos anteriores a la obtención de cada nuevo ingreso bruto -incluido este último- exceda el límite máximo establecido para la Categoría K.

b) Los parámetros físicos o el monto de los alquileres devengados superen los máximos establecidos para la Categoría K.

j) El importe de las compras más los gastos inherentes al desarrollo de la actividad de que se trate, efectuados durante los últimos doce (12) meses, totalicen una suma igual o superior al ochenta por ciento (80%) en el caso de venta de bienes o al cuarenta por ciento (40%) cuando se trate de locaciones, prestaciones de servicios y/o ejecución de obras, de los ingresos brutos máximos fijados en el artículo 8° para la Categoría K.

Artículo 51.- Sustitúyese el inciso e) del segundo párrafo del artículo 31 del anexo de la ley 24.977, sus modificaciones y complementarias, por el siguiente:

e) Cuando se trate de locación y/o prestación de servicios, no llevar a cabo en el año calendario más de seis (6) operaciones con un mismo sujeto, ni superar en estos casos de recurrencia, cada operación la suma de pesos ciento cinco mil ($105.000);

Artículo 52.- Sustitúyese el primer párrafo del artículo 32 del anexo de la ley 24.977, sus modificaciones y complementarias, por el siguiente:

Artículo 32: A los fines del límite al que se refieren los incisos h) e i) del artículo anterior, se admitirá, como excepción y por única vez, que los ingresos brutos a computar superen el tope previsto en dichos incisos en no más de pesos quinientos

veinte mil ($520.000), cuando al efecto deban sumarse los ingresos percibidos correspondientes a períodos anteriores al considerado.

Artículo 53.- Sustitúyense los incisos a) y b) del artículo 39 del anexo de la ley 24.977, sus modificaciones y complementarias, por los siguientes:

a) Aporte con destino al Sistema Integrado Previsional Argentino (SIPA) de pesos nueve mil ochocientos ($ 9.800), para la Categoría A, incrementándose en un diez por ciento (10%) en las sucesivas categorías hasta la Categoría F inclusive, y en un cuarenta por ciento (40%) en las sucesivas categorías a partir de la Categoría G inclusive. En todos los casos, el incremento se realiza respecto del importe correspondiente a la categoría inmediata inferior;

b) Aporte de pesos trece mil ochocientos ($ 13.800), con destino al Sistema Nacional del Seguro de Salud instituido por las leyes 23.660 y 23.661 y sus respectivas modificaciones, de los cuales un diez por ciento (10%) se destinará al Fondo Solidario de Redistribución establecido en el artículo 22 de la ley 23.661 y sus modificaciones.

Para las categorías D a K, el aporte consignado en el párrafo anterior ascenderá a los siguientes montos:

CATEGORÍA	APORTE OBRA SOCIAL
D	$ 16.400
E	$ 20.000
F	$ 23.000
G	$ 24.800
H	$ 29.800
I	$ 36.800
J	$ 41.300
K	$ 47.200

Artículo 54.- Sustitúyese el primer párrafo del artículo 49 del anexo de la ley 24.977, sus modificaciones y complementarias, por el siguiente:

Artículo 49: En todos los casos, la cooperativa de trabajo será agente de retención de los aportes y del impuesto integrado que, en función de lo dispuesto por este título, sus asociados deban ingresar al Régimen Simplificado para Pequeños Contribuyentes (RS).

Artículo 55.- Sustitúyese el artículo 52 del anexo de la ley 24.977, sus modificaciones y complementarias, por el siguiente:

Artículo 52: Los montos máximos de facturación, los montos de alquileres devengados y los importes del impuesto integrado a ingresar, correspondientes a cada categoría de pequeño contribuyente, así como las cotizaciones previsionales y los importes consignados en el inciso c) del tercer párrafo del artículo 2°, en el inciso e) del segundo párrafo del artículo 31 y en el primer párrafo del artículo 32, se actualizarán semestralmente a partir del año fiscal 2025, inclusive, en los meses de enero y julio, por el coeficiente que surja de la variación anual del Índice de Precios al Consumidor (IPC) que suministre el Instituto Nacional de Estadística y Censos (INDEC), organismo desconcentrado en el ámbito del Ministerio de Economía, correspondiente al semestre calendario que finalice el mes inmediato anterior al de la actualización que se realice.

La Administración Federal de Ingresos Públicos será la encargada de publicar semestralmente los nuevos montos a que hace referencia el párrafo anterior y su respectiva aplicación.

Artículo 56.- Facúltase al Poder Ejecutivo nacional a incrementar, durante el período fiscal 2024 los montos máximos de facturación, los montos de alquileres devengados y los importes del impuesto integrado a ingresar, correspondientes a cada categoría de pequeño contribuyente, así como las cotizaciones previsionales y los importes consignados en el inciso c) del tercer párrafo del artículo 2° del anexo de la ley 24.977, en el inciso e) del segundo párrafo del artículo 31 de la ley 24.977 y en el primer párrafo del artículo 32 de la ley 24.977.

Los importes del impuesto integrado a ingresar, correspondientes a cada categoría de pequeño contribuyente, así como las cotizaciones previsionales en ningún caso podrán aumentarse en un porcentaje mayor al porcentaje de aumento que se establezca para el importe máximo de facturación de cada categoría.

Artículo 57.- Los pequeños contribuyentes que hubieran quedado excluidos de pleno derecho del Régimen Simplificado para Pequeños Contribuyentes desde el 1° de enero de 2024 por aplicación de los parámetros existentes con anterioridad a la fecha de entrada en vigencia de la presente ley, podrán volver a adherirse, por única vez, sin tener que aguardar el plazo previsto en el artículo 19 del anexo de la ley 24.977 y sus modificaciones, en la medida

que reúnan los requisitos subjetivos y objetivos exigidos por la normativa vigente. La Administración Federal de Ingresos Públicos establecerá las modalidades, plazos y condiciones para efectuar dicha adhesión.

Artículo 58.- Las disposiciones de este título entrarán en vigencia el día de su publicación en el Boletín Oficial y surtirán efecto a partir del primer día del mes inmediato siguiente al de su entrada en vigencia, inclusive; excepto lo establecido en los artículos 46, 47, 48, 51 y 52 de la presente ley que entrarán en vigencia y surtirán efectos a partir del 1° de enero de 2024.

En ningún caso, las disposiciones de este título darán lugar al reintegro de las sumas oportunamente abonadas.

TÍTULO V
Régimen de Transparencia Fiscal al Consumidor

Artículo 59.- Sustitúyese, con efectos a partir del 1° de enero de 2025, el primer párrafo del artículo 39 de la ley de Impuesto al Valor Agregado, texto ordenado en 1997 y sus modificaciones, por el siguiente:

> Artículo 39: Cuando un responsable inscripto realice ventas, locaciones o prestaciones de servicios gravadas a consumidores finales, deberá discriminar en la factura o documento equivalente el gravamen que recae sobre la operación, el cual se calculará aplicando sobre el precio neto indicado en el artículo 10, la alícuota correspondiente, resultando de aplicación lo dispuesto en el tercer párrafo del artículo 37. El mismo criterio se aplicará con sujetos cuyas operaciones se encuentran exentas, incluyendo a aquellos que revistan la condición de inscriptos en el Régimen Simplificado para Pequeños Contribuyentes establecido por el anexo de la ley 24.977, sus modificaciones y complementarias.

Artículo 60.- Todos aquellos sujetos que realicen ventas, locaciones de obra o prestaciones de servicios a consumidores finales deberán indicar, en la publicación de los precios de los respectivos bienes o prestaciones, el importe final que deba abonar el consumidor final. Además, deberán indicar el importe neto sin la incidencia del Impuesto al

Valor Agregado (IVA) y de los demás impuestos nacionales indirectos que incidan en los precios, el cual deberá estar acompañado de la leyenda "PRECIO SIN IMPUESTOS".

Las facturas o tickets o comprobantes fiscales similares emitidos por las operaciones a que hace referencia el párrafo anterior deberán detallar el importe discriminado del Impuesto al Valor Agregado y de los demás impuestos nacionales indirectos que incidan en los precios con el objetivo que todos los consumidores finales tengan conocimiento del importe pagado en concepto de esos impuestos en cada operación realizada.

El incumplimiento de las obligaciones mencionadas en los párrafos anteriores estará sujeto a la sanción establecida en el artículo 40 de la ley 11.683 (texto ordenado en 1998 y sus modificaciones), de Procedimiento Fiscal.

La Administración Federal de Ingresos Públicos deberá dictar las normas reglamentarias y complementarias que sean necesarias para que dichas obligaciones se efectivicen a partir del 1° de enero de 2025.

Se invita a las provincias y a la Ciudad Autónoma de Buenos Aires a dictar las respectivas normas para que los consumidores finales tengan conocimiento de la incidencia del Impuesto sobre los Ingresos Brutos y de los respectivos tributos municipales que tienen incidencia en la formación de los precios de los bienes, locaciones y prestaciones de servicios.

Artículo 61.- En la publicidad de las prestaciones o servicios de cualquier tipo en los niveles nacional, provincial, municipal y de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires que sean de libre acceso o atención por parte de los ciudadanos no podrá utilizarse la palabra "gratuito" o similares debiéndose aclarar que se trata de una prestación o servicio de libre acceso solventado con los tributos de los contribuyentes.

Artículo 62.- Las disposiciones del presente título entrarán en vigencia a partir de su publicación en el Boletín Oficial.

TÍTULO VI
Otras Medidas Fiscales

Artículo 63.- *Desgravación de retenciones impositivas a los cobros electrónicos en pequeños contribuyentes*. Las entidades administradoras de tarjetas de débito, crédito, compra y similares, los agrupadores, los agregadores y los demás procesadores de medios electrónicos de pago, por los pagos que se realicen a través de los sistemas que administran,

procesen u operen; y las entidades financieras, por los pagos que realicen en concepto de liquidaciones correspondientes a los pagos realizados a través de los sistemas administrados, procesados u operados por los anteriores, deberán, con una periodicidad mensual, poner a disposición de las autoridades jurisdiccionales o interjurisdiccionales competentes, cuando así lo determinen, la información relacionada con los cobros realizados a través de los medios que administran.

Las entidades administradoras de tarjetas de débito, crédito, compra y similares, los agrupadores, los agregadores y los demás procesadores de medios electrónicos de pago, por los pagos que se realicen a través de los sistemas que administran, procesen u operen; y las entidades financieras, por los pagos que realicen en concepto de liquidaciones correspondientes a los pagos realizados a través de los sistemas administrados, procesados u operados por los anteriores sólo podrán realizar retenciones impositivas, cuando así lo dispongan las autoridades tributarias nacionales, en tanto y en cuanto los montos que procesen excedan el equivalente a diez mil (10.000) Unidades de Valor Adquisitivo mensuales por contribuyente. El Ministerio de Economía podrá disponer mecanismos de identificación de los umbrales de facturación o de sujetos alcanzados siempre que respeten criterios de uniformidad y de facturación análogos a los aquí establecidos.

A estos efectos se considerarán agrupadores, agregadores y/o procesadores de medios electrónicos de pago a quienes realicen al menos una de las siguientes tareas:

a) La adhesión de comercios o proveedores al sistema de tarjetas de débito, crédito, compra u otros medios electrónicos de pago;
b) La provisión del servicio de aceptación de tarjetas de débito, crédito, compra u otros medios electrónicos de pago a través de plataformas o sistemas que procesan pagos o a través de terminales de punto de venta;
c) La liquidación al receptor de pagos del importe de los pagos cobrados a través de tarjetas de débito, crédito, compra u otros medios electrónicos de pago.

Invítase a las provincias y a la Ciudad Autónoma de Buenos Aires a disponer mediante el dictado de la normativa local correspondiente, mecanismos y/o parámetros objetivos que permitan que los sujetos que asuman la calidad de contribuyentes del Impuesto sobre los Ingresos Brutos -locales y/o comprendidos en las normas del Convenio Multilateral- queden excluidos de la Recaudación sobre Tarjetas de Crédito y Compra SIRTAC u otro sistema de recaudación local similar sobre Tarjetas de Crédito y Compra, cuando la sumatoria de operaciones informadas, por los agentes de retención del referido Sistema de recaudación, no excedan el importe que, a tales efectos, las jurisdicciones dispongan.

En el caso de que las jurisdicciones hayan adherido al Sistema informático unificado de retención denominado "Sistema de Recaudación sobre Tarjetas de Crédito y Compra SIRTAC", invítase a las provincias y a la Ciudad Autónoma de Buenos Aires a coordinar, mediante la Comisión Arbitral y, en el marco de las disposiciones de la Resolución General N° 2/2019 y su texto ordenado por Resolución General N° 11/2020, la fijación de reglas y/o pautas básicas que permitan la aplicación de lo establecido en el párrafo precedente. Para evaluar la situación de los contribuyentes las jurisdicciones a través de la Comisión Arbitral tendrán acceso a la totalidad de la información necesaria administrada por los sujetos involucrados.

Articulo 64.- Modifíquese el artículo 22, del Título IV, Capítulo VI "Regalías", de la Ley 24.196, el cual quedará redactado de la siguiente manera:

Artículo 22: Las provincias que adhieran al régimen de la presente ley y que perciban regalías o decidan percibir, no podrán cobrar un porcentaje superior al tres por ciento (3%) sobre el valor "boca mina" del mineral extraído.

Como excepción a lo previsto en el párrafo anterior y exclusivamente respecto de proyectos mineros que no hubieran iniciado construcción correspondiente a la etapa de explotación con anterioridad a la fecha de entrada en vigencia del presente artículo, las provincias adheridas al régimen de la presente ley y que perciban regalías o decidan percibirlas podrán, previa adhesión a lo dispuesto en este artículo, percibir en concepto de regalías un porcentaje que no exceda de un cinco por ciento (5%) sobre el valor "boca mina" del mineral extraído.

Artículo 65.- Las disposiciones del presente Título entrarán en vigencia a partir de su publicación en el Boletín Oficial.

Artículo 66.- Comuníquese al Poder Ejecutivo nacional.

Conforme a lo dispuesto por el artículo 81 de la Constitución Nacional, se deja constancia que el proyecto en cuestión fue aprobado en general por los votos de la mayoría absoluta de los senadores presentes.

Asimismo, en el tratamiento en particular de la Orden del Día N° 38/24 (CD-2/24) las adiciones y correcciones realizadas fueron votadas por mayoría absoluta de los senadores presentes, a excepción de los Títulos I y II y los arts. 110, 111 y 112 a 114 que fueron realizadas por el voto de las dos terceras partes de los senadores presentes.

Saludo a usted muy atentamente.

VICTORIA VILLARRUEL.
Agustín Giustinian.

INFORME

Honorable Cámara:

La Comisión de Presupuesto y Hacienda ha tomado en consideración las modificaciones realizadas por el Honorable Senado en el proyecto de ley "Medidas Fiscales Paliativas y Relevantes" que le fuera pasado en revisión y, luego de su estudio, aconseja insistir en la redacción del artículo 111, de los Títulos V - "Impuesto a las Ganancias" y III - "Impuesto sobre los Bienes Personales" de la sanción de la Honorable Cámara de Diputados, y aceptar todas las demás modificaciones realizadas por la Cámara Revisora.

José L. Espert.

ANTECEDENTE

El antecedente podrá descargarse de la página web del Honorable Senado de la Nación en el siguiente link: https://www.senado.gob.ar/parlamentario/parlamentaria/479334/downloadPdf

(Fe de erratas Orden del Día Nº 157)

En las firmas de la media sanción del Senado:

Donde dice:

VICTORIA VILLARRUEL.
Agustín Giustinian.

Debe decir:

BARTOLOMÉ E. ABDALA.
Agustín Giustinian.

(Suplemento al Orden del Día Nº 157)

Buenos Aires, 26 de junio de 2024.

Al señor presidente de la Honorable Cámara de Diputados de la Nación, Martín Menem.

S/D.

Remito observación a la Orden del Día N° 157 de acuerdo a lo establecido por el reglamento de la Cámara.

La Comisión de Presupuesto y Hacienda consideró este 25 de junio el proyecto de ley que le fuera pasado en revisión bajo el expediente 5-P.E.-2024, Ley de Medidas Fiscales, Paliativas y Relevantes. Aquí, por las razones ya expuestas en ocasión de los tratamientos previos, desarrollo los fundamentos de la impugnación que hemos presentado ante la Presidencia de esta Cámara junto a los diputados Christian Castillo y Nicolás Del Caño, que pese a integrar la Comisión de Presupuesto y Hacienda, se vio impedido de dictaminar ya que, a criterio de las autoridades de esta Cámara, no se corresponde esa figura en esta instancia del debate.

1. *Impugnación: un proyecto viciado de nulidad*

Con las prácticas de lo más rancio de la casta política, y en un salto procedimental para la institucionalización de la "rosca parlamentaria", a espaldas de las amplias mayorías sobre las que recaerán sus nefastas consecuencias, la Ley Bases y el Paquete Fiscal se tratan en medio de denuncias por la repartija de favores personales a cambio de votos de senadores de la Nación. Estas leyes se tratan también luego de una brutal represión orientada a respaldar su votación con una mayor criminalización de la protesta social, como se vio el 12 de junio, en momentos de su tratamiento en

la Cámara alta, con el saldo de 35 personas detenidas "al voleo", cinco de las cuales continúan presas arbitrariamente, y más de 200 heridos y hospitalizados en el marco de la movilización al Congreso en rechazo a estas leyes.

Es decir que el dictamen que aquí se trata versa sobre un texto construido bajo obscenas irregularidades que refuerzan en todo la denuncia que venimos haciendo desde el Frente de Izquierda Unidad. Insistimos: esta ley debe ser rechazada totalmente y declarada de inmediato de nulidad absoluta, por cuanto su tratamiento ha estado viciado de origen y sistemáticamente, por los numerosos actos que rodean su aprobación y que demuestran que el intercambio de favores a cambio de votos no aparenta ser una mera suposición, sino que contaría incluso con respaldo oficial, distinto incluso de casos como el de la llamada "Ley Banelco", donde esos hechos solo pudieron conocerse y confirmarse luego de la aparición de un "arrepentido". Es evidente, por otra parte, que junto a la lucha en las calles, la judicialización de estas leyes viciadas de nulidad es un camino más que probable.

A las declaraciones de senadores, gobernadores y funcionarios que demuestran que el texto que aquí se trata responde a intereses espurios, se suman los nombramientos y boletines oficiales que muestran que desde el propio Poder Ejecutivo se habría promovido el intercambio de votos por favores, lo que sería un claro caso de corrupción.

Ningún diputado nacional puede pasar por alto los votos de la senadora Lucila Crexell de Neuquén, que votó favorable a la Ley de Bases en el marco de su nombramiento como embajadora permanente de la UNESCO (Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura) con sede en París, o el del senador entrerriano Edgardo Kueider, que de acuerdo a declaraciones del gobernador entrerriano Rogelio Frigerio también "habilitó" su voto a cambio de la emisión de un decreto que lleva las firmas del presidente Javier Milei, el ministro de Defensa Luis Petri y la canciller Diana Mondino, publicado una hora después de su votación a favor del Senado en el Boletín Oficial, bajo el número 523/24.

Este decreto dispone que los integrantes de la delegación argentina de la Comisión Técnica Mixta de Salto Grande (CTM) sean designados por el Poder Ejecutivo "a propuesta de la provincia de Entre Ríos", y no como hasta ahora, con sus autoridades designadas por la Secretaría de Energía y el Ministerio de Relaciones Exteriores. Cabe destacar que esta Comisión constituye un organismo binacional, en conjunto con Uruguay, que se ocupa de la gestión de la central hidroeléctrica entre Salto Grande y Concordia: una obra estratégica para la región y clave ante la desregulación del mercado eléctrico, ya que (como sostuvo en los medios el gobernador entrerriano) tener el dominio sobre las designaciones "cobrará una valía más importante aún" con la sanción de estas leyes.

En el mismo sentido, circulan numerosas versiones que vinculan el voto del senador Carlos Espínola con la posibilidad de que el gobierno otorgue a la provincia de Corrientes el control de la represa hidroeléctrica Yacyretá, sin que las mismas sean desmentidas por ninguna autoridad. Esta central hidroeléctrica que es la más grande del país, seguida justamente por la mencionada central de Salto Grande, se encuentra también en un territorio de jurisdicción binacional, compartido entre la Argentina y Paraguay. Como concluyen algunos medios, "desde hace un tiempo el gobierno provincial correntino reclama participación en esta otra obra estratégica, y a la administración Milei además del voto en el Senado le es útil transferir responsabilidades a los gobiernos provinciales en su proyecto de achicar a la mínima escala el Estado nacional".

En otro nivel, también tomaron trascendencia pública las ausencias de los senadores santacruceños José María Carambia y Natalia Gadano que, como informan diversos medios de comunicación, facilitaron al presidente obtener las facultades delegadas a cambio del aumento de regalías mineras. Como ejemplo citamos al diario *Clarín*, que sostuvo (sin que tampoco haya sido desmentido): "La ambición de Santa Cruz, representada también por el gobernador Vidal, era el aumento en las regalías de la explotación minera lo cual consiguieron en la mañana del jueves durante la discusión en particular del paquete fiscal".

Todo esto nos lleva a reafirmar que el tratamiento de estas leyes continúa sumando graves vicios de procedimiento que nulifican intrínsecamente su tratamiento y aprobación. Nulidades insalvables, que van desde su ingreso a solo 3 comisiones (cuando hubieran correspondido al menos 31) a negociaciones espurias en departamentos y hoteles y todo tipo de maniobras, que en muchos casos quedaron incluso expuestas ante las cámaras de televisión, y que dan cuenta de la imposibilidad jurídica de la aprobación de estas leyes.

Lo que corresponde en cambio es denunciar las prácticas corruptas que sostiene la sanción de estas leyes y quitar todo apoyo político a su tratamiento y su sanción, acompañando activamente el reclamo de las decenas de miles de personas que, aun a pesar de brutales operativos represivos, salieron a las calles en todos estos meses en reclamo del rechazo a estas leyes, desafiando los intentos del gobierno de imponer un verdadero régimen autoritario.

2. *Muchas leyes en un solo cuerpo*

Respecto al tratamiento de los cambios propuestos por el Senado, insistimos en que tanto la Ley de Bases como el Paquete Fiscal deben considerarse como "leyes ómnibus", que a pesar de la enorme cantidad de artículos que fueron eliminados contienen una serie de normas completamente escindibles, independientes y autónomas entre sí, sin unidad de materia.

A esto se suma que en su última versión, tanto la Ley de Bases como el Paquete Fiscal tuvieron cambios, agregados, eliminaciones antes de llegar al recinto de la Cámara revisora y rechazos en el recinto mismo del Senado. El intento de insistir sobre artículos, títulos y capítulos desechados en ese marco es una nueva trampa en el mar de maniobras, negociaciones y rosca parlamentaria al que asistimos en todos estos meses. No se desprende de la Constitución Nacional que incluir en un solo paquete proyectos de temáticas diversas y sin vínculo entre sí habilite a alguna de las Cámaras del Congreso a sancionar una ley sin el voto afirmativo de la otra, como se pretende por caso con el intento de restituir ganancias para que paguen más de 800 mil trabajadores y trabajadoras, y bienes personales, para reducir los impuestos a los más ricos con la rebaja que supone.

Al respecto, advertimos que son muchos los constitucionalistas que insisten por estos días en que la Carta Magna establece en su artículo 81 un sistema bicameral y exige, para sancionar una ley, del voto afirmativo y expreso de ambas Cámaras. Más allá de nuestro cuestionamiento en particular, debe recordarse también que una ley supone una unidad temática y una autonomía normativa que estas normas que el Congreso se dispone a sancionar definitivamente, no tiene. Es completamente irrazonable (e inconstitucional) que con la maniobra de incluir distintas "leyes" en un solo proyecto se busque dar por aprobadas las iniciativas que fueron rechazadas por otra Cámara del Congreso.

3. *Impugnación en conjunto y a cada una de sus versiones*

Por los fundamentos que ya dimos en expreso desde nuestras bancadas, así como en nuestros anteriores dictámenes; por los fundamentos aquí expuestos y por los que daremos oportunamente, volvemos a rechazar esta ley en conjunto y en cada una de sus versiones, por estar viciada de origen en su tratamiento y porque con las modificaciones que tuvo en la Cámara revisora (que en muchos casos agravan incluso la versión original del Poder Ejecutivo nacional), su sanción solo puede significar un duro ataque a las condiciones de vida del pueblo trabajador.

La moratoria tributaria, aduanera y de seguridad social; el blanqueo de capitales que beneficia a fugadores y evasores; la reposición de la reducción de bienes personales y de ganancias; los aumentos más altos para las categorías más bajas del monotributo; el intento de eliminar el monotributo social; la reducción de impuestos a diversos sectores y empresas; las regalías para proyectos mineros, son algunos de los muchos ejemplos que dan cuenta que cada artículo, cada capítulo de esta ley, responde a un lobby empresarial o de poder específico, y a la orientación política que marcan los grupos económicos más concentrados del país, íntimamente vinculados con el capital financiero internacional y los acreedores de la ilegítima e ilegal deuda pública, interna y externa.

El gobierno del presidente Javier Milei y sus bloques aliados en esta Cámara, son el instrumento que utilizan estos sectores de la clase dominante para profundizar el modelo de una "Argentina factoría", al servicio de los grandes negocios y del saqueo de sus bienes comunes naturales, con la mayoría de la población viviendo bajo el nivel de la pobreza, trabajadores sin derechos y jubilados bajo el nivel de la indigencia.

De aprobarse cualquiera de las versiones que aquí se dirimen, serán los trabajadores, el pueblo pobre y sus familias, las mujeres, la juventud, los pueblos originarios quienes saldrán perdiendo.

Quienes se dispongan a dar quórum para la sanción de esta ley en el recinto estarán convalidando el tratamiento y la sanción de una ley manchada de intercambio de favores (además de represión) que, de concretarse, tendrá también como correlato la reducción del parlamento a un mero ornamento de la Casa Rosada, mientras se busca eludir la responsabilidad sobre temas vitales para las grandes mayorías y proliferan denuncias por intercambios de votos por favores personales, en un hecho gravísimo y sin precedentes que debería ser investigado en los términos que establece el artículo 256 del Código Penal.

Es por eso que, bajo las consideraciones aquí expuestas, las que ya expusimos y las que desarrollaremos oportunamente, llamamos a todos los miembros de este Congreso Nacional a impugnar de manera categórica la continuidad del tratamiento de este proyecto de ley.

Alejandro Vilca.

Sr. Presidente (Menem). – En consideración.

Tiene la palabra el señor diputado Santurio, por Buenos Aires.

Sr. Santurio. – Señor presidente: seis meses de discusión de la Ley de Bases y Puntos de Partida para la Libertad de los Argentinos. Creo que pocas veces en el Congreso se ha tenido un debate tan profundo, tan largo y con tanta participación de los legisladores de ambas Cámaras y de representantes del Poder Ejecutivo.

Recordamos las audiencias de enero: distintos funcionarios vinieron a defender y a explicar la propuesta del proyecto de Ley Bases, e incluso a responder preguntas sobre la gestión del gobierno, porque el debate fue bastante más amplio que simplemente defender el pro-

yecto, que en ese momento era más extenso y más ambicioso.

Después de seis meses nos encontramos con este proyecto, que recibió modificaciones en la discusión en comisión y en el debate en la Cámara de Diputados y en la Cámara de Senadores, y hoy vamos a aceptar esos cambios.

Sin lugar a dudas, este proyecto es fruto de un gran acuerdo que se ha desarrollado a lo largo del tiempo con una idea profunda, porque tenemos que entender que los acuerdos son medios, no fines. Los acuerdos son medios para obtener un fin.

¿Cuál es el fin que nosotros nos propusimos en campaña y desde que asumió el gobierno el 10 de diciembre? Defender la vida, la libertad y la propiedad privada de los argentinos. Eso es lo no renunciable y lo no negociable. Es el norte que el presidente planteó el 10 de diciembre y por el cual se propuso esta ley.

Entendemos que es necesario tener los instrumentos, los medios y los acuerdos para dar seguridad jurídica y para que el rumbo sea sostenido en el tiempo.

Hay dos cosas importantes: el rumbo y la velocidad. Durante seis meses, sin ninguna ley, los índices macroeconómicos han mostrado que el camino que se tomó es el correcto: aumento de reservas, una fuerte baja en la inflación y una disminución en el riesgo país. Empieza a haber una confianza en la Argentina como hacía mucho tiempo no había; falta mucho todavía, pero el camino es el correcto y esperamos que esta ley no solo confirme el rumbo sino que nos permita ir más rápido.

¿Cuáles son los grandes acuerdos que están detrás de este proyecto de ley y que lo fundamentan? El primer gran acuerdo es que el Estado no puede gastar más de lo que recauda. El superávit fiscal y financiero es la piedra angular que nosotros sostenemos para la salida y el crecimiento de la Argentina.

Veníamos de un modelo deficitario que se financiaba a través de deudas, de emisión monetaria y de impuestos. La inflación es fruto de la emisión monetaria, y esa emisión monetaria es causa del déficit.

¿Qué ocurría con esa emisión monetaria? Se escondía esa plata debajo de la alfombra del Banco Central, pagando grandes intereses por arriba de la inflación a los bancos. Eso hacía que no hubiera crédito privado; al no haber crédito privado, no había inversión; al no haber inversión, no había producción; al no haber producción, no se generaba trabajo, y al no generarse trabajo genuino, este problema se iba agravando con más pobreza y con más desigualdad. Eso nos arrastró a esta situación.

La solución que se daba era el aumento del empleo público: durante 12 años aumentó un 35 por ciento el empleo público sin que el Estado mejorara ninguno de los servicios que prestaba, a costa de que se redujera el sector privado tanto en cantidad de empresas como en empleados. Eso pone en riesgo el sistema previsional.

¿Cuál es la propuesta? ¿Por qué nosotros entendemos que es bueno lo que va a pasar hoy? Es un día histórico para la Argentina, no hay que tener miedo de decirlo.

Este superávit va a ser una responsabilidad del gobierno nacional y esperamos que los gobernadores lo acompañen y entiendan que el superávit tiene que ser la piedra angular de todos los gobiernos. No podemos gastar más plata de la que se recauda.

Bajar la inflación, que los bancos se dediquen a prestar plata a los privados, no al Estado.

Dentro de este proyecto de ley hay declaraciones de emergencia para agilizar las medidas que tiene que tomar el gobierno, que no son amplias, tienen una base, un principio y un objeto, que es volver más eficiente al Estado, mejorar su funcionamiento y reducir la sobredimensión de su estructura, que lo único que hace es generar más presión fiscal, la cual nos vuelve al momento cero del problema: el déficit.

Nosotros proponemos privatizar porque entendemos que desde el 2008 al 2023 el déficit de las empresas del Estado se multiplicó por 5 en términos reales. Cada vez le cuesta más al pueblo argentino sostener las empresas públicas.

El año pasado se gastó más del uno por ciento del PBI para cubrir el déficit de las empresas públicas. En una Argentina que sufre graves problemas de pobreza, y sobre todo de pobreza infantil, no nos podemos dar este lujo.

Una reforma del Estado para entender que el empleo público no es un premio al político ni al partido que ganó. Los empleados públicos cumplen una función: ser servidores públicos. Por eso hubo un cambio en la matriz del derecho administrativo y del proceso administrativo del Estado. La eficiencia burocrática y el silencio administrativo hacen que el burócrata, que tiene una responsabilidad de responder al ciudadano que quiere emprender, tenga plazos que cumplir, y si no se cumplen esos plazos hay medidas disciplinarias, como tiene el ciudadano que no cumple.

Es fundamental entender esto. El silencio administrativo tiene que ser a favor del ciudadano cuando sea necesario, es un derecho que no puede seguir esperando.

Dentro de la reforma del Estado nosotros nos basamos en el principio básico de que somos servidores públicos. Primero es el privado, la razón del Estado es subsidiaria; la riqueza la va a generar el privado. Uno tiene que garantizar, agilizar y dar seguridad. Todo el resto que entorpezca, como dice un diputado amigo, es "burrocracia".

Con la sanción de la Ley Bases nosotros proponemos lo siguiente: promoción del empleo registrado. La necesidad de esta medida queda a las claras, ya que no se ha generado empleo genuino; solamente ha aumentado el empleo público. Entonces, pensar que no es necesaria una modernización del sistema laboral, es querer que no se cambie la Argentina. Digo esto porque algunos, que están salvados, están dentro de ese régimen, que en realidad es bastante pobre, porque un empleado que hoy trabaja en el sistema formal, es pobre. O sea que la necesidad de reforma es muy grande.

Ahora, eso no se va a lograr de otra manera que no sea liberando las fuerzas productivas y generando incentivos para la producción.

Es por ello que esas medidas tienen que venir acompañadas de un régimen de incentivo a las grandes inversiones. Argentina necesita inversión, y la única manera de que haya crecimiento genuino y sostenible en el tiempo es a partir de la inversión, porque ella fomenta la producción, la que a su vez genera trabajo genuino.

En definitiva, se trata del círculo virtuoso de un modelo distinto al que se venía aplicando. Ese era un modelo que buscaba generar empleo a través del empleo público, bajar la inflación a través de controles y regular el balance del Banco Central emitiendo una moneda sin ningún tipo de respaldo. Este es el problema que venimos arrastrando y nos llevó a esta situación.

Por eso, entendemos que es necesaria y conveniente esta ley, que esperamos sea aprobada.

Lo mismo ocurre con distintos sectores del país, que son muy importantes. Tenemos el caso del sector energético que es superavitario en 7.000 millones de dólares –en 2030 podría ser cuatro veces más– y cuenta con recursos que equivalen a 13 veces el PBI de la Argentina. Por lo tanto, hay que generar las condiciones para que se invierta y crezca el sector.

Lo mismo debo decir respecto de la minería. Estamos llenos de recursos no explotados, con minerales como cobre, litio, oro y plata. No alcanza con tener los recursos para decir que somos un país rico. De nada sirve tener los recursos si no sabemos ni podemos explotarlos, porque si no extraemos ni vendemos, esos recursos no nos enriquecen. Pero con esta ley esperamos estar exportando en 2030 –son estimaciones– más de 12.000 millones de dólares, cuando hoy estamos en 4.000 millones anuales. Chile, que está al lado nuestro, exporta quince veces más.

Por lo tanto, es necesario que mejoremos las condiciones de la minería, aprovechando las oportunidades que se le presentan a la Argentina en el mundo. Tenemos las condiciones; tenemos la materia prima.

Hoy estamos ante un gran acuerdo de distintos sectores políticos, confirmando el rumbo que votó el pueblo argentino en el mes de noviembre del año pasado, cuando eligió a un gobierno que asumió el 10 diciembre. En consecuencia, esperamos que hoy esta Ley Bases y Puntos de Partida sea el comienzo de un cambio en la Argentina, avalado por ambas Cámaras del Congreso y que de una vez por todas la Argentina sea un país próspero, que defienda la vida, la libertad y la propiedad privada de todos los argentinos. *(Aplausos.)*

Sr. Presidente (Menem). – Tiene la palabra el señor diputado Espert, por Buenos Aires.

Sr. Espert. – Señor presidente: mi alocución estará basada en un tema que ha sido muy discutido en las últimas semanas. Me refiero a la posibilidad de que esta Honorable Cámara de Diputados de la Nación insista en la redacción original de algunos de los títulos del proyecto de Medidas Fiscales, Paliativas y Relevantes, sancionado por esta Cámara el 30 abril pasado, en su carácter de Cámara de origen.

Los intercambios que hemos visto en los medios en los últimos días son fogoneados por quienes hacen de la interpretación constitucional un juego político decadente.

En realidad, sobre este tema no debería haber ningún debate, porque nuestra Constitución es clara al respecto. Además, considero que por encima de las ideas que cada uno puede tener –más aun en el caso de los legisladores nacionales– está ante todo la Constitución Nacional. Dentro de la Constitución, todo; fuera de la Constitución, nada.

Entiendo que como diputados nacionales debemos ser los primeros en respetar la Constitución. Si la insistencia fuera inconstitucional, sería el primero en decir que no podemos insistir. Sin embargo, voy a rebatir aquí los dos argumentos por los cuales se dice que no se puede insistir, y también le brindaré a este cuerpo las razones por las cuales según nuestra Constitución sí se puede insistir.

El primer argumento se relaciona con el supuesto principio de especificidad normativa, según el cual cada ley puede abarcar un único tema, es decir, un tema específico. Fui al texto constitucional a buscar tal principio, y la verdad que no lo encontré. Pero sí hallé, en el inciso 12 del artículo 75, que la Constitución Nacional le da al Congreso la atribución de sancionar los códigos de fondo: Civil, Comercial, Penal, Laboral, de la Seguridad Social, el de Minería, etcétera. Todos estos códigos son leyes ómnibus que tratan multiplicidad de temas, o sea que no hay ninguna especificidad normativa. Por ejemplo, el Código Civil aborda desde relaciones de familia hasta contratos, derechos reales, obligaciones, sucesiones, etcétera; todos temas sobre los cuales podría legislarse a través de leyes separadas.

Entonces, en nuestra Ley Fundamental no hay tal principio de especificidad normativa, sino que parece ir en sentido totalmente contrario. De otra manera, el inciso 12 del artículo 75 de nuestra Constitución no existiría.

Esta alusión a la especificidad normativa no surge de la ley, sino de posturas doctrinarias que, además, están lejos de ser indiscutidas. Valga señalar, por ejemplo, una reciente nota del constitucionalista Ricardo Ramírez Calvo, en la cual se rebaten todas estas posiciones que buscan sembrar confusión sobre un tema que es claro: no existe tal principio de especificidad normativa en nuestra Constitución.

Un segundo principio que se argumenta en contra de la posibilidad de que esta Cámara insista es el del doble conforme, que viene de la mano de una supuesta igualdad entre las Cámaras de origen y revisora. O sea que según este principio tanto la Cámara de origen como la revisora tienen el mismo peso y las dos tienen que estar de acuerdo en cada texto legislativo. Nuevamente, fui al texto constitucional, y me encontré con el artículo 81, donde tal principio no está receptado, sino todo lo contrario. En el recorrido de un proyecto de ley, la Cámara de origen posee un plus de poder frente a la Cámara revisora, que es el de insistir en su texto original, por supuesto siempre y cuando se respeten las mayorías que establece la Constitución.

Esto es tan así que para determinados casos los constituyentes previeron que la Cámara de origen sea el Senado y en otros la Cámara de Diputados. Por ejemplo, en materia de contribuciones, artículo 52, la Cámara de origen es la de Diputados, porque es la que representa al pueblo, y es el pueblo el que se beneficia o perjudica con las leyes impositivas; lo mismo ocurre con el reclutamiento de tropas. En cambio, en el tema de la coparticipación de impuestos entre Nación y provincias –artículo 75, inciso 2º–, la Cámara de origen es el Senado, porque es donde están representadas las provincias, que son las que se benefician o perjudican con los cambios en la materia.

Entonces, el doble conforme puede sonar bien, pero no es el sistema adoptado por nuestra Ley Fundamental para los casos de discrepancias entre las Cámaras sobre artículos, capítulos o títulos en particular.

Sin ir más lejos, me pregunto dónde se verifica este doble conforme cuando la Cámara de origen insiste en la redacción original de un artículo, luego de que la revisora lo hubiera modificado sustancialmente. Es claro: no existe. Nuestra Constitución propicia una serie de reglas dinámicas que le permiten a la Cámara de origen insistir en su redacción, en tanto y en cuanto –repito– se cumplan que las mayorías que establece su texto.

Esos son los dos argumentos falaces a los que recurren para decir que la Cámara de origen no puede insistir, aun con los títulos desechados por la Cámara revisora, como si se tratara de un rechazo total de un proyecto de ley. De esta manera, aplican así la primera parte del artículo 81 de la Constitución, para cercenar a esta Cámara revisora su atribución de insistir con la redacción original.

Más allá de eso, la pregunta de fondo es la siguiente: ¿puede una Cámara revisora desechar parcialmente, de manera tal que la Cámara de origen no pueda insistir con lo que redactó originalmente? Leí el capítulo V –artículos 77 a 84– de la segunda parte de la Constitución, donde se exponen los tres actores que intervienen en la formación y sanción de las leyes: la Cámara de origen, la Cámara revisora y el Poder Ejecutivo.

La Constitución deja muy en claro en sus artículos 80 y 83 que la facultad expresa de desechar parcialmente un proyecto es solo del Poder Ejecutivo. Ninguna Cámara posee esta facultad.

No contento, busqué opiniones sobre el tema relativo a que un organismo constitucional pueda hacer algo que el texto constitucional no habilita, que es lo que sugieren en los hechos algunos constitucionalistas y legisladores. Así llegué hasta la jurisprudencia de la Corte Suprema de Justicia de la Nación, que establece: "… cabe señalar que es principio de nuestro ordenamiento constitucional que ningún poder puede arrogarse mayores facultades que las que le hayan sido conferidas expresamente".

En otros términos: la regla según la cual es inválido privar a alguien de lo que la ley no prohíbe ha sido consagrada en beneficio solo de los particulares –artículo 19 de nuestra Constitución–, no de los poderes públicos que, para actuar legítimamente, requieren de una "norma de habilitación", entre otros, tomo 32, página 120, de la colección de fallos de la Corte.

Nótese que la jurisprudencia habla de facultades expresamente conferidas y en ninguna parte de la Constitución se le confiere expresamente a alguna de las Cámaras la facultad de rechazar parcialmente un proyecto.

Entonces, está claro que si la Cámara revisora no tiene expresamente prevista esa facultad, de acuerdo con la Constitución, no puede rechazar parcialmente un proyecto de manera tal que la Cámara de origen no pueda insistir con su redacción original, por lo cual, no resulta aplicable la primera parte del artículo 81 de la Constitución.

Queda una segunda cuestión a analizar. ¿Qué sucede cuando la Cámara revisora le devuelve a la de origen un proyecto de ley con algún artículo eliminado, o incluso con un capítulo o título completo eliminado? ¿Qué mecanismo utiliza la Constitución en este caso? Algunos juristas de la oposición ven aquí una supuesta laguna constitucional. Sin embargo, como quienes caminan por el desierto, más bien ven un espejismo antes que una laguna, porque la Corte Suprema de Justicia de la Nación ha dicho en numerosas oportunidades que no puede presumirse la falta de previsión del legislador, menos aún cabría de un constituyente.

Señor presidente: sería absurdo pensar que los convencionales constituyentes de 1994 únicamente imaginaron el supuesto en el cual se aprueba un proyecto en general y luego se lo corrige haciéndole cambios en sentido positivo, y que jamás previeron el supuesto en el cual se aprueba un proyecto en general y luego se lo corrige, sustrayendo una parte de un artículo, un artículo completo, más de un artículo, un capítulo o un título.

Además, lo curioso es que algunos pretendan solucionar esta supuesta laguna constitucional equiparando y asimilando los efectos de una eliminación, en el marco del tratamiento en particular, a los de un rechazo total, como regula la primera parte del artículo 81 de la Constitución. Esta es una interpretación incorrecta de los supuestos contemplados en la Constitución y, además, un apartamiento de lo dispuesto en los reglamentos de las Cámaras. Aquella asimilación ha sido refutada con cla-

ridad en los últimos días por parte de constitucionalistas destacados, tales como Carlos Laplacette, Ricardo Ramírez Calvo o Martín Oyhanarte.

Entonces, si no hay tal laguna constitucional, ¿cuál es la interpretación correcta? La respuesta está en la segunda parte del artículo 81 de la Constitución, que regula cómo se dirimen las diferencias que puedan existir entre lo sancionado por la Cámara de origen y la Cámara revisora.

Dice así: "Ninguna de las Cámaras puede desechar totalmente un proyecto que hubiera tenido origen en ella y luego hubiese sido adicionado o enmendado por la Cámara revisora. Si el proyecto fuere objeto de adiciones o correcciones por la Cámara revisora, deberá indicarse el resultado de la votación a fin de establecer si tales adiciones o correcciones fueron realizadas por mayoría absoluta de los presentes o por las dos terceras partes de los presentes. La Cámara de origen podrá por mayoría absoluta de los presentes aprobar el proyecto con las adiciones o correcciones introducidas o insistir en la redacción originaria, a menos que las adiciones o correcciones las haya realizado la revisora por dos terceras partes de los presentes. En este último caso, el proyecto pasará al Poder Ejecutivo con las adiciones o correcciones de la Cámara revisora, salvo que la Cámara de origen insista en su redacción originaria con el voto de las dos terceras partes de los presentes. La Cámara de origen no podrá introducir nuevas adiciones o correcciones a las realizadas por la Cámara revisora".

Tal como se puede observar, el artículo usa dos verbos claves: "adicionando o enmendando" y luego dos palabras claves: "adiciones o correcciones". Como siempre, la interpretación de la Constitución se tiene que hacer a partir de sus palabras y no de principios que están por fuera de su texto para hacerle decir cosas que ella no dice.

Aquí aparece otra cuestión importante. A veces se omite decir que el artículo 81 no solo se refiere a "corregir" sino también a "enmendar". De hecho, la Constitución utiliza ambos términos como sinónimos y, según la Real Academia Española, "corregir" significa "enmendar lo errado" y "enmendar" significa "arreglar, quitar defectos". Repito: enmendar es quitar.

Señor presidente: cualquier eliminación realizada por la Cámara revisora, en el marco del tratamiento en particular de un proyecto de ley, no es otra cosa que una corrección o una enmienda. No se trata de una afirmación dogmática en el marco del tratamiento de la presente ley, sino que esta postura encuentra precedentes en la práctica parlamentaria de la Honorable Cámara de Diputados de la Nación. En efecto, durante el trámite de las leyes 26.529 y 27.275, la Cámara de origen insistió en los términos del artículo 81 y repuso artículos eliminados por la revisora.

Por otro lado, esta manera de interpretar el artículo 81 de la Constitución también ha sido avalada por la jurisprudencia de la Corte Suprema de Justicia de la Nación como, por ejemplo, en el fallo "Barrick". Por si fuera poco, en los últimos días esta postura ha sido ratificada por varios de los juristas más importantes de nuestro país. Es obvio que toda corrección siempre implica una eliminación.

En resumen: ha existido una manifestación afirmativa expresa por parte de la Cámara revisora desde el momento en el que aprobó en general el proyecto de ley que nos ocupa.

Señor presidente: más allá de las apariencias, permítame decir que aquí no hay un debate constitucional genuino. Lamentablemente, lo que hay es algo a lo que ya nos hemos acostumbrado: una dinámica por la cual se utiliza una interpretación constitucional para encubrir intereses políticos. Un juego de tironeo, confusión y estiramiento conceptual donde algunos actores eligen primero el resultado al que quieren llegar y luego modifican su manera de interpretar la Constitución para justificar el fin.

Por todo lo expuesto, quiero decir a los diputados que todas las familias argentinas esperan que insistamos en el texto original, que no es inconstitucional sino, por el contrario, respetuoso de la letra de nuestra Carta Magna y de las leyes. Tal como dije antes, viene a marcar un punto de inflexión y un nuevo horizonte para nuestro querido país.

Es imperioso que nuestras familias sepan que hay que hacer lo que vamos a hacer, y que tenemos que hacerlo, para crear las condicio-

nes de una nueva Argentina próspera, para salir del pozo de villa miseria en el que nos hundió el kirchnerismo, para avanzar de una vez y para siempre con la Argentina que todos deseamos.

En ese sentido, nuestra postura será insistir con los dos títulos del proyecto de ley de medidas fiscales paliativas y relevantes vinculados con el impuesto a las ganancias y con el impuesto sobre los bienes personales. *(Aplausos.)*

Sr. Presidente (Menem). – Tiene la palabra el señor diputado Mayoraz, por Santa Fe.

Sr. Mayoraz. – Señor presidente: después de la claridad conceptual…

–Varios señores diputados hablan a la vez.

Sr. Presidente (Menem). – Por favor, señores diputados, respetemos al orador. Vamos a respetar a todos, como siempre.

Continúa en el uso de la palabra el señor diputado Mayoraz, por Santa Fe.

Sr. Mayoraz. – Señor presidente: después de la claridad conceptual del discurso del presidente de la Comisión de Presupuesto y Hacienda, realmente hay muy poco que agregar en cuanto a la interpretación del artículo 81 de la Constitución Nacional, que ahora han traído quienes ya no saben de qué manera frenar esto, como si fuera un verdadero problema, cuando en realidad –como se dijo– no lo es.

Obviamente, al agitar el fantasma de los reclamos judiciales, se hace necesario tratar aquí –como se hizo recién– el sentido y alcance el artículo 81 de la Constitución Nacional.

Si bien en la Ley de Bases este análisis resultaría abstracto, dado que esta Cámara va a convalidar y a confirmar las modificaciones introducidas por el Senado, es necesario decir, como miembro informante, que eso se hace por acuerdos políticos y parlamentarios, no porque haya un impedimento constitucional para insistir en alguno, cualquiera o todos los artículos que fueron modificados, suprimidos u omitidos por la Cámara revisora.

Entonces, como se trata de una discusión que quiere llevarse a la Justicia, qué mejor que recurrir a los criterios que aplica la Corte Suprema nacional en materia de interpretación constitucional, porque, en definitiva, es la que debería entender en los casos que pudieran llegar a plantearse.

En ese punto, debemos decir que el primer criterio que la Corte nacional indica que debe aplicarse es el de la literalidad. Si el texto es claro, no necesita de interpretaciones ajenas y debe ser aplicado directamente conforme las reglas del sentido común.

El otro criterio que tiene en cuenta la Corte nacional es el de la aplicación armónica de todo el plexo constitucional. Como decía el diputado preopinante, no es solo el artículo 81, sino todos los que lo preceden, los que nos permiten entender cómo es el mecanismo constitucional en el proceso de sanción de las leyes.

Además, la Corte dice que también debe considerarse la finalidad que tuvo en cuenta el legislador –en este caso, el constituyente– al momento de sancionar la norma.

Por último, en el caso específico de los procesos constitucionales de sanción de leyes, la Corte ha tenido una inveterada costumbre de autorrestricción, señalando que solo las Cámaras pueden y deben interpretar el modo en el que se dictan las leyes y en el cual ellas se dan sus propios reglamentos.

Esto quiere decir, entonces, que lo que digamos nosotros aquí es lo que tendrán que entender los jueces, porque según ese criterio de la Corte, salvo una arbitrariedad manifiesta, debe respetarse lo que dicen la Cámara de Diputados y la Cámara de Senadores en el proceso de sanción de las leyes y en el modo en que interpretamos el artículo 81 de la Constitución.

Dicho esto, agrego a lo señalado por el diputado Espert que cuando se reformó en 1994 el artículo 81 de la Constitución Nacional, la finalidad precisa fue, justamente, agilizar el proceso de sanción de las leyes, que era farragoso y que exigía la vuelta a la Cámara de origen para llegar a una conformidad plena entre ambas.

Dentro de todos los modelos constitucionales posibles, nuestra Constitución en 1994 eligió el que da a la Cámara de origen un trato preferente en la sanción de la ley, de modo tal que la Cámara revisora debe cumplir en el procedimiento con lo que dice el mencionado artículo 81. Es decir, rechaza la totalidad de la norma o dictamina lo que quiere.

En este punto es muy importante la posición del doctor Eduardo Menem cuando dice que

los dictámenes no son vinculantes. La Cámara de Diputados sancionó dos proyectos de ley que luego ingresaron al Senado y que se convirtieron en sus respectivos dictámenes, respecto de los cuales la Cámara revisora modificó artículos, quitó párrafos, omitió tratar algunos expresamente, introdujo otros y rechazó títulos, capítulos y artículos.

Todo eso está dentro de las facultades que tiene la Cámara revisora, pero de ningún modo puede interpretarse con ello que la Cámara de origen queda limitada en su actuación, porque eso no es lo que dice la Constitución en su texto y en su interpretación literal, ni mucho menos en la interpretación de la finalidad que tuvo la reforma de 1994.

Interpretar lo contrario sería dar un sentido opuesto, asintomático y antifuncional al texto de la Constitución, porque le daría a la Cámara revisora una potestad que el artículo 81 no le da; le permitiría a la Cámara revisora, que solamente puede rechazar en su totalidad una ley, rechazarla parcialmente para evitar que la tome la Cámara de origen. Con esta argucia, entonces, una Cámara revisora podría omitir en su dictamen el tratamiento de capítulos o artículos enteros, dejando a la Cámara de origen privada de la posibilidad de volver a insistir. Eso no está en el texto de la Constitución, y hay que decirlo con toda claridad.

En relación con el proyecto de ley de medidas fiscales paliativas y relevantes, como decíamos recién, es necesario atender la interpretación del texto constitucional que hacen las Cámaras. Justamente, hay que leer lo que ha dicho la Cámara de Senadores cuando se discutió el título V referido a la Ley de Impuesto a las Ganancias.

Hubo dos senadores –Blanco y Tagliaferri– que pidieron tratar por separado dos artículos; se separaron luego de un debate y un intercambio entre los senadores con el presidente Abdala; se votó y se rechazó el título. Los legisladores insistieron en votar esos artículos nuevamente, y las partes acordaron, por iniciativa del senador Mayans, que no podían tratarse porque ya había sido rechazado todo el título. Entonces, el presidente Abdala dijo: "señores, el título ha sido rechazado por completo; le corresponderá ahora a la Cámara de Diputados decidir si insiste o no insiste". Más claridad que eso, imposible.

Evidentemente, se intenta judicializar la cuestión, y es lamentable que quienes se ven derrotados en este ámbito parlamentario pretendan judicializar la política, como lo están anunciando y amenazando ahora.

Mucho peor es que lo hagan tratando de involucrar a la ciudadanía, que de buena fe espera una ley que traiga a todos los argentinos los beneficios que estamos esperando, no desde hace seis meses, sino desde hace muchos años.

Como conclusión, debo decir que el texto y la finalidad del artículo 81 de la Constitución son claros. Esta Cámara es la única intérprete.

La Corte nacional va a tener que decir lo mismo que dijo en el caso de Barrick, en el caso de Cristina Fernández de Kirchner y en tantos otros en los que reconoció que es potestad exclusiva de este poder definir el texto, el alcance y la validez, no solo de este artículo de la Constitución Nacional sino de las potestades. En efecto, con esta interpretación, en definitiva, algunos diputados están limitando su potestad.

Ayer tuvimos una reunión en la Comisión de Peticiones, Poderes y Reglamento y los diputados de la oposición, del kirchnerismo, reclamaban que no se les quitaran las atribuciones constitucionales que tienen. Ahora, con su interpretación vienen a decirnos que no podemos tratar un artículo, un título o un capítulo. Realmente es incomprensible esa contradicción.

Señor presidente, como miembro informante quiero decir que nosotros sí podemos tratar artículos, capítulos y todos los títulos que estaban en el proyecto original, ya sea para insistir o para aceptar lo que vino del Senado.

Culmino con una frase de nuestro prócer, el general Manuel Belgrano, a quien el presidente de la Nación fue a honrar –como hacía años no se hacía– a mi ciudad, la ciudad de Rosario, frente al Monumento Nacional a la Bandera, como hacemos todos los años en un acto al que los últimos presidentes no fueron.

Hago mías las palabras de Belgrano cuando dijo: "Me hierve la sangre al observar tanto obstáculo, tantas dificultades que se vencerían rápidamente si hubiera un poco de interés por la Patria". *(Aplausos.)*

Sr. Presidente (Menem). – Tiene la palabra la señora diputada Siley, por Buenos Aires.

Antes quiero decir, como algún diputado ha mencionado que no me he ocupado de los que sufrieron algún tipo de agresión el día de la sesión pasada, que he estado al tanto del estado de cada uno de ellos a pesar de que, tal vez, no hayan recibido las llamadas.

Sra. Siley. – Señor presidente: parece ser que la Cámara de Diputados se ha convertido en un tribunal de análisis constitucional. Creo que esa actitud demuestra, como mínimo, lo flojo de papeles que está este esquema de votación que se está queriendo llevar adelante en el marco de esta ley ómnibus.

Por ende, nuestro bloque va a dejar asentada en esta ocasión su postura constitucional al respecto. Lo vamos a hacer sin copiar ni pegar algún dictamen escrito en algún lado que no sepamos, sino que lo haremos en función de un análisis concienzudo de que toda ley debe respetar el principio de bicameralidad establecido en el artículo 44 de la Constitución Nacional.

De acuerdo al sistema de bicameralidad, el título V, de impuesto a las ganancias, y el título III, de bienes personales, establecidos en el paquete fiscal, no han sido votados en una de las Cámaras, en este caso, en el Senado de la Nación.

Acá no hay ninguna laguna constitucional. Es claro el artículo 81 de la Constitución Nacional cuando refiere al desecho total de un proyecto de ley. Esto es aplicable en el caso de las leyes ómnibus, como las que aquí estamos tratando, a cada ley contenida en el interior de la ley ómnibus.

Tanto el título V como el título III del paquete fiscal poseen autonomía normativa, unicidad y se estructuran como leyes propias, totales e integrales. Desechadas totalmente, no pueden volver a ser tratadas, tal como lo indica el artículo 81 de la Constitución Nacional.

Por eso, nosotros aclaramos en las reuniones de comisión y volvemos a enfatizar, que primero hay que analizar la naturaleza de una ley ómnibus, su naturaleza jurídica, la cual *per se* no es inconstitucional. Leyes ómnibus hay y las hubo en la historia argentina y *per se* no son inconstitucionales, si bien no fueron previstas en la Constitución Nacional.

Así es, no estuvieron ni están previstas en la Constitución Nacional. Por eso, no se puede meter un círculo adentro de un cuadrado y querer aplicar el artículo 81 a la totalidad de la ley ómnibus y no al conjunto de leyes que están contenidas dentro de ella.

La doctrina y la jurisprudencia han hecho un análisis claro respecto de qué es una ley ómnibus. Permítanme leer porque no quiero decir algo mal citado o copiado y pegado de algún lado. Debemos tener en claro que lo que acá estamos discutiendo va a ser insumo para aquellos jueces de la Argentina que, lamentablemente, recibirán las cientos de miles de demandas, pero no del kirchnerismo ni de los diputados y diputadas, sino de, por lo menos, casi 800.000 trabajadores y trabajadoras a los cuales se les cambió tres veces en el transcurso de nueve meses su situación impositiva: pagaban, luego no pagaban y, si esta iniciativa se aprueba acá, pasarían a pagar de nuevo.

¿Ustedes creen que la judicialización va a venir del lado de la política y no del pueblo afectado directamente, ni más ni menos, que en sus intereses salariales? Esto es, como dijo Milei acá en septiembre de 2023 cuando se trató el impuesto cedular, meterle la mano en el bolsillo a la gente.

Sobre la naturaleza de las leyes ómnibus, para que se entienda, el diccionario jurídico de Manuel Ossorio –permítame leer, señor presidente– dice que la ley ómnibus "es la que regula materias que, por su contenido, deberían estar en leyes separadas".

Por eso, no es inconstitucional, pero sí es muy desaconsejable para la técnica parlamentaria tratar leyes ómnibus.

Según José María Goerlich Peset, en las normas ómnibus se produce una mera yuxtaposición de contenidos carente de toda lógica interna. Es decir, puede un título decir una cosa y tratar sobre una ley, y puede el otro título decir otra cosa y tratar sobre otra ley. Así se hacen las leyes ómnibus, es su característica principal; por eso, sí es aplicable el artículo 81 de la Constitución nacional. No hay laguna constitucional acá.

Fíjense que las leyes ómnibus casi siempre son enviadas por el Poder Ejecutivo. Pasó en las presidencias de Menem, de Macri, de Al-

berto y vuelve a pasar ahora. Son leyes de Poderes Ejecutivos.

Giménez Sánchez, en *Las leyes de acompañamiento y del problema de las leyes ómnibus*, dice que "las leyes ómnibus posibilitan la inclusión de materias varias sin dar lugar a eternos debates y discusiones parlamentarias, permitiendo así un mayor control del Ejecutivo sobre su propio proyecto a lo largo de toda la tramitación en las Cámaras".

Resulta interesante el fallo de la Corte Suprema, "Famyl S.A.". Voy a referirme en particular al voto del doctor Petracchi, pero les recomiendo que lean todo el fallo, porque habla de cuándo un presidente de la Nación puede vetar o no parcialmente una norma, y dice que lo podrá hacer siempre que no se rompa la autonomía normativa y la unidad en su interior.

En caso de que los vetos parciales desnaturalicen la ley, se aplica el mismo criterio que la Constitución Nacional tiene para los cambios, correcciones o enmiendas de una Cámara hacia otra Cámara. Es decir, si no desnaturalizan la norma y se respeta su autonomía, pueden ser vetados parcialmente.

Entonces, queda claro que debe ser aplicable el artículo 81 a cada una de las leyes que se tratan en la ley ómnibus.

También quiero señalar qué pasó con el impuesto a las ganancias. Justamente el diputado preopinante o el anterior, quienes también hicieron análisis constitucionales, hablaron de la discusión sobre los artículos que algunos senadores habían querido votar por separado del título sobre ganancias. Esto no se pudo hacer porque una vez caído el título de ganancias, se cayeron todos los artículos que allí estaban contenidos.

Entonces, los senadores –en una sabiduría que es aplicable a lo contrario que dijo el diputado Espert– resolvieron que no se pueden votar artículos en particular una vez que se cayó la ley. No había ley a la cual modificarle artículos.

Si esos artículos que estaban contenidos en la Ley de Impuesto a las Ganancias hubieran tenido que ver con otros títulos, sí se los hubiera podido votar, pero no se los pudo votar.

Me referiré a algo que dijo la senadora Tagliaferri al respecto, y con esto creo que el tema del impuesto a las ganancias finalmente debería ser saldado. Dijo que había que hacer un ejercicio con el título de ganancias, pero como si fuera una ley, que es lo que es.

Supongamos que todos queremos votar en general la ley, y que vamos a dejar un título afuera porque lo queremos debatir artículo por artículo. Vamos a la votación de la ley en general y sale rechazada. En este caso, ¿tiene sentido votar en particular el título de una ley que no tiene cuerpo normativo? Si lo llevamos a algo más grande, se entiende: si la ley hubiese salido rechazada, por más que se hubiese separado la votación de un título, ¿de qué ley iría enganchado?

El título V del paquete fiscal era –ya no existe más porque fue desechado totalmente por el Senado de la Nación– una única norma a la cual es aplicable el rechazo del artículo 81 de la Constitución Nacional.

Sin ir más lejos, de las doce modificaciones sustantivas que tuvo el impuesto a las ganancias desde que se creó la cuarta categoría en 1973, ocho fueron introducidas en el Congreso de la Nación mediante leyes autónomas, no en paquetes de leyes ni acompañadas de otras normas.

No voy a enumerar todos los años en los que pasó eso, pero Información Parlamentaria los puede ilustrar y, si no, voy a pedir su inserción en el Diario de Sesiones, a efectos de que quede bien en claro la postura constitucional de nuestra parte.

Por otro lado, lo que estamos aclarando en este recinto no es un invento nuestro. Ayer, el diputado De Loredo, en el canal América 24, dijo textualmente –ya termino, señor presidente– lo siguiente: "En ese marco también hay impericia parlamentaria, porque ¿cómo no vas a lograr que ganancias la apruebe la Cámara que nuclea y representa a las provincias si es un impuesto coparticipable?".

Esto es clave, porque se trata de una cuestión constitucional, pero también política. Se les dice a los gobernadores que van a llegar los recursos del impuesto a las ganancias, sin entender que se les está diciendo a los trabajadores y trabajadoras argentinas que van a ser ellos los que van a tener que pagar el RIGI, por ejemplo.

Los ingresos que no van a entrar por RIGI se los van a dar con impuesto a las ganancias. Y sigue diciendo el diputado De Loredo: "Tenemos que salvar las papas nosotros en Diputados. Y esto puede traer problemas de judicialización". ¡Esto es cierto! Lo digo porque en la Argentina existe un régimen de control de constitucionalidad difuso y un régimen de bicameralidad que tiene que respetar el equilibrio entre la democracia y el federalismo, cosa que no está sucediendo en este marco parlamentario.

No hay dudas de que los impuestos a las ganancias y bienes personales fueron desechados totalmente por la Cámara de Senadores y no existen en el marco de este tratamiento parlamentario. *(Aplausos.)*

Sr. Presidente (Menem). – Tiene la palabra la diputada Litza, por Buenos Aires.

Sra. Litza. – Señor presidente: qué ironía que estemos discutiendo en el día de hoy una ley que lleve por nombre "Bases", precisamente porque las bases de lo que estamos tratando son endebles. Le pusieron un nombre pretencioso: Bases y Puntos de Partida. Puntos de partida hacia no sabemos dónde; más bien pareciera ser un pasaje a un pasado que conocemos muy bien los argentinos.

Me gustaría hacer un breve análisis de lo que ocurrió en estos últimos meses de tratamiento, es decir, la génesis de cómo llegamos a este momento.

Recuerdo que el actual jefe de Gabinete, Guillermo Francos, vino a esta Cámara con una caja que tenía un moño –que se la entregó a usted, señor presidente–, porque precisamente no era una ley común, sino que incluía varias leyes en su interior; era un proyecto de 664 artículos. Antes de llegar a esta casa, esa caja viajó por varios estudios jurídicos y después siguió viajando por departamentos y edificios de Recoleta y por hoteles de la zona de Congreso.

Además, pasó por reuniones de comisiones que fueron elegidas en forma irregular, ya a nuestro bloque –Unión por la Patria–, que es la primera minoría de esta Cámara, le robaron integrantes.

También se hicieron giros arbitrarios a comisiones que fueron elegidas por la Presidencia, a pesar de que el proyecto abordaba temas importantes, como por ejemplo el del impuesto a las ganancias, a pesar de lo cual no tuvo giro a la Comisión de Legislación del Trabajo.

Como ven, hubo una serie de irregularidades desde el comienzo, desde la génesis de esta iniciativa. Lamentablemente, muchos diputados y diputadas decidieron mirar para el costado.

Después el proyecto pasó a la Cámara revisora, donde hubo intercambios de favores personales, embajadas y cargos en empresas públicas difundidos en el Boletín Oficial de la República Argentina al día siguiente de la sanción por parte del Senado, senadores que se ausentaban y represión en la calle.

Siempre dijimos que este modelo de ajuste cerraba con represión y, lamentablemente, la realidad y la ministra Bullrich nos terminan dando la razón. Diputados gaseados y manifestantes detenidos en forma ilegal.

Pero a todo eso le seguimos sumando irregularidades: su expresión en una red social, señor presidente, extorsionando a los diputados de su provincia para que acompañen este proyecto.

Finalmente, intentan meter por la ventana algo que el Senado ha desechado.

Acá se habló bastante de la bicameralidad y se hizo mucho énfasis en el rol de la Cámara de origen, en este caso, de la Cámara de Diputados, al analizar los alcances del artículo 81 de la Constitución Nacional, que precisamente es con el que intentan hacer la trampa.

¿Saben dónde estuvo la trampa mayor? En esa caja envuelta con un moño que trajo un proyecto de ley de 664 artículos. Si hubieran hecho lo que nosotros le pedimos al Poder Ejecutivo un montón de veces –envíen los proyectos que nosotros estamos dispuestos a debatirlos en las comisiones que corresponden y como corresponde– y hubiesen enviado un proyecto de ley para reponer el impuesto a las ganancias sobre los trabajadores, seguramente esta Cámara lo hubiera tratado y se hubiera aprobado; luego, hubiera ido a la Cámara revisora, donde se habría rechazado –como ocurrió– y ni hoy ni durante este año parlamentario hubiéramos podido tratar nuevamente el tema del impuesto a las ganancias.

Exactamente lo mismo ocurre con el impuesto sobre los bienes personales. Por ello, esa caja, que contenía esta ley ómnibus, se erigió

en la trampa que seguramente hoy le permitirá a este gobierno contar con una ley que grave el trabajo de los argentinos y de las argentinas y disminuya la presión sobre las grandes fortunas. Esto lo van a conseguir con la voluntad de una sola Cámara, que es la de Diputados.

Lamentablemente, esta ley –digo "ley" porque en principio era una sola norma, aunque después la dividieron para evitar lo que seguramente va a ocurrir, aunque no por voluntad nuestra, que es la judicialización– es mala. Digo que es una ley mala porque afecta profundamente la soberanía de la Argentina, porque es una *remake* del antiguo "estatuto legal del coloniaje", porque es una ley de entrega de nuestros recursos y porque viene a desguazar el Estado, como lo dijo el presidente de los argentinos, cuando señaló que es un topo que viene a destruir al Estado desde adentro.

Sinceramente, nos cansamos de escuchar a diputados y diputadas que se desviven por darle al gobierno las herramientas que dice que necesita. Es muy probable que hoy le den esas herramientas para que el gobierno haga lo que quiere, que es desguazar el Estado.

Nosotros vamos a mantener nuestro rechazo, justamente por los argumentos que acabo de dar: nosotros consideramos que es una muy mala ley, por más que el oficialismo considere que con esta norma va a llegar la lluvia de inversiones, los brotes verdes y el utópico segundo semestre que en la Argentina nunca llega.

Realmente, consideramos que nada bueno se puede llevar adelante cuando se asienta en bases tan endebles, como las que acabamos de mencionar. De todas maneras, el gobierno seguramente hoy va a tener la ley que dice que sí o sí necesita.

Este verdadero Frankenstein que va a salir de esta Cámara arrastra todos los vicios y los atropellos que siempre criticaron de la casta. Además, tendrá una implementación muy dudosa y una litigiosidad que no va a provenir de la política, sino de los más afectados: los trabajadores y las trabajadoras.

También tienen que recordar que una de las cosas que necesitan el capital y las inversiones que quieren traer es seguridad jurídica, que precisamente es lo que esta norma no va a traer.

Sr. Presidente (Menem). – Tiene la palabra el señor diputado Rauschenberger, por La Pampa.

Sr. Rauschenberger. – Señor presidente: estamos tratando dos proyectos –Ley Bases y paquete fiscal– que atentan contra el interior, contra las provincias y que también muestran qué modelo de país se quiere.

Somos federales y defendemos el federalismo que desde el 10 de diciembre del año pasado viene siendo permanentemente atacado. Creo que esto se sintetiza en la frase que pronunció el presidente: "Voy a fundir a las provincias".

Este paquete fiscal es otro golpe al federalismo, que primero fue atacado con el freno de la obra pública: cero obra pública para llegar al déficit cero.

¿Cuáles fueron las consecuencias? Más de 130.000 puestos de trabajo directos perdidos, el presidente de la Cámara Argentina de la Construcción diciendo que con ustedes estamos peor y que hay más de 400.000 millones de pesos de deuda con el sector. Hay que ir al año 2001 para tener indicadores de semejante caída en la construcción.

No les alcanzó con el freno a la obra pública. Siguieron con el freno y la quita de los subsidios al transporte público de pasajeros al interior. No les alcanzó con eso. Siguieron con quitarle el Fondo de Incentivo Docente a los docentes de toda la República Argentina. No les alcanzó con eso y siguieron con la quita de los fondos a las provincias que no transferimos nuestras cajas de jubilaciones, poniendo en riesgo a nuestro sistema jubilatorio y haciendo que las provincias sean las que se hagan cargo de ese déficit, que por pactos federales corresponde desde el año 1999 al gobierno nacional.

Todo eso no fue suficiente. Entonces, ahora viene este proyecto, que implica restituir ganancias a los trabajadores y bajarles bienes personales a los mayores patrimonios.

Primero, una interpretación forzada desde lo constitucional, que bien han defendido y manifestado mis compañeros preopinantes. Después, querer hacernos creer que el paquete fiscal beneficia a las provincias, que lo piden los gobernadores, que esto va a contribuir a mejorar la recaudación fiscal, que va a aumentar la

coparticipación; esto es una absoluta falacia. El paquete fiscal no solo no aumenta la recaudación, sino que complica la situación de las finanzas tanto de las provincias como de la Nación y como de los municipios.

Restituir ganancias a los trabajadores y bajarles bienes personales a los más poderosos afecta ese superávit fiscal ficticio, pero superávit fiscal al fin. Esto está respaldado por el informe de la Oficina de Presupuesto del Congreso, también por el informe que ha hecho nuestro Ministerio de Hacienda y Finanzas de la provincia, donde claramente marca cómo ha caído, cómo ha afectado y cómo afecta a la recaudación, no solamente para La Pampa, sino para el conjunto de provincias y también para el orden nacional.

De ese informe surge que hasta el año 2027 va a haber una caída de más de 4,6 billones de pesos de pérdida de recaudación entre Nación y provincias, que en más de un 70 por ciento es absorbido por estas últimas, con una caída de 3,3 billones de pesos hasta el año 2027, que luego se consolida en forma estructural con una caída del 0,25 por ciento del PBI, que afecta –repito– a la Nación y a las provincias y también a nuestros municipios.

Si el objetivo es fundir a las provincias, creo que van en el camino correcto. A la provincia de La Pampa las medidas que se quieren adoptar en materia de impuesto a las ganancias y sobre los bienes personales le significan una pérdida hasta el año 2027 de más de 60.000 millones de pesos y a partir del año 2028 de más de 20.000 millones de pesos.

Ese dinero que las provincias dejan de recibir impacta en la educación, la salud, la seguridad, la Justicia, en esos servicios que desde las provincias brindamos y en el desarrollo de la economía. Esto también deja de entrar a las provincias y significa menor recaudación a nivel local y menor dinero para los comercios. Por lo tanto, este relato que han construido es totalmente falso. Creo que si no hubiera una Ley de Coparticipación a nivel nacional, este gobierno no enviaría un solo peso a las provincias.

A nosotros, que junto con otros diputados de la oposición votamos una mejora en la fórmula jubilatoria que incrementa el gasto en solo el 0,43 por ciento del PBI, nos dijeron que somos degenerados fiscales. Quienes van a votar afirmativamente la reducción del impuesto sobre los bienes personales, que cuesta 0,61 por ciento del PBI, creo que hoy están firmando el pase a nuestro equipo. ¡Bienvenidos al equipo de los degenerados fiscales!

Cómo será de fuerte el impacto en bienes personales que a más de 1.100.000 trabajadores hay que hacerles pagar el impuesto a las ganancias –al igual que a los monotributistas– y eso aún no compensa la disminución en la recaudación que implica bajarles el impuesto sobre los bienes personales a los que tienen mayor poder adquisitivo.

Esto también va a incidir en el coeficiente de Gini, que mide la desigualdad en la distribución de la riqueza. En este trimestre de 2024, ese índice subió a los peores niveles, comparables a los del año 2008; incluso es peor de lo que fue el índice a la salida de la pandemia.

Por otra parte, quiero agregar un dato: hablamos de 1.800.000 pesos a partir del cual el salario empezaría a pagar ganancias. En enero eran 11,5 salarios mínimos vitales y móviles; hoy son 7,7. Este es un dato para los que van a votar afirmativamente que los trabajadores vuelvan a pagar impuesto a las ganancias.

Estamos ante un paquete totalmente regresivo donde en un contexto de crisis se les pide un esfuerzo a los trabajadores y, por otro lado, se les alivia y se les mejora la situación y el poder adquisitivo a los que más patrimonio tienen. Esto también refleja qué proyecto de país quieren.

Entendemos que el salario no es ganancia y por eso nos oponemos a este proyecto de ley. Además, el ataque al federalismo implica también un ataque al interior profundo, a la Patagonia, con esto de quitarnos la deducción del 22 por ciento, que venía desde hace mucho tiempo y que es un reconocimiento y no un beneficio, porque vivir en la Patagonia tiene condiciones totalmente distintas desde lo climático y desde las distancias. Eso provoca que haya mayores ingresos, pero por esos mayores ingresos no significa que haya que pagar mayores impuestos, aunque con este proyecto es lo que están logrando.

Un tema puntual que también afecta a las provincias es el tema de la salud. Les vuelven

a cobrar el impuesto a las ganancias a las guardias. Esto no solamente afecta a los profesionales de la salud, a los enfermeros y a todos los trabajadores de la salud pública y privada, sino también la calidad de la prestación del servicio, porque a ese trabajador que le pedimos que con su esfuerzo haga un horario extraordinario para atender al paciente, ustedes con este proyecto les van a hacer pagar impuesto a las ganancias, con lo cual ese esfuerzo extraordinario se lo lleva el impuesto. Esto resiente el servicio de salud.

Bienes personales también afecta a las cajas de las provincias que no transfirieron su sistema jubilatorio, porque un 6,7 por ciento se destina a esas cajas. Estos fondos también van a dejar de venir y van a afectar a nuestros jubilados provinciales, con lo cual se pondrá aún en más riesgo nuestro sistema jubilatorio.

Señor presidente: como dijo nuestro gobernador, vamos a defender a las provincias y al federalismo. Voy a votar en forma favorable a la provincia de La Pampa y a todas las provincias. Por eso mi voto va a ser negativo. *(Aplausos.)*

Sr. Presidente (Menem). – Tiene la palabra la señora diputada Márquez, por Neuquén.

Sra. Márquez. – Señor presidente: estamos en el último tramo de este debate en el que estamos tratando el proyecto de Ley de Bases y Puntos de Partida y también el proyecto de Ley de Medidas Fiscales Paliativas y Relevantes para la Argentina. Desde La Libertad Avanza por supuesto que estamos muy contentos y muy conformes con haber llegado a esta instancia.

Entendemos que este momento no es producto de la casualidad, sino del diálogo, del esfuerzo, de hacer concesiones, por supuesto también de resignar algunas posiciones de victorias y de derrotas. Proyectos de ley hay muchos en esta Cámara y en la otra, pero leyes son menos, porque estas requieren diálogo y acuerdos. Esto es lo que vamos a vivir en esta jornada: el producto del diálogo y de los acuerdos.

La Argentina requiere cambios muy profundos; no son retoques, no son cambios de maquillaje, no son cambios fáciles. Son cambios profundos, difíciles, algunos de ellos con un alto costo, con mucho compromiso. Todos los que vamos a acompañar en todo o en parte este último tramo estamos ante la culminación de este proceso de diálogo y de acuerdos, aun con las diferencias que hemos tenido y que hemos manifestado.

Por ello, felicito y agradezco a todos aquellos bloques que en el día de hoy nos van a acompañar, no a nosotros, sino a estas ideas.

Queridos argentinos: queremos decirles que estas leyes tienen muchos beneficios para cada uno de ustedes, incluso en la vida práctica. Queremos decirles algunos de ellos para que sepan lo importante que es la sanción en este día.

A modo enumerativo, tenemos muchos beneficios, pero vamos a mencionarlos para ver de qué se trata todo esto en lo que estamos trabajando y dialogando.

Son reformas administrativas, contractuales, de modernización laboral, impositivas, del régimen de inversiones, la declaración de emergencia. Todo esto lo hemos resumido en menos temáticas de aquellas con las que habíamos iniciado. A esto se agregan las facultades especiales y la modernización en materia laboral, como también habíamos mencionado.

Quiero decirles que estas leyes que estamos tratando le dan más libertad al ciudadano, reducen la burocracia y lo ponen en un mejor lugar frente al Estado. Por ejemplo, se incorporó el silencio administrativo. Eso ya está, en cierta forma, avalado.

Esto es muy importante porque en todas las materias –salvo en cuestiones de medio ambiente y otras– el silencio administrativo siempre era interpretado como una negativa, es decir, importaba que el argentino tenía que volver a solicitar y a hablar. Aquí se dice que, vencido el plazo, en determinadas materias el silencio de la administración pública importa una respuesta afirmativa.

Asimismo, reduce mucho la burocracia en algunos otros temas. Por ejemplo, si el ciudadano consiente y está de acuerdo, la documentación interna que ya tiene la administración pública nacional, no tiene que llevarla. Por ejemplo, si en algún lugar le piden fotocopia del DNI cuando los mismos sistemas ya lo tienen, si el ciudadano afirma y lo consiente,

puede hacer este traspaso interno. Esto le ahorra mucho tiempo y le facilita las cosas a la gente, pues hay mucha burocracia y los argentinos lo van a considerar dado que les simplificará muchos trámites.

También hicimos alguna mención, en materia laboral, en lo relativo al aumento del período a prueba. El Senado incorporó el bloqueo como una justa causa. Me refiero a aquellos empleados que están tomando establecimientos. Está también el fondo de cese laboral como una opción más, no obligatoria. Y hay otro punto sobre el que poco se ha dicho, que es la incorporación de la causal de despido discriminatorio en la Ley de Contrato de Trabajo. En este sentido, no estaba incorporado el despido por causa de discapacidad, y ahora se está incorporando.

Otro punto tiene que ver con los colaboradores para los trabajadores independientes. Habíamos hecho una propuesta de cinco, el Senado lo ha reducido a tres, y nosotros vamos a acompañar la simplificación registral para aquellos que tengan hasta doce empleados. Todos estos son beneficios para los argentinos.

En materia de empleo público, hay dos cosas que debemos remarcar. Me refiero a la imposibilidad de que en horario laboral se lleven adelante tareas electorales o partidarias. Todas esas cuestiones son importantes para ir haciendo esos cambios profundos que requiere la Argentina.

Por una cuestión de tiempo quizás no vamos a mencionar todo, pero queremos decirles que todas estas incorporaciones –el RIGI, las modificaciones a las leyes en materia de energía– son fundamentales para los próximos años que tiene la Argentina. La Argentina tiene Vaca Muerta. Se trata del segundo reservorio de gas no convencional más grande del mundo y el cuarto de petróleo.

Podemos terminar como otros países –Venezuela, por ejemplo– teniendo toda la riqueza debajo de nuestros pies y, sin embargo, estamos viviendo como pobres porque no hemos logrado atraer las inversiones necesarias para poder sacar toda esa riqueza que la Argentina tiene. Solamente necesitamos crear las condiciones jurídicas necesarias para que las inversiones, tanto nacionales como extranjeras, quieran venir a nuestro país.

Intenté hacer un racconto, aunque podría mencionar otras cuestiones más. Pero mencioné ciertos beneficios que trae esta ley, algunos más simples y de la vida cotidiana, otros aún más complejos, más grandes, más macro.

A continuación, me voy a referir a lo que algunos llaman ley ómnibus. Nosotros le decimos Ley de Bases y Puntos de Partida para la Libertad de los Argentinos. Creo que es muy importante recordar un principio constitucional que indica que todo lo que no está prohibido, está permitido.

Las leyes ómnibus –como algunos las mencionaron– son válidas; no están prohibidas, están permitidas. Quizá a algunos les agrade la utilización de este mecanismo y a otros no; quizás les agrade el contenido y a otros no, pero lo que sí tenemos que afirmar en esta Cámara es que son válidas y que tuvieron una aprobación. Y esto se dio desde el mismo momento en el que se aprobó en general, tanto en la Cámara de Diputados como en el Senado. Si alguna de las Cámaras hubiese entendido que esto era incorrecto, que no correspondía, alguna de ellas habría rechazado el proyecto en general. Pero no lo hizo ni la Cámara de Diputados ni el Senado. Aunque algunos se manifiesten en contra, esto es democracia y se resuelve por el voto: es el cómputo de cuántos están a favor y cuántos están en contra y ambas Cámaras han determinado su voto en sentido afirmativo.

Por ello, habiendo escuchado a algunos diputados preopinantes, quiero manifestar que los casos que marca el artículo 81 de la Constitución Nacional son los siguientes. En primer lugar, el caso en que sea totalmente desechado por una de las Cámaras; esto no ocurrió. No dice desechado todo un título, toda una temática, una parte integrante autónoma, un bloque, etcétera. Dice "desechado totalmente un proyecto"; esto no ha ocurrido.

Si esto no ocurre, y la ley es aprobada en términos generales, vamos al segundo caso que plantea el artículo 81. ¿Cuál es? La modificación parcial. La única solicitud o requisito que pide es justamente mencionar las mayorías con los cuales se aprobó o se desechó, a los fines justamente de la insistencia por parte de la Cámara de origen.

En cuanto a las adiciones o correcciones, no es como lo dijo un diputado anteriormente, que

corregir no implica eliminar. A mí me gusta intentar dar algunos ejemplos quizá más sencillos o de la vida cotidiana.

En primer lugar, la Constitución Nacional está escrita para que todos los argentinos podamos entenderla. En segundo lugar, para que veamos cómo usamos otras expresiones de esta forma. Por ejemplo, nuestros hijos usan en la escuela el denominado "corrector". El corrector lo que hace es tapar y tachar algo que estaba escrito, y yo puedo escribir otra cosa o nada, es decir, eliminar.

Corregir, que es la palabra que utiliza la Constitución, puede implicar modificar o eliminar un texto, por lo cual la Cámara de origen, en la tercera instancia, tiene la posibilidad de aceptar el texto de revisión, en este caso venido del Senado. La segunda opción es insistir con el texto original, y la tercera es un *mix* entre lo que estableció una de las Cámaras y la otra. Esto está indicado en el acta de 1995, suscrita por ambas Cámaras, que textualmente dice así: "Cuando un proyecto de ley vuelve a la Cámara de origen con adiciones o correcciones introducidas por la Cámara revisora, podrá aquella aprobar o desechar la totalidad de dichas adiciones o correcciones o aprobar algunas y desechar otras". Esto es lo que estamos proponiendo en esta sesión: aceptar algunas modificaciones y rechazar otras, insistiendo en el texto original.

¿Qué es lo que no podemos hacer? Obviamente es modificarlo. ¿Cuándo no podríamos insistir? Cuando hay una decisión total de desechar el proyecto, que no es lo que ocurrió.

La Constitución Nacional, en su texto simple, que se lee en el artículo 81, establece la primacía de la Cámara de origen: frente a iguales mayorías prevalece lo que establezca la Cámara de origen. Vuelvo a señalar que el artículo 81 no habla de imposibilidad de insistencia en rechazos parciales, sino solamente en rechazo total.

El rechazo en bloque o de varios artículos, como algunos diputados alegaron acá, constituye simplemente una enmienda o una modificación parcial, pero no es un rechazo total en los términos del artículo 81.

Voy a decir algo en relación con la posible judicialización del caso, según lo que mencionaron algunos diputados.

En primer lugar, quien está en mejores condiciones de hacer la interpretación –es lo que estamos haciendo acá, y lo vamos a resolver justamente con la votación– es la propia Cámara de Diputados. Pero la Corte, en los *fallos*, 340:1480, ha dicho: "El acierto o error, el mérito o la conveniencia de las soluciones legislativas, no son puntos sobre los que al Poder Judicial le quepa pronunciarse y solo los casos que trascienden ese ámbito de apreciación para internarse en el campo de lo irrazonable, inicuo o arbitrario, habilitan la intervención de los jueces".

La propia Corte, en el fallo "Barrick", también estableció que no constituye cuestión judicializable lo atinente al procedimiento adoptado por el Poder Legislativo para la formación y sanción de las leyes, salvo el supuesto de incumplimiento de los requisitos constitucionales mínimos e indispensables, que ya dijimos que no es el caso.

Termino diciendo que esta ley tiene sustento. Estas leyes tienen legitimidad y legalidad. Tienen beneficios para los argentinos. Quizás a algunos les guste el resultado. Evidentemente, quizás el resultado de la votación de estas leyes no sea del agrado de otros. Pero, señor presidente de la Nación, este minúsculo bloque de diputados oficialistas lo ha dado todo. Otros bloques dialoguistas nos han acompañado y nos siguen acompañando. Como siempre digo, no nos acompañan a nosotros sino a las ideas que estamos impulsando juntos.

Con otros bloques nos ha costado un poco más dialogar, pero lo hemos logrado. Nos hemos sentado y hemos cambiado ideas. Volvemos a decir que este bloque de diputados de La Libertad Avanza agradece la profunda confianza que han puesto en cada uno de nosotros. Hoy podemos ratificar que la victoria no procede del número de soldados sino de las fuerzas que vienen del cielo. Dios bendiga a la Argentina. *(Aplausos.)*

Sr. Presidente (Menem). – Tiene la palabra la señora diputada Lospennato, por Buenos Aires.

Sra. Lospennato. – Señor presidente: ya pasaron seis meses desde que empezamos el tratamiento de estas leyes. Se consumió el 15 por ciento del período presidencial que le corresponde al presidente Milei y todavía no hemos sancionado una sola ley. Esto ocurrió como si este gobierno no hubiera asumido en condiciones excepcionalmente desfavorables, a las puertas de una hiperinflación, con una inflación anualizada por arriba del 200 por ciento, con uno de cada dos argentinos en la pobreza, con uno de cada tres trabajadores asalariados debajo de la línea de la pobreza, y con jubilaciones pauperizadas que perdían mes a mes contra la inflación.

En este contexto de emergencia social y económica, este Congreso se tomó seis largos meses para decidir si le daba al presidente las herramientas que él nos pidió para hacerse cargo del desastre que veinte años de kirchnerismo dejaron en la Argentina.

Es cierto que no faltó alguna impericia, probablemente por la falta de experiencia del oficialismo en la relación entre el Ejecutivo y el Congreso, pero seis meses de demora no pueden atribuirse a otra cosa que no sea la voluntad de muchos para poner palos en la rueda para que no se realice el cambio profundo que la Argentina está necesitando.

Se trata de una voluntad de obstruir el cambio que en las próximas horas va a ser derrotada. Al menos va a ser derrotada en este recinto. Para ello, va a concurrir el favor de una gran oposición, muchos de cuyos integrantes simpatizan más o menos con el gobierno del presidente Milei, aunque todos decidieron no quedar del lado del "club del helicóptero".

Ya se ha hablado suficiente sobre el contenido de ambas leyes. Por tal motivo, voy a utilizar estos minutos del bloque del PRO para referirme al último capítulo que seguramente tenga esta saga de entorpecimiento del avance del cambio y que va a comenzar ni bien el presidente promulgue estas leyes, cuando se intente su judicialización para que no puedan ser aplicadas.

Por eso quiero agregar a los sobradísimos argumentos que dieron los miembros informantes, que compartimos en su totalidad, la mirada de este bloque que va a estar conformando el criterio de la mayoría que hoy va a defender el privilegio de insistir en la sanción original respecto de varios artículos, títulos, capítulos e, inclusive, algún artículo individualmente.

Por eso, es importante esclarecer qué estamos haciendo aquí. Hoy estamos acá simplemente para resolver el desacuerdo parcial entre la sanción de Diputados y la sanción del Senado. Como señala el profesor Schinelli –quien, como Eduardo Menem, es autor de uno de los dos tratados de derecho parlamentario más consultados por los diputados de todas las bancadas políticas–, en el derecho comparado existen dos sistemas que regulan el trámite de sanción de las leyes en los Congresos bicamerales como el nuestro. Ambos recurren a distintas soluciones para saldar estos desacuerdos entre las Cámaras.

Uno es conocido como el "sistema *navette*", que requiere que el proyecto vaya pasándose de una Cámara a la otra hasta lograrse un acuerdo con el texto. Por supuesto que ese sistema demora el trámite legislativo o, incluso, puede llegar a no resolverlo. Por eso, estos sistemas tienen herramientas institucionales para evitar estos defectos. Por ejemplo, en los Estados Unidos se recurre a los *conferences committees*, que no son otra cosa que comisiones bicamerales integradas por legisladores de ambas Cámaras que buscan un consenso sobre el texto para que finalmente pueda ser sancionado.

Pero hay un segundo sistema, que es el que predomina en los sistemas europeos, que le da prevalencia a la Cámara de origen más popular, en general llamada Cámara de Diputados o Cámara de Representantes, otorgándole la voluntad determinante para la solución final en caso de desacuerdo.

El sistema adoptado por nuestros constituyentes claramente se inclinó por la segunda opción, pero con una diferencia: otorgando indistintamente el privilegio de esa prevalencia a cualquiera de las Cámaras, en tanto que sea la Cámara en la que se origina el proyecto. Obviamente, esto se hace con las excepciones que establece la propia Constitución Nacional, ya que hay materias que tienen la iniciativa determinada para alguna de las Cámaras.

Por ende, ¿qué estamos haciendo hoy? Hoy estamos, en esta tercera lectura, defendiendo el privilegio constitucional de insistir como

Cámara de origen. Es decir que estaremos respondiendo a dos simples preguntas. La primera: ¿puede la Cámara de origen, al momento de analizar la sanción de la Cámara revisora, insistir en su propia sanción? La segunda: ¿prevé la Constitución Nacional alguna excepción por la que la Cámara revisora pueda afectar este privilegio constitucional de la Cámara de origen?

Empecemos. Lo primero que tenemos que decir es que el 90 por ciento de las leyes se sancionan con el procedimiento más simple que prevé nuestra Constitución Nacional, que es el del artículo 78, cuando no hay desacuerdo entre las Cámaras. ¿Por qué sucede esto? Porque la primera forma que tiene una Cámara de evitar sancionar algo con lo que no está de acuerdo es no tratarlo, es decir, que sea el simple paso del tiempo lo que lleve a ese proyecto al archivo. Para que el ciudadano de a pie que nos está escuchando entienda de qué se trata esto, quiero decir que es lo que está haciendo el Senado con la boleta única: la cajonea y nunca la trata.

¿Cuál es la forma constitucional de rechazar un proyecto? La única forma constitucional de rechazar un proyecto es la que prevé la primera parte del artículo 81, es decir, que la Cámara revisora rechace totalmente el proyecto. ¿Y por qué la Constitución dice "totalmente"? Justamente, para diferenciar el desacuerdo parcial del desacuerdo total entre las Cámaras.

¿Qué pasa cuando existe un desacuerdo parcial? La Constitución también lo explica en la segunda parte del artículo 81. Cuando el proyecto se aprueba de manera general, se descarta la hipótesis del rechazo total. Por ende, cualquier cambio de la Cámara revisora se considera una enmienda o adición.

Estas enmiendas o adiciones pueden suceder en cualquier momento del trámite parlamentario: en la comisión, mientras se redacta el despacho o durante el tratamiento del proyecto de ley en el propio recinto.

En cualquier caso, tenemos que entender que las correcciones son siempre a la sanción de la Cámara de origen. Esa sanción es la expresión legal, el texto legal de la voluntad de la Cámara de origen que se comunica de una a la otra.

Por lo tanto, ese texto que se puede modificar durante la remisión no es descartado parcialmente en forma definitiva, sino hasta la tercera lectura. Básicamente, cuando la Cámara de origen vuelve a intervenir y puede decidir si acepta o rechaza esas modificaciones.

No estamos reviviendo nada porque lo que tenemos y estamos discutiendo es un texto absolutamente vivo, que es la sanción de la Cámara de Diputados. Ahí radica el conocido privilegio de la Cámara de origen.

En conclusión: los senadores que habilitaron el tratamiento de la ley –es decir, decidieron no cajonearla, la trataron– y que le dieron aprobación general al proyecto, sabían que nosotros podíamos rechazar los cambios que introdujeran y debían esforzarse por conseguir los dos tercios solamente para aumentar las chances de que no rechazáramos esos cambios.

Para responder a algunas interpretaciones –a nuestro juicio, amañadas– que circularon en estos días: ¿tiene alguna relevancia determinar en qué momento la Cámara revisora corrige el texto? Ninguna. ¿Puede asimilarse un rechazo parcial a un rechazo total porque se trate de varios artículos? Tampoco. ¿Hay alguna exigencia para la insistencia en la sanción original distinta de igualar la mayoría con la que fueron adicionados, suprimidos o modificados los artículos? Ninguna.

Si se aceptara otra interpretación, se vulneraría el criterio del constituyente que, por ejemplo, decidió que, sobre algunas materias, como la tributaria, la última palabra la tuviera la Cámara de Diputados, o en materia de régimen de coparticipación federal, la última palabra la tuviera el Senado.

Señor presidente: voy a tomar unos minutos adicionales, que se los voy a pedir a la diputada Giudici, para resumir la posición que sostenemos en los siguientes criterios.

La única forma de rechazar un proyecto es desaprobarlo en la votación en general.

Para los desacuerdos entre las Cámaras, los constituyentes eligieron el sistema que privilegia a la Cámara de origen. En materia de tributos, claramente, dicha Cámara es la de Diputados.

La única condición para la insistencia en la sanción original es reunir la misma mayoría de la Cámara revisora.

Nunca un título, capítulo o artículo puede ser equiparado a una ley completa.

No importa en qué parte del proceso se produzca la enmienda, en nada afecta al privilegio de la Cámara de origen para insistir en su sanción original.

La decisión sobre las adiciones o correcciones de la Cámara de origen, de manera parcial, es una práctica que tiene más de 20 años en este Congreso.

No existe en la Constitución Nacional impedimento alguno para tratar varias materias en una ley.

La idea del doble conforme, que implique el acuerdo entre ambas Cámaras como única forma de dar validez, repugna el mecanismo elegido por el constituyente para saldar las diferencias entre las Cámaras.

Finalmente, la interpretación sobre sus facultades constitucionales para la sanción de las leyes, como se ha dicho muchas veces, corresponde a estas Cámaras del Congreso, que reglamentamos tanto el trámite como las funciones de este Parlamento.

Lo que no pudieron en las urnas, lo que no pudieron acá, en la casa de las leyes, pretenden conseguirlo en los estrados judiciales. Pero, ¿saben qué? Van a correr la misma suerte que corrieron hasta ahora, porque esta decisión legal y legítima de los representantes del pueblo argentino está absolutamente protegida por nuestra Constitución Nacional. Señores integrantes del "club del helicóptero": fracasaron otra vez porque hoy habrá ley.

Para terminar, como venimos diciendo desde enero, estas leyes no son otra cosa que una caja de herramientas para que el gobierno pueda desplegar su plan económico completo.

La próxima batalla que corresponde a todos los argentinos es recuperar la racionalidad económica y volver a crecer. Todos los argentinos hicimos un gran esfuerzo poniendo el hombro para apostar a que esta vez va a valer la pena el esfuerzo que estemos haciendo.

Pero no seamos ingenuos: no todos hicieron el mismo esfuerzo. Si este país logra salir adelante, será sobre el sacrificio que están haciendo hoy los jubilados y la clase media. Por eso, no podemos permitirnos tirar a la basura ese esfuerzo. Hay que atarse las manos antes de aumentar el gasto público y deshonrar el sacrificio de millones de argentinos.

Hagamos que valga la pena, sigamos avanzando, no nos tentemos con salidas fáciles, sostengamos el equilibrio y repartamos mejor el costo de este proceso. Así, al final del camino, todos podremos ser parte de la generación argentina que dio una vuelta de página y recuperó ese país en que nuestros hijos elijan vivir. *(Aplausos.)*

Sr. Presidente (Menem). – Tiene la palabra la señora diputada Silvana Giudici, por la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

Sra. Giudici. – Señor presidente: estamos hoy, por segunda vez, tratando en esta Cámara la Ley de Bases y Puntos de Partida para la Libertad de los Argentinos.

Recién se refutaron los argumentos de algún procedimiento inconstitucional o contrario al reglamento de esta casa, y yo quiero también abordar algunos de los argumentos que señalaban que esta es una ley ómnibus y que, como ley, no puede mezclar distintas temáticas.

Este es el primer período de casi siete meses donde a un presidente constitucionalmente votado y elegido por los argentinos no se le da la sanción de una sola ley.

En cuanto a las leyes ómnibus, podemos hablar de varias, pero voy a enumerar solo algunas: la ley 23.696, de Reforma del Estado, de 1989; la ley 25.063, de Reforma Tributaria, de 1998, y la 23.697, de Emergencia Económica. Como verán, fueron todas leyes muy grandes, todas leyes ómnibus que tenían delegaciones y facultades que hoy se le niegan al Poder Ejecutivo.

Pero quiero hacer hincapié en la posición de nuestro bloque. Desde el PRO venimos sosteniendo la Ley de Bases y Puntos de Partida desde el momento en que el presidente Milei la envió a este Parlamento. ¿Por qué? Porque creemos, fundamentalmente, en que es necesario un cambio profundo y refundacional de la Argentina, y dos de las tres fórmulas de las más votadas en la elección general planteaban este cambio.

Entonces, cuando comenzamos a abordar las distintas temáticas de desregulación, de reforma laboral, los capítulos para que las mafias y las corporaciones sindicales o sectoriales no puedan detener la fuerza de trabajo de la Argentina –que es lo que nos va a dar la potencialidad para salir adelante–, nos detuvimos especialmente en el capítulo sobre privatizaciones.

¿Y por qué? ¿Por qué es una cuestión de derecha? ¿Por qué los que quieren estatizar tienen una posición de izquierda? ¿Por qué somos liberales? No. Simplemente, porque se trata de una cuestión de sentido común.

Un filósofo al que nosotros queremos mucho, que es Santiago Kovadloff, dijo: "La Argentina es una sociedad donde la experiencia no logra transformarse en enseñanza". Y vaya que tenemos que reflexionar en esa frase.

Cuando miramos el proceso de estatización, tanto de Aerolíneas Argentinas como de YPF –por hablar de las más escandalosas–, podemos verificar que no se trata de una cuestión ideológica sino de herramientas políticas que implementaron los que gobernaron dieciséis de los últimos veinte años, con un criterio absolutamente devastador. Con ello quedó demostrado el perjuicio, la acción gravosa y la tragedia del latrocinio que sucede cuando los funcionarios o el Estado se apropian de los recursos de todos los argentinos.

En 2008, desde estas bancas, nos opusimos a la estatización de Aerolíneas Argentinas, que todavía está discutida en el CIADI por Marsans y que ya nos terminó condenando por 300 millones de dólares en los tribunales internacionales. Solo en el primer trimestre de este año, dicha empresa tiene un déficit operativo de 115.000 millones de pesos. Son 11.577 los empleados que tiene la compañía, que aumentó en un 50 por ciento la planta de su personal en once años. ¿Esto no es patrimonialismo? Claramente, sí. Y les pido que vayan a ver la filiación política de ese 50 por ciento más de personal.

De las cuarenta y una empresas que figuraban en la sanción original de la Ley de Bases, solo quedan cinco. Pero no se trata solamente de privatización o de estatización, sino que se trata de poder optimizar de una vez y llevar a parámetros de buenos servicios y buenas prestaciones a aquellas empresas que prestan servicios a los ciudadanos.

Solo once compañías estatales –por tomar algunas– tienen un total de 76.189 empleados y arrojan un rojo global de 508.000 millones de pesos en lo que va del año. Digo, si pensamos que no debemos hacer lugar a esta transformación, no sé qué canal estamos mirando.

También quiero hacer hincapié en lo que viene sucediendo desde diciembre de 2023; cabe recordar que venimos discutiendo desde hace seis meses, entre la remisión al Senado y la vuelta a esta Cámara de Diputados de la Ley de Bases y del paquete fiscal correspondiente.

Desde diciembre de 2023, los niveles de inflación descendieron: del 25,5 por ciento que se registró en diciembre, bajó al 20,6 por ciento en enero, al 13,2 por ciento en febrero, al 11 por ciento en marzo, al 8,8 por ciento en abril y al 4,2 por ciento en mayo, y la tendencia sigue siendo a la baja.

Ni hablar de las reservas negativas que dejó el excandidato a presidente y exministro de Economía Sergio Massa: en 2023 las reservas del Banco Central eran negativas, por 11.200 millones de dólares, y ahora tenemos reservas positivas por 29.716 millones de dólares.

El déficit acumulado que dejó Massa –no solo por el sostenimiento de Aerolíneas Argentinas y del resto de las empresas que mal administraron, sino también por el conjunto del Estado, que fue ineficiente durante los dieciséis años que gobernaron de los últimos veinte– fue del 6,1 por ciento, y ahora tenemos un superávit del 1,7 por ciento aproximadamente.

Quiere decir que, sin Ley de Bases, el gobierno del presidente Milei tuvo un primer éxito, que fue la estabilización de la macro. En diciembre íbamos derecho a una hiperinflación, a una crisis de las más tremendas que nos hubiera tocado vivir en la Argentina. Sin embargo, durante estos primeros meses, si bien la crisis golpeó fuertemente a los sectores más vulnerables y a los asalariados, no fue esa hecatombe que podría haber sido si se seguía con la emisión monetaria descontrolada, los gastos en ñoquis, la corrupción y la falta de responsabilidad a la hora de gestionar el Estado.

Entonces, si bien desde el Senado vuelve una redacción que impide la reforma de RTA

–porque fue sacada expresamente y hemos decidido aceptar en su conjunto las observaciones del Senado–, quiero decirles que esa RTA que defienden y que también tratan de señalar como un botín político tuvo, en 2023, un déficit operativo de 32.862 millones de pesos y tiene 2.361 trabajadores.

Pero no solo eso, sino que además tendrá que pagar indemnizaciones millonarias a muchos periodistas militantes; por ejemplo –este es un descubrimiento reciente–, a Pedro Brieger, que luego de haber acosado a cinco periodistas mujeres le está reclamando a RTA una indemnización de 224 millones de pesos.

Entonces, de ideológico, nada; de cuidar el Estado, nada; de tratar de mejorar la vida de los argentinos, nada.

Por eso, si bien llegamos seis meses tarde con la sanción de esta ley, porque fue en diciembre cuando el gobierno envió al Congreso estas herramientas para poder tener la facultad de llevar adelante una profunda reforma administrativa, financiera, fiscal y tributaria –que parcialmente vamos a otorgarle hoy en esta Cámara de Diputados–, hoy de una vez por todas sancionaremos definitivamente esta ley.

Estas herramientas legales permitirán dar respuesta a la sociedad, a los que tienen angustia, a los que tienen problemas económicos y también a los que tienen problemas de futuro, que vieron cómo sus hijos se fueron durante el éxodo descontrolado que se dio en 2023. Tenemos que lograr que esos jóvenes, que terminaron yéndose en ese éxodo triste y descontrolado, puedan volver.

Si todos, incluso la oposición y los del "club del helicóptero" –los que tendrán que desistir de los intentos destituyentes, de las piedras, de los morteros, de las antorchas–, hacemos un esfuerzo por la unidad de los argentinos, este 9 de Julio en la Argentina podremos tener una esperanza. ¿Para qué? Para que el cambio sea irreversible y nunca más nos metan las manos en los bolsillos para favorecer a aquellos que se enriquecieron y se la fugaron en los bolsos de todos los funcionarios corruptos que están condenados.

En este sentido, no quiero dejar de mencionar los juicios que aún tiene pendientes la exvicepresidenta, la que tendrá mucho que explicar y que devolver a las futuras generaciones de argentinos. *(Aplausos.)*

Sr. Presidente (Menem). – Tiene la palabra el señor diputado Nieri, por Mendoza.

Sr. Nieri. – Señor presidente: después de seis meses, estamos a horas de poder contar con este paquete de herramientas. Seamos claros: las dos leyes ya tienen la aprobación de ambas Cámaras, y dado que el debate ya lo dimos oportunamente, hoy solo nos resta definir si aceptamos las modificaciones introducidas por el Senado o las rechazamos. En nuestro caso, insistimos en la sanción que dimos oportunamente en esta Cámara. Así que voy a concentrarme en eso.

En primer lugar, me voy a referir a la Ley de Bases. Entendemos que los aportes realizados por los senadores en la Ley de Bases son superadores. Particularmente, destaco los aportes que hicieron en torno al RIGI, ya que apuntan a mejorar la cadena de valor y el desarrollo de proveedores locales, lo cual es auspicioso. Pero también es todo un desafío, porque después debemos contar con esos desarrollos de proveedores para que puedan ejercerse las eventuales inversiones que se capten.

También destaco el agregado relacionado con el bloqueo de empresas. El Senado insistió en algo que nosotros habíamos planteado desde nuestro bloque: que el bloqueo de empresas sea una causal de despido sin causa. Esto es relevante, ya que muchísimas empresas tuvieron problemas debido a patotas que han impedido su funcionamiento durante días o meses y directamente terminaron en el cierre.

Me quedan algunos sinsabores como haber restado empresas. Recordemos que comenzamos con un paquete de cuarenta y una empresas, y terminamos, después de larguísimas discusiones, con nueve empresas sujetas a privatización.

A mi entender, y el de muchos integrantes de nuestro bloque, las nueve empresas acerca de las que habíamos abordado un acuerdo aquí, en esta Cámara, eran algo absolutamente razonable. Pero nos vamos con un pendiente: empresas que reciben más de 500 millones de dólares por año de subsidios. Ese famoso millón y medio de dólares que pierde por día Aerolíneas Argentinas hay que pensarlo desde

el punto de vista distributivo, porque lo pagan absolutamente todos los argentinos, pero unos pocos somos los beneficiarios, es decir, los que viajamos en la aerolínea.

Lamento también lo de la cuota solidaria. Creo que, indiscutiblemente, la cuota solidaria es un crédito del sindicato que lleva adelante las negociaciones salariales sin discutir ese crédito. Considero que el empleado debería brindar su consentimiento para que sea descontado de su bono.

Las aceptaciones y rechazos en este caso son un todo. Pondero mucho más los comentarios iniciales, aun con los dos sinsabores manifestados, por lo que vamos a acompañar la aprobación de la Ley Bases.

En cuanto al paquete fiscal, nuestro voto mayoritariamente se inclina por la insistencia en lo que es el capítulo de bienes personales y el de ganancias.

Voy a detenerme brevemente en el punto que incorporamos oportunamente cuando tratamos el paquete fiscal, que es el referido al gasto tributario.

Creo que en nuestro país se está haciendo un enorme esfuerzo, como ya lo mencionaba alguna diputada preopinante. La clase media y los sectores más vulnerables de nuestra población están haciendo un enorme esfuerzo en el necesario ordenamiento, en el necesario fin de esta ficción de vivir más allá de nuestras posibilidades, de gastar más allá de nuestras posibilidades que hemos venido manteniendo durante décadas.

Me resulta inadmisible que en ese esfuerzo no podamos avanzar en la baja del gasto tributario. Creo que son más de 4 puntos, aunque hay distintas versiones.

Planteamos que el Ejecutivo en 60 días presente un plan para que al menos dos puntos de ese gasto sean eliminados, en lo que hace a beneficios corporativos y beneficios sectoriales.

Reitero, es una cuestión distributiva. Pedimos mucho esfuerzo a la población; el esfuerzo se está haciendo desde el día uno. Me corrijo, hace décadas que los sectores más vulnerables están haciendo el esfuerzo. Me resulta inadmisible.

Vamos a ver cuál es el resultado. Es difícil, por cierto, por la aprobación lograda en el Senado, revertir este punto y poder insistir con la sanción de Diputados. Si no, tendremos que insistir dentro de pocos meses cuando se trate el proyecto de presupuesto –espero que así sea–, como corresponde.

Respecto de las aceptaciones de las modificaciones, creo que hay algunas enriquecedoras en lo que es blanqueo y en lo que es monotributo social. Pero voy a detenerme en un punto que agrega el Senado que a mi criterio es inadmisible.

No voy a ser demasiado extenso en mis comentarios respecto al RIGI; es un tema de la Ley Bases, pero vuelvo un segundo sobre él porque el diputado Santurio fue bastante extenso y, sin duda, estuvo muy bien presentado.

A mí no me gustan los beneficios extraordinarios ni las situaciones excepcionales. Preferiría que sea la regla, pero lo que es el costo argentino tiene que ser disminuido a los efectos de poder captar inversiones.

Entonces, el RIGI es esto, este ducto, este llevar el costo argentino a valores más razonables. Esperemos que en el tiempo la normalidad sea, no lo extraordinario del RIGI, sino que todos podamos bajar contingencias, impuestos, trámites y burocracia.

Reitero que me resulta inadmisible el fenomenal aumento de regalías mineras que propone la Cámara de Senadores, más allá de los acuerdos, que desconozco cómo han sido logrados. Dos senadores realmente plantearon locuras como quintuplicar –de 3 a 15– las regalías mineras. Una discusión al estilo gran bazar termina casi duplicándolas y llevándolas a un 167 por ciento más elevadas de lo que son, es decir, del 3 al 5 por ciento.

Creo que esto choca de frente con lo que es el Régimen de Incentivo a las Grandes Inversiones, que proponía, reitero, a través de bajar el costo argentino, alentar las inversiones. El diputado Santurio fue muy claro al respecto.

Como ya no dispongo de tiempo en este momento, no me voy a extender, pero Chile exporta alrededor de 60.000 millones de dólares. Nosotros no llegamos a los 4.000 con la misma cordillera de los Andes y la misma riqueza geológica.

Entonces, esto es un combo, y así lo plantea el punto cuatro. Están las aceptaciones como

un todo y, aun con los aportes enriquecedores del Senado en moratoria social y en blanqueo, como ya mencioné, pondero más mi absoluto rechazo al aumento de impuestos distorsivos que desalientan el crecimiento. *(Aplausos.)*

Sr. Presidente (Menem). – Tiene la palabra el señor diputado Monti, por Catamarca.

Sr. Monti. – Señor Presidente: han insumido gran parte del debate, de las horas que han transcurrido hasta acá, los aspectos constitucionales y legales respecto de las potestades de las distintas Cámaras.

Para agregar algo a lo que se ha dicho, en definitiva, hago mías las expresiones de la diputada Lospennato y demás colegas de la Cámara, en cuanto a que estas ricas interpretaciones jurídicas generalmente surgen cuando la literalidad de los textos normativos no nos brinda una solución.

Cuando la ley o, en este caso, la Constitución no nos marcan el perímetro de la cancha de manera clara, tenemos que acudir a argumentos de razonabilidad, de sentido común, de principios generales del derecho, de miradas jurisprudenciales.

Pero resulta ser que acá, el artículo 81, tan mencionado en este debate, plantea específicamente y con una literalidad indiscutible que la Cámara de origen tiene la potestad de insistir en la redacción original de un texto.

Entonces, esa insistencia en la redacción original ocurre como una opción alternativa a la aceptación de las adiciones y correcciones que pueda formular la Cámara revisora.

Dicho eso, y para no mezclar tantas peras con manzanas en este debate, todas las modificaciones, las incorporaciones, las eliminaciones de capítulos o cualquier tipo de alteración que pueda producir la Cámara revisora, son, a la luz del artículo 81 de la Constitución Nacional, adiciones o correcciones al texto, respecto del cual se puede insistir en su versión original, tal como lo plantea la citada norma. Eso es lo que hoy está en análisis.

Algunos han planteado, con bastante ingenio argumentativo –hay que decirlo y no denostarlo ni plantearlo peyorativamente–, que la Ley Bases tiene características especiales al contar con capítulos cuyas materias están claramente desconectadas unas de las otras.

Entonces, pareciera ser que, en algunos casos, el rechazo de algunos de esos capítulos lesiona el sentido de la bicameralidad.

Ahora, también es cierto que asumir esa postura le quita todo sentido a la aprobación en general que pudo haber tenido el texto en la Cámara de Senadores, porque antes del rechazo de algún capítulo, de algún artículo o de alguna modificación, en el Senado el texto fue aprobado en general, sin lo cual nunca se hubieran tratado todas esas famosas modificaciones.

Entonces, el proyecto viene acá y hoy lo estamos discutiendo porque el Senado lo ha aprobado en general. Y esa votación en general del Senado debe tener un sentido. Y si algún senador, por ejemplo, estos personajes tan pintorescos de la provincia de Santa Cruz que aparecen a altas horas de la noche diciendo cosas raras o con pretensiones extrañas, hubiera querido darle un golpe letal a algún capítulo, lo que debería haber hecho es votar en contra del proyecto en general.

Señor presidente: cocodrilo que se duerme es cartera, como bien decía el exministro de Justicia de la Nación y exjefe de Gabinete de Ministros, Aníbal Fernández. Entonces, a esta altura del partido no podemos torcer el sentido constitucional de las cosas.

Hemos asumido un trámite sumamente particular y peculiar en esta Ley Bases, que es una ley ómnibus. No es lo que a mí más me gusta; el mecanismo y la metodología han sido cuestionados, lo hizo el doctor Saravia Frías, exprocurador del Tesoro de la Nación. No sé si es lo recomendable; por ahí, los seis meses de demora en el tratamiento del proyecto es lo que nos trajo hasta acá. La demora también tiene que ver con la complejidad del texto.

Ahora, ha sido el Congreso quien ha aceptado el trámite. El Congreso argentino es quien dio sanción, con la revisión del Senado, a una ley ómnibus y quien lo aprobó en general. Y los senadores de la Nación lo hicieron asumiendo en todo caso el riesgo de que la Cámara de origen pudiera, en una bicameralidad asimétrica donde la Cámara de origen tiene potestades preferenciales, superiores o de mayor potencia que la Cámara revisora, hacer lo que seguramente vamos a hacer hoy con algunos capítulos del paquete fiscal.

Finalmente, cuando el presidente Milei dictó el DNU 70 algunos intentamos esbozar que, para salvar el sentido de algunas reformas estructurales que considerábamos positivas, probablemente podíamos analizarlo por capítulo. ¿Cuál era el sentido y cuál era la razón jurídica? Que los distintos capítulos tenían materias que estaban desconectadas unas de las otras y que por ende los podíamos tratar como DNU distintos. En aquel entonces lo esbozamos, lo planteamos como un tema para abrir una conversación y nos molieron a patadas, desde el oficialismo hasta la oposición, que en la Comisión Bicameral Permanente de Trámite Legislativo –donde estaba la diputada Vanesa Siley, quien hoy dice lo contrario–, nos ridiculizaron sosteniendo que era todo o nada.

Ahora resulta ser que los mismos que decían que era todo o nada, que tenía que ser de manera absoluta, hoy vienen a decir que los capítulos están desconectados y que por lo tanto se tiene que asumir que algunos capítulos del paquete fiscal están absolutamente rechazados.

Sr. Martínez (G. P.). – ¡Tenés la ley 26.122!

Varios señores diputados hablan a la vez.

Sr. Monti. – Señor presidente del bloque mayoritario: preocúpese por la integración vertical de la disciplina de su bloque. Preocúpese por la disciplina de su bloque.

Sr. Martínez (G. P.). – ¡Me preocupo siempre!

Sr. Monti. – Si entramos en el golpe por golpe…

Varios señores diputados hablan a la vez.

Sr. Presidente (Menem). – Diputado Martínez: está haciendo uso de la palabra el diputado Monti, respételo; después le doy la palabra a usted.

Sr. Monti. – Señor presidente: yo asumo que somos representantes de partidos políticos en un Congreso atomizado y con las dificultades que representa muchas veces formar parte de algunas disciplinas de los partidos políticos, que están en crisis en la Argentina, pero también estamos atravesados transversalmente por intereses genuinos, porque si bien somos representantes del pueblo de la Nación Argentina, somos electos por provincias.

Mi provincia es la mayor ganadora per cápita en la modificación del impuesto a las ganancias de toda la Argentina.

Y aquí les quiero hacer un sentido pedido a los diputados de la provincia. Somos cinco, aunque de la Unión Cívica Radical estoy solo; no me importan las banderías políticas, me pongo la camiseta de la Argentina y de mi provincia y voy a votar afirmativamente la restitución de un impuesto progresivo, con una gradualidad razonable, con escalas lógicas y para que la Argentina recupere la disciplina fiscal. *(Aplausos.)*

–Varios señores diputados hablan a la vez.

Sr. Monti. – Les quiero pedir a los representantes de mi provincia que integran el bloque de la persona que me está gritando en este momento, que se pongan la camiseta de Catamarca para recuperar la salud de las finanzas públicas. *(Aplausos.)*

Sr. Presidente (Menem). – Tiene la palabra el señor diputado Sánchez, por Tucumán.

Sr. Sánchez. – Señor presidente: estamos llegando al final de un proceso legislativo que empezó a fines del año pasado, el 27 de diciembre, cuando entró a esta Cámara el paquete de Bases y Puntos de Partida para la Libertad de los Argentinos. Tuvimos diferentes versiones del texto original y distintos debates en comisiones en las dos Cámaras. En ambas se aprobó y esta es la cuarta vez que se va a tratar: fueron tres en la de Diputados y una en la de Senadores.

Creo que estamos dando una herramienta importante para el gobierno, así como para todos los argentinos. Entiendo que nuestro partido ha trabajado arduamente –y doy fe– desde enero a esta parte, tanto en la Cámara de Senadores como en la de Diputados, juntamente con otros partidos políticos.

También debo reconocer el aprendizaje que tuvo el oficialismo de diciembre a esta parte en función de los cambios que fue receptando en el proyecto para lograr esta ley que hoy estamos a punto de aprobar. El texto original fue cambiado, en algunos casos se suprimieron normativas y se agregaron otros temas, creo yo, para beneficio de todos los argentinos.

En lo que respecta a la Ley Bases, entendemos que el tratamiento que tuvo en el Senado,

que fue bastante extenso y arduo en sus debates, logró cambios en el proyecto que son para mejor. Por eso vamos a aceptar las reformas que hizo la Cámara revisora.

Por otro lado, en cuanto al paquete fiscal hay algunos aspectos que la Cámara de Senadores ha cambiado en los cuales estamos de acuerdo, y en otros vamos a insistir con lo que se sancionó en la Cámara de Diputados. Vamos a insistir en cuanto a darle potestad al Poder Ejecutivo para que baje el 2 por ciento los gastos tributarios, que figuran en el artículo 111. Asimismo, vamos a insistir en el título III, de impuesto sobre los bienes personales, y en el título V, de impuesto a las ganancias.

Y acá quiero detenerme, señor presidente, porque en septiembre del año pasado se presentó un proyecto justamente para eliminar el impuesto a las ganancias para la cuarta categoría. En ese momento nosotros estábamos en desacuerdo y fundábamos ese desacuerdo en que sabíamos que iba a desfinanciar a las provincias y al Poder Ejecutivo nacional. Lamentablemente, el tiempo nos dio la razón, porque eso ocurrió.

Por tal motivo, hoy los gobernadores de las provincias, que en muchos casos en septiembre del año pasado estaban de acuerdo con que se elimine este impuesto, hoy están pidiendo casi a gritos que se lo restituya para lograr un equilibrio en las arcas de cada una de sus provincias.

Por otro lado, también veo que el gobierno de mi provincia, Tucumán, habla mucho de federalismo y solicita al gobierno nacional que sea lo más federal posible para con los recursos provinciales pero, lamentablemente, eso es de la provincia hacia afuera o con pedidos hacia el gobierno nacional, pero no practican lo mismo hacia adentro de nuestra provincia, respecto de nuestros municipios.

Solamente para dar un ejemplo, el 85 por ciento de lo que recauda la provincia de Tucumán en materia impositiva proviene de ingresos brutos. De ese 85 por ciento, no coparticipa absolutamente nada con ningún municipio. Es una cuestión pendiente. Entiendo que es la única provincia en la Argentina que no coparticipa el impuesto sobre los ingresos brutos.

Por tal motivo, siempre los intendentes tienen que estar "pasilleando" en la Casa de Gobierno, mendigando, y eso creo que debe cambiar. Cuando no hay independencia económica tampoco hay independencia política.

Para ir terminando, quiero decir que nuestros abuelos han apostado por este país; nuestros padres han apostado por nuestro país; nosotros hemos apostado por nuestro país. Hoy tengo la suerte de que una hija se esté recibiendo de médica, a quien le mando un fuerte abrazo y mis felicitaciones.

Por ese motivo es que justamente tenemos que trabajar todos juntos y cada uno de nosotros poner un granito de arena para que las próximas generaciones elijan quedarse en la Argentina y no tengan que salir a buscar el futuro en otro lado. *(Aplausos.)*

Sr. Presidente (Menem). – Tiene la palabra el señor diputado Agost Carreño, por Córdoba.

Sr. Agost Carreño. – Señor presidente: todos hemos aprendido mucho con el proceso de esta ley. El gobierno aprendió a negociar. Creo que eso es importante porque hemos llegado a esta instancia porque el gobierno aprendió a negociar. Quizás lo hizo tarde.

Nosotros no somos ningunos degenerados fiscales, pues estamos dispuestos a discutir y a votar el impuesto a las ganancias. Ese impuesto que el presidente, junto con el kirchnerismo, en una campaña electoral, decidió eliminar, y hoy que es gobierno, paradójicamente, nos pide que subamos los impuestos.

Vamos a darle las herramientas al presidente, porque creemos que tiene que resolver aquello que no resolvió hasta el día de hoy. Vemos que, desde que asumió, los indicadores de la economía están casi todos mucho peor. El verdadero principio de la revelación me parece que van a ser las facturas de luz y de gas que están llegando a las casas de los argentinos en este momento.

Con estas herramientas se acaban las excusas; las excusas para comenzar a desarmar el cepo, para transparentar y terminar el desarbitraje que son los distintos tipos de dólar y los bonos, y para bajar impuestos. Se acaban las excusas para que haya crédito genuino, para que haya inversiones y para que se produzca más en la Argentina.

Con esta ley los fondos van a estar, con esta ley van a estar las facultades para que el presidente haga esto.

Además, vamos a tener que empezar una nueva agenda. Aprobada esta ley, vamos a empezar una nueva etapa y vamos a tener que tener una nueva agenda. Esa agenda no puede dejar de tener adentro lo que es disminuir progresivamente el gasto tributario. Ya mucho se habló de eso.

También vamos a hablar de subsidios al transporte, para que sean más equitativos. No puede ser que lleguen puntualmente al AMBA y que no existan en el interior del país. El financiamiento educativo es un tema que tenemos que volver a retomar con fuerza, así como la dignidad de nuestros jubilados a través de que sus haberes sean razonables.

La ley original tenía cosas muy malas. Las retenciones son un ejemplo de ello. Fíjese que pretendían que votemos retenciones a las economías regionales, al maní de Córdoba, por ejemplo, al vino de Mendoza –ni el kirchnerismo se animó a tanto–, retenciones a productos con valor agregado, suba de retenciones en general. No se podía votar eso. Por suerte hemos trabajado en conjunto para una ley mucho mejor, una ley que es votable en esta instancia.

El presidente nos llamó "ratas" a los que estamos en el Congreso. Por suerte, volvió sobre sus pasos, empezó a negociar, el tono de los actos que tuvieron lugar hace poco en Córdoba y en Santa Fe demuestra que está buscando un pacto, que nos pide un pacto; es decir, volvió sobre sus pasos y eso es bueno porque nos va a llevar a que hoy haya una ley.

Mire que en esta Cámara no pagaron votos ni con rotondas ni con embajadas. Estamos resucitando la ley sencillamente porque los cambios urgentes que demandan los argentinos, los cambios que votaron los argentinos y que actualmente están demandando, tienen que darse urgentemente y el presidente tiene que ponerse las pilas y hacerlo. Tiene que dejar de viajar por afuera, viajar por el país y llevar adelante los cambios que les prometió a los argentinos.

En nombre de nuestro bloque, me voy a detener en la discusión jurídica; después el doctor Brügge se va a expresar un poco más, pero quiero dejar sentada nuestra opinión. Mucho se habló del tema y creo que es importante escuchar la posición de nuestro bloque.

Esta sesión tiene un claro objetivo: esto es, ratificar lo cambiado en el texto de la ley por el Senado o bien insistir con el texto original que se aprobó en Diputados. No hay dudas del encuadre jurídico, que es el artículo 81 de la Constitución y el acta de 1995 firmada por los presidentes de las dos Cámaras a los pocos meses de entrada en vigencia de la Constitución, cuando se dieron cuenta de que no alcanzaba lo que había escrito el constituyente para resolver toda la casuística.

La discusión jurídica hoy está basada en dos puntos principalmente: uno recae en la viabilidad de la insistencia parcial de esta Cámara y el segundo en si la eliminación de ciertos artículos caídos por votación es una corrección propiamente dicha, todo para cumplir con lo que dice la Constitución, por supuesto.

Acerca de nuestra posición sobre la viabilidad de la insistencia parcial, aquí ya se habló mucho de lo que dicen el artículo 81 y el acta del año 1995 y se ha señalado que la Justicia, la Corte Suprema, ha convalidado con un fallo de la Barrick Gold, en el caso de la ley de glaciares, este procedimiento que estamos llevando adelante.

Se enumeraron antecedentes de muchas leyes de envergadura: de reforma tributaria, de emergencia económica, de prevención de la evasión fiscal, de presupuesto, de concursos y quiebras, de salud pública, es decir, leyes de mucha envergadura; no estamos hablando de leyes menores. Son todos antecedentes de gobiernos peronistas y de un gobierno radical, por lo tanto, está atravesado por todo el arco político en este pasado.

Sobre la posibilidad de insistir en títulos que se perdieron en la votación del Senado, creemos que es viable la insistencia siempre que sigamos con el procedimiento que da, por un lado, la Constitución, y, por otro, el acta del año 1995. Dichas normas en ningún momento dicen la expresión "doble conforme", sino que nos dan un procedimiento a seguir. Ese es el procedimiento que estamos siguiendo.

Todos los procedimientos son siempre mejorables, pero desde hace 30 años tenemos un

procedimiento que funciona sin ningún tipo de cuestionamiento.

La Cámara de Diputados, por otro lado, tiene preferencia por ser la Cámara de origen de este proyecto y, a su vez, la prerrogativa de ser originaria en materia de tributos. No tenemos que abandonar aquellas cosas que son claves de esta Cámara.

Sobre la eliminación de la moratoria previsional, la privatización de Aerolíneas Argentinas, del Correo Argentino y de los medios públicos, vemos que fue el propio gobierno el que retiró estos artículos en la votación o previo a la votación general en el Senado. Lo ha hecho el presidente provisional de ese cuerpo, que era el miembro informante y es un senador del oficialismo. Pueden verse las páginas 18, 19, 21 y 202 de la versión taquigráfica, donde se aprecia con toda claridad cómo el gobierno ha retirado dichos artículos. Por lo tanto, creemos que no corresponde dar más discusiones sobre este tema. Se dictaminó así el día martes y creemos que no hay más discusiones sobre este punto.

Pero sobre todo hay que rescatar que, en la vida, como en las instituciones, el valor de la palabra y los acuerdos tiene que ser respetado. Por lo tanto, si por un acuerdo lo retiraron, el gobierno es responsable, y si no fue un acuerdo, como se dijo públicamente, también es responsable el gobierno, porque obra en las versiones taquigráficas que lo han retirado.

Estamos dispuestos a discutir temas como diferenciar jubilación y asistencialismo, profundizar la reforma laboral, privatizaciones de empresas públicas, pero ello tiene que ser con nuevos proyectos. Tiene que explicarle el presidente a la sociedad el déficit que encontró y, sobre todo, el plan que tiene para esos frentes. Y, además, necesitamos aprobar leyes que no puedan ser cuestionadas judicialmente.

Por último, cuando hay dos bibliotecas –como en este caso y con buenos argumentos en ambos lados–, corresponde a esta Cámara ser árbitro y decidir en esta sesión cuál es la biblioteca que vamos a aplicar.

La interpretación es jurídica pero además es política. Vamos a votar los dictámenes y esa es la forma en que vamos a resolver esta cuestión. Al votar los dictámenes vamos a establecer con mayorías y minorías cuál es el correcto proceder, cuál es la voluntad que tuvo el constituyente en la Constitución y la interpretación del año 1995. Esto, si lo hacemos así, no puede ser cuestionado por ningún otro poder del Estado. *(Aplausos.)*

Sr. Presidente (Menem). – Tiene la palabra el señor diputado Carlos Gutiérrez, por Córdoba.

Sr. Gutiérrez (C.). – Señor presidente: en virtud de la clara exposición que ha hecho quien me antecedió en el uso de la palabra –y seguramente otros compañeros del bloque harán lo mismo respecto de cuestiones que hacen a los aspectos jurídicos, etcétera, tanto de la Ley Bases como respecto del paquete fiscal–, yo quiero detenerme y aprovechar estos pocos minutos en un aspecto que para mí es central en términos de la definición de cuál es el modelo de acumulación que la Argentina va a encarar en los próximos tiempos. No es de arriba para abajo, cambio cultural y todas estas cuestiones que siempre son importantes. Pero la economía clásica me enseñó –o pretendió enseñarme– que los cambios se producen, por lo general, a partir de las modificaciones que la estructura productiva tiene.

Me quiero referir al RIGI, que es una posibilidad que puede salir bien o mal. Como aquí acotaba mi vecino, el diputado Quetglas, y con mucha razón, el resultado puede ser Noruega o Nigeria. Pero también puede ser Chile, un país que no tiene la estructura productiva y la diversidad de la estructura productiva de la Argentina, con todos los altibajos y los errores garrafales que se han cometido en esta materia a través de las décadas, pero que igualmente ponen a nuestro país en otra posibilidad.

¿Qué quiero decir con esto? Que son bienvenidas las inversiones que están planteadas en el contexto del RIGI, pero esto solo constituiría un modelo de acumulación absolutamente negativo en función de esta diversidad que la Argentina tiene hoy en su estructura. Vaya como ejemplo: Chile, por sus características, no puede tener una industria automotriz, que nosotros sí la tenemos en este país.

Lo que quiero decir con esto es que el RIGI tiene que ser complementado. El RIGI, que se simboliza con Vaca Muerta, tiene que ser complementado con la "Vaca Viva", señor

presidente. Ese otro modelo de acumulación que, en términos de dinámica y de desarrollo de las fuerzas productivas, tiene uno de los sujetos, diría yo, excluyentemente más dinámicos del desarrollo capitalista en la Argentina.

La conjunción, la confluencia de estos dos modelos de acumulación dará por resultado que la gasificación del país y sus niveles de exportación contribuyan, a través de la reversión de ciertos gasoductos y demás, a gasificar las distintas provincias productivas que hoy adolecen de eso, para citar un ejemplo.

No puede ser que todavía no tengamos, o no hayamos podido hacer realidad aquello que vino en el título de energía, en esta desmesura que apareció en este Congreso allá por el mes de enero y que incluía los biocombustibles en uno de sus capítulos. Habiendo adquirido con esfuerzo en esta Cámara la convivencia con actores que en otros momentos no eran tan fáciles de convencer respecto de estas bondades –como las provincias patagónicas o incluso algunos jugadores como la industria petrolera–, daba la posibilidad de un acuerdo, que no sabemos por qué no se ha materializado hasta el día de hoy.

Ni hablar de lo que significan los recursos que la "Vaca Viva" necesita para desarrollarse. Por ejemplo, la salida al Pacífico para la búsqueda de destinos como los mercados asiáticos, que son uno de los principales objetivos permanentes que tenemos.

Por lo tanto, detrás de los modelos de acumulación vienen los modelos de acumulación política y de poder. Nosotros, desde la pertenencia a esta "Vaca Viva" que ha sufrido durante 20 años las políticas de expoliación del kirchnerismo, por las que aproximadamente un PBI completo se transformó en humo –sea por subsidios o lo que fuere–, hacemos la reserva de seguir peleando por la confluencia de estos dos modelos de acumulación, pero que no excluya a aquel que está funcionando hoy –y bien vivo–, financiando muchas cosas en este país, como es la "Vaca Viva". *(Aplausos.)*

Sr. Presidente (Menem). – Tiene la palabra el señor diputado López Murphy, por la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

Sr. López Murphy. – Señor presidente: es la tercera vez que voy a hacer uso de la palabra en referencia a los temas sobre Ley Bases y la de medidas fiscales.

En los dos discursos anteriores analicé en detalle los problemas que veía y voy a decir que creo que el Congreso de la Nación en sus dos Cámaras ha cumplido el propósito que nuestra Constitución establece.

Se han analizado las leyes hasta el hartazgo y se ha trabajado con mucha intensidad. Puede gustarnos o no –ahora voy a explicar cosas que no me gustan–, pero es el resultado del sistema institucional y afortunadamente esto se termina ahora. Vamos a aprobar estas dos leyes y concluye un largo proceso que seguramente hartó a nuestra sociedad y nos ha desgastado a nosotros.

¿En qué cosas no estoy de acuerdo? No estoy de acuerdo con el RIGI. ¿Por qué no estoy de acuerdo? Porque yo quería un RIGI para toda la economía: reglas parejas para todos. Nosotros necesitamos que nuestras pymes, nuestras empresas, tengan todas un sesgo proinversión y todas tengan la posibilidad de hacer esa revolución de la productividad que la Argentina se debe hace muchos años.

Es dramático cuando uno compara la productividad de la Argentina con el resto de América Latina, con Brasil y con el resto del mundo. No es más dramático aun porque afortunadamente los sectores agroindustrial y manufacturero siguen subiendo la productividad.

Pero es muy fácil de ver el problema. Si lo que crece es el empleo público, los vendedores ambulantes y los trabajadores informales, la productividad promedio del país se derrumba. Y eso es lo que ha derrumbado el nivel de vida: la caída dramática de la productividad en la Argentina.

Espero que se haga un RIGI para toda la economía, y así podamos tener una extraordinaria mejora para que no ocurra ese problema que teme el diputado Gutiérrez de una economía de enclave. RIGI para todo el mundo: bajos impuestos, reglas parejas e incentivos igualitarios.

Ahora bien, hay cuestiones de esta ley que fueron mejoradas en el Senado. Por ejemplo, se mejoró la redacción de las leyes laborales. No veo por aquí a la diputada, pero lo llamaría la reforma Verónica Razzini, como la colega

por Santa Fe. Es una reforma para impedir que se destruyan las empresas con los bloqueos. Saludo esa reforma y la voy a votar.

Como siempre, el vaso está medio lleno o medio vacío. Estamos haciendo esta inmensa ley de desregulación y el gobierno estatiza los diques en la Patagonia, como la represa de El Chocón o el complejo hidroeléctrico Cerros Colorados, entre otras. ¿Cómo se entiende esa iniciativa? ¿A quién se le ocurrió?

Tenemos un debate que dura siete meses para achicar ese Estado monstruoso, elefantiásico, ¿y el gobierno estatiza? ¿Alguien me puede explicar por qué estatizan las obras sobre los ríos Limay y Neuquén?

Hay cosas que uno se pregunta a quién se le ocurrió, y hay dos cuestiones que no puedo entender a quién se le ocurrió. Una, las estatizaciones de los diques de la Patagonia, y la otra es la nominación del juez Lijo.

Sobre la reposición de los impuestos quiero resolver un problema que ha estado en debate en esta Cámara. La eliminación del impuesto a los ingresos en el segundo semestre de 2023, como el no trato del presupuesto, fue una locura. Desgraciadamente, una locura compartida y ahora estamos reponiendo lo que nunca debió ser derogado.

La Argentina tiene un problema y es que cobra impuestos extremadamente bajos a las personas sobre los ingresos; es un disparate lo que se hizo. También fue un disparate y ahora me voy a dedicar al presupuesto.

El segundo tema es el impuesto sobre los bienes personales. Acá hubo una discusión y recuerden ustedes que desde 2016 hemos multiplicado la tasa del impuesto sobre los bienes personales por nueve y en 2020 por veintisiete. Lo que no entiendo es cómo nuestro país sobrevive a estos experimentos. ¿Cómo hemos sobrevivido? ¿Cómo algún empresario se ha quedado acá? A mí no me asombran quienes se han ido, sino que alguno se haya quedado. Esa locura ahora la estamos arreglando.

En tercer lugar, la Ley Bases sí introduce una nueva locura que voy a votar en contra y quiero dejarlo en claro: subimos las regalías, que son un impuesto como las retenciones. Es un impuesto sobre los ingresos brutos y desalienta los proyectos. Lo que debemos hacer para que las provincias participen es que el impuesto a los ingresos –como establece la Constitución– sea un adicional de las provincias, no un impuesto a los ingresos brutos. Esto y las retenciones destruyen la tecnología. En muchos casos, nuestras minas no tienen una extraordinaria renta. En Chile no cobran impuestos de esta manera ni de esta naturaleza.

Ahora, terminado este proceso, el gobierno debe gestionar; en consecuencia, es imprescindible que envíen el presupuesto 2024 y 2025. El país necesita tener un plan financiero. El país necesita saber el programa monetario, y para tener el plan financiero y el programa monetario necesitamos conocer el régimen cambiario.

Otra paradoja u otra cosa disparatada es que persista, después de esta ley, el cepo massista-kirchnerista. Este cepo de características maquiavélicas que hemos tenido, no funciona y no ha funcionado ni funcionará. No es conveniente ni lo ha sido. Es un cepo que bloquea las inversiones, las exportaciones y el empleo. ¿A qué punto hemos llegado con el problema del cepo? En junio, en el momento de auge de toda la cosecha gruesa, el Banco Central no compra divisas. Es como si en Mar del Plata los hoteles estuvieran vacíos en enero, lo que les esperará en mayo…

Este cepo daña al país y la tozudez de sostener esta artificialidad nos va a costar un disgusto a los argentinos. ¿Qué tenemos que hacer ahí? Tenemos que hacer algo muy simple, algo parecido a lo que se hace en Perú y Uruguay. Tenemos que tener un sistema parecido al resto del mundo. Un país empobrecido no se puede dar el lujo de estar probando estos prototipos y estos infantilismos de ignorar la realidad. Entonces, necesitamos finanzas públicas y una economía para adultos, es decir, basta de infantilismos.

Con respecto a los temas de privatización y reforma laboral –aún no debatidos en este recinto–, estamos dispuestos a discutir las privatizaciones y la reforma laboral con toda la profundidad del caso. En ese sentido, un país pobre no se puede dar el lujo de sostener empresas de marajás; podríamos comprar con 8.000 millones de dólares la empresa aérea más cara del mundo. Ese disparate nos costó la capitalización, la reforma que podríamos

hacer en todo el sistema de salud y el sistema educativo.

Una forma de resolver esto en materia laboral –en un país que tiene más trabajadores informales que formales– es como nos ha propuesto la Organización Internacional del Trabajo: que reemplacemos con impuestos a la contaminación los impuestos al trabajo. Esa es la forma correcta de resolver este problema.

Ahora, el régimen cambiario, el régimen laboral y el estatismo empresarial son tan artificiales como el régimen previsional. Por eso, con la diputada Torres estamos discutiendo una posible reforma. Esa artificialidad es explosiva en la provincia de Buenos Aires dado que todos sabemos lo que nos costó tener a Kicillof como ministro de Hacienda. Estuve muchos años viviendo en la provincia de Buenos Aires y estoy aterrorizado con el gobernador. Imagínense que se aprueba el RIGI y Kicillof se niega a acompañarlo y la inversión, en lugar de ir al lugar más adecuado va a otro. Preparémonos porque a la provincia de Buenos Aires le ha ocurrido una catástrofe que todavía no hemos visto el final y sus consecuencias.

Ahora, ¿cuál es el gran problema para recuperarnos, además de las brutales locuras tributarias que hacen las provincias y municipios? El gran problema es la enorme incertidumbre.

Hay incertidumbre cambiaria, y tan grave es que habían acordado con el Fondo terminar con este régimen, este menjunje. El *blend* en realidad es para los vinos, no para el sistema cambiario; hay que terminar con ese sistema vinícola para la política cambiaria.

Tenemos incertidumbre con la deuda. ¿Por qué hay incertidumbre con la deuda? Por la deuda inmensa que se está juntando en el sistema previsional por las locuras que se han hecho con las moratorias.

Además, tenemos también una gran incertidumbre proveniente de las regulaciones absurdas, entre otras, la cambiaria.

¿Cómo se resuelve esto? Es muy fácil y con esto finalizo. Nuestra Constitución lo prevé. Se habló mucho del artículo 81, pero yo voy a hablar sobre el artículo 75. Envíenos el presupuesto, el plan financiero y el programa monetario. Cumplamos con la Constitución, respetemos al Congreso de la Nación y ese será el camino de la prosperidad y de la concordia. *(Aplausos.)*

Sr. Presidente (Menem). – Aclaro que se han compensado los tiempos del bloque, por eso le concedí algunos minutos más al diputado preopinante.

Tiene la palabra el señor diputado Domingo, por Río Negro.

Sr. Domingo. – Señor presidente: pasaron seis meses de debate y sin duda tenemos que destacar el trabajo que hemos llevado adelante todos los bloques y funcionarios del Ejecutivo que se han acercado a esta Cámara y al Senado a explicar los dos proyectos que envió el Poder Ejecutivo, y todas las personas e instituciones de la vida civil que también participaron de este debate. Sin lugar a dudas, todos esos aportes fueron necesarios para alcanzar los acuerdos, tanto en esta Cámara como en el Senado. Asimismo, no tengo dudas de que ese trabajo a conciencia nos permitió mejorar muchísimo la ley porque incorporó distintas miradas y dio pluralidad a las leyes que hoy les daremos trámite definitivo.

En el caso de la Ley Bases, desde nuestro bloque de Innovación Federal acompañaremos el dictamen de la mayoría que propone una votación unificada de todos los cambios que introdujo el Senado que, en definitiva, es lo único que nos queda por definir hoy, si aceptamos o no esos cambios.

Si bien algunos de esos cambios podemos compartirlos o no, queremos respetar esos acuerdos que se alcanzaron por los senadores de nuestro espacio político en algún caso y de otros bloques que contribuyeron a ese debate, que propusieron y acordaron las modificaciones con el oficialismo. Entonces, esto es importante resaltarlo y es la clave por la cual vamos a acompañar el dictamen de mayoría porque son todos los cambios que fueron acompañados y modificados en el dictamen por el oficialismo.

En el mismo sentido, celebramos también que no se haya insistido con rechazar del listado a las empresas a privatizar y me refiero a Aerolíneas Argentinas, el Correo Argentino y a Radio y Televisión Argentina y que se hayan respetado los cambios que fueron acordados en el Senado.

No quiere decir que nos cerremos a discutir esos temas, pero ciertamente hay que respetar esos acuerdos. Si el gobierno entiende que hay opciones superadoras para administrar esas empresas, que envíe los proyectos en forma individual y que se dé un amplio debate escuchando a todos los sectores involucrados y a todas las voces autorizadas en cada uno de los mercados en que esas empresas operan.

Me parece que la discusión va más allá de privatizar o no. Hay que entender el marco regulatorio, cuál es la mejor opción y cuál es el objetivo que busca el gobierno cambiando de manos una empresa pública.

De la misma manera, otro de los temas excluidos de la Ley Bases fue la reforma previsional; una reforma muy acotada. Hay muchos proyectos formulados, por ejemplo, recién el diputado preopinante nombró el de la diputada Torres. Es un proyecto integral que aborda muchas modificaciones que son necesarias en el sistema previsional.

En este sentido, tenemos que salir de la trampa de discutir siempre un cambio en la fórmula que tenga un criterio fiscalista. En cambio, debemos abocarnos a revisar y realizar cambios en los regímenes de privilegio, en la PUAM y en el requisito de los treinta años de aportes. Este último es a las claras un requisito muy exigente y deja afuera a muchas personas que aportaron quince o veinte años, pero que no pueden acceder a una jubilación, salvo que se trate de una moratoria.

A partir de la exclusión de este capítulo, el año que viene se vendrá el vencimiento de la moratoria. Tenemos una enorme oportunidad para poder dar una discusión integral y hacer una reforma del sistema.

Este se trata de uno de los puntos que ha sido incluido por el gobierno en el ahora revisado Pacto de Mayo. Por lo tanto, en relación a todos los proyectos que ya fueron presentados, le pedimos al gobierno que nos explique cuál es su idea y que podamos abocarnos a esa discusión.

Sin ánimo de extenderme sobre el contenido de la ley, quiero volver sobre un tema del cual se ha hablado mucho, el RIGI.

En este sentido, quiero destacar nuevamente la importancia que tiene para todas las provincias. Sin duda, se trata de una de las medidas que más expectativa nos genera.

En Río Negro ya tenemos listo el proyecto de adhesión. Ni bien salga promulgada esta ley, vamos a enviarlo a la Legislatura provincial –así lo ha decidido nuestro gobernador– y vamos a darle un trámite prioritario, porque entendemos la importancia que tiene. En este sentido, queremos que Sierra Grande, con su puerto de aguas profundas –del cual hoy se ha hablado; los puertos patagónicos son muy competitivos– sea el puerto de salida de todo el gas y el petróleo de Vaca Muerta.

Debido a la magnitud de las inversiones que se necesitan para una planta de estas características –que nos permita licuar el gas y exportarlo–, necesitamos garantías de largo plazo como las que nos brinda el RIGI. De otra manera, sería imposible. Esta es la oportunidad que tenemos en nuestra provincia.

Pero en todas las provincias existen infinidad de oportunidades similares, vinculadas a la minería, la energía y la ciencia y tecnología. Tenemos recursos naturales, talento científico y recursos humanos de calidad. Lo único que nos falta es que haya seguridad jurídica para poder atraer inversiones; eso es lo que nos va a brindar el RIGI.

Por supuesto, sueño con que en un futuro no muy lejano ya no sea necesario que exista un régimen artificial como el RIGI, sino que sea la regla que todas las inversiones –las pequeñas y las grandes, de cualquier actividad– puedan acceder a insumos importados más accesibles, exportar de manera simple e ingresar y sacar divisas sin restricciones, y que no dependamos más de la lapicera de un funcionario para poder acceder a un régimen de beneficios fiscales o aduaneros.

Pero eso se construye con muchos años haciendo las cosas bien y generando confianza y, lamentablemente, hoy no contamos con eso. Por lo tanto, es necesario este Régimen de Incentivo a las Grandes Inversiones.

Respecto del paquete fiscal, desde nuestro bloque, Innovación Federal, vamos a acompañar la propuesta del dictamen de mayoría para votar de manera unificada aquellos cambios que los distintos bloques del Senado acordaron con el oficialismo. Hay que respetar esos

acuerdos. Me refiero a cambios que sin duda mejoraron el paquete fiscal, como el blanqueo, el monotributo social y las regalías mineras.

Además, también vamos a acompañar la iniciativa de votar por separado los tres cambios que se introdujeron –como consecuencia de votaciones negativas– en los capítulos de impuestos a las ganancias y sobre los bienes personales y en el artículo 111, sobre revisión de los beneficios fiscales.

Todos estos cambios realizados a la Ley de Medidas Fiscales Paliativas y Relevantes tienen que evaluarse como un todo. El hilo conductor de esta ley, de este paquete de medidas fiscales, es la necesidad del gobierno nacional –y no solo de las provincias– de poder sostener su equilibrio fiscal. De alguna manera, cada capítulo está relacionado al conjunto.

Por lo tanto, más allá de la posición individual que adoptará mi bloque –que, al igual que muchos diputados patagónicos, va a ser de rechazo en particular al impuesto a las ganancias, porque no compartimos que no se hayan contemplado las diferentes situaciones y el costo de vida que tenemos en esa región–, no tenemos ninguna duda respecto de la facultad que tenemos como Cámara de origen de insistir con la media sanción en los cambios que se introdujeron a este paquete fiscal en el Senado.

Luego de seis meses de un enriquecedor y extenso debate –con esto voy finalizando–, estamos a pocas horas de aprobar definitivamente en este Congreso un conjunto de medidas económicas y facultades extraordinarias con las que el presidente va a poder contar.

Sumadas a todas las medidas con las que cuenta merced al decreto 70/23 –y, en virtud de su vigencia, gracias a que no fue rechazado en esta Cámara–, le van a permitir llevar adelante –no sin dificultades, pero ya sin excusas– su plan de gobierno.

Esperemos, por el bien de todos los argentinos, que tenga mucho éxito llevando adelante ese plan y que esta ley –como dice su título– sea el principio y siente las bases de un cambio que nos conduzca a un crecimiento sostenido de la economía y a una mejora de nuestra calidad de vida.

Por último, le pido al señor presidente que las herramientas que hoy le estamos dando las use responsablemente y le deseamos de muy buena fe que las Fuerzas del Cielo lo iluminen. *(Aplausos.)*

Sr. Presidente (Menem). – Tiene la palabra el señor diputado Ferraro, por la Ciudad de Buenos Aires.

Sr. Ferraro. – Señor presidente: voy a centrar mi exposición en dos partes, en dos andariveles, a fin de poder dar argumentos y razones para la justificación de nuestro voto de acompañamiento, pero también razones para la justificación de las disidencias que hemos planteado.

Esto se lo digo ya que el debate que estamos dando no trata meramente de una cuestión de mayorías o de acuerdos políticos –que se verán a la hora de la votación–, sino que también implica poder dar razones y justificar la decisión que cada uno de nosotros está tomando de manera individual, como así también esta Cámara de Diputados.

Uno de los dos andariveles tiene que ver –por supuesto– con el espíritu del legislador y su justificación en relación al dictamen y a la aprobación de estos dos proyectos remitidos por la Cámara revisora. El segundo tiene que ver con sus consideraciones generales y políticas.

Como decía, en relación con el espíritu del legislador y la aprobación definitiva de estos proyectos remitidos por la Cámara de Senadores, estuve escuchando atentamente los argumentos constitucionales de un lado y del otro. Estos se basan principalmente en la práctica que han tenido la Cámara de Diputados y la Cámara de Senadores desde la reforma constitucional de 1994 y la nueva redacción e interpretación de su artículo 81.

Como bien decían, si se quiere, se parte del principio de autorregulación que tiene el Congreso como intérprete de las pautas que regulan nuestro propio funcionamiento. Esto, por supuesto, surge a partir de la consagración en nuestra Constitución de la independencia y la división de poderes. Mediante nuestra práctica y justificación parlamentarias llevamos a cabo esta tradición legislativa y llevamos adelante la aplicación del procedimiento establecido en el artículo 81 de la Constitución Nacional.

Voy a remitirme a distintos antecedentes que ocurrieron después de 1994, los cuales me permitirán justificar el dictamen y la razón de mi voto respecto de la Ley Bases y del paquete fiscal.

Uno de ellos es nada más y nada menos que la ley sobre prevención del encubrimiento y lavado de activos de origen delictivo, sancionada en el 2000.

Se trató de una situación idéntica a la presente. La Cámara de Diputados fue la Cámara de origen y el Senado introdujo modificaciones, sacando artículos, partiendo capítulos y realizando adiciones, que en el debate definitivo se aceptaron o se insistió y se rechazaron. Eso sucedió en la sesión del 13 de abril de 2000, donde no hubo orden del día, ya que este cuerpo decidió hacer un tratamiento sobre tablas.

En aquella ocasión, la diputada Carrió, como miembro informante de la comisión, expresó claramente que: "La Cámara alta modificó consensuadamente con nosotros algunos de los artículos del texto original de Diputados, existiendo discrepancias respecto de otros, sobre los que podemos y vamos y pensamos insistir".

En esa oportunidad, los artículos 2º, 3º y 4º –sobre tipos penales–, fueron modificados o suprimidos, y la Cámara de Diputados insistió en su redacción original y reincorporó al texto originante las cuestiones desechadas por la Cámara revisora, en ese entonces, el Senado.

Otro antecedente, en términos de la justificación y la práctica de usos y costumbres de esta Cámara, fue la Ley de Emergencia Económica–Financiera de 2000, que presentó una situación idéntica a la de este momento. Es decir, se aprobó en la Cámara de Diputados –Cámara originante–, el Senado introdujo modificaciones y adiciones, y luego se debatió en un plenario definitivo. Estas se aceptaron, se insistieron y se rechazaron en un dictamen similar al que hemos firmado varios diputados –Orden del Día Nº 956– en una sesión celebrada el 19 de octubre de 2000.

En ese entonces, el miembro informante, Raúl Baglini, expresó: "En este caso, la Cámara está encerrada en el callejón de la opción entre su sanción y la sanción del Senado, que se traduce en tres posibilidades constitucionales distintas. La primera es la aceptación de las modificaciones de la Cámara revisora; la segunda es la insistencia en la sanción original; y la tercera –que en realidad es una submodalidad de la anterior– es el rechazo de las modificaciones introducidas por el Senado, que no están contenidas en la sanción originaria de esta Cámara", es decir, la Cámara de Diputados.

De igual modo, otro antecedente es el de la Ley de los Derechos del Paciente, Historia Clínica y Consentimiento Informado. En este caso, la Cámara de origen fue el Senado y la Cámara revisora fue la Cámara de Diputados.

A su vez, tenemos otro antecedente de aceptación de la totalidad de las modificaciones efectuadas por una Cámara revisora que data de 2018. Este caso fue muy similar a lo que tratamos como leyes ómnibus, de distintos temas, y se refirió al financiamiento productivo. En esta ocasión, la Cámara de Diputados aceptó la totalidad de las modificaciones introducidas con respecto a la Ley de Financiamiento Productivo en la sesión del 9 de mayo de 2018.

Más tarde, como ya se mencionó, se incorporó el acta de los presidentes de ambas Cámaras –Cámara de Diputados y Senado– en 1995. Me refiero al privilegio que tenemos, como Cámara de origen, para elegir entre las dos opciones que tenemos: la sanción del Senado y la sanción que remitió Diputados.

Por otro lado, me voy a referir a un argumento constitucional que nadie mencionó, que tiene que ver con la discusión sobre el rechazo en el ámbito de votación de la Cámara revisora. Para hacerlo, voy a citar la claridad interpretativa y conceptual del maestro Humberto Quiroga Lavié. Acá se citaron a distintos constitucionalistas e interpretaciones, pero me llamó la atención que no aparecieran maestros como Quiroga Lavié o como Germán Bidart Campos.

Frente al debate doctrinario que estamos teniendo, con bibliotecas que se tiran de un lado y del otro, Quiroga Lavié compartió un criterio con respecto al nuevo artículo 81, sosteniendo que las supresiones deben ser consideradas correcciones. Él expresó: "Las modificaciones pueden ser adiciones o correcciones. No se habla de supresiones, pero deberán considerarse comprendidas en las correcciones". Es decir, en términos de la interpretación del maestro

Quiroga Lavié, más claro, no hay. ¿Cuándo sucede el desecho? Cuando hay una negativa con respecto a la votación en general.

Dicho esto, me voy a referir a las consideraciones generales y políticas. Si hay algo que ha caracterizado a la iniciativa legislativa del Poder Ejecutivo hasta ahora, sobre todo con el tratamiento del proyecto de Ley Bases, ha sido su megalomanía parlamentaria. Las acusaciones que el gobierno ha lanzado sobre el Congreso durante meses, la verdad que no son reflejo de la falta de disposición y voluntad de quienes lo integramos –o una gran parte–, de distintos bloques parlamentarios, sino –y lo tengo que decir– de frustradas intenciones de grandeza y de refundación del gobierno en una situación muy compleja de la Argentina.

En diciembre, el bloque de la Coalición Cívica fue muy claro. Dijo que si el gobierno quería hacer las cosas bien –tanto con el decreto de necesidad y urgencia 70/23, como con la Ley Bases–, podría haber recorrido un camino muchísimo más virtuoso de deliberación pública, abordando una verdadera agenda de reformas –que muchas de ellas podemos compartir y vamos a acompañar–, de una manera mucho más ordenada. Es decir, con proyectos separados y con mayores precisiones de cara al Congreso y a la representación de los distintos bloques, pero también al pueblo de la Nación. En cambio, esa megalomanía ha dejado retazos de la ley y algunas reformas en el camino; esto lo tenemos que decir sin ningún tipo de tapujo y problema.

Estamos seguros de que hubiese sido más ágil y efectivo construir mayorías puntuales para temas y agendas relevantes que son necesarias en la Argentina, en vez de caer en un pantano deliberativo que nos ha llevado seis meses entre una Cámara y la otra.

Hemos llegado al final de un proceso, y aun así queremos insistir en algunas disidencias que hemos tenido. Algunas son históricas –y todos las saben– frente a la repetición de los errores del pasado, como en el caso de las facultades delegadas. Lo decimos una vez más: nuestro rechazo a otorgar superpoderes no es por una visión antojadiza o por el mero hecho de ser oposición, sino que tiene que ver con la preservación –nada más y nada menos– de nuestro rol como Parlamento, como planteamos en la disidencia parcial junto al diputado López.

En estos cuarenta años de democracia, nuestro país se ha visto atravesado bajo la emergencia y el estado de excepción. En ese contexto, el otorgamiento de facultades delegadas se transformó en el debilitamiento de este Congreso y las instituciones democráticas, bajo la concentración del poder público en una sola persona o en ciertos *lobbies* que toman las decisiones. Todos sabemos que las delegaciones no tienen bases precisas y, muchas veces, nos encontramos con la enumeración de buenas intenciones.

Con respecto a las privatizaciones, coincidimos en que la Argentina necesita una reforma inteligente del Estado, enfocando nuestras decisiones en cómo brindar mayores servicios de calidad a los argentinos. Con este proyecto perdimos la oportunidad de debatir seriamente con respecto a la privatización de empresas públicas y a su buen gobierno, dejando el capítulo de privatizaciones sujeto a presiones sectoriales y alejándonos de la posibilidad de evaluar caso por caso o de tener una posición mucho más virtuosa.

Por otro lado, en cuanto al RIGI, entendemos la necesidad del ordenamiento de la macroeconomía, de bajar la inflación y la importancia de recibir inversiones. Sin embargo, con eso no alcanza. Es verdad que es un modelo antiguo que el Senado mejoró al limitar la cancha de acción para las grandes inversiones, pero –como seguramente lo expresará el diputado López– no podemos seguir expandiendo un festival de exenciones o privilegios impositivos sin antes discutir. Me refiero a lo que usted sabe que nosotros insistimos y trataremos de recuperar con la insistencia en el capítulo fiscal.

No tenemos dudas del impacto positivo que puede tener el RIGI en algunas regiones y provincias de nuestro país para la estabilización de la macroeconomía, que por supuesto es un objetivo que persigue el gobierno y todos los argentinos compartimos. Sin embargo, no nos queda claro cuánto de los recursos y del costo fiscal redundará en beneficio para el desarrollo sostenible de nuestro país a mediano y largo plazo.

En la noche del 31 de enero, durante aquella primera votación, nosotros fuimos claros.

Nuestro rol de oposición responsable e institucionalista haría todo lo posible –y lo seguiremos haciendo– para ayudar a una Nación sufriente. Cada una de nuestras posiciones se ha tomado tratando de equilibrar la ética de la responsabilidad, de las convicciones y, especialmente en este momento tan difícil que atraviesan las clases medias, las pequeñas y medianas empresas y nuestros jubilados, poniendo la ética de la alteridad.

Esto consiste en pensar al otro en tanto al otro. El rostro del otro y su dolor nos deben interpelar a la hora de tomar cada una de nuestras decisiones evitando la crueldad y las injusticias absolutas.

Ojalá que las herramientas que hoy les damos al presidente y al gobierno se utilicen con prudencia, equilibrio, mesura y evitando el frío y aséptico discurso con el que, en nombre de la libertad, se intenta construir un nuevo relato o una nueva narrativa desde una visión utilitarista donde hay un sentido del mérito mal entendido y se profundiza una polarización en la Argentina a la cual también nos llevó el kirchnerismo.

Tenemos que hacernos cargo de la responsabilidad histórica que nos cabe, como a quienes nos han traído hasta acá en esta crítica situación a pesar de las advertencias; a quienes nos eligieron, por supuesto, para ser opositores sin ningún tipo de obsecuencia ni irracionalidad ni intransigencia, y a quienes hoy les toca gobernar, gestionar y conducir el rumbo de nuestra patria. A todos nosotros, que Dios y la Patria nos lo demanden. *(Aplausos.)*

Sr. Presidente (Menem). – Tiene la palabra el señor diputado Del Caño, por la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

Sr. Del Caño. – Señor presidente: después de estos más de seis meses de debate, está claro que desde nuestro bloque hemos estado en contra y nos hemos opuesto a la Ley Bases y al paquete fiscal porque traen enormes ataques y agravios al conjunto del pueblo trabajador.

Esto lo hemos denunciado incansablemente no solo en este recinto, sino también junto a miles y miles de trabajadoras y trabajadores, jubiladas y jubilados y jóvenes que se han movilizado en las calles durante todos estos meses no solo contra estas leyes, sino también contra el DNU 70/23 y contra todo el "plan motosierra" que está aplicando Milei contra las mayorías populares.

Fíjese, señor presidente, que la enorme gravedad que tiene esta ley se confirmó en el Senado con uno de los mayores escándalos de corrupción que ha tenido este Congreso a lo largo de su historia, comparable al "diputrucho" que en el año 1992 se sentó en una banca para dar quórum y votar la privatización de Gas del Estado. Lo mismo sucedió con "la Banelco" mediante la cual, en los 90, se aprobó la reforma laboral bajo el gobierno de Carlos Menem.

El diputado Agost Carreño recién dijo: "Por suerte en esta Cámara no tuvieron que entregar embajadas ni rotondas para conseguir los votos". ¡Esto es un escándalo, presidente! Esta es una ley corrupta.

Unas horas antes de emitir su voto positivo, la senadora por Neuquén, Lucila Crexell, recibió por el Boletín Oficial la noticia de su nombramiento como embajadora ante la UNESCO en París. ¡Está clarísimo el cambio de su voto por un favor personal!

Lo mismo sucedió con los senadores Kueider y Espínola quienes, a cambio de cargos en empresas como las de Salto Grande o Yacyretá, dieron su voto positivo, a pesar de haber ingresado por la fuerza política del peronismo. Y podríamos seguir…

–Ocupa la Presidencia el señor vicepresidente 2º de la Honorable Cámara, ingeniero Julio César Cleto Cobos.

Sr. Del Caño. – Recuerdo ese video de los senadores de Santa Cruz en el que afirmaron que no darían quórum, pero luego –la rosca fue larguísima, no sé qué les dieron a cambio–, durante la votación en particular –recordemos que esta votación en general fue desempatada por la vicepresidenta de la Nación porque el voto de Crexell les permitió empatar la votación; compraron ese voto para empatar la votación y permitir el desempate agónico– estuvieron sentados en una escalera del Senado dejando que se votara la delegación de facultades. Le dieron a Milei la libertad de hacer lo que quisiera, por ejemplo, con la emergencia tarifaria, etcétera.

También debemos mencionar el apoyo político. Algunos dijeron ser opositores, pero se

sentaron y permitieron el quórum. Por ejemplo, la sesión se inició gracias al senador Lousteau. Y podríamos seguir…

También tuvieron apoyo para el blanqueo, que es una fiesta para los fugadores seriales, que son los "héroes nacionales" de los que tanto habla Milei. Tuvieron los votos del bloque Unión por la Patria para eso. Es decir, los fugadores y evasores seriales tuvieron también el apoyo del bloque de senadores de Unión por la Patria.

Algunas senadoras votaron el RIGI y, particularmente esta senadora de Unión por la Patria, también votó por restituir el impuesto a las ganancias a la cuarta categoría, es decir, el impuesto al salario. Esto es una aberración, presidente.

Entonces, me llamó la atención lo que dijo el diputado Agost Carreño porque él va a votar a favor. Él clarificó que acá existieron evidentes actos de corrupción donde hubo cambios de favores personales por los votos de estas senadoras y senadores con los cuales lograron aprobar este proyecto de ley.

Quiero dejar en claro esto, señor presidente, porque, obviamente, era difícil de aprobar esta ley. Por eso tuvieron que recurrir a los peores métodos de la casta. ¡Recurrieron a los peores métodos de la casta!

Hablaron tanto de la casta y tuvieron que acudir a sus peores métodos para conseguir esto. Este es uno de los mayores escándalos de corrupción.

También quiero decir, señor presidente, que tuvieron que inventar causas gravísimas de terrorismo, de complot y de golpe de Estado para quienes se manifestaban contra la Ley Bases para impedir –porque la represión empezó a las tres de la tarde– que muchas personas llegaran a la plaza. Estaban llegando a la plaza muchos trabajadores y trabajadoras que en sus gremios no hicieron paro.

La gran mayoría no hizo paro; algunos gremios se retiraron en ese momento, otros directamente no solo no convocaron, sino que después salieron a decir que, en realidad, no fueron porque no tenían nada que hacer ahí.

Se estaba aprobando una reforma laboral que quita derechos a los trabajadores, como hace décadas quieren implementar las grandes patronales y los gobiernos en la Argentina. Cuando eso se estaba aprobando, Andrés Rodríguez dijo que ellos no tenían nada que ver. Los trabajadores del Estado son los principales perjudicados por esta Ley Bases y UPCN dice que no tiene nada que ver.

Desde el Frente de Izquierda nosotros siempre combatimos a esos dirigentes gremiales. Queremos reorganizar a la clase trabajadora desde abajo.

Señor presidente: quieren restituir el impuesto a las ganancias para que cerca de 800.000 trabajadores y trabajadoras que ganan un poquito más que la línea de pobreza vuelvan a pagarlo. Esto es un robo.

Cuando Milei estaba sentado por acá en estas bancas como diputado dijo que este era un impuesto inmundo y que robaba el salario de los trabajadores. Sin embargo, ahora como presidente –junto con sus aliados–, dice que este es un impuesto progresivo. A quien gana 1.400.000 pesos le van a meter la mano en el bolsillo.

A muchas trabajadoras y trabajadores que hacen un enorme esfuerzo y que trabajan en condiciones tremendas les van a meter la mano en el bolsillo, pero quieren bajar el impuesto sobre los bienes personales a los más ricos de la Argentina.

Hablan de sentido común, ¿cuál es el sentido común de esto? El de la casta, el de siempre, robar a los de abajo para beneficiar a los ricos y a los grandes grupos económicos.

Me parece que esto tiene que quedar muy en claro. Tampoco tenemos un paro, ni siquiera hay una movilización de los gremios afectados por el impuesto a las ganancias. Algunos dijeron que iban a venir porque estaban en contra, pero ni siquiera están en la plaza manifestándose en un paro de cinco minutos, nada. Por eso, se entiende la bronca de la clase trabajadora cuando suceden estas cosas, porque son los que tienen que convocar para defender a la clase trabajadora y no lo están haciendo.

Nosotros cuestionamos esta ley. Ustedes escucharon las alocuciones que llevamos adelante en las distintas sesiones.

En relación con el artículo 81, el debate constitucional me parece muy sencillo.

Respecto del impuesto a las ganancias, si hubiesen enviado una ley, ya estaría rechazada. ¿Cuál es la trampa? Incorporar múltiples leyes en un cuerpo normativo. De esa manera, encuentran la trampa, la interpretación más favorable, para aprobar este robo al salario de cientos de miles de trabajadoras y trabajadores. Tenemos que ser muy concretos y claros en que acá están haciendo una interpretación para joder al laburante, a los mismos de siempre.

No hay clima de fiesta. El miembro informante dijo cosas raras, como que estamos acumulando reservas. Todo lo que están diciendo ahora es que este mes no pudieron acumular reservas. Lo que está exigiendo el Fondo Monetario Internacional es una devaluación, está pidiendo un ajuste sustentable, está pidiendo una devaluación.

Nos dicen que esto va a solucionar los problemas que tiene la Argentina, pero, contrariamente, va a empeorar las condiciones de las grandes mayorías trabajadoras.

Fíjense los datos. El desempleo creció, en el Gran Buenos Aires llega al 10 por ciento, se multiplicó. En el primer trimestre de este año con respecto a diciembre de 2023 la caída es 5 puntos del producto. ¿Dónde viven?

El otro día mi compañero Lautaro Jiménez, que fue senador por la provincia de Mendoza y maestro de escuela, mostró un video en El Algarrobal, Las Heras, Mendoza. En ese video se veía que mientras la Argentina jugaba la Copa América con Chile, en ese horario, mientras muchos estábamos en nuestras casas, se amontonaban para pedir un plato de comida caliente en un comedor. Esa es la realidad de la Argentina.

Estas leyes no van a resolver ese problema, porque este gobierno se quedó con los alimentos que tenía que repartir a la gente que más los necesita. Entonces, está claro a quién defienden; está clarísimo.

Crece la indigencia, la pobreza y el desempleo. También, por supuesto, crece la ganancia de los bancos, que se multiplicó.

No solamente desde el Frente de Izquierda marcamos esta fragilidad que tiene el plan del gobierno; lo marca el Fondo Monetario Internacional y también los mismos liberales que hablan de la fragilidad que tiene este plan, que no tiene un rumbo sólido.

Nosotros apostamos a que la resolución de la crisis que tiene el gobierno sea en favor de las grandes mayorías de los trabajadores y las trabajadoras, a quienes alertamos y convocamos.

A pesar de votar esta ley tienen que aplicar la reforma laboral. Vayan a decir a los trabajadores, cuya empresa cierra, que no pueden ponerse enfrente a resguardar las máquinas. Vayan a decir a los trabajadores, cuando despidan a sus compañeros, que no pueden hacer un bloqueo, porque la empresa quiere carnerear una huelga y pierde su efecto.

Hay métodos de lucha históricos de la clase trabajadora. Por más que lo pongan en una ley, ¿ustedes piensan que los trabajadores no van a defender sus conquistas, que no van a salir a luchar, a pesar de sus dirigentes sindicales, obviamente?

Hay un proceso de reflexión, no solamente de aquellos trabajadores que se oponen a este gobierno, sino también de muchos que lo votaron y ya dicen que no lo hicieron para esto, y están sacando esas conclusiones.

A esos trabajadores, a esos jóvenes, a esos jubilados y a los pequeños comerciantes les están llegando tarifazos brutales de gas, de luz y de agua. Hay mucha gente que no puede pagar estos servicios. Sinceramente, no sé en qué país viven.

Dicen que esto había que hacerlo, pero explíquenselo a la gente que hoy está pasando una situación realmente muy grave. Los que voten esta ley deberán hacerse cargo.

Insisto en que, como es tan grave la situación, esta ley tuvieron que conseguirla con votos comprados. La Justicia, obviamente, frente a esto nada hace. Para crear causas de terrorismo a la gente que se manifiesta son rápidos, lo que diga Bullrich, Stornelli va y lo escribe.

Acusan de terrorismo a una compañera trabajadora de casas particulares, que fue a manifestar; a estudiantes; a un músico, que salía del subte, los agarraron al voleo; los detuvieron y los molieron a palos, los humillaron. Dicen que eso es terrorismo; pero acá no pasa nada, pueden hacer lo que quieran, porque entregan los bienes comunes naturales a los grandes grupos

empresarios; al servicio de ellos están muchos de los bloques políticos, la Justicia y este gobierno.

Nosotros tenemos en claro que más temprano que tarde el pueblo trabajador va a tomar las riendas de esta crisis que está atravesando el país, esta crisis que tiene el gobierno.

Apostamos a la movilización popular. Seguimos reclamando imponer a las centrales sindicales un paro nacional, un verdadero plan de lucha. Venimos exigiendo un verdadero plan de lucha, organizar desde abajo con una discusión democrática cómo terminamos con este plan contra las mayorías trabajadoras, y reorganizamos el conjunto del país, en función de las necesidades sociales y de las grandes mayorías.

¿Cómo puede ser que nos digan que esto es buenísimo, que está bárbaro? A las 300.000 personas más ricas de la Argentina van a bajarles los impuestos, y a los trabajadores, que ganan un poquito más que el límite de la pobreza, se los van a subir. Dicen que acá no pasa nada, pero esto es grave.

Desde el Frente de Izquierda vamos a rechazar la versión del Senado. Obviamente, ya rechazamos la sanción de Diputados, nuestro rechazo es a cualquiera de las sanciones de esta ley.

Todo lo que se ha logrado, por ejemplo, que se retiren de esta ley varias empresas que se iban a privatizar, ha sido por la lucha de los trabajadores, de todos los que nos hemos opuesto; el tema de la moratoria jubilatoria era un escándalo, y tuvieron que sacarlo por el repudio que se generó.

Nosotros rechazamos de plano cualquiera de estas versiones, y vamos a oponernos al dictamen de las comisiones, tanto en la Ley Bases como en lo que se refiere al paquete fiscal.

Es un escándalo lo que están haciendo, y es contrario a lo que dijeron en campaña. Dijeron una cosa y ahora en el gobierno hacen lo contrario, perjudicando al laburante. Hablan de la meritocracia, pero van a perjudicar a los trabajadores que se esfuerzan.

Sr. Presidente (Cobos). – Tiene la palabra el señor diputado Martínez, por Santa Fe.

Sr. Martínez (G. P.). – Señor presidente: muy corto. Además de saludar a la vicepresidenta de la Nación, a ver si a través de Presidencia le puede hacer llegar el pedido para que les pague los pasajes a los chicos que tienen que ir a las olimpíadas de matemática.

Sr. Presidente (Cobos). – Tiene la palabra el señor diputado Falcone, por Buenos Aires.

Sr. Falcone. – Señor presidente: estamos llegando al final del tratamiento de una ley muy importante para la Argentina, la Ley Bases.

Hace seis meses que estamos discutiendo este tema. Primero, salió el proyecto tratado por esta Cámara, y luego fue considerado por el Senado, donde creo que fue enriquecido.

Nuestro bloque va a votar los dictámenes de las comisiones y quisiera hacer unas consideraciones generales por la extensión de estas leyes. Nosotros consideramos que, en cierto modo, estas leyes sintetizan el sentido del voto del pueblo del año pasado. Creo que las mayorías populares votaron por una reducción del peso del Estado y la liberación de las fuerzas productivas para que el sector privado lidere el proceso de desarrollo nacional que necesita nuestro país.

Llevamos varias décadas de descapitalización de toda la economía, sobre todo, en sectores básicos y en infraestructura. Por eso, creo que uno de los capítulos más importantes que tiene la Ley Bases es el del Régimen de Incentivo para las Grandes Inversiones –RIGI–, que ya lo hemos defendido acá, en la Cámara de Diputados, por lo positivo que resulta. Igualmente, creo que ha sido, como dije recién, mejorado por el Senado, sobre todo, en algunos artículos que no habían sido cuestionados, cuando lo votamos en esta Cámara.

Entre los cambios que ha tenido este régimen, hay uno en el alcance de los sectores que pueden ser beneficiarios. De esta Cámara, salió un título que podía beneficiar a todos los sectores de la economía y el Senado lo ha acotado solo a algunos.

A decir verdad, me gustaba la versión original, me pareció positivo que fuera para todos los sectores de la economía, pero creo que los siete u ocho que han quedado en la versión del Senado son los sectores prioritarios que necesita la economía y el país para desarrollarse; como son, infraestructura, energía, gas, petróleo, tecnología. Así que, como desarrollista,

creo que estoy conforme con que esos sectores sean prioritarios para el destino de nuestras inversiones.

Este régimen ha sido muy criticado por la oposición, sobre todo, porque consideraba que estaba destinado exclusivamente a minería, petróleo o gas. No creo que sea así; estimo que habrá inversiones en todos los sectores de la economía, en infraestructura, también.

De igual modo, en relación con la minería, el gas y el petróleo, es muy importante que se radiquen inversiones, sobre todo, en las provincias del noroeste y de la Patagonia. El modelo de desarrollo y crecimiento que hemos tenido en los últimos años se ha basado en el sector pampeano, en el sector central del país, donde encontramos provincias más productivas, más desarrolladas y más competitivas. Creo que este régimen, si consigue que las inversiones se radiquen en los territorios que mencioné, contribuirá a la integración nacional.

En relación con otros cambios que introdujo el Senado, me parece muy destacable que hayan incluido, entre los requisitos para que un proyecto sea aprobado, el desarrollo de proveedores locales, que era algo que se había criticado en el texto que salió de la Cámara de Diputados.

El nuevo texto prevé que hasta un 20 por ciento de la inversión debería estar destinado a la compra de productos y servicios producidos en la Argentina, salvo que eso, obviamente, no sea producido por empresas locales.

Igualmente, también el proyecto prevé que haya un desarrollo de esos proveedores, al estilo de Australia. En realidad, el régimen australiano no obliga a las inversiones al consumo de productos y servicios nacionales, pero las empresas desarrollan proveedores para que, precisamente, provean a los sectores más dinámicos de la economía; a decir verdad, ya no solo abastecen a esos sectores, sino que exportan. En síntesis, creo que el régimen es muy positivo.

También quisiera manifestar que hay varias voces críticas del oficialismo que, el año pasado, votaron afirmativamente el régimen de promoción del GNL, que tenía prácticamente los mismos beneficios que este Régimen de Incentivo para las Grandes Inversiones; entre ellos, treinta años de estabilidad, reducción de impuestos a las ganancias y reducción de los aranceles a la exportación. En líneas generales, lo encuentro bastante parecido, en ese aspecto, y los que defendían ese proyecto hace un año, ahora parece que se oponen, porque se extiende a otros sectores de la economía.

Recuerdo al miembro informante del bloque oficialista de ese momento, cuando decía que el peor gas es el que no se tiene, el que está en el subsuelo. Yo coincido con eso. Sigo creyendo que el peor gas es el que está en el subsuelo, el que no se saca, pero también pienso lo mismo respecto del petróleo, el litio y la minería.

En cuanto a la infraestructura, necesitamos rutas para que nuestro país pueda estar más integrado. Recientemente, participé de una reunión del Grupo Parlamentario de Amistad con la República Popular China, y el encargado de negocios recordó que, durante el gobierno del ingeniero Macri, una empresa que estaba apoyada por el gobierno chino había ganado una licitación para hacer toda la autovía de la ruta 5, que va desde Mercedes hasta Santa Rosa, y que el gobierno anterior canceló ese proyecto. Pero decía que vería con buenos ojos volver a poner en agenda inversiones en infraestructura, como esa. Son inversiones que pueden ayudar a que nosotros tengamos, por ejemplo, en mi provincia y en la provincia de La Pampa, una ruta más moderna, y que pueda integrar el corazón productivo de este país.

Esto me parece muy positivo e invito a nuestros colegas a que nos acompañen con su voto. Creo que aprobar la Ley Bases y el Régimen de Incentivo para las Grandes Inversiones es un paso adelante para el desarrollo nacional.

Obviamente, es una herramienta necesaria, pero no suficiente. Una vez que aprobemos esta ley, hay que ejecutarla. El gobierno tendrá herramientas para sacar el país adelante. Así que auguro que, una vez que aprobemos estas leyes, le imprima un ritmo acelerado a la implementación y la consecución de inversiones, que pongan de pie a este país.

Sr. Presidente (Cobos). – Tiene la palabra el señor diputado Acevedo, por Santa Cruz.

Sr. Acevedo. – Señor presidente: compartiré el tiempo de nuestro bloque con el señor diputado Garrido.

En primer lugar, deseo hacer una breve reflexión. Indudablemente, sería mucho más práctico que todas las cuestiones de privilegio se plantearan por escrito. De este modo, las que sea importante discutir tendrían mayor disponibilidad de tiempo para ser analizadas y consideradas.

En verdad, a mí me quedan aspectos que me gustaría debatir, pero el exiguo tiempo del que disponemos nos impide avanzar en ese sentido. Por ejemplo, aquí se ha hablado de patrones de acumulación, de distribución y de protección, que son cuestiones no menores, y que, desde un lugar como la Patagonia, nos interesan sobremanera.

En segundo lugar, no quiero desaprovechar la oportunidad para recordar que hace unos días se cumplieron veinte años de la tragedia de Río Turbio. A partir de ella, después de la pérdida de catorce mineros, se hicieron importantes inversiones. Lamentablemente, ellas no dieron su fruto: no producimos carbón ni energía. Está abandonado todo el proceso ferroportuario y ni siquiera ha tenido una figura jurídica, tal cual lo reclamaban los distintos sectores, que hubiera sido sumamente importante. Creo que aquellas tristes pérdidas de vidas humanas, que posibilitaron que se abriera una agenda importante para la comunidad de la cuenca carbonífera, no han sido homenajeadas, porque sus frutos no son los que todos esperábamos.

Por otra parte, en la Comisión de Labor Parlamentaria anuncié que iba a pedir autorización para abstenerme, tal cual lo establece el reglamento, y me dijeron que lo exprese en este momento. La razón de ello es muy simple: no compartí ni comparto la Ley Bases. Creo que la desregulación petrolera es un crimen contra el interés nacional. Además, pienso que el RIGI, tal cual está planteado, nos lleva a una economía absolutamente extractiva, que no generará desarrollo industrial, y ni siquiera un esquema fiscal o de equilibrio en las balanzas comerciales.

Obviamente, no estoy de acuerdo con todo lo regresivo que implican las decisiones que se han tomado en la legislación laboral, con todo lo vinculado con el empleo público, y mucho menos con la delegación de facultades; pero la política tiene estas cosas: las mayorías son las que mandan, y las minorías deben tener, por lo menos, el derecho a manifestarse y controlar la cuestión.

De la misma manera, soy partidario de que todos aquellos que tienen ingresos tienen que tributar. Eso es un principio elemental, pero tal como está redactado el dictamen, la sanción o la insistencia sobre el impuesto a las ganancias no puedo acompañarlo. Tampoco puedo acompañar todo lo referido al capítulo del impuesto sobre los bienes personales.

Señor presidente: con su autorización, cedo el uso de la palabra al señor diputado Garrido, con quien compartimos el tiempo asignado.

Sr. Presidente (Cobos). – Tiene el uso de la palabra el señor diputado Garrido, por Santa Cruz.

Sr. Garrido. – Señor presidente: como todos sabemos, vamos llegando a un punto en el cual, tanto el gobierno como la oposición, los distintos gobernadores, intendentes y las autoridades, están esperando una definición.

El concepto de los problemas económicos que estamos atravesando los argentinos y la excusa de que no se haya podido tener una ley nos va llevando a distintas situaciones, y lo único que hemos logrado es la pérdida de calidad de vida, a lo largo y ancho del país.

A medida que va pasando el tiempo y uno va escuchando a los oradores en las distintas Cámaras, vemos cómo nos pegan, sobre todo, a quienes vivimos en la Patagonia –como casi todos los años y, quizás, este un poco más–, el frío y las inclemencias climáticas. Vale recordar la importancia que tiene esta cuestión para nosotros, para mantener una calidad de vida y el sostenimiento de la zona fría. Esto no solo impacta en el bolsillo de la gente, a través de la factura del servicio, sino también lo que significa en algunos lugares mantenerse calefaccionado, con leña o con carbón.

Para llamar la atención sobre este punto, por si alguno no lo recuerda, quiero mencionar un tema. Lástima que no está el diputado Máximo Kirchner que, en marzo de 2015, anunciaba el gasoducto en la localidad de Perito Moreno, y ya pasaron varios años. La verdad es que el costo de las garrafas en Los Antiguos y en Perito Moreno hace que paguen con creces la falta de cumplimiento de la palabra, y la dejadez de

la obra pública, producto –básicamente– de la corrupción.

Hoy tenemos que avanzar sobre una empresa santacruceña de carbón de los argentinos que, obviamente, colabora y asiste al resto de las localidades, para que puedan calefaccionarse aquellos vecinos que no tienen la posibilidad de contar, en sus domicilios, con el confort –parece mentira– de tener gas natural, de lo que es YCRT.

Algunos cuestionan no haber logrado retirar esta empresa de la lista de las privatizaciones. En su momento, en el proyecto de ley ómnibus estaba en un anexo, como parte de una privatización total –liquidación de empresa o cierre parcial– y, en las modificaciones, logramos que sea parcial; pero lamentablemente no pudimos conseguir que se retirara YCRT, para que siga en manos del Estado.

También debo señalar que esta situación que viven hoy la empresa y los trabajadores que sostienen a comunidades, como Veintiocho de Noviembre y Río Turbio –con más de dos mil puestos de trabajo, siendo la primera economía de la región, que está en un área de frontera, tal como muchos deben saber, porque ya se habló del tema–, es producto de la dejadez de la misma política.

No quisieron, no supieron o se hicieron los distraídos; pero no avanzaron sobre el estudio de impacto ambiental, que hubiese posibilitado más producción. Para ser generadora de energía –a través de las usinas, que necesitan carbón, que está al lado– necesita más inversión y producción; y para ello, debemos salir a buscar mercado en el mundo.

La cuestión es que en el Senado uno tiene que escuchar a la exgobernadora hablar de la necesidad de que esta empresa siga en manos del Estado, cuando en esta misma Cámara, en la última sesión durante el mandato de Cristina Kirchner, como presidenta, trataron la figura legal de la empresa YCRT y, lamentablemente, no pudieron sacarla. Cabe precisar que hubo muchísimos interventores, aumentaron el déficit, bajaron la producción, no hubo mantenimiento de la empresa, y hoy Santa Cruz, la Argentina, y el mundo reclaman y necesitan energía.

Voy a pedir al gobierno de la Nación la responsabilidad –ya que va a tener las acciones mayoritarias de la empresa– de inversión y la garantía de los puestos de trabajo. Tenemos puerto, tenemos la megausina, tenemos mano de obra calificada, y tenemos el carbón: trabajo, producción, desarrollo y energía garantizan lo que necesita el pueblo argentino. Será responsabilidad del gobierno nacional y del gobierno provincial salir también a buscar mercado al mundo.

Respecto de otras cuestiones, sobre las que ya no queda tiempo para hablar, vamos a sostener la misma postura que tuvimos acá cuando se trató la ley. En algunas cuestiones vamos a acompañar, y en otras, no, porque consideramos que ha llegado el momento en que se acabaron las excusas.

El gobierno va a tener la ley que pidió. Ahora, tendrá que hacerse responsable de las cosas que salgan bien y de las cosas que salgan mal. De modo que pido responsabilidad para el gobierno nacional y para todo lo que va a devenir después del tratamiento y, seguramente, de la aprobación de esta norma.

Sr. Acevedo. – Señor presidente: pido la palabra.

Sr. Presidente (Cobos). – Sí, señor diputado.

Sr. Acevedo. – Señor presidente: pido autorización para insertar en la versión taquigráfica las observaciones que hemos formulado al dictamen de mayoría, y que no hemos tenido oportunidad de incorporar.

Sr. Presidente (Cobos). – Seguramente, el señor presidente de la Cámara, antes la votación, autorizará las inserciones oportunamente solicitadas, señor diputado.

Tiene la palabra la señora diputada Picón Martínez, por San Juan.

Sra. Picón Martínez. – Señor presidente: llevamos ciento ochenta y tres días, desde aquel 27 de diciembre en el que comenzamos con el tratamiento de esta iniciativa, y la verdad es que todos ya hemos dicho todo.

Hemos podido evaluar el tema en las comisiones, han venido ministros y secretarios. A través del diálogo, hemos sacado capítulos y artículos que entendíamos estaban para dejar un poco de lado, aun cuando, más adelante, fuera necesario tratar, como algunas cuestiones

en la reforma laboral, que deberemos considerar en un capítulo aparte.

Desde nuestro bloque, Producción y Trabajo, desde San Juan, vamos a acompañar, en general y en particular, ambos proyectos de ley. Consideramos, tal como lo hemos hecho desde el principio, que son normas necesarias en una Argentina que estaba absolutamente destruida; lo cual es una pena en un país tan rico, que tiene todos los recursos, y cuyos jóvenes lamentablemente intentan irse, por la situación en la que nos encontrábamos.

La iniciativa pasó por la Cámara de Diputados, en este sistema bicameral, sobre el que varios han traído la mirada de distintas bibliotecas. Desde nuestro espacio, creemos que está absolutamente cumplido el trámite, que es constitucional, y que se han garantizado los distintos fundamentos para que sea así.

La iniciativa fue girada al Senado de la Nación, que –gracias a este sistema de control de la Cámara revisora– incorporó puntos que fueron importantes, y que recién el señor diputado preopinante mencionó. Me refiero, por ejemplo, al cuidado de los productores; al desarrollo de las cadenas de producción local, que son muy importantes; al compromiso de contratación con un piso del 20 por ciento para productores locales, siempre y cuando estos tengan la cantidad, los precios y la calidad que los inversores van a necesitar.

Asimismo, la reactivación de las obras públicas que se encuentren en un 80 por ciento de avance o que hayan recibido créditos internacionales, o la ley antibloqueo, por nombrar algunas de las cuestiones que en la Ley Bases incorporó el Senado y que creemos que son muy importantes, por lo que vamos a acompañar.

Además, no solo nos hemos reunido con secretarios y ministros, sino que también, en la provincia de San Juan, hemos escuchado a los distintos sectores, cámaras y asociaciones, y entendemos la necesidad y la importancia, por ejemplo, de la aprobación del RIGI. Quizás en un país normal no haga falta dar seguridad jurídica para que vengan inversores, pero en la Argentina es necesario dar esta seguridad para que puedan concretarse.

En cuanto al paquete de medidas fiscales, vamos a acompañarlo, por entender que es algo que los autónomos vienen pidiendo. También apoyaremos el aumento progresivo del mínimo no imponible, en el convencimiento de que el ajuste deben pagarlo quienes más posibilidades tienen y no quienes menos pueden. Por supuesto que a nadie le gusta pagar, pero este aumento irá del 5 al 35 por ciento, de manera progresiva. Necesitamos cuidar a quienes menos tienen, y esta es una manera de hacerlo. Así que por esto vamos a apoyar estas iniciativas.

Para terminar, quiero decir que, lamentablemente, parece al menos raro o contradictorio que el día 6 de febrero, en el momento de votar, un sector importante de diputados lo hiciera en contra de que las fuerzas federales puedan intervenir en los casos de trata. Sin embargo, algunos de ellos hoy gastaron sus energías en poner carteles en las bancas.

La verdad es que a nosotros no nos pagan un sueldo para poner un cartel, sino que, por el contrario, nos pagan para legislar, y lo que nosotros deberíamos haber hecho es legislar y acompañar esas medidas para que hoy las fuerzas federales tuvieran las herramientas para trabajar.

Por último, y para no extenderme tanto, porque sé que llevamos mucho tiempo y la gente necesita tener una solución en relación con esto –además de que nos están mirando desde hace rato–, quiero decir que hubiese sido mejor que estas energías para poner carteles –si es que querían hacerlo– se gastaran en ponerlos contra Alperovich, Espinoza o algún otro. Es muy triste no haber escuchado a estos sectores expresarse sobre este tema, especialmente en los casos de quienes compartimos el género.

Espero que podamos recapacitar. Desde nuestro bloque deseamos que al presidente le vaya bien, y que pueda llevar adelante todo lo que viene diciendo que va a hacer, a partir de la aprobación de estas leyes.

Entendemos que la macroeconomía está funcionando; quienes conocen de estos números dicen que los niveles o los índices son buenos, pero necesitamos que esto empiece a impactar en cada hogar argentino, en cada hogar sanjuanino, donde todavía los índices de desocupación son muy preocupantes, donde todavía la gente no solo pierde el trabajo, sino que tampoco llega a fin de mes.

Consideramos que esto no es culpa de un gobierno que lleva seis meses, pero necesitamos que las cosas comiencen a cambiar. Esperemos que con estas herramientas el gobierno pueda hacerlo. Por supuesto, como dije al comienzo de mi exposición, nuestro voto será por la afirmativa, en general y en particular.

Sr. Presidente (Cobos). – Tiene la palabra el señor diputado Martínez, por Santa Fe.

Sr. Martínez (G. P.). – Señor presidente: quiero referirme por un segundo a algo que dijo la señora diputada preopinante. Qué pena que en el recinto se tomen cosas que se están utilizando como *fake news* en las redes sociales para expresar posiciones acá.

La diputada preopinante debería saber que lo que decía el proyecto original que se trató el 31 de enero, y que volvió a comisión el 6 de febrero, respecto de lo que ella decía –pienso que debería haberlo leído–, tenía que ver con las bases para la delegación. No había ningún tipo de instrucción, medida ni propuesta, en ese sentido.

En segundo lugar, el que sacó la delegación en materia de seguridad y, por lo tanto, las bases respectivas, fue el gobierno que ella apoya.

–Varios señores diputados hablan a la vez.

Sr. Martínez (G. P.). – Así que lo que está haciendo es generar una *fake news,* que lamentablemente trae a este recinto. Además, no la nombré…

–Varios señores diputados hablan a la vez.

Sr. Presidente (Cobos). – Por favor, silencio en la sala.

Tiene la palabra el señor diputado Llancafilo, por Neuquén.

Sr. Llancafilo. – Señor presidente: creo que a lo largo de todo este proceso que hemos llevado adelante en el Congreso, tanto en la Cámara de Diputados como en el Senado, hemos visto una mirada centralista versus una mirada federal. Eso ha estado permanentemente girando, tanto en esta Cámara como en el Senado.

Entendemos que para poder elaborar leyes es más que necesario hablar de acuerdos parlamentarios, y hemos evolucionado, porque hasta hace unos meses parecía que hablar de acuerdos parlamentarios era algo espurio. Además, escuchábamos y veíamos en las redes sociales cómo esta casa era agredida, así como también sus integrantes.

Más allá de los tecnicismos que aquí muy bien se han expresado, tanto cuando se habla de Cámara de origen como de Cámara revisora, hoy estamos aquí nuevamente tratando un texto después de un arduo trabajo.

Señor presidente: diría que está aconteciendo un hecho inédito en la política argentina, por lo menos en los últimos veinte años. El oficialismo cuenta con 38 diputados sobre los 257 que conformamos esta Cámara, y con 7 senadores sobre un total de 72, es decir, el 10 por ciento. Sin embargo, estamos a horas de sancionar no solo la Ley Bases y el proyecto de medidas fiscales, sino que el contenido de estos dos proyectos comprende ni más ni menos que setenta leyes que están siendo modificadas de una u otra manera, con lo cual, está claro que en este recinto hay por lo menos 100 diputados y diputadas que han contribuido con el oficialismo para alcanzar esa gran mayoría. Y no tengo dudas de que ocurrirá algo parecido a lo que sucedió la última vez: estas iniciativas van a contar con más de 140 votos afirmativos.

¿A qué se debe esto? A que el Ejecutivo cambió la actitud respecto de aquello que aparecía como espurio, cuando se hablaba de acuerdos parlamentarios. Al dar paso a un experimentado jefe de Gabinete, como lo es Guillermo Francos, a José Rolandi como secretario o vicejefe de Gabinete, a un presidente como Martín Menem o a un jefe de la bancada oficialista como Gabriel Bornoroni, se ha permitido el diálogo fluido y el acuerdo parlamentario.

Aquí nosotros hemos visto cómo la macroeconomía ha ido mejorando. Debemos reconocer que tenemos más reservas, que tenemos equilibrio fiscal y que ha disminuido la inflación. Pero también debemos reconocer que una gran parte de la población argentina no la está pasando bien, con lo cual, cuando desde el bloque del Movimiento Popular Neuquino sostenemos que vamos a acompañar la totalidad de la Ley Bases, lo hacemos con un elemento que para nosotros es fundamental: que el Ejecutivo nacional empiece a pensar en la diaria de la gente, y en que el poder adquisitivo de los argentinos y las argentinas no pierda versus la góndola.

Por eso, vamos a otorgar estas facultades y también a autorizar esta emergencia económica y energética que, de alguna manera, se está planteando en la Ley Bases.

Creemos también que es muy importante que, a partir de ese trabajo que hemos desarrollado los bloques dialoguistas, quede en claro cuál ha sido el acuerdo parlamentario.

En mi provincia, como en las distintas provincias argentinas, existen economías regionales. Nuestra economía regional en Neuquén se basa en los hidrocarburos y en el turismo. Allí tenemos una joya, que no es la joya de Neuquén, es la joya de toda la Argentina. Se trata de la segunda reserva más importante de gas y la cuarta más importante de petróleo.

Nuestro presupuesto provincial se nutre en un 70 por ciento de regalías y de ingresos brutos, producto de la actividad hidrocarburífera. Con ello se pagan salarios a docentes y policías, y se hace funcionar el sistema de salud.

Luego de este acuerdo entre los gobernadores que son parte de las provincias productoras de petróleo, ¿cómo no introducir modificaciones a partir de la voz de expertos y también del trabajo que hemos desarrollado aquí adentro, en la Cámara de Diputados?

Nobleza obliga, tengo que destacar a los diputados Maquieyra, Cervi y Domingo, y también a las diputadas Verasay y Romero, porque hemos trabajado de manera conjunta con los funcionarios de la Secretaría de Energía, a tal punto que en el Senado uno de los capítulos que no se puso en duda fue el ciento por ciento de la redacción que tenía el capítulo de hidrocarburos.

Esto, naturalmente, le da previsibilidad a una política pública que resulta necesaria para que la Argentina tenga divisas, y no solo para que las provincias argentinas que tienen en su economía regional el petróleo, obtengan regalías.

Vaca Muerta hoy está produciendo 394.000 barriles por día. Es un récord histórico. Asimismo, está generando 105,6 metros cúbicos de gas por día. Naturalmente, esto nos pone ante un escenario complejo, señor presidente. Solo el 8 por ciento de Vaca Muerta ha sido aprovechado en sus recursos. Repito: solo el 8 por ciento.

La ventana de explotación de petróleo es de treinta años y la ventana de explotación de gas es de cien. Si nosotros no monetizamos el recurso, señor presidente, la Argentina va a estar en un problema, al igual que Neuquén y Río Negro. De ahí, la importancia de lo que se sancionó en el Senado.

En relación con el RIGI, ese régimen de grandes inversiones, hace poquito participamos de una serie de reuniones con empresas multinacionales en Houston y en Washington. No podían entender cómo no logramos esa estabilidad política y esa previsibilidad jurídica que necesitamos. Quieren invertir en la Argentina, y quieren invertir en Vaca Muerta con gasoductos y oleoductos, en esa planta de GNL, que los patagónicos queremos que pueda instalarse con salida al mar, en la provincia de Río Negro. Para eso, hay que dar ventajas impositivas y fiscales, como ocurre en cualquier país del mundo.

He escuchado a quienes gobernaron hasta el 10 de diciembre del año pasado.

Seguramente usted, señor presidente, se acuerde, porque era parte de la función pública en un cargo preponderante en el año 2013. Seguramente, recuerde el acuerdo Chevron-YPF, 1.500 millones de dólares, una gran inversión.

Me acuerdo de que los ejecutivos de Chevron, una empresa estadounidense, fueron recibidos por la presidenta de aquel momento, Cristina Fernández de Kirchner. Se valló toda la Legislatura provincial de Neuquén. Decían que venían por Argentina y por nuestros recursos. Sin embargo, fue la cabecera de playa del despegue de los no convencionales de gas y petróleo en la provincia de Neuquén.

Entonces, saquemos el fantasma que tenemos con este tema del RIGI porque, sin lugar a dudas, es una ventaja comparativa de cara al mundo, en función de buscar esas inversiones, que van a dar a cualquier privado la posibilidad de ganar dinero. En definitiva, el privado busca eso cuando invierte.

Por otro lado, señor presidente, permítame decir que Neuquén le aporta al país el 70 por ciento del gas, el 50 por ciento del petróleo y el 25 por ciento de la energía hidroeléctrica, con lo cual es muy importante que se haya incorporado también al esquema del RIGI, a partir

de las modificaciones introducidas en el Senado, la posibilidad de que las pymes neuquinas dispongan de esas alternativas y gocen de esas ventajas impositivas y tributarias.

Ahora, así como he justificado nuestro acompañamiento al proyecto de Ley Bases en su totalidad, debo decir que tengo diferencias en torno del proyecto de ley de medidas fiscales. Vamos a acompañarlo en general, pero en particular no estamos de acuerdo con la restitución del impuesto a las ganancias.

Creemos que el país ya abordó esa discusión el año pasado cuando, inclusive el propio presidente de la Nación y la vicepresidenta de la Nación actual, siendo diputados, votaron justamente a favor de eliminar la cuarta categoría que afecta a los salarios.

¿Por qué lo planteamos, señor presidente? Porque el costo de vida en la Patagonia es totalmente distinto al de la media nacional. Nosotros tenemos un costo de vida muy elevado. Es común hablar en la Patagonia de un sueldo bruto de 1.800.000 pesos en un soltero o soltera, o de 2.200.000 para quien tiene a cargo una familia, tales los casos de un empleado del petróleo o un de una empresa de servicios que llegan a esa remuneración bruta, pero también está el docente que tiene doble cargo, el médico que cobra una guardia y la familia policial.

Por lo tanto, en virtud del diálogo que hemos tenido con el gobernador Rolando Figueroa, y así como lo hemos adelantado al oficialismo y al Poder Ejecutivo nacional, vamos a votar de manera negativa el capítulo sobre restitución del impuesto a las ganancias.

En el Boletín Oficial, ayer nos encontramos –como dijo el diputado Ricardo López Murphy, permítanme que lo nombre– con la conformación de tres sociedades anónimas con participación de ENARSA. Pensando en las nuevas concesiones de las represas hidroeléctricas, el 25 por ciento de la energía eléctrica la provee Neuquén, a través de las represas de Alicurá, de Piedra del Aguila, del Chocón y de Cerros Colorados.

Sr. Presidente (Cobos). – La Presidencia le solicita al señor diputado que redondee su exposición.

Sr. Llancafilo. – Señor presidente: quiero instar al Poder Ejecutivo nacional a que convoque al gobierno de la provincia de Neuquén y al gobierno de la provincia de Río Negro, ya que creemos que la anterior gestión cometió un error. Estas concesiones finalizaron en agosto del año pasado, y nada se hizo; se las prorrogaron a las empresas.

Creemos que rápidamente hay que tomar este tema entre las manos, pensar básicamente en las tarifas que hoy está pagando la Patagonia, que está pagando Neuquén, ya que son altísimas, en términos de tarifa eléctrica. Para que tengan una idea, un domicilio de un vecino de Neuquén paga siete veces más hoy por el mismo consumo de kilowatts que un domicilio de aquí, por ejemplo, de la Ciudad de Buenos Aires.

Por último, señor presidente, quiero decir que vamos a acompañar el proyecto de Ley Bases, y que vamos a acompañar, en general, las medidas fiscales. Entendemos que la actual gestión no es responsable de los últimos veinte años de deterioro de la economía.

Quiero celebrar, señor presidente, que el sistema republicano esté funcionando en la Argentina, y una prueba de ello es la sesión que hoy estamos llevando adelante los señores diputados.

Sr. Presidente (Cobos). – Tiene la palabra la señora diputada Picón Martínez, por San Juan.

Sra. Picón Martínez. – Señor presidente: seré breve.

Quiero decir al señor diputado Germán Martínez que yo sí voy a nombrarlo. En primer lugar, quiero decir que no le permito que ponga en tela de juicio lo que yo sé o no sé. Aunque esté hablando por teléfono, y no respeta, puedo asegurarle…

Sr. Presidente (Cobos). – Diríjase a la Presidencia, señora diputada.

Sra. Picón Martínez.– …que sé mucho más que algunos de los que ocupan las bancas ahí; quizás no como el diputado que lleva años apencado en una banca, y es el responsable –al igual que su partido– de cómo está nuestro país.

El señor diputado que normalmente se sienta al lado mío, no me va a dejar mentir. Cuando entré dije: "Qué pena que usen a Loan". Ojalá usen esas energías que tienen en torno al silencio aturdidor que hay respecto de otros casos,

como el de Alperovich, y lo vuelvo a nombrar. *(Aplausos.)*

Sr. Presidente (Cobos). – Tiene la palabra la señora diputada Biasi, por la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

Sra. Biasi. – Señor presidente: obviamente, como ya dijo el compañero Del Caño, desde la bancada del Frente de Izquierda vamos a oponernos a esta ley ómnibus, tanto a la Ley Bases como al paquete fiscal.

Me parece importante marcar que ambas iniciativas están siendo aprobadas en un marco de profundo empobrecimiento de la población y de un feroz ataque a las libertades democráticas, con un intento de parte del gobierno de ejecutar un cambio de régimen político en la Argentina, y de estrepitosos fracasos económicos por parte del gobierno de Javier Milei.

A esto hay que sumar que el trámite legislativo ha tenido muchos –voy a ser buena– traspiés. Entre ellos, el hecho fenomenal de que en el Senado de la Nación se hayan pagado algunos votos con cargos en embajadas o en represas.

Quizás quisieron rendir algún homenaje, ya que estamos cumpliendo veinticuatro años de la Ley Banelco, como acá también se recordó, cuando el grupo Techint fue con su valijero y empezó a adornar a una serie de diputados para que también votaran una reforma laboral que, por aquel entonces, el gobierno de La Alianza ofreció al Grupo Rocca en la Argentina.

Como verán, si nos ponemos a mirar un poquito cómo ha sido la historia de este país, vamos a ver relacionado muchas veces al Grupo Rocca con acomodos y coimas de todo tipo para lograr sus objetivos. Siempre estuvieron relacionados, en esta Cámara, con imponer a los trabajadores una reforma laboral absolutamente reaccionaria, y beneficiar a los empresarios con las bondades de las leyes que se están aprobando en el día de hoy.

Ello muestra que tenemos un cuerpo legislativo que es bastante dependiente. Podemos ver, y vamos a ver, que, al menos, el Grupo Rocca no es de las mayorías populares de este país, sino un grupo que tiene enormes condiciones económicas que consiguió gracias a que el Estado argentino, en diferentes etapas de la vida, la dictadura militar, les regaló un ministro de Economía.

La Alianza le regaló la Ley Banelco y ahora, el gobierno de Milei, como buen representante, buen títere de esos grupos económicos, le está regalando no solamente siete puestos en el ministerio de Pettovello, sino también estas leyes, que se están aprobando en el día de hoy.

Así que se aprobarán en un escenario de absoluto empobrecimiento de la población, y bajo estas condiciones en donde se compraron votos, directamente. No quiero soslayar este aspecto, que es uno de los rasgos característicos que tiene todo este trámite legislativo tan irregular.

Ahora bien, el gobierno intenta tapar la crisis económica en la que estamos, y sus fracasos económicos, con una serie de manipulaciones, que yo quiero marcar en este Parlamento, al cual debiera importarle; pero voy a hacer una observación al señor presidente.

Sé que soy escoba nueva, con lo que estoy diciendo. Trabajo hace 29 años en un órgano legislativo, y quiero transmitir que me parece una anomalía muy grande que el Congreso de la Nación, la Cámara de Diputados, funcione en algún momento sin quórum, como lo ha hecho durante el transcurso de toda esta sesión.

Si en este momento yo quisiera, por ejemplo, proponer una moción de orden, usted no tendría los recursos para hacerla cumplir. Entonces, les digo que realmente me doy cuenta de que este Parlamento funciona más tras bambalinas que dentro de lo que es el propio plenario, como debiera funcionar.

Vuelvo con mi posición sobre las leyes –porque a nadie le importa lo que yo piense sobre los reglamentos de esta Cámara–, ¿por qué marco esto? Porque intentan manipularnos para tapar la realidad en la que estamos viviendo, y por más que hoy hagan alguna escenificación de festejo respecto de lo que va a aprobarse, uno sabe perfectamente que ni Caputo, ni Javier Milei, ni Sturzenegger, están festejando. Por abajo hay un montón de peleas de camarillas dentro del gobierno; hay choques de todo tipo, y estos choques tienen que ver con estos fracasos, señor presidente.

Por ejemplo, nosotros nos encontramos en estos días con –lo denunciamos, cuando se trataron las cuestiones de privilegio– una ministra que dice que acá hay un golpe de Estado o un intento de golpe de Estado. Esto también genera un poco de humo frente a la realidad que estamos viviendo.

Pero no es solo eso, tenemos, por ejemplo, un presidente que va a otra provincia, escucha a un gobernador que está haciendo una alocución, el gobernador es aplaudido e instruye a sus troles para que publiquen un video escuchando al gobernador pero silbado, no aplaudido.

Esta gente piensa que con manipulaciones de este tipo va a tapar –discúlpeme el miembro informante, me parece que está un poquito confundido respecto de lo que está pasando en este país– que el Banco Central –que está vivito y coleando, sigue en el mismo lugar de siempre, no fue implosionado, como prometió Javier Milei– vendió 160 millones de dólares en dos días en este país, y que va a terminar junio habiendo vendido más de lo que compró.

Si hay un gran fracaso que tiene este gobierno, es el de no haber podido obtener un solo dólar hasta ahora, a pesar de que pusieron al mago de las finanzas y no sé a quién más a cargo de la economía.

Entonces, tenemos un gobierno que está tratando de tapar con mentiras todo esto. Le cuento, señor presidente, que legisladores de La Libertad Avanza y operadores mediáticos –porque yo sé distinguir muy bien entre un periodista y un operador mediático– han publicado, por ejemplo, fotos de marchas piqueteras en las que, absurdamente, se les hace *photoshop* colocándoles a una hermosa bandera palestina como la que yo defiendo, banderas de Irán e ISIS.

Entonces, utilizan el *photoshop* y hacen publicaciones para ver si alguien se cree en este país que el movimiento piquetero marcha con banderas de ISIS. Posiblemente, les haya funcionado hasta ahora; pero les quiero decir a quienes ahora están gobernando, que tienen un fracaso económico enorme, y que no van a poder tapar esto con *photoshop*, ni manipular a la opinión pública respecto de lo que está ocurriendo en este país. Esto se lo digo a los que gobiernan y a los que cogobiernan con Javier Milei.

El 12 de junio, lejos de concretarse algún tipo de intento de golpe de Estado, lo que se concretó en este Congreso fue un salvataje de un gobierno que tiene un solo punto de apoyo fuerte, como corresponde: el de la burguesía y el de los Estados Unidos.

Esto es un tema muy importante, porque acá hubo un salvataje, como bien explicó un diputado preopinante. No tienen los votos, ¿verdad? Siete senadores, todos los demás salieron al rescate de este régimen y entonces uno piensa, pero ¿qué pasa? ¿No quieren que se fortalezca el gobierno de Milei? ¿El peronismo, el radicalismo y el PRO, quieren que se fortalezca?

Tengo algo en claro: acá gobiernan los dueños del poder de la Argentina, Elsztain, Paolo Rocca, Eurnekián, no los que están sentados en este recinto, ni los que gobiernan en la Casa Rosada. Gobierna el Departamento de Estado norteamericano, que ha llevado a este gobierno, incluso, a firmar un acuerdo de paz o un reclamo de acuerdo de paz en relación con lo que está pasando en Medio Oriente. Me refiero al genocidio que se lleva adelante en Palestina. Y este gobierno, que se hace el muy amigo de Netanyahu, le firmó a Estados Unidos un acuerdo de paz donde, prácticamente, reconoce la existencia de un Estado palestino.

¿Por qué menciono esto, señor presidente? Porque esta es la política real. Antes que dar bolilla a sus gurúes y no sé qué más, el gobierno de Javier Milei es empleado del Departamento de Estado norteamericano. Por eso, muchos salieron al salvataje de este proyecto de ley porque era lo que reclamaban esos sectores de poder. Les dieron la espalda a los sectores populares de la Argentina que los votaron y se la pasaron mintiéndoles. Esta es la dinámica.

Estoy en contra de los que dicen que Javier Milei no les mintió a sus votantes. Por supuesto que les mintió. Les prometió que iba a pagar la casta, les dijo que el pueblo no iba a sufrir porque iba a sufrir la política; el pueblo está sufriendo como loco y este plan económico no tiene perspectivas de mejorar próximamente.

Es importante que marquemos que este rescate fue a manos de Lousteau, ya que dio

quórum en el Senado, y de los diputados peronistas que apoyaron, como se mencionó en este recinto. Entonces, esta es la realidad que el pueblo argentino tiene que entender y el marco en el cual se aprobó este proyecto de ley.

El marco más importante de aprobación de este proyecto de ley es el siguiente. En este momento, tenemos un presidente que prometió la dolarización y que el mercado iba a resolver todo. Pero tenemos la siguiente situación: 72 por ciento de inflación en cinco meses; 5 puntos de caída del producto bruto interno de la Argentina; 10 puntos de caída de la actividad industrial; 37 por ciento de caída de la construcción en nuestro país; 4,5 por ciento de caída de la venta de carne vacuna; 15 por ciento de caída de la importación de bienes de capital.

Voten todos los RIGI que quieran, pero quiero ver después cómo resuelven que esas inversiones vengan a la Argentina y que puedan importar un bien de capital en este país bajo estas condiciones económicas que el gobierno no resuelve. En estas condiciones, se amplió la brecha de desigualdad y el gobierno de Javier Milei –en perjuicio de aquellos a quienes les había prometido que iban a vivir mejor– duplicó la indigencia.

Entonces, no sé qué van a festejar en el día de hoy porque en dos días tendremos 800.000 trabajadores llevando adelante juicios contra la aprobación de la reposición del impuesto a las ganancias en la cuarta categoría en este país.

Quiero hacer una mención en este sentido. Algunos diputados preopinantes hablaron de esto, pero quiero ser clara. Conozco lo que significa la campanita que está sonando en el recinto en este momento. En este sentido, también recuerdo que hubo un diputado preopinante que se pasó siete minutos en su intervención.

–Varios señores diputados hablan a la vez.

Sr. Presidente (Cobos). – Respetemos los tiempos, señora diputada. Redondee su exposición, por favor.

Sra. Biasi. – Así que le pido, por favor, señor presidente, que me permita terminar la idea.

–Varios señores diputados hablan a la vez.

Sra. Biasi. – Lo que está pasando es que van a aprobar el impuesto a las ganancias modificando el sistema bicameral de la Argentina. Ello es así porque ese tributo que quieren restablecer para los trabajadores, castigándolos con más impuestos, habrá sido aprobado por una sola Cámara de este Congreso. Están innovando en el régimen político; lo veo con claridad.

Entonces, no va a ser tan sencillo que puedan seguir festejando la sanción de esta ley porque somos muchos los perjudicados por este proyecto y muy pocos los beneficiados.

Por ejemplo, los más ricos habrán sido beneficiados con la rebaja del impuesto sobre los bienes personales, mientras que los trabajadores finalmente habremos sido, cuando se apruebe definitivamente este proyecto de ley, perjudicados con aumentos de impuestos y una reforma laboral.

En relación con esta última, quiero destacar –esto es más viejo que la ruda– cómo se negoció este proyecto de ley. Deseo marcarlo con atención porque acá hubo actores que propiciaron y facilitaron que este proyecto de ley llegara a este lugar.

Tenemos catorce artículos referidos a una reforma laboral que nos hace atrasar muchísimo las condiciones de trabajo en la Argentina. La versión original de ella tenía artículos que tocaban directamente los bolsillos de la dirigencia sindical de este país. Lo digo con conocimiento de causa, ya que soy delegada sindical de base de la CGT desde hace muchos años, opositora –por supuesto– a esa conducción que ha permitido que llegáramos hasta acá y que pasara la reforma laboral.

Sr. Presidente (Cobos). – Finalice, señora diputada.

Sra. Biasi. – Enseguida voy a terminar, señor presidente. No se preocupe.

Lo que hizo la casta política que anida en el Senado y en esta Cámara fue negociar que no se tocaran los negociados de las obras sociales y los que tenían que ver con los cobros de las cuotas sindicales. Terminaron consagrando la posibilidad de que los trabajadores de este país sean expulsados y no puedan ser reinstalados cuando son echados por algún tipo de discriminación.

–Varios señores diputados hablan a la vez.

Sr. Presidente (Cobos). – Gracias, señora diputada.

Sra. Biasi. – Por supuesto que eso también no solamente lo trabajaremos en las calles marchando, sino también a través de un mecanismo que los trabajadores también tenemos, que es el de llevar todo esto a la Justicia.

Sr. Presidente (Cobos). – Por favor, señora diputada…

Sra. Biasi. – Finalizo con esto, señor presidente. No me corte la palabra.

–Varios señores diputados hablan a la vez.

Sr. Presidente (Cobos). – No se la corto, pero termine, por favor.

Sra. Biasi. – No deje que la bancada oficial funcione como una barra.

Sr. Presidente (Cobos). – Silencio, por favor.

Sra. Biasi. – En este momento también se está aprobando, ya que tanto hablan de Loan, un blanqueo de capitales. Si fuera que Loan fue captado por una red de trata de personas, esos tratantes…

Sr. Presidente (Cobos). – Señora diputada: termine, por favor.

Sra. Biasi. – Señor presidente: por favor, escúcheme. Ya lo escuché decirme que tengo que terminar.

Sr. Presidente (Cobos). – Respete a los demás, señora diputada.

Sra. Biasi. – Señor presidente: por lo que votaron todos los que dicen acá estar tan preocupados por Loan, los tratantes de personas van a ir a blanquear la habilitación que este proyecto de ley les permite para blanquear su plata en negro.

Sr. Presidente (Cobos). – Gracias, señora diputada.

Sra. Biasi. – Esa es la realidad de este proyecto de ley y así de reaccionario es. Vamos a combatir esta ley en la calle, en la Justicia y, por supuesto, dentro de esta Cámara.

Sr. Presidente (Cobos). – La Presidencia solicita a los señores diputados que se ciñan al tiempo acordado para hacer uso de la palabra.

Tiene la palabra la señora diputada Schlotthauer, por Buenos Aires.

Sra. Schlotthauer. – Señor presidente: en nombre de la bancada de la Izquierda Socialista, dentro del Frente de Izquierda, junto con los otros bloques vamos a rechazar de plano todos los artículos del paquete fiscal y del proyecto de Ley de Bases.

Centralmente los vamos a rechazar porque todas las medidas que tienen esos proyectos de ley ya fracasaron en este país.

Con la reforma laboral no va a haber más trabajo. Con ella, a la que ya conocemos desde los años 90 con el presidente Menem y el Partido Justicialista, no hicimos más que tener una mayor desocupación. Desde entonces tenemos a las organizaciones sociales y a los piqueteros reclamando trabajo.

Con las privatizaciones no desendeudamos al país ni fuimos al primer mundo como prometían, ni tampoco ahora lo privado es mejor. Desde el Ferrocarril Sarmiento, desde hace años estuvimos denunciando que la privatización era sinónimo de corrupción. No lo escucharon acá ni en ningún organismo, porque todo el Estado estuvo en función de esas privatizaciones y terminamos en una masacre que significó cincuenta y dos muertos y setecientos heridos. De la manera más cruel se les mostró a los argentinos lo que significaban las privatizaciones. Fracasaron en el ferrocarril, como también en Aerolíneas Argentinas –a la que vaciaron–, en YPF –hubo que echar a Repsol– y en cada una de las privatizaciones que podríamos seguir enumerando.

No es con la privatización con la que vamos a resolver el problema de los ferrocarriles. Queremos una empresa que sea estatal, única, y para que no esté viviendo de los subsidios se unifiquen el transporte de carga y el de pasajeros, a fin de que tengamos capitales genuinos, le cobremos la logística a las empresas que usan nuestros trenes estatales para transportar sus riquezas y con ese dinero seguir agrandando el ferrocarril, y hacer llegar el progreso a todas las provincias que necesitan transporte más barato y ecológico, como significa nuestro servicio.

Con el régimen especial que quieren votar ahora, el RIGI, también vamos a fracasar, porque ya existe. Este proyecto de ley no solo es antiobrero y antipopular, sino que es un zapateo con espuelas sobre la deshilachada soberanía nacional que tenemos desde que se votó el código minero.

Este proyecto de ley viene nada más que a reforzar la situación y a callar la boca a todos los pueblos que reclaman contra los desastres de la megaminería. Esta última no da trabajo; ahí está San Juan, reclamando que escuchen que no tienen trabajo, habiendo sido una de las primeras productoras. También tenemos problemas con Chevron y dificultades en Catamarca. Asimismo, los vamos a tener en Mar del Plata si ponen el *offshore*.

En cada uno de los lugares a los que va el saqueo contaminante tenemos problemas. No hay más trabajo. Se llevan el agua y revientan a los chacareros que tienen cría de ganado o pequeños cultivos. Eso es lo que vamos a votar y eso ya fracasó con el código minero.

Entonces, no sé por qué nos vienen a decir que con esta ley van a refundar un país. Con esta ley van a refundir lo poco que queda de este país y por eso la vamos a rechazar. No solo la vamos a rechazar, sino que además vamos a salir a denunciar que esta dirigencia política que vota esto no es la que defiende al país. Lo que vienen a defender es lo que pide el Fondo Monetario Internacional, es decir, una ley de gobernabilidad. Una autopista por la que entren todos los saqueadores, o sea, los que vienen por las riquezas naturales de nuestra geografía, pero también, como dijo mi compañera, los que vienen a blanquear la guita de la trata, del narcotráfico y de todo negocio espurio que hay en el país.

Este no es el camino. Lo que nosotros necesitamos es el modelo económico al revés. Lo que necesitamos, si queremos recuperar la riqueza que tenemos para no padecer más hambre, es renacionalizar todas las empresas que perdimos y recuperar la soberanía sobre nuestra tierra, agua y geografía. Para eso tenemos que renacionalizar el comercio exterior.

Este proyecto de ley se da en un país donde tenemos un 55 por ciento de pobreza, lo que significa la existencia de 26 millones de personas pobres.

Tenemos un 32 por ciento de los pibes con inseguridad alimentaria, es decir, hambre.

Tenemos un 18 por ciento de indigentes y un 80 por ciento de jubilados muertos de hambre.

Por eso creo que con esta ley todo va a ser peor. Entonces, no nos digan que vamos a estar salvando el país, sino que vamos a estar fundiéndolo más. El único que va a seguir ganando será el gran empresariado multinacional.

–Ocupa la Presidencia la señora vicepresidenta 3ª de la Honorable Cámara, licenciada Silvia Lospennato.

Sra. Schlotthauer. – Por eso queremos rechazar el paquete fiscal.

Lo dijimos bajo el gobierno de Cristina Fernández de Kirchner y de Kicillof: el salario no es ganancia. El impuesto a las ganancias es un impuesto al trabajo. Eso es lo que quieren hacer: que los pocos que trabajamos les paguemos a ustedes mientras los que están con las grandes ganancias no lo hacen.

No se trata solo de beneficiar a través de la ley a los que tienen bienes personales. Lo que se necesita es sancionar una ley que realmente cobre el impuesto a las ganancias. Estas últimas las obtienen los bancos del Fondo Monetario Internacional usurero, que nos da préstamos impagables. Este año les vamos a entregar todo esto, pero el que viene hay que pagar más, el subsiguiente también habrá que hacerlo y finalmente no habrá nada para dar.

Entonces, vamos a estar cada vez peor. Esto no lo digo para los que están acá, que saben de qué se trata esto. Saben que es una mentira, y eso es lo infame de esta votación. Por el contrario, esto se los digo a los que todavía están ilusionados de que con este nuevo gobierno vamos a estar mejor. No, no se trata de que nos aprieten el cinturón; nos van a apretar, lo seguirán haciendo y vamos a tener que seguir peleando.

Ganancias tienen las multinacionales, esas que no pagan nada. Ganancias tienen los que usan nuestros trenes y, cuando descarrilan, encima les tenemos que pagar el seguro. No nos pagan la logística, pero les tenemos que pagar la mercadería: hubo 435 descarrilamientos el año pasado. Eso es la privatización. Es el colapso de la seguridad y un Estado bobo pagando todo lo que ellos quieren mientras no invierten un peso.

Por lo expuesto, vamos a rechazar este proyecto de ley y a seguir peleando como lo hacemos desde diciembre. Hace seis meses que estamos en esta pulseada y puede ser que hoy salgan con esta ley sancionada, pero vamos a

seguir apoyando a todos los que luchan y denunciando a todos los que voten esta ley infame *(Aplausos.)*

Sra. Presidenta (Lospennato). – Damos comienzo a la ronda de los discursos correspondientes a los oradores individuales.

Tiene la palabra el señor diputado Toniolli, por Santa Fe.

Sr. Toniolli. – Señora presidenta: como lo venimos señalando desde hace seis meses, nuestra oposición a este proyecto de Ley Bases se funda en el rechazo a sus objetivos últimos: reprimarizar la economía argentina, extranjerizar nuestros recursos estratégicos y dar por tierra con cualquier atisbo de movilidad social ascendente para el pueblo argentino.

No hace falta irnos muy adelante en el tiempo para ver cuáles son las consecuencias de este tipo de políticas. Hace unos días el INDEC brindó sus últimos números. Lo único que ha crecido exponencialmente en estos últimos seis meses en la Argentina es la desigualdad, la desocupación, la pobreza y la indigencia.

Sin embargo, corto acá con este racconto porque no pedí la palabra para dar cuenta de una situación que todos conocemos. Tampoco lo hice para intentar influir en una votación que aparentemente ya tiene su destino sellado.

Por el contrario, pedí la palabra para hablarle a cientos de miles de argentinos –quizás algunos de ellos hoy estén mirando esto desde sus casas– que han visto cómo se fueron degradando durante estos meses sus condiciones materiales de vida y cómo, paralelamente, un gobierno fue atacando simbólica y cruelmente sus ideas, perspectivas, identidades y sueños de una vida mejor.

A los cientos de miles de nuevos desocupados de la actividad privada, a nuestros empresarios pymes y a nuestros industriales les decimos que no están solos. Somos muchos más los que creemos que una nación se funda en el trabajo y la producción y no en la timba y la especulación financiera.

A los trabajadores del sector público, vilipendiados, estigmatizados y cesanteados masivamente, les decimos que no están solos. Somos muchos más los que creemos en el trabajo que llevan adelante y que mejora las condiciones de vida a cientos de miles de nuestros compatriotas.

A nuestros hombres y mujeres de los barrios, los que sostienen los comedores populares, les decimos que no están solos ni solas. Muchos argentinos, particularmente sus vecinos, saben del esfuerzo que hacen para sostener la solidaridad del pueblo con el pueblo.

A nuestros científicos, a los hombres y mujeres de la ciencia argentina, les decimos que no están solos. Apreciamos enormemente el aporte que hacen a nuestro desarrollo nacional. A nuestros héroes que viven en Malvinas les decimos que no están solos y que no los vamos a dejar así, a pesar de la política entreguista y seguidista de la OTAN de este gobierno cipayo. La mayoría de los argentinos creemos que el tema de Malvinas es una causa nacional y que más temprano que tarde vamos a volver para que nuestros héroes puedan descansar definitivamente en paz.

Tampoco están solos aquellos que seguramente hastiados de una política que muchas veces se habla exclusivamente a sí misma, confiaron en alguien que les dijo que iba a venir a cambiar todo y ahora están decepcionados porque no solo viven un poco peor que ayer, sino porque además esa irreverencia anticasta en la que creyeron se redujo exclusivamente a un ataque sistemático y cruel contra los enfermos oncológicos, los pobres, los discapacitados, los trabajadores y los últimos de la fila.

A los que trabajan, a los que producen, a los que curan, a los que con su esfuerzo recrean la comunidad, les decimos que no bajen los brazos, no están solos. Como dice nuestro *Martín Fierro*: "Tiene el gaucho que aguantar hasta que lo trague el hoyo o hasta que venga algún criollo en esta tierra a mandar". Ese día luminoso, más temprano que tarde, va a llegar.

Sobre las cenizas de esta Argentina insolidaria y cruel, vamos a construir una nueva y gloriosa Nación, pero con todos los argentinos y las argentinas adentro. *(Aplausos.)*

Sra. Presidenta (Lospennato). – Tiene la palabra el señor diputado Moreno Ovalle, por Salta.

Sr. Moreno Ovalle. – Señora presidenta: acabo de escuchar de los diputados preopinantes teorías destituyentes. Lo que les quiero

explicar a todos los diputados y diputadas y a quienes nos están mirando es que tenemos que salir de este círculo vicioso de pobreza, desocupación, empleo encubierto y plata que no sabemos dónde se va. Me refiero a todo ese tipo de cosas que nos han llevado a la fotografía que hoy tenemos del país.

Desde nuestro sector, junto a muchísimos diputados que están acá presentes, queremos dejar ese círculo vicioso, que lamentablemente nos ha llevado al país donde estamos, para llegar a un círculo exitoso.

¿Por qué hago esta reflexión? Porque queremos más inversiones, una disminución de la inflación, trabajo genuino, empleos en blanco y, por supuesto, una baja tasa de interés. Estos son los logros que va teniendo en este momento este gobierno.

Obviamente, voy a defender la inclusión del título V, de Impuesto a las Ganancias, correspondiente a la sanción de esta Cámara de Diputados.

Por supuesto que también lo haré en cuanto al título III, de Impuesto sobre los Bienes Personales, comprendido en la sanción de esta misma Cámara.

Asimismo, voy a aceptar todas las modificaciones introducidas en relación con el impuesto sobre los bienes personales.

Esto es fundamental y quiero explicar por qué se quiere volver al impuesto a las ganancias que regía hasta septiembre de 2023. Todos sabemos que las modificaciones que se hicieron en ese momento eran netamente electoralistas. Hoy la realidad del país exige que tengamos otra impronta. Les digo más: en este momento este gobierno ha logrado bajar la inflación y está trabajando fuertemente para lograr un equilibrio fiscal. ¿Qué significa esto? Que se gasta igual o menos que los ingresos disponibles.

Actualmente la realidad impositiva de este país nos ha llevado a seguir sosteniendo que aunque puede haber un perjuicio –llamémoslo así– para unos 800.000 trabajadores, como se explicó en esta sala, también tenemos que pensar que ese dinero es coparticipable entre todas las provincias. Esto es lo que se llama "frazada corta": por un lado, perjudicamos a unos, y por el otro, beneficiamos a otros.

Para que todos tengan en claro de qué estoy hablando, voy a mencionar cifras de la Secretaría de Hacienda. La inflación anual de 2023, de acuerdo con el INDEC, fue del 211 por ciento. Por su parte, la recaudación de recursos tributarios tuvo una variación interanual del 115 por ciento. ¿Qué significa esto? Que se recaudaron menos impuestos que la misma inflación.

Lamentablemente, no tengo mucho tiempo, pero voy a discriminar algunos de los impuestos más importantes. El impuesto al valor agregado tuvo una variación interanual del 153 por ciento. El IVA impositivo aumentó un 159 por ciento y el IVA aduanero lo hizo en un 142 por ciento. Con una inflación del 211 por ciento, los impuestos no nos están dando la misma recaudación, ni siquiera con la inflación que tuvimos nosotros.

Pido por favor a los señores diputados que anoten lo siguiente: el impuesto a las ganancias presentó una variación nada más que del 86 por ciento, con una inflación del 211 por ciento.

El impuesto sobre los débitos y créditos bancarios tuvo una variación del 134 por ciento.

El impuesto a la seguridad social, tuvo una variación anual del 123 por ciento.

Los derechos de exportación bajaron un 6,3 por ciento, mientas que los derechos de importación lo hicieron en un 110 por ciento.

Por su parte, el impuesto sobre los bienes personales tuvo una variación anual del 134 por ciento.

El único impuesto que aumentó fue el impuesto solidario PAIS.

Esto debe quedar en claro: si queremos tener un equilibrio fiscal debemos considerar fundamentalmente cuál es la recaudación impositiva. Recordemos que este gobierno ha dicho en muchas oportunidades que quiere bajar los impuestos. Pero en este momento, por las circunstancias que tenemos, hasta que no empiece un proceso de reactivación y crecimiento no puede dejar de recaudar.

Además quiero defender el dictamen referido al impuesto sobre los bienes personales. El cambio que habría en la base para tributar es sustancial; esto es lo que se propone en el proyecto de ley que nosotros estamos apoyando.

El tributo correspondiente al año pasado alcanzaba a quienes tenían patrimonios valuados en 27 millones de pesos y viviendas en 136 millones de la misma moneda. Esto quiere decir que solamente un auto o un departamento de dos ambientes ya alcanzaban estos valores. Lo que proponemos en nuestra modificación es que se pase a patrimonios valuados en 100 millones de pesos y viviendas en 350 millones de la misma moneda.

Además el texto propuesto busca disponer una quita progresiva de las alícuotas más altas durante los próximos períodos fiscales.

También se elimina el diferencial de tasas entre los bienes radicados en el país y en el exterior.

Los contribuyentes cumplidores también tendrán alguna ventaja, ya que la alícuota se les va a bajar un 0,5 por ciento en los años 2023, 2024 y 2025.

Sra. Presidenta (Lospennato). – Diputado Moreno Ovalle: vaya concluyendo, por favor. Ya se excedió un minuto.

Sr. Moreno Ovalle. – Ya finalizo, señora presidenta.

El Régimen Especial de Ingreso del Impuesto sobre los Bienes Personales permitirá a los contribuyentes que adhieran al programa RIGI –creo que es lo único que nos falta para reactivar la economía– tener ventajas en el sentido de que se les brindarán seguridad jurídica, estabilidad y reglas de juego claras. Además, van a tener la posibilidad de pagar ese impuesto por cinco años. Entonces, directamente no se los va a tocar.

Quiero que todos entendamos que acá estamos trabajando por el beneficio del país. Si esta es la primera ley que se sanciona después de seis meses, tenemos que apoyarla porque, lamentablemente, estamos perdiendo un tiempo valioso para empezar a hablar de inversiones, desarrollo y crecimiento.

Por lo expuesto, les pido a todos los diputados que apoyen nuestras propuestas por el beneficio de todos los argentinos. El fracaso de los gobiernos anteriores nos ha llevado a tomar estas decisiones. Si estuviéramos en un país normal estaríamos discutiendo otros problemas, como la innovación tecnológica y la inteligencia artificial. *(Aplausos.)*

Sra. Presidenta (Lospennato). – La Presidencia solicita a los señores diputados que respeten el acuerdo al que se arribó en la Comisión de Labor Parlamentaria, en el sentido de que cada orador dispondrá de cinco minutos para hacer uso de la palabra.

Tiene la palabra el señor diputado Arroyo, por Buenos Aires.

Sr. Arroyo. – Señora presidenta: en este último debate quiero plantear tres certezas sobre el proyecto de Ley Bases y el paquete fiscal.

La primera es que resulta absurdo que hayamos estado seis meses debatiendo un proyecto de ley. No tiene sentido, pues está claro que todos los temas que estamos debatiendo hoy se podrían haber resuelto hace mucho tiempo.

Hemos logrado cansar a toda la sociedad, y eso es realmente negativo. El desenganche entre la sociedad y la política es amplio, y si nadie entiende qué se hace en esta Cámara, se amplía aún más.

No se pueden mezclar todos los temas en una ley. No tiene sentido insistir con leyes ómnibus, multitemáticas, que terminan generando un debate general donde hay de todo y nadie termina entendiendo exactamente qué se está discutiendo en el Congreso.

La forma de reencontrar a la política con la sociedad es que esta entienda qué hacemos acá, qué planteamos y qué buscamos mejorar. Seis meses para un debate de este tipo no tiene sentido.

La primera certeza es que no hay que volver a hacer esto, que no tienen sentido las leyes ómnibus y que debe cerrarse esta etapa.

La segunda certeza es que resulta evidente que en un contexto muy complejo de una ley que va para atrás, el Senado la mejoró. Mejoró la situación al eliminar la moratoria que estaba en la primera sanción de esta Cámara de Diputados y que iba a hacer que ocho de cada diez mujeres no pudieran jubilarse a los 60 años y, a los 65, fueran a una jubilación que, con suerte, iba a ser equivalente al 80 por ciento de la jubilación mínima.

Asimismo, mantuvo el monotributo social, algo muy razonable para un millón de personas en situación de extrema vulnerabilidad, que son monotributistas, que la llevan como pueden y que cada tanto facturan. El proyecto

de ley original lo eliminaba, pero el Senado lo mantuvo.

También mejoró algo respecto de lo cual parece que hoy vamos a ir hacia atrás. Me refiero al hecho de no ir por el lado del impuesto a las ganancias, es decir, no incorporar a 1.100.000 personas para que vuelvan a pagar dicho tributo.

En cuanto al impuesto sobre los bienes personales, da la sensación de que hoy también vamos a ir para atrás, al tiempo que se volverá a votar la posibilidad de que otra vez las personas paguen el impuesto a las ganancias. Concretamente, 140.000 personas de mayores ingresos dejarán de pagar el impuesto sobre los bienes personales, mientras que 1.100.000 trabajadores volverán a pagar el impuesto a las ganancias.

Este proyecto de ley es un claro retroceso. Es evidente que va para atrás, que significa una absoluta ausencia del Estado y una aplicación a lo bestia del criterio del mercado. Es un proyecto de ley desequilibrado. Está claro que la Argentina necesita equilibrio, desarrollar el mercado y ampliar su torta productiva. Esto no es nada de Estado y todo el mercado a lo bestia.

La tercera certeza se refiere a lo que hay que hacer hacia adelante. El gobierno ha planteado que va a mandar tres mil nuevas reformas. Yo ya no creo en los números cuando habla de inflación, de recuperación del salario, de jubilaciones y de crecimiento.

Pero si está dispuesto a discutir reformas en serio hacia adelante, propongo tres que para mí son claves para sentar las nuevas bases de la Argentina. La primera es una reforma profunda de nuestra escuela secundaria.

No va a ampliarse la torta productiva, no va a haber creación de empleo genuino en los próximos años y no va a haber condiciones para integrar a los que están afuera con esta escuela secundaria. Hagamos, en serio, una reforma profunda, estructural; flexibilicemos la escuela secundaria, vinculémosla con el trabajo, démosles la chance a los jóvenes de sentir que están en el siglo XXI y no en el siglo XIX.

También creo que si queremos sentar bases en serio para una Argentina distinta hay que encarar políticas de desarrollo local y de equilibrio regional. Es muy evidente que el debate del impuesto a las ganancias no les toca fuertemente a quienes viven en el norte del país, pero les toca brutalmente a los que viven en el sur.

No es solo que aumentó la desigualdad según el índice de Gini, porque hay unos que tienen más y otros que tienen menos, sino que está partido el territorio en la Argentina: en algunas zonas del país se tienen ingresos muy altos y, en otras, muy bajos. Entonces, rearmemos un equilibrio, generemos políticas de desarrollo local.

Finalmente, para sentar las bases también es clave generar políticas de incentivo a las pymes, a las cadenas productivas. No hay manera de que esto se equilibre, no hay manera de que haya otro país, no hay manera de que los 46 millones de argentinos estemos adentro sin equilibrio territorial.

Si queremos trabajar seriamente en un modelo hacia adelante, debemos dar oportunidades a los jóvenes, y ahí va la escuela secundaria.

Tenemos que equilibrar el territorio, y esto implica repensar en serio la estructura productiva. Tenemos que potenciar las pymes, la cadena de producción, y eso significa que no sean rentables la timba financiera y el juego, sino la producción y el valor agregado.

Eso es ampliar en serio la torta productiva y construir nuevas bases. Seguramente hoy el gobierno va a tener su ley y va a encarar una nueva etapa. Si lo queremos hacer en serio, de verdad, vayamos por estos tres cambios. *(Aplausos.)*

Sra. Presidenta (Lospennato). – Tiene la palabra la señora diputada Vidal, por la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

Sra. Vidal. – Señora presidenta: cuando debatimos estos proyectos de ley en mayo dije que el Congreso estaba en deuda con el gobierno porque, después de cuatro meses, todavía no le habíamos dado las leyes que pedía para gobernar.

El tiempo siguió corriendo. Muchos de los que ya hicieron uso de la palabra hablaron del cumplimiento de los seis meses. Solo para recordar, a Alfonsín le tomó 17 días tener su primera ley; a Menem, 39; a De la Rúa, seis; a Néstor Kirchner, 10; a Cristina Fernández de Kirchner, tres meses, a Mauricio Macri, tres

meses y medio. Y si a nadie le hace ruido, quiero recordar que Alberto Fernández tuvo nueve emergencias en 11 días.

Sin embargo, este Congreso se tomó seis meses para aprobar estas leyes en un país donde claramente no se podía esperar. Los monotributistas esperaron seis meses para que esta noche les actualicemos el tope. Las pymes esperaron seis meses por una moratoria, cuando estaban fundidas. Solo quien vive como casta –y después nos ofendemos cuando nos dicen "casta"– podía no entender que en diciembre había una crisis que no podía esperar, ya que había 3,5 millones más de pobres, 15 puntos de déficit fiscal y cuasifiscal, un 30 por ciento más de deuda y reservas negativas.

Nada daba bien; no se podía esperar. Era obvio, para cualquier dirigente que hubiera ganado o perdido la elección, que si queríamos sacar a los argentinos de este desquicio había que votar rápidamente las herramientas que pedía el gobierno. Por eso, desde el primer día el bloque del PRO dijo que iba a acompañar, y lo hizo en cada votación, porque elegimos la responsabilidad frente a la especulación o la mezquindad de la que fuimos testigos tantas veces durante estos meses.

Pero además de hacerlo por responsabilidad, votamos por convicción, porque creemos que es necesaria una reforma laboral en la Argentina. ¿Por qué? Porque desde 2011 no se crea empleo privado genuino, la mitad de los trabajadores informales son pobres y el empleo generado desde 2019 –que se presentó como logro del gobierno anterior– está compuesto en un 60 por ciento por monotributistas y cuentapropistas.

También es importante la reforma fiscal. ¿Por qué? Acá me parece que es importante hacer un punto, porque a lo largo de estos meses escuché muchos cuestionamientos en cuanto a que "este paquete fiscal es para los ricos y no para los pobres o la clase media". Quiero decirles algo obvio: el capital para la inversión elige. La Argentina no es el mundo, sino que competimos con otros países de la región que no tienen cepo, que no tienen retenciones y que tienen menos presión tributaria.

Obviamente, la inversión elige países con más ventajas. Por eso, a fines de los años 90, Brasil y nosotros producíamos la misma cantidad de barriles de petróleo y hoy, con Vaca Muerta, ellos producen tres millones de barriles por día y nosotros 650.000. Por eso Chile exporta 17 veces más que nosotros en minería, porque la inversión elige –incluso, la inversión argentina–, y elige otros países.

Es por eso que debemos bajar el impuesto sobre los bienes personales e implementar el RIGI. Encima de todo, contra esos países no podemos competir en estabilidad y reglas de juego, porque en los últimos 80 años tuvimos 10 crisis bancarias, nueve *default* externos y 26 programas con el Fondo. Tenemos que sobreactuar credibilidad, porque no tenemos trayectoria como país; tenemos prontuario. Es por esto que no nos eligen.

Por eso, tenemos que votar estos proyectos. Pero no son la solución mágica de todo, sino un primer paso. Por ejemplo, nos hubiera gustado avanzar más en la reforma laboral y las privatizaciones.

En las últimas semanas, en este Congreso discutimos el 8 por ciento de aumento para los jubilados y está pedida una sesión especial para tratar la restitución del FONID. Pero quiero decirles que con el déficit con el que las empresas públicas cerraron el año pasado se pagaban las dos cosas, y con el déficit que generan las tres empresas que se retiraron del debate en el Senado se puede aumentar un 45 por ciento la AUH. Digo esto para los que están preocupados por los pobres.

Está claro que hay más para hacer. Por ejemplo, también me hubiese gustado un RIGI más liberal, no concentrado en ciertos sectores. Pero es un primer paso.

Nosotros vamos a seguir insistiendo con lo que falta, pero desde acá, es decir, desde este recinto y las comisiones; no en la calle, defendiendo a los que queman autos y tiran piedras tratando de interrumpir sesiones. Tampoco lo haremos yendo a la Justicia inventando argumentos inconstitucionales que no existen.

Lo vamos a hacer desde acá, dando el debate democrático, aceptando que perdimos, defendiendo todo aquello en lo que creemos y cuestionando lo que falta. Lo vamos a hacer desde acá, con democracia, porque –como dije la última vez– en este momento de la Argentina no hay compás de espera para la responsa-

bilidad ni tolerancia para la mezquindad y la especulación.

Son millones los argentinos que están haciendo un enorme esfuerzo y esperan que nosotros estemos a la altura y trabajemos de verdad para ellos; no para nosotros, no para la próxima elección, no para nuestra reelección, no pensando en cómo vamos a quedar ubicados y en qué lista. Eso es lo que esperan de nosotros.

Esos millones de argentinos ya opinaron en las urnas en la última elección. Nosotros aceptamos con humildad nuestro resultado. Espero que quienes quieren ir mañana a la Justicia a obstruir esta ley acepten el de ellos. *(Aplausos.)*

Sra. Presidenta (Lospennato). – Tiene la palabra el señor diputado Valdés, por la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

Sr. Valdés. – Señora presidenta: en primer lugar, quiero decirle a la diputada preopinante que no le eche la culpa a nuestro bloque por la demora de esta ley, porque el propio oficialismo la mandó a la comisión en febrero, y creo que la restauraron hace un mes. Así que le pido que nos saque a nosotros de esa impugnación que hace, porque la ley se demoró por motivos propios. *(Aplausos.)*

En segundo lugar, quiero decirle que tengo una autoestima de mi país un poco mejor que la suya. En Chile la minería es estatal –ni Pinochet la privatizó–, y esas inversiones que dice que llegan son de una empresa estatal de cobre de Chile.

Quiero comenzar mencionando que me sorprendió la declaración del presidente Milei de hace 72 horas, diciendo: "Cada vez que los degenerados fiscales de la política quieren ir a romper el equilibrio fiscal, se los digo ahora, les voy a vetar todo. Me importa tres carajos".

Eso dijo el presidente Milei hace 72 horas y no lo hizo refiriéndose a mi bloque especialmente. Según los analistas, lo dijo refiriéndose a los bloques de la Unión Cívica Radical y de Hacemos Coalición Federal por liderar la última sesión, en la que se trató el proyecto de movilidad jubilatoria.

Fundamentalmente, nombra al presidente del bloque de la Unión Cívica Radical, diputado Rodrigo De Loredo, y al presidente del bloque de Hacemos Coalición Federal, diputado Miguel Pichetto.

Por eso quiero agradecer especialmente las palabras del diputado Miguel Pichetto, en su doble condición de diputado y de presidente del bloque Hacemos Coalición Federal, quien expresó su solidaridad con nosotros, los diputados que fuimos gaseados el 12 de junio.

También agradezco a la diputada Mónica Frade, del bloque de la Coalición Cívica, por repudiar esos hechos.

Primero la ministra de Seguridad y después la Oficina del Presidente nos acusaron de ser terroristas y golpistas. Por eso valoro la solidaridad manifestada por estos líderes de otros bloques. Para nosotros esto vale doble, como los mensajes de apoyo recibidos en nuestros WhatsApp. Pero como son privados, no quiero hacerlos públicos sin la autorización respectiva de sus autores.

Acá tengo a mi compañero de bancada, diputado Carlos Castagneto, con quien fuimos gaseados ese día y nombrados por la ministra de Seguridad en ese carácter y por la Oficina del Presidente. Vale doble porque no somos terroristas ni golpistas, sino diputados de la Nación que normalmente, cuando hay esta serie de reclamos, salimos a preguntar en la calle qué pasa y no a enfrentar a ninguna fuerza de seguridad.

Imagínense: yo con mi sobrepeso, el diputado Moreau con su edad y el diputado Castagneto –que se la da de futbolista– no damos ni para el primer combate con la Policía. Pido a mis compañeros que no se ofendan. El diputado Juan Marino, que es el más joven de nosotros, ese día brilló por su ausencia. *(Risas.)*

Valoro mucho esta muestra pública de apoyo, ya que las acusaciones fueron difíciles de sobrellevar, más allá de los gases lacrimógenos.

También valoro la decisión de la jueza Servini de Cubría, quien determinó que no hubo terrorismo ni golpismo en ninguno de nosotros ni en los detenidos.

Es importante ser solidario, especialmente con aquellos que no comparten nuestras ideas, frente a declaraciones como las del presidente o de la ministra.

Esto me recuerda a Bertolt Brecht: empiezan con uno, siguen con el otro y se deteriora la institucionalidad.

Por eso, a veces me pregunto si debemos delegar facultades a un presidente que declara odiar al Estado y que hará todo lo posible para destruirlo.

El Estado argentino fue fundado el 1º de mayo de 1853, día que en se sancionó la Constitución Nacional. ¿Qué es la Constitución? En términos técnicos no es otra cosa que un contrato social que establece las reglas de convivencia de los habitantes. Por eso, desde un inicio se establece cómo se pacta vivir en esta sociedad.

Entonces, no sé cómo se lleva la idea de destruir el Estado con la constitucionalidad que debe gobernar…

Sra. Presidenta (Lospennato). – La Presidencia solicita al señor diputado que redondee su exposición, ya que se ha excedido un minuto del tiempo disponible para hacer uso de la palabra.

Sr. Valdés. – Sí, señora presidenta.

Vamos a cometer una injusticia al restaurar el impuesto a las ganancias a los trabajadores, respecto del cual, hace menos de un año, en este mismo recinto el entonces diputado Milei dijo: "Es un delirio descomunal tratar el salario como ganancia. Este impuesto es inmundo. Por eso, debe ser eliminado".

Esto no lo dije yo, sino Javier Milei, actual presidente de la Nación, hace menos de diez meses. Concretamente, lo dijo el 19 de septiembre de 2023.

¿Ustedes creen que el mundo va a creer que hay seguridad jurídica cuando un presidente se contradice de esta forma en solo diez meses?

El artículo 81 de la Constitución Nacional es muy claro, ya que establece que ningún proyecto de ley desechado totalmente por una de las Cámaras podrá repetirse en el mismo año legislativo. Esto sucedió con el paquete fiscal rechazado en el Senado el 12 de junio de este año.

Por eso, restablecer el impuesto a las ganancias para los trabajadores después de haber sido rechazado en el Senado y reducir la alícuota del impuesto sobre los bienes personales para los poderosos es, para mí, una verdadera canallada. No encuentro otra palabra.

Sra. Presidenta (Lospennato). – Diputado Valdés: contaba con cinco minutos para hacer uso de la palabra y ya habló durante ocho. Concluya, por favor.

Sr. Valdés. – Lo único que esto genera es desigualdad, y donde hay desigualdad, no hay libertad. *(Aplausos.)*

Sra. Presidenta (Lospennato). – Tiene la palabra el señor diputado Ledesma, por Entre Ríos.

Sr. Ledesma. – Señora presidenta: antes de abordar el temario, quiero hacer una reflexión. En la sesión pasada, justo cuando no estaba en el recinto, me tocó escuchar a un diputado del bloque del PRO que personalmente me faltó el respeto. Concretamente, me trató de "muchachito" o "jovencito".

Esa actitud refleja esta idea tan vetusta en la Argentina de que las juventudes no deberían ocupar ciertos espacios. Básicamente, dio a entender que uno, por la edad que tiene, no podría estar ocupando una banca en la Cámara de Diputados de la Nación.

Quiero decirle a ese diputado que soy orgullosamente diputado por la provincia de Entre Ríos, representando a una generación convencida de que otro país es posible.

También quiero decirle a ese mismo diputado que hace unos días hizo de conserje para el presidente Milei en Alemania, sirviéndole café y tratándolo como un rey, que cuando me acerque a los muchos años de edad que tiene –casi setenta– voy a poder mirar hacia atrás con la tranquilidad de haber sido leal a mis convicciones, sin cambiar de partido político más de tres o cuatro veces para obtener cargos en el gobierno. *(Aplausos.)*

Asimismo, antes de hablar sobre el proyecto de ley en particular no puedo dejar de expresar mi preocupación, angustia y tristeza por el caso del "gurí", como decimos los entrerrianos, de este niño correntino, Loan, instando al gobierno nacional a que utilice todas las herramientas disponibles para encontrarlo.

También quiero realizar una pequeña reflexión que tiene que ver con lo simbólico y lo importante, en este tipo de tragedias, de contar con un Estado presente, con programas acti-

vos para prevenir este tipo de cosas y con un Estado fortalecido y con todas las herramientas necesarias para encontrar a cualquier niño argentino o niña argentina, que son los únicos privilegiados en nuestra patria.

Yendo un poco a lo que nos convoca en el día de hoy por tercera vez en la Cámara de Diputados de la Nación, que es el proyecto de Ley Bases, quiero decir que en rigor de verdad creo que estamos en un contexto internacional muy complejo, en un mundo en guerra que atraviesa una de las crisis energéticas más importantes de toda la historia.

Estamos en un mundo que demanda litio, GNL, petróleo, y que en medio de esta crisis la Argentina tiene una característica que puede permitir explotar sus potencialidades, en el sentido de que cuenta con estos recursos estratégicos.

Ahora bien, hay dos posibilidades ante esta oportunidad que tiene la Argentina en este mundo en crisis y en guerra: un camino que beneficia a pocos y uno que beneficia a muchos y que tiene que ver con el desarrollo nacional.

El camino que beneficia a pocos tiene que ver con la extranjerización de estos recursos estratégicos, la reprimarización de nuestra economía y la entrega a cambio de migajas de estos recursos trascendentales para un mundo en crisis.

El otro camino es el que nosotros defendemos, que tiene que ver con la planificación estratégica de la inversión público-privada, la protección de nuestros recursos naturales, la explotación por parte de los argentinos y las argentinas, una visión de desarrollo nacional y, fundamentalmente, una de valor agregado.

Acá es donde tenemos que hablar del Régimen de Incentivo para Grandes Inversiones, RIGI, incluido en el proyecto de Ley Bases. Concretamente, a esta denominación le faltan tres palabras, ya que es un Régimen de Incentivo para Grandes Inversiones sin Valor Agregado. Este último es lo que garantiza que la economía se movilice, se dinamice y genere empleo.

A partir de esto también es importante hablar de la cuestión laboral. Soy un joven argentino que conoce lo que están pasando los pibes y las pibas, los gurises y las gurisas de mi edad. Me pone muy triste vivir en una Argentina en la cual se imprimen muchos más currículums que terminan en un cajón o en un tacho de basura, que apuntes para ir a estudiar a la universidad; que se imprimen muchos más currículums que terminan en un tacho de basura antes que en una oportunidad laboral efectiva.

Tengo amigos y conocidos que no tienen laburo y lo están buscando hace rato; tengo amigos que tienen laburo y los últimos diez días del mes pasan penurias y hacen malabares para poner un plato de comida en la mesa.

También tengo amigos, amigas y conocidos que son profesionales, que se rompieron el lomo estudiando seis, siete u ocho años y aun así están contando monedas los últimos días del mes.

Vaya si hace falta discutir la legislación laboral argentina. Pero hay que hacerlo en el marco de un proyecto de país que incluya a todos y a todas y con una mirada que tenga que ver con profundizar las oportunidades para los jóvenes en la Argentina y no como lo plantea este proyecto de ley, que propone la flexibilización y la informalidad en un país con más de un 50 por ciento de trabajo informal.

Discutamos todo esto, como así también una legislación laboral en la que nos preguntemos y pongamos en debate a quién beneficia. Los únicos a los que beneficia esta reforma laboral que están llevando adelante es a los que tienen la riqueza concentrada en la Argentina y se ven favorecidos con la informalidad y la mano de obra barata.

Para terminar y no extenderme más, quiero decir que el hecho de encontrarme en el Senado y en la Cámara de Diputados con muchos legisladores que hablan de la soberanía nacional y de muchas cuestiones históricas, y que hoy van a estar acompañando este proyecto de ley sin pertenecer al oficialismo, me lleva a construir una certeza absoluta.

Concretamente, estos jovencitos, estos muchachitos, estos que tenemos poca edad para estar en las bancas y muchos de estos dirigentes…

Sra. Presidenta (Lospennato). – Diputado: ya se excedió un minuto y medio de su tiempo.

Sr. Ledesma. – Estoy finalizando, señora presidenta.

Estos jovencitos, estos muchachitos, estos que tienen poca edad para estar en las bancas –entre los que me incluyo–, y muchos de estos dirigentes que también tienen muchos años de experiencia, están sentados delante de mí y forman parte de mi espacio político, tienen una característica muy importante: no tienen precio. Por eso nos atacan, nos violentan y nos operan mediática y judicialmente, porque muchos hemos sido un error del sistema de los que estaban acostumbrados a ponerles un precio y a comprar voluntades. No lo van a lograr con nosotros.

Por eso estamos en una Argentina donde nos violentan como lo hacen y donde ayer comenzó un juicio porque le quisieron pegar un tiro en la cabeza a la exvicepresidenta de la Nación.

Sra. Presidenta (Lospennato). – Diputado: ya se excedió dos minutos de su tiempo.

Sr. Ledesma. – Eso también ocurrió porque es una dirigente política que no tiene precio, al igual que mi generación política que está convencida de que hay otro camino posible y otra Argentina que puede construirse. *(Aplausos.)*

Sra. Presidenta (Lospennato). – La Presidencia reitera a los señores diputados el pedido efectuado oportunamente, en el sentido de que se respete el tiempo establecido para hacer uso de la palabra.

Tiene la palabra el señor diputado Carbajal, por Mendoza.

Sr. Carbajal. – Señora presidenta: hay un viejo refrán que dice lo siguiente: "Dime de qué presumes y te diré de qué careces". No es casual que dos de los miembros informantes de los dictámenes de la mayoría hayan tenido que utilizar casi la totalidad del tiempo destinado a sus exposiciones para fundamentar por qué se puede votar lo que en realidad no se puede hacer.

La verdad es que es cierto que esta cuestión, desde este punto de vista, es relativamente sencilla. Es una discusión que se desarrolló y se complejizó desde el momento en que el gobierno planteó la necesidad, luego de haber perdido la votación en la Cámara de Diputados, de reinstalar temas que habían sido rechazados.

La verdad es que las interpretaciones jurídicas nunca son neutras. Voy a leer algo que dice Kelsen: "Plantear el proceso de interpretación como si solo se tratara de un acto intelectual de esclarecimiento o de comprensión, como si el órgano de aplicación del derecho solo tuviera que poner en movimiento su entendimiento y no su voluntad".

Lo cierto es que frente a toda interpretación jurídica hay un posicionamiento político. En este caso está muy claro que lo que hicieron el gobierno y sus aliados fue buscar cuál es el objetivo político, a fin de construir la interpretación desde allí.

Debo decir que a quienes pensamos distinto –parece que eso es un grave delito– nos acusan de pertenecer a otros partidos políticos o estar vendidos a las fuerzas de la oscuridad. La verdad es que algunos sencillamente tenemos una mirada constitucional y un modo de interpretar la Constitución que además está avalado por innumerable cantidad de constitucionalistas y argumentos que son muy sólidos y no voy a reiterar.

Voy a pedir autorización, señora presidenta, para que se proceda a insertar un texto que mañana remitiré, que tiene 13 páginas, donde están volcados todos los argumentos jurídicos y citados los constitucionalistas. Como mi tiempo es corto, no puedo desarrollarlo, pero sí quiero responder puntualmente a un argumento que ha dado el señor miembro informante de la comisión, diputado Espert, porque creo que confesó que la norma que van a querer aprobar no tiene el requisito de la bicameralidad.

Lo cierto es que el mecanismo previsto en el artículo 81 de la Constitución Nacional contempla la bicameralidad. El mecanismo de la insistencia no es una excepción a la bicameralidad. Este es un error conceptual, ya que toda norma tiene que ser aprobada por ambas Cámaras y el artículo 81 establece el mecanismo.

Voy a leer un párrafo del documento cuya inserción he solicitado. Es muy breve y explica este mecanismo. Dice así: "Cuando la Cámara revisora vota en general y en particular la ley y le hace una adición o corrección, lo hace aprobando el texto original y aprobando a su vez la corrección, a sabiendas de que ese tramo puede no ser aceptado por la Cámara de origen.

"Si la Cámara de origen acepta la adición o la corrección, el texto original y la adición

o corrección quedan ambas convalidadas por ambas Cámaras.

”Cuando la Cámara de origen rechaza la adición o corrección, queda vigente el texto original, el cual ha sido aprobado por ambas Cámaras y excluida la adición o corrección que solo tiene el voto de la Cámara revisora”.

En consecuencia, no hay fallas si interpretamos bien la ley: solo es ley aquello que es votado afirmativamente por ambas Cámaras.

Lamento si no consiguieron la mayoría en el Senado, si quizás faltaron embajadas; no sé qué es lo que faltó, pero no consiguieron la mayoría.

Esto va a ser judicializado, pero no por una decisión perversa. Yo no lo voy a hacer como diputado, pero sí lo harán los ciudadanos; van a ser los ciudadanos los que van a llevar esto a la Justicia. No se preocupen si están tan seguros de sus argumentos, porque los únicos que les tienen miedo a los jueces son los que incumplen la ley; si están tan seguros de que esto es tan sólido, seguramente los jueces van a rechazarlo.

En esta discusión, como en tantos otros temas, se ha colado la desmesura que tiene este gobierno, porque comenzó con un acto desmesurado como es el propio proyecto de Ley Bases. Tardamos seis meses en aprobarlo porque pretender hacer en un solo acto la revolución anarco que quieren llevar a cabo fue un acto irracional, ignorando que hay un Congreso en el que está representado el ciento por ciento de la sociedad argentina, que tiene muchas objeciones para hacer. En consecuencia, los seis meses no son responsabilidad del Congreso; son responsabilidad del gobierno y de su incapacidad para actuar con mesura y con prudencia.

Frente a la aprobación de la ley previsional que planteó este bloque, la respuesta del gobierno al darle un aumento de un 8 por ciento a los jubilados ha sido un insulto y una descalificación, y un viaje a España por motivos personales –pagado con fondos públicos– se termina convirtiendo en el retiro de la embajadora de España en nuestro país.

Este es el nivel de desmesura en que se encuentra este gobierno y nosotros no vamos a caer en esto, por más que nos descalifiquen por defender la Constitución. No vamos a responder de igual manera, señora presidenta, por más que usted nos acuse. Yo no le voy a responder de igual manera diciendo que quienes tienen la postura contraria están entregados al gobierno. No lo vamos a hacer. Respeto su posición jurídica. Debería usted también respetar a los que pensamos distinto sin necesidad de acusarnos de pertenecer a las fuerzas del infierno.

Ojalá que recuperemos la prudencia y la mesura para discutir los temas que se vienen en el futuro. Nosotros estamos dispuestos a hacerlo y lo estamos demostrando en cada una de las sesiones.

Esperemos que el gobierno y quienes quieren ser parte del oficialismo también recuperen la prudencia y la mesura para que podamos discutir en serio los problemas que se vienen.

El gobierno dice que esta Ley Bases es la solución a todos los problemas, pero yo no creo que lo sea.

Pero vamos a estar acá discutiendo las verdaderas leyes que necesitamos para generar estabilidad sin pobreza y empleo de calidad sin aumentar el gasto público. *(Aplausos.)*

Sra. Presidenta (Lospennato). – Tiene la palabra el señor diputado Gollán, por Buenos Aires.

Sr. Gollán. – Señora presidenta: está claro a esta altura del debate que nuestro bloque va a ser coherente con lo que venimos planteando desde hace ya meses acerca de votar negativamente este proyecto de ley llamado Bases. Y lo vamos a hacer porque está demostrado que todo lo que esta norma pregona o propicia ya ha fracasado. Ha fracasado históricamente una y otra vez.

No solamente ha fracasado históricamente, ya que a seis meses de gobierno estamos ante una situación de una caída de la actividad económica extraordinaria, pasmosa, de pérdidas de fuente de trabajo. Se han perdido más de 164.000 puestos de trabajo formales en los primeros tres meses, se observan más de 345.000 cuentas sueldo inactivadas en los primeros seis meses, 3.554 pymes cerraron en los primeros tres meses, con todas las secuelas sociales que esto genera. Ni mencionar los indicadores sociales de los que ya se ha hablado mucho.

En primer lugar, terminemos con este tema de que votamos negativamente por el club de helicóptero o por desestabilizar. En todo caso, si hay algo que se desestabiliza es el propio gobierno con medidas económicas que están llevando a un desastre a nuestro país.

Ahora, ¿qué hacemos con esta Ley Bases? Estamos fortaleciendo todavía más esta política de destrucción; y, además, el propio presidente públicamente ha dicho que es de destrucción del Estado. Estamos dando herramientas –dicen algunos– para romper el Estado, estamos dando herramientas para destruir el Estado.

Fíjese, señora presidente, qué curioso: cuando estábamos tratando una ley de emergencia para financiar el sistema científico-tecnológico en la Argentina, al cual están destruyendo, La Libertad Avanza presenta un dictamen donde rechaza ese proyecto y dice que lo hace porque total con la Ley Bases –estoy leyendo los fundamentos del dictamen de ese bloque y sus aliados– ya le estamos delegando todo esto al Ejecutivo. Imagínese lo que es darle más y más herramientas para seguir destruyendo nuestro país.

Quiero dejar en claro que, a mi modo de ver, no vale éticamente esto de venir a decir que hay que darle herramientas y si después esas herramientas no funcionan es culpa del gobierno. No; quiero que quede claro que quienes hoy le dan al presidente estas herramientas de la Ley Bases son corresponsables, entonces, de lo que suceda en nuestro país y que, habida cuenta de lo que está sucediendo con la situación económica, pronto también, lamentablemente, lo vamos a ver reflejado en la tan mencionada macroeconomía. Vamos a ver, esperemos unos meses y vamos a ver si no es así; y van a ser corresponsables.

Por último, porque el tiempo es corto, quiero hacer una mención especial a un tema que es extremadamente grave. En esta Cámara se votó el año pasado la ley 27.778. Esa ley establece que a los trabajadores y trabajadoras de la salud que realizaban guardias no se les iba a descontar el impuesto a las ganancias. ¿Es una cuestión obviamente reivindicativa laboral? Lo era. Pero básicamente, y se lo planteó de esa manera y se votó unánimemente, daba cuenta de una realidad de extrema gravedad, que es la de que no hay gente que quiera cubrir la guardia. Pregúntenles a sus ministros de Salud si lo que les estoy diciendo no es así. ¿Dónde van a encontrar anestesistas, traumatólogos, cirujanos, especialistas en terapia intensiva, neonatología, pediatría, clínica médica? No hay. En las guardias –del sistema público y del sistema privado–, los fines de semana, están faltando.

Así que, de nuevo, cada vez que un argentino o una argentina vaya a una guardia y no encuentre quién la atienda –que pueden ser ustedes y sus familiares, se los aclaro–, tengan presente que ustedes votaron esto. Ustedes votaron dejar de lado una ley que no es nada más y nada menos que la diferencia entre la vida y la muerte para miles y miles de ciudadanos. *(Aplausos.)*

Sra. Presidenta (Lospennato). – Tiene la palabra el señor diputado Todero, por Neuquén.

Sr. Todero. – Señora presidenta: ahora creo que está clara la posición, tanto del bloque como la personal, de oposición a estas dos normas, pero no quiero dejar de hablar de un tema del que se habló bastante, pero creo que en parte por no conocerlo.

Se habló de que el RIGI va a generar determinada cantidad de inversiones, que muchas cosas no se van a hacer si no está el RIGI y quiero explicar que en mi provincia, la provincia del Neuquén –que se habló de lo importante que va a ser–, sin el RIGI, en los hidrocarburos, en el año 2025, se va a inaugurar con inversión privada, el oleoducto Duplicar Oldelval, pero también se va a inaugurar en 2026 el Vaca Muerta Sur, cuya construcción ya comenzó YPF, también con inversiones privadas. Pero, por otro lado, ya se licitó el Triplicar.

¿Qué significa esto? Que se va a cuadruplicar la posibilidad de transportar petróleo, en su gran mayoría, para exportación. Esto se hace sin RIGI, sin nueva ley, sino con lo que hoy tenemos. Son inversiones que ya están caminando y que venían haciéndose desde hace dos años. Esto nos va a llevar a que tengamos una producción de 1.500.000 barriles diarios. ¿Qué significan 1.500.000 barriles diarios? Significan que hay aproximadamente 1.148.000 barriles diarios para exportar, significan 33.000 millones de dólares de exportaciones anuales.

Ahora bien, esto se va a dar sin RIGI, sin nueva ley, sin Ley Bases. Esto ya está caminando a pura inversión privada. En otros grandes números, quiero explicarles que el consumo de combustibles en la Argentina, a 68 dólares el barril, es de 8.800 millones de dólares anuales. El consumo de gas, lo que carga cada vecino, lo que va a cargar de combustible, lo que utiliza la industria, es de 4.500 millones de dólares, a un valor de 3,50 el millón de BTU.

Entonces, estamos hablando de un consumo en la Argentina de 13.300 millones de dólares por año. Es lo que gastamos los argentinos en combustible, en hidrocarburos. Como bien dijo un diputado de mi provincia hoy, en su gran mayoría está saliendo de Vaca Muerta y cada vez va a salir más.

Ahora, el CEO de YPF, Horacio Marín, días atrás explicó lo importante que iba a ser el RIGI para las inversiones futuras, y nos contó que en seis años habrá 80.000 millones de dólares de inversión. La simple cuenta de 13.300 millones de dólares –que es lo que gastamos o consumimos los argentinos–, pasado a pesos por año, da en seis años 81.000 millones de dólares.

Entonces, las empresas que hoy están van a invertir 80.000 millones de dólares. ¿De dónde los van a sacar? ¿Los van a traer de afuera? No, absolutamente no. Van a salir del bolsillo de cada uno de los argentinos, que van a financiar la inversión de las empresas que llevarán la plata afuera, van a liquidar afuera, no van a pagar retenciones en el país, van a pagar menos impuesto a las ganancias, y encima, si hay un diferendo judicial, lo van a hacer bajo legislación extranjera.

Quienes voten esto –como decía recién el diputado Gollán– van a estar acompañando y van a ser colaboradores de uno de los saqueos más grandes de la historia argentina. *(Aplausos.)*

Sra. Presidenta (Lospennato). – Tiene la palabra el señor diputado Arabia, por la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

Sr. Arabia. – Señora presidenta: hoy estamos cumpliendo exactamente 200 días del comienzo de una nueva etapa institucional en la República Argentina. Pasaron 200 días de la Presidencia de Javier Milei y 200 días de que este Congreso ha sido conformado con su actual composición.

Tristemente, también se cumplen 200 días de que este Congreso –como se ha dicho ya–, no le ha dado una sola ley al Poder Ejecutivo, a pesar de que asumió en una situación de 25 por ciento de inflación mensual, con los ingresos de los argentinos destrozados y seis de cada diez chicos bajo la línea de la pobreza.

Son exactamente los que dejaron esta situación del país los que ponen las trabas una y otra vez. Sin embargo, les quiero decir que esta vez no van a poder. Hoy no van a poder y hoy la Ley Bases va a ser sancionada. *(Aplausos.)*

La ley no cambiará la Argentina de la noche a la mañana. Este es un camino que sin duda sentará las bases necesarias para que la Argentina que queremos sea posible. Una Argentina que va a cambiar, y que ya está cambiando.

Está cambiando en este recinto cuando hablamos de república, cuando hablamos de libertad, cuando hablamos del sector privado, del empleo y de los que laburan todos los días. Está cambiando en este recinto al poder sesionar.

Esta Ley Bases nos está ofreciendo una reforma laboral que no es todo lo que nos gustaría que fuera, pero que nos acerca más al siglo XXI, y no esta ley que tenemos, totalmente anacrónica.

Esta Ley Bases nos permite acercarnos al equilibrio fiscal, equilibrio que se viene logrando mes tras mes gracias al esfuerzo que los argentinos están haciendo día tras día y que esta vez tiene sentido, porque la inflación está bajando mes a mes y el Estado de una vez por todas no gasta más de lo que ingresa.

Esta Ley Bases lleva adelante una reforma inteligente y moderna del Estado, que permite eliminar varios de los curros que han armado durante años, estructuras que no dieron un solo resultado en las políticas públicas, más que ser un mero aguantadero. Esta ley viene a abrir, desenredar y simplificar todo para hacerle más fácil la vida a los argentinos.

Esta Ley Bases le da herramientas importantes a un gobierno que tiene que hacer cambios trascendentales, pero lamentablemente algunas herramientas se quedaron en el camino.

No voy a dejar pasar lo que se ha dicho en este recinto porque los que ahora se llenan la boca hablando de trata, le negaron las facultades delegadas al Ministerio de Seguridad de la Nación. Exactamente a los que ahora se llenan la boca hablando de eso, no les preocupó ni Alperovich, ni Espinoza, ni las mujeres víctimas de trata en el Chaco o los planes sociales.

–Varios señores diputados hablan a la vez.

Sr. Arabia. – Tanto que han nombrado a la ministra Bullrich, les quiero contestar algo más que ha cambiado: a este Congreso no lo apedrean más, no lo incendian más y no le tiran más 14 toneladas de piedras. ¿Saben por qué no lo hacen más? Porque no gobiernan más ustedes, muchachos. Nosotros vamos a seguir sesionando, porque ustedes no gobiernan más; la democracia y la República hoy están aseguradas.

–Varios señores diputados hablan a la vez.

Sr. Arabia. – Cierro. No importa cuánto griten, pueden seguir gritando lo que quieran; ya no gobiernan más.

Sra. Presidenta (Lospennato). – Hagan silencio, por favor, señores diputados para que termine el orador.

–Varios señores diputados hablan a la vez.

Sr. Arabia. – Cuando me tocó ser candidato por la lista de las fuerzas del cambio y quedamos afuera en la segunda vuelta, no dudamos. No dudé yo, ni muchos de mis compañeros, en que la Argentina se dividía entre cambio y la continuidad y nosotros íbamos a formar parte del cambio de la Argentina.

Esta decisión que hoy tenemos la oportunidad histórica en este recinto de acompañar es una decisión que los argentinos ya han elegido, ya no creen en los espejitos de colores; ya no les creen más. Los argentinos han decidido atravesar un camino de cambio hacia la libertad, con ustedes o sin ustedes, con nosotros o sin nosotros.

Pero nosotros, tenemos una oportunidad histórica de empujar el carro de la libertad, tenemos la oportunidad de que la Argentina cambie y sea próspera, y de que la Argentina satisfaga a las generaciones a las que les robaron las oportunidades y el futuro, como a mi generación.

¿Y sabe qué, señora presidenta? La Argentina va a crecer y va a salir adelante. No importa cuántos palos en la rueda pongan, cuántas piedras tiren, cuánto griten, cuánto interrumpan, porque la Argentina va a salir adelante.

Hoy, después de 200 días, este Congreso se va a reivindicar y vamos a poder decir que hay Ley Bases y viva la libertad. ¡Libertad, libertad, libertad! *(Aplausos.)*

Sra. Presidenta (Lospennato). – Les pido, por favor, a los señores diputados del Frente de Todos que respeten a los oradores.

–Varios señores diputados hablan a la vez.

Sra. Presidenta (Lospennato). – Si quieren que respetamos el reglamento, no griten. Eso tampoco está permitido en el reglamento.

Tiene la palabra la señora diputada Carignano, por Santa Fe.

–Varios señores diputados hablan a la vez.

Sr. Castagneto. – ¡Que sea respetuoso!

Sra. Presidenta (Lospennato). – Para pedir respeto, hay que brindar respeto. Así que les voy a pedir a todos que nos respetemos en esta Cámara.

Sra. Carignano. – Señora presidenta: Damián, me parece que te quedaste en los carnavales de Venecia, ese país no existe acá. *(Aplausos.)* Así que volvé porque esa realidad es como La K´onga: *Universo paralelo*; acá no existe.

Vamos a darle un poco de claridad a los que todavía les interesa la política y nos están escuchando. ¿Para qué estamos acá? ¿Para qué nos trajeron los bloques oficialistas de la Libertad Avanza, del PRO, del radicalismo y parte del bloque de Pichetto? Vinimos para que ellos voten las facultades delegadas administrativas, financieras, económicas, energéticas y las privatizaciones.

Quiero decirles a Aerolíneas Argentinas, a RTA y a Correo Argentino que zafaron de la guillotina, zafaron de la muerte lenta a la que los querían llevar los bloques oficialistas. Todavía quedan siete empresas más a las cuales tenemos que defender y que no las vamos a dejar solas cuando las quieran desguazar, cerrar

y destruir, porque son los planes que tienen todos ustedes para nuestras empresas, que muchas son emblemas de nuestro país y bancan la soberanía.

En ese marco, nos están llevando a una ultraflexibilización laboral. Premian al que tiene empleados en negro; buscan finalizar con las indemnizaciones; el famoso RIGI no es más ni menos que la entrega de los recursos naturales a cambio de nada; vuelven con el tema del impuesto a las ganancias y, por supuesto, no podía fallar el artículo hecho por los dueños de la Argentina, aquellos que más tienen que paguen menos, los dueños de Milei, de este gobierno y los dueños de todos ustedes, los señores que les pagan.

Por tercera vez estamos en este recinto tratando de votar algo que no va, que no cierra si no es con represión en la calle. Es un paquete de más de trescientas leyes que son malas para nuestros pueblos, todas y cada una de ellas. Por más retoques que les metan, por más embajadas que repartan, por más cargos en represas y en dólares, no funciona. Por lo tanto, a ustedes y a muchos de ustedes les está costando explicar por qué van a votar este esperpento.

Digo esto para que recordemos el ridículo de dónde venimos: en enero, una de las propuestas que había surgido de ustedes era que los jueces usen toga. ¡Miren lo ridículos que son! Hay chicos que no saben si pueden comer a la mañana, a la tarde o a la noche, y ustedes proponen esa ridiculez: que usen togas.

Los datos del INDEC reflejan la desocupación más alta desde el tercer trimestre de 2001 y ustedes se preocupan por esas estupideces. Están como el diputado Arabia; están en un carnaval, pero lamentablemente ni siquiera es el de Gualeguaychú, es el carnaval que están pagando todos ustedes.

Por otro lado, recordemos los dictámenes firmados en un departamento en Recoleta a oscuras, con funcionarios pasando por todas las comisiones sin saber lo que estaban defendiendo, qué decían, qué artículos defendían ni quiénes habían escrito esos artículos.

Así se maneja el gobierno de los libertarios y macristas. Son las blancas palomitas que dejan vencer toneladas de alimentos porque son inútiles y no saben gobernar. Además, disfrutan ver sufrir a quienes menos tienen. Ahora para dirimir las internas del PRO, las blancas palomitas se tiran con carpetazos de corrupción y se denuncian entre sí; lo que falta ver en la Argentina.

Ahora encima reprimen; lo que pasó en las calles fue para que se pueda votar este proyecto de ley en el Senado. Fue con represión, y esa represión tiene nombre y apellido: se llama Patricia Bullrich. Y está tan devaluada como esta ley, que empezó con seiscientos artículos y terminó con trescientos.

Patricia Bullrich fue montonera, peronista, ministra de Trabajo, le bajó el 13 por ciento a los jubilados, fue macrista, ahora es ultralibertaria, se peleó con Macri y está ahora junto a "Toto" Caputo queriendo llevarnos al desastre del cual ustedes son partícipes.

Hoy van a votar positivamente una ley que confunde inversión extranjera con extranjerización de la economía. Este proyecto es un industricidio de las pymes y tiene un régimen de inversiones que atenta contra el trabajo de todos los argentinos.

¿En serio los gobernadores que van de rodillas a la Casa Rosada les van a pedir a sus diputados que voten en contra de los propios trabajadores? ¿Les van a meter las manos en el bolsillo? ¿Quiénes son los degenerados fiscales? ¿Ustedes que van a votar esta ley? Me parece que sí; ustedes, los gobernadores que piden que voten esto y Milei, que van a apoyar una ley que les saca la plata todos los meses a los trabajadores y que les da más posibilidades a los que más tienen de tener más plata todos los días y de pagar menos impuestos.

Son los mismos que se llenan la boca, como el diputado Arabia, diciendo que no habían sacado una sola ley y que esto era una herramienta para el presidente. Les quiero decir que esta es un arma de destrucción masiva; con las herramientas se construye y acá están destruyendo un país y a partir de mañana no solo van a tener una ley, sino trescientas leyes, y ninguna a favor del pueblo argentino.

Saluden al país que se está yendo, a la clase media que está desapareciendo, a los derechos laborales, a la entrega de los recursos naturales y al empobrecimiento de nuestro pueblo. Mañana empieza un capítulo negro de la his-

toria argentina y ustedes son responsables; acá hay culpables y no solamente es la Libertad Avanza, sino que el PRO y todos los que voten esta ley son tan responsables como la Libertad Avanza. Los del PRO son como los muñequitos chinos, esos gatitos chinos que levantan la manito a cada rato sin saber por qué ni para qué, pero levantan la mano.

Así que, por tercera vez, venimos a decir que no votaremos esta vergüenza y no vamos a negociar. La democracia no se negocia y la patria se defiende, no se vende. El mayor acto que podemos tener de responsabilidad política con nuestros votantes y con el pueblo argentino es votar negativamente este proyecto.

Les deseo sinceramente que la historia los juzgue, que la patria y Comodoro Py los demande por los daños irreparables que van a hacer con el pueblo argentino y con nuestra patria votando positivamente esta ley, que es una de las grandes vergüenzas nacionales. *(Aplausos.)*

Sr. Presidenta (Lospennato). – Tiene la palabra el señor diputado Aguirre, por Corrientes.

Sr. Aguirre. – Señora presidenta: la verdad es que estoy muy preocupado, en realidad, más que preocupado estoy ocupado porque fui el que presentó un proyecto de lucha contra la mafia, después lo presentó también el Ejecutivo. Por eso, por primera vez, voy a solicitar –después de dos años y medio de ser legislador y de haber participado en todas las sesiones de mayoría y de exponer mis ideas–, en virtud del artículo 197 del reglamento que nos rige, solicitar al cuerpo que me autorice a abstenerme de votar el proyecto de ley de medidas fiscales paliativas desde los artículos 18 al 44, según figura en el orden del día respectivo.

Este capítulo también es conocido como un régimen de regularización de activos que no nos trae un beneficio desde una perspectiva moral, ética, económica y legal. Cualquier organismo nacional e internacional lo establece con mucha claridad.

Quiero que me escuchen porque nos puede repercutir a todos. Esto se lo digo a todos los legisladores porque es para el beneficio de todos los ciudadanos argentinos.

El dinero es un oxígeno, una inyección para el narcotráfico, para las mafias, para quienes se dedican a la venta de armas, para quienes están en la trata de personas. Por eso, pido que tengamos en cuenta que una vez sancionada la norma estaremos legalizando bienes de procedencia absolutamente ilegal y en esta situación dejaremos de ver el delito que generó ese dinero, ya sea por evasión, por trata, por tráfico de venta de armas, entre otros.

Fundamentalmente, debemos tener conciencia de que el origen de esto es ilegal. Los fondos blanqueados provienen solamente de las actividades ilegales, facilitando el crimen organizado, distorsionando el mercado y afectando negativamente a nuestra economía.

Sabemos que legalizar estos fondos elimina su origen criminal, pero nos olvidamos de dónde surgió eso. Y también sirve para perpetuar esa actividad al permitir a los delincuentes disfrutar del beneficio financiero.

Asimismo, sabemos y tenemos que tener claridad de que el blanqueo de capitales o de dinero es una industria en la sombra que socava la economía y amenaza la estabilidad global de cualquier país. Cuando sancionamos leyes de esta naturaleza sin preguntar de dónde vienen y sin importar si fue producto de un ilícito se erosiona la confianza de la comunidad, fundamentalmente de las instituciones públicas y privadas.

Por eso, les pido que repiensen. No digo en qué sentido tienen que votar, pero esto nos va a afectar a todos. Esto afecta, por supuesto, a la integridad de la sociedad. No hay duda de que el blanqueo de capitales pueda estar vinculado a la actividad criminal organizada y al financiamiento del terrorismo fundamentalmente. Nosotros lo hemos padecido en la Argentina con nuestros hermanos judíos. Recuerden cómo financiaron a esas organizaciones y a eso le estamos dando esta posibilidad.

Los organismos internacionales se refieren a este tipo de leyes. El GAFI, que es el Grupo de Acción Financiera Internacional, invita a todos los países a implementar medidas efectivas para que sus sistemas nacionales puedan combatir el lavado de activos, el financiamiento del terrorismo y no auspiciar o favorecerlo como con esta norma que se pretende aprobar.

Amigos: les ruego, por favor les pido, que rechacemos esto. Debemos enviar un mensaje claro. Tal como refirió anteriormente la seño-

ra diputada Vidal, nos están reconociendo por nuestro prontuario cuando deberían conocernos por nuestro currículum.

Al aprobar este proyecto no solamente toleraremos el lavado de dinero sin importar quiénes sean los beneficiarios, sino que en la práctica lo estaremos premiando. No podemos manchar nuestras leyes y nuestra lucha contra la corrupción y el crimen organizado.

Por lo expuesto, es que voy a solicitar abstenerme en este punto, precisamente, llegado el momento de la votación. Muchísimas gracias.

Sra. Presidenta (Lospennato). – Tiene la palabra el señor diputado Estrada, por Salta.

Sr. Estrada. – Señora presidenta: es la tercera vez que estamos debatiendo esta ley.

Me pregunto si a muchos les parece que solamente hay que ser opositores cuando gobierna el peronismo. Hoy estamos ante una Cámara que parece que tiene una representatividad del 70 por ciento cuando el oficialismo sacó el 30 por ciento.

Pregunto, entonces, dónde están esas críticas realizadas en otros momentos. ¿Dónde están los horrorizados por un gobierno que gestiona con látigo y billetera? Esto era lo que siempre se le criticaba a gobiernos pasados.

Primera cuestión: la reforma tributaria.

La Oficina de Presupuesto del Congreso establece que, en el escenario de máxima y mínima recaudación, hay caída de la recaudación; es decir, el Estado va a perder recaudación.

Ahora bien, en el interior de esa recaudación hay una composición que consiste en la baja de bienes personales y en la suba del impuesto a las ganancias. Es decir, una transferencia de recursos de la clase media y un descenso de la presión fiscal a la parte alta de la pirámide.

En ese sentido consulto, por ejemplo, al gobernador de mi provincia, Gustavo Sáenz, quien va a mandar a tres diputados a votar este paquete de leyes, con lo cual, tal como refirió el señor diputado Gollán, se les va a imponer otra vez el impuesto a las ganancias a los médicos, que nos faltan a lo largo de toda la provincia. Esos médicos no van a hacer horas de guardia porque estarán gravados otra vez con el impuesto a las ganancias.

Además, no pierdan de vista que en septiembre se activa el intercambio de información fiscal con los otros países, con lo cual, el blanqueo y esta baja de bienes personales están totalmente unificados. Es decir, habría una posible recaudación que se va a perder también por lo que hoy se decida.

Quiero preguntarles lo siguiente: si alguien viniera a decirle a alguno de ustedes que le va a prender fuego a la casa, ¿le darían un encendedor?

Acá tenemos un gobierno que dice que viene a destruir el Estado y ustedes le quieren dar esa herramienta para que lo haga.

El Estado no es la burocracia ni los políticos; son las rutas, las universidades, las escuelas, el INTA, el INTI, el Conicet, etcétera.

¿Cómo creen que va a haber más industria –y, en consecuencia, más empleo– si se destruye todo eso? ¿De verdad alguien cree que esa puede ser la salida para esto? ¿Cómo se va a negociar eso a cambio de obras?

¿Qué sinsentido sobreideologizado es el que estamos viviendo? ¿Dónde están esos *sommeliers* de la República y las instituciones? ¿Se quedaron todos sin gusto ahora? De repente, desaparecieron, porque no hay ningún constitucionalista que diga que el DNU no es inconstitucional, por ejemplo.

Vayamos al tema del RIGI.

Según el ranking realizado en Canadá por el Fraser Institute, Salta se encuentra posicionada en el número dieciséis a nivel mundial como lugar amigable para la inversión minera. El año pasado vinieron Posco y Ganfeng Lithium, mientras que Eramine está por iniciar sus actividades, lo cual se traducirá en más de 2.000 millones de dólares de inversiones. ¿De qué me hablan al decir que se necesita el RIGI para esto?

Reitero la misma pregunta: ¿cuál es la gracia de tener recursos naturales si no es para encadenar valor, para desarrollar a la industria y, fundamentalmente –un problema que tiene actualmente la Argentina–, para hacerse de dólares a través de la exportación? Ante el fetiche de producir para exportar, ¿cuál es ese fetiche si no es poder tener dólares para resolver el sector externo?

Con esta ley no solo caen las retenciones, sino que, a partir del tercer año, no tienen que liquidar divisas. Díganme cómo van a pagar

la deuda. ¿Cómo se va a pagar la deuda con el Fondo Monetario Internacional y con los acreedores privados? Díganme cómo.

Lo que está pasando hoy es consecuencia de todo este diseño que se está armando.

Seguidamente, abordaré el punto relativo al Banco Central. El desarme que se está haciendo –la limpieza de hoja de balance del Banco Central, como dice el presidente de la Nación–, es decir, bajar los pasivos remunerados, tiene como correlato el endeudamiento del Tesoro nacional.

Se está bajando deuda en pesos y se la está pasando con tasa más alta o en dólares al Tesoro. Al mismo tiempo, este está rescatando deuda que tenía el Banco Central –letras intransferibles y títulos– como contracara del aumento del endeudamiento con el sector privado.

Es decir, no solo se incurre en cambiar la moneda de la deuda, sino que también se cambia el acreedor. Anteriormente, el acreedor era el Banco Central, mientras que ahora es el sector financiero.

Aumenta la probabilidad de *default* en el mediano plazo. Todo esto está diseñado y va a terminar –sin dudas– en un *default* en el mediano plazo. No hay duda de que esto va a terminar así, pase lo que pase.

A esto que menciono, sumémosle la paralización de la obra pública.

La obra pública es el gasto público que más aumenta la productividad de una economía, debido a que la producción necesita de ferrocarriles, rutas, tendidos eléctricos, gasoductos y demás.

Se incurre en el descenso de la productividad de la economía –con la paralización de la obra pública– y a eso hay que sumarle una cosa muy sencilla: un cálculo matemático facilísimo, que ya pasó en el gobierno de Cambiemos.

Si la tasa de crecimiento de la deuda –combinada con el costo de esa deuda– es mayor a la tasa de crecimiento de la economía, la deuda es insostenible. Termina en *default*. Esto no es ideológico; dos más dos es cuatro. Es así.

Entonces, la economía no solo no va a repuntar, sino que, de hacerlo –por estas medidas que estamos tomando hoy y que van a votar ustedes–, las cuentas fiscales no verían el beneficio de esa recuperación económica. Con lo cual, volvemos al mismo escenario y al final de la película: *default* de la deuda.

Resulta que algunos gobernadores están negociando 100 metros de cordón cuneta a cambio de aumentar el desempleo en un país con potencial y con posibilidad de desarrollo.

Por ello, quiero dejar bien planteadas estas cuestiones para que cuando en un tiempo se dé ese escenario, que va a pasar ese escenario…

Sra. Presidenta (Lospennato). – Señor diputado: vaya finalizando su alocución, pues ya se excedió del tiempo correspondiente.

Sr. Estrada. – Por eso, quiero dejar planteado todo lo expuesto para que, cuando en un tiempo se dé ese escenario, no veamos a quienes no tuvieron la capacidad de advertir el riesgo en el que estaban el destino y la grandeza de la Nación, excusándose en que brindaron herramientas de gobernabilidad.

Lo que van a haber brindado es la herramienta para un largo camino de crisis estructural en la Argentina. Muchas gracias, señora presidenta. *(Aplausos.)*

Sra. Presidenta (Lospennato). – Tiene la palabra el señor diputado Vilca, por Jujuy.

Sr. Vilca. – Señora presidenta: primeramente, quiero decirles que el Frente de Izquierda –como ya lo han dicho mis compañeros que me antecedieron– ya ha planteado nuestra posición sobre esta ley.

La verdad es que nos parece una vergüenza llegar a esta situación. Hace un tiempo, tratamos una Ley Bases a la cual bautizamos como "Ley Savoy", y ahora abordamos este proyecto, que es claramente una reedición de una Ley Banelco, donde –entre la corrupción, la compra de votos y el toma y daca– se muestra una verdadera desfachatez y es una vergüenza para quienes nos gobiernan actualmente.

Los compañeros manifestaron que hoy estamos viendo lo peor de Javier Milei y de este gobierno, no solamente por lo que tanto decía de ir contra la casta, sino porque utiliza los mismos métodos de la casta, como la compra de votos. Por otra parte, esto va a significar un gran ataque al conjunto del pueblo trabajador y de los sectores populares.

Esto lo decimos no solamente por lo que implica el capítulo de la reforma laboral, sino

por algo muy importante que nosotros hemos criticado como uno de los ejes: el RIGI.

Lo planteamos porque provengo de Jujuy y en el norte se ha armado un gran debate alrededor de esta cuestión, no solamente por lo que sostenemos nosotros en cuanto a que representa una gran entrega de nuestros recursos y de nuestros bienes comunes, sino también porque lo que plantea es prácticamente entregar nuestra soberanía a la extranjerización y a las multinacionales.

Lo planteaba como un gran debate porque hemos visto cómo los gobernadores del NOA, aquellos que por ahí uno podría decir que están de acuerdo, tales como los radicales –el gobernador Sadir de Jujuy–, así como también otros –como Jalil, de Catamarca; Jaldo, de Tucumán, y Sáenz, de Salta–, que en el marco del RIGI plantean y ya han avanzado en poner mesas del cobre y del litio, pero servidas para que vengan las grandes inversiones extractivistas al norte argentino. Vienen por nuestro litio, vienen por nuestro territorio y vienen por nuestra agua.

Pero, ¿por qué planteamos este debate? Porque no solamente vemos que hay sectores del PJ que van a acompañar esta parte de la Ley Bases, sino que ya hubo senadores de Unión por la Patria que –esto nos sorprendió–, con los mismos argumentos que plantearon los gobernadores, prestaron su voto, justificando la vieja teoría de la ley del derrame, que dice que si le va bien a los empresarios, le va a ir bien al pueblo trabajador. Una mentira.

¿Por qué planteo esto? Porque el RIGI, con los beneficios que propone para los empresarios, no constituye una idea nueva o innovadora. Por el contrario, durante mucho tiempo, en diversos gobiernos de distintas provincias se han aplicado leyes impositivas en favor de las grandes inversiones. Por ejemplo, en Catamarca, Salta y Jujuy.

Hace rato habló un diputado salteño y tuvo razón al decir que existen montones de inversiones.

Uno observa todas esas inversiones que hubo durante este tiempo y todos los beneficios que tuvieron, donde se ha cobrado solo un tres por ciento e, inclusive, en algunas provincias, se han reducido a un uno por ciento los impuestos. Sin embargo, esto no ha repercutido en una mejora de las condiciones de vida del pueblo trabajador.

Por ejemplo, las últimas estadísticas que se conocieron indican que hubo un aumento de la desocupación en el Gran Buenos Aires, La Plata, Villa Constitución y en la provincia de Jujuy. Por lo tanto, es una mentira que las grandes inversiones crean más empleo; por el contrario, están creando más saqueo.

Insisto: esto no es algo nuevo. Ya hay otros ejemplos de programas como el que se firmó con Chevron por Vaca Muerta, que contenía cláusulas secretas. Esto no es algo novedoso.

De hecho, en la provincia de Buenos Aires el gobernador está impulsando exploraciones *offshore* en el mar.

Por otra parte, quiero decir que en este Congreso muchas veces se ha hablado de leyes importantes en defensa del medioambiente. En este sentido, si se hubiera aprobado la Ley de Humedales, no habría RIGI. No es que solamente operaron *lobbies* empresariales, sino que se trató de una decisión consciente del poder político; no solamente de los gobernadores, sino también de quienes nos gobernaron antes.

Me acuerdo bien. Sergio Massa iba a Europa y a Estados Unidos junto a los gobernadores del NOA a vender los negocios del litio. Hoy nos quieren vender que "la Patria no se vende", pero muchos de esos gobernadores hoy están apoyando esta normativa, y diputados y senadores de esas provincias dieron sus votos para que avancen con el RIGI.

Señora presidenta: por estos motivos, nosotros rechazamos esta Ley Bases y el paquete fiscal, no solamente porque sabemos que implica la entrega de nuestra soberanía, sino también porque acá van a ganar los empresarios. Lo harán mediante todas las exenciones impositivas y además mediante una reforma laboral con la cual van a ganar precarizando a los trabajadores.

Uno ve que la CGT hoy está ausente y que no solo no es capaz de defender a los trabajadores, sino que tampoco es capaz de manifestarse contra el impuesto a las ganancias, como bien lo están haciendo los trabajadores aceiteros, quienes se están movilizando y están parando muchas empresas del país en favor de su rechazo.

Señora presidenta: para terminar, si acá aprobamos el impuesto a las ganancias, muchos de los diputados van a tener que dar cuenta por los trabajadores que van a movilizarse.

Espero que a la hora en que se realice la votación, esos diputados no se vayan del recinto, sino que estén acá y voten a favor de los trabajadores. *(Aplausos.)*

Sra. Presidenta (Lospennato). – Tiene la palabra el señor diputado Palazzo, por Buenos Aires.

Sr. Palazzo. – Señora presidenta: hoy estamos aquí tratando un conjunto o un par de leyes propuestas por el cogobierno del PRO y de La Libertad Avanza. Digo "cogobierno" porque hoy en la Argentina gobiernan dos fórmulas presidenciales: la de los integrantes del PRO, con Patricia Bullrich y Petri, y el presidente Milei y Villarruel.

Además, digo que se trata de un cogobierno porque esta fue la ley que Sturzenegger le preparó a Patricia Bullrich. Recordarán el video de Tik Tok en donde mostraban las 300 leyes que venían a modificar, y que fue lo que trajeron.

Quizás sea por eso que les haya costado tanto a los miembros de La Libertad Avanza poder explicar esta ley a sus funcionarios y legisladores; porque es una ley que no les es propia. Esta fue la ley que Sturzenegger le escribió a Patricia Bullrich.

Se trata de una ley teñida de actos de corrupción, porque secuestraron, robaron el dictamen de mayoría de la primera ley y se lo llevaron a un departamento en Recoleta para hacerle modificaciones a lo que ya habían votado.

Es una ley teñida de corrupción porque no fueron hombres o mujeres del bloque de Unión por la Patria los que denunciaron carpetazos por parte del gobierno, sino que fueron integrantes de los bloques que, no siendo libertarios, hoy acompañan la Ley Bases.

El gobierno también realizó una profunda extorsión a los gobernadores de las provincias, a quienes los secaron de fondos a través de distintas barbaridades jurídicas y burocráticas para, luego, ponerlos de rodillas y que terminen cambiando la dignidad de defender al pueblo argentino por la obra de una rotonda, y tengan que venir a votar una ley que no les es propia y que, quizás, voten con la nariz tapada.

Esta ley, entre otras cosas –muchos compañeros ya se han expresado en relación a la Ley Bases–, contiene una reforma laboral que es regresiva, y que pone nuevamente los beneficios en el sector empresario y la quita de derechos en los trabajadores.

En este sentido, pone a estos últimos en situación de despido cuando haya una huelga y limita este derecho; en el caso de profesionales, obras y de algunas gestiones, los pone en el marco del Código Civil y no en el marco de la Ley de Contrato de Trabajo y sigue permitiendo el fraude laboral de aquello que ustedes deshumanizadamente denominan racimo de trabajadores.

Por otro lado, esta normativa plantea delegar facultades a alguien que, primero, dice que viene del más allá a salvarnos del apocalipsis, luego, dice que es un "topo" que ha venido a destruir el Estado y, luego, entre otras cosas, dice que como economista aconseja comprar dólares en forma ilegal para no tener que pagar "estúpidos impuestos".

Le estamos dando facultades extraordinarias a un presidente que no tiene el equilibrio emocional ni la capacidad suficiente, desde el punto de vista de la templanza, para conducir los destinos de la Argentina. Es como darle una ametralladora con cargador automático y mira telescópica a un asesino serial. Eso es lo que algunos diputados están votando con la delegación de funciones.

Respecto del capítulo del impuesto a las ganancias, mis compañeros, sobre todo la diputada Siley, dieron una brillante explicación respecto a su inconstitucionalidad; el diputado Carbajal, de la Unión Cívica Radical, también se expresó en este sentido. Están generando un tributo con el voto de una sola Cámara. Esto no solo es ilegítimo, sino también ilegal y anticonstitucional. La Constitución lo dice claramente; lo explicaron la diputada Siley y el diputado Carbajal.

Son tan mentirosos que siguen diciendo que el mínimo no imponible es de 1.800.000 pesos. No le mientan más a la gente.

Con la eliminación de las deducciones del artículo 26, incisos *x)*, *y)* y *z)*, con la eliminación

del artículo 27, con la eliminación de los puntos 4 al 8 del artículo 82 y con la eliminación de los artículos 110 y 111, lo que hacen es privar a los trabajadores de que puedan deducir hasta 103.000 pesos por cada una de las 25 deducciones que se podían hacer.

Además, para acompañar la ley en el Senado, le mintieron a los patagónicos, quienes hoy pierden el beneficio del 22 por ciento de incremento de las asignaciones y del mínimo no imponible o los beneficios que tenían los petroleros. Esto es lo que están votando hoy.

Pero ahora no tendrían los votos, porque recién leí en algunos medios que parece que tienen dificultades con los votos respecto del impuesto a las ganancias.

Quiero terminar recordando algunas cosas. Veo esa alegría que tienen por aprobar esta ley. Inclusive, hay algunos que tienen el lagrimal fácil y lloran a lagrimal abierto en la puerta del Congreso diciendo que son reformistas y quieren votar desesperadamente las leyes de este gobierno, cuando en realidad todas las reformas son regresivas.

Octavio Paz decía que toda victoria es relativa y toda derrota es transitoria. Quizás puedan obtener una victoria relativa en el recinto con la sanción de estas leyes.

En definitiva, parece que hay mucho Joseph Fouché en la política argentina. Me refiero a aquel personaje nefasto de los gobiernos franceses que entendía la política y la moral de las circunstancias, y que era un pragmático hombre de Estado y por eso acompañaba todos los procesos políticos en Francia. Parece que está plagado de hombres que entienden la política como la moral de las circunstancias.

Termino recordando un pasaje bíblico en Juan 13:27, cuando Cristo, a punto de ser entregado por Judas, se le arrima y le dice: "Si lo vas a hacer, hazlo pronto". Alguna vez se mencionó el mismo pasaje en este recinto. Si van a entregar y traicionar a los trabajadores, háganlo pronto, así los identificamos. Podrán obtener una victoria, pero lo que nunca van a obtener es el perdón de la clase trabajadora por lo que están haciendo. *(Aplausos.)*

Sra. Presidenta (Lospennato). – Tiene la palabra el señor diputado Yasky, por Buenos Aires.

Sr. Yasky. – Señora presidenta: como expresó un diputado, estamos a doscientos días de la asunción de un gobierno que logró batir un récord absoluto. Se duplicó la indigencia en la Argentina; hoy hay más indigencia que la que hubo en plena pandemia, es decir, en un momento traumático y trágico del país. La pobreza creció.

Frente a este debate, en el que pretenden victimizar a un gobierno diciendo que van doscientos días y no pudieron aprobar una sola ley. Pero tienen un decreto de necesidad y urgencia que es brutal, que horada la Constitución y que convierte en polvo al Congreso. Además, tienen un proyecto de ley, que en el momento que lo aprobemos, habrá dejado sin efecto otras trescientas leyes que están vigentes en la Argentina.

Es decir, en pocos minutos más, se batirá el récord y este gobierno, que supuestamente era víctima de una conspiración de diputados y diputadas, pasará a ser el gobierno que más avances ha tenido en términos legislativos. Como manifestó recién el diputado Palazzo, se hará con una clara lógica: es un traje a medida, hecho para los sectores de poder concentrado en la Argentina.

Por este motivo, no pudieron explicar el contenido de la ley, la recibieron puerta a puerta –como un paquete enviado por Mercado Libre– y se encerraron en un departamento en Recoleta. Es una ley que resulta un traje a medida hecho por los dueños de la Argentina, que seguramente van a ser los que van a festejar. Me refiero a Rocca, Galperín, Eurnekian, Elsztain, Pagani, la AmCham, la embajada yanqui y Wall Street. Seguramente, ellos van a festejar y van a hacer que, de un día para el otro, determinados papeles de la Bolsa suban su valor.

Los que no van a festejar son los jubilados y las jubiladas, los docentes, los empleados públicos –que otra vez están viviendo la angustia de posibles despidos–, los trabajadores y las trabajadoras, y los dueños de las pymes y los pequeños comercios. ¿Cuántos han cerrado en estos doscientos días?

Entonces, buscan votar una ley que contiene una reforma laboral regresiva y anticonstitucional, con el agregado de que resulta tan ruinosa que hasta se encargaron de condonar

el pago de multas de aquellos empresarios que se quedan con la plata de los aportes de los trabajadores. ¡Es una canallada mezquina! Hasta pensaron en el detalle de darles la posibilidad a los patrones de que se queden con la plata de los aportes que hacen los trabajadores.

Además, es una reforma laboral para impedir el derecho de huelga, que se complementa con una fuerza de seguridad, que ayer nos enteramos que se está montando para intervenir en las empresas y en las fábricas donde haya huelgas o protestas de trabajadores.

También, es una ley que va a convertir a la Argentina en un enclave. Como ya se expresó, nosotros no estamos en contra de que haya inversiones; estamos en contra de que vengan a llevarse los recursos, como el litio y el petróleo, a cambio de nada.

En adición, es una ley que convertirá a la Argentina en una guarida fiscal.

Por otra parte, acá tenemos la imagen de Loan. El tráfico de droga y la trata de personas están festejando –junto con los dueños de la Argentina– la sanción de esta ley.

Es una ley que va a significar un retroceso enorme, porque este país tiene 50 millones de habitantes y no podemos vivir solo de la producción agropecuaria, por más importancia que haya alcanzado en nuestro país.

Tampoco podemos vivir solo del extractivismo, de la entrega del litio y del petróleo. Hace falta desarrollar la industria, generar empleo, atraer inversión y –fundamentalmente– redistribuir la renta. Es decir, no hay que concentrar la renta, ya que hace más ricos a los ricos, y más pobres a los pobres.

Por este motivo, vamos a votar en contra de este proyecto, sabiendo que empieza un capítulo negro, pero que marcará la lucha de los trabajadores del pueblo argentino para volver a tener un país para todos. *(Aplausos.)*

Sra. Presidenta (Lospennato). – Tiene la palabra el señor diputado Zapata, por Salta.

Sr. Zapata. – Señora presidenta: en primer lugar –nobleza obliga–, debo agradecer a todos los diputados y a los bloques que han entendido que se debe apoyar un cambio de 180 grados en el destino de miseria que llevaba la República Argentina; es un verdadero gesto patriótico. Fueron competidores en las elecciones pasadas, pero entienden que por el camino que veníamos, no quedaba otra cosa que la destrucción total del país.

También, debo agradecer y reconocer el gran trabajo que llevó adelante el actual jefe de Gabinete de Ministros, Guillermo Francos, que fue un gran negociador para acercar las posiciones, dejando de lado los temas que se pueden tratar con posterioridad y buscando un consenso, que resulte una piedra angular para apoyar el cambio de rumbo de la República Argentina, hacia un futuro de crecimiento que han de disfrutar las futuras generaciones.

Nuestra labor en esta sesión es muy clara; tenemos que aprobar o desechar los cambios del Senado. Está muy bien lo que se hace con la Ley Bases, a pesar de que uno pueda tener opiniones diferentes acerca de la privatización de las empresas. No obstante, si fuese necesario conversarlo a través de otro proyecto, bienvenida sea la sugerencia y ¡vamos para adelante!

Hay muchos errores que se sostienen en cuanto al RIGI y la posibilidad de no liquidar divisas. La explotación se localiza en el país y su producto se exporta; en el país incurren los costos, los sueldos, los combustibles, el mantenimiento, los servicios adicionales de las empresas mineras, etcétera. Eso se paga con la liquidación de parte de los dólares de exportación. ¿O acaso piensan que se van a pagar con los billetes de El Estanciero? Por favor, pongamos racionalidad en el debate y no pensemos que los dólares se van a exportar, es decir, van a quedar afuera y no se van a pagar los servicios dentro del país.

Por otra parte, hay una cuestión muy importante que tiene que ver con la interpretación del alcance del artículo 81 de la Constitución Nacional. He escuchado las posiciones, –aunque no las comparto, respeto a las personas que las expresan–, pero no podemos hacer que la Constitución se refiera a cuestiones que no menciona. Por ejemplo, el doble conforme o la especificidad en materia legislativa.

Puede ser que uno se pase de rosca en la interpretación y llegue a un punto donde el onanismo intelectual lo lleve a una solución o una conclusión autosatisfactiva, que nada tiene que ver con el texto de la Constitución, que es lo que debemos respetar.

En cuanto a la insistencia en el impuesto sobre los bienes personales y el impuesto a las ganancias, es importante tener en claro que la alta imposición sobre los patrimonios es un desaliento a la inversión. La República Argentina está muy atrasada, comparándola con otros países del hemisferio y de nuestro continente, en materia de inversión.

Tengan en cuenta que el impuesto sobre los bienes personales grava todo el activo, pero resulta difícil que un contribuyente opere sin deudas.

Supongamos que mantenemos la tasa del 2,5 por ciento y tenemos un 50 por ciento de pasivos. Esa tasa efectiva sobre el capital propio se transforma en un 5 por ciento. Y si la rentabilidad normal libre de riesgo está en un 7 o un 10 por ciento, se llevará el 50 por ciento de la renta y el otro 35 por ciento se lo llevará el impuesto a las ganancias.

Entonces, con un 15 por ciento –es decir, el 1,5 por ciento– no podemos competir con la inversión libre de riesgo, por ejemplo, con los bonos del Tesoro de los Estados Unidos. Es necesario reinstalar el impuesto a las ganancias porque es equitativo.

Existe una circunstancia: el salario medio del RIPTE –que son los que tributan el impuesto a las ganancias– está por los 800.000 pesos –en el norte está más o menos en 600.000 pesos–, mientras que el mínimo no imponible para los solteros es tres veces el salario promedio.

No se trata de un impuesto que, en este caso, sea confiscatorio. La mejora en los tramos de la escala y la progresividad de la alícuota es beneficiosa.

Las provincias necesitan recuperar su participación y, en este caso, se les puede perdonar el hecho de que hayan aprobado la eliminación del impuesto dado que ahora estarán en la misma situación que aquel niño que rompe su juguete y luego llora. Es necesario mejorar el ingreso del Estado y, por supuesto, la coparticipación de las provincias.

Señores: debemos aprobar la ley ómnibus y abandonar el tren fantasma que nos trajo la miseria que hoy estamos viviendo. *(Aplausos.)*

Sra. Presidenta (Lospennato). – Tiene la palabra la señora diputada Chaher, por Jujuy.

Sra. Chaher. – Señora presidenta: llegamos al final de esta megaley en un proceso inédito y lleno de irregularidades gracias a la maravillosa idea del asesor sin cargo, Federico Sturzenegger.

Después de seis meses, recién ahora el gobierno tendría sus primeras dos leyes y esto no fue culpa de la verdadera oposición –que es Unión por la Patria–, sino únicamente por el poco apego a las instituciones y, por ende, a la democracia que tiene el cogobierno de La Libertad Avanza y el PRO.

Por más que se empeñen en decir que no le queremos dar las herramientas al gobierno, los únicos que ponen palos en la rueda son ustedes. A todos los que hoy veo bajar la voz, paseando por los medios de comunicación intentando explicar cómo es ser una oposición responsable y madura, les recuerdo que hace dos años en este mismo recinto saltaban sobre sus bancas –e intentaban romperlas– para suspender una sesión.

Les recuerdo que en esa sesión tratábamos la creación de universidades. ¡Tratábamos la creación de universidades! Son las mismas que ustedes desfinanciaron y no quieren tratar en este recinto.

Dicho esto, quiero agregar que pese a las modificaciones que se hicieron en el Senado a la Ley Bases y pese a la incoherencia –por no decir viveza– de insistir con el paquete fiscal –que, además, como ya dijeron los diputados que me antecedieron la palabra, es inconstitucional–, nuestra posición sigue siendo la misma. El espíritu de esta ley es de destrucción del Estado, es en contra de los laburantes, es a favor de los evasores, millonarios y, como lo dije en abril, no conforme con todo esto, se encarga de ponerle un cartel de *hot sale* a nuestro país.

Por eso quiero detenerme nuevamente en el capítulo más escandaloso que tiene esta ley, que es el RIGI. Miren: más allá de las modificaciones que hicieron en el Senado –incluso vi festejar a algunos dirigentes de mi provincia–, hay tres cosas que no se tocaron y que son claves y fundamentales para el futuro de la Argentina y, en particular, de Jujuy.

La primera es la resolución de conflictos en sede extranjera porque perderemos totalmente el control de nuestra soberanía. Si en un futuro

queremos definitivamente dejar de estar de rodillas, tendríamos que acudir a los tribunales internacionales y ya sabemos cómo terminará esa historia.

El segundo punto se refiere a la libre disponibilidad de divisas. Es decir, quienes argumentan que el RIGI es necesario para la Argentina porque necesitamos inversiones y dólares que no tenemos, no tienen en cuenta que la libre disponibilidad de divisas hará que los dólares se vayan. Entonces, esto no tendría coherencia porque el problema de la Argentina y de los dólares no se resolverá.

Por último, el plazo de treinta años –sumado a todo lo que dije anteriormente– resultará en un combo terrible para nuestro país.

Me cuesta creer los argumentos que dan para avalar semejante entrega de lo más importante que tenemos en la Argentina, que son nuestros recursos naturales, como el litio, el petróleo, el gas, nuestras tierras fértiles y el agua dulce. Inclusive, desconocen que esta es la enorme disputa que se está dando a nivel global.

Escuché al gobernador de mi provincia decir que el RIGI es necesario porque generará desarrollo e impulso a nuestras economías regionales y también empleo. La verdad es que, por un lado, dicen que el RIGI se necesita para crear trabajo pero, por otro, no se ponen ni colorados a la hora de meter la mano nuevamente en el bolsillo de los trabajadores restituyendo el impuesto a las ganancias. Además, esto es lo que están pidiendo los gobernadores. Saben que esto se judicializará y que los recursos no irán a las provincias.

Les traje una encuesta que hizo el Instituto Fraser, que es un instituto muy prestigioso de Canadá. Todos los años encuesta a las empresas mineras del mundo. En el año 2023 respondieron 293 empresas y se elaboró un *casting* de las 83 provincias de diferentes países a nivel mundial que son las más atractivas para las inversiones mineras. ¡Vean esto!

–La señora diputada exhibe un gráfico.

Sra. Chaher. – Obviamente, yo hice un corte de los veinticuatro primeros lugares para mostrar lo siguiente. ¡Qué sorpresa! En el puesto 14 figura Salta; en el puesto 21, San Juan, y en el puesto 22, Jujuy. ¡Todo esto sin RIGI!

¿Qué queremos decir? Que nosotros no estamos en contra de las inversiones extranjeras ni de las inversiones trasnacionales. Estamos en contra de que sea sin condiciones.

Además de los argumentos que repiten hasta el cansancio referidos a la seguridad jurídica, sostienen que se necesita el RIGI porque, en caso contrario, no habría seguridad jurídica en la Argentina y no vendrían las empresas. Hubiesen pensado en la seguridad jurídica antes de meter un megadecreto de necesidad y urgencia –que además está judicializado en varios de sus capítulos– y mucho menos una ley ómnibus que también será judicializada.

Ustedes saben que están haciendo las cosas mal y que esto traerá consecuencias para nuestro pueblo. El 10 de junio, mientras se debatía en el Senado esta Ley Bases…

Sra. Presidenta (Lospennato). – Diputada, vaya cerrando que ya se terminó su tiempo.

Sra. Chaher. – Ya termino, señora presidenta.

Mientras se debatía la Ley Bases en el Senado, el Ministerio de Seguridad emitió la resolución 499, por la cual creó una unidad de seguridad productiva para cuidar los intereses de los empresarios con las fuerzas policiales y federales.

¿Qué país están imaginando? Ya están previendo que necesitarán de las fuerzas cuando el pueblo y las comunidades se levanten en defensa de sus intereses cuando pretendan aprobar proyectos que avancen sin consenso social. O sea, más que seguridad jurídica, lo que están buscando es seguridad policial.

¡Miren qué casualidad! Esto no falla. Estos modelos de saqueo y de empobrecimiento solo cierran con represión, como pasó hace un año en la provincia de Jujuy cuando se llevó adelante una reforma de la Constitución…

Sra. Presidenta (Lospennato). – Diputada, vaya terminando.

Sra. Chaher. – Ya termino, señora presidenta.

Decía que cuando el exgobernador Gerardo Morales llevó adelante una reforma de la Constitución se dio lo que se hoy conoce como el "jujeñazo".

Díganle al presidente Milei que mire bien el caso de Jujuy. No vaya a ser que termine

repudiado por el pueblo, al igual que el exgobernador.

Finalmente, mientras ustedes están empecinados en aplaudir como focas llevando adelante el mayor ajuste en la historia de la humanidad y pretenden que parte de la sociedad vea ese ajuste por las pantallas del teléfono mientras otros planean el saqueo del litio, nosotros seguiremos firmes en nuestras convicciones y coherentes con el modelo de desarrollo que queremos para la Argentina. *(Aplausos.)*

Sra. Presidenta (Lospennato). – Tiene la palabra la señora diputada Sarapura, por Jujuy.

Sra. Sarapura. – Señora presidenta: a pesar de estar en un marco de conflicto permanente y de acuses de un lado y del otro, el Congreso ha cumplido su mandato en el marco de la Constitución Nacional.

En este contexto, y a pesar de esas acusaciones, la Unión Cívica Radical ha cumplido su rol y ha hecho de este proyecto una mejor propuesta. Ha centrado la base de su esfuerzo en defender nuestros principios.

Por un lado, consagramos la defensa del federalismo. Hemos dicho que no permitiríamos que se avance sobre la autonomía de las provincias.

Por otro lado, sacamos a los jubilados de esa pretensión de equilibrio fiscal. También defendimos a las economías regionales y dimos una solución a un tema tan sentido como es el del tabaco.

Además, hemos visto esas acusaciones y hemos reafirmado en este espacio y con esta misma actitud que no somos obsecuentes ni obstructores, sino que somos demócratas.

La Unión Cívica Radical ha honrado su rol participando y enalteciendo este debate, dando garantías al proceso para tener una mejor ley.

Vemos con buenos ojos el trabajo que ha hecho el Senado y venimos a ratificar, en el marco de la Ley Bases, los aportes que ha hecho esa Cámara.

Siempre nos hemos preocupado por el resguardo de las instituciones que cumplen un rol y un mandato en la garantía de derechos. Por eso, vemos que la mejora del artículo 3º, la incorporación de nuevos organismos que tienen que ver con el desarrollo, la ciencia y potenciar el conocimiento es positivo.

Aprovechamos este mensaje para decir al Ejecutivo que vemos con preocupación la desinstitucionalización de órganos de vigilancia y promoción de garantía de derechos. Nos preocupa. La realidad nos habla. La situación nos está interpelando y necesitamos empoderar al Estado en esos ámbitos de garantía de derechos.

También vemos con buenos ojos que en el tema de las privatizaciones se haya resguardado del debate a empresas como Aerolíneas, que sin duda pretendemos que se analicen en un debate más profundo. No queremos tener la experiencia de la década del noventa. Por eso, alerta: que aquellos que lideraron las privatizaciones hoy no se pongan incómodos al hablar.

Para nosotros que venimos del interior profundo, las privatizaciones han significado no solo la pérdida del patrimonio del Estado y la generación de desempleo sino también la pérdida de servicios estratégicos que promueven el turismo. Por eso vemos con buenos ojos que se discutan en otro ámbito y con mayor profundización.

Hay un debate sobre el RIGI, pero lo quiero sincerar. A mí no me parece menor que quienes han liderado la actividad económica extractivista en mi provincia hoy nos quieran indicar con el dedo a quienes hemos liderado el proceso de diversificación de la matriz productiva.

Si hay algo que ha hecho Gerardo Morales en la provincia de Jujuy es generar un proceso de energía alternativa, promover el turismo para generar procesos de desarrollo y promover a la empresa Cannava.

No nos avergonzamos de ese proceso; lo defendemos en cada momento porque ustedes son quienes han convertido a Jujuy en la capital de la minería en la década del noventa. Son ustedes los que han liderado y han hecho de Jujuy una provincia inviable. Entonces, no quieran hoy indicar al gobierno y al sector que han liderado el proceso de desarrollo, con todos los desafíos que tiene generar un marco legal. Algunos se preocupan de que se escriba en la ley lo que dejan de recibir en sobres.

Lo que nosotros queremos hacer es crear un marco. Es más, uno de los procesos más importantes que se ha hecho en la provincia de Jujuy tiene que ver con la energía alternativa,

que se generó en un régimen especial en este Congreso. Parece que cuando el régimen lo promueven ellos sirve, pero cuando lo hacen otros, no.

Quiero sincerar el debate. El RIGI es una herramienta más para traer inversiones que son necesarias. Necesitamos profundizar ese debate y tomar las medidas necesarias.

Veo bien que se preocupen porque hoy se litigue por intereses nacionales en otros escenarios, porque tienen la experiencia de YPF, aprendieron de eso y está bien que se preocupen, pero reconozcan el error. Reconozcan lo que hicieron mal. No lo hagan solo para castigar los esfuerzos provinciales que se hacen para dinamizar las economías de las provincias.

Nosotros también venimos a defender el impuesto a las ganancias, como provincia que gobernamos. Estamos preocupados por el quite de coparticipación. Para Jujuy significa 5.000 millones mensuales, lo que implica menos acceso al servicio y a la educación.

Además, queremos seguir discutiendo sobre los otros ámbitos donde se quitaron fondos a las provincias. Pensamos que a partir de hoy van a tener herramientas. Los invitamos a gobernar y a mirar la realidad con responsabilidad, a dejar de pensar que se gobierna en las tribunas internacionales dejándose aplaudir.

Quiero tomar una reflexión de nuestro máximo líder, Alfonsín, cuando decía que los aplausos internacionales tienen que ser por haber sido el país que recuperó la democracia. La democracia implica fortalecer las instituciones y el Estado. No se trata de pensar que se gobierna viajando y buscando el aplauso.

Desde la Unión Cívica Radical queremos ratificar que siempre vamos a cumplir nuestro rol de responsabilidad y desde esta banca vamos a defender siempre los intereses de Jujuy, sincerando el debate, diciendo la verdad y poniendo en valor el proceso que hacemos los jujeños y las jujeñas para sacar adelante a nuestra provincia.

Sra. Presidenta (Lospennato). – Tiene la palabra el señor diputado Bordet, por Entre Ríos.

Sr. Bordet. – Señora presidenta: esta Ley Bases que hoy estamos tratando no va a contribuir en nada a mejorar el deterioro social y económico que tiene y tuvo la Argentina en estos meses que han transcurrido; al contrario, va a contribuir a agravarlo.

Es notable cómo se han pulverizado los sueldos y las jubilaciones. Además, se advierte que en el último mes han sido canceladas 60.000 cuentas sueldo.

Podemos hablar también del contenido de esta ley que va a generar, quizás en un futuro muy cercano, serios problemas en la construcción del tejido social y el aumento de la pobreza.

En realidad, quiero referirme a lo que se denomina "paquete fiscal", que es la otra ley que se va a tratar. He escuchado en muchos ámbitos que este paquete fiscal va a contribuir a llevar un alivio financiero a las provincias. Esto es una falacia, porque lo que se puede recaudar de más para las provincias por el impuesto a las ganancias claramente se va a perder por la suba de los mínimos no imponibles para bienes personales y la reducción de sus alícuotas.

En definitiva, el efecto será neutro para este año pero será negativo para las provincias para los tres años que quedan de mandato: 2025, 2026 y 2027. Estos son números objetivos incontrastables e invito a que se los pueda estudiar y analizar.

Pero el problema más grave es que al sancionar esta ley se va a estar gravando con el impuesto a las ganancias a 1.100.000 trabajadores que van a ver una merma con una progresividad de hasta un 35 por ciento de sus salarios. Esto constituye una exacción sobre el salario de los trabajadores.

Por otro lado, en bienes personales, solamente 12.000 contribuyentes concentran el 80 por ciento del impuesto, que son las grandes fortunas que se denominan y que van a ser los principales beneficiarios de esta reforma.

En definitiva, como se puede ver, hay una transferencia del sector del trabajo al de las grandes fortunas y eso en un contexto de deterioro social y económico, como decía al principio, realmente es imperdonable.

He sido gobernador de mi provincia durante ocho años y puedo aseverar que sin las transferencias directas del gobierno nacional es imposible llevar adelante planes de gobierno en las

provincias. Hablo de transferencias directas; no discrecionales como peyorativamente se las denomina.

Son transferencias directas que muchas veces están solventadas por leyes que ha sancionado este Congreso, tales como la compensación por las cajas de jubilaciones para las provincias que no las han transferido, como por ejemplo, en la provincia de Entre Ríos, las regalías que genera la represa de Salto Grande, el financiamiento de la obra pública, de los programas sociales, de los programas educativos o de los programas de salud que vienen a sustituir la transferencia que se hizo de provincia a la Nación sin recursos en los años noventa.

Es imposible que pueda funcionar y esta es la discusión federal que hay que dar. No se trata de subir más impuestos a la clase trabajadora sino de reclamar desde las provincias lo que legítimamente les corresponde en materia de transferencias.

Por eso entiendo que hay que rechazar estas dos leyes, la Ley Bases y la ley de paquete fiscal, porque claramente van a contribuir al deterioro social y económico de la población y a su mayor empobrecimiento. Por eso, mi voto junto con el de mi bancada será negativo.

Sra. Presidenta (Lospennato). – Tiene la palabra la señora diputada Figueroa Casas, por Santa Fe.

Sra. Figueroa Casas. – Señora presidenta: no voy a abundar sobre los fundamentos constitucionales, porque los compañeros de mi bloque y otros diputados preopinantes ya lo explicaron muy bien.

Me voy a focalizar en el proyecto de ley de medidas fiscales. Para empezar, tenemos que reconocer la importancia de tener un sistema tributario que sea eficiente y justo. La realidad es que nadie quiere pagar impuestos; todos quieren que los pague otro. Pero ya lo decía Franklin: en este mundo solo hay algo cierto, la muerte y los impuestos.

Los impuestos son inevitables, pero no son todos iguales. Hay impuestos que son un poquito mejores, que están mejor diseñados. Un sistema tributario tiene que lograr dividir la carga entre la gente de la manera más equitativa posible. Pero, claro, como los impuestos no son populares, ¿qué hacen los gobiernos? Eligen otros impuestos.

Si uno agarra el recibo de sueldo y lee "impuesto a las ganancias", lo ve y lo siente; ahora, cuando va al supermercado a comprar productos y cada vez le salen más caros, no se da cuenta de que es un impuesto que está pagando por la ineficiencia estatal.

¿Cómo se arma este círculo, sobre todo, en gobiernos populistas? Con un relato. "Te saco el impuesto, no te voy a cobrar el impuesto a las ganancias. El salario no es ganancia; no tenés que pagar". Pero, después, cada vez más se entra más en una espiral inflacionaria donde todo te sale más caro.

Tenemos que entender que la inflación es el peor de los impuestos. Es contra el que tenemos que luchar ahora porque, si estamos hablando de gente vulnerable, esa es la más perjudicada.

La decisión que vamos a tomar en este momento es: ¿qué sistema tributario queremos? ¿Uno cuya columna vertebral sea el impuesto inflacionario? Es lo que tenemos. ¿O vamos a decidir, como lo hace la mayoría de los países del mundo que tienen un impuesto a la renta armado, con escalas adecuadas, con mínimos no imponibles? Los empleados tenían esa cláusula mágica por la cual no pagaban, pero cuando entraban a pagar, tributaban más de un 20 por ciento o más. Esto sucedía porque estaba mal diseñado.

Emparcharon el impuesto a las ganancias y arruinaron un gravamen que en los países económicamente más desarrollados constituye la columna vertebral porque este tributo recauda más que el resto de los impuestos. Además, es un impuesto que va gravando más fuertemente al que más tiene. Vale la pena rescatar el impuesto a las ganancias. Pero, claro, se ve; y como se ve, preferimos tomar otros.

Por otro lado, tenemos que ver las medidas fiscales de esta iniciativa como un conjunto en donde todo está relacionado. Cuando se toman medidas fiscales, todo lo que se elige está relacionado con lo demás.

Por ejemplo, exteriorización de activos. Ya vimos lo que pasa cuando hay blanqueos, exteriorizaciones y no están acompañados de cambios tributarios: no tienen éxito, o tienen éxito en unos pocos casos. Si alguien estuvo

evadiendo y ocultando activos teniendo un determinado sistema tributario, ¿por qué va a cambiar? ¿Por qué va a empezar a mostrar lo que tiene si no lo hizo antes? Algo tiene que ser diferente.

Bienes personales es un impuesto al patrimonio que tiene alícuotas altísimas con respecto a otros países del mundo, y hay un montón que no lo tienen. No voy a abundar –porque no hay tiempo– pero es un impuesto que, tal como está que armado, puede pasar que dos personas tengan el mismo patrimonio y una pague más que la otra porque compró, a lo mejor, un mismo inmueble después pero, gracias a la inflación, se distorsionó.

Bajar las alícuotas puede lograr ampliar la base tributaria. Ya conocemos un montón de casos de gente que se ha ido del infierno tributario argentino y mudó familias para vivir en otro lado para no tener que estar pagando este impuesto. Nosotros queremos que estén acá. También queremos que la gente saque el dinero que guardó en los colchones y lo empiece invertir en la Argentina.

Entonces, cuando se dice que este es un impuesto a los ricos, nosotros necesitamos que los ricos vengan y que la clase media quiera crecer. De lo contrario, lo único que logramos es un país chiquitito donde nadie quiere crecer.

Quiero marcar algo más. Cuando hablamos de impuesto a las ganancias, todos hablan de los empleados, ¿por qué? Porque ellos tienen sindicatos que los defienden. ¿Quién defiende al autónomo, a la persona que paga el IVA, que paga el impuesto a las ganancias, al que nadie paga una indemnización, que todos los días se levanta a trabajar? Esa gente tiene un beneficio en esta ley pero, claro –de nuevo–, no es popular, no tiene a alguien que lo represente en un grupo grande. Ni siquiera tienen tiempo de venir a pedir algo, porque están tratando de sobrevivir y de que les vaya bien en su negocio.

Así que este es un primer paso dentro de una Ley Bases. Esto va a sentar la organización del sistema tributario que queremos tener, pero no queda acá. Existe un compromiso en los fundamentos del gobierno de mandar una verdadera reforma tributaria cuando pase esta primera etapa, que se base en la equidad, que le saque el pie de encima a las empresas y que, finalmente, empiece a bajar impuestos.

Logramos bajar el gasto público responsablemente para no colgarnos otra vez de la inflación, y con esto podremos tener un país que verdaderamente dé la bienvenida a cualquiera que quiera venir a la Argentina a invertir, a vivir porque realmente somos un país que merece estar mucho mejor. *(Aplausos.)*

Sr. Presidenta (Lospennato). – Tiene la palabra el señor diputado Allende, por San Juan.

–Ocupa la Presidencia el señor vicepresidente 2º de la Honorable Cámara, ingeniero Julio César Cleto Cobos.

Sr. Allende. – Señor presidente: no quiero dejar pasar por alto la oportunidad de recordar que estamos a muy poquitos días de conmemorar un nuevo aniversario del 1º de julio, fecha de fallecimiento del fundador de nuestro movimiento, el general Perón. Esta es una causa que abracé desde muy joven y que todavía sigue presente, latiendo en millones de argentinos.

También quiero aprovechar la oportunidad de explicar por qué apoyamos el RIGI, que no pudimos hacerlo en la pasada sesión que tratamos la Ley Bases, y por qué rechazamos el resto de los capítulos.

Lamentablemente, por la forma en que se ha determinado la votación, no podemos ser consecuentes con la actitud que tomamos en la sesión anterior, porque se determinó que se vota todo junto y no por capítulos, como nosotros hubiéramos querido.

Quiero aclarar que ayer, luego de seis años de ejercicio como diputado nacional, tuvimos un debate en nuestro bloque –no lo habíamos tenido anteriormente en cuanto a un tema central– relativo principalmente a las provincias en las cuales no solo se practica la minería, sino que son consideradas provincias mineras. Creo que es el debate que nos está faltando, no solamente en esta Cámara, sino también en la Argentina. De una vez por todas, tenemos que considerar a la minería como lo que es. Se trata de una actividad que tiene un enorme potencial y tiene todo por crecer en el país.

Digo esto, y también hay que reconocerlo, porque se comenzó a hablar mucho de la minería en los últimos 4 años, y en este sentido quiero resaltar a quien fue hasta el mes de diciembre la secretaria de Minería de la Nación.

Años atrás hablar de minería estaba como prohibido. Parecía que hablábamos de una actividad que debía ser ocultada.

¿Por qué apoyamos nosotros el RIGI? Creo que es importante conocer algunos números.

La Argentina tiene actualmente, en distintas etapas, ciento noventa y dos proyectos, pero únicamente tenemos veintidós en producción. ¿Por qué son importantes las inversiones extranjeras? Porque en la Argentina solamente seis proyectos son financiados con aportes de empresas nacionales. Canadá aporta treinta y cinco proyectos a la actividad en Argentina y Australia aporta trece. Fíjense la importancia que tiene la inversión extranjera.

Si analizamos el caso de mi provincia, San Juan, actualmente tiene veintinueve proyectos en distintas etapas y solamente tenemos dos minas en producción. De estos veintinueve proyectos, uno solo –que está en una etapa inicial porque comenzó hace pocos días–, el del Grupo América, es desarrollado con inversiones de la Argentina.

Esto marca la necesidad de desarrollo que tiene la minería para no volver a las décadas del 70 y 80, cuando se produjo la gran migración desde el interior hacia Buenos Aires. Por ello, si no desarrollamos la minería, vamos a volver al San Juan de los quinientos mil habitantes.

Quiero remarcar lo que significa la minería y voy a tomar como ejemplo el caso de dos provincias. Hace pocos días el INDEC dio a conocer el índice de desocupación de los primeros meses de 2024. En diciembre de 2023, San Juan tenía el 3 por ciento, y la última medición arrojó un porcentaje del 4,5 por ciento. Por su parte, en diciembre de 2023, Catamarca tenía el 2,95 por ciento y actualmente tiene el 3,9 por ciento. Fíjense cómo se incrementó el índice de desocupación, producto –principalmente– de las medidas tomadas por el gobierno nacional. Hay que prestar atención a la importancia que tiene esto.

Asimismo, hay que resaltar el esfuerzo que están realizando cada una de las provincias –como lo hace la provincia de San Juan– para contener esto en conjunto con los intendentes. Aquí está el impacto que están sufriendo las provincias por la paralización de la obra pública.

Quiero mencionar el ejemplo de El Tambolar, el dique cuya construcción ha sido paralizada y ha dejado sin trabajo a mil trescientos obreros; el resto lo está aportando la paralización de la obra pública.

Sr. Presidente (Cobos). – La Presidencia le solicita que redondee, señor diputado.

Sr. Allende. – Estoy redondeando mi intervención.

Entonces, no podemos acompañar este proyecto. Los diputados de extracción gremial ya han explicado perfectamente la precarización que habrá con la actividad del trabajo.

Señor presidente: le solicito que me deje hablar treinta segundos más respecto de las facultades delegadas en un tema central vinculado con la energía. En los últimos meses se ha producido una transferencia monumental del sector privado a las empresas prestadoras de energía y de gas. No debemos olvidar que este gobierno quiso eliminar en tres oportunidades el fideicomiso de la zona fría, que va a afectar a más de tres millones y medio de usuarios.

El ministro de Economía está sentado en el superávit del fondo fiduciario en el cual el Estado no pone un peso. Ese fondo fiduciario fue creado y se sostiene con el aporte de los usuarios que están conectados a la red de gas.

Entonces, de ninguna manera podemos acompañar esto, pero sí queremos dejar en claro nuestro fuerte apoyo a la actividad minera en la Argentina y, de manera particular, en la provincia de San Juan. *(Aplausos.)*

Sr. Presidente (Cobos). – Gracias, diputado Allende.

Tiene la palabra el señor diputado Brügge, por Córdoba.

Sr. Brügge. – Señor presidente: en mi exposición, me voy a circunscribir a aspectos que ya se han ventilado sobre la cuestión constitucional que nos ocupa en esta instancia, en donde la Cámara de Diputados actúa como Cámara de origen frente a los dos proyectos que están en tratamiento.

Vamos a hacer una pequeña y sintética cronología, tanto de la Ley Bases como de la ley de medidas fiscales. La Ley Bases fue tratada, discutida y aprobada en general y en particular.

Por su parte, la ley de medidas fiscales tuvo el mismo tratamiento en esta Cámara y fue remitida al Senado como Cámara revisora, que trató y aprobó en general la Ley Bases, y en particular también la aprobó con modificaciones, que es el texto que tenemos a disposición.

En lo que hace a las medidas fiscales, el Senado le dio un tratamiento y aprobación en general y le efectuó modificaciones en particular, en donde existe específicamente el rechazo de ciertos y determinados capítulos, que es el conflicto que motiva esta discusión que estamos desarrollando.

Para hacer un análisis profundo de cómo podemos desarrollar esta instancia de tratamiento que nos toca en la Cámara de origen, es preciso hacer algunas apreciaciones básicas.

En primer lugar, la más reciente jurisprudencia de la Corte Suprema es de 2019, en el caso Barrick Exploraciones Argentina, donde señaló primero el principio de que el procedimiento de sanción y formación de las leyes es una cuestión política no judiciable, salvo que en el procedimiento no se cumplan los pasos establecidos por la Constitución.

Rescató también el viejo fallo "Soria de Guerrero", que establecía la facultad delimitada del Poder Judicial en el análisis, pero recalcó el aspecto de que mientras se den las condiciones mínimas e indispensables de los requisitos establecidos por la Constitución y las condiciones que se establecen, el procedimiento, si es razonable, no puede ser motivo de impugnación ni revisión judicial.

También señaló –y específicamente hago referencia– la validez de la famosa acta del 26 de octubre de 1995, acordada entre las dos Cámaras, que estableció un mecanismo para todos, referente al proceso que se da en el caso de los reenvíos de las leyes.

Los reglamentos internos de ambas Cámaras también señalan este aspecto, al igual que la Corte Suprema establece que ambas Cámaras tienen facultades propias para hacer interpretaciones y ejercer atribuciones constitucionales. En ese sentido, el caso más reciente es el de Fernández de Kirchner, en donde la Corte señaló que estaba facultado para las sesiones virtuales.

Sin irnos tan lejos en el análisis es importante señalar que el constitucionalista Pablo Ramella nos citó un antecedente de 1911, con la vieja Constitución, que tiene un caso similar. En esa época se trataba nada más y nada menos que del proyecto de presupuesto.

En ese momento, la Cámara de Diputados, como Cámara de origen, lo aprobó y lo remitió al Senado, que lo rechazó y aprobó una ley específica, que puso en funcionamiento una ley de presupuesto anterior. Luego, al volver nuevamente a la Cámara de origen, la Cámara de Diputados insistió con su sanción originaria y el Poder Ejecutivo la promulgó.

Entonces, tenemos un primer antecedente en 1911, cuando hubo una discusión y se resolvió en favor de la Cámara de origen, a pesar de un rechazo casi total, pues no fue total porque se hizo una incorporación.

En una época reciente, tenemos tratamientos donde se aplica el acta de 1995. Me refiero a las leyes 25.329 y 26.281. Ahora bien, conforme al diseño constitucional del procedimiento de formación y sanción de las leyes, evidentemente la Cámara de origen es –en este caso, por ser una cuestión de contribuciones– la Cámara de Diputados, la cual tiene preeminencia. Esto es lo que se llama el privilegio de la Cámara de origen, que está dado por el equilibrio de poderes, la eficiencia legislativa, el control de revisión y la preservación de la iniciativa dada.

Por lo tanto, la premisa que nosotros tenemos que analizar es qué alcance tienen los términos de los artículos 81 y 82 de la Constitución nacional y qué interpretación les vamos a dar desde la hermenéutica constitucional.

Lo primero que debemos señalar es que la Constitución es una ley de principios y no es un reglamento, con lo cual establece un procedimiento constitucional básico, pero no específico que lo deja librado a las Cámaras.

En segundo lugar, la apreciación principal es ver cuál es la voluntad de las Cámaras, y en este aspecto la voluntad de ellas se tiene que expresar con el tratamiento y la sanción en general, y también se expresa con el rechazo en particular en los casos específicos.

En esta interpretación hermenéutica debemos hacer referencia a dos casos similares…

Sr. Presidente (Cobos). – Señor diputado Brügge: por favor, redondee su exposición.

Sr. Brügge. – Debemos interpretar el artículo 81 de la Constitución Nacional junto con los artículos 79 y 83. El artículo 79 no habla de que ambas Cámaras pueden aprobar en general un proyecto de ley y remitirlo a las comisiones para su tratamiento en particular. Ya nos está indicando cuál es el camino del proceso: aprobado en general, sigue el trámite. Por lo tanto, en la primera interpretación que debemos hacer de que cuando la Cámara revisora en este caso aprobó en general las medidas fiscales, sigue el trámite conforme la aplicación del artículo 79, y solamente en particular fue que hizo el rechazo.

El otro aspecto se vincula con el artículo 83, que trata del veto presidencial. En cuanto al veto presidencial, se permite que sea total o parcial. Siendo parcial, sigue el trámite parlamentario y, por lo tanto, hay un sentido afirmativo, que es lo que debemos tener en cuenta en este aspecto.

Ya finalizo, señor presidente.

¿Cuándo se da la situación de parálisis y culminación de lo que es este proceso constitucional? Esto ocurre cuando el primer inciso del artículo 81 habla de "desechar". El término "desechar" tiene un sinónimo, que es "desestimar". "Desestimar" significa concluir el proceso, y eso no sucedió en la Cámara revisora…

Sr. Presidente (Cobos). – Señor diputado Brügge: por favor, concluya. Ya se ha excedido casi dos minutos.

Sr. Brügge. – Finalmente, la interpretación que hacemos del artículo 81 con correcciones está asimilada a eliminación o rechazo, como bien lo señala la doctrina aquí citada. Me refiero al doctrinario Quiroga Lavié.

En función de esto, entendemos que no hay ningún tipo de impedimento constitucional para que esta Cámara de origen pueda insistir con aquellos capítulos en particular que fueron rechazados por la Cámara revisora, en razón de que se dan las condiciones mínimas e indispensables para establecer que se ha cumplido con todo el procedimiento constitucional previsto en tal sentido. Por lo tanto, esta Cámara está en condiciones de avanzar. *(Aplausos.)*

Sr. Presidente (Cobos). – Tiene la palabra el señor diputado Manrique, por Buenos Aires.

Sr. Manrique. – Señor presidente: en primer lugar, quiero dirigirme al pueblo argentino. Desde diciembre de 2023 estamos discutiendo este proyecto de ley, que obviamente está plagado de irregularidades y está sospechado. Largo tiempo de esta deliberación se ha utilizado para poder explicar la validez o no constitucional o legal. Todos tuvieron que recurrir a rebuscados argumentos para poder justificar la legalidad o no de esta norma, lo cual quiere decir que algo no está bien.

Dicho esto, también quiero decir que no hay lugar para estar parado en la vereda del medio. He escuchado a muchos legisladores decir que esta ley es nociva y que, sin embargo, van a votar a favor porque el señor presidente de la Nación necesita esta herramienta.

Quiero recordar a todos esos legisladores y legisladoras que utilizan esos argumentos que el señor presidente de la Nación ya tiene la herramienta con el DNU que esta Cámara se niega a tratar –herramienta de igual profundidad o superior a esta norma–, y que no le dio ningún resultado económico positivo. Entonces, no hay ningún argumento para entender que la sanción de esta ley vaya a ser beneficiosa para el pueblo argentino.

Una sola diputada de la oposición tuvo claridad al explicar los objetivos que este proyecto busca cuando dijo que esta será una ley hecha a medida para que el capital venga a invertir a la Argentina.

Simple, crudo y sencillo: tan retrógrada y regresiva es esta norma que nos quiere empujar otra vez a la explotación del hombre por el hombre.

Señor presidente: acá se citó a varios héroes patriotas. Permítame citar al padre de la Patria, quien decía: "La soberbia es una discapacidad que suele afectar a pobres infelices mortales que se encuentran de golpe con una miserable cuota de poder".

Esa soberbia de la que adolecen el presidente y todos los que representan a este gobierno es la que nos va a llevar al fracaso total. Hoy se golpean el pecho creyendo que han logrado una victoria; se golpean el pecho como King Kong, pero creo que están confundidos. Lo

único que hicieron hoy es firmar una sentencia, porque dentro de algunos meses les va a pasar lo que les sucedió a Pedro y a Judas: algunos van a desconocer al presidente; otros, lo van a traicionar, porque ninguno de los que hoy se golpean el pecho va a querer hacerse cargo del daño que la sanción de esta ley le va a provocar al pueblo argentino.

Permítame leer algunos párrafos con respecto a lo hablado sobre el impuesto a las ganancias. El miembro informante de La Libertad Avanza, diputado Moreno Ovalle, dijo: "Lo que estamos buscando es un equilibrio de las finanzas públicas. Se debe recurrir a los impuestos sabiendo que no podemos emitir dinero. O sea que tenemos que insistir por lo menos hasta cuando empiece un proceso de reactivación y de crecimiento en nuestra economía".

Más adelante, habla de la frazada corta. ¿Por qué es una frazada corta? "Porque llega a perjudicar a un millón de trabajadores, pero va a beneficiar a todos los gobernadores que en este momento están suplicando que se les aumente la coparticipación". Ese es el pensamiento que tienen quienes promueven esta ley.

Señores: hablan de la sociedad. Quisiera saber de qué sociedad hablan. Hablan de los hijos que no pueden ir a Ezeiza y que quieren tomar un avión para irse afuera a forjar su futuro, y lo entiendo. Se trata de jóvenes que se esfuerzan para formarse y no encuentran un lugar en su país para poder desarrollarse. Pero también hay otros hijos en la Argentina: hay hijos que no tienen para comer; hay hijos que no pueden ir a estudiar; hay hijos que no tienen vivienda; hay hijos que están sufriendo permanentemente los embates de las decisiones de este gobierno inhumano.

Sr. Presidente (Cobos). – Señor diputado: su tiempo ha concluido. Por favor, finalice su exposición.

Sr. Manrique. – El señor presidente dijo: "No veo muertos en la calle. Y si tienen hambre, antes de morirse alguna solución encontrarán". ¿A esa persona le vamos a dar facultades delegadas? Estamos cometiendo una aberración.

Para terminar, como hombre del movimiento obrero, debería poder expresarme sobre el impuesto a las ganancias, pero ya lo hicieron mis compañeros representantes sindicales. Lo único que voy a decir como hombre del movimiento obrero con respecto al impuesto a las ganancias es que no lo vamos a entregar; lo vamos a pelear acá y lo vamos a pelear afuera. No soy del "club del helicóptero" ni degenerado fiscal ni terrorista político. Tampoco me considero una rata, ni una mierda, ni ninguno de todos los improperios que el señor presidente nos provee cada vez que decimos que no…

Sr. Presidente (Cobos). – Señor diputado Manrique: su tiempo ha finalizado.

Sr. Manrique. – Nosotros vemos otra realidad. La acción y el pensamiento de este presidente no tienen nada que ver con la realidad del pueblo argentino.

Todos dicen que el señor presidente está de paseo, pero yo creo que no. Pienso que el presidente está huyendo de las responsabilidades que tiene que asumir. De león pasó a topo y de topo va a pasar a ser una avestruz, porque con el fracaso estrepitoso que la Argentina va a tener con esta ley, deberá esconder la cabeza debajo de la tierra, porque no va a poder mirar a los ojos ni a sus mandantes.

Sr. Presidente (Cobos). – Señor diputado: su tiempo se ha cumplido.

Sr. Manrique. – Por último, pido a Dios que Loan sea encontrado y recuperado sano y salvo. *(Aplausos.)*

Sr. Presidente (Cobos). – La Presidencia solicita a los señores diputados que, por favor, respeten los tiempos. Es muy difícil cortar el micrófono. Les pido que se ajusten al tiempo asignado. Hay una tolerancia lógica; pero no se pueden exceder en más de la mitad del tiempo acordado.

Tiene la palabra el señor diputado Jorge Antonio Avila, por Chubut.

Sr. Avila. – Señor presidente: es de verdad difícil para los trabajadores exponer en este momento en el cual los gobernadores, en su mayoría, también son responsables de esta situación que se atraviesa en relación con el impuesto a las ganancias. Ellos han acordado con todos los diputados –la mayoría presente– votar la iniciativa relacionada con el impuesto a las ganancias que, sin lugar a dudas, va a romper una paz social que se construyó durante muchos años porque nosotros, los sindicalistas en

defensa de Chubut, no podemos dejar que los petroleros paguen impuesto a las ganancias.

No puedo permitir desde ningún punto de vista que un petrolero sea obligado a pagar por el solo hecho de trabajar. Los trabajadores son los que trabajan en el campo pero hoy están abandonados y tirados. Ustedes lo han visto en los medios y conocen mejor que nadie lo que está pasando.

Sin embargo, un montón de diputados van a votar a favor de esta iniciativa por pedido de los gobernadores. Entonces, los gobernadores son tan responsables como los diputados que van a levantar la mano y votar a favor.

Este impuesto a las ganancias va a alterar enormemente la paz social de las cuencas petroleras, pero no la nuestra nomás. Cuando se hablaba recién de los capitales y de la fuerza que tiene Neuquén, me pregunto dónde van a quedar los trabajadores con los presupuestos que hemos aprobado.

Nadie está discutiendo otra cosa que no sea esto, es decir, salvaguardar a nuestra gente del impuesto a las ganancias. No podemos ni vamos a aceptar desde ningún punto de vista ningún acuerdo que implique pagar nuevamente impuesto a las ganancias después de las largas peleas y luchas que hemos tenido; no con este gobierno, sino con los anteriores.

Nosotros tenemos una ley que nos protege del impuesto a las ganancias, que nos favorece para que paguemos menos. En la iniciativa en tratamiento nos ponen en la misma situación de todos. Indudablemente, nuestros trabajadores se van a ver obligados a pagar impuesto a las ganancias, excepto algunos en boca de pozo.

Ahora, cuando se habla de esto tampoco se dice qué es. Se nos ha prometido un acuerdo, no voy a negarlo. Pero ese acuerdo no está escrito ni hablado. Ese acuerdo lo saben tres o cuatro personas nada más. Entonces, ¿cómo vamos a votar algo que nos va a perjudicar?

En el tema del impuesto a las ganancias vamos a votar negativamente, pero a favor de nuestros trabajadores.

Como muchos dicen acá, vamos a pelear. Por supuesto que vamos a pelear, ¿creen que les vamos a entregar el impuesto a las ganancias? Están equivocados. Apenas suframos el primer descuento por impuesto a las ganancias, vamos a parar toda la actividad del país. No solamente vamos a parar Chubut; les puedo asegurar que va a parar todo el mundo: las refinerías, las destilerías y, sobre todas las cosas, va a parar Neuquén.

Esto no puede suceder en un país en el que todos los días se pelea. Nosotros ya pagamos por la importación. ¿Cuánta plata o cuántos dólares creen que ingresan por importación al Estado nacional? ¿Encima les vamos a hacer el favor a los gobernadores para que tengan un mejor pasar en su provincia, en su lugar de origen, sacándoles plata a los trabajadores de distintos sectores, principalmente a los de la Patagonia, que es una zona mucho más cara que cualquier otro lugar del país?

Les propongo vivir en Chubut para ver lo que sale el kilo de carne, el kilo de harina o un paquete de fideos. No sale lo mismo. Estos productos tienen un costo enorme en la provincia de Chubut, que es lo que nosotros queremos defender. Si hemos peleado tanto y estamos aguantando este duro invierno en el campo –poniendo la cara, pasando frío y peleando con medio mundo–, no vamos a entregar lo que vinimos a buscar.

Vinimos a defender esta cuestión relacionada con el impuesto a las ganancias porque creemos que no podemos pagar más de lo que ya aportamos.

El trabajador deja su vida en el campo. ¿Cuántos riesgos corre el trabajador hoy en día con la nieve, la escarcha y el frío? ¿Cuántos riesgos pasamos todos los días tirados en los caminos empujando vehículos? Todo esto padecen los trabajadores del petróleo.

Por eso, les pedimos encarecidamente a los demás diputados que piensen su voto porque esto va a perjudicar al país. No lo va a ayudar. Va a perjudicarlo porque indudablemente nos va a obligar a pelear, pero nosotros sabemos pelear.

Si no les tenemos miedo a los fierros, al frío, a la escarcha o a la muerte cuando la enfrentamos, no tengan dudas de que no vamos a tener miedo de enfrentar a este gobierno.

Sr. Presidente (Cobos). – Gracias por cumplir con su tiempo, diputado.

Tiene la palabra la señora diputada Gaillard, por Entre Ríos.

Sra. Gaillard. – Señor presidente: no queremos volver a los 90. Nos hacemos cargo de esa triste etapa de nuestro país donde fue joda para pocos y hambre para muchos. Terminó con una crisis brutal económica y social en el 2001, con un presidente que se fue en helicóptero y treinta muertos a lo largo y a lo ancho de todo el país.

Hoy este Congreso debate la Ley Bases, que es una trampa, puesto que pretende convalidar y sanear el DNU 70, que es a todas luces inconstitucional. Así lo han dicho todos los constitucionalistas de distintas extracciones políticas de todo el país.

Los diputados y diputadas que estamos acá tenemos una responsabilidad. Después de que el Senado de la Nación rechazara el DNU 70, tenemos la responsabilidad de citarnos y convocarnos en este recinto para rechazar ese DNU.

Si bien esta Ley Bases ha sido modificada y ha sido revisada por el Senado, y hablamos de que son menos las emergencias, no es verdad que en nuestro país esta Ley Bases declara cuatro emergencias: administrativa, económica, financiera y energética.

Cuando se sancione esta Ley Bases en nuestro país va a haber ocho emergencias porque el DNU 70 –que es inconstitucional y que todavía está vigente, porque esta Cámara de Diputados no lo ha rechazado–, además de la emergencia en materias administrativa, económica, financiera y energética, establece la emergencia en materia fiscal, previsional, social y también sanitaria. Es decir, después de que se apruebe esta Ley Bases vamos a tener ocho emergencias hasta el 2025.

Además de todas estas emergencias que le van a permitir dictar DNU a mansalva al presidente Javier Milei, esta Ley Bases establece una delegación de facultades, superpoderes y superfacultades a un presidente que dice que odia al Estado y que es un topo que viene a destruirlo.

Esta Ley Bases establece que nosotros le vamos a dar la facultad a Javier Milei para disolver organismos públicos. Va a haber algunos organismos exceptuados, por supuesto, pero un montón de otros organismos quedan a merced de la voluntad de este presidente que odia al Estado.

Esta Ley Bases establece que el Congreso se desprende y le da a Milei la facultad de intervenir organismos públicos; otra vez más, a un presidente que odia el Estado le estamos dando vía libre. Y algunos me dicen que eso no va a ocurrir, que eso no va a pasar. ¿Cómo no va a pasar? Tenemos un presidente que se anima a todo, y una Comisión Bicameral Permanente de Trámite Legislativo que debería controlar los DNU pero que desde el 25 de abril no se reúne, habiendo 31 decretos de necesidad y urgencia de Javier Milei que no han tenido ningún tipo de control. Es una Comisión Bicameral Permanente de Trámite Legislativo que va a tener que controlar los decretos delegados que firme el presidente a partir de estas delegaciones.

¿A ustedes les parece que nos vamos a reunir a controlar, que este Congreso va a controlar esas facultades? Me preocupan mucho estos superpoderes y estas superfacultades, y además también que esta Ley Bases vuelva a reincidir repitiendo la historia con recetas y políticas que han fracasado.

Aquí vamos a disponer la privatización de empresas públicas y un montón de beneficios para empresas extranjeras que vengan a invertir. Esto ya pasó en los 90 cuando se privatizó Aerolíneas Argentinas; yo trabajaba en esta Cámara cuando la estatizamos en el 2008. ¿Y saben qué? Marsans, que fue quien la compró, terminó preso en España y la empresa quedó debiendo 880 millones de dólares, con un solo avión y con todos los empleados pagos por el Estado argentino.

Habían vendido los activos de la empresa y el Estado se hizo cargo del pasivo; eso pasó con Aerolíneas Argentinas. Porque todos estamos muy contentos de que no se privatice Aerolíneas Argentinas con esta Ley Bases, y pensamos que ya está, que eso ya pasó. Y no pasó porque el DNU 70, que tenemos que rechazar para que pierda vigencia, establece que sus acciones podrán ser declaradas como de una sociedad anónima y cederse a sus trabajadores, entre un montón de cuestiones que plantea el DNU 70. *(Aplausos.)*

Sr. Presidente (Cobos). – Redondee, diputada Gaillard.

Sra. Gaillard. – Voy terminando, deme dos minutos, por favor, que ya termino la idea.

Y respecto al RIGI, tuvimos la triste historia de los TBI, que son los tratados bilaterales de inversión. Menem firmó 55 tratados bilaterales de inversión para que venga la "lluvia de inversiones". No solo que no vino, sino que las empresas que vinieron, quebradas como Marsans, no nos trajeron plata, se la llevaron toda y nos hicieron juicio en el CIADI. Porque una de las cuestiones que planteaban los tratados bilaterales de inversión era ceder soberanía ante un organismo que es una comisión arbitral, que se llama CIADI, donde, por supuesto, nunca ganan los Estados, siempre ganan los privados.

¡Por eso necesitamos –voy terminando con esta idea– que haya un Estado fuerte, capaz de incentivar a los privados a invertir! No Estados débiles que permitan a los privados saquear nuestras riquezas a costa del hambre de nuestro pueblo. *(Aplausos.)*

Sr. Presidente (Cobos). – Tiene la palabra el señor diputado Marino, por Buenos Aires.

Sr. Marino. – Señor presidente: primero corresponde señalar que esta Ley Bases no delega facultades en el Poder Ejecutivo nacional, sino que le otorga a Javier Milei facultades extraordinarias.

Las facultades extraordinarias están prohibidas explícitamente por el artículo 29 de la Constitución Nacional. Se trata de facultades extraordinarias porque no estamos hablando de una delegación de facultades circunscripta a una materia determinada para un objetivo específico, sino que estamos hablando del otorgamiento de facultades extraordinarias para que Milei imponga cambios perdurables en el tiempo, que van a modificar la estructura del Estado y de la economía argentina.

–Ocupa la Presidencia la señora vicepresidenta 1ª de la Honorable Cámara, doña Cecilia Moreau.

Sr. Marino. – Por eso, constitucionalistas de todo el arco ideológico de nuestro país han señalado explícitamente que esto es violatorio de la Constitución Nacional, que es materia que será tratada en el Poder Judicial, muy probablemente incluso en la Corte Suprema de Justicia de la Nación.

Por lo tanto, frente a un hecho donde el Congreso convalida este ataque, esta agresión del Poder Ejecutivo nacional contra el Poder Legislativo, estará en manos del Poder Judicial ser la salvaguarda de la división de poderes y de la Constitución Nacional.

Corresponde también dejar en claro que esta Ley Bases y este paquete fiscal no van a generar las condiciones para la recuperación económica de nuestro país. Lo dijo muy claro el diputado Manrique: ya tienen el DNU y los resultados económicos están a la vista, ya pasaron seis meses de desgobierno de Javier Milei y los datos de esos seis meses son muy contundentes.

Una inflación acumulada del 115 por ciento y tarifazos que en el AMBA, solamente, han llevado a un aumento promedio de la luz, el gas, el agua y el transporte del 365 por ciento; una caída del PBI en el primer trimestre del 5,1 por ciento y la desocupación que se fue al 7,7 por ciento. Según la UCA, la pobreza está en el 55 por ciento y la indigencia en el 17,5 por ciento. Hay una caída en el consumo en todos los rubros, por ejemplo, en el consumo de leche, arriba del 17 por ciento.

Por lo tanto, estamos muy lejos de una recuperación en "V". Incluso, lejos de la recuperación en "U"; los economistas discuten si estamos ante una "L" o directamente ante una caída vertical, una I latina. Es decir, una depresión económica. Estamos ante el fracaso de un gobierno fallido que está dañando a nuestro pueblo y conduciendo a nuestra economía a una depresión.

–Ocupa la Presidencia el señor presidente de la Honorable Cámara, doctor Martín Alexis Menem.

Sr. Marino. – En ese punto cabe recordar las palabras del procurador del Tesoro, Barra, en la discusión en las comisiones en ocasión del tratamiento original del primer proyecto de ley omnibus, cuando dijo literalmente que "si hay crisis económica, no va a haber Constitución vigente".

Esa es la concepción que guía a este desgobierno de Javier Milei, y tenemos la responsabilidad, la obligación, porque juramos por

ella, de defender la Constitución. Lo que ha ocurrido el 12 de junio en nuestro país ha sido de extrema gravedad. No han respetado el debido proceso de los detenidos, ni las garantías constitucionales.

Han acusado a quienes se movilizaron de ser grupos terroristas que intentaron un golpe de Estado, sin tener para formular tal cargo ningún fundamento jurídico, ni ningún elemento probatorio. Luego de eso, la vicepresidenta de la Nación se constituyó como querellante en la causa, pidiendo que se investigue y se persiga a partidos políticos y a organizaciones sociales por atentar contra el orden constitucional, acusándolos de golpistas.

Esto no puede ser tolerado, no puede ser convalidado, lo tenemos que rechazar, tenemos que defender la democracia y la Constitución.

Por eso, señor presidente, queremos dejar muy en claro que acá hay quienes no estamos dispuestos a convalidar con nuestra complicidad, ni con nuestro silencio, este atropello a la Constitución Nacional, este avasallamiento a la democracia, este ataque a los derechos de los trabajadores, a quienes quieren volver a cobrar el impuesto al salario y a quienes quieren echar por ir a la huelga, por tomar la fábrica y por defender su puesto de trabajo y su salario.

No lo vamos a aceptar y, por eso, estoy orgulloso de formar parte de este bloque de Unión por la Patria, que hoy va a votar en contra, en general y en particular, de la Ley Bases y del paquete fiscal. *(Aplausos.)*

Sr. Presidente (Menem). – Señor presidente: tiene la palabra la señora diputada Fernández Molero, por la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

Sra. Fernández Molero. – Señor presidente: en 2019, Elizabeth Warren quiso proponer un impuesto sobre los bienes personales. Me interesa decirles, porque ¿saben de cuánto se trababa? De un 2 por ciento a los que tenían más de 50 millones de dólares. Sí, 50 millones de dólares. Acá un rico es alguien que tiene 27 millones de pesos, son 12 de estos celulares así apiladitos en la mesa. No es una casa, son celulares.

Bienes personales se creó como un impuesto de emergencia en 1991, pero como todo en Argentina, la emergencia se vuelve permanente.

Es un impuesto que, además de tener un bajo impacto distributivo, tiene un impacto confiscatorio. Asimismo, el gobierno de Alberto Fernández hizo que si, por ejemplo, tenés 100.000 dólares afuera, deberás pagar 2,25 por ciento de alícuota. Eso significa que en un año pagás 2.250 dólares, y, al cabo de diez años, el Estado te habrá comido un cuarto de tus ahorros. Eso es absolutamente descabellado.

Entonces, ¿qué pasa cuando hacemos estas políticas que son cortoplacistas, miopes y pésimas? Sucede que los que tienen plata se van, encuentran un fideicomiso y la forma de sortearlo, y tu abuela, que quiso ahorrar en un departamento, termina teniendo que quemar sus ahorros para pagar el impuesto.

O sea, eso está todo mal. Es un mal impuesto, desalienta el ahorro, expulsa a contribuyentes; dejamos de cobrar no solamente a los que se fueron y no pagan impuestos personales, sino que tampoco pagan ganancias ni generan riqueza en el país. No va.

El impuesto que funciona es progresivo y razonable; es el mal llamado impuesto a las ganancias, que es el impuesto a los ingresos. Ese funciona en todas partes del mundo. No lo cobran solamente el Estado de Qatar y los Emiratos Arabes Unidos, sino que los países desarrollados recaudan más del 50 por ciento de sus tributos con este tipo de impuestos.

En este recinto, escuché a un montón de diputados que estaban horrorizados con el índice de Gini, la recaudación y todo esto. ¿Saben qué hicieron ustedes? Lo eliminaron el año pasado. Virtualmente lo dejaron sin efecto. Hoy lo pagan 80.000 personas, menos que la cantidad de personas que caben en el estadio de River Plate.

Pero, en esa no nos quedamos. Sin embargo, siguen y siguen, porque quieren coparticipar el impuesto al cheque y el impuesto PAIS. Todo mal, pues siguen con estas recetas que no funcionan.

Por eso, me parece muy importante resaltar la coherencia del PRO, que no se plegó al populismo tributario de muchos. Me sorprende también que muchos de los que tampoco querían quitar el impuesto a las ganancias, hoy por cuestiones personales, porque los ofende el presidente, que esto, que lo otro, dicen: “No

vamos a votar la restitución del impuesto a las ganancias". Acá tenemos una obligación, porque tenemos una responsabilidad institucional de hacer lo correcto. Hay que restituir el impuesto que nunca se tendría que haber ido.

Entonces, cuando se preguntan dónde está el PRO, les respondo dónde está: al PRO siempre lo van a encontrar del lado de la racionalidad económica, del lado de la integración al mundo y del cambio que nos lleve a una Argentina moderna y republicana. Ahí nos van a encontrar siempre.

¿Dónde no nos van a encontrar? Con los que quieren hacer desmanes para impedir sesiones democráticas y con los que, enarbolando causas que son nobles, quieren hacer un agujero fiscal a este gobierno y ponerle palos en la rueda.

Me detengo un segundo en la fórmula jubilatoria que fue aprobada hace apenas unas semanas. Esa fórmula es efectivamente explosiva. ¿Por qué? Porque incluye el RIPTE, que es la actualización por salarios. Esta actualización está mal hecha porque solo es para las UVA. Entonces, sube cuando suben los salarios, pero no se corrige cuando bajan. Eso hace que no represente 0,45 puntos del PIB, como dijo la OPC. Esa es la foto del 2024, pero al 2028 podría ser 2 puntos más del PBI, 8 por ciento. En privado, muchos ya me lo han reconocido y me dijeron: "Sí, nos fuimos de rosca". Así que espero que lo corrijan.

Por último, quiero terminar diciendo que todos, oficialismo y oposición, tenemos que honrar el enorme esfuerzo que están haciendo los argentinos. Tenemos que ser responsables, desde esta Cámara, impidiendo que sigan pasando cosas raras, como las que están proponiendo para hacer agujeros fiscales, y acompañando las cosas que son transformaciones buenas para los argentinos y que pueden hacer crecer. Y los que tienen que gestionar, gestionando como corresponde, porque hay un montón de cosas que se pueden hacer independientemente de este Congreso.

¿Queremos hacer que la Argentina sea un polo de innovación de la inteligencia artificial? Fantástico. Pero no puede ser que los bienes tecnológicos en la Argentina sean prohibitivos para toda la sociedad. Eso está a tiro de una resolución del presidente, como se hizo en el gobierno de Mauricio Macri, cuando se bajaron los aranceles a las computadoras. Lo mismo sucede con respecto a modernizar la Aduana, la AFIP, todas esas cosas.

Al Estado no hay que destruirlo, hay que eficientizarlo, achicarlo y gestionarlo. Tenemos una oportunidad enorme de normalizar la Argentina, no la podemos dejar pasar. Así que esta Ley Bases pasa y pongámonos a trabajar por todos los argentinos. *(Aplausos.)*

Sr. Presidente (Menem). – A continuación, tiene la palabra el señor diputado Casas, por La Rioja.

Sr. Casas. – Señor presidente: ¿cómo podemos votar una ley –si es que se puede llamar ley a este compendio que comprende un centenar de leyes– donde no encontramos un artículo, un inciso, un párrafo que haga mención o que traiga un beneficio para la gente, los trabajadores, las provincias e inclusive para el mismo Estado nacional?

¿Cómo podemos delegar facultades a un presidente sobre el que –ya lo dijeron todos en este debate– sabemos y tenemos nuestra propia idea de lo que está haciendo? Basta decir que hoy una ministra dijo que va a llevar equipos radiológicos para revisar la panza de los animales para ver si encuentra a Loan. Creo que estamos hablando de la clase de gobierno que hoy lleva adelante esta Argentina.

Pero, fíjese, señor presidente, el día de ayer usted nos ha intimado y nos ha presionado. Le ha faltado el respeto al gobernador y a estos diputados que representamos a la provincia de La Rioja, a la cual usted también representa.

Fíjese que de este paquete fiscal no se puede ser parte porque La Rioja realmente necesita de fondos. Usted y toda la Argentina lo saben, porque, desde que se sancionó la Ley de Coparticipación, en el año 1988, La Rioja tiene que andar peregrinando para que le devuelvan los recursos que legítimamente le corresponden.

Quiero invitarlo a usted, para que desde este prestigioso cargo que ejerce en la Cámara, por voluntad de todos los diputados, se sume a esta patriada de La Rioja, para que le devuelvan los recursos, porque en el presupuesto del 2023 está consignado, este presupuesto que lo ha reconducido y que no vino un peso a La Rioja,

y que equivale a 100.000 millones de pesos en este momento.

Por eso, usted ayer publicaba en una red social sobre los fondos, y le digo que se fije que el doctor Eduardo Menem, su padre –al cual respeto y por el que tengo gran aprecio–, en un discurso, cuando se sancionaba esto el 7 de noviembre de 1988, les decía a todos que estaban condenando a La Rioja a ser una provincia mera pagadora de sueldos. A partir de ahí, La Rioja tuvo que andar deambulando despacho por despacho para que todos los años se consigne en el presupuesto esto que hoy su gobierno nos está negando.

Lo llamo a la cordura y al respeto, señor presidente, para que se sume, para que los fondos que legítimamente le corresponden a La Rioja le vayan. Se lo dice alguien que tuvo el honor de representar y de llevar adelante el Ejecutivo, de gobernar la provincia de La Rioja frente a un gobierno adverso también. No cometa ese error, no lo cometa con plata que no es del gobernador ni de los diputados. ¡Esa plata es del pueblo de La Rioja porque va para obras y para los sueldos de nuestros comprovincianos!

Además, ¿sabe qué? Los riojanos tenemos una pizca de sangre del Chacho, de Facundo, de Rosarito Vera Peñalosa y de Angelelli. *(Aplausos.)* ¡No nos vamos a doblar! ¡Tampoco nos vamos a quebrar!

Voy a terminar con algo que debe ser conocido por todos. ¡Ya veis que no soy un pesimista, ni un desencantado, ni un vencido, ni un derrotado! ¡A nosotros no nos ha derrotado nadie, y si así hubiera sido, la derrota solo habría conseguido hacernos más fuertes, más idealistas, porque los únicos derrotados en este mundo son los que no creen en nada, ni en un dios si lo tienen! ¡Por eso trabajo va a tener el enemigo para desalojarnos a nosotros del campo de batalla! ¡El territorio de nuestra estrategia es infinito y estamos dispuestos a luchar y a vencer por La Rioja! *(Aplausos.)*

Sr. Presidente (Menem). – Tiene la palabra la señora diputada Fein, por Santa Fe.

Sra. Fein. – Señor presidente: vengo a exponer que junto con el señor diputado Paulón y la señora diputada de la Sota vamos a votar negativamente tanto la Ley Bases como la ley del pacto fiscal, tal como lo hemos hecho el 6 de febrero y el 29 de abril, en coherencia con nuestro planteo. *(Aplausos.)*

Venimos a votar en contra porque este proyecto de ley podríamos sintetizarlo en concentrar los recursos y las atribuciones.

Nosotros siempre hemos creído que la división de poderes y el rol de este Congreso son fundamentales. Es más: creo que han sido fundamentales para modificar algunos aspectos escandalosos que tenía este proyecto de ley cuando llegó a este Congreso.

Este proyecto de ley tiene el sesgo de quien lo ha mandado. Una visión dogmática, extrema, que cree que no hace falta el Estado y lo dice con claridad: "Hay que destruir el Estado; vengo a destruir el Estado". La verdad es que no quiere un Estado transparente porque no tiene problemas en pactar con la Justicia para que no se investiguen los casos de corrupción, ni quiere un Estado eficiente con desarrollo económico e inclusión social. Fundamentalmente, quiere el cierre de lo público y del rol del Estado.

Ha habido una larga carrera para tratar de que en estas facultades delegadas de cerrar instituciones, algunas de ellas, que son fundamentales, no fueran cerradas. Pero ese juego macabro de ir buscando qué instituciones salvamos de esta idea de que el cierre de toda acción del Estado es necesario, no es abarcativo de todos los temas. Fíjese que el presidente Milei, con esta ley, podrá cerrar el ANDIS –un área para discapacidad–, o el Instituto Nacional del Cáncer o el Hospital Posadas. Además, podrá eliminar fideicomisos, como el de Cobertura Universal de la Salud o el de Bosques Nativos.

Venimos a delegarle atribuciones que claramente son de este Congreso. El socialismo, con Esteban Paulón, siempre ha rechazado esa delegación de atribuciones al Ejecutivo. Con más razón, a un Ejecutivo dogmático que nos plantea que hay que eliminar lo público, que es mucho más que el Estado pues es aquello que nos pertenece a todos.

Señor presidente: esta ley vino con 41 privatizaciones. Claro que nos acordamos lo que ha significado la privatización de elementos fundamentales como trenes, metalúrgicas, que costó años construir y fueron motivos de escandalosos mecanismos de privatización.

Con nuestra tarea parlamentaria han quedado seis, pero aquí no es un debate de cuántas empresas privatizamos, sino de esta privatización a sola firma, es decir, de la idea de que nada público puede funcionar. Esa idea dogmática va a destruir empresas públicas que deben ser eficientes, pero que pueden ser públicas o mixtas de calidad y que este Congreso tiene que discutir.

Asimismo, es un abuso de poder darles facultades a las petroleras que buscan desregular el mercado energético. Es un abuso de poder y una concentración de los recursos plantear que debemos cobrarles el impuesto a las ganancias a los trabajadores, a las trabajadoras, pero que podemos perdonarle gravar los bienes personales al uno por ciento que más tiene. Estamos dispuestos a discutir una reforma tributaria, pero seriamente. No queremos que nos digan que los más débiles son, como pasa en este momento, los que tienen que pagar las cuentas de las ineficiencias e inequidades que hemos generado.

Señor presidente: votar en contra de esta ley nos hace estar tranquilos. No venimos a defender ninguna casta en particular ni a aceptar la presión de nadie. Venimos a decir que nunca vamos a acceder a la concentración de poder y de dinero que nos está proponiendo este mecanismo y, por esa razón, no lo vamos a acompañar. *(Aplausos.)*

Sr. Presidente (Menem). – Tiene la palabra el señor diputado Kirchner, por Buenos Aires.

Sr. Kirchner. – Señor presidente: una reflexión breve respecto de algunos presupuestos sobre los que algunas diputadas y algunos diputados fundan su apoyo a la ley.

Antes de desarrollar estos puntos, quiero aclarar que no votar esta ley no parte de categorías oficialismo y oposición. Si viniera un proyecto de ley enviado por este gobierno que uno creyera sirva al conjunto, más allá de las creencias políticas e ideológicas propias que cada uno de nosotros pueda tener, no dudaría un segundo en apoyarlo.

Lo digo desde el ejemplo, porque cuando me tocó ser oficialismo me opuse al acuerdo con el Fondo Monetario que envió mi gobierno a este Congreso. A pesar de que la mayoría de este Congreso lo votó, dos años después de aquella votación, hoy este gobierno –debo reconocerle al presidente actual que también votó en contra– vuelve otra vez al punto de partida. Esto es para tener en claro desde dónde creo que podemos mejorar la situación.

Realmente, la situación de las argentinas y los argentinos necesita discutir cosas serias. Yo no quiero discutir ni soy *sommelier* de los viajes del presidente o de a dónde lo invitan. Eso lo evalúa la sociedad en el momento debido. Tampoco me parece que sea motivo de discusión cuánto quiere a sus mascotas, más cuando la mayoría de las argentinas y los argentinos quieren a sus mascotas. Eso es algo lógico. Pero sí creo que hay puntos dentro de esta ley que son centrales.

Es verdad que esta ley contiene cercenamientos de derechos laborales. Deberá entonces hoy la oposición pensar cómo construye un 2027 para recuperar esos derechos. Los plazos y los tiempos de la democracia son claros, pero el RIGI excede el mandato del actual presidente, y es importante entender que hay elementos históricos a parte en nuestro continente –como fue Potosí en su momento– que nada bueno trajeron a esos países y a esas comunidades.

En Potosí existía la mita. La mita era el sistema de trabajo legal y de explotación que a veces, y apenas, garantizaba el alimento y algunas cuestiones para las diferentes tribus de aquel momento.

Escuché al señor miembro informante del gobierno y a la exgobernadora de la provincia de Buenos Aires poner como ejemplo a Chile. Obviamente, es un país que tiene cosas hiperrescatables. Quienes provenimos de la Patagonia conocemos en serio ese tipo de situaciones. Pero algo que no debemos dejar de tener en cuenta es qué es lo que pasa en Chile.

Es cierto que exporta minerales, como el cobre, o en su totalidad por veinte veces más que nuestro país. Hagamos esta cuenta: veinte veces más de exportación en cobre y casi tres veces menos de población. Deberían sobrar los recursos por todos lados en Chile. Sin embargo, de los últimos diez años en el hermano país, nueve de ellos fueron con déficit fiscal. Si alguien piensa que el RIGI va a equilibrar las cuentas fiscales es mentira.

No solo eso. En los últimos diez años, a medida que crece esto, ha subido la deuda externa chilena y su peso sobre el PBI chileno y aquellos que critican al Estado y les gusta cómo Chile exporta cobre, deben tener en cuenta que la principal exportadora de cobre chilena es Codelco, una empresa del Estado chileno. Esto lo digo para aquellos que ansían destruir el Estado. Esa misma empresa, desde el año 58 al 2016, financió a sus fuerzas armadas.

Acá escucho mucho hablar de las fuerzas armadas a la hora de querer reprimir a la gente y defender diferentes tipos de situaciones, pero no cuando hay que capacitarlas para que no se tiren cal entre ellos y para darles los elementos tecnológicos necesarios para cuidar la soberanía nacional. Eso no pasa.

Ustedes piensen que esa ley fue secreta en Chile entre el 58 y el 2016 y garantizaba un piso mínimo de inversión en sus fuerzas armadas de 180 millones de dólares. Eso es pensar un país. Uno puede estar más o menos de acuerdo.

Con respecto al RIGI digo esto: si mañana este Congreso decidiera financiar a sus fuerzas de seguridad para combatir el narco, la trata de personas o a sus fuerzas armadas para la custodia de sus fronteras, no lo podríamos hacer por las condiciones fiscales que establece.

Y es tan así eso, señor presidente, que hay un ejemplo objetivo que está lejos de la subjetividad que cada uno de nosotros tiene acá, y que es Petronas.

Esta empresa aceptó firmar un acuerdo con YPF y la República Argentina que tiene aprobación de la Cámara de Diputados y ya está en el Senado. Sin embargo, ahora quiere el RIGI nuevo. ¿Qué significa que Petronas quiere el RIGI nuevo? Que las condiciones favorecen a Malasia y a Petronas, pero no a la Argentina, a YPF y al pueblo argentino. Esto es indubitable. No es materia de discusión.

Señor presidente: gracias por el tiempo que me da. Para terminar, creo en la fortaleza espiritual de mi pueblo, en su voluntad de trabajo y en su capacidad intelectual. Sé que la suerte está echada. Ojalá el presidente entienda que, como hicimos con Chevron o como se hizo con este acuerdo de Petronas, consideramos que el RIGI es demasiado.

El desarrollo de nuestro país y de los recursos que no son renovables tiene que tener una mirada de carácter estratégico para que no seamos como el Congo. El Congo debe tener algo peor: que el RIGI produce el 80 por ciento del coltán del mundo. Sin coltán, los celulares y las *tablets* que usamos no existirían. ¿Cómo vive la gente en el Congo? ¿Saben cómo se les dice? Minerales de sangre.

Obviamente que en nuestro continente van a ser más sofisticados. Esas empresas que van a explotar lo que hacen es empujar a los pueblos a divisiones étnicas o políticas, porque de las divisiones en el seno del pueblo nace el poder de extracción y de llevarse todo lo que pueden estas empresas.

Quiero que quede claro, porque no se trata de que nos revoleemos cosas por la cabeza. Lo que digo tiene que ver con un desarrollo estratégico y con una mirada precisa sobre lo que queremos en nuestro país. "Nación o patria". Cada uno puede llamarlo como quiera. No me molesta. Ojalá usted, señor presidente, que tiene acceso al presidente de la Nación, logre que este RIGI no sea lo que es: devasta nuestras comunidades, crea canastas petroleras y mineras y genera enormes desigualdades en nuestros pueblos. Eso es lo que termina sucediendo.

A la hora de reglamentar esta ley, el presidente todavía tendrá la oportunidad de corregir lo que es un craso error en el tiempo, que excede largamente el mandato que le confirió el pueblo argentino. Porque, ¿saben qué? Para mí, que soy militante, que me gusta serlo y que pienso en mi país, cuando se vota a Cristina, quiero a mi pueblo; cuando se vota a Macri, también quiero a mi pueblo; y cuando se vota a Milei, también lo quiero. Así se debe hacer. No hay un pueblo malo cuando no me eligen y uno bueno cuando me eligen. ¿Se entiende, señor presidente? *(Aplausos.)*

Sr. Presidente (Menem). – Tiene la palabra el señor diputado Massot, por Buenos Aires.

Sr. Massot. – Señor presidente: mucho se ha hablado del significado de esta ley y de una etapa que comienza. La verdad es que todos los que estamos acá esperamos que comience una etapa nueva en muchos sentidos.

Pero claramente hay algo que termina con esta sanción. Terminan los pretextos y una

suerte de cortina de humo para la cual sirvió todo este debate. También terminan todos los espasmos de agresión emocional del presidente para distraer con la discusión, por cierto sustanciosa y relevante, que llevamos adelante a lo largo de estos meses, de las verdaderas causantes que generan las dudas, y que no genera esta ley.

Esta ley no tiene la responsabilidad de lo que hace el mercado, que es mucho más que tenedores de bonos financieros. El mercado son todos los agentes de la economía, sean grandes, pequeños, nacionales o multinacionales. Todos toman decisiones de inversión, de ahorro, de consumo y de empleo a diario. No tiene la responsabilidad de esas señales que estamos viendo con cierta turbulencia y preocupación. Este Congreso fue culpado falazmente de haberlas generado.

Lo que ahora arranca, insisto, es el momento de develar esas certezas. ¿Por qué certezas? Porque son las numerosas contradicciones en las que a veces parece estar encerrado el gobierno, las que están generando estos comportamientos y dudas. Porque el DNU 70 derogaba la ley de abastecimiento. En realidad, está derogada la ley de abastecimiento, porque supuestamente teníamos que dar una señal contundente de liberación de precios, y no podía ser que esa herramienta fuera utilizada para controlar precios y cantidades.

Pero rápidamente se inventó una maniobra de cartelización de 41 empresas –debe ser el cartel más grande del que se tenga registro– de medicina prepaga, porque no se podía liberar tanto el precio. Los servicios deben valer lo que cuestan, y el RIGI es muy importante para traer las inversiones de Vaca Muerta, pero no dudamos en incumplir los contratos con las generadoras para pagar por la generación que esas inversiones deben producir. Y no dudamos en producir una quita compulsiva a las obligaciones del Estado con esas empresas, que es otra gran contradicción.

Decía que los servicios deben valer lo que cuestan, pero hace unas horas nos enteramos de que por segundo mes consecutivo se ha suspendido la actualización de tarifas. Por ende, se vuelven a incrementar los subsidios. Entonces, parece que todos somos liberales hasta que llega el momento de liberar.

Esta contradicción, que cruza a lo largo y ancho de todas las áreas de gobierno, es la que efectivamente está produciendo la cantidad de dudas que se ven manifestadas en el riesgo país, en el valor del dólar o en algo mucho más preocupante, que es la cantidad de empresas –que, por supuesto, ya habían comenzado antes la decisión de abandonar el país– que hicieron un paréntesis para considerar esas decisiones y hoy las están ratificando y se siguen yendo.

Como dijo esta semana un reconocido economista, con estas actitudes el presidente Milei empieza a convertirse en un deudor de inflación. Empieza a adquirir un recurso muy utilizado, que es el de la represión de los precios controlados. Insisto: me refiero a las prepagas, los servicios y el tipo de cambio.

Por supuesto que algunos esgrimen el argumento de la herencia recibida y ninguno de estos problemas es culpa del presidente Milei. Yo adhiero a eso. Es cierto y hay que ser justos. Él ni este gobierno son culpables de estos desequilibrios. Pero también es cierto que este gobierno empieza hoy a ser responsable de dar certezas y de marcar el rumbo por el cual él se postuló para supuestamente liderar la salida de estos problemas.

Le agradezco, señor presidente, por la tolerancia. Voy terminando.

¿Cuál es el plan financiero, el plan monetario y el plan fiscal de este gobierno? Los diputados Stolbizer y López Murphy hace meses vienen insistiendo en la necesidad de que este gobierno de una vez por todas envíe el presupuesto 2024 para que dejemos de discutir a ciegas. A esta altura ya no sé si esperamos que envíen el trabajo del presupuesto, pero, definitivamente, les digo que no cuenten con nosotros para el DNU que deben estar preparando para ampliar techos y partidas presupuestarias si es que no mandan antes el plan monetario, financiero y fiscal.

Hasta acá llegamos trabajando a ciegas. Hasta acá llegamos con los apelativos de irresponsabilidad fiscal, cuando en realidad la máxima irresponsabilidad es estar llevando a todo el pueblo argentino a ciegas sin conocer cuál es el plan. Esto es lo que está pasando. Ya termino, señor presidente.

Estamos totalmente consustanciados. Por eso somos parte de quienes están permitiendo que estas leyes sean aprobadas hoy. Estamos totalmente consustanciados con el fomento de la iniciativa privada, con el combate de la inflación y con el consecuente equilibrio fiscal que tenemos que buscar. Estamos totalmente consustanciados con la búsqueda de una disciplina monetaria que cuide el valor de la moneda. Pero ¿cuál es el rumbo? ¿Sostener el retraso cambiario para seguir reprimiendo inflación y, entonces, estirar la salida del cepo, que se aleja cada vez más con una brecha de 50 puntos y que esconde una devaluación que ya está ocurriendo y que es demorada adrede?

Entonces, ¿no vamos a salir del control de capitales? ¿Para qué estamos votando este RIGI si no vamos a otorgar el principal requisito que esas inversiones nos están pidiendo? ¿Y cuál va a ser la prioridad? ¿La baja de impuestos o el superávit fiscal? Porque parecería que las dos no se pueden compatibilizar.

Fíjense que del ciento por ciento del trabajo fiscal de este gobierno el 40 por ciento se lo ha llevado el aumento que el mismo gobierno hizo, a cuatro días de asumir, del impuesto PAIS.

Hoy ya no dicen que van a eliminarlo, sino que lo van a bajar. Bueno, lo van a bajar al mismo punto al que lo recibieron. ¿Sabe qué significa eso? Para responder, quiero señalar solamente tres desafíos que esta casa va a tener que resolver en los próximos tres meses.

¿Sabe qué implica que sea una reducción y no una eliminación del impuesto PAIS? Que evidentemente el gobierno va a pedir la prórroga de ese impuesto, que pierde vigencia el día 23 de diciembre. Si va a pedir su prórroga, con total humildad lo digo, por lo menos en lo que a mí respecta, vamos a tener que dar un debate mucho más equilibrado respecto de la redistribución fiscal.

Vamos a tener que plantearnos ciertas cuestiones, tomando el guante que el presidente nos ofrece de deslindarse de responsabilidades que ha absorbido el Estado federal y que las tienen que tomar las provincias. Yo adhiero a que las provincias absorban los costos de los salarios docentes, de la totalidad de la obra pública y de las cajas de jubilaciones. Vamos a dar ese debate, y espero que sea transversal y que convoquemos a los gobernadores.

Tenemos que volver al esquema del 88 y al espíritu de la reforma del 94, a una coparticipación donde el 58 por ciento de los recursos vaya a las provincias y que las provincias absorban todas las competencias que este presidente no quiere absorber, cuidando, por supuesto, el sendero fiscal federal.

Sr. Presidente (Menem). – Concluya, diputado.

Sr. Massot. – Ya termino, presidente. Gracias a todos mis colegas por la tolerancia.

Tenemos que aprovechar la venidera discusión presupuestaria con un pedido inminente de prórroga de un impuesto que se ha convertido en el segundo más importante de nuestro sistema, como es el impuesto PAIS, que no se ha coparticipado.

Hemos visto cómo todas las finanzas municipales y provinciales se han desplomado el 25 por ciento y las nacionales solamente el 7 por ciento, por los únicos dos impuestos no coparticipables: las retenciones a las exportaciones y lo que se ha convertido en las retenciones a las importaciones, es decir, el impuesto PAIS, que el presidente nos acaba de notificar que ha llegado para quedarse.

El segundo desafío tiene que ver con los jubilados. Atención: según decía la diputada Fernández Molero, soy de los que reconoce que en la media sanción que hemos logrado y que ha buscado ser totalmente sustentable fiscalmente, hemos cometido un exceso en el cálculo de la movilidad.

Ahora, es muy importante que el gobierno entienda que acá no hay nadie buscando eso, que hay honestidad intelectual. Por lo tanto, que se baje de la amenaza del veto, porque es muy peligroso lo que puede ocurrir. Hablamos de una fórmula de movilidad que el Senado y la Cámara de Diputados, por primera vez desde 2006, tienen la oportunidad de votar casi por unanimidad. Esto es muy relevante hacia adelante.

Si se insiste con la confrontación, el DNU de cambio de fórmula corre peligro. El 60 o 65 por ciento de las voluntades pueden ir a favor de un cambio de movilidad que, si es vetado, el rechazo al DNU requiere solo 50 puntos. Vol-

veríamos a un esquema que realmente comprometería el plan fiscal del gobierno.

Sr. Presidente (Menem). – Le pido que concluya, por favor.

Sr. Massot. – Para cerrar, señor presidente, terminemos con esta idea de que ahora comienza la nueva etapa y de que con esta ley tendremos la certeza que estamos buscando.

Las certezas se esperan del presidente. Acá va a tener la misma predisposición, pero lo que sí llegó es la hora de aflojar con la descripción y encarar la acción, de buscar menos culpables y de encontrar más responsables, de menos viajes al exterior y más viajes al interior y, sobre todo, de mucha menos explicación y mucha más gestión. *(Aplausos.)*

Sr. Presidente (Menem). – Tiene la palabra el señor diputado Pablo Juliano, por Buenos Aires.

Sr. Juliano. – Señor presidente: estamos llegando al final del debate de una ley y de un paquete fiscal que tiene hace meses a la Argentina expectante y a la espera.

Estos seis meses fueron el comienzo de un nuevo gobierno en un nuevo tiempo, que obliga a reconfigurar la política, las representaciones, los partidos y las etiquetas con las que entendíamos la manera de llevar la conversación pública.

Hablamos de una ley que cuando salga hoy a la noche y usted diga que están aprobadas las modificaciones que vienen del Senado, concluirá un proceso que está descripto en la Constitución.

Pero en ese mismo segundo, señor presidente, se van a terminar las excusas, se va a terminar la barrera de contención política, que era la fuerte expectativa que había en la ley, para que ahora la responsabilidad empiece a girar en torno del Poder Ejecutivo.

Hasta acá podríamos decir que fue una lluvia de frases completamente tristes, porque demuestra lo traumática que ha sido la conversación entre el Poder Ejecutivo y este Parlamento. Incluso, ha abierto la puerta a que algunos opinaran que el Parlamento solo gasta y pierde el tiempo en palabras. No sé qué se pierde o para qué se quiere ganar tiempo.

Pero se ha señalado muy bien en este recinto y en el plenario de comisiones que tiene que quedar algo en claro: en la Argentina no se puede construir seguridad jurídica con una sola lapicera o con una sola Cámara. Es muy claro el proceso de creación del sistema jurídico argentino.

Por otro lado, tenemos la expectativa de la sociedad que a diario realiza un esfuerzo enorme, que pareciera que a veces no se condice con las realidades de las frases, de la estirpe y del comportamiento del Poder Ejecutivo.

Creo que todos juntos podemos dejar eso a un costado. Hoy tenemos que discutir si aceptamos las treinta y nueve modificaciones que se giran del Senado de la Nación o insistimos con la redacción original. No estamos discutiendo el fondo de una ley. Creo que estas paredes, estas bancas, estas representaciones, ya han dejado en claro de qué se trata.

Es muy interesante lo que señalaba el diputado preopinante Massot, porque alrededor de la salida de esta ley se abre la incógnita de cuál será la agenda que tome este Parlamento. Aquí sí me permito entrar, quizás, en algunas categorizaciones que ha hecho el Ejecutivo con alguna sanción, básicamente, la de la fórmula previsional.

Se nos tildó de degenerados fiscales por la sanción de una ley que, de acuerdo al observatorio interno que tiene esta Cámara para ver el impacto presupuestario de las ideas que vamos buscando, daba cuenta de un 0,4 por ciento del PBI.

El año pasado, mientras era diputado, el señor presidente eligió eliminar la cuarta categoría de ganancias sin importarle que eso tuviese un impacto de casi un punto del producto bruto interno. En este sentido, me parece que también debemos agregar en esta conversación política que tiene que haber madurez y capacidad de entender los actos propios, porque esa votación no fue hace veinte años; fue hace nueve meses.

En definitiva, ¿qué significa esto de ganancias? Es cierto que es el impuesto más progresivo, pero ¿realmente vamos a echarle mano a las horas extras de los médicos en vez de tocar el régimen especial de Tierra del Fuego, o le vamos a prohibir las deducciones a los docentes por el material didáctico?

La verdad es que no entiendo por qué pasa eso. Sin embargo, es cierto que se corrigen las alícuotas y la base imponible de dicho impuesto, lo que lo torna más progresivo. Es cierta la realidad fiscal de las provincias. Entonces, ¿por qué se extorsiona políticamente si sabemos que la realidad fiscal de las provincias está comprometida? ¿O acaso la conversación política sigue siendo bajo el precepto de lo que se quería venir a cambiar?

Me parece que hay un cambio que algunas veces lo medimos con una vara y después, en función de que nos convenga o no, lo medimos con otra. En definitiva, este proceso, esta discusión, este paquete de leyes, en una parte dicen que son paliativas. No podemos corregir, es cierto, los salarios cuando discutimos un paquete fiscal.

Me gustaría que este Parlamento sea más maduro y discuta de manera profunda una reforma más seria y a tenor probablemente de un programa económico que esperamos con ansias. De todas maneras, creo que el proceso y la discusión de esta ley nos ha dejado una lección: el método del diálogo, de la democracia y de las instituciones. Ojalá que el gobierno lo pueda aprender. *(Aplausos.)*

Sr. Presidente (Menem). – Tiene la palabra la señora diputada Freites, por Tierra del Fuego.

Sra. Freites. – Señor presidente: por supuesto, acompaño la postura de todos mis compañeros y compañeras del bloque Unión por la Patria. La verdad es que agradezco el cambio que hubo y que mencionó el diputado preopinante, que nuevamente nombró a la provincia de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur.

Al hablar del régimen, no hubo una vez en la que no nombraran a la provincia de Tierra del Fuego. Invito al diputado de Loredo, al diputado López –sumándome a la invitación que le hizo el legislador "Tito" Stefani– y a todos los legisladores a que conozcan la provincia de Tierra del Fuego. Primero, los invito a conocerla geográficamente.

Los invito a que conozcan cómo se vive en el territorio de Tierra del Fuego, la soberanía que significa vivir en Tierra del Fuego, con temperaturas de casi 20 grados bajo cero, con una Patagonia totalmente abandonada por este gobierno de Javier Milei, con entes nacionales totalmente desguazados. Quiero decir que acá los diputados y diputadas oficialistas y los aliados tienen tanta responsabilidad como la que tendrá este gobierno de Javier Milei.

Voy a empezar hablando de la provincia de Tierra del Fuego. Como bien explicó mi compañera de bloque Vanesa Siley, acá deciden –inconstitucionalmente, porque están violando el artículo 81– volver a votar un título que fue rechazado en la Cámara de Senadores. Con ello les vuelven a meter la mano en el bolsillo a los trabajadores, como dijo el mismo Javier Milei cuando era diputado y le tocó votar este tema. Le están sacando el 35 por ciento a cerca de un millón de trabajadores.

Además de referirse siempre al subrégimen de Tierra del Fuego, varios integrantes de esta Cámara opinaron que dicha provincia tiene que empezar a pagar el impuesto a las ganancias, y algunos "interpretan" que Tierra del Fuego debe pagar dicho impuesto.

Los invito a que lean la ley 19.640, sancionada en 1972 para poblar a la provincia –la número 23, ubicada a más de 3.000 kilómetros de distancia–, que establece un régimen fiscal y aduanero especial para todo el territorio de Tierra del Fuego y exime del pago de impuestos nacionales a todas las actividades que se desarrollen en el territorio argentino, se trate de personas físicas o de personas jurídicas.

En la provincia de Tierra del Fuego hay un régimen especial, que no puede ser modificado por una ley general. Ese régimen no se puede modificar, pretendiendo –como pretenden algunos– que en dicha provincia se pague el impuesto a las ganancias. Con esto siguen atacando a la Patagonia, como lo vienen haciendo.

Sin embargo, no lo hicieron cuando pensaron en el RIGI; ahí sí pensaron en la Patagonia. Cuando pensaron en los recursos naturales, se olvidaron de los derechos que también tienen los patagónicos y de lo federal que es este país. No se decide todo acá en Buenos Aires; no se decide todo estando sentados acá, en la capital de nuestro país, y bien calefaccionados.

Vuelven a insistir con el artículo 111. Les cuento que este artículo fue rechazado en el Senado por 64 votos; hasta los libertarios vo-

taron el rechazo de este artículo. Tuvo solo 7 votos positivos. Sin embargo, acá insisten.

Los invito a que vayan por tierra a la provincia de Tierra del Fuego, por la ruta 3, con los autos cubiertos de nieve –como está ocurriendo en todas las provincias patagónicas–, y que hagan el cruce que hay que hacer en la Aduana. No confundan Río Grande con Río Gallegos. Primero conozcan geográficamente nuestro país para después poder opinar desde sus bancas, señores diputados.

Hoy, después de seis largos meses, estamos por cerrar este capítulo lleno de incongruencias, de irregularidades, de arbitrariedades y también de inconstitucionalidad, porque van a votar una ley que es inconstitucional. Todos sabemos que escribieron esta ley de espaldas al pueblo argentino. La Ley de Bases y las medidas fiscales, lejos de aportar soluciones para los argentinos y las argentinas, vienen a empobrecer más a cada uno de los habitantes de este bendito país.

Mientras tanto, el presidente de la Nación sigue viajando y sacándose fotos con sus ídolos, creyéndose una estrella de *rock*, olvidándose de que es el presidente de la República Argentina. Además de eso, no hay un ministro o un funcionario que dé la cara. Todavía estamos esperando que la ministra Sandra Pettovello venga a la Comisión de Acción Social y Salud Pública a explicarnos cuántos kilos de mercadería se le vencieron por tenerlos guardados en un galpón.

Sr. Presidente (Menem). – Por favor, señora diputada, vaya finalizando.

Sra. Freites. – Ya termino, señor presidente.

Todavía seguimos esperando que se reactive la obra pública, que está paralizada en todo el país, en un país federal. Seguimos esperando que giren a las provincias los fondos que les corresponden; esto no puede estar supeditado al "antojo" de este gobierno, sino que esos fondos les corresponden.

Seguimos esperando que giren los recursos para la ciencia y la tecnología. Seguimos esperando que reactiven la actividad comercial y la actividad económica en cada uno de los pueblos de nuestro país.

Hoy van a obtener, seguramente, esta ley que vienen buscando. Como decía el compañero, nosotros respetamos y acompañamos al pueblo argentino y vamos a estar para acompañar a cada argentino y a cada argentina, a cada trabajador y a cada trabajadora. Vamos a estar para acompañarlos y defenderlos.

Ojalá que el presidente de la Nación y usted, señor presidente, tengan la adultez suficiente para aprovechar esta herramienta y para hacer que realmente valga para esta Argentina federal que tiene provincias autónomas.

Después de seis meses, con una desocupación del 7,7 por ciento, necesitamos…

Sr. Presidente (Menem). – Por favor, diputada, le pido que concluya.

Sra. Freites. – Ya termino, señor presidente.

Necesitamos que se hagan cargo y que empiecen a gobernar. Seguramente van a tener estas herramientas. Nosotros, como lo hicimos desde el primer momento, rechazamos absolutamente estas dos normas que se van a votar. *(Aplausos.)*

Sr. Presidente (Menem). – Tiene la palabra el señor diputado Quetglas, por Buenos Aires.

Sr. Quetglas. – Señor presidente: producto del proceso parlamentario, hoy solo nos queda decidir si ratificamos la sanción que hace algunas semanas esta Cámara dio a los proyectos en tratamiento o tomamos y convalidamos las reformas que hizo el Senado.

De mi parte, creo que en general los aportes hechos por el Senado han sido positivos, pero quiero hacer una observación sobre un punto en particular.

Sobre el final del debate en Diputados el colega Nicolás Massot presentó en aquel momento una moción que aludía al artículo 111 del proyecto, cuyo objetivo era que el Poder Ejecutivo remita a este Congreso en un plazo de sesenta días una visión que dé cuenta de una reducción de 2 puntos del PBI, en un sistema –que es el de gastos tributarios– que a la Argentina le significa 4,7 puntos del PBI. Pero para hacerlo más comprensible, se trata de más o menos 20.000 millones de dólares, porque si lo expresamos en puntos del PBI probablemente la gente no lo comprenda.

Son 4,7 puntos del PBI o 20.000 millones de dólares que se dejan de cobrar dándoles un tratamiento especial a algunos argentinos respecto de otros en idéntica situación. Esta es una

bolsa enorme que incluye una cantidad de situaciones: jueces, IVA en alimentos, Tierra del Fuego, economía del conocimiento; muchas legítimas y muchas dignas de ser revisadas. Significa el 20 por ciento de la recaudación nacional. Lo traigo al debate atento a la particular coyuntura que hoy vive la Argentina.

Nuestro país está llevando adelante un ajuste de entre 5 y 6 puntos del Producto Bruto Interno para llegar al equilibrio fiscal que, como resultado de ese ajuste, produce un deterioro de los salarios, de las prestaciones públicas, etcétera.

Estos regímenes, vale aclarar, vienen de larga data; no son del gobierno anterior, ni del anterior a ese, ni del anterior. Es un proceso acumulativo y quiero reflexionar sobre eso.

Se señaló acá que en el Senado solo siete senadores no votaron a favor. Esto demuestra que hay un acuerdo político muy consistente en esta materia.

Si la Argentina tuviera un régimen fiscal suficiente, racional, equitativo y no distorsivo, este sería un debate literario. Pero resulta que cada 5 o 6 años la Argentina está como un toro en una feria, viendo para qué lado se cae, producto de su desmadre fiscal.

Es un desmadre cuya conclusión significa pymes quebradas y trayectorias personales conculcadas. No es gratis que estemos avalando regímenes especiales. A nosotros se nos trató de degenerados fiscales por 0,4 por ciento del producto y el conjunto de estos gastos tributarios representa más de diez veces ese porcentaje.

La pregunta es clara, porque todas las personas que tienen una comprensión razonablemente acabada de lo que pasa en la Argentina saben que la búsqueda de la razonabilidad fiscal, el déficit cero, el equilibrio presupuestario, o como se le quiera llamar, es indispensable para construir futuro.

La pregunta es si vamos a hacerlo licuando ingresos de jubilados o afectando privilegios y revisando la política fiscal; ese es el dilema, no si hay déficit cero o no. Nosotros somos defensores del equilibrio presupuestario, pero también somos defensores de la equidad.

La pregunta que me hago al momento de considerar este tema, que el Senado excluyó del tratamiento, es qué conjunto de condicionamientos hay para que nosotros no podamos tratarlo.

En el artículo 111 no le decíamos al Poder Ejecutivo ni cómo ni cuándo; el margen de maniobra que tenía el Poder Ejecutivo era enorme. No nos imponíamos una situación perentoria, pero sí queríamos que se estudie la materia. La pregunta es esta: ¿siempre que hay que hacer un ajuste se sacrifica a los sectores no corporativizados? ¿Alguien piensa que de verdad se puede cambiar la Argentina si no se analizan estos temas?

Hay dos injusticias por detrás, no solo cuál es el costo de no revisar esto. Hay un costo implícito: pagan justos por pecadores porque, por supuesto, puede haber regímenes dentro de esos gastos tributarios que estén bien, pero si no los discutimos no vamos a saber cuáles están bien.

Por último, los gastos tributarios son un régimen promocional. Al final del camino, en cualquier régimen promocional, el debate es cómo se sale de ellos. A las promociones es fácil entrar y difícil salir. Si estamos a favor de la transparencia y de la justicia, hay que exigir que se sostenga el artículo 111 tal como fue redactado por esta Cámara. *(Aplausos.)*

Sr. Presidente (Menem). – Tiene la palabra el señor diputado Almirón, por Corrientes.

Sr. Almirón. – Señor presidente: debo agradecer no solo a mis compañeros de bancada sino también al Congreso por la oportunidad de tratar el proyecto más importante y trascendente de los últimos años. El proyecto de Ley Bases y Puntos de Partida para la Libertad de los Argentinos es un proyecto de argentinos que creyeron que la minoría podía llegar a ser mayoría.

Pensar que dos diputados como nosotros, sentados en el fondo contra el mármol, hace apenas siete meses pronunciaban sus discursos de la misma manera que lo estamos haciendo nosotros con la esperanza de que el país podía cambiar.

Y en su afán de cambiar el país ya venían trabajando; y en esa ambición inspirada en la generación del 37 y en la generación del 80 supieron interpretar las bases y puntos de partida de Alberdi, que se plasmaron en la Constitu-

ción de 1853. Supieron interpretar el desarrollo que necesitaba nuestro país para salir adelante.

Y en esa búsqueda –ambiciosa, por cierto– salieron a recorrer el país interpretando las necesidades de desarrollo en muchos lugares que geopolíticamente hoy están contemplados en este proyecto.

El que tengo en mis manos era el proyecto del 26 de enero del corriente año, con 664 artículos; nos decían que no sabíamos qué estábamos haciendo, que no teníamos experiencia, etcétera. Criticaban al presidente, a los funcionarios y a los ministros, y mientras tanto, este bloque trabajaba por este proyecto; lo hacía para cambiar el futuro de la Argentina, algo que ustedes no supieron hacer durante 20 años.

Hablan de viajes. Recién hablaban del Congo; se habrán enterado en Angola, cuando se fueron de vacaciones con este exministro que está denunciado, entre otros, haciendo negocios.

Hablan de los negocios, de las privatizaciones, de las empresas. ¿Saben ustedes que en esos 20 años quedaron debiendo 16.000 millones de dólares, que ahora debe pagar la Argentina por perder un juicio en el CIADI? ¿O que hay que pagar 340 millones por perder otro juicio en el CIADI, impulsado por ustedes, irresponsablemente, endeudando al país en juicios por los que seguramente muchos estudios jurídicos han hecho mucha plata estos años?

Este no es el criterio de país que queremos, sino que es el del trabajo. Por eso está el RIGI, por eso hay una reforma laboral y por eso los invitamos a trabajar en conjunto. Y si tuvimos que sacar partes del proyecto de ley original para llegar a un proyecto de unidad nacional, como dice el preámbulo, lo hicimos hasta que quedó el proyecto actual.

Para nosotros este proyecto es la base y punto de partida para una nueva Nación. *(Aplausos.)* Es una Nación de argentinos libres que están inspirados en estas frases que les voy a leer que pronunció el presidente en su discurso de asunción: "Hoy comienza una nueva era en la Argentina. Hoy damos por terminada una larga y triste historia de decadencia y declive, y comenzamos el camino de la reconstrucción de nuestro país. La verdadera esencia de la libertad en la guerra, como dice en Macabeos, es el símbolo del triunfo de los débiles por sobre los poderosos; de los pocos por sobre los muchos, de la luz por sobre la oscuridad y, sobre todas las cosas, de la verdad por sobre la mentira".

Sobre esas mentiras en las que 20 años le ha costado gobernar al país, en siete meses nos hemos puesto de acuerdo por la unión nacional para sancionar este proyecto, que es el punto de partida. Es el punto de partida de argentinos que quieren otro país, de argentinos que cuando presentamos un proyecto, ponemos el esfuerzo.

Lo digo porque cuando discutíamos las modificaciones de la ley antimafia señalamos que había un artículo importante, como el de la trata de personas, pero no lo quisieron votar.

Sr. Ferraro. – ¡Eso es mentira!

–Varios señores diputados hablan a la vez.

Sr. Almirón. – ¿Me van a negar qué votaron? ¿Me van a negar todas las cosas que nos negaron? Han obstruido a este gobierno. Desde que arrancamos, lo hicimos en momentos en los que nadie trabajaba y le dimos un ejemplo al país: el de que se puede trabajar, pero no como hacen algunos hijos de emperatrices, que se sientan solo para hablar y después se mandan a mudar a su casa. ¡Que vengan y den la cara, como lo hacemos todos los que estamos trabajando!

Dicho sea de paso, voy a hablar de mi compañero de bloque, el diputado Menem, que tuvo que bancar improperios de una provincia que está emitiendo cuasimonedas. ¿Dónde se ha visto que una provincia tenga que imprimir bonos después del festival de impresión monetaria que hicieron? ¿Dónde se ha visto?

–Varios señores diputados hablan a la vez.

Sr. Almirón. – Es injusto, señor presidente. Es injusto para la Argentina que queremos, que es una Argentina distinta, y una Argentina distinta es imposible con los mismos de siempre.

Por eso, invito a todos, en pos de la unión nacional, a que empiecen a analizar los proyectos que presentamos, porque sería bueno que nos acompañen. *(Aplausos.)*

Sr. Presidente (Menem). – Habiéndose agotado la lista de oradores individuales, pasaremos a los discursos de cierre de debate.

Tiene la palabra la señora diputada Omodeo, por Tucumán.

Sr. Casas. – ¿Me permite una interrupción, señora diputada, con permiso de la Presidencia?

Sra. Omodeo. – No, señor diputado.

Sr. Presidente (Menem). – Continúa en el uso de la palabra la señora diputada Omodeo.

Sra. Omodeo. – Señor presidente: llegamos a esta instancia después de un largo debate, y no solo por el debate del día de hoy, sino por las tres sesiones en las que se abordaron casi todos los temas.

En ese sentido, me preguntaba qué podía agregar que ya no se haya dicho. Me parece que los temas fueron abordados en forma exhaustiva, con altura y con detenimiento.

Al releer el texto de la Ley de Bases y Puntos de Partida pensaba que realmente estamos frente a un momento demasiado importante y que hace muy poco tiempo esto era inimaginable.

Cuando hace un año empezamos a reescribir y repensar la ley de procedimientos administrativos, con los distintos actores nos juntábamos a pensar qué país queríamos, y esto parecía inimaginable. Si bien dijeron que es una ley más chica, que quedó cercenada, que quedó la mitad, desde que en la facultad estudiábamos la reforma del Estado de los 90, no me acuerdo de ninguna ley tan trascendente.

Hoy uno podría estar horas hablando del inciso *c)* del artículo 2º o de la reforma de los procedimientos administrativos, que parece menor, pero es un paso hacia adelante muy importante; hablamos de la autolimitación de la administración y de las privatizaciones.

Yo entiendo que les moleste, porque parecía que el paradigma…

–Varios señores diputados hablan a la vez.

Sr. Presidente (Menem). – Señores diputado, por favor, les pido que escuchemos a la diputada que está en el uso de la palabra.

Sra. Omodeo. – No importa que hablen, señor presidente, porque ya sabemos que no escuchan. No nos importa que no escuchen; lo importante es lo que está pasando acá. Sabemos que están enojados y que se sienten impotentes, porque por años construyeron un relato que fracasó. Quisieron establecer como verdad absoluta el paradigma de un modelo de Estado que no se podía discutir.

Hoy estamos reformando el sistema laboral que parecía intocable, tiraban toneladas de piedras, hacían marchas, trataron de impedir las sesiones y estamos generando cambios trascendentales, que no son menores, porque ahora hay una oportunidad para que los argentinos vivan de una manera distinta gracias a lo que estamos por hacer acá.

Y no es solamente mérito de los diputados o de un gobierno nacional; es mérito porque acá hay 17 bloques que se han puesto de acuerdo. Pero no lo han hecho por un acuerdo político, se han puesto de acuerdo porque…

–Varios señores diputados hablan a la vez.

Sra. Omodeo. – …hay una demanda social que quiere cambiar el rumbo de la Argentina.

Sigan pataleando. No nos importa nada porque sabemos que lo podemos hacer. Sabemos que podemos cambiar el fracaso, el fracaso de ustedes. Sabemos que podemos cambiar este sistema político. Sabemos que podemos hacer grandes reformas…

–Varios señores diputados hablan a la vez.

Sra. Omodeo. – ¿Tiene algún problema, señora diputada, con que escuchemos al pueblo argentino? ¿Le molesta que se salga adelante con mérito, con trabajo y con esfuerzo, sin curro? *(Aplausos.)* ¡Les molesta y no dejan de gritar! *(Aplausos.)*

¿Sabe qué? Le voy a dar la razón: falta un montón, porque no podemos permitir que haya empresas que en los últimos 15 años tuvieron déficits operacionales de 7.000 millones de dólares. ¿Sabe la cantidad de escuelas, caminos, rutas o puertos que hubiéramos hecho si ustedes no se hubieran patinado todos esos recursos? *(Aplausos.)*

Falta un montón. Falta muchísimo. También falta que dejen de pedirle a la sociedad argentina y a un solo jugador que haga todo el esfuerzo, porque ustedes no quieren pagar el costo político. Esto lo tenemos que hacer desde el Congreso. No podemos esperar hasta 2025. Esto lo tiene que hacer cada intendente, cada concejal, cada gobernador que sigue con la

fiesta del gasto, que no quiere hacer el recorte en cada una de las provincias.

En mi provincia es una vergüenza: vacaciones pagas, 70 por ciento del sueldo para que la gente no vaya a trabajar. Es un desmanejo en cada intendencia, en cada comuna, en este Congreso.

–Varios señores diputados hablan a la vez.

Sra. Omodeo. – ¡Son unos irresponsables! Pero la Ley Bases hoy será ley…

–Varios señores diputados hablan a la vez.

Sr. Presidente (Menem). – Señores diputados, por favor, les pido que escuchemos a la diputada que está en el uso de la palabra.

Sra. Omodeo. – No importa, griten. Tenemos una ley para que los argentinos puedan salir adelante. *(Aplausos.)*

Sr. Presidente (Menem). – Tiene la palabra el señor diputado Zago, por la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

Sra. Banfi. – ¿Me permite una interrupción, señor diputado, con permiso de la Presidencia?

Sr. Zago. – Sí, señora diputada.

Sr. Presidente (Menem). – Para una interrupción, tiene la palabra la señora diputada Banfi, por Buenos Aires.

Sra. Banfi. – Señor presidente: pedí la interrupción solamente con el afán de aclarar una situación que vemos que se repite en varios discursos. Específicamente, es un *fake* creado en las redes sociales con respecto a la situación de lo que se votó en el primer borrador, en la primera versión de la Ley de Bases, en relación con la trata.

En realidad, fue un artículo incorporado por nosotros –concretamente, por la diputada Carrizo, que integra este bloque–, que luego fue desestimado en la segunda versión. Lo más importante es que, teniendo en cuenta que la primera versión volvió a comisión y no se votó, no se afectó ningún bien jurídico; no hay ninguna afectación de parte de esta Cámara, de ninguno que haya votado a favor o en contra, con respecto a seguir y declarar como uno de los delitos más aberrantes a la trata de personas.

Por lo tanto, mediante esta humilde alocución, pido por favor que esta Cámara trate todo lo que se refiere a la trata de personas con las penas más altas que se merecen y que lo hagamos prontamente. *(Aplausos.)*

Sr. Presidente (Menem). – Tiene la palabra el señor diputado Zago, por la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

Sr. Ferraro. – ¿Me permite una interrupción, señor diputado, con permiso de la Presidencia?

Sr. Zago. – Sí, señor diputado.

Sr. Presidente (Menem). – Para una interrupción, tiene la palabra el señor diputado Ferraro, por la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

Sr. Ferraro. – Señor presidente: pedí la interrupción para hacer un agregado a lo que ha manifestado la diputada preopinante.

Quiero pedirle al oficialismo, pero principalmente al último diputado oficialista que ha hecho uso de la palabra, que deje la actitud pendenciera y carroñera con respecto a uno de los más degradantes y peores delitos.

Y quiero pedirle también que deje de mentir, porque –como bien dijo la diputada Banfi– ni en el mensaje del Poder Ejecutivo ni cuando estuvo la ministra Patricia Bullrich, en la primera exposición previa a la votación del 31 de enero, ese tema estuvo en las prioridades y en las políticas cifradas por parte del Ministerio de Seguridad.

Como bien lo dijo la diputada Banfi, fue un inciso que solicitó el bloque de la Unión Cívica Radical a través de la diputada Carla Carrizo y otros diputados y diputadas del bloque radical. Después el proyecto volvió a comisión a pedido del entonces presidente del bloque oficialista, el diputado Zago.

Luego, tuvimos un segundo tratamiento y ningún miembro de la bancada oficialista, ni siquiera la ministra de Seguridad, ni el ministro del Interior –actual jefe de Gabinete–, vinieron a la Cámara de Diputados o a la Cámara de Senadores a pedir que se reincorporaran cuestiones de esas características.

Como sabíamos que se iba a generar un manto de sospecha sobre muchísimos diputados y diputadas de esta Cámara, quiero aclarar que después de esa sanción del 31 de enero, por iniciativa de la señora diputada Victoria Borrego, el bloque de la Coalición Cívica hizo un

requerimiento de acceso a la información a la ministra de Seguridad, quien no dio respuesta alguna con respecto a que se había lesionado algún tipo de política vinculada a la lucha contra la trata o el narcotráfico en la Argentina.

Aclaro esto para que volvamos a tener un cierre acorde al debate que veníamos teniendo en la Cámara de Diputados. *(Aplausos.)*

Sr. Presidente (Menem). – Tiene la palabra el señor diputado Zago, por la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

Sr. Zago. – Señor presidente: estamos a quince minutos de doce horas de un debate que se da por tercera vez consecutiva en seis meses. En primer lugar, quiero agradecer a los 257 diputados que hoy están aquí sentados en la casa de la democracia votando para darle un acuerdo a la primera legislación del presidente Javier Milei.

Quiero agradecerles a todos los bloques: a los que van a votar por la negativa y, por supuesto, a los que van a votar por la afirmativa. Es muy importante para nosotros tener hoy una ley.

En un principio, allá por el mes de enero, habíamos presentado una Ley Bases que pasaba los 630 artículos. Hoy, entre la nueva Ley Bases y el paquete fiscal, tenemos un poco más de 300 artículos. Como lo dije en enero, cuando nos acusaban de ser un gobierno que no escuchaba, hoy tenemos casi 300 artículos menos. Por lo tanto, me parece que este es un gobierno que escucha, un Congreso que escucha y un Senado que escuchó para que hoy nos encontremos por darle sanción a un proyecto de ley que tiene 300 artículos menos de los que habíamos presentado a comienzos de este año.

Por eso, quiero agradecerles a todos los bloques, y en especial a los bloques que nos van a acompañar con su voto afirmativo: al bloque Hacemos Coalición Federal, del diputado Miguel Pichetto; al bloque de la Unión Cívica Radical, del diputado de Loredo; y, por sobre todas las cosas, a mi amigo Cristian Ritondo, del bloque PRO. Muchísimas gracias a todos.

Creemos que casi doce horas de discusión y tres debates consecutivos en los que hemos analizado los mismos artículos y las mismas cuestiones, son suficientes. Ojalá que en el futuro tengamos más debates, con menos horas y con más leyes para sacar a la República Argentina de este embotellamiento en el que estamos metidos.

Gracias a todos y que Dios los bendiga. *(Aplausos.)*

Sr. Presidente (Menem). – Tiene la palabra el señor diputado Castillo, por Buenos Aires.

Sr. Castillo. – Señor presidente: hubo decenas de intervenciones de quienes han defendido la aprobación de estas dos leyes y nadie pudo justificar la compra de votos con la cual estamos hoy votando.

Estas iniciativas son hijas de un acto corrupto y por eso vamos a denunciarlas en la Justicia. Estas leyes son hijas de compra de votos a cambio de cargos y por eso vamos a denunciarlas. Están viciadas de nulidad.

Las trabajadoras y los trabajadores también van a denunciar que se están violando sus derechos y que todo el capítulo laboral es inconstitucional, como ya ocurrió con el capítulo laboral incluido en el DNU.

Lo mismo va a pasar con medidas que quitan derechos a los trabajadores y violan los tratados internacionales que sostienen que en materia laboral solo puede haber legislación progresiva, es decir, nuevos derechos a los trabajadores. Todo lo que sea quitarles derechos a los trabajadores es absolutamente inconstitucional y ustedes saben lo que están haciendo y que eso va a ser judicializado.

También será judicializado si tratan de meter por la ventana los impuestos a las ganancias y sobre los bienes personales, que no pueden tratarse porque fueron rechazados, siendo cuerpos independientes del paquete fiscal.

Entonces, la disputa sigue en todos los terrenos, porque sigue también en las calles. ¿Ustedes creen que los trabajadores van a aceptar que les metan la mano en el bolsillo con la vuelta del impuesto a las ganancias, si es que lo aprueban hoy? Van a reaccionar con huelgas, con paros y exigiendo que no se lo cobren.

Los que votan por bajar bienes personales a los más ricos, a los que tienen viviendas y yates en Punta del Este y Miami, para subirles el impuesto al docente, al bancario y al petrolero, ¿creen que los laburantes no se van a acordar de las caras y los nombres de todos ustedes que

le van a cobrar al que apenas recibe de bolsillo 1.300.000 pesos?

¿Por qué no es un escándalo en todos los medios de comunicación el acto corrupto con el cual fue votada esta ley? Porque lo hacen en beneficio del poder económico. Seis meses de Milei y les voy a dar unas cifras que son contundentes: los salarios cayeron un 10 por ciento en el sector privado registrado, un 21,5 por ciento en el sector público y un 27,7 por ciento en el sector no registrado. Esto pasó durante el gobierno de Milei. Con un 116 por ciento de inflación de diciembre a abril, solo actualizaron un 62 por ciento la jubilación mínima.

Pero no todo el mundo se sacrificó. Les leo como se beneficiaron quince grandes empresas: YPF, Pan American Energy, Tecpetrol, Arcor, Molinos Río de la Plata, Mastellone, Santander, Macro, BBVA, Ternium, Aluar, Central Puerto, Central Térmica Ensenada Barragán –CTEB–, Molinos Agro y Laboratorios Richmond. En el mismo período donde la inflación fue del 273 por ciento, el aumento de sus ingresos operativos fue del 687,5 por ciento, y si consideramos el resultado neto de estas quince grandes corporaciones empresarias, su ingreso creció un 831 por ciento.

¿Se entiende por qué crece el coeficiente de Gini? Los laburantes caen y algunas corporaciones han ganado como nunca. Tecpetrol, dentro de ese promedio, obtuvo un 2.731 por ciento de resultado neto.

¿A quiénes vienen a representar el oficialismo y las bancadas del "oficialismo blue"? A los intereses de esas grandes empresas para saquear el país, para entregarlo a las corporaciones todavía más y para quitarles derechos a la clase trabajadora.

Este gobierno también nos lleva detrás de la OTAN, en un mundo donde crecen las guerras. Pero nuestra fuerza ha estado desde un primer momento en la trinchera de lucha de la clase trabajadora, en las calles, en este recinto y en todos lados.

Walter Benjamin decía en los preparativos de ese gran texto, que son las tesis *Sobre el concepto de historia*, escrito cuando ya se había iniciado la Segunda Guerra Mundial, que las revoluciones, más que como una locomotora de la historia, tenían que verse como un freno de emergencia ante la catástrofe.

Señor presidente, ciertamente necesitamos en nuestro país y en el mundo la irrupción de los de abajo, de la clase trabajadora y de los sectores populares para poner un freno de emergencia a esta catástrofe a la que nos lleva el capitalismo. Es una catástrofe de indigencia, pobreza y desempleo.

Vamos a rechazar totalmente ambas leyes y, como dije anteriormente, vamos a llevarlas a los tribunales que correspondan y a seguir batallándolas en las calles. *(Aplausos.)*

Sr. Presidente (Menem). – Tiene la palabra el señor diputado López, por Buenos Aires.

Sr. López. – Señor presidente: me parece que tenemos que traer la calma necesaria a este recinto. Esta Cámara ha sido por demás responsable desde hace seis meses –mucho más que en el Senado– porque se demoró más de lo previsto y no aprobó muchos puntos que merecía tener esta ley y, por el contrario, los que por ahí no tendrían que haber estado, permanecieron.

En momentos de inestabilidad cambiaria y de internas políticas en el gobierno, creo que lo mejor que puede hacer esta Cámara de Diputados es mostrar serenidad, aunque la verdad es que resulta muy difícil cuando hay algunos diputados del bloque del oficialismo que se quieren llevar la ley, el discurso y las chicanas; eso no corresponde. Hay que ser mesurados y no hay que provocar, porque tenemos mucho para contestar.

Nunca se me hubiese ocurrido cuando en la Ley Bases se quería eliminar el objeto prohibido de los contratos o cuando desaparece un niño en la provincia de Corrientes, hablar de la compraventa de niños; nos hubiésemos hecho una fiesta si hubiéramos hablado de eso. Lo cierto es que tenemos la estatura –no sé si moral, pero, por lo menos, la templanza política– para saber cuál es la responsabilidad que está sobre nuestras espaldas.

No voy a hablar de la Ley Bases, sino solamente de la instancia constitucional en la que estamos. Considero que ya se dijo bastante, pero estamos frente al artículo 81 de la Constitución estrictamente en su literalidad. No hay que agregarle cosas al artículo que no estable-

ce. Y la literalidad del artículo 81 expresa que estamos ante dos medias sanciones y tenemos que optar por una u otra; ya no venimos a discutir demasiado la Ley Bases. En todo caso, venimos a discutir qué medias sanciones decidiremos adoptar para votar, aunque también podemos abstenernos.

Entonces, cuando votemos por "sí" o por "no", según lo que dice el dictamen, en cada una de las leyes estaremos optando por aceptar todos los cambios del Senado –si votamos la primera– o por insistir en algunos cambios del Senado –por ejemplo, en el paquete fiscal– e insistir con otros puntos que fueron aprobados por esta Cámara.

En ese sentido, solamente quiero repasar que desde nuestro bloque de la Coalición Cívica no se aprobaron las delegaciones en la primera versión, con lo cual, reservamos nuestra abstención en cualquiera de las opciones que se terminen aprobando, ya sea la de esta Cámara o la del Senado de la Nación.

Asimismo, no votaremos el blanqueo, entre otras cosas, porque la Argentina todavía se debe a una UIF independiente. El año pasado la diputada Frade se cansó de decir que no estamos cumpliendo con la recomendación 29 del GAFI y estamos en un proceso de revisión. En su oportunidad confiamos solamente en la UIF que funcionó durante la gestión de Cambiemos, porque los funcionarios que la integraban tenían la suficiente estatura e independencia, pero no se necesita que tengan ese coraje e independencia, sino garantizarles la autonomía que nos recomiendan los organismos de lavado. Esta es una de las razones por las que no votamos este blanqueo. Además, es un blanqueo barato y ocurren cosas en relación a ese organismo que deberíamos evitar.

Con relación al RIGI, no avalamos gastos tributarios. Este es un punto que vamos a desarrollar más adelante. De todos modos, me parece que la Argentina se debe una discusión mejor. Más allá de eso, aceptaremos la redacción del Senado, porque entendemos que es mejor que la que sancionamos acá.

Esas son las reservas que hacemos como bloque con relación a esta opción constitucional que tenemos.

Por otro lado, me adelanto a una cuestión que en algún momento se planteó. Cuando dictaminamos en la reunión de comisión ya habíamos interpretado el artículo 81 de la Constitución. Esto está dicho por la Corte desde 1983, cuando indicó que los poderes públicos, en lo que tiene que ver con lo que es de su exclusiva competencia o funcionamiento, interpretan sus normas para sí, y la Justicia no se mete.

Así, en el fallo "Cullen con Llerena", vinculado con una decisión de este poder del Estado, es decir, del Congreso, relativo a una intervención federal que se sancionó una vez respecto de dos provincias, una de las Cámaras –el Senado– la aprueba, la otra –Diputados– la rechaza, pero después se hace otra intervención federal que incluía a otras provincias –creo que eran San Luis y Santa Fe–, finalmente se aprueba, y los que estaban a cargo de la revolución en Santa Fe, fueron a impugnar a la Corte, que manifestó –así lo hizo a lo largo de décadas– que existen cuestiones políticas no justiciables y que los poderes públicos interpretan para sí las funciones que les son privativas.

Nosotros no necesitamos interpretar el artículo 81 de la Constitución, porque la literalidad del artículo en sí misma nos permite insistir en cualquier cosa que haya rechazado el Senado de la Nación, en cualquier instancia: en el debate en comisión, en la discusión en particular o en el debate en general.

Sin embargo, en estos puntos que se rechazaron en el debate en particular, como lo expresó claramente el diputado Ferrero, los precedentes de la Cámara, sobre todo respecto de lo que expresó Quiroga Lavié y como lo manifestaron los diputados Lospennato y Brügge –a quienes adhiero en cada uno de sus conceptos–, nosotros podemos insistir con todo, porque tenemos el privilegio que se explicó anteriormente como Cámara de origen. A ese privilegio y a ese derecho no debemos renunciar.

Esta reflexión la hago como integrante, en este caso, de la Cámara de origen, porque así deberemos actuar en otras oportunidades.

Este tema tal vez tiene un poco más de trascendencia pública, pero como Cámara de origen –así como creemos los diputados de la Coalición Cívica que a las facultades que nos son propias no se renuncia ni se delegan–, tampoco quiero renunciar a ningún privilegio de

la Cámara revisora, sea la ley que fuere. Digo esto porque nos pueden pasar situaciones en donde queramos insistir.

Además, el Senado, naturalmente por su composición histórica, por cómo se eligen sus miembros y a quiénes representan, es una Cámara más conservadora. Ya le giramos dos medias sanciones sobre boleta única que se presentaron desde 2016 y no prosperaron. O sea, el Senado sabe lo que tiene que hacer cuando no quiere que un tema se trate. Se sienta arriba del tema o lo rechaza por completo. Acá no estamos en ese caso.

Reitero que el fallo "Cullen con Llerena" fue el primer caso. Esta doctrina se fue actualizando con el fallo "Soria de Guerrero", que era una reforma constitucional. Imagínense, al artículo 14 bis de la Constitución algunos querían declararlo inconstitucional por cómo había sido introducida la reforma. Pero la Justicia dijo lo mismo. En ese caso, tuvo más apertura y dijo que, obviamente, si se demostrara que no existió la concurrencia de los requisitos mínimos e indispensables, ahí sí la Justicia podría ponerse a revisar nuestro funcionamiento.

Pero acá se va a votar con la mayoría que requiere la Constitución. Los dos capítulos del paquete fiscal en los que se quiere insistir son los puntos 2 y 3 del dictamen de la Comisión de Presupuesto y Hacienda y espero que ojalá se obtengan los dos tercios en el artículo 111, que es el primero que votaremos.

Si llegáramos a obtener los dos tercios –no tengo duda de que se va a repetir la votación original– para lo cual dependemos de la postura que adopte el bloque Unión por la Patria, podríamos insistir en algo muy razonable, que espero que los representantes de la provincia de Tierra del Fuego no lo tomen como algo en su contra.

Digo esto porque del 4,75 por ciento del PBI que la expresidenta de la Nación relató en septiembre del año pasado, en una clase magistral donde a Pedro Rosemblat le hizo sumar una cantidad de gastos e ingresos para señalar finalmente que el 4,75 por ciento son los planeros de lujo, Tierra del Fuego representa solo el 0,13 por ciento.

Entonces, Tierra del Fuego va a poder demostrar –como dijo anteriormente un diputado– que hay regímenes de promoción industrial en otra provincia; la provincia de Buenos Aires tiene once. No hay ningún problema en revisar todos y conocer todos. Por supuesto, hay algunos privilegios por los que nos va a llamar para que no se toquen. Por ejemplo, las corporativas no pagan ganancias; hay bancos y seguros cooperativos que no van a querer que eso se toque, y no lo vamos a tocar.

Solamente le vamos a pedir al Poder Ejecutivo que nos haga una hoja de ruta, que este Congreso la mirará con la solvencia que tenga y decidirá si quiere esa u otra.

Esto me parece relevante no solo porque la Argentina debe revisarlo, sino porque efectivamente no hay plata –nos han llamado "degenerados fiscales"– y, sobre todo, porque hay una inequidad muy evidente entre las provincias sobre todos estos impuestos que son coparticipables.

En ese sentido, creo que quienes representan a gobernadores que necesitan coparticipación, deberían dar este debate de manera adulta y responsable, sin ponerle nombres propios, más allá de que algún nombre propio a mí me gustaría brindar en el caso de Tierra del Fuego. Pues sí, para mí son dos empresarios.

Uno de esos empresarios tuvo la suerte de que este Congreso lo autorizara a ser cónsul honorario de un país extranjero: el señor Nicolás Caputo.

Que no nos haga terminar la paciencia ese empresario, porque la verdad es que este Congreso le ha dado mucho más de lo que se merece. Entonces, espero que permita que revisemos todo el gasto tributario de todos los regímenes.

Espero que Unión por la Patria pueda dar ese debate de manera adulta. *(Aplausos.)* Aclaro que no es contra ninguno de ustedes y considero que todos nos merecemos ese debate.

Señor presidente: no tengo mucho más para decir y solicito que votemos los dictámenes.

Algunos ya han anunciado que judicializarán algunas medidas, con lo cual, cuando esto llegue a la Corte, no creo que ella tenga otra alternativa que sostener lo que ha venido afirmando. Incluso, lo ha ratificado en sus dos últimos fallos sobre este tema.

El primero es el caso Barrick Gold, del año 2019, cuyos hechos tuvieron lugar en la provincia de San Juan. Mediante ese caso, la Corte Suprema nos permite optar entre partes de medias sanciones.

El segundo es el fallo "Fernández de Kirchner, s/ acción declarativa de certeza", que en su considerando 12 repasa todos los precedentes de la Corte y entiende que la vicepresidenta puede interpretar sus funciones y su reglamento sin necesidad de consultar nada, con lo cual, cuando nosotros votemos, también lo estaremos interpretando.

Señor presidente: en lo atinente a las leyes, no hay nada más para decir.

Estoy contento de que estemos terminando una etapa de más de seis meses y considero que este Congreso debe dedicarse a atender muchas más agendas.

Ojalá que el gobierno sepa utilizar las herramientas que le da este Congreso y entienda que el debate debe ser maduro y adulto. Dejemos las chicanas para la campaña, porque no podemos vivir en campaña permanentemente. A este respecto, hoy ustedes son más responsables que nadie. *(Aplausos.)*

Sr. Presidente (Menem). – Tiene la palabra la señora diputada Calletti, por Salta.

Sra. Calletti. – Señor presidente: nuevamente estamos en esta Cámara debatiendo estos dos proyectos de ley que envió el Poder Ejecutivo.

Llegamos al final de un debate que no lleva horas, sino días y meses. Empezó en diciembre del año pasado con esta ley ómnibus de casi mil artículos –947, para ser más exacta– entre los que integran el cuerpo de la ley y los anexos. Han pasado seis meses y es la tercera vez que estamos tratándola en este recinto.

Desde el momento en que ingresó el proyecto, en nuestro bloque trabajamos incansablemente en la búsqueda de consensos, acercando modificaciones, supresiones, sustituciones e incorporaciones, peleando artículo por artículo. Fue un trabajo arduo y agotador.

Desde el principio entendimos que los momentos críticos que atravesaba la Argentina requerían una mayor responsabilidad de quienes ocupamos una banca, y que tengamos la humildad y la grandeza de dejar de lado las diferencias y, por otro lado, buscar consensos y acuerdos.

En ese sentido, quiero destacar el enorme trabajo realizado por el resto de los bloques. Trabajamos con los diputados generando consensos y disensos –muchos– e intercambiamos visiones y opiniones, buscando acercamientos para mejorar esta ley.

Por otro lado, destaco a las entidades, a las asociaciones y a las personas que nos acercaron información, que nos dieron su visión y nos permiten representarlos en esta Cámara.

Asimismo, destaco a los gobernadores de las provincias de Salta, Misiones y Río Negro, a sus ministros y a sus equipos, quienes nos acompañaron constantemente apoyando la tarea legislativa.

Lo hemos dicho hasta el cansancio: desde el bloque de Innovación Federal no somos parte del gobierno nacional, sino del Congreso. Aquí analizamos las normas y buscamos los consensos respetando la Constitución Nacional y el mandato del pueblo de las provincias que nos eligieron.

Por eso, cuando tuvimos diferencias –fueron diferencias profundas– las manifestamos en este recinto, y cuando entendimos que había propuestas del gobierno que resultaban razonables y constitucionalmente válidas, las acompañamos.

Desde Innovación Federal estamos comprometidos a trabajar fuertemente para que la Argentina pueda salir adelante de una vez por todas de esta profunda crisis que nos afecta a todos los argentinos.

En ese marco, es que en este Congreso dimos los debates, contribuyendo a la gobernabilidad de los territorios provinciales y del país.

Ahora bien, como el tiempo es tirano y debemos respetar los tiempos acordados en la reunión de Labor Parlamentaria, quiero utilizar estos escasos minutos para resaltar algunas cuestiones y no hablarle tanto a usted, señor presidente –que no me está escuchando–, ni al resto de los diputados, con quienes hemos debatido todos estos días.

La verdad es que la gente está confundida. En el recinto se han dicho tantas cosas, así como también en los medios y en las redes, que

me gustaría aclarar algunas cuestiones para los votantes, porque justamente somos su voz.

Hoy el trámite parlamentario llega a su fin. En la Constitución Nacional se prevé el proceso de formación y sanción de las leyes en los artículos 77 al 84, en los que se establece cuál es la intervención que le corresponde a cada Cámara.

En diciembre del 2023 el Poder Ejecutivo presentó la ley ómnibus; lo hizo en esta Cámara, por lo tanto, esta es la Cámara de origen.

Se trató de un proyecto de casi mil artículos, inabordable e imposible de analizar. Trabajamos en comisiones y eran más los disensos que los consensos. Además, las diferencias eran irreconciliables.

Esa es la razón por la cual la primera vez que llegamos a este recinto no pudimos alcanzar ningún acuerdo, motivo por el cual el gobierno retiró el proyecto y volvió a comisión.

Entonces, redoblamos los esfuerzos de trabajar en comisiones. Así, pasamos de casi mil a 232 artículos; de casi once materias delegadas a cuatro; y de cuatro años de emergencia a uno, sin prórroga.

En materia de privatizaciones se redujo sustancialmente el listado de empresas. También se eliminó el capítulo relativo a movilidad jubilatoria, aunque luego, junto a los bloques denominados "dialoguistas", presentamos un proyecto que sancionamos en esta Cámara y que esperamos sea tratado también por el Senado.

Así, llegamos a la sesión del 29 de abril, en la que esta Cámara de Diputados –como Cámara de origen– sancionó el proyecto de ley que luego pasó al Senado.

El pasado 12 de junio, el Senado aprobó el texto con modificaciones. En esa sesión, la Cámara alta introdujo treinta y siete modificaciones, entre adiciones y correcciones; esto es lo que debemos tratar hoy acá, nada más. El resto ya fue aprobado por el Senado.

Es decir que llevamos horas y horas de debate hablando de distintos temas, que ni siquiera son los que vamos a votar en unos minutos.

Como dije, son treinta y siete las modificaciones que hizo el Senado que nosotros, por expreso mandato constitucional, no podemos rechazar porque somos Cámara de origen. En este sentido, el artículo 81 de la Constitución Nacional dispone: "Ninguna de las Cámaras puede desechar totalmente un proyecto que hubiera tenido origen en ella y luego hubiese sido adicionado o enmendado por la Cámara Revisora". En consecuencia, el rechazo no es una opción porque nuestra Constitución así lo dispone.

Entonces, sepamos que hoy debemos optar por la versión revisada o modificada por el Senado o insistir en la que nosotros hicimos. Quien rechace directamente estaría yendo en contra de lo que dispone expresamente el artículo 81 de la Constitución Nacional. Por ende, como Cámara de origen hoy nos planteamos aceptar o rechazar.

¿Cuáles son estas cuestiones? Solamente podemos tratar las treinta y siete modificaciones que hizo el Senado, más allá de todo lo que se dijo y se debatió.

En primer lugar, se estableció que el Poder Ejecutivo no pueda disolver institutos de ciencia, tecnología y cultura, tales como el SENASA, el Banco Nacional de Datos Genéticos, el INTI, el Servicio Geológico Minero Argentino, entre otros.

Por otro lado, se realiza una aclaración en materia de zona fría respecto de los subsidios energéticos. En realidad, eso ya estaba en la sanción de la Cámara de Diputados, pero la verdad es que dicha aclaración es superadora de nuestra versión.

Asimismo, no se pueden intervenir el Banco Nacional de Datos Genéticos, el INTI, el SENASA y la Comisión Nacional de Energía Atómica. Tampoco pueden ser privatizadas las empresas Aerolíneas Argentinas, Correo Argentino y Radio y Televisión Nacional.

A su vez, se modifica el plazo de la auditoría de las empresas que se privatizarían. En Diputados le habíamos dado 30 días a la Auditoría General de la Nación, pero el Senado le otorgó 120, lo cual es razonable tratándose de un trabajo tan arduo.

En materia de la Ley de Procedimiento Administrativo, se mejora su redacción.

Respecto del empleo público, el Senado propone que al fin de la licencia por enfermedad, maternidad o matrimonio, no se puede poner en disponibilidad al trabajador.

En cuanto a las obras públicas, propone que aquellas que tengan un 80 por ciento de avance puedan ser terminadas, o que también se concluyan cuando cuenten con financiamiento internacional.

También se plantean modificaciones en materia de modernización laboral y que no se elimine la moratoria previsional. Para aquellas personas que estaban preocupadas por la moratoria previsional, sepan que queda vigente; no se va a eliminar.

También hay normas tendientes a mejorar el RIGI, en materia de incentivos a grandes inversiones, que necesitan muchas provincias. En especial, provincias como las que integran el bloque Innovación Federal, como Salta o aquellas provincias que cuentan con recursos mineros o gasíferos.

En definitiva, solo estamos debatiendo estas treinta y siente modificaciones. Esta es la competencia de Diputados.

Dentro de estas treinta y siete modificaciones, por mandato constitucional no podemos modificar ni una coma; nada. Las aceptamos o las rechazamos.

En ese sentido, desde Innovación Federal vamos a acompañar estas reformas. En primer lugar, porque tenemos una responsabilidad institucional a la que no vamos a renunciar. En los momentos más difíciles que está atravesando la Argentina, no vamos a rehuir al debate y, por el contrario, vamos a trabajar incansablemente para colaborar con la gobernabilidad de cada uno de los territorios provinciales y del país.

En segundo término, analizando cada una de las treinta y siete modificaciones efectuadas por el Senado, entendemos que algunas de ellas son muy positivas; otras, modestamente buenas, pero en general se trata de propuestas superadoras.

En tercer lugar, creemos en el respeto pleno por la palabra empeñada y respetamos los acuerdos a los que se ha arribado en el Senado. Resulta imposible reconstruir la Argentina si no respetamos los acuerdos políticos que se alcanzan.

Sr. Presidente (Menem). – Pido silencio al resto de los diputados. Está hablando una colega.

Sra. Calletti. – Resulta imposible reconstruir la Argentina si no respetamos los acuerdos políticos a los que hemos arribado. Ahora, si por el contrario buscamos la destrucción del otro, por acción u omisión, convalidamos la ruptura de la palabra.

Finalmente, acompañaremos estas reformas porque el gobierno nacional pidió las herramientas necesarias para reactivar la economía, con lo cual ya no tiene más excusas para no ponerse a gobernar. De esta manera, el Congreso de la Nación termina en este momento su intervención respecto de estas dos normas.

Por último, le pedimos al señor presidente de la Nación la utilización responsable de estas herramientas en beneficio de todos los argentinos y para lograr la reconstrucción de una Argentina realmente federal. *(Aplausos.)*

Sr. Presidente (Menem). – Tiene la palabra el señor diputado Pichetto, por Buenos Aires.

Pido a los demás diputados que hagan silencio y respeten al colega que hará uso de la palabra.

Sr. Pichetto. – Muy amable, señor presidente, muy amable. Estamos concluyendo este largo y tedioso debate que demandó largas jornadas y repetición de discursos, para tratar de cerrar lo que constituye una anomalía, incluso desde el punto de vista institucional.

Esta Cámara, vituperada y agredida en varias oportunidades, va a resolver un problema que tiene que ver con la representación federal.

En mi larga vida parlamentaria y en el análisis político-parlamentario argentino, nunca he visto el comportamiento de un Senado que no se ocupara de la situación de las provincias que representa. El debate de la cuestión federal y del cuidado de la coparticipación de las provincias es una tarea inherente a los senadores. La Constitución de 1853 pone en cabeza de los senadores la representación de los estados provinciales. Ese sistema regía hasta antes de la reforma de 1994, cuando los senadores eran elegidos por las Legislaturas.

Señor presidente: le solicito que deje de hablar, porque me molesta. *(Aplausos.)* Usted pide silencio y resulta que está hablando.

Sr. Presidente (Menem). – Le pido disculpas, señor diputado.

Sr. Pichetto. – Lo que sostengo es que las Legislaturas provinciales elegían a los senadores antes de la reforma de 1994. Incluso, muchas veces esos senadores recibían instrucciones a través de proyectos de declaración.

El Senado, la Cámara federal por excelencia, en el debate de la representación que hacía al interés de las provincias, votó en contra de la restitución del impuesto a las ganancias. Se trata de un hecho anómalo e irregular. Pero esta Cámara de Diputados hoy va a tratar de restablecer esa situación pensando en el interés de los gobernadores; incluso de los gobernadores del bloque de Unión por la Patria, que esta noche deben estar muy atentos mirando cuál va a ser el final de este proceso y de esta discusión. *(Aplausos.)*

Señor presidente: esto usted lo sabe muy bien, por ser parte de una provincia que emitió la cuasimoneda llamada "El Chacho". Ya están pagando sueldos con un papel que no sabemos cuánto va a valer. *(Aplausos.)*

Entonces, empiezan a surgir los datos respecto de las crisis y los problemas económicos que tienen las provincias.

La provincia de Buenos Aires, por ejemplo, tiene un problema fiscal muy fuerte. Seguramente, el gobernador Kicillof debe estar muy atento para ver qué vota esta Cámara.

Esta noche vamos a tratar de recomponer el tejido político-económico de la coparticipación federal, cosa que no hizo la Cámara de Senadores, aunque lo debería haber hecho.

No voy a entrar en un extenso debate. Ya se habló del plano jurídico, constitucional, del artículo 81, de la incidencia que tiene la Cámara de origen y de la prevalencia. Hemos escuchado atentamente un montón de discursos.

También hemos escuchado todo lo que significa la insistencia y el fallo de la Corte en el caso "Glaciares"; debate del cual también formé parte en el Senado, como Cámara de origen. Pero no quiero extenderme en ese tema.

Respecto del capítulo inherente a los impuestos a las ganancias y sobre los bienes personales, hubo una votación en general y luego un rechazo en particular. La mayoría de la doctrina interpreta que el rechazo constituye una modificación y que en materia fiscal la Cámara de origen tiene prevalencia y puede insistir. Con esto, abono lo que dijo el diputado por Córdoba, luego lo expresado por el diputado López, como así también lo dicho por el diputado Espert –quien realmente hizo una exposición jurídica muy interesante– y el diputado Mayoraz. Pero no quiero extenderme más en esto.

Por otra parte, quiero referirme al tema de los bienes personales. El Senado nuevamente se equivocó, porque lo que dejó vigente en relación a bienes personales impacta con todo en la clase media. Hay un artículo publicado en *Clarín*, que indica: "El Senado convalidó un impuestazo en bienes personales". Si queda vigente la actual estructura de bienes personales, indudablemente va a pagar ese impuesto cualquier trabajador por más que tenga un bien muy bajo, de 27.000 dólares. Así, frente a un proceso de inflación y un deterioro que indudablemente impacta, todo el mundo va a pagar bienes personales.

Por otro lado, sabemos que este régimen también está alentando el blanqueo. Entendemos todo ese juego. Siempre digo que una moratoria y un blanqueo no se le niega a ningún gobierno que empieza. También lo podría haber tenido a los veinte días de iniciada su gestión.

Señor presidente: con esta normativa también estamos poniéndole un punto final a esta historia de las megaleyes. Que esto nos sirva como experiencia. Este megaproyecto sale como una ley muy importante, con contenidos muy importantes, como el proyecto de inversión.

En relación a esto, tampoco entiendo qué hizo el Senado. La verdad, no sé por qué falta la agroindustria. Hablaron de lo forestal y lo industrial, pero no tuvieron en cuenta la agroindustria. ¡No entiendo nada! La agroindustria, como principal actividad económica de la Argentina, que produce divisas y que exporta, no fue tenida en cuenta para la megainversión.

En ese sentido, creo que el proyecto debió haber sido amplio, como el que sancionó la Cámara de origen. Se trataba de una visión amplia para invertir en la Argentina y que alentaba las inversiones con exenciones, como hizo en su momento –tampoco quiero extenderme mucho en este tema– el gobierno de la señora Cristina Fernández de Kirchner con Chevron.

Señor presidente: también quiero decirle que la provincia de Santa Cruz tiene el mayor desarrollo minero en oro. En este sentido, cuenta con varios proyectos muy importantes de minería en oro, que son muy significativos y tienen que ver con poner en marcha la minería en la Argentina. Entonces, me parece que esto es importante y lo vamos a votar también.

Hay cuestiones que indudablemente son de trascendencia y resultan un aliento a la búsqueda de inversiones en un país en el que nadie cree. Este es el país más demandado en el CIADI y tiene problemas de credibilidad en el sistema judicial. Para hacer inversiones o comprar empresas privatizadas, tendrán que incorporar leyes especiales, con prórroga de jurisdicción en Nueva York o París, dependiendo de donde vengan las inversiones. Si vienen de China, tendrán que litigar en París; si vienen de Estados Unidos, Canadá o de Europa, tendrán que litigar en Nueva York. No le creen a la Argentina; es uno de los países más demandados en el CIADI.

Por lo tanto, me parece que el intento es válido, ya que proyecta una intención de una búsqueda de actividades productivas que tienen importancia para el país. La minería, el petróleo y el gas constituyen grandes oportunidades para la Argentina. Con su desarrollo, se podrá generar autosuficiencia económica y capacidad fiscal, ordenar el Banco Central, y generar recursos para propender a otros desarrollos económicos. Es decir, es una política combinada y productiva, y resulta en una visión productivista de la Argentina.

Entonces, creo que el impuesto sobre los bienes personales también hay que corregirlo. Considero que hay que insistir con el proyecto de origen de esta Cámara, que le otorgó media sanción. Además, creo que hay que tratar de recuperar el impuesto a los ingresos o ganancias –como lo quieran llamar–, ya que fue un grave error haberlo derogado. El presidente tiene algo que ver con esta derogación.

A veces nos ponemos en modo estúpido y parece que las cosas no ocurren en la Argentina. Tratamos de no escuchar lo que nos dicen, pero la realidad es la realidad. A veces hay que abordarla, porque, si no, te choca.

Por otro lado, quiero referirme a otra cuestión. No estamos tratando privatizaciones, a pesar de que comparto la visión en cuanto a este tema. Creo que hay que debatir ley por ley, como lo dije en la primera discusión. Es fundamental que el presidente nos diga si quiere transformar o privatizar una empresa, o si quiere hacer una empresa de capitales mixtos. Además, cuál es el modelo empresario, cuál es la lógica y qué vamos a hacer con los trabajadores. Me parece que esto hay que discutirlo seriamente, con un proyecto de apertura de privatizaciones y de ingreso al capital privado. Estamos abiertos para hacerlo, sin embargo no lo podemos hacer con este proyecto.

Hay que analizar bien el Diario de Sesiones del Senado. El senador Abdala, presidente provisional y miembro informante del proyecto de Ley Bases, con anticipación a votar en general, retiró del proyecto la privatización de Aerolíneas Argentinas, del Correo Argentino y de Radio y Televisión Argentina.

¿Qué quiere decir esto? Que indudablemente no podemos insistir, como lo vamos a hacer con el impuesto a las ganancias y el impuesto sobre los bienes personales, ya que hay una decisión del Senado, aprobada en general y rechazada en particular.

Históricamente, en el marco de la interpretación del Congreso, frente a leyes importantes que se han votado, esto implica una modificación. El artículo 81 de la Constitución Nacional interpreta ese vacío de rechazo como la modificación al contenido de la norma.

Por lo tanto, quiero aclarar este tema porque ayer publicaron en un diario argentino de gran tirada que soy el responsable. Me hago cargo de lo que digo y hago, no de lo que es culpa de ustedes. No le tengan miedo a la verdad, porque, si no, construyen un relato. Quieren echarle la culpa a alguien, y seguramente van a usar a algún periodista –al que le pagan– para "verduguearnos" por televisión, como lo hacen habitualmente. Hay que terminar con ese jueguito; hay que construir un diálogo institucional razonable y un abordaje temático entre el Poder Ejecutivo y el Congreso en la Argentina.

¿Quieren tratar la reforma de determinada ley? Veinte o treinta artículos. Tengamos un debate serio y responsable en la comisión correspondiente, en donde podamos discutir con seriedad y responsabilidad. No vengamos con

leyes que configuran la refundación de la Argentina y que son de muy difícil tratamiento.

Estamos poniendo fin a un debate de casi seis meses, en donde nos hemos repetido, agobiando a la sociedad, girando siempre alrededor de lo mismo.

Quiero referirme a otra cuestión. Algunos cronistas y comentaristas políticos se refirieron a la "deshilachada ley". La verdad es que el proyecto de ley que se va a aprobar tiene entidad e importancia. La Ley Bases tiene aspectos muy importantes, al igual que el capítulo fiscal, si llegamos a un buen resultado esta noche.

Creo que el gobierno tiene instrumentos que debe utilizar y gestionar, consolidando un equipo de trabajo. Es importante que lo piensen y lo aborden.

Nosotros vemos algunas situaciones en el Ministerio de Capital Humano; nos callamos y tratamos de ser comprensivos, porque entendemos que es un gobierno nuevo, que tiene que acomodarse. No obstante, se van acabando los tiempos.

Me parece que ahora toca gestionar, reglamentar, poner en marcha los mecanismos, es decir, esta visión del futuro de la Argentina. A ver cómo la implementan. Es una tarea que tendrá que abordar el Poder Ejecutivo con mucha decisión a partir de mañana. *(Aplausos.)*

Sr. Presidente (Menem). – A continuación, para el cierre de bloque, tiene la palabra el señor diputado De Loredo, por Córdoba.

Sr. De Loredo. – Señor presidente: tengo la sensación de vivir un *déjà vu*. Es decir, un momento ya vivido, un *loop*, un juego de la Oca que avanza dos pasos y retrocede uno, con argumentos que ya di y discursos que ya escuché, a lo largo y ancho de todos estos textos legales.

Detenerme a dilucidar mayores o menores responsabilidades en la demora de estos textos –que ha sido muy extensa–, me parece que no conduce a nada. Si ha sido obstruccionismo de una oposición que está siempre presta y lista para impedir que el gobierno avance, o la negligencia de un gobierno que carece de *expertise*, técnica o gestión, no nos lleva a ningún lado.

Nuestro bloque acompañará la versión de la Ley Bases que viene del Senado, e insistirá con la versión del paquete fiscal que aprobó la Cámara de Diputados, con una amplísima mayoría, por cinco motivos.

El motivo más importante es porque estamos de acuerdo con los contenidos: delegaciones razonables; privatizaciones necesarias; un cambio en la modernización de la legislación del trabajo, para que deje de asfixiar la pesada carga de la litigiosidad que cae sobre las pymes; un régimen de inversiones que compra una credibilidad que el país no tiene, que es un dato de la realidad; un cambio del paradigma hidrocarburífero, que promete duplicar la producción petrolera y gasífera, y una recuperación de un impuesto a las ganancias que nunca debió retirarse, porque estamos muy debajo del promedio de la OCDE en cuanto a recaudación por uno de los tributos más equitativos y progresivos que tiene el sistema.

La segunda razón es por una cuestión de expectativas. Las sociedades y los mercados necesitan de la confianza para moverse y evolucionar. Me cuesta entender tanto argumento opositor, ya que cada vez que estos textos han obtenido una media sanción, se han generado reacciones económicas favorables. No sé cómo se explica eso.

En tercer lugar, porque no deja de ser un planteo democrático. Es decir, es un gobierno que asume, que pide determinadas herramientas, que tiene poco tiempo en el ejercicio y debilidad parlamentaria, y otorgarlas nos parece democráticamente correcto.

El cuarto argumento –no menos importante–, para que se acaben los chivos expiatorios, es decir, las culpas asignadas a factores foráneos, para que se haga cargo quien tiene que gobernar.

Por último, en quinto lugar, y fundamental, para que demos vuelta una página y terminemos esta primera etapa del gobierno. Esta etapa nos ha agobiado a todos: a ustedes, a nosotros, a la prensa y, fundamentalmente, al ciudadano argentino.

No tengo duda de que esta primera etapa ha contado con objetivos económicos cumplidos: una secuencia de baja inflacionaria, una disminución de la brecha cambiaria, una disminución del riesgo país y, fundamentalmente, una eliminación de los déficits. No es menos cierto

que estos objetivos se han logrado con prescindencia de gestión, de priorización y de técnica profesional.

A esta altura, me parece que es innecesario discutir si el ajuste efectivamente lo pagó la casta, porque todos tenemos en claro que lo están pagando los sectores medios y, fundamentalmente, los adultos mayores.

Las herramientas que nos trajeron hasta acá no serán las mismas que se necesitan para afrontar los desafíos presentes y futuros. La presión devaluatoria, el atraso cambiario, la profunda recesión en todas las áreas de la economía, y particularmente empiezo a observar –y así lo dicen los estudios de opinión– que la gente sustituyó su principal problema, que era el inflacionario, por el problema del desempleo, señor presidente.

El superávit fiscal, ese mantra, lo dije, lo decimos –y no nos cansaremos de repetirlo– es un medio y no un fin. El concepto que debe empezar a impregnarnos es el de superávit productivo.

Respecto de la segunda etapa, esperamos y deseamos que tenga gestión. Deseamos que ocupen los cuadros técnicos que están vacantes o que siguen siendo llevados adelante por funcionarios de otros gobiernos, que empujan los expedientes y que hacen que las cosas pasen. Esperemos que esta segunda etapa, el futuro que se avecina, empiece a cumplimentar esa promesa y ese contrato electoral de rebajar paulatinamente los tributos que gravan nuestras exportaciones. No va a salir adelante la Argentina si no exporta más, señor presidente.

Esperemos que esta segunda etapa cuente con acuerdos con las provincias para ir eliminando gradualmente el peor de los impuestos, que es el de los ingresos brutos. Anhelamos –por eso se insistió acá y tantos lo expresaron con claridad– que se continúe desarmando todos esos formatos proteccionistas, inequitativos y estériles que ustedes se comprometieron a desarmar.

Estos formatos funcionan como esas antiguas estancias donde los dueños les pagaban a sus empleados con patacones que solamente podían gastarse en las proveedurías de sus propias estancias.

Fundamentalmente, espero que la etapa que viene encuentre al gobierno entendiendo que, si no hay inversión en el recurso humano, de ninguna manera habrá futuro. No habrá futuro sin inversión educativa, tal como dice por derecha y por izquierda el mundo entero, desde Occidente hasta Oriente.

Señor presidente: no seré más extenso porque se ha dicho todo. Solamente haré unas reflexiones finales. Está claro a esta altura que nosotros no queremos integrar su gobierno…

–Manifestaciones en la sala.

Sr. De Loredo. – No sé qué les causa gracia.

No queremos integrar su gobierno. No nos interesan sus cargos, no nos seducen sus embajadas, no somos obsecuentes, no somos obstruccionistas ni tampoco somos los amigos del campeón.

Mire, señor presidente, no somos héroes cuando acompañamos estos textos, pero tampoco somos villanos cuando diferimos con usted.

¿Por qué apoyamos? Porque, pese a lo que consideran los de la bancada de enfrente, de acá no se va a ir nadie solo. Nadie se va a salvar solo en la Argentina. En este barco estamos todos: o lo empujamos todos para adelante o no se sale.

Eviten dos trampas. Las ideologías son necesarias porque encuadran conceptualmente la acción. Mucho daño nos hicieron quienes profesaban la ideología de decir que no tenían ninguna. El problema surge cuando las mismas son el fin. Y todo, de una u otra manera, de cualquier forma y a cualquier precio, debe caber en nuestra ideología.

La segunda trampa son los egos. Me preocupa tener un presidente que se pasea por el mundo dando cátedra de cómo se debe salvar la Argentina en lugar de aplicar el arte de hacerlo aquí y ahora con gestión.

Me preocupa que se celebren tapas de revistas con notas que hablan muy mal del propio presidente, pero se las celebra por la fama.

Daré una humilde recomendación: el país está en vilo por la desaparición de un nene de 5 años, respecto de quien rogamos que no haya caído en una red de trata.

Hoy leí en el periódico más importante de mi provincia que, en mi ciudad, anoche, una

persona en situación de calle murió de frío durmiendo en la terminal de ómnibus.

¡Amen más y odien menos, presidente! Es muy difícil cambiar lo que no se ama. Y no se ama si no se educa. Ya lo decía un teólogo y un filósofo del siglo IV: amar y educar.

El liberalismo hizo un aporte histórico al poner al individuo en el centro de la escena. Empiecen a visualizar al hombre entre la muchedumbre, señor presidente. Empiecen a visibilizar al ser humano entre la gente. De esa forma, empezarán a observar a esos chicos que hoy, ante una situación económica como la que se está viviendo, llegan a su casa y comparten las zapatillas con su hermano para que asista al colegio, a esos abuelos que se están debatiendo todos los días entre comprar medicamentos o comprar alimentos, a esa ama de casa que va a una verdulería y pide medio pimiento o está haciendo un locro con huesos sin carne, a ese joven que no pisa el aula o a ese adolescente que se recibe y se raja de la Argentina.

No es pobrismo, no es demagogia, no es populismo, no es romantizar la pobreza; es ternura y humanización, señor presidente.

No se puede ser duro contra las corporaciones, contra la mala política, contra las fuerzas que impiden el cambio ni contra el gasto que despilfarró nuestro futuro, si no se es blando con las personas que están esperando y bancando con ilusión, que es la esperanza atravesada por el deseo, según Freud. Gracias, señor presidente. *(Aplausos.)*

Sr. Presidente (Menem). – Tiene la palabra el señor diputado Capozzi, por Río Negro.

Sr. Capozzi. – Señor presidente: llevamos casi trece horas debatiendo dos leyes esperadas por el gobierno desde el 10 de diciembre, pero por la Argentina desde hace décadas. Es lo que la mayoría votó en el mes de noviembre.

Voy a cederle luego la palabra a mi compañero de bancada, Cristian Ritondo. Por eso, seré breve y me limitaré a hablar de un capítulo que celebro que se haya incorporado a la Ley Bases. Me refiero al capítulo sobre modernización laboral.

Es una medida necesaria, aunque obviamente no es suficiente. Como soy viejo, podría decir que han quedado en el tintero cosas como la cuota sindical solidaria, la democratización de los gremios y tantas otras. Sin embargo, celebro que estemos en un proceso de modernización.

Tenemos una población similar a la de España; sin embargo, tenemos un tercio de las pymes que tiene ese país. Y tenemos a la mitad de los trabajadores inscriptos en forma irregular o directamente en negro y bajo la línea de pobreza.

Entonces, celebro que se vaya a simplificar el sistema de regulación laboral, que se eliminen las multas que a lo largo de casi treinta años han servido solamente para la industria del juicio, para ser usadas como un factor de presión y llegar a una conciliación en tribunales.

Celebro que se vayan a modificar los artículos 23 a 30 de la Ley de Contrato de Trabajo para regularizar el tema de la solidaridad y evitar que esto sirva para más litigiosidad o para que aquellas empresas medianas o grandes paguen el pato por aquellos que no regularizan.

También celebro la ampliación del período de prueba, porque el 50 por ciento de los trabajadores argentinos está a prueba. Celebro el agravamiento de la indemnización en caso de discriminación y el hecho de considerar como injuria el bloqueo de empresas. En mi provincia son muchas las que han tenido cerrar sus puertas o han emigrado a Brasil porque las bloqueaban.

Hoy precisamente hemos leído en el diario cómo una empresa debe afrontar más de 15 millones de pesos en astreintes porque, con una medida cautelar, cuando la sentencia no está firme, un juez le ordena la reincorporación de ocho trabajadores que bloqueaban, cometían un delito e impedían que el resto de los trabajadores prestara servicios; peligraban decenas de familias que vivían y que viven de esa empresa.

Celebro el fondo de cese y la libertad de contratación en el trabajo agrario.

Cierro con dos puntos. Tanto en este recinto como afuera hay una dicotomía sobre qué es más importante, si el RIGI, este sistema de amparo o de incentivo a la inversión extranjera con capitales mayores de 200 millones de dólares, o las pymes.

Como soy rionegrino, me voy a referir a una sola empresa: INVAP, que tiene casi

2.000 empleados. ¿Saben a cuántas pymes les da trabajo? A 380. Entonces, ahí no hay una dicotomía.

Las grandes empresas permiten que las pequeñas no solo incorporen trabajadores, sino que ese trabajo sea de calidad, porque cumplen normas internacionales.

Para concluir, quiero decir que el peronismo, hoy representado por Unión por la Patria, tiene mala memoria. He escuchado a muchos de los diputados hablar de reimplantar la cuarta categoría. Nosotros somos coherentes, el año pasado dijimos que nos oponíamos a la derogación y hoy lo volvemos a hacer.

¿Saben quién creó la cuarta categoría en septiembre de 1973? El general Juan Domingo Perón. Así que ¡memoria! *(Aplausos.)*

Sr. Presidente (Menem). – Tiene la palabra el señor diputado Ritondo, por Buenos Aires.

Sr. Ritondo. – Señor presidente: voy a tratar de ser breve.

En primer lugar, me gustaría empezar con algo que creo que lo dijeron muchísimos diputados y me parece importante volver a señalar, y es que después de seis meses estamos discutiendo este proyecto de ley.

Hace más de seis meses una gran mayoría de argentinos votaron un cambio profundo en la Argentina. Tuvieron una opción de cambio, la acompañaron y esperaban que este gobierno tuviera las herramientas suficientes, que la responsabilidad política de todos los bloques estuviera a la altura de las circunstancias de lo que los argentinos estaban requiriendo.

Hace seis meses no veníamos de un gobierno exitoso sino del peor gobierno de la historia, el gobierno que nos dejó con más de 50 por ciento de pobreza y a las puertas de la hiperinflación. Se necesitaba tomar medidas urgentes y tener herramientas urgentes.

Muchos de los que se hicieron cargo del desastroso gobierno de Alberto Fernández son los que pusieron palos en la rueda para que esta ley no saliera.

No solamente era lo que se veía en la realidad sino las bombas que había en todos lados. Hubo un gobierno que se tuvo que hacer cargo de achicar, con las herramientas que tenía, un déficit fiscal atroz, una inflación que avanzaba a la hiperinflación y una desesperanza de los argentinos que avanzaba.

Habían votado una esperanza, y muchas veces, lamentablemente, junto con otros que querían representar el cambio fueron los que trabaron y quisieron que esta ley la estemos discutiendo seis meses después de que tuviera que estar sancionada.

Podemos decir con gran posibilidad que, seis meses después, esta ley va a salir; no con todos los artículos, pero sí con muchos artículos y capítulos importantes que van a hacer que la Argentina pueda entrar en un mundo de competitividad, de atraer inversiones, de tener equilibrio fiscal y de dar herramientas al gobierno y a todos los sectores.

Desde el PRO no lo hacemos porque somos cogobierno, porque creemos que…

–Manifestaciones en las bancas.

Sr. Ritondo. – ¡Tienen más ustedes que nosotros! *(Aplausos.)* Hay muchos que hoy se hacen los libertarios, pero yo los vi festejar con Cristina y Néstor, y con Chávez "la Patria Grande". *(Aplausos.)*

Como siempre digo, lo hacemos por la Argentina. Hace más de 20 años que como partido trabajamos por un país moderno y libre, para fomentar el sector privado y promover la competencia.

Hoy votamos más por responsabilidad que por identidad, porque creemos que esta ley hace mucha falta.

Creemos que la ley que aprobamos en esta Cámara de Diputados estaba bastante bien y que el Senado le metió mano en muchas cosas que nosotros pensamos que hay que seguir trabajando para que salgan.

Creemos que un país que tiene tanta pobreza no puede seguir teniendo empresas del Estado que repartan y gasten dinero que se paga con el impuesto de la señora que va a comprar un kilo de papas de La Matanza. Hay privilegios que todavía tienen empresas que no pueden seguir sin tener una idea de cómo gestionarlas mejor y que los recursos de los argentinos vayan hacia otro lado.

Escuché a un diputado que representa muy cabalmente las ideas del kirchnerismo.

Pido permiso para leer algo. "Confidencialidad del acuerdo. Los detalles del acuerdo se mantuvieron en secreto durante mucho tiempo, lo que generó desconfianza y acusaciones de falta de transparencia por parte del gobierno argentino y de YPF.

"Condiciones financieras y fiscales. Chevron recibió condiciones financieras y fiscales muy favorables, incluyendo exenciones impositivas, garantías de ganancia y estos términos específicos nunca fueron revelados públicamente.

"Cláusulas legales y arbitrales. Las cláusulas podrían permitir a Chevron llevar disputas legales a tribunales internacionales, evitando así la jurisdicción argentina.

"Impacto ambiental. Aunque el acuerdo incluía promesas a cumplir, la falta de transparencia respecto de los estudios de impacto ambiental y las medidas vigilatorias previstas".

Esto fue un convenio que firmaron en 2013 la doctora Fernández de Kirchner con Chevron.

Esto es mucho peor que el RIGI, porque ahora vamos a saber qué se firma, quién lo firma y quién lo aprueba. Gracias a esto hoy existe Vaca Muerta.

¡Viva el RIGI en la Argentina, que vengan las inversiones!

Lamento muchísimo, como dijo el diputado Pichetto, que lo hayan achicado porque creíamos firmemente que tenía que ser para todos aquellos que quieran invertir en la Argentina. *(Aplausos.)*

Nosotros sostenemos, como lo hemos votado el día que dijimos que era demagógico lo que estaban haciendo con el impuesto a las ganancias, mientras les prometían por abajo a los gobernadores que los iban a compensar con el impuesto al cheque, que lo que estaban haciendo era –como todo lo que hizo el populismo en la Argentina– pan para hoy y hambre para mañana, y que el impuesto a las ganancias lo iban a volver a poner. Si no les daban el impuesto al cheque, otra cuestión más, impuesto distorsivo para los que producen, invierten y transaccionan legalmente en la Argentina.

En aquel momento nos decían que era una locura lo que hacíamos en plena campaña electoral, pero volvemos a confirmar por qué lo podemos acompañar mirando de cara a la sociedad.

En cuanto al impuesto sobre los bienes personales, volvemos a señalar lo que fue la intención y lo que hizo nuestro gobierno entre 2015 y 2019. No puede pagar bienes personales alguien que escriture un terreno de 23.000 dólares en La Matanza. Hay que achicar bienes personales, hacer que inviertan, que compren y que no traten de evadir sus responsabilidades a través de sociedades a nombre de otros, sino que sea un impuesto competitivo con la región para que no vuelva a pasar como cuando Alberto Fernández dispuso el famoso aumento del impuesto sobre los bienes personales, que los argentinos y las empresas nacionales se empiecen a radicar en nuestro hermano país del Uruguay.

Por todo esto, desde el PRO no dudamos un segundo en apoyar, defender y mejorar los cambios que promueven estos dos proyectos.

Desde el primer día pusimos el hombro, la cabeza y la disposición de cada uno, así como la experiencia de los diputados que integran este bloque. Seguramente, creemos que les faltan cosas a las dos leyes, pero hoy van a contar con nuestro apoyo porque entendemos que es la salida de la Argentina. Queremos que al gobierno le vaya bien.

No somos de los que piensan que cuanto peor es mejor, no especulamos, y más allá de que, como dije antes y el otro día sostuvo una diputada de mi bloque, hoy votamos más por responsabilidad que por identidad, cuenten con nuestro voto. *(Aplausos.)*

Sr. Presidente (Menem). – Tiene la palabra el señor diputado Germán Martínez, por Santa Fe.

Sr. Martínez (G. P.). – Señor presidente: quizás en el transcurso de estos minutos mencione a algunos colegas diputados, no con el ánimo de polemizar, sino para resaltar sus palabras.

Recuerdo que, cuando arrancamos el otro día en las comisiones, el presidente del bloque oficialista, Gabriel Bornoroni, dijo que había poco para decir; y ¡pucha si había un montón de cosas para seguir diciendo y profundizando!

Es una pena que la secretaria general de la Presidencia y el jefe de Gabinete no hayan estado antes, porque quizás hubiera habido más

volumen presencial en este recinto por parte de colegas que están votando a favor esta ley, y eso hubiera generado realmente un debate mucho más profundo.

Creo que hoy diputados de distintos bloques, voten a favor o en contra, estuvieron sentados 12 horas en este recinto, haciendo aportes muy positivos y críticas sumamente punzantes, muy claras, muy concretas, para pensar la Argentina que viene.

Ahora, me dejaron un poco desconcertado las últimas intervenciones, porque, si a esta ley le falta un montón, si a este gobierno le falta sensibilidad y humanidad, y si falta calibración en los instrumentos –que es, básicamente, lo que dijeron los últimos tres presidentes de bloque–, ¿para qué carajo están votando esta ley? Esto es lo primero que me pregunto.

Pido perdón por la expresión. Rosario complica. Pregunto entonces para qué están votando esto.

Señor presidente: quiero aprovechar que está Guillermo Francos en un palco. Hace seis meses fue a su oficina y le entregó algo parecido a esta caja.

–El señor diputado Germán Martínez exhibe una caja.

Sr. Martínez (G. P.). – La medí más o menos, así que es bastante parecida.

Ahora, hoy se llevan esta ley.

–El señor diputado Germán Martínez exhibe una caja más pequeña. *(Aplausos.)*

Sr. Martínez (G. P.). – Ahora, para que esta ley –esta caja grande– se transforme en esta otra –la caja chica–, hubo dos cosas importantes. En primer lugar, la constancia, la perseverancia, la claridad ideológica y la convicción de más de un centenar de diputados nacionales de distintos bloques que, desde el primer momento hasta el último, dijimos con claridad que esta ley no era y no es lo que necesita el pueblo argentino.

En segundo lugar, después de ese más de centenar de votos venía –lo dije en el primer debate– el juego de la democracia parlamentaria. Venía cualquiera de los bloques y les decía "Ministro Francos, presidente Menem…" –sabe que me cuesta decirlo *(Risas.)*– "… tenemos 25 votos. Si no sacás esto, no te apruebo la ley". Uno, otro, otro. Eso achicó la ley.

Ahora bien, esta ley sigue teniendo las facultades delegadas que, como bien se explicó, hay que leerlas en complemento con el DNU 70/2023. Lo dijo nuestra diputada Carolina Gaillard. Esta ley sigue teniendo herramientas que permiten descuartizar los organismos del Estado estratégicos para el desarrollo nacional. Esta ley tiene privatizaciones, presidente; y nosotros nos oponemos a todas, no a algunas y de a ratos. No sé quién sacó Aerolíneas Argentinas, Correos y RTA. Es como que nadie quiere hacerse cargo.

Nosotros estamos en contra de privatizar esas tres empresas, pero también de las que quedaron adentro. Y ojalá aquellos tengan la coherencia de efectivamente rechazar los proyectos de privatización de aquellas empresas que fueron excluidas en esta iniciativa, porque van a mandar las leyes para privatizar lo que hoy no queda sujeto a privatización.

Acá también está la reforma laboral, que no estaba en el primer proyecto. Todos sabemos cómo llegó: "Si no metes la reforma laboral, no voto sobre finales de abril la Ley Bases". Fue un acuerdo político con un bloque político.

Acá adentro también está el régimen impositivo de grandes inversiones. Después me voy a referir a eso.

También en el proyecto hay trabajadores que van a pagar más impuesto a las ganancias. La cúspide, el eslabón más alto de los ingresos en la Argentina, pagará una alícuota menor. Todo eso está acá adentro, en esta caja más chica, pero que es profundamente dañina.

Se habló mucho de los tiempos, de los seis meses. Entre que mandaron la ley y la primera versión que volvió a comisión pasaron 55 días. Nunca nos convocaron a nosotros para tratar los tiempos de esa ley. Usted vino una vez, muy cordialmente, a la oficina del tercer piso de nuestro bloque, ya cuando estaba por tratarse la ley, me preguntó algunas cosas y yo le respondí; nunca antes habíamos hablado sobre los tiempos de la ley.

Pasaron 85 días desde la vuelta a comisión y la sanción de la Cámara de Diputados. Jamás tuvimos nada que ver con esos tiempos. Fueron 42 días en el Senado; tampoco tuvo nada

que ver nuestro bloque, porque a nuestro bloque de senadores no lo llamaban para negociar. Y 15 días ahora.

Si se morfaron seis meses para tratar esta ley, fue porque ustedes no encontraban ni siquiera el mecanismo para tener la mitad más uno de los votos y traer el tema a recinto. Háganse cargo. Cada uno hace lo que tiene que hacer. El Ejecutivo envía un proyecto, algunos bloques lo acompañan.

El único *déjà vu* que tiene todo esto es que se quejan de la ley, se quejan del gobierno, le dan consejos, pero ponen el dedito a su favor. Nosotros, en representación de aquellos que nos votaron pensando en otro proyecto de país, como corresponde y como dice nuestra Constitución Nacional, nos oponemos.

Se habló mucho del artículo 81. Hago mía cada una de las palabras de la diputada Siley, de la diputada Litza, del diputado Giuliano, del diputado Soria, de tantos de nuestro bloque, que expresaron muy bien la posición jurídica.

Ahora, digo lo siguiente. Artículo 76 de la Constitución Nacional: "Se prohíbe la delegación legislativa en el Poder Ejecutivo, salvo en materias determinadas de administración o de emergencia pública, con plazo fijado para su ejercicio y dentro de las bases de la delegación que el Congreso establezca". No se leyó esto. Tienen un problema en la ley, porque, con la voracidad de sacar cosas, solamente están las bases de la delegación de los aspectos administrativos. Las otras emergencias y delegaciones no tienen base de delegación. ¡*Attenti* para lo que viene en tribunales!

A su vez, el artículo 29 de la Constitución dice lo siguiente: "El Congreso no puede conceder al Ejecutivo nacional, ni las Legislaturas provinciales a los gobernadores de provincia, facultades extraordinarias, ni la suma del poder público, ni otorgarles sumisiones o supremacías […] Actos de esta naturaleza llevan consigo una nulidad insanable, y sujetarán a los que los formulen, consientan o firmen, a la responsabilidad y pena de los infames traidores a la patria".

Recurrieron a todo, ya se dijo. Nosotros venimos a ratificar una posición política de oposición y de rechazo a esta Ley Bases y al paquete fiscal.

Hoy, cuando entró el ministro Francos, hablando de que venían a festejar con el bloque la aprobación de esto, me preguntaba, ¿quiénes van a festejar hoy? ¿Los trabajadores? No. ¿Los industriales? No. Hoy, Día de las Pymes, ¿van a festejar las pymes? No. ¿Van a festejar las provincias argentinas? No. ¿Van a festejar los docentes, el personal de salud, los científicos? No. ¿Va a festejar la democracia argentina? Tampoco. Nadie va a festejar.

¿Dónde se va a festejar? Y sí, hoy se va a brindar con champagne en algunos estudios jurídicos que tuvieron que hacer una adenda de ampliación de contrato para que les hagan la explicación del artículo 81. *(Aplausos.)*

¿Saben dónde se va a festejar? En los fondos buitre, que van a caranchear nuestras empresas públicas. ¡Se va a festejar en lugares donde se está discutiendo quién se queda con los retazos de determinados organismos públicos o empresas públicas! ¡Guarda cuando se festeja con champagne en algunos lados, mientras que el pueblo está con la ñata contra el vidrio!

Señor presidente: nosotros venimos a ratificar, brevemente, dos o tres cuestiones. Respecto del RIGI alguien dijo: "Saquemos los fantasmas de encima", y otro dijo: "Esto puede terminar como Noruega o como Nigeria". ¡Che, la pucha! Si puede terminar como Noruega o como Nigeria, algo no estamos haciendo bien, porque a esa herramienta le falta la calibración necesaria para ser Noruega y no Nigeria. Me parece que eso es un elemento central a tener en cuenta.

Segundo tema: gobernadores, provincias, impuesto a las ganancias, la presión, el apriete y la extorsión a la que sometieron a la totalidad de los gobernadores de provincia ha sido y es inconcebible e inaudita.

–Varios señores diputados hablan a la vez.

Sr. Presidente (Menem). – La Presidencia solicita silencio, por favor, para que finalice la intervención del señor diputado.

Sr. Martínez (G. P.). – Nos bancamos los recortes en educación; nos bancamos los recortes en desarrollo social; nos bancamos los recortes en el transporte; nos bancamos los recortes en la obra pública; nos bancamos que, en definitiva, de todas las transferencias que venían a las provincias, el 97 por ciento se ha-

yan recortado. Esto lo dijo el gobernador de mi provincia. Nadie le pidió tanto al gobernador de nuestra provincia. Esto es importante que todos lo sepan: "Nos están mandando cero pesos; no uno ni mil, sino cero pesos. ¡Esto no pasó nunca! ¡Nunca!", dijo el gobernador de la provincia de Córdoba, ambos hoy reunidos en una cumbre de mandatarios de la Región Centro. *(Aplausos.)*

Por lo tanto, bienvenido sea el día en que discutamos la cuestión federal en serio. Nosotros vamos a discutirla de esa manera, como lo hemos hecho absolutamente siempre; no tenemos ningún tipo de problema.

Voy a cerrar mi intervención. En la segunda mitad de los 90 se usaba una frase: "La macro está bien, pero la micro está mal". Así se justificaba, primero, el final del "reinado" de Cavallo en el Ministerio de Economía, y después Roque Fernández, Pedro Pou y compañía decían algo parecido.

Hoy: la macro anda mal y la micro anda mal. Si no quieren creer que la macro anda mal, miren los titulares de los diarios de estos días. La macro anda horrible, y la vida cotidiana de los argentinos, todavía peor. Esta ley no solamente no ayuda a la macro, sino que es fuertemente perjudicial para la vida cotidiana de los argentinos.

–Varios señores diputados hablan a la vez.

Sr. Presidente (Menem). – Señor diputado: vaya terminando, por favor.

Sr. Martínez (G. P.). – Efectivamente. El diputado Leiva dijo que el lunes 1º de julio se cumplirán cincuenta años del paso a la inmortalidad del general Juan Domingo Perón. En su último discurso, el 12 de junio de 1974, dijo: "Ha llegado la hora de que pongamos las cosas en claro".

–Varios señores diputados hablan a la vez.

Sr. Martínez (G. P.). – Señor presidente: le pido que me autorice un minuto.

Dijo así: "Sabemos que tenemos enemigos que han comenzado a mostrar sus uñas. Pero también sabemos que tenemos a nuestro lado al pueblo, y cuando este decide ir a la lucha, suele ser invencible.

"Nosotros no defendemos ni defenderemos jamás otra causa que no sea la causa del pueblo. Yo sé que hay muchos que quieren desviarnos en una o en otra dirección, pero nosotros conocemos perfectamente bien nuestros objetivos.

"Ni los que pretenden desviarnos, ni los especuladores… podrán medrar con la desgracia del pueblo... Cada uno de nosotros debe ser un realizador, pero ha de ser también un predicador...".

–Varios señores diputados hablan a la vez.

Sr. Martínez (G. P.). – El general Perón cierra su discurso así: "Yo llevo en mis oídos…".

–Varios señores diputados hablan a la vez.

Sr. Presidente (Menem). – La Presidencia solicita silencio, que el señor diputado Germán Martínez ya está terminando su alocución.

Sr. Martínez (G. P.). – Señor presidente: algún día debería asignar el tiempo de acuerdo con la cantidad de tiempo que permanezco en el recinto, pero bueno…

–Varios señores diputados hablan a la vez.

Sr. Martínez (G. P.). – Continúo: "Yo llevo en mis oídos la más maravillosa música que, para mí, es la palabra del pueblo argentino".

Señor presidente: uno, circunstancialmente, puede perder una votación en la Cámara de Diputados; son las reglas de la democracia; se puede aprobar una ley o no, pero nosotros vamos a tener siempre en nuestros oídos la voz del pueblo cuando nos votan y cuando no.

–Varios señores diputados hablan a la vez.

Sr. Martínez (G. P.). – Cuando tenemos la oportunidad de que nos premien con la responsabilidad de conducir los destinos de la patria y cuando nos dicen: "Che, hay cosas que hay que mirar".

–Varios señores diputados hablan a la vez.

Sr. Presidente (Menem). – Señor diputado Germán Martínez: le pido que finalice, por favor. Hace cuatro minutos dijo que iba a hablar un minuto y cerraba. Por favor, le pido que termine y que no estire más la cuestión.

Sr. Martínez (G. P.). – Nosotros escuchamos la voz del pueblo argentino cuando el 24 de enero los trabajadores se manifestaron en contra de este proyecto; cuando el 8 de marzo las compañeras de feminismos y de diversidades manifestaron su voz en la calle; cuando el 24 de marzo plantearon memoria, verdad y justicia; cuando el 23 de abril pidieron por

los fondos de las universidades; cuando después volvieron a las calles en defensa de los derechos del trabajo. ¡Nosotros vamos a seguir escuchando la voz del pueblo argentino, para reconstruir la esperanza que necesita nuestro pueblo y para gobernar nuevamente la Argentina! ¡Gracias a todos! *(Aplausos prolongados.)*

Sr. Presidente (Menem). – Gracias, diputado Germán Martínez.

La Presidencia solicita a todos los diputados presentes en el recinto, y a algunos que están afuera, que vayan logueándose, porque después de la alocución del diputado Bornoroni pasaremos a votar, tal cual lo establecido en el plan de labor.

Tiene la palabra el diputado Bornoroni, por Córdoba.

Sr. Bornoroni. – Señor presidente: hoy es un día histórico. Luego de meses de trabajo, estamos cerrando un debate que iniciamos en el verano. Insisto en que ya no hay nada más para debatir, porque esta ley ya fue debatida tres veces: fue el debate del debate del debate.

El diputado preopinante habló un poco de las cuestiones de emergencia, y quiero decir que en el gobierno pasado se declaró la emergencia en materia económica, financiera, fiscal, administrativa, previsional, tarifaria, energética, sanitaria y social, para que el presidente anterior dispusiera. Considero que el dato mata el relato.

Nos tocó revisar los cambios y las correcciones que realizó el Senado. Algunas las vamos a aceptar y con otras vamos a insistir en nuestra sanción, pero no quiero dejar de agradecer al bloque de La Libertad Avanza y a todos los bloques y diputados que han colaborado mucho para que esta ley sea votada. Es muy importante el trabajo que han realizado y el agradecimiento va de corazón. *(Aplausos.)*

Quiero decir que al presidente Milei le vamos a dar las herramientas para que pueda sacar a la Argentina adelante. Todos estamos sufriendo y el presidente viene a traer la alegría y la paz que nosotros necesitamos. ¡Nosotros le vamos a dar esa herramienta al presidente Milei! ¡Eso es lo que han pedido los argentinos! *(Aplausos.)*

Voy a hablar un poco del RIGI. El objetivo del RIGI es atraer inversiones. Es simple y fácil. ¿Para qué? Para generar nuevos puestos de trabajo. Nosotros, los diputados, debemos propiciar las condiciones para que las empresas generen los puestos de trabajo.

Los puestos de trabajo no los crea el Estado; el Estado genera las condiciones para que se creen los puestos de trabajo a través de las pymes y de las empresas. Se van a generar nuevos puestos de trabajo; se van a crear empleos de calidad y vamos a poder exportar. Eso va a hacer el RIGI. Además, como hay muchas provincias que tienen mucho capital humano, recursos naturales y un potencial que ha sido desperdiciado, nosotros vamos a encargarnos de que ese potencial salga a la luz.

También quiero hablar de la reforma laboral. ¿Cuál es su objetivo? Incentivar las contrataciones. ¿Para qué? Para generar más puestos de trabajo, que es lo que nosotros debemos hacer como legisladores. Creo que ese es el camino de la Ley de Bases y Puntos de Partida para la Libertad de los Argentinos, que va de la mano con el presidente Milei. Esta ley va a generar nuevos puestos de trabajo.

Tenemos empleo del siglo XXI, pero las leyes son del siglo pasado. Es por eso que estas leyes necesitan modificaciones. Vamos a darles a los trabajadores la oportunidad de tener trabajo digno y no planes sociales, para que cada uno tenga su empleo y llegue a su casa con el orgullo de ser un trabajador. *(Aplausos.)*

El 60 por ciento de los trabajadores están en la informalidad o en negro; el 40 por ciento restante tiene empleo formal o en blanco. Creo que esa es la deuda que tienen…

–Varios señores diputados hablan a la vez.

Sr. Presidente (Menem). – Señor diputado Castagneto, por favor, déjelo hablar al señor diputado Bornoroni. En todo caso, pida una interrupción.

Señor diputado Bornoroni: el señor diputado Castagneto le solicita una interrupción, ¿la concede?

Sr. Bornoroni. – De ninguna manera la voy a dar…

–Varios señores diputados hablan a la vez.

Sr. Bornoroni. – He estado en varias ocasiones en las que usted tenía la palabra y siempre se ha excedido en el tiempo, así que no le voy a ceder la palabra. *(Aplausos.)*

El sistema ha fracasado, y entonces, también lo han hecho los sindicatos. En efecto, si la informalidad ha superado a la formalidad es porque la política y los sindicatos algo han hecho mal.

El presidente Milei ya nos ha dicho que va a generar nuevas leyes para que nosotros las podamos tratar en el Congreso y saquemos a la Argentina de esta desgracia que es la inflación. Quien vino a solucionarla en la Argentina es el presidente Milei. *(Aplausos.)*

En cuanto a la reforma del Estado, su objetivo es hacer un Estado más eficiente. ¿Para qué? Para que gastemos menos y paguemos menos impuestos. Es decir, otra deuda que tiene la política con la sociedad es la reforma del Estado, que también está incluida en este proyecto de ley.

Vamos a darle al gobierno del presidente Milei las herramientas para que pueda reformar el Estado de una vez y para siempre. Se va a hacer un Estado más eficiente, con un funcionamiento con el que todos vamos a estar contentos. Se va a terminar con los organismos que solo habían servido para generar empleo militante.

–Se escucha música en el recinto.

–Varios señores diputados hablan a la vez.

Sr. Presidente (Menem). – Señores diputados: si alguien tiene un teléfono, una radio o un equipo de música, le pido, por favor, que lo apague.

–Varios señores diputados hablan a la vez.

Sr. Bornoroni. – Señor presidente: eso habla de ellos. *(Aplausos.)*

–Varios señores diputados hablan a la vez.

Sr. Bornoroni. – Eso es lo que están acostumbrados a hacer acá, en la Cámara de Diputados. *(Aplausos.)*

Yo los he respetado en todas y cada una de las reuniones de comisiones en que han levantado el tono de voz. Pero no importa, será que esa es su forma de gestionar.

–Varios señores diputados hablan a la vez.

Sr. Presidente (Menem). – A los diputados que están con los teléfonos encendidos con algo de música, les recuerdo que están en la Cámara de Diputados de la Nación. No están en una cancha de fútbol. *(Aplausos.)*

Respeten, como todos ustedes fueron respetados. *(Aplausos.)*

Señor diputado Martínez: usted es el jefe de bloque. Instruya a sus diputados. Hay teléfonos encendidos…

–Varios señores diputados hablan a la vez.

Sr. Presidente (Menem). – Le están faltando el respeto al pueblo argentino entero poniendo música dentro de la Cámara de Diputados.

–Varios señores diputados hablan a la vez.

Sr. Presidente (Menem). – Continúa en el uso de la palabra el señor diputado Bornoroni.

Sr. Bornoroni. – Señor presidente: quiero decir que se va a terminar con organismos que solo habían servido para generar empleados militantes. No tengan miedo los trabajadores. Ahora sí tienen que tener miedo los ñoquis, porque nosotros vamos a generar empleo genuino y en el Estado se va a trabajar. *(Aplausos.)*

Nuestro país vive una crisis desde hace décadas por culpa de los políticos que pensaron que podían controlarlo todo. Por suerte, llegó el presidente Milei.

–Varios señores diputados hablan a la vez.

Sr. Bornoroni. – Como dice Von Mises, cuando uno conoce de economía, se vuelve liberal. Creo que el debate que dimos para estas dos leyes les dio muchas posibilidades a todos los argentinos para que vean lo que es la política y qué es lo que hacemos aquí, en el Congreso, donde de vez en cuando ponen música mientras alguien está hablando y no hay respeto.

–Varios señores diputados hablan a la vez.

Sr. Bornoroni. – Precisamente, la Ley de Bases y la ley de medidas fiscales serán un primer paso para resolver esos problemas. Será también el triunfo de los argentinos de bien que necesitan recuperar la libertad. Estamos cumpliendo con el mandato que nos dieron las urnas a nosotros, los diputados, y al presidente Milei.

Dios bendiga a los argentinos. Gracias, y ¡viva la libertad, carajo! *(Aplausos.)*

Varios señores diputados. – ¡Viva!

Sr. Presidente (Menem). – Pido por favor a los señores diputados que no vuelva a suceder un evento como el ocurrido con el teléfono.

–Varios señores diputados hablan a la vez.

Sr. Presidente (Menem). – Sí, fue dentro del recinto, yo lo escuché. Por favor…

–Varios señores diputados hablan a la vez.

Sr. Presidente (Menem). – Fue dentro del recinto de la Cámara, detrás del diputado Valdés o por esa zona. Después lo vamos a resolver. No quiero que ocurra nunca más un evento así.

–Varios señores diputados hablan a la vez.

Sr. Presidente (Menem). – Repito: estamos en la Cámara de Diputados. Todos fueron respetados al momento de hablar. Es una falta de respeto al pueblo argentino, que está escuchando este debate que ya lleva más de seis meses. Lo que sucedió está totalmente fuera de lugar. *(Aplausos.)*

Por otra parte, pido a los señores diputados que vayan logueándose para la votación, de manera que no tengamos inconvenientes, tal como lo hablamos en la Comisión de Labor Parlamentaria. Estén atentos a la hora de votar. No se levanten de sus bancas. Hemos acordado la realización de cinco votaciones, en las que se podrán aceptar las modificaciones introducidas por el Honorable Senado o insistir en la sanción original de esta Cámara.

–Luego de unos instantes:

Sr. Presidente (Menem). – Se va a votar el dictamen de las comisiones de Legislación General, de Presupuesto y Hacienda y de Asuntos Constitucionales por el que se aceptan en su totalidad las modificaciones introducidas por el Honorable Senado al proyecto que le fuera enviado en revisión sobre Ley de Bases y Puntos de Partida para la Libertad de los Argentinos. Orden del Día Nº 156.

–Se practica la votación nominal.

–Mientras se practica la votación nominal:

Sr. Presidente (Menem). – La Presidencia solicita al señor diputado Acevedo que por favor indique el sentido de su voto.

Sr. Acevedo. – Señor presidente: tanto en la reunión de la Comisión de Labor Parlamentaria como hoy cuando me tocó intervenir, dije que iba a pedir autorización al cuerpo para abstenerme. Sostuve que estaba en contra de la Ley Bases…

Sr. Presidente (Menem). – Señor diputado: hemos acordado en la reunión de la Comisión de Labor Parlamentaria que el tiempo para fundamentar el voto era durante el debate.

Sr. Acevedo. – Ya lo hice. Estaba respondiendo a su pregunta.

Sr. Presidente (Menem). – Por eso, ¿pide permiso para abstenerse?

Sr. Acevedo. – Sí, señor presidente.

Sr. Presidente (Menem). – Abstención del diputado Acevedo.

Diputada Frade: ¿cuál es el sentido de su voto?

Sra. Frade. – Abstención, señor presidente.

Sr. Presidente (Menem). – Por Secretaría se dará lectura del resultado de la votación.

Sr. Secretario (Figueroa). – Se registraron 147 votos afirmativos, 107 votos negativos y 2 abstenciones.[1]

Sr. Presidente (Menem). – Resulta afirmativa. (*Aplausos y manifestaciones en las galerías*.)

Queda definitivamente sancionado el proyecto de ley.[2]

Se comunicará al Poder Ejecutivo y se dará aviso al Honorable Senado.

La Presidencia solicita a los señores diputados que tomen asiento y se logueen.

Corresponde votar, a continuación, el dictamen de la Comisión de Presupuesto y Hacienda recaído en las modificaciones introducidas por el Honorable Senado en el proyecto de ley que le fuera enviado en revisión sobre medidas fiscales, paliativas y relevantes. Orden del Día Nº 157.

Por acuerdo arribado en la reunión de la Comisión de Labor Parlamentaria, se va a votar cada punto por separado.

En primer término, corresponde votar la insistencia en la redacción del artículo 111 de la sanción de esta Honorable Cámara. Se necesi-

1. Véase el Acta de Votación Nominal Nº 1 en el Apéndice. (Pág. 508.)

2. Véase el texto de la sanción en el Apéndice. (Pág. 419.)

tan los dos tercios de los votos que se emitan para su aprobación.

El sentido de voto por la afirmativa es a los fines de insistir con el artículo 111; por la negativa es para aceptar la eliminación del artículo.

Tiene la palabra el señor diputado Germán Martínez, por Santa Fe.

Sr. Martínez (G. P.). – Señor presidente: seré muy breve.

En primer lugar, cuando este proyecto de ley tuvo medida sanción en la Cámara de Diputados nosotros votamos en contra. Luego, en el Senado de la Nación nuestro bloque votó en contra.

Para esta insistencia valen las mismas cuestiones jurídicas que planteamos respecto de los temas del impuesto a las ganancias y del impuesto sobre los bienes personales. Queremos que este tema se debata. No hay que instar a nadie.

Vamos a estar trabajando para contar en el mes de agosto con una propuesta relativa a los gastos tributarios.

Ahora vamos a votar en contra.

Sr. Presidente (Menem). – Se va a votar en forma nominal.

–Se practica la votación nominal.

Sr. Secretario (Figueroa). – Se registraron 148 votos afirmativos, 107 negativos y ninguna abstención.[1]

Sr. Presidente (Menem). – Resulta negativa.

A continuación, se va a votar la insistencia en la redacción de la sanción de esta Honorable Cámara en el título V sobre el impuesto a las ganancias.

El sentido del voto por la afirmativa es para insistir con el título V sobre el impuesto a las ganancias de la sanción de esta Cámara; por la negativa es para aceptar la eliminación de dicho título.

–Se practica la votación nominal.

–Mientras se practica la votación nominal:

Sr. Presidente (Menem). – Diputada Frade: ¿cuál es el sentido de su voto?

Sra. Frade. – Abstención.

Sr. Presidente (Menem). – Diputada Ginocchio: ¿cuál es el sentido de su voto?

Sra. Ginocchio. – Abstención.

Sr. Presidente (Menem). – Diputada Reyes: ¿cuál es el sentido de su voto?

Sr. Reyes. – Abstención.

Sr. Presidente (Menem). – Por Secretaría se dará lectura del resultado de la votación.

Sr. Secretario (Figueroa). – Se registraron 136 votos afirmativos, 116 negativos y 3 abstenciones.[2]

Sr. Presidente (Menem). – Resulta afirmativa. (*Aplausos y manifestaciones en las galerías*.)

A continuación, se va a votar la insistencia en la redacción de la sanción de esta Honorable Cámara en relación con el título III sobre el impuesto sobre los bienes personales.

El sentido del voto por la afirmativa, es para insistir con el título III de la sanción de esta Cámara respecto del impuesto sobre los bienes personales; por la negativa, para aceptar la eliminación de dicho título.

–Se practica la votación nominal.

–Mientras se practica la votación nominal:

Sr. Presidente (Menem). – Por favor, diputada Mónica Frade, ¿podría indicarme el sentido de su voto?

Sra. Frade. – Abstención.

Sr. Presidente (Menem). – Por favor, diputado Nicolás Massot, ¿podría indicarme el sentido de su voto?

Sr. Massot. – Abstención.

Sr. Presidente (Menem). – Por favor, diputada Stolbizer, ¿podría indicarme el sentido de su voto?

Sra. Stolbizer. – Abstención.

Sr. Presidente (Menem). – Por Secretaría se dará lectura del resultado de la votación.

Sr. Secretario (Figueroa). – Se han registrado 134 votos afirmativos, 118 negativos y 3 abstenciones.[3] *(Aplausos.)*

Sr. Presidente (Menem). – Resulta afirmativa.

1. Véase el Acta de Votación Nominal Nº 2 en el Apéndice. (Pág. 520.)

2. Véase el Acta Acta de Votación Nominal Nº 3 en el Apéndice. (Pág. 532.)

3. Véase el Acta Acta de Votación Nominal Nº 4 en el Apéndice. (Pág. 545.)

A continuación se va a votar la aceptación de las demás modificaciones introducidas por la Cámara revisora.

El sentido del voto es por la afirmativa, si se aceptan las modificaciones introducidas, y por la negativa, si se rechazan.

–Se practica la votación nominal.

–Mientras se practica la votación nominal:

Sr. Presidente (Menem). – Por favor, diputado Ignacio Aguirre, ¿podría indicarme el sentido de su voto?

Sr. Aguirre. – Abstención.

Sr. Presidente (Menem). – Por favor, diputado Maximiliano Ferraro, ¿podría indicarme el sentido de su voto?

Sr. Ferraro. – Abstención.

Sr. Presidente (Menem). – Por favor, diputada Frade, ¿podría indicarme el sentido de su voto?

Sra. Frade. – Abstención.

Sr. Presidente (Menem). – Por favor, diputado Leiva, ¿podría indicarme el sentido de su voto?

Sr. Leiva. – Por la traición de Camau Espínola…

–Varios señores diputados hablan a la vez.

Sr. Presidente (Menem). – Diputado, por favor, el sentido de su voto.

Sr. Leiva. – Por la traición de Kueider y por el voto UNESCO, mi voto es negativo.

–Varios señores diputados hablan a la vez.

Sr. Presidente (Menem). – No entendí el sentido de su voto.

Sr. Leiva. – Le dije que…

Sr. Presidente (Menem). – ¿Abstención?

Sr. Leiva. – No, no.

Sr. Presidente (Menem). – ¿Cuál es el sentido de su voto, diputado? Si no votó, ya está.

Sr. Leiva. – Le dije que por la traición de Espínola y por la traición de Kueider, y por el voto UNESCO mi voto es negativo.

Sr. Presidente (Menem). – Por Secretaría se dará lectura del resultado de la votación.

Sr. Secretario (Figueroa). – Se han registrado 144 votos afirmativos, 108 negativos y 3 abstenciones.[1] *(Aplausos.)*

Sr. Presidente (Menem). – Por favor, diputados tomen asiento, les pido que no se levanten.

Resulta afirmativa.

Queda definitivamente sancionado el proyecto de ley.[2]

Se comunicará al Poder Ejecutivo y se dará aviso al Honorable Senado. *(Aplausos.)*

Se solicita el asentimiento del cuerpo a fin de autorizar las inserciones y facultar a la Dirección Secretaría, que depende de la Secretaría Parlamentaria de esta Honorable Cámara, a realizar, según las pautas de estilo, las correcciones concernientes a la renumeración de títulos, capítulos, secciones, artículos, incisos, apartados y remisiones que considere pertinentes para la comunicación de la ley sancionada por este cuerpo.

–Asentimiento.

Sr. Presidente (Menem). – Se harán las inserciones solicitadas.[3]

No se terminó la sesión, diputados. Tenemos el tema de Bolivia que habíamos acordado votar una resolución conjunta.

37

AGRADECIMIENTO

Sr. Presidente (Menem). – Quiero tomarme un minuto para agradecerles, muy fervientemente, a todos los empleados de esta casa que han trabajado durante todo este tiempo y nos han soportado.

Solicito un fuerte aplauso para los empleados de la Honorable Cámara de Diputados. *(Aplausos prolongados.)* En el mismo sentido que expresaron otros diputados, como por ejemplo el diputado Zago.

Me quedo con algo que dijo hoy el diputado Pichetto en la reunión de Labor Parlamentaria: con todo este trabajo, más allá de las idas y vueltas, estamos prestigiando esta casa.

---

1. Véase el Acta Nº 5 de votación nominal en el Apéndice. (Pág. 558.)

2. Véase el texto de la sanción en el Apéndice. (Pág. 450.)

3. Véanse los textos de las inserciones en el Apéndice. (Pág. 571.)

38

REPUDIO AL ALZAMIENTO GOLPISTA EN EL ESTADO PLURINACIONAL DE BOLIVIA

Sr. Presidente (Menem). – A continuación, habiendo sido aprobado al inicio de esta sesión el apartamiento del reglamento, se incluyen los expedientes ingresados respecto de los hechos acontecidos en el Estado Plurinacional de Bolivia, a solicitud del diputado Germán Martínez.

Por Secretaría se dará lectura de los expedientes incluidos en la consideración del texto consensuado.

Sr. Secretario (Figueroa). – Expediente 3.370-D.-24, del diputado Julio Cobos y otros; expediente 3.372-D.-24, del diputado Germán Martínez; expediente 3.375-D.-24, de la diputada Hilda Aguirre; expediente 3.381-D.-24, de la diputada Pamela Calletti y expediente 3.385-D.-24, de la diputada Silvana Giudici y otros.

(3.370-D.-24)

Proyecto de resolución

La Cámara de Diputados de la Nación

RESUELVE:

Su enérgico rechazo al intento de golpe de estado en curso contra el gobierno constitucional del presidente boliviano Luis Arce, y su respaldo al pueblo boliviano. Estos sucesos representan una amenaza a la paz y la estabilidad en la región.

La República Argentina siempre estará del lado del respeto irrestricto de la democracia y de los derechos humanos. No toleraremos ningún quebrantamiento del orden constitucional legítimo del Estado Plurinacional de Bolivia. Estos hechos son incompatibles con los compromisos de Bolivia con el Mercosur, bajo los auspicios del Protocolo de Ushuaia.

Julio Cobos. – Fernando Carbajal. – Jorge Rizzotti. – Ana C. Carrizo. – Marcela Coli. – Natalia S. Sarapura.

(3.372-D.-24)

Proyecto de resolución

La Cámara de Diputados de la Nación

RESUELVE:

Repudiar enérgicamente el intento de golpe de Estado sucedido hoy en nuestra hermana República de Bolivia, que está resquebrajando la institucionalidad del vecino país.

Enviar nuestra solidaridad al presidente Luis Arce Catacora, su Gobierno y a todo el pueblo boliviano. La comunidad internacional no debe tolerar ningún quebrantamiento del orden constitucional legítimo en el hermano país.

Instar a todos los actores políticos y sociales a defender las instituciones democráticas, el Estado de derecho y el orden constitucional.

FUNDAMENTOS

Presentamos este proyecto de resolución a fin de repudiar el intento de golpe de Estado que se desarrolla a estas horas, del día 26 de junio de 2024, en la hermana República de Bolivia.

Solicitamos a los miembros de la Cámara de Diputados y diputadas de la Nación Argentina acompañen este proyecto que condena el intento de golpe de Estado reseñado.

Además, y como contracara del repudio, procuramos manifestar que este Congreso defiende el Estado de derecho y los valores democráticos. Debe respetarse el mandato popular y la Constitución Política del Estado Plurinacional de Bolivia.

No se puede especular ni esperar. Quienes integramos este cuerpo legislativo tenemos la responsabilidad de expresarnos clara y enérgicamente en defensa de la democracia, de la república y de la voluntad popular.

Acompañamos al pueblo boliviano en estas difíciles horas. Al presidente Arce Catacora, electo democráticamente, nuestro apoyo y solidaridad. A quienes integran su gobierno, templanza y coraje para defender la república.

Instamos a todos los actores del sistema político argentino, y en particular a quienes tienen hoy funciones de gobierno, a que sean claros y contundentes en la condena a este inaceptable golpe de Estado.

Llamamos a la comunidad internacional a colaborar en el fortalecimiento del gobierno democrático boliviano, repudiando cualquier intento de interrupción a los mandatos constitucionales.

Los pueblos de nuestra Patria Grande merecen vivir en paz.

Consolidar y defender el sistema democrático de una nación es defender la democracia de todos y todas.

Por todo lo expuesto es que solicitamos a nuestros pares nos acompañen con la aprobación de este proyecto de resolución.

Germán Martínez.

(3.375-D.-24)

Proyecto de resolución

La Cámara de Diputados de la Nación

RESUELVE:

Expresar su más enérgico repudio al intento de golpe de Estado acaecido este 26 de junio en el Estado

Plurinacional de Bolivia, y su solidaridad con el pueblo boliviano y el sistema democrático de gobierno.

Convocar a la comunidad internacional a que se exprese en contra de este levantamiento militar y a favor de la restauración de las instituciones democráticas, el Estado de derecho y el orden constitucional.

Hilda Aguirre.

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

En el día de ayer, 26 de junio, hemos sido testigos de un intento de golpe de Estado en nuestra hermana República de Bolivia, un evento que merece el más enérgico repudio por parte de la Honorable Cámara de Diputados de la Nación Argentina y de toda la comunidad internacional. Este acto, que atenta contra el sistema democrático y el orden constitucional de ese país, exige una respuesta contundente y solidaria con el pueblo boliviano y su legítimo gobierno.

Una vez más, Latinoamérica se convierte en escenario de ataques sistemáticos de sectores de derecha que, utilizando metodologías antidemocráticas, buscan sojuzgar y reprimir la voluntad popular. Estos actos no solo afectan a Bolivia, sino que representan una amenaza para la estabilidad y la democracia en toda la región. La historia nos ha enseñado que permitir tales acciones puede desencadenar ciclos de violencia y represión que dañan profundamente el tejido social y político de nuestros países.

América Latina ha sido históricamente una región marcada por ciclos de inestabilidad política y social, en gran parte debido a intervenciones militares y golpes de Estado que han intentado suprimir la voluntad popular y el orden democrático. Estos actos de subversión no solo han dejado cicatrices profundas en las sociedades latinoamericanas, sino que también han retrasado significativamente el progreso hacia sistemas políticos estables y justos. La historia reciente de la región ha mostrado una tendencia hacia la consolidación democrática, con pueblos que eligen a sus líderes a través de elecciones libres y justas, y un fortalecimiento del Estado de derecho y las instituciones democráticas.

Sin embargo, este intento de golpe de Estado en Bolivia representa un retroceso peligroso y una amenaza directa a los avances democráticos logrados en las últimas décadas.

La defensa de la democracia y el Estado de derecho en Bolivia es también la defensa de estos principios en toda América Latina. Permitir que un golpe de Estado tenga éxito en cualquier país de la región enviaría un mensaje peligroso y alentador para aquellos que buscan derrocar gobiernos legítimos en otros lugares. La solidaridad regional e internacional es fundamental para garantizar que la democracia prevalezca y que las instituciones democráticas sean restauradas y fortalecidas.

En este sentido, no solo condenamos enérgicamente el intento de golpe de Estado en Bolivia, sino que también hacemos un llamado a todos los países de la región y a la comunidad internacional a unirse en la defensa de la democracia, la libertad y el respeto por la voluntad popular. Es imperativo que tomemos medidas colectivas para prevenir cualquier intento futuro de subvertir el orden constitucional en nuestros países hermanos.

Este intento de golpe de Estado constituye un alzamiento contra las instituciones republicanas y democráticas de gobierno, que pretende desconocer la soberanía popular reflejada en las elecciones transparentes realizadas en Bolivia.

Lo sucedido este 26 de junio debe llamarnos a la reflexión a quienes tenemos la responsabilidad de ejercer la representación popular. En este contexto debemos redoblar los esfuerzos por fortalecer el sistema democrático.

En virtud de lo expuesto, solicito a mis pares su acompañamiento.

Hilda Aguirre.

(3.381-D.-24)

Proyecto de declaración

La Cámara de Diputados de la Nación

DECLARA:

Que vería con agrado que el Poder Ejecutivo nacional, a través del Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto de la Nación o el organismo competente, intercedan ante las autoridades migratorias del Estado Plurinacional de Bolivia, con el objeto de que se amplíe el plazo de los permisos transitorios que se les otorga a los habitantes del municipio de Los Toldos de la provincia de Salta.

Pamela Calletti.

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

La presente iniciativa responde a la declaración Nº 73/24 de la Cámara de Diputados de la Provincia de Salta, la cual solicita que: “Se arbitren las gestiones necesarias ante el Ministerio de Relaciones Exteriores, Comercio Internacional y Culto de la Nación para que intercedan ante las autoridades migratorias del Estado Plurinacional de Bolivia con el objeto de que se amplíe el plazo de los permisos transitorios que se les otorga a los habitantes del municipio de Los Toldos, quienes se ven obligados a circular por ese país para trasladarse a las otras localidades de la provincia de Salta.”

Los Toldos está ubicado en el norte de la provincia de Salta en el departamento de Santa Victoria, a 1.600 metros sobre el nivel del mar. La única ruta viable para acceder a otras localidades de Salta desde Los Toldos implica transitar por territorio boliviano. Específicamente, se debe recorrer la ruta nacional N° 50 hasta la localidad de Aguas Blancas, cruzar la frontera y con-

tinuar aproximadamente 100 kilómetros por territorio boliviano hasta el poblado de La Mamora, desde donde se reingresa a la Argentina.

El trayecto presenta varias dificultades logísticas y administrativas. Los habitantes de Los Toldos deben realizar trámites aduaneros y migratorios en cada cruce fronterizo, lo que genera demoras y complicaciones.

Asimismo, dependen de esta ruta para acceder a servicios esenciales como salud, educación y comercio. Además, muchos de ellos se dedican al trabajo rural y necesitan ingresar a territorio boliviano para atender sus plantaciones y recolectar la producción en sus campos del lado argentino. La actual limitación de los permisos transitorios no es suficiente para realizar las actividades ya citadas, entre muchas otras.

Dado que el tránsito por territorio boliviano es una necesidad geográfica y no una elección, la solicitud de ampliación del plazo de permiso transitorio se encuentra justificada para mejorar la calidad de vida y las posibilidades de desarrollo de los habitantes toldeños, puesto que dependen de esta ruta para acceder a servicios esenciales. Por lo tanto, se solicita se arbitren las gestiones necesarias para lograr este objetivo.

Por los motivos expuestos, solicito a mis pares me acompañen en la aprobación del presente proyecto.

Pamela Calletti.

(3.385-D.-24)

Proyecto de declaración

La Cámara de Diputados de la Nación

DECLARA:

Su preocupación por la situación institucional que atraviesa el Estado Plurinacional de Bolivia a partir del accionar de parte de las fuerzas armadas de ese país en lo que ha sido denunciado como un intento de golpe de Estado contra las autoridades democráticamente elegidas.

Silvana Giudici. – Karina E. Bachey. – María Sotolano. – Martín Ardohain. – Laura Rodríguez Machado. – Alejandro Finocchiaro. – Fernando A. Iglesias. – Ana C. Romero. – Sofía Brambilla. – Sergio E. Capozzi. – Patricia Vásquez.

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

En las últimas horas se han conocido a través de los medios de comunicación alarmantes noticias sobre el accionar de parte de las fuerzas armadas de Bolivia en una actitud que fue calificada como un fallido intento de golpe de Estado.

Según la información disponible y a partir de las propias declaraciones del presidente de Bolivia, Luis Arce, en redes sociales se produjeron "movimientos irregulares" de grupos militares en las inmediaciones del Palacio Quemado, sede del gobierno nacional de ese país.

Luego de que algunas unidades militares ocuparan la Plaza Murillo en La Paz, y de que altos mandos de la fuerzas armadas manifestaran su malestar con las autoridades democráticas bolivianas, el presidente Arce decidió remover a la cúpula militar y designar a nuevos responsables de las fuerzas.

El principal responsable de este ataque a las instituciones democráticas de Bolivia fue el comandante general del Ejército Juan José Zúñiga, quien fue destituido y detenido por orden de las autoridades constitucionales.

Estos acontecimientos han merecido declaraciones de preocupación por parte de distintos mandatarios latinoamericanos y del propio secretario general de la Organización de los Estado Americanos, Luis Almagro, quien expresó su "solidaridad con el gobierno democrático de Bolivia y condena a las acciones del ejército de ese país".

Ante estos hechos no podemos permanecer inactivos, la defensa de las instituciones de la democracia en una obligación indelegable de todos los hombres libres y más de quienes representamos la voluntad popular a través del sufragio que nos ha otorgado nuestro mandato.

La Argentina es un símbolo de la reconstrucción democrática de América Latina, y este cuerpo tiene una larga tradición de defensa de las instituciones democráticas que debemos honrar. La Carta Democrática Interamericana que nuestros países suscriben establece que "los pueblos de América tienen derecho a la democracia y sus gobiernos la obligación de promoverla y defenderla. La democracia es esencial para el desarrollo social, político y económico de los pueblos de las Américas" y que "Son componentes fundamentales del ejercicio de la democracia la transparencia de las actividades gubernamentales, la probidad, la responsabilidad de los gobiernos en la gestión pública, el respeto por los derechos sociales y la libertad de expresión y de prensa. La subordinación constitucional de todas las instituciones del Estado a la autoridad civil legalmente constituida y el respeto al Estado de derecho de todas las entidades y sectores de la sociedad son igualmente fundamentales para la democracia".

En estas horas difíciles debemos apoyar al pueblo boliviano para que sostenga sus instituciones democráticas y así se garantice la plena vigencia de los derechos de los ciudadanos.

Por lo expuesto es que solicito a mis pares me acompañen en la aprobación del presente proyecto de declaración.

Silvana Giudici. – Karina E. Bachey. – María Sotolano. – Martín Ardohain. – Laura Rodríguez Machado. – Alejandro Finocchiaro. – Fernando A. Iglesias. – Ana C. Romero. – Sofía Brambilla. – Sergio E. Capozzi. – Patricia Vásquez.

Sr. Presidente (Menem). – En consideración la moción de tratamiento sobre tablas de los asuntos mencionados.

Se requieren las dos terceras partes de los votos que se emitan.

–Resulta afirmativa.

Sr. Presidente (Menem). – En consideración.

Tiene la palabra la señora diputada Biasi, por Buenos Aires. La había solicitado al inicio de esta sesión.

Sra. Biasi. – Señor presidente: son veinte segundos. El bloque del Frente de Izquierda por supuesto que adhiere al rechazo al golpe, con un proyecto propio, pero no va a apoyar este consenso.

En primer lugar, porque acá están los diputados que apoyaron el golpe de 2019 y que proveyeron armas también a ese golpe.

–Varios señores diputados hablan a la vez.

Sra. Biasi. – En segundo lugar, porque están los que protegen a los golpistas bolsonaristas dentro de este país.

Y en tercer lugar, porque acá hay diputados que apoyan el golpe de Estado en la Argentina y el genocidio y nosotros no vamos a acompañar semejante acto de cinismo.

Sr. Presidente (Menem). – Tiene la palabra el señor diputado Castillo, por Buenos Aires, quien me había solicitado la palabra al inicio de esta sesión.

Señores diputados: les pido que, por favor, tomen asiento.

–Varios señores diputados hablan a la vez.

Sr. Presidente (Menem). – Por favor, un minuto más, estuvimos catorce horas; catorce horas y dos minutos no hace la diferencia, un poco de respeto.

Tiene la palabra el señor diputado Castillo, por Buenos Aires.

Sr. Castillo. – Señor presidente: vamos a abstenernos, el diputado Vilca ya expresó nuestra posición.

Somos firmantes del proyecto por el cual repudiamos absolutamente el golpe, pero no vamos a votar junto a quienes han ido a visitar a la golpista Añez, como la vicepresidenta, ni junto a quienes no se pronunciaron durante todo el proceso del golpe, como el gobierno nacional. Así que nos abstenemos en este proyecto.

Sr. Presidente (Menem). – Por Secretaría se dará lectura del texto consensuado.

Sr. Secretario (Figueroa). – Dice así:

La Honorable Cámara de Diputados de la Nación

RESUELVE:

Expresar su condena al alzamiento golpista de una parte del Ejército de Bolivia contra las autoridades legítimamente constituidas de ese país.

Reafirmar la defensa irrestricta e incondicional del sistema democrático, el orden constitucional y el Estado de derecho en el país, la región y el mundo.

Sr. Presidente (Menem). – Se va a votar.

–Resulta afirmativa.

Sr. Presidente (Menem). – Queda sancionado el proyecto de resolución. [1]

39
HOMENAJES

I
A la memoria del general Juan Domingo Perón

Sr. Presidente (Menem). – Habíamos acordado en la Comisión de Labor Parlamentaria rendir los homenajes al final de la sesión.

Para rendir un homenaje al general Juan Domingo Perón, tiene la palabra el señor diputado Leiva, por Chaco.

–Varios señores diputados hablan a la vez.

Sr. Leiva. – Señor presidente: le dije que ustedes se iban a levantar y se iban a ir.

Sr. Presidente (Menem). – Lo acordamos en la reunión de la Comisión de Labor Parlamentaria.

Sr. Leiva. – Bueno, pero…

Sr. Presidente (Menem). – Estoy cumpliendo con lo que acordamos en la Comisión de Labor Parlamentaria, señor diputado.

Sr. Leiva. – Claro, pero usted es muy enérgico con quienes no opinamos como usted.

1. Véase el texto de la sanción en el Apéndice. (Pág. 507.)

Sr. Presidente (Menem). – Soy enérgico con las faltas de respeto nomás, señor diputado. Con lo demás estamos cumpliendo.

Si se quieren retirar, les pedí lo que habíamos acordado.

Sr. Leiva. – ¿No le parece una falta de respeto eso?

Sr. Presidente (Menem). – Si no se quieren quedar, están en todo su derecho.

Sr. Leiva. – ¿No le parece una falta de respeto cuando se va a rendir homenaje a quien fue tres veces presidente de los argentinos?

Sr. Presidente (Menem). – Hay 146 diputados presentes, señor diputado.

Sr. Leiva. – ¿No le parece una falta de respeto?

Sr. Presidente (Menem). – Continúe, por favor.

–Varios señores diputados hablan a la vez.

Sr. Leiva. – Bueno, yo sé…

–Varios señores diputados exclaman: "¡Viva la libertad carajo!"

Sr. Leiva. – ¿Vio presidente?

Sr. Presidente (Menem). – Por favor, les pido, señores diputados. Es lo que acordamos. Por favor, respeto, señores diputados.

Continúe, señor diputado Leiva.

–Varios señores diputados hablan a la vez.

Sr. Leiva. – Usted se ofendió porque supuestamente había un celular prendido, y dentro del recinto…

Sr. Presidente (Menem). – De la misma manera les pedí que hagan silencio, señor diputado.

Sr. Leiva. – Señor presidente: están cantando dentro del recinto.

Sr. Presidente (Menem). – Acaban de terminar de votar después de catorce horas de sesión. Lo otro ocurrió durante la previa.

Por favor, continúe. Yo me quedo acá. Esta Presidencia no va a tener ningún inconveniente.

Continúe, señor diputado.

Sr. Leiva. – Usted, presidente, que seguramente habrá escuchado muchas veces hablar de su tío, de su padre…

Sr. Presidente (Menem). – Señor diputado: continúe con el homenaje, por favor.

Sr. Leiva. – Tiene que ver con eso, presidente. ¿O no escuchó de su tío o de su padre hablar del general Perón?

–Varios señores diputados hablan a la vez.

Sr. Leiva. – Agradezco a los señores diputados que se quedaron, señor presidente.

Lamento que aquellos intolerantes que hablan de república, de democracia y siempre del respeto al otro, cuando tienen que dar testimonio de su respeto, no lo hacen.

Voy a ser muy breve porque, como sabía que se iban a levantar después de la sanción de esta ley, anticipé durante mi alocución en la cuestión de privilegio que el 1º de julio estaremos recordando el 50º aniversario de la muerte del general Juan Domingo Perón.

Un hombre que ha marcado claramente gran parte de la historia política de nuestro país. Un hombre que fue perseguido. Un hombre que fue imposibilitado de ejercer sus derechos durante dieciocho años. Un hombre que fue, sin ninguna duda, el estadista más grande que hemos tenido en los últimos cien años.

Un hombre que ha dado lugar a generaciones a partir de su irrupción en el campo nacional y popular. Ha creado el movimiento político más importante de Latinoamérica. Ese hombre que, cuando volvió del exilio, también con mucha hidalguía cambió esa frase que dice "para un peronista no puede haber nada mejor que otro peronista" por "para un argentino no puede haber nada mejor que otro argentino".

Por eso, hoy en este recinto, sé que debiéramos estar todos presentes para rendir homenaje como verdaderamente se merece quien tuvo la responsabilidad de conducir los destinos de nuestro país.

Por eso, lamento que se hayan levantado gran parte de los diputados del PRO y creo que gran parte de los diputados que responden a su espacio político, señor presidente. Pero son cuestiones que también uno respeta y son las reglas de juego.

Eso no me impide decir que quienes formamos parte de este espacio político siempre, absolutamente siempre, hemos llegado al gobierno por voluntad de los argentinos y argentinas.

Es importante también, señor presidente, decir que, a pesar de los golpes, de las bombas, de los desaparecidos, jamás en nosotros anidó el odio ni la sed de venganza; siempre hemos bregado por la paz entre los argentinos y argentinas. Siempre hemos luchado por el que más necesita, por el que menos tiene. Siempre hemos estado en defensa de los intereses de nuestro pueblo.

Por eso, hoy, cuando el presidente de nuestra bancada hizo el cierre, nos sentimos todos muy representados por las expresiones del compañero Germán Martínez. Nos hizo sentir orgullosos de estar sentados acá en este recinto. Nos hizo sentir que tenemos bien claro los intereses que representamos.

En este momento, en el que estamos conmemorando el 50º aniversario del paso a la inmortalidad del general Perón, me parece que el mejor homenaje que podemos rendirle es venir a cumplir con nuestro trabajo, con nuestra responsabilidad y ser leales a quienes nos dieron la responsabilidad de representarlos en el Congreso de la Nación, en cada uno de los lugares donde tenemos responsabilidades.

Entonces, señor presidente, termino simplemente diciéndole que seguramente el general Perón nos ha dejado un legado inmenso. Nos ha dejado veinte verdades que hoy son más vigentes que nunca. Nos ha dejado, sin ninguna duda, una escuela política que seguirá siendo el estandarte que llevaremos, sin ninguna duda, quienes creemos en esta Argentina maravillosa.

Voy a hacer lo mismo. Con Pichetto usted se pone serio, señor presidente, y cuando yo…

Sr. Presidente (Menem). – Es su presidente de bloque el que me hizo un comentario. Así que le pido disculpas, señor diputado.

–Varios señores diputados hablan a la vez.

Sr. Presidente (Menem). – Continúe, señor diputado.

Sr. Leiva. – Voy a cerrar, señor presidente.

Le decía que el mejor homenaje que podemos hacer a las futuras generaciones es venir a trabajar sin odio, sin resentimiento, con muchas convicciones, con mucha vehemencia.

Los verdaderos peronistas nos caracterizamos por eso, pero créame, señor presidente, que después de los debates, cuando ganamos y cuando perdemos, nos vamos a la casa con la tranquilidad de conciencia, pero no esperen de nosotros que llevemos al terreno personal los ataques que sufrimos por el solo hecho a veces de defender un ideal.

Termino, señor presidente, y disculpe por ahí un poco lo desaliñado de este homenaje que verdaderamente se merece el creador de nuestro movimiento.

El general Perón, entre otras cosas, nos enseñó una de las verdades que a mí más me apasiona y más me gusta. Quiero cerrar este homenaje con una de esas veinte verdades, que decía más o menos así: "La verdadera democracia es aquella donde el gobierno hace lo que el pueblo quiere y defiende un solo interés: el del pueblo".

¡Ese es el interés que nosotros vamos a seguir defendiendo por la memoria del general Juan Domingo Perón! *(Aplausos.)*

Sr. Presidente (Menem). – Para el mismo homenaje, tiene la palabra el señor diputado Acevedo, por Santa Cruz.

Sr. Acevedo. – Señor presidente: también quiero rendir mi homenaje a los 50 años del fallecimiento del general Perón. Seré breve por la hora.

Su obra, su trayectoria y sus enseñanzas nos trascienden, nos ilustran e iluminan. Pero me quedo con aquello que dijo el general y en esta hora me parece que hace mucha falta cuando se descalifica tanto y cuando hay tanta intolerancia. Él decía que para un argentino no hay nada mejor que otro argentino. *(Aplausos.)*

II

A la memoria de Ángel Gerardo Pisarello

Sr. Presidente (Menem). – Para un homenaje a la memoria de Ángel Gerardo Pisarello, tiene la palabra el señor diputado Moreau, por Buenos Aires.

Sr. Moreau. – Señor presidente: el doctor Ángel Pisarello fue un dirigente que en estas generaciones tal vez su nombre no resuene. Fue uno de los dirigentes más importantes del radicalismo de Tucumán. Fundó con Celestino Gelsi –quien fue gobernador de la provincia– la juventud del radicalismo, en 1947. A partir de allí tuvo una extensa trayectoria.

Fue senador provincial en dos oportunidades y ocupó diversas funciones. Fundamentalmente, fue un hombre esclarecido que participaba mucho en la actividad política de su provincia. Además, fue un abogado comprometido con los derechos humanos. Y pagó con la vida ese compromiso.

El 24 de junio de 1976, una patota que mezclaba fuerzas armadas y fuerzas policiales, ingresó a su casa, se lo llevó por la fuerza y pocos días después apareció en Parque Aguirre, en Santiago del Estero, acribillado a balazos, torturado, envuelto en alambres. Sus hijos y su mujer tuvieron que emigrar.

Uno de sus hijos hoy ocupa un lugar importante en la vida política de España y fue vicealcalde en Barcelona; Gerardo Pisarello se llama. Actualmente integra el partido SUMAR, que es uno de los partidos de la coalición de gobierno. Es consejero de las políticas internacionales de esa coalición de gobierno.

El día 30 de mayo de este año, en una sesión de la Cámara de Representantes de España, después de un discurso de Gerardo Pisarello, la bancada de Vox, aliados del presidente que tenemos en la Argentina, le gritó "sudaca y tucumano". Se lo gritaron al hijo de quien había dado un ejemplo a los argentinos porque defendía, nada más y nada menos, que los derechos y garantías de todo ciudadano.

Pisarello, como otro dirigente radical importante de Tucumán que se llamaba José Chebaia, presidente de la Confederación General Económica –también desaparecido–, son el testimonio de que no se puede hablar de exceso. Tanto Pisarello –por su trayectoria en el radicalismo– y Chebaia –por su trayectoria en ese partido y en la vida económica de su provincia– son apenas una demostración de que estuvimos frente a un plan sistemático de desaparición de personas que tuvo particular saña sobre los abogados que salían a defender a quienes habían perdido todos sus derechos.

Espero que esta circunstancia histórica nos haga reflexionar y nunca más en este recinto o fuera del mismo digamos que vivimos excesos. Vivimos un plan sistemático que pretendió demoler la democracia y además significó el horror de la violación de los derechos humanos. *(Aplausos.)*

III

A la memoria de los mineros de Río Turbio

Sr. Presidente (Menem). – Para un homenaje a los mineros de Río Turbio, tiene la palabra la señora diputada Ianni, por Santa Cruz.

Sra. Ianni. – Señor presidente: siento que este es el peor homenaje que le podemos rendir a los catorce mineros que hace 20 años dejaron su vida en la mina 5 de nuestro yacimiento de Río Turbio. Y digo que es el peor homenaje porque he visto en este recinto cómo muchos han entregado, con su voto, la posibilidad de que YCRT sea una empresa que pase a ser privatizada.

Este fue un trágico accidente, no solo para la cuenca carbonífera sino para toda la provincia de Santa Cruz. Se llevó la vida de 14 mineros. Hizo que toda la comunidad, ante la desolación, la desesperación y la angustia, se uniera cada vez más. Los funerales fueron un encuentro masivo de toda la comunidad.

Desde ese 14 de junio de 2004 veinte años han pasado. Cada año la comunidad se vuelve a encontrar en las vísperas del 14 de junio para recordarlos, homenajearlos y para darnos un mandato. El mandato es defender a YCRT. Y esto no es más que cumplir con esa voz del pueblo que nos interpela y nos pide a nosotros los representantes que, en homenaje a los 14 mineros que entregaron su vida, sigamos defendiendo a YCRT.

Por eso, señor presidente, le pido si me puede escuchar porque lo que tengo para decirle va dirigido a usted. Perdón, compañero Pedrini, pero me voy a dirigir a usted, señor presidente.

Sr. Presidente (Menem). – Me estaba hablando un diputado de su bloque.

Sra. Ianni. – Perfecto.

Cumpliendo con el mandato que me ha dado el pueblo, estas son firmas que queremos hacerle llegar. A través nuestro le vamos a hacer llegar a usted, como presidente de esta Cámara, para que escuche la voz del pueblo. Estas firmas piden que no se privatice YCRT.

La idea es que usted se las pueda hacer llegar al presidente de la Nación. El presidente de la Nación tiene en su poder la posibilidad de hacerla productiva. Inclusive, es testigo el actual interventor. Más de 32.000 toneladas de

carbón en el puerto de Punta Loyola están esperando ser comercializadas.

Escuché en este recinto que la empresa no es viable, que está abandonada, que los trabajadores son ñoquis y un montón de otras cosas. Bueno, están faltando a la verdad y ustedes lo saben.

Les pido que homenajeemos en serio a estos catorce mineros. Ustedes saben que en la entrada de la mina 5 hay un cartel que reza lo siguiente: "Un buen día en la mina es un día sin accidentes". Hoy la cuenca carbonífera y los trabajadores en su conjunto dicen lo siguiente: "Un buen día en la mina es la extracción del carbón que se transforma en energía. Ese carbón que también se transporta al puerto para ser comercializado".

Les pido a aquellos que dieron su voto positivo que recapaciten, y a aquellos que tenemos la posibilidad de seguir luchando, que defendamos a YCRT como nos pide el pueblo de Santa Cruz.

Gracias por escucharme. En razón del tiempo, voy a insertar el resto de mi discurso. *(Aplausos.)*

Sr. Presidente (Menem). – Para el mismo homenaje, tiene la palabra el señor diputado Acevedo, por Santa Cruz.

Sr. Acevedo. – Señor presidente: en el mismo sentido…

Sr. Presidente (Menem). – A los diputados López y Montenegro les pido silencio. Está hablando el diputado Acevedo. Gracias.

Sr. Acevedo. – En el mismo sentido de homenajear a las víctimas de esa tragedia, puedo hablar con muchos fundamentos de aquel momento. Por ejemplo, veníamos de una concesión y luego de una intervención que había hecho el Poder Ejecutivo nacional. La Justicia, el Poder Judicial, moroso e ineficaz como siempre, no determinó los culpables por responsabilidades penales sobre aquella situación.

Dije hoy, y lo vuelvo a decir ahora, que no éramos nosotros precisamente los que descreíamos de la potencialidad del carbón, en cuanto no solamente a su calidad de combustible sino como generador de energía.

Insistíamos en llevar un proyecto de esa naturaleza cuando, precisamente, durante la presidencia del doctor Menem y la gestión del ministro Cavallo, y también desde algunas voces de la provincia –yo quiero tener muy buena memoria–, se hablaba de que había que abandonar el carbón y de que había que dedicarse al turismo y a otro tipo de actividades.

Lo cierto es que sostengo con muchísimo fundamento que la tragedia fue la que posibilitó que se iniciara una nueva política hacia YCRT, que consistió en hacer las inversiones que demandaba la actividad productiva dentro de la mina y la construcción de la termousina. Pero esas inversiones no dieron los frutos que los trabajadores esperaban. Nosotros vemos los niveles de producción y las pruebas son más que evidentes: no hemos podido todavía poner en marcha la generación y no hemos podido proveer al sistema eléctrico nacional la energía que deberían dar las usinas que se construyeron a partir del carbón.

Tampoco se construyó una figura jurídica que reemplazara a la intervención, que fue acusada por los propios trabajadores de todo tipo de desmanes y corrupciones. Entonces, en buena hora que hoy tratemos de encontrar una salida posible y realista para la situación del carbón, y fundamentalmente para la actividad de la cuenca carbonífera.

A mí me parece que no puede ser una excusa. Alguien aquí habló en algún momento del déficit productivo y de la actual situación de la empresa para negar la posibilidad que efectivamente tiene esa economía para hacer un gran aporte a la Argentina, a la provincia de Santa Cruz y, especialmente, a los pueblos de la cuenca carbonífera.

Hago la salvedad de que estamos de cara a 2030 con una seria limitación, ya que no se podrá generar energía a partir del carbón. Sin embargo, los últimos acontecimientos de la guerra en Ucrania nos indican que va a haber una moratoria y que la oportunidad del carbón va a estar tan vigente como siempre.

Hemos hecho un homenaje a las víctimas de aquella tragedia. Sus vidas sirvieron para que YCRT, o la cuenca carbonífera, tuviera siempre posibilidades de futuro, progreso y bienestar. *(Aplausos.)*

Sr. Presidente (Menem). – Tiene la palabra la señora diputada Frade, por Buenos Aires.

Sra. Frade. – Señor presidente: quiero hacer un comentario para los diputados que me precedieron en el uso de la palabra. Homenajeemos también a los ocho rescatistas que hicieron lo imposible para que esos catorce cuerpos estuvieran en manos de los familiares.

IV

A la memoria de Moisés Lebensohn

Sr. Presidente (Menem). – Para un homenaje a Moisés Lebensohn, tiene la palabra el señor diputado Juliano, por Buenos Aires.

Sr. Juliano. – Señor presidente: gracias a todos los diputados que, a pesar de esta larga jornada, se quedaron en este recinto.

Una vez un amigo me dijo que hacía bastante tiempo que no escuchaba que desde estas bancas rindiéramos homenaje a los hombres de nuestro partido, la Unión Cívica Radical, a la que ayer le tocó cumplir 133 años.

En ese marco, elegimos en particular la figura de Moisés Lebensohn, quien ha sido un personaje que nos conecta con los principios de los fundadores de nuestro partido, como don Hipólito Yrigoyen.

Moisés Lebensohn nació en 1907 en Bahía Blanca, pero la enorme trayectoria que desenvolvió fue en el seno de la provincia de Buenos Aires, en particular en la ciudad de Junín. En plena década infame fundó el diario *Democracia*, que todavía sigue editándose en dicha localidad. Pero su acción política se animó a tratar de tomar un puñado de valores que todavía sobreviven y que pretendemos volver a izar.

En el año 36, fue concejal. Ocupó casi ningún cargo electivo, porque solamente fue concejal de su distrito. Después dedicó su vida entera a la consolidación de la Unión Cívica Radical. Fue presidente de la Convención, presidió la Convención de nuestra provincia, fue presidente del Comité de la provincia de Buenos Aires y fue el presidente del bloque de los constituyentes de la Unión Cívica Radical en 1949.

Moisés Lebensohn falleció a muy temprana edad de un infarto, en 1953, dejando prácticamente trunco todo un proyecto político de las décadas del 30 y el 40, que fue una época muy compleja.

Nos dejó algunas frases que los radicales balbucean. Esta sí es una crítica, ya que se suele distorsionar. "Doctrina y conducta para que nos crean", decimos para sintetizar. Pero la frase es más profunda. Dice así: "Tenemos que ligar nuestra lucha por la libertad a la lucha por la supresión de las causas de fondo que trajeron esta y anteriores dictaduras. La pobreza, la incultura, la falta de desarrollo económico y social y la gravitación de los factores nacionales e internacionales del privilegio: estos son nuestros enemigos".

Algunos trabajamos recorriendo la provincia de Buenos Aires tratando, en cada acción, de hacerle un homenaje en vida. Su acción política estuvo atravesada por dos elementos: el pueblo y la juventud.

En este marco y en esta madrugada, en el Congreso de la Nación, quiero decir que Moisés Lebensohn fue alguien que tranquilamente podría haber ocupado una banca y fue alguien que tranquilamente podría haber podido trascender esa banca. Para mí es un honor referirme a él y, a través de su figura, saludar al diario *Democracia* de la localidad de Junín. En nombre de toda la Unión Cívica Radical, esperamos no defraudar esa imagen. *(Aplausos.)*

V

A los artesanos del poncho

Sr. Presidente (Menem). – Para rendir un homenaje a los artesanos del poncho, tiene la palabra la señora diputada Ginocchio, por Catamarca.

Sra. Ginocchio. – Señor presidente: voy a ser muy breve, en vistas de que a esta hora ya estamos todos muy cansados.

Catamarca tiene la Fiesta del Poncho, que este año celebra con mucho orgullo su edición número 53. Tiene ya 57 años desde su primera realización.

Quiero referirme a sus protagonistas, que son esas hilanderas y esos artesanos y artesanas que día a día trabajan, que son herederos orgullosos de saberes y de tradiciones que han sido transmitidos de generación en generación y que vienen desde nuestras culturas originarias.

Solo quiero expresar que la Fiesta del Poncho es una política pública de Estado que permite que nuestros artesanos y artesanas puedan llegar a la feria y vender todos sus productos. Esto es lo que en realidad hacen: la sal-

vaguarda de un patrimonio inmaterial, de una cultura y de sus fuentes de trabajo.

Solo cuando las políticas públicas se mantienen en el tiempo suceden las verdaderas transformaciones. Así vemos que en el año 2023 la fiesta tuvo una asistencia de más de un millón y medio de personas. Esperamos que este año, en la próxima fiesta, haya el mismo brillo y éxito para nuestros artesanos y artesanas. *(Aplausos.)*

VI

Al personal del Ejército por la Operación "Quillango"

Sr. Presidente (Menem). – Para un homenaje al personal del Ejército por la Operación "Quillango", tiene la palabra la señora diputada Romero, por Chubut.

Sra. Romero. – Señor presidente: vengo a efectuar un sentido homenaje al Ejército Argentino, en particular a la IX Brigada de Infantería Mecanizada y a todas sus unidades comprometidas en la operación que, con asiento en Chubut, se llevó y se lleva adelante en el departamento Escalante, en las inmediaciones de la ciudad de Comodoro Rivadavia, así como en los departamentos de Sarmiento, Futaleufú y Río Senguer de mi provincia, en ocasión del temporal que atraviesa Chubut desde el martes 18 de junio de 2024.

–Varios señores diputados hablan a la vez.

Sr. Presidente (Menem). – Les pido silencio a los diputados presentes así escuchamos a la diputada Ana Clara Romero. Gracias.

Sra. Romero. – El temporal ha provocado rutas anegadas de nieve y de lluvia, y las temperaturas más bajas del país. En este sentido, me acompaña también el diputado Avila, que se suma a este reconocimiento.

En mi provincia hubo nevadas fuertes que llegaron en algunos lugares a dos metros de acumulación, más de 70 milímetros de agua y una temperatura de tres grados bajo cero, cuya sensación térmica fue aún más cruda.

Desde entonces, quienes conforman dicha fuerza vienen realizando un enorme esfuerzo en pos del auxilio de los ciudadanos chubutenses que se encuentran damnificados por el temporal, a través de la evacuación, rescate, reparto de alimentos y otras nobles tareas.

Acá muestro algunas de las imágenes que tal vez no han alcanzado los medios nacionales, sobre el trabajo del Ejército en mi provincia. A este conjunto de operaciones se lo denominó Operación "Quillango", en la que participaron 216 efectivos, 23 vehículos a rueda, 12 vehículos a oruga y un helicóptero.

Gracias a los esfuerzos desplegados sin descanso y aún con escasos recursos, se lograron hasta el momento 613 rescates, 12 puestos e instalaciones de reabastecimiento, 5 operaciones de búsqueda, 268 vehículos recuperados y se participó también en la reparación del tendido eléctrico del interconectado.

Esta oportunidad permite honrar, una vez más, la labor del Ejército Argentino, siempre presente en todo el país y puntualmente en la Patagonia, donde recordamos siempre su cercanía en el marco de la Guerra de Malvinas.

Además, los comodorenses particularmente recordamos su invalorable labor en el temporal de 2017 que azotó a nuestra ciudad.

Cabe destacar que todos estos desafortunados eventos se dan en un triste contexto que atraviesa Comodoro Rivadavia, una ciudad víctima de la imprevisión y la desidia de quienes la gobiernan de manera ininterrumpida desde hace 20 años, sin planes de contingencia, sin infraestructura estratégica y plagada de obras inconclusas.

Con las lluvias y las nevadas como las de estos días, y con mucho menos caudal también, se corta el agua, se corta la luz, se cortan los caminos y se caen o socavan las pocas obras mal terminadas, como pasó con el Paseo Costero o con el Camino ARA "San Juan".

–Varios señores diputados hablan a la vez.

Sr. Presidente (Menem). – Les pido silencio a los diputados, por favor.

Sra. Romero. – Los numerosos barrios sin asfalto de Comodoro Rivadavia se transforman en trampas para los comodorenses que no pueden salir de su casa por el barro y el agua. Ni hablar de las viviendas que se inundan y se llenan de agua también en esta ciudad.

No debe olvidarse que Comodoro lleva más de 117 años siendo el motor energético de este país. Por ejemplo, solo en 2023 aportamos 400 millones de dólares al erario nacional, aumen-

tando de esta manera las divisas y mejorando la balanza comercial del país.

Ahora bien, la cuenca del golfo San Jorge, de la que Comodoro es epicentro, supo ser la primera exportadora de petróleo del país hasta 2022 y hoy es la segunda. Por ello, es aún más aberrante que esta situación, con el enorme aporte que ha hecho mi ciudad al país, la tengan que padecer los comodorenses sin que se vea reflejado todo el aporte que hemos hecho a la patria y a la provincia.

En este estado de abandono en que nos encontramos es tan o más loable y valorable la ayuda y asistencia prestada por el Ejército Argentino, que se sobrepone a cualquier escenario adverso y pone toda esa vocación de servicio a disposición de un pueblo sufrido como el patagónico, que cada tanto recibe estos embates de la naturaleza que son propios de los desafíos y de los costos que tiene la vida en Chubut.

Por todo ello, no solo rindo este homenaje, sino que también he presentado un proyecto de resolución, contenido en el expediente 3.310-D.-24, con un beneplácito y un pedido al Estado Mayor General del Ejército para que disponga otorgar un distintivo y brindar un reconocimiento simbólico a todos los efectivos que hayan participado en la Operación "Quillango".

Sin perjuicio de esto, y a tenor del objeto que nos convocó a esta sesión, hoy nuestro presidente Milei logró la Ley Bases y el paquete fiscal. Hemos acompañado ese proyecto porque creemos en la necesidad de un cambio y de darle herramientas a un gobierno que llega con una legitimidad de origen acompañado por el 56 por ciento de los votos.

No acompañé el capítulo de ganancias…

–Varios señores diputados hablan a la vez.

Sr. Presidente (Menem). – Diputada, es para rendir homenaje al Ejército por la Operación "Quillango".

Sra. Romero. – Sí, pero estoy señalando…

Sr. Presidente (Menem). – ¿Qué tiene que ver su homenaje con lo que votó? Por favor, ya se agotó el tiempo. Sea respetuosa de los demás.

Sra. Romero. – Estoy siendo respetuosa. ¿Me puede dejar terminar?

Sr. Presidente (Menem). – Sí, pero por favor, le pido…

Sra. Romero. – No hemos acompañado el capítulo del impuesto a las ganancias porque entendemos que muchos de esos trabajadores que se quedaron en la nieve y que fueron rescatados por el Ejército, estuvieron 24 y 48 horas varados. Realmente, las labores que hacen son…

–Varios señores diputados hablan a la vez.

Sra. Romero. – …absolutamente duras y requieren una razón de federalismo y de reconocimiento de las especiales tareas que realizan los trabajadores chubutenses, que afrontan con sus ingresos también los mayores costos de vida.

–Varios señores diputados hablan a la vez.

Sra. Romero. – Por tanto, señor presidente, solicito que tenga a bien este voto de confianza que hemos efectuado todos los que aquí acompañamos el proyecto.

–Varios señores diputados hablan a la vez.

Sr. Presidente (Menem). – ¡Diputados, por favor! Los hemos escuchado a todos. Está terminando su homenaje…

–Varios señores diputados hablan a la vez.

Sr. Presidente (Menem). – Diputada, por favor, está hablando…

–Varios señores diputados hablan a la vez.

Sr. Presidente (Menem). – Si no le concede la interrupción, por favor, haga silencio. Enójese en otro lado, diputada.

Sra. Romero. – Bueno, sabemos que este gobierno asumió hace seis meses, sabemos que ningún kirchnerista está en condiciones de señalar a nadie con el dedo…

–Varios señores diputados hablan a la vez.

Sra. Romero. – …pero pedimos que el presidente de la Nación tenga la responsabilidad de entender que este es un gran voto de confianza, que la Argentina no resiste ningún otro fracaso y que necesitamos que a todos los argentinos nos vaya bien porque no tenemos margen. *(Aplausos.)*

VII

A la memoria de Darío Santillán y de Maximiliano Kosteki

Sr. Presidente (Menem). – Para un homenaje a la memoria de Darío Santillán y de Maximiliano Kosteki, tiene la palabra el señor diputado Castillo, por Buenos Aires.

Sr. Castillo. – Señor presidente: este homenaje merecería la sala llena. El 26 de junio de 2002, en un crimen de Estado, asesinan a Darío y Maxi. Darío, un joven que, aun perseguido en medio de la represión, frenó para socorrer a Maxi Kosteki, y lo matan entre Fanchiotti y Acosta.

El diario *Clarín*, al día siguiente, tituló: "La crisis causó dos nuevas muertes". Recuérdenlo, la infamia periodística más grande de la historia nacional. Fueron las fotos las que mostraron que no había sido así, un crimen de Estado perpetrado entre el gobierno de Duhalde, el gobierno provincial, la fuerza de seguridad y la Secretaría de Inteligencia.

Este homenaje es a Darío y Maxi, dos jóvenes que expresan valores totalmente contrarios a las políticas del gobierno: la solidaridad, dar la vida por una causa, por la transformación social.

Y es sobre todo –y me quedé más que nada para hacerle un gran homenaje– a Alberto, el padre de Darío Santillán. Todos los 26 de junio desde entonces, creo que un solo año no pude ir al puente y al homenaje. Estuvimos ayer con Nico Del Caño. Y Alberto es un tipazo, un tipo entero.

No aceptó cargos en el Estado, no aceptó reparaciones económicas, no aceptó callarse, y hasta el día de hoy, luego de la transformación que sufrió su vida a partir del asesinato de su hijo Darío, brega por justicia. Lo hace peleando por transformar esta sociedad profundamente injusta y desigual.

También lo hace Vanina, la hermana de Maxi, pero sobre todo Alberto, por su gran personalidad. Alberto es una persona entera, alguien que a partir de la lucha y del dolor –como en tantos otros casos ocurridos en nuestro país– está forjando parte del futuro. Él, abrazando la lucha de su hijo, está bregando por un futuro basado en la igualdad social, basado en un mundo que verdaderamente merezca ser vivido.

¡Darío y Maxi, presentes! *(Aplausos.)*

Sr. Presidente (Menem). – Tiene la palabra el señor diputado Martínez, por Santa Fe.

Sr. Martínez (G. P.). – Señor presidente: antes de que pasemos a otro homenaje, obviamente quiero expresar la adhesión de nuestro bloque al homenaje que acaba de rendir el señor diputado Castillo.

Para nosotros, desde el peronismo, también fue un día muy difícil, porque cuando reivindicamos la historia de lucha y de militancia de tantos compañeros y compañeras, y cuando suceden los hechos de violencia institucional que sucedieron ese día, nosotros no diferenciamos. Fue un momento muy difícil, que inclusive aceleró los tiempos políticos de ese gobierno.

Por lo tanto, recordamos a Maxi y a Darío al lado de su familia y de sus seres queridos. *(Aplausos.)*

VIII

A la memoria de Iván José María Cullen y de Néstor Pedro Sagüés

Sr. Presidente (Menem). – Para rendir un homenaje a la memoria de Iván José María Cullen y de Néstor Pedro Sagüés, tiene la palabra el señor diputado Mayoraz, por Santa Fe.

Sr. Mayoraz. – Seré breve, señor presidente, por respeto a los diputados que se han quedado a escuchar todos los homenajes.

Quiero rendir homenaje a dos constitucionalistas santafesinos que fallecieron hace muy pocas semanas, con pocos días de diferencia uno del otro. Fueron dos grandes juristas. Tuve el honor de conocerlos y el privilegio de que ambos me honraran con su amistad.

Uno de ellos es el doctor Iván José María Cullen, que nació en Santa Fe. Fue el profesor titular por concurso más joven de la Universidad Nacional del Litoral de la materia derecho constitucional. También fue convencional constituyente en la Convención de 1994. Fue un gran abogado, un gran docente y un gran amigo.

Sus intervenciones en la Convención, sus posiciones –siempre con genialidad– y los planteos que hacía también los volcaba en la vida privada y en la vida profesional. Se destacó por su actuación profesional a lo largo de toda su vida, de toda su trayectoria, dejando una linda familia, que también lo recuerda con mucho cariño.

Por su parte, Néstor Pedro Sagüés, a quien seguramente todos han conocido o han leído de alguna manera, ha tenido una trayectoria brillante como abogado, como académico y como juez de Cámara. Tuvo dos doctorados, trece doctorados honoris causa, cuatro medallas de honor y fue profesor emérito en tres universidades, profesor de maestría, profesor distinguido en la Universidad de Colombia, profesor invitado en universidades extranjeras y ciudadano distinguido

en Derecho en la Ciudad de Buenos Aires, en la provincia de Santa Fe y en la ciudad de Rosario.

Recibió dos premios Konex en Derecho Constitucional. Se realizaron tres congresos nacionales en su honor. Tiene más de 23 libros publicados y más de 500 obras publicadas, todas relacionadas con el derecho constitucional y el derecho procesal constitucional.

Ambos han sido juristas de nota, con una honestidad intelectual realmente digna de ser destacada y valorada, y me parecía justo, más allá de la hora, rendirles homenaje en esta casa. Muchas gracias. *(Aplausos.)*

Sr. Presidente (Menem). – Para referirse al mismo homenaje, tiene la palabra el señor diputado Brügge…

Sr. Leiva. – ¿Me permite una aclaración, señor presidente?

Sr. Presidente (Menem). – Para una aclaración, tiene la palabra el señor diputado Leiva, por Chaco.

Sr. Leiva. – En realidad, quiero hacer una sugerencia. Dado que todos los homenajeados merecen respeto, en lo sucesivo sería bueno que los homenajes se hagan más temprano.

Simplemente quería hacer esta sugerencia.

Sr. Presidente (Menem). – Ahora sí, tiene la palabra el señor diputado Brügge, por Córdoba.

Sr. Brügge. – Señor presidente: en el mismo sentido que el diputado Mayoraz, quiero decir que los que amamos el derecho constitucional y la docencia universitaria estamos agradecidos de haber conocido a estos dos grandes.

En lo personal, de Néstor Pedro Sagüés puedo decir que fue un gran docente, con una humildad intelectual importante y, sobre todo, un acompañamiento hasta los últimos días de su vida. Nos ha dejado un legado a todos aquellos que queremos defender los derechos humanos. Su ejemplo, tanto dentro como fuera de la universidad, es digno de seguir a los fines de hacer prevalecer el orden constitucional que todos queremos defender.

De manera que adhiero al homenaje del diputado Mayoraz. *(Aplausos.)*

IX

A la memoria de Edwin Eric Tissembaum

Sr. Presidente (Menem). – Para rendir un homenaje a la memoria de Edwin Eric Tissembaum, tiene la palabra el señor diputado Pedrini, por Chaco.

Sr. Pedrini. – Señor presidente: agradezco a todos los colegas que aún permanecen en el recinto.

Quiero rendir un homenaje a Edwin Eric Tissembaum, un hombre del Partido Socialista del Chaco, que en mi provincia se caracterizó por su lucha por los derechos humanos. Su testimonio ante la Conadep fue de vital importancia para esclarecer la mayor masacre política que ocurrió en nuestra provincia, conocida como Masacre de Margarita Belén. También fue un testigo calificado de estos hechos en el memorable juicio a las juntas militares que se llevó adelante en nuestro país.

No era de mi partido, pero siempre defendía en forma sistemática y permanente a los compañeros que caían y quedaban a disposición del Poder Ejecutivo nacional.

Fue un hombre de la democracia. Hoy es el 128º aniversario del Partido Socialista, fecha que justo coincide con su deceso. Fue un hombre que dio su vida por el socialismo y por los derechos humanos en nuestro Chaco y en el país. *(Aplausos.)*

Sr. Presidente (Menem). – Para referirse al mismo homenaje, tiene la palabra el señor diputado Paulón, por Santa Fe.

Sr. Paulón. – Señor presidente: en primer lugar, agradezco a todos los diputados y diputadas que todavía están en este recinto.

Quiero sumarme al homenaje que acaba de rendir el señor diputado Pedrini. Obviamente, ratificamos nuestro homenaje por el 128 aniversario de la fundación del Partido Socialista.

Además, estamos a pocas horas de cumplirse un nuevo aniversario del fallecimiento del exdiputado nacional y exgobernador de mi provincia, Hermes Binner. Así que, en el recuerdo de nuestro compañero Hermes Binner vaya también este homenaje al Partido Socialista al cumplir 128 años en la política argentina. *(Aplausos.)*

Sr. Presidente (Menem). – Con las palabras vertidas por las señoras y señores diputados, quedan rendidos los homenajes previstos en el plan de labor.

Habiéndose cumplido con el objeto de la convocatoria, queda levantada la sesión especial.

–Es la hora 2 y 34 del día 28.

GUILLERMO A. CASTELLANO.
Director del Cuerpo de Taquígrafos.

40
APÉNDICE

I. SANCIONES DE LA HONORABLE CÁMARA

1. PROYECTOS DE LEY SANCIONADOS DEFINITIVAMENTE

1

El Senado y Cámara de Diputados,...

LEY DE BASES Y PUNTOS DE PARTIDA PARA LA LIBERTAD DE LOS ARGENTINOS

TÍTULO I

Declaración de emergencia

Artículo 1º – Declárase la emergencia pública en materia administrativa, económica, financiera y energética por el plazo de un (1) año.

Deléganse en el Poder Ejecutivo nacional las facultades dispuestas por la presente ley, vinculadas a materias determinadas de administración y de emergencia, en los términos del artículo 76 de la Constitución Nacional, con arreglo a las bases aquí establecidas y por el plazo dispuesto en el párrafo precedente.

El Poder Ejecutivo nacional informará mensualmente y en forma detallada al Honorable Congreso de la Nación acerca del ejercicio de las facultades delegadas y los resultados obtenidos.

TÍTULO II

Reforma del Estado

CAPÍTULO I

Reorganización administrativa

Art. 2º – Establécense, como bases de las delegaciones legislativas dispuestas en el presente capítulo las siguientes:

a) Mejorar el funcionamiento del Estado para lograr una gestión pública transparente, ágil, eficiente, eficaz y de calidad en la atención del bien común;

b) Reducir el sobredimensionamiento de la estructura estatal a fin de disminuir el déficit, transparentar el gasto y equilibrar las cuentas públicas; y

c) Asegurar el efectivo control interno de la administración pública nacional con el objeto de garantizar la transparencia en la administración de las finanzas públicas.

Art. 3º – Facúltase al Poder Ejecutivo nacional a disponer, en relación con los órganos u organismos de la administración central o descentralizada contemplados en el inciso *a)* del artículo 8º de la ley 24.156 que hayan sido creados por ley o norma con rango equivalente:

a) La modificación o eliminación de las competencias, funciones o responsabilidades dispuestas legalmente cuyo mantenimiento resulte innecesario; y

b) La reorganización, modificación o transformación de su estructura jurídica, centralización, fusión, escisión, disolución total o parcial, o transferencia a las provincias o a la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, previo acuerdo que garantice la debida asignación de recursos.

Quedan excluidos de las facultades del presente artículo las universidades nacionales, los órganos u organismos del Poder Judicial, Poder Legislativo, ministerio público y todos los entes que de ellos dependan.

El Poder Ejecutivo nacional no podrá disponer la disolución de los siguientes organismos: el Consejo Nacional de Investigaciones Científicas y Técnicas (Conicet); la Administración Nacional de Laboratorios e Institutos de Salud "Doctor Carlos G. Malbrán" (ANLIS); la Administración Nacional de Medicamentos, Alimentos y Tecnología Médica (ANMAT); el Instituto de la Propiedad Industrial (INPI); el Instituto Nacional de Cine y Artes Audiovisuales (INCAA); el Ente Nacional de Comunicaciones (ENACOM); la Autoridad Regulatoria Nuclear (ARN); la Comisión Nacional de Actividades Espaciales (CONAE); la Comisión Nacional de Energía Atómica (CNEA); la Comisión Nacional de Evaluación y Acreditación Universitaria (CONEAU); la Comisión Nacional de Valores (CNV); el Instituto Nacional Centro Único Coordinador de Ablación e Implante (Incucai); la Unidad de Información Financiera (UIF); el Instituto Nacional de Tecnología Agropecuaria (INTA); el Instituto Nacional de Tecnología Industrial (INTI); el Banco Nacional de Datos Genéticos (BNDG); la Administración de Parques Nacionales (APN); el Servicio Nacional de Sanidad y Calidad Agroalimentaria (SENASA); el Instituto Antártico Argentino (IAA); el Instituto de Investigaciones Científicas y Técnicas para la Defensa (Citedef); el Centro de Investigación Tecnológica de las Fuerzas Armadas (CITEFA); el Instituto Geográfico Nacional (IGN); el Instituto Nacional de Prevención Sísmica (INPRES); el Servicio de Hidrografía Naval (SHN); el Servicio Meteorológico Nacional (SMN); el Instituto Nacional del Agua (INA); el Servicio Geológico-Minero Argentino

(Segemar); el Instituto Nacional de Investigación y Desarrollo Pesquero (INIDEP); el Centro Nacional de Alto Rendimiento Deportivo (CENARD); la Superintendencia de Seguros de la Nación; la Superintendencia de Riesgos del Trabajo; y la Agencia Nacional de Promoción de la Investigación, el Desarrollo Tecnológico y la Innovación, y aquellos organismos vinculados a la cultura.

En los casos de reorganización, modificación o transformación de la estructura jurídica, centralización, fusión o escisión de los organismos relacionados con la ciencia, la tecnología y la innovación, se garantizará el financiamiento para la continuidad de las funciones de dichos organismos en el marco del Plan Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación 2030.

Art. 4º – Facúltase al Poder Ejecutivo nacional a disponer, en relación con las empresas y sociedades contempladas en el inciso *b)* del artículo 8º de la ley 24.156, además de lo previsto en el artículo 7º de la presente ley:

a) La modificación o transformación de su estructura jurídica; y

b) Su fusión, escisión, reorganización, reconformación o transferencia a las provincias o a la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, previo acuerdo que garantice la debida asignación de recursos.

Art. 5º – Autorízase al Poder Ejecutivo nacional a modificar, transformar, unificar, disolver o liquidar los fondos fiduciarios públicos de conformidad con las siguientes reglas, y las que surjan de sus normas de creación, instrumentos constitutivos u otra disposición aplicable.

En el caso de que, por decisión fundada de la autoridad competente, se resolviera liquidar y disolver un fondo fiduciario público y discontinuar con el programa o finalidad para la cual fue creado:

a) Si el fondo fuera financiado por una asignación específica de un impuesto coparticipable, aquella se considerará eliminada y el tributo volverá a ser distribuido de conformidad con el régimen establecido por la ley 23.548 y sus normas complementarias y modificatorias;

b) Si el fondo fuera financiado por una asignación específica de un tributo no coparticipable, aquella se considerará eliminada y el tributo volverá a ser destinado al Tesoro nacional; y

c) Si el fondo fuera financiado por una asignación específica de aportes o recargos obligatorios creados a tal fin, tanto la asignación como los aportes o recargos obligatorios se considerarán eliminados.

Queda excluido de las facultades de este artículo: el Fondo Fiduciario para Subsidios de Consumos Residenciales de Gas, creado por la ley 25.565 y ampliado y modificado por ley 27.637.

Art. 6º – Autorizase al Poder Ejecutivo nacional a intervenir, por el plazo previsto en el artículo 1º de la presente ley, los organismos descentralizados, empresas y sociedades mencionadas en los incisos *a)* y *b)* del artículo 8º de la ley 24.156, con exclusión de las universidades nacionales, los órganos u organismos del Poder Judicial, Poder Legislativo, ministerio público y todos los entes que de ellos dependan; la Administración Nacional de Medicamentos, Alimentos y Tecnología Médica (ANMAT); el Consejo Nacional de Investigaciones Científicas y Técnicas (Conicet); el Instituto Nacional de Tecnología Agropecuaria (INTA); la Administración Nacional de Laboratorios e Institutos de Salud "Doctor Carlos G. Malbrán" (ANLIS); la Comisión Nacional de Evaluación y Acreditación Universitaria (CONEAU); la Unidad de Información Financiera (UIF); el Instituto Nacional de Tecnología Industrial (INTI); el Banco Nacional de Datos Genéticos (BNDG); el Servicio Nacional de Sanidad y Calidad Agroalimentaria (SENASA); la Comisión Nacional de Energía Atómica (CNEA) y las instituciones de la seguridad social.

El interventor ejercerá las competencias del órgano de administración y dirección y actuará: (i) conforme a lo ordenado en el acto de intervención dictado por el Poder Ejecutivo nacional; y (ii) bajo la supervisión y control de tutela del ministro bajo cuya jurisdicción el ente actúa.

En caso de intervención en sustitución de las facultades de las asambleas societarias, los síndicos en representación del sector público nacional serán designados por el Poder Ejecutivo, según la propuesta del ministro referido en el párrafo anterior, cuando así corresponda.

Deberá realizarse, al inicio y al final de toda intervención, una auditoría de gestión del organismo respectivo.

Capítulo II

Privatización

Art. 7º – Decláranse "sujeta a privatización", en los términos y con los efectos de los capítulos II y III de la ley 23.696, las empresas y sociedades de propiedad total o mayoritaria del Estado nacional enumeradas en el anexo I que forman parte de la presente ley.

Para proceder a la privatización de tales empresas y sociedades, se podrá considerar la transferencia a las provincias de contratos que se encuentren en ejecución.

Art. 8º – Declárase "sujeta a privatización", en los términos y con los efectos de los capítulos II y III de la ley 23.696, a Nucleoeléctrica Argentina Sociedad Anónima (NASA).

Esta podrá únicamente: (i) organizar un programa de propiedad participada y colocar una clase de acciones para ese fin; y (ii) incorporar la participación del capital privado debiendo el Estado nacional mantener

el control o la participación mayoritaria en el capital social.

Además, deberá requerirse indudablemente el voto afirmativo del Estado nacional para la toma de decisiones que signifiquen:

a) La ampliación de capacidad de una central de generación nucleoeléctrica existente y/o la construcción de una nueva;

b) La salida de servicio por motivos no técnicos, ya sea temporal o definitiva, de una central de generación nucleoeléctrica; y

c) La incorporación de accionistas en la sociedad que le otorguen el control en los términos del artículo 33 de la ley 19.550, Ley General de Sociedades.

Art. 9º – Declárase "sujeta a privatización", en los términos y con los efectos de los capítulos II y III de la ley 23.696, al complejo carbonífero, ferroviario, portuario y energético a cargo de Yacimientos Carboníferos Río Turbio (YCRT).

Esta podrá únicamente: (i) organizar un programa de propiedad participada y colocar una clase de acciones para ese fin; y (ii) incorporar la participación del capital privado debiendo el Estado nacional mantener el control o la participación mayoritaria en el capital social.

Art. 10. – Encomiéndese al Poder Ejecutivo nacional a llevar adelante las privatizaciones autorizadas por la presente según los procedimientos y modalidades dispuestos en los capítulos II y III de la ley 23.696, debiendo cumplir, a tales efectos, con las prescripciones que surgen de dicha norma y las establecidas por la presente.

Art. 11. – Cuando en el marco de las autorizaciones de privatización declaradas por la presente ley se produzca la liquidación de empresas en las cuales el Estado nacional posea la totalidad de la participación societaria, se deberá cumplir con las siguientes disposiciones:

a) Durante el proceso de liquidación de la empresa, solo podrán enajenarse los bienes necesarios para la cancelación de los pasivos. La empresa en liquidación deberá respetar las normas de procedimientos para la enajenación de tales bienes;

b) En los casos en que bienes de titularidad de la empresa fueran insuficientes para cubrir los pasivos, se requerirá a la Agencia de Administración de Bienes del Estado la enajenación de aquellos que hubieren constituido el patrimonio de afectación de la empresa de que se trate, hasta cubrir las sumas adeudadas;

c) Los bienes muebles e inmuebles que compongan el activo remanente de la empresa en liquidación deberán ser transferidos a la Agencia de Administración de Bienes del Estado; y

d) La Agencia de Administración de Bienes del Estado tendrá a su cargo la administración, desafectación y disposición de los bienes que le fueran transferidos de conformidad con lo previsto por la presente ley y el decreto 1.382/12 y sus normas modificatorias y reglamentarias.

Art. 12. – El proceso de privatización deberá desarrollarse de conformidad con los principios de transparencia, competencia, máxima concurrencia, gobierno abierto, eficiencia y eficacia en la utilización de los recursos, publicidad y difusión.

La reglamentación establecerá los plazos y modalidades específicas para garantizar la debida publicidad y difusión.

Art. 13. – La Comisión Bicameral de Seguimiento de las Privatizaciones, creada por el artículo 14 de la ley 23.696, intervendrá en las privatizaciones que se lleven adelante en virtud de las disposiciones de la presente ley.

A los efectos de cumplir con su cometido, la referida comisión bicameral deberá ser informada de:

a) La modalidad y procedimiento seleccionado conforme lo dispuesto por los artículos 15, 16, 17 y 18 de la ley 23.696;

b) Cualquier preferencia concedida a un potencial adquirente por parte del Poder Ejecutivo nacional en el marco de lo dispuesto por el artículo 17 de la ley 23.696;

c) Las medidas adoptadas a fin de garantizar los principios de transparencia, competencia, máxima concurrencia, igualdad, publicidad y gobierno abierto en los procesos de toma de decisión; y

d) Toda otra circunstancia de relevancia vinculada al proceso de privatización aquí previsto.

La Sindicatura General de la Nación y la Auditoría General de la Nación actuarán en colaboración permanente con esta comisión.

Art. 14. – La Auditoría General de la Nación deberá realizar un examen respecto del proceso de privatización de cada una de las empresas, evaluando el cumplimiento de los aspectos legales y financieros, una vez finalizado el mismo y dentro de un plazo de ciento veinte (120) días hábiles. Este examen deberá ser presentado ante la comisión bicameral prevista en el artículo 14 de la ley 23.696.

Art. 15. – Sustitúyase el inciso 2) del artículo 17 de la ley 23.696 por el siguiente:

2) Venta o colocación de acciones, cuotas partes del capital social o, en su caso, de establecimientos o haciendas productivas en funcionamiento.

Art. 16. – Sustitúyase el artículo 18 de la ley 23.696 por el siguiente:

Artículo 18: *Procedimiento de selección*. Las modalidades establecidas en el artículo anterior se ejecutarán por alguno de los procedimientos que se señalan a continuación o por combinaciones entre ellos. En todos los casos se asegurará la máxima transparencia y publicidad, estimulando la concurrencia de la mayor cantidad posible de interesados. La determinación del procedimiento de selección será justificada en cada caso, por la autoridad de aplicación, mediante acto administrativo motivado.

1. Licitación pública, con base o sin ella.
2. Concurso público, con base o sin ella.
3. Remate público, con base o sin ella.
4. Venta de acciones en bolsas y mercados del país o del extranjero.

La oferta más conveniente será evaluada no solo teniendo en cuenta el aspecto económico, relativo al mejor precio, sino las distintas variables que demuestren el mayor beneficio para los intereses públicos y la comunidad. A este respecto, en las bases de los procedimientos de contratación podrán, cuando resulte oportuno, establecerse sistemas de puntaje o porcentuales referidos a distintos aspectos o variables a ser tenidos en cuenta a los efectos de la evaluación.

Art. 17. – Sustitúyase el artículo 20 de la ley 23.696 por el siguiente:

Artículo 20: *Control*. La Sindicatura General de la Nación tendrá intervención previa a la formalización de las contrataciones indicadas en los artículos 17, 18, 19 y 46 de la presente y en todos los otros casos en que esta ley expresamente lo disponga, a efectos de elaborar y hacer público un informe integral sobre la empresa pública en cuestión, que contendrá información detallada sobre sus aspectos patrimoniales, económicos, financieros y operativos, debiendo formular las observaciones y sugerencias que estime pertinentes.

El plazo para la emisión del informe será de quince (15) días hábiles a contar desde la recepción de las actuaciones remitidas por el Poder Ejecutivo nacional. Las observaciones o sugerencias formuladas deberán ser expresamente consideradas por el Poder Ejecutivo nacional y remitidas a la Comisión Bicameral creada por el artículo 14 de la presente ley.

Art. 18. – Sustitúyase el artículo 22 de la ley 23.696 por el siguiente:

Artículo 22: *Sujetos adquirentes*. Podrán ser sujetos adquirentes en un Programa de Propiedad Participada los empleados del ente a privatizar de todas las jerarquías que tengan relación de dependencia. No podrá ser sujeto adquirente el personal eventual, ni el contratado, ni los funcionarios y asesores designados en representación del gobierno o sus dependencias.

Art. 19. – Sustitúyese el artículo 27 de la ley 23.696 por el siguiente:

Artículo 27: La autoridad de aplicación elaborará un coeficiente de participación, el cual deberá ser representativo de la antigüedad, las cargas de familia, el nivel jerárquico o categoría, el ingreso total anual del último año, actualizado, prorrateado con este criterio el monto total para esta categoría entre los empleados que decidan participar del proceso. Aquellos que opten por no participar durante el período establecido perderán cualquier derecho de reclamar su participación en el futuro.

Art. 20. – Sustitúyese el artículo 35 de la ley 23.696 por el siguiente:

Artículo 35: La sociedad anónima privatizada depositará en el banco fideicomisario los importes destinados al pago de las acciones previstos en el Acuerdo General de Transferencia y en los artículos 30 y 31 de esta ley. El banco pagará al Estado vendedor o a la autoridad de aplicación, en su caso, las anualidades correspondientes, por cuenta de cada uno de los adquirentes.

Art. 21. – Deróganse los incisos 3, 4 y 5 del artículo 16 y los artículos 32 y 33 de la ley 23.696.

Art. 22. – En todos los procedimientos previstos en los capítulos I y II, las empresas, sociedades u organismos involucrados:

i. Quedarán exceptuados de cumplir con el régimen dispuesto por la ley 11.867; y

i. No les será exigible el monto de capital mínimo indicado en el artículo 186 de la ley 19.550 (t. o. 1984) y sus modificatorias.

Art. 23. – Toda empresa u organismo con participación estatal total o mayoritaria deberá respetar los siguientes principios rectores:

a) Eficiencia: utilizar eficientemente los recursos propios y los que reciba de las partidas presupuestarias;

b) Transparencia: adoptar un rol activo en la publicación vinculada a su desempeño, adoptando las mejores prácticas de transparencia con sus accionistas y con la ciudadanía;

c) Integridad: adoptar y cumplir con las políticas destinadas a prevenir y castigar la corrupción y el fraude, y desarrollar procesos destinados a garantizar la gestión transparente e íntegra de los recursos;

d) Generación de valor: maximizar el impacto de las empresas en la economía, generando valor económico y social a lo largo de toda la cadena del negocio;

e) Roles diferenciados: mantener por parte de los órganos de administración y de gobierno, de la independencia respecto de los funcionarios públicos en su rol de formuladores de políticas públicas y como regulador de la calidad de los servicios prestados por la sociedad;

f) Controles eficientes: diseñar un sistema de auditoría y control que vigilen el cumplimiento de normas y legislación vigente pero que también cuenten con una arquitectura de control destinada a identificar y evaluar riesgos críticos y el impacto de las políticas corporativas.

Capítulo III

Procedimiento administrativo

Art. 24. – Sustitúyese el artículo 1º de la ley 19.549 por el siguiente:

Artículo 1º: *Ámbito de aplicación*.

a) Las disposiciones de esta ley se aplicarán directamente a:

i. La administración pública nacional centralizada y descentralizada, sin perjuicio de lo que dispongan las leyes especiales.

ii. Los órganos del Poder Legislativo, del Poder Judicial y del Ministerio Público de la Nación, cuando ejerzan actividad materialmente administrativa.

b) También se aplicarán, en forma supletoria los títulos I, II y III a:

i. Los entes públicos no estatales, a las personas de derecho público no estatales y a personas privadas, cuando ejerzan potestades públicas otorgadas por leyes nacionales.

ii. Los procedimientos administrativos regidos por leyes especiales que se desarrollen ante los órganos y entes indicados en los subincisos (i) y (ii) del inciso *a)* precedente.

c) La presente ley no se aplicará a las empresas del Estado, las sociedades del Estado, las sociedades anónimas con participación estatal mayoritaria, las sociedades de economía mixta y todas aquellas otras sociedades y demás organizaciones empresariales donde el Estado nacional tenga, directa o indirectamente, participación total o mayoritaria, en el capital o en la formación de las decisiones societarias. Los entes mencionados en este inciso *c)*, así como el Banco de la Nación Argentina y cualquier otra entidad financiera o bancaria de titularidad del Estado nacional, se regirán en sus relaciones con terceros por el derecho privado. El jefe de Gabinete de Ministros, previo dictamen de la Procuración del Tesoro de la Nación, podrá, a petición del interesado, someter la controversia al ámbito del derecho público siempre que, para la solución del caso, conforme con el derecho en juego, resulte relevante la aplicación de una norma o principio de derecho público;

d) La presente ley será de aplicación a los organismos militares y de defensa y seguridad, salvo en las materias regidas por leyes especiales y en aquellas cuestiones que el Poder Ejecutivo excluya por estar vinculados a la disciplina y al desenvolvimiento técnico y operativo de las respectivas fuerzas, entes u organismos.

Art. 25. – Incorpórese como artículo 1º bis de la ley 19.549 el siguiente:

Artículo 1º bis: Son principios fundamentales del procedimiento administrativo, la juridicidad, la razonabilidad, la proporcionalidad, la buena fe, la confianza legítima, la transparencia, la tutela administrativa efectiva, la simplificación administrativa y la buena administración. En función de ello, los procedimientos regidos en esta ley se ajustarán, además, a los siguientes principios y requisitos:

a) Tutela administrativa efectiva: los administrados tienen derecho a una tutela administrativa efectiva, que comprende la posibilidad de:

i. Derecho a ser oído: de exponer las razones de sus pretensiones y defensas antes de la emisión de actos que se refieren a sus derechos o a sus intereses jurídicamente tutelados, interponer recursos y hacerse patrocinar y representar profesionalmente.

Cuando una norma expresa permita que la representación en sede administrativa se ejerza por quienes no sean profesionales del derecho, el patrocinio letrado será obligatorio en los casos en que se planteen o debatan cuestiones jurídicas.

Cuando fuere exigible por norma de rango legal la realización de una audiencia pública, esta se llevará a cabo de acuerdo con lo que establezca la reglamentación aplicable. Dicho procedimiento podrá ser complementado o sustituido por el mecanismo de consulta pública o

el que resulte más idóneo, técnica o jurídicamente, para el logro de la mejor y más eficiente participación de los interesados y la adopción del acto de que se trate. El contenido de tales instancias participativas no será vinculante para las autoridades administrativas, sin perjuicio del deber de estas de considerar las principales cuestiones conducentes allí planteadas, para el dictado de los pertinentes actos.

ii. Derecho a ofrecer y producir pruebas: de ofrecer prueba y que ella se produzca, si fuere pertinente, dentro del plazo que la administración fije en cada caso, atendiendo a la complejidad del asunto y a la índole de la prueba que deba producirse, debiendo la administración requerir y producir los informes y dictámenes necesarios para el esclarecimiento de los hechos y de la verdad jurídica objetiva. Todo ello deberá realizarse bajo el oportuno control de los interesados y sus profesionales, quienes además podrán presentar alegatos y descargos una vez concluido el período probatorio.

iii. Derecho a una decisión fundada: que el acto decisorio haga expresa consideración de los principales argumentos y de las cuestiones propuestas, entre ellas la prueba producida, en tanto fueren conducentes a la solución del caso.

iv. Derecho a un plazo razonable: que los procedimientos administrativos tramiten y concluyan en un plazo razonable, por decisión escrita y expresa. La administración está obligada a dictar resolución expresa y a notificarla en todos los procedimientos cualquiera que sea su forma de iniciación.

b) Impulsión e instrucción de oficio: la administración deberá impulsar e instruir de oficio, sin perjuicio de la participación de los interesados en las actuaciones;

c) Celeridad, economía, sencillez, eficacia y eficiencia en los trámites. *Gratuidad*: los recursos y los reclamos administrativos deberán tramitar y sustanciarse íntegramente por el órgano de grado que deba resolverlos, excepto en el caso de recursos o reclamos dirigidos al Poder Ejecutivo nacional.

Los trámites administrativos, incluyendo los recursos, reclamos y demás impugnaciones, serán gratuitos, sin perjuicio de la obligación del interesado de sufragar los honorarios que pudieren corresponder a sus letrados y representantes y a los peritos que él proponga.

Tanto la administración como los administrados deberán obrar con buena fe y lealtad en el trámite de los procedimientos;

d) Eficiencia burocrática: los interesados no estarán obligados a aportar documentos que hayan sido elaborados por la administración centralizada o descentralizada, siempre que el interesado haya expresado su consentimiento a que sean consultados o recabados dichos documentos.

La administración podrá recabar los documentos electrónicamente a través de sus redes o bases estatales o mediante consulta a las plataformas de intermediación u otros sistemas habilitados al efecto.

Cuando se trate de informes ya elaborados por un órgano administrativo distinto al que tramite el procedimiento, estos deberán ser remitidos en el plazo de diez (10) días a contar desde la solicitud;

e) Informalismo: excusación de la inobservancia por los interesados de exigencias formales no esenciales y que puedan ser cumplidas posteriormente;

f) Días y horas hábiles: los actos, actuaciones y diligencias se practicarán en días y horas hábiles administrativos, pero de oficio o a petición de parte podrán habilitarse aquellos que no lo fueren, por las autoridades que deban dictarlos o producirlas;

g) Los plazos: en cuanto a los plazos:

i. Serán obligatorios para los interesados y para la administración.

ii. Se contarán por días hábiles administrativos, salvo disposición legal en contrario o habilitación resuelta de oficio o a petición de parte.

iii. Se computarán a partir del día siguiente al de la notificación, en la que deberá hacerse saber al interesado los recursos administrativos que se pueden interponer contra el acto notificado y el plazo dentro del cual deben articularse los mismos o, en su caso, si el acto agota la instancia administrativa. La omisión total o parcial de estos recaudos determi-

nará automáticamente la invalidez e ineficacia de la notificación.

iv. Cuando no se hubiere establecido un plazo especial para la realización de trámites, notificaciones y citaciones, cumplimiento de intimaciones y emplazamientos y contestación de traslados, vistas e informes, aquel será de diez (10) días.

v. Salvo que se hubiese fijado un plazo menor, en caso de interposición de recursos que deban ser resueltos por un órgano superior del que dictó el acto, el plazo para la elevación del expediente será de cinco (5) días. La omisión del cumplimiento de este plazo se considerará falta grave del funcionario que deba proceder a dicha elevación. Toda elevación de actuaciones será notificada a las partes del procedimiento.

vi. Antes del vencimiento de un plazo podrá la administración de oficio o a pedido del interesado, disponer su ampliación, por el tiempo razonable que fijare mediante resolución fundada y siempre que no resulten perjudicados derechos de terceros. La denegatoria deberá ser notificada por lo menos con dos (2) días de antelación al vencimiento del plazo cuya prórroga se hubiere solicitado; en caso contrario, el plazo quedará automáticamente prorrogado hasta dos (2) días después de que se haga efectiva la notificación de lo resuelto respecto de la prórroga.

vii. Sin perjuicio de lo previsto en el parágrafo anterior, la solicitud de vista de las actuaciones producirá la suspensión de todos los plazos para presentar descargos, contestar vistas, citaciones, emplazamientos o requerimientos, interponer recursos o reclamos administrativos, o promover acciones o recursos judiciales, salvo los de prescripción, desde el momento en que se presente la solicitud, y se extenderá por todo el plazo fijado para tomar la vista, el cual en ningún caso podrá ser inferior a diez (10) días.

viii. Cuando las normas no fijen un plazo máximo para resolver, este será de sesenta (60) días, una vez que esté en condiciones de ser resuelto por el órgano competente.

ix. En todo caso, se informará a los interesados del plazo máximo establecido para la resolución de los procedimientos y para la notificación de los actos que les pongan término, así como de los efectos que pueda producir el silencio administrativo.

h) Interposición de recursos fuera de plazo. Denuncia de ilegitimidad: una vez vencidos los plazos establecidos para interponer recursos administrativos, se perderá el derecho para articularlos; ello no obstará a que se considere la petición como denuncia de ilegitimidad por el órgano que hubiera debido resolver el recurso, salvo que este dispusiere lo contrario por motivos de seguridad jurídica o que, por estar excedidas razonables pautas temporales (las que en ningún caso podrán exceder ciento ochenta [180] días desde la fecha de notificación del acto), se entienda que medió abandono voluntario del derecho.

i) Interrupción de plazos por articulación de recursos administrativos o acciones judiciales: la interposición de reclamos o recursos administrativos interrumpirá el curso de todos los plazos legales y reglamentarios aplicables, inclusive los relativos a la caducidad y prescripción, aunque aquellos hubieren sido mal calificados, adolezcan de defectos formales insustanciales o fueren deducidos ante órgano incompetente. Los efectos interruptivos permanecerán hasta que adquieran firmeza en sede administrativa, según corresponda: (a) el acto administrativo que ponga fin a la cuestión; (b) el acto administrativo que declare la caducidad del procedimiento administrativo; o (c) el acto administrativo que haga lugar al pedido de desistimiento del procedimiento o del derecho.

Igual efecto producirá la interposición de recursos o acciones judiciales, aunque fueren deducidos ante tribunal incompetente.

j) Pérdida de derecho no ejercido en plazo: la administración podrá dar por decaído el derecho no ejercido dentro del plazo correspondiente, sin perjuicio de la prosecución de los procedimientos según su estado y sin retrotraer etapas siempre que no se tratare del supuesto a que se refiere el apartado siguiente;

k) Caducidad de los procedimientos: transcurridos sesenta (60) días desde que un trámite se paralice por causa imputable al interesado debidamente comprobada,

el órgano competente le notificará que, si transcurrieren otros treinta (30) días de inactividad, se declarará de oficio la caducidad de los procedimientos, archivándose el expediente.

Se exceptúan de la caducidad los trámites relativos a previsión social y los que la administración considerare que deben continuar por sus particulares circunstancias o por estar comprometido el interés público. Operada la caducidad, el interesado podrá, no obstante, ejercer sus pretensiones en un nuevo expediente, en el que podrá hacer valer las pruebas ya producidas.

Art. 26. – Sustitúyese el artículo 4º de la ley 19.549 por el siguiente:

Artículo 4º: El Poder Ejecutivo o el jefe de Gabinete de Ministros cuando aquel lo disponga, resolverá las cuestiones de competencia que se susciten entre los ministros y las que se plantean entre autoridades, organismos o entes autárquicos que desarrollen su actividad en sede de diferentes ministerios. Los titulares de estos resolverán las que se planteen entre autoridades, organismos o entes autárquicos que actúen en la esfera de sus respectivos departamentos de Estado.

Art. 27. – Sustitúyese el artículo 7º de la ley 19.549 por el siguiente:

Artículo 7º: Son requisitos esenciales del acto administrativo los siguientes:

a) Debe ser dictado por autoridad competente y cuya voluntad no esté viciada por error, dolo o violencia;

b) Deberá sustentarse en los hechos y antecedentes que le sirvan de causa y en el derecho aplicable;

c) El objeto debe ser cierto, física y jurídicamente posible; debe decidir todas las peticiones formuladas, pero puede involucrar otras no propuestas, previa audiencia del interesado y siempre que ello no afecte derechos adquiridos;

d) Antes de su emisión deben cumplirse los procedimientos previstos y los que resulten implícitos del ordenamiento jurídico. Sin perjuicio de lo que establezcan las normas especiales, se incluyen en estos últimos (i) el respeto a la tutela administrativa efectiva de quienes pueden verse afectados por el acto de alcance particular en sus derechos o intereses jurídicamente tutelados; y (ii) el dictamen proveniente de los servicios permanentes de asesoramiento jurídico cuando el acto pudiere afectar derechos o intereses jurídicamente tutelados;

e) Deberá ser motivado, expresándose en forma concreta las razones que inducen a emitir el acto, consignando, además, los recaudos indicados en el inciso *b)* del presente artículo;

f) Habrá de cumplirse con la finalidad que resulte de las normas que otorgan las facultades pertinentes del órgano emisor, sin poder perseguir encubiertamente otros fines, públicos o privados, distintos de los que justifican el acto, su causa y objeto. Las medidas que el acto involucre deben ser razonables y proporcionalmente adecuadas a aquella finalidad.

Art. 28. – Sustitúyese el artículo 8º de la ley 19.549 por el siguiente:

Artículo 8º: El acto administrativo se manifestará expresamente y por escrito, ya sea en forma gráfica, electrónica o digital; indicará el lugar y fecha en que se lo dicta y contendrá la firma de la autoridad que lo emite; solo por excepción y si las circunstancias lo permitieren podrá utilizarse una forma distinta.

El acto que carezca de firma no producirá efectos jurídicos de ninguna especie. Lo mismo ocurrirá con el que carezca de forma escrita salvo que las circunstancias permitieren utilizar una forma distinta.

La reglamentación establecerá las distintas modalidades y condiciones a las que se sujetará la utilización de medios electrónicos o digitales para la emisión de actos administrativos.

Art. 29. – Incorpórase como artículo 8º bis de la ley 19.549 el siguiente:

Artículo 8º bis: En los casos en los que la ley exija la participación de usuarios y consumidores en cuestiones tarifarias y de regulación de servicios públicos, deberá realizarse un procedimiento de consulta pública que resguarde el acceso a la información adecuada, veraz e imparcial, y proporcione a los interesados la posibilidad de exponer sus opiniones con la amplitud necesaria, dentro de plazos razonables. La autoridad regulatoria deberá considerar fundadamente las opiniones vertidas en la consulta pública. También podrá optar por la celebración de una audiencia pública no vinculante, cuando así lo ameriten las circunstancias del caso justificando la decisión en razones de economía, sencillez y celeridad.

Art. 30. – Sustitúyese el artículo 9º de la ley 19.549 por el siguiente:

Artículo 9º: La administración se abstendrá:

a) De llevar a cabo comportamientos materiales que importen vías de hecho admi-

nistrativas lesivas de derechos o intereses jurídicamente tutelados;

b) De poner en ejecución un acto estando pendiente algún recurso administrativo de los que, en virtud de norma expresa, impliquen la suspensión de los efectos ejecutorios de aquel, o que, habiéndose resuelto un recurso administrativo, no hubiere sido notificado;

c) De establecer mecanismos electrónicos, informáticos o de otra naturaleza que, mediante la omisión de alternativas u otros defectos o recursos técnicos, tengan por efecto práctico imposibilitar conductas que no estén legalmente proscriptas;

d) De imponer por sí medidas que por su naturaleza exijan la intervención judicial previa, tales como embargos, allanamientos u otras de similares características sobre el domicilio o los bienes de los particulares.

Art. 31. – Sustitúyese el artículo 10 de la ley 19.549 por el siguiente:

Artículo 10: El silencio o la ambigüedad de la administración se regirá de conformidad con las siguientes normas:

a) Cuando se tratare de pretensiones que requieran de ella un pronunciamiento concreto, se interpretarán como negativa. Solo mediando disposición expresa podrá conferirse al silencio sentido positivo.

Si las normas especiales no previeren un plazo determinado para el pronunciamiento, este no podrá exceder de sesenta (60) días. Vencido el plazo que corresponda, el interesado podrá dar por configurado el silencio de la administración.

b) Cuando una norma exija una autorización administrativa para que los particulares puedan llevar a cabo una determinada conducta o acto en el marco del ejercicio de una facultad reglada de la administración, al vencimiento del plazo previsto para resolver sin haberse dictado resolución expresa, el silencio tendrá sentido positivo. La estimación por silencio administrativo tiene a todos los efectos la consideración de acto administrativo analizador del procedimiento.

Este inciso no será de aplicación en materia de salud pública, medio ambiente, prestación de servicios públicos o derechos sobre bienes de dominio público, excepto cuando la norma específica aplicable otorgue sentido positivo al silencio. La reglamentación podrá determinar otros supuestos específicos en los cuales no sea de aplicación este inciso.

Configurado el silencio en sentido positivo, el interesado podrá exigir la inscripción registral, emisión de certificado o autorización correspondiente en sede administrativa.

Las disposiciones previstas en el inciso *b)* de este artículo comenzarán a regir una vez aprobada la reglamentación correspondiente.

Art. 32. – Sustitúyese el artículo 11 de la ley 19.549 por el siguiente:

Artículo 11: Para que el acto administrativo de alcance particular adquiera eficacia debe ser objeto de notificación al interesado y el de alcance general, de publicación en el Boletín Oficial. Los administrados podrán antes, no obstante, pedir el cumplimiento de esos actos si no resultaren perjuicios para el derecho de terceros.

Los actos de alcance general rigen después del octavo día de su publicación oficial o desde el día que en ellos se determine.

Art. 33. – Sustitúyese el artículo 12 de la ley 19.549 por el siguiente:

Artículo 12: El acto administrativo goza de presunción de legitimidad; su fuerza ejecutoria faculta a la administración a ponerlo en práctica por sus propios medios, a menos que la ley o la naturaleza del acto exigieren la intervención judicial.

La administración solo podrá utilizar la fuerza contra la persona o sus bienes, sin intervención judicial, cuando deba protegerse el orden público, el dominio público o tierras fiscales de propiedad del Estado nacional, incautarse bienes muebles peligrosos para la seguridad o salubridad de la población o, en el caso de las fuerzas policiales o de seguridad, ante la comisión de delitos flagrantes.

Los recursos que interpongan los administrados contra los actos administrativos no suspenderán su ejecución y efectos, salvo norma expresa que disponga lo contrario. Sin embargo, la administración podrá, de oficio o a pedido de parte y mediante resolución fundada, suspender la ejecución por razones de interés público, cuando la ejecución del acto traiga aparejados mayores perjuicios que su suspensión o cuando se alegare fundadamente una nulidad ostensible y absoluta.

Art. 34. – Sustitúyese el artículo 14 de la ley 19.549 por el siguiente:

Artículo 14: El acto administrativo es de nulidad absoluta e insanable en los siguientes casos:

a) Cuando la voluntad de la administración resultare excluida por:

i. Error esencial.

ii. Dolo, en cuanto se tengan como existentes hechos o antecedentes inexistentes o falsos.

iii. Violencia física o moral ejercida sobre la autoridad que lo emitió.

iv. Simulación; o

v. Un grave defecto en la formación de la voluntad de un órgano colegiado;

b) Cuando:

i. Fuere emitido mediando incompetencia en razón de la materia, del territorio o del tiempo.

En el caso de la incompetencia en razón del grado, cuando el acto fuere dictado por una autoridad administrativa distinta de la que debió haberlo emitido dentro del ámbito de una misma esfera de competencias, la nulidad es relativa, salvo que se tratare de competencias excluyentes asignadas por ley a una determinada autoridad en virtud de una idoneidad especial.

ii. Careciere de causa por no existir o ser falsos los hechos o el derecho invocado.

iii. Su objeto no fuere cierto, física o jurídicamente posible, o conforme a derecho.

iv. Se hubiere omitido la audiencia previa del interesado cuando ella es requerida o se hubiere incurrido en otra grave violación del procedimiento aplicable; o

v. Se hubiere incurrido en desviación o abuso de poder.

La sentencia que declare la nulidad absoluta tendrá efecto retroactivo a la fecha de dictado del acto, a menos que el tribunal disponga lo contrario por razones de equidad, siempre que el interesado a quien el acto beneficiaba no hubiere incurrido en dolo.

Art. 35. – Sustitúyese el artículo 15 de la ley 19.549 por el siguiente:

Artículo 15: El acto administrativo es de nulidad relativa, y solo será anulable en sede judicial, si presenta un defecto o vicio no previsto en el precedente artículo 14. Las irregularidades u omisiones no esenciales no dan lugar a nulidad alguna.

La sentencia que declare la nulidad relativa tendrá efecto retroactivo a la fecha de dictado del acto, a menos que el acto fuere favorable al particular y este no hubiese incurrido en dolo.

Art. 36. – Sustitúyese el artículo 17 de la ley 19.549 por el siguiente:

Artículo 17: El acto administrativo de alcance particular afectado de nulidad absoluta se considera irregular y debe ser revocado o sustituido por razones de ilegitimidad en sede administrativa. No obstante, una vez notificado, si hubiere generado derechos subjetivos que se estén cumpliendo o se hubiere cumplido totalmente su objeto, no procederá su revocación, modificación o sustitución en sede administrativa, y solo se podrá obtener su declaración de nulidad en sede judicial, salvo en el supuesto previsto en el cuarto párrafo de este artículo. La sentencia que anule el acto tendrá el efecto previsto en el artículo 14, último párrafo.

No podrán suspenderse en sede administrativa los efectos de los actos administrativos que se consideren afectados de nulidad absoluta cuando no se admita su revocación en dicha sede.

El acto administrativo regular de alcance particular, del que hubieren nacido derechos subjetivos a favor de los administrados, no puede ser revocado, sustituido o suspendido en sede administrativa una vez notificado.

Tanto el acto administrativo regular como irregular podrán ser revocados, modificados, sustituidos o suspendidos de oficio en sede administrativa si la revocación, modificación, sustitución o suspensión del acto favorece al administrado sin causar perjuicio a terceros, si se acreditara dolo del administrado o si el derecho se hubiere otorgado expresa y válidamente a título precario.

También podrá ser revocado, sustituido o suspendido por razones de oportunidad, mérito o conveniencia, indemnizando los perjuicios producidos, de conformidad con la metodología dispuesta por la reglamentación. En esos supuestos, la indemnización comprenderá el lucro cesante debidamente acreditado.

Art. 37. – Sustitúyese el artículo 18 de la ley 19.549 por el siguiente:

Artículo 18: Los actos administrativos de alcance general podrán ser derogados, total o parcialmente, y reemplazados por otros, de oficio o a petición de parte. Todo ello sin perjuicio de los derechos adquiridos que pudieran haber nacido al amparo de las normas anteriores y con indemnización de los daños efectivamente sufridos por sus titulares.

Art. 38. – Sustitúyese el artículo 19 de la ley 19.549 por el siguiente:

Artículo 19: El acto administrativo afectado por vicios que ocasionen su nulidad relativa puede ser saneado mediante:

a) Ratificación por el órgano superior, cuando el acto hubiere sido emitido con incompetencia en razón de grado;

b) Confirmación, sea por el órgano que dictó el acto, sea por el órgano que debió dictar el acto o haberse pronunciado antes de su emisión, subsanando el vicio que lo afecte.

Los efectos del saneamiento se retrotraerán a la fecha de emisión del acto objeto de ratificación o confirmación solamente cuando ello favorezca al particular sin causar perjuicio a terceros.

Art. 39. – Sustitúyese el nombre de la sección "Revisión" del título III de la ley 19.549 por el nombre de "Prescripción".

Art. 40. – Sustitúyese el artículo 22 de la ley 19.549 por el siguiente:

Artículo 22: El plazo de prescripción para solicitar la declaración judicial de nulidad de un acto administrativo de alcance particular será de diez (10) años en caso de nulidad absoluta y de dos (2) años en caso de nulidad relativa, desde notificado el acto.

Art. 41. – Sustitúyese el artículo 23 de la ley 19.549 por el siguiente:

Artículo 23: El administrado cuyos derechos o sus intereses jurídicamente tutelados puedan verse afectados podrá impugnarlo judicialmente cuando:

a) El acto de alcance particular:

i. Revista calidad de definitivo.

ii. Impida totalmente la tramitación de la pretensión interpuesta aun cuando no decida sobre el fondo de la cuestión.

iii. Se diere el caso de silencio o de ambigüedad contemplado en el artículo 10 o en el inciso *d)* de este artículo; o

iv. La administración violare lo dispuesto en el artículo 9º.

b) En los supuestos de los subincisos (i) y (ii) del inciso *a)* será requisito previo a la impugnación judicial el agotamiento de la vía administrativa salvo que:

i. La impugnación se basare exclusivamente en la invalidez o inconstitucionalidad de la norma de jerarquía legal o superior que el acto impugnado aplica.

ii. Mediare una clara conducta del Estado que haga presumible la ineficacia cierta del procedimiento, transformándolo en un ritualismo inútil.

iii. Se interpusiere una acción de amparo u otro proceso urgente; o

iv. Se tratare de actos que fueren dictados en relación con lo que es materia de un proceso judicial, con posterioridad al dictado de la sentencia definitiva y firme. Tales actos serán impugnables directamente en el procedimiento de ejecución de sentencia. En la medida en que ellos contraríen o modifiquen lo dispuesto por la sentencia, no producirán efectos jurídicos de ninguna especie.

c) Se considera que agotan la vía administrativa:

i. El acto que resuelve un recurso jerárquico.

ii. Todos los actos dictados por el Poder Ejecutivo nacional, a pedido de parte o de oficio, con o sin intervención o audiencia del interesado.

iii. Los actos emanados de los órganos superiores de los entes descentralizados, con las exclusiones dispuestas en el artículo 1º de esta ley, a pedido de parte o de oficio, con o sin intervención o audiencia del interesado.

iv. Los actos administrativos emanados de los órganos con competencia resolutoria final del Congreso de la Nación, del Poder Judicial o del Ministerio Público, a pedido de parte o de oficio, con o sin intervención o audiencia del interesado.

Contra los actos que agotan la vía administrativa será optativa la interposición de los recursos administrativos que pudieren corresponder;

d) El plazo para la interposición de los recursos administrativos susceptibles de agotar la vía administrativa no podrá ser inferior a treinta (30) días contados desde la notificación válida del acto que se impugna;

e) Los actos administrativos dictados durante la ejecución de contratos con el Estado nacional, así como con las demás entidades y órganos incluidos en el inciso *a)* del artículo 1º, que el contratista haya cuestionado, en forma expresa, dentro de los treinta (30) días de serle notificados, serán impugnables judicialmente hasta cumplidos ciento ochenta (180) días de

la extinción del contrato, sin perjuicio de la aplicación de las normas sobre prescripción que correspondan. Al efecto no será necesario haber mantenido su impugnación administrativa o promovido la judicial, o la de la denegatoria expresa o tácita de ese cuestionamiento, durante dicha ejecución.

Art. 42. – Sustitúyese el artículo 24 de la ley 19.549 por el siguiente:

Artículo 24: El administrado cuyos derechos o intereses jurídicamente tutelados puedan verse afectados por un acto de alcance general podrá impugnarlo judicialmente cuando:

a) El acto afecte o pueda afectar en forma cierta e inminente dichos derechos o intereses, y el interesado haya formulado reclamo ante la autoridad que lo dictó y el resultado fuere adverso o se diere alguno de los supuestos previstos en el artículo 10.

Estarán dispensadas de la obligatoriedad de este reclamo:

i. Las acciones de amparo u otros procesos urgentes; y

ii. La impugnación de los decretos del Poder Ejecutivo nacional dictados en ejercicio de las facultades que le confieren los artículos 76, 80 y 99, inciso 3 de la Constitución Nacional;

b) Cuando la administración le haya dado aplicación al acto de alcance general mediante actos definitivos y contra tales actos se hubiere agotado sin éxito la instancia administrativa.

La falta de impugnación directa de un acto de alcance general, o su eventual desestimación, no impedirán la impugnación de los actos de alcance particular que le den aplicación. Asimismo, la falta de impugnación de los actos de alcance particular que apliquen un acto de alcance general, o su eventual desestimación, tampoco impedirán la impugnación de este, sin perjuicio de los efectos propios de los actos de alcance particular que se encuentren firmes.

Art. 43. – Sustitúyese el artículo 25 de la ley 19.549 por el siguiente:

Artículo 25: La acción judicial de impugnación contra el Estado o sus entes autárquicos prevista en los dos artículos anteriores deberá deducirse dentro del plazo de ciento ochenta (180) días hábiles judiciales, computados de la siguiente manera:

a) Si se tratare de actos de alcance particular, desde su notificación al interesado;

b) Si se tratare de actos de alcance general contra los que se hubiere formulado reclamo resuelto negativamente por resolución expresa, desde que se notifique al interesado la denegatoria;

c) Si se tratare de actos de alcance general impugnados a través de actos individuales de aplicación, desde que se notifique al interesado el acto expreso que agote la instancia administrativa;

d) Si se tratare de hechos administrativos, desde que ellos fueren conocidos por el afectado.

No habrá plazo para impugnar las vías de hecho administrativas sin perjuicio de lo que corresponda en materia de prescripción. La falta de impugnación de actos que adolezcan de nulidades no obstará a su planteo como defensa dentro del plazo de prescripción.

Art. 44. – Incorpórase como artículo 25 bis a la ley 19.549 el siguiente:

Artículo 25 bis: Cuando en virtud de norma expresa la impugnación judicial del acto administrativo deba hacerse por vía de recurso, el plazo para deducirlo será de treinta (30) días hábiles judiciales desde la notificación de la resolución definitiva que agote la instancia administrativa. Quedan derogadas todas las prescripciones normativas especiales que establezcan plazos menores.

En ningún caso el órgano administrativo ante quien se interponga el recurso judicial podrá denegar su procedencia, debiendo limitarse a elevarlo al tribunal competente. Salvo que se hubiese fijado un plazo menor, el plazo para la elevación del expediente será de cinco (5) días. Si no se cumpliere este plazo, el interesado podrá ocurrir directamente ante el tribunal judicial.

En el recurso judicial deberá acompañarse la prueba documental y ofrecerse todas las demás pruebas de que se intentare valer, cuya pertinencia y admisibilidad será evaluada por el tribunal de conformidad con las pautas previstas en el artículo 364 del Código Procesal Civil y Comercial de la Nación.

Cuando el acto administrativo recurrido hubiere impuesto una sanción pecuniaria su cumplimiento no podrá ser exigido como un requisito de admisibilidad del recurso judicial. Quedan derogadas todas las prescripciones normativas que dispongan lo contrario.

Art. 45. – Sustitúyese el artículo 26 de la ley 19.549 por el siguiente:

Artículo 26: La demanda podrá iniciarse en cualquier momento cuando se configure el silencio de la administración.

La acción contra el Estado nacional y las entidades autárquicas por los perjuicios ocasionados por sus actos ilegítimos comenzará a correr, para el actor, a partir de la fecha en que quede firme la sentencia que declara su nulidad.

Art. 46. – Sustitúyese el artículo 27 de la ley 19.549 por el siguiente:

Artículo 27: La acción de nulidad promovida por el Estado o sus entes autárquicos no estará sujeta a los plazos previstos en los artículos anteriores, sin perjuicio de lo que corresponda en materia de prescripción conforme lo establecido en el artículo 22 precedente.

Art. 47. – Sustitúyese el artículo 28 de la ley 19.549 por el siguiente:

Artículo 28: Quien fuere parte en un procedimiento administrativo podrá solicitar judicialmente que se libre orden de pronto despacho. Dicha orden será procedente cuando la autoridad administrativa hubiere dejado vencer los plazos fijados o, en caso de no existir estos, cuando hubiere transcurrido un plazo que excediere de lo razonable, sin emitir el dictamen, la interpretación aclaratoria o la resolución de mero trámite o de fondo que requiera el interesado.

Presentado el petitorio, el juez, si hubiere vencido el plazo fijado al efecto o si considerare irrazonable la demora, requerirá a la autoridad administrativa interviniente que en el plazo de cinco (5) días hábiles judiciales informe las causas de la demora aducida y el plazo dentro del cual expedirá la medida solicitada.

Del informe de dicha autoridad se correrá traslado al peticionante por otros cinco (5) días hábiles judiciales.

Contestado el traslado o vencido el plazo antedicho que corresponda, según el caso, sin que la autoridad o el peticionante se hayan pronunciado, el juez aceptará el plazo informado por la autoridad administrativa si lo considera razonable en atención a la naturaleza y complejidad del dictamen o trámites pendientes y a la demora ya incurrida, o, de no haberse informado tal plazo o considerarlo irrazonable, fijará el plazo dentro del cual deberá expedirse la autoridad requerida pudiendo agregar, en todos los casos, el apercibimiento de considerar aprobada la solicitud del peticionante de no respetarse el nuevo plazo aceptado o fijado.

La resolución del juez será apelable solo en los siguientes casos: (i) cuando no haga lugar al amparo por mora; (ii) cuando acepte el plazo propuesto por la administración; (iii) cuando fije el plazo para que la administración se pronuncie. El recurso de apelación se concederá al solo efecto devolutivo.

Art. 48. – Sustitúyese el artículo 29 de la ley 19.549 por el siguiente:

Artículo 29: La desobediencia a la orden de pronto despacho tomará aplicable, a los efectos disciplinarios, lo dispuesto por el artículo 17 del decreto –ley 1.285/58–, sin perjuicio de las demás responsabilidades que pudieren corresponder por dicha desobediencia.

Art. 49. – Sustitúyese el artículo 30 de la ley 19.549 por el siguiente:

Artículo 30: Salvo cuando se trate de los supuestos de los artículos 23 y 24, el Estado nacional no podrá ser demandado judicialmente sin previo reclamo administrativo dirigido al Ministerio o Secretaría de la Presidencia o autoridad superior de la entidad descentralizada.

Art. 50. – Sustitúyese el artículo 31 de la ley 19.549 por el siguiente:

Artículo 31: El pronunciamiento acerca del reclamo deberá efectuarse dentro de los noventa (90) días de formulado. Vencido ese plazo, el interesado podrá requerir pronto despacho y, si transcurrieren otros cuarenta y cinco (45) días, podrá aquel iniciar la demanda, la que podrá ser interpuesta en cualquier momento, sin perjuicio de lo que fuere pertinente en materia de prescripción. El Poder Ejecutivo nacional, a requerimiento del organismo interviniente, por razones de complejidad o emergencia pública, podrá ampliar fundadamente los plazos indicados, se encuentren o no en curso, hasta un máximo de ciento veinte (120) y sesenta (60) días respectivamente. La denegatoria expresa del reclamo podrá ser recurrida en sede administrativa. La demanda judicial deberá ser interpuesta por el interesado dentro del plazo de ciento ochenta (180) días hábiles judiciales de notificada dicha denegatoria expresa o, en su caso, de notificada la denegatoria expresa del recurso administrativo que hubiera intentado contra aquella. Esto último, sin perjuicio de la opción que el administrado tiene de recurrir en sede administrativa la denegatoria, conforme lo previsto en el artículo 23, inciso *c)* final.

Art. 51. – Sustitúyese el artículo 32 de la ley 19.549 por el siguiente:

Artículo 32: El reclamo administrativo previo a que se refieren los artículos anteriores no será necesario si mediare una norma expresa que así lo establezca y cuando:

a) Se tratare de repetir lo pagado al Estado en virtud de una ejecución o de repetir un gravamen pagado indebidamente;

b) Se reclamaren daños y perjuicios contra el Estado por responsabilidad contractual

o extracontractual o se intentare una acción de desalojo contra él o una acción que no tramite por vía ordinaria; o

c) Mediare una clara conducta del Estado que haga presumir la ineficacia cierta del procedimiento, transformando el reclamo previo en un ritualismo inútil.

Capítulo IV

Empleo público

Art. 52. – Sustitúyese el artículo 11 del anexo de la ley 25.164 por el siguiente:

Artículo 11: El personal alcanzado por el régimen de estabilidad que resulte afectado por las medidas de reestructuración que comporten la supresión de órganos, organismos o de las funciones a ellos asignadas; o de reducción por encontrarse excedida, conforme surja del informe fundado del órgano competente en la materia, la dotación óptima necesaria, quedará, automáticamente, en situación de disponibilidad por un período máximo de hasta doce (12) meses, conforme lo establezca la reglamentación.

Los agentes que se encontraren en situación de disponibilidad deberán (i) recibir la capacitación que se les imparta; o (ii) desarrollar tareas en servicios tercerizados del Estado.

Cumplido el término de disponibilidad, sin que el trabajador hubiera formalizado una nueva relación de trabajo, quedará automáticamente desvinculado de la administración pública nacional. Tendrá derecho a percibir una indemnización igual a un (1) mes de sueldo por cada año de servicio o fracción mayor de tres (3) meses, tomando como base la mejor remuneración mensual, normal y habitual percibida durante el último año o durante el tiempo de prestación de servicios si este fuera menor, salvo el mejor derecho que se estableciere en el convenio colectivo de trabajo y las indemnizaciones especiales que pudieren regularse por dicha vía.

La presente norma será de aplicación supletoria al personal alcanzado por el régimen de estabilidad propia en virtud de leyes o estatutos especiales o convenciones colectivas de trabajo.

Art. 53. – Sustitúyese el primer párrafo del artículo 12 del anexo de la ley 25.164 por el siguiente:

Artículo 12: Para los supuestos previstos en el artículo anterior, los delegados de personal con mandato vigente o pendiente el año posterior de la tutela sindical no podrán ser afectados en el ejercicio de sus funciones ni puestos en disponibilidad.

Asimismo, aquellos agentes que se encuentren de licencia por enfermedad o accidente, por embarazo y por matrimonio, hasta vencido el período de su licencia no podrán ser puestos en situación de disponibilidad.

Art. 54. – Sustitúyese el artículo 15 del anexo de la ley 25.164 por el siguiente:

Artículo 15: Los agentes serán destinados a las tareas propias de la categoría o nivel que hayan alcanzado y al desarrollo de tareas complementarias o instrumentales, para la consecución de los objetivos del trabajo. Pueden ser destinados por decisión fundada de sus superiores a desarrollar transitoriamente tareas específicas del nivel superior percibiendo la diferencia de haberes correspondiente. La movilidad del personal de una dependencia a otra dentro o fuera de la misma jurisdicción presupuestaria, es una atribución del empleador, pero estará sujeta a la regulación que se establezca en los convenios colectivos celebrados en el marco de la ley 24.185.

El Poder Ejecutivo nacional podrá celebrar convenios con los otros poderes del Estado, provincias y municipios, que posibiliten la movilidad interjurisdiccional de los agentes, sin perjuicio del cumplimiento de las disposiciones contenidas en la presente ley. La movilidad del personal que se instrumente a través de la adscripción de su respectivo ámbito a otro poder del Estado nacional, estados provinciales y/o gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires no podrá exceder los trescientos sesenta y cinco (365) días corridos salvo excepción fundada en requerimientos extraordinarios de servicios y estará sujeta a las reglamentaciones que dicten en sus respectivas jurisdicciones los poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial.

Art. 55. – Sustitúyese el artículo 18 del anexo de la ley 25.164 por el siguiente:

Artículo 18: El personal tiene derecho a igualdad de oportunidades en el desarrollo de la carrera administrativa, a través de los mecanismos que se determinen. Las promociones a cargos vacantes solo procederán mediante sistemas de selección de antecedentes, méritos y aptitudes.

Art. 56. – Sustitúyese el artículo 20 del anexo de la ley 25.164 por el siguiente:

Artículo 20: El personal podrá ser intimado a iniciar los trámites jubilatorios cuando reúna los requisitos exigidos para obtener la jubilación ordinaria.

Art. 57. – Incorpórase como inciso *j)* del artículo 24 del anexo de la ley 25.164 el siguiente:

j) Realizar durante sus horas laborales del servicio público cualquier tipo de tareas vinculadas a campañas electorales y/o partidarias.

Art. 58. – Sustitúyese el artículo 31 del anexo de la ley 25.164 por el siguiente:

Artículo 31: Se podrá imponer el apercibimiento o la suspensión hasta treinta (30) días cuando se verifique:

a) Incumplimiento reiterado del horario establecido;

b) Inasistencias injustificadas que no excedan de cinco (5) días discontinuos en el lapso de doce (12) meses inmediatos anteriores y siempre que no configuren abandono de tareas; y

c) Incumplimiento de los deberes determinados en el artículo 23 de esta ley, salvo que la gravedad y magnitud de los hechos justifiquen la aplicación de la causal de cesantía.

Art. 59. – Sustitúyese el artículo 32 del anexo de la ley 25.164 por el siguiente:

Artículo 32: Son causales para imponer la cesantía:

a) Inasistencias injustificadas que excedan de cinco (5) días discontinuos, en los doce (12) meses inmediatos anteriores;

b) Abandono de servicio, el cual se considerará consumado cuando el agente registrare más de tres (3) inasistencias continuas sin causa que lo justifique y fuera intimado previamente en forma fehaciente a retomar sus tareas;

c) Infracciones reiteradas en el cumplimiento de sus tareas, que hayan dado lugar a treinta (30) días de suspensión en los doce (12) meses anteriores;

d) Concurso civil o quiebra no causal, salvo casos debidamente justificados por la autoridad administrativa;

e) Incumplimiento de los deberes establecidos en los artículos 23 y 24 cuando por la magnitud y gravedad de la falta así correspondiere;

f) Delito doloso no referido a la administración pública, cuando por sus circunstancias afecte el prestigio de la función o del agente;

g) Calificaciones deficientes como resultado de evaluaciones que impliquen desempeño ineficaz durante dos (2) años consecutivos o tres (3) alternados en los últimos diez (10) años de servicio y haya contado con oportunidades de capacitación adecuada para el desempeño de las tareas.

En todos los casos podrá considerarse la solicitud de rehabilitación a partir de los dos (2) años de consentido el acto por el que se dispusiera la cesantía o de declarada firme la sentencia judicial, en su caso.

Art. 60. – Sustitúyese el artículo 33 del anexo de la ley 25.164 por el siguiente:

Artículo 33: Son causales para imponer la exoneración:

a) Sentencia condenatoria firme por delito contra la administración pública nacional, provincial o municipal;

b) Falta grave que perjudique materialmente a la administración pública;

c) Pérdida de la residencia permanente;

d) Violación de las prohibiciones previstas en el artículo 24;

e) Imposición como pena principal o accesoria de inhabilitación absoluta o especial para la función pública.

En todos los casos podrá considerarse la solicitud de rehabilitación a partir de los cuatro (4) años de consentido el acto por el que se dispusiera la exoneración o de declarada firme la sentencia judicial, en su caso.

La exoneración conllevará necesariamente la baja en todos los cargos públicos que ejerciere el agente sancionado.

Art. 61. – Sustitúyese el artículo 37 del anexo de la ley 25.164 por el siguiente:

Artículo 37: Los plazos de prescripción para la aplicación de las sanciones disciplinarias, con las salvedades que determine la reglamentación, se computarán de la siguiente forma:

a) Causales que dieran lugar a la aplicación de apercibimiento y suspensión: un (1) año;

b) Causales que dieran lugar a la cesantía: dos (2) años;

c) Causales que dieran lugar a la exoneración: cuatro (4) años.

En todos los casos, el plazo se contará a partir del momento de la comisión de la falta.

Art. 62. – Incorpórase como artículo 16 bis de la ley 24.185 el siguiente:

Artículo 16 bis: El ejercicio regular del derecho a huelga no dará causa a ningún tipo de sanción administrativa y el descuento en la remuneración será proporcional al tiempo no trabajado.

TÍTULO III

Contratos y acuerdos transaccionales

CAPÍTULO I

Fuerza mayor en los contratos vigentes y acuerdos transaccionales

Art. 63. – Autorícese al Poder Ejecutivo nacional, previa intervención de la Procuración del Tesoro de

la Nación y la Sindicatura General de la Nación conforme lo establezca la reglamentación, a disponer por razones de emergencia, las que a los efectos de esta ley constituyen causales de fuerza mayor según el régimen previsto en el artículo 54 de la ley 13.064 y modificatorias, la renegociación o rescisión de los contratos: (i) de obra pública, de concesión de obra pública, de construcción o provisión de bienes y servicios y sus contratos anexos y asociados; (ii) cuyos montos superen los diez millones (10.000.000) de módulos establecidos en el artículo 28 del decreto 1030/2016 o el que en el futuro lo reemplace; y (iii) hayan sido celebrados con anterioridad al 10 de diciembre de 2023.

La presente disposición es aplicable a todos los contratos mencionados, cualquiera sea la naturaleza jurídica del ente contratante.

La facultad a la que se refiere el primer párrafo solo podrá ser ejercida, previo informe de transparencia y siempre que ello resulte financiera o económicamente más conveniente para el interés público.

Quedan expresamente excluidos del régimen establecido en esta ley los contratos suscritos en virtud de los procesos de privatización autorizados por la ley 23.696 y aquellos que se hayan suscripto en el marco de regímenes de promoción de actividades, programas de estímulo a las inversiones o a la producción.

Art. 64. – A los fines de lo establecido en el artículo 63, se entenderá que resulta económica y financieramente inconveniente para el interés público la suspensión o rescisión de los contratos de obra pública que se encontraran físicamente ejecutadas en un ochenta por ciento (80 %) a la fecha de la sanción de la presente ley; o que cuenten con financiamiento internacional para su concreción. En caso de que dichos contratos se hayan visto suspendidos, su ejecución se reanudará previo acuerdo firmado entre comitente o contratante y contratista, el que deberá ser aprobado por la autoridad competente en razón de la materia y deberá ser suscrito dentro de noventa (90) días desde la publicación de la presente ley.

Art. 65. – En toda controversia o reclamo administrativo, judicial y/o arbitral que se suscite entre un contratista y cualquier órgano o entidad de la administración pública nacional fundado en supuestos incumplimientos de obligaciones contractuales estatales en los que existiere posibilidad cierta de reconocerse su procedencia, el Poder Ejecutivo nacional estará autorizado para realizar acuerdos transaccionales prejudiciales, judiciales o arbitrales, en los términos y con los efectos previstos en los artículos 1.641 y siguientes y concordantes del Código Civil y Comercial de la Nación, siempre que el acuerdo se encuentre debidamente fundado y resulte conveniente para los intereses del Estado nacional.

El Poder Ejecutivo nacional reglamentará el procedimiento para la celebración de los acuerdos transaccionales en los que será obligatorio contar con dictámenes favorables previos de la Procuración del Tesoro de la Nación y de la Sindicatura General de la Nación, quienes a su vez podrán requerir los informes técnicos que estimen convenientes a cualquier órgano o entidad del sector público nacional y a instituciones idóneas y representativas en la materia a fin de que el Estado cuente con un rango de monto admisible para proceder a la transacción.

Capítulo II

Concesiones

Art. 66. – Sustitúyese el artículo 1º de la ley 17.520 por el siguiente:

> Artículo 1º: El Poder Ejecutivo nacional podrá otorgar concesiones de obras e infraestructuras públicas y servicios públicos por un plazo fijo o variable a sociedades privadas o mixtas o a entes públicos para la construcción, conservación o explotación de obras o infraestructuras públicas y para la prestación de servicios públicos mediante el cobro de tarifas, peajes u otras remuneraciones conforme los procedimientos que fija la presente ley.
>
> Las bases de la contratación respectiva podrán contemplar la constitución de una saciedad de propósito específico que deberá constituirse como sociedad anónima en los términos y condiciones previstos en la ley general de sociedades.
>
> Podrán otorgarse concesiones de obras, infraestructuras públicas y servicios públicos para la explotación, administración, reparación, ampliación, conservación o mantenimiento de obras ya existentes, con la finalidad de obtención de fondos para la construcción o conservación de otras obras que tengan vinculación física, técnica o de otra naturaleza con las primeras, sin perjuicio de las inversiones previas que deba realizar el concesionario. Para ello se tendrá en cuenta la ecuación económico-financiera de cada emprendimiento.
>
> La tarifa, peaje y/o remuneración compensará la ejecución, modificación, ampliación y/o los servicios de administración, reparación, conservación o mantenimiento de la obra existente y la ejecución, explotación y mantenimiento de la obra nueva.
>
> A los fines de la consecución de los objetivos planteados en la presente ley, el Poder Ejecutivo nacional, podrá delegar las facultades y obligaciones que establece la misma en las jurisdicciones y entidades que estime convenientes.

Art. 67. – Sustitúyese el artículo 4º de la ley 17.520 por el siguiente:

> Artículo 4º: Las concesiones de obras, infraestructuras públicas y servicios públicos se otorgarán mediante el procedimiento de licitación pública nacional o internacional.

El Poder Ejecutivo podrá convocar a la presentación de iniciativas privadas para la celebración de contratos de concesiones de obras, infraestructuras públicas y servicios públicos en sectores considerados de interés público, conforme a los criterios y procedimientos establecidos en la reglamentación.

Toda persona podrá presentar ante el Poder Ejecutivo iniciativas privadas para la ejecución de obras, infraestructuras públicas y servicios públicos mediante el sistema de concesión. En todos los casos el financiamiento deberá ser privado.

La reglamentación establecerá el procedimiento aplicable, los requisitos de admisibilidad de las propuestas, los derechos y obligaciones del proponente de la iniciativa privada y las ventajas competitivas que se reconocerán en los procedimientos licitatorios convocados sobre la base de iniciativas declaradas de interés público.

La licitación de la obra, infraestructura pública y servicio público objeto de la concesión se adjudicará a la oferta más conveniente conforme con las condiciones establecidas en la reglamentación y las bases de la licitación o concurso.

En todos los casos serán aplicables, en cuanto a la etapa de construcción, las normas legales establecidas para el contrato de obra pública en todo lo que sea pertinente.

Art. 68. – Sustitúyese el artículo 7º de la ley 17.520 por el siguiente:

Artículo 7º: El contrato de concesión deberá definir: el objeto de la concesión; su modalidad, de acuerdo a lo establecido en el artículo 2º de esta ley; el plazo; las bases tarifarias y procedimientos a seguir para la fijación y los reajustes del régimen de tarifas; las garantías a acordar por el Estado; los alcances de la desgravación impositiva, si la hubiere; el procedimiento de control contable y/o económico financiero y de fiscalización de los trabajos técnicos; las obligaciones recíprocas al término de la concesión; las causales y las bases de valuación para el caso de rescisión.

La documentación licitatoria y contractual en virtud de la cual se adjudiquen las concesiones de obra pública deberá contemplar los siguientes aspectos:

a) Los mecanismos de control de cumplimiento de las obligaciones asumidas y las sanciones por incumplimiento contractual, sus procedimientos de aplicación y formas de ejecución, y el destino de las sanciones de índole pecuniaria;

b) La forma, modalidad y oportunidades de pago de la remuneración que podrá ser percibida, según los casos, de los usuarios, del Estado y/o de terceros, así como también, los procedimientos de revisión del precio del contrato con el fin de preservar su ecuación económico-financiera;

c) Los instrumentos que permitan adaptar las modalidades de ejecución a los avances tecnológicos y a las necesidades y exigencias de financiamiento que se produzcan a lo largo de su vigencia;

d) La facultad de la administración pública nacional para establecer unilateralmente variaciones al contrato solo en lo referente a la ejecución del proyecto, y ello por hasta un límite máximo, en más o en menos, del veinte por ciento (20 %) del valor total del contrato, compensando adecuadamente la alteración, preservando el equilibrio económico-financiero original del contrato y las posibilidades y condiciones de financiamiento;

e) Las causales de extinción del contrato por cumplimiento del objeto, vencimiento del plazo, mutuo acuerdo, culpa de alguna de las partes, razones de interés público u otras causales con indicación del procedimiento a seguir, las compensaciones procedentes en los casos de extinción anticipada, sus alcances y método de determinación y pago. En el caso de extinción del contrato por razones de interés público, no será de aplicación directa, supletoria ni analógica ninguna norma que establezca una limitación de responsabilidad, en especial las contenidas en las leyes 21.499 y sus modificatorias y 26.944 y en el decreto 1.023/01 y sus modificatorias. La suspensión o nulidad del contrato por razones de ilegitimidad deberá ser solicitada y declarada por el tribunal judicial competente;

f) La facultad de ceder, total o parcialmente, el contrato a un tercero siempre que este reúna similares requisitos que el cedente y haya transcurrido, al menos, el veinte por ciento (20 %) del plazo original del contrato o de la inversión comprometida, lo que antes ocurra. Previo a la autorización de la cesión por parte de la autoridad contratante, deberá contarse con un dictamen fundado del órgano que ejerza el control de la ejecución del contrato sobre el cumplimiento de las condiciones antes mencionadas, así como respecto del grado de cumplimiento de las obligaciones asumidas por el concesionario cedente.

Previo al perfeccionamiento de cualquier cesión se deberá obtener la aceptación lisa y llana de los financistas, fiadores, garantes y avalistas, y la autorización de la administración. Toda cesión que se concrete conforme con los recaudos antes

referidos en este inciso producirá el efecto de liberar al cedente de toda obligación originalmente asumida bajo el contrato, salvo que en el pliego se disponga una solución distinta.

Art. 69. – Incorpórase como artículo 7º bis de la ley 17.520 el siguiente:

Artículo 7º bis: A lo largo del plazo de vigencia de los contratos de concesiones de obras, infraestructuras públicas y servicios públicos la administración deberá garantizar el mantenimiento del equilibrio de la ecuación económico-financiera tenida en cuenta al momento de su perfeccionamiento.

Generada una distorsión de dicho equilibrio por causas no imputables a ninguna de las partes, las mismas estarán facultadas para renegociar el contrato con el fin de alcanzar su recomposición o convenir su extinción de común acuerdo, conforme al plazo que será establecido en la reglamentación o en la documentación licitatoria. De no arribarse a un acuerdo, las partes deberán someter la controversia a consideración de un panel técnico y, si correspondiere, al tribunal arbitral respectivo. En caso de extinción por mutuo acuerdo, la reglamentación determinará el plazo desde la fecha de suscripción del convenio de extinción dentro del cual deberá realizarse la liquidación de créditos y débitos y, en su caso, el pago del crédito resultante a favor de alguna de las partes.

Los oferentes deberán consignar en sus propuestas la ecuación económico-financiera por medio de la explicitación del valor actual neto (VAN) y/o la tasa interna de retorno (TIR), conforme a los parámetros que deberán establecerse en la documentación licitatoria.

La documentación licitatoria y contractual establecerá los mecanismos de recomposición del equilibrio económico-financiero del contrato.

En aquellos supuestos de fuerza mayor o actuaciones de la administración que resulten determinantes de la ruptura sustancial de la economía del contrato de concesión, podrá prorrogarse el plazo de la concesión por hasta igual término al de su duración inicial. En los casos de fuerza mayor, el concedente garantizará los ingresos mínimos acordados en el contrato siempre que aquella no impidiera de manera absoluta la realización de la obra o la continuidad de su explotación.

Art. 70. – Incorpórase como artículo 7º ter de la ley 17.520 el siguiente:

Artículo 7º ter: La extinción del contrato por razones de interés público se regirá únicamente por las disposiciones del presente artículo y no será de aplicación directa, supletoria ni analógica ninguna norma que establezca una limitación de responsabilidad, en especial las contenidas en las leyes 21.499 y sus modificatorias y 26.944 y en el decreto 1.023/01 y sus modificatorias.

La decisión de la autoridad concedente que disponga la extinción del contrato de concesión por razones de interés público, a efectos de encontrarse adecuadamente fundada deberá:

a) Identificar los informes técnicos objetivos que justifican la extinción del contrato;

b) Explicitar de manera concreta las causas en que se funda y las razones que sustentan una evaluación distinta del interés público comprometido en el contrato de concesión;

c) Someter la determinación del alcance de la reparación del concesionario, en el caso que no haya mediado previo acuerdo de las partes, a la consideración del panel técnico y/o al tribunal arbitral actuantes en el marco del contrato, en los supuestos que el contrato de concesión no contemple fórmulas u otros mecanismos para su determinación. A dicho efecto, podrá utilizarse como parámetro objetivo de ponderación las inversiones no amortizadas;

d) Establecer el plazo de pago de la indemnización, el cual deberá concretarse con anterioridad a la ejecución de los actos que materialicen la extinción del contrato por razones de interés público o la toma de posesión de la obra o infraestructura por el concedente.

Art. 71. – Sustitúyese el artículo 12 de la ley 17.520 por el siguiente:

Artículo 12: Todos los contratos podrán prever mecanismos de prevención y solución de controversias, conciliación y/o arbitraje.

Las discrepancias de carácter técnico o económico que se produzcan entre las partes durante la ejecución del contrato de concesión podrán ser sometidas a consideración de un panel técnico o tribunal arbitral a solicitud de cualquiera de ellas.

Los paneles técnicos estarán integrados por profesionales independientes e imparciales, en todos los casos de acreditada idoneidad y trayectoria en la materia. Estos órganos tendrán competencia para intervenir, componer y resolver las controversias de índole técnica, de interpretación del contrato y económica o patrimonial que pudieran suscitarse durante su ejecución o extinción, aplicando a tal fin criterios de celeridad y eficacia en la tramitación de los conflictos que resulten compatibles con los tiempos de ejecución de los contratos.

En el caso de optarse por la vía del arbitraje con prórroga de jurisdicción, deberá incluirse la

respectiva cláusula arbitral que será aprobada en forma expresa e indelegable por el Poder Ejecutivo nacional e informado inmediatamente al Honorable Congreso de la Nación.

Art. 72. – Incorpórase como artículo 12 bis de la ley 17.520 el siguiente:

Artículo 12 bis: No serán de aplicación directa, supletoria ni analógica a las contrataciones sujetas a la presente ley:

a) El decreto 1.023/01 sus modificatorios y su reglamentación;

b) Los artículos 7º y 10 de la ley 23.928 y sus modificatorias.

El pago del precio del contrato y/o la remuneración del concesionario constituyen una obligación de dar dinero si el deudor debe cierta cantidad de moneda, determinada o determinable, al momento de constitución de la obligación, sea o no de curso legal en el país. El Estado nacional solo se liberará si el concesionario percibe las cantidades comprometidas en la moneda pactada. Los jueces no pueden modificar la forma de pago o la moneda pactada por las partes.

Art. 73. – El Poder Ejecutivo nacional podrá, previa intervención de la Procuración del Tesoro de la Nación y de la sindicatura general de la nación, renegociar, por razones de emergencia, la reconducción de los contratos de obra pública y servicios de consultoría de obra pública celebrados con anterioridad a la sanción de la presente ley que se encuentren en estado de paralización, a los efectos de posibilitar el aporte de financiamiento privado tendiente al reinicio y finalización de las obras comprometidas.

La reglamentación establecerá las condiciones, requisitos y procedimientos aplicables, los que deberán garantizar la transparencia, eficiencia y eficacia de la reconducción.

Art. 74. – Deróguense los artículos 8º y 11 de la ley 17.520.

Art. 75. – La autoridad de aplicación de la ley 17.520 será definida por el Poder Ejecutivo nacional.

TÍTULO IV

Promoción del empleo registrado

Art. 76. – Los empleadores podrán regularizar las relaciones laborales vigentes del sector privado iniciadas con anterioridad a la fecha de promulgación de la presente ley. La regularización podrá comprender relaciones laborales no registradas o relaciones laborales deficientemente registradas.

Art. 77. – El Poder Ejecutivo nacional reglamentará los efectos que producirá la regularización de las relaciones laborales indicadas en el artículo precedente.

Esos efectos podrán comprender:

a) La extinción de la acción penal prevista por la ley 27.430 y condonación de las infracciones, multas y sanciones de cualquier naturaleza correspondientes a dicha regularización, previstas en las leyes 11.683, texto ordenado en 1998 y sus modificaciones, 17.250 y sus modificatorias, 22.161 y sus modificatorias, el artículo 32 de la ley 24.557 y sus modificatorias, delitos relativos a los recursos de la seguridad social de la ley 24.769 y sus modificatorias, la ley 25.212 y sus modificatorias, firmes o no, siempre que se encuentren impagas o incumplidas a la fecha de entrada en vigencia de esta ley;

b) Baja del Registro de Empleadores con Sanciones Laborales (REPSAL), creado por la ley 26.940, respecto de infracciones cometidas o constatadas hasta la entrada en vigencia de la presente ley, siempre y cuando regularicen a la totalidad de los trabajadores por los que se encuentra publicado en el REPSAL y pague, de corresponder, la multa;

c) Condonación de la deuda por capital e intereses cuando aquella tenga origen en la falta de pago de aportes y contribuciones con destino a los subsistemas de la seguridad social que se detallan a continuación:

i. Sistema Integrado Previsional Argentino, ley 24.241 y sus modificaciones.

ii. Instituto Nacional de Servicios Sociales para Jubilados y Pensionados, ley 19.032 y sus modificaciones.

iii. Régimen Nacional del Seguro de Salud, ley 23.661 y sus modificaciones.

iv. Fondo Nacional de Empleo, ley 24.013 y sus modificaciones.

v. Régimen Nacional de Asignaciones Familiares, ley 24.714 y sus modificatorias.

vi. Contribución con destino al Registro Nacional de la Industria de la Construcción, ley 22.250 y sus modificatorias.

vii. Otros regímenes laborales o de seguridad social que determine la reglamentación.

La reglamentación determinará los porcentajes de condonación que habrán de aplicarse, los que en ningún caso serán inferiores al setenta por ciento (70 %) de las sumas adeudadas. Se podrán establecer incentivos para la cancelación de la obligación de contado y beneficios especiales para las Micro, Pequeñas y Medianas Empresas.

Art. 78. – Los trabajadores incluidos en la regularización prevista en el presente régimen tendrán derecho a computar hasta sesenta (60) meses de servicios con aportes o la menor cantidad de meses por la que se los regularice, calculados sobre un monto mensual equivalente al salario mínimo vital y móvil únicamente a fin de cumplir con los años de servicios reque-

ridos por la ley 24.241 y sus modificaciones para la obtención de la prestación básica universal y para el beneficio de prestación por desempleo previsto en el artículo 113 de la ley 24.013 y sus modificatorias. Los meses regularizados no serán considerados a los fines de la determinación de la prestación compensatoria ni de la prestación adicional por permanencia.

Art. 79. – La regularización de las relaciones laborales deberá efectivizarse dentro de los noventa (90) días corridos, contados desde la fecha de entrada en vigencia de la reglamentación del presente título de la ley.

Art. 80. – Podrán incluirse en el presente régimen las deudas que se encuentren controvertidas en sede administrativa, contencioso administrativa o judicial, a la fecha de publicación de la presente ley en el boletín oficial, en tanto el empleador se allane incondicionalmente y, en su caso, desista y renuncie a toda acción y derecho, incluso al de repetición, asumiendo el pago de las costas y gastos causídicos. El allanamiento o desistimiento podrá ser total o parcial y procederá en cualquier etapa o instancia administrativa, contencioso administrativa o judicial, según corresponda.

Art. 81. – La Administración Federal de Ingresos Públicos y las instituciones de la seguridad social, con facultades propias o delegadas en la materia, se abstendrán de formular, de oficio, determinaciones de deuda y de labrar actas de infracción por las mismas causas y períodos comprendidos en la regularización correspondiente a los subsistemas de la seguridad social, así como de formular ajustes impositivos, todo ello con causa en las relaciones laborales regularizadas en el marco de este título.

TÍTULO V

Modernización laboral

CAPÍTULO I

Modificaciones a la ley 24.013

Art. 82. – Sustitúyese el artículo 7º de la ley 24.013 por el siguiente:

> Artículo 7º: Se entiende que la relación o el contrato de trabajo se encuentran registrados cuando el trabajador esté inscripto en las formas y condiciones que establezca la reglamentación.
>
> Dicha registración deberá ser simple, inmediata, expeditiva y realizarse a través de medios electrónicos.
>
> La autoridad de aplicación asegurará un mecanismo ágil, simplificado y diferenciado para la confección de los recibos de sueldo en el sistema de registración, especialmente para las empresas de hasta doce (12) trabajadores inclusive.
>
> Respecto de estas últimas, dicho sistema contemplará un importe único para todas las obligaciones emergentes de las relaciones laborales legales y de la seguridad social. Del importe abonado, la entidad recaudadora deberá distribuir cada uno de los conceptos emergentes de la relación a los destinatarios correspondientes.

Art. 83. – Incorpórase como artículo 1º bis de la ley 24.013 el siguiente:

> Artículo 1º bis: La registración efectuada en los términos del artículo 7º se considerará plenamente eficaz cuando hubiera sido realizada por cualquiera de las personas, humanas o jurídicas, intervinientes.

Art. 84. – Incorpórase como artículo 7º ter de la ley 24.013 el siguiente:

> Artículo 7º ter: El trabajador podrá denunciar la falta de registración laboral ante la autoridad de aplicación, que deberá ofrecer un medio electrónico, a tal efecto, ante la Administración Federal de Ingresos Públicos, entidad autárquica en el ámbito del Ministerio de Economía, o ante las autoridades administrativas del trabajo locales.

El sistema deberá expedir la constancia pertinente.

Art. 85. – Incorpórase como artículo 7º quáter de la ley 24.013 el siguiente:

> Artículo 7º quáter: En el supuesto de sentencia judicial firme que determine la existencia de una relación de empleo no registrada, la autoridad judicial deberá poner en conocimiento de la entidad recaudadora de las obligaciones de la seguridad social, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha en que quede firme y consentida la sentencia, todas las circunstancias que permitan la determinación de deuda existente, si la hubiera, y efectuar el reconocimiento de los años de servicio trabajado.
>
> Si conforme sentencia judicial firme, la relación laboral se encontrara enmarcada erróneamente como contrato de obra o servicios, de la deuda que determine el organismo recaudador, se deducirán los componentes ya ingresados conforme al régimen del cual se trate.

Art. 86. – Sustitúyese el Registro del capítulo 2 del título II de la ley 24.013 por el siguiente:

Del sistema único de registro

Art. 87. – Sustitúyese el artículo 18 de la ley 24.013 por el siguiente:

> Artículo 18: El sistema único de registro concentrará los siguientes registros:
>
> *a)* La inscripción del empleador y la afiliación del trabajador al instituto nacional de previsión social, a las cajas de subsidios familiares y al prestador del sistema nacional de salud elegido por el trabajador;

b) El registro de los trabajadores beneficiarios del sistema integral de prestaciones por desempleo.

Capítulo II

Modificaciones a la Ley de Contrato de Trabajo

Art. 88. – Sustitúyese el artículo 2º de la ley 20.744 (t. o. 1976) y sus modificatorias, por el siguiente:

Artículo 2º: *Ambito de aplicación*.

La vigencia de esta ley quedará condicionada a que la aplicación de sus disposiciones resulte compatible con la naturaleza y modalidades de la actividad de que se trate y con el específico régimen jurídico a que se halle sujeta. Las disposiciones de esta ley no serán aplicables:

a) A los dependientes de la administración pública nacional, provincial, de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires o municipal, excepto que por acto expreso se los incluya en la misma o en el régimen de las convenciones colectivas de trabajo;

b) Al personal de casas particulares, sin perjuicio que las disposiciones de la presente ley serán de aplicación en todo lo que resulte compatible y no se oponga a la naturaleza y modalidades propias del régimen específico o cuando así se lo disponga expresamente;

c) A los trabajadores agrarios, sin perjuicio de las disposiciones de la presente ley serán de aplicación supletoria en todo lo que resulte compatible y no se oponga a la naturaleza y modalidades propias del Régimen de Trabajo Agrario;

d) A las contrataciones de obra, servicios, agencia y todas las reguladas en el Código Civil y Comercial de la Nación.

Art. 89. – Sustitúyese el artículo 23 de la ley 20.744 (t. o. 1976) y sus modificatorias por el siguiente:

Artículo 23: Presunción de la existencia del contrato de trabajo.

El hecho de la prestación de servicios hace presumir la existencia de un contrato de trabajo, salvo que, por las circunstancias, las relaciones o causas que lo motiven se demostrase lo contrario.

La presunción contenida en el presente artículo no será de aplicación cuando la relación se trate de contrataciones de obras o de servicios profesionales o de oficios y se emitan los recibos o facturas correspondientes a dichas formas de contratación o el pago se realice conforme los sistemas bancarios determinados por la reglamentación correspondiente. Dicha ausencia de presunción se extenderá a todos los efectos, inclusive a la seguridad social.

Art. 90. – Sustitúyese el artículo 29 de la ley 20.744 (t. o. 1976) y sus modificatorias por el siguiente:

Artículo 29: *Mediación*. *Intermediación*. *Solidaridad*. *Subsidiariedad*. Los trabajadores serán considerados empleados directos de aquellos que registren la relación laboral, sin perjuicio de haber sido contratados con vistas a utilizar su prestación o de proporcionarlos a terceras empresas. La empresa usuaria será responsable solidaria por las obligaciones laborales y de la seguridad social respecto de los trabajadores proporcionados, exclusivamente respecto de aquellas devengadas durante el tiempo de efectiva prestación para esta última.

Art. 91. – Sustitúyese el artículo 92 bis de la ley 20.744 (t. o. 1976) y sus modificatorias por el siguiente:

Artículo 92 bis: *Período de prueba*. El contrato de trabajo por tiempo indeterminado se entenderá celebrado a prueba durante los primeros seis (6) meses de vigencia. Las convenciones colectivas de trabajo podrán ampliar dicho período de prueba:

a) Hasta ocho (8) meses, en las empresas de seis (6) y hasta cien (100) trabajadores; y

b) Hasta un (1) año en las empresas de hasta cinco (5) trabajadores.

Cualquiera de las partes podrá extinguir la relación durante ese lapso sin expresión de causa, sin derecho a indemnización con motivo a la extinción.

El período de prueba se regirá por las siguientes reglas:

i. Un empleador no puede contratar a un mismo trabajador, más de una vez, utilizando el período de prueba. De hacerlo, se considerará de pleno derecho, que el empleador ha renunciado al período de prueba.

ii. El uso abusivo del período de prueba con el objeto de evitar la efectivización de trabajadores será pasible de las sanciones previstas en los regímenes sobre infracciones a las leyes de trabajo. En especial, se considerará abusiva la conducta del empleador que contratare sucesivamente a distintos trabajadores para un mismo puesto de trabajo de naturaleza permanente.

iii. Las partes tienen los derechos y las obligaciones propias de la relación laboral, con las excepciones que se establecen en este artículo. Tal reconocimiento respecto del trabajador incluye los derechos sindicales.

iv. Las partes están obligadas al pago de los aportes y contribuciones a la seguridad social, con los beneficios establecidos en cada caso.

v. El trabajador tiene derecho, durante el período de prueba, a las prestaciones por accidente o enfermedad del trabajo. También por accidente o enfermedad inculpable, que perdurará exclusivamente hasta la finalización del período de prueba si el empleador rescindiere el contrato de trabajo durante ese lapso. Queda excluida la aplicación de lo prescripto en el cuarto párrafo del artículo 212.

vi. El período de prueba se computará como tiempo de servicio a todos los efectos laborales y de la seguridad social.

El empleador deberá registrar al trabajador desde la fecha de inicio de la relación; caso contrario, se considerará que ha renunciado al período de prueba.

Art. 92. – Sustitúyese el artículo 136 de la ley 20.744 (t. o. 1976) y sus modificatorias por el siguiente:

Artículo 136: *Contratistas e intermediarios*. Los trabajadores contratados por contratistas o intermediarios tendrán derecho a solicitar a la empresa principal para los cuales dichos contratistas o intermediarios presten servicios o ejecuten obras, que retengan, de lo que deben percibir estos, y den en pago por cuenta y orden de su empleador, los importes adeudados en concepto de remuneraciones, indemnizaciones u otros derechos apreciables en dinero provenientes de la relación laboral.

Conforme lo dispuesto en el artículo 30 de la ley 20.744 (t. o. 1976) y sus modificatorias, el principal estará facultado a retener sin preaviso, de lo que deben percibir los contratistas o intermediarios, los importes que estos adeuden a los organismos de seguridad social con motivo de la relación laboral mantenida con los trabajadores contratados por dichos contratistas o intermediarios. Dichas sumas deberán depositarse a la orden de los correspondientes organismos en las formas y condiciones que determine la reglamentación.

La Administración Federal de Ingresos Públicos, dentro de los noventa (90) días de sancionada la Ley de Bases y Puntos de Partida para la Libertad de los Argentinos establecerá un mecanismo simplificado a fin de poder efectivizar la retención correspondiente a la seguridad social establecida en el presente artículo.

Art. 93. – Sustitúyese el artículo 177 de la ley 20.744 (t. o. 1976) y sus modificatorias por el siguiente:

Artículo 177: *Prohibición de trabajar*. *Conservación del empleo*. Queda prohibido el trabajo del personal femenino o persona gestante durante los cuarenta y cinco (45) días anteriores al parto y hasta cuarenta y cinco (45) días después del mismo.

Sin embargo, la persona interesada podrá optar por que se le reduzca la licencia anterior al parto, que en tal caso no podrá ser inferior a diez (10) días; el resto del período total de licencia se acumulará al período de descanso posterior al parto. En caso de nacimiento pretérmino se acumulará al descanso posterior todo el lapso de licencia que no se hubiere gozado antes del parto, de modo de completar los noventa (90) días.

La trabajadora o persona gestante deberá comunicar fehacientemente su embarazo al empleador, con presentación de certificado médico en el que conste la fecha presunta del parto, o requerir su comprobación por el empleador.

La misma conservará su empleo durante los períodos indicados, y gozará de las asignaciones que le confieren los sistemas de seguridad social, que garantizarán a la misma la percepción de una suma igual a la retribución que corresponda al período de licencia legal, todo de conformidad con las exigencias y demás requisitos que prevean las reglamentaciones respectivas.

Garantízase a toda mujer o persona gestante durante la gestación el derecho a la estabilidad en el empleo, el que tendrá carácter de derecho adquirido a partir del momento en que la misma practique la notificación a que se refiere el párrafo anterior.

En caso de permanecer ausente de su trabajo durante un tiempo mayor, a consecuencia de enfermedad que según certificación médica deba su origen al embarazo o parto y la incapacite para reanudarlo vencidos aquellos plazos, la mujer o persona gestante será acreedora a los beneficios previstos en el artículo 208 de esta ley.

Art. 94. – Sustitúyese el artículo 242 de la ley 20.744 (t. o. 1976) y sus modificatorias por el siguiente:

Artículo 242: *Justa causa*.

Una de las partes podrá hacer denuncia del contrato de trabajo en caso de inobservancia por parte de la otra de las obligaciones resultantes del mismo que configuren injuria y que, por su gravedad, no consientan la prosecución de la relación.

La valoración deberá ser hecha prudencialmente por los jueces, teniendo en considera-

ción el carácter de las relaciones que resulta de un contrato de trabajo, según lo dispuesto en la presente ley, y las modalidades y circunstancias personales en cada caso.

Podrá configurar grave injuria laboral, como objetiva causal de extinción del contrato de trabajo, la participación activa en bloqueos o tomas de establecimiento.

Se presume que existe injuria grave cuando, durante una medida de acción directa:

a) Se afecte la libertad de trabajo de quienes no adhieran a la medida de fuerza, mediante actos, hechos, intimidaciones o amenazas;

b) Se impida u obstruya total o parcialmente el ingreso o egreso de personas y/o cosas al establecimiento;

c) Se ocasionen daños en personas o en cosas de propiedad de la empresa o de terceros situadas en el establecimiento (instalaciones, mercaderías, insumos y materias primas, herramientas, etc.) o se las retenga indebidamente.

Previo al distracto el empleador debe intimar al trabajador al cese de la conducta injuriosa, excepto en el supuesto de daños a las personas o cosas previsto en el inciso *c)*, donde la producción del daño toma inoficiosa la intimación.

Art. 95. – Incorpórase como artículo 245 bis a la ley 20.744 (t. o. 1976) y sus modificatorias el siguiente:

Artículo 245 bis: *Agravamiento indemnizatorio por despido motivado por un acto discriminatorio*. Será considerado despido por un acto de discriminación aquel originado por motivos de raza o etnia, religión, nacionalidad, ideología, opinión política o gremial, sexo o género, orientación sexual, posición económica, caracteres físicos o discapacidad.

En este supuesto la prueba estará a cargo de quien invoque la causal, y en caso de sentencia judicial que corrobore el origen discriminatorio del despido, corresponderá el pago de una indemnización agravada especial que ascenderá a un monto equivalente al cincuenta por ciento (50 %) de la establecida por el artículo 245 de la ley 20.744 (t. o. 1976) y sus modificatorias o de la indemnización por antigüedad del régimen especial aplicable al caso.

Según la gravedad de los hechos, los jueces podrán incrementar esta indemnización hasta el cien por ciento (100 %), conforme los parámetros referidos anteriormente. La indemnización prevista en el presente artículo no será acumulable con ningún otro régimen especial que establezca agravamientos indemnizatorios.

El despido dispuesto, en todos los casos, producirá la extinción definitiva del vínculo laboral a todos los efectos.

Capítulo III

Fondo de cese

Art. 96. – Mediante convenio colectivo de trabajo, las partes podrán sustituir la indemnización prevista en el artículo 245 de la ley 20.744 por un fondo o sistema de cese laboral conforme los parámetros que disponga el Poder Ejecutivo nacional. Los empleadores podrán optar por contratar un sistema privado a su costo, a fin de solventar la indemnización prevista en el presente artículo y/o la suma que libremente se pacte entre las partes para el supuesto de desvinculación por mutuo acuerdo conforme artículo 241 de la ley 20.744.

En todos los casos, las empresas podrán auto-asegurarse en el sistema que se defina.

Capítulo IV

De los trabajadores independientes con colaboradores

Art. 97. – El trabajador independiente podrá contar con hasta otros tres (3) trabajadores independientes para llevar adelante un emprendimiento productivo y podrá acogerse a un régimen especial unificado que al efecto reglamentará el Poder Ejecutivo nacional.

El mismo estará basado en la relación autónoma, sin que exista vínculo de dependencia entre ellos, ni con las personas contratantes de los servicios u obras e incluirá, tanto para el trabajador independiente como para los trabajadores colaboradores, el aporte individual de una cuota mensual que comprenda la cotización al Régimen Previsional, al Régimen Nacional de Obras Sociales y Sistema Nacional del Seguro de Salud y al Régimen de Riesgos del Trabajo, en las condiciones y requisitos que establezca la reglamentación.

Queda prohibido fragmentar o dividir los establecimientos para obtener beneficios en fraude a la ley.

El presente artículo será de aplicación específicamente cuando la relación sea independiente entre las partes; es decir, en las que se encuentre ausente alguna de las notas típicas de la relación laboral que son la dependencia técnica, la jurídica o la económica. Todo ello de acuerdo al tipo de actividad, oficio o profesión que corresponda.

Capítulo V

Trabajo agrario

Art. 98. – Sustitúyanse los artículos 16 y 69 de la ley 26.727 por los siguientes:

Artículo 16: *Contrato de trabajo agrario permanente de prestación continua*. El contrato de

trabajo agrario se entenderá celebrado con carácter permanente y como de prestación continua, salvo los casos previstos expresamente por esta ley. Su extinción se regirá por lo dispuesto en el título XII de la ley 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias.

Para los trabajadores de tiempo indeterminado del sector agrario será de aplicación lo dispuesto respecto del período de prueba en el artículo 92 bis de la ley 20.744.

Artículo 69: *Bolsa de trabajo*. Las bolsas de trabajo a cargo de las asociaciones sindicales de trabajadores con personería gremial podrán proponer a los empleadores un listado del personal necesario para la realización de tareas temporarias en las actividades contempladas en la presente ley, conforme las resoluciones que a tal efecto dicte la Comisión de Trabajo Agrario.

El empleador podrá contratar a la persona sugerida y/o a cualquier otra que disponga.

Queda derogada toda norma que se oponga al presente artículo y/o a la libertad de contratación y elección del personal por parte del empleador.

Capítulo VI

Derogaciones

Art. 99. – Deróganse los artículos 8º a 17 y 120, inciso *a)*, de la ley 24.013; el artículo 9º de la ley 25.013; los artículos 43 a 48 de la ley 25.345; el artículo 15 de la ley 26.727 y el artículo 50 de la ley 26.844.

Art. 100. – Derógase la ley 25.323 y toda norma que se oponga o resultare incompatible con el contenido del presente título.

título VI

Energía

Capítulo I

Hidrocarburos. Modificaciones a la ley 17.319

Art. 101. – Sustitúyese el artículo 2º de la ley 17.319 por el siguiente:

Artículo 2º: Las actividades relativas a la explotación, procesamiento, transporte, almacenaje, industrialización y, comercialización de los hidrocarburos estarán a cargo de empresas estatales, empresas privadas o mixtas, conforme a las disposiciones de esta ley y las reglamentaciones que dicte el Poder Ejecutivo.

Art. 102. – Sustitúyese el artículo 3º de la ley 17.319 por el siguiente:

Artículo 3º: El Poder Ejecutivo nacional fijará la política nacional con respecto a las actividades mencionadas en el artículo 2º, teniendo como objetivos principales, además de los dispuestos por el artículo 3º de la ley 26.741, maximizar la renta obtenida de la explotación de los recursos y satisfacer las necesidades de hidrocarburos del país.

Art. 103. – Sustitúyese el artículo 4º dé la ley 17.319 por el siguiente:

Artículo 4º: El Poder Ejecutivo nacional o provincial, según corresponda, podrá otorgar permisos de exploración y concesiones de explotación, autorizaciones de transporte y almacenaje, y habilitaciones de procesamiento de hidrocarburos, con los requisitos y en las condiciones que determina esta ley.

Art. 104. – Sustitúyese el artículo 5º de la ley 17.319 por el siguiente:

Artículo 5º: Los titulares de permisos, concesiones y autorizaciones, sin perjuicio de cumplir con las demás disposiciones vigentes, constituirán domicilio en la República y deberán poseer la solvencia financiera y la capacidad técnica adecuadas para ejecutar las tareas inherentes al derecho otorgado. Asimismo, serán de su exclusiva cuenta los riesgos propios de la actividad minera.

Artículo 105. – Sustitúyese el artículo 6º de la ley 17.319 por el siguiente:

Artículo 6º: Los permisionarios y concesionarios tendrán el dominio sobre los hidrocarburos que extraigan y, consecuentemente, podrán transportarlos, comercializarlos, industrializarlos y comercializar sus derivados libremente, conforme la reglamentación que dicte el Poder Ejecutivo nacional.

El Poder Ejecutivo nacional no podrá intervenir o fijar los precios de comercialización en el mercado interno para ninguna de las actividades indicadas en el párrafo anterior.

Los permisionarios, concesionarios, refinadores y/o comercializadores podrán exportar hidrocarburos y/o sus derivados libremente, sujeto a la no objeción de la Secretaría de Energía. El efectivo ejercicio de este derecho estará sujeto a la reglamentación que dicte el Poder Ejecutivo nacional, la cual entre otros aspectos deberá considerar: (i) los requisitos habituales vinculados al acceso de los recursos técnicamente probados; y (ii) que la eventual objeción de la Secretaría de Energía solo podrá ser formulada dentro de los treinta (30) días de puestas en su conocimiento las exportaciones a practicar, debiendo estar fundada en motivos técnicos o económicos que hagan a la seguridad del suministro. Transcurrido dicho plazo, la Secretaría de Energía no podrá realizar objeción alguna.

Art. 106. – Sustitúyese el artículo 7º de la ley 17.319 por el siguiente:

Artículo 7º: El comercio internacional de hidrocarburos será libre. El Poder Ejecutivo na-

cional establecerá el régimen de importación y exportación de los hidrocarburos y sus derivados asegurando el cumplimiento del objetivo enunciado por el artículo 3º y lo establecido en el artículo 6º.

Art. 107. – Sustitúyese el artículo 12 de la ley 17.319 por el siguiente:

Artículo 12: El Estado nacional y las provincias tienen derecho a percibir una participación en el producido de la explotación de yacimientos de hidrocarburos de su dominio por empresas estatales, privadas o mixtas, con arreglo a los artículos 59, 61 y 93.

Art. 108. – Sustitúyese el artículo 14 de la ley 17.319 por el siguiente:

Artículo 14: Cualquier persona civilmente capaz puede hacer reconocimientos superficiales en busca de hidrocarburos en el territorio de la República incluyendo su plataforma continental, con excepción de las zonas cubiertas por permisos de exploración o concesiones de explotación, y de aquellas en las que el Poder Ejecutivo nacional o provincial, según corresponda, prohíba expresamente tal actividad.

El reconocimiento superficial no genera derecho alguno con respecto a las actividades referidas en el artículo 2º ni el de repetición contra el Estado nacional o provincial de sumas invertidas en dicho reconocimiento.

Los interesados en realizarlos deberán contar con la autorización previa del propietario superficiario y responderán por cualquier daño que le ocasionen.

Art. 109. – Sustitúyese el artículo 19 de la ley 17.319 por el siguiente:

Artículo 19: El permiso de exploración autoriza la realización de los trabajos con las limitaciones establecidas por el Código de Minería en sus artículos 32 y siguientes en cuanto a los lugares en que tales labores se realicen.

El permiso autoriza asimismo a construir y emplear las vías de transporte y comunicación y los edificios o instalaciones que se requieran, todo ello con arreglo a lo establecido en el título III y las demás disposiciones que sean aplicables.

Art. 110. – Sustitúyese el artículo 21 de la ley 17.319 por el siguiente:

Artículo 21: El permisionario que descubriere hidrocarburos deberá efectuar dentro de los treinta (30) días, bajo apercibimiento de incurrir en las sanciones establecidas en el título VII, la correspondiente denuncia ante la autoridad de aplicación. Podrá disponer de los productos que extraiga en el curso de los trabajos exploratorios, pero mientras no dé cumplimiento a lo exigido en el artículo 22 no estará facultado para proceder a la explotación del yacimiento.

Los hidrocarburos que se extraigan durante la exploración estarán sometidos al pago de la regalía comprometida en el proceso de adjudicación, con la excepción prevista en el artículo 63.

Art. 111. – Sustitúyese el artículo 27 bis de la ley 17.319 por el siguiente:

Artículo 27 bis: Entiéndese por explotación no convencional de hidrocarburos la extracción de hidrocarburos líquidos y/o gaseosos mediante técnicas de estimulación no convencionales aplicadas en yacimientos ubicados en formaciones geológicas de rocas esquisto o pizarra (*shale gas o shale oil*), areniscas compactas (*tight sands, tight gas, tight oil*), capas de carbón (*coal bed methane*) y/o caracterizados, en general, por la presencia de rocas de baja permeabilidad.

El concesionario de explotación, dentro del área de concesión, podrá requerir la subdivisión del área y reconvertirla de convencional a no convencional. Tal solicitud deberá estar fundada en el desarrollo de un plan piloto que, de conformidad con criterios técnico-económicos aceptables, tenga por objeto la explotación comercial del yacimiento descubierto, siendo dicha solicitud el objeto de la concesión a otorgar; y solo podrá ser realizada hasta el 31 de diciembre de 2028. Vencido dicho plazo, no se admitirán otras solicitudes de reconversión.

La autoridad de aplicación nacional o provincial, según corresponda, decidirá en el plazo de sesenta (60) días. Aprobada la solicitud de reconversión, el plazo de la concesión reconvertida será por única vez de treinta y cinco (35) años computados desde la fecha de la solicitud.

Queda establecido que la nueva Concesión de Explotación No Convencional de Hidrocarburos deberá tener como objetivo la explotación no convencional de hidrocarburos. No obstante, ello, el titular de la misma podrá desarrollar actividades complementarias de explotación convencional de hidrocarburos, en el marco de lo dispuesto por el artículo 30 y concordantes de la presente ley.

Los titulares de una concesión de explotación no convencional de hidrocarburos, que a su vez sean titulares de una concesión de explotación adyacente y preexistente a la primera, podrán solicitar la unificación de ambas áreas como una única concesión de explotación no convencional, siempre que se demostrare fehacientemente la continuidad geológica de dichas áreas. Tal solicitud deberá estar fundada en el desarrollo del plan piloto previsto en el párrafo precedente y aplicará a la zona unificada pagos al Estado nacional o provincial, según corresponda, que correspondan

al área que los prevea en mayor cantidad y el plazo de la concesión que sea menor.

La concesión correspondiente al área oportunamente concesionada y no afectada a la nueva concesión de explotación no convencional de hidrocarburos, seguirá vigente por los plazos y en las condiciones existentes al momento de su concesión, conforme lo dispuesto en el último párrafo del artículo 35 de la presente ley, debiendo la autoridad concedente readecuar el título respectivo a la extensión resultante de la subdivisión.

Art. 112. – Sustitúyese el artículo 28 de la ley 17.319 por el siguiente:

Artículo 28: El titular de una concesión de explotación tendrá derecho a una autorización de transporte de sus hidrocarburos, sujeta a lo determinado en la sección 4ª del presente título.

Art. 113. – Sustitúyese el artículo 29 de la ley 17.319 por el siguiente:

Artículo 29: Las concesiones de explotación serán otorgadas, según corresponda, por el Poder Ejecutivo nacional o provincial a las personas que ejerciten el derecho acordado por el artículo 17 cumpliendo las formalidades consignadas en el artículo 22 de la presente ley.

El Poder Ejecutivo nacional o provincial, según corresponda, podrá además otorgar concesiones de explotación sobre zonas probadas cuyas concesiones hayan vencido, o las que por cualquier motivo hayan quedado sin concesionario, a quienes reúnan los requisitos y observen los procedimientos especificados por la sección 5ª del presente título. Para ello deberán seguir los lineamientos establecidos en la presente ley. Esta modalidad de concesión no implica garantizar la existencia en tales áreas de hidrocarburos comercialmente explotables.

El Poder Ejecutivo nacional o provincial, según corresponda, asimismo otorgará concesiones de explotación no convencionales de hidrocarburos de acuerdo con los requisitos dispuestos por los artículos 27 y 27 bis de la presente ley.

Art. 114. – Sustitúyese el artículo 31 de la ley 17.319 por el siguiente:

Artículo 31: Todo concesionario de explotación está obligado a efectuar, dentro de plazos razonables, las inversiones que sean necesarias para la ejecución de los trabajos que exija el desarrollo de toda área abarcada por la concesión, con arreglo a las más racionales y eficientes técnicas y en correspondencia con la característica y magnitud de las reservas comprobadas.

Art. 115. – Sustitúyese el artículo 35 de la ley 17.319 por el siguiente:

Artículo 35: De acuerdo con la siguiente clasificación, las concesiones de explotación tendrán las vigencias establecidas a continuación, las cuales se contarán desde la fecha de la resolución que las otorgue, con más los adicionales que resulten de la aplicación del artículo 23 de la presente ley:

a) Concesión de explotación convencional de hidrocarburos: veinticinco (25) años;

b) Concesión de Explotación No Convencional de Hidrocarburos: treinta y cinco (35) años;

c) Concesión de Explotación con la plataforma continental y en el mar territorial: treinta (30) años.

En nuevas concesiones el Poder Ejecutivo nacional o provincial, según corresponda, al momento de definir los pliegos de bases y condiciones conforme artículo 47 podrá determinar otros plazos de hasta diez (10) años como máximo de los plazos previstos en los incisos *a)*, *b)* y *c)* del presente artículo, de manera fundada y motivada que justifique el apartamiento de los mismos. En ningún caso, los plazos podrán ser fijados a perpetuidad.

Las concesiones de explotación y concesiones de transporte que hayan sido otorgadas con anterioridad a la sanción de la Ley de Bases y Puntos de Partida para la Libertad de los Argentinos, continuarán rigiéndose hasta su vencimiento por los plazos establecidos por el marco legal existente a la fecha de aprobación de esta ley.

Art. 116. – Sustitúyese la denominación de la sección 4ª de la ley 17.319 por la siguiente:

SECCIÓN 4

Autorizaciones de transporte y habilitaciones de procesamiento y de almacenamiento subterráneo

Art. 117. – Sustitúyese el artículo 39 de la ley 17.319 por el siguiente:

Artículo 39: Las autorizaciones de transporte confieren el derecho de transportar hidrocarburos y sus derivados por medios que requieran instalaciones permanentes, pudiéndose construir y operar a tal efecto oleoductos, gasoductos, poliductos, plantas de almacenaje y de bombeo o compresión; obras portuarias, viales y férreas; infraestructuras de aeronavegación y demás instalaciones y accesorios necesarios para el buen funcionamiento del sistema con sujeción a la legislación general y normas técnicas vigentes.

Art. 118. – Sustitúyese el artículo 40 de la ley 17.319 por el siguiente:

Artículo 40: Las autorizaciones de transporte serán otorgadas por el Poder Ejecutivo nacional

o provincial, según corresponda, a las personas que reúnan los requisitos previstos en el artículo 5º de la presente ley. La autoridad de aplicación nacional llevará un registro de los autorizados para transportar y de los habilitados para procesar hidrocarburos.

Los concesionarios de explotación que, ejercitando el derecho conferido por el artículo 28, dispongan la construcción de obras permanentes para el transporte de hidrocarburos que excedan los límites de alguno de los lotes concedidos, estarán obligados a obtener una autorización de transporte, ajustándose a las condiciones y requisitos respectivos, cuya observancia verificará la autoridad de aplicación. Cuando las aludidas instalaciones permanentes no rebasen los límites de alguno de los lotes de la concesión, dicha autorización será facultativa y será otorgada en las mismas condiciones que la concesión de explotación.

Los titulares de proyectos y/o instalaciones para el acondicionamiento, separación, fraccionamiento, licuefacción y/o cualquier otro proceso de industrialización de hidrocarburos podrán solicitar una autorización de transporte de hidrocarburos y/o sus derivados a la autoridad hasta sus instalaciones de industrialización y desde las mismas hasta los centros y/o instalaciones de ulteriores procesos de industrialización o comercialización. Estas autorizaciones no estarán sujetas a plazo.

Art. 119. – Sustitúyese el artículo 41 de la ley 17.319 por el siguiente:

Artículo 41: Las autorizaciones a que se refiere la presente sección que se otorgasen a concesionarios de explotación que hubieren ejercitado el derecho conferido por el artículo 28 serán otorgadas y prorrogadas por plazos equivalentes a aquellos otorgados para las concesiones de explotación vinculadas a las autorizaciones de transporte. Vencidos dichos plazos, las instalaciones pasarán al dominio del Estado nacional o provincial según corresponda sin cargo ni gravamen alguno y de pleno derecho.

En los casos de cesión de una autorización de transporte otorgada en virtud de lo dispuesto en el párrafo precedente, los autorizados podrán solicitar prórrogas por un plazo de diez (10) años de duración cada una de ellas, siempre que hayan cumplido con sus obligaciones y se encuentren transportando hidrocarburos al momento de solicitar la prórroga.

Las concesiones de transporte otorgadas con anterioridad a la sanción de la ley de bases y puntos de partida para la libertad de los argentinos, se regirán por los términos y condiciones de su otorgamiento.

Las habilitaciones a las que se refiere la presente sección que se otorguen a los titulares de proyectos y/o instalaciones para el acondicionamiento, separación, fraccionamiento, licuefacción y/o cualquier otro proceso de industrialización de hidrocarburos no estarán sujetas a plazo.

Art. 120. – Sustitúyese el artículo 42 de la ley 17.319 por el siguiente:

Artículo 42: Las autorizaciones de transporte y las habilitaciones de procesamiento en ningún caso implicarán un derecho de exclusividad para quien realiza la actividad.

Art. 121. – Sustitúyese el artículo 43 de la ley 17.319 por el siguiente:

Artículo 43: Mientras las instalaciones tengan capacidad vacante y no existan razones técnicas que lo impidan, los autorizados estarán obligados a transportar los hidrocarburos de terceros sin discriminación de personas y al mismo precio para todos en igualdad de circunstancias. Si una persona es titular de capacidad de transporte y no la usare, la misma debe ser puesta a disposición de terceros para su utilización; pero siempre subordinado a las necesidades del propio autorizado a transportar. Los autorizados a transportar hidrocarburos no podrán realizar actos que impliquen competencia desleal ni abuso de su posición dominante en el mercado.

Quienes fueren habilitados a procesar hidrocarburos deberán procesar los hidrocarburos de terceros hasta un máximo del cinco por ciento (5%) de la capacidad de sus instalaciones siempre que no se comprometa la seguridad del proceso, que las partes arriben a un acuerdo por el servicio a prestar y que el solicitante se haga cargo de los costos asociados a la conexión a la planta. Dicho porcentaje podrá ser incrementado: (i) por acuerdo de partes en cualquier momento y/o; (ii) por la autoridad de aplicación una vez transcurridos cuatro (4) años desde la habilitación comercial de la planta y en caso de persistir la capacidad remanente u ociosa de la planta. Si se tratare de plantas de procesamiento de combustible líquido, el servicio de procesamiento incluirá el servicio de almacenaje.

Las previsiones del presente artículo no resultarán aplicables a las unidades de proceso que integran complejos de refinación y sus instalaciones de almacenamiento vinculadas, a las plantas de licuefacción de gas natural ni a las autorizaciones de transporte de hidrocarburos otorgadas a los titulares de dichas plantas de licuefacción de acuerdo con lo previsto en el artículo 40 último párrafo.

La autoridad de aplicación nacional o provincial, según corresponda, establecerá normas de

coordinación y complementación de los sistemas de transporte.

Art. 122. – Sustitúyese el artículo 44 de la ley 17.319 por el siguiente:

Artículo 44: En todo cuanto no exista previsión expresa en esta ley y su reglamentación, o en los actos de autorización, con relación a transporte de hidrocarburos fluidos por cuenta de terceros, serán de aplicación las normas que rijan los transportes.

Art. 123. – Incorpórase, después del artículo 44 de la ley 17.319, la sección 4ª bis "Almacenamiento subterráneo".

Incorpórase como artículo 44 bis de la ley 17.319, el siguiente texto:

Artículo 44 bis: Las autorizaciones de almacenamiento subterráneo de gas natural confieren el derecho de almacenar gas natural en reservorios naturales de hidrocarburos depletados, incluyendo el proceso de inyección, depósito y retiro del gas natural. Podrán ser otorgadas en:

a) Áreas sujetas a permisos de exploración y/o concesiones de explotación propias;

b) Áreas sujetas a permisos de exploración y/o concesiones de explotación de terceros, con autorización de estos ante la autoridad de aplicación;

c) Áreas que habiendo sido productivas ya no se encuentren sujetas a permisos de exploración y/o concesiones de explotación.

Todo otro proyecto de almacenamiento subterráneo de gas natural que no sea realizado bajo los supuestos antes señalados no requerirá autorización bajo la presente ley.

El Poder Ejecutivo podrá otorgar autorización de almacenamiento subterráneo de gas natural a cualquier sujeto que: (i) cumpla con los requisitos de experiencia técnica y capacidad financiera; (ii) cuente con la conformidad del titular del permiso de exploración y/o la concesión de explotación en cuya área se emplace el reservorio natural que se utilizará para el almacenaje; y (iii) se comprometa a construir a su propio costo y riesgo las instalaciones necesarias para llevar adelante la actividad de almacenaje.

Las autorizaciones de almacenamiento no estarán sujetas a plazo. Los titulares de una autorización de almacenamiento subterráneo de gas podrán solicitar una autorización de transporte de hidrocarburos hasta sus instalaciones de almacenamiento y desde estas hasta el sistema de transporte, las que tampoco estarán sujetas a plazo.

Los autorizados no estarán obligados a almacenar gas natural de terceros, teniendo libertad para realizar la actividad en beneficio propio o de terceros, y acordar libremente los precios por la venta del gas natural almacenado y por el servicio de almacenaje, incluyendo la reserva de su capacidad.

La autorización de almacenamiento subterráneo de gas natural no se encontrará sujeta al pago de bonos de explotación y no se podrá imponer pagos análogos por el otorgamiento de estas autorizaciones a través de normativa provincial. El gas natural utilizado en los almacenamientos subterráneos sólo pagará regalías al momento de su primera comercialización en los términos del artículo 59 de la ley 17.319 y sus modificatorias. En el caso de almacenamiento de gas natural propio, las regalías se abonarán a los precios al ingreso del sistema de transporte (PIST) promedio de cuenca al momento de su producción previo a ser almacenado.

Art. 124. – Sustitúyese el artículo 45 de la ley 17.319 por el siguiente:

Artículo 45: Sin perjuicio de lo dispuesto por los artículos 17, 22 y 27 bis de la presente ley, los permisos de exploración y las concesiones de explotación regulados por esta ley serán adjudicados mediante licitaciones en las cuales podrá presentar ofertas cualquier persona que reúna las condiciones establecidas en el artículo 5º de la presente ley y cumpla los requisitos exigidos en esta sección.

Art. 125. – Sustitúyese el artículo 47 de la ley 17.319 por el siguiente:

Artículo 47: Dispuesto el llamado a licitación en cualquiera de los procedimientos considerados por el artículo 46, la autoridad de aplicación nacional o provincial, según corresponda, confeccionará el pliego respectivo, en base al pliego modelo elaborado entre las autoridades de aplicación de las provincias y la Secretaría de Energía de la Nación, el que consignará a título ilustrativo y con mención de su origen, las informaciones disponibles concernientes a la presentación de propuestas.

El pliego modelo contendrá condiciones y garantías a que deberán ajustarse las ofertas, así como las inversiones mínimas necesarias a las que deberá comprometerse el adjudicatario, y las restantes condiciones y garantías a que deberán ajustarse las ofertas. Asimismo, el pliego modelo establecerá mecanismos de ajustes de las regalías que se consideren convenientes, los que podrán considerar para su formulación la totalidad de las inversiones realizadas, los ingresos obtenidos y los gastos operativos incurridos, entre otras variables.

La evaluación de ofertas tendrá en cuenta el valor total del proyecto, incluyendo las regalías ofertadas, inversiones comprometidas y producción asociada conforme lo establecido en el pliego respectivo.

Los oferentes competirán en el valor de la regalía sobre un valor base del quince por ciento (15 %), que regirá el proyecto en cualquiera de sus etapas. La regalía a ofertar se identificará como el quince por ciento (15 %)+"X". Dicho término "X" se establece en un porcentaje (%) a exclusiva elección del oferente, el que podrá ser negativo.

El llamado a licitación deberá difundirse durante no menos de diez (10) días en los lugares y por medios nacionales e internacionales que se consideren idóneos para asegurar su más amplio conocimiento, buscando la mayor concurrencia posible, debiéndose incluir entre éstos, necesariamente, al boletín oficial. Las publicaciones se efectuarán con una anticipación mínima de sesenta (60) días al indicado para el comienzo de recepción de ofertas.

Art. 126. – Incorpórase el artículo 47 bis de la ley 17.319 según el siguiente texto:

Artículo 47 bis: Las concesiones de explotación existentes, al fin de su término, no podrán ser adjudicadas sin mediar un nuevo procedimiento licitatorio. La licitación correspondiente podrá realizarse con un plazo mínimo de antelación de un (1) año al vencimiento de las mismas.

Si la licitación a realizar tuviera por objeto la concesión de explotación de áreas en producción, el pliego de bases y condiciones podrá establecer el valor correspondiente a las inversiones no recuperadas durante la explotación del área.

Conforme lo determine el pliego de bases y condiciones, el oferente podrá incluir dicho valor al momento de realizar la oferta a los efectos de continuar con la explotación de los pozos existentes y dicho valor será reconocido al titular de la concesión vencida.

En caso de que el oferente no incluyera el valor mencionado en su oferta, no podrá explotar los pozos existentes.

Art. 127. – Sustitúyese el artículo 48 de la ley 17.319 por el siguiente:

Artículo 48: La autoridad de aplicación nacional o provincial, según corresponda, estudiará todas las propuestas y la adjudicación del Poder Ejecutivo nacional o provincial, según corresponda, recaerá en el oferente que haya presentado la oferta más conveniente conforme lo establecido en el artículo 47. Es atribución del Poder Ejecutivo nacional o provincial, según corresponda, rechazar todas las ofertas presentadas o adjudicar al único oferente en la licitación.

Art. 128. – Sustitúyese el artículo 49 de la ley 17.319 por el siguiente:

Artículo 49: Hasta treinta (30) días antes de la fecha en que se inicie la recepción de ofertas, quienes se consideren afectados por el llamado a concurso y/o licitación, sea cual fuere la razón que invoquen, podrán formular oposición escrita ante la autoridad de aplicación nacional o provincial, según corresponda, acompañando la documentación en que aquella se funde.

Dicha autoridad podrá dejar en suspenso el concurso y/o licitación si, a su juicio, la oposición se fundara documentada y suficientemente.

No se admitirán oposiciones del propietario superficiario de la zona a que se refiere el llamado basadas solamente en los daños que le pudiese ocasionar la adjudicación, sin perjuicio de lo dispuesto en el título III de esta misma ley. No es causal válida de afectación, el hecho que una empresa esté produciendo previamente en dicha área.

Art. 129. – Sustitúyese el artículo 57 de la ley 17.319 por el siguiente:

Artículo 57: El titular de un permiso de exploración pagará anualmente y por adelantado al Poder Ejecutivo nacional o provincial, según corresponda, un canon por cada kilómetro cuadrado o fracción, conforme a la siguiente escala:

a) Plazo Básico:

1er período: el monto equivalente en pesos de cero coma cincuenta (0,50) barriles de petróleo por kilómetro cuadrado.

2do período: el monto equivalente en pesos de dos (2) barriles de petróleo por kilómetro cuadrado.

b) Prórroga: el monto equivalente en pesos a quince (15) barriles de petróleo por kilómetro cuadrado.

Art. 130. – Sustitúyese el artículo 58 de la ley 17.319 por el siguiente:

Artículo 58: El concesionario de explotación pagará anualmente y por adelantado al Poder Ejecutivo nacional o provincial, según corresponda, el monto equivalente en pesos de diez (10) barriles de petróleo por kilómetro cuadrado o fracción abarcado por el área.

Art. 131. – Sustitúyese el artículo 58 bis de la ley 17.319 por el siguiente:

Artículo 58 bis: Los cánones a pagar, establecidos en los artículos 57 y 58 de la presente, se ajustarán tomando como referencia el precio promedio del barril de petróleo, basado en la cotización del ICE Brent Primera Línea. Este precio promedio corresponderá al observado durante el

primer semestre del año anterior al que se efectúa la liquidación.

El tipo de cambio a utilizar para la liquidación del canon será el correspondiente a dólares estadounidenses divisa vendedor del Banco de la Nación Argentina vigente el día hábil anterior al de efectivo pago.

Art. 132. – Sustitúyese el artículo 59 de la ley 17.319 por el siguiente:

Artículo 59: El concesionario de explotación pagará mensualmente al concedente, en concepto de regalía sobre el producido y efectivamente aprovechado de los hidrocarburos líquidos y gaseosos un porcentaje equivalente al determinado en el proceso de adjudicación.

Para los contratos vigentes a la fecha de sanción de la ley de bases y puntos de partida para la libertad de los argentinos la regalía será la que se haya convenido con el Poder Ejecutivo nacional o provincial, según corresponda.

El pago en especie de esta regalía sólo procederá cuando se asegure al concesionario una recepción de permanencia razonable.

En ambos casos el Poder Ejecutivo nacional o provincial, según corresponda, podrá reducir la misma hasta el cinco por ciento (5 %) teniendo en cuenta la productividad, condiciones y ubicación de los pozos.

Las alícuotas de regalías previstas en el presente artículo serán el único mecanismo de ingreso sobre la producción de hidrocarburos que percibirán las jurisdicciones titulares del dominio de los hidrocarburos en su carácter de concedentes.

Art. 133. – Sustitúyese el artículo 61 de la ley 17.319 por el siguiente:

Artículo 61: El pago en efectivo de la regalía se efectuará conforme al valor de los hidrocarburos en boca de pozo, el que será declarado mensualmente por el permisionario y/o concesionario, restando del fijado según las normas establecidas en el inciso *c)* apartado I del artículo 56, el flete del producto hasta el lugar que se haya tomado como base para fijar su valor comercial. Cuando la autoridad de aplicación nacional o provincial, según corresponda, considere que el precio de venta informado por el permisionario y/o concesionario no refleja el precio real de mercado, deberá formular las objeciones que considere pertinente.

Art. 134. – Sustitúyese el artículo 66 de la ley 17.319 por el siguiente:

Artículo 66: Los permisionarios, concesionarios y autorizados instituidos en virtud de lo dispuesto en las secciones 2ª, 3ª, 4ª y 4ª bis del título II de esta ley, a los efectos del ejercicio de sus atribuciones tendrán los derechos acordados por el Código de Minería en los artículos 42 y siguientes, 48 y siguientes, y concordantes de ambos, respecto de los inmuebles de propiedad fiscal o particular ubicados dentro o fuera de los límites del área afectada por sus trabajos.

Las pertinentes tramitaciones se realizarán por intermedio de la autoridad de aplicación, debiendo comunicarse a las autoridades mineras jurisdiccionales, en cuanto corresponda, las resoluciones que se adopten.

La oposición del propietario a la ocupación misma o su falta de acuerdo con las indemnizaciones fijadas, en ningún caso será causa suficiente para suspender o impedir los trabajos autorizados, siempre que el permisionario, autorizado o concesionario afiance satisfactoriamente los eventuales perjuicios.

Art. 135. – Sustitúyese el artículo 67 de la ley 17.319 por el siguiente:

Artículo 67: El mismo derecho será acordado a los permisionarios, concesionarios y autorizados cuyas áreas se encuentren cubiertas por las aguas de mares, ríos, lagos o lagunas, con respecto a los terrenos costeros colindantes con dichas áreas o de la costa más cercana a estas, para el establecimiento de muelles, almacenes, oficinas, vías de comunicación y transporte y demás instalaciones necesarias para la buena ejecución de los trabajos.

Art. 136. – Sustitúyese el artículo 69 de la ley 17.319 por el siguiente:

Artículo 69: Constituyen obligaciones de permisionarios, concesionarios y autorizados, sin perjuicio de las establecidas en el título II:

a) Realizar todos aquellos trabajos que por aplicación de esta ley les corresponda, observando las técnicas más modernas, racionales y eficientes;

b) Adoptar todas las medidas necesarias para evitar daños a los yacimientos, con motivo de la perforación, operación, conservación o abandono de pozos, dando cuenta inmediata a la autoridad de aplicación nacional o provincial, según corresponda, de cualquier novedad al respecto;

c) Evitar cualquier desperdicio de hidrocarburos; si la pérdida obedeciera a culpa o negligencia, el permisionario o concesionario responderá por los daños causados al Estado o a terceros;

d) Adoptar las medidas de seguridad aconsejadas por las prácticas aceptadas en la materia, a fin de evitar siniestros de todo

tipo, dando cuenta a la autoridad de aplicación nacional o provincial, según corresponda, de los que ocurrieren;

e) Adoptar las medidas necesarias para evitar o reducir los perjuicios a las actividades agropecuarias, a la pesca y a las comunicaciones, como así también a los mantos de agua que se hallaren durante la perforación;

f) Cumplir las normas legales y reglamentarias nacionales, provinciales y municipales que les sean aplicables.

Art. 137. – Sustitúyese el artículo 70 de la ley 17.319 por el siguiente:

Artículo 70: Los permisionarios, concesionarios y autorizados suministrarán a la autoridad de aplicación nacional o provincial, según corresponda, en la forma y oportunidad que esta determine, la información primaria referente a sus trabajos y, asimismo, la demás necesaria para que cumpla las funciones que le asigna la presente ley.

Artículo 138. – Sustitúyese el artículo 71 de la ley 17.319 por el siguiente:

Artículo 71: Quienes efectúen trabajos regulados por esta ley contemplarán preferentemente el empleo de ciudadanos argentinos en todos los niveles de la actividad, incluso el directivo y en especial de los residentes en la región donde se desarrollen dichos trabajos.

La proporción de ciudadanos nacionales referida al total del personal empleado por cada permisionario, concesionario o autorizado, no podrá en ningún caso ser inferior al setenta y cinco por ciento (75 %), la que deberá alcanzarse en los plazos que fije la reglamentación o los pliegos.

Igualmente capacitarán al personal bajo su dependencia en las técnicas específicas de cada una de sus actividades.

Art. 139. – Sustitúyese el artículo 72 de la ley 17.319 por el siguiente:

Artículo 72: Los permisos, concesiones y autorizaciones acordados en virtud de esta ley pueden ser cedidos, previa autorización del Poder Ejecutivo nacional o provincial, según corresponda, en favor de quienes reúnan y cumplan las condiciones y requisitos exigidos para ser permisionarios, concesionarios o autorizados, según corresponda.

La solicitud de cesión será presentada ante la autoridad de aplicación, nacional o provincial, según corresponda, acompañada de la minuta de escritura pública.

Art. 140. – Sustitúyese el artículo 75 de la ley 17.319 por el siguiente:

Artículo 75: La autoridad de aplicación nacional o provincial, según corresponda, fiscalizará el ejercicio de las actividades a que se refiere el artículo 2º de la presente ley, a fin de asegurar la observancia de las normas legales y reglamentarias correspondientes.

Tendrá acceso, asimismo, a la contabilidad de los permisionarios, concesionarios o autorizados.

Art. 141. – Sustitúyese el artículo 77 de la ley 17.319 por el siguiente:

Artículo 77: Los permisionarios, concesionarios o autorizados facilitarán en la forma más amplia el ejercicio por parte de los funcionarios competentes de las tareas de inspección y fiscalización.

Art. 142. – Sustitúyese el artículo 79 de la ley 17.319 por el siguiente:

Artículo 79: Son absolutamente nulos:

a) Los permisos, concesiones o autorizaciones otorgados a personas impedidas, excluidas o incapaces para adquirirlos, conforme a las disposiciones de esta ley;

b) Las cesiones de permisos, concesiones o autorizaciones realizadas en favor de las personas aludidas en el inciso precedente;

c) Los permisos, concesiones o autorizaciones adquiridos de modo distinto al previsto en esta ley;

d) Los permisos y concesiones que se superpongan a otros otorgados con anterioridad o a zonas vedadas a la actividad petrolera, pero solo respecto del área superpuesta;

e) Cualquier adjudicación de permisos o concesiones al vencimiento de los plazos originales, sin mediar una licitación pública y abierta.

Art. 143. – Sustitúyese el artículo 80 de la ley 17.319 por el siguiente:

Artículo 80: Según corresponda, las concesiones o permisos caducan por:

a) Falta de pago de una anualidad del canon respectivo, tres (3) meses después de vencido el plazo para abonarlo;

b) Falta de pago de las regalías, tres (3) meses después de vencido el plazo para abonarlas;

c) Incumplimiento sustancial e injustificado de las obligaciones estipuladas en materia de productividad, conservación, inversiones, trabajos o ventajas especiales;

d) Transgresión reiterada del deber de proporcionar la información exigible, de fa-

cilitar las inspecciones de la autoridad de aplicación nacional o provincial, según corresponda, o de observar las técnicas adecuadas en la realización de los trabajos;

e) No haberse dado cumplimiento a las obligaciones resultantes de los artículos 22 y 32;

f) Haber caído su titular en estado legal de falencia, conforme con la resolución judicial ejecutoria que así lo declare;

g) Fallecimiento de la persona humana o fin de la existencia de la persona jurídica titular del derecho, salvo acto expreso del Poder Ejecutivo nacional o provincial, según corresponda, manteniéndolo en cabeza de los sucesores, si estos reunieran los requisitos exigidos para ser titulares;

h) Incumplimiento de la obligación de transportar y/o procesar hidrocarburos de terceros en las condiciones establecidas en el artículo 43.

Previamente a la declaración de caducidad por las causales previstas en los incisos *a)*, *b)*, *c)*, *d)*, *e)* y *h)* del presente artículo, la autoridad de aplicación nacional o provincial, según corresponda, intimará a los permisionarios y/o concesionarios y/o autorizados y/o habilitados, según resulte de aplicación, para que subsanen dichas transgresiones en el plazo que fije.

Art. 144. – Sustitúyese el artículo 86 de la ley 17.319 por el siguiente:

Artículo 86: En las cláusulas particulares de los permisos, concesiones y autorizaciones se podrá establecer, cuando el Poder Ejecutivo nacional o provincial, según corresponda, lo considere pertinente, la intervención de un tribunal arbitral para entender en cuanto se relacione con la declaración administrativa de caducidad o nulidad, efectuada por el Poder Ejecutivo nacional o provincial, según corresponda, según lo previsto en el artículo 83, en sus consecuencias patrimoniales.

Igual tratamiento podrá acordarse respecto de las divergencias que se planteen entre los interesados y la autoridad de aplicación nacional o provincial, según corresponda, sobre determinadas cuestiones técnicas, especificadas al efecto en cada permiso, concesión o autorización.

El tribunal arbitral estará constituido por un árbitro designado por cada una de las partes y el tercero por acuerdo de ambos o, en su defecto, por el presidente de la Corte Suprema de Justicia de la Nación.

Art. 145. – Sustitúyese el artículo 87 de la ley 17.319 por el siguiente:

Artículo 87: El incumplimiento de cualquiera de las obligaciones emergentes de los permisos, concesiones y autorizaciones que no configuren causal de caducidad ni sea reprimido de una manera distinta, será penado por la autoridad de aplicación nacional o provincial, según corresponda, con multas que, de acuerdo con la gravedad e incidencia del incumplimiento de las actividades respectivas, oscilarán entre ochenta mil (80.000) UVA y ochenta millones (80.000.000) UVA. Dentro de los diez (10) días de pagada la multa, los permisionarios, concesionarios o autorizados podrán promover su repetición ante el tribunal competente.

Art. 146. – Sustitúyese el artículo 88 de la ley 17.319 por el siguiente:

Artículo 88: El incumplimiento de sus obligaciones por parte de los oferentes, permisionarios, concesionarios o autorizados, facultará a la autoridad de aplicación a disponer el apercibimiento, suspensión o eliminación del registro a que se refieren los artículos 40 y 50, en la forma que se reglamente. Estas sanciones no enervarán otros permisos, concesiones o autorizaciones de que fuera titular el causante.

Art. 147. – Sustitúyese el artículo 91 bis de la ley 17.319 por el siguiente:

Artículo 91 bis: Las provincias y el Estado nacional, cada uno con relación a la exploración y explotación de los recursos hidrocarburíferos de su dominio, no establecerán en el futuro nuevas áreas reservadas a favor de entidades o empresas públicas o con participación estatal, cualquiera fuera su forma jurídica. Respecto de las áreas que a la fecha hayan sido reservadas por las autoridades concedentes en favor de entidades o empresas provinciales con participación estatal, cualquiera fuera su forma jurídica, y los contratos o asociaciones con terceros que dichas entidades hubieran celebrado con anterioridad a la fecha de entrada en vigencia de la Ley de Bases y Puntos de Partida para la Libertad de los Argentinos, se respetarán las condiciones existentes a la fecha de aprobación de dicha ley. Las nuevas asociaciones con terceros, sin embargo, deberán respetar los procedimientos de la sección 5ª del título II de esta ley.

Art. 148. – Sustitúyese el artículo 94 de la ley 17.319 por el siguiente:

Artículo 94: Las empresas estatales quedan sometidas en el ejercicio de sus actividades de exploración, explotación, transporte y/o procesamiento, a todos los requisitos, obligaciones, controles e inspecciones que disponga la autoridad de aplicación, gozando asimismo de los derechos atribuidos por esta ley a los permisionarios, concesionarios y autorizados.

Art. 149. – Sustitúyese el artículo 95 de la ley 17.319 por el siguiente:

Artículo 95: Las empresas estatales quedan facultadas para convenir con personas jurídicas de derecho público o privado las vinculaciones contractuales más adecuadas para el eficiente desenvolvimiento de sus actividades, incluyendo la integración de sociedades siempre ateniéndose a la sección 5ª del título II de esta ley para la selección de terceros.

El régimen fiscal establecido en el título II, sección 6ª, de la presente ley, no será aplicable a quienes suscriban con las empresas estatales contratos de locación de obras y servicios para la exploración y explotación de hidrocarburos, o con igual fin se asocien con ellas sin constituir personas jurídicas distintas de las de sus integrantes, los que quedarán sujetos, en cambio, a la legislación fiscal general que les fuere aplicable.

Toda sociedad integrada por una empresa estatal con personalidad jurídica distinta de la de sus integrantes, que desarrolle actividades de exploración y explotación de hidrocarburos, estará sujeta al pago de los tributos previstos en el título II, sección 6ª de esta ley.

Art. 150. – Sustitúyese el artículo 98 de la ley 17.319 por el siguiente:

Artículo 98: Es facultad del Poder Ejecutivo nacional o provincial, según corresponda, decidir sobre las siguientes materias en el ámbito de su competencia:

a) Determinar las zonas del país en las cuales interese promover las actividades regidas por esta ley;

b) Otorgar permisos, concesiones y autorizaciones; y autorizar sus cesiones;

c) Estipular soluciones arbitrales y designar árbitros;

d) Anular concursos;

e) Determinar las zonas vedadas al reconocimiento superficial;

f) Fijar las compensaciones reconocidas a los propietarios superficiarios;

g) Declarar la caducidad o nulidad de permisos, concesiones y autorizaciones.

El Poder Ejecutivo nacional o provincial, según corresponda, podrá delegar en la autoridad de aplicación el ejercicio de las facultades enumeradas en este artículo, con el alcance que se indique en la respectiva delegación.

Art. 151. – Sustitúyese el artículo 100 de la ley 17.319 por el siguiente:

Artículo 100: Los permisionarios, concesionarios y autorizados deberán indemnizar a los propietarios superficiarios de los perjuicios que se causen a los fondos afectados por las actividades de aquellos. Los interesados podrán demandar judicialmente la fijación de los respectivos importes o aceptar –de común acuerdo y en forma optativa y excluyente– los que hubiere determinado o determinare el Poder Ejecutivo con carácter zonal y sin necesidad de prueba alguna por parte de dichos propietarios.

Art. 152. – Deróganse los artículos 11, 13, 15, 51, 91, 96, 101, 103 y 104 de la ley 17.319.

Capítulo II

Gas natural. Modificaciones a la ley 24.076

Art. 153. – Sustitúyese el artículo 3º de la ley 24.076 por el siguiente:

Artículo 3º: Quedan autorizadas las importaciones de gas natural sin necesidad de aprobación previa. Las exportaciones de gas natural deberán ser reglamentadas por el Poder Ejecutivo nacional según el artículo 6º de la ley 17.319.

Art. 154. – Incorpórase como artículo 3º bis de la ley 24.076 el siguiente:

Artículo 3º bis: Las exportaciones de Gas Natural Licuado (GNL) deberán ser autorizadas por la Secretaría de Energía de la Nación, dentro del plazo de ciento veinte (120) días de recibida la solicitud conforme la reglamentación que dicte el Poder Ejecutivo nacional que establecerá las condiciones que deben reunir los solicitantes y las inversiones y proyectos de desarrollo de explotación de hidrocarburos que permitan producir las cantidades de gas natural requeridas para abastecer el o los respectivos proyectos de licuefacción de gas natural destinados principalmente a la exportación de GNL. No aplicará en este caso lo dispuesto en el artículo 3º de la presente ley.

Dentro de los seis (6) meses desde la sanción de la Ley de Bases y Puntos de Partida para la Libertad de los Argentinos, la Secretaría de Energía de la Nación realizará un estudio a los efectos de emitir una declaración de disponibilidad de recursos gasíferos en el largo plazo que contemple la suficiencia de recursos gasíferos en el país proyectada en el tiempo y el suministro de gas natural de otros orígenes para abastecer regularmente en el curso ordinario de los acontecimientos la demanda interna, y a la misma vez, suministrar sobre base firme e ininterrumpible los proyectos de exportación de GNL cuyo desarrollo y ejecución se prevea durante el mismo período de análisis.

La reglamentación que dicte el Poder Ejecutivo nacional fijará las pautas y premisas de análisis que deberán tenerse en consideración en el estudio a realizarse a los fines de la referida

declaración de disponibilidad de recursos gasíferos, incluyendo aquellas necesarias para las proyecciones de producción nacional de gas natural y ofertas de otras fuentes u orígenes, y de la demanda interna durante el período de análisis.

Sin perjuicio de las condiciones más favorables a la exportación que pudieren establecerse en virtud de regímenes promocionales específicos para inversiones de magnitud conforme determine la ley o la reglamentación dictada al efecto, las autorizaciones de exportación de GNL que se otorguen tendrán carácter firme respecto de los volúmenes de GNL autorizados durante un plazo de hasta treinta (30) años, desde la puesta en marcha de la planta de licuefacción (en tierra o flotante) o sus ampliaciones o etapas sucesivas y contendrán las garantías establecidas en dicho régimen.

El otorgamiento de una autorización de exportación firme de GNL implicará para sus titulares el derecho a exportar todos los volúmenes autorizados en ese carácter en forma continuada y sin interrupciones ni restricciones, reducciones o redireccionamientos por causa alguna durante cada día del período de vigencia de la autorización de exportación respectiva, así como el derecho de acceder sin restricciones ni interrupciones de ninguna naturaleza al suministro de gas natural o a la capacidad de transporte, procesamiento o almacenamiento de cualquier especie de los que sean titulares o que hubiesen contratado a tal fin.

La Secretaría de Energía de la Nación establecerá los requisitos de información y documentación que deberán ser satisfechos por los solicitantes. Las solicitudes de exportación serán tramitadas y resueltas en el orden cronológico de presentación, a menos que la Secretaría de Energía de la Nación determine que alguna presentación no se ajusta a los requerimientos previstos en este artículo y las normas reglamentarias, en cuyo caso se la tendrá por presentada, a estos efectos, recién al momento en que se hayan subsanado las deficiencias observadas por dicha autoridad.

A los efectos del otorgamiento de la autorización de exportación de GNL, no será necesario que el solicitante cuente con contratos de compraventa de GNL por la totalidad de los volúmenes y plazos solicitados.

Las autorizaciones de exportación de GNL podrán ser total o parcialmente cedidas previa autorización de la autoridad de aplicación.

Asimismo, las modificaciones de esta ley o de la reglamentación dictada por el Poder Ejecutivo nacional o de las resoluciones que emita la autoridad de aplicación no tendrá efecto alguno respecto de las autorizaciones de exportación firmes de GNL concedidas, excepto que estas sean más favorables a la exportación.

Art. 155. – Sustitúyese el artículo 6º de la ley 24.076 por el siguiente:

> Artículo 6º: Con una anterioridad no menor de dieciocho (18) meses a la fecha de finalización de una habilitación, el Ente Nacional Regulador del Gas, a pedido del prestador respectivo, llevará a cabo una evaluación de la prestación del servicio por el mismo a los efectos de proponer al Poder Ejecutivo nacional la renovación de la habilitación por un período adicional de veinte (20) años. A tal efecto se convocará a audiencia pública. En los textos de las habilitaciones se establecerán los recaudos que deberán cumplir los prestadores para tener derecho a la renovación. El Poder Ejecutivo nacional resolverá dentro de los ciento veinte (120) días de recibida la propuesta del Ente Nacional Regulador del Gas.

Art. 156. – Sustitúyese el artículo 24 de la ley 24.076 por el siguiente:

> Artículo 24: Los transportistas y distribuidores deberán tomar los recaudos necesarios para asegurar el suministro de los servicios no interrumpibles. A tal fin, por sí o por terceros, podrán adquirir, construir, operar, mantener y administrar instalaciones de almacenaje de gas natural, todo ello con arreglo a las limitaciones establecidas en la sección VIII de la presente ley.

Art. 157. – Sustitúyese el artículo 70 de la ley 24.076 por el siguiente:

> Artículo 70: Los actos emanados de la máxima autoridad del Ente Nacional Regulador del Gas serán impugnables ante la Cámara Nacional de Apelaciones en lo Contencioso Administrativo Federal mediante un recurso directo a interponerse dentro de los treinta (30) días hábiles judiciales posteriores a su notificación.

Art. 158. – Sustitúyese el segundo párrafo del artículo 73 de la ley 24.076 por el siguiente:

> Las sanciones aplicadas por el Ente Nacional Regulador del Gas serán impugnables ante la Cámara Nacional de Apelaciones en lo Contencioso Administrativo Federal mediante un recurso directo a interponerse dentro de los treinta (30) días hábiles judiciales posteriores a su notificación.

Capítulo III

Modificaciones a la ley 26.741

Art. 159. – Sustitúyanse los incisos *d)*, *g)* y *h)* del artículo 3º de la ley 26.741 por los siguientes:

> *d)* La maximización de las inversiones y de los recursos empleados para el logro del abaste-

cimiento de hidrocarburos en el corto, mediano y largo plazo.

g) La protección de los intereses de los consumidores relacionados con la calidad y disponibilidad de los derivados de hidrocarburos.

h) La exportación de hidrocarburos para el mejoramiento de la balanza de pagos, garantizando la explotación racional de los recursos y la sustentabilidad de su explotación para el aprovechamiento de las generaciones futuras.

Art. 160. – Derógase el artículo 1º de la ley 26.741.

Capítulo IV

Unificación de los entes reguladores

Art. 161. – Créase el Ente Nacional Regulador del Gas y la Electricidad el que, una vez constituido, reemplazará y asumirá las funciones del Ente Nacional Regulador de la Electricidad (ENRE), creado por el artículo 54 de la ley 24.065, y el Ente Nacional Regulador del Gas (Enargas), creado por el artículo 50 de la ley 24.076.

Encomiéndase al Poder Ejecutivo nacional a dictar todas las normas y actos tendientes a hacer efectivo lo dispuesto en el párrafo anterior y a dictar el correspondiente texto ordenado de las leyes 24.065 y 24.076.

Hasta tanto no se constituya el nuevo Ente Nacional Regulador del Gas y la Electricidad, los actuales Ente Nacional Regulador de la Electricidad (ENRE) y Ente Nacional Regulador del Gas (Enargas) continuarán en ejercicio de sus funciones respectivas.

El nuevo Ente Nacional Regulador del Gas y la Electricidad tendrá las atribuciones previstas en los artículos 52 y concordantes de la ley 24.076, y 56 y concordantes de la ley 24.065.

Capítulo V

Adecuación de las leyes 15.336 y 24.065

Art. 162. – Facúltase al Poder Ejecutivo nacional a adecuar, en el plazo dispuesto por el artículo 1º de la presente ley, las leyes 15.336 y 24.065 y la normativa reglamentaria correspondiente conforme a las siguientes bases:

a) Promover la apertura del comercio internacional de la energía eléctrica en condiciones de seguridad y confiabilidad, con el objeto de lograr la mayor cantidad de participantes en la industria, pudiendo el Estado formular objeciones por motivos fundados técnica o económicamente en la seguridad del suministro;

b) Asegurar la libre comercialización y máxima competencia de la industria de la energía eléctrica, garantizando a los usuarios finales la libre elección de proveedor;

c) Impulsar el despacho económico de las transacciones de energía sobre una base de la remuneración en el costo económico horario del sistema, teniendo en consideración el gasto marginal horario del sistema; y aquel que represente para la comunidad la energía no suministrada;

d) Adecuar las tarifas del sistema energético sobre la base de los costos reales del suministro a fin de cubrir las necesidades de inversión y garantizar la prestación continua y regular de los servicios públicos conforme los principios tarifarios de las leyes 24.065 y 24.076;

e) Propender a la explicitación de los diferentes conceptos a pagar por el usuario final, con la expresa obligación del distribuidor de actuar como agente de percepción o retención de los importes a percibir en concepto de energía, transporte e impuestos correspondientes al mercado eléctrico mayorista y al fisco, según corresponda;

f) Garantizar el desarrollo de infraestructura de transporte de energía eléctrica mediante mecanismos abiertos, transparentes, eficientes y competitivos;

g) Modernizar y profesionalizar las estructuras centralizadas y descentralizadas del sector eléctrico a fin de lograr un mejor cumplimiento de las funciones asignadas. Para la reorganización del Consejo Federal de la Energía Eléctrica, creado por la ley 15.336, se deberá considerar su funcionamiento como organismo asesor de consulta no vinculante de la autoridad de aplicación a los fines del desarrollo de la infraestructura eléctrica de jurisdicción nacional.

Capítulo VI

Legislación ambiental uniforme conforme la ley 27.007

Art. 163. – Facúltese al Poder Ejecutivo nacional a elaborar, con el acuerdo de las provincias, una legislación ambiental armonizada a los fines del cumplimiento del artículo 23 de la ley 27.007, la que tendrá como objetivo prioritario aplicar las mejores prácticas internacionales de gestión ambiental a las tareas de exploración, explotación y/o transporte de hidrocarburos a fin de lograr el desarrollo de la actividad con un adecuado cuidado del ambiente.

Título VII

Régimen de Incentivo para Grandes Inversiones (RIGI)

Capítulo I

Creación y ámbito de aplicación

Art. 164. – Créase el Régimen de Incentivo para Grandes Inversiones (RIGI) por el que se establecen,

para vehículos titulares de un único proyecto que cumplan con los requisitos previstos en el presente, ciertos incentivos, certidumbre, seguridad jurídica y un sistema eficiente de protección de derechos adquiridos a su amparo.

El RIGI será de aplicación en todo el territorio de la República Argentina y regirá con los alcances y limitaciones establecidas en el presente título y en las normas reglamentarias que en su consecuencia dicte el Poder Ejecutivo nacional.

Art. 165. – Declárese, en el marco del artículo 75, inciso 18 de la Constitución Nacional, que las grandes inversiones que califiquen y se concreten bajo el RIGI son de interés nacional y resultan útiles y conducentes para la prosperidad del país, el adelanto y bienestar de todas las provincias, la Ciudad Autónoma de Buenos Aires y los municipios.

Sin perjuicio del ejercicio legítimo de las jurisdicciones y competencias locales, cualquier norma o vía de hecho por la que se limite, restrinja, vulnere, obstaculice o desvirtúe lo establecido en el presente título por parte de la Nación como las provincias, por sí y por sus municipios, y la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, que hubieran adherido al RIGI, será nula de nulidad absoluta e insanable y la Justicia competente deberá, en forma inmediata, impedir su aplicación.

Art. 166. – Los objetivos prioritarios del RIGI son indistintamente los siguientes:

a) Incentivar las grandes inversiones nacionales y extranjeras en la República Argentina a fin de garantizar la prosperidad del país;

b) Promover el desarrollo económico;

c) Desarrollar y fortalecer la competitividad de los diversos sectores económicos;

d) Incrementar las exportaciones de mercaderías y servicios al exterior comprendidas en las actividades desarrolladas en el RIGI;

e) Favorecer la creación de empleo;

f) Generar de inmediato condiciones de previsibilidad y estabilidad para las grandes inversiones previstas en el RIGI y condiciones competitivas en la República Argentina para atraer inversiones y que las mismas se concreten mediante el adelantamiento temporal de las soluciones macroeconómicas de inversión sin las cuales determinadas industrias no podrían desarrollarse;

g) Crear para las grandes inversiones que cumplan con los requisitos del RIGI, un régimen que otorgue certidumbre, seguridad jurídica y protección especial para el caso de eventuales desviaciones y/o incumplimiento por parte de la administración pública y el Estado al RIGI;

h) Fomentar el desarrollo coordinado de las competencias entre el Estado nacional, las provincias y las respectivas autoridades de aplicación en materia de recursos naturales; y

i) Fomentar el desarrollo de las cadenas de producción locales asociadas a los proyectos de inversión comprendidos por el RIGI.

Capítulo II

Plazo. Sujetos habilitados

Art. 167. – El RIGI resultará aplicable a las grandes inversiones en proyectos de los sectores de forestoindustria, turismo, infraestructura, minería, tecnología, siderurgia, energía, petróleo y gas que cumplan con los requisitos previstos en el presente título.

Art. 168. – El plazo para adherirse al RIGI será de dos (2) años, contados a partir de la entrada en vigencia del presente régimen.

El Poder Ejecutivo nacional podrá prorrogar por única vez la vigencia del plazo para acogerse al RIGI por un período de hasta un (1) año a contar desde el vencimiento del plazo anterior.

Art. 169. – Podrán solicitar su adhesión al RIGI los vehículos de proyecto único (VPU) titulares de una o más fases de un proyecto que califique como gran inversión.

Los VPU deberán tener por único y exclusivo objeto llevar a cabo una o más fases de un único proyecto de inversión admitido en el RIGI. En consecuencia, los VPU no deberán desarrollar actividades ni poseer activos no afectados a dicho proyecto, con excepción de las inversiones transitorias de su capital de trabajo que hagan a la administración prudente de los fondos de la sociedad.

Serán considerados VPU los siguientes entes:

a) Las sociedades anónimas, incluidas las sociedades anónimas unipersonales y las sociedades de responsabilidad limitada;

b) Las sucursales establecidas por sociedades constituidas en el extranjero de conformidad con el artículo 118 de la Ley General de Sociedades;

c) Las sucursales dedicadas previstas en el artículo 170 de la presente ley; y

d) Las uniones transitorias y otros contratos asociativos.

Los titulares de concesiones relativas a la ejecución y/o explotación de obras de infraestructura y/o prestación, operación y/o administración de servicios, que se presten en competencia con otros concesionarios, operadores o prestadores a nivel local o regional, podrán adherirse al RIGI si: (i) presentan un plan de inversión que califique como grandes inversiones bajo este régimen y (ii) satisfacen los restantes requisitos y condiciones para su inclusión en el RIGI.

Asimismo, los proveedores de bienes o servicios con mercadería importada, podrán solicitar su inscrip-

ción al RIGI exclusivamente a los efectos de contar para ello con los incentivos y derechos previstos en el artículo 190 de la presente ley respecto de las mercaderías, incluidos los insumos, que importen para la prestación que pretendan brindar a un VPU adherido al RIGI. Dichos incentivos aplicarán exclusivamente respecto de la mercadería que fuera importada con destino a la provisión de bienes o servicios a un VPU adherido, no pudiendo aplicarlo a mercadería que pretenda ser destinada a otros fines. Si se importare la mercadería con destino a la prestación en favor de un VPU y el proveedor no pudiera destinar dicha mercadería a la provisión en favor de un VPU adherido al RIGI, sea por no haber sido seleccionado para una licitación o por terminación del contrato que le dio origen a la provisión, o causa similar, el proveedor beneficiario deberá informarlo a la autoridad de inmediato y solicitar la desafectación del destino de la mercadería antes de poder utilizarla para otro destino.

A partir de su inscripción, los proveedores deberán facturar anualmente, en concepto de bienes vendidos y/o servicios prestados y destinados a los VPU inscriptos en el RIGI, un porcentaje en relación al total de su facturación no inferior al que establezca la autoridad de aplicación.

Al vencimiento de cada año calendario el proveedor deberá informar dicho porcentaje a la autoridad de aplicación, con carácter de declaración jurada, acompañando una certificación emitida por contador público matriculado. Si a la conclusión de cada año esta condición no se cumpliere, el proveedor quedará automáticamente y de pleno derecho suspendido en el uso de los incentivos del artículo 190, por el tiempo que se establezca en la resolución complementaria de carácter general que dicte la autoridad de aplicación. A partir de la segunda suspensión dispuesta, la autoridad de aplicación podrá disponer la baja definitiva del proveedor.

Durante la suspensión los bienes que hubieren sido importados con la franquicia del artículo 190, continuarán afectados al uso exclusivo para la prestación de servicios al VPU adherido, debiendo el prestador informar de ello a la autoridad de aplicación como sea requerido por la resolución complementaria.

El incumplimiento de estas disposiciones por parte del prestador de servicios calificará como infracción en los términos previstos en el artículo 211 –excluido su inciso *f)*–, conforme la infracción que resulte aplicable a criterio de la autoridad de aplicación, y lo hará pasible de las sanciones previstas en el artículo 213.

Art. 170. – En los casos en los que una sociedad anónima, una sociedad de responsabilidad limitada o una sucursal de una sociedad constituida en el extranjero desee adherir al RIGI y desarrolle una o más actividades que no formarán parte del proyecto de inversión, o posea uno (1) o más activos que no serán afectados a dicho proyecto, podrá optar, al solo efecto de su adhesión, por establecer una sucursal que deberá cumplir con los siguientes requisitos:

a) Estar inscripta en el registro público que corresponda a su lugar de asiento;

b) Obtener una clave única de identificación tributaria e inscribirse en los tributos correspondientes a las actividades que desarrolle, en forma independiente a la sociedad a la cual pertenece;

c) Tener un capital asignado;

d) Tener designado como su único objeto el desarrollo del proyecto de inversión por el cual se solicitará la inclusión en el RIGI;

e) Tener asignados únicamente los activos, pasivos y personal que serán afectados a dicho proyecto de inversión;

f) Llevar contabilidad separada a la sociedad a la cual pertenece.

La adhesión al RIGI y los incentivos incluidos en el mismo únicamente resultarán aplicables con relación a dicha sucursal.

Art. 171. – No podrán solicitar su inclusión en el RIGI quienes, a la fecha de adhesión y/o a la fecha en la cual la autoridad de aplicación deba resolver la aprobación del plan de inversión conforme lo establecido en el artículo 177 de esta ley, conformen e integren un VPU y se encuentren incluidos en uno o más de los siguientes supuestos:

a) Los condenados, con condena confirmada en segunda instancia, por cualquier tipo de delito en virtud de la ley 27.401, o cuyos socios o accionistas se encuentren en dicha situación;

b) Los declarados en estado de quiebra, en los términos de las leyes 19.551 y 24.522 y sus modificatorias, según corresponda;

c) Los condenados, con condena confirmada en segunda instancia, con fundamento en las leyes 23.771 o 24.769 y sus modificatorias o del Régimen Penal Tributario del título IX de la ley 27.430 y sus modificaciones, o bajo el título I, sección XII del Código Aduanero (ley 22.415 y sus modificaciones), o bajo el Régimen Penal Cambiario de la ley 19.359 (confr. decreto 480/95 y sus modificaciones), según corresponda;

d) Quienes registren deudas firmes, exigibles e impagas de carácter fiscal, aduanero o previsional;

e) Las personas jurídicas en las que, según corresponda, sus socios, administradores, directores, representantes legales, síndicos, miembros del consejo de vigilancia o quienes ocupen cargos equivalentes en las mismas, hayan sido condenados, con condena confirmada en segunda instancia, con fundamento en las leyes 23.771 y 24.769 y sus modificatorias o

del Régimen Penal Tributario del título IX de la ley 27.430 y sus modificaciones, o bajo el título I, sección XII del Código Aduanero (ley 22.415 y sus modificaciones), o bajo el Régimen Penal Cambiario de la ley 19.359 (confr. decreto 480/95 y sus modificaciones), según corresponda.

Capítulo III

Requisitos y condiciones para la inclusión en el RIGI

Plan de inversión. Procedimientos y efectos

Art. 172. – A los efectos del presente, serán considerados grandes inversiones los proyectos que involucren la adquisición, producción, construcción y/o desarrollo de activos que serán afectados a actividades que cumplan con las siguientes condiciones:

a) Involucrar un monto de inversión por proyecto en activos computables igual o superior al monto mínimo de inversión previsto en el primer párrafo del artículo 173, debiendo completarse dicho monto mínimo de inversión antes de la fecha límite indicada en el plan de inversión; y

b) Prever para el primer y segundo año, contado desde la fecha de aprobación del plan de inversión y de la solicitud de adhesión, el cumplimiento de una inversión mínima en activos computables igual o superior a la prevista en el segundo párrafo del artículo 173.

Asimismo, para contar con las garantías del presente régimen, las inversiones deberán tener un carácter de largo plazo. Serán consideradas de largo plazo en tanto tengan un cociente no mayor al treinta por ciento (30 %) entre, por un lado, el valor presente del flujo neto de caja esperado, excluidas inversiones, durante los primeros tres (3) años a partir del primer desembolso de capital y, por otro lado, el valor presente neto de las inversiones de capital planeadas durante ese mismo período. La autoridad de aplicación podrá modificar este cociente, simultáneamente para todos los sectores involucrados, siempre que con dicha modificación el régimen mantenga el propósito de dar garantías de estabilidad solamente a inversiones de larga maduración.

Los proyectos que puedan resultar en el posicionamiento de la República Argentina como nuevo proveedor de largo plazo en mercados globales en los que aún no cuente con participación relevante, de conformidad con los requisitos que establezca la reglamentación y que involucren desembolsos de capital en etapas sucesivas cuya inversión mínima en activos computables por etapa sea igual o superior a mil millones de dólares estadounidenses (u$s 1.000.000.000), podrán ser calificados como de exportación estratégica de largo plazo por la autoridad de aplicación en oportunidad de su aprobación, y en dicho caso gozarán de los beneficios y garantías contemplados en el presente régimen por los plazos y en las condiciones específicas previstas para dicho tipo de proyectos en la presente ley y sus normas reglamentarias.

La reglamentación podrá establecer condiciones diferenciales en lo que hace a los requisitos de los proyectos calificados como de exportación estratégica de largo plazo en función de sus particularidades.

Resultan requisitos esenciales para la calificación y permanencia en el RIGI el cumplimiento de las condiciones previstas en el presente título, así como el de las que se establezcan por vía reglamentaria.

Art. 173. – A efectos de lo previsto en el inciso *a)* del artículo 172, el monto mínimo de inversión en activos computables será de al menos doscientos millones de dólares estadounidenses (u$s 200.000.000). El Poder Ejecutivo nacional podrá establecer diferentes montos mínimos de inversión en activos computables por sector o subsector productivo o por etapa productiva, iguales o mayores a doscientos millones de dólares estadounidenses (u$s 200.000.000). En ningún caso ese monto mínimo que establezca el Poder Ejecutivo nacional podrá superar el importe de novecientos millones de dólares estadounidenses (u$s 900.000.000), cualquiera sea el sector productivo involucrado.

A efectos de lo previsto en el inciso *b)* del artículo 172, el Poder Ejecutivo nacional establecerá el porcentaje del monto mínimo de inversión referido en el párrafo anterior, que deberá completarse durante el primer y segundo año contados desde la fecha de notificación del acto administrativo de aprobación de la solicitud de adhesión y del plan de inversión presentado.

Dicho porcentaje podrá ser distinto para cada uno de los dos (2) primeros años, pero deberá ser suficiente para alcanzar al cabo de esos dos (2) primeros años, al menos, el cuarenta por ciento (40 %) del monto mínimo de inversión como condición de permanencia en el RIGI.

Excepcionalmente, y sin afectación de la garantía de igualdad ante la ley, cuando medien circunstancias particulares o especiales y aplicables a un determinado sector, subsector o etapa productiva, el Poder Ejecutivo nacional podrá reducir el referido porcentaje del cuarenta por ciento (40 %) a ser cumplido dentro de los dos (2) primeros años. Bajo ninguna circunstancia dicha reducción podrá ser inferior al veinte por ciento (20 %) del monto mínimo de inversión.

Art. 174. – A los efectos de lo previsto en los artículos 172 y 173, se considerarán inversiones en activos computables todas aquellas que se realicen a partir de la entrada en vigencia del RIGI y estén destinadas a la adquisición, producción, construcción y/o desarrollo de activos afectados a actividades incluidas en el RIGI, para el desarrollo de un proyecto de titularidad de un VPU adherido, excluidos los activos financieros y/o de portafolio y los bienes de cambio.

La adquisición de cuotas, acciones y/o participaciones societarias podrán considerarse como activos computables en tanto se cumplan las siguientes condiciones:

a) Las sociedades adquiridas incluyan activos computables de acuerdo con lo previsto en el presente artículo; y

b) La sociedad adquirida se fusione con el VPU dentro de un plazo de ciento ochenta (180) días corridos. En estos casos, la inversión a computar será tomada en una proporción equivalente al porcentual que representen los activos computables existentes en la sociedad adquirida con relación a sus activos totales.

También se considerará como inversiones en activos computables, aquellas realizadas con posterioridad a la entrada en vigencia del RIGI, e incluso antes de la adhesión del VPU al RIGI y que consistan en:

i) La adquisición por parte de inversores de las cuotas, acciones y/o participaciones societarias de un VPU, siempre que dicho VPU incluya activos computables de acuerdo con lo previsto en el presente artículo. En estos casos, la inversión a computar será tomada en una proporción equivalente al porcentual que representen los activos computables existentes en la VPU adquirida con relación a sus activos totales.

ii) La asignación de activos descriptos en el presente artículo a una sucursal dedicada a efectos de su establecimiento, inscripción y adhesión al RIGI, de acuerdo con lo previsto en el inciso *a)* punto iii. del artículo 195.

A los efectos del cumplimiento del monto de inversión mínima previsto en el artículo 173, las inversiones en la adquisición o asignación de los activos que se indican a continuación solo podrán computarse, en forma conjunta, hasta un máximo del quince por ciento (15 %) de dicho monto de inversión mínima:

1. Los activos indicados en los párrafos segundo y tercero del presente artículo relativos a la adquisición de cuotas, acciones y/o participaciones societarias de un VPU o los asignados a sucursales dedicadas.
2. Los bienes inmuebles.
3. Los derechos reales de usufructo sobre bienes inmuebles.
4. Las concesiones de explotación minera, de petróleo y gas.

Sin perjuicio de la posibilidad de computar como parte del cumplimiento del monto mínimo de inversión un porcentaje de la adquisición o asignación de los referidos activos ocurrida con anterioridad a la adhesión del VPU al RIGI, el derecho al efectivo goce del RIGI y el cómputo de parte de la referida adquisición a los efectos del cumplimiento de parte del monto mínimo de inversión estará condicionado y sujeto a la previa adhesión del VPU al RIGI.

La adquisición de un VPU con anterioridad a la adhesión del mismo al RIGI, con miras a calificar o a eventualmente computar parte de dicha adquisición como cumplimiento del monto mínimo de inversión a partir de la entrada en vigencia del RIGI, no brindará ningún derecho con anterioridad a la efectiva adhesión de dicho VPU al RIGI.

Todos los activos incorporados a la ejecución del proyecto de inversión, con independencia de que sean considerados o no como inversiones en activos computables en los términos del presente artículo, y cualquiera sea la forma de contratación en que hayan sido incorporados, incluyendo, pero sin limitarse a los contratos de locación, chárter marítimo, leasing o cualquier otra modalidad, resultan alcanzados por los incentivos, derechos y garantías previstos en el presente régimen.

De manera excepcional y a solicitud de un VPU en oportunidad de la presentación de solicitud de adhesión, la autoridad de aplicación podrá, en atención al riesgo asumido por el inversor, autorizar que los montos destinados a la cancelación de las obligaciones asumidas en contrataciones de servicios esenciales para el proyecto y sin los cuales el mismo no podría ejecutarse, puedan computarse como cumplimiento del monto mínimo de inversión por hasta un máximo que no exceda un veinte por ciento (20 %) de dicho monto mínimo de inversión.

La autoridad de aplicación resolverá el otorgamiento de esta excepción en el mismo acto administrativo en el que decida sobre la solicitud de adhesión. En estos casos el solicitante deberá aclarar en la solicitud de adhesión, si la factibilidad de cumplimiento del monto mínimo de inversión exigido por el RIGI necesariamente depende y se encuentra condicionado al otorgamiento de esta excepción. En ningún caso podrán computarse contrataciones o servicios que no resulten esenciales para la viabilidad y/o ejecución del proyecto.

Art. 175. – A efectos de adherir al RIGI y adquirir los derechos y beneficios que se establecen en dicho régimen, los VPU deberán:

a) Presentar la solicitud de adhesión y un plan de inversión en los términos y condiciones previstos en el artículo 176; y

b) Obtener la aprobación por parte de la autoridad de aplicación de la solicitud de adhesión y del plan de inversión presentado.

Art. 176. – La solicitud de adhesión y el plan de inversión indicado en el artículo 175 deberán contener como mínimo lo siguiente:

a) Descripción del proyecto objeto del plan de inversión, la ubicación del proyecto y el sector al que corresponde;

b) Datos societarios del VPU;

c) Constitución de domicilio a los efectos de las notificaciones y designación de la persona o representante para tratar cuestiones del proyecto con la autoridad de aplicación, a efectos de lo cual deberán incluirse sus datos de contacto. Cualquier modificación deberá informarse y actualizarse dentro de los treinta (30) días hábiles de producida;

d) Monto de la inversión total del proyecto en activos computables, especificando los montos involucrados en el inicio, construcción, operación y cierre del proyecto, y detallando los rubros y conceptos de inversión proyectados, el que deberá ser igual o superior al monto mínimo de inversión previsto por sector incluido. Asimismo, se deberá especificar, en caso de que corresponda, el monto del quince por ciento (15 %) de la adquisición o asignación de activos realizada desde la entrada en vigencia del RIGI pero con anterioridad a la adhesión por parte del VPU al RIGI, a ser computada como parte del cumplimiento del monto mínimo de inversión, de conformidad con lo previsto en los párrafos segundo a quinto del artículo 174;

e) Rubros principales a los que se destinaría la inversión en activos computables con los costos de capital y operación debidamente discriminados y, asimismo, discriminando las inversiones en los activos previstos en el párrafo cuarto del artículo 174;

f) Cronograma estimado de la inversión total en el proyecto (con descripción si correspondiera del plazo de obra o construcción, fecha estimada de puesta en marcha, y vida útil del proyecto);

g) Monto de la inversión en activos computables que se realizará durante el primer y segundo año contados desde la notificación del acto administrativo de aprobación de la adhesión al RIGI y del plan de inversión, que no podrá ser inferior al porcentaje del monto mínimo de inversión definido según sector que establezca el Poder Ejecutivo nacional por reglamentación;

h) Declaración jurada, sustentada en un estudio técnico, en el que se establezca que el VPU no distorsionará el mercado local;

i) Fecha límite a propuesta del VPU, antes de la cual se compromete a alcanzar y haber cumplido el monto de inversión mínima en activos computables previsto en el artículo 173 y definido por sector;

j) Descripción de la fuente o modo de financiamiento del monto de la inversión. En todos los casos el financiamiento será a exclusiva cuenta y riesgo del VPU;

k) Empleo directo e indirecto, con integración local estimada;

l) Plan de desarrollo de proveedores locales: El que deberá contener un compromiso de contratación de proveedores locales respecto de bienes y/u obras para el desarrollo del proyecto equivalente como mínimo al veinte por ciento (20 %) de la totalidad del monto de inversión destinado al pago de proveedores correspondiente al proyecto, siempre y cuando la oferta de proveedores locales se encuentre disponible y en condiciones de mercado en cuanto a precio y calidad. Dicho porcentaje mínimo deberá mantenerse durante las etapas de construcción y operación,

m) Estimado de producción y, de corresponder, monto estimado de exportaciones con cronograma proyectado hasta fin de vida útil;

n) Balance comercial y de flujos de divisas del proyecto para los primeros tres (3) años desde la fecha de aprobación del plan de inversión;

o) Declaración con respecto a la factibilidad técnica, económica y financiera del proyecto de inversión del que surja evidencia razonable con respecto a su factibilidad, incluyendo matriz de riesgos, plan de mitigación e informe de evaluador económico-financiero independiente;

p) Descripción de los permisos y habilitaciones obtenidos por el VPU necesarios para el desarrollo del plan de inversión y aquellos pendientes de obtención, de conformidad con la ley sustantiva aplicable según el sector de actividad del VPU. Deberá indicarse, asimismo, el tipo de habilitación y/o permiso, jurisdicción y autoridad competente a su cargo y, en caso de habilitaciones y/o permisos pendientes de obtención, estado del trámite y fecha aproximada de otorgamiento; y

q) Firma de representante legal del VPU.

La información referida y presentada por el VPU en cumplimiento del presente artículo será al solo efecto de evaluar la solicitud de adhesión al RIGI. Cualquier modificación de lo informado deberá ser notificada dentro de los treinta (30) días hábiles de conocida la modificación por parte del VPU. Ello sin perjuicio de la obligación prevista en el anteúltimo párrafo del artículo 180 de la presente.

Art. 177. – Desde la presentación de la solicitud de adhesión y el plan de inversión por parte del VPU (o, en su caso, desde la presentación de cualquier información complementaria o aclaratoria requerida por la autoridad de aplicación al efecto), la autoridad de aplicación contará con un plazo máximo de cuarenta y cinco (45) días siguientes para expedirse aprobándolos o rechazándolos. El plazo de cuarenta y cinco (45) días antes referido es esencial. El acto administrativo

de aprobación o rechazo de la solicitud de adhesión deberá ser notificado dentro de los cinco (5) días hábiles posteriores a su emisión.

La autoridad de aplicación podrá solicitar información complementaria o las aclaraciones que resulten indispensables para analizar la viabilidad y factibilidad del proyecto en función de sus características e incluso podrá citar a una audiencia a mantener con los representantes del VPU. El plazo previsto en el primer párrafo del presente se suspenderá desde la fecha de notificación de la solicitud de información adicional hasta la fecha de presentación de la información complementaria o las aclaraciones requeridas.

La decisión sobre la aprobación o el rechazo por parte de la autoridad de aplicación se basará en la información incluida en la solicitud de adhesión, en el plan de inversión y de la evaluación que la autoridad de aplicación realice en los términos previstos en la presente ley. La decisión al respecto no será discrecional y respetará la garantía de igualdad ante la ley de todos los solicitantes, respetándose uniformidad y coherencia en los criterios de otorgamiento.

En los casos en que medie rechazo, el acto administrativo deberá incluir de manera expresa y clara las razones en virtud de las cuales se funda dicho rechazo las que únicamente podrán consistir en las siguientes:

a) El incumplimiento de alguno de los requisitos previstos en la presente ley;

b) No alcanzar el monto de inversión mínima requerido;

c) Un excesivo e injustificado plazo propuesto como fecha límite para cumplir con el monto de inversión mínima en activos computables;

d) Un monto de inversión en activos computables inferior al requerido como inversión mínima durante el primer y segundo año posteriores a la fecha de notificación del acto administrativo de aprobación del plan de la adhesión al RIGI y del plan de inversión;

e) La falta de información adecuada o esencial en el plan de inversión;

f) La ausencia de permisos relevantes o esenciales para la ejecución del plan de inversión y/o la incertidumbre o largo plazo para su obtención que pudieran hacer peligrar la factibilidad del proyecto en los tiempos propuestos;

g) Una clara y evidente imposibilidad de dar cumplimiento al plan de inversión de la manera planteada por el VPU a criterio de la autoridad de aplicación, sea en términos de factibilidad técnica, económica y/o financiera; y/o

h) La determinación por parte de la autoridad de aplicación de que el ingreso al RIGI por parte del VPU solicitante generaría una distorsión en el mercado local.

El rechazo de la solicitud de adhesión al RIGI no podrá ser recurrido. Sin embargo, el VPU tendrá derecho a presentar un nuevo plan de inversión respecto del mismo proyecto y someterlo nuevamente a consideración de la autoridad de aplicación hasta dos (2) veces más dentro del mismo año calendario. El acto administrativo que apruebe la solicitud de adhesión y el plan de inversión indicará de manera expresa lo siguiente:

i) La fecha de adhesión al RIGI, la que se retrotrae a la fecha de presentación de la solicitud de adhesión o de presentación de la información complementaria que permitió la aprobación;

ii) Los montos que deberán cumplirse en cada uno de los primeros dos (2) años contados desde la fecha de notificación del acto administrativo que apruebe la adhesión al RIGI; y

iii) La fecha límite para cumplimiento del monto de inversión mínima en activos computables según lo propuesto por el VPU en el plan de inversión aprobado.

El acto administrativo aprobatorio de la solicitud de adhesión implicará que el VPU se encuentra adherido al RIGI, que se ha aprobado el plan de inversión presentado y que el proyecto objeto de adquisición, construcción, explotación y/o desarrollo por parte del VPU es un proyecto adherido al RIGI.

Emitido el acto administrativo aprobatorio de la solicitud de adhesión, se considerará que la fecha de adhesión al RIGI, y de adquisición de los derechos, es la fecha de la presentación original de la solicitud de adhesión por parte del VPU o la fecha posterior en la que el VPU hubiese completado a satisfacción de la autoridad de aplicación su solicitud de adhesión original con la información aclaratoria y/o complementaria solicitada por la autoridad de aplicación, lo que suceda último.

La fecha de adhesión será considerada como la fecha de adquisición de los derechos bajo el RIGI tanto para el proyecto como para el VPU.

La fecha de notificación al VPU del acto administrativo aprobatorio de la adhesión al RIGI y del plan de inversión será considerada como la fecha de asunción por parte del VPU de los compromisos y requisitos de cumplimiento esencial previstos en el RIGI para la permanencia en el régimen.

El acto administrativo aprobatorio del plan de inversión de determinado proyecto será constitutivo de los derechos que surgen del RIGI.

Emitido el acto administrativo aprobatorio la autoridad de aplicación procederá a:

1. Emitir como constancia de adhesión al RIGI y a efectos meramente declarativos el certificado de adhesión del proyecto al RIGI que acreditará el derecho a gozar de los incentivos bajo el RIGI. El acto aprobatorio de la solicitud de

adhesión y dicho certificado serán notificados al VPU en el domicilio constituido en oportunidad de, presentar el plan de inversión dentro de los cinco (5) días hábiles posteriores y siguientes al de su emisión;

2. nformar a la Administración Federal de Ingresos Públicos, a fin de que dentro del plazo improrrogable de diez (10) días hábiles genere una CUIT especial a los efectos del RIGI para el VPU a la que se le agregará al final del número la sigla RIGI; y
3. Informar a la autoridad competente en materia cambiaría (Banco Central de la República Argentina –o quien la reemplace–) a fin de que aplique al VPU los incentivos previstos en el presente en materia cambiaría.

En el caso del cuarto párrafo del artículo 169, una vez aprobada la solicitud de adhesión al RIGI por la autoridad de aplicación, se deberá llevar adelante un procedimiento de renegociación contractual a fin de lograr la adecuación del contrato de concesión a las exigencias particulares de cada proyecto y a las de su financiamiento. El plazo del contrato deberá fijarse teniendo en consideración las inversiones comprometidas, el financiamiento aplicado al proyecto y una utilidad razonable.

Art. 178. – La adhesión al RIGI implicará para el VPU:

a) Desde la fecha de adhesión al RIGI, la adquisición de los derechos previstos en el RIGI exclusivamente respecto del proyecto objeto del plan de inversión propuesto por el VPU y aprobado por la autoridad de aplicación;

b) Desde la notificación al VPU del acto administrativo aprobatorio de la solicitud de adhesión que incluye el plan de inversión, la asunción de obligaciones de manera irrevocable para la permanencia en el régimen.

Desde la fecha de adhesión al RIGI inclusive, el VPU gozará de un derecho adquirido asimilable a la propiedad sobre los incentivos previstos en los capítulos IV, V, VI y X del presente título, y demás derechos resultantes del RIGI, que no podrá ser violado ni afectado por norma posterior y que tendrá la estabilidad prevista en el presente RIGI.

El VPU gozará de los derechos, garantías e incentivos previstos en el RIGI, en la medida en que no se incurra en alguna de las causales de cese de conformidad con lo previsto en el artículo 209 de la presente ley. Adicionalmente, gozará de la garantía de estabilidad prevista en el capítulo VI del presente título por un plazo de treinta (30) años contados desde la fecha de adhesión.

La aprobación de la solicitud de adhesión, que incluye el plan de inversión genera en todos los casos para el VPU la obligación de cumplir con los compromisos previstos en los incisos *a)* y *b)* del artículo 172 como condición para la permanencia en el RIGI, quedando sujeto a las sanciones que le pudiera corresponder en caso de goce indebido del RIGI los beneficios conforme lo previsto en el capítulo VIII de este título.

Los incentivos solo podrán ser utilizados por parte del VPU exclusivamente respecto del proyecto adherido. El VPU no podrá ser titular ni desarrollar otras actividades o proyectos distintos del proyecto adherido. Sin perjuicio de ello, se podrán fusionar VPUs y/o adquirir proyectos ya adheridos a fin de conformar un único proyecto adherido.

Art. 179. – La autoridad de aplicación deberá hacer seguimiento y controlar:

a) El cumplimiento del monto mínimo de inversión antes de la fecha límite;

b) El cumplimiento de la inversión realizada dentro de los dos (2) primeros años contados desde la fecha de notificación del acto que aprueba la adhesión al RIGI;

c) El cumplimiento de las demás obligaciones que surgen del RIGI; y

d) La adecuada utilización de los incentivos por parte de los VPU respecto del proyecto adherido.

Los activos que se hayan computado a efectos del cumplimiento del monto mínimo de inversión deberán permanecer afectados al proyecto adherido objeto del plan de inversión aprobado por el término de su vida útil o hasta el fin del plazo de estabilidad o el fin de la vida útil del proyecto adherido, o hasta la fecha en que medie permiso de la autoridad de aplicación para desafectarlo, lo que ocurra primero.

La autoridad de aplicación podrá autorizar, a solicitud del VPU, la desafectación de activos para las operaciones de venta y reemplazo debidamente justificadas previstas en el inciso *b)* del artículo 183 en tanto el monto invertido en el reemplazo sea igual o mayor al obtenido por la venta.

Art. 180. – Con las limitaciones que surgen del último párrafo del artículo 178, el plan de inversión que hubiese sido aprobado en oportunidad de la aprobación de la solicitud de adhesión, podrá ser modificado por los VPU sin necesidad de previa aprobación por parte de la autoridad de aplicación, debiendo, sin embargo, notificar la modificación a la autoridad de aplicación dentro de los cinco (5) días hábiles de decidida o conocida, debiendo además proceder a la actualización de la información presentada con carácter de declaración jurada conforme al artículo 176.

Sin embargo, los siguientes aspectos del plan de inversión solo podrán modificarse en los casos en que medie previa solicitud del VPU y autorización expresa y por escrito emitida por parte de la autoridad de aplicación:

a) Reducción del monto a invertir durante los dos (2) primeros años contados desde la fecha de

notificación del acto que aprueba la adhesión al RIGI y/o prórroga de dichos plazos anuales para cumplir con el monto comprometido; y

b) Extensión de la fecha límite antes de la cual debe alcanzarse el monto de inversión mínima.

El rechazo a la solicitud de modificación será irrecurrible.

La solicitud de modificación de plan de inversión en estos casos deberá ser realizada por el VPU con una antelación mínima de sesenta (60) días corridos antes de su vencimiento, y deberá acreditar razones debidamente fundadas y ajenas a la voluntad y/u obrar del VPU que, a criterio de la autoridad de aplicación, justifiquen razonablemente el otorgamiento de lo solicitado.

Las modificaciones, extensiones y/o ampliaciones de los planes de inversión informadas o aprobadas, según sea el caso, no alterarán los derechos adquiridos bajo el RIGI, salvo en aquellos supuestos en que se incurra en algunas de las causales de terminación, en los términos y condiciones previstos en el artículo 209 de esta ley.

El VPU que tenga conocimiento cierto de la imposibilidad de cumplimiento de alguna de las condiciones y/o requisitos esenciales para la permanencia en el RIGI, deberá informarlo a la autoridad de aplicación dentro de los diez (10) días hábiles siguientes de tomado dicho conocimiento.

La autoridad de aplicación deberá analizar la presentación y resolver sobre la permanencia o terminación del VPU en el RIGI, encontrándose facultada para, eventualmente, ordenar la modificación de las condiciones de inversión a efectos de prevenir y evitar un goce indebido de los incentivos otorgados al VPU que se encuentre en las condiciones descriptas en el párrafo anterior. El incumplimiento de esta obligación será causal del agravamiento de las sanciones previstas en el presente régimen.

Art. 181. – Como condición de la permanencia en el RIGI, el VPU asume el compromiso de cumplir con todas las condiciones y requisitos esenciales del presente régimen. Sin perjuicio de ello, se reconoce que la concreción y continuidad de dicho proyecto depende de una diversidad de factores cuyo control a veces resulta ajeno al VPU, y por ende el VPU podrá, en cualquier momento, ante la ocurrencia de un evento de caso fortuito o fuerza mayor en los términos definidos en el Código Civil y Comercial de la Nación, tomar la decisión de suspenderlo, reiniciarlo y/o cerrarlo en forma provisoria o definitiva, parcial o total, sin incurrir en responsabilidad bajo el presente, debiendo justificar razonablemente su decisión mediante notificación a la autoridad de aplicación, y suspendiendo sus obligaciones por igual plazo que dure la suspensión.

Durante el plazo en que dure la suspensión, el VPU se abstendrá de hacer uso de los incentivos que surgen del RIGI, pudiendo reanudar el ejercicio de sus derechos a partir del cese de los efectos de caso fortuito o fuerza mayor.

En la medida en que se produzca un supuesto de caso fortuito o de fuerza mayor, se suspenderá el cumplimiento de las obligaciones que no puedan ser satisfechas durante el período en que se vea impedido dicho cumplimiento. El VPU afectado por el supuesto de caso fortuito o de fuerza mayor deberá comunicar dicha circunstancia a la autoridad de aplicación, por escrito, dentro de los quince (15) días de tomar conocimiento de su existencia, explicando si se trata de un supuesto de suspensión (con su duración estimada) o cierre parcial o definitivo. Dicha notificación deberá indicar la naturaleza del supuesto de caso fortuito o de fuerza mayor y sus causas. Desaparecido el impedimento, el VPU afectado deberá retomar inmediatamente el cumplimiento de sus obligaciones y se reanudará el uso y goce de los incentivos.

Art. 182. – La reglamentación establecerá las clases de garantías que deberán exigirse para preservar el crédito fiscal relativo al otorgamiento de los incentivos tributarios y aduaneros a los VPU, específicamente relacionados con la utilización indebida de incentivos.

Siempre que el importe y la solvencia de la garantía fueren considerados satisfactorios por la autoridad de aplicación, los VPU podrán optar por alguna de las formas siguientes:

a) Depósito de dinero en efectivo;

b) Depósito de títulos de la deuda pública, computados sus valores del modo que determinare la reglamentación;

c) Garantía bancaria;

d) Seguro de garantía;

e) Garantía real, en primer grado de privilegio, en cuyo caso el valor de los inmuebles o muebles de que se tratare se establecerá del modo que determinare la reglamentación; y

f) Las demás que autorizare la reglamentación para los supuestos y en las condiciones que allí se establecieren.

Capítulo IV

Incentivos tributarios y aduaneros

Art. 183. – A efectos del presente régimen, cualquier referencia a la Ley de Impuesto a las Ganancias será entendida como la Ley de Impuesto a las Ganancias –texto ordenado en 2019 por el decreto 824/19 y sus modificaciones– así como cualquier otra ley que en un futuro la modifique o sustituya.

Con relación al impuesto a las ganancias, los VPU adheridos al RIGI estarán sujetos al siguiente régimen:

a) La alícuota prevista en el artículo 73 de la Ley de Impuesto a las Ganancias será del veinticinco por ciento (25 %) no resultando de aplicación sobre dichas utilidades la escala prevista en el inciso *a)* del artículo 73 de la

ley 20.628, de Impuesto a las Ganancias, texto ordenado en 2019 y sus modificaciones;

b) Los VPU podrán, para las inversiones que realicen, optar por practicar las respectivas amortizaciones a partir del período fiscal de afectación del bien, de acuerdo con las normas previstas en los artículos 78, 87 y 88, según corresponda, de la Ley de Impuesto a las Ganancias, texto ordenado en 2019 y sus modificaciones, o conforme al régimen que se establece a continuación:

i. En bienes muebles amortizables adquiridos, elaborados, fabricados o importados: como mínimo en dos (2) cuotas anuales, iguales y consecutivas;

ii. En minas, canteras, bosques y bienes análogos o en obras de infraestructura iniciadas en dicho período: como mínimo en la cantidad de cuotas anuales, iguales y consecutivas que surja de considerar su vida útil reducida al sesenta por ciento (60%) de la estimada.

El incentivo mencionado en el presente inciso resultará de aplicación en la medida en que el bien del cual se trate se encuentre habilitado, entendiéndose como tal cuando se encuentre apto para ser utilizado en el proyecto respectivo.

Para el caso de activos incorporados al VPU mediante los supuestos previstos en los párrafos segundo y tercero del artículo 174, en el cual tales bienes u obras hayan sido habilitados en ejercicios fiscales anteriores a aquel en que se aprueba la solicitud de adhesión y el plan de inversión, el incentivo previsto en el primer párrafo del presente inciso podrá usufructuarse por el valor remanente no amortizado de los bienes u obras sujetos a beneficio.

Cuando se trate de operaciones que den derecho a la opción prevista en el artículo 71 de la Ley de Impuesto a las Ganancias, la amortización especial prevista en el primer párrafo del presente inciso deberá practicarse sobre el costo determinado de acuerdo con lo dispuesto en la referida ley del gravamen. Si la enajenación y reemplazo se realizaran en ejercicios fiscales diferentes, la amortización eventualmente computada en exceso deberá reintegrarse en el balance impositivo correspondiente a dicha enajenación. El tratamiento previsto en este párrafo queda sujeto a la condición de que los bienes adquiridos en reemplazo permanezcan afectados a la ejecución del proyecto. De no cumplirse esta condición, corresponderá rectificar las declaraciones juradas presentadas e ingresar las diferencias de impuesto resultantes más los intereses resarcitorios establecidos en el artículo 37 de la ley 11.683 (texto ordenado en 1998 y sus modificaciones), salvo en el supuesto previsto en el párrafo siguiente, sin perjuicio de las sanciones que le pudieran corresponder por aplicación de las disposiciones del capítulo VIII del presente título.

No se producirá la caducidad del tratamiento señalado precedentemente en el caso de reemplazo de bienes que hayan gozado de la franquicia, en tanto el monto invertido en la reposición sea igual o mayor al obtenido por su venta. Cuando el importe de la nueva adquisición fuera menor al obtenido en la venta, la proporción de las amortizaciones computadas en virtud del importe reinvertido que no se encuentre alcanzada por el régimen, tendrá el tratamiento indicado en el párrafo anterior;

c) El quebranto impositivo sufrido por los VPU en un período fiscal, que no pueda absorberse con ganancias gravadas del mismo período, podrá deducirse de las ganancias gravadas que se obtengan en los años inmediatos siguientes, sin límite temporal. Transcurridos cinco (5) años sin que tales quebrantos sean absorbidos por ganancias gravadas, estos podrán transferirse a terceros. En el caso de sucursales dedicadas del artículo 170, transcurridos cinco (5) años sin que tales quebrantos sean absorbidos por ganancias gravadas, estos podrán utilizarse para absorber ganancias gravadas de la sociedad a la cual pertenecen o transferirse a terceros. Los quebrantos, al igual que el régimen general que les resulta aplicable, se actualizarán por la variación del índice de precios internos al por mayor (IPIM), publicado por el Instituto Nacional de Estadística y Censos, organismo desconcentrado actuante en el ámbito del Ministerio de Economía, operada entre el mes de cierre del ejercicio fiscal en que se originaron y el mes de cierre del ejercicio fiscal que se liquida. A estos efectos, se aclara que no resultará de aplicación el artículo 93 de la Ley de Impuesto a las Ganancias;

d) Las actualizaciones previstas en la Ley de Impuesto a las Ganancias se practicarán sobre la base de las variaciones porcentuales del índice de precios al consumidor nivel general (IPC) que suministre el Instituto Nacional de Estadística y Censos, organismo desconcentrado actuante en el ámbito del Ministerio de Economía, conforme las tablas que a esos fines elabore la Administración Federal de Ingresos Públicos, no resultando de aplicación el artículo 93 de la Ley de Impuesto a las Ganancias.

Art. 184. – La ganancia neta de las personas humanas y sucesiones indivisas, derivada de los dividendos y utilidades a que se refieren los artículos 49 y 50 de la Ley de Impuesto a las Ganancias, y las remesas de utilidades a que se refiere el segundo párrafo del inciso *b)* del artículo 73 de dicha ley, proveniente de

los VPU adheridos al RIGI, tributará a la alícuota del siete por ciento (7 %).

Cuando los dividendos y utilidades a que se refiere el párrafo precedente se paguen a beneficiarios del exterior, corresponderá que quien los pague efectúe la pertinente retención e ingrese a la Administración Federal de Ingresos Públicos dicho porcentaje, con carácter de pago único y definitivo.

Art. 185. – Una vez transcurrido un plazo de siete (7) años contados desde la fecha de adhesión al RIGI, los dividendos y utilidades referidos en el artículo precedente quedarán alcanzados por una alícuota del tres coma cinco por ciento (3,5 %).

Los pagos que los VPU titulares de proyectos declarados de exportación estratégica de largo plazo efectúen a beneficiarios del exterior comprendidos en el título V de la Ley de Impuestos a las Ganancias, texto ordenado en 1997 y sus modificaciones, por las locaciones o chárter marítimos, por los servicios de transporte internacional destinado a exportaciones y por los servicios incluidos en contratos de ingeniería, adquisición y gestión de construcción, se encontrarán exentos del impuesto a las ganancias.

Cuando los VPU con proyectos declarados de exportación estratégica efectúen pagos no incluidos en el párrafo anterior a beneficiarios del exterior comprendidos en el título V de la Ley de Impuestos a las Ganancias, texto ordenado en 1997 y sus modificaciones, se presumirá ganancia neta, sin admitirse prueba en contrario, el treinta por ciento (30 %) de los importes pagados, excepto que exista una disposición que implique un tratamiento más favorable, en cuyo caso será de aplicación este último.

A los fines de la retención a beneficiarios del exterior a realizar por VPU con proyectos declarados de exportación estratégica, en ningún caso será de aplicación el acrecentamiento de la ganancia contemplado en el artículo 227 del decreto reglamentario de dicha Ley de Impuestos a las Ganancias.

Art. 186. – Las transacciones u operaciones que los VPU realicen con sus titulares, miembros o con entidades locales vinculadas a ellos se encontrarán sujetas a las disposiciones del artículo 17 de la Ley de Impuesto a las Ganancias, con excepción de lo previsto en su octavo párrafo.

A los fines de determinar si los acuerdos de reparto o contribución de costos que celebren los VPU –incluidas las sucursales especiales– con sus titulares, miembros o con entidades locales o extranjeras vinculadas a ellos se consideran ajustados a las prácticas o a los precios normales de mercado entre partes independientes, el valor de las contribuciones o aportes efectuados por cada participante debe ajustarse al que una empresa independiente aceptaría en circunstancias comparables, teniendo en cuenta la parte proporcional de los beneficios totales que razonablemente espera obtener del acuerdo.

Art. 187. – A efectos del presente régimen, cualquier referencia a la Ley de Impuesto al Valor Agregado será entendida como la Ley de Impuesto al Valor Agregado –texto ordenado en 1997 por el decreto 280/1997 y sus modificaciones– así como cualquier otra ley que en un futuro la modifique o sustituya.

Con relación al impuesto al valor agregado (IVA), los VPU adheridos al RIGI estarán sujetos al siguiente régimen:

a) Cuando a los VPU se les hubiera facturado IVA (incluidas las respectivas percepciones) por compra, construcción, fabricación, elaboración o importación definitiva de bienes de uso o por inversiones de obras de infraestructura y/o servicios necesarios para su desarrollo y construcción y hasta el límite del importe que surja de aplicar sobre los montos totales netos esas compras o importaciones definitivas la alícuota a la que dichas operaciones han estado sujetas, los VPU podrán pagar el IVA (incluidas las percepciones) a sus proveedores, o a la Administración Federal de Ingresos Públicos en el caso de importaciones de bienes, a través de la entrega de certificados de crédito fiscal. Dichos bienes de uso u obras de infraestructura deberán cumplir con su afectación al proyecto prevista en el artículo 179 del presente;

b) Los certificados de crédito fiscal tendrán para los proveedores el tratamiento previsto en el segundo párrafo del artículo 24 de la Ley de Impuesto al Valor Agregado. En aquellos casos en los que el proveedor solicite la devolución o transferencia a terceros de saldos que tengan origen en certificados de crédito fiscal, y la Administración Federal de Ingresos Públicos no proceda a la devolución en un plazo de tres (3) meses, el sujeto beneficiario podrá transferir los remanentes de dichos saldos no utilizados a terceros sin necesidad de aprobación previa por parte de la Administración Federal de Ingresos Públicos. En este último caso, la Administración Federal de Ingresos Públicos podrá verificar la procedencia, exactitud y existencia de los remanentes de dichos saldos con posterioridad a su transferencia y, en caso de que tales remanentes de saldos resulten improcedentes, inexactos o inexistentes, reclamar al VPU el ingreso de los importes transferidos por el proveedor indebidamente a terceros. La Administración Federal de Ingresos Públicos no podrá impugnar el cómputo de los remanentes de esos créditos fiscales transferidos por parte de los proveedores ni de los terceros, ni reclamar a tales proveedores o terceros el pago de los tributos cancelados con dichos remanentes de créditos fiscales;

c) En ningún caso los VPU podrán computar los créditos fiscales reales abonados con certificados de crédito fiscal.

La reglamentación establecerá los requisitos, procedimientos y condiciones para la emisión y entrega de los certificados de crédito fiscal y la transferencia del remanente de saldos de créditos fiscales. La autoridad de aplicación dictará las normas que estime necesarias para instrumentar el régimen, pudiendo incluso utilizar medios informáticos para implementar la emisión y entrega de los mencionados certificados, como así también de los remanentes de saldos de créditos fiscales.

Art. 188. – Los VPU adheridos al RIGI que estén conformados por uniones transitorias u otros contratos asociativos, de conformidad con lo previsto en el inciso *d)* del párrafo tercero del artículo 169, tendrán el tratamiento tributario previsto en el presente capítulo conforme a las siguientes disposiciones:

a) Impuesto a las Ganancias:

i) Serán considerados sujetos comprendidos en el apartado 2 del inciso *a)* del artículo 73 de la Ley de Impuesto a las Ganancias, desde la fecha de adhesión al RIGI, por lo que quedarán sujetos al tratamiento tributario previsto en el presente capítulo en forma separada a sus miembros.

ii) Las distribuciones de utilidades del VPU a sus miembros tendrán el tratamiento previsto en el artículo 68 de la Ley de Impuesto a las Ganancias.

iii) Las operaciones, actos o relaciones económicas entre el VPU y sus miembros deberán ser caracterizados al solo efecto de la Ley de Impuesto a las Ganancias y el RIGI, de acuerdo con la forma o estructura jurídica que hubieran adoptado si el VPU y sus miembros hubieran sido empresas distintas y separadas que realizasen las mismas o similares actividades en las mismas o similares condiciones, y tratasen con total independencia una de otra.

b) Demás tributos provinciales, de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires y/o municipales: no podrán alcanzarse con ningún tributo local las operaciones, transferencias, ventas, locaciones, prestaciones ni ninguna otra relación económica entre el VPU y sus miembros. Cualquier imposición en tal sentido será considerada como una violación a lo establecido en el artículo 165 de esta ley.

Art. 189. – Los VPU adheridos al RIGI podrán computar el cien por ciento (100 %) de los importes abonados y/o percibidos en concepto del impuesto sobre los débitos y créditos en cuentas bancarias, establecido por la ley 25.413 y su reglamentación, como crédito del impuesto a las ganancias.

Art. 190. – Las importaciones de bienes de capital nuevos, repuestos, partes, componentes y mercaderías de consumo, así como las importaciones temporarias efectuadas por los VPU adheridos al RIGI, se encontrarán exentas de derechos de importación, de la tasa de estadística y comprobación de destino, y de todo régimen de percepción, recaudación, anticipo o retención de tributos nacionales y/o locales. Cualquier imposición en tal sentido será considerada como una violación a lo establecido en el artículo 165 de esta ley.

La propiedad, posesión, tenencia o uso de la mercadería beneficiada con el tratamiento previsto en el párrafo anterior excepto insumos utilizados para producción no puede ser objeto de transferencia, salvo que dicha transferencia se efectúe a otro VPU adherido al RIGI, lo cual deberá ser notificado a la autoridad de aplicación dentro de los quince (15) días corridos siguientes de ocurrido. El incumplimiento de las obligaciones previstas en el presente párrafo dará lugar a la aplicación de las sanciones previstas en este régimen.

La obligación impuesta en el párrafo precedente se extingue en los mismos supuestos que los previstos en el artículo 179.

Art. 191. – Las exportaciones para consumo de los bienes obtenidos al amparo del proyecto promovido, realizadas por los VPU adheridos al RIGI se encontrarán exentas de derechos de exportación, luego de transcurridos tres (3) años contados desde la fecha de adhesión al RIGI.

Las exportaciones a las que se refiere el párrafo anterior realizadas por los VPU titulares de proyectos declarados de exportación estratégica de largo plazo estarán exentas de derechos de exportación, a partir de los dos (2) años contados desde la fecha de adhesión al RIGI.

Art. 192. – A los efectos de la aplicación del artículo 94 inciso 5) y artículo 206 de la Ley General de Sociedades –ley 19.550, texto ordenado 1984 y sus modificatorias–, podrán deducirse de las ganancias y/o adicionarse a las pérdidas de la sociedad los intereses y las diferencias de cambio originados por la financiación del proyecto promovido por este régimen.

Los beneficiarios del presente régimen podrán exponer contablemente, como nota explicativa, los importes de los intereses y de las diferencias de cambio originados por la financiación del proyecto.

En lo que hace a su tratamiento impositivo, para los beneficiarios del presente régimen, se estará a lo dispuesto en las disposiciones de la Ley del Impuesto a las Ganancias excepto por las limitaciones establecidas en el cuarto párrafo y siguientes del inciso a) de su artículo 85, las cuales no serán aplicables durante

los primeros cinco (5) años desde la fecha de adhesión al RIGI.

Art. 193. – Los VPU adheridos al RIGI podrán importar y exportar libremente bienes para la construcción, operación y desarrollo de dicho proyecto adherido, sin que puedan aplicárseles prohibiciones ni restricciones directas, restricciones cuantitativas, cupos o cuotas, de ningún tipo, ni cualitativas, de carácter económico. Tampoco podrán aplicárseles precios oficiales ni ninguna otra medida oficial que altere el valor de las mercaderías importadas o exportadas, ni prioridades de abastecimiento al mercado interno, aun cuando las mismas estén previstas en la legislación vigente a la fecha de adhesión y excepto que las mismas se encuentren expresa y específicamente incluidas en la aprobación de la autoridad de aplicación de la solicitud de adhesión y del plan de inversión presentado.

Los VPU adheridos al RIGI incluyendo aquellos cuyos proyectos sean calificados como de exportación estratégica de largo plazo no podrán ser afectados por restricciones regulatorias sobre el suministro, transporte y procesamiento de los insumos destinados a tales exportaciones, incluyendo regulaciones que pretendan subordinar o reasignar los derechos de los VPU sobre tales insumos o su transporte o procesamiento en base a prioridades de abastecimiento interno u otras prioridades o derechos regulatorios en favor de otros sectores de la demanda. En particular, también se garantiza a todos los VPU adheridos al RIGI, incluyendo a aquellos cuyos proyectos sean declarados de exportación estratégica de largo plazo la inaplicabilidad de cualquier norma o restricción que: (i) los obligue a adquirir insumos de proveedores nacionales en condiciones menos favorables que las condiciones de mercado, sin que ello impida a las provincias y a la Ciudad Autónoma de Buenos Aires fomentar e implementar políticas de contratación de proveedores locales en condiciones de mercado; (ii) les impida construir y operar nueva infraestructura de transporte y procesamiento de insumos del proyecto adherido con carácter dedicado y exclusivo al respectivo proyecto y (iii) que afecten la estabilidad de las autorizaciones de exportación de largo plazo para sus productos que hayan sido otorgadas previamente. Se considerará que configuran prohibiciones o restricciones directas a las importaciones o a las exportaciones de carácter económico, en los términos del presente artículo, a las declaraciones juradas anticipadas, las licencias automáticas y no automáticas, los certificados de importación, los sistemas de monitoreo de importaciones o exportaciones y cualquier otra declaración, intervención, acto administrativo o presentación de carácter previo a la registración del despacho de importación o del permiso de embarque de exportación que requieran aprobación, autorización, validación o habilitación expresa, tácita o sistémica por parte del Estado. También se considerarán restricciones directas las medidas que exijan la presentación de certificados de origen, salvo cuando el origen de la mercadería cuya importación se solicita de derecho a la aplicación de preferencias arancelarias o tratamientos diferenciales, o cuando dicha mercadería esté sujeta a la aplicación de derechos antidumping, compensatorios o específicos, o a medidas de salvaguardia.

Cualquier restricción y/o afectación en los términos de los párrafos anteriores será considerada como una violación a lo establecido en el artículo 165 de esta ley.

Art. 194. – Los VPU adheridos al RIGI podrán optar por llevar sus registros contables y estados financieros preparados en dólares estadounidenses utilizando las Normas Internacionales de Información Financiera.

Art. 195. – Las sucursales dedicadas tendrán el tratamiento tributario previsto en el presente capítulo, conforme a las siguientes disposiciones:

a) Impuesto a las ganancias:

i) Serán consideradas sujetos comprendidos en el apartado 2 del inciso a) del artículo 73 de la Ley de Impuesto a las Ganancias, desde la fecha de adhesión al RIGI, por lo que quedarán sujetas al tratamiento tributario previsto en el presente capítulo en forma separada a la sociedad a la cual pertenecen.

ii) Las distribuciones de utilidades de la sucursal dedicada a la sociedad a la cual pertenecen tendrán el tratamiento previsto en el artículo 68 de la Ley de Impuesto a las Ganancias.

iii) La asignación de patrimonio que se efectúe de la sociedad a la sucursal dedicada a efectos de su establecimiento, inscripción y adhesión al RIGI estará sujeta al siguiente tratamiento:

La sucursal dedicada gozará de los atributos impositivos que, de acuerdo con la Ley de Impuesto a las Ganancias y su reglamento, poseía la sociedad a la cual pertenece, en proporción al patrimonio asignado.

iv) Las operaciones, actos o relaciones económicas entre la sociedad y la sucursal especial –excepto las previstas en el inciso anterior– deberán ser caracterizadas al solo efecto de la Ley de Impuesto a las Ganancias y el RIGI, de acuerdo con la forma o estructura jurídica que hubieran adoptado si la sociedad y la sucursal especial hubieran sido empresas distintas y separadas que realizasen las mismas o similares actividades en las mismas o similares condiciones, y tratasen con total independencia una de otra;

b) Impuesto al valor agregado:

i) Serán consideradas sujetos comprendidos en el segundo párrafo del artículo 4º de la Ley de Impuesto al Valor Agregado, desde la fecha de adhesión al RIGI, por

lo que quedarán sujetas al tratamiento tributario previsto en el presente capítulo en forma separada a la sociedad a la cual pertenecen.

ii) No se considerarán ventas las asignaciones que se realicen como consecuencia del establecimiento de la sucursal dedicada a los efectos de su adhesión al RIGI. Los saldos de impuestos existentes en la sociedad serán atribuibles a la sucursal especial en la proporción de los bienes asignados.

iii) Las operaciones, actos o relaciones económicas entre la sociedad y la sucursal especial –excepto las previstas en el inciso anterior – deberán ser caracterizadas al solo efecto de la Ley de Impuesto al Valor Agregado y el RIGI, de acuerdo con la forma o estructura jurídica que hubieran adoptado si la sociedad y la sucursal dedicada hubieran sido empresas distintas y separadas que realizasen las mismas o similares actividades en las mismas o similares condiciones, y tratasen con total independencia una de otra;

c) Demás tributos nacionales, provinciales, de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires y/o municipales: no podrán alcanzarse con ningún otro impuesto nacional, provincial, de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, ni municipal las operaciones, actos o relaciones económicas entre la sociedad y la sucursal especial.

Cualquier incumplimiento a lo mencionado en el presente artículo será considerado como una violación a lo establecido en el artículo 165 de esta ley.

Art. 196. – Los incentivos tributarios otorgados a través del presente régimen no producirán efectos en la medida en que pudieran resultar en una transferencia de ingresos a fiscos extranjeros por aplicación de un impuesto mínimo global –sea a través de una regla de inclusión de ganancias, una regla de pagos sujetos a baja tributación o cualquier otra medida análoga– que implemente o esté dirigido a implementar, total o parcialmente, el segundo pilar del Marco Inclusivo de la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económico y el G-20 sobre erosión de las bases imponibles y el traslado de beneficios.

Art. 197. – Las reorganizaciones de empresas que se lleven a cabo con el objeto de establecer un VPU o realizar las inversiones en activos computables podrán efectuarse de conformidad con lo previsto en el artículo 80 de la Ley de Impuesto a las Ganancias, con las siguientes modificaciones:

a) No será requisito que la o las entidades continuadoras prosigan con la actividad de la o las empresas reestructuradas;

b) No se requerirá aprobación previa de la Administración Federal de Ingresos Públicos cuando por el tipo de reorganización no se produzca la transferencia total de la o las empresas reorganizadas;

c) Los efectos impositivos previstos en el artículo 80 de la Ley de Impuesto a las Ganancias no se encuentran supeditados al cumplimiento de los requisitos de publicidad e inscripción establecidos en la Ley General de Sociedades, ley 19.550, texto ordenado 1984 y sus modificaciones; y

d) No resultarán aplicables los requisitos previstos en el segundo párrafo del artículo 172 del decreto reglamentario de la Ley de Impuesto a las Ganancias, decreto 862/19, texto ordenado 2019, y sus modificaciones.

Capítulo V

Incentivos cambiarios

Art. 198. – Los cobros de exportaciones de productos del proyecto adherido al RIGI efectuados por los VPU quedan exceptuados en los porcentajes descriptos a continuación de la obligación de ingreso y/o negociación y liquidación en el mercado de cambios:

a) Veinte por ciento (20 %) luego de transcurrido dos (2) años contados desde la fecha de puesta en marcha del VPU;

b) Cuarenta por ciento (40 %) luego de transcurrido tres (3) años contados desde la fecha de puesta en marcha del VPU;

c) Ciento por ciento (100 %) luego de transcurrido cuatro (4) años contados desde la fecha de puesta en marcha del VPU.

Dichos fondos en los porcentajes referidos serán de libre disponibilidad.

Los VPU no estarán obligados a ingresar y/o liquidar en el mercado de cambios las divisas y/o cualquier contravalor correspondiente a otros rubros o conceptos (tales como aportes de capital, préstamos o servicios) vinculados al proyecto objeto del plan de inversión aprobado, contando con la libre disponibilidad de los mismos.

Las divisas exceptuadas de la obligación de ingreso y liquidación en los términos precedentes serán de libre disponibilidad para los VPU.

Cuando se trate del cobro de exportaciones a las que se refiere el primer párrafo de este artículo efectuadas por VPU titulares de proyectos declarados de exportación estratégica de largo plazo, a efectos de la excepción de la obligación de ingreso y/o negociación y liquidación en el mercado de cambios, los plazos indicados en los incisos precedentes se computarán de la siguiente manera:

i) Veinte por ciento (20 %) luego de transcurrido un (1) año contado desde la fecha de puesta en marcha del VPU.

ii) Cuarenta por ciento (40 %) luego de transcurrido dos (2) años contados desde la fecha de puesta en marcha del VPU.

iii) Ciento por ciento (100 %) luego de transcurrido tres (3) años contados desde la fecha de puesta en marcha del VPU;

Resultarán aplicables al VPU las disposiciones previstas en el presente artículo siempre que no sean más favorables las dispuestas en el régimen general de negociación y liquidación del mercado de cambio de las operaciones de exportación.

Art. 199. – Las divisas provenientes de financiamientos locales o externos tomados por los VPU adheridos al RIGI, que fueran desembolsados con posterioridad a la entrada en vigencia de la presente ley, no estarán sujetas a restricciones en cuanto a su libre disponibilidad en el exterior o en el país. Dichos fondos serán de libre disponibilidad por parte del VPU y/o del proyecto adherido y sus montos podrán ser utilizados libremente para cualquier concepto.

No le será aplicable a los VPU adheridos al RIGI ninguna limitación a la tenencia de activos externos líquidos o no, impuesta por la normativa cambiaría.

Sin perjuicio de lo previsto en los párrafos precedentes, el monto de activos externos líquidos que los VPU mantengan en el exterior en virtud de los beneficios del RIGI podrá ser tenido en cuenta por aquellas normas que establezcan, o puedan establecer en un futuro, restricciones o autorizaciones previas para el acceso al mercado de cambios con base en la tenencia de activos externos líquidos. Sin embargo, dichas normas sólo podrán exigir a los VPU que atiendan el pago de endeudamientos comerciales y/o financieros con el exterior, el pago de capital e intereses de préstamos, la distribución de dividendos y utilidades, y/o la repatriación de inversiones directas de sujetos no residentes, prioritariamente con dichos activos externos líquidos o que no puedan acceder al mercado de cambios para el pago de las mismas mientras cuenten con tales activos externos líquidos.

Asimismo, no resultarán aplicables a los VPU las normas cambiarias que establezcan, o que puedan establecer en el futuro, restricciones o autorizaciones previas para el acceso al mercado de cambios para el pago de capital de préstamos y otros endeudamientos financieros con el exterior, y/o la repatriación de inversiones directas de sujetos no residentes, en la medida que el importe de divisas ingresadas y liquidadas en el mercado de cambios como préstamos y otros endeudamientos con el exterior y/o aportes de capital u otras inversiones directas por parte de los VPU sea en todo momento mayor o igual a los importes en divisas que demanden tales accesos.

No resultarán aplicables a los VPU las normas cambiarias que establezcan, o que puedan establecer en el futuro, restricciones o autorizaciones previas para el acceso al mercado de cambios para el pago de utilidades, dividendos o intereses a sujetos no residentes, en la medida que tales utilidades, dividendos o intereses hayan sido generados por aportes de capital u otras inversiones directas, o por préstamos u otros endeudamientos financieros con el exterior, ingresados y liquidados en el mercado de cambios por el VPU a partir de la fecha de adhesión al RIGI, sin que en este caso aplique el límite cuantitativo previsto en el párrafo anterior.

Los organismos públicos y los entes privados intervinientes en el procedimiento administrativo relativo al cumplimiento de los requisitos y/o condiciones formales y/o sustanciales establecidos en la normativa cambiaria a fin de que los VPU adheridos al RIGI accedan al mercado de cambios para adquirir divisas o moneda extranjera por los conceptos mencionados en los párrafos precedentes velarán porque su tramitación no afecte el normal desenvolvimiento y ejecución de dicho proyecto.

El Banco Central de la República Argentina, en ejercicio de las facultades asignadas en su carta orgánica, dictará en el plazo máximo de treinta (30) días corridos de publicada la presente ley, las normas necesarias a fin de implementar en la nonnativa del mercado de cambios los derechos reconocidos en este artículo.

Art. 200. – El Estado nacional garantiza a los VPU adheridos al RIGI:

a) La plena disponibilidad sobre los productos resultantes del proyecto, sin obligación de comercialización en el mercado local. La exportación de productos provenientes de tal proyecto no estará sujeta a ningún tipo de restricción o traba a la exportación;

b) La plena disponibilidad de sus activos e inversiones, que no serán objeto de actos confiscatorios o expropiatorios de hecho o de derecho por parte de ninguna autoridad argentina. El Estado prestará al VPU toda la colaboración necesaria para repeler actos confiscatorios o expropiatorios de hecho o de derecho provenientes de cualquier autoridad nacional, o de jurisdicciones locales o extranjeras;

c) El derecho a la operación continuada del proyecto sin interrupciones, salvo que medie orden judicial y el VPU tenga la oportunidad de ejercer previamente su derecho de defensa, reconociendo que la viabilidad y operación continuada del proyecto durante toda su vida útil es de carácter esencial;

d) El derecho a pagar utilidades, dividendos e intereses mediante acceso al mercado de cambios sin restricciones de ninguna clase y sin necesidad de conformidad previa del Banco Central de la República Argentina en la medida que la inversión haya ingresado a través del mercado único y libre de cambios;

e) El acceso irrestricto a la justicia y demás remedios legales disponibles para la defensa y protección de sus derechos relacionados con el proyecto objeto del plan de inversión aprobado.

Capítulo VI

Estabilidad. Compatibilidad con otros regímenes. Cesiones

Art. 201. – Los VPU adheridos al RIGI gozarán, en lo que respecta a sus proyectos, de estabilidad normativa en materia tributaria, aduanera y cambiaria, consistente en que los incentivos otorgados en los capítulos IV y V del presente título no podrán ser afectados ni por la derogación de la presente ley ni por la creación de normativa tributaria, aduanera o cambiaria respectivamente más gravosa o restrictiva que las que se encuentran contempladas en el RIGI. La estabilidad tributaria, aduanera y cambiaria prevista en el presente, junto con la estabilidad regulatoria prevista en el presente artículo, tendrá vigencia durante los treinta (30) años siguientes de la fecha de adhesión por parte del VPU. A partir de los ejercicios fiscales inmediatos siguientes al vencimiento de dicho plazo, el RIGI no tendrá más estabilidad para el VPU adherido y podrá ser modificado por el régimen general regulatorio, tributario, aduanero y cambiario.

La autoridad de aplicación podrá disponer que la estabilidad tributaria, aduanera, cambiaria y regulatoria que gozarán los VPU adheridos al RIGI cuyos proyectos sean declarados de exportación estratégica de largo plazo y que se ejecuten en etapas sucesivas, se extienda hasta los treinta (30) años posteriores a la fecha estimada de puesta en marcha de cada etapa del proyecto, siempre que la primera etapa cumpla con los compromisos mínimos de inversión previstos en el inciso *a)* del artículo 172. Las fechas estimadas de puesta en marcha de cada etapa del proyecto y de finalización de vigencia de la estabilidad tributaria, aduanera, cambiaria y regulatoria de cada etapa del proyecto deberán constar en el acto administrativo que apruebe la solicitud de adhesión y el plan de inversión, y en ningún caso la estabilidad de las etapas sucesivas se extenderá más allá de treinta (30) años contados desde cumplido el décimo año de la puesta en marcha de la primera etapa del proyecto.

Art. 202. – Los tributos a aplicarse a los VPU adheridos al RIGI serán los vigentes a la fecha de adhesión con las modificaciones que surgen del capítulo IV del presente título. Los nuevos tributos que se creen a partir de la fecha de adhesión, distintos de los vigentes a la fecha de adhesión o de lo previsto en el capítulo IV del presente título, no serán aplicables a tales VPU. Los incrementos de tributos existentes a la fecha de adhesión o a los previstos en el capítulo IV del presente título no serán aplicables a los VPU.

Lo previsto en el apartado anterior no inhibirá sin embargo a los VPU de beneficiarse de la eliminación de tributos o reducción de alícuotas que pudieran establecerse en un futuro en el régimen general y que resulten más favorables que los vigentes a la fecha de adhesión con las modificaciones del capítulo IV del presente título.

El beneficio de estabilidad tributaria otorga a los VPU adheridos al RIGI el derecho a rechazar cualquier reclamo por parte de la Administración Federal de Ingresos Públicos de aquellos importes que excedan el tributo que corresponda abonar en virtud de los párrafos precedentes. Si, no obstante ello, el VPU abonara el importe que no correspondía en virtud de los apartados precedentes, el beneficio de estabilidad tributaria habilitará al VPU a utilizarlo como crédito fiscal pudiendo aplicarlo de manera inmediata a la cancelación de cualquier otro impuesto nacional.

A los efectos del presente artículo, se entenderá que existe un incremento de tributos estabilizados bajo el RIGI y no aplicables al VPU, cuando:

a) Se aumenten las alícuotas, tasas o montos;

b) Se deroguen total o parcialmente exenciones o se graven actividades o bienes no gravados a la fecha prevista en el párrafo primero del presente artículo;

c) Se modifiquen los mecanismos o procedimientos de determinación de la base imponible de un tributo, por medio de las cuales se establezcan pautas o condiciones distintas a las que se fijaban al momento en que el VPU adhirió al RIGI y que signifiquen un incremento en dicha base imponible;

d) Se incorporen al ámbito de un tributo situaciones que se encontraban exceptuadas o no alcanzadas.

En los pagos efectuados a sujetos del exterior, comprendidos en el título V de la Ley de Impuestos a las Ganancias, texto ordenado en 2019 y sus modificaciones, la estabilidad fiscal también alcanza:

i) Al incremento en las alícuotas, tasas o montos vigentes; y

ii) A la alteración en los porcentajes y/o mecanismos de determinación de la ganancia neta presunta de fuente argentina.

No se encuentran alcanzadas por la estabilidad fiscal ni resultarán violatorias de la misma:

1. La prórroga de la vigencia de las normas sancionadas por tiempo determinado, que se hallen en vigor al momento de obtenerse la estabilidad fiscal.
2. La caducidad de exenciones, excepciones u otras medidas dictadas por tiempo determinado, y que la misma se produzca por la expiración de dicho lapso.

3. La incorporación de cualquier tipo de disposición tributaria por medio de las cuales se pretendan controlar, verificar o evitar acciones, hechos o actos, a través de los cuales los VPU puedan disminuir de manera indebida y/o deliberada –cualquiera sea su metodología o procedimiento– la base de imposición de un gravamen.
4. Los aportes y contribuciones de la seguridad social; o
5. El incremento en las alícuotas del impuesto al valor agregado.

Estará a cargo de los VPU que invoquen una vulneración de la estabilidad tributaria justificar y probar dicha vulneración en el sentido y con los alcances emergentes de las disposiciones de este artículo. Sin embargo, cuando la vulneración sea consecuencia de la creación o incremento de un nuevo tributo o de una modificación legal o reglamentaria de cualquier aspecto relativo a los tributos vigentes a la fecha de adhesión, estará a cargo de la Administración Federal de Ingresos Públicos justificar y probar, en cada caso, que no se ha producido un incremento de la carga tributaria como condición previa para aplicar dicho tributo o la mayor alícuota al VPU.

Art. 203. – A efectos de lo previsto en el artículo 19 del Régimen Penal Tributario –ley 27.430 y sus modificaciones– y siguiendo el criterio general que resulta aplicable, en los casos previstos en los artículos 1º, 2º, 3º, 5º, 6º y 8º de dicho régimen, la administración tributaria estará dispensada de formular denuncia penal cuando el VPU haya exteriorizado el criterio utilizado para determinar la obligación tributaria –incluyendo aquellos aspectos relativos a la base imponible, alícuota, exenciones, hecho imponible, alcances y/o vulneración de la estabilidad tributaria, entre otros– a través de presentación por escrito efectuada a dicha administración con anterioridad a la presentación de la respectiva declaración jurada.

Art. 204. – En el caso de los tributos regidos por la legislación aduanera, serán de aplicación a las importaciones y a las exportaciones para consumo de los VPU adheridos al RIGI el régimen tributario, la alícuota y la base imponible vigentes al momento de la fecha de adhesión con las modificaciones que surgen de los incentivos previstos en el capítulo IV del presente título.

La Administración Federal de Ingresos Públicos deberá establecer un procedimiento de autoliquidación manual libre que garantice al VPU la posibilidad de presentar la liquidación de derechos y demás tributos a la importación o a la exportación que estime corresponder y de registrar la destinación de importación o exportación incorporando dicha liquidación, sin que pueda exigírsele en ningún caso el pago previo de los importes que resulten aplicables bajo la normativa vigente en cada momento. Dicho procedimiento no podrá estar sujeto a autorización previa ni a requisitos o condiciones de ninguna clase.

Art. 205. – Los VPU adheridos al RIGI gozarán de estabilidad normativa en materia cambiaria desde la fecha de adhesión al RIGI y durante el plazo mencionado en el artículo 201, la cual consiste en que el régimen cambiario vigente a la fecha de adhesión al RIGI, con las modificaciones aplicables en virtud de los incentivos cambiarios otorgados bajo la presente, no podrán ser afectados por la normativa cambiaria que se dicte estableciendo condiciones más gravosas.

Las normas susceptibles de estabilidad cambiaría son todas las normas vinculadas a la materia cambiaria y que forman parte del régimen cambiario dispuesto en el RIGI con la única exclusión del tipo de cambio.

El Banco Central de la República Argentina, en ejercicio de las facultades asignadas en su carta orgánica, dictará en el plazo máximo de treinta (30) días de publicada la presente ley, las normas necesarias con el fin de garantizar los derechos otorgados en este artículo.

El VPU adherido al RIGI, se encontrará en materia cambiaria sujeto a las siguientes disposiciones:

a) Estará exento de cualquier restricción cambiaria derivada del régimen general cambiario vigente que contradiga o restrinja o resulte más gravosa que los derechos que en materia cambiaria se encuentran previstos en el capítulo V del presente título, pudiendo el VPU rechazar su aplicación con la mera exhibición o presentación de la constancia de adhesión al RIGI;

b) En el supuesto de reducciones o eliminación de restricciones cambiarias que impliquen un tratamiento cambiario más beneficioso que el previsto en el capítulo V del presente título, el VPU podrá beneficiarse de las mismas aplicándolas de inmediato.

Art. 206. – En caso de que un VPU adherido al RIGI alegue una violación a la estabilidad normativa cambiaria, dicho VPU podrá continuar cumpliendo con sus obligaciones cambiarias aplicando las disposiciones normativas vigentes a la fecha de adhesión de acuerdo con lo previsto en el artículo 205, notificando fehacientemente al Banco Central de la República Argentina esta circunstancia. Si el Banco Central de la República Argentina considerara que no ha existido tal violación, previo a dar inicio al proceso sumario previsto en el artículo 8º de la Ley del Régimen Penal Cambiario, texto ordenado en 1995, deberá requerir al VPU que, dentro de un plazo de quince (15) días, indique, de manera concreta, la norma, acto, conducta u omisión que considera violatoria a la estabilidad cambiaria, y que fundamente dicha posición. En ese mismo acto, el VPU deberá ofrecer o aportar las pruebas que hagan a su derecho. Evacuado el requerimiento y, en su caso, las medidas de prueba soli-

citadas, el Banco Central de la República Argentina deberá dictar resolución fundada aceptando o desestimando la existencia de una violación a la estabilidad normativa cambiaria dentro de un plazo de noventa (90) días hábiles. Contra la resolución dictada por el Banco Central de la República Argentina procederá, a opción del VPU, el recurso de alzada previsto en el artículo 94 del Reglamento de Procedimientos Administrativos –decreto 1.759/72, texto ordenado 2017– o la acción judicial pertinente. El Banco Central de la República Argentina suspenderá los efectos de la resolución, en los términos del artículo 12 de la Ley de Procedimientos Administrativos –ley 19.549 y sus modificatorias– hasta tanto se resuelvan, con carácter de cosa juzgada, los recursos y/o acciones judiciales antes mencionados. En consecuencia, no se dará inicio al proceso sumario previsto en el artículo 8º de la Ley del Régimen Penal Cambiario, texto ordenado en 1995, hasta tanto la resolución dictada por el Banco Central de la República Argentina quede firme y pasada en autoridad de cosa juzgada material.

Art. 207. – Las acciones, cuotas o participaciones sociales de los VPU adheridos al RIGI podrán ser transferidos, directa o indirectamente, sin autorización previa de la autoridad de aplicación, debiendo informar de ello a esta última dentro de los quince (15) días corridos siguientes de ocurrido.

Las acciones, cuotas o participaciones sociales de los VPU adheridos al RIGI podrán ser objeto de prenda, cesión en garantía, fideicomiso y/o cualquier otro tipo de negocio jurídico de garantía con entidades financieras, organismos de crédito, locales o extranjeros, sin autorización previa de la autoridad de aplicación, debiendo ello ser informado a esta última dentro de los quince (15) días corridos siguientes de ocurrido.

Art. 208. – Los beneficios previstos en el RIGI no podrán ser acumulados con incentivos de la misma naturaleza existentes en otros regímenes promocionales preexistentes. Sin embargo, la adhesión al RIGI no implicará renuncia ni incompatibilidad con otros regímenes promocionales vigentes y/o futuros con los que se podrán combinar incentivos de distinta naturaleza que no se superpongan, ni se acumulen o reiteren con los incentivos previstos en el presente.

A los efectos indicados en la última parte del párrafo anterior, no resultarán de aplicación las restricciones previstas en el artículo 32 de la ley 24.331 de Zona Franca.

Capítulo VII

Terminación de los incentivos bajo el RIGI

Art. 209. – Los incentivos y derechos de un VPU adherido al RIGI cesarán sin efecto retroactivo –dejando de revestir dicho carácter– por las siguientes causas:

a) Finalización del proyecto por fin de su vida útil;

b) Quiebra del VPU;

c) Baja voluntaria solicitada por el VPU, a partir de la fecha de su aprobación por la autoridad de aplicación; o

d) Cese como sanción por infracción al RIGI.

Art. 210. – Los VPU podrán darse de baja voluntariamente del RIGI en los siguientes casos:

a) Una vez cumplidas las obligaciones previstas en los incisos *a)* y *b)* del artículo 172; o

b) Si ofrecen abonar voluntariamente el mínimo de la multa prevista en el inciso *e)* del artículo 213, y dicho pago se efectiviza en el plazo que establezca al efecto la reglamentación.

La solicitud de baja deberá ser presentada por el VPU en los términos y condiciones que establezca la reglamentación, y deberá ser aceptada por la autoridad de aplicación mediante la emisión del correspondiente acto administrativo. Una vez aprobada, el sujeto solicitante de la baja quedará liberado de sus obligaciones bajo el RIGI desde la fecha de solicitud de la baja. Desde esa misma oportunidad en adelante, se considerará que habrá perdido todo derecho, garantía e incentivo previsto en el RIGI, sin efecto retroactivo y sin afectar los derechos utilizados con anterioridad a la baja.

Capítulo VIII

Régimen Infraccional y Recursivo Aplicable al VPU

Art. 211. – Serán sancionables los siguientes incumplimientos del presente régimen y sus normas reglamentarias:

a) Omitir o demorar la presentación de la información requerida por la autoridad de aplicación u otros organismos competentes en el marco de la presente ley;

b) Presentar información o declaraciones juradas falsas o inexactas a la autoridad de aplicación u otros organismos competentes en el marco de la presente ley;

c) Omitir la autorización previa y expresa de la autoridad de aplicación en aquellos casos en que la misma sea necesaria de conformidad con lo previsto en el RIGI;

d) Desafectar (ya sea por venta o reexportación) bienes introducidos al amparo de franquicias establecidas por el RIGI o en cumplimiento de las obligaciones previstas en los incisos *a)* y *b)* del artículo 172 con anterioridad al vencimiento de los plazos previstos en el segundo párrafo del artículo 179 y en el tercer párrafo del artículo 190;

e) Desarrollar actividades que no correspondan al objeto único del VPU en violación a la obligación prevista en el párrafo segundo del

artículo 169; o, en el caso de proveedores, no cumplir con los requisitos y obligaciones previstos para ellos en los párrafos quinto a octavo del artículo 169;

f) Incumplir injustificadamente las obligaciones previstas en los incisos *a)* y *b)* del artículo 172;

g) Goce indebido de las franquicias tributarias, aduaneras y cambiarias previstas en el presente régimen.

Art. 212. – Verificado un supuesto de los previstos en el artículo precedente, la autoridad de aplicación deberá intimar al VPU, por medio fehaciente, a los fines de que proceda, en los casos en que ello sea materialmente factible, a la subsanación del incumplimiento dentro del plazo de treinta (30) días hábiles siguientes al de la notificación de la referida intimación.

En caso de que la autoridad de aplicación detecte la ocurrencia de los supuestos previstos en el artículo 211 y no sea un supuesto susceptible de subsanación o haya vencido el plazo para subsanarlo previsto en el apartado anterior sin que el VPU lo haya subsanado, se procederá a la instrucción del sumario infraccional correspondiente y a la aplicación, en su caso, de las sanciones que pudieran corresponder, de conformidad con lo dispuesto en el artículo siguiente.

El procedimiento sumarial deberá garantizar el debido proceso y el derecho de defensa del VPU.

Dispuesta la apertura del sumario, deberá notificarse la imputación al VPU y conferírsele un plazo de quince (15) días hábiles para que presente su descargo y ofrezca la totalidad de la prueba que considere pertinente.

Presentado el descargo o vencido el plazo para hacerlo, la autoridad de aplicación resolverá sobre la procedencia de las pruebas ofrecidas, considerando y disponiendo la producción de aquella que fuere pertinente, y rechazando únicamente y por decisión fundada aquella que resultare sobreabundante o improcedente.

Se fijará un plazo para la producción de la prueba admitida, que no podrá ser inferior a veinte (20) días hábiles.

Clausurado el período probatorio, la autoridad de aplicación notificará al beneficiario para que, de estimarlo necesario, alegue sobre la prueba producida en un plazo de cinco (5) días hábiles.

Presentado el alegato o vencido el plazo para su presentación, la autoridad de aplicación deberá dictar resolución sobre el sumario dentro de los treinta (30) días hábiles siguientes.

Art. 213. – Cuando la autoridad de aplicación, una vez concluido el procedimiento sumarial regulado en el artículo anterior, comprobara el acaecimiento de alguno de los supuestos previstos en el artículo 211, aplicará una o más de las sanciones que se detallan a continuación, sin perjuicio de las que pudieran corresponder por aplicación de la legislación tributaria, aduanera, previsional y/o penal vigente:

a) Apercibimiento, para los supuestos previstos en los incisos *a)* y *b)* del artículo 211;

b) Multa de diez millones de pesos ($ 10.000.000) a treinta millones de pesos ($ 30.000.000) para los hechos previstos en el inciso *a)* del artículo 211;

c) Multa de cien millones de pesos ($ 100.000.000) a cuatrocientos millones de pesos ($ 400.000.000) para los hechos previstos en los incisos *b)*, *c)* y *d)* del artículo 211;

d) Multa de uno por ciento (1 %) al tres por ciento (3 %) del monto mínimo de inversión del inciso *a)* del artículo 172 para los hechos previstos en el inciso *e)* del artículo 211;

e) Multa de cinco por ciento (5 %) al quince por ciento (15 %) del monto mínimo de inversión del inciso *a)* del artículo 172 que se encuentre pendiente de cumplimiento, para los hechos previstos en el inciso *f)* del artículo 211;

f) Cese del RIGI para los hechos previstos en el inciso *f)* del artículo 211, lo que implicará la caducidad total de los incentivos del RIGI desde que el incumplimiento de dichas obligaciones se hubiese resuelto de manera definitiva y firme, por el tribunal competente;

g) Inhabilitación para solicitar la adhesión de un nuevo proyecto al RIGI como sanción eventualmente adicional y accesoria a la prevista en el inciso anterior, dependiendo la gravedad de la conducta, la que será efectiva desde que la resolución disponiendo la sanción se hubiese resuelto de manera definitiva y firme por el tribunal competente, constituyendo dicha fecha la fecha efectiva de cese; y

h) Devoluciones de las franquicias tributarias, aduaneras y cambiarias para los hechos previstos en el inciso *g)* del artículo 211, con más sus intereses resarcitorios.

Ante uno de los supuestos previstos en el artículo 211, la autoridad de aplicación aplicará, de forma conjunta o alternativa, las sanciones previstas en el presente artículo.

Los montos previstos en los incisos *b)* y *c)* de este artículo se ajustarán anualmente por el coeficiente que surja de la variación anual del indice de precios al consumidor nivel general (IPC), publicado por el Instituto Nacional de Estadística y Censos, organismo desconcentrado actuante en el ámbito del Ministerio de Economía, correspondiente al 31 de diciembre del año anterior al del ajuste respecto al mismo día del año anterior.

La falta de cumplimiento de la obligación prevista en el anteúltimo párrafo del artículo 180 será causal

de agravamiento de la sanción en aquellos casos en que, ante la terminación del RIGI para un VPU como consecuencia del incumplimiento de las condiciones de permanencia en el RIGI, la autoridad de aplicación determine, sin lugar a duda razonable, que el VPU conocía o debió conocer que se encontraba en imposibilidad de dar cumplimiento a las condiciones y compromisos para la permanencia en el régimen.

Art. 214. – En la misma resolución en la que la autoridad de aplicación disponga la apertura del sumario infraccional podrá instruir la iniciación de las acciones pertinentes a los efectos de que el tribunal competente disponga cautelarmente, de manera preventiva y hasta que recaiga decisión definitiva y firme al respecto, la suspensión preventiva del goce de los incentivos bajo el presente RIGI. Asimismo, durante dicho plazo se considerarán suspendidas el cumplimiento de las demás obligaciones bajo el RIGI.

Art. 215. – La acción penal en las infracciones del artículo 211 reprimidas con pena de multa se extingue por el pago voluntario del mínimo de la multa que pudiere corresponder por el hecho de que se trate.

Lo previsto en el párrafo anterior solo surtirá efecto extintivo de la acción penal si el pago voluntario se efectuare antes de vencido el plazo previsto en el cuarto párrafo del artículo 212.

Art. 216. – El cese será dispuesto por la autoridad de aplicación mediante acto administrativo dictado al efecto en el que se especificará la causal incurrida por el VPU, la que deberá consistir en el incumplimiento acreditado de una de las obligaciones de cumplimiento esencial según lo dispuesto en el artículo 172.

El cese de los incentivos no tendrá efectos retroactivos, ni afectará a los incentivos gozados y/u obtenidos con anterioridad al cese.

La resolución firme y definitiva de cese de los incentivos implicará la pérdida automática del derecho a utilizar todos los incentivos posteriores a la fecha efectiva del cese.

Producido el cese de los incentivos, el VPU no podrá volver a ser incluido en el RIGI.

Art. 217. – Las sanciones dispuestas por la autoridad de aplicación a los VPU en los términos del presente régimen podrán recurrirse administrativamente por las vías y según los procedimientos previstos en la ley 19.549 de Procedimientos Administrativos y su reglamentación, sin perjuicio de la facultad del VPU de optar por someter la controversia a arbitraje en los términos previstos en el artículo 221 de la presente ley.

Los recursos y/o remedios alternativos judiciales y/o arbitrales que interpongan los VPU suspenderán la ejecución y efectos de los actos dictados por la autoridad de aplicación.

Para el caso en que la decisión definitiva y firme del tribunal competente resuelva levantar y/o revocar el cese, se reconocerán al VPU los incentivos que hubiese tenido que percibir durante el período de suspensión en el que el tribunal competente hubiere eventualmente dispuesto, conforme lo previsto en el artículo 214 de esta ley, la suspensión cautelar preventiva de los incentivos establecidos en el presente régimen, reanudándose la exigibilidad de las obligaciones que surgen del RIGI.

No será necesario que los VPU presenten en forma previa reclamos o impugnaciones administrativas de ningún tipo, no siendo exigible el agotamiento de instancia administrativa alguna a los efectos de someter cualquier controversia vinculada con el presente régimen a arbitraje en los términos previstos en el artículo 221 de la presente ley. Asimismo, no será aplicable ningún plazo de caducidad para el inicio de un reclamo arbitral, aun frente a una resolución expresa de un recurso o impugnación administrativa.

La interposición de los recursos o impugnaciones administrativas no impedirá desistirlos unilateralmente en cualquier momento para promover el reclamo arbitral. El desistimiento no podrá en ningún caso interpretarse como renuncia de los derechos que le pudieren asistir al VPU, ni obstará a que se articule el reclamo arbitral una vez resueltos definitivamente aquellos sin sujeción a plazo de caducidad alguno.

La promoción del reclamo arbitral impedirá la continuación o posterior interposición de recursos administrativos contra el mismo acto.

Capítulo IX

De la autoridad de aplicación

Art. 218. – El Poder Ejecutivo nacional designará la autoridad de aplicación del presente título de la ley, con facultades para:

a) La evaluación y aprobación o rechazo de las solicitudes de adhesión y de los planes de inversión presentados por los VPU;

b) La fiscalización y control del RIGI;

c) La verificación del cumplimiento de las disposiciones de esta ley y sus normas reglamentarias así como de las obligaciones a cargo de los VPU que deriven del RIGI;

d) La caducidad de los incentivos contemplados en el presente; y

e) El dictado de las normas operativas, aclaratorias y complementarias requeridas que resulten necesarias a los fines de asegurar el adecuado cumplimiento del RIGI el cual es considerado operativo desde su vigencia.

Art. 219. – La autoridad de aplicación podrá delegar en las secretarías de gobierno las facultades previstas en el artículo precedente en base al sector de actividad de que se trate.

Art. 220. – Los sujetos beneficiarios deberán presentar ante la autoridad de aplicación la información que les fuera requerida acerca del estado del proyecto y de los VPU. Instrúyese a la Administración Federal de Ingresos Públicos a crear un área específica cuyas funciones serán crear las CUIT asignadas a los VPU y fiscalizar el cumplimiento de las obligaciones tributarias y aduaneras por parte de tales sujetos.

Capítulo X

Jurisdicción y arbitraje

Art. 221. – Todas las controversias que deriven del presente régimen o guarden relación con este, entre el Estado nacional y un VPU adherido al RIGI, incluyendo, pero no limitado, a la ejecución, aplicación, alcance o interpretación del presente régimen y normas relacionadas, o con el uso, goce, cese y/o ejercicio de los derechos, beneficios e incentivos obtenidos por el VPU (incluso, sin limitación, en cuanto a su validez, aplicación y alcance) (una disputa), se resolverá, en primer lugar, mediante consultas y negociaciones amistosas.

Si la disputa no pudiera ser solucionada en forma amigable en un plazo de sesenta (60) días corridos desde que el VPU notificó al Estado nacional sobre la existencia de la disputa, el VPU –o sus socios o accionistas extranjeros en los casos de los incisos *b)* y *c)* del presente– someterá la disputa a arbitraje, de conformidad con –a elección del VPU–:

a) El Reglamento de Arbitraje de la CPA de 2012;

b) El Reglamento de Arbitraje de la Cámara de Comercio Internacional (a excepción de las Reglas de Procedimiento Abreviado); o

c) El Convenio sobre Arreglo de Diferencias Relativas a Inversiones entre Estados y Nacionales de Otros Estados, del 18 de marzo de 1965 o, en su caso, el Reglamento de Arbitraje (Mecanismo Complementario) del CIADI.

Con excepción del caso en que el VPU opte por el arbitraje de conformidad con el Convenio sobre Arreglo de Diferencias Relativas a Inversiones entre Estados y Nacionales de Otros Estados, del 18 de marzo de 1965, el tribunal arbitral o la institución administradora, según corresponda conforme a las reglas aplicables, definirá la sede del arbitraje, que deberá establecerse fuera de Argentina y en un país que sea parte de la Convención sobre el Reconocimiento y la Ejecución de Laudos Arbitrales Extranjeros, de fecha 10 de junio de 1958.

El tribunal arbitral estará formado por tres (3) árbitros que se elegirán de acuerdo con las reglas de procedimiento aplicables. Ninguno de los árbitros podrá ser nacional de Argentina o del Estado origen del accionista mayoritario del VPU.

El arbitraje será en idioma español, excepto en los casos de los incisos *b)* y *c)* del presente sometidos a arbitraje por socios o accionistas extranjeros, en los que podrá ser en idioma español o inglés.

El Poder Ejecutivo nacional se encuentra facultado para establecer mecanismos de solución de controversias con el VPU, específicos para cada proyecto, en el acto administrativo que apruebe la solicitud de adhesión y el plan de inversión.

Art. 222. – Los derechos e incentivos adquiridos bajo los términos y condiciones del presente régimen se consideran inversiones protegidas en el sentido previsto en los tratados de promoción y protección recíproca de inversiones, que resulten aplicables y su afectación podrá dar lugar a la responsabilidad internacional del Estado nacional de conformidad con sus disposiciones, y sin perjuicio de los remedios previstos en el presente régimen.

Art. 223. – La existencia de un proceso arbitral no suspenderá, retrasará o afectará de ninguna manera las obligaciones de la República Argentina o los derechos del VPU y su pleno uso, goce y ejercicio.

Capítulo XI

Jurisdicciones locales. Declaración de interés nacional

Art. 224. – Invítase a las provincias, a la Ciudad Autónoma de Buenos Aires y a los municipios a adherir al RIGI en todos sus términos y condiciones.

Art. 225. – Déjase establecido que las provincias, la Ciudad Autónoma de Buenos Aires y los municipios que adhieran al RIGI no podrán imponer a los VPU nuevos gravámenes locales, salvo las tasas retributivas por servicios efectivamente prestados.

A los efectos del presente régimen, se entenderá que existe un nuevo gravamen local cuando se cree un nuevo hecho imponible respecto de los existentes al 31 de diciembre de 2023 o, asimismo, cuando se modifique el hecho imponible, la base imponible, la alícuota, las deducciones, las exenciones y/o desgravaciones y/o cualquier otro aspecto de los tributos existentes a dicha fecha, que en los hechos implique una mayor carga fiscal.

En el caso de tasas retributivas por servicios prestados, existentes o a crearse en el futuro, estas no podrán exceder el costo específico del servicio efectivamente prestado a los sujetos individualmente considerados. Se entenderá que una tasa excede el costo específico del servicio efectivamente prestado cuando su base imponible se determine sobre la base de ventas, ingresos brutos, ganancias o parámetros análogos.

Cualquier incumplimiento a lo mencionado en el presente artículo será considerado como una violación a lo establecido en el artículo 165 de esta ley.

CAPÍTULO XII

Disposiciones transitorias del RIGI

Art. 226. – El Poder Ejecutivo nacional deberá reglamentar el presente régimen en el término de treinta (30) días, a contar desde su publicación en el Boletín Oficial.

Art. 227. – La falta de reglamentación del presente no obstará a la plena utilización de los incentivos establecidos en el RIGI en las condiciones previstas, ya que las disposiciones del presente régimen son plenamente operativas desde su entrada en vigencia, sin perjuicio de las responsabilidades que pudieren corresponder a los funcionarios por la falta de cumplimiento de lo allí establecido.

Todo funcionario que incurra en el incumplimiento injustificado de los plazos o términos establecidos en el presente título resultará pasible de ser sancionado, previo sumario administrativo.

Art. 228. – El presente régimen entrará en vigencia el día de su publicación en el Boletín Oficial.

TÍTULO VIII

Medidas fiscales para un ajuste equitativo y de calidad

CAPÍTULO I

Tabaco

Art. 229. – Incorpórase como artículo sin número a continuación del artículo 2º de la Ley de Impuestos Internos, texto sustituido por la ley 24.674 y sus modificaciones, el siguiente texto:

> Artículo…: Cuando el precio de venta al consumior informado por los sujetos pasivos del gravamen, según lo establecido en el artículo anterior, no constituya una base idónea a los fines de determinar el valor imponible, corresponderá utilizar el precio que determine la Administración Federal de Ingresos Públicos.
>
> Se considerará que no constituye una base idónea todo precio informado por los sujetos pasivos, que resulte inferior, como mínimo, en un veinte por ciento (20 %) al precio que surja del relevamiento mencionado en el párrafo anterior. Las disposiciones precedentes no se aplicarán en los casos en los que los sujetos pasivos acrediten fehacientemente, ante la Administración Federal de Ingresos Públicos, que el precio de venta al consumidor informado es un precio de mercado.
>
> El Poder Ejecutivo nacional y la Administración Federal de Ingresos Públicos reglamentarán lo prescrito en este artículo y dictarán las normas complementarias que resulten necesarias para su aplicación.

Art. 230. – Sustitúyese el artículo 15 de la Ley de Impuestos Internos, texto sustituido por la ley 24.674 y sus modificaciones, por el siguiente texto:

> Artículo 15: Los cigarrillos, tanto de producción nacional como importados, tributarán sobre el precio de venta al consumidor, inclusive impuestos, excepto el impuesto al valor agregado, un gravamen del setenta y tres por ciento (73 %).
>
> Los cigarrillos de producción nacional o extranjera deberán expenderse en paquetes o envases en las condiciones y formas que reglamente el Poder Ejecutivo nacional.

Art. 231. – Sustitúyese el cuarto párrafo del artículo 16 de la Ley de Impuestos Internos, texto sustituido por la ley 24.674 y sus modificaciones, por el siguiente texto:

> Los importes consignados en el segundo párrafo de este artículo se actualizarán trimestralmente, por trimestre calendario, sobre la base de las variaciones del índice de precios al consumidor (IPC), que suministre el Instituto Nacional de Estadística y Censos, considerando las variaciones acumuladas de dicho índice desde el mes de enero de 2018, inclusive. Sin perjuicio de ello, el Poder Ejecutivo nacional podrá, con las condiciones indicadas en el artículo sin número agregado a continuación del artículo 14, cuando las circunstancias económicas así lo requieran a los efectos de garantizar la sostenibilidad fiscal, aumentar hasta en un veinticinco por ciento (25 %) o disminuir, con el objeto de estimular en virtud de las circunstancias económicas imperantes el desarrollo de determinados sectores siempre que no se comprometa la sostenibilidad fiscal hasta en un diez por ciento (10 %) transitoriamente los referidos montos mínimos.

Art. 232. – Sustitúyese, en el segundo párrafo del artículo 18 de la Ley de Impuestos Internos, texto sustituido por la ley 24.674 y sus modificaciones, la segunda oración por el siguiente texto:

> Este importe se actualizará conforme a lo indicado en el cuarto párrafo del artículo 16.

Art. 233. – Sustitúyese el primer párrafo del primer artículo sin número agregado a continuación del artículo 20 de la Ley de Impuestos Internos, texto sustituido por la ley 24.674 y sus modificaciones, por el siguiente texto:

> Artículo…: El transporte de tabaco despalillado, acondicionado, picado, en hebras o reconstituido o de polvo para la elaboración reconstituido, no comprendido en el artículo 18, fuera de los establecimientos y locales debidamente habilitados que se efectúe, sin importar su destino, sin el correspondiente respaldo documental de traslado o con documentación de traslado con irregularidades, será sancionado

con una multa equivalente al importe que resulte de aplicar la alícuota dispuesta en el primer párrafo del artículo 15 sobre el precio que surja del relevamiento al que se refiere el artículo sin número agregado a continuación del artículo 2º, en proporción a la cantidad de cigarrillos que resulte de dividir el total de gramos de tabaco transportado por ochenta centésimos (0,80), considerando el momento de la detección.

TÍTULO IX

Disposiciones finales

Art. 234. – Los decretos dictados en ejercicio de las facultades delegadas por el Congreso de la Nación en la presente ley, estarán sujetos al control de la Comisión Bicameral Permanente de conformidad con lo dispuesto en el artículo 100, inciso 12 de la Constitución Nacional.

Art. 235. – Invítase a las provincias y a la Ciudad Autónoma de Buenos Aires a dictar las normas que resulten necesarias para el establecimiento de procedimientos congruentes con los propósitos de esta ley.

Art. 236. – Salvo para los casos en que se establezca un plazo específico, el Poder Ejecutivo nacional reglamentará la presente ley en un plazo máximo de noventa (90) días a partir de su entrada en vigencia y dictará las normas complementarias, interpretativas o aclaratorias que resulten necesarias para su aplicación.

Art. 237. – Las disposiciones de la presente ley entrarán en vigor el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de la República Argentina, salvo en los capítulos o títulos en donde se señala lo contrario.

Art. 238. – Comuníquese al Poder Ejecutivo nacional.

Dada en la Sala de Sesiones del Congreso Argentino, en Buenos Aires, a los veintisiete días del mes de junio del año dos mil veinticuatro.

ANEXO I

Privatización

Energía Argentina S.A.

Intercargo SAU

Privatización / Concesión

Agua y Saneamientos Argentinos S.A. Belgrano Cargas y Logística S.A.

Sociedad Operadora Ferroviaria S.E. (SOFSE) Corredores Viales S.A.

Ley 27.742

MARTÍN MENEM.	VICTORIA VILLARRUEL.
Tomás I. Figueroa.	*Agustín W. Giustinian.*
Secretario Parlamentario de la C. de DD.	Secretario Parlamentario del Senado.

2

El Senado y Cámara de Diputados,...

MEDIDAS FISCALES PALIATIVAS Y RELEVANTES

TÍTULO I

Régimen de Regularización Excepcional de Obligaciones Tributarias, Aduaneras y de Seguridad Social

Disposiciones generales

Artículo 1º – Créase el Régimen de Regularización de Obligaciones Tributarias, Aduaneras y de la Seguridad Social con el fin de lograr el pago voluntario de las obligaciones que en el presente título se detallan.

En este marco, se prevé la posibilidad de que los contribuyentes y responsables se acojan al régimen, obteniendo distintos beneficios según la modalidad de la adhesión y el tipo de deuda que registren.

Art. 2º – Los contribuyentes y responsables de las obligaciones tributarias y aduaneras y de los recursos de la seguridad social cuya aplicación, percepción y fiscalización se encuentran a cargo de la Administración Federal de Ingresos Públicos, podrán acogerse por las obligaciones vencidas al 31 de marzo de 2024 inclusive, y por las infracciones cometidas hasta dicha fecha relacionadas o no con aquellas obligaciones.

El acogimiento previsto en el párrafo anterior podrá formularse desde la fecha de entrada en vigencia de la reglamentación que dicte la Administración Federal de Ingresos Públicos y hasta transcurrido ciento cincuenta (150) días corridos desde aquella fecha, inclusive.

Art. 3º – Quedan incluidas en lo dispuesto en el artículo anterior:

a) Aquellas obligaciones que se encuentren en curso de discusión administrativa (incluye las causas ante el Tribunal Fiscal de la Nación) o contencioso administrativa (incluye cualquier causa en trámite ante el Poder Judicial), en tanto el contribuyente se allane y/o desista, según corresponda, incondicionalmente por las obligaciones regularizadas; y renuncie a toda acción y derecho, incluso el de repetición, asumiendo el pago de las costas y gastos causídicos.

El allanamiento y/o el desistimiento, según corresponda, podrá ser total o parcial. En ningún caso, dicho allanamiento y/o desistimiento podrá ser interpretado como un reconocimiento de la exigibilidad de la obligación fiscal con relación a los períodos fiscales que no se hayan regularizado a través del presente régimen;

b) Aquellas obligaciones respecto de las cuales hubieran prescripto las facultades de la Admi-

nistración Federal de Ingresos Públicos para determinarlas y exigirlas, y sobre las que se hubiera formulado denuncia penal tributaria o, en su caso, penal económica, contra los contribuyentes o responsables;

c) Aquellas obligaciones que nacieron en el marco de la ley 27.605;

d) Aquellas obligaciones de los agentes de retención y percepción que hubieran omitido retener o percibir, o el importe que, habiendo sido retenido o percibido, no hubieran ingresado, luego de vencido el plazo para hacerlo;

e) Las obligaciones fiscales vencidas al 31 de marzo de 2024, inclusive, incluidos los planes de facilidades de pago respecto de los cuales haya operado o no la correspondiente caducidad a dicha fecha;

f) Toda obligación fiscal que no se encuentre expresamente excluida en el artículo 4º de la presente ley;

g) Las multas por infracciones previstas en la ley 22.415 (Código Aduanero) y sus modificaciones, que no se determinen en función de los tributos a la importación o a la exportación, excepto la infracción de contrabando menor.

Art. 4º – Quedan excluidos de lo dispuesto por el presente régimen:

a) Los aportes y contribuciones con destino al Sistema Nacional de Obras Sociales;

b) Las deudas por cuotas destinadas a las Aseguradoras de Riesgos del Trabajo (ART);

c) Los aportes y contribuciones con destino al régimen especial de seguridad social para empleados del servicio doméstico y/o el personal de casas particulares;

d) Las cotizaciones correspondientes a los sujetos adheridos al Régimen Simplificado para Pequeños Contribuyentes (RS);

e) Las cuotas correspondientes al Seguro de Vida Obligatorio;

f) Los aportes y contribuciones mensuales con destino al Registro Nacional de Trabajadores y Empleadores Agrarios (Renatea) y al Registro Nacional de Trabajadores Rurales y Empleadores (Renatre);

g) Los tributos y/o multas que surjan como consecuencia de infracciones al artículo 488, Régimen de Equipaje del Código Aduanero, ley 22.415 y sus modificaciones;

h) Los intereses –resarcitorios y/o punitorios–, multas y demás accesorios relacionados con los conceptos precedentes;

i) Los declarados en estado de quiebra, respecto de los cuales no se haya dispuesto la continuidad de la explotación, conforme a lo establecido en las leyes 24.522 y sus modificaciones o 25.284 y sus modificaciones, mientras duren los efectos de dicha declaración;

j) Los condenados –con condena confirmada en segunda instancia– por alguno de los delitos previstos en las leyes 22.415 (Código Aduanero) y sus modificaciones, 23.771 y/o 24.769 y sus modificaciones y/o en el título IX de la ley 27.430 y sus modificaciones (Régimen Penal Tributario), con anterioridad a la fecha de entrada en vigencia del presente régimen;

k) Los condenados –con condena confirmada en segunda instancia– por delitos comunes, que tengan conexión con el incumplimiento de sus obligaciones tributarias o las de terceros, con anterioridad a la fecha de entrada en vigencia del presente régimen;

l) Las personas jurídicas en las que, según corresponda, sus socios, administradores, directores, síndicos, miembros del consejo de vigilancia, consejeros o quienes ocupen cargos equivalentes en las mismas, hayan sido condenados –con condena confirmada en segunda instancia– con fundamento en las leyes 22.415 (Código Aduanero) y sus modificaciones, 23.771 y/o 24.769 y sus modificaciones y/o en el título IX de la ley 27.430 y sus modificaciones (Régimen Penal Tributario), o por delitos comunes que tengan conexión con el incumplimiento de sus obligaciones tributarias o las de terceros, respecto de los cuales se haya dictado sentencia de segunda instancia con anterioridad a la fecha de entrada en vigencia del presente régimen;

m) Los agentes de retención y percepción que se encuentren con auto de procesamiento firme y elevada la causa a juicio oral por la comisión de cualquiera de los delitos tipificados en el artículo 8º de la ley 23.771 y sus modificatorias, y/o en los artículos 6º y 9º de la ley 24.769 y sus modificatorias y/o en los artículos 4º y 7º del título IX de la ley 27.430 y sus modificaciones.

Art. 5º – El acogimiento al presente régimen producirá la suspensión de las acciones penales tributarias, aduaneras y de los recursos de la seguridad social en curso y la interrupción del curso de la prescripción penal, aun cuando no se hubiera efectuado la denuncia penal a ese momento o cualquiera sea la etapa del proceso en que se encuentre la causa, siempre y cuando la misma no tuviere sentencia firme.

La cancelación total de la deuda en las condiciones previstas en el presente régimen –de contado o mediante plan de facilidades de pago– producirá la extinción de la acción penal, en la medida que no exista sentencia firme a la fecha de cancelación. Igual efecto se producirá cuando se cancele, por parte de cada imputado, la deuda que le fuera exigible de manera individual (conforme la imputación penal efectuada), en las condiciones previstas en el presente régimen.

También quedará extinguida de pleno derecho la acción penal respecto de aquellas obligaciones que hayan sido canceladas con anterioridad a la fecha de entrada en vigencia del presente régimen en la medida que no exista sentencia firme a dicha fecha. Asimismo, la Administración Federal de Ingresos Públicos queda dispensada de formular denuncia penal cuando las obligaciones principales hubieran sido canceladas con anterioridad a la fecha de entrada en vigencia del presente régimen.

En el caso de las infracciones previstas en la ley 22.415 (Código Aduanero) y sus modificaciones, la cancelación total –de contado o mediante plan de facilidades de pago– de los tributos a la importación o exportación –excluidos los pagos a cuenta y/o percepciones cuya recaudación se encuentra a cargo del servicio aduanero– producirá la extinción de la acción penal aduanera cuando se trate de multas cuyo monto se determine en función de tales tributos, no quedando registrado el antecedente, en la medida en que no exista sentencia firme a la fecha del acogimiento al régimen.

En el caso de las infracciones previstas en la ley 22.415 (Código Aduanero) y sus modificaciones –excepto la infracción de contrabando menor– cuyo monto no se determine en función de los tributos a la importación o a la exportación, la cancelación de la multa mínima establecida para aquellas infracciones producirá la extinción de la acción penal aduanera no quedando registrado el antecedente, en la medida en que no exista sentencia firme a la fecha de acogimiento al presente régimen.

En el caso de las obligaciones y recursos de la seguridad social, la cancelación total –de contado o mediante plan de facilidades de pago-–de los aportes y contribuciones producirá la extinción de la acción penal sin perjuicio que los aportes y contribuciones con destino al Sistema Nacional de Obras Sociales no se encuentren regularizados.

El pago al contado o mediante plan de facilidades de pagos de las obligaciones que se pretendan adherir al presente régimen son las únicas formas aceptadas, no permitiéndose regularizar mediante compensaciones.

La caducidad del plan de facilidades de pago implicará la reanudación de la acción penal tributaria o aduanera o de la seguridad social, según fuere el caso, o habilitará la promoción por parte de la Administración Federal de Ingresos Públicos de la denuncia penal que corresponda, en aquellos casos en que el acogimiento se hubiere dado en forma previa a la respectiva denuncia. También importará el comienzo del cómputo de la prescripción penal tributaria y/o aduanera y/o de la seguridad social.

Artículo 6º – Se establece, con alcance general, para los sujetos que se acojan al presente régimen, los siguientes beneficios, según la fecha de adhesión y la forma de pago elegida:

a) Adhesión al presente régimen dentro de los primeros treinta (30) días corridos desde la fecha de entrada en vigencia de la respectiva reglamentación que dicte la Administración Federal de Ingresos Públicos: condonación del setenta por ciento (70 %) de los intereses resarcitorios y punitorios devengados a la fecha de adhesión al presente régimen en la medida que la totalidad de la deuda a regularizar se cancele por pago al contado o en un plan de facilidades de pagos de hasta tres (3) cuotas mensuales bajo los términos que la Administración Federal de Ingresos Públicos establecerá a tal fin;

b) Adhesión al presente régimen a partir de los treinta y un (31) días corridos y hasta los sesenta (60) días corridos desde la fecha de entrada en vigencia de la respectiva reglamentación que dicte la Administración Federal de Ingresos Públicos: condonación del sesenta por ciento (60 %) de los intereses resarcitorios y punitorios devengados a la fecha de adhesión al presente régimen en la medida que la totalidad de la deuda a regularizar se cancele por pago al contado o en un plan de pagos de hasta tres (3) cuotas mensuales bajo los términos que la Administración Federal de Ingresos Públicos establecerá a tal fin;

c) Adhesión al presente régimen a partir de los sesenta y un (61) días corridos y hasta los noventa (90) días corridos desde la fecha de entrada en vigencia de la respectiva reglamentación que dicte la Administración Federal de ingresos Públicos: condonación del cincuenta por ciento (50 %) de los intereses resarcitorios y punitorios devengados a la fecha de adhesión al presente régimen en la medida que la totalidad de la deuda a regularizar se cancele por pago al contado o en un plan de pagos de hasta tres (3) cuotas mensuales bajo los términos que la Administración Federal de Ingresos Públicos establecerá a tal fin;

d) Adhesión al presente régimen dentro de los primeros noventa (90) días corridos desde la fecha de entrada en vigencia de la respectiva reglamentación que dicte la Administración Federal de Ingresos Públicos: condonación del cuarenta por ciento (40 %) de los intereses resarcitorios y punitorios devengados a la fecha de adhesión al presente régimen en la medida que se cancele la totalidad de la deuda a regularizar a través de un plan de facilidades de pago que la Administración Federal de Ingresos Públicos establecerá a tal fin;

e) Adhesión al presente régimen a partir de los noventa y un (91) días corridos desde la fecha de entrada en vigencia de la respectiva reglamentación que dicte la Administración

Federal de Ingresos Públicos: condonación del veinte por ciento (20 %) de los intereses resarcitorios y punitorios devengados a la fecha de adhesión al presente régimen en la medida que se cancele la totalidad de la deuda a regularizar a través de un plan de facilidades de pago que la Administración Federal de Ingresos Públicos establecerá a tal fin.

Los casos de regularización de los planes de facilidades de pago a que hace referencia el inciso *e)* del artículo 3º de la presente ley, en la medida que se encuentren vigentes al 31 de marzo de 2024, tendrán las siguientes condiciones y beneficios:

i. Se mantiene la fecha de consolidación original a todos los efectos.

ii. Los intereses resarcitorios y punitorios devengados a la fecha de consolidación original serán condonados por el equivalente al treinta por ciento (30 %).

iii. Deberán regularizarse, exclusivamente, a través de alguna de las modalidades de cancelación establecidas en los incisos *a)*, *b)* y *c)* del primer párrafo de este artículo, en cuyo caso la condonación de intereses establecida para tales supuestos resultará de aplicación para los devengados a partir de la fecha de consolidación original.

La regularización en un plan de facilidades de pago en los términos de los incisos *d)* y *e)* del primer párrafo del presente artículo se ajustará a las siguientes condiciones:

I. Las personas humanas (excepto las que califiquen como pequeños contribuyentes en los términos de la resolución general AFIP 5.321 y sus modificaciones o la que en el futuro la reemplace, o como micro y pequeñas empresas) ingresarán un pago a cuenta equivalente al veinte por ciento (20 %) de la deuda y por el saldo de deuda resultante, hasta sesenta (60) cuotas mensuales, fijándose un interés de financiación calculado en base a la tasa fijada por el Banco de la Nación Argentina para descuentos comerciales que la reglamentación especificará.

II. Las micro y pequeñas empresas (incluidas las personas humanas que califiquen como tal o como pequeños contribuyentes en los términos de la resolución general AFIP 5.321 y sus modificaciones) y las entidades sin fines de lucro ingresarán un pago a cuenta equivalente al quince por ciento (15 %) de la deuda y, por el saldo de deuda resultante, hasta ochenta y cuatro (84) cuotas mensuales, fijándose un interés de financiación calculado en base a la tasa fijada por el Banco de la Nación Argentina para descuentos comerciales que la reglamentación especificará.

III. Las medianas empresas ingresarán un pago a cuenta equivalente al veinte por ciento (20 %) de la deuda y por el saldo de deuda resultante, hasta cuarenta y ocho (48) cuotas mensuales, fijándose un interés de financiación calculado en base a la tasa fijada por el Banco de la Nación Argentina para descuentos comerciales que la reglamentación especificará.

IV. El resto de los contribuyentes ingresará un pago a cuenta equivalente al veinticinco por ciento (25 %) de la deuda y por el saldo de deuda resultante, hasta treinta y seis (36) cuotas mensuales, fijándose un interés de financiación calculado en base a la tasa fijada por el Banco de la Nación Argentina para descuentos comerciales que la reglamentación especificará.

El contribuyente podrá optar por cancelar anticipadamente el plan de pagos en la forma y bajo las condiciones que al efecto disponga la Administración Federal de Ingresos Públicos.

Art. 7º – En los casos mencionados en los incisos *a)*, *b)*, *c)*, *d)* y *e)* del primer párrafo del artículo 6º se condonará el cien por ciento (100 %) de las multas aplicadas. Dicha condonación también aplicará al supuesto contemplado en el segundo párrafo del artículo 6º de esta ley.

El beneficio de liberación de multas y demás sanciones correspondientes a infracciones formales cometidas hasta el 31 de marzo de 2024, inclusive, que no se encuentren firmes ni abonadas, operará cuando con anterioridad a la fecha en que finalice el plazo para el acogimiento al presente régimen, se haya cumplido o se cumpla la respectiva obligación formal.

De haberse sustanciado el sumario administrativo previsto en el artículo 70 de la ley 11.683 (t. o. en 1998 y sus modificaciones), de Procedimiento Fiscal, el citado beneficio operará cuando el acto u omisión atribuido se hubiere subsanado antes de la fecha de vencimiento del plazo para el acogimiento al presente régimen.

Cuando el deber formal transgredido no fuese, por su naturaleza, susceptible de ser cumplido con posterioridad a la comisión de la infracción, la sanción quedará condonada de oficio, siempre que la falta haya sido cometida con anterioridad al 31 de marzo de 2024, inclusive.

Las multas y demás sanciones, correspondientes a obligaciones sustanciales devengadas hasta el 31 de marzo de 2024, inclusive, quedarán condonadas de pleno derecho, siempre que no se encontraren firmes y la obligación principal hubiera sido cancelada a dicha fecha. Este beneficio de condonación de sanciones no está sujeto al cumplimiento de ninguna condición o requisito más que haberse realizado el pago de la

obligación sustancial al 31 de marzo de 2024, inclusive, y que se trate de una multa o sanción que no se encuentre firme ni cancelada a dicha fecha.

La liberación de multas y sanciones importará, asimismo y de corresponder:

a) La baja de la inscripción del contribuyente del Registro Público de Empleadores con Sanciones Laborales (REPSAL) contemplado en la ley 26.940 y sus modificaciones;

b) No se considerará que existe reiteración de infracciones cuando habiéndose cometido más de una infracción de la misma naturaleza, sin que exista resolución o sentencia condenatoria firme respecto de alguna de ellas al momento de la nueva comisión, el contribuyente o responsable se adhiera al presente régimen;

c) La dispensa para la Administración Federal de Ingresos Públicos de iniciar el sumario administrativo que corresponda, respecto de las multas o sanciones que se condonan si, a la fecha de entrada en vigencia del presente régimen, no se hubiera iniciado.

Los beneficios establecidos en este artículo no resultan aplicables para las obligaciones y los sujetos identificados en el artículo 4º de esta ley.

Art. 8º – Serán condonados de pleno derecho la totalidad de los intereses resarcitorios y/o punitorios correspondientes a las obligaciones fiscales (incluye anticipos ordinarios y/o extraordinarios o pagos a cuenta) canceladas con anterioridad al 31 de marzo de 2024, inclusive. Este beneficio de condonación no está sujeto al cumplimiento de ninguna condición o requisito más que haberse realizado el pago de la obligación fiscal con anterioridad a la fecha antes mencionada.

Quedan incluidos en esta condonación los intereses resarcitorios y punitorios que hayan sido incorporados a planes de facilidades de pago relacionados con anticipos ordinarios y/o extraordinarios o pagos a cuenta que hayan sido debidamente cancelados antes del 31 de marzo de 2024, inclusive.

Dicho beneficio de condonación también aplica cuando los anticipos ordinarios y/o extraordinarios o pagos a cuenta dejaron o dejan de ser exigibles, respectivamente, en virtud de las presentaciones de las declaraciones juradas de impuestos que se hayan formalizado con anterioridad a la entrada en vigencia de este régimen, o por las declaraciones juradas rectificativas que deban presentarse en virtud de la regularización establecida en el presente título.

Los beneficios establecidos en este artículo no resultan aplicables para las obligaciones y los sujetos identificados en el artículo 4º de esta ley.

Art. 9º – A los fines de la aplicación de los honorarios a que se refiere el artículo 98 de la ley 11.683 (t. o. 1998 y sus modificaciones), de procedimiento fiscal, correspondientes a deudas incluidas en el presente régimen, que se encuentren en curso de discusión administrativa (causas en el Tribunal Fiscal de la Nación) o contencioso administrativa (causas en trámite ante el Poder Judicial), incluidas las ejecuciones fiscales, se reducirán en un cincuenta por ciento (50 %) si la adhesión al régimen por parte del contribuyente se realiza dentro de los primeros noventa (90) días corridos desde la fecha de entrada en vigencia de la reglamentación que dicte la Administración Federal de Ingresos Públicos.

Art. 10. – Cuando se trate de deudas en ejecución judicial, acreditada en autos la adhesión al régimen, firme la resolución judicial que tenga por formalizado el allanamiento a la pretensión fiscal y una vez regularizada en su totalidad la deuda conforme lo previsto en el artículo 6º, la Administración Federal de Ingresos Públicos podrá solicitar al juez el archivo de las actuaciones.

Para el caso que la solicitud de adhesión resulte anulada, o se declare el rechazo del plan de facilidades por no cumplir las condiciones previstas en este título, la Administración Federal de Ingresos Públicos proseguirá con las acciones destinadas al cobro de la deuda en cuestión, conforme a la normativa vigente. De producirse la caducidad del plan de facilidades, iniciará una nueva ejecución por el saldo adeudado del citado plan.

Art. 11. – No se encuentran sujetos a reintegro o repetición los importes que, con anterioridad al 31 de marzo de 2024, inclusive, se hubieran ingresado en concepto de intereses resarcitorios y/o punitorios y multas, así como los intereses previstos en el artículo 168 de la ley 11.683 (t. o. 1998 y sus modificaciones), de procedimiento fiscal, por las obligaciones comprendidas en el presente régimen.

Art. 12. – Los responsables solidarios mencionados en el artículo 8º de la ley 11.683 (t. o. 1998 y sus modificaciones), de procedimiento fiscal, haya o no mediado contra ellos el reclamo de las obligaciones fiscales, aduaneras o de la seguridad social correspondientes al deudor principal, en tal carácter de responsables solidarios, podrán adherir al presente régimen.

En dicho supuesto y en razón de tratarse de una presentación independiente de la que pudiera realizar respecto de su propia deuda, deberá identificarse al deudor principal y no regirá la obligación de presentar declaraciones juradas o liquidaciones determinativas de las obligaciones que se regularicen cuando ellas no hubieran sido presentadas por el deudor principal o la obligación de presentar las declaraciones juradas rectificativas.

Art. 13. – La adhesión al presente régimen por obligaciones fiscales aduaneras implica la novación de esas obligaciones y su conversión a moneda argentina al tipo de cambio comprador conforme a la cotización del Banco de la Nación Argentina del día anterior a la fecha del acogimiento al régimen.

Art. 14. – El decaimiento de los beneficios acordados por los regímenes promocionales que conceden beneficios fiscales no podrán ser rehabilitados con sustento en el acogimiento del contribuyente o responsable al presente régimen.

Art. 15. – La adhesión al presente régimen implica la renuncia a iniciar acciones de reintegro y/o repetición por las obligaciones tributarias y aduaneras y de los recursos de la seguridad social regularizadas (incluye los intereses resarcitorios y punitorios no condonados).

No podrán iniciarse acciones de repetición basadas en las disposiciones del presente régimen que hayan consagrado condonaciones de obligaciones tributarias, aduaneras o de los recursos de la seguridad social (sus intereses, pagos a cuentas, anticipos, etc.) en favor del propio contribuyente o del tercero.

Art. 16. – La Administración Federal de Ingresos Públicos reglamentará el presente régimen dentro de los quince (15) días corridos contados a partir de su entrada en vigencia y dictará las normas complementarias que resulten necesarias a los efectos de su aplicación.

La reglamentación que se dicte no podrá establecer ninguna restricción o limitación a los contribuyentes o responsables, de ningún tipo, por el hecho de adherir y acogerse al presente régimen. Cualquier incumplimiento de tipo formal por parte del contribuyente o responsable no podrá ser considerado como causal de pérdida de los beneficios otorgados por el presente régimen. El acogimiento al presente régimen no podrá ser considerado como indicio negativo de la calificación del contribuyente o responsable a los efectos de cualquier registro a cargo de la Administración Federal de Ingresos Públicos.

Art. 17. – Las disposiciones del presente título entrarán en vigencia a partir del día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial y surtirán efecto una vez entre en vigencia la reglamentación dictada por la Administración Federal de Ingresos Públicos.

TÍTULO II

Régimen de Regularización de Activos

Capítulo I

Sujetos alcanzados

Art. 18. – *Sujetos residentes*. Podrán adherir al presente Régimen de Regularización de Activos establecido en este título, las personas humanas, las sucesiones indivisas y los sujetos comprendidos en el artículo 53 de la Ley del Impuesto a las Ganancias, texto ordenado en 2019 y sus modificaciones, que, según las normas de esa ley, sean considerados residentes fiscales argentinos al 31 de diciembre de 2023, estén o no inscriptas como contribuyentes ante la Administración Federal de Ingresos Públicos.

Art. 19. – *Personas humanas no residentes que fueron residentes fiscales argentinos*. Las personas humanas que hubieran sido residentes fiscales en Argentina antes del 31 de diciembre de 2023 y que, a dicha fecha, hubieran perdido tal condición de acuerdo a las normas de la Ley del Impuesto a las Ganancias, texto ordenado en 2019 y sus modificaciones, podrán adherir al presente Régimen de Regularización de Activos como si fueran sujetos residentes en la Argentina, en igualdad de derechos y obligaciones que los sujetos residentes indicados en el artículo 18. De ejercerse esta opción, se considerará que estos sujetos han adquirido nuevamente la residencia tributaria en el país a partir del 1º de enero de 2024.

A todos los efectos de este Régimen de Regularización de Activos, no deberán tomarse en cuenta los incrementos patrimoniales y los bienes adquiridos en el exterior por la persona humana luego de la pérdida de su residencia fiscal en la Argentina.

La reglamentación establecerá aquellas adaptaciones necesarias a las normas del presente Régimen de Regularización de Activos para su aplicación a este tipo de contribuyentes.

Capítulo II

Plazo

Art. 20. – *Plazo de vigencia*. El plazo para adherir al presente Régimen de Regularización de Activos se extenderá hasta el 30 de abril de 2025. El Poder Ejecutivo nacional podrá prorrogar dicho plazo hasta el 31 de julio de 2025, inclusive.

Art. 21. – *Manifestación de adhesión*. Para adherir al presente Régimen de Regularización de Activos, el contribuyente deberá realizar su adhesión en la forma que indique la reglamentación. Al momento de manifestar su adhesión, no deberá aportar documentación o información adicional respecto de la adhesión al régimen.

La fecha de la manifestación de adhesión del presente artículo definirá la etapa del régimen aplicable a ese contribuyente, según se indica en el artículo 23.

Si un contribuyente regularizara bienes en más de una de las etapas previstas en el artículo 23, se deberá considerar a todos los efectos la etapa en la cual efectuó la última adhesión.

Art. 22. – *Declaración Jurada*. En forma posterior a la manifestación de adhesión regulada en el artículo 21, el contribuyente deberá presentar la declaración jurada del Régimen de Regularización de Activos según los plazos que se indican en el artículo 23.

La reglamentación establecerá los requisitos formales de esta declaración jurada, que incluirá la documentación y demás información que deberá ser aportada por el sujeto adherente respecto de los activos incluidos en el presente régimen.

Art. 23. – *Etapas del régimen*. El presente régimen estará dividido en tres etapas. La fecha de la manifestación de adhesión del artículo 21 definirá la etapa del régimen aplicable al contribuyente y/o a los bienes regularizados en esa etapa, salvo en el supuesto contemplado en el último párrafo del artículo 21.

Las etapas tendrán la siguiente distribución:

Etapa	*Período para realizar la manifestación de adhesión (artículo 21) y el pago adelantado obligatorio (artículo 30)*	*Fecha límite de la presentación de la declaración jurada (artículo 22) y del pago del impuesto de regularización (artículo 29)*	*Alícuota aplicable (artículo 28)*
Etapa 1	Desde el día siguiente a la entrada en vigencia de la respectiva reglamentación dictada por la Administración Federal de Ingresos Públicos y hasta el 30 de septiembre de 2024, inclusive.	30 de noviembre de 2024, inclusive.	Cinco por ciento (5%)
Etapa 2	Desde el 1º de octubre de 2024 y hasta el 31 de diciembre de 2024, ambas fechas inclusive.	31 de enero de 2025, inclusive.	Diez por ciento (10%)
Etapa 3	Desde el 1º de enero de 2025 y hasta el 31 de marzo de 2025, ambas fechas inclusive.	30 de abril de 2025, inclusive.	Quince por ciento (15%)

El Poder Ejecutivo nacional podrá prorrogar las fechas mencionadas hasta el 31 de julio de 2025, inclusive.

Art. 24. – *Bienes alcanzados*. Podrán ser objeto de este régimen de regularización los siguientes bienes:

24.1. Bienes en la Argentina.

a) Moneda nacional o extranjera, sea en efectivo o depositada en cuentas bancarias o de cualquier otro tipo de entidades residentes en la Argentina;

b) Inmuebles ubicados en la Argentina;

c) Acciones, participación en sociedades, derechos de beneficiarios o fideicomisarios de fideicomisos u otros tipos de patrimonios de afectación similares o cuotapartes de fondos comunes de inversión, siempre que el sujeto emisor de dichas acciones, participaciones, derechos o cuotaspartes sea considerado un sujeto residente en Argentina bajo las normas de la Ley del Impuesto a las Ganancias, texto ordenado en 2019 y sus modificaciones, y siempre que estos títulos o derechos no coticen en bolsas o mercados regulados por la Comisión Nacional de Valores;

d) Títulos valores, incluyendo, sin limitación, a acciones, bonos, obligaciones negociables, certificados de depósito en custodia, cuotaspartes de fondos y otros similares, que coticen en bolsas o mercados regulados por la Comisión Nacional de Valores;

e) Otros bienes muebles no incluidos en incisos anteriores, ubicados en la Argentina;

f) Créditos de cualquier tipo o naturaleza, cuando el deudor de dichos créditos sea un residente fiscal argentino bajo las normas de la Ley del Impuesto a las Ganancias (texto ordenado en 2019 y sus modificaciones);

g) Derechos y otros bienes intangibles no incluidos en incisos anteriores, que sean de propiedad de un sujeto residente fiscal en Argentina bajo las normas de la Ley del Impuesto a las Ganancias (texto ordenado en 2019 y sus modificaciones), o que recaigan sobre bienes incluidos en otros incisos de este artículo 24.1;

h) Las criptomonedas, criptoactivos y otros bienes similares;

i) Otros bienes ubicados en el país susceptibles de valor económico, incluyendo los bienes y/o créditos originados en pólizas de seguro contratadas en el exterior de titularidad de sujetos residentes fiscales en la Argentina bajo las normas de la Ley del Impuesto a las Ganancias (texto ordenado en 2019 y sus modificaciones), o respecto de los cuales dicho sujeto residente en el país sea beneficiario.

24.2. Bienes en el exterior.

a) Moneda extranjera, sea en efectivo o depositada en cuentas bancarias o de cual-

quier otro tipo en entidades financieras del exterior;

b) Inmuebles ubicados fuera de la Argentina;

c) Acciones, participación en sociedades, derechos de beneficiarios o fideicomisarios de fideicomisos u otros tipos de patrimonios de afectación similares, siempre que el sujeto emisor de dichas acciones, participaciones o derechos no sea considerado un sujeto residente fiscal en la Argentina bajo las normas de la Ley del Impuesto a las Ganancias (texto ordenado en 2019 y sus modificaciones), y siempre que estos títulos o derechos no coticen en bolsas o mercados;

d) Títulos valores, incluyendo, sin limitación, a acciones, bonos, obligaciones negociables, certificados de depósito en custodia, cuotaspartes de fondos y otros similares, que coticen en bolsas o mercados del exterior;

e) Otros bienes muebles no incluidos en incisos anteriores ubicados fuera de la Argentina;

f) Créditos de cualquier tipo o naturaleza, cuando el deudor de dichos créditos no sea un residente fiscal argentino bajo las normas de la Ley del Impuesto a las Ganancias (texto ordenado en 2019 y sus modificaciones);

g) Derechos y otros bienes intangibles no incluidos en incisos anteriores, o que recaigan sobre bienes incluidos en otros incisos de este artículo 24.2;

h) Otros bienes ubicados fuera del país no incluidos en incisos anteriores.

24.3. Bienes excluidos.

No podrán ser objeto del presente Régimen de Regularización de Activos las tenencias de moneda o títulos valores en el exterior mencionadas en el artículo 24.2, que a la fecha a la que hace referencia el artículo 24.4, (i) estuvieran depositadas en entidades financieras o agentes de custodia radicados o ubicados en jurisdicciones o países identificados por el Grupo de Acción Financiera (GAFI) como de alto riesgo (“Lista negra”) o bajo monitoreo intensificado (“Lista gris”) o (ii) que estando en efectivo, se encuentren físicamente ubicadas en jurisdicciones o países identificados por el Grupo de Acción Financiera (GAFI) como de alto riesgo (“Lista negra”) o bajo monitoreo intensificado (“Lista gris”).

24.4. Fecha de Regularización.

Los sujetos indicados en los artículos 18 y 19 solo podrán regularizar aquellos activos que fueran de su propiedad o que se encontraran en su posesión, tenencia o guarda, al 31 de diciembre de 2023, inclusive (es decir, la “fecha de regularización”).

La reglamentación establecerá la forma en la que los sujetos adherentes al presente régimen deberán acreditar la propiedad, posesión, tenencia o guarda de los activos a la fecha de regularización al momento de presentar la declaración jurada prevista en el artículo 22.

Capítulo III

Mecanismo de Regularización

Art. 25. – *Declaración jurada de regularización*. Los contribuyentes, al realizar la declaración jurada del artículo 22, deberán identificar los bienes respecto de los cuales solicitan la aplicación del régimen de regularización de activos, según las pautas que para ello fije la reglamentación.

Asimismo, al momento de la presentación de dicha declaración jurada, o en un momento posterior según indique la reglamentación, los contribuyentes deberán presentar las constancias fehacientes y toda otra documentación necesaria para acreditar la titularidad y/o el valor de los bienes regularizados, según las pautas que para ello indique la reglamentación.

Art. 26. – *Reglas especiales según tipo de activo*.

a) Dinero en efectivo en la Argentina.

Para regularizar los activos incluidos en el artículo 24.1.*a)*, cuando se trate de dinero en efectivo, los contribuyentes deberán, antes de la fecha límite prevista para la manifestación de adhesión a la etapa 1 bajo las reglas del artículo 23, depositar dicho efectivo en una entidad financiera regulada por la ley 21.526 y sus modificaciones, de entidades financieras.

A fin de recibir el depósito de estos fondos, el Banco Central de la República Argentina deberá regular la creación de una cuenta bancaria especial destinada a recibir este tipo de depósitos (denominada “Cuenta Especial de Regularización de Activos”). El Banco Central de la República Argentina deberá emitir la respectiva normativa que indique en forma taxativa los requisitos y documentos que los contribuyentes deberán presentar ante las entidades financieras para solicitar la apertura de la cuenta especial de regularización de activos y para realizar el depósito de los fondos a regularizar.

Al momento de la apertura de la cuenta especial de regularización de activos y/o del depósito del dinero en efectivo, la entidad financiera no podrá exigir más documentación que la taxativamente indicada por el Banco Central

de la República Argentina de acuerdo con lo establecido en el párrafo anterior.

Las entidades financieras no podrán negarse a la apertura de una cuenta especial de regularización de activos. Dichas entidades tampoco podrán solicitar al depositante información adicional a la taxativamente regulada por el Banco Central de la República Argentina, ni negarse a la recepción de los fondos a ser depositados en dichas cuentas por el contribuyente. El incumplimiento de estas obligaciones implicará, para la entidad financiera, una infracción punible bajo el artículo 41 de la ley 21.526 y sus modificaciones, de entidades financieras.

Los contribuyentes también podrán solicitar la apertura de cuentas comitentes especiales de regularización de activos a ser abiertas por medio de agentes de liquidación y compensación ("ALyC") regulados por el capítulo II del título VII de las normas (N.T. 2013 y modificaciones) de la Comisión Nacional de Valores.

A tal fin, la Comisión Nacional de Valores y el Banco Central de la República Argentina deberán emitir las regulaciones correspondientes que creen cuentas comitentes especiales de regularización de activos y habiliten la transferencia de fondos a este tipo de cuentas desde las Cuentas Especiales de Regularización de Activos abiertas en entidades financieras.

Los agentes de liquidación y compensación ("ALyC") tendrán obligaciones idénticas a las descriptas en este artículo para las entidades financieras respecto de la apertura de las cuentas especiales establecidas en el presente artículo;

b) Dinero en efectivo en el exterior.

Cuando el bien a regularizar se trate de dinero en efectivo ubicado en el exterior y alcanzado por las reglas del artículo 24.2.*a)*, el monto regularizado deberá ser depositado en una entidad bancaria del exterior y podrá ser transferido a una cuenta especial de regularización de activos o a una cuenta comitente especial de regularización de activos a fin de que apliquen los beneficios del artículo 32. Todo ello antes de la fecha límite prevista para la manifestación de adhesión a la etapa 1 bajo las reglas del artículo 23.

Art. 27. – *Base imponible*. De manera excepcional y solo a los fines del Régimen de Regularización de Activos, la base imponible para determinar el "impuesto especial de regularización" será calculada en dólares estadounidenses.

La base imponible del impuesto especial de regularización será el valor total de los bienes regularizados mediante el presente régimen, determinado conforme a las reglas de este artículo.

A los efectos de calcular la base imponible del impuesto especial de regularización en dólares estadounidenses, se deberán seguir las siguientes reglas de conversión:

i. Los valores que estén medidos o expresados en pesos argentinos serán convertidos a dólares estadounidenses tomando el tipo de cambio que fije mediante reglamentación el Poder Ejecutivo nacional, el cual deberá tomar como referencia el tipo de cambio implícito que surge de dividir la última cotización de un determinado título público con liquidación en pesos en el segmento prioridad precio tiempo en BYMA y la última cotización de dicho título con liquidación en u$s en jurisdicción local, el día anterior a la fecha de regularización ("tipo de cambio de regularización").

ii. Si los bienes o valuaciones estuvieran denominados en una moneda extranjera diferente a dólares estadounidenses, la reglamentación establecerá las relaciones de cambio para convertir dicha moneda extranjera a dólares estadounidenses a efectos del cálculo de la base imponible del impuesto especial de regularización, tomando como referencia la cotización de dicha moneda extranjera frente al dólar estadounidense en las diversas plazas del mundo a la fecha de regularización.

27.1. Bienes en la Argentina.

a) Dinero en efectivo:

i. Moneda argentina: su valor expresado en dólares estadounidenses, convertido al tipo de cambio de regularización.

ii. Moneda extranjera: su valor en dólares estadounidenses;

b) Inmuebles ubicados en la Argentina: su valor de adquisición, su valor fiscal o su valor mínimo, según se define a continuación, el que sea superior, convertido a dólares estadounidenses al tipo de cambio de regularización.

Para inmuebles urbanos, la reglamentación podrá establecer valores mínimos de mercado (en pesos argentinos o dólares estadounidenses) por metro cuadrado considerando el valor de mercado promedio de las diversas zonas geográficas en las que esté ubicado el inmueble urbano. Para inmuebles rurales, la reglamentación podrá establecer valores mínimos de mercado (en pesos argentinos o dólares estadounidenses) por hectárea, considerando el valor de mercado promedio de las diversas zonas geográficas en las que esté ubicado el inmueble rural. En todos

los casos en los que la reglamentación opte por fijar un valor mínimo, el contribuyente podrá presentar ante la Administración Federal de Ingresos Públicos documentación para demostrar que el valor de mercado del bien a la fecha de regularización es inferior al valor mínimo y solicitar la reducción de la base imponible a dicho valor de mercado. La reglamentación establecerá el procedimiento y la documentación a presentar para tal fin y el medio de reintegro del impuesto especial de regularización ingresado en exceso, de ser validado por la Administración Federal de Ingresos Públicos el valor de mercado denunciado por el contribuyente;

c) Acciones, cuotas y participación en sociedades, derechos de beneficiarios de fideicomisos o cuotapartes de fondos comunes de inversión, siempre que el sujeto emisor de dichas acciones, participaciones, cuotapartes o derechos sea considerado un sujeto residente en Argentina bajo las normas de la Ley del Impuesto a las Ganancias, texto ordenado en 2019 y sus modificaciones, y siempre que estos títulos o participaciones no coticen en bolsas o mercados regulados por la Comisión Nacional de Valores: el valor patrimonial proporcional atribuible a dichas participaciones según el último balance cerrado antes de la fecha de regularización y aprobado por la asamblea respectiva, actualizado desde la fecha de cierre de dicho balance hasta el 31 de diciembre de 2023, por el índice de precios al consumidor publicado por el Instituto Nacional de Estadísticas y Censo y convertido a dólares estadounidenses usando el tipo de cambio de regularización. Si esos sujetos realizaran sus balances en moneda funcional dólares estadounidenses, se tomará el valor de patrimonio neto en dólares estadounidenses a la mencionada fecha de cierre, sin necesidad de actualización o conversión. La reglamentación fijará la forma de computar los aumentos y/o disminuciones de capital que se hubieran producido entre la fecha de cierre de la sociedad emisora y el 31 de diciembre de 2023.

Si la participación refiriera a un sujeto que no tenga la obligación de preparar y aprobar balances, la base imponible estará compuesta por la porción atribuible al contribuyente de todos sus activos, valuados según las normas de este régimen y deducidos los pasivos que dicho vehículo haya contraído. La reglamentación podrá emitir normas de valuación de este tipo de pasivos;

d) Títulos valores, incluyendo, sin limitación, a acciones, bonos, obligaciones negociables, certificados de depósito en custodia, cuotaspartes de fondos y otros similares, que coticen en bolsas o mercados regulados por la Comisión Nacional de Valores: según su valor de cotización a la fecha de regularización, de ser necesario convertido a dólares estadounidenses al tipo de cambio de regularización. Si el título valor cotizara en mercados argentinos y del exterior, se tomará como valor de cotización el correspondiente al mercado argentino, y si en este mercado el título cotizara en pesos y en dólares estadounidenses, se tomará como referencia el valor en dólares estadounidenses;

e) Otros bienes muebles de cualquier tipo ubicados en Argentina: según su valor de mercado a la fecha de regularización convertidos a dólares estadounidenses al tipo de cambio de regularización;

f) Créditos de cualquier tipo o naturaleza, cuando el deudor de dichos créditos sea un residente argentino bajo las normas de la Ley del Impuesto a las Ganancias, texto ordenado en 2019 y sus modificaciones: por el capital de dicho crédito, con más las actualizaciones que pudieran corresponder y los intereses devengados y no pagados a la fecha de regularización. si el crédito y los intereses estuvieran expresados en pesos argentinos deberán ser convertidos a dólares estadounidenses al tipo de cambio de regularización;

g) Derechos y otros bienes intangibles no incluidos en incisos anteriores: según el valor de adquisición que hubieran tenido. De no haber sido adquiridos a terceros, se utilizarán las reglas de la Ley del Impuesto a las Ganancias, texto ordenado en 2019 y sus modificaciones, para determinar su costo de adquisición, actualizado por el índice de precios al consumidor publicado por el Instituto Nacional de Estadísticas y Censo hasta la fecha de regularización y convertido a dólares estadounidenses al tipo de cambio de regularización;

h) Criptomonedas, criptoactivos y otros bienes similares: su valor de mercado a la fecha de inscripción en el régimen o su valor de adquisición, el que fuere mayor;

i) Otros bienes ubicados en el país no incluidos en incisos anteriores: según su valor de mercado a la fecha de la regularización, convertido a dólares estadouni-

denses al tipo de cambio de regularización, pudiendo la reglamentación establecer la forma de cálculo específica del valor de mercado de los bienes incluidos en este inciso cuando su valor de mercado no fuera de público conocimiento.

27.2. Bienes en el exterior.

a) Dinero en efectivo o depositado en cuentas bancarias del exterior: su valor en dólares estadounidenses;

b) Inmuebles ubicados fuera de Argentina: su valor de adquisición en dólares estadounidenses o su valor mínimo, el que fuera mayor.

La reglamentación podrá establecer valores mínimos de mercado por metro cuadrado, hectárea u otra unidad de medida, considerando la ubicación geográfica de dichos inmuebles y los valores promedio de mercado.

En todos los casos en los que la reglamentación opte por fijar un valor mínimo, el contribuyente podrá presentar ante la Administración Federal de Ingresos Públicos documentación para demostrar que el valor de mercado del bien a la fecha de regularización es inferior al valor mínimo y solicitar la reducción de la base imponible a dicho valor de mercado. La reglamentación establecerá el procedimiento y la documentación a presentar para tal fin y el medio de reintegro del impuesto especial de regularización ingresado en exceso, de ser validado por la Administración Federal de Ingresos Públicos el valor de mercado presentado por el contribuyente;

c) Acciones, cuotas y cualquier tipo de derecho de participación en sociedades, corporaciones, entes o vehículos de cualquier naturaleza y los derechos de beneficiarios de fideicomisos u otros tipos de patrimonios de afectación similares, siempre que el ente del exterior no sea considerado un sujeto residente en Argentina bajo las normas de la Ley del Impuesto a las Ganancias, texto ordenado en 2019 y sus modificaciones, y siempre que estos títulos o derechos de participación no coticen en bolsas o mercados del exterior: el valor patrimonial proporcional atribuible a dichas participaciones según el último balance cerrado antes de la fecha de regularización. Si la participación refiriera a un vehículo que no tenga la obligación de preparar balances, la base imponible estará compuesta por todos sus activas, valuados según las normas de este régimen y deducidas las deudas que dicho vehículo haya contraído, en la proporción atribuible a la participación del contribuyente. La reglamentación podrá emitir normas de valuación de este tipo de pasivos;

d) Títulos valores, incluyendo, sin limitación, a acciones, bonos, obligaciones negociables, certificados de depósito en custodia, cuotaspartes de fondos y otros similares, que coticen en bolsas o mercados del exterior: según su valor de cotización a la fecha de regularización;

e) Otros bienes muebles de cualquier tipo ubicados fuera de Argentina: a su valor de mercado a la fecha de regularización;

f) Créditos de cualquier tipo o naturaleza, cuando el deudor de dichos créditos no sea un residente argentino bajo las normas de la Ley del Impuesto a las Ganancias, texto ordenado en 2019 y sus modificaciones: por el capital de dicho crédito, con más los intereses devengados y no pagados a la fecha de regularización. Si el crédito y los intereses estuvieran expresados en pesos argentinos, deberán ser convertidos a dólares estadounidenses al tipo de cambio de regularización;

g) Derechos y otros bienes intangibles no incluidos en incisos anteriores: según el valor de adquisición que hubieran tenido bajo la Ley del Impuesto a las Ganancias, texto ordenado en 2019 y sus modificaciones, actualizado por el índice de precios al consumidor publicado por el Instituto Nacional de Estadísticas y Censo hasta la fecha de regularización y convertidos a dólares estadounidenses al tipo de cambio de regularización;

h) Otros bienes ubicados fuera del país y no incluidos en incisos anteriores: según su valor de mercado a la fecha de regularización, pudiendo la reglamentación establecer la forma de cálculo específica del valor de mercado de los bienes incluidos en este inciso.

Capítulo IV

Impuesto especial de regularización

Art. 28. – *Determinación del impuesto a ingresar*. De manera excepcional y solo a los fines de este Régimen de Regularización de Activos, los montos a ingresar como impuesto especial de regularización

deberán ser calculados e ingresados en dólares estadounidenses.

El impuesto a ingresar se calculará sobre el total del valor de los bienes, tanto en Argentina como en el exterior, que sean regularizados mediante el presente Régimen de Regularización de Activos, según las alícuotas que se indican a continuación y teniendo en cuenta los supuestos especiales de exclusión del artículo 31 de la presente ley:

Etapa 1

Base imponible total regularizada en dólares estadounidenses	*Impuesto fijo en dólares estadounidenses*	*Alícuota*	*Sobre el excedente de dólares estadounidenses*
0 a 100.000, inclusive	0	0 %	0
100.000 en adelante	0	5 %	100.000

Etapa 2

Base imponible total regularizada en dólares estadounidenses	*Impuesto fijo en dólares estadounidenses*	*Alícuota*	*Sobre el excedente de dólares estadounidenses*
0 a 100.000, inclusive	0	0 %	0
100.000 en adelante	0	10 %	100.000

Etapa 3

Base imponible total regularizada en dólares estadounidenses	*Impuesto fijo en dólares estadounidenses*	*Alícuota*	*Sobre el excedente de dólares estadounidenses*
0 a 100.000, inclusive	0	0 %	0
100.000 en adelante	0	15 %	100.000

A los efectos de determinar la alícuota aplicable según la escala anterior, se considerarán los bienes regularizados por el contribuyente y aquellos regularizados en la etapa correspondiente o en una etapa anterior por los ascendientes y descendientes hasta el primer grado por consanguinidad o afinidad, por los cónyuges y convivientes. En ese caso, todos los sujetos que regularicen podrán computar, proporcionalmente, la franquicia prevista en la primera escala de los cuadros del párrafo anterior.

La reglamentación podrá establecer excepciones a la obligación de ingresar el impuesto especial de regularización en dólares estadounidenses por la regularización de bienes abarcados por el artículo 24.1. En dicho caso, deberá aplicarse sobre la base imponible calculada según las reglas de los artículos 27 y 28, la alícuota del cinco por ciento (5 %), diez por ciento (10 %) o quince por ciento (15 %), según la etapa en la que los bienes se regularicen, para determinar el impuesto especial de regularización aplicable.

Art. 29. – *Determinación y pago del impuesto especial de regularización*. Los contribuyentes que adhieran al presente Régimen de Regularización de Activos deberán determinar el impuesto especial de regularización al momento de la presentación de la declaración jurada mencionada en el artículo 22. El pago del impuesto especial de regularización deberá ser realizado en los plazos indicados en el artículo 23, de acuerdo con las pautas que determine la reglamentación. Al momento de dicho pago, el contribuyente podrá tomar como crédito el pago anticipado realizado bajo las normas del artículo 30.

La falta de pago en término del impuesto especial de regularización privará de todo efecto jurídico a la

manifestación de adhesión al Régimen de Regularización de Activos formulada por el contribuyente, quedando éste excluido de pleno derecho del presente régimen.

Art. 30. – *Pago adelantado obligatorio*. Todo contribuyente que realice la manifestación de adherir al presente Régimen de Regularización de Activos prevista en el artículo 21, deberá ingresar, dentro de la fecha límite prevista en el artículo 23 para cada etapa, el pago adelantado previsto en este artículo.

La falta de ingreso del pago adelantado dentro de la fecha indicada causará el decaimiento automático de la manifestación de adhesión al Régimen de Regularización de Activos y excluirá al contribuyente de todos los beneficios previstos en el régimen.

El pago adelantado aquí previsto deberá ser no menor al setenta y cinco por ciento (75 %) del impuesto especial de regularización establecido en el artículo 29.

Si un contribuyente regularizara bienes en más de una etapa, el porcentaje del párrafo anterior deberá ser tomado respecto del impuesto especial de regularización establecido en el artículo 29 por la totalidad de los bienes regularizados. El pago adelantado que se hubiera efectuado en cualquiera de las etapas anteriores será considerado pago a cuenta del pago adelantado que deberá efectuarse en la etapa de la última adhesión.

Si una vez presentada la declaración jurada y determinado el total del impuesto especial de regularización se advirtiera que el pago adelantado hecho fue inferior al setenta y cinco por ciento (75 %) del total del impuesto a ingresar, podrán mantenerse los beneficios del presente régimen ingresando el saldo pendiente incrementado en un cien por ciento (100 %).

El incremento del saldo pendiente mencionado en el párrafo anterior no podrá ser considerado pago a cuenta del impuesto que en definitiva se determine.

No corresponderá realizar el pago adelantado en el caso de aquellos sujetos que regularicen bienes por hasta un importe de dólares estadounidenses cien mil (u$s 100.000).

Capítulo V

Supuestos especiales de exclusión de base imponible y pago del impuesto especial de regularización

Art. 31. – *Dinero en efectivo, en Argentina o en el exterior, que sea depositado o transferido a una cuenta especial de regularización de activos*. El dinero en efectivo que sea regularizado bajo las reglas del Régimen de Regularización de Activos y que sea depositado y/o transferido a una cuenta especial de regularización de activos será excluido de la base de cálculo del artículo 28 y deberá determinar el impuesto especial de regularización según las reglas del presente artículo 31.

Al momento del depósito o transferencia del monto regularizado a la cuenta especial de regularización de activos no deberá pagarse el impuesto especial de regularización, y este impuesto tampoco será pagado mientras los fondos permanezcan depositados en esas cuentas.

Durante el plazo en que los fondos estén depositados en la cuenta especial de regularización de activos, estos podrán ser invertidos exclusivamente en los instrumentos financieros que indique la reglamentación, la que deberá contemplar instrumentos financieros que emitan las provincias y la Ciudad Autónoma de Buenos Aires para integrar la financiación de obras públicas. Los resultados de estas inversiones deberán ser depositados en la misma cuenta especial de regularización de activos.

Al momento en el cual los fondos depositados en una cuenta especial de regularización de activos sean transferidos a otra cuenta por cualquier motivo, se deberá pagar el impuesto especial de regularización, el cual será retenido con carácter de pago único y definitivo por la entidad financiera en la cual se encuentra abierta la cuenta especial de regularización de activos, según las siguientes reglas:

i. Si los fondos son transferidos a la Administración Federal de Ingresos Públicos para pagar el impuesto especial de regularización previsto en los artículos 29 o 30 de la presente ley no se realizará retención alguna.

   A estos fines y de ser necesarios, el contribuyente podrá utilizar cualquier medio legalmente disponible para transformar los dólares estadounidenses en los pesos necesarios para el pago de dicho impuesto, pudiendo optar por vender dichos dólares estadounidenses en el mercado oficial de cambios o utilizar esos fondos para realizar una operación bursátil de compra y venta de títulos valores que le permita obtener los fondos en pesos necesarios para el pago del impuesto.

   En todos los casos, los fondos en pesos resultantes de la operación deberán ser acreditados en una cuenta abierta en la misma entidad financiera en la cual se encontraba abierta la cuenta especial de regularización de activos de la cual se transfirieron los dólares estadounidenses, debiendo la reglamentación indicar los comprobantes o la documentación que dicha entidad deberá requerir al contribuyente como respaldo de la transacción realizada.

ii. Si los fondos son transferidos a cualquier otra cuenta antes del 31 de diciembre de 2025, corresponderá aplicar una retención del cinco por ciento (5 %) sobre el monto transferido, cualquiera sea el destino de la transferencia.

   Dicha retención no deberá ser realizada si la transferencia tiene por destino:

   a) La adquisición de certificados de participación o títulos de deuda de fideicomisos

de inversión productiva, de acuerdo a las reglas que fije la reglamentación, siempre que la inversión se mantenga bajo la titularidad del contribuyente hasta el 31 de diciembre de 2025;

b) La suscripción o adquisición de cuotapartes de fondos comunes de inversión que cumplan con los requisitos exigidos por la reglamentación y que se mantengan bajo la titularidad del contribuyente hasta el 31 de diciembre de 2025.

El Poder Ejecutivo nacional podrá adicionar otros destinos a los previstos anteriormente, que tengan por finalidad incentivar la inversión productiva en el país; fomentar el crédito a las empresas que operan en el país; o promover la inversión productiva de pequeñas y medianas empresas en las provincias de menor grado de desarrollo relativo o fomentar el crédito de las mismas.

iii. Si los fondos son transferidos a partir del 1º de enero de 2026: no se realizará retención alguna.

En ningún caso se permitirá la extracción en efectivo de los montos depositados en una cuenta especial de regularización de activos, pero los contribuyentes, de corresponder, podrán solicitar su transferencia inmediata a otra cuenta bancaria de su titularidad, sujeto a la aplicación del respectivo impuesto especial de regularización, excepto lo dispuesto en el párrafo siguiente.

En el caso de contribuyentes que regularicen bienes por un monto de hasta dólares estadounidenses cien mil (u$s 100.000), incluyendo dinero en efectivo, no deberán ingresar el impuesto especial de regularización contemplado en el artículo 28 de esta ley ni la retención del cinco por ciento (5 %) que se contempla en el presente artículo. Para ello, los contribuyentes deberán mantener los fondos en la cuenta especial de regularización de activos hasta la fecha límite prevista para la manifestación de adhesión a la etapa 1, excepto por los motivos contemplados en el punto i. y en los incisos *a)* y *b)* del punto ii. del cuarto párrafo de este artículo o por transferencias realizadas en virtud de operaciones onerosas debidamente documentadas en los términos establecidos por la legislación vigente.

Bajo el presente régimen, los contribuyentes también podrán optar por abrir cuentas comitentes especiales de regularización de activos, las cuales serán abiertas en agentes de liquidación y compensación (ALyCs).

Las cuentas comitentes especiales de regularización de activos que reciban fondos regularizados estarán sujetas a las mismas restricciones y características que las indicadas anteriormente para las cuentas especiales de regularización de activos, y los agentes de liquidación y compensación (ALyCs) que abran dichas cuentas tendrán las mismas obligaciones que las entidades financieras respecto de las cuentas especiales de regularización de activos (incluida la de actuar como agente de retención del impuesto especial de regularización). La reglamentación podrá realizar las adaptaciones necesarias al régimen definido en párrafos anteriores para las cuentas especiales de regularización de activos, de manera de posibilitar su correcta aplicación respecto de las cuentas comitentes especiales de regularización de activos.

La transferencia de fondos de cuentas especiales de regularización de activos a cuentas comitentes especiales de regularización de activos no dará lugar a la aplicación de retención alguna al momento de dicha transferencia.

La Comisión Nacional de Valores y el Banco Central de la República Argentina deberán regular el régimen de las cuentas comitentes especiales de regularización de activos, incluyendo, de corresponder, la necesidad de encaje de los fondos depositados en el Banco Central de la República Argentina, las inversiones permitidas y los plazos en que estas deberán ser mantenidas y las obligaciones de los agentes de liquidación y compensación (ALyCs) respecto de los fondos que administren.

Las transferencias entre cuentas especiales de regularización de activos o cuentas comitentes especiales de regularización de activos no darán lugar a retención alguna, incluso si se trata de cuentas especiales de regularización de activos o cuentas comitentes especiales de regularización de activos de otros contribuyentes. En esos casos, para realizar la transferencia, el contribuyente deberá presentar ante la entidad bancaria en la cual se encuentra abierta la cuenta especial de regularización de activos o ante el agente de liquidación y compensación (ALyC) en la cual se encuentra abierta la cuenta comitente especial de regularización de activos los comprobantes que justifiquen la razón de la transferencia.

A fin de recibir transferencias desde otras cuentas especiales de regularización de activos o cuentas comitentes especiales de regularización de activos, cualquier persona humana y jurídica residente en Argentina podrá abrir dicho tipo de cuentas, incluso si no ha regularizado bienes bajo el presente Régimen de Regularización de Activos.

El Banco Central de la República Argentina y la Comisión Nacional de Valores deberán emitir la normativa reglamentaria para segregar los activos depositados en cuentas especiales según las etapas mencionadas en el artículo 23, de manera de garantizar en todo momento la identificación de la etapa en que fueron regularizados dichos bienes. Dicha segregación no corresponderá realizarse con el dinero en efectivo por cuanto solo podrá regularizarse en el plazo establecido para la etapa 1.

Art. 32. – *Dinero depositado en cuentas bancarias del exterior*. Aquellos fondos en efectivo que estén depositados en cuentas bancarias del exterior y que sean transferidos a la Argentina y acreditados en cuentas especiales de regularización de activos o en cuentas comitentes especiales de regularización de activos estarán excluidos de la base de cálculo tomada por el artículo 28 y tributarán de acuerdo a las normas del presente artículo.

Los contribuyentes que regularicen fondos depositados en cuentas bancarias del exterior podrán elegir transferir, todo o parte de los montos regularizados a las cuentas especiales de regularización de activos o a las cuentas comitentes especiales de regularización de activos. Los montos que no sean transferidos a dichas cuentas tributarán el impuesto especial de regularización debiendo ser reincorporados a la base imponible del artículo 28.

Los fondos que sean acreditados en la cuenta especial de regularización de activos o en la cuenta comitente especial de regularización de activos estarán sujetos a las normas del artículo 31.

Para que las normas del presente artículo sean de aplicación, los fondos deberán ser transferidos desde las cuentas del exterior a la cuenta especial de regularización de activos o a la cuenta comitente especial de regularización de activos antes de la fecha límite prevista para la manifestación de adhesión a la etapa 1 bajo las reglas del artículo 23.

Art. 33. – *Títulos valores depositados en entidades del exterior*. Aquellos títulos valores depositados en cuentas del exterior, que sean enajenados, rescatados o liquidados y que el monto resultante de dicha enajenación, liquidación o rescate sea transferido desde el exterior a una cuenta especial de regularización de activos o a una cuenta comitente especial de regularización de activos estarán excluidos de la base imponible tomada por el artículo 28 y tributarán de acuerdo a las normas del presente artículo.

Los contribuyentes que regularicen títulos valores depositados en entidades del exterior podrán elegir enajenar, liquidar o rescatar y transferir el monto resultante a las cuentas especiales de regularización de activos o a las cuentas comitentes especiales de regularización de activos por todo o parte de los títulos valores regularizados bajo el presente régimen. Los títulos valores que no reciban ese destino deberán ser reincorporados a la base imponible del artículo 28.

Los fondos que sean acreditados en la cuenta especial de regularización de activos o en la cuenta comitente especial de regularización de activos estarán sujetos a las normas del artículo 31.

Para que las normas del presente artículo sean de aplicación, los fondos deberán ser transferidos desde las cuentas del exterior a la cuenta especial de regularización de activos o a la cuenta comitente especial de regularización de activos antes de la fecha límite prevista para la manifestación de adhesión a la etapa 1 bajo las reglas del artículo 23.

Capítulo VI

Efectos de la regularización

Art. 34. – Los sujetos que adhieran al presente Régimen de Regularización de Activos, gozarán de los siguientes beneficios en la medida de los bienes declarados:

a) No estarán sujetos a lo dispuesto por el artículo 18, ni a los tres artículos sin número agregados a continuación del artículo 18, de la ley 11.683 (texto ordenado en 1998 y sus modificaciones), de procedimiento fiscal, con respecto a las tenencias declaradas;

b) Quedan liberados de toda acción civil y por delitos tributarios, cambiarios, aduaneros e infracciones administrativas que pudieran corresponder por el incumplimiento de las obligaciones vinculadas o que tuvieran origen en los bienes, créditos y tenencias que se declaren en el presente régimen, en las rentas que estos hubieran generado y en los fondos que se hubieran usado para su adquisición, así como el cobro y la liquidación de las divisas provenientes de la regularización de activos de dichos bienes, créditos y tenencias.

Quedan comprendidos en esta liberación los socios administradores y gerentes, directores, síndicos y miembros de los consejos de vigilancia de las sociedades contempladas en la Ley General de Sociedades, 19.550, (texto ordenado en 1984 y sus modificaciones), y cargos equivalentes en cooperativas, mutuales, asociaciones civiles, fundaciones, fideicomisos y sucesiones indivisas, fondos comunes de inversión, representantes legales de sucursales de empresas extranjeras y profesionales certificantes de los balances respectivos.

La liberación de las acciones penales previstas en este artículo equivale a la extinción de la acción penal prevista en el inciso 2 del artículo 59 del Código Penal.

Esta liberación no alcanza a las acciones que pudieran ejercer los particulares que hubieran sido perjudicados mediante, como consecuencia o en ocasión de dichas transgresiones;

c) Quedan liberados del pago de los impuestos que se hubieran omitido ingresar y que tuvieran origen en los bienes declarados en el presente régimen, así como de las respectivas obligaciones accesorias, de acuerdo con las siguientes disposiciones:

1. Impuestos a las ganancias, impuesto a las salidas no documentadas (conforme el artículo 40 de la Ley de Impuesto a las

Ganancias, texto ordenado en 2019 y sus modificaciones), impuesto a la ganancia mínima presunta, impuesto a la transferencia de inmuebles de personas físicas y sucesiones indivisas e impuesto sobre los créditos y débitos en cuentas bancarias y otras operatorias, respecto de los bienes regularizados y sobre los fondos que hubieran utilizado para la adquisición de estos bienes.

2. Impuestos internos e impuesto al valor agregado que puedan aplicar sobre las operaciones que originaron los fondos con los que el bien regularizado fue adquirido o sobre los fondos en efectivo que sean regularizados.
3. Impuestos sobre los bienes personales, el aporte solidario y extraordinario para ayudar a morigerar los efectos de la pandemia establecido por la ley 27.605 y la contribución especial sobre el capital de las cooperativas, respecto del impuesto originado por el incremento del activo imponible, de los bienes sujetos a impuesto o del capital imponible, según corresponda, por un monto equivalente en pesos a las tenencias y/o bienes declarados.
4. Los impuestos citados en los incisos precedentes que se pudieran adeudar por los períodos fiscales anteriores al que cierra al 31 de diciembre de 2023, inclusive, por los bienes regularizados bajo el presente Régimen de Regularización de Activos;

d) Los sujetos que regularicen bienes que poseyeran a la fecha de regularización, sumados a los que declaren en las respectivas declaraciones juradas de los ejercicios finalizados hasta el 31 de diciembre de 2023, inclusive, tendrán los beneficios previstos en los incisos anteriores, por cualquier bien o tenencia que hubieren poseído con anterioridad al 31 de diciembre de 2023 y no lo hubieren declarado.

En el caso que la Administración Federal de Ingresos Públicos detectara cualquier bien o tenencia que fuera de propiedad de los mencionados sujetos a la fecha de regularización y que no hubiera sido declarado mediante el presente Régimen de Regularización de Activos ni con anterioridad, se privará al sujeto que realiza la regularización de los beneficios indicados en el inciso *d)* precedente, sin que resulten afectados los beneficios de los incisos *a)*, *b)* y *c)* del presente que refieren a los bienes regularizados mediante el presente régimen.

La reglamentación establecerá el umbral mínimo que permitirá dar por decaído los beneficios del inciso *d)* de este artículo cuando se detectaran bienes no declarados ni regularizados bajo el presente régimen que eran de propiedad del contribuyente a la fecha de regularización. Dicho umbral no podrá ser inferior al diez por ciento (10 %), ni superior al veinticinco por ciento (25 %), del total de los bienes regularizados por el contribuyente bajo el presente régimen.

A los fines indicados en el párrafo anterior, la Administración Federal de Ingresos Públicos conserva la totalidad de las facultades que le confiere la ley 11.683 (texto ordenado en 1998 y sus modificaciones), de procedimiento fiscal, para investigar y determinar los bienes de propiedad del contribuyente.

Art. 35. – Los beneficios mencionados en el artículo 34 también aplicarán a los sujetos incluidos en el artículo 53 de la Ley del Impuesto a las Ganancias, texto ordenado en 2019 y sus modificaciones, y demás sociedades o de empresas o explotaciones unipersonales por los activos que sus accionistas y socios hayan declarado en los términos del presente Régimen de Regularización de Activos.

Art. 36. – La regularización de activos efectuada por las sociedades comprendidas en el inciso *b)* del artículo 53 de la Ley del Impuesto a las Ganancias, texto ordenado en 2019 y sus modificaciones, liberará del Impuesto a las Ganancias correspondiente a los socios, en proporción a la materia imponible que les sea atribuible, de acuerdo con su participación en estas. Igual criterio corresponderá aplicar con relación a los sujetos referenciados en el inciso *c)* del mencionado artículo con relación a los o las fiduciantes, beneficiarios o beneficiarías y/o fideicomisarios o fideicomisarias. La liberación dispuesta procederá solo en el supuesto en que los sujetos mencionados en los incisos *b)* y *c)* del artículo 53 de la Ley del Impuesto a las Ganancias, texto ordenado en 2019 y sus modificaciones, no hubieran ejercido la opción a la que se refiere en el punto 8 del inciso *a)* del artículo 73 de la mencionada ley.

Capítulo VII

Pago del impuesto especial. Efectos de la falta de pago en término

Art. 37. – *Pago del impuesto especial de regularización*. El pago del impuesto especial de regularización deberá realizarse en dólares estadounidenses, excepto en los casos expresamente previstos bajo el último párrafo del artículo 28.

La reglamentación establecerá el mecanismo para recibir el pago mediante transferencias en dólares estadounidenses realizadas desde el exterior.

Art. 38. – *Falta de pago del impuesto especial de regularización*. La falta de pago del impuesto especial de regularización dentro del plazo otorgado por la reglamentación causará el decaimiento de todos los beneficios del presente régimen.

Capítulo VIII

Sujetos excluidos

Art. 39. – *Funcionarios públicos*. Quedan excluidos de las disposiciones del presente régimen los sujetos que hayan desempeñado en los últimos diez (10) años a contar desde la fecha de entrada en vigencia del presente Régimen de Regularización de Activos y/o aquellos que actualmente desempeñen las siguientes funciones públicas:

a) Presidente y vicepresidente de la Nación, gobernador, vicegobernador, jefe o vicejefe de gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires o intendente municipal;

b) Senador o diputado nacional, provincial o de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, o concejal municipal, o parlamentario del Mercosur;

c) Magistrado del Poder Judicial nacional, provincial, municipal o de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires;

d) Magistrado del Ministerio Público nacional, provincial, municipal o de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires;

e) Defensor del Pueblo o adjunto del Defensor del Pueblo nacional, provincial, municipal o de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires;

f) Jefe de Gabinete de Ministros, ministro, secretario o subsecretario del Poder Ejecutivo nacional, provincial, municipal o de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires;

g) Interventor federal, provincial, municipal o de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires;

h) Síndico General de la Nación, síndico general adjunto de la Sindicatura General, presidente o auditor general de la Auditoría General, autoridad superior de los entes reguladores y los demás órganos que integran los sistemas de control del sector público nacional, provincial, municipal o de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, y los miembros de organismos jurisdiccionales administrativos en los tres niveles de gobiernos;

i) Miembro del Consejo de la Magistratura o del jurado de enjuiciamiento;

j) Embajador, cónsul o funcionario destacado en misión oficial permanente en el exterior;

k) Personal en actividad de las fuerzas armadas, de la Policía Federal Argentina, de la Policía de Seguridad Aeroportuaria, de la Gendarmería Nacional, de la Prefectura Naval Argentina o del Servicio Penitenciario Federal, con jerarquía no menor de coronel o equivalente, personal de la Policía provincial, municipal o de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires con categoría no inferior a la de comisario, o personal de categoría inferior, a cargo de comisaría;

l) Rector, decano o secretario de las universidades nacionales, provinciales, municipales o de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires;

m) Funcionario o empleado con categoría o función no inferior a la de director o equivalente, que preste servicio en la Administración Pública Nacional, provincial, municipal o de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, centralizada o descentralizada, las entidades autárquicas, los bancos y entidades financieras del sistema oficial, las obras sociales administradas por el Estado, las empresas del Estado, las sociedades del Estado o personal con similar categoría o función y en otros entes del sector público;

n) Funcionario colaborador de interventor federal, provincial, municipal o de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, con categoría o función no inferior a la de director o equivalente;

o) Personal de los organismos indicados en el inciso *h)* del presente artículo, con categoría no inferior a la de director o equivalente;

p) Funcionario o empleado público encargado de otorgar habilitaciones administrativas para el ejercicio de cualquier actividad, como también todo funcionario o empleado público encargado de controlar el funcionamiento de dichas actividades o de ejercer cualquier otro control en virtud de un poder de policía;

q) Funcionario que integra los organismos de control de los servicios públicos privatizados, con categoría no inferior a la de director;

r) Personal que se desempeña en el Poder Legislativo nacional, provincial, municipal o de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, con categoría no inferior a la de director;

s) Personal que cumpla servicios en el Poder Judicial o en el Ministerio Público nacional, provincial, municipal o de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, con categoría no inferior a secretario o equivalente;

t) Funcionario o empleado público que integre comisiones de adjudicación de licitaciones, de compra o de recepción de bienes, o participe en la toma de decisiones de licitaciones o compras en cualquiera de los tres niveles de gobierno;

u) Funcionario público que tenga por función administrar un patrimonio público o privado, o controlar o fiscalizar los ingresos públicos cualquiera fuera su naturaleza;

v) Director o administrador de las entidades sometidas al control externo del Congreso de la Nación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 120 de la ley 24.156;

w) Personal de los organismos de inteligencia, sin distinción de grados, sea su situación de revista permanente o transitoria.

Art. 40. – *Familiares de funcionarios públicos*. Quedan excluidos de las disposiciones del Régimen de Regularización de Activos los cónyuges y convivientes y los ascendientes y descendientes en primer y segundo grado, por consanguinidad o afinidad, y colaterales en segundo grado por consanguinidad o afinidad de los sujetos alcanzados en los incisos *a)* al *w)* del artículo 39.

Quedan también comprendidos los excónyuges y exconvivientes de los sujetos alcanzados en los incisos *a)* al *w)* del artículo 39 que hubieran sido cónyuges o convivientes durante el plazo fijado en dicho artículo.

Art. 41. – *Otros sujetos excluidos*. Quedan excluidos de las disposiciones del Régimen de Regularización de Activos quienes se hallen en alguna de las siguientes situaciones a la fecha de entrada en vigencia de la presente ley:

a) Los declarados en estado de quiebra, respecto de los cuales no se haya dispuesto la continuidad de la explotación, conforme a lo establecido en las leyes 24.522 y sus modificaciones o 25.284 y sus modificaciones, mientras duren los efectos de dicha declaración;

b) Los condenados con condena firme en primera instancia o con sentencia en segunda instancia por alguno de los delitos previstos en las leyes 22.415 y sus modificaciones (Código Aduanero), 23.771 y/o 24.769 y sus modificaciones y/o en el título IX de la ley 27.430 y sus modificaciones (Régimen Penal Tributario), con anterioridad a la entrada en vigencia de la presente ley;

c) Los condenados con condena firme en primera instancia o con sentencia en segunda instancia por delitos comunes, que tengan conexión con el incumplimiento de sus obligaciones tributarias o las de terceros, con anterioridad a la fecha de entrada en vigencia de la presente ley;

d) Las personas jurídicas en las que, según corresponda, sus socios, administradores, directores, síndicos, miembros del consejo de vigilancia, consejeros o quienes ocupen cargos equivalentes en las mismas, hayan sido condenados con condena firme en primera instancia o con sentencia en segunda instancia con fundamento en las leyes 22.415 y sus modificaciones (Código Aduanero), 23.771 y/o 24.769 y sus modificaciones y/o en el título IX de la ley 27.430 y sus modificaciones (Régimen Penal Tributario), o por delitos comunes que tengan conexión con el incumplimiento de sus obligaciones tributarias o las de terceros, respecto de los cuales se haya dictado sentencia de segunda instancia con anterioridad a la fecha de entrada en vigencia de la presente ley;

e) Quienes estuvieran procesados, aun cuando no estuviera firme dicho auto de mérito, por los siguientes delitos:

i. Contra el orden económico y financiero previstos en los artículos 303, 306, 307, 309, 310, 311 y 312 del Código Penal.

ii. Enumerados en el artículo 6º de la ley 25.246, con excepción del inciso *k)*.

La exclusión establecida en este artículo también será de aplicación para los familiares hasta el cuarto grado de consanguineidad de los procesados determinados en el párrafo anterior.

iii. Estafa y otras defraudaciones previstas en los artículos 172, 173 y 174 del Código Penal.

iv. Usura prevista en el artículo 175 bis del Código Penal.

v. Quebrados y otros deudores punibles previstos en los artículos 176, 177, 178 y 179 del Código Penal.

vi. Contra la fe pública previstos en los artículos 282, 283 y 287 del Código Penal.

vii. Falsificación de marcas, contraseñas o firmas oficiales previstos en el artículo 289 del Código Penal y falsificación de marcas registradas previsto en el artículo 31 de la ley 22.362, de marcas y designaciones.

viii. Encubrimiento al adquirir, recibir u ocultar dinero, cosas o efectos provenientes de un delito previsto en el inciso *c)* del numeral 1 del artículo 277 del Código Penal.

ix. Homicidio por precio o promesa remuneratoria, explotación sexual y secuestro extorsivo establecido en el inciso 3 del artículo 80, artículos 127 y 170 del Código Penal, respectivamente.

Quienes a la fecha de entrada en vigencia del presente Régimen de Regularización de Activos tuvieran un proceso penal en trámite por los delitos enumerados en el inciso e), podrán adherir en forma condicional al régimen. El auto de procesamiento que se dicte en fecha posterior, dará lugar a la pérdida automática de todos los beneficios que otorga el presente régimen;

f) Las personas jurídicas en las que los sujetos excluidos por los artículos 39, 40 y los restantes incisos de este artículo, individual o conjuntamente, tengan participación mayoritaria y/o control de la voluntad social;

g) Personas jurídicas que hayan sido ejecutoras de beneficios sociales y los integrantes de sus órganos de gobierno, dirección y/o adminis-

tración, ya sea a nivel nacional o provincial, durante los últimos cinco (5) años;

h) Quienes hayan recibido planes sociales durante los últimos cinco (5) años, con excepción de quienes hayan recibido asistencia durante la emergencia del COVID-19;

i) Quedan asimismo excluidas de las disposiciones del presente régimen los sujetos que hayan revestido el carácter de personas expuestas políticamente extranjeras en los últimos diez (10) años a contar desde la fecha de entrada en vigencia del presente Régimen de Regularización de Activos y/o aquellos que actualmente tengan tal carácter.

Art. 42. – *Tributos provinciales*. Invítase a las provincias, a la Ciudad Autónoma de Buenos Aires y a los municipios a adherir al Régimen de Regularización de Activos, adoptando medidas tendientes a liberar los impuestos y tasas locales que los declarantes hayan omitido ingresar en sus respectivas jurisdicciones.

Art. 43. – *Otras previsiones*. El impuesto especial de regularización se regirá por lo dispuesto en la ley 11.683 (texto ordenado en 1998 y sus modificaciones), de procedimiento fiscal, y resulta coparticipable. Ninguna de las disposiciones de este Régimen de Regularización de Activos liberará a los sujetos mencionados en el artículo 20 de la ley 25.246 y sus modificatorias de las obligaciones impuestas por la legislación vigente tendiente a prevenir el lavado de activos y el financiamiento del terrorismo.

La Administración Federal de Ingresos Públicos cooperará con otras entidades públicas en el marco de la citada ley 25.246 y sus modificaciones.

Los sujetos que adhieran al Régimen de Regularización de Activos no podrán inscribirse en regímenes de regularización de activos no declarados, cualquiera fuera su denominación, que pudieran eventualmente implementarse hasta el 31 de diciembre de 2038.

Art. 44. – *Reglamentación. Entrada en vigor*. El Poder Ejecutivo nacional, la Administración Federal de Ingresos Públicos, el Banco Central de la República Argentina y la Comisión Nacional de Valores deberán dictar las respectivas reglamentaciones en un plazo máximo de diez (10) días a contar desde la publicación de la presente ley en el Boletín Oficial. Las disposiciones de este título entrarán en vigor a partir de su publicación en el Boletín Oficial.

TÍTULO III

Impuesto sobre los bienes personales

CAPÍTULO I

Régimen especial del ingreso del impuesto sobre los bienes personales

Art. 45. – *Régimen especial de ingreso del impuesto sobre los bienes personales*. Créase el presente Régimen Especial de Ingreso del Impuesto sobre los Bienes Personales (REIBP) por todos los períodos fiscales hasta la fecha de su caducidad, la cual opera el 31 de diciembre de 2027.

Art. 46. – *Sujetos alcanzados*. Las personas humanas y sucesiones indivisas que sean residentes fiscales en Argentina al 31 de diciembre de 2023, según las normas de la Ley del Impuesto a las Ganancias, texto ordenado en 2019 y sus modificaciones, podrán optar por adherir al REIBP.

Las personas humanas que, al 31 de diciembre de 2023, no sean consideradas residentes fiscales a los efectos del impuesto sobre los bienes personales, pero hubieran sido residentes fiscales en Argentina antes de esa fecha, podrán acceder a los beneficios de esta ley en igualdad de derechos y obligaciones que las personas humanas mencionadas en el párrafo anterior. A partir de la adhesión al REIBP, dichas personas humanas serán consideradas residentes fiscales en Argentina.

Art. 47. – *Derecho de opción*. La opción de adherir al REIBP es de carácter individual y voluntaria, tratándose el presente de un régimen especial que comprende al impuesto sobre los bienes personales y a todo otro tributo patrimonial nacional (cualquiera fuera su denominación) que pueda complementar o reemplazar al impuesto sobre los bienes personales en los períodos fiscales 2024 a 2027.

Al optarse por la adhesión al REIBP, el Estado nacional y el contribuyente declaran que entienden y reconocen los derechos, obligaciones y limitaciones de carácter recíproco aquí establecido.

Art. 48. – *Período de opción*. Los sujetos indicados en el artículo 46 podrán optar por adherirse al REIBP hasta el 31 de julio de 2024, inclusive. El Poder Ejecutivo nacional podrá extender dicha fecha hasta el 30 de septiembre de 2024, inclusive.

Los contribuyentes que hayan regularizado bienes bajo el Régimen de Regularización de Activos previsto en el título II de la presente ley podrán optar por adherirse al REIBP hasta la fecha límite de presentación de la declaración jurada establecida en el artículo 22 de la presente ley.

Art. 49. – *Períodos fiscales alcanzados*. Los contribuyentes que opten por adherirse al REIBP, tributarán el impuesto sobre los bienes personales correspondiente a los períodos fiscales 2023, 2024, 2025, 2026 y 2027 en forma unificada.

Los contribuyentes que hayan regularizado bienes bajo el Régimen de Regularización de Activos previsto en el título II de la presente ley que opten por adherirse al REIBP tributarán el impuesto sobre los bienes personales correspondientes a los períodos fiscales 2024, 2025, 2026 y 2027 en forma unificada.

Art. 50. – *Base imponible. Personas humanas y sucesiones indivisas residentes en Argentina*. Para calcular la base imponible del REIBP, las personas hu-

manas y sucesiones indivisas residentes en Argentina deberán utilizar las siguientes reglas:

1. Se tomarán en cuenta los bienes existentes en el patrimonio del contribuyente al 31 de diciembre de 2023, inclusive.
2. Se procederá a valuar todos los bienes del patrimonio existentes al 31 de diciembre de 2023 usando para ello las reglas de valuación previstas en el título VI de la ley 23.966 del impuesto sobre los bienes personales, texto ordenado en 1997 y sus modificaciones, excluyendo a estos fines las acciones, cuotas o participaciones en sociedades u otros entes a los que hace referencia el artículo sin número a continuación del artículo 25 de la citada ley.
3. Del monto resultante, se restará el valor de los bienes exentos indicados en el artículo 21 del título VI de la ley 23.966 del impuesto sobre los bienes personales (texto ordenado en 1997 y sus modificaciones). Los bienes comprendidos en los incisos *g)*, *i)*, *j)* y *k)* del mencionado artículo 21 solo serán restados del patrimonio gravado si se encontraban en el patrimonio del contribuyente antes del 10 de diciembre de 2023, inclusive.
4. Del monto resultante, se detraerá el mínimo no imponible previsto en el artículo 24 del título VI de la ley 23.966 del impuesto sobre los bienes personales, texto ordenado en 1997 y sus modificaciones. De existir entre los bienes la casa habitación del contribuyente, se restará también el valor de dicho inmueble hasta el límite previsto por el segundo párrafo del artículo 24 del título VI de la ley 23.966 del impuesto sobre los bienes personales, texto ordenado en 1997 y sus modificaciones. En ambos casos, se tomará el monto vigente para el período fiscal 2023.
5. El monto resultante final se multiplicará por cinco (5).

Art. 51. – *Bienes regularizados bajo el régimen del título II de la presente ley*. Aquellos contribuyentes que hayan regularizado bienes bajo el Régimen de Regularización de Activos previsto en el título II de la presente ley y que opten por declarar el impuesto sobre los bienes personales bajo el presente régimen REIBP, deberán calcular la base imponible por dichos bienes de acuerdo a las normas del presente artículo. A tal fin, los bienes regularizados no integrarán la base imponible determinada en el artículo anterior.

Para determinar la base imponible de los bienes regularizados deberán seguirse las siguientes reglas:

1. Deberá tomarse la totalidad de los bienes regularizados en las tres (3) etapas del Régimen de Regularización de Activos, los cuales se valuarán conforme a las reglas del artículo 27.
2. El valor resultante, expresado en dólares estadounidenses de acuerdo a las reglas del citado artículo 27, deberá convertirse a pesos argentinos usando el tipo de cambio oficial correspondiente a la fecha de presentación de las respectivas declaraciones juradas a que hace referencia el artículo 22 de la presente ley.
3. El monto resultante se lo multiplicará por cuatro (4).

Art. 52. – *Alícuota*. Los contribuyentes que sean personas humanas y sucesiones indivisas que se adhieran al REIBP aplicarán la alícuota de cero coma cuarenta y cinco por ciento (0,45 %) sobre la base imponible determinada según las normas del artículo 50.

Los contribuyentes alcanzados por las reglas del artículo 51 que adhieran al REIBP aplicarán la alícuota del cero coma cincuenta por ciento (0,50%) sobre la base imponible determinada según las reglas de dicho artículo 51.

Art. 53. – *Créditos fiscales*. Para el pago del respectivo impuesto bajo el REIBP, los sujetos indicados en el primer párrafo del artículo 49 de esta ley podrán computarse los créditos fiscales, anticipos y pagos a cuenta del impuesto sobre los bienes personales correspondiente al período fiscal 2023.

Art. 54. – *Presentación de la declaración jurada y pago del impuesto*. La reglamentación establecerá el método, fecha de pago y demás requisitos para la presentación de la declaración jurada del REIBP y el cálculo del impuesto a pagar bajo el REIBP.

El pago del impuesto en forma posterior a la fecha establecida por el Poder Ejecutivo nacional privará al contribuyente en forma total de los beneficios del REIBP.

Del monto total a pagar bajo el REIBP, el contribuyente podrá deducir el pago inicial realizado en los términos del artículo 55.

El presente artículo no será de aplicación respecto de los bienes a los que refiere el artículo 51, a los cuales les serán de aplicación las normas previstas en el artículo 57.

Art. 55. – *Pago inicial del REIBP*. Los contribuyentes deberán realizar un pago inicial del REIBP de no menos del setenta y cinco por ciento (75 %) del total del impuesto a determinar bajo las normas del presente régimen. Este pago inicial deberá ser realizado siguiendo la fecha, método y demás requisitos que se establezca en la reglamentación.

Cuando no se abone importe alguno en concepto del pago inicial del REIBP dentro del plazo legal establecido por este artículo, ello privará al contribuyente en forma total de los beneficios del presente régimen especial.

El presente artículo no será de aplicación respecto de los bienes a los que refiere el artículo 51, a los cuales les serán de aplicación las normas previstas en el artículo 57.

Art. 56. – *Pago inicial inferior al setenta y cinco por ciento (75 %)*. Si, luego de la presentación de la declaración jurada del REIBP, se advirtiera que el pago inicial realizado por un contribuyente bajo las normas del artículo 55 resultó ser inferior al setenta y cinco por ciento (75 %) del pago total adeudado bajo el artículo 54, el contribuyente podrá optar entre:

a) Mantenerse dentro del REIBP, abonando el saldo pendiente de ingreso bajo el artículo 56, incrementado en un cien por ciento (100 %);

b) Renunciar a los beneficios del REIBP, en cuyo caso el contribuyente podrá aplicar el monto ya abonado como crédito de impuestos compensable contra cualquier otro tributo cuya recaudación esté a cargo de la Administración Federal de Ingresos Públicos.

El incremento del saldo pendiente a que hace referencia el inciso *a)* no podrá computarse como pago a cuenta.

El presente artículo no será de aplicación respecto de los bienes a los que refiere el artículo 51, a los cuales serán de aplicación lo previsto en el artículo 57.

Art. 57. – *Bienes incluidos en el artículo 51*. Los contribuyentes que opten por entrar en el REIBP y que hayan regularizado bienes bajo el Régimen de Regularización de Activos previsto en el título II de la presente ley deberán ingresar el tributo correspondiente bajo el REIBP por los bienes regularizados de acuerdo a lo previsto en el presente artículo. Dichos contribuyentes deberán cumplir con sus obligaciones respecto de los demás bienes que no hayan sido regularizados mediante el Régimen de Regularización de Activos de acuerdo a lo previsto en los artículos anteriores.

Respecto de los bienes regularizados, el monto del impuesto a ingresar será calculado de acuerdo a lo previsto en el artículo 51.

Los contribuyentes deberán presentar una declaración jurada en los términos del artículo 54 exclusivamente para los bienes regularizados. El Poder Ejecutivo nacional establecerá las fechas límite para la presentación de esta declaración jurada y para el pago del impuesto del REIBP por los bienes regularizados.

El Poder Ejecutivo nacional podrá establecer, respecto de los bienes regularizados, la necesidad de ingresar un pago inicial en los términos del artículo 55, debiendo fijar también la fecha límite en que dicho pago deba ser hecho. La falta de cancelación del pago inicial dentro del plazo previsto por el Poder Ejecutivo nacional tendrá las sanciones previstas en el segundo párrafo del artículo 55, así como también resultarán aplicables respecto de dicho pago inicial las previsiones del artículo 56.

Art. 58. – *Exclusión del impuesto sobre los bienes personales y de todo otro impuesto patrimonial*. Los contribuyentes que opten por adherirse al REIBP estarán excluidos de toda obligación bajo las normas del impuesto sobre los bienes personales para los períodos fiscales indicados en el artículo 49 de esta ley, según corresponda. La presente exclusión alcanza a todos los aspectos del impuesto sobre los bienes personales, incluida la obligación de presentación de declaraciones juradas, de calcular la base imponible, de determinar el impuesto, de pagar el impuesto o sus anticipos o pagos a cuenta y de toda otra obligación relacionada con el impuesto sobre los bienes personales. Asimismo, se encontrarán excluidos del pago de todo otro tributo nacional que se aplique sobre el patrimonio del contribuyente que pudiera crearse durante dichos períodos fiscales, sin importar su denominación. Dichas exclusiones también aplican para los contribuyentes que hayan regularizado bienes bajo el Régimen de Regularización de Activos previsto en el título II de la presente ley que opten por adherirse al REIBP.

La presente exclusión no alcanza a las obligaciones que la persona humana que adhirió al REIBP por su propio carácter de contribuyente pudiera tener como responsable sustituto en el impuesto sobre los bienes personales de un sujeto del exterior.

Art. 59. – *Estabilidad fiscal - impuestos sobre el patrimonio*. Los contribuyentes que opten por adherirse al REIBP gozarán de estabilidad fiscal hasta el año 2038 respecto del impuesto sobre los bienes personales y de todo otro tributo nacional (cualquiera fuera su denominación) que se cree y que tenga como objeto gravar todos o cualquier activo del contribuyente, no pudiendo ver incrementada su carga fiscal por tributos patrimoniales (cualquiera sea su denominación) más allá de los límites establecidos en el párrafo siguiente.

Para establecer la carga fiscal máxima que dichos sujetos podrán soportar por cualquier tipo de tributos que recaigan directamente sobre su patrimonio o sobre cualquier activo, se deberá tomar la carga fiscal anual aplicable a su patrimonio bajo el presente REIBP, de acuerdo a las siguientes reglas:

1. Base imponible: el valor del patrimonio del contribuyente sobre el cual pudiera recaer el tributo patrimonial deberá ser calculado según las reglas de la ley 23.966, del impuesto sobre los bienes personales, texto ordenado en 1997 y sus modificaciones, vigentes al momento de entrada en vigor de este REIBP.
2. Alícuota: la alícuota máxima para los contribuyentes que no adhirieron al régimen del título II de la presente ley será la de cero coma cuarenta y cinco por ciento (0,45 %) para los períodos fiscales 2023 a 2027 y para los contribuyentes que adhirieron al mencionado régimen del título II será la de cero coma cincuenta por ciento (0,50 %) para los períodos fiscales 2024 a 2027. A partir del 1º de enero de 2028 hasta el 31 de diciembre de 2038 la alícuota máxima será del cero coma veinticinco por ciento (0,25 %).
3. Múltiples tributos al patrimonio: en caso de que exista más de un tributo nacional que aplique en forma global sobre el patrimonio del

contribuyente, deberá tomarse a todos ellos en conjunto para determinar si se excede el límite previsto por las reglas de estabilidad fiscal de este régimen.

Queda expresamente aclarado que al adherir al REIBP y tributar el correspondiente impuesto bajo este régimen especial, se considera que el contribuyente ya ha alcanzado el máximo nivel de tributación sobre el patrimonio permitido bajo las reglas de estabilidad fiscal de este artículo por los períodos fiscales que se inician desde el 1º de enero de 2024 y hasta aquellos que finalizan el 31 de diciembre de 2027. Cualquier tributo patrimonial que pueda crearse en el futuro y que vulnere el derecho de estabilidad fiscal previsto en este artículo dará lugar a la aplicación automática de las medidas de remediación previstas en el artículo siguiente.

Art. 60. – *Incumplimiento de la obligación de estabilidad fiscal*. Si, por cualquier motivo durante el período de estabilidad fiscal previsto en el artículo 59, la carga fiscal derivada de uno o más tributos que recaigan en forma directa sobre el patrimonio o sobre cualquier activo de un contribuyente que tenga derecho a aplicar el beneficio de estabilidad fiscal bajo el REIBP excede el límite previsto en el artículo 59, el contribuyente tendrá el derecho a rechazar cualquier reclamo por parte de la Administración Federal de Ingresos Públicos de aquellos importes que excedan el límite previsto en el citado artículo 59. Si, no obstante ello, el contribuyente debiera pagar un importe por encima del límite máximo establecido bajo las reglas de estabilidad fiscal del artículo 59, se le permitirá al contribuyente computar a su favor un crédito fiscal compensable contra el o los tributos patrimoniales que resultan en el exceso de la carga máxima bajo la estabilidad fiscal y/o, a elección del contribuyente, contra cualquier otro tributo nacional por un monto equivalente a la diferencia entre el o los tributos patrimoniales aplicables a ese período fiscal y el tributo patrimonial máximo calculado de acuerdo a las normas de estabilidad fiscal del artículo 59.

El crédito fiscal previsto en el presente artículo no requerirá trámite previo alguno y el contribuyente podrá aplicarlo directamente en los términos del párrafo anterior y, a tal fin, se considera que el derecho a gozar del crédito fiscal integra el patrimonio del contribuyente desde la fecha de pago prevista en el artículo 54 y, de corresponder, 57.

Art. 61. – *Donaciones y otro tipo de liberalidades*. En los casos en los que un sujeto que haya adherido al REIBP acepte, antes del 31 de diciembre de 2027, una donación de un individuo que no haya adherido al REIBP, deberá tributar un impuesto adicional conforme las normas del presente artículo. El impuesto adicional no será aplicable cuando la donación consista en acciones o participaciones en sociedades argentinas o participaciones en fideicomisos alcanzados por el régimen de sustitución previsto por el artículo agregado a continuación del artículo 25 del título VI de la ley 23.966, de impuesto sobre los bienes personales, texto ordenado en 1997 y sus modificatorias, o el que lo reemplace en el futuro.

Solo resultará aplicable el impuesto adicional al que hace referencia este artículo cuando el donatario sea pariente dentro del cuarto grado de consanguineidad del donante, o sea su cónyuge, excónyuge o conviviente al momento de la donación.

El impuesto adicional del presente artículo se calculará aplicando la alícuota que el donatario determinó bajo el REIBP sobre el valor de los bienes transferidos a la fecha de la donación, debiéndose multiplicar por el número de períodos fiscales que resten para completar el período alcanzado por el REIBP, incluyendo el período fiscal en que se perfeccione la donación.

A los efectos del presente artículo, el término donación incluye también a toda liberalidad que tenga por efecto directo o indirecto transmitir la propiedad de un bien a otro sujeto sin percibir a cambio una contraprestación equivalente a su valor de mercado. En los casos en que, por la naturaleza de la transacción, exista contraprestación, se podrá deducir del valor del bien el valor de dicha contraprestación a los efectos de calcular la base imponible del impuesto adicional de este artículo.

La reglamentación establecerá los plazos y modalidades en las que el presente impuesto adicional deberá ser liquidado y pagado.

Art. 62. – *Entrada en vigor*. Las disposiciones del REIBP entrarán en vigor a partir de su publicación en el Boletín Oficial.

Capítulo II

Modificaciones al impuesto sobre los bienes personales

Art. 63. – Sustitúyese, con efectos a partir del período fiscal 2023 inclusive, los artículos 24 y 25 del título VI de la ley 23.966, de impuesto sobre los bienes personales (texto ordenado en 1997 y sus modificaciones) por los siguientes:

> Artículo 24: No estarán alcanzados por el impuesto los bienes gravados excepto los comprendidos en el artículo sin número incorporado a continuación del artículo 25 de esta ley, pertenecientes a los sujetos indicados en el inciso *a)* del artículo 17, cuando su valor en conjunto determinado de acuerdo con las normas de esta ley, resulten iguales o inferiores a cien millones de pesos ($ 100.000.000).
>
> De tratarse de inmuebles destinados a casa-habitación del contribuyente, o del causante en el caso de sucesiones indivisas, no estarán alcanzados por el impuesto cuando su valor determinado de acuerdo con las normas de esta ley, resulten iguales o inferiores a trescientos cincuenta millones de pesos ($ 350.000.000).

Artículo 25: El gravamen a ingresar por los contribuyentes indicados en el inciso *a)* del artículo 17, será el que resulte de aplicar, sobre el valor total de los bienes situados en el país y en el exterior sujetos al impuesto –excepto los comprendidos en el artículo sin número incorporado a continuación del artículo 25 de esta ley– que exceda del establecido en el artículo 24, la siguiente escala:

a) Para el período fiscal 2023:

Valor total de los bienes que excede el MNJ		*Pagaran $*	*Mas el %*	*Sobre el excedente de $*
Más de	*A pesos*			
-	13.688.704,13	-	0,50 %	-
13.688.704,13	29.658.858,97	68.443,52	0,75 %	13.688.704,13
29,658.858,97	82.132.224,82	188.219,68	1,00 %	29.658.858,97
82.132.224,82	456.290.137,84	712.953,31	1,25 %	82.132.224.82
456.290.137,84	en adelante	5.389.927,25	1,50 %	456.290.137,84

b) Para el período fiscal 2024:

Valor total de los bienes que excede el MNJ		*Pagaran $*	*Mas el %*	*Sobre el excedente de $*
Más de	*A pesos*			
-	13.688.704,13	-	0,50 %	-
13.688.704,13	29.658.858,97	68.443,52	0,75 %	13.688.704,13
29.658.858,97	82.132.224,82	188.219,68	1,00 %	29.658.858,97
82.132.224,82	en adelante	712.953,34	1,25 %	82.132.224,82

c) Para el período fiscal 2025:

Valor total de los bienes que excede el MNJ		*Pagaran $*	*Mas el %*	*Sobre el excedente de $*
Más de	*A pesos*			
-	13.688.704,13	-	0,50 %	-
13.688.704,13	29.658.858,97	68.443,52	0,75 %	13.688.704,13
29.658.658,97	en adelante	188.219.68	1,00%	29.658.858,97

d) Para el período fiscal 2026:

Valor total de los bienes que excede el MNJ		*Pagaran $*	*Mas el %*	*Sobre el excedente de $*
Más de	*A pesos*			
-	13.688.704,13	-	0,50 %	-
13.688.704,13	en adelante	68,443,52	0,75 %	13.688.704,13

e) Para el período fiscal 2027:

La alícuota será de cero coma veinticinco por ciento (0,25 %) sobre el valor total de los bienes que excedan el mínimo no imponible establecido en el artículo 24 de esta ley.

Los montos previstos en las mencionadas escalas deberán ajustarse, a partir del período fiscal 2024, en los términos de lo establecido en el artículo agregado a continuación del artículo 24 de esta ley.

Los sujetos de este impuesto podrán computar como pago a cuenta las sumas efectivamente pagadas en el exterior por gravámenes similares al presente que consideren como base imponible el patrimonio o los bienes en forma global. Este crédito solo podrá computarse hasta el incremento de la obligación fiscal originado por la incorporación de los bienes situados con carácter permanente en el exterior.

Art. 64. – *Beneficio a contribuyentes cumplidores*. Aquellos contribuyentes que hayan cumplido con la totalidad de sus obligaciones fiscales respecto del impuesto sobre los bienes personales de los períodos fiscales 2020 a 2022, inclusive, tendrán una reducción de cero coma cincuenta (0,50) puntos porcentuales de la respectiva alícuota de dicho impuesto para los períodos fiscales 2023, 2024 y 2025.

Para calificar como contribuyente cumplidor a los efectos de esta ley, el contribuyente (i) no deberá haber regularizado bienes bajo las reglas del título II de esta ley y (ii) deberá haber presentado y cancelado antes del 31 de diciembre de 2023, si estuviera obligado

a ello, las declaraciones juradas del impuesto sobre los bienes personales relativas a los períodos fiscales 2020, 2021 y 2022.

Art. 65. – *Beneficio a contribuyentes sustitutos cumplidores*. Aquellos contribuyentes que se encuentren obligados al ingreso del gravamen en los términos del primer párrafo del artículo agregado a continuación del artículo 25 del título VI de la ley 23.966, del impuesto sobre los bienes personales, texto ordenado en 1997 y sus modificaciones, y siempre que encuadren en la categoría de micro, pequeñas y medianas empresas según los términos del artículo 1º de la ley 25.300 y sus normas complementarias, tendrán una reducción de cero coma ciento veinticinco (0,125) puntos porcentuales de la respectiva alícuota de dicho impuesto para los períodos fiscales 2023, 2024 y 2025. Para calificar como contribuyente cumplidor a los efectos de esta ley, el contribuyente (i) no deberá haber regularizado bienes bajo las reglas del título II de esta ley y (ii) deberá haber presentado y cancelado en su totalidad, antes del 31 de diciembre de 2023, si estuviera obligado a ello, las declaraciones juradas del impuesto relativas a los períodos fiscales 2020, 2021 y 2022.

Art. 66. – *Entrada en vigor*. Las disposiciones de los artículos 63, 64 y 65 entrarán en vigor a partir de su publicación en el Boletín Oficial y surtirán efectos según lo indicado en cada uno de esos artículos.

TÍTULO IV

Impuesto a la transferencia de inmuebles de personas físicas y sucesiones indivisas

Art. 67. – Derógase el título VII (artículos 7º a 18) de la ley 23.905, a partir de la publicación en el Boletín Oficial de la presente ley.

TÍTULO V

Impuesto a las ganancias

CAPÍTULO I

Art. 68. – Sustitúyese la primera oración del segundo párrafo del artículo 25 de la Ley de Impuesto a las Ganancias, texto ordenado en 2019 y sus modificaciones, por la siguiente:

> En primer término, dicha compensación se realizará respecto de los resultados netos obtenidos dentro de cada categoría, con excepción de las ganancias provenientes de las inversiones –incluidas las monedas digitales– y operaciones a las que hace referencia el capítulo II del título IV de esta ley.

Art. 69. – Sustitúyese el octavo párrafo del artículo 25 de la Ley de Impuesto a las Ganancias, texto ordenado en 2019 y sus modificaciones, por el siguiente:

> No serán compensables los quebrantos impositivos con ganancias que deban tributar el impuesto con carácter único y definitivo ni con aquellas comprendidas en el capítulo II del título IV de esta ley.

Art. 70. – Deróganse las siguientes normas:

a) Los incisos *x)*, *y)* y *z)* del artículo 26 de la Ley de Impuesto a las Ganancias, texto ordenado en 2019 y sus modificaciones;

b) El artículo 27 de la Ley de Impuesto a las Ganancias, texto ordenado en 2019 y sus modificaciones;

c) El artículo 32 de la Ley de Impuesto a las Ganancias, texto ordenado en 2019 y sus modificaciones;

d) Los párrafos cuarto al octavo –ambos inclusive– del artículo 82 de la Ley de Impuesto a las Ganancias, texto ordenado en 2019 y sus modificaciones;

e) Los últimos dos párrafos del artículo 94 de la Ley de Impuesto a las Ganancias, texto ordenado en 2019 y sus modificaciones;

f) Los artículos 110 y 111 de la Ley del Impuesto a las Ganancias, texto ordenado en 2019 y sus modificaciones.

Art. 71. – Sustitúyese el artículo 30 de la Ley de Impuesto a las Ganancias, texto ordenado en 2019 y sus modificaciones, por el siguiente:

> Artículo 30: Las personas humanas tendrán derecho a deducir de sus ganancias netas:
>
> *a)* En concepto de ganancias no imponibles, la suma de pesos tres millones noventa y un mil treinta y cinco ($ 3.091.035), siempre que las personas que se indican sean residentes en el país;
>
> *b)* En concepto de cargas de familia, siempre que las personas que se indican sean residentes en el país, estén a cargo del contribuyente y no tengan en el año ingresos netos superiores a pesos tres millones noventa y un mil treinta y cinco ($ 3.091.035), cualquiera sea su origen y estén o no sujetas al impuesto:
>
> 1. Pesos dos millones novecientos once mil ciento treinta y cinco ($ 2.911.135) por el cónyuge. La deducción prevista en este apartado también será aplicable para los integrantes de la unión basada en relaciones afectivas de carácter singular, pública, notoria, estable y permanente de dos (2) personas que conviven y comparten un proyecto de vida común, sean del mismo o de diferente sexo, que se acredite en la

forma y condiciones que a esos efectos establezca la reglamentación.

2. Pesos un millón cuatrocientos sesenta y ocho mil noventa y seis ($ 1.468.096) por cada hijo, hija, hijastro o hijastra menor de dieciocho (18) años o incapacitado para el trabajo.

La deducción de este inciso solo podrá efectuarla el pariente más cercano que tenga ganancias imponibles y se incrementará, para el caso de la del apartado 2, en una (1) vez por cada hijo, hija, hijastro o hijastra incapacitado para el trabajo;

c) En concepto de deducción especial, hasta una suma equivalente al importe que resulte de incrementar el monto a que hace referencia el inciso *a)* del presente artículo en:

1. Dos coma cinco (2,5) veces, cuando se trate de ganancias netas comprendidas en el artículo 53, siempre que trabajen personalmente en la actividad o empresa y de ganancias netas incluidas en el artículo 82, excepto que queden incluidas en el apartado siguiente. En esos supuestos, el incremento será de tres (3) veces, en lugar de dos coma cinco (2,5) veces, cuando se trate de "nuevos profesionales" o "nuevos emprendedores", en los términos que establezca la reglamentación.

   Es condición indispensable para el cómputo de la deducción a que se refiere este apartado, en relación con las rentas y actividad respectiva, el pago de los aportes que, como trabajadores autónomos, deban realizar obligatoriamente al Sistema Integrado Previsional Argentino (SIPA) o a la caja de jubilaciones sustitutiva que corresponda.

2. Tres coma ocho (3,8) veces, cuando se trate de ganancias netas comprendidas en los incisos *a)*, *b)* y *c)* del artículo 82 citado.

Cuando corresponda la aplicación de la deducción especial indicada en el inciso *c)*, apartado 2, de este artículo, se añadirá como deducción especial la doceava parte del total de deducciones resultantes de la suma de los incisos *a)*, *b)* y *c)*, apartado 2, de este artículo.

La reglamentación establecerá el procedimiento a seguir cuando se obtengan ganancias comprendidas en ambos apartados.

La deducción prevista en el segundo apartado del primer párrafo de este inciso no será de aplicación cuando se trate de remuneraciones comprendidas en el inciso *c)* del artículo 82, originadas en regímenes previsionales especiales que, en función del cargo desempeñado por el beneficiario, concedan un tratamiento diferencial del haber previsional, de la movilidad de las prestaciones, así como de la edad y cantidad de años de servicio para obtener el beneficio jubilatorio. Exclúyese de esta definición a los regímenes diferenciales dispuestos en virtud de actividades penosas o insalubres, determinantes de vejez o agotamiento prematuros y a los regímenes correspondientes a las actividades docentes, científicas y tecnológicas y de retiro de las fuerzas armadas y de seguridad.

Respecto de las rentas mencionadas en el inciso *c)* del artículo 82 de la presente, las deducciones previstas en los incisos *a)* y *c)* de este artículo, serán reemplazadas por una deducción específica equivalente a ocho (8) veces la suma de los haberes mínimos garantizados, definidos en el artículo 125 de la ley 24.241 y sus modificatorias y complementarias, siempre que esta última suma resulte superior a la suma de las deducciones antedichas.

Lo dispuesto en el párrafo anterior no será de aplicación respecto de aquellos sujetos que perciban y/u obtengan ingresos de distinta naturaleza a los allí previstos superiores al monto previsto en el inciso *a)* de este artículo. Tampoco corresponderá esa deducción para quienes se encuentren obligados a tributar el impuesto sobre los bienes personales, siempre y cuando esta obligación no surja exclusivamente de la tenencia de un inmueble para vivienda única.

Los montos previstos en este artículo se ajustarán semestralmente, a partir del año fiscal 2025, inclusive, en los meses de enero y julio, por el coeficiente que surja de la variación del índice de precios al consumidor (EPC) que suministre el Instituto Nacional de Estadísticas y Censo (INDEC), organismo desconcentrado en el ámbito del Ministerio de Economía, correspondiente al semestre calendario que finalice el mes inmediato anterior al de la actualización que se realice.

Art. 72. – Sustitúyese la denominación del capítulo IV del título II de la Ley de Impuesto a las Ganancias, texto ordenado en 2019 y sus modificaciones, por la siguiente:

Ganancias de la cuarta categoría impuesto a los ingresos personales trabajo en relación de dependencia y otros

Art. 73. – Sustitúyense el primer y segundo párrafos del artículo 94 de la Ley de Impuesto a las Ganancias, texto ordenado en 2019 y sus modificaciones, por los siguientes:

Artículo 94: Las personas humanas y las sucesiones indivisas –mientras no exista declaratoria de herederos o testamento declarado válido que cumpla la misma finalidad– abonarán sobre las ganancias netas sujetas a impuesto las sumas que resulten de acuerdo con la siguiente escala:

Ganancia neta imponible acumulada		*Pagarán*		
Más de $	*a $*	*$*	*Más el %*	*Sobre el excedente de*
-	1.200.000,00	-	5	-
1.200.000,00	2.400.000,00	60.000,00	9	1.200.000,00
2.400.000,00	3.600.000,00	168.000,00	12	2.400.000,00
3.600.000,00	5.400.000,00	312.000,00	15	3.600.000,00
5.400.000,00	10.800.000,00	582.000,00	19	5.400.000,00
10.800.000,00	16.200.000,00	1.608.000,00	23	10.800.000,00
16.200.000,00	24.300.000,00	2.850.000,00	27	16.200.000,00
24.300.000.00	36.450.000,00	5.037.000,00	31	24.300.000,00
36.450.000,00	en adelante	8.803.500,00	35	36.450.000,00

Los montos previstos en este artículo se ajustarán semestralmente, a partir del año fiscal 2025, inclusive, en los meses de enero y julio, por el coeficiente que surja de la variación del índice de precios al consumidor (IPC) que suministre el Instituto Nacional de Estadística y Censos (INDEC), organismo desconcentrado en el ámbito del Ministerio de Economía, correspondiente al semestre calendario que finalice el mes inmediato anterior al de la actualización que se realice. Las retenciones efectuadas durante el primer semestre de cada año fiscal se ajustarán conforme al procedimiento que, a esos efectos, determine el Poder Ejecutivo nacional, debiendo la Administración Federal de Ingresos Públicos establecer las modalidades y plazos para la devolución de las sumas retenidas en exceso, en caso de corresponder.

Art. 74. – Los montos previstos en el artículo 30 y en el primer párrafo del artículo 94 de la Ley del Impuesto a las Ganancias, texto ordenado en 2019 y sus modificaciones, se ajustarán excepcionalmente en septiembre de 2024 por el coeficiente que surja de la variación del índice de precios al consumidor (IPC) que suministre el Instituto Nacional de Estadística y Censos (INDEC), organismo desconcentrado en el ámbito del Ministerio de Economía, correspondiente a los meses junio a agosto de 2024, inclusive.

Art. 75. – Derógase el capítulo III del título IV de la Ley de Impuesto a las Ganancias, texto ordenado en 2019 y sus modificaciones.

Capítulo II

Art. 76. – Establécese la siguiente escala a los fines de lo dispuesto en el primer párrafo del artículo 94 de la Ley de Impuesto a las Ganancias, texto ordenado en 2019 y sus modificaciones:

Ganancia neta imponible acumulada		*Pagarán*		
Más de $	*a $*	*$*	*Más el %*	*Sobre el excedente de*
0	234.676,72	0	5	0
234.676,72	469.353,46	11.733,84	9	234.676,72
469.353,46	704.030,18	32.854,74	12	469.353,46
704.030,18	938.706,93	61.015,95	15	704.030,18
938.706,93	1.408.060,37	96.217,46	19	938.706,93
1.408.060,37	1.877.413,82	185.394,61	23	1.408.060,37
1.877.413,82	2.816.120,72	293.345,91	27	1.877.413,82
2.816.120,72	3.754.827,70	546.796,77	31	2.816.120,72
3.754.827,70	en adelante	837.795,93	35	3.754.827,70

Las disposiciones del párrafo anterior resultarán de aplicación, exclusivamente, para el período fiscal 2023, excepto que se trate de las rentas comprendidas en los incisos *a)*, *b)* y *c)* del artículo 82 de la Ley de Impuesto a las Ganancias, texto ordenado en 2019 y sus modificaciones, en cuyo caso surtirán efecto para ese período, pero hasta las mencionadas rentas que se perciban por aquellos conceptos devengados hasta el mes de septiembre de 2023, inclusive.

Art. 77. – Ratifícase, para las remuneraciones y/o haberes que se devengaron a partir del 1º de octubre de 2023 y hasta aquellas percibidas al 31 de diciembre de 2023, inclusive, el decreto 473 del 12 de septiembre de 2023 y las normas dictadas en su consecuencia.

Art. 78. – Sustitúyese, con efectos a partir del año fiscal 2023, el último párrafo del artículo 85 de la Ley de Impuesto a las Ganancias, texto ordenado en 2019 y sus modificaciones, por el siguiente:

> Los montos máximos deducibles por cada uno de los conceptos comprendidos en los incisos *b)* e *i)* de este artículo, fijados por el artículo 11 del decreto 18 del 12 de enero de 2023, se ajustarán anualmente a partir del 1º de enero de 2023, inclusive, considerando la variación anual del índice de precios al consumidor (IPC) que suministre el Instituto Nacional de Estadística y Censos (INDEC), organismo desconcentrado en el ámbito del Ministerio de Economía, correspondiente al mes de octubre del año anterior al del ajuste, respecto del mismo mes del año anterior.

Art. 79. – Sustitúyese, con efectos a partir del año fiscal 2023, el segundo párrafo del inciso *g)* del artículo 91 de la Ley de Impuesto a las Ganancias, texto ordenado en 2019 y sus modificaciones, por el siguiente:

> El monto máximo deducible a que se refiere el párrafo anterior, fijado por el artículo 7º de la resolución general (DGI) 3.503 del 13 de mayo de 1992, se ajustará anualmente a partir del 1º de enero de 2023, inclusive, considerando la variación anual del índice de precios al consumidor (IPC) que suministre el Instituto Nacional de Estadística y Censos (INDEC), organismo desconcentrado en el ámbito del Ministerio de Economía, correspondiente al mes de octubre del año anterior al del ajuste, respecto del mismo mes del año anterior.

Capítulo III

Art. 80. – Facúltase al Poder Ejecutivo nacional a incrementar, durante el período fiscal 2024, los importes previstos en el artículo 30 y en el artículo 94, todos ellos de la Ley de Impuesto a las Ganancias texto ordenado en 2019 y sus modificaciones.

Art. 81. – Incorpórase con efecto para los períodos fiscales que se inicien a partir del 1º de enero de 2024, como últimos tres párrafos del artículo 82 de la Ley de Impuesto a las Ganancias, texto ordenado en 2019 y sus modificaciones, los siguientes:

> Respecto de los contribuyentes alcanzados por los incisos *a)* y *b)* de este artículo, todo pago recibido por cualquier concepto relacionado con su trabajo personal en relación de dependencia (sea pagado por su empleador o por un tercero) y/o con los demás conceptos abarcados en dichos incisos integrará la base imponible del impuesto de esta ley. No serán aplicables las disposiciones contenidas en ningún tipo de leyes –generales, especiales o estatutarias, excepto las contenidas en esta ley y sus modificaciones y la ley 26.176–, decretos, convenios colectivos de trabajo o cualquier otra convención o norma, sean emitidas por el Estado (incluyendo el Poder Ejecutivo, Legislativo, Judicial o Ministerio Público) nacional, provincial, de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires o municipal, entes descentralizados y/o cualquier otro sujeto, mediante las cuales esté establecido o se establezca en el futuro, directa o indirectamente, la exención, desgravación, exclusión, reducción o la deducción, total o parcial, de materia imponible de este impuesto, de los importes percibidos por los contribuyentes comprendidos en los incisos *a)* y *b)* del artículo 82, sean estos recibidos por cualquier concepto incluyendo, sin limitación, gastos de representación, viáticos, viandas, movilidad, bonificación especial, protocolo, riesgo profesional, coeficiente técnico, dedicación especial o funcional, responsabilidad jerárquica o funcional, desarraigo, bono por productividad, horas extras o por cualquier otro concepto, cualquiera fuera la denominación asignada o que se le asigne.
>
> Los distintos conceptos que bajo la denominación de beneficios (sociales o de cualquier otra naturaleza) y/o vales de combustibles o por cualquier otro concepto, extensión o autorización de uso de tarjetas de compra y/o crédito, vivienda, viajes de recreo o descanso, pago de gastos de educación del grupo familiar u otros conceptos similares, sean otorgados por el empleador o a través de terceros a favor de sus dependientes o empleados, se encuentran alcanzados por este impuesto, aun cuando no revistan carácter remuneratorio a los fines de los aportes y contribuciones al Sistema Integrado Previsional Argentino (SIPA) o regímenes provinciales o municipales análogos.
>
> Exclúyese de lo dispuesto en el párrafo anterior a la provisión de ropa de trabajo o de cualquier otro elemento vinculado con la indu-

mentaria y con el equipamiento del trabajador para uso exclusivo en el lugar de trabajo y al otorgamiento o pago de cursos de capacitación o especialización en la medida en que estos resulten indispensables para el desempeño y desarrollo de la carrera del empleado o dependiente dentro de la empresa.

Art. 82. – Para los períodos fiscales que se inicien a partir del 1º de enero de 2024 se establece que los beneficios consagrados en el artículo 1º de la ley 26.176 únicamente aplican al personal petrolero, comúnmente denominados "personal de pozo", amparado en la Convención Colectiva de Trabajo ("CCT") 396/2004, homologada por resolución de la Subsecretaría de Relaciones Laborales del Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social 90 del 15 de diciembre de 2004 y en el acta acuerdo de fecha 10 de marzo de 2005, homologada por resolución de la Secretaría de Trabajo del Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social 78 del 1º de abril de 2005 y en el acta acuerdo de fecha 15 de junio de 2006, homologada por resolución de la Secretaría de Trabajo del Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social 474 del 4 de agosto de 2006, así como en las demás convenciones colectivas de trabajo y actas acuerdos que se hayan celebrado con posterioridad.

Dichos beneficios no resultarán aplicables a partir de los períodos fiscales señalados en el párrafo anterior para el personal directivo, ejecutivo y gerencial que desarrolla tareas en empresas petroleras amparadas o no por convenios colectivos de trabajo, ni a ningún otro personal –cualquiera fuese su puesto o categoría– que no encuadre como "personal de pozo". Esos beneficios que no fueron usufructuados en períodos fiscales anteriores a la entrada en vigencia de esta norma no serán reintegrados por el Estado nacional.

Se entenderá por "personal de pozo" a los efectos del primer párrafo del presente artículo a aquel que se desempeñe habitual y directamente en las siguientes actividades: *a)* en la exploración petrolífera o gasífera llevada a cabo en campaña; y *b)* en tareas desempeñadas en boca de pozo y afectadas a la perforación, terminación, mantenimiento y reparación de pozos petrolíferos o gasíferos.

El Poder Ejecutivo nacional dictará las normas reglamentarias que sean necesarias y la Administración Federal de Ingresos Públicos será la autoridad de aplicación en la materia.

Capítulo IV

Art. 83. – Cuando la aplicación de las normas contenidas en este título V referidas a las rentas comprendidas en los incisos *a)*, *b)* y *c)* del artículo 82 de la Ley del Impuesto a las Ganancias, texto ordenado 2019 y sus modificaciones (incluido lo establecido en el capítulo III del título IV de la Ley del Impuesto a las Ganancias, texto ordenado en 2019 y sus modificaciones, que se deroga a través del artículo 75 de la presente ley), produzca un incremento de la obligación fiscal sobre las rentas percibidas desde el 1º de enero de 2024 y hasta el último día del mes inmediato anterior a la entrada en vigencia del presente título V, ambas fechas inclusive, podrá computarse una deducción especial equivalente al incremento de la ganancia neta sujeta a impuesto que se genere en dicho lapso como consecuencia de lo dispuesto por este título V.

La reglamentación establecerá el método para determinar los contribuyentes alcanzados por este artículo y la forma de cálculo de la deducción especial prevista en el párrafo anterior.

En ningún caso el cómputo de la deducción especial prevista en el presente artículo dará lugar a la devolución de sumas retenidas y/o ingresadas en concepto de impuesto a las ganancias por los contribuyentes alcanzados por las previsiones de este artículo.

Capítulo V

Art. 84. – Las disposiciones de este título V entrarán en vigencia el día de su publicación en el Boletín Oficial y surtirán efecto:

a) Para lo dispuesto en el capítulo I, a partir del año fiscal 2024;

b) Para lo dispuesto en los capítulos II y III, en las fechas expresamente indicadas en cada uno de los artículos que lo integran;

c) Para lo dispuesto en el capítulo IV, a partir de la entrada en vigencia del presente título V.

TÍTULO VI

Régimen Simplificado para Pequeños Contribuyentes

Art. 85. – Sustitúyese el inciso *a)* del tercer párrafo del artículo 2º del anexo de la ley 24.977, sus modificaciones y complementarias, por el siguiente:

a) Hubieran obtenido en los doce (12) meses calendario inmediatos anteriores a la fecha de adhesión, ingresos brutos provenientes de las actividades a ser incluidas en el presente régimen, inferiores o iguales a la suma máxima que se establece en el artículo 8º para la categoría K.

Art. 86. – Sustitúyese el inciso *c)* del tercer párrafo del artículo 2º del anexo de la ley 24.977, sus modificaciones y complementarias, por el siguiente:

c) El precio máximo unitario de venta, solo en los casos de venta de cosas muebles, no supere el importe de pesos trescientos ochenta y cinco mil ($ 385.000).

Art. 87. – Sustitúyese el artículo 8º del anexo de la ley 24.977, sus modificaciones y complementarias, por el siguiente:

Artículo 8º: Se establecen las siguientes categorías de contribuyentes de acuerdo con los ingresos brutos anuales –correspondientes a la o las actividades mencionadas en el primer párrafo del artículo 2º–, las magnitudes físicas y el monto de los alquileres devengados anualmente, que se fijan a continuación:

Categoría	*Ingresos brutos*	*Superficie afectada*	*Energía eléctrica consumida (anual)*	*Montos de alquileres devengados*
A	Hasta $ 6.450.000	Hasta 30 m^2	Hasta 3.330 Kw	Hasta $ 1.500.000
B	Hasta $ 9.450.000	Hasta 45 m^2	Hasta 5.000 Kw	Hasta $ 1.500.000
C	Hasta $ 13.250.000	Hasta 60 m^2	Hasta 6.700 Kw	Hasta $ 2.050.000
D	Hasta $ 16.450.000	Hasta 85m^2	Hasta 10.000 Kw	Hasta $ 2.050.000
E	Hasta $ 19.350.000	Hasta 110m^2	Hasta 13.000 Kw	Hasta $ 2.600.000
F	Hasta $ 24.250.000	Hasta 150 m^2	Hasta 16.500 Kw	Hasta S 2.600.000
G	Hasta $ 29.000.000	Hasta 200 m^2	Hasta 20.000 Kw	Hasta $ 3.100.000
H	Hasta $ 44.000.000	Hasta 200 m^2	Hasta 20.000 Kw	Hasta $ 4.500.000
I	Hasta $ 49.250.000	Hasta 200 m^2	Hasta 20.000 Kw	Hasta $ 4.500.000
J	Hasta $ 56.400.000	Hasta 200 m^2	Hasta 20.000 Kw	Hasta $ 4.500.000
K	Hasta $ 68.000.000	Hasta 200 m^2	Hasta 20.000 Kw	Hasta $ 4.500.000

Art. 88. – Sustitúyese el artículo 11 del anexo de la ley 24.977, sus modificaciones y complementarias, por el siguiente:

Artículo 11: El impuesto integrado que por cada categoría deberá ingresarse mensualmente, es el que se indica en el siguiente cuadro:

Categoría	*Locaciones y/o prestaciones de servicios y/u obras*	*Venta de cosas muebles*
A	$ 3.000	$3.000
B	$ 5.700	$ 5.700
C	$ 9.800	$ 9.000
D	$ 16.000	$ 14.900
E	$ 30.000	$23.800
F	S 42.200	$31.000
G	$ 76.800	$ 38.400
H	$ 220.000	$ 110.000
I	$437.500	$ 175.000
J	$ 525.000	$210.000
K	$ 735.000	$ 245.000

Autorízase al Poder Ejecutivo nacional a bonificar –en una o más mensualidades– hasta un veinte por ciento (20 %) del impuesto integrado total a ingresar en un ejercicio anual, a aquellos pequeños contribuyentes que cumplan con una determinada modalidad de pago o que guarden estricto cumplimiento con sus obligaciones formales y materiales.

Art. 89. – Sustitúyense los incisos *a)*, *b)* y *j)* del primer párrafo del artículo 20 del anexo de la ley 24.977, sus modificaciones y complementarias, por los siguientes:

a) La suma de los ingresos brutos obtenidos de las actividades incluidas en el presente régimen, en los últimos doce (12) meses inmediatos anteriores a la obtención de cada nuevo ingreso bruto –incluido este último– exceda el límite máximo establecido para la categoría K;

b) Los parámetros físicos o el monto de los alquileres devengados superen los máximos establecidos para la categoría K;

j) El importe de las compras más los gastos inherentes al desarrollo de la actividad de que se trate, efectuados durante los últimos doce (12) meses, totalicen una suma igual o superior al ochenta por ciento (80 %) en el caso de venta de bienes o al cuarenta por ciento (40 %) cuando se trate de locaciones, prestaciones de servicios y/o ejecución de obras, de los ingresos brutos máximos fijados en el artículo 8º para la categoría K.

Art. 90. – Sustitúyese el inciso *e)* del segundo párrafo del artículo 31 del anexo de la ley 24.977, sus modificaciones y complementarias, por el siguiente:

e) Cuando se trate de locación y/o prestación de servicios, no llevar a cabo en el año ca-

lendario más de seis (6) operaciones con un mismo sujeto, ni superar en estos casos de recurrencia, cada operación la suma de pesos ciento cinco mil ($105.000).

Art. 91. – Sustitúyese el primer párrafo del artículo 32 del anexo de la ley 24.977, sus modificaciones y complementarias, por el siguiente:

Artículo 32: A los fines del límite al que se refieren los incisos *h)* e *i)* del artículo anterior, se admitirá, como excepción y por única vez, que los ingresos brutos a computar superen el tope previsto en dichos incisos en no más de pesos quinientos veinte mil ($520.000), cuando al efecto deban sumarse los ingresos percibidos correspondientes a períodos anteriores al considerado.

Art. 92. – Sustitúyense los incisos *a)* y *b)* del artículo 39 del anexo de la ley 24.977, sus modificaciones y complementarias, por los siguientes:

a) Aporte con destino al Sistema Integrado Previsional Argentino (SIPA) de pesos nueve mil ochocientos ($ 9.800), para la categoría A, incrementándose en un diez por ciento (10 %) en las sucesivas categorías hasta la categoría F inclusive, y en un cuarenta por ciento (40 %) en las sucesivas categorías a partir de la categoría G inclusive. En todos los casos, el incremento se realiza respecto del importe correspondiente a la categoría inmediata inferior;

b) Aporte de pesos trece mil ochocientos ($ 13.800), con destino al Sistema Nacional del Seguro de Salud instituido por las leyes 23.660 y 23.661 y sus respectivas modificaciones, de los cuales un diez por ciento (10 %) se destinará al Fondo Solidario de Redistribución establecido en el artículo 22 de la ley 23.661 y sus modificaciones.

Para las categorías D a K, el aporte consignado en el párrafo anterior ascenderá a los siguientes montos:

Categoría	*Aporte obra social*
D	$ 16.400
E	$ 20.000
F	$ 23.000
G	$ 24.800
H	$ 29.800
I	$ 36.800
J	$ 41.300
K	$ 47.200

Art. 93. – Sustitúyese el primer párrafo del artículo 49 del anexo de la ley 24.977, sus modificaciones y complementarias, por el siguiente:

Artículo 49: En todos los casos, la cooperativa de trabajo será agente de retención de los aportes y del impuesto integrado que, en función de lo dispuesto por este título, sus asociados deban ingresar al Régimen Simplificado para Pequeños Contribuyentes (RS).

Art. 94. – Sustitúyese el artículo 52 del anexo de la ley 24.977, sus modificaciones y complementarias, por el siguiente:

Artículo 52: Los montos máximos de facturación, los montos de alquileres devengados y los importes del impuesto integrado a ingresar, correspondientes a cada categoría de pequeño contribuyente, así como las cotizaciones previsionales y los importes consignados en el inciso *c)* del tercer párrafo del artículo 2º, en el inciso *e)* del segundo párrafo del artículo 31 y en el primer párrafo del artículo 32, se actualizarán semestralmente a partir del año fiscal 2025, inclusive, en los meses de enero y julio, por el coeficiente que surja de la variación anual del índice de precios al consumidor (IPC) que suministre el Instituto Nacional de Estadística y Censos (INDEC), organismo desconcentrado en el ámbito del Ministerio de Economía, correspondiente al semestre calendario que finalice el mes inmediato anterior al de la actualización que se realice.

La Administración Federal de Ingresos Públicos será la encargada de publicar semestralmente los nuevos montos a que hace referencia el párrafo anterior y su respectiva aplicación.

Art. 95. – Facúltase al Poder Ejecutivo nacional a incrementar, durante el período fiscal 2024 los montos máximos de facturación, los montos de alquileres devengados y los importes del impuesto integrado a ingresar, correspondientes a cada categoría de pequeño contribuyente, así como las cotizaciones previsionales y los importes consignados en el inciso *c)* del tercer párrafo del artículo 2º del anexo de la ley 24.977, en el inciso *e)* del segundo párrafo del artículo 31 de la ley 24.977 y en el primer párrafo del artículo 32 de la ley 24.977.

Los importes del impuesto integrado a ingresar, correspondientes a cada categoría de pequeño contribuyente, así como las cotizaciones previsionales en ningún caso podrán aumentarse en un porcentaje mayor al porcentaje de aumento que se establezca

para el importe máximo de facturación de cada categoría.

Art. 96. – Los pequeños contribuyentes que hubieran quedado excluidos de pleno derecho del Régimen Simplificado para Pequeños Contribuyentes desde el 1º de enero de 2024 por aplicación de los parámetros existentes con anterioridad a la fecha de entrada en vigencia de la presente ley, podrán volver a adherirse, por única vez, sin tener que aguardar el plazo previsto en el artículo 19 del anexo de la ley 24.977 y sus modificaciones, en la medida que reúnan los requisitos subjetivos y objetivos exigidos por la normativa vigente. La Administración Federal de Ingresos Públicos establecerá las modalidades, plazos y condiciones para efectuar dicha adhesión.

Art. 97. – Las disposiciones de este título entrarán en vigencia el día de su publicación en el Boletín Oficial y surtirán efecto a partir del primer día del mes inmediato siguiente al de su entrada en vigencia, inclusive; excepto lo establecido en los artículos 85, 86, 87, 90 y 91, de la presente ley que entrarán en vigencia y surtirán efectos a partir del 1º de enero de 2024.

En ningún caso, las disposiciones de este título darán lugar al reintegro de las sumas oportunamente abonadas.

TÍTULO VII

Régimen de Transparencia Fiscal al Consumidor

Art. 98. – Sustitúyese, con efectos a partir del 1º de enero de 2025, el primer párrafo del artículo 39 de la Ley de Impuesto al Valor Agregado, texto ordenado en 1997 y sus modificaciones, por el siguiente:

> Artículo 39: Cuando un responsable inscripto realice ventas, locaciones o prestaciones de servicios gravadas a consumidores finales, deberá discriminar en la factura o documento equivalente el gravamen que recae sobre la operación, el cual se calculará aplicando sobre el precio neto indicado en el artículo 10, la alícuota correspondiente, resultando de aplicación lo dispuesto en el tercer párrafo del artículo 37. El mismo criterio se aplicará con sujetos cuyas operaciones se encuentran exentas, incluyendo a aquellos que revistan la condición de inscriptos en el Régimen Simplificado para Pequeños Contribuyentes establecido por el anexo de la ley 24.977, sus modificaciones y complementarias.

Art. 99. – Todos aquellos sujetos que realicen ventas, locaciones de obra o prestaciones de servicios a consumidores finales deberán indicar, en la publicación de los precios de los respectivos bienes o prestaciones, el importe final que deba abonar el consumidor final. Además, deberán indicar el importe neto sin la incidencia del impuesto al valor agregado (IVA) y de los demás impuestos nacionales indirectos que incidan en los precios, el cual deberá estar acompañado de la leyenda “Precio sin impuestos”.

Las facturas o tickets o comprobantes fiscales similares emitidos por las operaciones a que hace referencia el párrafo anterior deberán detallar el importe discriminado del impuesto al valor agregado y de los demás impuestos nacionales indirectos que incidan en los precios con el objetivo que todos los consumidores finales tengan conocimiento del importe pagado en concepto de esos impuestos en cada operación realizada.

El incumplimiento de las obligaciones mencionadas en los párrafos anteriores estará sujeto a la sanción establecida en el artículo 40 de la ley 11.683 (texto ordenado en 1998 y sus modificaciones), de procedimiento fiscal.

La Administración Federal de Ingresos Públicos deberá dictar las normas reglamentarias y complementarias que sean necesarias para que dichas obligaciones se efectivicen a partir del 1º de enero de 2025.

Se invita a las provincias y a la Ciudad Autónoma de Buenos Aires a dictar las respectivas normas para que los consumidores finales tengan conocimiento de la incidencia del impuesto sobre los ingresos brutos y de los respectivos tributos municipales que tienen incidencia en la formación de los precios de los bienes, locaciones y prestaciones de servicios.

Art. 100. – En la publicidad de las prestaciones o servicios de cualquier tipo en los niveles nacional, provincial, municipal y de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires que sean de libre acceso o atención por parte de los ciudadanos no podrá utilizarse la palabra “gratuito” o similares debiéndose aclarar que se trata de una prestación o servicio de libre acceso solventado con los tributos de los contribuyentes.

Art. 101. – Las disposiciones del presente título entrarán en vigencia a partir de su publicación en el Boletín Oficial.

TÍTULO VIII

Otras medidas fiscales

Art. 102. – *Desgravación de retenciones impositivas a los cobros electrónicos en pequeños contribuyentes*. Las entidades administradoras de tarjetas de débito, crédito, compra y similares, los agrupadores, los agregadores y los demás procesadores de medios electrónicos de pago, por los pagos que se realicen a través de los sistemas que administran, procesen u operen; y las entidades financieras, por

los pagos que realicen en concepto de liquidaciones correspondientes a los pagos realizados a través de los sistemas administrados, procesados u operados por los anteriores, deberán, con una periodicidad mensual, poner a disposición de las autoridades jurisdiccionales o interjurisdiccionales competentes, cuando así lo determinen, la información relacionada con los cobros realizados a través de los medios que administran.

Las entidades administradoras de tarjetas de débito, crédito, compra y similares, los agrupadores, los agregadores y los demás procesadores de medios electrónicos de pago, por los pagos que se realicen a través de los sistemas que administran, procesen u operen; y las entidades financieras, por los pagos que realicen en concepto de liquidaciones correspondientes a los pagos realizados a través de los sistemas administrados, procesados u operados por los anteriores solo podrán realizar retenciones impositivas, cuando así lo dispongan las autoridades tributarias nacionales, en tanto y en cuanto los montos que procesen excedan el equivalente a diez mil (10.000) unidades de valor adquisitivo mensuales por contribuyente. El Ministerio de Economía podrá disponer mecanismos de identificación de los umbrales de facturación o de sujetos alcanzados siempre que respeten criterios de uniformidad y de facturación análogos a los aquí establecidos.

A estos efectos se considerarán agrupadores, agregadores y/o procesadores de medios electrónicos de pago a quienes realicen al menos una de las siguientes tareas:

a) La adhesión de comercios o proveedores al sistema de tarjetas de débito, crédito, compra u otros medios electrónicos de pago;

b) La provisión del servicio de aceptación de tarjetas de débito, crédito, compra u otros medios electrónicos de pago a través de plataformas o sistemas que procesan pagos o a través de terminales de punto de venta;

c) La liquidación al receptor de pagos del importe de los pagos cobrados a través de tarjetas de débito, crédito, compra u otros medios electrónicos de pago.

Invítase a las provincias y a la Ciudad Autónoma de Buenos Aires a disponer mediante el dictado de la normativa local correspondiente, mecanismos y/o parámetros objetivos que permitan que los sujetos que asuman la calidad de contribuyentes del impuesto sobre los ingresos brutos –locales y/o comprendidos en las normas del convenio multilateral– queden excluidos de la recaudación sobre tarjetas de crédito y compra SIRTAC u otro sistema de recaudación local similar sobre tarjetas de crédito y compra, cuando la sumatoria de operaciones informadas, por los agentes de retención del referido sistema de recaudación, no excedan el importe que, a tales efectos, las jurisdicciones dispongan.

En el caso de que las jurisdicciones hayan adherido al sistema informático unificado de retención denominado “sistema de recaudación sobre tarjetas de crédito y compra SIRTAC”, invítase a las provincias y a la Ciudad Autónoma de Buenos Aires a coordinar, mediante la comisión arbitral y, en el marco de las disposiciones de la resolución general 2/2019 y su texto ordenado por resolución general 11/20, la fijación de reglas y/o pautas básicas que permitan la aplicación de lo establecido en el párrafo precedente. Para evaluar la situación de los contribuyentes las jurisdicciones a través de la comisión arbitral tendrán acceso a la totalidad de la información necesaria administrada por los sujetos involucrados.

Art. 103. – Modifíquese el artículo 22, del título IV, capítulo VI “Regalías”, de la ley 24.196, el cual quedará redactado de la siguiente manera:

> Artículo 22: Las provincias que adhieran al régimen de la presente ley y que perciban regalías o decidan percibir, no podrán cobrar un porcentaje superior al tres por ciento (3 %) sobre el valor “boca mina” del mineral extraído.
>
> Como excepción a lo previsto en el párrafo anterior y exclusivamente respecto de proyectos mineros que no hubieran iniciado construcción correspondiente a la etapa de explotación con anterioridad a la fecha de entrada en vigencia del presente artículo, las provincias adheridas al régimen de la presente ley y que perciban regalías o decidan percibirlas podrán, previa adhesión a lo dispuesto en este artículo, percibir en concepto de regalías un porcentaje que no exceda de un cinco por ciento (5 %) sobre el valor “boca mina” del mineral extraído.

Art. 104. – Las disposiciones del presente título entrarán en vigencia a partir de su publicación en el Boletín Oficial.

Art. 105. – Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Ley 27.743

Dada en la Sala de Sesiones del Congreso Argentino, en Buenos Aires, el día veintisiete de junio del año 2024.

Martín Menem.	Victoria Villarruel.
Tomás I. Figueroa.	*Agustín W. Giustinian.*
Secretario Parlamentario de la C. de DD.	Secretario Parlamentario del Senado.

2. RESOLUCIONES

1

La Cámara de Diputados de la Nación

RESUELVE:

Aceptar la renuncia de la señora diputada Myriam Bregman a partir del día 10 de junio del año 2024.

Dada en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados de la Nación, en Buenos Aires, el veintisiete de junio de dos mil veinticuatro.

MARTÍN MENEM.

Tomás I. Figueroa.

Secretario Parlamentario
de la C. de DD.

2

La Cámara de Diputados de la Nación

RESUELVE:

Aceptar la renuncia de la señora diputada Romina Del Plá a partir del día 26 de junio del año 2024.

Dada en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados de la Nación, en Buenos Aires, el veintisiete de junio de dos mil veinticuatro.

MARTÍN MENEM.

Tomás I. Figueroa.

Secretario Parlamentario
de la C. de DD.

3

La Cámara de Diputados de la Nación

RESUELVE:

Expresar su condena al alzamiento golpista de una parte del ejército de Bolivia contra las autoridades legítimamente constituidas de ese país.

Reafirmar la defensa irrestricta e incondicional del sistema democrático, el orden constitucional y el Estado de derecho en el país, la región y el mundo.

Dada en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados de la Nación, en Buenos Aires, el veintisiete de junio de dos mil veinticuatro.

MARTÍN MENEM.

Tomás I. Figueroa.

Secretario Parlamentario
de la C. de DD.

II. **ACTAS DE VOTACIÓN NOMINAL**

Acta Nº 1

Honorable Cámara de Diputados de la Nación

Votación Nominal

142° - Período Ordinario - 4° Sesión Especial - 6° Reunión
O.D. 156 - LEY DE BASES Y P. DE PARTIDA PARA LA LIB. DE LOS ARGENTINOS. ACEP. DE LAS MODIF. INTROD. POR EL HSN EN SU TOTALIDAD.

Acta Nº 1 Ult.Mod.Ver 1 Fecha: 28/06/2024 Hora: 01:27

Base Mayoría: **Votos Emitidos** Tipo Mayoría: **Más de la mitad** Miembros del Cuerpo: 257

Resultado de Votación: **AFIRMATIVO** Presidente: **MENEM, MARTIN**

	Votando	Sin votar	Total
Presentes	256	1	257
Ausentes			0

	Diputados	Presidente	Desempate	Total
Afirmativos	147	0	0	147
Negativos	107	0	0	107
Abstenciones	2	0		2

Apellido y Nombre	Bloque político	Distrito	
AGOST CARREÑO, OSCAR	Hacemos Coalicion Federal	Córdoba	AFIRMATIVO
AGUIRRE, MANUEL IGNACIO	Ucr - Union Civica Radical	Corrientes	AFIRMATIVO
AJMECHET, SABRINA	Pro	C.A.B.A.	AFIRMATIVO
ALMIRON, LISANDRO	La Libertad Avanza	Corrientes	AFIRMATIVO
ANSALONI, PABLO	La Libertad Avanza	Buenos Aires	AFIRMATIVO
ANTOLA, MARCELA	Ucr - Union Civica Radical	Entre Ríos	AFIRMATIVO
ARABIA, DAMIAN	Pro	C.A.B.A.	AFIRMATIVO
ARANCIBIA RODRIGUEZ, ALBERTO GUSTAVO	La Libertad Avanza	San Luis	AFIRMATIVO
ARAUJO, MARIA FERNANDA	La Libertad Avanza	C.A.B.A.	AFIRMATIVO
ARDOHAIN, MARTIN	Pro	La Pampa	AFIRMATIVO
ARJOL, MARTIN	Ucr - Union Civica Radical	Misiones	AFIRMATIVO
ARRIETA, LOURDES MICAELA	La Libertad Avanza	Mendoza	AFIRMATIVO
ARRUA, ALBERTO	Innovacion Federal	Misiones	AFIRMATIVO
AVICO, BELEN	Pro	Córdoba	AFIRMATIVO
AVILA, JORGE ANTONIO	Hacemos Coalicion Federal	Chubut	AFIRMATIVO
BACHEY, KARINA ETHEL	Pro	San Luis	AFIRMATIVO
BALDASSI, HECTOR W.	Pro	Córdoba	AFIRMATIVO
BANFI, KARINA	Ucr - Union Civica Radical	Buenos Aires	AFIRMATIVO
BARLETTA, MARIO	Ucr - Union Civica Radical	Santa Fe	AFIRMATIVO
BENEDETTI, ATILIO	Ucr - Union Civica Radical	Entre Ríos	AFIRMATIVO
BENEDIT, BELTRAN	La Libertad Avanza	Entre Ríos	AFIRMATIVO
BENEGAS LYNCH, BERTIE	La Libertad Avanza	Buenos Aires	AFIRMATIVO
BESANA, GABRIELA	Pro	Buenos Aires	AFIRMATIVO
BIANCHETTI, EMMANUEL	Pro	Misiones	AFIRMATIVO
BONACCI, ROCIO	La Libertad Avanza	Santa Fe	AFIRMATIVO
BONGIOVANNI, ALEJANDRO	Pro	Santa Fe	AFIRMATIVO
BORNORONI, GABRIEL	La Libertad Avanza	Córdoba	AFIRMATIVO
BORREGO, VICTORIA	Coalicion Civica	Buenos Aires	AFIRMATIVO

DIPUTADOS ARGENTINA

Honorable Cámara de Diputados de la Nación

Votación Nominal

142° - Período Ordinario - 4° Sesión Especial - 6° Reunión
O.D. 156 - LEY DE BASES Y P. DE PARTIDA PARA LA LIB. DE LOS ARGENTINOS. ACEP. DE LAS MODIF. INTROD. POR EL HSN EN SU TOTALIDAD.

Acta Nº 1 Ult.Mod.Ver 1 Fecha: 28/06/2024 Hora: 01:27

Base Mayoría: Votos Emitidos Tipo Mayoría: Más de la mitad Miembros del Cuerpo: 257

Resultado de Votación: AFIRMATIVO Presidente: MENEM, MARTIN

Apellido y Nombre	Bloque político	Distrito	
BRAMBILLA, SOFIA	Pro	Corrientes	AFIRMATIVO
BROUWER DE KONING, GABRIELA	Ucr - Union Civica Radical	Córdoba	AFIRMATIVO
BRUGGE, JUAN FERNANDO	Hacemos Coalicion Federal	Córdoba	AFIRMATIVO
CALLETTI, PAMELA	Innovacion Federal	Salta	AFIRMATIVO
CAMPAGNOLI, MARCELA	Coalicion Civica	Buenos Aires	AFIRMATIVO
CAMPERO, MARIANO	Ucr - Union Civica Radical	Tucumán	AFIRMATIVO
CAPOZZI, SERGIO EDUARDO	Pro	Rio Negro	AFIRMATIVO
CARBAJAL, FERNANDO	Ucr - Union Civica Radical	Formosa	AFIRMATIVO
CARRIZO, ANA CARLA	Ucr - Union Civica Radical	C.A.B.A.	AFIRMATIVO
CARRIZO, SOLEDAD	Ucr - Union Civica Radical	Córdoba	AFIRMATIVO
CERVI, PABLO	Ucr - Union Civica Radical	Neuquén	AFIRMATIVO
CHUMPITAZ, GABRIEL FELIPE	Pro	Santa Fe	AFIRMATIVO
CIPOLINI, GERARDO	Ucr - Union Civica Radical	Chaco	AFIRMATIVO
COBOS, JULIO	Ucr - Union Civica Radical	Mendoza	AFIRMATIVO
COLETTA, MARIELA	Ucr - Union Civica Radical	C.A.B.A.	AFIRMATIVO
COLI, MARCELA	Ucr - Union Civica Radical	La Pampa	AFIRMATIVO
CORREA LLANO, FACUNDO	La Libertad Avanza	Mendoza	AFIRMATIVO
D'ALESSANDRO, CARLOS	La Libertad Avanza	San Luis	AFIRMATIVO
DE LOREDO, RODRIGO	Ucr - Union Civica Radical	Córdoba	AFIRMATIVO
DE SENSI, MARIA FLORENCIA	Pro	Buenos Aires	AFIRMATIVO
DIEZ, ROMINA	La Libertad Avanza	Santa Fe	AFIRMATIVO
DOMINGO, AGUSTIN	Innovacion Federal	Rio Negro	AFIRMATIVO
EMMA, NICOLAS	La Libertad Avanza	C.A.B.A.	AFIRMATIVO
ESPERT, JOSE LUIS	La Libertad Avanza	Buenos Aires	AFIRMATIVO
FALCONE, EDUARDO	Mid - Movimiento De Integracion Y Desarrollo	Buenos Aires	AFIRMATIVO
FERNANDEZ, AGUSTIN	Independencia	Tucumán	AFIRMATIVO
FERNANDEZ, CARLOS ALBERTO	Innovacion Federal	Misiones	AFIRMATIVO
FERNANDEZ, ELIA MARINA	Independencia	Tucumán	AFIRMATIVO
FERNANDEZ MOLERO, DAIANA	Pro	C.A.B.A.	AFIRMATIVO
FERRARO, MAXIMILIANO	Coalicion Civica	C.A.B.A.	AFIRMATIVO
FERREYRA, ALIDA	La Libertad Avanza	C.A.B.A.	AFIRMATIVO
FIGUEROA CASAS, GERMANA	Pro	Santa Fe	AFIRMATIVO

DIPUTADOS ARGENTINA

Honorable Cámara de Diputados de la Nación

Votación Nominal

142° - Período Ordinario - 4° Sesión Especial - 6° Reunión
O.D. 156 - LEY DE BASES Y P. DE PARTIDA PARA LA LIB. DE LOS ARGENTINOS. ACEP. DE LAS MODIF. INTROD. POR EL HSN EN SU TOTALIDAD.

Acta Nº 1 Ult.Mod.Ver 1 Fecha: 28/06/2024 Hora: 01:27

Base Mayoría: Votos Emitidos Tipo Mayoría: Más de la mitad Miembros del Cuerpo: 257

Resultado de Votación: AFIRMATIVO Presidente: MENEM, MARTIN

Apellido y Nombre	Bloque político	Distrito	
FINOCCHIARO, ALEJANDRO	Pro	Buenos Aires	AFIRMATIVO
GALIMBERTI, PEDRO JORGE	Ucr - Union Civica Radical	Entre Ríos	AFIRMATIVO
GARCIA, CARLOS	La Libertad Avanza	Chaco	AFIRMATIVO
GARCIA ARESCA, IGNACIO	Hacemos Coalicion Federal	Córdoba	AFIRMATIVO
GARRIDO, JOSE LUIS	Por Santa Cruz	Santa Cruz	AFIRMATIVO
GIORGI, MELINA	Ucr - Union Civica Radical	Santa Fe	AFIRMATIVO
GIUDICI, SILVANA	Pro	C.A.B.A.	AFIRMATIVO
GONZALEZ, ALVARO	Pro	C.A.B.A.	AFIRMATIVO
GONZALEZ, GERARDO GUSTAVO	La Libertad Avanza	Formosa	AFIRMATIVO
GUTIERREZ, CARLOS	Hacemos Coalicion Federal	Córdoba	AFIRMATIVO
HUESEN, GERARDO	La Libertad Avanza	Tucumán	AFIRMATIVO
IBAÑEZ, MARIA CECILIA	Mid - Movimiento De Integracion Y Desarrollo	Córdoba	AFIRMATIVO
IGLESIAS, FERNANDO ADOLFO	Pro	C.A.B.A.	AFIRMATIVO
JULIANO, PABLO	Ucr - Union Civica Radical	Buenos Aires	AFIRMATIVO
KLIPAUKA LEWTAK, FLORENCIA	La Libertad Avanza	Misiones	AFIRMATIVO
LASPINA, LUCIANO ANDRES	Pro	Santa Fe	AFIRMATIVO
LEMOINE, LILIA	La Libertad Avanza	Buenos Aires	AFIRMATIVO
LLANCAFILO, OSVALDO	Movimiento Popular Neuquino	Neuquén	AFIRMATIVO
LLANO, MERCEDES	La Libertad Avanza	Mendoza	AFIRMATIVO
LOMBARDI, HERNAN	Pro	Buenos Aires	AFIRMATIVO
LOPEZ, JUAN MANUEL	Coalicion Civica	Buenos Aires	AFIRMATIVO
LOPEZ MURPHY, RICARDO HIPOLITO	Hacemos Coalicion Federal	C.A.B.A.	AFIRMATIVO
LOSPENNATO, SILVIA	Pro	Buenos Aires	AFIRMATIVO
MACYSZYN, LORENA	Buenos Aires Libre	Buenos Aires	AFIRMATIVO
MANES, FACUNDO	Ucr - Union Civica Radical	Buenos Aires	AFIRMATIVO
MAQUIEYRA, MARTIN	Pro	La Pampa	AFIRMATIVO
MARQUEZ, NADIA	La Libertad Avanza	Neuquén	AFIRMATIVO
MARTINEZ, ALVARO	La Libertad Avanza	Mendoza	AFIRMATIVO
MASSOT, NICOLAS	Hacemos Coalicion Federal	Buenos Aires	AFIRMATIVO
MAYORAZ, NICOLAS	La Libertad Avanza	Santa Fe	AFIRMATIVO
MEDINA, GLADYS	Independencia	Tucumán	AFIRMATIVO
MILMAN, GERARDO	Pro	Buenos Aires	AFIRMATIVO

DIPUTADOS ARGENTINA

Honorable Cámara de Diputados de la Nación

Votación Nominal

142° - Período Ordinario - 4° Sesión Especial - 6° Reunión

O.D. 156 - LEY DE BASES Y P. DE PARTIDA PARA LA LIB. DE LOS ARGENTINOS. ACEP. DE LAS MODIF. INTROD. POR EL HSN EN SU TOTALIDAD.

Acta Nº 1 Ult.Mod.Ver 1 Fecha: 28/06/2024 Hora: 01:27

Base Mayoría: **Votos Emitidos** Tipo Mayoría: **Más de la mitad** Miembros del Cuerpo: 257

Resultado de Votación: **AFIRMATIVO** Presidente: **MENEM, MARTIN**

Apellido y Nombre	Bloque político	Distrito	
MONTENEGRO, GUILLERMO	La Libertad Avanza	Buenos Aires	AFIRMATIVO
MONTI, FRANCISCO	Ucr - Union Civica Radical	Catamarca	AFIRMATIVO
MONZO, EMILIO	Hacemos Coalicion Federal	Buenos Aires	AFIRMATIVO
MORCHIO, FRANCISCO	Hacemos Coalicion Federal	Entre Ríos	AFIRMATIVO
MORENO, MARIA DE LOS ANGELES	Produccion Y Trabajo	San Juan	AFIRMATIVO
MORENO OVALLE, JULIO	La Libertad Avanza	Salta	AFIRMATIVO
NIERI, LISANDRO	Ucr - Union Civica Radical	Mendoza	AFIRMATIVO
NUÑEZ, JOSE	Pro	Santa Fe	AFIRMATIVO
OLIVETO LAGO, PAULA	Coalicion Civica	C.A.B.A.	AFIRMATIVO
OMODEO, PAULA	Creo	Tucumán	AFIRMATIVO
OROZCO, EMILIA	La Libertad Avanza	Salta	AFIRMATIVO
OUTES, PABLO	Innovacion Federal	Salta	AFIRMATIVO
PAGANO, MARCELA MARINA	La Libertad Avanza	Buenos Aires	AFIRMATIVO
PAULI, SANTIAGO	La Libertad Avanza	Tierra del Fuego	AFIRMATIVO
PELUC, JOSE	La Libertad Avanza	San Juan	AFIRMATIVO
PICAT, LUIS ALBINO	Ucr - Union Civica Radical	Córdoba	AFIRMATIVO
PICHETTO, MIGUEL ANGEL	Hacemos Coalicion Federal	Buenos Aires	AFIRMATIVO
PICON MARTINEZ, NANCY VIVIANA	Produccion Y Trabajo	San Juan	AFIRMATIVO
PIPARO, CAROLINA	Buenos Aires Libre	Buenos Aires	AFIRMATIVO
POLINI, JUAN CARLOS	Ucr - Union Civica Radical	Chaco	AFIRMATIVO
PONCE, MARIA CELESTE	La Libertad Avanza	Córdoba	AFIRMATIVO
QUETGLAS, FABIO JOSE	Ucr - Union Civica Radical	Buenos Aires	AFIRMATIVO
QUINTAR, MANUEL	La Libertad Avanza	Jujuy	AFIRMATIVO
QUIROZ, MARILU	Pro	Chaco	AFIRMATIVO
RANDAZZO, FLORENCIO	Hacemos Coalicion Federal	Buenos Aires	AFIRMATIVO
RAZZINI, VERONICA	Pro	Santa Fe	AFIRMATIVO
REYES, ROXANA	Ucr - Union Civica Radical	Santa Cruz	AFIRMATIVO
RITONDO, CRISTIAN A.	Pro	Buenos Aires	AFIRMATIVO
RIZZOTTI, JORGE	Ucr - Union Civica Radical	Jujuy	AFIRMATIVO
RODRIGUEZ MACHADO, LAURA	Pro	Córdoba	AFIRMATIVO
ROMERO, ANA CLARA	Pro	Chubut	AFIRMATIVO
RUIZ, YAMILA	Innovacion Federal	Misiones	AFIRMATIVO
SANCHEZ, ROBERTO ANTONIO	Ucr - Union Civica Radical	Tucumán	AFIRMATIVO

DIPUTADOS ARGENTINA

Honorable Cámara de Diputados de la Nación

Votación Nominal

142° - Período Ordinario - 4° Sesión Especial - 6° Reunión
O.D. 156 - LEY DE BASES Y P. DE PARTIDA PARA LA LIB. DE LOS ARGENTINOS. ACEP. DE LAS MODIF. INTROD. POR EL HSN EN SU TOTALIDAD.

Acta Nº 1 Ult.Mod.Ver 1 Fecha: 28/06/2024 Hora: 01:27

Base Mayoría: **Votos Emitidos** Tipo Mayoría: **Más de la mitad** Miembros del Cuerpo: 257

Resultado de Votación: **AFIRMATIVO** Presidente: **MENEM, MARTIN**

Apellido y Nombre	Bloque político	Distrito	
SANTILLAN JUAREZ BRAHIM, JULIANA	La Libertad Avanza	Buenos Aires	AFIRMATIVO
SANTILLI, DIEGO	Pro	Buenos Aires	AFIRMATIVO
SANTURIO, SANTIAGO	La Libertad Avanza	Buenos Aires	AFIRMATIVO
SARAPURA, NATALIA SILVINA	Ucr - Union Civica Radical	Jujuy	AFIRMATIVO
SOTOLANO, MARIA	Pro	Buenos Aires	AFIRMATIVO
STEFANI, HECTOR ANTONIO	Pro	Tierra del Fuego	AFIRMATIVO
STOLBIZER, MARGARITA	Hacemos Coalicion Federal	Buenos Aires	AFIRMATIVO
TAVELA, DANYA	Ucr - Union Civica Radical	Buenos Aires	AFIRMATIVO
TETAZ, MARTIN ALBERTO	Ucr - Union Civica Radical	C.A.B.A.	AFIRMATIVO
TORRES, ALEJANDRA	Hacemos Coalicion Federal	Córdoba	AFIRMATIVO
TORTORIELLO, ANIBAL	Pro	Rio Negro	AFIRMATIVO
TREFFINGER, CESAR	La Libertad Avanza	Chubut	AFIRMATIVO
VALLEJOS, ALFREDO	Ucr - Union Civica Radical	Corrientes	AFIRMATIVO
VANCSIK, DANIEL	Innovacion Federal	Misiones	AFIRMATIVO
VASQUEZ, PATRICIA	Pro	Buenos Aires	AFIRMATIVO
VEGA, YOLANDA	Innovacion Federal	Salta	AFIRMATIVO
VERASAY, PAMELA FERNANDA	Ucr - Union Civica Radical	Mendoza	AFIRMATIVO
VIDAL, MARIA EUGENIA	Pro	C.A.B.A.	AFIRMATIVO
VILLAVERDE, LORENA	La Libertad Avanza	Rio Negro	AFIRMATIVO
YEZA, MARTIN	Pro	Buenos Aires	AFIRMATIVO
ZAGO, OSCAR	Mid - Movimiento De Integracion Y Desarrollo	C.A.B.A.	AFIRMATIVO
ZAPATA, CARLOS RAUL	La Libertad Avanza	Salta	AFIRMATIVO

DIPUTADOS ARGENTINA

Honorable Cámara de Diputados de la Nación

Votación Nominal

142° - Período Ordinario - 4° Sesión Especial - 6° Reunión
O.D. 156 - LEY DE BASES Y P. DE PARTIDA PARA LA LIB. DE LOS ARGENTINOS. ACEP. DE LAS MODIF. INTROD. POR EL HSN EN SU TOTALIDAD.

Acta Nº 1 Ult.Mod.Ver 1 Fecha: 28/06/2024 Hora: 01:27

Base Mayoría: Votos Emitidos Tipo Mayoría: Más de la mitad Miembros del Cuerpo: 257

Resultado de Votación: AFIRMATIVO Presidente: MENEM, MARTIN

Apellido y Nombre	Bloque político	Distrito	
AGUIRRE, HILDA	Union Por La Patria	La Rioja	NEGATIVO
ALI, ERNESTO "PIPI"	Union Por La Patria	San Luis	NEGATIVO
ALIANIELLO, EUGENIA	Union Por La Patria	Chubut	NEGATIVO
ALLENDE, WALBERTO	Union Por La Patria	San Juan	NEGATIVO
ALONSO, CONSTANZA MARIA	Union Por La Patria	Buenos Aires	NEGATIVO
ARAUJO HERNANDEZ, JORGE NERI	Union Por La Patria	Tierra del Fuego	NEGATIVO
ARROYO, DANIEL	Union Por La Patria	Buenos Aires	NEGATIVO
AUBONE, ANA FABIOLA	Union Por La Patria	San Juan	NEGATIVO
AVEIRO, MARTIN	Union Por La Patria	Mendoza	NEGATIVO
AVILA, FERNANDA	Union Por La Patria	Catamarca	NEGATIVO
BASTERRA, LUIS EUGENIO	Union Por La Patria	Formosa	NEGATIVO
BERMEJO, ADOLFO	Union Por La Patria	Mendoza	NEGATIVO
BERTOLDI, TANYA	Union Por La Patria	Neuquén	NEGATIVO
BIASI, VANINA	Partido Obrero-frente De Izquierda Y Trabajadores Unidad	C.A.B.A.	NEGATIVO
BORDET, GUSTAVO	Union Por La Patria	Entre Ríos	NEGATIVO
CAFIERO, SANTIAGO	Union Por La Patria	Buenos Aires	NEGATIVO
CAMPITELLI, CELIA	Union Por La Patria	Santiago del Estero	NEGATIVO
CARIGNANO, FLORENCIA	Union Por La Patria	Santa Fe	NEGATIVO
CARRO, PABLO	Union Por La Patria	Córdoba	NEGATIVO
CASAS, SERGIO GUILLERMO	Union Por La Patria	La Rioja	NEGATIVO
CASTAGNETO, CARLOS DANIEL	Union Por La Patria	Buenos Aires	NEGATIVO
CASTILLO, CHRISTIAN	Pts-frente De Izquierda Unidad	Buenos Aires	NEGATIVO
CHAHER, LEILA	Union Por La Patria	Jujuy	NEGATIVO
CHICA, JORGE	Union Por La Patria	San Juan	NEGATIVO
CHOMIAK, MARIA LUISA	Union Por La Patria	Chaco	NEGATIVO
CISNEROS, CARLOS	Union Por La Patria	Tucumán	NEGATIVO
DAIVES, RICARDO	Union Por La Patria	Santiago del Estero	NEGATIVO
DE LA SOTA, NATALIA	Hacemos Coalicion Federal	Córdoba	NEGATIVO
DEL CAÑO, NICOLAS	Pts-frente De Izquierda Unidad	Buenos Aires	NEGATIVO
ESTEVEZ, GABRIELA	Union Por La Patria	Córdoba	NEGATIVO
ESTRADA, EMILIANO	Union Por La Patria	Salta	NEGATIVO
FEIN, MONICA	Hacemos Coalicion Federal	Santa Fe	NEGATIVO

DIPUTADOS ARGENTINA

Honorable Cámara de Diputados de la Nación

Votación Nominal

142° - Período Ordinario - 4° Sesión Especial - 6° Reunión
O.D. 156 - LEY DE BASES Y P. DE PARTIDA PARA LA LIB. DE LOS ARGENTINOS. ACEP. DE LAS MODIF. INTROD. POR EL HSN EN SU TOTALIDAD.

Acta Nº 1 Ult.Mod.Ver 1 Fecha: 28/06/2024 Hora: 01:27

Base Mayoría: **Votos Emitidos** Tipo Mayoría: **Más de la mitad** Miembros del Cuerpo: 257

Resultado de Votación: **AFIRMATIVO** Presidente: **MENEM, MARTIN**

Apellido y Nombre	Bloque político	Distrito	
FERNANDEZ PATRI, RAMIRO	Union Por La Patria	Formosa	NEGATIVO
FREITES, ANDREA	Union Por La Patria	Tierra del Fuego	NEGATIVO
GAILLARD, ANA CAROLINA	Union Por La Patria	Entre Ríos	NEGATIVO
GINOCCHIO, SILVANA MICAELA	Union Por La Patria	Catamarca	NEGATIVO
GIULIANO, DIEGO A.	Union Por La Patria	Santa Fe	NEGATIVO
GLINSKI, JOSE	Union Por La Patria	Chubut	NEGATIVO
GOLLAN, DANIEL	Union Por La Patria	Buenos Aires	NEGATIVO
GOMEZ, JOSE	Union Por La Patria	Santiago del Estero	NEGATIVO
GONZALEZ, GUSTAVO CARLOS MIGUEL	Union Por La Patria	Santa Cruz	NEGATIVO
GUTIERREZ, RAMIRO	Union Por La Patria	Buenos Aires	NEGATIVO
HAGMAN, ITAI	Union Por La Patria	C.A.B.A.	NEGATIVO
HELLER, CARLOS	Union Por La Patria	C.A.B.A.	NEGATIVO
HERRERA, BERNARDO JOSE	Union Por La Patria	Santiago del Estero	NEGATIVO
HERRERA, RICARDO	Union Por La Patria	La Rioja	NEGATIVO
IANNI, ANA MARIA	Union Por La Patria	Santa Cruz	NEGATIVO
IPARRAGUIRRE, ROGELIO	Union Por La Patria	Buenos Aires	NEGATIVO
KIRCHNER, MAXIMO CARLOS	Union Por La Patria	Buenos Aires	NEGATIVO
LEDESMA, TOMAS	Union Por La Patria	Entre Ríos	NEGATIVO
LEIVA, ALDO	Union Por La Patria	Chaco	NEGATIVO
LITZA, MONICA	Union Por La Patria	Buenos Aires	NEGATIVO
LOPEZ RODRIGUEZ, DANTE	Union Por La Patria	Catamarca	NEGATIVO
MACHA, MONICA	Union Por La Patria	Buenos Aires	NEGATIVO
MANRIQUE, MARIO	Union Por La Patria	Buenos Aires	NEGATIVO
MARIN, VARINIA LIS	Union Por La Patria	La Pampa	NEGATIVO
MARINO, JUAN	Union Por La Patria	Buenos Aires	NEGATIVO
MARTINEZ, GERMAN PEDRO	Union Por La Patria	Santa Fe	NEGATIVO
MARZIOTTA, GISELA	Union Por La Patria	C.A.B.A.	NEGATIVO
MASTALER, MAGALI	Union Por La Patria	Santa Fe	NEGATIVO
MIRABELLA, ROBERTO	Union Por La Patria	Santa Fe	NEGATIVO
MOLLE, MATIAS	Union Por La Patria	Buenos Aires	NEGATIVO
MONTOTO, MARIA LUISA	Union Por La Patria	Santiago del Estero	NEGATIVO
MONZON, ROXANA	Union Por La Patria	Buenos Aires	NEGATIVO
MORAN, MICAELA	Union Por La Patria	Buenos Aires	NEGATIVO

DIPUTADOS ARGENTINA

Honorable Cámara de Diputados de la Nación

Votación Nominal

142° - Período Ordinario - 4° Sesión Especial - 6° Reunión

O.D. 156 - LEY DE BASES Y P. DE PARTIDA PARA LA LIB. DE LOS ARGENTINOS. ACEP. DE LAS MODIF. INTROD. POR EL HSN EN SU TOTALIDAD.

Acta Nº 1 Ult.Mod.Ver 1 Fecha: 28/06/2024 Hora: 01:27

Base Mayoría: **Votos Emitidos** Tipo Mayoría: **Más de la mitad** Miembros del Cuerpo: 257

Resultado de Votación: **AFIRMATIVO** Presidente: **MENEM, MARTIN**

Apellido y Nombre	Bloque político	Distrito	
MOREAU, CECILIA	Union Por La Patria	Buenos Aires	NEGATIVO
MOREAU, LEOPOLDO	Union Por La Patria	Buenos Aires	NEGATIVO
MOYANO, NILDA	Union Por La Patria	Santiago del Estero	NEGATIVO
NEDER, ESTELA MARY	Union Por La Patria	Santiago del Estero	NEGATIVO
NOBLEGA, SEBASTIAN	Union Por La Patria	Catamarca	NEGATIVO
OSUNA, BLANCA INES	Union Por La Patria	Entre Ríos	NEGATIVO
PALAZZO, SERGIO OMAR	Union Por La Patria	Buenos Aires	NEGATIVO
PAPONET, LILIANA	Union Por La Patria	Mendoza	NEGATIVO
PAROLA, MARIA GRACIELA	Union Por La Patria	Formosa	NEGATIVO
PASSO, MARCELA FABIANA	Union Por La Patria	Buenos Aires	NEGATIVO
PAULON, ESTEBAN	Hacemos Coalicion Federal	Santa Fe	NEGATIVO
PEDRALI, GABRIELA	Union Por La Patria	La Rioja	NEGATIVO
PEDRINI, JUAN MANUEL	Union Por La Patria	Chaco	NEGATIVO
PENACCA, PAULA ANDREA	Union Por La Patria	C.A.B.A.	NEGATIVO
PEREYRA, JULIO	Union Por La Patria	Buenos Aires	NEGATIVO
POKOIK, LORENA	Union Por La Patria	C.A.B.A.	NEGATIVO
POTENZA, LUCIANA	Union Por La Patria	Buenos Aires	NEGATIVO
PROPATO, AGUSTINA LUCRECIA	Union Por La Patria	Buenos Aires	NEGATIVO
RAUSCHENBERGER, ARIEL	Union Por La Patria	La Pampa	NEGATIVO
ROMERO, JORGE ANTONIO	Union Por La Patria	Corrientes	NEGATIVO
SAND, NANCY	Union Por La Patria	Corrientes	NEGATIVO
SANTORO, LEANDRO	Union Por La Patria	C.A.B.A.	NEGATIVO
SCHLOTTHAUER, MONICA LETICIA	Izquierda Socialista Fit-unidad	Buenos Aires	NEGATIVO
SELVA, SABRINA	Union Por La Patria	Buenos Aires	NEGATIVO
SILEY, VANESA RAQUEL	Union Por La Patria	Buenos Aires	NEGATIVO
SNOPEK, GUILLERMO	Union Por La Patria	Jujuy	NEGATIVO
SORIA, MARTIN	Union Por La Patria	Rio Negro	NEGATIVO
STRADA, JULIA	Union Por La Patria	Buenos Aires	NEGATIVO
TAILHADE, RODOLFO	Union Por La Patria	Buenos Aires	NEGATIVO
TODERO, PABLO	Union Por La Patria	Neuquén	NEGATIVO
TOLOSA PAZ, VICTORIA	Union Por La Patria	Buenos Aires	NEGATIVO
TONIOLLI, EDUARDO	Union Por La Patria	Santa Fe	NEGATIVO
VALDES, EDUARDO FELIX	Union Por La Patria	C.A.B.A.	NEGATIVO

DIPUTADOS ARGENTINA

Honorable Cámara de Diputados de la Nación

Votación Nominal

142° - Período Ordinario - 4° Sesión Especial - 6° Reunión

O.D. 156 - LEY DE BASES Y P. DE PARTIDA PARA LA LIB. DE LOS ARGENTINOS. ACEP. DE LAS MODIF. INTROD. POR EL HSN EN SU TOTALIDAD.

Acta Nº 1 Ult.Mod.Ver 1 Fecha: 28/06/2024 Hora: 01:27

Base Mayoría: **Votos Emitidos** Tipo Mayoría: **Más de la mitad** Miembros del Cuerpo: 257

Resultado de Votación: **AFIRMATIVO** Presidente: **MENEM, MARTIN**

Apellido y Nombre	Bloque político	Distrito	
VARGAS MATYI, BRENDA	Union Por La Patria	Buenos Aires	NEGATIVO
VILCA, ALEJANDRO	Pts-frente De Izquierda Unidad	Jujuy	NEGATIVO
VOLNOVICH, LUANA	Union Por La Patria	Buenos Aires	NEGATIVO
YASKY, HUGO	Union Por La Patria	Buenos Aires	NEGATIVO
YEDLIN, PABLO RAUL	Union Por La Patria	Tucumán	NEGATIVO
YUTROVIC, CAROLINA	Union Por La Patria	Tierra del Fuego	NEGATIVO
ZABALA CHACUR, NATALIA	Union Por La Patria	San Luis	NEGATIVO
ZARACHO, NATALIA	Union Por La Patria	Buenos Aires	NEGATIVO
ZULLI, CHRISTIAN ALEJANDRO	Union Por La Patria	Corrientes	NEGATIVO

DIPUTADOS ARGENTINA

Honorable Cámara de Diputados de la Nación

Votación Nominal

142° - Período Ordinario - 4° Sesión Especial - 6° Reunión

O.D. 156 - LEY DE BASES Y P. DE PARTIDA PARA LA LIB. DE LOS ARGENTINOS. ACEP. DE LAS MODIF. INTROD. POR EL HSN EN SU TOTALIDAD.

Acta Nº 1 Ult.Mod.Ver 1 Fecha: 28/06/2024 Hora: 01:27

Base Mayoría: **Votos Emitidos** Tipo Mayoría: **Más de la mitad** Miembros del Cuerpo: 257

Resultado de Votación: **AFIRMATIVO** Presidente: **MENEM, MARTIN**

Apellido y Nombre	Bloque político	Distrito	
ACEVEDO, SERGIO EDGARDO	Por Santa Cruz	Santa Cruz	ABSTENCION
FRADE, MONICA	Coalicion Civica	Buenos Aires	ABSTENCION

DIPUTADOS ARGENTINA

Honorable Cámara de Diputados de la Nación

Votación Nominal

142° - Período Ordinario - 4° Sesión Especial - 6° Reunión

O.D. 156 - LEY DE BASES Y P. DE PARTIDA PARA LA LIB. DE LOS ARGENTINOS. ACEP. DE LAS MODIF. INTROD. POR EL HSN EN SU TOTALIDAD.

Acta Nº 1 Ult.Mod.Ver 1 Fecha: 28/06/2024 Hora: 01:27

Base Mayoría: Votos Emitidos Tipo Mayoría: Más de la mitad Miembros del Cuerpo: 257

Resultado de Votación: AFIRMATIVO Presidente: MENEM, MARTIN

Apellido y Nombre	Bloque político	Distrito	

DIPUTADOS ARGENTINA

Honorable Cámara de Diputados de la Nación

Votación Nominal

142° - Período Ordinario - 4° Sesión Especial - 6° Reunión

O.D. 156 - LEY DE BASES Y P. DE PARTIDA PARA LA LIB. DE LOS ARGENTINOS. ACEP. DE LAS MODIF. INTROD. POR EL HSN EN SU TOTALIDAD.

Acta Nº 1 Ult.Mod.Ver 1 Fecha: 28/06/2024 Hora: 01:27

Base Mayoría: Votos Emitidos Tipo Mayoría: Más de la mitad Miembros del Cuerpo: 257

Resultado de Votación: AFIRMATIVO Presidente: MENEM, MARTIN

Observaciones

Acta Nº 2

Honorable Cámara de Diputados de la Nación

Votación Nominal

142° - Período Ordinario - 4° Sesión Especial - 6° Reunión
O.D. 157 - INSISTIR EN LA REDACCION DEL ART. 111° DE LA SANCION DE LA HONORABLE CAMARA DE DIPUTADOS.

Acta Nº 2 Ult.Mod.Ver 1 Fecha: 28/06/2024 Hora: 01:31

Base Mayoría: Votos Emitidos Tipo Mayoría: Dos tercios Miembros del Cuerpo: 257

Resultado de Votación: NEGATIVO Presidente: MENEM, MARTIN

	Votando	Sin votar	Total
Presentes	255	1	256
Ausentes			1

	Diputados	Presidente	Desempate	Total
Afirmativos	148	0	0	148
Negativos	107	0	0	107
Abstenciones	0	0		0

Apellido y Nombre	Bloque político	Distrito	
ACEVEDO, SERGIO EDGARDO	Por Santa Cruz	Santa Cruz	AFIRMATIVO
AGOST CARREÑO, OSCAR	Hacemos Coalicion Federal	Córdoba	AFIRMATIVO
AGUIRRE, MANUEL IGNACIO	Ucr - Union Civica Radical	Corrientes	AFIRMATIVO
AJMECHET, SABRINA	Pro	C.A.B.A.	AFIRMATIVO
ALMIRON, LISANDRO	La Libertad Avanza	Corrientes	AFIRMATIVO
ANSALONI, PABLO	La Libertad Avanza	Buenos Aires	AFIRMATIVO
ANTOLA, MARCELA	Ucr - Union Civica Radical	Entre Ríos	AFIRMATIVO
ARABIA, DAMIAN	Pro	C.A.B.A.	AFIRMATIVO
ARANCIBIA RODRIGUEZ, ALBERTO GUSTAVO	La Libertad Avanza	San Luis	AFIRMATIVO
ARAUJO, MARIA FERNANDA	La Libertad Avanza	C.A.B.A.	AFIRMATIVO
ARDOHAIN, MARTIN	Pro	La Pampa	AFIRMATIVO
ARJOL, MARTIN	Ucr - Union Civica Radical	Misiones	AFIRMATIVO
ARRIETA, LOURDES MICAELA	La Libertad Avanza	Mendoza	AFIRMATIVO
ARRUA, ALBERTO	Innovacion Federal	Misiones	AFIRMATIVO
AVICO, BELEN	Pro	Córdoba	AFIRMATIVO
BACHEY, KARINA ETHEL	Pro	San Luis	AFIRMATIVO
BALDASSI, HECTOR W.	Pro	Córdoba	AFIRMATIVO
BANFI, KARINA	Ucr - Union Civica Radical	Buenos Aires	AFIRMATIVO
BARLETTA, MARIO	Ucr - Union Civica Radical	Santa Fe	AFIRMATIVO
BENEDETTI, ATILIO	Ucr - Union Civica Radical	Entre Ríos	AFIRMATIVO
BENEDIT, BELTRAN	La Libertad Avanza	Entre Ríos	AFIRMATIVO
BENEGAS LYNCH, BERTIE	La Libertad Avanza	Buenos Aires	AFIRMATIVO
BESANA, GABRIELA	Pro	Buenos Aires	AFIRMATIVO
BIANCHETTI, EMMANUEL	Pro	Misiones	AFIRMATIVO
BONACCI, ROCIO	La Libertad Avanza	Santa Fe	AFIRMATIVO
BONGIOVANNI, ALEJANDRO	Pro	Santa Fe	AFIRMATIVO
BORNORONI, GABRIEL	La Libertad Avanza	Córdoba	AFIRMATIVO
BORREGO, VICTORIA	Coalicion Civica	Buenos Aires	AFIRMATIVO

DIPUTADOS ARGENTINA

Honorable Cámara de Diputados de la Nación

Votación Nominal

142° - Período Ordinario - 4° Sesión Especial - 6° Reunión

O.D. 157 - INSISTIR EN LA REDACCION DEL ART. 111° DE LA SANCION DE LA HONORABLE CAMARA DE DIPUTADOS.

Acta Nº 2 Ult.Mod.Ver 1 Fecha: 28/06/2024 Hora: 01:31

Base Mayoría: Votos Emitidos Tipo Mayoría: Dos tercios Miembros del Cuerpo: 257

Resultado de Votación: NEGATIVO Presidente: MENEM, MARTIN

Apellido y Nombre	Bloque político	Distrito	
BRAMBILLA, SOFIA	Pro	Corrientes	AFIRMATIVO
BROUWER DE KONING, GABRIELA	Ucr - Union Civica Radical	Córdoba	AFIRMATIVO
BRUGGE, JUAN FERNANDO	Hacemos Coalicion Federal	Córdoba	AFIRMATIVO
CALLETTI, PAMELA	Innovacion Federal	Salta	AFIRMATIVO
CAMPAGNOLI, MARCELA	Coalicion Civica	Buenos Aires	AFIRMATIVO
CAMPERO, MARIANO	Ucr - Union Civica Radical	Tucumán	AFIRMATIVO
CAPOZZI, SERGIO EDUARDO	Pro	Rio Negro	AFIRMATIVO
CARBAJAL, FERNANDO	Ucr - Union Civica Radical	Formosa	AFIRMATIVO
CARRIZO, ANA CARLA	Ucr - Union Civica Radical	C.A.B.A.	AFIRMATIVO
CARRIZO, SOLEDAD	Ucr - Union Civica Radical	Córdoba	AFIRMATIVO
CERVI, PABLO	Ucr - Union Civica Radical	Neuquén	AFIRMATIVO
CHUMPITAZ, GABRIEL FELIPE	Pro	Santa Fe	AFIRMATIVO
CIPOLINI, GERARDO	Ucr - Union Civica Radical	Chaco	AFIRMATIVO
COBOS, JULIO	Ucr - Union Civica Radical	Mendoza	AFIRMATIVO
COLETTA, MARIELA	Ucr - Union Civica Radical	C.A.B.A.	AFIRMATIVO
COLI, MARCELA	Ucr - Union Civica Radical	La Pampa	AFIRMATIVO
CORREA LLANO, FACUNDO	La Libertad Avanza	Mendoza	AFIRMATIVO
D'ALESSANDRO, CARLOS	La Libertad Avanza	San Luis	AFIRMATIVO
DE LA SOTA, NATALIA	Hacemos Coalicion Federal	Córdoba	AFIRMATIVO
DE LOREDO, RODRIGO	Ucr - Union Civica Radical	Córdoba	AFIRMATIVO
DE SENSI, MARIA FLORENCIA	Pro	Buenos Aires	AFIRMATIVO
DIEZ, ROMINA	La Libertad Avanza	Santa Fe	AFIRMATIVO
DOMINGO, AGUSTIN	Innovacion Federal	Rio Negro	AFIRMATIVO
EMMA, NICOLAS	La Libertad Avanza	C.A.B.A.	AFIRMATIVO
ESPERT, JOSE LUIS	La Libertad Avanza	Buenos Aires	AFIRMATIVO
FALCONE, EDUARDO	Mid - Movimiento De Integracion Y Desarrollo	Buenos Aires	AFIRMATIVO
FEIN, MONICA	Hacemos Coalicion Federal	Santa Fe	AFIRMATIVO
FERNANDEZ, AGUSTIN	Independencia	Tucumán	AFIRMATIVO
FERNANDEZ, CARLOS ALBERTO	Innovacion Federal	Misiones	AFIRMATIVO
FERNANDEZ, ELIA MARINA	Independencia	Tucumán	AFIRMATIVO
FERNANDEZ MOLERO, DAIANA	Pro	C.A.B.A.	AFIRMATIVO
FERRARO, MAXIMILIANO	Coalicion Civica	C.A.B.A.	AFIRMATIVO

DIPUTADOS ARGENTINA

Honorable Cámara de Diputados de la Nación

Votación Nominal

142° - Período Ordinario - 4° Sesión Especial - 6° Reunión
O.D. 157 - INSISTIR EN LA REDACCION DEL ART. 111° DE LA SANCION DE LA HONORABLE CAMARA DE DIPUTADOS.

Acta Nº 2 Ult.Mod.Ver 1 Fecha: 28/06/2024 Hora: 01:31

Base Mayoría: Votos Emitidos Tipo Mayoría: Dos tercios Miembros del Cuerpo: 257

Resultado de Votación: NEGATIVO Presidente: MENEM, MARTIN

Apellido y Nombre	Bloque político	Distrito	
FERREYRA, ALIDA	La Libertad Avanza	C.A.B.A.	AFIRMATIVO
FIGUEROA CASAS, GERMANA	Pro	Santa Fe	AFIRMATIVO
FINOCCHIARO, ALEJANDRO	Pro	Buenos Aires	AFIRMATIVO
FRADE, MONICA	Coalicion Civica	Buenos Aires	AFIRMATIVO
GALIMBERTI, PEDRO JORGE	Ucr - Union Civica Radical	Entre Ríos	AFIRMATIVO
GARCIA, CARLOS	La Libertad Avanza	Chaco	AFIRMATIVO
GARCIA ARESCA, IGNACIO	Hacemos Coalicion Federal	Córdoba	AFIRMATIVO
GIORGI, MELINA	Ucr - Union Civica Radical	Santa Fe	AFIRMATIVO
GIUDICI, SILVANA	Pro	C.A.B.A.	AFIRMATIVO
GONZALEZ, ALVARO	Pro	C.A.B.A.	AFIRMATIVO
GONZALEZ, GERARDO GUSTAVO	La Libertad Avanza	Formosa	AFIRMATIVO
GUTIERREZ, CARLOS	Hacemos Coalicion Federal	Córdoba	AFIRMATIVO
HUESEN, GERARDO	La Libertad Avanza	Tucumán	AFIRMATIVO
IBAÑEZ, MARIA CECILIA	Mid - Movimiento De Integracion Y Desarrollo	Córdoba	AFIRMATIVO
IGLESIAS, FERNANDO ADOLFO	Pro	C.A.B.A.	AFIRMATIVO
JULIANO, PABLO	Ucr - Union Civica Radical	Buenos Aires	AFIRMATIVO
KLIPAUKA LEWTAK, FLORENCIA	La Libertad Avanza	Misiones	AFIRMATIVO
LASPINA, LUCIANO ANDRES	Pro	Santa Fe	AFIRMATIVO
LEMOINE, LILIA	La Libertad Avanza	Buenos Aires	AFIRMATIVO
LLANCAFILO, OSVALDO	Movimiento Popular Neuquino	Neuquén	AFIRMATIVO
LLANO, MERCEDES	La Libertad Avanza	Mendoza	AFIRMATIVO
LOMBARDI, HERNAN	Pro	Buenos Aires	AFIRMATIVO
LOPEZ, JUAN MANUEL	Coalicion Civica	Buenos Aires	AFIRMATIVO
LOPEZ MURPHY, RICARDO HIPOLITO	Hacemos Coalicion Federal	C.A.B.A.	AFIRMATIVO
LOSPENNATO, SILVIA	Pro	Buenos Aires	AFIRMATIVO
MACYSZYN, LORENA	Buenos Aires Libre	Buenos Aires	AFIRMATIVO
MANES, FACUNDO	Ucr - Union Civica Radical	Buenos Aires	AFIRMATIVO
MAQUIEYRA, MARTIN	Pro	La Pampa	AFIRMATIVO
MARQUEZ, NADIA	La Libertad Avanza	Neuquén	AFIRMATIVO
MARTINEZ, ALVARO	La Libertad Avanza	Mendoza	AFIRMATIVO
MASSOT, NICOLAS	Hacemos Coalicion Federal	Buenos Aires	AFIRMATIVO
MAYORAZ, NICOLAS	La Libertad Avanza	Santa Fe	AFIRMATIVO

DIPUTADOS ARGENTINA

Honorable Cámara de Diputados de la Nación

Votación Nominal

142° - Período Ordinario - 4° Sesión Especial - 6° Reunión
O.D. 157 - INSISTIR EN LA REDACCION DEL ART. 111° DE LA SANCION DE LA HONORABLE CAMARA DE DIPUTADOS.

Acta Nº 2 Ult.Mod.Ver 1 Fecha: 28/06/2024 Hora: 01:31

Base Mayoría: Votos Emitidos Tipo Mayoría: Dos tercios Miembros del Cuerpo: 257

Resultado de Votación: NEGATIVO Presidente: MENEM, MARTIN

Apellido y Nombre	Bloque político	Distrito	
MEDINA, GLADYS	Independencia	Tucumán	AFIRMATIVO
MILMAN, GERARDO	Pro	Buenos Aires	AFIRMATIVO
MONTENEGRO, GUILLERMO	La Libertad Avanza	Buenos Aires	AFIRMATIVO
MONTI, FRANCISCO	Ucr - Union Civica Radical	Catamarca	AFIRMATIVO
MONZO, EMILIO	Hacemos Coalicion Federal	Buenos Aires	AFIRMATIVO
MORCHIO, FRANCISCO	Hacemos Coalicion Federal	Entre Ríos	AFIRMATIVO
MORENO, MARIA DE LOS ANGELES	Produccion Y Trabajo	San Juan	AFIRMATIVO
MORENO OVALLE, JULIO	La Libertad Avanza	Salta	AFIRMATIVO
NIERI, LISANDRO	Ucr - Union Civica Radical	Mendoza	AFIRMATIVO
NUÑEZ, JOSE	Pro	Santa Fe	AFIRMATIVO
OLIVETO LAGO, PAULA	Coalicion Civica	C.A.B.A.	AFIRMATIVO
OMODEO, PAULA	Creo	Tucumán	AFIRMATIVO
OROZCO, EMILIA	La Libertad Avanza	Salta	AFIRMATIVO
OUTES, PABLO	Innovacion Federal	Salta	AFIRMATIVO
PAGANO, MARCELA MARINA	La Libertad Avanza	Buenos Aires	AFIRMATIVO
PAULON, ESTEBAN	Hacemos Coalicion Federal	Santa Fe	AFIRMATIVO
PELUC, JOSE	La Libertad Avanza	San Juan	AFIRMATIVO
PICAT, LUIS ALBINO	Ucr - Union Civica Radical	Córdoba	AFIRMATIVO
PICHETTO, MIGUEL ANGEL	Hacemos Coalicion Federal	Buenos Aires	AFIRMATIVO
PICON MARTINEZ, NANCY VIVIANA	Produccion Y Trabajo	San Juan	AFIRMATIVO
PIPARO, CAROLINA	Buenos Aires Libre	Buenos Aires	AFIRMATIVO
POLINI, JUAN CARLOS	Ucr - Union Civica Radical	Chaco	AFIRMATIVO
PONCE, MARIA CELESTE	La Libertad Avanza	Córdoba	AFIRMATIVO
QUETGLAS, FABIO JOSE	Ucr - Union Civica Radical	Buenos Aires	AFIRMATIVO
QUINTAR, MANUEL	La Libertad Avanza	Jujuy	AFIRMATIVO
QUIROZ, MARILU	Pro	Chaco	AFIRMATIVO
RANDAZZO, FLORENCIO	Hacemos Coalicion Federal	Buenos Aires	AFIRMATIVO
RAZZINI, VERONICA	Pro	Santa Fe	AFIRMATIVO
REYES, ROXANA	Ucr - Union Civica Radical	Santa Cruz	AFIRMATIVO
RITONDO, CRISTIAN A.	Pro	Buenos Aires	AFIRMATIVO
RIZZOTTI, JORGE	Ucr - Union Civica Radical	Jujuy	AFIRMATIVO
RODRIGUEZ MACHADO, LAURA	Pro	Córdoba	AFIRMATIVO
ROMERO, ANA CLARA	Pro	Chubut	AFIRMATIVO

DIPUTADOS ARGENTINA

Honorable Cámara de Diputados de la Nación

Votación Nominal

142° - Período Ordinario - 4° Sesión Especial - 6° Reunión
O.D. 157 - INSISTIR EN LA REDACCION DEL ART. 111° DE LA SANCION DE LA HONORABLE CAMARA DE DIPUTADOS.

Acta Nº 2 Ult.Mod.Ver 1 Fecha: 28/06/2024 Hora: 01:31

Base Mayoría: Votos Emitidos Tipo Mayoría: Dos tercios Miembros del Cuerpo: 257

Resultado de Votación: NEGATIVO Presidente: MENEM, MARTIN

Apellido y Nombre	Bloque político	Distrito	
RUIZ, YAMILA	Innovacion Federal	Misiones	AFIRMATIVO
SANCHEZ, ROBERTO ANTONIO	Ucr - Union Civica Radical	Tucumán	AFIRMATIVO
SANTILLAN JUAREZ BRAHIM, JULIANA	La Libertad Avanza	Buenos Aires	AFIRMATIVO
SANTILLI, DIEGO	Pro	Buenos Aires	AFIRMATIVO
SANTURIO, SANTIAGO	La Libertad Avanza	Buenos Aires	AFIRMATIVO
SARAPURA, NATALIA SILVINA	Ucr - Union Civica Radical	Jujuy	AFIRMATIVO
SOTOLANO, MARIA	Pro	Buenos Aires	AFIRMATIVO
STOLBIZER, MARGARITA	Hacemos Coalicion Federal	Buenos Aires	AFIRMATIVO
TAVELA, DANYA	Ucr - Union Civica Radical	Buenos Aires	AFIRMATIVO
TETAZ, MARTIN ALBERTO	Ucr - Union Civica Radical	C.A.B.A.	AFIRMATIVO
TORRES, ALEJANDRA	Hacemos Coalicion Federal	Córdoba	AFIRMATIVO
TORTORIELLO, ANIBAL	Pro	Rio Negro	AFIRMATIVO
TREFFINGER, CESAR	La Libertad Avanza	Chubut	AFIRMATIVO
VALLEJOS, ALFREDO	Ucr - Union Civica Radical	Corrientes	AFIRMATIVO
VANCSIK, DANIEL	Innovacion Federal	Misiones	AFIRMATIVO
VASQUEZ, PATRICIA	Pro	Buenos Aires	AFIRMATIVO
VEGA, YOLANDA	Innovacion Federal	Salta	AFIRMATIVO
VERASAY, PAMELA FERNANDA	Ucr - Union Civica Radical	Mendoza	AFIRMATIVO
VIDAL, MARIA EUGENIA	Pro	C.A.B.A.	AFIRMATIVO
VILLAVERDE, LORENA	La Libertad Avanza	Rio Negro	AFIRMATIVO
YEZA, MARTIN	Pro	Buenos Aires	AFIRMATIVO
ZAGO, OSCAR	Mid - Movimiento De Integracion Y Desarrollo	C.A.B.A.	AFIRMATIVO
ZAPATA, CARLOS RAUL	La Libertad Avanza	Salta	AFIRMATIVO

DIPUTADOS ARGENTINA

Honorable Cámara de Diputados de la Nación

Votación Nominal

142° - Período Ordinario - 4° Sesión Especial - 6° Reunión
O.D. 157 - INSISTIR EN LA REDACCION DEL ART. 111° DE LA SANCION DE LA HONORABLE CAMARA DE DIPUTADOS.

Acta Nº 2 Ult.Mod.Ver 1 Fecha: 28/06/2024 Hora: 01:31

Base Mayoría: Votos Emitidos Tipo Mayoría: Dos tercios Miembros del Cuerpo: 257

Resultado de Votación: NEGATIVO Presidente: MENEM, MARTIN

Apellido y Nombre	Bloque político	Distrito	
AGUIRRE, HILDA	Union Por La Patria	La Rioja	NEGATIVO
ALI, ERNESTO "PIPI"	Union Por La Patria	San Luis	NEGATIVO
ALIANIELLO, EUGENIA	Union Por La Patria	Chubut	NEGATIVO
ALLENDE, WALBERTO	Union Por La Patria	San Juan	NEGATIVO
ALONSO, CONSTANZA MARIA	Union Por La Patria	Buenos Aires	NEGATIVO
ARAUJO HERNANDEZ, JORGE NERI	Union Por La Patria	Tierra del Fuego	NEGATIVO
ARROYO, DANIEL	Union Por La Patria	Buenos Aires	NEGATIVO
AUBONE, ANA FABIOLA	Union Por La Patria	San Juan	NEGATIVO
AVEIRO, MARTIN	Union Por La Patria	Mendoza	NEGATIVO
AVILA, FERNANDA	Union Por La Patria	Catamarca	NEGATIVO
AVILA, JORGE ANTONIO	Hacemos Coalicion Federal	Chubut	NEGATIVO
BASTERRA, LUIS EUGENIO	Union Por La Patria	Formosa	NEGATIVO
BERMEJO, ADOLFO	Union Por La Patria	Mendoza	NEGATIVO
BERTOLDI, TANYA	Union Por La Patria	Neuquén	NEGATIVO
BIASI, VANINA	Partido Obrero-frente De Izquierda Y Trabajadores Unidad	C.A.B.A.	NEGATIVO
BORDET, GUSTAVO	Union Por La Patria	Entre Ríos	NEGATIVO
CAFIERO, SANTIAGO	Union Por La Patria	Buenos Aires	NEGATIVO
CAMPITELLI, CELIA	Union Por La Patria	Santiago del Estero	NEGATIVO
CARIGNANO, FLORENCIA	Union Por La Patria	Santa Fe	NEGATIVO
CARRO, PABLO	Union Por La Patria	Córdoba	NEGATIVO
CASAS, SERGIO GUILLERMO	Union Por La Patria	La Rioja	NEGATIVO
CASTAGNETO, CARLOS DANIEL	Union Por La Patria	Buenos Aires	NEGATIVO
CASTILLO, CHRISTIAN	Pts-frente De Izquierda Unidad	Buenos Aires	NEGATIVO
CHAHER, LEILA	Union Por La Patria	Jujuy	NEGATIVO
CHICA, JORGE	Union Por La Patria	San Juan	NEGATIVO
CHOMIAK, MARIA LUISA	Union Por La Patria	Chaco	NEGATIVO
CISNEROS, CARLOS	Union Por La Patria	Tucumán	NEGATIVO
DAIVES, RICARDO	Union Por La Patria	Santiago del Estero	NEGATIVO
DEL CAÑO, NICOLAS	Pts-frente De Izquierda Unidad	Buenos Aires	NEGATIVO
ESTEVEZ, GABRIELA	Union Por La Patria	Córdoba	NEGATIVO
ESTRADA, EMILIANO	Union Por La Patria	Salta	NEGATIVO
FERNANDEZ PATRI, RAMIRO	Union Por La Patria	Formosa	NEGATIVO

DIPUTADOS ARGENTINA

Honorable Cámara de Diputados de la Nación

Votación Nominal

142° - Período Ordinario - 4° Sesión Especial - 6° Reunión
O.D. 157 - INSISTIR EN LA REDACCION DEL ART. 111° DE LA SANCION DE LA HONORABLE CAMARA DE DIPUTADOS.

Acta Nº 2 Ult.Mod.Ver 1 Fecha: 28/06/2024 Hora: 01:31

Base Mayoría: Votos Emitidos Tipo Mayoría: Dos tercios Miembros del Cuerpo: 257

Resultado de Votación: NEGATIVO Presidente: MENEM, MARTIN

Apellido y Nombre	Bloque político	Distrito	
FREITES, ANDREA	Union Por La Patria	Tierra del Fuego	NEGATIVO
GAILLARD, ANA CAROLINA	Union Por La Patria	Entre Ríos	NEGATIVO
GINOCCHIO, SILVANA MICAELA	Union Por La Patria	Catamarca	NEGATIVO
GIULIANO, DIEGO A.	Union Por La Patria	Santa Fe	NEGATIVO
GLINSKI, JOSE	Union Por La Patria	Chubut	NEGATIVO
GOLLAN, DANIEL	Union Por La Patria	Buenos Aires	NEGATIVO
GOMEZ, JOSE	Union Por La Patria	Santiago del Estero	NEGATIVO
GONZALEZ, GUSTAVO CARLOS MIGUEL	Union Por La Patria	Santa Cruz	NEGATIVO
GUTIERREZ, RAMIRO	Union Por La Patria	Buenos Aires	NEGATIVO
HAGMAN, ITAI	Union Por La Patria	C.A.B.A.	NEGATIVO
HELLER, CARLOS	Union Por La Patria	C.A.B.A.	NEGATIVO
HERRERA, BERNARDO JOSE	Union Por La Patria	Santiago del Estero	NEGATIVO
HERRERA, RICARDO	Union Por La Patria	La Rioja	NEGATIVO
IANNI, ANA MARIA	Union Por La Patria	Santa Cruz	NEGATIVO
IPARRAGUIRRE, ROGELIO	Union Por La Patria	Buenos Aires	NEGATIVO
KIRCHNER, MAXIMO CARLOS	Union Por La Patria	Buenos Aires	NEGATIVO
LEDESMA, TOMAS	Union Por La Patria	Entre Ríos	NEGATIVO
LEIVA, ALDO	Union Por La Patria	Chaco	NEGATIVO
LITZA, MONICA	Union Por La Patria	Buenos Aires	NEGATIVO
LOPEZ RODRIGUEZ, DANTE	Union Por La Patria	Catamarca	NEGATIVO
MACHA, MONICA	Union Por La Patria	Buenos Aires	NEGATIVO
MANRIQUE, MARIO	Union Por La Patria	Buenos Aires	NEGATIVO
MARIN, VARINIA LIS	Union Por La Patria	La Pampa	NEGATIVO
MARINO, JUAN	Union Por La Patria	Buenos Aires	NEGATIVO
MARTINEZ, GERMAN PEDRO	Union Por La Patria	Santa Fe	NEGATIVO
MARZIOTTA, GISELA	Union Por La Patria	C.A.B.A.	NEGATIVO
MASTALER, MAGALI	Union Por La Patria	Santa Fe	NEGATIVO
MIRABELLA, ROBERTO	Union Por La Patria	Santa Fe	NEGATIVO
MOLLE, MATIAS	Union Por La Patria	Buenos Aires	NEGATIVO
MONTOTO, MARIA LUISA	Union Por La Patria	Santiago del Estero	NEGATIVO
MONZON, ROXANA	Union Por La Patria	Buenos Aires	NEGATIVO
MORAN, MICAELA	Union Por La Patria	Buenos Aires	NEGATIVO
MOREAU, CECILIA	Union Por La Patria	Buenos Aires	NEGATIVO

DIPUTADOS ARGENTINA

Honorable Cámara de Diputados de la Nación

Votación Nominal

142° - Período Ordinario - 4° Sesión Especial - 6° Reunión
O.D. 157 - INSISTIR EN LA REDACCION DEL ART. 111° DE LA SANCION DE LA HONORABLE CAMARA DE DIPUTADOS.

Acta Nº 2 Ult.Mod.Ver 1 Fecha: 28/06/2024 Hora: 01:31

Base Mayoría: Votos Emitidos Tipo Mayoría: Dos tercios Miembros del Cuerpo: 257

Resultado de Votación: NEGATIVO Presidente: MENEM, MARTIN

Apellido y Nombre	Bloque político	Distrito	
MOREAU, LEOPOLDO	Union Por La Patria	Buenos Aires	NEGATIVO
MOYANO, NILDA	Union Por La Patria	Santiago del Estero	NEGATIVO
NEDER, ESTELA MARY	Union Por La Patria	Santiago del Estero	NEGATIVO
NOBLEGA, SEBASTIAN	Union Por La Patria	Catamarca	NEGATIVO
OSUNA, BLANCA INES	Union Por La Patria	Entre Ríos	NEGATIVO
PALAZZO, SERGIO OMAR	Union Por La Patria	Buenos Aires	NEGATIVO
PAPONET, LILIANA	Union Por La Patria	Mendoza	NEGATIVO
PAROLA, MARIA GRACIELA	Union Por La Patria	Formosa	NEGATIVO
PASSO, MARCELA FABIANA	Union Por La Patria	Buenos Aires	NEGATIVO
PAULI, SANTIAGO	La Libertad Avanza	Tierra del Fuego	NEGATIVO
PEDRALI, GABRIELA	Union Por La Patria	La Rioja	NEGATIVO
PEDRINI, JUAN MANUEL	Union Por La Patria	Chaco	NEGATIVO
PENACCA, PAULA ANDREA	Union Por La Patria	C.A.B.A.	NEGATIVO
PEREYRA, JULIO	Union Por La Patria	Buenos Aires	NEGATIVO
POKOIK, LORENA	Union Por La Patria	C.A.B.A.	NEGATIVO
POTENZA, LUCIANA	Union Por La Patria	Buenos Aires	NEGATIVO
PROPATO, AGUSTINA LUCRECIA	Union Por La Patria	Buenos Aires	NEGATIVO
RAUSCHENBERGER, ARIEL	Union Por La Patria	La Pampa	NEGATIVO
ROMERO, JORGE ANTONIO	Union Por La Patria	Corrientes	NEGATIVO
SAND, NANCY	Union Por La Patria	Corrientes	NEGATIVO
SANTORO, LEANDRO	Union Por La Patria	C.A.B.A.	NEGATIVO
SCHLOTTHAUER, MONICA LETICIA	Izquierda Socialista Fit-unidad	Buenos Aires	NEGATIVO
SELVA, SABRINA	Union Por La Patria	Buenos Aires	NEGATIVO
SILEY, VANESA RAQUEL	Union Por La Patria	Buenos Aires	NEGATIVO
SNOPEK, GUILLERMO	Union Por La Patria	Jujuy	NEGATIVO
SORIA, MARTIN	Union Por La Patria	Rio Negro	NEGATIVO
STEFANI, HECTOR ANTONIO	Pro	Tierra del Fuego	NEGATIVO
STRADA, JULIA	Union Por La Patria	Buenos Aires	NEGATIVO
TAILHADE, RODOLFO	Union Por La Patria	Buenos Aires	NEGATIVO
TODERO, PABLO	Union Por La Patria	Neuquén	NEGATIVO
TOLOSA PAZ, VICTORIA	Union Por La Patria	Buenos Aires	NEGATIVO
TONIOLLI, EDUARDO	Union Por La Patria	Santa Fe	NEGATIVO
VALDES, EDUARDO FELIX	Union Por La Patria	C.A.B.A.	NEGATIVO

DIPUTADOS ARGENTINA

Honorable Cámara de Diputados de la Nación

Votación Nominal

142° - Período Ordinario - 4° Sesión Especial - 6° Reunión
O.D. 157 - INSISTIR EN LA REDACCION DEL ART. 111° DE LA SANCION DE LA HONORABLE CAMARA DE DIPUTADOS.

Acta Nº 2 Ult.Mod.Ver 1 Fecha: 28/06/2024 Hora: 01:31

Base Mayoría: Votos Emitidos Tipo Mayoría: Dos tercios Miembros del Cuerpo: 257

Resultado de Votación: NEGATIVO Presidente: MENEM, MARTIN

Apellido y Nombre	Bloque político	Distrito	
VARGAS MATYI, BRENDA	Union Por La Patria	Buenos Aires	NEGATIVO
VILCA, ALEJANDRO	Pts-frente De Izquierda Unidad	Jujuy	NEGATIVO
VOLNOVICH, LUANA	Union Por La Patria	Buenos Aires	NEGATIVO
YASKY, HUGO	Union Por La Patria	Buenos Aires	NEGATIVO
YEDLIN, PABLO RAUL	Union Por La Patria	Tucumán	NEGATIVO
YUTROVIC, CAROLINA	Union Por La Patria	Tierra del Fuego	NEGATIVO
ZABALA CHACUR, NATALIA	Union Por La Patria	San Luis	NEGATIVO
ZARACHO, NATALIA	Union Por La Patria	Buenos Aires	NEGATIVO
ZULLI, CHRISTIAN ALEJANDRO	Union Por La Patria	Corrientes	NEGATIVO

DIPUTADOS ARGENTINA

Honorable Cámara de Diputados de la Nación

Votación Nominal

142° - Período Ordinario - 4° Sesión Especial - 6° Reunión

O.D. 157 - INSISTIR EN LA REDACCION DEL ART. 111° DE LA SANCION DE LA HONORABLE CAMARA DE DIPUTADOS.

Acta Nº 2 Ult.Mod.Ver 1 Fecha: 28/06/2024 Hora: 01:31

Base Mayoría: Votos Emitidos Tipo Mayoría: Dos tercios Miembros del Cuerpo: 257

Resultado de Votación: NEGATIVO Presidente: MENEM, MARTIN

Apellido y Nombre	Bloque político	Distrito	

DIPUTADOS ARGENTINA

Honorable Cámara de Diputados de la Nación

Votación Nominal

142° - Período Ordinario - 4° Sesión Especial - 6° Reunión
O.D. 157 - INSISTIR EN LA REDACCION DEL ART. 111° DE LA SANCION DE LA HONORABLE CAMARA DE DIPUTADOS.

Acta Nº 2 Ult.Mod.Ver 1 Fecha: 28/06/2024 Hora: 01:31

Base Mayoría: Votos Emitidos Tipo Mayoría: Dos tercios Miembros del Cuerpo: 257

Resultado de Votación: NEGATIVO Presidente: MENEM, MARTIN

Apellido y Nombre	Bloque político	Distrito	
GARRIDO, JOSE LUIS	Por Santa Cruz	Santa Cruz	AUSENTE

DIPUTADOS ARGENTINA

Honorable Cámara de Diputados de la Nación

Votación Nominal

142° - Período Ordinario - 4° Sesión Especial - 6° Reunión

O.D. 157 - INSISTIR EN LA REDACCION DEL ART. 111° DE LA SANCION DE LA HONORABLE CAMARA DE DIPUTADOS.

Acta Nº 2 Ult.Mod.Ver 1 Fecha: 28/06/2024 Hora: 01:31

Base Mayoría: Votos Emitidos Tipo Mayoría: Dos tercios Miembros del Cuerpo: 257

Resultado de Votación: NEGATIVO Presidente: MENEM, MARTIN

Observaciones

Acta Nº 3

Honorable Cámara de Diputados de la Nación

Votación Nominal

142° - Período Ordinario - 4° Sesión Especial - 6° Reunión

O.D. 157 - INSISTIR EN LA REDACCION DEL TITULO V - "IMPUESTO A LAS GANANCIAS" DE LA SANCION DE LA HONORABLE CAMARA DE DIPUTADOS.

Acta Nº 3 Ult.Mod.Ver 1 Fecha: 28/06/2024 Hora: 01:34

Base Mayoría: **Votos Emitidos** Tipo Mayoría: **Más de la mitad** Miembros del Cuerpo: 257

Resultado de Votación: **AFIRMATIVO** Presidente: **MENEM, MARTIN**

	Votando	Sin votar	Total
Presentes	255	1	256
Ausentes			1

	Diputados	Presidente	Desempate	Total
Afirmativos	136	0	0	136
Negativos	116	0	0	116
Abstenciones	3	0		3

Apellido y Nombre	Bloque político	Distrito	
AGOST CARREÑO, OSCAR	Hacemos Coalicion Federal	Córdoba	AFIRMATIVO
AGUIRRE, MANUEL IGNACIO	Ucr - Union Civica Radical	Corrientes	AFIRMATIVO
AJMECHET, SABRINA	Pro	C.A.B.A.	AFIRMATIVO
ALMIRON, LISANDRO	La Libertad Avanza	Corrientes	AFIRMATIVO
ANSALONI, PABLO	La Libertad Avanza	Buenos Aires	AFIRMATIVO
ANTOLA, MARCELA	Ucr - Union Civica Radical	Entre Ríos	AFIRMATIVO
ARABIA, DAMIAN	Pro	C.A.B.A.	AFIRMATIVO
ARANCIBIA RODRIGUEZ, ALBERTO GUSTAVO	La Libertad Avanza	San Luis	AFIRMATIVO
ARAUJO, MARIA FERNANDA	La Libertad Avanza	C.A.B.A.	AFIRMATIVO
ARDOHAIN, MARTIN	Pro	La Pampa	AFIRMATIVO
ARJOL, MARTIN	Ucr - Union Civica Radical	Misiones	AFIRMATIVO
ARRIETA, LOURDES MICAELA	La Libertad Avanza	Mendoza	AFIRMATIVO
ARRUA, ALBERTO	Innovacion Federal	Misiones	AFIRMATIVO
AVICO, BELEN	Pro	Córdoba	AFIRMATIVO
AVILA, FERNANDA	Union Por La Patria	Catamarca	AFIRMATIVO
BACHEY, KARINA ETHEL	Pro	San Luis	AFIRMATIVO
BALDASSI, HECTOR W.	Pro	Córdoba	AFIRMATIVO
BANFI, KARINA	Ucr - Union Civica Radical	Buenos Aires	AFIRMATIVO
BARLETTA, MARIO	Ucr - Union Civica Radical	Santa Fe	AFIRMATIVO
BENEDETTI, ATILIO	Ucr - Union Civica Radical	Entre Ríos	AFIRMATIVO
BENEDIT, BELTRAN	La Libertad Avanza	Entre Ríos	AFIRMATIVO
BENEGAS LYNCH, BERTIE	La Libertad Avanza	Buenos Aires	AFIRMATIVO
BESANA, GABRIELA	Pro	Buenos Aires	AFIRMATIVO
BIANCHETTI, EMMANUEL	Pro	Misiones	AFIRMATIVO
BONACCI, ROCIO	La Libertad Avanza	Santa Fe	AFIRMATIVO
BONGIOVANNI, ALEJANDRO	Pro	Santa Fe	AFIRMATIVO
BORNORONI, GABRIEL	La Libertad Avanza	Córdoba	AFIRMATIVO
BORREGO, VICTORIA	Coalicion Civica	Buenos Aires	AFIRMATIVO

DIPUTADOS ARGENTINA

Honorable Cámara de Diputados de la Nación

Votación Nominal

142° - Período Ordinario - 4° Sesión Especial - 6° Reunión

O.D. 157 - INSISTIR EN LA REDACCION DEL TITULO V - "IMPUESTO A LAS GANANCIAS" DE LA SANCION DE LA HONORABLE CAMARA DE DIPUTADOS.

Acta Nº 3 Ult.Mod.Ver 1 Fecha: 28/06/2024 Hora: 01:34

Base Mayoría: **Votos Emitidos** Tipo Mayoría: **Más de la mitad** Miembros del Cuerpo: 257

Resultado de Votación: **AFIRMATIVO** Presidente: **MENEM, MARTIN**

Apellido y Nombre	Bloque político	Distrito	
BRAMBILLA, SOFIA	Pro	Corrientes	AFIRMATIVO
BROUWER DE KONING, GABRIELA	Ucr - Union Civica Radical	Córdoba	AFIRMATIVO
BRUGGE, JUAN FERNANDO	Hacemos Coalicion Federal	Córdoba	AFIRMATIVO
CALLETTI, PAMELA	Innovacion Federal	Salta	AFIRMATIVO
CAMPAGNOLI, MARCELA	Coalicion Civica	Buenos Aires	AFIRMATIVO
CAMPERO, MARIANO	Ucr - Union Civica Radical	Tucumán	AFIRMATIVO
CAPOZZI, SERGIO EDUARDO	Pro	Rio Negro	AFIRMATIVO
CARRIZO, SOLEDAD	Ucr - Union Civica Radical	Córdoba	AFIRMATIVO
CERVI, PABLO	Ucr - Union Civica Radical	Neuquén	AFIRMATIVO
CHUMPITAZ, GABRIEL FELIPE	Pro	Santa Fe	AFIRMATIVO
CIPOLINI, GERARDO	Ucr - Union Civica Radical	Chaco	AFIRMATIVO
COBOS, JULIO	Ucr - Union Civica Radical	Mendoza	AFIRMATIVO
CORREA LLANO, FACUNDO	La Libertad Avanza	Mendoza	AFIRMATIVO
D'ALESSANDRO, CARLOS	La Libertad Avanza	San Luis	AFIRMATIVO
DE LOREDO, RODRIGO	Ucr - Union Civica Radical	Córdoba	AFIRMATIVO
DE SENSI, MARIA FLORENCIA	Pro	Buenos Aires	AFIRMATIVO
DIEZ, ROMINA	La Libertad Avanza	Santa Fe	AFIRMATIVO
EMMA, NICOLAS	La Libertad Avanza	C.A.B.A.	AFIRMATIVO
ESPERT, JOSE LUIS	La Libertad Avanza	Buenos Aires	AFIRMATIVO
FALCONE, EDUARDO	Mid - Movimiento De Integracion Y Desarrollo	Buenos Aires	AFIRMATIVO
FERNANDEZ, AGUSTIN	Independencia	Tucumán	AFIRMATIVO
FERNANDEZ, CARLOS ALBERTO	Innovacion Federal	Misiones	AFIRMATIVO
FERNANDEZ, ELIA MARINA	Independencia	Tucumán	AFIRMATIVO
FERNANDEZ MOLERO, DAIANA	Pro	C.A.B.A.	AFIRMATIVO
FERRARO, MAXIMILIANO	Coalicion Civica	C.A.B.A.	AFIRMATIVO
FERREYRA, ALIDA	La Libertad Avanza	C.A.B.A.	AFIRMATIVO
FIGUEROA CASAS, GERMANA	Pro	Santa Fe	AFIRMATIVO
FINOCCHIARO, ALEJANDRO	Pro	Buenos Aires	AFIRMATIVO
GALIMBERTI, PEDRO JORGE	Ucr - Union Civica Radical	Entre Ríos	AFIRMATIVO
GARCIA, CARLOS	La Libertad Avanza	Chaco	AFIRMATIVO
GARCIA ARESCA, IGNACIO	Hacemos Coalicion Federal	Córdoba	AFIRMATIVO
GIORGI, MELINA	Ucr - Union Civica Radical	Santa Fe	AFIRMATIVO

DIPUTADOS ARGENTINA

Honorable Cámara de Diputados de la Nación

Votación Nominal

142° - Período Ordinario - 4° Sesión Especial - 6° Reunión

O.D. 157 - INSISTIR EN LA REDACCION DEL TITULO V - "IMPUESTO A LAS GANANCIAS" DE LA SANCION DE LA HONORABLE CAMARA DE DIPUTADOS.

Acta Nº 3 Ult.Mod.Ver 1 Fecha: 28/06/2024 Hora: 01:34

Base Mayoría: **Votos Emitidos** Tipo Mayoría: **Más de la mitad** Miembros del Cuerpo: 257

Resultado de Votación: **AFIRMATIVO** Presidente: **MENEM, MARTIN**

Apellido y Nombre	Bloque político	Distrito	
GIUDICI, SILVANA	Pro	C.A.B.A.	AFIRMATIVO
GONZALEZ, ALVARO	Pro	C.A.B.A.	AFIRMATIVO
GONZALEZ, GERARDO GUSTAVO	La Libertad Avanza	Formosa	AFIRMATIVO
GUTIERREZ, CARLOS	Hacemos Coalicion Federal	Córdoba	AFIRMATIVO
HUESEN, GERARDO	La Libertad Avanza	Tucumán	AFIRMATIVO
IBAÑEZ, MARIA CECILIA	Mid - Movimiento De Integracion Y Desarrollo	Córdoba	AFIRMATIVO
IGLESIAS, FERNANDO ADOLFO	Pro	C.A.B.A.	AFIRMATIVO
KLIPAUKA LEWTAK, FLORENCIA	La Libertad Avanza	Misiones	AFIRMATIVO
LASPINA, LUCIANO ANDRES	Pro	Santa Fe	AFIRMATIVO
LEMOINE, LILIA	La Libertad Avanza	Buenos Aires	AFIRMATIVO
LLANO, MERCEDES	La Libertad Avanza	Mendoza	AFIRMATIVO
LOMBARDI, HERNAN	Pro	Buenos Aires	AFIRMATIVO
LOPEZ, JUAN MANUEL	Coalicion Civica	Buenos Aires	AFIRMATIVO
LOPEZ MURPHY, RICARDO HIPOLITO	Hacemos Coalicion Federal	C.A.B.A.	AFIRMATIVO
LOPEZ RODRIGUEZ, DANTE	Union Por La Patria	Catamarca	AFIRMATIVO
LOSPENNATO, SILVIA	Pro	Buenos Aires	AFIRMATIVO
MACYSZYN, LORENA	Buenos Aires Libre	Buenos Aires	AFIRMATIVO
MAQUIEYRA, MARTIN	Pro	La Pampa	AFIRMATIVO
MARQUEZ, NADIA	La Libertad Avanza	Neuquén	AFIRMATIVO
MARTINEZ, ALVARO	La Libertad Avanza	Mendoza	AFIRMATIVO
MASSOT, NICOLAS	Hacemos Coalicion Federal	Buenos Aires	AFIRMATIVO
MAYORAZ, NICOLAS	La Libertad Avanza	Santa Fe	AFIRMATIVO
MEDINA, GLADYS	Independencia	Tucumán	AFIRMATIVO
MILMAN, GERARDO	Pro	Buenos Aires	AFIRMATIVO
MONTENEGRO, GUILLERMO	La Libertad Avanza	Buenos Aires	AFIRMATIVO
MONTI, FRANCISCO	Ucr - Union Civica Radical	Catamarca	AFIRMATIVO
MONZO, EMILIO	Hacemos Coalicion Federal	Buenos Aires	AFIRMATIVO
MORCHIO, FRANCISCO	Hacemos Coalicion Federal	Entre Ríos	AFIRMATIVO
MORENO, MARIA DE LOS ANGELES	Produccion Y Trabajo	San Juan	AFIRMATIVO
MORENO OVALLE, JULIO	La Libertad Avanza	Salta	AFIRMATIVO
NIERI, LISANDRO	Ucr - Union Civica Radical	Mendoza	AFIRMATIVO
NOBLEGA, SEBASTIAN	Union Por La Patria	Catamarca	AFIRMATIVO

DIPUTADOS ARGENTINA

Honorable Cámara de Diputados de la Nación

Votación Nominal

142° - Período Ordinario - 4° Sesión Especial - 6° Reunión

O.D. 157 - INSISTIR EN LA REDACCION DEL TITULO V - "IMPUESTO A LAS GANANCIAS" DE LA SANCION DE LA HONORABLE CAMARA DE DIPUTADOS.

Acta Nº 3 Ult.Mod.Ver 1 Fecha: 28/06/2024 Hora: 01:34

Base Mayoría: **Votos Emitidos** Tipo Mayoría: **Más de la mitad** Miembros del Cuerpo: 257

Resultado de Votación: **AFIRMATIVO** Presidente: **MENEM, MARTIN**

Apellido y Nombre	Bloque político	Distrito	
NUÑEZ, JOSE	Pro	Santa Fe	AFIRMATIVO
OLIVETO LAGO, PAULA	Coalicion Civica	C.A.B.A.	AFIRMATIVO
OMODEO, PAULA	Creo	Tucumán	AFIRMATIVO
OROZCO, EMILIA	La Libertad Avanza	Salta	AFIRMATIVO
OUTES, PABLO	Innovacion Federal	Salta	AFIRMATIVO
PAGANO, MARCELA MARINA	La Libertad Avanza	Buenos Aires	AFIRMATIVO
PAULI, SANTIAGO	La Libertad Avanza	Tierra del Fuego	AFIRMATIVO
PELUC, JOSE	La Libertad Avanza	San Juan	AFIRMATIVO
PICAT, LUIS ALBINO	Ucr - Union Civica Radical	Córdoba	AFIRMATIVO
PICHETTO, MIGUEL ANGEL	Hacemos Coalicion Federal	Buenos Aires	AFIRMATIVO
PICON MARTINEZ, NANCY VIVIANA	Produccion Y Trabajo	San Juan	AFIRMATIVO
PIPARO, CAROLINA	Buenos Aires Libre	Buenos Aires	AFIRMATIVO
POLINI, JUAN CARLOS	Ucr - Union Civica Radical	Chaco	AFIRMATIVO
PONCE, MARIA CELESTE	La Libertad Avanza	Córdoba	AFIRMATIVO
QUETGLAS, FABIO JOSE	Ucr - Union Civica Radical	Buenos Aires	AFIRMATIVO
QUINTAR, MANUEL	La Libertad Avanza	Jujuy	AFIRMATIVO
QUIROZ, MARILU	Pro	Chaco	AFIRMATIVO
RANDAZZO, FLORENCIO	Hacemos Coalicion Federal	Buenos Aires	AFIRMATIVO
RAZZINI, VERONICA	Pro	Santa Fe	AFIRMATIVO
RITONDO, CRISTIAN A.	Pro	Buenos Aires	AFIRMATIVO
RIZZOTTI, JORGE	Ucr - Union Civica Radical	Jujuy	AFIRMATIVO
RODRIGUEZ MACHADO, LAURA	Pro	Córdoba	AFIRMATIVO
RUIZ, YAMILA	Innovacion Federal	Misiones	AFIRMATIVO
SANCHEZ, ROBERTO ANTONIO	Ucr - Union Civica Radical	Tucumán	AFIRMATIVO
SANTILLAN JUAREZ BRAHIM, JULIANA	La Libertad Avanza	Buenos Aires	AFIRMATIVO
SANTILLI, DIEGO	Pro	Buenos Aires	AFIRMATIVO
SANTURIO, SANTIAGO	La Libertad Avanza	Buenos Aires	AFIRMATIVO
SARAPURA, NATALIA SILVINA	Ucr - Union Civica Radical	Jujuy	AFIRMATIVO
SOTOLANO, MARIA	Pro	Buenos Aires	AFIRMATIVO
STEFANI, HECTOR ANTONIO	Pro	Tierra del Fuego	AFIRMATIVO
STOLBIZER, MARGARITA	Hacemos Coalicion Federal	Buenos Aires	AFIRMATIVO
TORRES, ALEJANDRA	Hacemos Coalicion Federal	Córdoba	AFIRMATIVO
TORTORIELLO, ANIBAL	Pro	Rio Negro	AFIRMATIVO

Honorable Cámara de Diputados de la Nación

Votación Nominal

142° - Período Ordinario - 4° Sesión Especial - 6° Reunión

O.D. 157 - INSISTIR EN LA REDACCION DEL TITULO V - "IMPUESTO A LAS GANANCIAS" DE LA SANCION DE LA HONORABLE CAMARA DE DIPUTADOS.

Acta Nº 3 Ult.Mod.Ver 1 Fecha: 28/06/2024 Hora: 01:34

Base Mayoría: **Votos Emitidos** Tipo Mayoría: **Más de la mitad** Miembros del Cuerpo: 257

Resultado de Votación: **AFIRMATIVO** Presidente: **MENEM, MARTIN**

Apellido y Nombre	Bloque político	Distrito	
TREFFINGER, CESAR	La Libertad Avanza	Chubut	AFIRMATIVO
VALLEJOS, ALFREDO	Ucr - Union Civica Radical	Corrientes	AFIRMATIVO
VANCSIK, DANIEL	Innovacion Federal	Misiones	AFIRMATIVO
VASQUEZ, PATRICIA	Pro	Buenos Aires	AFIRMATIVO
VEGA, YOLANDA	Innovacion Federal	Salta	AFIRMATIVO
VERASAY, PAMELA FERNANDA	Ucr - Union Civica Radical	Mendoza	AFIRMATIVO
VIDAL, MARIA EUGENIA	Pro	C.A.B.A.	AFIRMATIVO
VILLAVERDE, LORENA	La Libertad Avanza	Rio Negro	AFIRMATIVO
YEZA, MARTIN	Pro	Buenos Aires	AFIRMATIVO
ZAGO, OSCAR	Mid - Movimiento De Integracion Y Desarrollo	C.A.B.A.	AFIRMATIVO
ZAPATA, CARLOS RAUL	La Libertad Avanza	Salta	AFIRMATIVO

DIPUTADOS ARGENTINA

Honorable Cámara de Diputados de la Nación

Votación Nominal

142° - Período Ordinario - 4° Sesión Especial - 6° Reunión

O.D. 157 - INSISTIR EN LA REDACCION DEL TITULO V - "IMPUESTO A LAS GANANCIAS" DE LA SANCION DE LA HONORABLE CAMARA DE DIPUTADOS.

Acta Nº 3 Ult.Mod.Ver 1 Fecha: 28/06/2024 Hora: 01:34

Base Mayoría: **Votos Emitidos** Tipo Mayoría: **Más de la mitad** Miembros del Cuerpo: 257

Resultado de Votación: **AFIRMATIVO** Presidente: **MENEM, MARTIN**

Apellido y Nombre	Bloque político	Distrito	
ACEVEDO, SERGIO EDGARDO	Por Santa Cruz	Santa Cruz	NEGATIVO
AGUIRRE, HILDA	Union Por La Patria	La Rioja	NEGATIVO
ALI, ERNESTO "PIPI"	Union Por La Patria	San Luis	NEGATIVO
ALIANIELLO, EUGENIA	Union Por La Patria	Chubut	NEGATIVO
ALLENDE, WALBERTO	Union Por La Patria	San Juan	NEGATIVO
ALONSO, CONSTANZA MARIA	Union Por La Patria	Buenos Aires	NEGATIVO
ARAUJO HERNANDEZ, JORGE NERI	Union Por La Patria	Tierra del Fuego	NEGATIVO
ARROYO, DANIEL	Union Por La Patria	Buenos Aires	NEGATIVO
AUBONE, ANA FABIOLA	Union Por La Patria	San Juan	NEGATIVO
AVEIRO, MARTIN	Union Por La Patria	Mendoza	NEGATIVO
AVILA, JORGE ANTONIO	Hacemos Coalicion Federal	Chubut	NEGATIVO
BASTERRA, LUIS EUGENIO	Union Por La Patria	Formosa	NEGATIVO
BERMEJO, ADOLFO	Union Por La Patria	Mendoza	NEGATIVO
BERTOLDI, TANYA	Union Por La Patria	Neuquén	NEGATIVO
BIASI, VANINA	Partido Obrero-frente De Izquierda Y Trabajadores Unidad	C.A.B.A.	NEGATIVO
BORDET, GUSTAVO	Union Por La Patria	Entre Ríos	NEGATIVO
CAFIERO, SANTIAGO	Union Por La Patria	Buenos Aires	NEGATIVO
CAMPITELLI, CELIA	Union Por La Patria	Santiago del Estero	NEGATIVO
CARBAJAL, FERNANDO	Ucr - Union Civica Radical	Formosa	NEGATIVO
CARIGNANO, FLORENCIA	Union Por La Patria	Santa Fe	NEGATIVO
CARRIZO, ANA CARLA	Ucr - Union Civica Radical	C.A.B.A.	NEGATIVO
CARRO, PABLO	Union Por La Patria	Córdoba	NEGATIVO
CASAS, SERGIO GUILLERMO	Union Por La Patria	La Rioja	NEGATIVO
CASTAGNETO, CARLOS DANIEL	Union Por La Patria	Buenos Aires	NEGATIVO
CASTILLO, CHRISTIAN	Pts-frente De Izquierda Unidad	Buenos Aires	NEGATIVO
CHAHER, LEILA	Union Por La Patria	Jujuy	NEGATIVO
CHICA, JORGE	Union Por La Patria	San Juan	NEGATIVO
CHOMIAK, MARIA LUISA	Union Por La Patria	Chaco	NEGATIVO
CISNEROS, CARLOS	Union Por La Patria	Tucumán	NEGATIVO
COLETTA, MARIELA	Ucr - Union Civica Radical	C.A.B.A.	NEGATIVO
COLI, MARCELA	Ucr - Union Civica Radical	La Pampa	NEGATIVO
DAIVES, RICARDO	Union Por La Patria	Santiago del Estero	NEGATIVO

DIPUTADOS ARGENTINA

Honorable Cámara de Diputados de la Nación

Votación Nominal

142° - Período Ordinario - 4° Sesión Especial - 6° Reunión

O.D. 157 - INSISTIR EN LA REDACCION DEL TITULO V - "IMPUESTO A LAS GANANCIAS" DE LA SANCION DE LA HONORABLE CAMARA DE DIPUTADOS.

Acta Nº 3 Ult.Mod.Ver 1 Fecha: 28/06/2024 Hora: 01:34

Base Mayoría: Votos Emitidos Tipo Mayoría: Más de la mitad Miembros del Cuerpo: 257

Resultado de Votación: AFIRMATIVO Presidente: MENEM, MARTIN

Apellido y Nombre	Bloque político	Distrito	
DE LA SOTA, NATALIA	Hacemos Coalicion Federal	Córdoba	NEGATIVO
DEL CAÑO, NICOLAS	Pts-frente De Izquierda Unidad	Buenos Aires	NEGATIVO
DOMINGO, AGUSTIN	Innovacion Federal	Rio Negro	NEGATIVO
ESTEVEZ, GABRIELA	Union Por La Patria	Córdoba	NEGATIVO
ESTRADA, EMILIANO	Union Por La Patria	Salta	NEGATIVO
FEIN, MONICA	Hacemos Coalicion Federal	Santa Fe	NEGATIVO
FERNANDEZ PATRI, RAMIRO	Union Por La Patria	Formosa	NEGATIVO
FREITES, ANDREA	Union Por La Patria	Tierra del Fuego	NEGATIVO
GAILLARD, ANA CAROLINA	Union Por La Patria	Entre Ríos	NEGATIVO
GIULIANO, DIEGO A.	Union Por La Patria	Santa Fe	NEGATIVO
GLINSKI, JOSE	Union Por La Patria	Chubut	NEGATIVO
GOLLAN, DANIEL	Union Por La Patria	Buenos Aires	NEGATIVO
GOMEZ, JOSE	Union Por La Patria	Santiago del Estero	NEGATIVO
GONZALEZ, GUSTAVO CARLOS MIGUEL	Union Por La Patria	Santa Cruz	NEGATIVO
GUTIERREZ, RAMIRO	Union Por La Patria	Buenos Aires	NEGATIVO
HAGMAN, ITAI	Union Por La Patria	C.A.B.A.	NEGATIVO
HELLER, CARLOS	Union Por La Patria	C.A.B.A.	NEGATIVO
HERRERA, BERNARDO JOSE	Union Por La Patria	Santiago del Estero	NEGATIVO
HERRERA, RICARDO	Union Por La Patria	La Rioja	NEGATIVO
IANNI, ANA MARIA	Union Por La Patria	Santa Cruz	NEGATIVO
IPARRAGUIRRE, ROGELIO	Union Por La Patria	Buenos Aires	NEGATIVO
JULIANO, PABLO	Ucr - Union Civica Radical	Buenos Aires	NEGATIVO
KIRCHNER, MAXIMO CARLOS	Union Por La Patria	Buenos Aires	NEGATIVO
LEDESMA, TOMAS	Union Por La Patria	Entre Ríos	NEGATIVO
LEIVA, ALDO	Union Por La Patria	Chaco	NEGATIVO
LITZA, MONICA	Union Por La Patria	Buenos Aires	NEGATIVO
LLANCAFILO, OSVALDO	Movimiento Popular Neuquino	Neuquén	NEGATIVO
MACHA, MONICA	Union Por La Patria	Buenos Aires	NEGATIVO
MANES, FACUNDO	Ucr - Union Civica Radical	Buenos Aires	NEGATIVO
MANRIQUE, MARIO	Union Por La Patria	Buenos Aires	NEGATIVO
MARIN, VARINIA LIS	Union Por La Patria	La Pampa	NEGATIVO
MARINO, JUAN	Union Por La Patria	Buenos Aires	NEGATIVO
MARTINEZ, GERMAN PEDRO	Union Por La Patria	Santa Fe	NEGATIVO

DIPUTADOS ARGENTINA

Honorable Cámara de Diputados de la Nación

Votación Nominal

142° - Período Ordinario - 4° Sesión Especial - 6° Reunión

O.D. 157 - INSISTIR EN LA REDACCION DEL TITULO V - "IMPUESTO A LAS GANANCIAS" DE LA SANCION DE LA HONORABLE CAMARA DE DIPUTADOS.

Acta Nº 3 Ult.Mod.Ver 1 Fecha: 28/06/2024 Hora: 01:34

Base Mayoría: Votos Emitidos Tipo Mayoría: Más de la mitad Miembros del Cuerpo: 257

Resultado de Votación: AFIRMATIVO Presidente: MENEM, MARTIN

Apellido y Nombre	Bloque político	Distrito	
MARZIOTTA, GISELA	Union Por La Patria	C.A.B.A.	NEGATIVO
MASTALER, MAGALI	Union Por La Patria	Santa Fe	NEGATIVO
MIRABELLA, ROBERTO	Union Por La Patria	Santa Fe	NEGATIVO
MOLLE, MATIAS	Union Por La Patria	Buenos Aires	NEGATIVO
MONTOTO, MARIA LUISA	Union Por La Patria	Santiago del Estero	NEGATIVO
MONZON, ROXANA	Union Por La Patria	Buenos Aires	NEGATIVO
MORAN, MICAELA	Union Por La Patria	Buenos Aires	NEGATIVO
MOREAU, CECILIA	Union Por La Patria	Buenos Aires	NEGATIVO
MOREAU, LEOPOLDO	Union Por La Patria	Buenos Aires	NEGATIVO
MOYANO, NILDA	Union Por La Patria	Santiago del Estero	NEGATIVO
NEDER, ESTELA MARY	Union Por La Patria	Santiago del Estero	NEGATIVO
OSUNA, BLANCA INES	Union Por La Patria	Entre Ríos	NEGATIVO
PALAZZO, SERGIO OMAR	Union Por La Patria	Buenos Aires	NEGATIVO
PAPONET, LILIANA	Union Por La Patria	Mendoza	NEGATIVO
PAROLA, MARIA GRACIELA	Union Por La Patria	Formosa	NEGATIVO
PASSO, MARCELA FABIANA	Union Por La Patria	Buenos Aires	NEGATIVO
PAULON, ESTEBAN	Hacemos Coalicion Federal	Santa Fe	NEGATIVO
PEDRALI, GABRIELA	Union Por La Patria	La Rioja	NEGATIVO
PEDRINI, JUAN MANUEL	Union Por La Patria	Chaco	NEGATIVO
PENACCA, PAULA ANDREA	Union Por La Patria	C.A.B.A.	NEGATIVO
PEREYRA, JULIO	Union Por La Patria	Buenos Aires	NEGATIVO
POKOIK, LORENA	Union Por La Patria	C.A.B.A.	NEGATIVO
POTENZA, LUCIANA	Union Por La Patria	Buenos Aires	NEGATIVO
PROPATO, AGUSTINA LUCRECIA	Union Por La Patria	Buenos Aires	NEGATIVO
RAUSCHENBERGER, ARIEL	Union Por La Patria	La Pampa	NEGATIVO
ROMERO, ANA CLARA	Pro	Chubut	NEGATIVO
ROMERO, JORGE ANTONIO	Union Por La Patria	Corrientes	NEGATIVO
SAND, NANCY	Union Por La Patria	Corrientes	NEGATIVO
SANTORO, LEANDRO	Union Por La Patria	C.A.B.A.	NEGATIVO
SCHLOTTHAUER, MONICA LETICIA	Izquierda Socialista Fit-unidad	Buenos Aires	NEGATIVO
SELVA, SABRINA	Union Por La Patria	Buenos Aires	NEGATIVO
SILEY, VANESA RAQUEL	Union Por La Patria	Buenos Aires	NEGATIVO
SNOPEK, GUILLERMO	Union Por La Patria	Jujuy	NEGATIVO

DIPUTADOS ARGENTINA

Honorable Cámara de Diputados de la Nación

Votación Nominal

142° - Período Ordinario - 4° Sesión Especial - 6° Reunión

O.D. 157 - INSISTIR EN LA REDACCION DEL TITULO V - "IMPUESTO A LAS GANANCIAS" DE LA SANCION DE LA HONORABLE CAMARA DE DIPUTADOS.

Acta Nº 3 Ult.Mod.Ver 1 Fecha: 28/06/2024 Hora: 01:34

Base Mayoría: **Votos Emitidos** Tipo Mayoría: **Más de la mitad** Miembros del Cuerpo: 257

Resultado de Votación: **AFIRMATIVO** Presidente: **MENEM, MARTIN**

Apellido y Nombre	Bloque político	Distrito	
SORIA, MARTIN	Union Por La Patria	Rio Negro	NEGATIVO
STRADA, JULIA	Union Por La Patria	Buenos Aires	NEGATIVO
TAILHADE, RODOLFO	Union Por La Patria	Buenos Aires	NEGATIVO
TAVELA, DANYA	Ucr - Union Civica Radical	Buenos Aires	NEGATIVO
TETAZ, MARTIN ALBERTO	Ucr - Union Civica Radical	C.A.B.A.	NEGATIVO
TODERO, PABLO	Union Por La Patria	Neuquén	NEGATIVO
TOLOSA PAZ, VICTORIA	Union Por La Patria	Buenos Aires	NEGATIVO
TONIOLLI, EDUARDO	Union Por La Patria	Santa Fe	NEGATIVO
VALDES, EDUARDO FELIX	Union Por La Patria	C.A.B.A.	NEGATIVO
VARGAS MATYI, BRENDA	Union Por La Patria	Buenos Aires	NEGATIVO
VILCA, ALEJANDRO	Pts-frente De Izquierda Unidad	Jujuy	NEGATIVO
VOLNOVICH, LUANA	Union Por La Patria	Buenos Aires	NEGATIVO
YASKY, HUGO	Union Por La Patria	Buenos Aires	NEGATIVO
YEDLIN, PABLO RAUL	Union Por La Patria	Tucumán	NEGATIVO
YUTROVIC, CAROLINA	Union Por La Patria	Tierra del Fuego	NEGATIVO
ZABALA CHACUR, NATALIA	Union Por La Patria	San Luis	NEGATIVO
ZARACHO, NATALIA	Union Por La Patria	Buenos Aires	NEGATIVO
ZULLI, CHRISTIAN ALEJANDRO	Union Por La Patria	Corrientes	NEGATIVO

DIPUTADOS ARGENTINA

Honorable Cámara de Diputados de la Nación

Votación Nominal

142° - Período Ordinario - 4° Sesión Especial - 6° Reunión

O.D. 157 - INSISTIR EN LA REDACCION DEL TITULO V - "IMPUESTO A LAS GANANCIAS" DE LA SANCION DE LA HONORABLE CAMARA DE DIPUTADOS.

Acta Nº 3 Ult.Mod.Ver 1 Fecha: 28/06/2024 Hora: 01:34

Base Mayoría: **Votos Emitidos** Tipo Mayoría: **Más de la mitad** Miembros del Cuerpo: 257

Resultado de Votación: **AFIRMATIVO** Presidente: **MENEM, MARTIN**

Apellido y Nombre	Bloque político	Distrito	
FRADE, MONICA	Coalicion Civica	Buenos Aires	ABSTENCION
GINOCCHIO, SILVANA MICAELA	Union Por La Patria	Catamarca	ABSTENCION
REYES, ROXANA	Ucr - Union Civica Radical	Santa Cruz	ABSTENCION

DIPUTADOS ARGENTINA

Honorable Cámara de Diputados de la Nación

Votación Nominal

142° - Período Ordinario - 4° Sesión Especial - 6° Reunión

O.D. 157 - INSISTIR EN LA REDACCION DEL TITULO V - "IMPUESTO A LAS GANANCIAS" DE LA SANCION DE LA HONORABLE CAMARA DE DIPUTADOS.

Acta Nº 3 Ult.Mod.Ver 1 Fecha: 28/06/2024 Hora: 01:34

Base Mayoría: **Votos Emitidos** Tipo Mayoría: **Más de la mitad** Miembros del Cuerpo: 257

Resultado de Votación: **AFIRMATIVO** Presidente: **MENEM, MARTIN**

Apellido y Nombre	Bloque político	Distrito	

DIPUTADOS ARGENTINA

Honorable Cámara de Diputados de la Nación

Votación Nominal

142° - Período Ordinario - 4° Sesión Especial - 6° Reunión

O.D. 157 - INSISTIR EN LA REDACCION DEL TITULO V - "IMPUESTO A LAS GANANCIAS" DE LA SANCION DE LA HONORABLE CAMARA DE DIPUTADOS.

Acta Nº 3 Ult.Mod.Ver 1 Fecha: 28/06/2024 Hora: 01:34

Base Mayoría: **Votos Emitidos** Tipo Mayoría: **Más de la mitad** Miembros del Cuerpo: 257

Resultado de Votación: **AFIRMATIVO** Presidente: **MENEM, MARTIN**

Apellido y Nombre	Bloque político	Distrito	
GARRIDO, JOSE LUIS	Por Santa Cruz	Santa Cruz	AUSENTE

DIPUTADOS ARGENTINA

Honorable Cámara de Diputados de la Nación

Votación Nominal

142° - Período Ordinario - 4° Sesión Especial - 6° Reunión

O.D. 157 - INSISTIR EN LA REDACCION DEL TITULO V - "IMPUESTO A LAS GANANCIAS" DE LA SANCION DE LA HONORABLE CAMARA DE DIPUTADOS.

Acta Nº 3 Ult.Mod.Ver 1 Fecha: 28/06/2024 Hora: 01:34

Base Mayoría: **Votos Emitidos** Tipo Mayoría: **Más de la mitad** Miembros del Cuerpo: 257

Resultado de Votación: **AFIRMATIVO** Presidente: **MENEM, MARTIN**

Observaciones

Acta Nº 4

Honorable Cámara de Diputados de la Nación

Votación Nominal

142° - Período Ordinario - 4° Sesión Especial - 6° Reunión

O.D. 157 - INSISTIR EN LA REDACCION DEL TITULO III - "IMPUESTO SOBRE LOS BIENES PERSONALES" DE LA SANCION DE LA HONORABLE CAMARA DE DIPUTADOS.

Acta Nº 4 Ult.Mod.Ver 1 Fecha: 28/06/2024 Hora: 01:37

Base Mayoría: **Votos Emitidos** Tipo Mayoría: **Más de la mitad** Miembros del Cuerpo: 257

Resultado de Votación: **AFIRMATIVO** Presidente: **MENEM, MARTIN**

	Votando	Sin votar	Total
Presentes	255	1	256
Ausentes			1

	Diputados	Presidente	Desempate	Total
Afirmativos	134	0	0	134
Negativos	118	0	0	118
Abstenciones	3	0		3

Apellido y Nombre	Bloque político	Distrito	
AGOST CARREÑO, OSCAR	Hacemos Coalicion Federal	Córdoba	AFIRMATIVO
AGUIRRE, MANUEL IGNACIO	Ucr - Union Civica Radical	Corrientes	AFIRMATIVO
AJMECHET, SABRINA	Pro	C.A.B.A.	AFIRMATIVO
ALMIRON, LISANDRO	La Libertad Avanza	Corrientes	AFIRMATIVO
ANSALONI, PABLO	La Libertad Avanza	Buenos Aires	AFIRMATIVO
ANTOLA, MARCELA	Ucr - Union Civica Radical	Entre Ríos	AFIRMATIVO
ARABIA, DAMIAN	Pro	C.A.B.A.	AFIRMATIVO
ARANCIBIA RODRIGUEZ, ALBERTO GUSTAVO	La Libertad Avanza	San Luis	AFIRMATIVO
ARAUJO, MARIA FERNANDA	La Libertad Avanza	C.A.B.A.	AFIRMATIVO
ARDOHAIN, MARTIN	Pro	La Pampa	AFIRMATIVO
ARJOL, MARTIN	Ucr - Union Civica Radical	Misiones	AFIRMATIVO
ARRIETA, LOURDES MICAELA	La Libertad Avanza	Mendoza	AFIRMATIVO
ARRUA, ALBERTO	Innovacion Federal	Misiones	AFIRMATIVO
AVICO, BELEN	Pro	Córdoba	AFIRMATIVO
BACHEY, KARINA ETHEL	Pro	San Luis	AFIRMATIVO
BALDASSI, HECTOR W.	Pro	Córdoba	AFIRMATIVO
BANFI, KARINA	Ucr - Union Civica Radical	Buenos Aires	AFIRMATIVO
BARLETTA, MARIO	Ucr - Union Civica Radical	Santa Fe	AFIRMATIVO
BENEDETTI, ATILIO	Ucr - Union Civica Radical	Entre Ríos	AFIRMATIVO
BENEDIT, BELTRAN	La Libertad Avanza	Entre Ríos	AFIRMATIVO
BENEGAS LYNCH, BERTIE	La Libertad Avanza	Buenos Aires	AFIRMATIVO
BESANA, GABRIELA	Pro	Buenos Aires	AFIRMATIVO
BIANCHETTI, EMMANUEL	Pro	Misiones	AFIRMATIVO
BONACCI, ROCIO	La Libertad Avanza	Santa Fe	AFIRMATIVO
BONGIOVANNI, ALEJANDRO	Pro	Santa Fe	AFIRMATIVO
BORNORONI, GABRIEL	La Libertad Avanza	Córdoba	AFIRMATIVO
BORREGO, VICTORIA	Coalicion Civica	Buenos Aires	AFIRMATIVO
BRAMBILLA, SOFIA	Pro	Corrientes	AFIRMATIVO

DIPUTADOS ARGENTINA

Honorable Cámara de Diputados de la Nación

Votación Nominal

142° - Período Ordinario - 4° Sesión Especial - 6° Reunión

O.D. 157 - INSISTIR EN LA REDACCION DEL TITULO III - "IMPUESTO SOBRE LOS BIENES PERSONALES" DE LA SANCION DE LA HONORABLE CAMARA DE DIPUTADOS.

Acta Nº 4 Ult.Mod.Ver 1 Fecha: 28/06/2024 Hora: 01:37

Base Mayoría: **Votos Emitidos** Tipo Mayoría: **Más de la mitad** Miembros del Cuerpo: 257

Resultado de Votación: **AFIRMATIVO** Presidente: **MENEM, MARTIN**

Apellido y Nombre	Bloque político	Distrito	
BROUWER DE KONING, GABRIELA	Ucr - Union Civica Radical	Córdoba	AFIRMATIVO
BRUGGE, JUAN FERNANDO	Hacemos Coalicion Federal	Córdoba	AFIRMATIVO
CALLETTI, PAMELA	Innovacion Federal	Salta	AFIRMATIVO
CAMPAGNOLI, MARCELA	Coalicion Civica	Buenos Aires	AFIRMATIVO
CAMPERO, MARIANO	Ucr - Union Civica Radical	Tucumán	AFIRMATIVO
CAPOZZI, SERGIO EDUARDO	Pro	Rio Negro	AFIRMATIVO
CARRIZO, SOLEDAD	Ucr - Union Civica Radical	Córdoba	AFIRMATIVO
CERVI, PABLO	Ucr - Union Civica Radical	Neuquén	AFIRMATIVO
CHUMPITAZ, GABRIEL FELIPE	Pro	Santa Fe	AFIRMATIVO
CIPOLINI, GERARDO	Ucr - Union Civica Radical	Chaco	AFIRMATIVO
COBOS, JULIO	Ucr - Union Civica Radical	Mendoza	AFIRMATIVO
CORREA LLANO, FACUNDO	La Libertad Avanza	Mendoza	AFIRMATIVO
D'ALESSANDRO, CARLOS	La Libertad Avanza	San Luis	AFIRMATIVO
DE LOREDO, RODRIGO	Ucr - Union Civica Radical	Córdoba	AFIRMATIVO
DE SENSI, MARIA FLORENCIA	Pro	Buenos Aires	AFIRMATIVO
DIEZ, ROMINA	La Libertad Avanza	Santa Fe	AFIRMATIVO
DOMINGO, AGUSTIN	Innovacion Federal	Rio Negro	AFIRMATIVO
EMMA, NICOLAS	La Libertad Avanza	C.A.B.A.	AFIRMATIVO
ESPERT, JOSE LUIS	La Libertad Avanza	Buenos Aires	AFIRMATIVO
FALCONE, EDUARDO	Mid - Movimiento De Integracion Y Desarrollo	Buenos Aires	AFIRMATIVO
FERNANDEZ, AGUSTIN	Independencia	Tucumán	AFIRMATIVO
FERNANDEZ, CARLOS ALBERTO	Innovacion Federal	Misiones	AFIRMATIVO
FERNANDEZ, ELIA MARINA	Independencia	Tucumán	AFIRMATIVO
FERNANDEZ MOLERO, DAIANA	Pro	C.A.B.A.	AFIRMATIVO
FERRARO, MAXIMILIANO	Coalicion Civica	C.A.B.A.	AFIRMATIVO
FERREYRA, ALIDA	La Libertad Avanza	C.A.B.A.	AFIRMATIVO
FIGUEROA CASAS, GERMANA	Pro	Santa Fe	AFIRMATIVO
FINOCCHIARO, ALEJANDRO	Pro	Buenos Aires	AFIRMATIVO
GALIMBERTI, PEDRO JORGE	Ucr - Union Civica Radical	Entre Ríos	AFIRMATIVO
GARCIA, CARLOS	La Libertad Avanza	Chaco	AFIRMATIVO
GARCIA ARESCA, IGNACIO	Hacemos Coalicion Federal	Córdoba	AFIRMATIVO
GIORGI, MELINA	Ucr - Union Civica Radical	Santa Fe	AFIRMATIVO

DIPUTADOS ARGENTINA

Honorable Cámara de Diputados de la Nación

Votación Nominal

142° - Período Ordinario - 4° Sesión Especial - 6° Reunión

O.D. 157 - INSISTIR EN LA REDACCION DEL TITULO III - "IMPUESTO SOBRE LOS BIENES PERSONALES" DE LA SANCION DE LA HONORABLE CAMARA DE DIPUTADOS.

Acta Nº 4 Ult.Mod.Ver 1 Fecha: 28/06/2024 Hora: 01:37

Base Mayoría: **Votos Emitidos** Tipo Mayoría: **Más de la mitad** Miembros del Cuerpo: 257

Resultado de Votación: **AFIRMATIVO** Presidente: **MENEM, MARTIN**

Apellido y Nombre	Bloque político	Distrito	
GIUDICI, SILVANA	Pro	C.A.B.A.	AFIRMATIVO
GONZALEZ, ALVARO	Pro	C.A.B.A.	AFIRMATIVO
GONZALEZ, GERARDO GUSTAVO	La Libertad Avanza	Formosa	AFIRMATIVO
GUTIERREZ, CARLOS	Hacemos Coalicion Federal	Córdoba	AFIRMATIVO
HUESEN, GERARDO	La Libertad Avanza	Tucumán	AFIRMATIVO
IBAÑEZ, MARIA CECILIA	Mid - Movimiento De Integracion Y Desarrollo	Córdoba	AFIRMATIVO
IGLESIAS, FERNANDO ADOLFO	Pro	C.A.B.A.	AFIRMATIVO
KLIPAUKA LEWTAK, FLORENCIA	La Libertad Avanza	Misiones	AFIRMATIVO
LASPINA, LUCIANO ANDRES	Pro	Santa Fe	AFIRMATIVO
LEMOINE, LILIA	La Libertad Avanza	Buenos Aires	AFIRMATIVO
LLANCAFILO, OSVALDO	Movimiento Popular Neuquino	Neuquén	AFIRMATIVO
LLANO, MERCEDES	La Libertad Avanza	Mendoza	AFIRMATIVO
LOMBARDI, HERNAN	Pro	Buenos Aires	AFIRMATIVO
LOPEZ, JUAN MANUEL	Coalicion Civica	Buenos Aires	AFIRMATIVO
LOPEZ MURPHY, RICARDO HIPOLITO	Hacemos Coalicion Federal	C.A.B.A.	AFIRMATIVO
LOSPENNATO, SILVIA	Pro	Buenos Aires	AFIRMATIVO
MACYSZYN, LORENA	Buenos Aires Libre	Buenos Aires	AFIRMATIVO
MAQUIEYRA, MARTIN	Pro	La Pampa	AFIRMATIVO
MARQUEZ, NADIA	La Libertad Avanza	Neuquén	AFIRMATIVO
MARTINEZ, ALVARO	La Libertad Avanza	Mendoza	AFIRMATIVO
MAYORAZ, NICOLAS	La Libertad Avanza	Santa Fe	AFIRMATIVO
MEDINA, GLADYS	Independencia	Tucumán	AFIRMATIVO
MILMAN, GERARDO	Pro	Buenos Aires	AFIRMATIVO
MONTENEGRO, GUILLERMO	La Libertad Avanza	Buenos Aires	AFIRMATIVO
MONTI, FRANCISCO	Ucr - Union Civica Radical	Catamarca	AFIRMATIVO
MORCHIO, FRANCISCO	Hacemos Coalicion Federal	Entre Ríos	AFIRMATIVO
MORENO, MARIA DE LOS ANGELES	Produccion Y Trabajo	San Juan	AFIRMATIVO
MORENO OVALLE, JULIO	La Libertad Avanza	Salta	AFIRMATIVO
NIERI, LISANDRO	Ucr - Union Civica Radical	Mendoza	AFIRMATIVO
NUÑEZ, JOSE	Pro	Santa Fe	AFIRMATIVO
OLIVETO LAGO, PAULA	Coalicion Civica	C.A.B.A.	AFIRMATIVO
OMODEO, PAULA	Creo	Tucumán	AFIRMATIVO

Honorable Cámara de Diputados de la Nación

Votación Nominal

142° - Período Ordinario - 4° Sesión Especial - 6° Reunión

O.D. 157 - INSISTIR EN LA REDACCION DEL TITULO III - "IMPUESTO SOBRE LOS BIENES PERSONALES" DE LA SANCION DE LA HONORABLE CAMARA DE DIPUTADOS.

Acta Nº 4 Ult.Mod.Ver 1 Fecha: 28/06/2024 Hora: 01:37

Base Mayoría: **Votos Emitidos** Tipo Mayoría: **Más de la mitad** Miembros del Cuerpo: 257

Resultado de Votación: **AFIRMATIVO** Presidente: **MENEM, MARTIN**

Apellido y Nombre	Bloque político	Distrito	
OROZCO, EMILIA	La Libertad Avanza	Salta	AFIRMATIVO
OUTES, PABLO	Innovacion Federal	Salta	AFIRMATIVO
PAGANO, MARCELA MARINA	La Libertad Avanza	Buenos Aires	AFIRMATIVO
PAULI, SANTIAGO	La Libertad Avanza	Tierra del Fuego	AFIRMATIVO
PELUC, JOSE	La Libertad Avanza	San Juan	AFIRMATIVO
PICAT, LUIS ALBINO	Ucr - Union Civica Radical	Córdoba	AFIRMATIVO
PICHETTO, MIGUEL ANGEL	Hacemos Coalicion Federal	Buenos Aires	AFIRMATIVO
PICON MARTINEZ, NANCY VIVIANA	Produccion Y Trabajo	San Juan	AFIRMATIVO
PIPARO, CAROLINA	Buenos Aires Libre	Buenos Aires	AFIRMATIVO
POLINI, JUAN CARLOS	Ucr - Union Civica Radical	Chaco	AFIRMATIVO
PONCE, MARIA CELESTE	La Libertad Avanza	Córdoba	AFIRMATIVO
QUETGLAS, FABIO JOSE	Ucr - Union Civica Radical	Buenos Aires	AFIRMATIVO
QUINTAR, MANUEL	La Libertad Avanza	Jujuy	AFIRMATIVO
QUIROZ, MARILU	Pro	Chaco	AFIRMATIVO
RAZZINI, VERONICA	Pro	Santa Fe	AFIRMATIVO
REYES, ROXANA	Ucr - Union Civica Radical	Santa Cruz	AFIRMATIVO
RITONDO, CRISTIAN A.	Pro	Buenos Aires	AFIRMATIVO
RIZZOTTI, JORGE	Ucr - Union Civica Radical	Jujuy	AFIRMATIVO
RODRIGUEZ MACHADO, LAURA	Pro	Córdoba	AFIRMATIVO
ROMERO, ANA CLARA	Pro	Chubut	AFIRMATIVO
RUIZ, YAMILA	Innovacion Federal	Misiones	AFIRMATIVO
SANCHEZ, ROBERTO ANTONIO	Ucr - Union Civica Radical	Tucumán	AFIRMATIVO
SANTILLAN JUAREZ BRAHIM, JULIANA	La Libertad Avanza	Buenos Aires	AFIRMATIVO
SANTILLI, DIEGO	Pro	Buenos Aires	AFIRMATIVO
SANTURIO, SANTIAGO	La Libertad Avanza	Buenos Aires	AFIRMATIVO
SARAPURA, NATALIA SILVINA	Ucr - Union Civica Radical	Jujuy	AFIRMATIVO
SOTOLANO, MARIA	Pro	Buenos Aires	AFIRMATIVO
STEFANI, HECTOR ANTONIO	Pro	Tierra del Fuego	AFIRMATIVO
TETAZ, MARTIN ALBERTO	Ucr - Union Civica Radical	C.A.B.A.	AFIRMATIVO
TORRES, ALEJANDRA	Hacemos Coalicion Federal	Córdoba	AFIRMATIVO
TORTORIELLO, ANIBAL	Pro	Rio Negro	AFIRMATIVO
TREFFINGER, CESAR	La Libertad Avanza	Chubut	AFIRMATIVO
VALLEJOS, ALFREDO	Ucr - Union Civica Radical	Corrientes	AFIRMATIVO

DIPUTADOS ARGENTINA

Honorable Cámara de Diputados de la Nación

Votación Nominal

142° - Período Ordinario - 4° Sesión Especial - 6° Reunión

O.D. 157 - INSISTIR EN LA REDACCION DEL TITULO III - "IMPUESTO SOBRE LOS BIENES PERSONALES" DE LA SANCION DE LA HONORABLE CAMARA DE DIPUTADOS.

Acta Nº 4 Ult.Mod.Ver 1 Fecha: 28/06/2024 Hora: 01:37

Base Mayoría: **Votos Emitidos** Tipo Mayoría: **Más de la mitad** Miembros del Cuerpo: 257

Resultado de Votación: **AFIRMATIVO** Presidente: **MENEM, MARTIN**

Apellido y Nombre	Bloque político	Distrito	
VANCSIK, DANIEL	Innovacion Federal	Misiones	AFIRMATIVO
VASQUEZ, PATRICIA	Pro	Buenos Aires	AFIRMATIVO
VEGA, YOLANDA	Innovacion Federal	Salta	AFIRMATIVO
VERASAY, PAMELA FERNANDA	Ucr - Union Civica Radical	Mendoza	AFIRMATIVO
VIDAL, MARIA EUGENIA	Pro	C.A.B.A.	AFIRMATIVO
VILLAVERDE, LORENA	La Libertad Avanza	Rio Negro	AFIRMATIVO
YEZA, MARTIN	Pro	Buenos Aires	AFIRMATIVO
ZAGO, OSCAR	Mid - Movimiento De Integracion Y Desarrollo	C.A.B.A.	AFIRMATIVO
ZAPATA, CARLOS RAUL	La Libertad Avanza	Salta	AFIRMATIVO

DIPUTADOS ARGENTINA

Honorable Cámara de Diputados de la Nación

Votación Nominal

142° - Período Ordinario - 4° Sesión Especial - 6° Reunión

O.D. 157 - INSISTIR EN LA REDACCION DEL TITULO III - "IMPUESTO SOBRE LOS BIENES PERSONALES" DE LA SANCION DE LA HONORABLE CAMARA DE DIPUTADOS.

Acta Nº 4 Ult.Mod.Ver 1 Fecha: 28/06/2024 Hora: 01:37

Base Mayoría: **Votos Emitidos** Tipo Mayoría: **Más de la mitad** Miembros del Cuerpo: 257

Resultado de Votación: **AFIRMATIVO** Presidente: **MENEM, MARTIN**

Apellido y Nombre	Bloque político	Distrito	
ACEVEDO, SERGIO EDGARDO	Por Santa Cruz	Santa Cruz	NEGATIVO
AGUIRRE, HILDA	Union Por La Patria	La Rioja	NEGATIVO
ALI, ERNESTO "PIPI"	Union Por La Patria	San Luis	NEGATIVO
ALIANIELLO, EUGENIA	Union Por La Patria	Chubut	NEGATIVO
ALLENDE, WALBERTO	Union Por La Patria	San Juan	NEGATIVO
ALONSO, CONSTANZA MARIA	Union Por La Patria	Buenos Aires	NEGATIVO
ARAUJO HERNANDEZ, JORGE NERI	Union Por La Patria	Tierra del Fuego	NEGATIVO
ARROYO, DANIEL	Union Por La Patria	Buenos Aires	NEGATIVO
AUBONE, ANA FABIOLA	Union Por La Patria	San Juan	NEGATIVO
AVEIRO, MARTIN	Union Por La Patria	Mendoza	NEGATIVO
AVILA, FERNANDA	Union Por La Patria	Catamarca	NEGATIVO
AVILA, JORGE ANTONIO	Hacemos Coalicion Federal	Chubut	NEGATIVO
BASTERRA, LUIS EUGENIO	Union Por La Patria	Formosa	NEGATIVO
BERMEJO, ADOLFO	Union Por La Patria	Mendoza	NEGATIVO
BERTOLDI, TANYA	Union Por La Patria	Neuquén	NEGATIVO
BIASI, VANINA	Partido Obrero-frente De Izquierda Y Trabajadores Unidad	C.A.B.A.	NEGATIVO
BORDET, GUSTAVO	Union Por La Patria	Entre Ríos	NEGATIVO
CAFIERO, SANTIAGO	Union Por La Patria	Buenos Aires	NEGATIVO
CAMPITELLI, CELIA	Union Por La Patria	Santiago del Estero	NEGATIVO
CARBAJAL, FERNANDO	Ucr - Union Civica Radical	Formosa	NEGATIVO
CARIGNANO, FLORENCIA	Union Por La Patria	Santa Fe	NEGATIVO
CARRIZO, ANA CARLA	Ucr - Union Civica Radical	C.A.B.A.	NEGATIVO
CARRO, PABLO	Union Por La Patria	Córdoba	NEGATIVO
CASAS, SERGIO GUILLERMO	Union Por La Patria	La Rioja	NEGATIVO
CASTAGNETO, CARLOS DANIEL	Union Por La Patria	Buenos Aires	NEGATIVO
CASTILLO, CHRISTIAN	Pts-frente De Izquierda Unidad	Buenos Aires	NEGATIVO
CHAHER, LEILA	Union Por La Patria	Jujuy	NEGATIVO
CHICA, JORGE	Union Por La Patria	San Juan	NEGATIVO
CHOMIAK, MARIA LUISA	Union Por La Patria	Chaco	NEGATIVO
CISNEROS, CARLOS	Union Por La Patria	Tucumán	NEGATIVO
COLETTA, MARIELA	Ucr - Union Civica Radical	C.A.B.A.	NEGATIVO
COLI, MARCELA	Ucr - Union Civica Radical	La Pampa	NEGATIVO

DIPUTADOS ARGENTINA

Honorable Cámara de Diputados de la Nación

Votación Nominal

142° - Período Ordinario - 4° Sesión Especial - 6° Reunión

O.D. 157 - INSISTIR EN LA REDACCION DEL TITULO III - "IMPUESTO SOBRE LOS BIENES PERSONALES" DE LA SANCION DE LA HONORABLE CAMARA DE DIPUTADOS.

Acta Nº 4 Ult.Mod.Ver 1 Fecha: 28/06/2024 Hora: 01:37

Base Mayoría: Votos Emitidos Tipo Mayoría: Más de la mitad Miembros del Cuerpo: 257

Resultado de Votación: AFIRMATIVO Presidente: MENEM, MARTIN

Apellido y Nombre	Bloque político	Distrito	
DAIVES, RICARDO	Union Por La Patria	Santiago del Estero	NEGATIVO
DE LA SOTA, NATALIA	Hacemos Coalicion Federal	Córdoba	NEGATIVO
DEL CAÑO, NICOLAS	Pts-frente De Izquierda Unidad	Buenos Aires	NEGATIVO
ESTEVEZ, GABRIELA	Union Por La Patria	Córdoba	NEGATIVO
ESTRADA, EMILIANO	Union Por La Patria	Salta	NEGATIVO
FEIN, MONICA	Hacemos Coalicion Federal	Santa Fe	NEGATIVO
FERNANDEZ PATRI, RAMIRO	Union Por La Patria	Formosa	NEGATIVO
FREITES, ANDREA	Union Por La Patria	Tierra del Fuego	NEGATIVO
GAILLARD, ANA CAROLINA	Union Por La Patria	Entre Ríos	NEGATIVO
GINOCCHIO, SILVANA MICAELA	Union Por La Patria	Catamarca	NEGATIVO
GIULIANO, DIEGO A.	Union Por La Patria	Santa Fe	NEGATIVO
GLINSKI, JOSE	Union Por La Patria	Chubut	NEGATIVO
GOLLAN, DANIEL	Union Por La Patria	Buenos Aires	NEGATIVO
GOMEZ, JOSE	Union Por La Patria	Santiago del Estero	NEGATIVO
GONZALEZ, GUSTAVO CARLOS MIGUEL	Union Por La Patria	Santa Cruz	NEGATIVO
GUTIERREZ, RAMIRO	Union Por La Patria	Buenos Aires	NEGATIVO
HAGMAN, ITAI	Union Por La Patria	C.A.B.A.	NEGATIVO
HELLER, CARLOS	Union Por La Patria	C.A.B.A.	NEGATIVO
HERRERA, BERNARDO JOSE	Union Por La Patria	Santiago del Estero	NEGATIVO
HERRERA, RICARDO	Union Por La Patria	La Rioja	NEGATIVO
IANNI, ANA MARIA	Union Por La Patria	Santa Cruz	NEGATIVO
IPARRAGUIRRE, ROGELIO	Union Por La Patria	Buenos Aires	NEGATIVO
JULIANO, PABLO	Ucr - Union Civica Radical	Buenos Aires	NEGATIVO
KIRCHNER, MAXIMO CARLOS	Union Por La Patria	Buenos Aires	NEGATIVO
LEDESMA, TOMAS	Union Por La Patria	Entre Ríos	NEGATIVO
LEIVA, ALDO	Union Por La Patria	Chaco	NEGATIVO
LITZA, MONICA	Union Por La Patria	Buenos Aires	NEGATIVO
LOPEZ RODRIGUEZ, DANTE	Union Por La Patria	Catamarca	NEGATIVO
MACHA, MONICA	Union Por La Patria	Buenos Aires	NEGATIVO
MANES, FACUNDO	Ucr - Union Civica Radical	Buenos Aires	NEGATIVO
MANRIQUE, MARIO	Union Por La Patria	Buenos Aires	NEGATIVO
MARIN, VARINIA LIS	Union Por La Patria	La Pampa	NEGATIVO
MARINO, JUAN	Union Por La Patria	Buenos Aires	NEGATIVO

DIPUTADOS ARGENTINA

Honorable Cámara de Diputados de la Nación

Votación Nominal

142° - Período Ordinario - 4° Sesión Especial - 6° Reunión

O.D. 157 - INSISTIR EN LA REDACCION DEL TITULO III - "IMPUESTO SOBRE LOS BIENES PERSONALES" DE LA SANCION DE LA HONORABLE CAMARA DE DIPUTADOS.

Acta Nº 4 Ult.Mod.Ver 1 Fecha: 28/06/2024 Hora: 01:37

Base Mayoría: **Votos Emitidos** Tipo Mayoría: **Más de la mitad** Miembros del Cuerpo: 257

Resultado de Votación: **AFIRMATIVO** Presidente: **MENEM, MARTIN**

Apellido y Nombre	Bloque político	Distrito	
MARTINEZ, GERMAN PEDRO	Union Por La Patria	Santa Fe	NEGATIVO
MARZIOTTA, GISELA	Union Por La Patria	C.A.B.A.	NEGATIVO
MASTALER, MAGALI	Union Por La Patria	Santa Fe	NEGATIVO
MIRABELLA, ROBERTO	Union Por La Patria	Santa Fe	NEGATIVO
MOLLE, MATIAS	Union Por La Patria	Buenos Aires	NEGATIVO
MONTOTO, MARIA LUISA	Union Por La Patria	Santiago del Estero	NEGATIVO
MONZO, EMILIO	Hacemos Coalicion Federal	Buenos Aires	NEGATIVO
MONZON, ROXANA	Union Por La Patria	Buenos Aires	NEGATIVO
MORAN, MICAELA	Union Por La Patria	Buenos Aires	NEGATIVO
MOREAU, CECILIA	Union Por La Patria	Buenos Aires	NEGATIVO
MOREAU, LEOPOLDO	Union Por La Patria	Buenos Aires	NEGATIVO
MOYANO, NILDA	Union Por La Patria	Santiago del Estero	NEGATIVO
NEDER, ESTELA MARY	Union Por La Patria	Santiago del Estero	NEGATIVO
NOBLEGA, SEBASTIAN	Union Por La Patria	Catamarca	NEGATIVO
OSUNA, BLANCA INES	Union Por La Patria	Entre Ríos	NEGATIVO
PALAZZO, SERGIO OMAR	Union Por La Patria	Buenos Aires	NEGATIVO
PAPONET, LILIANA	Union Por La Patria	Mendoza	NEGATIVO
PAROLA, MARIA GRACIELA	Union Por La Patria	Formosa	NEGATIVO
PASSO, MARCELA FABIANA	Union Por La Patria	Buenos Aires	NEGATIVO
PAULON, ESTEBAN	Hacemos Coalicion Federal	Santa Fe	NEGATIVO
PEDRALI, GABRIELA	Union Por La Patria	La Rioja	NEGATIVO
PEDRINI, JUAN MANUEL	Union Por La Patria	Chaco	NEGATIVO
PENACCA, PAULA ANDREA	Union Por La Patria	C.A.B.A.	NEGATIVO
PEREYRA, JULIO	Union Por La Patria	Buenos Aires	NEGATIVO
POKOIK, LORENA	Union Por La Patria	C.A.B.A.	NEGATIVO
POTENZA, LUCIANA	Union Por La Patria	Buenos Aires	NEGATIVO
PROPATO, AGUSTINA LUCRECIA	Union Por La Patria	Buenos Aires	NEGATIVO
RANDAZZO, FLORENCIO	Hacemos Coalicion Federal	Buenos Aires	NEGATIVO
RAUSCHENBERGER, ARIEL	Union Por La Patria	La Pampa	NEGATIVO
ROMERO, JORGE ANTONIO	Union Por La Patria	Corrientes	NEGATIVO
SAND, NANCY	Union Por La Patria	Corrientes	NEGATIVO
SANTORO, LEANDRO	Union Por La Patria	C.A.B.A.	NEGATIVO
SCHLOTTHAUER, MONICA LETICIA	Izquierda Socialista Fit-unidad	Buenos Aires	NEGATIVO

DIPUTADOS ARGENTINA

Honorable Cámara de Diputados de la Nación

Votación Nominal

142° - Período Ordinario - 4° Sesión Especial - 6° Reunión

O.D. 157 - INSISTIR EN LA REDACCION DEL TITULO III - "IMPUESTO SOBRE LOS BIENES PERSONALES" DE LA SANCION DE LA HONORABLE CAMARA DE DIPUTADOS.

Acta Nº 4 Ult.Mod.Ver 1 Fecha: 28/06/2024 Hora: 01:37

Base Mayoría: **Votos Emitidos** Tipo Mayoría: **Más de la mitad** Miembros del Cuerpo: 257

Resultado de Votación: **AFIRMATIVO** Presidente: **MENEM, MARTIN**

Apellido y Nombre	Bloque político	Distrito	
SELVA, SABRINA	Union Por La Patria	Buenos Aires	NEGATIVO
SILEY, VANESA RAQUEL	Union Por La Patria	Buenos Aires	NEGATIVO
SNOPEK, GUILLERMO	Union Por La Patria	Jujuy	NEGATIVO
SORIA, MARTIN	Union Por La Patria	Rio Negro	NEGATIVO
STRADA, JULIA	Union Por La Patria	Buenos Aires	NEGATIVO
TAILHADE, RODOLFO	Union Por La Patria	Buenos Aires	NEGATIVO
TAVELA, DANYA	Ucr - Union Civica Radical	Buenos Aires	NEGATIVO
TODERO, PABLO	Union Por La Patria	Neuquén	NEGATIVO
TOLOSA PAZ, VICTORIA	Union Por La Patria	Buenos Aires	NEGATIVO
TONIOLLI, EDUARDO	Union Por La Patria	Santa Fe	NEGATIVO
VALDES, EDUARDO FELIX	Union Por La Patria	C.A.B.A.	NEGATIVO
VARGAS MATYI, BRENDA	Union Por La Patria	Buenos Aires	NEGATIVO
VILCA, ALEJANDRO	Pts-frente De Izquierda Unidad	Jujuy	NEGATIVO
VOLNOVICH, LUANA	Union Por La Patria	Buenos Aires	NEGATIVO
YASKY, HUGO	Union Por La Patria	Buenos Aires	NEGATIVO
YEDLIN, PABLO RAUL	Union Por La Patria	Tucumán	NEGATIVO
YUTROVIC, CAROLINA	Union Por La Patria	Tierra del Fuego	NEGATIVO
ZABALA CHACUR, NATALIA	Union Por La Patria	San Luis	NEGATIVO
ZARACHO, NATALIA	Union Por La Patria	Buenos Aires	NEGATIVO
ZULLI, CHRISTIAN ALEJANDRO	Union Por La Patria	Corrientes	NEGATIVO

DIPUTADOS ARGENTINA

Honorable Cámara de Diputados de la Nación

Votación Nominal

142° - Período Ordinario - 4° Sesión Especial - 6° Reunión

O.D. 157 - INSISTIR EN LA REDACCION DEL TITULO III - "IMPUESTO SOBRE LOS BIENES PERSONALES" DE LA SANCION DE LA HONORABLE CAMARA DE DIPUTADOS.

Acta Nº 4 Ult.Mod.Ver 1 Fecha: 28/06/2024 Hora: 01:37

Base Mayoría: **Votos Emitidos** Tipo Mayoría: **Más de la mitad** Miembros del Cuerpo: 257

Resultado de Votación: **AFIRMATIVO** Presidente: **MENEM, MARTIN**

Apellido y Nombre	Bloque político	Distrito	
FRADE, MONICA	Coalicion Civica	Buenos Aires	ABSTENCION
MASSOT, NICOLAS	Hacemos Coalicion Federal	Buenos Aires	ABSTENCION
STOLBIZER, MARGARITA	Hacemos Coalicion Federal	Buenos Aires	ABSTENCION

DIPUTADOS ARGENTINA

Honorable Cámara de Diputados de la Nación

Votación Nominal

142° - Período Ordinario - 4° Sesión Especial - 6° Reunión

O.D. 157 - INSISTIR EN LA REDACCION DEL TITULO III - "IMPUESTO SOBRE LOS BIENES PERSONALES" DE LA SANCION DE LA HONORABLE CAMARA DE DIPUTADOS.

Acta Nº 4 Ult.Mod.Ver 1 Fecha: 28/06/2024 Hora: 01:37

Base Mayoría: **Votos Emitidos** Tipo Mayoría: **Más de la mitad** Miembros del Cuerpo: 257

Resultado de Votación: **AFIRMATIVO** Presidente: **MENEM, MARTIN**

Apellido y Nombre	Bloque político	Distrito	

DIPUTADOS ARGENTINA

Honorable Cámara de Diputados de la Nación

Votación Nominal

142° - Período Ordinario - 4° Sesión Especial - 6° Reunión

O.D. 157 - INSISTIR EN LA REDACCION DEL TITULO III - "IMPUESTO SOBRE LOS BIENES PERSONALES" DE LA SANCION DE LA HONORABLE CAMARA DE DIPUTADOS.

Acta Nº 4 Ult.Mod.Ver 1 Fecha: 28/06/2024 Hora: 01:37

Base Mayoría: **Votos Emitidos** Tipo Mayoría: **Más de la mitad** Miembros del Cuerpo: 257

Resultado de Votación: **AFIRMATIVO** Presidente: **MENEM, MARTIN**

Apellido y Nombre	Bloque político	Distrito	
GARRIDO, JOSE LUIS	Por Santa Cruz	Santa Cruz	AUSENTE

DIPUTADOS ARGENTINA

Honorable Cámara de Diputados de la Nación

Votación Nominal

142° - Período Ordinario - 4° Sesión Especial - 6° Reunión

O.D. 157 - INSISTIR EN LA REDACCION DEL TITULO III - "IMPUESTO SOBRE LOS BIENES PERSONALES" DE LA SANCION DE LA HONORABLE CAMARA DE DIPUTADOS.

Acta Nº 4 Ult.Mod.Ver 1 Fecha: 28/06/2024 Hora: 01:37

Base Mayoría: **Votos Emitidos** Tipo Mayoría: **Más de la mitad** Miembros del Cuerpo: 257

Resultado de Votación: **AFIRMATIVO** Presidente: **MENEM, MARTIN**

Observaciones

Acta Nº 5

Honorable Cámara de Diputados de la Nación

Votación Nominal

142° - Período Ordinario - 4° Sesión Especial - 6° Reunión
O.D. 157 - ACEPTAR TODAS LAS DEMAS MODIF. REALIZADAS POR LA C. REVISORA AL PROY. DE LEY "MEDIDAS FISCALES PALIATIVAS Y RELEVANTES" EXCEPTO PUNTOS ANT.

Acta Nº 5 Ult.Mod.Ver 1 Fecha: 28/06/2024 Hora: 01:40

Base Mayoría: **Votos Emitidos** Tipo Mayoría: **Más de la mitad** Miembros del Cuerpo: 257

Resultado de Votación: **AFIRMATIVO** Presidente: **MENEM, MARTIN**

	Votando	Sin votar	Total
Presentes	255	1	256
Ausentes			1

	Diputados	Presidente	Desempate	Total
Afirmativos	144	0	0	144
Negativos	108	0	0	108
Abstenciones	3	0		3

Apellido y Nombre	Bloque político	Distrito	
ACEVEDO, SERGIO EDGARDO	Por Santa Cruz	Santa Cruz	AFIRMATIVO
AGOST CARREÑO, OSCAR	Hacemos Coalicion Federal	Córdoba	AFIRMATIVO
AJMECHET, SABRINA	Pro	C.A.B.A.	AFIRMATIVO
ALMIRON, LISANDRO	La Libertad Avanza	Corrientes	AFIRMATIVO
ANSALONI, PABLO	La Libertad Avanza	Buenos Aires	AFIRMATIVO
ANTOLA, MARCELA	Ucr - Union Civica Radical	Entre Ríos	AFIRMATIVO
ARABIA, DAMIAN	Pro	C.A.B.A.	AFIRMATIVO
ARANCIBIA RODRIGUEZ, ALBERTO GUSTAVO	La Libertad Avanza	San Luis	AFIRMATIVO
ARAUJO, MARIA FERNANDA	La Libertad Avanza	C.A.B.A.	AFIRMATIVO
ARDOHAIN, MARTIN	Pro	La Pampa	AFIRMATIVO
ARJOL, MARTIN	Ucr - Union Civica Radical	Misiones	AFIRMATIVO
ARRIETA, LOURDES MICAELA	La Libertad Avanza	Mendoza	AFIRMATIVO
ARRUA, ALBERTO	Innovacion Federal	Misiones	AFIRMATIVO
AVICO, BELEN	Pro	Córdoba	AFIRMATIVO
BACHEY, KARINA ETHEL	Pro	San Luis	AFIRMATIVO
BALDASSI, HECTOR W.	Pro	Córdoba	AFIRMATIVO
BANFI, KARINA	Ucr - Union Civica Radical	Buenos Aires	AFIRMATIVO
BARLETTA, MARIO	Ucr - Union Civica Radical	Santa Fe	AFIRMATIVO
BENEDETTI, ATILIO	Ucr - Union Civica Radical	Entre Ríos	AFIRMATIVO
BENEDIT, BELTRAN	La Libertad Avanza	Entre Ríos	AFIRMATIVO
BENEGAS LYNCH, BERTIE	La Libertad Avanza	Buenos Aires	AFIRMATIVO
BESANA, GABRIELA	Pro	Buenos Aires	AFIRMATIVO
BIANCHETTI, EMMANUEL	Pro	Misiones	AFIRMATIVO
BONACCI, ROCIO	La Libertad Avanza	Santa Fe	AFIRMATIVO
BONGIOVANNI, ALEJANDRO	Pro	Santa Fe	AFIRMATIVO
BORNORONI, GABRIEL	La Libertad Avanza	Córdoba	AFIRMATIVO
BORREGO, VICTORIA	Coalicion Civica	Buenos Aires	AFIRMATIVO
BRAMBILLA, SOFIA	Pro	Corrientes	AFIRMATIVO

Honorable Cámara de Diputados de la Nación

Votación Nominal

142° - Período Ordinario - 4° Sesión Especial - 6° Reunión
O.D. 157 - ACEPTAR TODAS LAS DEMAS MODIF. REALIZADAS POR LA C. REVISORA AL PROY. DE LEY "MEDIDAS FISCALES PALIATIVAS Y RELEVANTES" EXCEPTO PUNTOS ANT.

Acta Nº 5 Ult.Mod.Ver 1 Fecha: 28/06/2024 Hora: 01:40

Base Mayoría: Votos Emitidos Tipo Mayoría: Más de la mitad Miembros del Cuerpo: 257

Resultado de Votación: AFIRMATIVO Presidente: MENEM, MARTIN

Apellido y Nombre	Bloque político	Distrito	
BROUWER DE KONING, GABRIELA	Ucr - Union Civica Radical	Córdoba	AFIRMATIVO
BRUGGE, JUAN FERNANDO	Hacemos Coalicion Federal	Córdoba	AFIRMATIVO
CALLETTI, PAMELA	Innovacion Federal	Salta	AFIRMATIVO
CAMPAGNOLI, MARCELA	Coalicion Civica	Buenos Aires	AFIRMATIVO
CAMPERO, MARIANO	Ucr - Union Civica Radical	Tucumán	AFIRMATIVO
CAPOZZI, SERGIO EDUARDO	Pro	Rio Negro	AFIRMATIVO
CARBAJAL, FERNANDO	Ucr - Union Civica Radical	Formosa	AFIRMATIVO
CARRIZO, ANA CARLA	Ucr - Union Civica Radical	C.A.B.A.	AFIRMATIVO
CARRIZO, SOLEDAD	Ucr - Union Civica Radical	Córdoba	AFIRMATIVO
CERVI, PABLO	Ucr - Union Civica Radical	Neuquén	AFIRMATIVO
CHUMPITAZ, GABRIEL FELIPE	Pro	Santa Fe	AFIRMATIVO
CIPOLINI, GERARDO	Ucr - Union Civica Radical	Chaco	AFIRMATIVO
COBOS, JULIO	Ucr - Union Civica Radical	Mendoza	AFIRMATIVO
COLETTA, MARIELA	Ucr - Union Civica Radical	C.A.B.A.	AFIRMATIVO
COLI, MARCELA	Ucr - Union Civica Radical	La Pampa	AFIRMATIVO
CORREA LLANO, FACUNDO	La Libertad Avanza	Mendoza	AFIRMATIVO
D'ALESSANDRO, CARLOS	La Libertad Avanza	San Luis	AFIRMATIVO
DE LOREDO, RODRIGO	Ucr - Union Civica Radical	Córdoba	AFIRMATIVO
DE SENSI, MARIA FLORENCIA	Pro	Buenos Aires	AFIRMATIVO
DIEZ, ROMINA	La Libertad Avanza	Santa Fe	AFIRMATIVO
DOMINGO, AGUSTIN	Innovacion Federal	Rio Negro	AFIRMATIVO
EMMA, NICOLAS	La Libertad Avanza	C.A.B.A.	AFIRMATIVO
ESPERT, JOSE LUIS	La Libertad Avanza	Buenos Aires	AFIRMATIVO
FALCONE, EDUARDO	Mid - Movimiento De Integracion Y Desarrollo	Buenos Aires	AFIRMATIVO
FERNANDEZ, AGUSTIN	Independencia	Tucumán	AFIRMATIVO
FERNANDEZ, CARLOS ALBERTO	Innovacion Federal	Misiones	AFIRMATIVO
FERNANDEZ, ELIA MARINA	Independencia	Tucumán	AFIRMATIVO
FERNANDEZ MOLERO, DAIANA	Pro	C.A.B.A.	AFIRMATIVO
FERREYRA, ALIDA	La Libertad Avanza	C.A.B.A.	AFIRMATIVO
FIGUEROA CASAS, GERMANA	Pro	Santa Fe	AFIRMATIVO
FINOCCHIARO, ALEJANDRO	Pro	Buenos Aires	AFIRMATIVO
GALIMBERTI, PEDRO JORGE	Ucr - Union Civica Radical	Entre Ríos	AFIRMATIVO

Honorable Cámara de Diputados de la Nación

Votación Nominal

142° - Período Ordinario - 4° Sesión Especial - 6° Reunión
O.D. 157 - ACEPTAR TODAS LAS DEMAS MODIF. REALIZADAS POR LA C. REVISORA AL PROY. DE LEY "MEDIDAS FISCALES PALIATIVAS Y RELEVANTES" EXCEPTO PUNTOS ANT.

Acta Nº 5 Ult.Mod.Ver 1 Fecha: 28/06/2024 Hora: 01:40

Base Mayoría: Votos Emitidos Tipo Mayoría: Más de la mitad Miembros del Cuerpo: 257

Resultado de Votación: AFIRMATIVO Presidente: MENEM, MARTIN

Apellido y Nombre	Bloque político	Distrito	
GARCIA, CARLOS	La Libertad Avanza	Chaco	AFIRMATIVO
GARCIA ARESCA, IGNACIO	Hacemos Coalicion Federal	Córdoba	AFIRMATIVO
GIORGI, MELINA	Ucr - Union Civica Radical	Santa Fe	AFIRMATIVO
GIUDICI, SILVANA	Pro	C.A.B.A.	AFIRMATIVO
GONZALEZ, ALVARO	Pro	C.A.B.A.	AFIRMATIVO
GONZALEZ, GERARDO GUSTAVO	La Libertad Avanza	Formosa	AFIRMATIVO
GUTIERREZ, CARLOS	Hacemos Coalicion Federal	Córdoba	AFIRMATIVO
HUESEN, GERARDO	La Libertad Avanza	Tucumán	AFIRMATIVO
IBAÑEZ, MARIA CECILIA	Mid - Movimiento De Integracion Y Desarrollo	Córdoba	AFIRMATIVO
IGLESIAS, FERNANDO ADOLFO	Pro	C.A.B.A.	AFIRMATIVO
JULIANO, PABLO	Ucr - Union Civica Radical	Buenos Aires	AFIRMATIVO
KLIPAUKA LEWTAK, FLORENCIA	La Libertad Avanza	Misiones	AFIRMATIVO
LASPINA, LUCIANO ANDRES	Pro	Santa Fe	AFIRMATIVO
LEMOINE, LILIA	La Libertad Avanza	Buenos Aires	AFIRMATIVO
LLANCAFILO, OSVALDO	Movimiento Popular Neuquino	Neuquén	AFIRMATIVO
LLANO, MERCEDES	La Libertad Avanza	Mendoza	AFIRMATIVO
LOMBARDI, HERNAN	Pro	Buenos Aires	AFIRMATIVO
LOPEZ, JUAN MANUEL	Coalicion Civica	Buenos Aires	AFIRMATIVO
LOPEZ MURPHY, RICARDO HIPOLITO	Hacemos Coalicion Federal	C.A.B.A.	AFIRMATIVO
LOSPENNATO, SILVIA	Pro	Buenos Aires	AFIRMATIVO
MACYSZYN, LORENA	Buenos Aires Libre	Buenos Aires	AFIRMATIVO
MANES, FACUNDO	Ucr - Union Civica Radical	Buenos Aires	AFIRMATIVO
MAQUIEYRA, MARTIN	Pro	La Pampa	AFIRMATIVO
MARQUEZ, NADIA	La Libertad Avanza	Neuquén	AFIRMATIVO
MARTINEZ, ALVARO	La Libertad Avanza	Mendoza	AFIRMATIVO
MASSOT, NICOLAS	Hacemos Coalicion Federal	Buenos Aires	AFIRMATIVO
MAYORAZ, NICOLAS	La Libertad Avanza	Santa Fe	AFIRMATIVO
MEDINA, GLADYS	Independencia	Tucumán	AFIRMATIVO
MILMAN, GERARDO	Pro	Buenos Aires	AFIRMATIVO
MONTENEGRO, GUILLERMO	La Libertad Avanza	Buenos Aires	AFIRMATIVO
MONTI, FRANCISCO	Ucr - Union Civica Radical	Catamarca	AFIRMATIVO
MONZO, EMILIO	Hacemos Coalicion Federal	Buenos Aires	AFIRMATIVO

Honorable Cámara de Diputados de la Nación

Votación Nominal

142° - Período Ordinario - 4° Sesión Especial - 6° Reunión
O.D. 157 - ACEPTAR TODAS LAS DEMAS MODIF. REALIZADAS POR LA C. REVISORA AL PROY. DE LEY "MEDIDAS FISCALES PALIATIVAS Y RELEVANTES" EXCEPTO PUNTOS ANT.

Acta Nº 5 Ult.Mod.Ver 1 Fecha: 28/06/2024 Hora: 01:40

Base Mayoría: Votos Emitidos Tipo Mayoría: Más de la mitad Miembros del Cuerpo: 257

Resultado de Votación: AFIRMATIVO Presidente: MENEM, MARTIN

Apellido y Nombre	Bloque político	Distrito	
MORCHIO, FRANCISCO	Hacemos Coalicion Federal	Entre Ríos	AFIRMATIVO
MORENO, MARIA DE LOS ANGELES	Produccion Y Trabajo	San Juan	AFIRMATIVO
MORENO OVALLE, JULIO	La Libertad Avanza	Salta	AFIRMATIVO
NIERI, LISANDRO	Ucr - Union Civica Radical	Mendoza	AFIRMATIVO
NUÑEZ, JOSE	Pro	Santa Fe	AFIRMATIVO
OLIVETO LAGO, PAULA	Coalicion Civica	C.A.B.A.	AFIRMATIVO
OMODEO, PAULA	Creo	Tucumán	AFIRMATIVO
OROZCO, EMILIA	La Libertad Avanza	Salta	AFIRMATIVO
OUTES, PABLO	Innovacion Federal	Salta	AFIRMATIVO
PAGANO, MARCELA MARINA	La Libertad Avanza	Buenos Aires	AFIRMATIVO
PAULI, SANTIAGO	La Libertad Avanza	Tierra del Fuego	AFIRMATIVO
PELUC, JOSE	La Libertad Avanza	San Juan	AFIRMATIVO
PICAT, LUIS ALBINO	Ucr - Union Civica Radical	Córdoba	AFIRMATIVO
PICHETTO, MIGUEL ANGEL	Hacemos Coalicion Federal	Buenos Aires	AFIRMATIVO
PICON MARTINEZ, NANCY VIVIANA	Produccion Y Trabajo	San Juan	AFIRMATIVO
PIPARO, CAROLINA	Buenos Aires Libre	Buenos Aires	AFIRMATIVO
POLINI, JUAN CARLOS	Ucr - Union Civica Radical	Chaco	AFIRMATIVO
PONCE, MARIA CELESTE	La Libertad Avanza	Córdoba	AFIRMATIVO
QUETGLAS, FABIO JOSE	Ucr - Union Civica Radical	Buenos Aires	AFIRMATIVO
QUINTAR, MANUEL	La Libertad Avanza	Jujuy	AFIRMATIVO
QUIROZ, MARILU	Pro	Chaco	AFIRMATIVO
RANDAZZO, FLORENCIO	Hacemos Coalicion Federal	Buenos Aires	AFIRMATIVO
RAZZINI, VERONICA	Pro	Santa Fe	AFIRMATIVO
REYES, ROXANA	Ucr - Union Civica Radical	Santa Cruz	AFIRMATIVO
RITONDO, CRISTIAN A.	Pro	Buenos Aires	AFIRMATIVO
RIZZOTTI, JORGE	Ucr - Union Civica Radical	Jujuy	AFIRMATIVO
RODRIGUEZ MACHADO, LAURA	Pro	Córdoba	AFIRMATIVO
ROMERO, ANA CLARA	Pro	Chubut	AFIRMATIVO
RUIZ, YAMILA	Innovacion Federal	Misiones	AFIRMATIVO
SANCHEZ, ROBERTO ANTONIO	Ucr - Union Civica Radical	Tucumán	AFIRMATIVO
SANTILLAN JUAREZ BRAHIM, JULIANA	La Libertad Avanza	Buenos Aires	AFIRMATIVO
SANTILLI, DIEGO	Pro	Buenos Aires	AFIRMATIVO
SANTURIO, SANTIAGO	La Libertad Avanza	Buenos Aires	AFIRMATIVO

DIPUTADOS ARGENTINA

Honorable Cámara de Diputados de la Nación

Votación Nominal

142° - Período Ordinario - 4° Sesión Especial - 6° Reunión
O.D. 157 - ACEPTAR TODAS LAS DEMAS MODIF. REALIZADAS POR LA C. REVISORA AL PROY. DE LEY "MEDIDAS FISCALES PALIATIVAS Y RELEVANTES" EXCEPTO PUNTOS ANT.

Acta Nº 5 Ult.Mod.Ver 1 Fecha: 28/06/2024 Hora: 01:40

Base Mayoría: **Votos Emitidos** Tipo Mayoría: **Más de la mitad** Miembros del Cuerpo: 257

Resultado de Votación: **AFIRMATIVO** Presidente: **MENEM, MARTIN**

Apellido y Nombre	Bloque político	Distrito	
SARAPURA, NATALIA SILVINA	Ucr - Union Civica Radical	Jujuy	AFIRMATIVO
SOTOLANO, MARIA	Pro	Buenos Aires	AFIRMATIVO
STEFANI, HECTOR ANTONIO	Pro	Tierra del Fuego	AFIRMATIVO
STOLBIZER, MARGARITA	Hacemos Coalicion Federal	Buenos Aires	AFIRMATIVO
TAVELA, DANYA	Ucr - Union Civica Radical	Buenos Aires	AFIRMATIVO
TETAZ, MARTIN ALBERTO	Ucr - Union Civica Radical	C.A.B.A.	AFIRMATIVO
TORRES, ALEJANDRA	Hacemos Coalicion Federal	Córdoba	AFIRMATIVO
TORTORIELLO, ANIBAL	Pro	Rio Negro	AFIRMATIVO
TREFFINGER, CESAR	La Libertad Avanza	Chubut	AFIRMATIVO
VALLEJOS, ALFREDO	Ucr - Union Civica Radical	Corrientes	AFIRMATIVO
VANCSIK, DANIEL	Innovacion Federal	Misiones	AFIRMATIVO
VASQUEZ, PATRICIA	Pro	Buenos Aires	AFIRMATIVO
VEGA, YOLANDA	Innovacion Federal	Salta	AFIRMATIVO
VERASAY, PAMELA FERNANDA	Ucr - Union Civica Radical	Mendoza	AFIRMATIVO
VIDAL, MARIA EUGENIA	Pro	C.A.B.A.	AFIRMATIVO
VILLAVERDE, LORENA	La Libertad Avanza	Rio Negro	AFIRMATIVO
YEZA, MARTIN	Pro	Buenos Aires	AFIRMATIVO
ZAGO, OSCAR	Mid - Movimiento De Integracion Y Desarrollo	C.A.B.A.	AFIRMATIVO
ZAPATA, CARLOS RAUL	La Libertad Avanza	Salta	AFIRMATIVO

Honorable Cámara de Diputados de la Nación

Votación Nominal

142° - Período Ordinario - 4° Sesión Especial - 6° Reunión
O.D. 157 - ACEPTAR TODAS LAS DEMAS MODIF. REALIZADAS POR LA C. REVISORA AL PROY. DE LEY "MEDIDAS FISCALES PALIATIVAS Y RELEVANTES" EXCEPTO PUNTOS ANT.

Acta Nº 5 Ult.Mod.Ver 1 Fecha: 28/06/2024 Hora: 01:40

Base Mayoría: Votos Emitidos Tipo Mayoría: Más de la mitad Miembros del Cuerpo: 257

Resultado de Votación: AFIRMATIVO Presidente: MENEM, MARTIN

Apellido y Nombre	Bloque político	Distrito	
AGUIRRE, HILDA	Union Por La Patria	La Rioja	NEGATIVO
ALI, ERNESTO "PIPI"	Union Por La Patria	San Luis	NEGATIVO
ALIANIELLO, EUGENIA	Union Por La Patria	Chubut	NEGATIVO
ALLENDE, WALBERTO	Union Por La Patria	San Juan	NEGATIVO
ALONSO, CONSTANZA MARIA	Union Por La Patria	Buenos Aires	NEGATIVO
ARAUJO HERNANDEZ, JORGE NERI	Union Por La Patria	Tierra del Fuego	NEGATIVO
ARROYO, DANIEL	Union Por La Patria	Buenos Aires	NEGATIVO
AUBONE, ANA FABIOLA	Union Por La Patria	San Juan	NEGATIVO
AVEIRO, MARTIN	Union Por La Patria	Mendoza	NEGATIVO
AVILA, FERNANDA	Union Por La Patria	Catamarca	NEGATIVO
AVILA, JORGE ANTONIO	Hacemos Coalicion Federal	Chubut	NEGATIVO
BASTERRA, LUIS EUGENIO	Union Por La Patria	Formosa	NEGATIVO
BERMEJO, ADOLFO	Union Por La Patria	Mendoza	NEGATIVO
BERTOLDI, TANYA	Union Por La Patria	Neuquén	NEGATIVO
BIASI, VANINA	Partido Obrero-frente De Izquierda Y Trabajadores Unidad	C.A.B.A.	NEGATIVO
BORDET, GUSTAVO	Union Por La Patria	Entre Ríos	NEGATIVO
CAFIERO, SANTIAGO	Union Por La Patria	Buenos Aires	NEGATIVO
CAMPITELLI, CELIA	Union Por La Patria	Santiago del Estero	NEGATIVO
CARIGNANO, FLORENCIA	Union Por La Patria	Santa Fe	NEGATIVO
CARRO, PABLO	Union Por La Patria	Córdoba	NEGATIVO
CASAS, SERGIO GUILLERMO	Union Por La Patria	La Rioja	NEGATIVO
CASTAGNETO, CARLOS DANIEL	Union Por La Patria	Buenos Aires	NEGATIVO
CASTILLO, CHRISTIAN	Pts-frente De Izquierda Unidad	Buenos Aires	NEGATIVO
CHAHER, LEILA	Union Por La Patria	Jujuy	NEGATIVO
CHICA, JORGE	Union Por La Patria	San Juan	NEGATIVO
CHOMIAK, MARIA LUISA	Union Por La Patria	Chaco	NEGATIVO
CISNEROS, CARLOS	Union Por La Patria	Tucumán	NEGATIVO
DAIVES, RICARDO	Union Por La Patria	Santiago del Estero	NEGATIVO
DE LA SOTA, NATALIA	Hacemos Coalicion Federal	Córdoba	NEGATIVO
DEL CAÑO, NICOLAS	Pts-frente De Izquierda Unidad	Buenos Aires	NEGATIVO
ESTEVEZ, GABRIELA	Union Por La Patria	Córdoba	NEGATIVO
ESTRADA, EMILIANO	Union Por La Patria	Salta	NEGATIVO

DIPUTADOS ARGENTINA

Honorable Cámara de Diputados de la Nación

Votación Nominal

142° - Período Ordinario - 4° Sesión Especial - 6° Reunión
O.D. 157 - ACEPTAR TODAS LAS DEMAS MODIF. REALIZADAS POR LA C. REVISORA AL PROY. DE LEY "MEDIDAS FISCALES PALIATIVAS Y RELEVANTES" EXCEPTO PUNTOS ANT.

Acta Nº 5 Ult.Mod.Ver 1 Fecha: 28/06/2024 Hora: 01:40

Base Mayoría: Votos Emitidos Tipo Mayoría: Más de la mitad Miembros del Cuerpo: 257

Resultado de Votación: AFIRMATIVO Presidente: MENEM, MARTIN

Apellido y Nombre	Bloque político	Distrito	
FEIN, MONICA	Hacemos Coalicion Federal	Santa Fe	NEGATIVO
FERNANDEZ PATRI, RAMIRO	Union Por La Patria	Formosa	NEGATIVO
FREITES, ANDREA	Union Por La Patria	Tierra del Fuego	NEGATIVO
GAILLARD, ANA CAROLINA	Union Por La Patria	Entre Ríos	NEGATIVO
GINOCCHIO, SILVANA MICAELA	Union Por La Patria	Catamarca	NEGATIVO
GIULIANO, DIEGO A.	Union Por La Patria	Santa Fe	NEGATIVO
GLINSKI, JOSE	Union Por La Patria	Chubut	NEGATIVO
GOLLAN, DANIEL	Union Por La Patria	Buenos Aires	NEGATIVO
GOMEZ, JOSE	Union Por La Patria	Santiago del Estero	NEGATIVO
GONZALEZ, GUSTAVO CARLOS MIGUEL	Union Por La Patria	Santa Cruz	NEGATIVO
GUTIERREZ, RAMIRO	Union Por La Patria	Buenos Aires	NEGATIVO
HAGMAN, ITAI	Union Por La Patria	C.A.B.A.	NEGATIVO
HELLER, CARLOS	Union Por La Patria	C.A.B.A.	NEGATIVO
HERRERA, BERNARDO JOSE	Union Por La Patria	Santiago del Estero	NEGATIVO
HERRERA, RICARDO	Union Por La Patria	La Rioja	NEGATIVO
IANNI, ANA MARIA	Union Por La Patria	Santa Cruz	NEGATIVO
IPARRAGUIRRE, ROGELIO	Union Por La Patria	Buenos Aires	NEGATIVO
KIRCHNER, MAXIMO CARLOS	Union Por La Patria	Buenos Aires	NEGATIVO
LEDESMA, TOMAS	Union Por La Patria	Entre Ríos	NEGATIVO
LEIVA, ALDO	Union Por La Patria	Chaco	NEGATIVO
LITZA, MONICA	Union Por La Patria	Buenos Aires	NEGATIVO
LOPEZ RODRIGUEZ, DANTE	Union Por La Patria	Catamarca	NEGATIVO
MACHA, MONICA	Union Por La Patria	Buenos Aires	NEGATIVO
MANRIQUE, MARIO	Union Por La Patria	Buenos Aires	NEGATIVO
MARIN, VARINIA LIS	Union Por La Patria	La Pampa	NEGATIVO
MARINO, JUAN	Union Por La Patria	Buenos Aires	NEGATIVO
MARTINEZ, GERMAN PEDRO	Union Por La Patria	Santa Fe	NEGATIVO
MARZIOTTA, GISELA	Union Por La Patria	C.A.B.A.	NEGATIVO
MASTALER, MAGALI	Union Por La Patria	Santa Fe	NEGATIVO
MIRABELLA, ROBERTO	Union Por La Patria	Santa Fe	NEGATIVO
MOLLE, MATIAS	Union Por La Patria	Buenos Aires	NEGATIVO
MONTOTO, MARIA LUISA	Union Por La Patria	Santiago del Estero	NEGATIVO
MONZON, ROXANA	Union Por La Patria	Buenos Aires	NEGATIVO

DIPUTADOS ARGENTINA

Honorable Cámara de Diputados de la Nación

Votación Nominal

142° - Período Ordinario - 4° Sesión Especial - 6° Reunión
O.D. 157 - ACEPTAR TODAS LAS DEMAS MODIF. REALIZADAS POR LA C. REVISORA AL PROY. DE LEY "MEDIDAS FISCALES PALIATIVAS Y RELEVANTES" EXCEPTO PUNTOS ANT.

Acta Nº 5 Ult.Mod.Ver 1 Fecha: 28/06/2024 Hora: 01:40

Base Mayoría: Votos Emitidos Tipo Mayoría: Más de la mitad Miembros del Cuerpo: 257

Resultado de Votación: AFIRMATIVO Presidente: MENEM, MARTIN

Apellido y Nombre	Bloque político	Distrito	
MORAN, MICAELA	Union Por La Patria	Buenos Aires	NEGATIVO
MOREAU, CECILIA	Union Por La Patria	Buenos Aires	NEGATIVO
MOREAU, LEOPOLDO	Union Por La Patria	Buenos Aires	NEGATIVO
MOYANO, NILDA	Union Por La Patria	Santiago del Estero	NEGATIVO
NEDER, ESTELA MARY	Union Por La Patria	Santiago del Estero	NEGATIVO
NOBLEGA, SEBASTIAN	Union Por La Patria	Catamarca	NEGATIVO
OSUNA, BLANCA INES	Union Por La Patria	Entre Ríos	NEGATIVO
PALAZZO, SERGIO OMAR	Union Por La Patria	Buenos Aires	NEGATIVO
PAPONET, LILIANA	Union Por La Patria	Mendoza	NEGATIVO
PAROLA, MARIA GRACIELA	Union Por La Patria	Formosa	NEGATIVO
PASSO, MARCELA FABIANA	Union Por La Patria	Buenos Aires	NEGATIVO
PAULON, ESTEBAN	Hacemos Coalicion Federal	Santa Fe	NEGATIVO
PEDRALI, GABRIELA	Union Por La Patria	La Rioja	NEGATIVO
PEDRINI, JUAN MANUEL	Union Por La Patria	Chaco	NEGATIVO
PENACCA, PAULA ANDREA	Union Por La Patria	C.A.B.A.	NEGATIVO
PEREYRA, JULIO	Union Por La Patria	Buenos Aires	NEGATIVO
POKOIK, LORENA	Union Por La Patria	C.A.B.A.	NEGATIVO
POTENZA, LUCIANA	Union Por La Patria	Buenos Aires	NEGATIVO
PROPATO, AGUSTINA LUCRECIA	Union Por La Patria	Buenos Aires	NEGATIVO
RAUSCHENBERGER, ARIEL	Union Por La Patria	La Pampa	NEGATIVO
ROMERO, JORGE ANTONIO	Union Por La Patria	Corrientes	NEGATIVO
SAND, NANCY	Union Por La Patria	Corrientes	NEGATIVO
SANTORO, LEANDRO	Union Por La Patria	C.A.B.A.	NEGATIVO
SCHLOTTHAUER, MONICA LETICIA	Izquierda Socialista Fit-unidad	Buenos Aires	NEGATIVO
SELVA, SABRINA	Union Por La Patria	Buenos Aires	NEGATIVO
SILEY, VANESA RAQUEL	Union Por La Patria	Buenos Aires	NEGATIVO
SNOPEK, GUILLERMO	Union Por La Patria	Jujuy	NEGATIVO
SORIA, MARTIN	Union Por La Patria	Rio Negro	NEGATIVO
STRADA, JULIA	Union Por La Patria	Buenos Aires	NEGATIVO
TAILHADE, RODOLFO	Union Por La Patria	Buenos Aires	NEGATIVO
TODERO, PABLO	Union Por La Patria	Neuquén	NEGATIVO
TOLOSA PAZ, VICTORIA	Union Por La Patria	Buenos Aires	NEGATIVO
TONIOLLI, EDUARDO	Union Por La Patria	Santa Fe	NEGATIVO

DIPUTADOS ARGENTINA

Honorable Cámara de Diputados de la Nación

Votación Nominal

142° - Período Ordinario - 4° Sesión Especial - 6° Reunión
O.D. 157 - ACEPTAR TODAS LAS DEMAS MODIF. REALIZADAS POR LA C. REVISORA AL PROY. DE LEY "MEDIDAS FISCALES PALIATIVAS Y RELEVANTES" EXCEPTO PUNTOS ANT.

Acta Nº 5 Ult.Mod.Ver 1 Fecha: 28/06/2024 Hora: 01:40

Base Mayoría: **Votos Emitidos** Tipo Mayoría: **Más de la mitad** Miembros del Cuerpo: 257

Resultado de Votación: **AFIRMATIVO** Presidente: **MENEM, MARTIN**

Apellido y Nombre	Bloque político	Distrito	
VALDES, EDUARDO FELIX	Union Por La Patria	C.A.B.A.	NEGATIVO
VARGAS MATYI, BRENDA	Union Por La Patria	Buenos Aires	NEGATIVO
VILCA, ALEJANDRO	Pts-frente De Izquierda Unidad	Jujuy	NEGATIVO
VOLNOVICH, LUANA	Union Por La Patria	Buenos Aires	NEGATIVO
YASKY, HUGO	Union Por La Patria	Buenos Aires	NEGATIVO
YEDLIN, PABLO RAUL	Union Por La Patria	Tucumán	NEGATIVO
YUTROVIC, CAROLINA	Union Por La Patria	Tierra del Fuego	NEGATIVO
ZABALA CHACUR, NATALIA	Union Por La Patria	San Luis	NEGATIVO
ZARACHO, NATALIA	Union Por La Patria	Buenos Aires	NEGATIVO
ZULLI, CHRISTIAN ALEJANDRO	Union Por La Patria	Corrientes	NEGATIVO

DIPUTADOS ARGENTINA

Honorable Cámara de Diputados de la Nación

Votación Nominal

142° - Período Ordinario - 4° Sesión Especial - 6° Reunión
O.D. 157 - ACEPTAR TODAS LAS DEMAS MODIF. REALIZADAS POR LA C. REVISORA AL PROY. DE LEY "MEDIDAS FISCALES PALIATIVAS Y RELEVANTES" EXCEPTO PUNTOS ANT.

Acta Nº 5 Ult.Mod.Ver 1 Fecha: 28/06/2024 Hora: 01:40

Base Mayoría: **Votos Emitidos** Tipo Mayoría: **Más de la mitad** Miembros del Cuerpo: 257

Resultado de Votación: **AFIRMATIVO** Presidente: **MENEM, MARTIN**

Apellido y Nombre	Bloque político	Distrito	
AGUIRRE, MANUEL IGNACIO	Ucr - Union Civica Radical	Corrientes	ABSTENCION
FERRARO, MAXIMILIANO	Coalicion Civica	C.A.B.A.	ABSTENCION
FRADE, MONICA	Coalicion Civica	Buenos Aires	ABSTENCION

DIPUTADOS ARGENTINA

Honorable Cámara de Diputados de la Nación

Votación Nominal

142° - Período Ordinario - 4° Sesión Especial - 6° Reunión

O.D. 157 - ACEPTAR TODAS LAS DEMAS MODIF. REALIZADAS POR LA C. REVISORA AL PROY. DE LEY "MEDIDAS FISCALES PALIATIVAS Y RELEVANTES" EXCEPTO PUNTOS ANT.

Acta Nº 5 Ult.Mod.Ver 1 Fecha: 28/06/2024 Hora: 01:40

Base Mayoría: Votos Emitidos Tipo Mayoría: Más de la mitad Miembros del Cuerpo: 257

Resultado de Votación: AFIRMATIVO Presidente: MENEM, MARTIN

Apellido y Nombre	Bloque político	Distrito	

DIPUTADOS ARGENTINA

Honorable Cámara de Diputados de la Nación

Votación Nominal

142° - Período Ordinario - 4° Sesión Especial - 6° Reunión
O.D. 157 - ACEPTAR TODAS LAS DEMAS MODIF. REALIZADAS POR LA C. REVISORA AL PROY. DE LEY "MEDIDAS FISCALES PALIATIVAS Y RELEVANTES" EXCEPTO PUNTOS ANT.

Acta Nº 5 Ult.Mod.Ver 1 Fecha: 28/06/2024 Hora: 01:40

Base Mayoría: **Votos Emitidos** Tipo Mayoría: **Más de la mitad** Miembros del Cuerpo: 257

Resultado de Votación: **AFIRMATIVO** Presidente: **MENEM, MARTIN**

Apellido y Nombre	Bloque político	Distrito	
GARRIDO, JOSE LUIS	Por Santa Cruz	Santa Cruz	AUSENTE

Honorable Cámara de Diputados de la Nación

Votación Nominal

142° - Período Ordinario - 4° Sesión Especial - 6° Reunión

O.D. 157 - ACEPTAR TODAS LAS DEMAS MODIF. REALIZADAS POR LA C. REVISORA AL PROY. DE LEY "MEDIDAS FISCALES PALIATIVAS Y RELEVANTES" EXCEPTO PUNTOS ANT.

Acta Nº 5 Ult.Mod.Ver 1 Fecha: 28/06/2024 Hora: 01:40

Base Mayoría: **Votos Emitidos** Tipo Mayoría: **Más de la mitad** Miembros del Cuerpo: 257

Resultado de Votación: **AFIRMATIVO** Presidente: **MENEM, MARTIN**

Observaciones

III. **INSERCIONES**

1

INSERCIÓN SOLICITADA POR EL SEÑOR DIPUTADO ACEVEDO

Bases y Puntos de Partida para la Libertad de los Argentinos

Me dirijo al señor presidente en mi carácter de diputado de la Nación que no integra ninguna de las comisiones a las que fue girado el proyecto denominado "Bases y Puntos de Partida para la Libertad de los Argentinos", expediente 25-P.E.-23, mensaje del Poder Ejecutivo 7/23, en adelante, el proyecto de Ley de Bases, a fin de formular observaciones al dictamen de mayoría en los términos de los artículos 113 y concordantes del reglamento de la Honorable Cámara.

Las comisiones de Legislación General, de Presupuesto y Hacienda y de Asuntos Constitucionales han considerado el proyecto de ley que fuera pasado en revisión al Honorable Senado (orden del día 37/24), correspondiente al mensaje del Poder Ejecutivo 7/23 y proyecto de Ley de Bases y Puntos de Partida para la Libertad de los Argentinos (expediente 25-P.E.-23) y aconsejaron aceptar las modificaciones introducidas por el Honorable Senado en su totalidad, que constan de los siguientes títulos: título I, declaración de emergencia; título II, reforma del Estado; título III, contratos y acuerdos transaccionales; título IV, promoción del empleo registrado; título V, modernización laboral; título VI, energía; título VII, Régimen de Incentivo para Grandes Inversiones - RIGI; título VIII, medidas fiscales para un ajuste equitativo y de calidad; título IX, disposiciones finales, y anexo I.

En relación con ello, y por las razones que siguen, fundaremos nuestra abstención.

En efecto, cabe tener presente que, al momento de su votación en esta Honorable Cámara de Diputados, no hemos apoyado el proyecto de Ley de Bases presentado por el Poder Ejecutivo nacional. Y no vamos a cambiar de postura en ese sentido, es decir, no votaremos a favor del proyecto con las modificaciones introducidas por el Honorable Senado de la Nación. Sin perjuicio de lo cual, en función de las modificaciones introducidas en el anexo I del proyecto, nos inclinamos por la abstención.

El proyecto de Ley de Bases, es nuestra convicción, viene a cambiar y sustituir a los sectores económicos favorecidos por la intervención del Estado argentino. No viene a suprimir "privilegios". Viene a sustituir a sus destinatarios. Los nuevos destinatarios de los beneficios implícitos o explícitos en las regulaciones que se modifican son las grandes corporaciones económicas vinculadas a la industria petrolera, energética, minera, etcétera.

No hay en su formulación ninguna búsqueda de un "mercado" donde los actores económicos principales puedan quedar sujetos al riesgo empresario. Basta ver el llamado "RIGI" o la modificación que se introduce a la Ley de Concesiones 17.520: toda la responsabilidad al Estado y nada de riesgo empresario. Otro ejemplo claro de ello resulta la modificación al régimen de hidrocarburos, ley 17.319; aquí se manifiesta abiertamente el objetivo de maximización de ganancias, eliminación de obligaciones para las petroleras respecto del mercado interno y el avasallamiento de las competencias provinciales.

Más allá de ello, y de declarar una emergencia que se solapa con la establecida en el DNU 70/23, no estamos tampoco de acuerdo con la delegación de facultades que se prohíja en el título I, "Declaración de emergencia". No existe especificación alguna de las "materias administrativas" objeto de delegación, lo que conlleva que las supuestas "bases" para las delegaciones no sean tales.

Todo el resto del proyecto de Ley de Bases viene, en realidad, a modificar –como en el caso de las leyes 19.549; 17.520; 25.164; Ley de Contrato de Trabajo 20.744; ley 17.3019, sobre hidrocarburos; o 24.065 y 24.076–, sustituir o crear –como en el caso del RIGI– normas o disposiciones legales ya vigentes. Desde ya que ello no correspondería hacerlo en el marco de una ley de emergencia, que supone la sanción de normas legislativas sujetas a un plazo de vigencia acotado y vinculado con la emergencia declarada. Desde nuestro punto de vista, en el presente caso el Congreso Nacional no está poniendo ningún tipo de límite al contenido de las delegaciones que efectúa a favor del Poder Ejecutivo nacional.

Las supuestas "bases" enumeradas en el proyecto no son más que una muestra de un "ideario" de gobierno, de un "programa" que se pretende abrace el Congreso Nacional. Ello no puede equipararse, en lo más mínimo, a lo que exige el artículo 76 de la Constitución Nacional. Allí se exige que el Congreso autorice excepcionalmente al Poder Ejecutivo para dictar normas de carácter legislativo, solo en "materias determinadas de administración o de emergencia pública", con plazo fijado para su ejercicio y "dentro de las bases de la delegación que el Congreso establezca". Si las bases de la delegación son en realidad una suma de vagos principios, como en el presente caso, no cumplen con la exigencia constitucional.

Por su parte, en el título II sobre "Reforma del Estado", se incluye el capítulo II sobre "Privatización de empresas públicas", donde el artículo 7º y siguientes pretenden reeditar, sobre la base de la misma ley 23.696, un modelo de reforma del Estado basado exclusivamente en privatizaciones que ya fracasó en la década de 1990.

No puede decirse que estamos en el mismo lugar o situación que en 1989, cuando se sancionó la ley 23.696. No estamos tampoco en el mismo lugar o situación luego de la sanción de la convertibilidad del

peso argentino. ¿Qué es, entonces, aquello que anima esta reedición del proceso de privatizaciones? Solo puede pensarse que, eventualmente, se pretende achicar el gasto o bien hacer negocios con el patrimonio de todos los argentinos, sin ningún tipo de beneficio o contraprestación.

Más allá de todo ello, en el momento de la discusión del proyecto de Ley de Bases, propusimos que se modificara la redacción del artículo 9º del dictamen original, que declaraba sujeta a privatización, en los términos y con los efectos de los capítulos II y III de la ley 23.696, a Yacimientos Carboníferos Río Turbio (YCRT).

La propuesta de modificación fue a los efectos de aclarar que dicha privatización sería parcial y comprendería: (i) la organización de un programa de propiedad participada y colocación de una clase de acciones para ese fin; (ii) la incorporación de participación del capital privado, debiendo el Estado nacional mantener el control o la participación mayoritaria en el capital social; (iii) abarcar, como una sola unidad de negocios al complejo carbonífero, ferroportuario y energético Río Turbio, incluyendo a: 1. Yacimientos Carboníferos Río Turbio (YCRT); 2. los servicios ferroportuarios con terminales en Punta Loyola y Río Gallegos, y 3. las centrales térmicas de 21 MW y 240 MW.

Dicha propuesta de modificación fue parcialmente aceptada, quedando el artículo 9º redactado de la siguiente manera: "Declárase 'sujeta a privatización', en los términos y con los efectos de los capítulos II y III de la ley 23.696, al complejo carbonífero, ferroviario, portuario y energético a cargo de Yacimientos Carboníferos Río Turbio (YCRT). Esta podrá únicamente: (i) organizar un programa de propiedad participada y colocar una clase de acciones para ese fin; y (ii) incorporar la participación del capital privado debiendo el Estado nacional mantener el control o la participación mayoritaria en el capital social".

Por lo demás, y en lo que hace a la modificación del alcance del anexo I, hemos recibido el pedido concreto de nuestro apoyo por parte de las asociaciones sindicales que representan a los empleados de Aerolíneas Argentinas, el Correo Argentino y RTA.

En efecto, el Senado ha excluido del anexo I, entre las empresas que se autorizaba privatizar, a Aerolíneas Argentinas, el Correo Argentino y Radio y Televisión Argentina (RTA).

Esto, concretamente, anima nuestra convicción de que, sin perjuicio de que no apoyaremos con un voto positivo la aprobación del proyecto de Ley de Bases, las modificaciones introducidas en su texto original en materia de privatizaciones ameritan que no nos opongamos a su progreso con un voto negativo.

Por lo demás, ninguna modificación sustancial se ha introducido en el Senado de la Nación que pueda torcer el carácter absolutamente regresivo, inconstitucional e inconvencional de las modificaciones que se introducen en el capítulo IV, en materia de empleo público, a la ley 25.164; en el título IV sobre "Promoción del empleo registrado"; y en el título V sobre "Modernización laboral", con reforma de las leyes 24.013 y de Contrato de Trabajo, 20.744.

2

INSERCIÓN SOLICITADA POR EL SEÑOR DIPUTADO ACEVEDO

Medidas Fiscales Paliativas y Relevantes

Me dirijo al señor presidente en mi carácter de diputado de la Nación que no integra ninguna de las comisiones a las que fue girado el proyecto denominado "Medidas Fiscales Paliativas y Relevantes", expediente 5-P.E.-24, en adelante, el proyecto de ley de medidas fiscales, a fin de formular observaciones al dictamen de mayoría en los términos de los artículos 113 y concordantes del reglamento de la Honorable Cámara.

El proyecto vuelve a esta Cámara de origen en función de las modificaciones y rechazos efectuados por el Honorable Senado de la Nación como Cámara revisora.

En efecto, tras su aprobación en el Senado, el proyecto sobre medidas fiscales paliativas y relevantes del Poder Ejecutivo obtuvo dictamen de mayoría en la Comisión de Presupuesto y Hacienda de la Cámara de Diputados.

Fundaremos aquí nuestro rechazo total al proyecto, más allá de las consideraciones previas que resulta necesario formular en relación con las partes del mismo respecto de las cuales esta Cámara de Diputados no podría insistir.

Cabe recordar que el artículo 81 de la Constitución Nacional establece que: "Ningún proyecto de ley desechado totalmente por una de las Cámaras podrá repetirse en las sesiones de aquel año. Ninguna de las Cámaras puede desechar totalmente un proyecto que hubiera tenido origen en ella y luego hubiese sido adicionado o enmendado por la Cámara revisora. Si el proyecto fuere objeto de adiciones o correcciones por la Cámara revisora, deberá indicarse el resultado de la votación a fin de establecer si tales adiciones o correcciones fueron realizadas por mayoría absoluta de los presentes o por las dos terceras partes de los presentes. La Cámara de origen podrá por mayoría absoluta de los presentes aprobar el proyecto con las adiciones o correcciones introducidas o insistir en la redacción originaria, a menos que las adiciones o correcciones las haya realizado la revisora por dos terceras partes de los presentes…".

Es decir que el artículo 81 de la Constitución regula los efectos inhibitorios que tienen los rechazos parciales de la Cámara revisora en torno de la capacidad de insistencia de la Cámara de origen.

La situación puntual que se plantea aquí es que el Honorable Senado ha rechazado totalmente, es decir, ha "desechado" en los términos del artículo 81 citado, el título III, sobre "Impuesto sobre los bienes personales" y el título V, sobre "Impuesto a las ganancias".

Dada la estructura del proyecto de ley de medidas fiscales, esos títulos corresponden a dos bloques legislativos definidos y separables del conjunto. No integran la estructura de un único proyecto de ley. Modifican, cada uno, un régimen legal distinto: el de impuesto sobre los bienes personales y el de impuesto a las ganancias.

Su rechazo completo equivale, pues, en el caso puntual, a que hayan sido desechados por la Cámara revisora, en los términos del artículo 81 de la Constitución, y que, por ende, no quede habilitada la competencia de la Cámara de origen para insistir en el texto original del proyecto de ley.

Por ello, se ha afirmado en este sentido que: "Una eventual mayoría de la Cámara de Diputados que eventualmente insista con reincorporar los rechazos parciales expresos de la Cámara de Senadores cuando debatió la ley de reforma fiscal, estaría muy lejos de cumplir mínimamente con los estándares exigidos por la Corte Suprema de Justicia para saldar la discusión constitucional sobre el tema. Inexorablemente, dejaría expedito el camino de la judicialización donde existen claros legitimados activos e interés concreto de sobra para que exista un caso o controversia…" (Gil Domínguez, Andrés, "El artículo 81 de la Constitución Argentina y la Corte Suprema de Justicia", https://palabrasdelderecho.com.ar/articulo/5165/El-articulo-81-de-la-Constitucion-Argentina-y-la-Corte-Suprema-de-Justicia).

En definitiva, nos pronunciamos en contra del dictamen de mayoría que pretende la reincorporación al texto del proyecto de ley de esos rechazos parciales producidos por la Cámara de Senadores.

Sin perjuicio de ello, ya hemos rechazado el contenido del proyecto de ley de medidas fiscales y vamos a mantener nuestro voto negativo.

Recordemos, en primer lugar, que el proyecto de ley de medidas fiscales incluye: *a)* una oferta de blanqueo de capitales no declarados, denominado Régimen de Regularización de Activos, incluido en el título II del proyecto de ley; *b)* una moratoria impositiva y aduanera; *c)* la reposición de la cuarta categoría del impuesto a las ganancias, rebautizado como impuesto a los ingresos personales; y *d)* una rebaja en el impuesto sobre los bienes personales.

Debe señalarse que, con este conjunto de medidas fiscales, lejos de poder lograrse la declarada finalidad de lograr el superávit, el gobierno nacional conseguirá modificar la estructura tributaria argentina, pero solo para hacerla más regresiva. En efecto, se repone el impuesto a las ganancias, y prácticamente se elimina el impuesto sobre los bienes personales, que solo tributan las personas de mayor patrimonio.

De hecho, lo que se va a recaudar con el impuesto a las ganancias deja de pagarse con el de bienes personales y el Régimen de Incentivo a las Grandes Inversiones (RIGI), que pretende aprobarse en el marco del proyecto de ley denominado "Bases y puntos de partida para la libertad de los argentinos" (expediente 25-P.E.-23).

Esto complica y mucho a las provincias argentinas. Nuevamente, es un esquema que las desfinancia severamente y hace que no podamos acompañar el proyecto.

En lo relativo a la reversión del impuesto a las ganancias para la cuarta categoría, debe tenerse en cuenta que la aprobación del proyecto implica que unos 800.000 trabajadores, hoy exentos de ese impuesto, volverían a pagarlo en alícuotas que van del 5 al 35 por ciento.

En el impuesto sobre los bienes personales, como se adelantó, los cambios contemplan una reducción del piso a partir del cual se empieza a pagar y una disminución en las alícuotas. Así planteado, esto resulta prácticamente en la eliminación de este impuesto que ha sido históricamente uno de los más progresivos de nuestro sistema tributario, llevando esta situación al límite cuando se incluye la opción del pago adelantado de 5 años con una tasa reducida, que después habilita el "equilibrio fiscal", con el pago de un porcentaje irrisorio para el contribuyente hasta 2038.

En definitiva, con la reposición del impuesto a las ganancias se afecta claramente a la clase media, tan golpeada con la situación económica general producida a partir de la desinversión pública –en subsidios, en tarifas, en obras y servicios públicos– y la política de feroz y descontrolada desregulación económica que derivó en aumentos de precios sin techo y sin justificación alguna para insumos y servicios básicos y esenciales como son los alimentos, los medicamentos y coberturas de salud, el transporte, la energía, entre muchos otros.

Y con la retracción del impuesto sobre los bienes personales se beneficia a los sectores económicos con mayor patrimonio y más poder para enfrentar la crisis. Es decir, se exige más a los mismos de siempre. Y se condona el sacrificio en aras al bien común, también, a los mismos de siempre.

Es una opción que, desde ya, no podemos acompañar.

Por lo demás, y en lo que hace al blanqueo de capitales, ya nos hemos manifestado en oportunidad de la discusión originaria en esta Cámara. Pusimos énfasis allí en las graves implicancias que el proyecto de ley, tal como ha sido redactado, representa en todo lo que tiene que ver con lavado de dinero y la financiación del delito, en general.

Todo ello nos obliga a rechazar el proyecto de medidas fiscales paliativas y relevantes, tal como ha sido despachado por la mayoría.

3

INSERCIÓN SOLICITADA
POR LOS SEÑORES DIPUTADOS BORREGO,
LÓPEZ, CAMPAGNOLI, FERRARO, FRADE
Y OLIVETO LAGO

Medidas Fiscales Paliativas y Relevantes

El título II del proyecto de ley denominado Medidas Fiscales Paliativas y Relevantes, dictaminado por esta Honorable Cámara de Diputados de la Nación a través del Orden del Día Nº 8, aprobó el Régimen de Regularización de Activos, mediante el cual se prevé la posibilidad de que las personas se acojan a un régimen de blanqueo de capitales, permitiéndoles de tal manera a quienes hayan ocultado sus bienes obtener beneficios considerables y permitiendo que los incumplidores se encuentren en ventaja por sobre quienes han cumplido en tiempo y forma sus obligaciones.

Luego, el Honorable Senado de la Nación incorporó una serie de modificaciones al mencionado Régimen de Regularización de Activos. Entre las más relevantes se encuentran: la eliminación de la posibilidad de ingresar a los sujetos no residentes; la eliminación de la posibilidad de regularizar la tenencia en el exterior de criptomonedas; además esta versión incorporó una serie adicional de sujetos excluidos y por último, la imposibilidad de que los sujetos que adhieran al Régimen de Regularización de Activos de inscribirse en regímenes de regularización de activos no declarados que pudieran implementarse hasta el 31 de diciembre de 2038.

Sin embargo, las modificaciones introducidas por el Honorable Senado no revierten la situación de desigualdad fiscal entre quienes pagaron sus impuestos de forma permanente y quienes no lo han hecho y gozarán de los beneficios. Los sucesivos blanqueos propuestos por cada gobierno al iniciar sus funciones operan como un incentivo a la evasión futura, ya que los contribuyentes podrían especular con la posibilidad de futuras regularizaciones. Desde una perspectiva de competencia, los regímenes de regularización de activos permiten que empresas o individuos que han evadido impuestos puedan obtener una ventaja competitiva injusta sobre aquellos que han cumplido con sus obligaciones fiscales, afectando negativamente la competencia leal y distorsionando el mercado.

Como señalaba la entonces diputada Elisa Carrió, en la 4ª sesión ordinaria del 29 de mayo de 2013, referida al blanqueo implementado con una serie de instrumentos financieros que se materializaron en la ley 26.860: "Aquí hay gente cautiva de los impuestos y otra gente liberada de los impuestos. Hay ciudadanos argentinos cautivos del pago de impuestos, que son los trabajadores dependientes y los jubilados. Digo que son, en algún sentido, esclavos o cautivos, porque a fin de mes les sacan el porcentaje de impuesto a las ganancias. Pero hay un montón de personas –sobre todo con esta prórroga– que sacan su dinero del país, por ejemplo, a Colonia, y vuelven con su dinero blanqueado sin pagar ningún impuesto. Esto es terrible desde el punto de vista de la justicia impositiva".

Por otro lado, la media sanción del Senado mantiene inalterada la posibilidad de regularizar la tenencia de las criptomonedas, criptoactivos y otros bienes similares que se encuentren en la República Argentina. Las criptomonedas facilitan transacciones sin la necesidad de intermediarios financieros tradicionales, lo que dificulta la trazabilidad y el control por parte de las autoridades. Esto puede ser aprovechado para ocultar el origen ilícito de fondos provenientes de actividades vinculadas al crimen organizado. La regularización de criptoactivos puede ofrecer una vía para que fondos de origen cuestionable se integren al sistema financiero formal, dificultando los esfuerzos para combatir el lavado de dinero. Por lo tanto, aunque los regímenes de regularización de activos pueden ofrecer beneficios inmediatos en términos de recaudación fiscal, también presentan numerosos riesgos y desventajas a largo plazo que pueden socavar la equidad y eficiencia del sistema tributario.

Asimismo, desde el bloque de la Coalición Cívica venimos sosteniendo la necesidad de incrementar los recursos fiscales. Por un lado, se pretende aprobar un blanqueo sin importar el origen de los fondos, pero por otro lado el Estado nacional renuncia cada año a ingresos fiscales equivalentes a alrededor del 2,5 por ciento del PBI debido a regímenes de promoción u otros beneficios fiscales.

El Grupo de Acción Financiera (GAFI/FATF), que tiene como objetivo fijar estándares y promover la implementación efectiva de medidas legales, regulatorias y operativas para combatir el lavado de activos, el financiamiento del terrorismo y el financiamiento de la proliferación de otras amenazas a la integridad del sistema financiero internacional, ha incluido entre sus recomendaciones la de "prestar especial atención a las amenazas de blanqueo de capitales inherentes a las nuevas tecnologías o tecnologías en desarrollo, que pudieran favorecer el anonimato y tomar medidas, en caso necesario, para impedir su uso en los sistemas de blanqueo de capitales".

En igual sentido, la Oficina de las Naciones Unidas contra la Droga y el Delito también afirmó que existen tecnologías que "mezclan" o "combinan" fondos en criptomonedas no susceptibles de ser identificadas para ocultar la fuente original y, de ese modo, imposibilitar su rastreo, volviéndose casi imposible relacionar los fondos con su fuente original.

Debemos recordar que el propio presidente de la Nación Javier Milei, en referencia a la necesidad de hacer un blanqueo, ha declarado en medios periodísticos que le "importa un rábano de dónde saquen los dólares" y que "hay cosas que los políticos consideran delitos que para mí no son delitos". Sin embargo, no podemos admitir medidas que faciliten el ingreso de capitales provenientes de hechos ilícitos.

En la sesión anterior, cuando dimos tratamiento a la media sanción, la diputada de nuestro bloque Paula Oliveto Lago manifestó que se permitiría que capitales con origen ilícito –provenientes del narcotráfico o del crimen organizado– puedan operar en nuestro país. Eso es lo que permitiría el proyecto en caso de convertirse en ley, que capitales con origen ilícito puedan operar en nuestro país.

Teniendo en cuenta que el título II fue oportunamente aprobado por esta Honorable Cámara de Diputados y que el Honorable Senado de la Nación introdujo adiciones y correcciones con una mayoría de dos tercios, venimos a manifestar nuevamente nuestro rechazo al régimen de blanqueo de capitales por los argumentos expuestos.

4

INSERCIÓN SOLICITADA POR EL SEÑOR DIPUTADO CARBAJAL

Bases y Puntos de Partida para la Libertad de los Argentinos. Medidas Fiscales Paliativas y Relevantes

En relación con las facultades constitucionales y reglamentarias de la Cámara de Diputados de la Nación, el actual artículo 81 del texto fundamental, ex artículo 71 de la Constitución Nacional, aborda la cuestión de los proyectos rechazados, adicionados y corregidos, donde se presentan distintos grados del procedimiento legislativo.

Cuando suceden algunas de las circunstancias planteadas, la cuestión debe ser considerada con una clara y sana interpretación del texto constitucional, sin responder a la coyuntura o la necesidad política del momento.

La Constitución Nacional en su artículo 81 establece que ningún proyecto de ley desechado totalmente por una de las Cámaras podrá repetirse en las sesiones de aquel año.

Ninguna de las Cámaras puede desechar totalmente un proyecto que hubiera tenido origen en ella y luego hubiese sido adicionado o enmendado por la Cámara revisora. Si el proyecto fuere objeto de adiciones o correcciones por la Cámara revisora, deberá indicarse el resultado de la votación a fin de establecer si tales adiciones o correcciones fueron realizadas por mayoría absoluta de los presentes o por las dos terceras partes de los presentes. La Cámara de origen podrá por mayoría absoluta de los presentes aprobar el proyecto con las adiciones o correcciones introducidas o insistir en la redacción originaria, a menos que las adiciones o correcciones las haya realizado la revisora por dos terceras partes de los presentes.

En este último caso, el proyecto pasará al Poder Ejecutivo con las adiciones o correcciones de la Cámara revisora, salvo que la Cámara de origen insista en su redacción originaria con el voto de las dos terceras partes de los presentes. La Cámara de origen no podrá introducir nuevas adiciones o correcciones a las realizadas por la Cámara revisora.

En primer lugar, corresponde definir cada una de las palabras que vamos a utilizar para realizar una sana interpretación del texto. Corregir es enmendar lo errado.

La adición es una añadidura que se hace o una parte que se aumenta en alguna obra o escrito.

El rechazo es la acción y efecto de rechazar.

Rechazar es contradecir lo que alguien expresa o no admitir lo que propone u ofrece.

Añadir es agregar o incorporar algo a otra cosa.

Corregir es enmendar lo errado.

Ubicados los conceptos y repasadas cada una de las palabras que se están debatiendo, resulta burdo y un grado importante de desconocimiento del procedimiento parlamentario considerar que el trámite legislativo –en referencia al rechazo total– solo se puede manifestar en el momento de la votación en general, y que atravesado ese umbral e iniciado el trámite en particular, ya no se permite hablar de proyecto desechado.

La regla general es que "ningún proyecto de ley desechado totalmente por una de las Cámaras podrá repetirse en las sesiones de aquel año". Como dice Joaquín V. González, la razón de ser de tal mandato es porque se quiere que nuevas luces, informes e intereses puedan venir a aclarar su sentido, o que en tiempo de reflexión de sus autores les demuestre su inconveniencia, o cambien las circunstancias que impusieron su desaprobación. (Joaquín V. González, *Manual de la Constitución argentina, 1853-1860,* actualizado por Humberto Quiroga Lavié. Ediciones La Ley, Buenos Aires, 2001, página 464).

Los fundamentos de esta redacción tienen una finalidad o razón práctica en lo referente a la práctica parlamentaria, pero además es parte de la idea de concluir con el interminable proceso legislativo –que limitó a tres las lecturas posibles–, que hacen a las tácticas parlamentarias, donde juega la idea central de respetar las propuestas de una de las Cámaras por sobre la otra, siempre preservando el bicameralismo y el principio de igualdad de ambas. Esta cuestión, sin embargo, no refiere al actual conflicto interpretativo, pero podría adquirir relevancia en caso de que se confirmará el rechazo, respecto a cuándo podría volver a tratarse un tema desechado.

En cuanto a la importancia del sistema bicameral y la igualdad de las Cámaras, Juan Carlos Maqueda sostiene: "La expresión de voluntad del Congreso se perfecciona cuando ambas Cámaras han expresado su voluntad en la forma precisada en cada caso. Es evidente que el respeto irrestricto de esta premisa es esencial al diseño político que marca la Constitución Nacional, en tanto el bicameralismo le inspira vida al federalismo cuando refleja por un lado la igualdad histórica y jurídica de las provincias como sujetos

autónomos de derecho en el Senado y, por el otro, al pueblo representado en la Cámara de Diputados. En palabras de Juan González Calderón, juntos constituyen 'la expresión exacta de la soberanía nacional'."

"A la luz de estas consideraciones, el caso del rechazo total por la Cámara revisora recibe una solución previsible: 'Ningún proyecto de ley desechado totalmente por una de las Cámaras podrá repetirse en las sesiones de aquel año'. De no ser así, la esencia misma del sistema bicameral desaparecería 'si cualquiera de las ramas en que se divide el Congreso pudiese hacer primar su voluntad sobre la voluntad del todo negativa de la otra'. De esta forma, la solución del constituyente argentino conforma la finalidad del sistema de doble Cámara, en la medida que impide que prevalezca en algún caso la decisión de una sobre el desacuerdo total de la otra". (Juan Carlos Maqueda, *La formación y sanción de las leyes en el Poder Legislativo. Aportes para el conocimiento del Congreso de la Nación Argentina.* Ediciones Konrad Adenauer, Buenos Aires, 2008, página 768).

En tal sentido, es fundamental entender la importancia que reviste en el proceso de formación y sanción de las leyes la participación de ambas Cámaras, por cuanto poseemos un sistema bicameral. Lo dice expresamente Maqueda: "El rechazo total de un proyecto es entonces una facultad reservada para la primera intervención de cada Cámara, lo que se explica de la siguiente manera: una vez modificado por la revisora, ambas Cámaras –aun con distinto alcance si el proyecto fue modificado– han asumido la responsabilidad institucional del proyecto, por lo que admitir que pueda ser desechado por la de origen quebraría el principio de igualdad que gobierna la labor bicameral". (Maqueda, op. cit., página 769).

Por lo tanto, afirmar que solo puede rechazarse parte de un proyecto de ley en la votación en general es parte de una grave y clara ignorancia del texto constitucional. En tal sentido, no se puede bajo ningún aspecto quebrar el principio de igualdad que hace a la relación entre ambas Cámaras, y sostiene el gobierno bicameral de funcionamiento del Congreso.

Pero además tal situación contradice lo expresado en el artículo 78 de la Constitución Nacional, por cuanto "aprobado un proyecto de ley por la Cámara de su origen, pasa para su discusión a la otra Cámara. Aprobado por ambas, pasa al Poder Ejecutivo de la Nación para su examen; y si también obtiene su aprobación, lo promulga como ley".

Colofón de ello es el establecimiento de un principio general que todo texto de un proyecto –para que se convierta en una ley– debe haber sido analizado y aprobado por ambas Cámaras, y este concepto no exhibe excepción alguna.

Ello es así por cuanto el mecanismo de resolución de diferencias entre las Cámaras regulado en el artículo 81 de la Constitución se halla limitado al supuesto de que la controversia se refiera a adiciones o correcciones realizadas a un texto del proyecto, que ha sido aprobado, en general y en particular.

Reitero este concepto, que resulta central. Para que el texto sea norma jurídica, debe haber sido aprobado por ambas Cámaras en general y en particular. Si la Cámara revisora aprueba el texto en general y en particular, pero le hace una adición –recordemos que es una añadidura que se hace, o parte que se aumenta en alguna obra o escrito–, una corrección –es enmendar lo errado, lo que presupone algo que existe–, allí se aplica la preeminencia de la Cámara de origen, pero limitada a la adicción o corrección, la cual puede ser aceptada o rechazada.

Mediante este mecanismo se afirma la bicameralidad, y se asegura que el texto que se convierte en norma jurídica haya sido aprobado por ambas Cámaras.

Cuando la Cámara revisora vota en general y en particular la ley y le hace un adición y corrección, lo hace aprobando el texto original –que viene de origen– con la adición o corrección y a sabiendas –porque así lo dice la Constitución– de que la Cámara de origen puede aceptarlo o no. Si la Cámara de origen acepta la adición o corrección, el texto original y la adición y corrección quedan convalidadas por ambas Cámaras y es ley.

Cuando la Cámara de origen rechaza la adición o corrección, queda vigente el texto original –que ha sido aprobado por ambas Cámaras– y excluida la adición o corrección que solo tiene el voto de la Cámara revisora.

Este mecanismo asegura la bicameralidad, pues todo texto que se convierte en ley estará aprobado por ambas Cámaras, y las correcciones o adiciones que solo fueran aprobadas por una Cámara quedan afuera.

Por eso decimos que el principio de la bicameralidad no tiene excepciones, pues aún en el caso de las adiciones o correcciones, el texto es aprobado por ambas Cámaras.

De la lectura del artículo original y del reformado surge que la reforma de 1994 no modificó el juego de las mayorías de la Constitución histórica, sino que abrevió el trámite. Esto equivale a decir que la capacidad de introducir reformas y la posibilidad de insistir con ellas se ha mantenido; lo que ha cambiado es la cantidad de reenvíos posibles. Al referirse a esta innovación, el constituyente informante del despacho mayoritario de la Comisión del Núcleo de Coincidencia Básicas en el plenario de la convención de 1994 sostuvo que este cambio obedecía a la necesidad de un medio para acelerar el trámite parlamentario, pero tal situación no implica violar la Constitución Nacional.

El examen de la norma reformada admite dos consideraciones. Por un lado, si "el proyecto es objeto de adiciones o correcciones por la Cámara revisora", se vuelve imprescindible para avanzar en la sanción del proyecto que el desacuerdo sea superado por las vías previstas en el mismo artículo. De no seguirse esa vía, se violentaría el principio de igualdad de las Cámaras.

Para lograr el consenso, el constituyente limitó la sucesión de pronunciamientos: Cámara de origen, revisora y vuelta a la Cámara de origen. En ambos casos, la mayoría requerida para mantener la decisión aumenta a dos tercios.

Por otro lado, hay que reparar que en última instancia prevalece la voluntad de la Cámara de origen, que ostenta tal privilegio por tal carácter, pero siempre preservando que la norma legal ha sido aprobada por ambas Cámaras.

Carlos M. Bidegain sostiene que "un proyecto pasa ante cada Cámara en pleno por dos etapas: primero un debate en general sobre la idea fundamental del asunto, en conjunto, que concluye con su votación en general; en caso de ser aprobado se pasa a la segunda etapa, del debate en particular sobre cada uno de los artículos, debiendo recaer sucesivas votaciones. En el curso de ese debate podrán presentarse otro u otros artículos que sustituyan totalmente al que está discutiendo, o que modifiquen, adicionen o supriman algo: cuando la mayoría de la comisión que despachó el proyecto acepta la sustitución, modificación o supresión, esta se considerará parte integrante del despacho". (Carlos M. Bidegain, *Curso de Derecho Constitucional*, T. IV. Ediciones Abeledo Perrot, Buenos Aires, 2003, página 116).

Para que el texto se convierta en ley debe superar el filtro de la doble votación. Solo es texto aprobado aquel que ha sido votado afirmativamente en la votación en general y en particular. Lo que debe ser tenido en cuenta, es que, aprobado un proyecto en general, no es argumento para aquel permitir una violación constitucional, por cuanto, la Cámara revisora rechazó el título.

Así consta en la versión taquigráfica de la sesión del Honorable Senado celebrada el 12 de junio del corriente año. Dice así: "Señor presidente (Abdala). Estando de acuerdo, se pasa a la votación por medios electrónicos del título V, impuesto a las ganancias, que comprende los artículos 75 a 91, a excepción de los que acaban de ser nombrados por la Secretaría Parlamentaria de este Senado.

"Se vota.

"– Se practica la votación por medios electrónicos.

"Señor secretario (Giustinian). Resultan 31 votos afirmativos, 41 votos negativos y cero abstenciones".

Para concluir: "Señor presidente (Abdala). Lo tendrá que revisar después la Cámara de Diputados. Acá se rechazó; en el Senado está rechazado".

En tal sentido, más allá del privilegio que posee la Cámara de origen, el rechazo, adición o enmienda es un desacuerdo entre ambos cuerpos, y no se puede afectar el principio de igualdad de ellas. Por lo tanto, tal desacuerdo o diferencia debe ser superado.

Bidegain explica que, en el Congreso de los Estados Unidos, las divergencias se negocian en una comisión especial, llamada de "conferencia", integrada por igual número de delegados de ambas Cámaras. (Carlos M. Bidegain, *El Congreso de Estados Unidos de América. Derecho y prácticas legislativas*. Buenos Aires, 1950, Ediciones Depalma, páginas 626/636).

Frente a la inexistencia de esta comisión, en nuestro Congreso se hace caso a una resolución del año 1995, que como bien se puede observar contradice la genuina y clara interpretación del artículo 81 de la Constitución Nacional.

Así, la correcta interpretación de las reglas constitucionales vigentes se encuentra claramente en la expresión del último párrafo del artículo 81: "La Cámara de origen no podrá introducir nuevas adiciones o correcciones a las realizadas por la Cámara revisora". Es decir, la oportunidad para introducir nuevos contenidos, teniendo como objetivo simplificar el proceso parlamentario, es solo en la segunda lectura. La Cámara de origen debe atenerse a lo que aprobó en su oportunidad. Con las correcciones o adiciones introducidas por la revisora, la cuestión es, mirando el resultado de la votación en la Cámara de Senadores, que es revisora, la siguiente: ¿puede la Cámara de origen insistir con el título V, sobre impuesto a las ganancias, por cuanto, el mismo fue rechazado por la Cámara revisora?

Para una mejor comprensión, María Angélica Gelli, lo explica de una manera muy simple: "Deben intervenir, necesariamente y por separado, ambas Cámaras del Congreso, quienes lo discuten y aprueban; en otras palabras, la sanción del proyecto se obtiene por la aprobación de las dos Cámaras". (María Angélica Gelli, *Constitución de la Nación Argentina*, *comentada y concordada.* Ediciones La Ley, Buenos Aires, 2003, página 631).

Por lo tanto, la situación planteada, deja la puerta abierta, a dejar a una de las Cámaras en desacuerdo, donde se expresa con un rechazo en la discusión.

También ayuda a sostener este acierto, lo afirmado por Humberto Quiroga Lavié al comentar y actualizar el *Manual de la Constitución* de Joaquín V. González, quien sostiene que "recientemente se ha planteado entre ambas Cámaras la cuestión sobre si se puede o no la de origen aprobar parcialmente las modificaciones introducidas por la revisora. La duda que se plantea es si la aprobación parcial –es decir, el rechazo parcial– de las modificaciones introducidas en la revisora por la del origen equivale o no a una 'adición o corrección', prohibida en los términos de la regla constitucional. Para nosotros la respuesta no puede ser sino negativa, porque, de lo contrario una sola Cámara podría sancionar, como si estuviéramos en un régimen unicameral, un texto normativo que no ha sido considerado por la otra Cámara". (Joaquín V. González, ob. cit., página 467.)

Si bien refiere a otro supuesto –la aprobación parcial por la Cámara de origen de las adiciones o correcciones realizadas por la revisora–, Quiroga Lavié deja

en claro que la bicameralidad exige que el texto legal sea aprobado por ambas Cámaras.

A continuación, me referiré al riesgo de judicialización, es decir, la revisión judicial del procedimiento legislativo.

Si bien el principio general que ha establecido la Corte Suprema de Justicia es la no revisión de los mecanismos legislativos de aprobación de las leyes, ha determinado con igual claridad conceptual que sí es procedente ese control en el supuesto de demostrarse la falta de concurrencia de los requisitos mínimos e indispensables que condicionan la creación de la ley.

Así lo afirmo en el ahora publicitado precedente "Barrick Exploraciones Argentinas S.A. y otro c/ Estado nacional s/ acción declarativa de inconstitucionalidad", cuando señalo que "no constituye cuestión justiciable lo atinente al procedimiento adoptado por el Poder Legislativo para la formación y sanción de las leyes, salvo el supuesto de demostrarse la falta de concurrencia de los requisitos mínimos e indispensables que condicionan la creación de la ley".

Este criterio fue posteriormente ratificado por diversos pronunciamientos, como los *Fallos*, 321:3487, "Nobleza Piccardo" y 323:2256, "Famy1", señalándose: "La doctrina de 'Soria de Guerrero' apunta a controlar el cumplimiento de los aspectos constitutivos del procedimiento legislativo, en el entendimiento de que toda otra cuestión que precede la existencia formal de la ley constituye un ámbito del debate político en el que participan el Congreso y el presidente de la Nación. El Poder Judicial interviene solamente para verificar que se hayan cumplido los requisitos mínimos e indispensables para que exista la ley, correspondiendo a quien alegue tal defecto demostrar –tal la terminología de 'Soria de Guerrero' en el considerando tercero– en qué medida no se darían los requisitos mínimos e indispensables señalados".

En este sentido, y más allá del modo en que se pronunció la Corte Suprema de Justicia en el fallo "Barrick", aquí nos hallamos en el supuesto contrario, pues la mera acreditación de que la Cámara de Senadores votó en contra y rechazó los títulos III y V del proyecto sobre los impuestos sobre los bienes personales y a las ganancias será suficiente para demostrar la falta de los requisitos mínimos e indispensables para que exista la ley. Las fantásticas elucubraciones interpretativas respecto de que el rechazo constituye una adición o corrección serán fulminadas de inconstitucionalidad por la falta de un requisito fundamental e indispensable para la creación de le ley: la voluntad aprobatoria del Senado de la Nación.

En lo relativo a la oportunidad de una correcta aplicación de la regla constitucional, resulta grave en cuanto al desconocimiento del procedimiento parlamentario considerar que el trámite legislativo –en referencia al rechazo total– solo se puede manifestar en el momento de la votación en general y que, atravesado ese umbral e iniciado el trámite en particular, ya no se permite hablar de proyecto desechado.

No escapa a la consideración que el conflicto generado en este caso tiene como origen el estropicio inicial del gobierno de pretender avanzar, sin consensos políticos serios, con proyectos ómnibus que contienen en su interior la reforma de decenas de leyes. Allí la cuestión alcanza una mayor complejidad jurídica y requiere incluir en la ponderación del tema los principios de razonabilidad y de prudencia.

Cuando se trata de un proyecto de los habituales, que tratan un único tema, los criterios concretos de cuándo un cambio en el texto normativo constituye una adición o corrección del texto, pueden ser analizados con mayor flexibilidad. Pero cuando el proyecto original es un proyecto ómnibus que pretende modificar decenas de leyes, deben analizarse las decisiones de cada Cámara tamizadas con criterio de razonabilidad. (Ver Héctor Pérez Bourbon: *La interpretación del artículo 81 de la Constitución Nacional*, en Derecho Parlamentario).

En el caso que nos ocupa, el voto negativo de la Cámara de Senadores abarca capítulos completos, cada uno de los cuales reforma una ley. El rechazo del Senado fue respecto de todos los artículos incluidos en esos capítulos que referían a todo el cambio legislativo propuesto respecto del impuesto sobre los bienes personales y la reintroducción del impuesto a las ganancias. Ambos capítulos fueron íntegramente rechazados por cómoda mayoría.

Sostener que ese rechazo constituye una corrección o adición al proyecto es una afirmación que carece de toda razonabilidad. Como señaló el constitucionalista correntino Armando Aquino Britos, no es no, en todas las relaciones de la vida. En lo constitucional, con más razón.

Cuando apelamos a esta premisa es para que se respete y aprenda a reconocer los límites de nuestro accionar y la voluntad del otro.

Esto es que lo surge del capítulo quinto de la sección primera de la Constitución en relación con el Poder Legislativo. Este último, como precisa la Constitución, está compuesto por dos Cámaras: la de Diputados y la de Senadores, que representan al pueblo y a las provincias, respectivamente. Establece con claridad que para que se sancione una ley se necesita el concurso y la participación afirmativa de ambas Cámaras del Congreso de la Nación.

Como manda la Constitución, el rechazo implica que ese proyecto –o la parte pertinente del mismo– no puede tratarse durante las sesiones de ese período.

Como enseña Bidart Campos, la sanción de un proyecto de ley es un acto complejo que requiere el concurso de dos órganos.

El rechazo no admite insistencia ni modificación. El rechazo se acepta y no se puede tratarse –repetirse–

en las sesiones de ese periodo o año. Es decir que el rechazo es un "no". Esto significa que "no" es "no".

Como colofón, quiero señalar que esta es una oportunidad para llevar a cabo una sana y correcta aplicación del texto constitucional. Claramente es una interpretación que se debe concentrar en darle el correcto sentido que buscó el convencional constituyente. Esto va más allá de una cuestión, de palabras, sino que debe definirse correctamente el sentido del artículo 81 del texto fundamental y reivindicar el sistema bicameral.

No se puede negar que la Cámara de origen posee prioridad en sus decisiones, pero no puede dejar de observase el pronunciamiento de la otra Cámara, que es revisora. Seguramente el desacuerdo debe ser resuelto por el Poder Legislativo, en el funcionamiento de su plenitud, pero existen razones y motivos que llevan a tomar determinadas decisiones.

Por ello, el Congreso –y en esta instancia, la Cámara de Diputados– es el que debe definir, a la luz del texto constitucional, cual es el verdadero sentido del artículo 81 de la Constitución Nacional. Proponemos hacerlo en el sentido indicado y dejar asentado que la interpretación contraria dejará abierto a reclamos judiciales por cuanto la ley no es ley.

Héctor Pérez Bourbon señala que "la verdadera esencia de la democracia es el consenso, el acuerdo. La votación es el último recurso democrático para poder tomar decisiones cuando no existe acuerdo suficiente". Durante la sesión en el recinto se mantiene también el criterio de privilegiar por sobre todo el acuerdo. Punto a punto van consolidándose los textos acordados sin divergencias y resolviéndose por votaciones puntuales la decisión mayoritaria en lo que no hubo acuerdo. Al intervenir la Cámara revisora el esquema de funcionamiento es exactamente el mismo: en lo que estamos de acuerdo coincidimos en el texto y en los disensos veremos quién logra imponer su criterio a través de la votación. (Ver Héctor Pérez Bourbon, *La interpretación del artículo 81 de la Constitución Nacional*, en Derecho Parlamentario).

¿El rechazo es una adición o corrección? ¿Puede la Cámara de origen insistir con su redacción, a pesar de los rechazos en la revisión? La respuesta negativa se impone a la luz de la razón y el sentido común.

Destacamos el aporte realizado para estas conclusiones mediante el texto elaborado por el abogado Diego Hernán Armesto, docente de Derecho Constitucional de la UBA y docente de Derechos Humanos de la UP. (https://dchoconstitucionalypolitico.blogspot.com/2024/06/proyecto-rechazadosadicionados-y.html).

También rescatamos la sólida argumentación realizada por el exdiputado nacional, referente jurídico de la UCR y actual vicegobernador de Chubut, quien afirmó: "Al existir un rechazo expreso de este título del proyecto por parte de la Cámara revisora –en este caso, el Senado–, la Cámara de origen –en este caso, la de Diputados– se encuentra inhibida e imposibilitada de insistir en la aprobación del texto original a este respecto. Es decir, no puede revertir la quita del impuesto a las ganancias aprobada en el Congreso de la Nación en octubre del año pasado con el voto afirmativo –recordemos– del entonces diputado Javier Milei". (https://www.lateclapatagonia.com.ar/85393-menna-advierte-que-insistir-conganancias-pese-al-rechazo-del-senado-va-contra-la-constitucin).

En su comunicado, la Asociación Argentina de Tributaristas se pronuncia en igual sentido y señala los riesgos de judicialización con los consiguientes costos para el Estado. En ese sentido, expresa: "Atento al rechazo que ha recibido el proyecto en la Cámara de Senadores durante la semana pasada, consideramos menester no continuar con el mismo ya que el rechazo acontecido fulmina la suerte del mismo en los términos del artículo 81 y concordantes de la Constitución Nacional. Con ese fin compartimos los fundamentos sobre la cuestión, a saber:

"1. El intento de insistir con un texto que se encuentra rechazado por el Senado genera conflictos y litigios, lo cual a la postre culminará en un conjunto de costos y costas que deberá asumir el Estado nacional…".

Asimismo, señala: "Se ve cercano a imposible que se mantenga la constitucionalidad de un impuesto sancionado por una sola Cámara y con una voluntad presunta o incluso ficta de la otra, lo cual hace que lo indicado en el punto primero cobre más relevancia, es decir, el caudal de costos y costas que deberá asumir el Estado nacional en la defensa del tributo que aquí se pretende crear. En virtud de lo expuesto confiamos en que se votará el rechazo de este impuesto, para no validar un proyecto que no cuenta con los estándares mínimos para su sanción".

En igual sentido, el profesor Andrés Gil Domínguez, quien discutió el tema por redes sociales pero también opinó por escrito, señaló lo siguiente: "¿Qué sucede cuando una parte de un proyecto de ley –artículo, capítulo, título– es rechazado por la Cámara revisora? El artículo 81 no ofrece una respuesta concreta; tampoco existe jurisprudencia de la Corte Suprema de Justicia en la materia, ni un antecedente parlamentario sostenido por leyes oportunamente sancionadas o un acuerdo parlamentario entre ambas Cámaras como sucedió en 1995.

"Entonces, es necesario acudir a la interpretación constitucional teniendo en cuenta el paradigma argentino de manera integral y sistémica. Nunca un rechazo parcial de la Cámara revisora puede ser asemejado a una aprobación con adiciones o correcciones por cuanto carece de voluntad afirmativa. El artículo 81 habla, por un lado, de 'proyecto desechado totalmente por una de las Cámaras', y por el otro, de 'aprobar el proyecto con las adiciones o correcciones'. ¿A qué se asemeja más el rechazo parcial de la Cámara revisora? ¿Al concepto de rechazo –desechado– como una especie dentro del género o a la aprobación con adiciones y correcciones que requiere de una voluntad afirmativa

que un rechazo lógicamente nunca habilita? Las acciones de corrección y adición son procesos de modificación constructivos que buscan mejorar o ajustar un proyecto de ley, mientras que el rechazo parcial, implica una negativa que bajo ningún punto de vista puede encajar en el universo de los sentidos emergente de las mejoras o ajustes". (https://www.infobae.com/opinion/2024/06/22/paquetefiscal-diputados-no-puede-insistir-con-lo-rechazado-por-el-senado/).

La inserción del presente texto en el diario de sesiones ha de servir como elemento de consideración en caso de que una mayoría de la Cámara elija el camino de la interpretación forzada del texto constitucional para sancionar un texto legal que ha sido rechazado por el Senado.

5

INSERCIÓN SOLICITADA POR LA SEÑORA DIPUTADA ESTÉVEZ

Bases y Puntos de Partida para la Libertad de los Argentinos

Nos encontramos frente a una crisis ambiental y climática sin precedentes, sumado a una crisis política de representación en las democracias occidentales, que ha llevado al poder a líderes y movimientos negacionistas. La manera en que se resuelvan los desafíos a los que se enfrenta nuestra generación será determinante para las generaciones futuras. Allí radica la necesidad histórica de ponerle un freno a la Ley Bases y, muy especialmente, al Régimen de Incentivo a las Grandes Inversiones, más conocido como RIGI, por su sigla.

Las organizaciones ambientales y la comunidad científica coinciden en alertar sobre el severo impacto ambiental que tendrá el RIGI, anulando competencias de control, eliminando posibilidades de participación ciudadana –con su consecuente degradación de la calidad democrática– y otorgando a las corporaciones extractivas el predominio sobre el manejo de los insumos locales. El territorio de aplicación del RIGI serán las provincias. El impacto será sobre los bienes naturales y las comunidades, que pagarán con su salud y seguridad ambiental las consecuencias del saqueo.

El RIGI profundiza un modelo extractivista que va en contra de los principios de la soberanía nacional y el desarrollo sostenible, favoreciendo a megaproyectos de infraestructura, forestales, de hidrocarburos y mineros. Es un régimen diseñado para atraer inversiones extranjeras mediante una serie de beneficios aduaneros, tributarios, cambiarios y regulatorios. Sin embargo, este régimen no impone condiciones a las corporaciones beneficiarias en términos de presentación de estudios de impacto ambiental o evaluaciones de impactos acumulativos.

Esta ausencia de regulación habilita la extracción de bienes naturales comunes sin garantías de que estas inversiones beneficien a las comunidades. Además, la falta de regulación ambiental expone al país a conflictos ambientales y sociales. La ausencia de estudios de impacto ambiental va a llevar a la presentación de amparos que determinen medidas cautelares que paralicen estos proyectos, como ya sucede con varias explotaciones mineras y petroleras a lo largo y ancho del país.

Lo cierto es que no pueden justificarse retrocesos en materia de protección ambiental con el pretexto de la emergencia económica, la libertad de mercado y el fomento a la iniciativa privada. El principio de no regresión contenido en el Acuerdo de Escazú, ley 27.566, establece que la legislación no puede empeorar la situación del derecho ambiental vigente desde las perspectivas de su alcance y amplitud. El texto propuesto vulnera claramente el principio de no regresión ambiental, dado que los cambios propuestos a la normativa vigente implican una disminución de los niveles de protección ambiental ya alcanzados.

Al igual que el Régimen de Inversiones para la Actividad Minera, creado por la ley 24.196 en los años 90, el RIGI otorga estabilidad fiscal por un período de treinta años para las empresas beneficiarias a escala nacional, provincial y municipal, limitando a las tres jurisdicciones en su capacidad de realizar modificaciones al alza sobre los beneficios otorgados. De hecho, el RIGI profundiza este régimen de privilegio que ya tiene la minería hacia otros sectores, pero incluso avasallando facultades de los gobiernos provinciales, ya que a diferencia de la ley 24.196, que indica que la adhesión al régimen minero es una opción de las provincias, en el caso del RIGI las incluye de manera compulsiva.

Por ende, es absolutamente inconstitucional, ya que las provincias pierden control sobre los bienes naturales comunes existentes en sus territorios, tal como establece nuestra Constitución.

Más aún, cuando el texto dispone que las controversias que deriven de la implementación del RIGI, entre los Estados nacional, provinciales o locales y las corporaciones adheridas al régimen se resolverán en arbitrajes diversos en el plano internacional. Se trata de una cesión de soberanía imperdonable.

La ley 25.675, general del ambiente, citada en numerosos fallos por la Corte Suprema de Justicia, establece que, producido el daño ambiental, los Estados nacional, provincial y municipal se encuentran legitimados para reclamar la recomposición del ambiente dañado. Sin embargo, con el RIGI resolverán árbitros extranjeros, quedando en evidencia que este régimen no es otra cosa que un mecanismo de defensa para las corporaciones beneficiarias frente a la alta probabilidad de daño ambiental.

Es que el texto omite cualquier referencia a la variable ambiental. Los incentivos cesarán solo por fin de la vida útil del proyecto, quiebra del agente inversor,

baja voluntaria o sanción por infracción. Sin embargo, no está prevista ninguna sanción por violar las normas ambientales. Los proyectos podrán mantener los beneficios del RIGI aunque contaminen el suelo, el agua y el aire, destruyan bosques, humedales y glaciares o provoquen la extinción de especies animales y vegetales autóctonas. Tampoco existe previsión alguna sobre los pasivos ambientales que provocarán estos megaproyectos. En fin, se consagra el derecho a destruir los ecosistemas y bienes naturales comunes de modo discrecional.

Por otro lado, el texto sostiene que no podrán ser afectados por restricciones regulatorias sobre el suministro, transporte y procesamiento de los insumos destinados a tales exportaciones, incluyendo regulaciones que pretendan subordinar o reasignar los derechos de los proyectos sobre tales insumos o su transporte o procesamiento en base a prioridades de abastecimiento interno u otras prioridades o derechos regulatorios en favor de otros sectores de la demanda.

Surge entonces el interrogante acerca de si a los inversores se les debe garantizar todo por encima de las demandas prioritarias de las comunidades. ¿Qué pasará con el agua en las ciudades, pueblos y parajes aledaños a los megaproyectos mineros? Si el agua puede ser considerada un insumo por los inversores, podría relegarse el abastecimiento a las comunidades locales. Esto resulta absolutamente violatorio de los derechos humanos.

Lejos de promover un desarrollo sostenible, el RIGI no solo no garantiza beneficios para las comunidades, sino que constituye un mecanismo de saqueo de nuestros bienes naturales comunes. El texto no establece ningún requisito vinculado con la generación de puestos de trabajo a escala local, provincial o nacional, ni prevé algún tipo de política de escalamiento en cadenas de valor o transferencia de tecnología. El RIGI frustra cualquier oportunidad de apalancarse en nuestros bienes naturales comunes para captar renta de manera razonable y articular con los sectores productivos vigentes y potenciales. No hay separación entre la promoción de un modelo de matriz económica primario, extractivo y exportador y la degradación ambiental. Son las dos caras de la misma moneda.

El RIGI hipoteca el futuro de nuestro país al profundizar y consolidar un modelo extractivista y no garantizar una adecuada protección ambiental. De aprobarse, esta ley condenará a la Argentina a un desarrollo insostenible, dejando un pasivo ambiental para las generaciones futuras.

Debemos replantearnos el modelo de desarrollo. La Argentina tiene el potencial para convertirse en un líder mundial en materia de desarrollo sostenible, pero para lograrlo es necesario superar el modelo extractivista y apostar por un modelo de desarrollo ambientalmente sostenible, socialmente inclusivo y políticamente soberano.

6

INSERCIÓN SOLICITADA POR LA SEÑORA DIPUTADA GIUDICI

Medidas Fiscales Paliativas y Relevantes

Respecto del proyecto en tratamiento, nuestra posición es la siguiente. En primer término, insistir en la redacción del artículo 111 de la sanción de la Honorable Cámara de Diputados.

En segundo lugar, insistir en la redacción del título V –Impuesto a las ganancias– de la sanción de la Honorable Cámara de Diputados.

En tercer término, insistir en la redacción del título III –Impuesto sobre los bienes personales– de la sanción de la Honorable Cámara de Diputados.

Finalmente, aceptar todas las demás modificaciones realizadas por la Cámara revisora al proyecto de ley sobre medidas fiscales paliativas y relevantes, exceptuándose aquellas que se indican en los puntos anteriores.

En el caso puesto a consideración y votación, está claro que nos encontramos frente al supuesto previsto por la segunda parte del artículo 81 de la Constitución Nacional, que regula la posibilidad de que un proyecto vuelto a la Cámara de origen con modificaciones y adiciones realizadas por la Cámara revisora, en este caso el Senado de la Nación, sea tratado nuevamente por la Cámara de origen para que considere los cambios introducidos a su proyecto original, a fin de aprobarlos o insistir en la redacción original.

Al referirse el proyecto en cuestión a un conjunto de medidas fiscales que tienen como objeto lograr el equilibrio necesario para impulsar la prosperidad del país, encontramos que todas sus partes se encuentran intrínsecamente vinculadas, lo cual ha motivado su tratamiento por ambas Cámaras como un único proyecto. No se ha tratado por partes separadas.

La insistencia en la sanción de la redacción originaria encuentra su fundamento en la citada norma que solo veda el tratamiento en tercera lectura, en el mismo año parlamentario, de un proyecto que haya sido objeto de un rechazo total. No es el caso, puesto que ambas Cámaras han manifestado la voluntad afirmativa respecto del tratamiento en general de la norma, el cual fue expresado por la votación nominal de los miembros de esa Honorable Cámara.

Además, acto seguido y tal como consta en actas, los senadores decidieron que la votación en particular de la norma se realizaría por títulos y capítulos, reconociendo así su unidad normativa.

Es por ello que, insistir en la redacción originaria, es una de las hipótesis previstas en la Constitución Nacional para este caso donde la Cámara revisora no ha rechazado la totalidad del proyecto en tratamiento, sino que ha efectuado modificaciones, supresiones y correcciones en el articulado del mismo.

Es clara la potestad constitucional de este cuerpo de insistir en la versión original de un proyecto único, ya sea de sus partes o de sus artículos, con el único requisito de que el mismo sea aprobado con las mayorías requeridas por el artículo 81 de la Ley Suprema.

Es así como esta Cámara da cumplimiento a los requisitos mínimos e indispensables establecidos por la Constitución Nacional para el procedimiento de formación y sanción de las leyes.

En consecuencia, la facultad de insistencia por prevalencia de la Cámara de origen resulta del procedimiento previsto por la Constitución Nacional y se refuerza con lo dispuesto por el artículo 52 de la Ley Suprema, en cuanto a la especialidad de tratamiento respecto de las iniciativas en materia impositiva.

No se trata de un caso de acoso legislativo ni tampoco de un supuesto en que esta Cámara deba proceder conforme lo prescribe el artículo 228 del reglamento, como han referido los diputados preopinantes. Menos aún de un supuesto cuestionable en su razonabilidad.

En este contexto debemos tener en cuenta la aplicación del acuerdo celebrado el 26 de octubre de 1995 por las presidencias de ambas Cámaras. En esa acta se acordó que cuando un proyecto de ley volvía a la Cámara de origen con adiciones o correcciones introducidas por la Cámara revisora, aquella podía aprobar algunas adiciones y desechar otras, mas no podía introducir nuevas modificaciones.

Por esta parte, nuestro reglamento dispone en su artículo 22, para este caso de tratamiento en tercera vuelta, que "cuando el Poder Ejecutivo presentare algún proyecto, será anunciado y pasará sin más trámite a la comisión respectiva. Lo mismo se observará con las sanciones procedentes del Senado".

Pero también debemos tener presentes los antecedentes de esta Cámara en cuanto al tratamiento de las eliminaciones o supresiones realizadas por la Cámara revisora. Al respecto, los supuestos son los siguientes. En primer término, la ley 26.529, de derechos del paciente, histórica clínica y consentimiento informado, sancionada el 21 de octubre de 2009. El proyecto contenido en el expediente 365-D.-07 inicia en el Honorable Senado de la Nación y se aprueba con modificaciones.

En tanto Cámara revisora, la Honorable Cámara de Diputados de la Nación introduce modificaciones y aprueba con dos tercios de los presentes. Al regresar a la Cámara de origen, se aceptan en parte y se rechazan en parte las modificaciones, con las siguientes particularidades: aceptar las modificaciones a diversos artículos, el cambio de denominación de un artículo –pero insistiendo en la redacción de su texto de su parte normativa por Cámara de origen– y la eliminación de un párrafo de un artículo introducido por la Cámara revisora.

Rechazar las modificaciones introducidas por la Cámara revisora a diversos artículos, con excepción de un inciso *b)*, cuyas modificaciones se aceptan; insistir en la redacción de un artículo e incorporar un párrafo de la sanción de la Cámara revisora; insistir en el texto del primer párrafo del artículo 11 sancionado por el Honorable Senado e insistir en el texto de artículos sancionados por ese cuerpo que fueron eliminados por la Cámara revisora, es decir, la de Diputados; se sanciona con dos tercios de los presentes.

Además, debido a los cambios, se establece la renumeración del articulado correspondiente.

En segundo lugar, la ley 26.682, de marco regulatorio de la medicina prepaga, sancionada el 4 de mayo de 2011. El proyecto de ley contenido en el expediente 2.703-D.-08 inicia en la Honorable Cámara de Diputados de la Nación, como Cámara revisora el Honorable Senado de la Nación modifica, eliminando el artículo 22 con votación por parte del pleno el 24 de noviembre de 2010 y luego, al regresar a la Cámara de origen en su "tercera lectura" acepta las modificaciones con la mayoría de dos tercios, conforme al artículo 81 de la Constitución Nacional.

En tercer término, la ley 27.275, de acceso a la información pública, sancionada el 14 de septiembre de 2016. El proyecto de ley contenido en el expediente 8-P.E.-16 inicia en la Honorable Cámara de Diputados de la Nación. Como Cámara revisora el Honorable Senado de la Nación modifica, dando lugar, en la sesión del 7 de septiembre de 2016, a las votaciones nominales de los artículos 8º, 20 y 23 del dictamen de mayoría, que coincide con el texto venido en revisión y estas votaciones resultan negativas. Luego, al regresar a la Cámara de origen, esta insiste en su sanción original.

Además, existen antecedentes de proyectos legislativos donde se han tratado de manera particular los artículos modificados, procediendo a su aceptación o insistencia en la redacción original. En los precedentes posteriores a 1994 se han registrado varios casos en que la Cámara de origen, en la tercera lectura, ha aprobado algunas y desechado otras adiciones o correcciones, como se dio con las leyes 25.239, de reforma tributaria; 25.344, de emergencia económico-financiera); 25.345, de prevención de la evasión fiscal; 25.401, de presupuesto de la administración nacional para 2001; 25.563, de concursos y quiebras, y 26.281, de salud pública. La fuente de esta información es el reglamento de esta Honorable Cámara comentado.

En modo alguno es posible enmarcar o asimilar este caso donde se trata un proyecto ya aprobado en general y afirmativamente por ambas Cámaras, modificado, adicionado y suprimido en particular por la revisora y vuelto a tratar en esta instancia, como un supuesto equiparable al rechazo total previsto por la primera parte del artículo 81 de la Constitución Nacional.

Insistir en la redacción original en los términos que se plantea es facultad de este cuerpo que asume la posición constitucional de privilegio y respeta el orden institucional. Redacción originaria que es nada más

y nada menos que la plasmada en la correspondiente sanción de esta Cámara en el expediente C.D.-2/24, remitida al Honorable Senado de la Nación con fecha 2 de mayo de 2024.

Reitero: la Cámara de origen o iniciadora tiene constitucionalmente una posición de privilegio frente a la Cámara revisora, insistiendo con la redacción originaria sin que pueda introducir nuevas adiciones o correcciones.

Han sido numerosos los especialistas en materia de derecho constitucional que se han expresado recientemente a favor de la postura expuesta. En ese sentido, Carlos María Bidegain expresa que se trata del privilegio que corresponde a la Cámara de origen, agregando lo siguiente: "Nada se opone a que en la Cámara de origen la enmiendas introducidas por la revisora puedan ser votadas separadamente y resultar aprobadas unas y desechadas otras". (*Curso de Derecho Constitucional*, tomo IV, Editorial Abeledo-Perrot, año 2003, páginas 118 y 119).

Por su parte, Néstor Sagüés también manifiesta que es dable advertir la importancia que tiene el hecho de que una Cámara actúe como sala inicial. (*Elementos de Derecho Constitucional*, tomo 1, Editorial Astrea, página 522).

En el mismo sentido, María Angélica Gelli afirmó: "A igualdad de mayorías prevalece siempre la Cámara de origen". (*Constitución de la Nación Argentina, comentada y concordada*, Editorial La Ley, página 565).

A su vez, Gregorio Maqueda expresó: "…mientras que la revisora editó la media sanción enviada por la Cámara de origen, modificando, agregando y, también, quitando algunas partes. Ahora, le toca a Diputados, dado el privilegio que tiene por la exclusividad de ser Cámara de origen en materia tributaria, aceptar o no aceptar la edición de la Cámara revisora".

En igual sentido, Martín Oyhanarte expresó: "El intento por equiparar el rechazo total de un capítulo con el rechazo total de un proyecto fuerza la letra del artículo 81 de la Constitución Nacional, se aparta de los reglamentos vigentes en el Senado y en la Cámara de Diputados, rompe con los precedentes congresuales y vacía de contenido la aprobación en general del proyecto por parte del propio Senado".

"En tanto lo decidido por el legislador se ajusta a una razonable interpretación constitucional, al reglamento de las Cámaras y a la práctica congresual, esa solución será, al mismo tiempo, la que mejor se ajuste a criterios de previsibilidad y seguridad jurídica que están en las bases mismas del ideario constitucional.

"En lugar de lo anterior, el rechazo en bloque de algunos o varios de los artículos constituye una enmienda o modificación particular al proyecto de ley antes aprobado en general por el Senado.

"En definitiva, enmendar no es otra cosa que corregir, variar, adicionar o reemplazar parte de un proyecto".

El procurador Rodolfo Barra destacó: "No es posible confundir la parte con el todo, esto es, uno o varios artículos con el proyecto como unidad, que solo puede ser aprobado o desechado en general, lo que en el lenguaje parlamentario quiere decir en su totalidad".

Recordemos que, según la Real Academia Española, "general" significa "lo común a todos los individuos que constituyen un todo, o a muchos objetos, aunque sean de naturaleza diferente". Pero esta aprobación como un todo –es el término que utiliza el artículo 81 de la Constitución Nacional, es decir, "totalmente", adverbio de modo que indica "en su totalidad"– no implica la aprobación de cada artículo del proyecto, los que podrán sufrir "adiciones o correcciones" en el momento de su tratamiento "en particular" –término que el constituyente emplea en el artículo 79 de la Constitución Nacional–, es decir, la discusión de cada una de sus partes o artículos.

Finalmente, Félix Lonigro dijo lo siguiente: "...pero en este caso no fue rechazado el texto completo de la ley, sino solo una parte, la de ganancias y bienes personales, pues esas eliminaciones, respecto del proyecto total, constituyen tan solo modificaciones que habilitan a Diputados, como Cámara de origen, a insistir con su proyecto original, incorporándolos nuevamente".

Asimismo, la Corte Suprema de Justicia de la Nación, en relación con la actuación de este cuerpo, tiene dicho que la reglamentación específica y la práctica parlamentaria se orientan en el sentido de convalidar lo actuado por la Cámara de origen, en la medida en que tal intervención no peca de irrazonable. Conviene recordar que "el acierto o error, el mérito o la conveniencia de las soluciones legislativas, no son puntos sobre los que al Poder Judicial quepa pronunciarse, solo casos que trascienden ese ámbito de apreciación para internarse en el campo de lo irrazonable, inicuo o arbitrario habilitan la intervención de los jueces". Así lo establecen los *Fallos*, 340:1480, entre muchos otros.

La exigencia de razonabilidad constitucional se interpreta en cuanto que la eliminación realizada por la Cámara de origen en tercera vuelta no resulte de entidad tal que implique la falta de concurrencia de los requisitos mínimos e indispensables que condicionan la creación de la ley.

En igual sentido, la Corte Suprema de Justicia de la Nación expresó: "El Congreso, como los otros poderes del Estado, tiene autonomía para regular su modo de funcionamiento de acuerdo al artículo 66 de la Constitución Nacional, y como ya lo ha dicho esta Corte, 'no constituye cuestión justiciable lo atinente al procedimiento adoptado por el Poder Legislativo para la formación y sanción de las leyes' ('Barrick', *Fallos*, 342:917, considerandos 2 y 23: 'Es improcedente el planteo solicitando que se declare la inconstitucionalidad de la ley 26.639 que estableció el Régimen de Presupuestos Mínimos para la Preservación de los Glaciares y el Ambiente Periglacial, con base en que

al sancionar la ley el Senado –que actuó como Cámara de origen– eliminó uno de los artículos del proyecto de ley y aprobó las restantes modificaciones que Diputados había introducido en su calidad de Cámara revisora, afectándose el artículo 81 de la Constitución, en tanto es dable concluir que la eliminación realizada por dicha Cámara no resulta de entidad tal que implique la falta de concurrencia de los requisitos mínimos e indispensables que condicionan la creación de la ley', y *Fallos*, 256:556)".

En atención a lo expuesto, la insistencia en la redacción original resulta del ejercicio de la facultad constitucional de esta Cámara en un marco de razonabilidad.

7

INSERCIÓN SOLICITADA POR EL SEÑOR DIPUTADO GIULIANO

Cuestión de privilegio

Estamos en un proceso controvertido de formación y sanción de leyes reglado por la Constitución Nacional. Cuando la Cámara de origen aprueba un texto y lo remite a la Cámara revisora, esta puede adicionar, corregir o rechazarlo.

En el primer intercambio que se produce entre la Cámara de origen y la revisora, los textos se cristalizan, quedan bloqueados; pero con una salvedad, que es lo dispuesto en la primera parte del artículo 81 de la Constitución Nacional, cuando establece que un proyecto totalmente rechazado por una de las Cámaras no puede ser tratado por el término de un año. Y esto es lo que sucede hoy.

El objetivo de la Constitución es que frente a una controversia intercámaras se imponga una veda o veto temporal de tratamiento para evitar la "lanzadera", es decir, que una Cámara le arroje a la otra un proyecto hasta que se pongan o no de acuerdo, tal como sucede, por ejemplo, en el sistema italiano. Y la Constitución busca evitar también el "acoso legislativo", algo que sucede cuando una Cámara insiste recurrentemente sobre un proyecto rechazado por la otra.

Para considerar que estamos frente a un proyecto, debemos analizar si existe unidad temática, autonomía normativa, unidad de fines y unidad de medios o de herramientas para obtener dichos fines. He allí un proyecto que puede estar contenido en una norma especial o individual o en una norma tipo ómnibus, es decir, un conjunto de proyectos que, pudiendo ser separados en leyes específicas, se acumulan en un solo proyecto de ley, una suerte de "especie" de ley muy particular y atípica dentro del ordenamiento jurídico.

El artículo 81 de nuestra Constitución impone un bloqueo temporal de tratamiento que despeja la agenda parlamentaria, evitando la reiteración de proyectos resistidos por una u otra Cámara.

En el caso de los títulos correspondientes al impuesto sobre los bienes personales y al impuesto a las ganancias del denominado "paquete fiscal", la Cámara revisora eliminó esos títulos de su sanción, vedando la posibilidad de que la Cámara de origen insista con su sanción. Si hubiese querido hacer adiciones o correcciones, que es lo que la Constitución permite que la Cámara de origen acepte o rechace, el Senado pudo hacerlo, pero sin embargo no lo hizo.

¿Qué quiere decir "adicionar"? Significa agregar o sumar algo a un proyecto. ¿Qué quiere decir "corregir"? Significa modificar o cambiar algo de un proyecto. Y es indiscutible que el Senado no hizo ni una cosa ni la otra. El término "eliminar" de ninguna manera puede ser interpretado como sinónimo de los términos "adicionar" o "corregir", porque son conceptual y prácticamente cosas distintas.

El Senado pudo reescribir completamente esos títulos, cambiar pisos y techos de las bases imponibles o modificar alícuotas. No lo hizo. Directamente excluyó esos títulos del texto de la ley, rechazándolos.

Por lo tanto, estamos frente a una discrepancia temporalmente insalvable.

El Senado, que es la Cámara revisora, por mayoría se manifiesta expresamente por quitar de su propia sanción los títulos que restituyen el impuesto a las ganancias a más de un millón de ciudadanos y modifica, además, el impuesto sobre los bienes personales.

Incluir en el tratamiento parlamentario de la Cámara de origen títulos excluidos en la Cámara revisora es un error que se traduce en incertidumbre, litigiosidad e incerteza jurídica. Es un desacierto demasiado profundo soslayar el rechazo de la Cámara revisora, que es lo que están haciendo las autoridades de esta Cámara de Diputados en el tratamiento de la denominada Ley de Medidas Fiscales, Paliativas y Relevantes".

La Cámara de origen no puede restituir las partes rechazadas por la revisora. Y tenemos que estar muy atentos, porque si bien es cierto que la Corte Suprema de Justicia no se inmiscuye habitualmente en los procesos de formación y sanción de las leyes, a los que considera cuestiones políticas prima facie no justiciables, en el caso "Soria de Guerrero" –de 1963– expresó que le corresponde intervenir cuando existe "falta de concurrencia de los requisitos mínimos indispensables para condicionar la creación de una ley"; y eso es lo que está pasando en este momento y en este caso.

¿Cuál es la naturaleza jurídica de estas normas? Estamos tratando dos leyes ómnibus. Estamos tratando la Ley de Bases y también el denominado "paquete fiscal". Las leyes ómnibus son un tipo de normas que regulan diversas materias que podrían ser tratadas en leyes separadas y que no constituyen una unidad lógica, con identidad de objeto.

Como ya adelantáramos, no estamos tratando un proyecto sino un conjunto de proyectos dentro de un mismo proyecto de ley ómnibus. Y son tan excepcio-

nales que desde 1853 hasta acá recién estamos tratando la cuarta de ellas, a saber:

En 1989, el presidente Menem envió la Ley de Reforma del Estado, con 70 artículos.

En 2016, el presidente Macri remitió la ley de reparación histórica para jubilados y pensionados, con 97 artículos, a la que también se consideró ley ómnibus.

En 2019, el presidente Fernández envió la Ley de Solidaridad Social y Reactivación Productiva, con 88 artículos.

En 2023, el presidente Milei envió su Ley de Bases y Puntos de Partida para la Libertad de los Argentinos, con el significativo número inicial de 946 artículos. Luego, ese proyecto fue escindido y modificado por el propio Poder Ejecutivo.

Las normas se redactan para ser interpretadas de buena fe, cosa que no ha hecho el gobierno cuando se dio vuelta y rompió el acuerdo construido en el Senado con prácticas bastante poco ortodoxas.

Y en ese contexto de la buena fe, resulta claro que el artículo 81 de la Constitución Nacional no prevé una ley de tipo ómnibus que desborde la unicidad normativa y contenga varios proyectos que modifican o derogan leyes autónomas del ordenamiento jurídico.

En el caso de la denominada Ley de Medidas Fiscales, Paliativas y Relevantes, se da la particularidad de que cada uno de sus títulos responde a la modificación o derogación de una ley específica:

Título I. Corresponde a la ley 27.653 (de moratoria).

Título II. Corresponde al libro II de la ley 27.260 (de blanqueo).

Título III. Corresponde a la Ley del Impuesto sobre los Bienes Personales, número 23.966.

Título IV. Corresponde a la ley sobre el ITI, número 23.905.

Título V. Corresponde al impuesto a las ganancias, texto ordenado en 2019 y modificado por la reciente ley 27.725.

Título VI. Corresponde al Régimen Simplificado para Pequeños Contribuyentes, ley 24.977.

Resulta evidente que el proyecto sobre el impuesto a las ganancias y el proyecto sobre el impuesto a los bienes personales son proyectos autónomos dentro de una ley ómnibus y que esos proyectos autónomos fueron rechazados y eliminados por la Cámara revisora, de modo tal que se aplica la primera parte del artículo 81 de la Constitución, que indica que esos proyectos no pueden ser tratados porque no hay ni adiciones ni correcciones: hay exclusión de esos textos, con lo cual la desavenencia entre una Cámara y la otra es temporalmente irreconciliable.

Y en el caso que nos ocupa, mal podría sostenerse una interpretación que prescinda de la voluntad de una de las Cámaras durante el proceso de formación y sanción de las leyes. En la exégesis constitucional, es claramente improcedente la sanción de una ley contra la decisión expresamente contraria de una de ellas.

En síntesis, la Cámara de origen no puede ni debe insistir sobre aquello que en votación nominal y expresa de la Cámara revisora fue rechazado, máxime cuando el texto rechazado responde a un régimen especial de tributación que corresponde a una ley autónoma del ordenamiento jurídico nacional, como es el caso de los impuestos a las ganancias y sobre los bienes personales.

No se puede insistir en violación a la Constitución Nacional.

8

INSERCIÓN SOLICITADA POR EL SEÑOR DIPUTADO HELLER

Bases y Puntos de Partida para la Libertad de los Argentinos

El 4 de febrero pasado escribí en *Tiempo Argentino* sobre el proyecto de Ley de Bases y Puntos de Partida para la Libertad de los Argentinos, en aquel entonces denominada "ley ómnibus". Y comentaba que, en mi intervención como diputado nacional en el recinto, comencé expresando que esta iniciativa podría describirse como el proyecto 4 M: Martínez de Hoz, Menem, Macri y Milei. Los cuatro han impulsado, más allá de las distintas épocas en las que actuó cada uno, medidas similares. Todos tienen un denominador común: medidas que implican una brutal reforma del sistema económico, político y social en un marco ideológico que podríamos rotular como "neoliberal".

Para Alfredo Martínez de Hoz, ministro de la dictadura cívico-militar, "achicar el Estado es agrandar la Nación". Para Carlos Menem, en los 90, rigió la máxima de que "todo lo que sea estatal será privatizado". Mauricio Macri, en 2015, elogió la gestión de Menem: "fue un reconstructor del país", sostuvo, destacando todas sus políticas de privatizaciones. Y ahora, el presidente Javier Milei insiste: "Todo lo que podamos pasar al sector privado lo vamos a hacer. No sé si genera ganancias o valor".

También comenté que el marco ideológico de los proyectos que el gobierno envió al Congreso, así como las políticas implementadas, podrían resumirse en las reflexiones que efectuó el presidente Javier Milei en su reciente discurso en el Foro de Davos. Allí comentó que "el problema es que la justicia social no es justa, sino que tampoco aporta al bienestar general; muy por el contrario, es una idea intrínsecamente injusta porque […] el Estado se financia a través de impuestos y los impuestos se cobran de manera coactiva […] y a mayor carga impositiva mayor es la coacción y menor es la libertad". Concepto repetido luego en varias oportunidades. Una concepción que niega el rol del Estado como redistribuidor de ingresos y como garante del bienestar de la ciudadanía a

través de la prestación de servicios básicos como salud, educación, etcétera, especialmente a los grupos más vulnerables.

Al mismo tiempo, el presidente elogió el rol de los empresarios en la economía, especialmente el de las estructuras de negocios más concentradas: los monopolios. Utilizó el argumento de que "es imposible que exista algo así como los fallos de mercado", que considero una idea que supone que las economías se desarrollan bajo un sistema de competencia perfecta, en el que ningún actor económico tiene poder sobre, o condiciona a otros, y con el que se intenta justificar la no intervención del Estado como regulador. También aconsejó a los empresarios que "no cedan al avance del Estado. El Estado no es la solución. Es el problema mismo". Por otro lado, calificó a los empresarios de las muy grandes multinacionales como "benefactores sociales", como "héroes" que dieron lugar al "período de prosperidad más extraordinario que jamás hayamos vivido".

Y creo que estas ideas se coronan en una entrevista otorgada por el presidente a un sitio de noticias en Estados Unidos, a principios de este mes. Cito a Milei: "Amo ser el topo dentro del Estado, yo soy el que destruye el Estado desde adentro", para luego agregar: "Es como estar infiltrado en las filas enemigas, la reforma del Estado la tiene que hacer alguien que odie el Estado y yo odio tanto al Estado que estoy dispuesto a soportar todo este tipo de mentiras, calumnias, injurias...".

Considero que el ideal libertario o neoliberal falsea la realidad cuando postula que eliminando las restricciones y abriendo los mercados va a venir la prosperidad. No es así. Lo que vendrá es mayor ganancia para un grupo reducido de grandes corporaciones y grandes pérdidas para la producción y el trabajo nacional, especialmente en las pymes. La Ley de Bases y el DNU 70/23 son las herramientas para lograrlo.

Pero en el mundo se plantean otros caminos distintos al que intenta instalar el gobierno de Milei. En un reporte del FMI, denominado "El regreso a la política industrial", se señala que Estados Unidos, China y Europa impulsan medidas para fomentar a sus industrias y proteger a sus mercados en sectores estratégicos. Se sostiene, además, que la reciente ola de nuevas actividades de política industrial está impulsada principalmente por las economías avanzadas y que los subsidios son el instrumento más utilizado.

Informe FMI

Con respecto al progreso económico implementado, hasta el informe de la octava revisión del equipo técnico del FMI menciona que "la actual recesión económica podría prolongarse más y el proceso de desinflación podría resultar más difícil, provocando penurias prolongadas e intensificación de las tensiones sociales, incluso con el refuerzo del gasto social".

Tras semejante frase se debería concluir que el actual modelo resulta nocivo, ya que no hay "economía buena" si las políticas no le mejoran la vida a la gente. Sin embargo, al FMI le preocupa la sostenibilidad de las actuales políticas, que incluso pide profundizar.

Para este año el FMI proyecta una caída del PBI de nuestro país del 3,5 por ciento, empeorando el anterior pronóstico (-2,75 por ciento).

Una de las estadísticas más preocupantes tiene que ver con la caída estimada del PBI no agrícola en 2024 (-5,7 por ciento), que debe ser vista como la verdadera magnitud de la recesión, provocada por las políticas. Hacia atrás, en 2023 el PBI cerró con una caída del 1,6 por ciento. Descontando el agro, que cayó fuertemente por la sequía, el PBI de las restantes actividades se redujo 0,8 por ciento en 2023, muy lejos del -5,7 por ciento proyectado por el FMI para este año.

En línea con lo que intentan promocionar desde el gobierno nacional, el FMI espera una recuperación de la actividad económica para el segundo semestre, una vez que "el viento en contra que enfrenta la consolidación fiscal disminuya, los salarios reales se empiecen a recuperar y la inversión repunte gradualmente en respuesta a los esfuerzos de reforma". Cuesta pensar cómo los ingresos reales se recuperarán si se les pide a las autoridades que "continúen con la corrección de los precios relativos", que ya ha generado en estos meses una brutal pérdida del poder de compra de los salarios y las jubilaciones. Ni pensar si se cumple con las exigencias del FMI reflejadas por varios medios: devaluación y un mayor aumento de tarifas.

En materia laboral, el fondo proyecta para todo el año 2024 un desempleo del 8,2 por ciento, del 7,5 por ciento en 2025 (a pesar del crecimiento del PBI estimado con fuerte optimismo en 5 por ciento para dicho año) y llega al 2027 con un 7 por ciento, una tasa de desempleo que sigue siendo muy alta. Cabe recordar que en 2023 (según los mismos datos del FMI) el desempleo fue del 6,1 por ciento.

Actividad productiva

La economía está en aguda recesión, y ello afecta a varios sectores productivos, muchos de los cuales tienen su radicación en territorios específicos, lo cual lleva a que el tema de la recesión también tenga impactos regionales.

La actividad productiva continúa arrojando cifras negativas en la mayoría de las variables.

Esta semana se conocieron las cifras del PIB del primer trimestre de este año, que evidenció una caída del 5.1 por ciento comparándola con igual período del año anterior. Entre sus componentes, el consumo privado cayó un 6.7 por ciento, mientras que la inversión se desplomó un 23.4 por ciento.

Cabe señalar que esta evolución negativa del primer trimestre le sigue a otra merma importante en el cuarto trimestre del año anterior, del 2.5 por ciento interanual. Lo mismo sucede con el consumo privado, que cayó 1.9 por ciento, y la inversión, que lo hizo en un 9.1 por ciento.

En cuanto a la composición de la variación del PIB, los ítems que evidenciaron aumentos fueron: agricultura y ganadería (10.2 por ciento) y explotación de minas y canteras (8.0 por ciento), seguidos por pesca (3.2 por ciento), enseñanza (1.6 por ciento) y servicios sociales y de salud (1.3 por ciento). El resto de los otros once sectores evidenciaron caídas, destacándose la industria manufacturera (-13.7 por ciento), la construcción (-19.7 por ciento) y la intermediación financiera (-13.0 por ciento).

Si analizamos los sectores de actividad por su peso, tenemos la contribución de cada una al resultado final. Tomando los ítems más relevantes, agricultura y ganadería contribuyó positivamente con un 0.52 por ciento, y explotación de minas y canteras con un 0.28 por ciento. En el caso de las caídas, la contribución más importante fue la de la industria (-2.16 por ciento, casi la mitad de la merma del PIB), seguido por el comercio mayorista y minorista (-1.14 por ciento); la construcción (-0.65 por ciento) y la intermediación financiera (-0.46 por ciento).

Son cifras oficiales que detallan claramente el impacto de las políticas de ajuste aplicadas por el gobierno.

Con datos más actuales, la recesión continúa y a lo sumo se advierten muy modestos rebotes en ciertos rubros. Si bien aún no se conocen los datos oficiales sobre la actividad general durante abril, las cifras de fuente privada (Estudio Ferreres) marcan una baja interanual del 3.1 por ciento, que se ubica como la de menor magnitud desde noviembre pasado. Esa variación es equivalente a un leve ascenso del 1.1 por ciento en la serie sin estacionalidad frente a los valores de marzo, aunque la misma no recupera totalmente lo perdido el mes anterior. De acuerdo con el mismo informe –que ratifica las tendencias que acabo de comentar del primer trimestre–, la mayor parte de la tenue recuperación registrada en abril se funda en la contribución del sector agro, atento a la muy baja base de comparación, dado el impacto de la sequía sobre la cosecha gruesa durante la campaña anterior. También habría contribuido positivamente el sector minas y canteras, en función de la mayor producción de hidrocarburos. En contraste, sectores como la industria manufacturera, el comercio y, en especial, la construcción siguen arrojando números muy negativos.

El Estudio Ferreres también acaba de publicar su índice de producción industrial para el mes de mayo, que evidencia una caída interanual del 9.8 por ciento y una merma mensual desestacionalizada del 1.0 por ciento. El informe presenta dos gráficos: uno es la evolución interanual por sector, y el otro es la variación acumulada entre enero y mayo de 2024 respecto a igual período de 2023. Ambos están pintados de rojo (caídas de todos los sectores), con lo cual el "rebote" no llegó a la industria. En verdad, hay solo un sector que muestra aumento en ambos gráficos: el de alimentos, pero cito a Ferreres: "el único rubro impulsando el crecimiento fue el oleaginoso (+10.4 por ciento), mientras que tanto la faena bovina (-9.3 por ciento) como la elaboración de bebidas (-8.1 por ciento) y tabaco (-11.3 por ciento) mostraron caídas anuales". Esto es, repito, en el rubro alimentos. En el índice global tenemos rubros con grandes caídas, como maquinaria y equipo (-23.8 por ciento interanual); minerales no metálicos (-26.8 por ciento interanual) y metálicas básicas (-33.6 por ciento interanual), valores que son muy similares a la variación interanual acumulada enero-marzo.

Situación fiscal

En el frente fiscal cabe analizar la evolución de los cinco primeros meses de este año, comparados con igual período del año anterior, y en términos reales (a precios de mayo de 2024).

Así, el sector público nacional registró cinco meses consecutivos de excedente financiero por primera vez desde 2008, acumulando un superávit, luego de intereses, equivalente a aproximadamente 0,4 por ciento del PIB en lo que va de 2024 (superávit primario de aproximadamente 1.0 por ciento del PIB).

El tema para analizar es cómo se llegó a este resultado.

Los ingresos cayeron 1.0 billón de pesos, y el mayor flujo positivo provino del impuesto país. Le siguen los derechos de exportación. Ambos suman 3.2 billones de pesos.

El resto de los impuestos presenta variaciones negativas, principalmente los vinculados al nivel de actividad, como débitos y créditos, IVA e impuestos internos. Llama la atención la fortísima caída de las contribuciones a la seguridad social, que implica una pérdida de ingresos de 2.7 billones de pesos, con el consiguiente desfinanciamiento del sistema previsional.

Por el lado de los gastos, los mismos caen en 14.3 billones de pesos, dejando en claro que el principal aspecto del superávit pasó por los gastos.

En este acumulado del gasto público de los cinco primeros meses, el recorte estuvo compuesto por: 31.5 por ciento de jubilaciones y pensiones contributivas, 23.2 por ciento de gasto de capital, 12.8 por ciento de subsidios económicos y 10.7 por ciento de gastos de funcionamiento (principalmente salarios), entre otros rubros.

Pero también hay que considerar las deudas impagas del gobierno: la más importante es la de Cammesa, pero también podemos mencionar los datos brindados por el presidente de la Cámara Argentina de la Construcción, quien reveló que el Estado posee una deuda de 400.000 millones de pesos con el sector, correspondiente a cerca de 3.500 obras que estaban en marcha y se paralizaron en diciembre.

Cabe observar entonces que al superávit se llegó, entre otras cosas, por el no pago de las deudas y por la reducción a casi cero de la obra pública, transferencias a provincias, etcétera. Queda claro que no hay

ninguna magia en el superávit alcanzado, y mucho menos, mérito.

Salarios y desocupación

Desde el gobierno se habla de recuperación real de los salarios, pero es que estos vienen corriéndole de atrás a la inflación, y eventualmente en un mes pueden aumentar algo más que los precios, pero eso no quiere decir que recuperen.

Es lo que sucedió en abril, según las cifras difundidas esta semana por el INDEC. En términos reales, el total de salarios aumentó un 1.2 por ciento respecto al mes anterior, pero hay que analizar la composición: el sector privado registrado (los que fijan mayormente su salario por paritarias) aumentó un 2.9 por ciento, mientras que los salarios del sector público cayeron un 1.2 por ciento y el sector privado no registrado disminuyó en un 1.0 por ciento, siempre en términos reales.

Pero lo que importa es la película, no el último fotograma. Comparados con noviembre de 2023, en abril el total de salarios cayó un 15.7 por ciento en términos reales. El sector privado registrado evidenció una merma del 9.6 por ciento, los salarios del sector público cayeron un 21.5 por ciento y los del sector privado no registrado disminuyeron un 27.7 por ciento. Cifras terribles de caída del poder adquisitivo de los salarios.

El INDEC acaba de publicar los datos del primer trimestre relativos a la evolución del empleo que surgen de la encuesta permanente de hogares (EPH). El empleo muestra una caída interanual del 0,6 por ciento, reflejo de menor actividad económica general.

Por su parte, la población económicamente activa aumentó un 0,3 por ciento respecto al mismo lapso del año anterior, debido al aumento de la población y a que se mantiene activa la búsqueda de trabajo de aquellos que no lo poseen.

Como resultado de esta evolución, la tasa de desocupación subió al 7,7 por ciento, la más alta para un primer trimestre desde 2021. Asimismo, la tasa de subocupación trepó a un 8,4 por ciento (afectando a 1,4 millones de personas, de las cuales 994.000 son demandantes de empleo a tiempo completo).

La mayor parte de la pérdida de empleo se verificó en los empleos "no asalariados". En tanto, el comportamiento dentro del bloque de empleo asalariado fue heterogéneo, con un ascenso dentro del subbloque "registrado", más que compensado por la caída en el "no registrado". En suma, puede observarse que los grupos más afectados son los más vulnerables: los empleos no asalariados (muchos cuentapropistas) y los asalariados "no registrados" (empleo informal).

En este entorno de salarios en baja y más desocupación, las ventas de los supermercados y de los autoservicios mayoristas siguen en picada. En base a las estadísticas oficiales, en abril las ventas cayeron un 3,2 por ciento mensual real (sin estacionalidad) y un 18,2 por ciento interanual, ubicándose en el nivel más bajo desde que se computa la serie (2017).

Distribución del ingreso

Los datos anteriores también influyeron en la distribución del ingreso del primer trimestre de este año, conocida también esta semana. El coeficiente de Gini, que mide el nivel de disparidad entre los ingresos de los más pudientes y los de los más necesitados, trepó al 0,467. Según el especialista Daniel Schteingart, la desigualdad alcanzó el mayor nivel en 16 años.

En cuanto a la brecha de ingresos en el primer trimestre de este año, el promedio del decil 10 (más ricos) versus el promedio del decil 1 (más pobres) fue 23 veces superior, cuando en igual período del año pasado, la relación alcanzaba las 19 veces. Una importante concentración del ingreso.

De hecho, midiendo el ingreso per cápita familiar, la variación interanual real del primer trimestre de 2024 evidencia una pérdida promedio del 21 por ciento. Lo más preocupante es que, a menor nivel de ingreso, mayor es la pérdida. El decil 10 (los más ricos) tuvieron una merma del 17 por ciento en sus ingresos, mientras que para los deciles 2 y 3 la caída fue del 26 por ciento, y para el decil 1 (los más pobres) fue del 31 por ciento. Estas caídas en los deciles de menores ingresos dejan en claro la fuerte disminución, en términos reales, de los distintos programas de ayuda a los más pobres.

Tabla Semáforo

Resulta interesante analizar la tabla semáforo publicada por el presidente Javier Milei para indicar que actualmente se está viendo una recuperación de la economía.

Pero esta tabla está confeccionada con datos mensuales desestacionalizados, y un aumento (un verde) no necesariamente compensa las grandes pérdidas de meses anteriores.

El presidente Milei se centra en la parte derecha de la tabla (el último mes) para mostrar algunos verdes en muy pocas ramas. Pero la tabla presentada comienza en marzo de 2023, y puede verse que hasta agosto de 2023 predominan los verdes, es decir, los datos positivos, cuando a partir de ese momento, y principalmente desde diciembre de 2023, predominan los rojos (caídas).

Con lo cual, el cuadro permite demostrar que no se estaba tan mal en el primer semestre de 2023, como quieren hacer ver, sino lo contrario: había crecimiento aun cuando no se había salido totalmente de los efectos de la sequía. Porque funcionaba la política social y la política de apoyo a la producción. En la tabla semáforo, los impactos negativos comenzaron luego de las elecciones, y principalmente a partir de diciembre de 2023, y recién ahora se ven algunos pocos verdes sectoriales, pero que en la mayoría de los casos no compensan las caídas producidas desde diciembre de 2023.

No son resultados que sorprendan. Por eso vuelvo al proyecto 4M: Martínez de Hoz, Menem, Macri y

Milei. Los programas de ajuste, liberación y privatización no pueden dar otros resultados que los que estamos viendo. No descarto que la inflación se ubique en valores mensuales del 5 por ciento o menos, pero eso es a costa de una brutal reducción del poder de compra de la población, de la motosierra en el Estado, del endeudamiento público y de la fortísima recesión que se vive y que seguirá por un tiempo considerable.

Esto es lo contrario a los modelos de bienestar general, con intervención del Estado, que han mejorado la situación productiva y los salarios reales, y que han atendido a los más necesitados, aun atravesando distintas crisis, como la crisis financiera de 2008, la sequía de tres años seguidos –que eclosionó en el ciclo agrícola 2022/2023– y la pandemia del COVID, entre las más importantes.

9

INSERCIÓN SOLICITADA POR EL SEÑOR DIPUTADO HERRERA (B. J.)

Bases y Puntos de Partida para la Libertad de los Argentinos

Vienen los proyectos de ley denominados bases y puntos de partida y el paquete fiscal, luego de la revisión del Honorable Senado, para su tratamiento en esta Cámara. En primer lugar, quiero manifestar que ratifico en su totalidad el discurso que oportunamente hice al tratar este mismo proyecto en el mes de enero.

En segundo lugar, señalo que, pese a los cambios, agregados, retoques y maquillajes, el espíritu de la ley sigue siendo el mismo: destruir al Estado, la entrega de nuestros recursos, desmantelar y vender empresas estratégicas, eliminar la movilidad social ascendente, la justicia social y la soberanía de la República.

En todo el articulado no hay una sola norma que atienda a la realidad que vive el pueblo argentino; no hay nada que muestre producción, crecimiento económico, creación de empleo. Muy por el contrario, es una norma tendiente a reprimarizar la economía, entregar nuestros recursos naturales, sin otro criterio que la rentabilidad para unos cuantos grupos concentrados de poder, que sin límites van a extraer los recursos de la Argentina, sin generar puestos de trabajo, sin aumentar la cadena de valor, sin crecimiento productivo.

Esta normativa posee un alto grado de inequidad, de afectación a las pequeñas y medianas empresas, a la industria nacional, al mercado interno, quienes con un Estado ausente no podrán absorber estos cambios abruptos y discriminatorios que propone esta mega norma cuyo fin es el libre mercado y la extranjerización de los recursos.

Con estas finalidades que persigue el proyecto de ley, es imposible su acompañamiento, e impensable delegar facultades en quien viene a destruir al Estado. Me opongo a las emergencias y delegaciones en el Poder Ejecutivo nacional de facultades legislativas extraordinarias, en materia administrativa, económica, financiera y energética.

La delegación es inconstitucional; nuestra norma fundamental la prohíbe en su artículo 29, permitiéndola solo de manera excepcional en el artículo 76, en "materias determinadas de administración o de emergencia pública", "con plazo fijado para su ejercicio y dentro de las bases de la delegación que el Congreso establezca".

Nos debemos preguntar, en realidad, a quién le estamos dando facultades delegadas, las facultades que son propias de este Congreso. ¿Le estamos dando al presidente de todos los argentinos o a un "topo" que se autodefine como un destructor del Estado argentino, que un día se considera Moisés, y otro día, Terminator, o se cree un líder mundial merecedor de un premio Nobel de Economía que lo único que hace es evidenciar el delirio que persigue su personalidad?

Lo cierto es que estamos dándole facultades a alguien que, cada vez más, demuestra que carece de facultades propias del sentido común para conducir un país como el nuestro, y peor aún, un país en crisis.

No puedo votar una ley que castiga a la clase media, a la clase popular, mientras se beneficia a los sectores de alto poder adquisitivo, se los dispensa del pago de fondos tributarios; me refiero a los beneficios tributarios y aduaneros, la estabilidad cambiaria y fiscal por 30 años a quienes vienen a extraer y llevarse nuestra riqueza, reducción de las alícuotas de bienes personales para los altos patrimonios, mientras que por esta ley se pretende restablecer ganancias a más de un millón de trabajadores, se precariza el empleo y se fomenta el fraude laboral, eliminando las multas por falta o defectuoso registro, castiga el derecho de protesta social y huelga incluyéndolo como causal de despido.

No podemos acompañar una ley que vulnera derechos y garantías constitucionales y que carga el costo de un ajuste salvaje en los que menos tienen, en los más débiles y vulnerables, mientras se beneficia a los más ricos.

No tengo duda alguna de que las bases y puntos de partida para la libertad de los argentinos deben partir del federalismo, de políticas públicas, de consensos entre Nación y provincias, que son las que generan las riquezas de nuestro país. Muy por el contrario, el gobierno nacional, con su presidente, decidió atacar las provincias apropiándose de los recursos que ellas generan. Con políticas que tiendan al progreso y desarrollo armónico de una nación, incentivando las economías regionales, protegiendo las pymes, apostando a la generación de infraestructura que permita el crecimiento y el desarrollo y que reduzcan las asimetrías que hoy quedan en nuestro país, solo así podremos llegar a incorporar a la Argentina a un desarrollo firme y consolidado.

Este proyecto de ley solo beneficia a unos pocos, pero causa un gran perjuicio a millones de argentinos, y consolida el modelo de exclusión que hoy impone el

gobierno nacional. No podemos desconocer que, desde su llegada al gobierno, el presidente Milei aumentó drásticamente la pobreza, sumió a la Argentina en el peor proceso recesivo de su economía que registre la historia en tan poco tiempo, licuó los ingresos de los jubilados y los asalariados, aumentó los despidos públicos y privados, paralizó la obra pública generando más de 150.000 despidos directos e indirectos, y aumentó la deuda interna y externa.

La caída de más de 5 puntos del PBI en el primer trimestre de 2024, en comparación con el mismo período del año anterior, informado por el INDEC, muestra a las claras el deterioro de la economía y la profundización de la crisis social y económica de los argentinos. Tanto en la Ley de Bases como en el paquete fiscal se encuentran ausentes políticas que tiendan al desarrollo humano y el progreso económico con justicia social.

Por lo expuesto, y convencidos de la necesidad de que en la Argentina volvamos a las banderas de una patria libre, justa y soberana, desde la provincia a que represento, Santiago del Estero, madre de ciudades, en compromiso permanente con el mandato popular que recibiéramos en las últimas elecciones, los siete diputados nacionales santiagueños votamos en contra de la Ley Bases y el paquete fiscal.

10

INSERCIÓN SOLICITADA POR EL SEÑOR DIPUTADO LÓPEZ

Bases y Puntos de Partida para la Libertad de los Argentinos. Medidas Fiscales Paliativas y Relevantes

En relación al debate que se ha generado en torno al tratamiento de los proyectos de Ley de Bases y de Puntos de Partida para la Libertad de los Argentinos y de Medidas Fiscales Paliativas y Relevantes, sobre la actuación de la Cámara originaria luego de que la Cámara revisora haya efectuado modificaciones, estimo necesario realizar las siguientes consideraciones:

1. ¿La Cámara de origen tiene alguna limitación a la hora de insistir con la redacción originaria de un proyecto de ley? ¿Puede insistir con la sanción de artículos eliminados por la Cámara revisora?

La Constitución Nacional le concede a la Cámara de origen cierto "privilegio" que no posee la Cámara revisora puesto que, a igual mayoría, prevalece su voluntad. En otras palabras, si la Cámara de origen consigue la misma mayoría que la Cámara revisora, puede elegir entre su redacción o la de la revisora. Aquí está, precisamente, ese "privilegio".

La Constitución Nacional, en su artículo 81, prevé lo siguiente:

– Que "ningún proyecto de ley desechado totalmente por una de las Cámaras podrá repetirse en las sesiones de aquel año". Es decir, para que no pueda volverse a tratar debe desecharse el proyecto de ley en su totalidad, y no simplemente un título, capítulo o artículo de aquel.

– Que "ninguna de las Cámaras puede desechar totalmente un proyecto que hubiera tenido origen en ella y luego hubiese sido adicionado o enmendado por la Cámara revisora". Por lo tanto, si la Cámara revisora realiza "adiciones o enmiendas", al volver a la Cámara de origen necesariamente debe sancionarse el proyecto, ya sea en la versión originaria o en la modificada por la Cámara revisora.

– Y, por último, que, si la Cámara revisora realiza "adiciones o correcciones", la Cámara de origen tiene el "privilegio" de insistir con la redacción originaria, siempre y cuando consiga la misma mayoría que la Cámara revisora.

La posibilidad de que la Cámara revisora efectúe "adiciones o correcciones" –que, en verdad, serían modificaciones– dio lugar a que se analice el alcance de aquellas.

"Corregir" un proyecto de ley puede implicar alterar o bien suprimir uno o varios artículos. En ese sentido se ha manifestado Humberto Quiroga Lavié,[1] quien sostuvo lo siguiente: "Las modificaciones pueden ser adiciones o correcciones. No se habla de supresiones, pero deberán considerarse comprendidas en las correcciones".

Por lo tanto, la Cámara revisora puede eliminar o modificar la cantidad de artículos que considere necesarios –de eso se trata, precisamente, revisar un proyecto de ley– y, aun así, aprobarlo. En ese caso, la Cámara revisora no lo habrá desechado, sino que, simplemente, lo habrá modificado. Para que el proyecto de ley sea desechado debe ser rechazado en su totalidad.

Si la Cámara revisora introduce modificaciones, la Cámara de origen puede optar entre su redacción o la de la Cámara revisora (con artículos agregados, modificados o suprimidos).

Frente a esta situación, se ha formulado el siguiente interrogante: dado que nuestro sistema es bicameral –es decir, que para que un proyecto se convierta en ley se requiere la mayoría de ambas Cámaras–, ¿cómo es posible que si la Cámara revisora suprime artículos –sean estos 2 o 100–, la Cámara de origen igualmente pueda convertirlos en ley dado que, en ese caso, dichos artículos solo contarían con el "consentimiento" de una de las Cámaras? Ese es, justamente, el privilegio que posee la Cámara de origen. Porque lo cierto es que, si bien puede parecer extraño que puedan sancionarse varios artículos sin el "consentimiento" de la Cámara revisora, lo cierto es que dicha situación ocurriría igual frente a cualquier modificación –por más

1. Quiroga Lavié, Humberto, *Constitución de la Nación Argentina Comentada*, tercera edición, Buenos Aires, Zavalía, p. 561.

mínima que sea– que realice una Cámara y que no sea aceptada por la de origen.

En efecto, de las correcciones que realice la Cámara revisora podrían ser más trascendentes aquellas materializadas a través de la "modificación de artículos" que de la "supresión de artículos"; sin embargo, difícilmente pueda argumentarse que la Cámara de origen no se encuentre habilitada para "eliminar" dichas modificaciones e insistir con el texto originario.

En conclusión, la Cámara revisora puede realizar las modificaciones que considere necesarias sobre un proyecto de ley. La Constitución Nacional no establece limitaciones al respecto. Y una vez aprobado ese proyecto con modificaciones, la Cámara de origen puede optar entre la redacción original o la redacción modificada.

2. ¿La Cámara de origen puede realizar aceptaciones parciales de las modificaciones introducidas por la Cámara revisora?

La Constitución Nacional, en el ya mencionado artículo 81, establece que "la Cámara de origen podrá […] aprobar el proyecto con las adiciones o correcciones introducidas o insistir en la redacción originaria". Ahora bien, lo cierto es que de dicha norma no surge con claridad si la Cámara de origen debe optar entre una de las "medias sanciones" en su totalidad o si, por el contrario, podría aceptar algunas modificaciones y simultáneamente insistir con partes de la redacción originaria. En concreto: ¿la Cámara de origen puede realizar aceptaciones parciales de las modificaciones introducidas por la Cámara revisora?

Lo cierto es que la jurisprudencia y la práctica parlamentaria –y parte de la doctrina también– han aceptado la posibilidad de que la Cámara de origen pueda aprobar todas o algunas de las modificaciones introducidas por la Cámara revisora, siempre que, naturalmente, obtenga una mayoría igual o mayor a la que obtuvo la revisora cuando aprobó la modificación.

En efecto, el artículo 177 del reglamento del Senado prevé que "cuando un proyecto de ley vuelve al Senado como Cámara de origen con adiciones o correcciones, esta puede aprobar o desechar la totalidad de dichas adiciones o correcciones, o aprobar algunas y desechar otras, no pudiendo en ningún caso introducir otras modificaciones que las realizadas por la Cámara revisora".

Además, la Corte Suprema en el fallo "Barrick Exploraciones Argentinas S.A. y otro c/ Estado Nacional s/ acción declarativa de inconstitucionalidad", de junio de 2019, convalidó dicha posibilidad. Seguidamente transcribimos los párrafos más relevantes de aquel caso:

"El antecedente de la norma (en referencia al artículo 177 del reglamento del Senado) fue un acuerdo celebrado el 26 de octubre de 1995 entre ambas Cámaras del Congreso Nacional 'a fin de compatibilizar la interpretación del procedimiento previsto en el artículo 81 de la Constitución nacional' (Práctica Parlamentaria, editado por el Instituto de Capacitación Parlamentaria de la Honorable Cámara de Diputados de la Nación, Buenos Aires, 1999, p. 275). En esa acta se acordó que cuando un proyecto de ley volvía a la Cámara de origen con adiciones o correcciones introducidas por la Cámara revisora, aquella podía aprobar algunas adiciones y desechar otras, mas no podía introducir nuevas modificaciones".

"En consecuencia, la reglamentación específica y la práctica parlamentaria se orientan en el sentido de convalidar lo actuado por la Cámara de origen, en la medida en que tal intervención no peca de irrazonable. Conviene recordar que: 'El acierto o error, el mérito o la conveniencia de las soluciones legislativas, no son puntos sobre los que al Poder Judicial quepa pronunciarse, solo casos que trascienden ese ámbito de apreciación para internarse en el campo de lo irrazonable, inicuo o arbitrario habilitan la intervención de los jueces' (*Fallos*, 340:1480, entre muchos otros)".

"En mérito a lo dicho, es dable concluir que la eliminación realizada por el Senado no resulta de entidad tal que implique la falta de concurrencia de los requisitos mínimos e indispensables que condicionan la creación de la ley".

En conclusión, la Cámara de origen puede realizar aceptaciones parciales sobre los cambios realizados por la Cámara revisora.

Por último, considero necesario mencionar que somos los legisladores los que interpretamos el procedimiento para la formación y sanción de las leyes previsto en la Constitución Nacional.

Desde el precedente de la Corte Suprema de 1893 "Cullen, Joaquín M. c/Llerena, Baldomero" se ha sostenido que "cada uno de los tres altos poderes que forman el gobierno de la Nación aplica e interpreta la Constitución por sí mismo cuando ejercita las facultades que ella les confiere respectivamente, razón por la cual no compete a la Suprema Corte examinar –con relación, en el caso, a la pretendida inconstitucionalidad de una ley de intervención federal– la interpretación y aplicación que las Cámaras del Congreso han dado al artículo sesenta y uno de la Constitución."

En este sentido, en lo que respecta a los alcances y límites del control judicial sobre la actuación del Congreso en el procedimiento de formación y sanción de las leyes y en la interpretación que dicho órgano realiza de las normas constitucionales que lo regulan, en el caso "Soria de Guerrero, Juana Ana c/Bodegas y Viñedos Pulenta Hnos. S.A." la Corte Suprema siguió con lo establecido en 1893 y actualizó su criterio sobre las denominadas "cuestiones políticas no justiciables" diciendo que, para preservar la separación entre los tres poderes del gobierno federal, a cada uno de ellos se le asegura el goce de la competencia constitucional que le concierne en el ámbito de su actividad específica.

Por ello, en el mencionado fallo se estableció que el control judicial no alcanza, como principio, "al examen del procedimiento adoptado en la formación y sanción de las leyes", salvo en el supuesto de "demostrarse la falta de concurrencia de los requisitos mínimos e indispensables que condicionan la creación de la ley", cosa que no ha ocurrido en esta sesión toda vez que la Cámara de Diputados ha insistido con la redacción originaria de ciertas partes del proyecto de ley "Medidas Fiscales Paliativas y Relevantes" –Orden del Día 157– de acuerdo a las mayorías establecidas en la Constitución: dos terceras partes de los presentes para el artículo 111 –resultado que no se alcanzó, por lo que no se logró insistir con dicho texto– y mayoría absoluta de los presentes para los títulos V, "impuesto a las ganancias", y III, "impuesto sobre los bienes personales", mayoría que sí se obtuvo con holgura, razón por la cual se logró insistir y sancionar las redacciones originarias de la Cámara de Diputados de aquellos títulos.

La Corte Suprema recordó recientemente su jurisprudencia en la materia en el considerando 12 del fallo del año 2020, en la causa "Fernández de Kirchner, Cristina en carácter de presidenta del Honorable Senado de la Nación s/acción declarativa de certeza". Allí dijo que: "Estos estándares de abstención jurisdiccional, más allá de las vicisitudes y disquisiciones en cuanto a la oportunidad de su aplicación en casos concretos, fueron mantenidos a lo largo de la historia y se ordenan coherentemente a preservar el principio republicano que adoptó el Estado argentino en el artículo liminar de la Constitución Nacional."

En conclusión, respecto a los dos aspectos sobre los cuales se generó debate en el tratamiento de las leyes aprobadas en esta sesión –y sin perjuicio de que, a nuestro juicio, la letra del texto constitucional es clara y no admite controversia–, consideramos que aquellos no son susceptibles de control judicial alguno puesto que hacen al ámbito de la actividad específica de la Cámara de Diputados –que, respetando las mayorías exigidas por la Constitución Nacional, expresó su voluntad– y bajo ningún punto de vista implican una vulneración de los "requisitos mínimos e indispensables que condicionan la creación de la ley".

11

INSERCIÓN SOLICITADA POR LA SEÑORA DIPUTADA MARÍN

Bases y Puntos de Partida para la Libertad de los Argentinos. Medidas Fiscales Paliativas y Relevantes

Finalmente hemos llegado a este debate después de escuchar hasta el hartazgo que, a seis meses de haber asumido, este Congreso no le ha dado al gobierno una sola ley.

No se aclara que semejante afirmación pasa por alto el dictado del DNU 70/23, una norma de 366 artículos con rango legal que todavía rige y que, sin exageraciones, ha sido descripta como una reforma constitucional encubierta.

El otro latiguillo que se repite hasta el cansancio es que esta es la ley que necesitan los argentinos, algo que no resiste el menor análisis y que inexplicablemente hacen circular por los medios como una verdad absoluta. Por ejemplo, el título V, el que recibe la pomposa denominación de "Modernización laboral" y que incluye entre sus disposiciones, normas y en algunos casos hasta artículos enteros, del DNU mencionado.

Dicho sea de paso, si esos textos repetidos hoy se sancionaran como ley y, por otra parte, esta Cámara de Diputados rechazara el DNU, alguien bien podría sostener que esos segmentos replicados seguirían vigentes a pesar de ese rechazo.

Como decía, "Modernización laboral" se llama el título, algo que muchos aquí coincidimos que debemos abordar, siempre que por tal no se entienda este puñado de normas que, lejos de responder al principio protectorio del derecho laboral, se limitan a flexibilizarlo en favor de la parte empleadora.

Ahí se establece que, cuando la relación laboral se encontrare erróneamente enmarcada como un contrato de obra o servicios, de la deuda que se determine con el organismo recaudador se deducirán los componentes ya ingresados.

No sería exagerado, entonces, decir que de alguna forma se promueve el fraude laboral, ya que los pagos hechos en ese contexto se tomarán a cuenta de la relación regular en la que se encauce.

En otros tramos, se amplía el período de prueba y se reduce el goce de la licencia previa al parto, que no podrá ser inferior a 10 días.

Además, se podrá sustituir, previo convenio colectivo, el régimen indemnizatorio por un fondo de cese laboral, lo que facilitará la decisión de despedir y, obviamente, desequilibrará aún más la relación de poder entre empleador y empleado.

Se propone que el trabajador independiente pueda contar con hasta otros tres trabajadores independientes para llevar adelante un emprendimiento productivo. Se vincularán entre sí en relaciones autónomas, sin que exista vinculo de dependencia entre ellos, ni con las personas contratantes de los servicios u obras, dejando en una verdadera intemperie al trabajador.

Finalmente, se eliminan las indemnizaciones que el empleador debía abonar al trabajador en caso de no registración o de registración defectuosa de la relación laboral.

Seguramente se repetirá aquí el trillado e increíble argumento de que así se promoverá el empleo formal.

En definitiva, esta es la modernización de la legislación laboral para el gobierno: el regreso a un país pre-peronista.

Respecto del resto del texto en tratamiento, y para no repetir lo que venimos repitiendo desde hace meses, un rápido punteo demuestra que esta nueva

versión, aún con las modificaciones que introdujo el Senado, es tan invotable como aquella.

Emergencia en materia administrativa, económica, financiera y energética por el plazo de un año. Delegaciones de facultades con bases amplísimas. Facultades para disponer sin ninguna limitación respecto de los órganos u organismos de la administración central o descentralizada.

En otro segmento, y pese a que lo hace en menor número, se mantiene el dictamen en su afán por privatizar, sin el menor análisis previo, empresas públicas estratégicas, seguramente favoreciendo a los grandes grupos económicos. Por caso, nucleoeléctrica, que produce entre el 5 y el 8 por ciento de la energía eléctrica generada en el país.

En materia de empleo público, se mantienen las normas referidas a la situación de disponibilidad en la que quedará el trabajador afectado por una reestructuración.

Delata el cinismo del gobierno, que ni siquiera esperó la sanción de esta ley, que tanto dice necesitar, para despedir sin ningún criterio objetivo a miles de trabajadores, no solo contratados, desmantelando además oficinas imprescindibles para la ciudadanía como las de la ANSES.

Aun con los cambios introducidos por el Senado, se mantiene el Régimen de Incentivo para las Grandes Inversiones –RIGI–, con beneficios verdaderamente escandalosos respecto del impuesto a las ganancias, el IVA, eximición de derechos de importación y exportación, por decir algunas de las ventajas en materia tributaria, aduanera y cambiaria que mantendrán sin modificaciones por el lapso de 30 años.

Todo lo que hoy estamos tratando, pero sobre todo el RIGI, asociado al "paquete fiscal" en tratamiento, denuncia la fenomenal transferencia de recursos de los sectores populares a las grandes corporaciones y a los grandes patrimonios.

Es que los grandes perjudicados de estas políticas serán los sectores asalariados y los segmentos más desfavorecidos de nuestra sociedad.

Ellos sí podrán decir, a partir de la sanción de esta ley, que los impuestos son un robo.

Cuesta imaginar un proyecto tributario más regresivo que este que nos trae el oficialismo con el nombre de "Medidas Fiscales, Paliativas y Relevantes". Repone el impuesto a las ganancias de la cuarta categoría, aquel que quitamos hace apenas unos meses con el voto del propio presidente, en una de las pocas sesiones en las que interviniera en esta Cámara cuando era diputado.

Al contrario que el presidente, sigo creyendo que esto es inaceptable: el salario no es ganancia.

Tampoco podrán decir que lo que se persigue con ello es el equilibrio fiscal.

Los análisis de la oficina de presupuesto del Congreso arrojan que el resultado recaudatorio será negativo cuando se lo cruce con la merma que el mismo proyecto propone en las alícuotas del impuesto a los bienes personales.

La reducción de lo tributado por bienes personales, según dicha oficina, será del 0,36 por ciento del PBI, mientras que la reposición de ganancias de la cuarta categoría solo recaudará 0,25 por ciento del PBI.

Así, bienes personales, el impuesto progresivo por excelencia de nuestro sistema tributario, porque recae sobre quienes tienen mayor capacidad contributiva, tendrá una alícuota decreciente hacia 2027.

Y no es cierto que sean las provincias las que reclaman el regreso de ganancias; no al menos en el caso de mi provincia, La Pampa, donde, además, como en el resto de las provincias patagónicas, no se repone la deducción especial del 22 por ciento que morigeraba la voracidad fiscal sobre los salarios patagónicos.

Esa deducción por zona austral, que figuraba en el dictamen del Senado, fue rechazada; no fue establecida en el texto de esta Cámara.

Ni aceptando las modificaciones, ni insistiendo con la redacción de Diputados, entonces, podrá preverse en la ley sancionada.

Es un triunfo más de este gobierno centralista, que dice perseguir la igualdad en las cargas tributarias independientemente del lugar en el que viva el contribuyente, una afirmación que solo puede sostenerse desde la ignorancia sobre el costo de vida en el sur del país.

Por otra parte, los descuentos por ganancias sobre los 13.400 trabajadores pampeanos significarán alrededor de 8.000 millones de pesos que ya no podrán volcarse al consumo, un factor recesivo más que se nos inflige, por si necesitáramos otro.

Para finalizar, quiero decir que no creo que estas dos leyes sean las herramientas que necesita el presidente, mucho menos la que necesitan los argentinos. Creo que, lamentablemente, estas dos medidas agudizarán la preocupante arbitrariedad con que está gobernando y profundizarán las desigualdades que sufren los más vulnerables, sobre los que se descarga, junto con la clase media, el brutal ajuste que viene llevando a cabo desde que empezó su gobierno.

12

INSERCIÓN SOLICITADA POR LA SEÑORA DIPUTADA MOYANO

Bases y Puntos de Partida para la Libertad de los Argentinos

Lo dijimos en la anterior sesión y lo volvemos a decir en esta oportunidad: esta Ley Bases enviada por el gobierno nacional afecta y perjudica a muchos sectores de la sociedad argentina, privilegiando los intereses de algunos pocos sectores concentrados. En la práctica es un plan de ajuste combinado con un conjunto de normativas de índole regresiva, que afectan y dañan derechos.

Estamos en un momento donde para millones de compatriotas las urgencias pasan por sus angustias sociales. No sé si este gobierno nacional "lo ve" –realmente dudo que así sea– pero deberían tener en cuenta que en el seno de tantísimos hogares lo único que se visualiza, por decirlo de alguna manera, es una tremenda incertidumbre sobre si se podrán mantener en los próximos meses determinadas condiciones de vida, ante el impacto incesante de un ajuste brutal que se hace notar en todos los indicadores de la economía.

Como legisladores, nuestra responsabilidad es proponer y analizar políticas públicas que den contenido y efectividad a la vida en comunidad; políticas públicas que honren las obligaciones del Estado, los compromisos contraídos y los consensos democráticos logrados a base de debate, acuerdos y razones.

Lógicamente, esa no es tarea para "topos" que aspiran a destruir el Estado desde adentro. Y que encima requieren facultades delegadas para tener luz verde aplicando despidos irracionales que incluyen a personas con experiencia en áreas vitales, desmontando los servicios que presta el Estado.

Insistir con sugestiva celeridad al debate de temas uno encima del otro no parece lo más adecuado para alcanzar consensos registrando los mejores conceptos que fundamente cada opinión. Más bien yo señalaría que, si de apuro se trata, deberíamos abocarnos en forma urgente al análisis del reciente anuncio oficial de dejar inconclusas aproximadamente el 80 % de las obras públicas que debería financiar la Nación, constituyendo esto un cuello que botella que se traduce en despido de trabajadores, quebranto de empresas y recesión económica en toda la cadena. Ni hablar del desprecio absoluto al federalismo que dicha determinación conlleva.

Por un lado, está esa decisión a la que acabo de hacer mención, sobre liquidar prácticamente la obra pública nacional a lo largo y a lo ancho del territorio nacional.

Por el otro, esta Ley Bases trae consigo el Régimen de Incentivos para Grandes Inversiones –RIGI–, que dispone beneficios exorbitantes como libre disponibilidad de divisas y exenciones impositivas por 30 años para las empresas extranjeras que inviertan más de 200 millones de dólares.

Se los exime del pago de aranceles de importación, sin restricción alguna para exportar, es decir que no deberán pagar retenciones. Tampoco estarán obligados a comprar y vender en el mercado local.

A partir del tercer año de inversiones, no tendrán la obligación de liquidar los dólares que generen en el país. Se les da garantía de inamovilidad de la normativa, que no podrá ser modificada ni siquiera con una nueva legislación ni a nivel nacional, provincial o municipal.

Me pregunto entonces: ¿y con las pymes qué piensan hacer? ¿Nada? ¿Dejamos caer a los de adentro y les ofrecemos todas las facilidades habidas y por haber a los de afuera? ¿Así creen que funcionará mejor el país?

De nuevo, señor presidente: la falta de una visión amplia y profunda sobre temas que atraviesan de manera tan central la vida de millones de argentinos y argentinas hacen que esta ley sea perjudicial para el país. No vamos a acompañar.

13

INSERCIÓN SOLICITADA POR LA SEÑORA DIPUTADA MOYANO

Medidas Fiscales Paliativas y Relevantes

Señor presidente: empiezo con una pregunta: ¿queremos en la Argentina un esquema tributario cada vez más desigual, con enormes privilegios para quienes mayor ingreso y riqueza poseen, en detrimento de trabajadores y cuentapropistas? Pareciera que el gobierno nacional sí, en vista de las regresivas reformas en materia tributaria que contiene este proyecto.

La eliminación de la redistribución y la no protección de derechos tienen como resultado previsible mayor pobreza y desigualdad. Soluciones planteadas mediante recetas neoliberales ortodoxas, que ya sabemos hacia dónde conducen. Un *déjà vu*.

Hagamos un resumido análisis de algunos de los capítulos para dejar en claro con conceptos concretos lo que en realidad significan. Las modificaciones que se plantean al impuesto a las ganancias, monotributo y el nuevo blanqueo de capitales, implican una transferencia de ingresos desde aquellos que tienen menos capacidad contributiva, en favor de los contribuyentes que más ingreso y riqueza poseen.

Analizando, por ejemplo, el Régimen de Regularización de Activos, que es un mecanismo de blanqueo de capitales para otorgar a los evasores fiscales la posibilidad de declarar sus activos y recibir beneficios que incluyen la exoneración de procesos judiciales, multas y otras penalidades.

En términos de equidad tributaria, dicha propuesta incrementará la regresividad del sistema favoreciendo a aquellos con mayores recursos para ocultar su patrimonio, cuyo comportamiento estratégico técnicamente se define como "planificación fiscal nociva", significando una conducta contraproducente para el fisco que consiste en evadir y eludir cargas impositivas, yendo de blanqueo en blanqueo.

En cuanto a la insistencia con el impuesto a las ganancias, que afecta a los contribuyentes de la 4ª categoría, retrotraer las escalas de alícuotas a las que existían antes de la reforma del 2023, cuando nuestro país dio un gran paso adelante eliminando el mismo, es volver a ese craso error de considerar el salario del trabajador como ganancia. ¡Qué paradoja! Un gobierno que juraba "cortarse el brazo" antes de reponer o aplicar un impuesto más en la Argentina va por el salario de los trabajadores a través de reinstalar un impuesto.

Acerca del Régimen del Monotributo, en este entorno caracterizado por alta inflación, salarios estancados y fenomenal recesión, tendrá efecto negativo afectando mayormente a las categorías más bajas.

La eliminación del monotributo social como figura impositiva es, además, particularmente preocupante. Implicaría que un monotributista social sin adherentes sufriría considerable aumento en su carga tributaria; resultante en la práctica en la exclusión de uno de los sectores más vulnerables del sistema.

Para terminar, señor presidente, lo hago expresando mi propia respuesta a aquella pregunta que formulé al principio de mi alocución, acerca de si queremos en la Argentina un esquema tributario cada vez más desigual, con enormes privilegios para quienes mayor ingreso y riqueza poseen, en detrimento de trabajadores y cuentapropistas. Mi respuesta es no. No vamos a acompañar, señor presidente. Muchas gracias.

14

INSERCIÓN SOLICITADA POR LA SEÑORA DIPUTADA SILEY

Bases y Puntos de Partida para la Libertad de los Argentinos. Medidas Fiscales Paliativas y Relevantes

Visto que la Cámara de Diputados se ha convertido en un tribunal de análisis constitucional, creo que esa actitud demuestra, como mínimo, lo flojo de papeles que está este esquema de votación que se está queriendo llevar adelante en el marco de esta ley ómnibus. Por ende, nuestro bloque va a dejar sentada en esta ocasión su postura constitucional al respecto.

Lo vamos a hacer sin copiar ni pegar ningún dictamen escrito en algún lado que no sepamos, sino que lo vamos a hacer con un análisis concienzudo de que toda ley debe respetar el principio de bicameralidad establecido en el artículo 44 de la Constitución Nacional: "Un Congreso compuesto de dos Cámaras, una de Diputados de la Nación y otra de Senadores de las provincias y de la Ciudad de Buenos Aires, será investido del Poder Legislativo de la Nación".

En este supuesto, el título V de impuesto a las ganancias y el título III de bienes personales, establecidos en el paquete fiscal, han sido desechados en una de las Cámaras, que en este caso es el Senado de la Nación. No hay acá ninguna laguna constitucional.

Es claro el artículo 81 de la Constitución Nacional cuando refiere al rechazo total de un proyecto de ley y eso es aplicable en el caso de las leyes ómnibus como las que aquí estamos tratando, a cada ley contenida en su interior.

Tanto el título V como el título III del paquete fiscal poseen autonomía normativa, unicidad y se estructuran como leyes propias, leyes totales y leyes integrales que cumplen dichos requisitos. Desechadas totalmente, no pueden volver a ser tratadas, tal cual lo dice el artículo 81 de la Constitución Nacional.

Por eso, nosotros aclaramos en las comisiones, y volvemos a enfatizar, que primero hay que analizar la naturaleza jurídica de una ley ómnibus. Una ley ómnibus *per se* no es inconstitucional y ha habido antecedentes en la historia argentina,[1] pero no estuvieron ni están previstas en la Constitución Nacional. Por eso, como no se puede meter un círculo dentro de un cuadrado, no se puede aplicar el artículo 81 a la totalidad de la ley ómnibus sino que debe aplicarse al conjunto de leyes que están contenidas dentro de ella. La doctrina y la jurisprudencia han hecho un análisis claro respecto de qué es una ley ómnibus y voy a citar.

Permítame leer en cada caso porque no quiero decir algo mal citado o copiado y pegado de algún lado, sino que tengamos en claro que lo que acá estamos discutiendo va a ser el insumo, lamentablemente, para aquellos jueces de la Argentina que vayan a recibir las cientos de miles de demandas, ¡pero no del kirchnerismo, no de los diputados y diputadas!, sino de por lo menos casi ochocientos mil trabajadores y trabajadoras a los cuales se les cambió, en el transcurso de nueve meses, en tres oportunidades, su situación impositiva. Pagaban, no pagan, y, si esto se aprueba

1. Presidencia Carlos Menem. En septiembre de 1989 envió al Congreso un proyecto de ley de reforma del Estado (ley 23.696) con 70 artículos. Abordaba 3 materias: declaración de la emergencia, privatizaciones y empleo. Modificaba dos leyes (la ley 17.520 de obra pública y la ley 22.285 de radiodifusión) y derogaba una (la ley 23.037 sobre peajes).

Presidencia Mauricio Macri. En junio de 2016 envió al Congreso el llamado Programa Nacional de Reparación Histórica para Jubilados y Pensionados (ley 27.260) con 97 artículos. Como indica el título, la iniciativa establecía reformas en el sistema previsional, pero también un blanqueo de capitales y modificaciones impositivas. Abordaba tres materias: jubilaciones y pensiones, blanqueo de capitales y reformas tributarias. Modificaba cinco leyes: ley 24.241 (Sistema Integrado de Jubilaciones y Pensiones); ley 26.425 (Régimen Previsional Público); ley 23.966 (Financiamiento del Régimen Nacional de Previsión Social); ley 20.628 (Impuesto a las ganancias); ley 25.063 (Modificaciones en los impuestos al valor agregado, a las ganancias y sobre los bienes personales, en el Régimen de los Recursos de la Seguridad Social y el Código Aduanero). A su vez derogaba una sola ley, la 27.181 (Protección de las participaciones sociales del Estado nacional). Para el tratamiento intervinieron las comisiones de Previsión y Seguridad Social y de Presupuesto y Hacienda.

Presidencia Alberto Fernández. En diciembre de 2019 envió al Congreso la Ley de Solidaridad Social y Reactivación Productiva en el marco de la Emergencia Pública (ley 27.541) con 88 artículos. Abordaba cinco materias: declaración de emergencia, tributaria, previsional, tarifas energéticas, y deuda pública. Modificaba seis leyes: ley 27.468 (Presupuesto nacional año 2019); decreto 824/19 de impuesto a las ganancias; ley 23.966 de bienes personales; ley 25.413 de competitividad; ley 24.674 de impuestos interno; ley 24.241 de Sistema Integrado de Jubilaciones y Pensiones; ley 19.550 de sociedades. Para el tratamiento intervinieron las comisiones de Presupuesto y Hacienda y Legislación General.

acá hoy, pasarían a pagar nuevamente. Si se cree que la judicialización va a venir del lado de la política y no del pueblo afectado directamente en sus intereses salariales, están equivocados. Es, ni más ni menos, como dijo el mismísimo Milei allá por septiembre de 2023 cuando se votó el impuesto cedular: "Meterle la mano en el bolsillo a la gente".

Sobre la naturaleza de las leyes ómnibus, el diccionario jurídico de Manuel Osorio dice: "La que regula materias que, por su contenido deberían estar en leyes separadas".[1] Por eso no es inconstitucional, pero sí es muy desaconsejable para la técnica parlamentaria hacer leyes ómnibus.

Según José María Peset Goerlich: "En las normas ómnibus se produce una mera acumulación de contenidos carente de toda lógica interna".[2] Es decir, puede un título tratar sobre una ley y otro título sobre otra ley, y así se hacen las leyes ómnibus. Esa es la característica principal de una ley ómnibus. Por eso sí es aplicable la primera parte del artículo 81 de la Constitución Nacional. No hay laguna constitucional acá.

En el mismo sentido Jiménez Sánchez, en "Las leyes de acompañamiento y el problema de las leyes ómnibus", afirma que: "Las leyes ómnibus posibilitan la inclusión de materias varias, sin dar lugar a eternos debates y discusiones parlamentarias, permitiendo así un mayor control del Ejecutivo sobre su propio proyecto a lo largo de toda la tramitación en las Cámaras. Rasgo, este último, que cobra una importancia decisiva en aquellos supuestos en que el Ejecutivo no cuenta con el respaldo de una mayoría absoluta en el Parlamento".[3]

Y fíjense por qué se hacen las leyes ómnibus, que casi siempre son enviadas por el Poder Ejecutivo. Pasó en la presidencia de Menem, Macri, Alberto Fernández y vuelve a pasar ahora.

Por otra parte, en ocasión del tratamiento de otra ley ómnibus en esta Cámara de Diputados de la Nación, el diputado radical Raúl Baglini, así las definía:[4] "La Cámara ha considerado la manera de permitir la aceptación o el rechazo parcial de las modificaciones introducidas por el Senado. Ello, atendiendo a que las leyes llamadas ómnibus suelen tener capítulos que contienen disposiciones que no guardan correlación entre sí, es decir que tratan de diversos temas. En este sentido, el proyecto de ley en tratamiento es la más cabal expresión de ello, pues nada tiene que ver, por ejemplo, el régimen tributario del IVA con el impuesto a los combustibles, o el enroque del FONAVI con la derogación de los regímenes diferenciales de previsión".

A lo dicho hay que sumar la jurisprudencia de la Corte Suprema de Justicia de la Nación. Particularmente en el fallo "Famyl",[5] voy a citar en particular el voto de Petracchi, pero recomiendo que se lea todo ese fallo, porque habla de cuándo un presidente de la Nación puede vetar o no parcialmente una norma. Dice que el presidente podrá vetar una norma siempre que no se rompa la autonomía normativa y la unicidad en su interior.

Petracchi, retomando lo dicho en el fallo "Julio O. Bustos", sostiene que el "...supuesto de las llamadas leyes ómnibus [...] resulta, quizá, un ejemplo paradigmático, aunque no único, de una de las variadas modalidades legislativas en las que suelen ser discernibles entidades diferentes, en un mismo proyecto". De manera tal que, en un proyecto de ley, es posible comprender "...objetos diversos e independientes, por lo que resulta claro que el todo [...] no se superpone o confunde, necesariamente, con todo lo que aquél pueda contener. Una cosa es la unidad de un proyecto, y otra, muy distinta, es que un proyecto sea una y solo una unidad".

Por otra parte, uno de los requisitos de las leyes es su autonomía normativa, de unicidad y de uniformidad. Tal como lo establece el artículo 80 de nuestra Constitución Nacional: "... las partes no observadas solamente podrán ser promulgadas si tienen autonomía normativa y su aprobación parcial no altera el espíritu ni la unidad del proyecto sancionado por el Congreso...".

En su Constitución comentada,[6] la constitucionalista Angélica Gelli –en relación a la unicidad de la ley– expresa que la prueba para ver si la supresión de una norma afecta el plexo normativo es corroborar si hay una conexión entre las normas o si funcionan de manera desconectadas: "Sea como fuere, la unicidad de las normas o de los textos legales se encontraba corroborada, según sostuvo la Corte Suprema, por el trámite parlamentario que puso en evidencia la interrelación de una de aquellas disposiciones con la otra".

En el mismo sentido, en el fallo "Colella (26)",[7] la Corte tuvo nuevamente la oportunidad de analizar los aspectos constitucionales de la promulgación parcial. El PEN había vetado parcialmente la ley 16.881 que establecía una regulación completa del contrato de trabajo, promulgando solamente cuatro de los 62 artículos que la integraban.

---

1. Osorio, Manuel: Diccionario de Ciencias Jurídicas, Políticas y Sociales. Editorial Heliasta S.R.L., Buenos Aires, 1979. Pág. 428.

2. Peset Goerlich, José María: *Normas ómnibus, leyes transversales y sistema jurídico*. Pág. 9.

3. Giménez Sánchez, Isabel: Las leyes de acompañamiento y el problema de las leyes ómnibus. UNED, *Teoría y realidad constitucional* (22), 2008. Págs. 527-530.

4. Versión taquigráfica del 31 de julio y 1º de agosto de 1991, página 2008, intervención del diputado Raúl Baglini en ocasión del tratamiento de la ley 23.966.

5. "Famyl S.A. c/ Estado nacional s/ acción de amparo". *Fallos*, 323:2257. 29 de agosto de 2000.

6. María América Gelli; Constitución de la Nación Argentina, comentada y concordada, Ed. La Ley, 2004. Pág. 642.

7. "Ciriaco Colella v. Fevre y Basset", de 1967. *Fallos*, 268:352.

La CSJN sostuvo entonces que, entre otras cosas "el proyecto de ley sancionado por el Congreso constituía un todo inescindible, de modo que las normas no promulgadas no han podido separarse del texto total sin detrimento de la unidad de este" (Considerando 7º).

Para concluir que "en tales condiciones, debe admitirse que la promulgación parcial que se analiza es constitucionalmente inválida y por lo tanto, faltando promulgación, la pretendida ley no es tal" (Considerando 10°).

Por su parte, el doctor Miguel Licht[1] hipotetiza sobre un escenario imaginario llevando al extremo esta nueva bicameralidad que pretenden inaugurar: "El Poder Ejecutivo aprovecha la ley de presupuesto para colar reformas a todos los códigos y propone votar todo el paquete a libro cerrado. Cuenta con mayoría en una Cámara, pero en la otra es minoría. ¿La jugada maestra para evitar la insistencia es forzarles a la oposición rechazar la ley entera? ¡Qué estrategia tan sutil! ¿Es este el juego democrático que pensó el constituyente?".

En línea con los precedentes doctrinales y jurisprudenciales analizados, podemos concluir que la eliminación de ciertos títulos no rompería la unidad del proyecto en cuestión y, por tanto, el rechazo de la Cámara de Senadores es pertinente e irreversible. De la misma manera, de aplicarse un hipotético veto parcial a esta norma bajo análisis, podría dejarse un solo título en vigencia que sería un veto ajustado a la Constitución Nacional.

En cuanto al impuesto a las ganancias, algunos diputados que me precedieron han citado la discusión sobre los artículos que algunos senadores han querido votar por separado, en el tratamiento del título sobre ganancias en la sesión del 12 y 13 de junio de 2024 en la HCSN. Justamente, esa votación no se pudo hacer porque una vez caído el título de ganancias, se cayeron todos los artículos que allí estaban contenidos.

Entonces, los senadores en una sabiduría que es aplicable a lo contrario que dijo el diputado José Luis Espert, resolvieron que no se pueden votar artículos en particular una vez que se cayó la ley. No había ley para modificarle artículos. Si esos artículos que estaban contenidos en la Ley de Impuesto a las Ganancias hubieran tenido que ver con otros títulos, sí se los hubiera podido votar, pero no se los pudo votar.

Así se manifestó la senadora Guadalupe Tagliaferri al respecto y, con esto, creo que el tema impuesto a las ganancias debería ser saldado finalmente: "Hagamos un ejercicio no con el título, sino con la ley. Supongamos que todos queremos votar en general la ley y que vamos a dejar un título afuera porque lo queremos debatir artículo por artículo. Vamos a la votación de la ley en general y sale rechazada. ¿Tiene sentido votar en particular el título de una ley que no tiene cuerpo normativo? Cuando lo llevas a algo más grande se entiende. Si la ley hubiese salido rechazada, por más que se hubiese separado la votación de un título, ¿de qué ley iría enganchado?".

El título V del paquete fiscal desechado totalmente por el Senado de la Nación era una única norma, a la cual le es aplicable lo establecido por el artículo 81 de la Constitución Nacional al disponer: "Ningún proyecto de ley desechado totalmente por una de las Cámaras podrá repetirse en las sesiones de aquel año. Ninguna de las Cámaras puede desechar totalmente un proyecto que hubiera tenido origen en ella y luego hubiese sido adicionado o enmendado por la Cámara revisora. Si el proyecto fuere objeto de adiciones o correcciones por la Cámara revisora, deberá indicarse el resultado de la votación a fin de establecer si tales adiciones o correcciones fueron realizadas por mayoría absoluta de los presentes o por las dos terceras partes de los presentes. La Cámara de origen podrá por mayoría absoluta de los presentes aprobar el proyecto con las adiciones o correcciones introducidas o insistir en la redacción originaria, a menos que las adiciones o correcciones las haya realizado la revisora por dos terceras partes de los presentes. En este último caso, el proyecto pasará al Poder Ejecutivo con las adiciones o correcciones de la Cámara revisora, salvo que la Cámara de origen insista en su redacción originaria con el voto de las dos terceras partes de los presentes. La Cámara de origen no podrá introducir nuevas adiciones o correcciones a las realizadas por la Cámara revisora".

Sin ir más lejos, presidente, de las doce (12) modificaciones sustanciales que tuvo el impuesto a las ganancias desde que se creó la cuarta categoría en 1973, ocho (8) fueron introducidas en el Congreso de la Nación mediante leyes autónomas, no en paquetes de leyes acompañadas de otras leyes:

Ley 20.628. 31-dic-1973. Creación de la cuarta categoría para trabajo en relación de dependencia.

Ley 22.774. 11-abr-1983. Modificación de montos y deducciones cuarta categoría.

Ley 26.287. 30-ago-2007. Modificación de montos y deducciones cuarta categoría.

Ley 26.477. 24-dic-2008. Eliminación de la tabla de deducciones ("tablita de Machinea").

Ley 26.731. 28-dic-2011. Modificación de montos de la cuarta categoría.

Ley 27.468. 4-dic-2018. Actualización de escalas por IPC.

Ley 27.617. 8-abr-2021. Aumento de deducciones y ampliación de exenciones.

Ley 27.725. 6-oct-2023. Creación del impuesto cedular.

Por su parte, cuatro (4) fueron introducidas vía "paquetes fiscales":

Ley 25.063. 30-dic-1998. Modificaciones varias sobre las categorías primera, segunda y tercera.

1. https://palabrasdelderecho.com.ar/articulo/5164/Insistir-o-no-insistir-esa-es-la-cuestion-en-el-Congreso

Ley 25.239. 31-dic-1999. Incorporación de la tabla de deducciones ("tablita de Machinea").

Ley 27.260. 22-jul-2016. Ley "ómnibus" de Mauricio Macri. Derogación de todo el título de impuesto a la ganancia mínima presunta.

Ley 27.346. 27-dic-2016. Modificación de las escalas. Actualización de las mismas por RIPTE.

Estos datos dan cuenta de la inteligencia del legislador y de la buena técnica legislativa al abordar modificaciones sustanciales a través de normas autónomas y no vía mega proyectos o leyes ómnibus. Mismo razonamiento cabe para el rechazo del título sobre modificaciones a la Ley de Impuesto a los Bienes Personales, con el agravante de que el Senado se expresó doblemente en rechazo: votando de manera negativa hacia el texto del dictamen de la mayoría, así como hacia el texto del dictamen de la minoría.

Asimismo, y en particular cuando se trata de la cuarta categoría del impuesto a las ganancias contradiciendo el lema que después repiten de la defensa irrestricta de la propiedad privada, están atacando directamente al salario, que es parte del patrimonio de los trabajadores, afectando su propiedad privada.

En este punto sostiene el constitucionalista Bidart Campos: "el término 'propiedad' empleado en la Constitución comprende todos los intereses apreciables que el hombre puede poseer fuera de sí mismo, de su vida y de su libertad, con lo que todos los bienes susceptibles de valor económico o apreciables en dinero alcanzan nivel de derechos patrimoniales rotulados unitariamente como derecho constitucional de propiedad".[1]

La propia Corte Suprema de Justicia de la Nación lo entendió así en el fallo "Corradino, María del Carmen y otra c/Torres, Alfredo y otros/ diferencia de salarios y otros": "El remedio federal es formalmente procedente en la medida que el apelante lo ha basado en las garantías inherentes a la protección del salario y de la propiedad (artículos 14 bis y 17 de la Constitución Nacional) derechos que considera afectados".

Cuando se habla del impuesto a las ganancias y bienes personales estamos hablando de impuestos coparticipables. En este aspecto, durante los meses de tratamiento de esta ley, se ha ejercido desde el gobierno nacional una extorsión al pueblo de las provincias y a sus representantes.

Se ha dicho continuamente que la restitución de la cuarta categoría del impuesto a las ganancias es un pedido de los gobernadores que necesitan recursos, cuando en realidad la votación de estos dos títulos es compensatoria: lo que se deja de recaudar por impuestos al sector más rico de la Argentina se pretende compensarlo con la restitución del impuesto al salario de casi un millón de trabajadores y trabajadoras.

Pero, además, nuestra Constitución establece claramente que la Cámara representante de las provincias es el Senado de la Nación (artículo 44 de la CN) y, en consecuencia, le otorga el privilegio de ser Cámara de origen en cuestiones de regímenes de coparticipación (inciso 2 del artículo 75 de la CN). Bajo este análisis y fundamento no se puede soslayar que –justamente– el Senado de la Nación expresó su voluntad de desechar los títulos completos que modificaban las leyes del impuesto a las ganancias y bienes personales, si nos atenemos no ya a la creación de un impuesto sino a su finalidad política concreta.

En este punto, es necesario no confundir la representación del pueblo de las provincias con el interés de algunos gobernadores de la Argentina. El pueblo de las provincias ya se expresó en el Senado desechando estos títulos.

Para concluir, permítanme reflexionar acerca de las declaraciones de un colega. Ayer, el diputado De Loredo en el canal América 24 dijo textualmente: "En ese marco también hay impericia parlamentaria porque cómo no vas a lograr que ganancias lo apruebe la Cámara que nuclea y representa a las provincias, si es un impuesto coparticipable…". Esto es clave porque se trata de una cuestión constitucional, pero también política. Se le dice a los gobernadores que van a llegar los recursos del impuesto a las ganancias, sin atender que se le está diciendo a los trabajadores y a las trabajadoras de nuestro país que son los que van a tener que pagar el RIGI y la baja del impuesto a los bienes personales. Lo que no va a ingresar por estos regímenes, ¿se lo van a dar con el impuesto a las ganancias?

El diputado De Loredo sigue diciendo: "Tenemos que salvar nosotros las papas en Diputados, y esto puede traer problemas de judicialización". Eso es cierto. Porque en la Argentina hay un régimen de bicameralidad que tiene que respetar el equilibrio entre la democracia y el federalismo. Cosa que no está sucediendo en este marco parlamentario.

El Congreso, tal como está diseñado en nuestra Constitución Nacional, constituye un organismo complejo, pues está compuesto por dos Cámaras que representan, respectivamente, al pueblo de la Nación (y con ello el principio democrático) y a los estados locales, resguardando así el sistema federal. El bicameralismo en la República Argentina consagra el equilibrio entre los dos principios mencionados: el democrático y el federal.

Suele destacarse que una ventaja del bicameralismo, además de la doble representación, reside en la doble revisión de la legislación o redundancia (Uhr, 2006). Una segunda Cámara permite una segunda lectura de los proyectos de ley y provee una segunda opinión respecto a los contenidos y consecuencias potenciales de las iniciativas. De este modo, la doble revisión tiene como objeto mejorar la calidad de la

1. Germán J. Bidart Campos, *Manual de la Constitución reformada*, Ediar, 1997, t. II, p. 117 y 118.

política pública e introducir un mayor control y balance en el proceso de decisión.[1]

Tal como señala el doctor Miguel Nathan Licht[2] "En efecto, la Cámara revisora juega un papel crucial como árbitro final de la voluntad legislativa. Al igual que un director de orquesta asegura que cada sección toque en el momento correcto y de la manera adecuada, la Cámara revisora determina cuál es el destino final de cada elemento de una propuesta legislativa. En su sagrada función, comunica claramente a la Cámara de origen qué partes de la propuesta legislativa pueden ser reconsideradas y cuáles están definitivamente fuera de juego. En este proceso, la Cámara revisora no solo actúa como un guardián que evalúa la adecuación de la propuesta inicial sino también como la voz definitiva que puede cerrar el camino a futuras discusiones sobre ciertos aspectos rechazados, asegurando así una línea clara y decisiva que guía el proceso legislativo hacia su conclusión. La decisión de la Cámara revisora sobre qué aspectos rechazados son finalmente insostenibles es esencial para mantener el orden y la eficacia del proceso legislativo".

El rechazo del Senado al título III, impuestos sobre los bienes personales y al título V, impuesto a las ganancias, es contundente también en la comunicación que hace el Senado a la Cámara de Diputados, donde ninguno de estos títulos aparece siquiera, reforzando la intención del Senado de su total rechazo y de que ya no son parte de la consideración de temas del paquete fiscal. Entonces, estamos queriendo restaurar un tributo con la voluntad de una sola de las Cámaras. Un hecho imponible, la discusión sobre la restitución de un tributo tal como ganancias, que constituye la afectación de ingresos a trabajadores que se están viendo perjudicados por el enorme ajuste de este gobierno, no puede ser tomado a la ligera.

Finalmente, que se vuelva a votar el impuesto a las ganancias es un ejemplo cabal del rompimiento del contrato electoral por parte del presidente Milei, quien como diputado había votado a favor de eliminarlo, característica, entre otras, que lo llevó a que muchos trabajadores lo voten como presidente de la Nación. Situación similar a la que se vivió en 2015 cuando Macri prometió eliminarlo en campaña y terminaron tributando más trabajadores que antes durante su mandato.

De acuerdo a la versión taquigráfica de la sesión del 20/9/23 Javier Milei sostuvo cosas como: "El Estado es una organización criminal, violenta, que vive de una fuente coactiva de ingresos llamada impuestos. Por lo tanto, los impuestos son un robo. Yo voy a estar de acuerdo con cualquier iniciativa que conste en bajar impuestos. En segundo lugar, los impuestos son una rémora de la esclavitud".[3]

También afirmó en dicha sesión: "Dicho esto, en cuanto a la naturaleza de lo que es el impuesto a las ganancias, por dos motivos me parece un impuesto aberrante. Por un lado, por lo que implica en términos del impuesto a las ganancias a las firmas, porque lo que termina haciendo no solo es no permitir la asignación de recursos eficientemente, sino que además penaliza la acumulación de capital, que a la postre se termina manifestando en menos puestos de trabajo, en menos productividad y en menores salarios. Pero como si todo esto fuera poco, nos encontramos frente al delirio descomunal de tratar al salario como ganancia. Es un delirio total. Este impuesto, además, es inmundo. Por ende, tiene que ser eliminado".

Refirió también en relación a los diputados de Juntos por el Cambio que: "Los veo muy preocupados. ¿Por qué? ¿Por qué las tapas de los diarios no los quieren mostrar votando algo con el kirchnerismo?". Resulta paradójico, Milei se animó a votar con el kirchnerismo y se volvió presidente. Para reflexionar.

No hay dudas: los títulos del impuesto a las ganancias y del impuesto a los bienes personales fueron desechados totalmente por la Cámara de Senadores y no existen en el marco de este tratamiento parlamentario. Gracias, muchas gracias.

1. "¿El bicameralismo hace la diferencia? El voto "no positivo" y los arreglos institucionales del bicameralismo argentino", Diego Reynoso. https://ri.conicet.gov.ar/bitstream/handle/11336/192457/CONICET_Digital_Nro.b623f8d2-749f-4cc2-b077-0f68c18b9d35_B.pdf?sequence=2&isAllowed=y

2. https://palabrasdelderecho.com.ar/articulo/5164/Insistir-o-no-insistir-esa-es-la-cuestion-en-el-Congreso

3. Versión taquigráfica de la sesión de la Honorable Cámara de Diputados de la Nación del 20 de septiembre de 2023.